INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa (26a) .....

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios (2a) .....

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios (3a) .....

Disposiciones de carácter general para regular el servicio de valoraciones numéricas prestado por las sociedades de información crediticia .....

Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras .....

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015 .....

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre .....

Norma Oficial Mexicana NOM-166-SEMARNAT-2014, Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-287-NYCE-2014 y NMX-I-262/02-NYCE-2014 .....

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-D-233-IMNC-2014 y PROY-NMX-EC-15189-IMNC-2014 .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-315-IMNC-2014 .....

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California Sur .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular 18/578.1/1171/2014 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CL Construcciones Civiles y Electromecánicas, S.A. de C.V. .....

Circular 18/578.1/1172/2014 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CL Construcciones Civiles y Electromecánicas, S.A. de C.V. .....

Circular 18/578.1/1174/2014 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CL Construcciones Civiles y Electromecánicas, S.A. de C.V. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la nulidad concedida a la empresa Materiales de Importación y Recursos en Seguridad Industrial, S.A. de C.V., mediante sentencia emitida dentro del Juicio de Nulidad número 26084/10-17-01-9, por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Circular 1/2015, dirigida a las Instituciones de Crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Anexo 7) .....

Valor de la unidad de inversión .....

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor 1

AVISOS

Judiciales y generales .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa (27a) .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (71a) .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (72a) .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural .....

Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión .....

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014. (Continúa en la Cuarta Sección) .....

QUINTA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. (Continúa en la Sexta Sección) .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa (26a).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 Bis de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, reformó entre otras, a la Ley del Mercado de Valores, a fin de facultar a este Órgano Desconcentrado para establecer disposiciones de carácter general conforme a las cuales las casas de bolsa evalúen al menos una vez al año si el capital con el que cuentan resultaría suficiente para cubrir posibles pérdidas derivadas de los riesgos en que dichas entidades financieras pudieran incurrir en distintos escenarios, incluyendo aquellos en los que imperen condiciones económicas adversas, y

Que acorde con lo anterior, esta Comisión también se encuentra facultada por las disposiciones legales referidas para determinar mediante disposiciones de carácter general los plazos, forma e información que deberán presentarle las propias casas de bolsa de manera conjunta con los resultados de las evaluaciones practicadas, así como los requisitos que deberán cumplir las proyecciones de capital que dichas entidades financieras deben elaborar en el caso de que su capital no resulte suficiente para cubrir las pérdidas estimadas en las evaluaciones de referencia, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

ÚNICA.- Se **ADICIONAN** el artículo 1, con las fracciones VII, IX y XVII, recorriéndose las demás fracciones de dicho artículo en su orden y según corresponda y un Capítulo Cuarto "De la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores" al TÍTULO SÉPTIMO, que comprende los artículos 214, 215, 216, 217 y 218, así como el Anexo 16 "Lineamientos para la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores", a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010 y 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio y 19 de diciembre de 2014, así como por las expedidas el 18 y 29 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

ÍNDICE

TÍTULOS PRIMERO a **SEXTO . . .**

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulos Primero a **Tercero . . .**

Capítulo Cuarto

De la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores

Anexos A a **15 . . .**

Anexo 16 Lineamientos para la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores

"Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

I. a VI. **. . .**

VII. Escenario supervisor: en singular o plural al conjunto o conjuntos de supuestos establecidos por la Comisión, que las casas de bolsa deben utilizar para realizar su evaluación de la suficiencia de capital bajo escenarios supervisores.

VIII. . . .

IX. Evaluación de la suficiencia de capital bajo escenarios supervisores: al proceso incorporado en la administración integral de riesgos de las casas de bolsa, mediante el cual estas evalúan si su capital neto sería suficiente para cubrir las posibles pérdidas que, en su caso, deriven de los riesgos a los que dichas entidades estarán expuestas en cada uno de los escenarios supervisores y que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo 16 de las presentes disposiciones.

X. a XVI. . . .

XVII. Plan de acción preventivo: al conjunto de acciones propuesto por las casas de bolsa, que les permitiría mantenerse en la categoría I conforme al artículo 204 Bis 1 de estas disposiciones y cumplir con el capital mínimo señalado en el artículo 10 de las presentes disposiciones, durante los trimestres que comprenda la evaluación de suficiencia de capital bajo escenarios supervisores.

XVIII a XXII. . . .

. . .”

“**Capítulo Cuarto**

De la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores

Artículo 214.- Las casas de bolsa deberán determinar anualmente si:

I. Su capital neto resultaría suficiente para cubrir las pérdidas en que podrían incurrir bajo escenarios supervisores;

II. Se mantendrían en la categoría I, tal como esta se define en el artículo 204 Bis 1 de las presentes disposiciones, y

III. Cumplirían con el capital mínimo establecido en el artículo 10 de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo anterior, las casas de bolsa deben realizar una evaluación de la suficiencia de capital bajo escenarios supervisores, sujetándose para ello a los lineamientos establecidos en el Anexo 16 de las presentes disposiciones. Asimismo, la verificación de los supuestos contenidos en las fracciones de este artículo, debe determinarse para cada uno de los trimestres que comprenda la evaluación señalada, conforme a lo dispuesto en este instrumento.

Artículo 215.- La Comisión dará a conocer a las casas de bolsa los escenarios supervisores que deberán considerar para realizar la evaluación de la suficiencia de capital bajo escenarios supervisores, así como los términos en que deberán presentar el informe a que se refiere el artículo 216 siguiente. Lo anterior se hará de su conocimiento mediante oficio, a más tardar el último día de enero de cada año, el cual adicionalmente incluirá un formulario que especifique la información que deberán contener las estimaciones que las casas de bolsa realicen como parte de la evaluación de la suficiencia de capital bajo escenarios supervisores, atento a lo dispuesto por el citado artículo 216.

Artículo 216.- Las casas de bolsa deberán presentar a la Comisión a más tardar durante los meses de abril y de mayo de cada año, según se especifique en el requerimiento correspondiente, un informe que contenga los resultados de la evaluación a que se refiere el artículo 215 de estas disposiciones, el cual deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Para cada escenario supervisor, las estimaciones de por lo menos los 12 trimestres que concluyen en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, contados a partir de diciembre del año anterior al que corresponda la evaluación, de los elementos que a continuación se describen:

a) Balance general y estados de resultados;

b) Volúmenes de operación a cuenta propia y a cuenta de terceros;

c) Índice de capitalización, capital neto y activos ponderados sujetos a riesgo totales; y

d) En su caso, las desviaciones a los límites de exposición al riesgo establecidos por la casa de bolsa y a los demás límites regulatorios establecidos en la Ley y en las presentes disposiciones.

II. Los supuestos del plan de negocios de la casa de bolsa para el periodo de proyección, que incluya al menos, la emisión bruta de pasivos, la política de reparto de dividendos u otras distribuciones patrimoniales, el comportamiento de gastos de administración y promoción, el crecimiento del personal y las sucursales, el perfil de apetito de riesgo, así como las actividades fuera de balance.

III. En su caso, el plan de acción preventivo al que se refiere el artículo 217 de estas disposiciones.

El informe a que se refiere el presente artículo deberá estar suscrito por el director general de la casa de bolsa debiendo contar con la aprobación previa del consejo de administración.

Artículo 217.- Las casas de bolsa deberán presentar un plan de acción preventivo como parte del informe señalado en el artículo 216 de las presentes disposiciones cuando, como resultado de la evaluación de suficiencia de capital bajo escenarios supervisores su índice de capitalización, su coeficiente de capital básico o su coeficiente de capital fundamental no sean suficientes para ser clasificadas en la categoría I en términos del artículo 204 Bis 1 de este instrumento o bien, cuando su capital mínimo sea inferior al establecido en el artículo 10 de las presentes disposiciones, según resulte aplicable. El citado plan deberá ser aprobado por la Comisión y como mínimo deberá contener lo siguiente:

I. Las acciones que permitirían a la casa de bolsa mantenerse en la categoría I conforme al artículo 204 Bis 1 de las presentes disposiciones o bien, cumplir con el capital mínimo correspondiente. De manera enunciativa mas no limitativa, las acciones podrán consistir en aportaciones de capital suficientes para cumplir con los requerimientos de capital que resulten necesarios de conformidad con la regulación aplicable, contracción de los activos ponderados sujetos a riesgos totales y cancelación de líneas de negocio o venta de activos, así como reducción de gastos operativos.

   Para cada una de las acciones a que se refiere esta fracción, se deberá precisar lo siguiente:

   a) El plazo de su ejecución, el cual no podrá exceder de doce meses contados a partir de la fecha en que el plan de acción preventivo sea aprobado por la Comisión.

   b) La evaluación de los impactos potenciales en el capital neto o en los activos ponderados sujetos a riesgos totales, manteniendo los demás supuestos constantes.

   c) Una justificación de su factibilidad y de cualquier supuesto que se utilice para su implementación.

   d) Las personas responsables de su ejecución, en la inteligencia de que deberán contar con la jerarquía, independencia y capacidad técnica suficientes para gestionar adecuadamente las citadas acciones.

II. Una proyección financiera estimada bajo el supuesto de la implementación del plan de acción preventivo, agregando de manera acumulativa los impactos independientes determinados conforme al inciso b) de la fracción anterior.

III. La estrategia de comunicación que incluya los procedimientos y reportes para informar periódicamente a la dirección general, al consejo de administración y a la Comisión sobre el cumplimiento y avances del plan de acción preventivo.

La Comisión podrá ordenar modificaciones al plan de acción preventivo al que se refiere el presente artículo cuando a su juicio su ejecución no será factible o bien, cuando estime que su contenido no resulta suficiente para que la casa de bolsa alcance la categoría I del citado artículo 204 Bis 1 o para cumplir con el capital mínimo requerido conforme a la normativa.

Artículo 218.- La Comisión, tomando en consideración tanto los resultados de la evaluación de suficiencia de capital bajo los escenarios supervisores como los derivados de sus labores de supervisión y vigilancia, podrá solicitar a las casas de bolsa que realicen evaluaciones de suficiencia de capital bajo escenarios supervisores con una mayor frecuencia y con supuestos distintos a los del último ejercicio realizado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor a los nueve meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 5 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

Anexo 16

Lineamientos para la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores

Las casas de bolsa, para realizar la evaluación de la suficiencia de capital bajo escenarios supervisores, deberán apegarse a los lineamientos siguientes:

I. Estimarán los movimientos en todas las variables de sus estados financieros, de acuerdo con lo establecido en los escenarios supervisores que la comisión les dé a conocer, los cuales serán al menos los siguientes:

   i. Escenario Base, en el cual la Comisión evaluará el desempeño de la casa de bolsa bajo los supuestos macroeconómicos esperados, considerando las proyecciones del Banco de México y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el consenso de expertos de la iniciativa privada.

   ii. Escenario Adverso, en el cual la Comisión considerará un conjunto de proyecciones macroeconómicas desfavorables y de variables de riesgo, con el objetivo de evaluar la fortaleza financiera de la casa de bolsa en un escenario que, a juicio de la Comisión, sea adverso y posible.

II. Considerarán para cada escenario supervisor los supuestos sobre las variables macroeconómicas y otras variables de riesgo, tales como tasas de fondeo que la Comisión les proporcione, los cargos de capital para posiciones de mercado, los cuales deberán ser consideradas en las estimaciones de los estados financieros señaladas en el artículo 216 de las presentes disposiciones. Algunas de las variables macroeconómicas que la Comisión podrá proporcionar, serán las siguientes:

   i. Tasas de Interés Interbancaria de Equilibrio.

   ii. Tasas de Interés de Referencia Internacionales.

   iii. Tasas de Inflación.

   iv. Tipos de Cambio para las operaciones en moneda extranjera.

   v. Tasas de Desempleo.

   vi. Cambios Reales del Producto Interno Bruto.

   vii. Cambios en el Índice de Precios y Cotizaciones.

   viii. Exportaciones No Petroleras.

III. Presentarán ejercicios de sensibilidad considerando los supuestos que le proporcione la Comisión.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios (2a).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 Bis 7, 14 Bis 8, 34, fracción III y 34 Bis 1, fracciones II y VII de la Ley de Fondos de Inversión, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en atención a que la Ley de Fondos de Inversión reformada mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, establece entre otras cosas, que en el evento de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los activos objeto de inversión de los fondos de inversión, estos presenten problemas de liquidez o valuación, los propios fondos de inversión podrán escindirse con sujeción a ciertas reglas especiales que tienen como finalidad un procedimiento simplificado;

Que en ese tenor, resulta indispensable incorporar en las "Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios", las normas que permitan la consecución de dichos procedimientos de escisión y que establezcan, entre otras cosas, la mecánica operativa para la administración y valuación de los activos objeto de inversión, para la revelación de información, liquidación del fondo de inversión escindido, así como las características de los activos objeto de inversión que podrán destinarse a dicho fondo de inversión, y

Que asimismo, derivado del citado Decreto se otorgaron facultades a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir disposiciones relativas a las normas que deberá contener el manual de operación y funcionamiento, así como el manual de conducta de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras o valuadoras de acciones de fondos de inversión, por lo que a fin de que dichas sociedades proporcionen sus servicios de manera transparente y eficiente, en beneficio de los fondos de inversión y de sus clientes, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS FONDOS DE INVERSIÓN Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un Capítulo Tercero denominado "De la escisión de los fondos de inversión a que se refiere el artículo 14 Bis 7 de la Ley" al Título Segundo que comprende de los artículos 25 Bis a 25 Bis 14; el artículo 26, con una fracción IV, así como los Anexos 18 y 19 a las "Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014 y modificadas mediante resolución expedida el 16 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

ÍNDICE

Títulos Primero a **Octavo** . . .

ANEXOS 1 a **17** . . .

ANEXO 18 Normas y políticas que deberán contener los manuales de conducta de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión.

ANEXO 19 Normas que deberá contener el manual de operación y funcionamiento de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras o valuadoras de acciones de fondos de inversión.

"Capítulo Tercero

De la escisión de los fondos de inversión a que se refiere el artículo 14 Bis 7 de la Ley

Artículo 25 Bis.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren los activos de fondos de inversión que pretendan escindirse ante condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de sus Activos Objeto de Inversión, presenten problemas de liquidez o valuación, en términos de lo previsto en el artículo 14 Bis 7 de la Ley, deberán presentar a la Comisión, en adición a lo previsto en el artículo 14 Bis 8 de dicho ordenamiento legal, lo siguiente:

I. El acta constitutiva a que alude el artículo 14 Bis 8, fracción II de la Ley, la cual deberá tener la indicación del capital mínimo fijo con el que contará la sociedad. Los fondos de inversión escindidos no estarán obligados a mantener el capital mínimo a que se refiere el artículo 2 de estas disposiciones.

II. El informe mediante el cual el responsable de la Administración integral de riesgos de la sociedad operadora del fondo de inversión escindente acredite el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 14 Bis 7, fracciones I y III de la Ley. Dicho informe, deberá contener los análisis cuantitativos y cualitativos, así como los fundamentos técnicos relativos a las condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros que hayan sido considerados para acordar la escisión del fondo de inversión de que se trate e identificar los Activos Objeto de Inversión que serán transferidos al fondo de inversión escindido.

Adicionalmente, dicho informe deberá incluir escenarios de pérdidas potenciales en caso de no llevarse a cabo la escisión, así como el impacto que tendría sobre el límite global de exposición al riesgo del fondo de inversión y escenarios alternativos a la escisión que permitan comparar las ventajas de la escisión con otras estrategias de la administración. Dichos escenarios alternativos deberán contemplar al menos, la posibilidad de liquidación o venta forzada, aplicación de diferenciales al precio actualizado de valuación, la suspensión temporal de la recompra, ente otras, cuando por las características o condiciones de la valuación de dichos activos, esta pudiera resultar en el mejor interés de los inversionistas.

III. El informe mediante el cual el contralor normativo justifique que la escisión se realiza en protección de los inversionistas del fondo de inversión de que se trate, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 Bis 7, fracción IV de la Ley.

IV. Los estados financieros proyectados de los fondos que resulten de la escisión a que hace referencia el artículo 14 Bis 8, fracción III de la Ley, que incluyan la segregación resultante de pasivos, cargos o comisiones asociados a los Activos Objeto de Inversión transferidos, así como la serie o clase accionaria asociada al fondo escindido.

V. La documentación que acredite que la escisión del fondo de inversión se ajustó a las bases previstas en el artículo 14 Bis 6, fracciones II a IV, incisos a) a e) de la Ley.

VI. El número de inversionistas y el porcentaje de tenencia que cada uno tendrá respecto del fondo de inversión escindido, así como el total de acciones del fondo de inversión escindente que cada uno de ellos recibirá.

VII. La forma y términos en que se realizará la transferencia al fondo escindido del activo, pasivo y capital correspondiente.

Adicionalmente, se deberá presentar la información respecto de los términos y condiciones en los cuales el fondo de inversión escindente levantará la suspensión de la recompra de sus acciones.

VIII. La periodicidad y monto de las comisiones que, en su caso, cobrará por los servicios de administración de activos del fondo de inversión escindido, así como la indicación de los recursos con los cuales pagará la prestación de los demás servicios que deba contratar el fondo de inversión escindido en términos de la Ley y estas disposiciones. En ningún caso, podrán determinarse comisiones o pagos por la prestación de servicios que generen prácticas en perjuicio de los inversionistas.

La sociedad operadora de fondos de inversión que administre el fondo de inversión que pretenda escindirse en términos de lo previsto en el presente artículo, deberá enviar a la Comisión a más tardar el día siguiente a la fecha en que el consejo de administración haya acordado la escisión de dicho fondo de inversión, la información señalada en este artículo a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores (STIV).

Artículo 25 Bis 1.- Los Activos Objeto de Inversión que podrán destinarse a los fondos de inversión escindidos conforme a lo que señala el artículo 14 Bis 7 de la Ley, únicamente podrán ser Valores de aquellos a que alude el artículo 5 de estas disposiciones, siempre y cuando presenten problemas de liquidez o valuación.

El contralor normativo de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren los activos de fondos de inversión escindidos deberá asegurarse que se efectúe la transmisión de los activos, pasivos y capital al fondo de inversión escindido.

Artículo 25 Bis 2.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren fondos de inversión escindentes deberán hacer del conocimiento de sus accionistas, a través de las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o entidades que presten dichos servicios, las causas y justificación que se tomaron en consideración para llevar a cabo la escisión del fondo de inversión de que se trate, a más tardar el día hábil siguiente en que el consejo de administración lo haya acordado, incluyendo su tenencia accionaria, la cual deberá ser proporcional al monto de su inversión en el fondo escindente a la fecha en que se lleve a cabo la escisión. Tal divulgación deberá hacerse a través de los medios pactados al efecto en el contrato que hayan celebrado.

El secretario y los miembros del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren los activos de fondos de inversión que pretendan escindirse de conformidad con lo previsto en el artículo 14 Bis 7 de la Ley, deberán guardar confidencialidad respecto de la información que tengan en relación con dicha escisión, cuando esta no tenga el carácter de pública.

Artículo 25 Bis 3.- El valor de los Activos Objeto de Inversión que vayan a destinarse al fondo de inversión escindido podrá representar hasta el cincuenta por ciento de los activos netos del fondo de inversión escindente. El cálculo de dicho porcentaje se realizará el día hábil anterior al que el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión haya acordado la escisión, tomando en cuenta el precio actualizado de valuación de los activos que pretendan destinarse al fondo de inversión escindido, en relación con el monto de los activos netos.

La Comisión, previa solicitud del fondo de inversión y siempre que así lo justifique, podrá autorizar un porcentaje mayor del valor de los Activos Objeto de Inversión al señalado en el párrafo anterior.

Artículo 25 Bis 4.- El responsable de la Administración integral de riesgos de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren los activos de los fondos de inversión escindidos, deberá:

I. Evaluar el perfil de riesgo de cada fondo de inversión al que presten servicios de administración de activos.

II. Verificar que las condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, las características de los Activos Objeto de Inversión que hayan generado la escisión del fondo de inversión se sigan presentando, teniendo en consideración entre otros factores, las características y evolución de los propios Valores, de su emisor u otros terceros involucrados en la estructuración y gestión de estos.

Asimismo, deberán revisar los términos y condiciones que pudieran resultar en el mejor interés de los accionistas de los fondos de inversión de que se trate para la liquidación o venta anticipada de los Activos Objeto de Inversión o una proporción de estos, cuando las condiciones de mercado permitieran deducir que no es viable seguirlos manteniendo dentro de la cartera de valores, o por el contrario, resulte en el mejor interés de los accionistas seguirlos conservando.

III. Revisar el precio actualizado para valuación que le proporcione el proveedor de precios de los Activos Objeto de Inversión que constituyen el fondo escindido, de conformidad con la periodicidad previamente pactada con este.

IV. Notificar al consejo de administración el momento en que se dejen de presentar las condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, los problemas de liquidez o valuación derivados de las características de los Activos Objeto de Inversión, que pudieran favorecer la liquidación ordenada de los activos que integren la cartera de inversión del fondo de inversión escindido.

Las obligaciones del responsable de la Administración integral de riesgos a que hace referencia el presente artículo deberán realizarse mensualmente y de conformidad con las políticas previamente aprobadas por el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión de que se trate.

Artículo 25 Bis 5.- El consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que acuerde la escisión de fondos de inversión en términos de lo previsto en el artículo 14 Bis 7 de la Ley, deberá acordar que el precio actualizado para valuación de los Activos Objeto de Inversión que se transferirán al fondo de inversión escindido será aquel determinado el día de la inscripción del fondo de inversión escindido en el Registro Nacional de Valores.

Artículo 25 Bis 6.- Los fondos de inversión que se hayan escindido conforme a lo dispuesto en el artículo 14 Bis 7 de la Ley, que sean de renta variable y en instrumentos de deuda, como excepción a lo señalado en el artículo 39 de estas disposiciones, deberán obtener el precio actualizado de valuación de sus acciones, al cierre de cada trimestre en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus Activos Objeto de Inversión.

Artículo 25 Bis 7.- Los fondos de inversión que se hayan escindido conforme a lo previsto en el artículo 14 Bis 7 de la Ley, como excepción a lo establecido en el artículo 81 de estas disposiciones, únicamente deberán entregar la información a que alude el artículo 81, fracción II, inciso a) de las presentes disposiciones de manera trimestral. Dichos fondos tampoco estarán obligados a entregar el reporte F-2462 Información de fondos de inversión para el público inversionista por serie (IP-CL) de la Serie R24.

Artículo 25 Bis 8.- Los prospectos de información al público inversionista de los fondos de inversión, en adición a lo señalado en el artículo 9 de la Ley, deberán incorporar en relación con la posibilidad de escisión conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 Bis 7 de la Ley, lo siguiente:

I. Que los fondos de inversión escindidos bajo estas condiciones, tendrán como objetivo esperar a ser liquidados en el mejor interés de sus clientes por lo que no podrán tener una estrategia de administración activa.

II. Los términos y condiciones en que se podrán separar los Activos Objeto de Inversión del fondo de inversión en otro fondo de inversión.

III. La posibilidad de que los fondos de inversión escindidos mantengan una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión, como excepción a lo señalado en el artículo 6 de estas disposiciones.

Artículo 25 Bis 9.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren activos de fondos de inversión escindidos deberán incluir en las notas a los estados financieros trimestrales de dichos fondos de inversión la información sobre las condiciones que determinaron su escisión, así como la información sobre el precio actualizado para valuación que se disponga en esa fecha.

Artículo 25 Bis 10.- Las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o entidades que presten dichos servicios a los fondos de inversión escindidos, con base en la información que les proporcione la sociedad operadora de fondos de inversión que los administre, deberán mantener informados a los inversionistas, a través de los medios previamente acordados con estos en el contrato respectivo, sobre el precio actualizado para valuación de las acciones representativas del capital social de dichos fondos de inversión.

Artículo 25 Bis 11.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión deberán iniciar el proceso de liquidación de los fondos de inversión escindidos, una vez que el responsable de la Administración integral de riesgos determine, previa aprobación del consejo de administración, que se cuentan con información cuantitativa y cualitativa, así como con los fundamentos técnicos que acrediten la existencia de las condiciones necesarias para llevar a cabo la liquidación en beneficio de los inversionistas.

Artículo 25 Bis 12.- Los fondos de inversión escindidos podrán enajenar, como excepción a lo señalado en el artículo 6 de las presentes disposiciones, los Activos Objeto de Inversión que integren sus carteras de inversión con entidades y sociedades pertenecientes al mismo Consorcio o Grupo Empresarial del que forme parte la sociedad operadora de fondos de inversión que los administre, sin requerir la previa autorización de su consejo de administración ni de la Comisión, siempre y cuando el responsable de la Administración integral de riesgos justifique que la enajenación se llevó a cabo en el mejor interés de los inversionistas.

Artículo 25 Bis 13.- Los fondos de inversión escindidos, no estarán obligados a cumplir con lo siguiente:

I. Adoptar una categoría.

I. Determinar políticas de inversión y de compraventa de acciones propias.

II. Elaborar el prospecto de información al público inversionista y el documento con información clave para la inversión.

III. Las obligaciones previstas en el Título Séptimo de las presentes disposiciones en materia de la Administración integral de riesgos, pero en todo caso les resultará aplicable lo señalado en el artículo 25 Bis 4 de las presentes disposiciones.

Artículo 25 Bis 14.- Los fondos de inversión que resulten de un proceso de escisión de conformidad con el artículo 14 Bis 7 de la Ley, no podrán constituir de nuevas series o clases accionarias.

Artículo 26.- . . .

I. a III. **. . .**

IV. El manual de operación y funcionamiento, así como el manual de conducta en términos de los Anexos 18 y 19 de las presentes disposiciones, según corresponda.

. . .

. . ."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras o valuadoras de acciones de fondos de inversión, contarán con un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su manual de operación y funcionamiento, así como el de conducta en términos de la presente Resolución.

Atentamente,

México, D.F., a 5 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

ANEXO 18

Normas y políticas que deberán contener los manuales de conducta de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión.

I. Normas generales

Los consejeros, director general, directivos relevantes, contralor normativo, apoderados para celebrar operaciones con el público y demás empleados de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, estarán sujetos a las provisiones contenidas en sus manuales de conducta.

El consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras o valuadoras de acciones de fondos de inversión, deberá aprobar las normas contenidas en el manual de conducta, las cuales deberán considerar al menos:

1. La realización de las actividades que les son propias con apego a las leyes y demás disposiciones que les resulten aplicables, incluyendo las normas en materia de conducta de negocios contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión y las “Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los directivos y empleados de entidades financieras” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2014 y sus respectivas modificaciones o las que las sustituyan, conforme a las sanas prácticas de mercado y a los máximos estándares de integridad.

   Asimismo, el dar cumplimiento de cualquier otra norma de conducta prevista por el organismo autorregulatorio al que en su caso pertenezcan y a su código de ética, en su caso.

2. Las normas de control interno para el cumplimiento de las disposiciones y políticas contenidas en el manual de conducta, así como en la Ley y las disposiciones de carácter general que de ella deriven, incluyendo las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión.

3. La determinación de los mecanismos para asegurar que la información confidencial de que se alleguen con motivo de sus servicios, se utilice exclusivamente para los propósitos relacionados con las actividades que les son propias. Para tal efecto, deberán prever las medidas de seguridad adecuadas para proteger los expedientes de los clientes contra fraude, robo o cualquier uso indebido. Solo podrán tener acceso a dichos expedientes las personas que se encuentren autorizadas para ello.

4. La obligación para los directivos y empleados de las sociedades operadoras de fondos de inversión de las sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, de conducirse de manera equitativa, honesta y profesional en las actividades y relaciones de las propias sociedades con sus clientes y prestadores de servicios.

5. La prohibición expresa para los directivos, empleados y apoderados para celebrar operaciones con el público de las sociedades operadoras de fondos de inversión, de las sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, de celebrar cualquier tipo de operación en que se pacten condiciones y términos que se aparten o contravengan los sanos usos y prácticas de mercado.

El director general de la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o valuadora de acciones de fondos de inversión, deberá promover la difusión y cumplimiento del manual. Asimismo, deberá revisar y actualizar, por lo menos anualmente, su contenido.

La sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o valuadora de acciones de fondos de inversión, deberá desarrollar y mantener políticas y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con las normas contenidas en el manual de conducta, debiendo incorporar como parte de sus normas de control interno, herramientas de autoevaluación que permitan monitorear el cumplimiento de dichas disposiciones.

Los consejeros, director general, directivos, contralor normativo, apoderados para celebrar operaciones con el público, en su caso, y demás empleados de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, deberán reportar al contralor normativo, al momento de tener conocimiento, la existencia de una conducta o actividad ilícita, no ética o contraria a lo establecido en su propio manual de conducta. El contralor normativo deberá tomar las medidas establecidas en el marco de la regulación aplicable.

II. Políticas y lineamientos para la solución de potenciales conflictos de interés.

El manual de conducta de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, deberá establecer las políticas para evitar en general la existencia de conflictos de interés en la prestación de sus servicios, en la distribución de fondos de inversión, o respecto de las cuentas de terceros que administren, las cuales deberán considerar cuando menos los supuestos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión que les resulten aplicables y cumplir con los requisitos que en tales disposiciones se establecen. Adicionalmente, las políticas a que alude esta fracción, deberán incluir, respecto de los fondos de inversión que administren, lo siguiente:

1. Mecanismos para evitar la existencia de conflictos de interés que puedan suscitarse con los fondos de inversión, así como con sus prestadores de servicios.

2. La obligación del director general, directivos, contralor normativo, apoderados para celebrar operaciones con el público y demás empleados, que se encuentren involucrados en cualquier relación que pudiera generar un potencial conflicto de interés, con los fondos a los que les presenten el servicio de administración de activos, de revelar oportunamente tal situación al empleado de la jerarquía inmediata superior.

3. La obligación de verificar que los servicios proporcionados a sus clientes no se vean afectados por las relaciones de negocio, actuales o potenciales, con fondos de inversión a los que les presten el servicio de administración de activos y con las demás personas morales que formen parte del Consorcio o grupo empresarial al que la sociedad operadora de fondos de inversión pertenezca.

En adición a lo anterior, se deberán prever los lineamientos para prevenir la actualización de conflictos de interés por parte de los directivos y empleados cuando soliciten o reciban bienes o servicios, incluidos aquellos relacionados con el entretenimiento, así como donaciones provenientes de las personas con las que las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión mantengan relaciones de negocio. Dichos lineamientos deberán considerar los tipos de bienes y servicios, así como la cuantía de estos cuya solicitud o recepción no constituirá un conflicto de interés.

III. Medidas disciplinarias.

1. El contralor normativo deberá informar al consejo de administración, con la periodicidad previamente determinada en el propio manual, las violaciones al manual de conducta o disposiciones aplicables. Dicha información deberá estar en todo momento a disposición de la Comisión.

2. El consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, será el responsable de establecer las medidas disciplinarias derivadas de las violaciones al manual de conducta, así como de determinar las personas encargadas de imponer dichas medidas.

ANEXO 19

NORMAS QUE DEBERÁ CONTENER EL MANUAL DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS Y VALUADORAS DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL MANUAL

El manual de operación y funcionamiento tendrá por objeto regular las actividades y servicios de las sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras o valuadoras de acciones de fondos de inversión. Deberá señalar los diferentes servicios que ofrecerá, así como las actividades que realizarán, describiendo los procesos conforme a los cuales se llevarán a cabo dichos servicios y actividades.

Igualmente, el manual de operación y funcionamiento deberá incorporar el organigrama de la sociedad de que se trate y contener, en su caso, los diagramas de flujo correspondientes a cada uno de los diferentes procesos requeridos para el adecuado desempeño de actividades y servicios.

El manual de operación y funcionamiento únicamente deberá contener los servicios que proporcione la sociedad de conformidad con lo previsto en la Ley y las presentes disposiciones y deberá incluir si la sociedad contempla subcontratar los servicios correspondientes, o en su caso, si no pretende prestar alguno de los servicios o realizar las actividades de que se trate.

II. ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL MANUAL

En esta sección se deberá señalar a la unidad administrativa u órgano societario responsable de la elaboración, revisión y, en su caso, modificación del manual de operación y funcionamiento, señalando el procedimiento y las condiciones o circunstancias para su modificación, así como la periodicidad mínima de revisión. En todo caso, se deberá establecer que el consejo de administración de la entidad será responsable de aprobar el contenido y las modificaciones del manual de operación y funcionamiento.

III. ESTRUCTURA DEL MANUAL DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A. PORTADA

La portada del manual de operación y funcionamiento de las sociedades deberá contener lo siguiente:

a) Denominación social.

b) Procesos y áreas responsable(s) de la elaboración, autorización, revisión y modificación del manual.

c) Fecha de su autorización y modificaciones.

d) La siguiente leyenda: “El manual de operación y funcionamiento tendrá por objeto regular las actividades y servicios de (nombre de la entidad) a fin de procurar la calidad de los servicios prestados y el apego a la normatividad y a las sanas prácticas, en las mejores condiciones de mercado, cuidando el mejor interés de los clientes y los fondos de inversión a los que presten servicios”.

e) Marco normativo, incluyendo las leyes, disposiciones y normas autorregulatorias aplicables a los diferentes servicios que preste la sociedad.

f) Registro de modificaciones al manual.

g) Supuestos y procesos para la modificación del manual.

h) Firmas de los responsables.

B. ÍNDICE

El manual de operación y funcionamiento deberá contener un índice que incluya, como mínimo, los aspectos siguientes:

1. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

a) Estructura corporativa.

b) Consejo de administración.

c) Comités.

d) Director general.

e) Directivos relevantes.

f) Contralor normativo.

g) Responsable de la administración integral de riesgos.

h) Responsables en materia de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

i) Organigrama.

j) Descripción y perfiles de puestos.

2. SERVICIOS Y ACTIVIDADES

a) Administración de activos.

b) Distribución de acciones de fondos de inversión.

c) Manejo de cartera de valores en favor de terceros.

d) Contabilidad.

e) Depósito y custodia.

f) Valuación de acciones de fondos de inversión.

g) Control seguimiento y operación de tesorería.

h) Otros servicios administrativos a los fondos de inversión.

i) Servicios complementarios.

j) Control interno.

k) Recursos humanos.

3. CONTINGENCIAS

a) Acciones de recuperación.

b) Respaldo de información.

c) Recuperación de información.

C. CONTENIDO

1. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

En esta sección se describirá la integración de los diferentes órganos de gobierno y de las áreas de la sociedad, así como sus respectivas funciones, respecto de los fondos de inversión o clientes a los que les presten servicios, pudiendo hacer referencia a los manuales correspondientes. Asimismo, deberá señalarse si la sociedad forma parte de algún Grupo financiero, Consorcio o Grupo Empresarial.

a) Estructura corporativa

En este apartado, la sociedad deberá incluir en un organigrama, sus accionistas, las entidades que mantengan un vínculo patrimonial con la sociedad, así como, en su caso, las empresas de servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto.

b) Consejo de administración

En este apartado se describirá la composición del consejo de administración de la sociedad, identificando los que resulten propietarios y suplentes, incluyendo los independientes, así como el porcentaje de estos últimos. Igualmente, deberán incorporarse las bases relativas a su funcionamiento, incluyendo la periodicidad mínima de las sesiones y quórum necesario para tomar acuerdos.

Adicionalmente, se deberán describir las obligaciones y responsabilidades que se le encomiendan en términos de la Ley y disposiciones de carácter general que emanen de ella, incluyendo lo establecido en sus estatutos sociales.

b) Comités

En esta sección se deberán señalar las funciones y responsabilidades de los diferentes comités que, en su caso, haya determinado constituir la sociedad para el apoyo de sus funciones, tales como el de inversiones, de riesgos, comunicación y control, análisis de productos financieros y cualquier otro. Adicionalmente, se deberán incluir las bases relativas a su integración y funcionamiento, incluyendo quórum necesario para sesionar, facultades, periodicidad de las sesiones, medios para formalizar y dar a conocer los acuerdos, así como procedimientos para darles seguimiento y, en su caso, requisitos de independencia y capacidad técnica de los integrantes de los distintos comités.

c) Director general

En esta sección se deberán describir las obligaciones y responsabilidades del director general en términos de la Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de ella, incluyendo las establecidas en los estatutos sociales.

d) Directivos relevantes

Se deberán describir las principales funciones y responsabilidades de los directivos relevantes y responsables de las diferentes áreas de negocio de la entidad, así como los principales procesos y procedimientos en los que se encuentren involucrados.

e) Contralor normativo

En este apartado se deberán señalar las principales funciones y responsabilidades del contralor normativo, así como la forma, procesos, procedimientos y métodos conforme a los cuales dará cumplimiento a estas, en términos de la Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de ella, incluyendo lo previsto en los estatutos sociales de la sociedad de que se trate. En caso de que el contralor normativo se ubique en el supuesto del artículo 34 Bis 4 de la Ley, se deberá incluir una mención al respecto.

f) Responsable de la administración integral de riesgos

Para el caso de sociedades operadoras de fondos de inversión que proporcionen servicios de administración de activos a fondos de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, deberán incluir las principales funciones y responsabilidades del responsable de la administración integral de riesgos o comité de riesgos, conforme a lo previsto en la Ley y en las disposiciones de carácter general que de ella emanen incluyendo, en su caso, lo previsto en los estatutos sociales.

g) Responsables en materia de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal

En este apartado las sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, deberán señalar las políticas y procedimientos orientados al efectivo cumplimiento de sus obligaciones previstas en las disposiciones de carácter general que emanen del artículo 91 de la Ley, o las que las sustituyan, pudiendo hacer una remisión a los manuales correspondientes que contempla la Ley y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

h) Organigrama

En esta sección se incluirá una representación gráfica de la estructura orgánica de la sociedad, la cual deberá reflejar en forma esquemática la posición de las diferentes áreas de negocio, áreas administrativas y de soporte, así como los diferentes niveles jerárquicos.

i) Descripción y perfiles de puestos

En esta sección se incluirán las descripciones, perfiles y objetivos de los puestos, precisando líneas de mando y principales funciones.

2. SERVICIOS Y ACTIVIDADES

En esta sección se deberán describir las políticas y lineamientos, los diagramas de flujo, proceso o procedimientos, en su caso, así como las actividades que se llevarán a cabo en orden cronológico y secuencial, aplicables a cada uno de los servicios que proporcione y actividades que realice la sociedad, los cuales orientarán la toma de decisiones en la prestación de estos. En caso de que se incluyan, los diagramas de flujo deberán permitir ver gráficamente y en forma consecutiva el desarrollo del procedimiento de que se trate.

Adicionalmente, deberán incluir el puesto o cargo del personal responsable de las diferentes actividades necesarias para proporcionar el servicio de que se trate, así como las interrelaciones existentes entre las diferentes áreas que participen en dichas actividades, identificando al menos:

1) En su caso, los prestadores de servicios necesarios para tales efectos.
2) Los flujos de información generados entre las distintas áreas que participen así como con los prestadores de servicios.
3) Las líneas de comunicación entre las personas responsables de los procesos o procedimientos en relación con la prestación del servicio de que se trate.
4) Los lineamientos, manuales o información vinculada a los procesos o procedimientos del servicio de que se trate.

Asimismo, en este apartado se deberán describir las diferentes plataformas tecnológicas, ya sean propias o de terceros, bases de datos y demás información disponible para la realización de las actividades asociadas a los diferentes servicios que proporcione. Finalmente, se deberán incluir, en su caso, como anexos al manual, los documentos de trabajo, formatos y demás documentos relevantes relacionados con las actividades necesarias para proporcionar el servicio.

a) Administración de activos

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán describir todas aquellas actividades y procedimientos necesarios para prestar el servicio de administración de activos desglosando cada una de las fracciones I, II, IV y V señaladas en el artículo 15 de la Ley en relación con las fracciones I a III del artículo 39 de la Ley, en el orden indicado en el propio artículo 39. Adicionalmente, deberán incorporar la descripción de las actividades y procedimientos para:

1) Respecto de la adquisición o enajenación de los activos objeto de inversión:
   - El análisis que deberán efectuar para la selección de activos objeto de inversión.
   - La evaluación del apego al régimen de inversión, previo a la celebración de operaciones.
   - Cotización, confirmación y asignación de operaciones.
2) El registro de las operaciones de compra o venta de acciones representativas del capital social de los fondos de inversión que administren.
3) El cumplimiento en representación de los fondos de inversión de sus obligaciones de divulgación de información a la Comisión, así como al público inversionista y a las personas que proporcionen los servicios de distribución de sus acciones.

Asimismo, se deberá incluir la descripción de los mecanismos implementados para evitar que las acciones de los fondos de inversión que administren se negocien de manera exclusiva con clientes de alguna sociedad distribuidora de fondos de inversión o sociedades que presten dicho servicio, o únicamente a través de la propia sociedad operadora en términos de lo previsto en el artículo 32, cuarto párrafo de la Ley.

Adicionalmente, deberán incorporar las políticas aprobadas por el consejo de administración para modificar o suspender la recompra de los fondos de inversión que presenten condiciones desordenadas de mercado o problemas de liquidez y de valuación, así como, cualquier restricción a la compra o venta de los fondos de inversión que administren.

En caso de pactar comisiones con otras sociedades operadoras o entidades financieras del exterior del mismo tipo para realizar los servicios de administración de activos de los fondos de inversión, deberán incorporar los lineamientos técnicos y operativos, así como las políticas generales que deberán observarse en términos de estas disposiciones.

De igual forma, deberán incorporar las actividades y procedimientos para llevar a cabo la intermediación de las acciones de los fondos de inversión incluyendo la canalización de las órdenes de compra y venta de estas, así como la divulgación de la información correspondiente, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

b) Distribución de acciones de fondos de inversión

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, deberán describir todas aquellas actividades y procedimientos necesarios para prestar el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión desglosando cada una de las fracciones I a V señaladas en el artículo 40 Bis de la Ley, en el orden indicado en el propio artículo 40 Bis, e incluir lo relativo al artículo 40 Bis 4 de la Ley. Adicionalmente, deberán incorporar las actividades y procedimientos para:

1) La administración de cuentas de los clientes (apertura, mantenimiento y cancelación de contratos).

2) La recepción, transmisión y registro de las órdenes de compra y venta de acciones de fondos de inversión, debiendo considerar lo relativo a las modificaciones o cancelaciones de órdenes.

3) Proporcionar servicios de inversión (pudiendo hacer referencia a las políticas y lineamientos que deban tener conforme a las disposiciones aplicables o en el manual correspondiente).

3.1) Servicios no asesorados.

- Transmisión por cuenta y orden de sus clientes de órdenes para la compra y venta de acciones representativas del capital social de fondos de inversión.
- Promoción o comercialización.

3.2) Servicios asesorados.

- Evaluación para determinar los perfiles de inversión de sus clientes o de la cuenta.
- Análisis de los productos financieros para ser ofrecidos a sus clientes, a fin de determinar su perfil, tomando en cuenta tanto su complejidad como el Servicio de inversión asesorado a proporcionar.
- Evaluación de la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones en Servicios de inversión asesorados, incluyendo la política de diversificación.
- Elaboración del marco general de actuación en caso de contratos en los que se convenga la prestación del servicio de gestión de inversiones.

Adicionalmente, deberán incluir las políticas y lineamientos para la difusión a sus clientes de la información relativa a los fondos de inversión que ofrezcan, informes de transacciones u operaciones a que alude el último párrafo del artículo 40 Bis de la Ley, las actividades y servicios que presten, las comisiones cobradas, así como las demás relativas a los servicios de inversión en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Igualmente, deberán prever las actividades y procedimientos para mantener registros de las recomendaciones proporcionadas e instrucciones recibidas por parte de los clientes respecto del servicio de inversión que corresponda, así como grabar o documentar en medios electrónicos o digitales las comunicaciones con sus clientes respecto de los servicios de asesoría, promoción, compra y venta acciones de fondos de inversión.

4) Llevar a cabo los procesos de distribución a través de sociedades que proporcionan sistemas para tales efectos, la implementación de los contratos de adhesión, las condiciones operativas, la implementación de los contratos de distribución, así como los procesos que se lleven a cabo en las sociedades que administran mecanismos para la revelación de información de fondos de inversión.

5) Las obligaciones adicionales de difusión de información a los clientes, las cuales deberán contemplar al menos la siguiente información:

- Los prospectos de información al público inversionista de los fondos de inversión y sus modificaciones, así como los documentos con información clave para la inversión.
- La composición de los activos totales de los fondos de inversión.
- El porcentaje de tenencia por accionista de los fondos de inversión.
- Monto y concepto de las comisiones que se cobren los fondos de inversión y sus prestadores de servicios a la clientela bajo cualquier título, así como sus modificaciones.
- Avisos relacionados con la transformación de los fondos de inversión (fusión, escisión, disolución, liquidación o concurso mercantil)
- Otra información relevante (excesos o defectos a los límites de inversión, inversiones realizadas fuera de los límites aplicables, realización de operaciones que impliquen cambios en la calificación o categoría, etc.)
- Los estados financieros básicos consolidados de la sociedad operadora de fondos de inversión y de los fondos de inversión.

c) Manejo de cartera de valores en favor de terceros.

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán describir las políticas y lineamientos necesarios para prestar los servicios de inversión o bien, hacer la referencia al manual correspondiente. Adicionalmente, incorporar las actividades y procedimientos para:

1) La recepción, transmisión y registro de las órdenes de compra y venta de productos financieros, debiendo considerar lo relativo a las modificaciones o cancelaciones de órdenes.

2) Proporcionar servicios de inversión (pudiendo hacer referencia a las políticas y lineamientos que deban tener conforme a las disposiciones aplicables o en el manual correspondiente).

3.1) Servicios no asesorados.

- Transmisión por cuenta y orden de terceros de órdenes para la compra y venta de productos financieros.
- Promoción o comercialización.

2.2) Servicios asesorados.

- Evaluación necesaria para determinar los perfiles de sus clientes.
- Análisis de los productos financieros para ser ofrecidos a sus clientes, a fin de determinar su perfil, tomando en cuenta tanto su complejidad como el Servicio de inversión asesorado a proporcionar.
- Evaluación de la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones en Servicios de inversión asesorados, incluyendo la política de diversificación.
- Elaboración del marco general de actuación en caso de contratos en los que se convenga con los clientes el manejo discrecional en servicios asesorados.

Adicionalmente, deberán incluir las políticas y lineamientos para la difusión a sus clientes de la información relativa a los fondos de inversión que ofrezcan, informes de transacciones u operaciones a que alude el último párrafo del artículo 40 Bis de la Ley, las actividades y servicios que presten, las comisiones cobradas, así como las demás relativas a los servicios de inversión en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Igualmente, deberán prever las actividades y procedimientos para mantener registros de las recomendaciones proporcionadas e instrucciones recibidas por parte de los clientes respecto del servicio de inversión que corresponda, así como grabar o documentar en medios electrónicos o digitales las comunicaciones con sus clientes respecto de los servicios de asesoría, promoción, compra y venta acciones de fondos de inversión.

d) Contabilidad

En esta sección se deberán describir las actividades y procedimientos asociados con la contabilidad de la sociedad y, en su caso, de los fondos de inversión a los que les preste servicios, en términos de lo previsto por el Código de Comercio, así como los registros o auxiliares y criterios contables que establezca la Comisión, debiendo describir según corresponda, al menos aquellas actividades y procedimientos relacionados con:

1) La administración del catálogo de cuentas y el mantenimiento de las guías contables para el registro de los diversos tipos de operaciones.

2) El registro de las operaciones de compraventa de los instrumentos que conformen la cartera de valores, así como de la aplicación los resultados y el ejercicio de derechos corporativos relativos a las operaciones que realicen.

3) El establecimiento de los mecanismos para corroborar que los registros que efectúen correspondan con la información que soporte de cada uno de los movimientos realizados.

4) La aprobación de cuentas por pagar y la aplicación de los registros relativos al provisionamiento de gastos.

5) La conciliación de las inversiones que formen parte de la cartera de valores respecto de los estados de cuenta emitidos por las instituciones para el depósito de valores, así como de las acciones distribuidas respecto el capital social de los fondos de inversión.

6) La valuación de la cartera de valores utilizando los precios actualizados de valuación, que les sean proporcionados por los proveedores de precios.

7) El reconocimiento de las obligaciones fiscales que deriven de su operación.

8) La determinación contable del precio de valuación de las distintas series o clases de acciones de los fondos de inversión.

9) El registro de depreciaciones de activos y amortización de gastos.

10) La re-expresión de estados financieros.

11 Las conciliaciones contables y operativas.

12) La generación y aprobación de estados financieros.

13) El reconocimiento de la aplicación de los diferenciales al precio de valuación de compra o venta de las acciones de los fondos de inversión aplicados.

e) Depósito y custodia

Las sociedades operadoras de fondos de inversión deberán determinar si prestan los servicios de custodia en términos del artículo 39 Bis, fracción III de la Ley de Fondos de Inversión. En caso contrario, deberán señalar la entidad o entidades que la llevan a cabo, tanto para el caso de los Activos Objeto de Inversión como de las acciones de los fondos de inversión de que se trate.

Asimismo, deberán describir las diferentes actividades relacionadas con el depósito y custodia de los activos objeto de inversión y, en su caso, de las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión, a fin de cerciorarse de la existencia de los valores depositados y de garantizar tanto la guarda como la conservación de estos, incluyendo los mecanismos que aseguren la debida actualización de los registros correspondientes.

f) Valuación de acciones de fondos de inversión

Las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión deberán describir todas aquellas actividades y procedimientos necesarios para prestar el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión en términos del artículo 44 de la Ley. Adicionalmente, deberán incorporar las actividades y procedimientos para:

1) La recepción de la información operativa y contable necesaria de los fondos de inversión para la determinación de los precios de valuación.

2) La aplicación de los precios actualizados de valuación de los valores, documentos e instrumentos financieros integrantes de los activos de los fondos de inversión, que les sean proporcionados por los proveedores de precios de los fondos de inversión de que se trate.

3) Los mecanismos necesarios para acceder directamente y verificar diariamente la información sobre la composición de la cartera de inversión de los fondos de inversión de que se trate, así como del número de acciones en circulación y las operaciones pendientes de liquidar.

4) La corroboración diaria respecto de que los saldos y movimientos que se realicen en la contabilidad, son consistentes con los estados de cuenta de que se trate, así como en relación con la demás información operativa que se genere.

5) Reconocer la aplicación de los diferenciales al precio de valuación de compra o venta de las acciones de los fondos de inversión aplicados.

6) El proporcionar los precios de valuación a la Comisión y a las personas a que se refiere el artículo 32, fracciones I, II y VII de la Ley.

7) Registrar las fallas, errores u omisiones presentadas en la recepción, proceso y análisis de información, que repercutan en la determinación de los precios de valuación de las acciones de los fondos de inversión.

En caso de que el servicio sea proporcionado por sociedades operadoras de fondos de inversión, estas deberán describir los servicios y actividades tomando en cuenta lo previsto en los incisos anteriores, así como los procesos y procedimientos para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.

g) Control, seguimiento y operación de tesorería.

En esta sección se deberán describir las actividades y procedimientos que se observarán para la operación de tesorería, así como para el control y seguimiento del proceso diario de operación de los fondos de inversión y la verificación, confirmación y liquidación de operaciones, debiendo considerar al menos lo siguiente:

1) La determinación de los flujos de efectivo iniciales debiendo describir los procesos relativos a la verificación de traspasos entre cuentas bancarias, transferencias a los sistemas de pago, para definir los flujos de efectivo diarios.

2) La verificación de la aplicación del ejercicio de derechos patrimoniales derivados de la tenencia de valores en las carteras de los fondos de inversión, debiendo indicar entre otros aspectos, la fuente de la cual obtienen la información de los derechos decretados, los mecanismos para verificar los pagos que le corresponden a cada fondo de inversión, los medios a través de los cuales hacen del conocimiento de la entidad contratada para la prestación del servicio de depósito y custodia para la aplicación, en su caso, de las nuevas posiciones, tenencias o pagos en efectivo.

4) La liquidación de las operaciones que deriven de la compraventa activos objeto de inversión y de acciones de los fondos de inversión, determinando entre otros aspectos, los saldos de las operaciones pendientes de liquidar, las áreas autorizadas para transferir y fondear el efectivo que corresponda y los controles necesarios para verificar que sean debidamente liquidadas.

5) Programación, concentración y dispersión de flujos de efectivo, especificando entre otros aspectos, las políticas para fondear los medios que establezcan para el pago de las obligaciones de liquidación correspondientes, los requisitos que deberán tener las cuentas bancarias para cubrir las necesidades de concentración, dispersión y liquidación de operaciones, debiendo establecer los controles necesarios relativos a privilegios y facultades del personal que llevará a cabo estas funciones.

6) Conciliación de efectivos, de las posiciones de la cartera de valores y cierre operativo detallando los procesos de conciliación del efectivo y valores, con los estados de cuenta de instituciones financieras y depositarias, la periodicidad, así como el procedimiento que resultará en caso de presentar diferencias y las acciones correctivas que se llevarán a cabo, generando los reportes necesarios que soporten dicho procedimiento.

h) Administración integral de riesgos.

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión que proporcionen servicios de administración de activos a fondos de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, deberán incluir las políticas y procedimientos en materia de administración integral de riesgos, conforme a lo previsto en la Ley y en las disposiciones de carácter general que de ella emanen, pudiendo hacer la remisión al correspondiente manual de administración integral de riesgos.

h) Otros servicios administrativos.

En caso de sociedades operadoras de fondos de inversión que proporcionen los servicios administrativos, deberán describir todas aquellas actividades y procedimientos necesarios para prestar los servicios administrativos desglosando cada una de las fracciones II a IV señaladas en el artículo 51 Bis de la Ley.

Adicionalmente, deberán describir los sistemas e interconexiones establecidos con aquellos prestadores de servicios de dichos fondos, de los cuales reciban la información requerida para la adecuada prestación de sus servicios.

i) Control interno.

En esta sección se deberán describir las actividades y procedimientos necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de la sociedad y de los fondos de inversión a los que les preste servicios, y que esta sea acorde con sus estrategias, fines y actividades, así como con lo dispuesto en la Ley y disposiciones de carácter general que de ella emanen, pudiendo hacer remisión al manual correspondiente.

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión, adicionalmente deberán desarrollar respecto de los fondos de inversión que administre, al menos lo relativo a:

1) El cumplimiento de las políticas de inversión y operación.

2) El apego a los prospectos de información al público inversionista.

3) El adecuado funcionamiento de los sistemas y de la contabilidad mediante los cuales se pueda verificar:

- La existencia de los Activos Objeto de Inversión en los que invierta el fondo de inversión.
- La debida aplicación de los recursos de los accionistas.
- La valuación de las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión.
- El debido reconocimiento de los ingresos o rendimientos en la contabilidad de los fondos de inversión.
- La correspondencia entre las acciones distribuidas y el capital social de los fondos de inversión.

Adicionalmente, en caso de pactar comisiones con otras sociedades operadoras de fondos de inversión o entidades financieras del exterior del mismo tipo para realizar los servicios de administración de activos de los fondos de inversión, deberán incorporar las políticas y procedimientos para vigilar el desempeño del comisionista y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en términos de estas disposiciones. Igualmente, deberán incluir el cumplimiento de las obligaciones en materia de controles internos tratándose de distribución de acciones de los fondos de inversión y manejo de cartera de valores por cuenta de terceros.

l) Recursos humanos.

En este apartado las sociedades deberán incluir los procedimientos relativos a la administración de los recursos humanos necesarios para el adecuado y eficiente funcionamiento de sus distintas unidades de negocio, considerando las políticas para la llevar a cabo el reclutamiento y selección de personal; la contratación y remoción del personal; las remuneraciones y prestaciones; la capacitación; la certificación y autorización de los apoderados para celebrar operaciones con el público, y la integración de expedientes de los consejeros, directivos y empleados.

m) Servicios complementarios

En este apartado se deberán describir los servicios y actividades conexas o complementarias que les hayan sido autorizadas previamente por la Comisión, así como la descripción de los procesos y procedimientos asociados a estos servicios. En estos casos, además deberán incluirse claramente las diferentes relaciones de negocio, así como los flujos de información que se generen por dichos servicios.

3. CONTINGENCIAS

a) Acciones de recuperación

En este apartado se deberán describir los responsables, personal involucrado y actividades definidas para la ejecución de medidas correctivas oportunas en casos de contingencia o emergencia, por eventuales fallas tecnológicas, problemas operacionales, o cuestiones exógenas a fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de la sociedad operadora.

b) Respaldo de información

En este apartado se deberán describir los procesos y actividades, así como los responsables del resguardo y conservación de la información generada en la prestación de los servicios de la sociedad de que se trate.

c) Recuperación de información

En este apartado se deberán describir los procesos y procedimientos establecidos para la recuperación oportuna de la información generada por los diferentes servicios que preste la sociedad, las personas autorizadas para solicitar la recuperación de la información de que se trate, así como los responsables.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios (3a).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, último párrafo, 34 Bis 1, fracción VII, 34 Bis 3, fracción I, 40, tercer, cuarto y quinto párrafos, 40 Bis, segundo párrafo, 40 Bis 1, 79 Bis y 80 Bis de la Ley de Fondos de Inversión, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, reformó, entre otras, a Ley de Fondos de Inversión, para incluir un esquema que permitiera que la totalidad de las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión tengan la posibilidad de distribuir acciones de cualquier fondo de inversión, al establecer que las sociedades operadoras de fondos de inversión no podrán rechazar las ofertas de compra y venta de acciones de fondos de inversión presentadas por las sociedades y entidades primeramente referidas, siempre que tales ofertas se ajusten a las condiciones del prospecto de información al público inversionista y al contrato de adhesión de la sociedad operadora, incluyendo la obligación de otorgar un trato irrestricto de igualdad entre y para las sociedades y entidades distribuidoras de acciones de fondos de inversión;

Que en este tenor y a fin de facilitar el cumplimiento del esquema referido, se facultó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para autorizar la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión, a través de los cuales se celebren y perfeccionen operaciones de compra y venta de acciones de fondos de inversión;

Que adicionalmente, con las reformas a la Ley de Fondos de Inversión, se incorporó la facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para establecer, a través de disposiciones de carácter general, los medios por los cuales los fondos de inversión proporcionarán información continua, periódica y de eventos relevantes, así como aquellos por los cuales se darán a conocer al público, a la Comisión y a los prestadores de servicios de los fondos de inversión, los precios actualizados de valuación de las acciones de fondos de inversión, por lo que resulta conveniente regular la autorización y operación de mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión;

Que se estima conveniente incorporar obligaciones adicionales para el contralor normativo de las sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades o entidades que prestan servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, a efecto de fortalecer las funciones de vigilancia dentro de estas sociedades a la luz del esquema de distribución abierto de fondos de inversión;

Que a fin de dar orden, certeza y transparencia al tratamiento de las instrucciones de los inversionistas, es necesario establecer las disposiciones relativas al sistema de recepción, transmisión y registro de órdenes de compra y venta de acciones de fondos de inversión de las sociedades y entidades que presten los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, y

Que en ese tenor, resulta necesario emitir las normas referidas en los párrafos anteriores que permitirán contar con un sector de fondos de inversión más abierto, dinámico, equitativo y sólido, en beneficio del público inversionista y de la propia operación de los fondos de inversión, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS FONDOS DE INVERSIÓN Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los artículos 1, con las fracciones IV y XV, recorriéndose las demás fracciones de dicho artículo en su orden y según corresponda; el Título Tercero, con un Capítulo Sexto a denominarse "De las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión", con las Secciones Primera a denominarse "De la autorización" que comprenderá los artículos 64 Bis al 64 Bis 5, Segunda a denominarse "Del control interno y sistemas electrónicos" que comprenderá los artículos 64 Bis 6 al 64 Bis 9, Tercera a denominarse "De la contratación de servicios con terceros relacionados con algún proceso operativo o tecnológico que contemple la transmisión, almacenamiento, procesamiento, resguardo y custodia de la información, o con la administración de bases de datos" que comprenderá los artículos 64 Bis 10 y 64 Bis 11, Cuarta a denominarse "Del Plan de Continuidad de Negocio" que comprenderá los artículos 64 Bis 12 a 64 Bis 14, Quinta a denominarse "De las obligaciones derivadas de la prestación de servicios por parte de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación o de divulgación" que comprenderá los artículos 64 Bis 15 al 64 Bis 18, Sexta a denominarse "Del contrato de prestación de servicios" que comprenderá los artículos

64 Bis 19 a 64 Bis 22, Séptima a denominarse “De los contratos de adhesión para la negociación de acciones de fondos de inversión” que comprenderá los artículos 64 Bis 23 al 64 Bis 27, Octava a denominarse “De las comisiones y revelación de información en el prospecto de información al público inversionista” que comprenderá los artículos 64 Bis 28 al 64 Bis 34, Novena a denominarse “Del sistema de las sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión para la recepción, transmisión y registro de las órdenes de compra y venta de acciones de fondos de inversión” que comprenderá los artículos 64 Bis 35 y 64 Bis 36, Décima a denominarse “De la suspensión de operaciones y la revocación” que comprenderá los artículos 64 Bis 37 a 64 Bis 39 y los Anexos 20 y 21, y se **DEROGA** el artículo 138 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014 y modificadas mediante las resoluciones expedidas el 16 de diciembre de 2014 y 5 de enero de 2015, para quedar como sigue:

“ÍNDICE

Título Primero y Título Segundo

Título Tercero

Capítulo Primero a Quinto

Capítulo Sexto
De las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión

Sección Primera
De la autorización

Sección Segunda
Del control interno y sistemas electrónicos

Sección Tercera
De la contratación de servicios con terceros relacionados con algún proceso operativo o tecnológico que contemple la transmisión, almacenamiento, procesamiento, resguardo y custodia de la información, o con la administración de bases de datos

Sección Cuarta
Del Plan de Continuidad de Negocio

Sección Quinta
De las obligaciones derivadas de la prestación de servicios por parte de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación o de divulgación

Sección Sexta
Del contrato de prestación de servicios

Sección Séptima
De los contratos de adhesión para la negociación de acciones de fondos de inversión

Sección Octava
De las comisiones y revelación de información en el prospecto de información al público inversionista

Sección Novena
Del sistema de las sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión para la recepción, transmisión y registro de las órdenes de compra y venta de acciones de fondos de inversión

Sección Décima
De la suspensión de operaciones y la revocación

Títulos Cuarto a Octavo

ANEXOS 1 a 19 . . .

ANEXO 20 Requerimientos mínimos del Plan de Continuidad de Negocio.

ANEXO 21 Formato de carta protesta para personas que tengan intención de participar en el capital social de una sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información.”

"Artículo 1.- . . .

I. a III. **. . .**

IV. Contingencia Operativa, a cualquier evento que dificulte o inhabilite a una sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, a prestar sus servicios o realizar los procesos necesarios para llevar a cabo las actividades a que se refiere el artículo 64 Bis 12 de las presentes disposiciones.

V. a XIV. **. . .**

XV. Plan de Continuidad de Negocio, al conjunto de estrategias, procedimientos y acciones que permitan la continuidad en la prestación de los servicios o en la realización de los procesos de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, ante contingencias operativas, o bien su restablecimiento oportuno, así como la mitigación de las afectaciones producto de dichas contingencias.

XVI. a XXIII. **. . .**

Título Tercero

Capítulo Sexto

De las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión

Sección Primera

De la autorización

Artículo 64 Bis.- Se requerirá autorización de la Comisión para llevar a cabo la administración de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión.

Solo gozarán de autorización las sociedades anónimas constituidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y siempre que se ajusten a las presentes disposiciones. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.

Artículo 64 Bis 1.- Las solicitudes de autorización a que se refiere el artículo 64 Bis anterior, deberán presentarse a la Comisión acompañadas de la documentación siguiente:

I. Proyecto de estatutos sociales en los que se prevea como objeto la administración de los mecanismos electrónicos a que se refiere el presente Capítulo, según sea el caso, el cual deberá incluir los servicios que pretendan ofrecer, de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley, según corresponda;

II. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la sociedad, indicando:

   a) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizarán para tal efecto;

   b) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y

   c) Aquella que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio en términos del Anexo 21 de estas disposiciones.

III. Relación de los posibles consejeros, administradores o socios gerentes, director general y principales directivos de la sociedad de que se trate, acompañada de la información que acredite que dichas personas cuentan con capacidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio necesario para el adecuado desempeño de sus funciones;

IV. Plan general de funcionamiento que comprenda por lo menos:

   a) Los locales e instalaciones que utilizarán para la prestación de sus servicios;

   b) Las características de los sistemas automatizados que pretendan implementar para la prestación de sus servicios;

   c) Las medidas de seguridad para preservar la integridad y confidencialidad de la información, así como las responsabilidades relativas al uso de los sistemas automatizados a través de los cuales realicen sus actividades.

   d) Bases relativas a su organización.

V. Estudio de viabilidad financiera, que incluya los estados financieros proyectados para los primeros 24 meses de operación, en los cuales se muestre que cuenta con los recursos suficientes para mantener una adecuada operación al menos durante dicho periodo. Asimismo, se deberá incluir la descripción general del modelo financiero utilizado, señalando los principales supuestos, así como los ingresos esperados por concepto del cobro de las contraprestaciones correspondientes.

VI. Los proyectos de contratos que regirán la prestación de sus servicios.

VII. Manual de operación y funcionamiento que incorpore como mínimo lo siguiente:

a) La indicación de los servicios que proporcionarán a las sociedades operadoras de fondos de inversión y a las sociedades o entidades que presten el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión y adicionalmente, tratándose de sociedades que administran mecanismos de divulgación de información de fondos de inversión, a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión y, en su caso, a cualquier persona moral que pretenda utilizar sus servicios, de conformidad con las presentes disposiciones.

b) Los términos, condiciones y formas para llevar a cabo la negociación y perfeccionamiento de operaciones de compra y venta de acciones de fondos de inversión, así como la celebración, o bien, para realizar la divulgación de información de fondos de inversión.

c) Tratándose de sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión, los términos y condiciones para el envío oportuno y sistemático de la información sobre las operaciones que se realicen en sus sistemas, a las sociedades operadoras de fondos de inversión, entidades y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y prestadores de servicios, incluyendo las sociedades que administran mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión autorizadas por la Comisión.

d) Las políticas y lineamientos para el cobro de las tarifas, cuotas o comisiones por los servicios que presten, las cuales deberán ser transparentes, equitativas e iguales para usuarios con características similares.

e) Las causas por las que podrá suspender la prestación de sus servicios a las sociedades operadoras de fondos de inversión, a las sociedades o entidades que presten el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión, a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión y a cualquier persona moral que pretenda utilizar sus servicios, según sea el caso.

VIII. Manual de conducta al que se sujetarán los consejeros, el director general, los directivos y demás personal involucrado en la prestación de los servicios, que incluya las políticas para la solución de conflictos de interés en la realización de sus actividades.

IX. Documentación que describa los objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información y registros en materia de control interno a que alude el artículo 64 Bis 6 de las presentes disposiciones.

Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de fondos de inversión deberán acreditar ante la Comisión, previo al inicio de sus operaciones, que su infraestructura permite la conexión con las sociedades operadoras de fondos de inversión, las sociedades o entidades que presten el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión y demás prestadores de servicios que por su relación comercial con la sociedad deban enviar o recibir información continua sobre las operaciones celebradas con acciones de los fondos de inversión negociadas a través de ellas.

Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, deberán dar aviso a la Comisión sobre cualquier modificación que realicen a la documentación señalada en el presente artículo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar dicha modificación.

Artículo 64 Bis 2.- La negociación y el perfeccionamiento de las operaciones de compra y venta de acciones de fondos de inversión, se podrá realizar a través de los mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión. Estos servicios serán prestados por las sociedades que obtengan la autorización en términos del artículo 64 Bis de este instrumento, a las sociedades operadoras de fondos de inversión y a las sociedades o entidades que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión.

Tratándose de mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión, los servicios serán prestados a las sociedades operadoras de fondos de inversión, a las sociedades o entidades que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión y a cualquier otra persona.

Artículo 64 Bis 3.- El consejo de administración de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, deberá estar integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros de los cuales, cuando menos el cuarenta por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Asimismo, el consejo de administración contará con el apoyo de un secretario.

Los miembros del consejo de administración que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado consejo.

Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones representativas del capital social, podrán designar en asamblea general de accionistas a un consejero y a un comisario, así como revocar dichos nombramientos, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 144 y 171 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tales designaciones, solo podrán revocarse cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros o comisarios, según sea el caso, en cuyo supuesto no deberán ser designados con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Los consejeros y el secretario deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, en que funjan como tales, cuando la información no sea pública, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión la persona a la que transmitan o proporcionen dicha información deba conocerla. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrán las referidas sociedades de proporcionar toda la información que les sea solicitada por la Comisión.

Artículo 64 Bis 4.- El nombramiento de los consejeros, director general, directivos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de este último de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, deberá recaer en personas que acrediten contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa, así como cumplir cuando menos con los requisitos siguientes:

I. Ser residente en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, salvo tratándose de los consejeros.

II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa.

III. No ubicarse en alguno de los impedimentos siguientes:

   a) Tener litigio pendiente con la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión de que se trate;

   b) Haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;

   c) Haber sido declarado en estado de quiebra o concurso, sin que haya sido rehabilitado, y

   d) Realizar o ejercer funciones de inspección, vigilancia o regulación de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión.

IV. No tener conflictos de intereses o un interés opuesto al de la sociedad en la que presten sus servicios.

En todo caso, las personas mencionadas en este artículo deberán manifestar por escrito que no se ubican en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, que se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, así como que conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda.

Tratándose de los comisarios, la designación deberá recaer en personas que acrediten contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa, así como que cumplan con lo previsto en las fracciones III y IV de esta disposición.

Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión deberán verificar que las personas que sean designadas como consejeros, comisario, director general y directivos con la jerarquía inmediata inferior a la de este último cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones y durante el desarrollo de estas, con los requisitos señalados en esta disposición.

Artículo 64 Bis 5.- En ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión las personas siguientes:

I. Los directivos relevantes o empleados de la sociedad de que se trate o de las personas morales que integren el Grupo Empresarial o Consorcio al que aquella pertenezca. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.

II. Las personas físicas que tengan Influencia Significativa o Poder de Mando en la sociedad de que se trate o en alguna de las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha sociedad pertenezca.

III. Los accionistas que sean parte del Grupo de personas que mantenga el control de la sociedad de que se trate.

IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante.

Se considera para efecto de lo señalado en el párrafo anterior que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando los ingresos por la presentación de servicios a las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión representen más del diez por ciento de los ingresos totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de dichas sociedades o de su contraparte.

V. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos I a IV de esta disposición.

VI. Las personas físicas que sean accionistas de sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades o entidades que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión o cualquier otra persona que le preste servicios a los fondos de inversión en términos del artículo 32 de la Ley, o desempeñen en estas cargos, empleos o comisiones, excepto tratándose de consejeros independientes de alguna de las mencionadas sociedades.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

La Comisión, previo derecho de audiencia de la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del consejo de administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia conforme a lo previsto en los incisos I a V de esta disposición, supuesto en el cual perderán el referido carácter.

La Comisión tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación que al efecto haga la sociedad de que se trate, en términos de las disposiciones aplicables, para objetar, en su caso, la independencia del consejero respectivo; transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita su opinión, se entenderá que no existe objeción alguna. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión podrá objetar dicha independencia, cuando con posterioridad se detecte que durante el encargo de algún consejero se ubique en cualquiera de los supuestos a que se refiere esta fracción.

Sección Segunda

Del control interno y sistemas electrónicos

Artículo 64 Bis 6.- Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, deberán implementar un adecuado sistema de control interno. Al efecto, se entenderá por sistema de control interno al conjunto de objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas que establezca la sociedad con el propósito de:

I. Procurar que los mecanismos de operación sean acordes con las estrategias y fines de la sociedad de que se trate, que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de su objeto, con el propósito de evitar posibles pérdidas en que puedan incurrir en la realización de actos o hechos voluntarios o involuntarios.

II. Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades entre sus órganos sociales, unidades administrativas y personal, a fin de realizar de forma eficiente y eficaz sus actividades.

III. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica o legal y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna.

IV. Coadyuvar permanentemente a la observancia de la normativa aplicable a la prestación de los servicios de la sociedad de que se trate.

Artículo 64 Bis 7.- El director general de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión será el responsable de:

I. Vigilar que se observen las presentes disposiciones.

II. Analizar los informes del o de los comisarios y los dictámenes de los auditores externos, presentando su opinión por escrito al consejo de administración.

III. Informar a la Comisión trimestralmente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como en forma inmediata de las irregularidades en la prestación de los servicios de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El director general deberá reportar semestralmente al consejo de administración del ejercicio de las funciones a que se refiere este artículo.

Artículo 64 Bis 8.- El reporte que el director general presente al consejo de administración de la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, en términos del artículo 64 Bis 7 de las presentes disposiciones, deberá incluir el cumplimiento del marco normativo aplicable a la sociedad de que se trate, incluyendo el apego a su manual de conducta, y deberá elaborarse de manera semestral. El reporte deberá contener, como mínimo, una descripción de:

I. El cumplimiento de las políticas, lineamientos y procedimientos de la sociedad de que se trate;

II. La información de las evaluaciones que se encuentren pendientes de concluir durante el periodo.

III. Cualquier cambio relevante de las políticas, lineamientos y procedimientos desde la fecha del reporte anterior.

IV. Cualquier recomendación para generar cambios relevantes a las políticas y procedimientos como resultado de una revisión anual, la racionalidad de tal recomendación, y si tales políticas y procedimientos fueron o serán modificados por la sociedad de que se trate, para incorporar dicha recomendación.

V. Cualquier problema de incumplimiento relevante identificado desde el último reporte.

El reporte a que se refiere esta disposición deberá entregarse a la Comisión a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de que se haya presentado al consejo de administración de la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión.

Artículo 64 Bis 9.- Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, en la utilización de sistemas automatizados para la prestación de sus servicios, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Asegurarse de que dichos sistemas permitan la identificación por estricto orden cronológico de todos los eventos que se celebren a través de ellos.

II. Asegurarse de que sus procesos y aplicaciones estén debidamente documentados, incluyendo la metodología de desarrollo, así como los registros de sus cambios.

III. Realizar pruebas de manera previa a efectuar cambios o actualizaciones en dichos sistemas.

IV. Mantener una debida segregación de funciones respecto al personal que realice las actividades de desarrollo, operación, soporte y uso de sus sistemas.

V. Establecer medidas de seguridad para asegurar la integridad y confidencialidad de la información, así como para garantizar la integridad de los sistemas y de la información generada, almacenada y transmitida por estos. Dichas medidas deberán ser acordes con el grado de criticidad de la información.

VI. Permitir el ingreso de usuarios autorizados por las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades o entidades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o, adicionalmente, para el caso de las sociedades que administran mecanismos electrónico de divulgación de información de fondos de inversión, por las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión y cualquier persona moral que utilice sus servicios, así como prever la entrega y uso de las claves y contraseñas de acceso, las responsabilidades relativas al uso de los sistemas automatizados, la modificación de datos de los usuarios y procedimientos de revisión periódica de la vigencia de los datos de usuarios autorizados.

VII. Llevar registros de los accesos efectuados a sus sistemas y, en su caso, de las operaciones celebradas a través de estos, incluyendo la información detallada de la operación efectuada por los usuarios. Estos registros deberán contar con mecanismos que eviten ser alterados.

VIII. Contar con políticas y procedimientos para la revisión periódica de los registros de acceso y transacciones.

IX. Contar con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información que minimicen el riesgo de pérdida de tal información, así como medios alternos para el intercambio de información con las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de fondos de inversión o entidades que distribuyan fondos de inversión o cualquier otro participante.

X. Contar con infraestructura de procesamiento y comunicaciones de alta disponibilidad, considerando los esquemas de redundancia o mecanismos alternos que minimicen el riesgo de interrupción en el servicio de las sociedades.

XI. Implementar mecanismos que midan y aseguren niveles adecuados de disponibilidad y tiempos de respuesta, que garanticen la adecuada ejecución de las operaciones y servicios realizados.

XII. Realizar al menos una vez al año pruebas tendientes a detectar vulnerabilidades en los sistemas automatizados y equipos de cómputo.

XIII. Definir esquemas de control y políticas de operación, autenticación, autorización y acceso a los sistemas, bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de sus operaciones a través de cualquier medio electrónico.

XIV. Mantener los controles necesarios que permitan asegurar confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de las claves de identificación y acceso para los usuarios.

XV. Implementar medidas de control que garanticen la protección, seguridad y confidencialidad de la información generada por la realización de las operaciones a través de los mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión.

XVI. Tratándose de sociedades que administren mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión:

a) Asegurar la actualización y oportuna difusión de la información que reciban.

b) Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso recuperar, la información que se genere respecto de las operaciones que se realicen a través de los mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión.

Sección Tercera

De la contratación de servicios con terceros relacionados con algún proceso operativo o tecnológico que contemple la transmisión, almacenamiento, procesamiento, resguardo y custodia de la información, o con la administración de bases de datos

Artículo 64 Bis 10.- Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, podrán contratar con terceros la prestación de servicios relacionados con algún proceso operativo o tecnológico que contemple la transmisión, almacenamiento, procesamiento, resguardo y custodia de la información, o con la administración de bases de datos, siempre que estos se encuentren relacionados con la negociación y perfeccionamiento de operaciones de compre y venta de acciones de fondos de inversión o con la divulgación de información de fondos de inversión.

Para efectos de lo anterior, la sociedad de que se trate deberá obtener previamente autorización de la Comisión y cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar a la Comisión un informe que especifique los servicios a contratar y sus riesgos, así como los criterios y procedimientos para seleccionar al prestador del servicio. Dichos criterios y procedimientos estarán orientados a evaluar la capacidad técnica, financiera y en recursos humanos del proveedor, para prestar el servicio.

   Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión deberán mantener a disposición de la Comisión la documentación que acredite el procedimiento de selección aplicado.

II. Contar con políticas y procedimientos para vigilar el desempeño del proveedor de servicios y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que deberán contener aspectos relativos a:

   a) La cantidad, calidad y costos de los servicios contratados, especificando metas de desempeño y formas de medición de estas.

   c) La confidencialidad y seguridad de la información de los usuarios y de la cuenta propia.

   d) Las responsabilidades de la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión y del proveedor del servicio, los procedimientos para vigilar el cumplimiento de dichas responsabilidades, así como las garantías e indemnizaciones en caso de incumplimiento.

   e) El compromiso del proveedor del servicio para proporcionar, a solicitud de la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, los registros, la información y el apoyo técnico relativos a los servicios prestados a la sociedad de que se trate, a sus auditores y a los supervisores.

   f) Los mecanismos para la solución de disputas relativas al contrato de prestación de servicios.

   g) Las medidas para asegurar la continuidad del negocio, así como los procedimientos de contingencia que incluyan un plan de recuperación en caso de desastres.

III. Contar con planes para evaluar y reportar al consejo de administración el desempeño del prestador del servicio, así como el cumplimiento de la normativa aplicable relacionada con dicho servicio.

El consejo de administración será responsable de aprobar y verificar el cumplimiento de las políticas y criterios para seleccionar a los proveedores de los servicios que contrate la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión en términos de lo previsto en este artículo, así como de los servicios que se otorguen y actividades que se realicen al amparo de dichas políticas y criterios.

El director general será responsable de la implementación de las políticas y criterios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 64 Bis 11.- La contratación de los servicios a que se refiere el artículo 64 Bis 10, no eximirá a las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, ni a sus consejeros, directivos y empleados, de la obligación de observar estrictamente lo establecido en las presentes disposiciones.

Las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información a que se refiere la Ley serán extensivas a los proveedores de los servicios de que se trate. Dichas disposiciones también serán aplicables a los representantes, directivos y empleados de los proveedores de servicios, aun cuando dejen de laborar o brindar sus servicios en los citados proveedores.

En caso de que las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, contraten la prestación de servicios de procesamiento de información o administración de bases de datos con terceros, deberán establecer los siguientes controles en materia de operación, seguridad y auditoría:

I. Esquemas de redundancia o mecanismos alternos en las telecomunicaciones de punto a punto con el proveedor, así como mecanismos para establecer y vigilar la calidad en los servicios de información en los tiempos de respuesta de los servicios contratados.

II. La responsabilidad para el director general de administrar, autorizar y revisar de manera periódica el acceso a la información, así como determinar las medidas para asegurar que la transmisión de la información se efectúe de manera cifrada punto a punto.

III. La realización de auditorías internas o externas sobre la infraestructura, la operación de los centros de cómputo, así como de los mecanismos de acceso al ambiente tecnológico, en términos de las políticas y procedimientos que para tales efectos establezcan.

Sección Cuarta

Del Plan de Continuidad de Negocio

Artículo 64 Bis 12.- Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión deberán desarrollar un Plan de Continuidad de Negocio para para restablecer su operación en caso de presentarse una contingencia operativa, considerando al menos los requerimientos señalados en el Anexo 20 de las presentes disposiciones. Dicho plan deberá ser revisado y aprobado al menos cada cinco años por el consejo de administración de la sociedad de que se trate, o en un plazo menor a solicitud de la Comisión.

Artículo 64 Bis 13.- El director general de la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión de que se trate, deberá elaborar el Plan de Continuidad de Negocio observando al efecto lo establecido en el Anexo 20 de estas disposiciones; dicho plan y sus modificaciones serán presentados para aprobación del consejo de administración.

El director general será responsable de:

I. La implementación y continua actualización y difusión del plan al interior de la sociedad de que se trate. Al efecto, deberá establecer un programa de capacitación que responda a la participación del personal en caso de que se presente una contingencia operativa, así como en el desarrollo del propio plan.

II. Diseñar y llevar a cabo una política de comunicación respecto de la verificación de contingencias operativas, la cual deberá ser parte del Plan de Continuidad de Negocio. Dicha política deberá prever la comunicación oportuna con sus usuarios, con las diferentes unidades administrativas y de negocios al interior de la propia sociedad, así como con la Comisión y demás autoridades competentes en atención de la naturaleza de la contingencia de que se trate.

III. Prever lo necesario para hacer del conocimiento de la Comisión, las contingencias operativas que se presenten en cualquiera de sus sistemas o canales de atención a sus usuarios y que tengan como consecuencia una suspensión en la prestación de sus servicios.

En todo caso, el aviso señalado deberá efectuarse dentro de los sesenta minutos siguientes a partir de la identificación del inicio de la contingencia operativa, a través de cualquier medio de comunicación.

En el aviso a que se refiere la presente fracción, se deberá señalar al menos, la fecha y hora de inicio de la contingencia operativa, la indicación de si continúa o ha concluido y su duración, así como una descripción del evento que se haya registrado.

Asimismo, el director general deberá enviar a la Comisión, en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la conclusión de la contingencia operativa, la descripción de dicha contingencia, un análisis de las causas que la motivaron, la afectación causada en términos cualitativos y cuantitativos, los procesos, sistemas y canales afectados, así como la indicación de las acciones que se implementarán para minimizar el impacto en situaciones similares subsecuentes.

Adicionalmente, el director general de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, deberá asegurarse de que el funcionamiento del Plan de Continuidad de Negocio sea sometido a pruebas de efectividad al menos una vez al año y se haga del conocimiento del personal. Asimismo, deberán revisar y, en su caso, actualizar por lo menos una vez al año de acuerdo con lo determinado al efecto por el propio consejo de administración o como resultado de las pruebas de efectividad, el referido plan.

En todo caso, para el desempeño de las responsabilidades a que se refiere el presente artículo, el director general podrá auxiliarse del personal que determine, en cuyo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su designación, manteniendo en todo momento una adecuada segregación de funciones que evite conflictos de interés.

Artículo 64 Bis 14.- Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, deberán contar con una metodología para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas, para su utilización en el análisis de impacto a que hace referencia el Anexo 20, fracción I, inciso d) de las presentes disposiciones, la cual deberá contar con la previa aprobación del consejo de administración.

El director general deberá verificar anualmente la efectividad de la metodología comparando sus estimaciones contra las contingencias operativas observadas.

El director general deberá informar al consejo de administración y a la Comisión, el resultado de las pruebas de efectividad y de la evaluación del alcance del Plan de Continuidad de Negocio, de su adecuada divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento. Dicho informe deberá realizarse cuando menos una vez al año o antes si se detectan resultados relevantes.

Sección Quinta

De las obligaciones derivadas de la prestación de servicios por parte de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación o de divulgación

Artículo 64 Bis 15.- Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, según se trate, tendrán las obligaciones siguientes en la prestación de sus servicios:

I. Tratándose de sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión, proporcionar acceso a los sistemas de negociación automatizados y electrónicos que permitan a las sociedades operadoras de fondos de inversión y a las sociedades o entidades que presten el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión operar en igualdad de condiciones en atención a lo previsto en los artículos 32, cuarto párrafo y 40, tercer párrafo de la Ley, así como obtener la información de órdenes, hechos realizados y del mercado en general.

II. Contar con procesos de operación que puedan ser modificados en caso de cambios significativos en el nivel de operación en sus sistemas, así como que permitan generar huellas de auditoria del ruteo de órdenes.

III. Garantizar el procesamiento continuo de las órdenes para la celebración de operaciones con acciones de los fondos de inversión a lo largo del día, en las condiciones y dentro de los horarios de operación establecidos en los prospectos de información al público inversionista de los fondos de inversión, así como la correcta y oportuna asignación y liquidación de las órdenes.

IV. Promover el depósito de las acciones de los fondos de inversión en las cuentas de las instituciones para el depósito de valores autorizadas por la Comisión.

V. Estar en condiciones de almacenar y poner a disposición de sus usuarios y del público inversionista, la información relativa a los fondos de inversión operados a través de sistemas de negociación que sea indispensable para tomar decisiones de inversión, tales como la política de compraventa de las acciones, los criterios de diferenciación entre series y clases de un mismo fondo de inversión, los horarios de operación, los importes mínimos de inversión aplicable a la serie y clase accionaria, así como las comisiones aplicables a cada serie y clase accionaria.

VI. Mantener en todo momento información actualizada sobre los fondos de inversión y sus acciones; tratándose de las sociedades que administran sistemas de negociación de acciones de fondos de inversión esta obligación deberá referirse únicamente a aquella información que sea necesaria para la negociación de dichas acciones.

VII. Asegurarse de que cuentan con la capacidad adecuada para prestar sus servicios tanto en condiciones normales como en situaciones de estrés.

VIII. Asegurarse de que sus actividades se apeguen a los usos bursátiles y sanas prácticas del mercado y se ajusten a las disposiciones aplicables.

IX. Hacer del conocimiento previo de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades o entidades que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión y de cualquier persona moral que pretenda utilizar sus servicios, según se trate, los términos y condiciones del servicio, manteniendo dicha información siempre a su disposición.

X. Establecer procedimientos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generar riesgos derivados de:

a) Comisión de hechos, actos u operaciones fraudulentas a través de medios electrónicos.

b) Contingencias generadas en los mecanismos electrónicos relacionados con los servicios prestados y operaciones celebradas.

c) El uso inadecuado de los canales de acceso a los sistemas electrónicos por parte de sus usuarios.

XI. Prestar sus servicios, en condiciones competitivas y no discriminatorias, así como dar un trato de igualdad a sus usuarios.

Artículo 64 Bis 16.- Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión deberán generar y mantener registros sobre las operaciones que se realicen a través de sus sistemas identificando el número, volumen, precio, acción, serie del fondo de inversión de que se trate y tipo de operación, así como las sociedades que realicen dichas operaciones. Dicha información deberá mantenerse a disposición de la Comisión a partir de la fecha de celebración de las operaciones y conservarse por un periodo de cinco años.

Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión y de divulgación de información de fondos de inversión, estarán obligadas a proporcionar a la Comisión, los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria en la forma y términos que les señale, así como a permitirle el acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones.

Las sociedades operadoras de fondos de inversión deberán elaborar o poner a disposición de las sociedades o entidades que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, un comprobante de cada operación realizada, con los datos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, el cual podrá ser proporcionado a través de los medios pactados con dichas distribuidoras. El comprobante deberá entregarse a más tardar el día hábil siguiente a aquel en el que la operación se haya realizado.

Artículo 64 Bis 17.- Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión de que se trate, deberán apegarse a los usos bursátiles y sanas prácticas del mercado en la realización de sus actividades.

De manera enunciativa mas no limitativa, se considerará que las actividades de las sociedades referidas en el párrafo anterior no se apegan a los usos bursátiles o sanas prácticas de mercado cuando:

I. Limiten la utilización de sus servicios a determinados tipos de fondos de inversión o de usuarios.

II. Realicen prácticas discriminatorias con sus usuarios que impliquen entre otras, cualquier distinción en la prestación del servicio a las sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión que impida, inhiba, limite o condicione la distribución de alguna o varias series o clases de acciones de los fondos de inversión .

III. Establezcan barreras de entrada inequitativas para la prestación de sus servicios a los usuarios.

IV. Determinen comisiones diferenciadas a sus usuarios con características similares.

Artículo 64 Bis 18.- Las sociedades que administren mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión podrán prestar a las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades o entidades que presten el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión, sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión y demás personas que pretendan contratarlas, los servicios de divulgación de información relevante.

Se considerará información relevante la siguiente:

I. Por lo que respecta a la estructura societaria del fondo de inversión:

   a) Las modificaciones a los estatutos sociales.

   b) Las modificaciones a la estructura del capital social mínimo fijo.

   c) Los cambios relevantes en la información relativa al socio fundador.

   d) Los acuerdos de fusión, disolución o liquidación.

   e) Los acuerdos para la escisión que se efectúe en términos de los artículos 14 Bis 7 y 14 Bis 8 de la Ley, detallando:

      i) Los términos y condiciones de la transferencia de los Activos Objeto de Inversión al fondo de inversión escindido, así como la descripción de estos y el porcentaje que representan del total de los Activos Objeto de Inversión del fondo de inversión escindente. La información a que alude este inciso deberá desagregarse por tipo de activo o valor.

      ii) Que el fondo de inversión escindido no estará obligado a la recompra de sus acciones, sino hasta el momento en que se proceda a su liquidación.

      iii) La justificación para efectuar la escisión.

f) La revocación de la autorización otorgada por la Comisión para constituirse y operar como fondo de inversión.;

g) El informe, en su caso, de las causas por las que no se hubiera concluido la liquidación del fondo, así como el balance final de liquidación del fondo de inversión, en su caso.

II. Por lo que se refiere al régimen de inversión del fondo de inversión:

a) Todo evento que implique cambios en el objeto, categoría, tipo o modalidad del fondo de inversión, índice de referencia, régimen de inversión, límites de tenencia por accionista, régimen de recompra.

b) Las modificaciones al prospecto de información al público inversionista del fondo de inversión o al documento con información clave para la inversión.

c) Los incumplimientos al régimen de inversión y las medias que se tomen para regularizar la situación.

d) Las modificaciones en la gestión de los riesgos asociados a los activos objeto de inversión.

e) El desempeño actual e histórico del fondo de inversión, con una periodicidad mensual, anual, así como el rendimiento acumulado desde el inicio de la negociación de sus acciones.

III. En relación con las acciones representativas del capital social del fondo de inversión:

a) Las series y clases accionarias, identificando el fondo al que correspondan y los posibles adquirientes, así como todo cambio en la estructura del capital social, precisando si se trata de modificaciones a las series y clases accionarias..

b) La adquisición o venta de acciones por volúmenes mayores a los que usualmente se realizan.

c) La aplicación y modificación de los diferenciales en los precios de las acciones de los fondos de inversión por parte de la sociedad operadora de fondos de inversión que los administre.

d) Las medidas para administrar la liquidez del fondo de inversión que resulten en cambios en las políticas de compraventa de sus acciones.

e) Las modificaciones a la calificación que, en su caso, efectúe alguna institución calificadora de valores.

f) Las operaciones realizadas por la sociedad operadora de fondos de inversión que resulten en un cambio de categoría del fondo de inversión.

IV. Respecto de la situación financiera del fondo de inversión:

a) La contratación de créditos, préstamos o financiamientos por un monto igual o superior al cinco por ciento del patrimonio del fondo de inversión.

b) La reducción del capital social de los fondos de inversión por un monto igual o mayor al veinticinco por ciento en un periodo de dos meses o menos.

c) Las opiniones modificadas o no favorables que se incluyan en el dictamen a los estados financieros de la sociedad operadora de fondos de inversión que le preste servicios.

d) Cualquier evento que repercuta en la situación financiera o en el rendimiento de las acciones de los fondos de inversión, así como cualquier cambio en la política contable, financiera o económica en relación con el ejercicio inmediato anterior a aquel en que se presente el cambio.

e) Las operaciones celebradas con instrumentos financieros derivados y con valores estructurados, que influyan o afecten los niveles de apalancamiento del fondo de inversión, así como los riesgos asociados a dichas operaciones.

f) La integración de la cartera de valores semanalmente..

g) Los estados financieros trimestrales, aprobados por el consejo de la sociedad operadora de fondos de inversión, incluyendo, en su caso, el régimen contable especial que les haya sido autorizado por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero.

h) Los Reportes regulatorios identificados como IP-IN e IP-CL que en términos de estas disposiciones deberán presentar los fondos de inversión.

i) Los estados financieros anuales dictaminados.

V. Respecto de la sociedad operadora de fondos de inversión y la sociedad o entidad que preste el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión:

a) Las fusiones, escisiones y declaraciones de concurso mercantil, así como la revocación de la autorización otorgada por la Comisión.

b) Los hechos que constituyan casos fortuitos o causas de fuerza mayor que obstaculicen la prestación de los servicios.

c) La contratación de servicios con terceros para la realización de sus actividades.

d) La participación en el capital social de empresas que les presten servicios complementarios y auxiliares.

e) Las causas por las cuales la sociedad operadora de fondos de inversión o sociedades o entidades que prestan servicios de distribución de acciones de fondos de inversión hayan retransmitido información que conforme a las disposiciones aplicables deba hacerse del conocimiento del público en general. Tratándose de información financiera, además deberán identificar en su caso, las observaciones del auditor externo.

f) La incorporación, separación, retiro o exclusión de accionistas que mantengan contratos o colaboren en la operación relacionada con aspectos financieros, legales, tecnológicos o administrativos de la sociedad operadora o de las personas morales que esta controle o en las que tenga una Influencia Significativa.

g) Las sanciones firmes que se les haya impuesto.

VI. Respecto de los prestadores de servicios a que se refiere el artículo 32 de la Ley que no sean sociedades operadoras de fondos de inversión o sociedades o entidades que presten el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión, así como de otros prestadores de servicios:

a) La celebración, incumplimiento, recisión o terminación de contratos o, en su caso, sustitución de los prestadores a que se refiere el artículo 32 de la Ley.

b) La contratación de asesores en inversiones.

c) Los datos de identidad de las entidades financieras responsables del depósito de los activos que por su naturaleza no puedan ser depositados en una institución para el depósito de valores.

d) Los estados financieros trimestrales de las sociedades operadoras de fondos de inversión, distribuidoras de acciones de fondos de inversión y valuadoras de acciones de fondos de inversión, incluyendo, en su caso, el régimen contable especial que les haya sido autorizado por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero.

e) Las fusiones, escisiones y declaraciones de concurso mercantil de los prestadores de servicios.

f) Los hechos que constituyan casos fortuitos o causas de fuerza mayor que obstaculicen la prestación de los servicios.

g) Las sanciones firmes que se les haya impuesto.

VII. En relación con litigios y modificaciones regulatorias:

a) Los conflictos colectivos de trabajo de la sociedad operadora de fondos de inversión o de las personas morales que esta controle o en las que tenga una Influencia Significativa.

b) Los procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales relacionados con el fondo de inversión, con la sociedad operadora que le preste servicios o con las personas morales que esta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, así como el sentido de las resoluciones que recaigan en dichos procedimientos, o bien, emitidas en contra de los accionistas que tengan Influencia Significativa, consejeros y directivos relevantes.

c) Las modificaciones a leyes o disposiciones gubernamentales que impacten la operación del negocio del fondo de inversión o de la sociedad operadora de fondos de inversión o distribuidora que le preste servicios, o de las personas morales que controle, o en las que tenga una Influencia Significativa.

Adicionalmente, las sociedades que administren mecanismos electrónicos de divulgación de información podrán establecer mecanismos de divulgación adicionales, incluyendo en su caso el correo electrónico, el acceso a lectores o medios de redifusión.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, las sociedades operadoras de fondos de inversión estarán obligadas a enviar a la Comisión a través del STIV en forma inmediata la información sobre los eventos relevantes sobre los fondos de inversión que administren.

Sección Sexta

Del contrato de prestación de servicios

Artículo 64 Bis 19.- Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, en los contratos que celebren con las sociedades o personas a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de las presentes disposiciones, deberán incluir, en adición a las estipulaciones que por su naturaleza correspondan, lo siguiente:

I. Los medios que habrán de utilizar para lograr la identificación de las personas autorizadas por las sociedades operadoras de fondos de inversión y las sociedades o entidades que presten el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión y, adicionalmente para el caso de sociedades que administran mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión, por las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión y demás personas que pretendan utilizar sus servicios, para la operación de los sistemas automatizados o de comunicación, así como las responsabilidades relativas a su uso;

II. Tratándose de sociedades que administran mecanismos de negociación de acciones de fondos de inversión, deberán pactar que se entenderán presentadas en firme las solicitudes de órdenes transmitidas a través de los equipos automatizados o de comunicación que se instalen.

III. Que los medios de identificación utilizados para operar los equipos automatizados o de comunicación que se implementen en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes conceden a los documentos privados, teniendo igual valor probatorio.

IV. Que podrán suspender o cancelar el acceso a sus sistemas automatizados, cuando cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para acceder a dichos sistemas han sido utilizados en forma indebida.

La suscripción del contrato a que se refiere este artículo habilitará a las sociedades operadoras de fondos de inversión y a las sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión, a celebrar el contrato de adhesión a que alude el artículo 64 Bis 23 de estas disposiciones, que la propia sociedad operadora haya elaborado a fin de pactar los términos y condiciones en que se negociarán las acciones de los fondos de inversión de que se trate.

En todo caso, las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión deberán poner a disposición de las sociedades o entidades que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, el contrato de adhesión de las sociedades operadoras de fondos de inversión.

Artículo 64 Bis 20.- El consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión, será el responsable de aprobar, en su caso, la contratación de los servicios de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión.

Artículo 64 Bis 21.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión y las sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión deberán incluir en su material de promoción la liga a la página de internet de la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación o de divulgación de información de fondos de inversión, en la que se pueda consultar la información pública de los fondos de inversión disponibles en el mercado.

Artículo 64 Bis 22.- Los fondos de inversión podrán dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información al mercado, a prestadores de servicios y al público en general a que hacen referencias los artículos 9, fracción II, segundo párrafo y fracción III, inciso a), 15, fracción II, último párrafo, 75, fracción I, 78, 81, fracción II, 85, segundo párrafo, y 143 de las presentes disposiciones, a través de las sociedades que administren mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión autorizadas por la Comisión, siempre que la sociedad operadora de fondos de inversión haya contratado sus servicios, en sustitución de la revelación a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la bolsa de valores en las que, en su caso, se encuentren listadas sus acciones.

Sección Séptima

De los contratos de adhesión para la negociación de acciones de fondos de inversión

Artículo 64 Bis 23.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión y las sociedades o entidades que prestan servicios de distribución de acciones de fondos de inversión que pretendan utilizar los servicios de sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión, deberán celebrar contratos de adhesión que regirían las operaciones entre dichas sociedades operadoras de

fondos de inversión y las sociedades o entidades que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión. El contrato deberá ser enviado a la Comisión para su autorización 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que se prevea su celebración, así como sus modificaciones en el plazo referido.

El contrato de adhesión deberá estipular, cuando menos lo siguiente:

I. Los términos y condiciones en que deberán negociarse y, en su caso, concertarse las operaciones de compra y venta de acciones de fondos de inversión, de manera clara y precisa.

II. Los horarios en los que las sociedades operadoras de fondos de inversión y las sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión podrán llevar a cabo:

a) La transmisión y confirmación de las órdenes de compra y venta de las acciones de los fondos de inversión, las cuales deberán contemplar los datos de identificación del fondo de inversión de que se trate y el número de títulos así como el importe de la compra o venta, fecha y hora de la operación.

b) La notificación a la sociedad o entidad que proporciona los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, de los precios actualizados de valuación, así como el número de acciones representativas del capital social del fondo de inversión.

c) La aplicación de diferenciales al precio actualizado de valuación que, en su caso, hubiere determinado la sociedad operadora de los fondos de inversión que se negocien a través de los mecanismos electrónicos de negociación, por condiciones desordenadas de mercado que pudieran generar compras o ventas significativas e inusuales de las acciones de los fondos de inversión.

d) La conciliación diaria de los saldos correspondientes a las órdenes transmitidas durante el horario de operación.

III. El procedimiento que se seguirá en caso de que las órdenes de compra y venta de las acciones de los fondos de inversión se reciban fuera del horario establecido.

IV. El detalle con el que se informarán las operaciones de compra o venta de acciones de fondos de inversión, con la periodicidad que pacten, sin que en ningún caso pueda ser superior a una semana.

V. Los medios, mecanismos y horarios máximos para la liquidación de operaciones y custodia de las acciones correspondientes, indicando el medio a través del cual se realizará la transferencia de recursos correspondiente.

VI. Las comisiones que recibirán las sociedades distribuidoras o entidades que presten el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión por la prestación de sus servicios.

VII. La prohibición para las sociedades operadoras de fondos de inversión de condicionar a las sociedades y entidades que distribuyan fondos de inversión, la contratación de operaciones o servicios a la contratación de otra operación o servicio.

VIII. La forma para dar a conocer a las sociedades o entidades que proporcionen los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, los prospectos de información al público inversionista y los documentos con información clave para la inversión y sus modificaciones, así como la demás información relevante.

IX. El procedimiento a seguir respecto a la custodia y depósito de las acciones de los fondos de inversión en una institución para el depósito de valores autorizada por la Comisión.

X. Las obligaciones para las sociedades o entidades que actúen con el carácter de distribuidoras de acciones de fondos de inversión siguientes:

a) Proporcionar oportunamente la información respecto de los fondos de inversión cuyas acciones distribuyan.

b) Proporcionar diariamente el número de acciones distribuidas, así como las operaciones de compra y de venta de acciones, por cada serie y clase que tenga contratada.

c) Mantener informados a los clientes sobre la evolución y desempeño de los fondos de inversión una vez efectuada su distribución, debiendo transmitir con oportunidad a la clientela, en los mismos términos que la reciban, la información que las sociedades operadoras de fondos de inversión les comuniquen respecto de los fondos de inversión que administre.

d) Informar oportunamente, por los canales previamente establecidos con sus clientes, cuando dejen de prestar los servicios de distribución de acciones de un fondo de inversión.

En todo caso, la información a que se refiere este inciso también deberá proporcionarse a través del estado de cuenta, en la fecha más próxima a la que se deje de distribuir acciones de los respectivos fondos de inversión. En este caso, la transmisión de las acciones, su liquidación y la venta de acciones de fondos de inversión, deberá efectuarse en el mejor interés de la clientela, por lo cual la distribuidora deberá consultar con sus clientes su interés sobre traspasar sus acciones a otra distribuidora o liquidarlas, sin que en ningún caso puedan cobrar comisiones por estos movimientos.

e) Negociar y asignar las acciones de los fondos de inversión entre su clientela, de conformidad con los términos y condiciones señalados en sus prospectos de información al público inversionista, incluyendo las políticas de compra y venta de acciones, así como del tipo de inversionista al que esté dirigido el fondo de inversión de que se trate.

La información a que se refiere esta fracción podrá, en su caso, proporcionarse a través de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión.

Los contratos de adhesión, adicionalmente podrán tener anexos en los que se establezca la información referida en las fracciones anteriores, atendiendo a las características particulares de cada fondo de inversión.

Los organismos autorregulatorios podrán establecer normas autorregulatorias tendientes a la estandarización del contenido de los contratos a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratos de adhesión que se celebren entre sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades o entidades que presten servicios de distribución deberán contemplar lo previsto en este artículo, con independencia de que utilicen los servicios de sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión.

Artículo 64 Bis 24.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión no podrán rechazar las órdenes de compra y venta de acciones de fondos de inversión que administren, pudiendo, en su caso, suscribir un contrato de adhesión para la distribución de los fondos de inversión. Lo anterior, salvo que las sociedades o entidades distribuidoras no cumplieran con los términos y condiciones de:

I. Los prospectos de información de los fondos de inversión de que se trate, y

II. Las reglas operativas de las sociedades que administren plataformas electrónicas de negociación.

Artículo 64 Bis 25.- Los contratos de adhesión que celebren los fondos de inversión a través de las sociedades operadoras de fondos de inversión que las administren, con sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión, deberán prever que a través de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión, dichos fondos de inversión o sociedades operadoras que los administren cumplan con las siguientes obligaciones:

I. Proporcionen información diaria del número de acciones en tesorería a colocar.

II. Proporcionen información diaria respecto del límite de tenencia individual por inversionista de las acciones del fondo que administran, el importe del capital social de los fondos de inversión, así como los eventos en que por aumento o disminución de capital modifiquen dicho límite durante el día.

III. Lleven un registro del total de las acciones en circulación de los fondos de inversión que administre, con la indicación del número, serie, clase y demás particularidades.

Artículo 64 Bis 26.- Se entenderán como actividades contrarias a los usos bursátiles y sanas prácticas del mercado cuando las sociedades operadoras de fondos de inversión y las sociedades o entidades que presten el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión, realicen cualquiera de las acciones siguientes:

I. Limiten la celebración de contratos para la distribución de acciones de los fondos de inversión que administra, a la distribución de un número mínimo de acciones, o bien de las acciones de todos los fondos de inversión que administra.

II. Rechacen las ofertas de compra o venta de las acciones de los fondos que administra solicitadas por la sociedad o entidad que preste servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, cuando estas sí se ajusten a las condiciones establecidas en el prospecto de información al público inversionista, siempre que existan acciones disponibles de ser suscritas.

III. Limiten la celebración de contratos para la distribución de acciones a determinados fondos de inversión.

IV. Establezcan comisiones diferenciadas atendiendo a la sociedad o entidad que le preste servicios de distribución de acciones de los fondos de inversión que administra o bien, al mecanismo conforme al cual se negocian las acciones.

V. Tratándose de sociedades o entidades que prestan servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, recibir de las sociedades operadoras cualquier beneficio, monetario o no, distinto de la comisión por la prestación de los servicios de distribución.

Artículo 64 Bis 27.-El contralor normativo de las sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades o entidades que prestan servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, en adición lo dispuesto en la Ley y en las presentes disposiciones, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Establecer mecanismos para asegurar que se cumpla con los términos y condiciones de los contratos de adhesión para la distribución de acciones de fondos de inversión.

II. Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión, verificar diariamente la existencia de las acciones en circulación de los fondos de inversión que administren y certificar el monto de estas a la sociedad valuadora de fondos de inversión que se hubiere contratado. Lo anterior, salvo que dicha certificación sea realizada por una institución para el depósito de valores autorizada por la Comisión.

Sección Octava

De las comisiones y revelación de información en el prospecto de información al público inversionista

Artículo 64 Bis 28.- Las comisiones que las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades o entidades que proporcionen los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión y las sociedades que administren mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión determinen por la prestación de servicios por parte de esta última, deberán pactarse en los contratos correspondientes, y ser claras y transparentes, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

I. Utilizar lenguaje sencillo y comprensible al establecer el concepto de la comisión y los elementos que la integran.

II. Informar el importe al que asciende la comisión y, en su caso, el método de cálculo.

III. Identificar de manera clara el hecho o acto que la genere, incluyendo: comisión de entrada o de salida.

IV. Señalar la fecha en la que se realizó el acto o hecho que la haya generado, así como la fecha en la que debe efectuarse su pago.

V. Prever el periodo que comprende o, en caso de ser cobro único, señalar esta circunstancia, así como su fecha de exigibilidad.

VI. Ajustarse a lo previsto en el prospecto de información y no podrán ser diferenciadas en función del fondo de inversión o usuario de que se trate.

Artículo 64 Bis 29.- Las comisiones que las sociedades operadoras de fondos de inversión y las sociedades o entidades que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión determinen en relación con la negociación y distribución de las acciones de los fondos de inversión a través de sociedades que administren sistemas de negociación de acciones de fondos de inversión, deberán estar basadas en los costos del servicio.

Artículo 64 Bis 30.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106 de las presentes disposiciones, las sociedades operadoras de fondos de inversión únicamente podrán establecer comisiones diferenciadas dentro de una misma serie de acciones de un fondo de inversión, atendiendo a los montos de inversión mínimos requeridos para dicho fondo de inversión, al régimen fiscal aplicable al tipo de inversionista de que se trate, al plazo mínimo de permanencia en el fondo de inversión, al desempeño del fondo de inversión, o cuando se trate de series o clases accionarias dirigidas exclusivamente a empleados, directivos o consejeros de la operadora o de entidades financieras que formen parte del grupo financiero o empresarial al que pertenezca la sociedad operadora. En todo caso, estas comisiones deberán describirse claramente en los prospectos de información al público inversionista.

El consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión deberá aprobar las políticas y lineamientos para el cobro de las comisiones que se establezcan atendiendo al desempeño del fondo de inversión, las cuales deberán garantizar en todo momento un trato equitativo entre clientes con características similares.

Las comisiones para cada serie o clase accionaria de un fondo de inversión, así como cualquier modificación a estas, deberán ser previamente aprobadas por el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que lo administre, con la votación favorable de la mayoría de consejeros independientes. La aprobación deberá promover que dicha estructura resulte en el mejor interés de los inversionistas de cada serie o clase accionaria en lo individual, así como del fondo de inversión en su conjunto.

La Comisión podrá en todo momento solicitar cambios a dichas políticas y lineamientos en beneficio de los clientes de los fondos de inversión.

Artículo 64 Bis 31.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión y las sociedades o entidades que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, en el prospecto de información al público inversionista, el documento de información clave para la inversión o en los estados de cuenta, según corresponda, deberán desagregar detalladamente cada uno de los gastos asociados a la negociación de acciones de los fondos de inversión, separando los relativos a las actividades de distribución. En ningún caso se podrán incluir más de dos servicios bajo un mismo concepto de comisión.

Artículo 64 Bis 32.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión únicamente podrán transmitir recursos a un prestador de servicios por concepto de pago de las comisiones o contraprestaciones correspondientes al servicio de que se trate.

Artículo 64 Bis 33.- Las sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión determinen efectuar cualquier tipo de descuento, bonificación o reembolso por concepto de distribución, deberán revelarlo a sus clientes y a la Comisión y aplicarlo de manera no discriminatoria entre todos los clientes de la misma serie accionaria del fondo de inversión de que se trate.

Artículo 64 Bis 34.- Los fondos de inversión deberán incorporar en sus prospectos de información al público inversionista, en adición a lo previsto en los artículos 13 y 20 de las presentes disposiciones, lo dispuesto en los artículos 32, cuarto párrafo y 40, tercer párrafo de la Ley, así como lo siguiente:

I. Los fondos de inversión que cuenten con más de una serie o clase accionaria, no podrán establecer comisiones diferenciadas por tipo de entidad que los distribuya.

II. Las sociedades operadoras de fondos de inversión únicamente podrán diferenciar el acceso a series o clases distintas en función del monto de inversión mínimo en el fondo de inversión, por el régimen fiscal aplicable al tipo de inversionista de que se trate, o bien cuando se trate de series o clases accionarias dirigidas exclusivamente a empleados, directivos o consejeros como parte de los esquemas de compensación de la sociedad operadora de fondos de inversión o de otras entidades financieras que formen parte del mismo Grupo Empresarial al que esta pertenezca y por desempeño o por el plazo mínimo de permanencia requerido para el fondo de inversión de que se trate.

III. Las sociedades operadoras de fondos de inversión, podrán contar con una serie o clase accionaria de cada fondo de inversión que administre, dirigida exclusivamente a empleados, directivos o consejeros de las sociedades operadoras o empresas del Grupo Empresarial al que esta pertenezca, siempre que se ofrezcan como parte de su esquema de remuneración, las cuales no estarán obligadas a distribuirse o negociarse a través de sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión autorizadas por la Comisión.

Sección Novena

Del sistema de las sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión para la recepción, transmisión y registro de las órdenes de compra y venta de acciones de fondos de inversión

Artículo 64 Bis 35.- Las sociedades y entidades que presten los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, deberán contar con un sistema de recepción, transmisión y registro de las órdenes de compra y venta de acciones de fondos de inversión que giren sus clientes. El referido sistema, deberá diferenciar con toda claridad lo siguiente:

I. El tipo de cliente.

II. La recepción de instrucciones.

III. El registro de órdenes.

IV. La transmisión de órdenes.

Artículo 64 Bis 36.- Las instrucciones que las sociedades y entidades que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión reciban de sus clientes para la compra o venta de acciones de fondos de inversión, deberán registrarse de forma inmediata en el sistema a que se refiere el artículo

64 Bis 35 en los términos y en el orden en que hayan sido giradas. Asimismo, su transmisión se llevará a cabo de manera periódica a lo largo del horario establecido para la negociación de las acciones de fondos de inversión, con excepción de aquellas provenientes de instrucciones de operaciones de celebración futura.

Una vez que las instrucciones de los clientes estén registradas en dicho sistema, adquirirán el carácter de órdenes y deberán transmitirse a la sociedad operadora de fondos de inversión que corresponda, a través, en su caso, de la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión que hubieran contratado. En cualquier caso, los sistemas a que se refiere este artículo deberán contar con procesos que permitan generar huellas de auditoría.

Las sociedades distribuidoras o entidades que presten los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión deberán asegurar el ingreso en sus sistemas de todas las órdenes de compra y venta de acciones de fondos de inversión, sin discriminar por tipo de fondo de inversión de que se trate.

Sección Décima

De la suspensión de operaciones y la revocación

Artículo 64 Bis 37.- La Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión, podrá ordenar a las sociedades que administren mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, la suspensión temporal de los servicios que ofrezcan, cuando sus operaciones no se ajusten a las disposiciones aplicables, a las sanas prácticas de mercado o se presenten condiciones desordenadas del mercado.

Artículo 64 Bis 38.- La Comisión, a solicitud de la sociedad que administre mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de, podrá revocar la autorización para operar como tal, siempre que la asamblea de accionistas de la sociedad haya acordado su cambio de nacionalidad, transformación o, en su caso, su disolución y liquidación.

Artículo 64 Bis 39.- La Comisión, previo derecho de audiencia podrá revocar la autorización de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, cuando a su juicio:

I. Incurran en infracciones graves o reiteradas a lo dispuesto en la Ley o las presentes disposiciones.

II. Desempeñen las actividades propias de su objeto en forma inadecuada o bien, ofrezcan servicios distintos de los previstos en la autorización otorgada conforme a lo establecido en el artículo 64 Bis de estas disposiciones.

III. Omitan reiteradamente proporcionar a la Comisión la información a que están obligadas de acuerdo a la Ley o las presentes disposiciones, o bien proporcionen información falsa o que induzca a error.

IV. Intervengan en operaciones que no se apeguen a los usos bursátiles o a las sanas prácticas de mercado;

V. Incumplan con su objeto.

VI. Falten por causa que les sea imputable al cumplimiento de las obligaciones contratadas.

X. Entren en proceso de disolución y liquidación, o sean declaradas en quiebra por la autoridad judicial."

"Artículo 138.- Se deroga."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a los seis meses siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo previsto en el artículo SEGUNDO transitorio siguiente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las sociedades que pretendan funcionar como sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión en términos de esta Resolución, podrán solicitar la autorización correspondiente antes de su entrada en vigor, debiendo ajustarse a lo previsto en este instrumento.

SEGUNDO.- El artículo 138 que se deroga mediante esta Resolución entrará en vigor a los doce meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión", expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente,

México, D.F., a 6 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

Anexo 20

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO

I. Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, previo al desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio deberá llevar a cabo un análisis de impacto al negocio que:

a) Identifique los procesos críticos indispensables para la continuidad de las operaciones.

b) Determine los recursos (humanos, logísticos, materiales, de infraestructura tecnológica y de cualquier otra naturaleza) mínimos necesarios para mantener y restablecer los servicios de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, ante la ocurrencia de contingencia operativa, así como al término de ésta.

c) Elabore escenarios relevantes relativos a las posibles contingencias operativas, tales como:

i. Desastres naturales y ambientales.

ii. Enfermedades infecciosas.

iii. Ataques cibernéticos o a la actividad informática.

iv. Sabotajes.

v. Terrorismo.

vi. Interrupciones en el suministro de energía.

vii. Fallas o indisponibilidad en la infraestructura tecnológica (funcionalidad de aplicaciones, telecomunicaciones, procesamiento de información y redes).

viii. Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.

ix. Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros.

d) Estime los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso y a través de las metodologías a que se refiere el artículo 64 Bis 14 de las presentes disposiciones.

e) Defina la prioridad de recuperación para cada uno de los procesos identificados.

f) Determine el tiempo objetivo de recuperación (conocido como RTO, por sus siglas en inglés), para cada uno de los procesos.

g) Establezca, en su caso, el punto objetivo de recuperación (conocido como RPO, por sus siglas en inglés) entendido como la máxima pérdida de datos tolerable para cada uno de los procesos.

h) Identifique y evalúe los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos contratados con proveedores, así como los relacionados con custodia y resguardo de información de la sociedad de que se trate o de sus clientes.

i) Determine los riesgos derivados de la ubicación geográfica de los centros principales de procesamiento de datos y de operación de los procesos identificados como críticos conforme al inciso a) del presente numeral, para evitar que los centros de procesamiento de datos y de operación alternos estén expuestos a los mismos riesgos que los principales.

II. En la elaboración del Plan de Continuidad de Negocio, se deberán incorporar las siguientes estrategias:

a) De prevención, que comprenderá al menos la determinación, con base en el análisis de impacto al negocio al que hace referencia la fracción I del presente Anexo, de las acciones y procedimientos relativos a:

i. Reducir la vulnerabilidad de los procesos y servicios ante contingencias operativas.

ii. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de infraestructura tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una contingencia operativa.

iii. El establecimiento de un programa de pruebas al funcionamiento y suficiencia del Plan de Continuidad de Negocios que contemple la actualización al menos anual, o antes si ocurre un cambio significativo en la infraestructura tecnológica, procesos, productos y servicios, y que evalúen todas las etapas y componentes del Plan de Continuidad de Negocios.

iv. Un programa de capacitación que permita a todos los clientes de la sociedad de que se trate, conocer y aplicar el Plan de Continuidad de Negocios.

v. Determinar una política de comunicación, la cual deberá atender todos los momentos de las contingencias operativas, desde su ocurrencia y contención hasta su resolución y evaluación, en atención a la naturaleza de la citada contingencia y los diferentes destinatarios de sus comunicaciones.

vi. Procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal relevante de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas efectuadas al Plan de Continuidad de Negocios o bien, de la ejecución del propio Plan en caso de haberse presentado una contingencia operativa.

b) De contingencia, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos de respuesta autorizados para:

i. Identificar oportunamente la naturaleza de las Contingencias Operativas que afecten procesos críticos.

ii. Contener los efectos de contingencias operativas sobre los procesos críticos y favorecer el restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos con base en lo establecido en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.

iii. Procurar la continuidad de la operación, la igualdad de condiciones para la celebración de operaciones, igualdad de la difusión de la información y la disponibilidad e igualdad para que los clientes consulten la información de las operaciones y órdenes.

c) De restauración, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos que se lleven a cabo vuelvan a niveles mínimos de servicio y eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información, observando al efecto, los estándares establecidos en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.

d) De evaluación, que comprenderá lo relativo a la recopilación y análisis de la información relevante sobre el desarrollo de la Contingencia Operativa y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al Plan de Continuidad de Negocio.

Las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, al definir las diferentes acciones y procedimientos a que hacen referencia las fracciones anteriores, deberán determinar de manera clara el personal responsable, así como prever lo relativo a su suplencia o sustitución en caso de que los titulares se encuentren incapacitados para llevar a cabo lo que el plan de continuidad de negocio establezca.

ANEXO 21

FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD QUE ADMINISTRA MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN O DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

A. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS FÍSICAS.

México D.F., a

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Presente,

El suscrito, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización [a presentarse] presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para [la organización y funcionamiento de la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información a denominarse _____] declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Que gozo de historial crediticio satisfactorio de acuerdo con los Reportes de información crediticia y me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones crediticias a favor de entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de su Ley, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar como Anexo 1, los Reportes de información crediticia del suscrito, en los que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con mis obligaciones crediticias a favor de entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:

   a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

   b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un periodo de 1 año;

   c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o

   d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

   De igual forma declaro que no tengo ni he tenido el control, ni ejerzo ni he ejercido poder de mando de una sociedad emisora que haya incumplido sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores.

II. Que no estoy ni he estado, sujeto a proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión, y que, en caso de haberlo estado, este concluyó con sentencia absolutoria.

III. Que no he estado sujeto a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones graves a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente mi exoneración.

IV. Que no he sido declarado en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.

Quien suscribe la presente, autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualquier otra autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio del suscrito y para que se determine, si es prudente y oportuno que participe como accionista en el capital social de la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información a denominarse _____con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del interesado)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar todos los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.

2. Adjuntar los Reportes de información crediticia que conforman el Anexo 1, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a IV de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.

4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

   Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona física actuó a través de la interposición de una persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.

5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

B. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS MORALES

México D.F., a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

(Denominación o razón social de la persona moral), por conducto de su representante (nombre del representante legal), personalidad que acredita mediante poder contenido en (datos de la escritura y de su inscripción en el Registro Público de Comercio), declara bajo protesta de decir verdad y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización [a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para [la organización y funcionamiento de la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información a denominarse _____] lo siguiente:

I. Que goza de historial crediticio satisfactorio de acuerdo con los Reportes de información crediticia y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias a favor de entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de su Ley, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar como Anexo 1, los Reportes de información crediticia en los que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con sus obligaciones crediticias a favor de entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:

   a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

   b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;

   c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o

   d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

   De igual forma declaramos que nuestra representada no ha incumplido con sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores, ni ejerce ni ha ejercido poder de mando de una sociedad emisora que lo haya hecho.

II. Que no ha estado sujeta a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones graves a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente su exoneración.

III. Que no ha sido declarada en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.

Quien suscribe la presente en nombre de su representada autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio de la persona representada por el suscrito y para que se determine, si es prudente y oportuno que [participe como accionista en el capital social de la sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información a denominarse _____ con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del representante legal)

(Denominación o razón social de la persona moral)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar todos los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar los Reportes de información crediticia que conforman el Anexo 1, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a III de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.
4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

DISPOSICIONES de carácter general para regular el servicio de valoraciones numéricas prestado por las sociedades de información crediticia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, tercero y cuarto párrafos y 17, segundo párrafo de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, así como 4, fracción XXXVI, 12, fracción XV, 16, fracciones I y VII y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, modificó, entre otros ordenamientos, a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y otorgó facultades a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para regular los términos en que las sociedades de información crediticia podrán llevar a cabo, en el servicio de calificación de créditos, valoraciones numéricas respecto de los clientes de los usuarios de dichas sociedades, y

Que de igual forma a través del Decreto mencionado en el párrafo anterior se facultó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para establecer los casos y términos en que las entidades financieras podrán acceder a las citadas valoraciones numéricas sin contar con la autorización expresa del cliente, siempre y cuando se protejan en todo momento los datos personales de este, por lo que, tomando en cuenta dichas facultades es menester emitir normas que contemplen tales supuestos a fin de que las sociedades de información crediticia proporcionen los servicios correspondientes;

Que en adición a lo anterior, mediante el referido Decreto se otorgaron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores facultades para establecer mediante disposiciones de carácter general la información y documentación que las sociedades de información crediticia deberán proporcionar a los usuarios y clientes, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR EL SERVICIO DE VALORACIONES NUMÉRICAS PRESTADO POR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Capítulo I
Generalidades

Capítulo II
De la Prestación de los Servicios de Calificación de Créditos mediante Valoraciones Numéricas

Capítulo III
Del proceso de solicitud y entrega

Capítulo IV
De la gestión de los Modelos

Capítulo V
De las medidas de seguridad

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular los términos en que las Sociedades podrán llevar a cabo, dentro del servicio de calificación de créditos, las Valoraciones Numéricas respecto de los Clientes de los Usuarios de dichas Sociedades.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes disposiciones serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 2 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y, adicionalmente, se entenderá en singular o plural, por:

I. Datos Confidenciales: a aquellos datos financieros o patrimoniales del Cliente, entendiéndose por estos cualquier información relativa a sus bienes, activos y pasivos, así como información sobre las operaciones y servicios contratados con los Usuarios, incluyendo aquellos protegidos por las disposiciones de confidencialidad establecidas en las leyes relativas al sistema financiero mexicano.

II. Ley: a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

III. Modelo: al conjunto de procedimientos y métodos estadísticos y analíticos que sirven para estimar la capacidad de pago o endeudamiento de los Clientes.

IV. Valoración Numérica: al resultado expresado en números naturales o cardinales, en relación con una escala de calificación, obtenido de la aplicación de los Modelos y que es empleado para determinar la elegibilidad de un Cliente en la oferta de productos de los Usuarios.

Capítulo II

De la Prestación de los Servicios de Calificación de Créditos mediante Valoraciones Numéricas

Artículo 3.- Las Sociedades podrán ofrecer a sus Usuarios y Clientes los servicios de calificación de créditos mediante Valoraciones Numéricas utilizando las metodologías de evaluación que determinen para tal efecto y sujetándose a lo previsto en las presentes disposiciones.

Artículo 4.- Las Sociedades, en la prestación de los servicios de calificación de créditos, podrán entregar las Valoraciones Numéricas a las Entidades Financieras que sean Usuarios sin la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley.

Adicionalmente, las Sociedades deberán entregar las Valoraciones Numéricas a la Comisión cuando le sean solicitadas por esta en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Las Sociedades podrán entregar Valoraciones Numéricas en la prestación del servicio de calificación de créditos a las Entidades Comerciales y Sofomes E.N.R. que sean sus Usuarios, siempre que estas cuenten con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma autógrafa o a través de los mecanismos autorizados por el Banco de México para la sustitución de la firma autógrafa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley.

Artículo 6.- Las Sociedades deberán considerar toda la información disponible en sus bases de datos para la formulación de los Modelos que sirven para calcular las Valoraciones Numéricas, salvo que por el tipo de servicio de calificación de créditos se requiera segregar algún tipo de información.

Capítulo III

Del proceso de solicitud y entrega

Artículo 7.- Las Sociedades deberán requerir a los Usuarios la información que les permita identificar razonablemente a los Clientes dentro de sus bases de datos, para efecto de proporcionar Valoraciones Numéricas.

En la prestación del servicio de calificación de créditos mediante Valoraciones Numéricas, las Sociedades deberán abstenerse de enviar a los Usuarios Datos Personales y Confidenciales distintos a los que los propios Usuarios les hayan proporcionado. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando los Usuarios cuenten con la autorización del Cliente a que se refiere el artículo 28 de la Ley.

En ningún caso, en la prestación del servicio de calificación de créditos mediante Valoraciones Numéricas, las Sociedades podrán entregar a los Usuarios Datos personales sensibles, según estos se definen en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 8.- Las Valoraciones Numéricas podrán entregarse como parte del Reporte de Crédito Especial o en cualquier otro documento que se acuerde para tales efectos.

Las Sociedades deberán abstenerse de imponer cobros o comisiones diferenciados por el volumen de Valoraciones Numéricas proporcionadas a los Usuarios. Las tarifas o contraprestaciones que cobren las Sociedades a los Clientes y Usuarios por el servicio de calificación de créditos mediante Valores Numéricas, deberán estar basados en la recuperación de los costos que asuman al prestar dicho servicio, sin que puedan imponer cobros o comisiones fuera de mercado.

Previo a la formalización de la solicitud de los Clientes, las Sociedades deberán informarles a través del medio por el que se ofrezca el servicio de calificación de créditos mediante Valoraciones Numéricas, de manera clara y precisa el precio, tarifa o comisión que se les cobrará específicamente por el servicio de Valoración Numérica, distinguiéndolo de los cobros efectuados por cualquier otro servicio, incluyendo el de emisión del Reporte de Crédito Especial.

Las Sociedades deberán incluir un desglose de los principales componentes de riesgo de las Valoraciones Numéricas cuando estas se contengan en el Reporte de Crédito Especial. Asimismo, en los instructivos anexos al Reporte de Crédito Especial que las Sociedades pongan a disposición de los Clientes en términos de lo previsto por el artículo 40 de la Ley, deberá explicarse claramente la forma en que deben interpretarse las Valoraciones Numéricas, así como sus principales componentes de riesgo.

Capítulo IV

De la gestión de los Modelos

Artículo 9.- Las Sociedades podrán contratar con terceros el desarrollo del Modelo que se utilice para el cálculo de las Valoraciones Numéricas, así como el procesamiento de las solicitudes de dichas valoraciones.

Artículo 10.- Las Sociedades serán responsables de mantener las medidas de control, las políticas y la documentación que sean necesarias para asegurar la efectividad y la capacidad predictiva de los Modelos que se utilicen en la estimación de las Valoraciones Numéricas.

Artículo 11.- Las Sociedades deberán establecer mecanismos que les permitan identificar y administrar los potenciales riesgos de los Modelos que se utilizan para efectuar el cálculo de sus Valoraciones Numéricas. Al efecto, deberán contar con políticas, procesos y procedimientos debidamente documentados y autorizados por el consejo de administración u órgano a quien este le delegue dicha función, que permitan:

I. Confirmar que el director general conoce el funcionamiento de los Modelos, identificando detalladamente sus limitaciones y supuestos, así como las condiciones bajo las cuales operen deficientemente.

II. Asegurar que la información utilizada en el desarrollo de los Modelos sea veraz, íntegra y de calidad.

III. Establecer un proceso de validación para evaluar el desarrollo, uso, implementación y documentación de los Modelos empleados, así como la calidad de estos en la estimación de las Valoraciones Numéricas, el cual deberá incluir análisis y pruebas cuantitativas y cualitativas que sean suficientes para valorar el poder predictivo y el desempeño de los Modelos. Dichas validaciones deberán efectuarse al menos cada tres años y considerar la información a que se refiere la fracción anterior, así como realizarse por personal calificado que sea independiente de las áreas encargadas del desarrollo de los Modelos.

Para llevar a cabo la validación señalada en el párrafo anterior, las Sociedades podrán contratar a terceros, siempre que cuenten con la debida experiencia y calificación profesional.

IV. Implementar planes correctivos a sus Modelos a partir de los resultados observados en los procesos de validación.

V. Actualizar, ajustar y calibrar los elementos metodológicos que permitan mantener un adecuado desempeño de los Modelos.

VI. Documentar los resultados de los procesos de validación de los Modelos y comunicarlos al director general de la Sociedad y, cuando se observen deficiencias importantes a juicio del personal calificado a que se refiere la fracción III del presente artículo, adicionalmente comunicarlos al consejo de administración y, en su caso, a los proveedores del Modelo.

Artículo 12.- El director general de cada Sociedad será responsable de:

I. Definir las políticas y prácticas aceptables para el desarrollo, instrumentación y uso de sus Modelos.

II. Determinar los niveles de tolerancia aceptables sobre la existencia de distorsiones en los resultados de los Modelos, así como el proceso para revisar, ajustar o restringir su uso cuando se excedan dichos niveles.

III. Someter los Modelos desarrollados a la aprobación del consejo de administración u órgano a quien este le haya delegado dicha función.

IV. Determinar y documentar los supuestos en los que, en su caso, los proveedores externos de los Modelos podrían dejar de prestar sus servicios a la Sociedad.

V. Establecer los mecanismos para dar a conocer a los Usuarios de la Sociedad que soliciten las Valoraciones Numéricas, las limitaciones y supuestos de sus Modelos, así como los resultados de las pruebas de desempeño aplicadas y de los principales hallazgos observados en los procesos de validación.

Capítulo V

De las medidas de seguridad

Artículo 13.- Al ofrecer servicios de calificación de créditos mediante Valoraciones Numéricas, las Sociedades deberán adoptar las medidas de seguridad y control que resulten necesarias para garantizar la integridad, seguridad y confidencialidad de la información que sea procesada, almacenada y transmitida, incluyendo aquella que será entregada a sus Usuarios.

Artículo 14.- Las Sociedades deberán dar a conocer a sus Usuarios a través de instructivos las medidas mínimas de seguridad que deberán adoptar para formular solicitudes de información sobre el servicio de calificación de créditos mediante Valoraciones Numéricas, de acuerdo con los medios de recepción de solicitudes establecidos por las propias Sociedades para tales efectos.

Cuando dichas solicitudes se realicen a través de medios electrónicos, magnéticos, ópticos u otras tecnologías, deberán aplicarse procesos de cifrado a dichos medios o al contenido de la información transmitida con el fin de garantizar su confidencialidad y seguridad, utilizando para ello llaves criptográficas, que aseguren que dicha información no pueda ser conocida por terceros.

Las Sociedades no deberán entregar información a sus Usuarios cuando la solicitud se realice sin contar con alguna de las medidas de seguridad mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 15.- Las Sociedades deberán prever las medidas que estimen necesarias a fin de que los sistemas informáticos o plataformas tecnológicas que utilicen para realizar sus procesos y para la prestación de servicios de calificación de créditos mediante Valoraciones Numéricas, cumplan con lo siguiente:

I. Realicen, en todo momento, las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos, manteniendo controles que aseguren en su operación una adecuada segregación de funciones y adecuados esquemas de autorización de las operaciones.

II. Se encuentren debidamente documentadas sus aplicaciones y procesos, incluyendo su metodología de desarrollo, así como los registros de sus cambios.

III. Sean probados antes de ser implementados, al realizar cambios sobre los mismos, así como al aplicar actualizaciones, utilizando mecanismos de control de calidad que eviten que se utilicen en ambientes de producción o funcionalidades no autorizadas.

IV. Cuenten con controles de acceso a la información, considerando al menos:

a) Mecanismos de autenticación de Usuarios que aseguren el acceso únicamente a las personas autorizadas expresamente para ello, incluyendo consideraciones adecuadas para los usuarios con mayores privilegios derivadas de sus funciones de administración de bases de datos y sistemas operativos.

b) Mecanismos de cifrado de la información cuando esta sea transmitida.

c) Composición robusta de contraseñas y claves de acceso, así como de controles en el almacenamiento y uso de factores de autenticación de usuarios, tanto internos como externos.

d) Control de sesiones no atendidas, así como de sesiones simultáneas con un mismo identificador de usuario.

e) Mecanismos de seguridad física aplicables a la infraestructura de almacenamiento, procesamiento y transmisión de la información.

V. Minimicen el riesgo de interrupción de la operación con base en mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información, así como de la infraestructura tecnológica para su procesamiento.

VI. Mantengan registros de auditoría que contengan la información detallada de la operación o actividad efectuada por el personal de la Sociedad, incluyendo aquel con altos privilegios, así como los procedimientos para la revisión periódica de dichos registros.

VII. Contemplen la realización de pruebas tendientes a detectar vulnerabilidades de los medios electrónicos, de telecomunicaciones y equipos automatizados, que prevengan el acceso y uso no autorizado. Dichas pruebas deberán realizarse cuando menos una vez al año o cuando se efectúen modificaciones sustantivas en la infraestructura tecnológica.

VIII. Consideren la planeación de la capacidad de la infraestructura tecnológica que soporta su operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 5 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91, 92, 94 y 96, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, 4, fracciones II, VI y XXXVI y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 5o., fracción XVI, 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la publicación del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, se contempló el fortalecimiento de las autoridades encargadas de la supervisión de los Grupos Financieros, relativas precisamente a sus facultades de supervisión sobre dichos grupos, para que mediante instrumentos elaborados de forma conjunta se lograra una supervisión consolidada y efectiva, al tiempo de establecer una normativa homogénea para estas entidades, en beneficio del sistema financiero, y

Que en línea con lo anterior, resulta indispensable incorporar un marco normativo relacionado con los requisitos y características que deberán reunir los auditores externos independientes de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros sujetas a la supervisión de las Comisiones Nacionales Supervisoras y el contenido de sus dictámenes, las normas prudenciales que serán aplicables a dichas Sociedades Controladoras, así como el plazo de conservación de su contabilidad, libros y documentos, han resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS QUE REGULAN LAS MATERIAS QUE CORRESPONDEN DE MANERA CONJUNTA A LAS COMISIONES NACIONALES SUPERVISORAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el marco normativo relacionado con aquellas materias que, de acuerdo con lo señalado por la Ley, deben regularse de forma conjunta por parte de las Comisiones Nacionales Supervisoras.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

I. Auditor Externo Independiente, al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, en lo conducente, con las características y requisitos contenidos en la sección segunda del Capítulo Único del Título Segundo de las presentes disposiciones.

II. Comisión(es) Supervisora(s), a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que sea la responsable de supervisar el funcionamiento general del Grupo Financiero de que se trate, en términos del Artículo 102 de la Ley.

III. Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras.

IV. Control, la capacidad de una persona o Grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere la fracción III del Artículo 5 de la Ley.

V. Despacho, a las personas morales cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de estados financieros, en el que laboren Auditores Externos Independientes.

VI. Dictamen, al informe de auditoría realizado de conformidad con las NIAS y emitido por un Auditor Externo Independiente.

VII. Grupo de Personas, a las personas que tengan acuerdos de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:

a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario.

b) Las sociedades que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades.

VIII. Grupo Empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como Grupo Empresarial a los Grupos Financieros constituidos conforme a la Ley.

IX. Grupo Financiero, a aquella agrupación integrada por la Sociedad Controladora y por entidades financieras, autorizada por la Secretaría para funcionar como tal, en términos del Artículo 11 de la Ley.

X. Ley, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, tal como la misma sea modificada de tiempo en tiempo.

XI. NIAS, a las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants".

XII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XIII. Sociedad Controladora, a la sociedad anónima autorizada por la Secretaría para organizarse como tal, en términos de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INFORMACION FINANCIERA

Capítulo Único

Auditores Externos Independientes e informes de auditoría

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 3.- Las Sociedades Controladoras deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros básicos consolidados, los servicios de un Despacho. Al efecto, las Sociedades Controladoras, los Despachos y los Auditores Externos Independientes, deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

En el contrato de prestación de servicios celebrado entre las Sociedades Controladoras y el Despacho, se deberá establecer expresamente que este último deberá proporcionar la documentación que la Comisión Supervisora le requiera.

Artículo 4.- El consejo de administración de las Sociedades Controladoras deberá aprobar la contratación del Despacho, así como los servicios adicionales a los de auditoría que, en su caso, preste el referido Despacho.

Las Sociedades Controladoras deberán informar a la Comisión Supervisora la clase de servicios adicionales que, en su caso, hubieran contratado con el Despacho las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, así como el monto de la remuneración que se pague por dichos servicios adicionales, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia del Auditor Externo Independiente; tomando en cuenta para esto último, la relevancia potencial que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad Controladora, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la de auditoría. La información de que se trata, deberá proporcionarse a la Comisión Supervisora dentro de los 30 días hábiles posteriores a la sesión en que se apruebe la citada contratación, del consejo de administración o del órgano social equivalente de la entidad financiera integrante de que se trate, y con anterioridad a la prestación de los servicios adicionales a que se refiere este párrafo.

Sección Segunda

Características y requisitos que deberán cumplir los Despachos de auditoría externa y los Auditores Externos Independientes

Artículo 5.- El Auditor Externo Independiente que dictamine los estados financieros básicos consolidados de las Sociedades Controladoras, así como el Despacho al que pertenezca, deberán ser independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considerará que no existe independencia cuando la persona o Despacho de que se trate, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los ingresos que perciba el Despacho provenientes de la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas, acuerdos con control conjunto o las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 10% o más de los ingresos totales del Despacho durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

II. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore o algún socio o empleado de este, haya sido cliente o proveedor importante de la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas, acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras a la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas, acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, representen en su conjunto el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

III. El Auditor Externo Independiente o algún socio del Despacho en el que labore, sean o hayan sido, durante el año inmediato anterior a su designación como auditor, consejero, director general o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas, acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio.

IV. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, algún socio o empleado de este, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, tengan inversiones en acciones o títulos de deuda emitidos por la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas, acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, títulos de crédito que representen dichos valores o derivados que los tengan como subyacente, salvo que se trate de depósitos a plazo fijo, incluyendo certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias o pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, siempre y cuando estos sean contratados en condiciones de mercado. Lo anterior no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de fondos de inversión ni a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

V. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, algún socio o empleado de este, el cónyuge, la concubina, el concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, mantenga con la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas, acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado.

VI. La Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas, acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, tengan inversiones en el Despacho que realiza la auditoría.

VII. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore o algún socio o empleado de este, proporcione a la Sociedad Controladora, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los servicios siguientes:

a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas, acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros básicos consolidados o alguna partida de estos.

b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la Sociedad Controladora respectiva o bien, administración de su red local.

c) Evaluación, diseño o implementación de controles internos para la administración integral de riesgos en la Sociedad Controladora.

d) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la Sociedad Controladora, que concentren datos que soportan los estados financieros básicos consolidados o generen información significativa para la elaboración de estos.

e) Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los estados financieros básicos consolidados dictaminados por el Auditor Externo Independiente, excepto aquellos relacionados con precios de transferencia para fines fiscales.

Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad Controladora, cuando el monto de estos, en lo individual o en su conjunto, representan el 10% o más de sus activos totales consolidados, al cierre del ejercicio inmediato anterior en que se pretenda prestar dicho servicio.

f) Administración, temporal o permanente, participando en las decisiones de la Sociedad Controladora.

g) Auditoría interna relativa a estados financieros básicos consolidados y controles contables.

h) Reclutamiento y selección de personal de la Sociedad Controladora para que ocupen cargos de director general o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.

i) Contenciosos ante tribunales o cuando el Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, o algún socio o empleado de este, cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por la Sociedad Controladora.

j) Elaboración de opiniones que, conforme a las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, requieran ser emitidas por licenciados en derecho.

k) Cualquier otro que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría externa.

VIII Los ingresos que el Auditor Externo Independiente perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Sociedad Controladora, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Sociedad Controladora que tenga como sustento el Dictamen de los estados financieros del Auditor Externo Independiente.

IX. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore o algún socio o empleado de este, se ubique en alguno de los supuestos que prevea el Código de Ética Profesional del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca o, a falta de este, el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. o el que lo sustituya, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión.

X. El Despacho del que sea socio el Auditor Externo Independiente, tenga cuentas pendientes de cobro con la Sociedad Controladora por honorarios provenientes del servicio de auditoría o por algún otro servicio.

Artículo 6.- El Auditor Externo Independiente que dictamine los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad Controladora deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser socio del Despacho contratado por la Sociedad Controladora para prestar los servicios de auditoría externa. A este respecto, el citado Despacho deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 9 y 10 de las presentes disposiciones así como contar con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría.

II. Contar con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría.

III. Contar con experiencia profesional mínima de 5 años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, 10 años en otros sectores.

Artículo 7.- El Auditor Externo Independiente adicionalmente, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. No haber sido expulsado, ni encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca.

II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.

III. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado en quiebra o concurso mercantil sin que haya sido rehabilitado.

IV. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo Independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.

V. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas o acuerdos con control conjunto.

VI. No tener litigio alguno pendiente con la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas o acuerdos con control conjunto.

VII. No haber sido removido, suspendido o inhabilitado por alguna de las Comisiones Supervisoras, en su carácter de Auditor Externo Independiente de alguna de las entidades financieras que forme parte del mismo Grupo Financiero al que pertenece la Sociedad Controladora.

Artículo 8.- El Auditor Externo Independiente, en su condición de socio, así como el gerente y el encargado de la auditoría que laboren en el Despacho, no podrán participar en esta o dictaminar los estados financieros básicos consolidados de la misma Sociedad Controladora, por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

Adicionalmente, se deberá rotar, a juicio del Auditor Externo Independiente encargado de la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de auditoría.

Artículo 9.- El Despacho deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de entidades del sector financiero, que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el Artículo 5 de estas disposiciones. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de los Despachos, se efectúen de acuerdo con las normas a que se refiere el primer párrafo del Artículo 18 de las presentes disposiciones, así como con los lineamientos del Código de Ética Profesional a que se refiere la fracción IX del Artículo 5 de este instrumento.

El manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad deberá prever cuando menos lo siguiente:

I. Que las políticas y procedimientos son aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa.

II. Políticas para la conservación de los documentos probatorios que permitan demostrar su implementación.

III. Políticas y procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.

IV. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios del Despacho, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos, éticos y de independencia necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría. Asimismo, deberá conservarse un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio.

V. Sistemas que permitan a los socios y empleados contar con información periódica de las Sociedades Controladoras respecto de las cuales deben mantener independencia.

VI. Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados a fin de solicitarles información que le permita al Despacho identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en las presentes disposiciones.

VII. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo o bases de datos, se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada.

VIII. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente artículo.

Artículo 10.- El Despacho, deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

I. El grado de apego a las NIAS, Normas para Atestiguar, Normas de Revisión y Otros Servicios Relacionados a que hace referencia el Artículo 18 de este instrumento.

II. El contenido y grado de apego al manual a que hace referencia el Artículo 9 de las presentes disposiciones.

El programa de evaluación de calidad a que hace referencia el presente artículo deberá ajustarse a las políticas, normas y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Supervisora mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, el Auditor Externo Independiente y el Despacho, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las Sociedades Controladoras, de conformidad con lo previsto, por lo menos, en la metodología contenida en la Norma Internacional de Auditoría 220 “Control de calidad de la auditoría de Estados Financieros” o la que la sustituya, de las NIAS.

Artículo 11.- El Despacho será responsable de asegurarse de que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo a que hacen referencia las presentes disposiciones.

Artículo 12.- La Sociedad Controladora deberá recabar de los funcionarios responsables de rubricar sus estados financieros dictaminados, una declaración en la que manifiesten lo siguiente:

I. Que han revisado la información presentada en los estados financieros básicos consolidados dictaminados a que hacen referencia las presentes disposiciones.

II. Que los estados financieros básicos consolidados dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados.

III. Que los estados financieros básicos consolidados dictaminados y la información adicional a estos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad Controladora.

IV. Que se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información relevante.

V. Que se han diseñado controles internos con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, afiliadas, asociadas o acuerdos con control conjunto se hagan del conocimiento de la administración.

VI. Que han evaluado la eficacia de los controles internos con 90 días de anticipación a la fecha del Dictamen financiero.

VII. Que han revelado a los auditores externos y al Comité de Auditoría mediante comunicaciones oportunas todas las deficiencias detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera.

VIII. Que han revelado a los auditores externos y al Comité de Auditoría cualquier presunto fraude o irregularidad, que sea de su conocimiento e involucre a la administración o a cualquier otro empleado que desempeñe un papel importante, relacionado con los controles internos.

La declaración a que hace referencia el presente artículo, deberá remitirse a la Comisión Supervisora, de manera conjunta con el Dictamen del Auditor Externo Independiente, así como los estados financieros dictaminados y sus notas, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del ejercicio al que corresponda el Dictamen e información de que se trate.

Artículo 13.- Las Sociedades Controladoras deberán recabar del Auditor Externo Independiente, una declaración en la que manifieste que cumple con los requisitos siguientes:

I. Aquellos señalados en los artículos 6 y 7 de estas disposiciones, así como que es contador público o licenciado en contaduría pública. Asimismo, deberá incorporar los números y fecha de expedición de los registros vigentes expedidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría, incluyendo el del Despacho en el que labora.

II. Que cumple con los requisitos de independencia a que se refieren los artículos 5 y 8, así como que el Despacho se ajusta a lo previsto en los artículos 5, 9 y 10, en relación con el Artículo 18 de las presentes disposiciones.

III. Que el Despacho cuenta con un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el Artículo 10 de las presentes disposiciones, haciendo mención para tal efecto de las normas, políticas y procedimientos de auditoría que se utilizan y que contempla el grado de apego al manual de políticas y procedimientos.

El Auditor Externo Independiente, al formular la declaración a que se refiere el presente artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión Supervisora la información que esta le requiera a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como para quedar obligado a conservar la información que ampare su cumplimiento en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

La declaración de que se trata y el documento en el que conste el consentimiento de quedar obligado en los términos del párrafo anterior, deberá remitirse a la Comisión Supervisora, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios que corresponda.

Artículo 14.- Las Sociedades Controladoras deberán remitir a la Comisión Supervisora, a más tardar a los 30 días hábiles siguientes a la contratación del Auditor Externo Independiente que corresponda, copia autentificada por el secretario de su consejo de administración, relativa al acuerdo por el cual dicho órgano aprueba la citada contratación.

Artículo 15.- La sustitución del Auditor Externo Independiente, o bien, del Despacho encargado de la auditoría, realizada por alguna Sociedad Controladora, deberá ser aprobada por su consejo de administración e informada a la Comisión Supervisora dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sesión en que se hubiere aprobado, exponiendo las razones que la motivan y anexando la documentación procedente para dar cumplimiento a las presentes disposiciones.

La propia Comisión Supervisora podrá realizar consulta con el Auditor Externo Independiente o el Despacho de auditoría externa correspondiente, para conocer su punto de vista respecto a las razones que motivaron su sustitución.

Artículo 16.- La Comisión Supervisora podrá observar al Auditor Externo Independiente de las Sociedades Controladoras las omisiones y/o desviaciones a las presentes disposiciones. Asimismo, la Comisión Supervisora podrá amonestar, inhabilitar, ordenar la remoción o suspensión del Auditor Externo Independiente respectivo y, en su caso, del Despacho encargado de la auditoría, cuando se deje de cumplir, de manera grave o reiterada con lo establecido en las presentes disposiciones, en los términos que señala la Ley.

Artículo 17.- La Sociedad Controladora deberá proporcionar a la Comisión Supervisora copia del contrato de auditoría en el que se señale el ejercicio por el cual el Despacho de auditoría externa le prestará sus servicios. Dicho contrato deberá presentarse debidamente rubricado por el representante legal del Despacho de auditoría externa, así como por el funcionario autorizado para la celebración de este tipo de contratos por parte de la Sociedad Controladora.

Las Sociedades Controladoras deberán presentar la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior dentro de los 30 días hábiles posteriores a la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente.

Sección Tercera

Del trabajo de los Despachos de auditoría externa y de los Auditores Externos Independientes

Artículo 18.- La realización del trabajo de auditoría externa se deberá apegar, por lo menos, a las NIAS, así como a la Norma de Control de Calidad, al Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y a las Normas para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las Sociedades Controladoras.

Las opiniones e informes a que se refiere el Artículo 21 de estas disposiciones, deberán elaborarse de conformidad, por lo menos, con la metodología contenida en la Norma Internacional de Auditoría 805 “Consideraciones especiales – Auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero”, o la que la sustituya, de las NIAS, el Boletín 11010 “Informe del Contador Público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos” y el Boletín 7030 “Informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera”, o los que los sustituyan, de las Normas para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Las Sociedades Controladoras cuyo Auditor Externo Independiente pretenda utilizar una metodología diversa a la señalada en el párrafo anterior, deberán obtener la previa autorización de la Comisión Supervisora, para lo cual deberán recabar del Auditor Externo Independiente y acompañar a los documentos que al efecto emita este último, la información que evidencie las diferencias que resultarían de la aplicación de las normas, procedimientos o metodologías alternativas y el apego a la normativa mínima de referencia establecida en las presentes disposiciones, incluyendo lo siguiente:

I. Una declaración asentando que las normas, procedimientos o metodologías alternativas utilizadas:

   a) Son vigentes con carácter definitivo.

   b) Gozan de aceptación generalizada en el país de origen.

   c) No se contraponen a los conceptos generales establecidos en las NIAS, así como con la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

II. Un estudio sobre el empleo de las normas, procedimientos o metodologías diversos, especificando pormenorizada y comparativamente tales normas, procedimientos o metodologías, en relación con las establecidas como el referente mínimo, señalando con criterios técnicos la razón por la cual existe equivalencia entre estas y las referidas en las Normas citadas en el tercer párrafo del Artículo 10 y los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En caso de obtenerse la autorización correspondiente, adicionalmente a los documentos que emita el Auditor Externo Independiente, se deberá acompañar un análisis comparativo entre los resultados del empleo de las normas, procedimientos o metodologías utilizadas alternativamente y aquellos que, en su caso, resultarían de las identificadas como el mínimo establecido, evidenciando el beneficio del empleo de las primeras.

La Comisión Supervisora podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, atendiendo a la problemática particular que presente la Sociedad Controladora.

Artículo 19.- La documentación y papeles de trabajo propiedad del Despacho encargado de la auditoría que soporten el Dictamen de los estados financieros así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el Dictamen correspondiente, deberán conservarse en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de 5 años, los Auditores Externos Independientes estarán obligados a poner a disposición de la Comisión Supervisora los documentos y papeles de trabajo que soporten la elaboración de su Dictamen. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el Auditor Externo Independiente, para lo cual la propia Comisión Supervisora podrá requerir su presencia a fin de que este le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

Sección Cuarta

Opiniones e informes de auditoría externa independiente

Artículo 20.- Las Sociedades Controladoras deberán presentar a la Comisión Supervisora el Dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados dictaminados, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor.

La entrega del Dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas, deberá realizarse a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del ejercicio.

Artículo 21.- Las Sociedades Controladoras deberán recabar del Auditor Externo Independiente y proporcionar a la Comisión Supervisora la información que a continuación se describe:

I. Informe sobre la razonabilidad de que las operaciones con partes relacionadas no se apartan de las condiciones de mercado y que estas son reveladas en los estados financieros de conformidad con las normas contables aplicables.

II. Informe respecto a si la información de los sistemas aplicativos es congruente con los registros contables de las entidades que de conformidad con la Ley integren el Grupo Financiero. Para los efectos de la presente fracción, el Auditor Externo Independiente deberá determinar para la emisión de su informe, la importancia relativa o materialidad considerada para la ejecución de su trabajo, así como llevar a cabo procedimientos de muestreo lo suficientemente robustos, que le permitan tener una base razonable a partir de la cual pueda alcanzar conclusiones sobre toda la población. En caso de que existan diferencias entre los saldos de los sistemas aplicativos y los contables deberá entregarse una conciliación entre dichos saldos, especificando las razones de las diferencias.

III. Opinión respecto a si el control interno de la Sociedad Controladora y de las entidades integrantes del Grupo Financiero cumple con sus objetivos y ofrece una seguridad razonable en todos los aspectos importantes, de prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones. Para los efectos de la presente fracción, el Auditor Externo Independiente deberá determinar para la emisión de su informe, la importancia relativa o materialidad considerada para la ejecución de su trabajo, así como llevar a cabo procedimientos de muestreo lo suficientemente robustos, que le permitan tener una base razonable a partir de la cual pueda alcanzar conclusiones sobre toda la población.

El alcance de la evaluación deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos: gestión crediticia, operaciones con valores y divisas, reportos, derivados, control de riesgos de mercado, incluidos los de tasas de interés, cambiarios y de liquidez, inversiones permanentes, estimaciones contables, captación tradicional, sistemas de procesamiento electrónico de datos y recursos humanos. Dicha opinión, deberá contener un apartado especial que trate del proceso de consolidación de estados financieros y los controles internos empleados.

IV. Los ajustes de auditoría propuestos por el Auditor Externo Independiente, sin perjuicio de que se hubieren o no incorporado a los estados financieros dictaminados del Grupo Financiero.

V. Informe final de observaciones y sugerencias presentado a la Sociedad Controladora, incluyendo las observaciones en materia de control interno.

VI. Programa final de auditoría detallado al que se sujetó el Auditor Externo Independiente para la revisión del Grupo Financiero, con descripción de los procedimientos generales y los específicos seguidos en su examen, el cual debió haber sido actualizado en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requirieron.

VII. Informe sobre las conductas ilícitas u operaciones prohibidas que haya detectado, cometidas en perjuicio del patrimonio de la Sociedad Controladora o de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero auditadas, independientemente de que tengan o no efectos en su información financiera.

VIII. Informe en el que se señale que la documentación que la Sociedad Controladora y sus subsidiarias presentaron, en su caso, durante el ejercicio a la Secretaría, al Banco de México y a la Comisión Supervisora, es congruente con los registros contables. Este informe estará basado en las pruebas selectivas que al efecto lleve a cabo el auditor.

La entrega del Dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados, sus notas relativas, así como los informes, opiniones y comunicados establecidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII a que se refiere el presente artículo, deberá realizarse a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del ejercicio.

La opinión descrita en la fracción I deberá elaborarse y presentarse a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al cierre del ejercicio por el cual se efectuó la revisión.

La opinión descrita en la fracción III deberá elaborarse y presentarse cada 2 años, dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio por el cual se efectuó la revisión. Dicha opinión, por tanto, deberá comprender únicamente la revisión respecto al ejercicio inmediato anterior a aquel en que se presente.

La Comisión Supervisora podrá formular a las Sociedades Controladoras así como a los Auditores Externos Independientes, requerimientos de información adicional específica relacionada con sus labores.

Artículo 22.- Los Auditores Externos Independientes, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la Sociedad Controladora auditada, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de la Sociedad Controladora, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones a las que se haya hecho acreedora de conformidad con la legislación aplicable, deberán presentar de inmediato al presidente del consejo de administración u órgano equivalente, al auditor interno o a los responsables de las funciones de auditoría interna correspondientes, así como a la Comisión Supervisora, un informe detallado sobre la situación observada.

Se considerarán de manera enunciativa mas no limitativa a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable; destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos; realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, destacando dentro de estas las relacionadas con créditos cuyos recursos se hayan destinado al pago de aportaciones de capital, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la remoción, suspensión o inhabilitación del Auditor Externo Independiente.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES PRUDENCIALES

Artículo 23.- Las Sociedades Controladoras deberán documentar en manuales, previamente aprobados por su consejo de administración, las políticas, objetivos y lineamientos en relación con las siguientes materias:

I. Establecimiento de estrategias generales para la gestión, conducción y ejecución de los negocios del Grupo Financiero.

II. Control interno.

III. Administración integral de riesgos.

IV. Auditoría interna y contratación servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a estos.

V. Contabilidad.

VI. Vigilancia de las entidades financieras que formen parte del Grupo Financiero para que cuenten con manuales actualizados de políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto.

VII. Detección y corrección de irregularidades relevantes, así como la implementación de las medidas correctivas correspondientes al interior del Grupo Financiero.

Los manuales mencionados deberán considerar al funcionamiento del Grupo Financiero como una sola unidad económica y deberán guardar congruencia con aquellos que establezcan las entidades financieras que lo integran. Asimismo, los citados manuales deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, directivos, empleados y personal de las Sociedades Controladoras.

TÍTULO CUARTO

DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 24.- Las Sociedades Controladoras estarán obligadas a conservar el original de los libros, registros y documentación relativos a sus operaciones y la relacionada con su contabilidad, no obstante haber utilizado la microfilmación, grabación o cualquier otro medio autorizado para tal efecto por la Comisión Supervisora correspondiente, en los casos de excepción expresa a lo previsto por el Artículo 93 de la Ley, que la legislación federal o las propias Comisiones Supervisoras mediante disposiciones de carácter general determinen y por el plazo que, en su caso, las mismas señalen.

Las Sociedades Controladoras no podrán destruir, aun cuando se hubieren microfilmado o grabado en discos ópticos, o en cualquier otro medio que les autorice su respectiva Comisión Supervisora, los originales de los documentos públicos relativos a su contabilidad, la escritura constitutiva y sus modificaciones, las actas de asambleas generales de accionistas, las sesiones del Consejo y sus comités, las actas de emisión de valores, los estados financieros, la documentación de apoyo a dichos estados financieros, el Dictamen del Auditor Externo Independiente, así como la que ampare la propiedad de bienes propios o de terceros cuyo original se encuentre bajo su custodia. En todo caso, dicha información deberá conservarse durante los plazos que establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, tampoco podrán destruirse los documentos de valor histórico que, en su caso, correspondan a la Sociedad Controladora o que aquélla mantenga en custodia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015, salvo por lo previsto en los artículos Transitorios siguientes.

SEGUNDO.- La información y documentación a que se refieren los artículos 20 y 21 de las presentes disposiciones, deberá entregarse en los términos que las propias disposiciones establecen, a partir del ejercicio de 2016 y versarán sobre la información correspondiente al ejercicio de 2015.

TERCERO.- Las entidades financieras integrantes de Grupos Financieros, que por la regulación particular que les resulta aplicable estén obligadas individualmente a presentar a la Comisión Supervisora la opinión de su auditor externo en la materia a que se refiere el Artículo 21, fracción III de las presentes disposiciones, deberán entregarla a dicha Comisión en los mismos ejercicios en los que la Sociedad Controladora del Grupo Financiero al que pertenezcan deba entregar la opinión referida en el citado Artículo 21, fracción III del presente instrumento, a partir del plazo señalado en el artículo Segundo Transitorio anterior.

A efecto de dar cumplimiento a la entrega simultánea de la opinión a que hace referencia el párrafo que antecede por parte de las entidades financieras integrantes de Grupos Financieros y sus Sociedades Controladoras, así como a la regulación particular aplicable a dichas entidades financieras, estas últimas podrán presentar la mencionada opinión a la Comisión Supervisora hasta en dos ejercicios consecutivos.

CUARTO.- Las Sociedades Controladoras contarán con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones para ajustarse a lo señalado por el Artículo 23 de este mismo instrumento.

Atentamente,

México, D.F., a 19 de diciembre de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su capítulo V que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, considerando criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se realiza en función de la proporción que corresponde a cada municipio o demarcación territorial de la pobreza extrema en la entidad.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 35 que con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios y demarcaciones territoriales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el ejercicio fiscal 2015, conforme a lo señalado en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO.- Fórmula de Distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales establecida en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

$$\boldsymbol{F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013.t}\left(0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t}\right)}$$

Dónde:

$$\boldsymbol{Z_{i,t=\frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}}}$$

$$\boldsymbol{x_{i,t=\ CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}}}$$

$$\boldsymbol{e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$= Monto del FISMDF del municipio i en el año t.

$F_{i,2013}$= Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013. En el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el monto FISM que se les asignará de manera global será igual a $603,630,951. Dicha cifra es el resultado de multiplicar los $686,880,919.32 de FAIS 2013 para el Distrito Federal determinado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal por el 87.88% que le corresponde al FISM según se estipulaba en el artículo 32 de la mencionada Ley, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. El correspondiente a cada Demarcación Territorial del Distrito Federal será el que resulte de calcular su monto con la fórmula y metodología de distribución empleada para los municipios del país en el ejercicio fiscal 2013, misma que se describe en el artículo QUINTO de este documento y que se sustenta en el artículo 34 de la LCF vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

$\Delta F_{2013,i,t}$= $FISMDF_{i,t}$ – $FISM_{i,2013}$, donde $FISMDF_{i,t}$ corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i. $FISM_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

$z_{i,t}$= La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$e_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$CPPE_i$= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$PPE_{i,T}$= Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$= Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

TERCERO.- Excepción para el caso de **$e_{i,t}$**

Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el Coneval, la participación **$e_{i,t}$** se considerará cero para todos los municipios o demarcaciones territoriales, por lo que el coeficiente **$z_{i,t}$** se considerará igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(1.0 Z_{i,t} + 0.0\, e_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(Z_{i,t})}$$

CUARTO.- Fuentes de Información

Componente $F_{i,2013}$
Nombre
Línea Basal
Descripción
Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISM en el año 2013.
Fuente de Información
Publicaciones oficiales de los estados donde dan a conocer el monto asignado a sus municipios por concepto de FISM para el ejercicio fiscal 2013.

Componente $Z_{i,t}$

Nombre

Pobreza

Descripción

Se refiere a la participación de las 32 entidades federativas del país en la pobreza extrema a nivel nacional, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de la respectiva entidad federativa.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medición/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Información concentrada en Excel" y descargar el archivo "Concentrado.zip". El archivo contiene dos documentos: "3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx" y "3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx". Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas" y "Carencias".

Componente $e_{i,t}$

Nombre

Eficacia

Nota

Para el ejercicio fiscal 2015 no existe información para medir el componente de eficacia, toda vez que hasta la fecha sólo existe una medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal (2010) y se requieren por lo menos dos mediciones para hacer comparaciones. Por tanto, la fórmula que se aplicará para el cálculo de la distribución de recursos a nivel municipal será la siguiente

$$\boldsymbol{F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(1.0 * Z_{i,t} + 0.0 * e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(Z_{i,t})}$$

Componente $\Delta F_{2013,t}$

Nombre

Incremento FAIS

Descripción

Es el diferencial del Monto Total asignado al FISM en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013. Para el caso del Distrito Federal el monto FISM 2013 se considerará igual a $603,620,980 (lo anterior se respalda por lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Fuente de Información

Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013

Para el Monto 2015, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Sitio Electrónico

- Para el caso del Monto FISM 2013:
  http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf
- Para el caso del Monto FISMDF 2015 Consultar PEF 2015:
  http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2015/docs/33/r33_afpe33.pdf

Indicaciones

- Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.
- Para el caso del Monto FISMDF 2015, tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente a cada entidad, el cual, para facilitar el cálculo, se presenta a continuación:

FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		
Entidad Federativa	**Denominación**	**Monto total**
01	Aguascalientes	210,461,840
02	Baja California	265,283,324
03	Baja California Sur	99,394,508
04	Campeche	536,896,028
05	Coahuila	402,650,342
06	Colima	97,221,050
07	Chiapas	8,922,103,819
08	Chihuahua	991,004,490
09	Distrito Federal	683,847,097
10	Durango	746,132,797
11	Guanajuato	1,909,742,359
12	Guerrero	4,454,076,304
13	Hidalgo	1,578,922,536
14	Jalisco	1,260,236,107
15	Estado de México	3,330,499,446
16	Michoacán	2,078,293,763
17	Morelos	472,125,819
18	Nayarit	471,539,747
19	Nuevo León	591,977,006
20	Oaxaca	5,003,775,681
21	Puebla	4,143,107,445
22	Querétaro	506,423,501
23	Quintana Roo	521,496,752
24	San Luis Potosí	1,664,854,660
25	Sinaloa	652,232,033
26	Sonora	426,542,610
27	Tabasco	1,011,806,370
28	Tamaulipas	673,164,134
29	Tlaxcala	475,391,802
30	Veracruz	5,283,929,932
31	Yucatán	1,210,281,496
32	Zacatecas	736,130,952
TOTAL		**51,411,545,750**

QUINTO.- Del Distrito Federal

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se utiliza la siguiente fórmula para construir los porcentajes de asignación 2013, que servirán para calcular su base 2013, indispensable para la aplicación de la fórmula descrita en el artículo SEGUNDO de este documento.

A) **Ingresos por persona**[1]. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de $877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

B) **Nivel educativo promedio por hogar**. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{Na}\right) * Alfabetismo$	**(1)**

Donde:

NEij = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

Eij= Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NEij para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

[1] Los ingresos reportados en el Censo 2010 se actualizan a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NEij como lo indica la siguiente expresión:

Brecha Educativa = 1 – NEij	**(2)**

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Ésta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$\boldsymbol{DEj} = \ N\acute{u}mero\ de\ Cuartos\ dormitorio * 3/N\acute{u}mero\ de\ Ocupantes\ por\ Hogar$	**(3)**

Dónde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	**Valor asignado para el cálculo**
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	**Valor asignado para el cálculo**
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

SEXTO.- Las variables y fuentes necesarias para la aplicación de la metodología descrita en el Artículo QUINTO de este documento son las siguientes

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por hogar XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Factor de Expansión	Factor (factor)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

SÉPTIMO.- Aplicando la metodología descrita en el artículo QUINTO y utilizando las variables y fuentes descritas en el artículo SEXTO se obtendrían los siguientes porcentajes de distribución y montos de asignación para las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Línea base 2013:

Demarcación Territorial	Masa Carencial	Porcentaje	Asignación monetaria (Línea Base 2013)
Azcapotzalco	1,256	0.02783238317863	16,800,488
Coyoacán	1,678	0.03716616971891	22,434,650
Cuajimalpa de Morelos	990	0.02193103574117	13,238,252
Gustavo A. Madero	5,636	0.12484533342067	75,360,507
Iztacalco	935	0.02071721216700	12,505,551
Iztapalapa	10,915	0.24179067069624	145,952,333
La Magdalena Contreras	1,349	0.02988555916995	18,039,849
Milpa Alta	2,541	0.05629529807109	33,981,584
Álvaro Obregón	3,250	0.07199687354914	43,459,541
Tláhuac	2,372	0.05254190648216	31,715,921
Tlalpan	3,334	0.07384259708934	44,573,677
Xochimilco	3,252	0.07203411921269	43,482,024
Benito Juárez	1,403	0.03107171214189	18,755,847
Cuauhtémoc	2,863	0.06342717473898	38,286,606
Miguel Hidalgo	858	0.01900983082173	11,474,922
Venustiano Carranza	2,511	0.05561212380041	33,569,199
TOTAL	**45,143**	**1.00000000000000**	**603,630,951**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Primero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Artículo Segundo.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 78; se adiciona una fracción XXIV al artículo 122 y se reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a **XXIII. ...**

XXIV. Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

...

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los circos presentarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de forma inmediata una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares de vida silvestre que posean. Estas bases de datos se pondrán a disposición de los zoológicos del país para que éstos estén en posibilidades de seleccionar a los ejemplares que sean susceptibles de ser integrados a sus colecciones.

Los ejemplares de vida silvestre incluidos en las bases de datos a que hace referencia el párrafo anterior que no sean seleccionados por los zoológicos, podrán ser entregados por sus poseedores a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objeto de que no impliquen gasto por concepto de manutención de animales que ya no podrán ser utilizados en sus centros de trabajo.

Tercero. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SEMARNAT-2014, Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-166-SEMARNAT-2014, CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LA FUNDICIÓN SECUNDARIA DE PLOMO.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 5, fracción II, V y XII; 36, fracción I, 37 TER, 110, 111, fracción III y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 38, fracciones II y V, 40, fracción X, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que a fin de que prevalezca el equilibrio ecológico se requiere, entre otros factores, que la calidad del aire sea satisfactoria en todo el territorio nacional.

Que entre las emisiones de contaminantes a la atmósfera que es preciso controlar y reducir, se encuentran las que provienen de aquellas actividades en las que se maneja el plomo, ya que éste es un elemento que es tóxico, persistente y bioacumulable.

Que el llevar a cabo la prevención y el control de las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de la fundición secundaria de plomo, contribuirá a evitar el deterioro de la calidad del aire.

Que, además del plomo, en las emisiones que derivan de los procesos de fundición secundaria de dicho metal, según los materiales que se reciclen, se podrían generar otros contaminantes, como los hidrocarburos, óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos.

Que en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, la fundición secundaria de plomo está considerada dentro de los sectores de jurisdicción federal.

Que la capacidad autorizada en nuestro país para la recuperación de plomo, mediante la fundición secundaria de plomo es de 2'209,233 toneladas por año, de las cuales 1´452,072.27 son para recuperar plomo a partir de baterías automotrices, únicamente, mientras que 757,160, para procesos en los que la materia prima sean aleaciones de residuos peligrosos.

Que la publicación a consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-166-SEMARNAT-2014, Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo, fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada, el 1 de abril de 2014, efecto que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados en el tema, dentro de los 60 días naturales siguientes de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, 4o. piso Ala "B", Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal o en el correo electrónico: avelino.tovar@semarnat.gob.mx.

Que durante el mismo periodo, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público, para su consulta, en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que los comentarios recibidos en torno al proyecto de norma en cita, fueron analizados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizándose las modificaciones procedentes al instrumento normativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que las respuestas a los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública fueron publicadas el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobó la presente norma oficial mexicana como definitiva, en su segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 1o. de diciembre de 2014.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, expido el siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-166-SEMARNAT-2014, CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LA FUNDICIÓN SECUNDARIA DE PLOMO

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

ASOCIACIÓN NACIONAL PARA EL MANEJO RESPONSABLE DEL PLOMO, A.C.

CÁMARA MINERA DE MÉXICO

ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

LA BATERÍA VERDE, S.A. DE C.V.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROGRAMA UNIVERSITARIO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RECICLADORA INDUSTRIAL DE ACUMULADORES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÍNDICE

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones

5. Especificaciones

6. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales

8. Bibliografía

9. Vigilancia

Transitorios

1. Objetivo

Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de plomo, hidrocarburos totales, óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos, provenientes de los procesos de fundición secundaria de plomo, incluyendo los métodos de prueba correspondientes, así como las especificaciones de operación.

2. Campo de Aplicación

La presente norma oficial mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los responsables de los procesos de fundición secundaria de plomo. Además, este instrumento normativo es aplicable a quienes lleven a cabo el reciclaje de baterías de plomo ácido usadas.

3. Referencias

NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección Ambiental- Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.

NMX-AA-009-1993-SCFI, Contaminación atmosférica - Fuentes fijas - Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de Pitot.

NMX-AA-010-SCFI-2001, Contaminación atmosférica - Fuentes fijas - Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto - Método isocinético.

NMX-AA-035-1976, Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión.

NMX-AA-054-1978, Contaminación atmosférica- Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto- Método gravimétrico.

4. Definiciones

Para efectos de la presente norma oficial mexicana, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se consideran las siguientes:

4.1 Batería o acumulador eléctrico

Dispositivo constituido por un electrolito, dos electrodos y un contenedor que permite almacenar la energía eléctrica en forma de energía química y liberarla cuando se conecta con un circuito de consumo externo.

4.2 Batería de plomo ácido usada (BPAU)

Batería o acumulador tipo plomo-ácido, el cual ya no puede ser recargado y/o conservar su carga eléctrica, por lo que requiere ser remplazado y desechado. Se le puede llamar también acumulador agotado o usado, baterías de plomo ácido desgastadas o acumuladores eléctricos usados.

4.3 Chatarra

Conjunto de trozos de metal de desecho.

4.4 Emisión

La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía.

4.5 Fuente fija existente

Es toda instalación establecida y operando en un solo lugar antes de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, instalado o que cuente con un contrato de compra firmado antes de la entrada en vigor de la presente norma.

4.6 Fuente fija nueva

Instalación cuyo inicio de operación se efectúa después de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana.

4.7 Fundición secundaria de plomo

Es la actividad que involucra operaciones de fundición, refinación o afinación que se pueden llevar a cabo de manera conjunta o separada, con la finalidad de obtener plomo elemental o aleaciones de plomo, a partir de chatarra, o bien, de baterías de plomo ácido usadas.

4.8 Instalación Confinada

Estructura que contiene las operaciones, de manera conjunta o separada, de fundición, refinación o afinación, lo suficientemente cerrada en pisos, techos y paredes, para posibilitar la inducción de una presión negativa en su interior durante la operación de los procesos, con el fin de asegurar que las partículas, principalmente con plomo, no se dispersen en la atmósfera.

4.9 LMP

Límites Máximos Permisibles.

4.10 NOM-098-SEMARNAT-2002

Se refiere a la Norma Oficial Mexicana cuyo título es “Protección Ambiental- Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes”, misma que fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de octubre de 2004.

4.11 Plomo

Plomo elemental contenido en todas las variantes de compuestos en las emisiones atmosféricas.

4.12 Presión Negativa

Condición de operación que se presenta cuando la presión en una instalación es menor a la exterior, provocando un flujo inducido de aire hacia el interior mediante un sistema de extracción, impidiendo la emisión de polvos de la instalación confinada hacia el exterior.

4.13 Secretaría

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5. Especificaciones

5.1 En las instalaciones en donde se lleve a cabo el reciclaje de BPAU, se debe contar con un proceso de separación de las partes o componentes de polipropileno de las mismas, así como el electrolito, previo a su incorporación en operaciones de fundición.

5.2 En el área de corte de baterías y el almacén de escorias, se deberá evitar la emisión de partículas con plomo, para lo cual se debe cubrir el área con paredes y techo.

5.3 Los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado o afinación de plomo, deberán llevarse a cabo en áreas acondicionadas con instalaciones confinadas, a fin de asegurar que todas las emisiones de plomo sean conducidas a un equipo de control de emisiones.

5.3.1 Las instalaciones confinadas deberán contar con un sistema de presión negativa y un equipo de control de emisiones, en torno a lo cual se debe llevar un registro.

5.4 Las emisiones derivadas de la fundición secundaria de plomo en cualquiera de sus formas, el refinado o afinación de plomo, deben ser capturadas y conducidas a un equipo de control de emisiones.

5.5 Se deben llevar bitácoras de los procesos que incluyan al menos los conceptos que se indican en las especificaciones 5.6 a 5.9 de la presente norma, las cuales pueden ser electrónicas, siempre y cuando se puedan imprimir.

5.6 Para la etapa de separación de partes y componentes de BPAU, registrar lo siguiente, según aplique:

a) Identificación de la etapa del proceso

b) Fecha

c) Turno de trabajo

d) Cantidad de BPAU que ingresan al proceso, expresada en kilogramos por turno

e) Cantidad de polipropileno separado, expresada en kilogramos por turno

5.7 Para la etapa de fundición, afinación o refinación registrar lo siguiente, según aplique:

a) Identificación de la etapa del proceso

b) Tipo de fundición (por lote o continua)

c) Fecha

d) Turno de trabajo

e) Cantidad de materia prima alimentada, expresada en kilogramos por turno

f) Producción por turno

g) Reporte de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento

h) Descripción de la falla o mantenimiento

5.8 Para los equipos de control de emisiones asociados a los procesos de fundición, afinación o refinación, se tendrá que registrar lo siguiente:

a) Identificación del equipo de control

b) Tipo de control

c) Fecha

d) Turno de trabajo

e) Descripción de la revisión periódica programada del equipo de control, que asegura un funcionamiento adecuado

f) Horario de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento

g) Descripción de la falla o mantenimiento

5.9 Para la instalación confinada, se tendrá que registrar lo siguiente:

a) Fecha

b) Turno de trabajo

c) Valor de la presión negativa

d) Descripción de la revisión periódica programada de la instalación confinada que asegure un funcionamiento adecuado

e) Tipo de mantenimiento realizado (preventivo o correctivo)

5.10 Las fuentes fijas existentes deben cumplir los límites de emisión de plomo, de óxidos de nitrógeno, de hidrocarburos totales y de dioxinas y furanos establecidos en la Tabla 1 de la presente norma oficial mexicana.

5.11 Los responsables de las fuentes fijas existentes podrán quedar exentos de realizar la medición de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales y dioxinas y furanos, cuando demuestren a la Secretaría que, por las características de sus procesos y aplicación de buenas prácticas, aseguran emisiones menores a las establecidas en la Tabla 1, manifestándolo a ella por escrito y bajo protesta de decir la verdad. En caso de falsedad, el responsable queda sujeto a los ordenamientos legales aplicables.

5.11.1 Estas exenciones sólo podrán ser autorizadas, siempre y cuando los resultados de tres años consecutivos de mediciones de los parámetros a exentar estén 25% por debajo de los límites máximos permisibles para fuentes fijas existentes aplicables en cada periodo, conforme a lo indicado en la Tabla 1.

5.12 Las fuentes fijas nuevas deben cumplir los límites de emisión de plomo, de óxidos de nitrógeno, de hidrocarburos totales y de dioxinas y furanos establecidos en la Tabla 2.

Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas existentes

CONTAMINANTE	A la entrada en vigor	A partir de cuatro años	A partir de ocho años	Frecuencia de medición
	LMP [a, b]			
Plomo	14 mg/m^3	2 mg/m^3	0.2 mg/m^3 [f]	4 veces al año
Óxidos de Nitrógeno (NO_X)	300 mg/m^3	300 mg/m^3	150 mg/m^3	3 veces al año
Hidrocarburos Totales [c]	140 mg/m^3	140 mg/m^3	70 mg/m^3	3 veces al año
Dioxinas y Furanos [d, e]	0.5 ng/m^3	0.5 ng/m^3	0.2 ng/m^3	1 vez al año

[a] Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.

[b] Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.

[c] Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.

[d] Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.

[e] Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m^3), conforme a lo referido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.

[f] El Límite Máximo Permisible (LMP) de 0.2 mg/m^3 para el plomo, exigible a partir de los ocho años de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m^3. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:

$$C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^{n} F_i \times C_i}{\sum_{i}^{n} F_i}$$

En dónde; C_{PPF} = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso *i* en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto *i*, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.

Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, aplicables a la fundición secundaria de plomo en fuentes fijas nuevas

CONTAMINANTE	LMP [a, b]	Frecuencia de medición
Plomo	0.2 mg/m^3 [f]	4 veces al año
Óxidos de Nitrógeno (NO_X)	150 mg/m^3	3 veces al año
Hidrocarburos Totales [c]	70 mg/m^3	3 veces al año
Dioxinas y Furanos [d, e]	0.2 ng/m^3	1 vez al año

[a] Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.

[b] Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.

[c] Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.

[d] Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.

[e] Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m^3), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.

[f] El Límite Máximo Permisible (LMP) de 0.2 mg/m^3 para el plomo, exigible a partir de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m^3. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:

$$C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^{n} F_i \times C_i}{\sum_{i}^{n} F_i}$$

En dónde; C_{PPF} = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos; n = número de ductos de proceso; F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso *i* en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y C_i es la concentración de plomo en el ducto *i*, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.

5.13 Para la toma de muestra y análisis de los contaminantes contemplados en esta norma oficial mexicana, se requiere de la aplicación de los siguientes métodos de prueba:

5.13.1 El contaminante Plomo se determinará con los métodos de prueba: Método de análisis para determinación de metales en emisiones de fuentes fijas por espectrofotometría de absorción atómica y el Procedimiento de muestreo en fuentes fijas para la determinación de metales, localizados en los anexos 3 y 4 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 29 de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados de América, revisión 2000 o posterior.

5.13.2 Los óxidos de nitrógeno se medirán por el método de prueba para la: Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno en fuentes fijas (procedimiento de análisis instrumental), localizado en el anexo 2 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 7E de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados de América, revisión 2000 o posterior.

5.13.3 Los hidrocarburos totales podrán medirse a través del método de prueba 25A de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados de América, revisión 2000 o posterior.

5.13.4 Las dioxinas y furanos se medirán mediante el método de prueba Método para determinar policlorodibenzo-p-Dioxinas (PCDDs) y Policlorodibenzofuranos (PCDFs) en emisiones de fuentes estacionarias por cromatografía de gases de alta resolución acoplado a espectrometría de masas de alta resolución (HRGC/HRMS), localizado en el anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar los métodos 23 y 8290 de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados de América, revisión 2000 o posterior.

6. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

6.1 La Evaluación de la Conformidad con esta norma oficial mexicana podrá realizarse por la Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Unidades de Verificación, a través de Laboratorios de Prueba, acreditados y aprobados, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

6.2 Para efectos del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la presente norma oficial mexicana y, a fin de determinar el cumplimiento con la misma, además de considerar las definiciones incluidas en este instrumento, se deben considerar las establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

6.3 Se debe demostrar físicamente que el área de corte de baterías y almacén de escorias está cubierto con paredes y techo.

6.4 Se debe comprobar físicamente que todas las partes o componentes de polipropileno de las BPAU, son separadas de manera previa a que se realicen las operaciones de fundición.

6.5 Se debe constatar físicamente que las emisiones de proceso derivadas de la fundición, afinación o refinación de plomo, deben ser capturadas y conducidas a un equipo de control de emisiones, de manera previa a que se liberen a la atmósfera.

6.6 Se verificará el cumplimiento con los métodos de prueba y de muestreo establecidos en esta norma oficial mexicana.

6.7 El cumplimiento de los LMP establecidos en las Tablas 1 y 2 de esta norma oficial mexicana se llevará a cabo mediante informes de resultados de la concentración de plomo (Pb), óxidos de nitrógeno (NO_X), hidrocarburos totales (HCT), dioxinas y furanos (D&F), realizados por laboratorios acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6.8 La verificación de la información contenida en las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control de emisiones se realizará de manera ocular y se anexará copia del registro del último semestre.

6.9 Se verificará la existencia y operación del sistema de extracción y del equipo de control, así como el registro de la presión negativa en la instalación confinada, e incluso, que todas las emisiones sean capturadas y conducidas.

7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales

Esta Norma no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional; tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

8. Bibliografía

8.1 Ley de Protección Ambiental de Canadá, Regulación SOR/91-155, Regulación de emisiones de fundición secundarla de plomo, 1991 (Canadian Environmental Protection Act, Secondary Lead Smelter Release Regulations SOR/91-155, 1991).

8.2 Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, Código de Reglamentos Federales, Título 40 Parte 60 Apéndice A, 1993 (Environmental Protection Agency, 40 CFR Part 60 Appendix A, 1993).

8.3 Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, Código de Reglamentos Federales, Título 40 Parte 63 Subparte X “Normas Nacionales de Emisión de Contaminantes Atmosféricos Peligrosos provenientes de la fundición de plomo secundario”, 2012 (Environmental Protection Agency, 40 CFR Part 63 Subpart X “National Emissions Standards for Hazardous Air Pollutants From Secondary Lead Smelting”; 2012).

8.4 Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, Método EPA 29-Determinación de emisión de metales provenientes de fuentes fijas (Environmental Protection Agency, Method 29-Determination of metals emissions from stationary sources).

8.5 Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, Método 7E- Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno provenientes de fuentes fijas (procedimiento de análisis instrumental), 2009 (Environmental Protection Agency, Method 7E—Determination of Nitrogen Oxides Emissions From Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure), 2009)

8.6 Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, Método 25A – Determinación de concentración de gases orgánicos totales usando analizador de ionización de flama (Environmental Protection Agency, Method 25A determination of total gaseous organic concentration using a flame ionization analyzer).

8.7 Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, Método 23 – Determinación de dibenzodioxinas y dibenzofuranos policlorados provenientes de la incineración de residuos municipales (Environmental Protection Agency, Method 23 - Determination of polychlorinated dibenzo-p-dioxins and polychlorinated dibenzofurans from municipal waste combustors.

8.8 Cámara Minera de México, International Lead Management Center, Industrias Peñoles, S.A. de C.V. y Centro de Calidad Ambiental del Tecnológico de Monterrey, "Manual para el Manejo Ambientalmente responsable del Plomo", 2006.

8.9 Corporación Financiera Internacional, Grupo del Banco Mundial, "Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para fundiciones". En http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/Topics_Ext_Content/IFC_External_Corporate_Site/IFC+Sustainability/.

9. Vigilancia

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de la presente norma oficial mexicana, ya sea de forma documental o mediante pruebas realizadas por ella misma.

Las violaciones a la misma serán sancionadas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El cumplimiento de los límites máximos permisibles para hidrocarburos totales y óxidos de nitrógeno de 140 mg/m^3 y 300 mg/m^3, respectivamente, contemplados en la Tabla 1 de la presente norma oficial mexicana, será exigible a partir del segundo año después de la entrada en vigor de este instrumento normativo.

TERCERO.- A efecto de determinar si los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos contemplados en las Tablas 1 y 2 de la presente norma oficial mexicana son aplicables a los hornos rotatorios, una vez que este instrumento normativo entre en vigor, los sujetos regulados deberán realizar la evaluación de dioxinas y furanos una vez al año durante tres años consecutivos.

Los informes de resultados de las evaluaciones deberán ser remitidos a la Secretaría dentro del tercer trimestre del año de su realización.

Por lo anterior, el criterio establecido en el numeral 5.11.1, no aplica para el caso de dioxinas y furanos en hornos rotatorios para fuentes fijas existentes.

CUARTO.- Las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo, tanto nuevas, como existentes, tendrán un periodo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana para dar cumplimiento con la especificación del numeral 5.3 de este instrumento normativo, referente a las áreas de proceso acondicionadas, con instalaciones confinadas.

QUINTO.- Las fuentes fijas de fundición secundaria de plomo, tanto nuevas, como existentes, tendrán un periodo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana para dar cumplimiento con la especificación del numeral 5.3 de este instrumento normativo, referente a las áreas de proceso acondicionadas, con instalaciones confinadas; razón por la cual el cumplimiento del numeral 5.9 también será exigible hasta ese momento. En el caso del inciso c) de este último numeral, los registros no se efectuarán hasta que exista el método de medición de la presión negativa, con la periodicidad que se establezca en dicho método.

Provéase su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de 2014.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cuauhtémoc Ochoa Fernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-287-NYCE-2014 y NMX-I-262/02-NYCE-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-I-287-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-287-1-NYCE-2012 Y A LA NMX-I-287-2-NYCE-2012) Y NMX-I-262/02-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-262/02-NYCE-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S. C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-I-287-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-287-1-NYCE-2012 Y A LA NMX-I-287-2-NYCE-2012) Y NMX-I-262/02-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-262/02-NYCE-2005), entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-I-287-NYCE-2014	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-JUEGOS DE AZAR CON APUESTA-SISTEMAS DE JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS (CANCELA A LA NMX-I-287-1-NYCE-2012 Y A LA NMX-I-287-2-NYCE-2012).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana tiene por objetivo:

a) Eliminar criterios subjetivos en el análisis y certificación de la operación de los sistemas de juegos de azar interactivos.

b) Realizar pruebas únicamente en aquellos criterios que impacten la credibilidad e integridad de los sistemas de juegos de azar interactivos desde el punto de vista de la recaudación de ingresos y también del jugador.

c) Crear una norma que asegure que los juegos disponibles vía internet son justos, seguros y susceptibles de ser auditados y operados correctamente.

d) Distinguir entre las políticas públicas locales y los criterios de laboratorio.

e) Reconocer que la evaluación de los sistemas de control interno (tales como la legislación contra el blanqueo de dinero y los procesos financieros y comerciales) empleados por los operadores de los sistemas de juegos de azar interactivos no deben estar incorporados en esta Norma Mexicana, sino que se debe permitir que el organismo regulador de cada jurisdicción local realice dicha evaluación como parte del proceso de concesión de licencias.

f) Reconocer que las pruebas no relacionadas con los juegos (como las pruebas eléctricas) no deben incorporarse en esta Norma Mexicana, sino que deben ser asignadas a los laboratorios especializados en ese tipo de pruebas. Salvo en los casos expresamente señalados en la norma, las pruebas no están dirigidas hacia temas de salud o de seguridad. Estos asuntos son responsabilidad del fabricante, el comprador y el operador de los equipos.

g) Construir una norma que se puedan cambiar o modificar fácilmente para permitir la incorporación de nuevas tecnologías.

h) Construir una norma que no especifique ningún método o tecnología particular para ningún elemento o componente de los sistemas de juegos de azar interactivos. Lo que se busca es permitir el uso de una amplia gama de métodos conformes a las normas, mientras que al mismo tiempo se alienta el desarrollo de nuevos métodos.

La presente Norma Mexicana es aplicable a los dispositivos de juego para establecimientos en territorio Nacional.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.

Bibliografía

- GLI-19:2013 Sistemas de juegos de azar interactivos, versión 2,0.

NMX-I-262/02-NYCE-2014	TELECOMUNICACIONES-CABLES-CABLES TELEFÓNICOS MULTIPARES PARA USO EXTERIOR-PARTE 2: TRANSMISIÓN DIGITAL (CANCELA A LA NMX-I-262/02-NYCE-2005).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso exterior en redes telefónicas de circuitos digitales, en red digital de abonado (DSL).

Se aplica a cables con aislamiento de poliolefina y barrera de aluminio contra la humedad, secos o rellenos, para los siguientes tipos de instalación:

a) Para instalación en ductos (secos o rellenos);

b) Para instalarse directamente enterrados (rellenos armados);

c) Autosoportados con mensajero de acero integrado (secos).

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma no coincide con las normas internacionales debido a que sólo se tomaron en consideración las características de transmisión digital de los cables especificados en las normas internacionales:

IEC-61156-2 (2001-06) Multicore and symmetrical pair/quad cables for digital communications; Horizontal floor wiring.

IEC 60708 (2005-06) Low-frecuency cables with plyolefin insulation and moisture barrier polyolefin sheath.

Bibliografía

- IEC-61156-2-2001-06, Multicore and symmetrical pair/quad cables for digital communications; Horizontal floor wiring.
- Rural Electrification Administration, REA Specification for Filled Telephone cables with Expanded Insulation (PE-89) June 1993.
- ICEA S-84-608/1994. Standard for Telecommunication Cable, filled, Polyolefin Insulated, copper conductor.
- ICEA S-85-625/2002. Standard for Telecommunication Cable Air Core, Polyolefin Insulated, copper conductor.
- ASTM-D-4565 1999. Physical and Environmental Performance Properties of Insulations and Jackets for Telecommunications Wire and Cables.
- GR-421-CORE Issue 1, December 1998, Generic Requirements for Metallic Telecommunications Cables.
- IEC 60708 (2005-06) Low-frecuency cables with plyolefin insulation and moisture barrier polyolefin sheath.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-D-233-IMNC-2014 y PROY-NMX-EC-15189-IMNC-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS: PROY-NMX-D-233-IMNC-2014 PRODUCTOS PARA EL USO EN LA AUTOTRANSPORTACIÓN-LUCES EXTERIORES (CANCELARÁ A LA NMX-D-233-1984) Y PROY-NMX-EC-15189-IMNC-2014 LABORATORIOS CLÍNICOS-REQUISITOS DE LA CALIDAD Y COMPETENCIA (CANCELARÁ A LA NMX-EC-15189-IMNC-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)" que lo propuso, ubicado en Calle Manuel María Contreras 133, 6o. piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Tels. 01 800 201 0145, +52 (55) 5546 4546 o al correo normalización@imnc.org.mx.

El texto completo de los documentos pueden ser consultados gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-D-233-IMNC-2014	Productos para el uso en la autotransportación-Luces exteriores (CANCELARÁ A LA NMX-D-233-1984)
Síntesis Este proyecto de norma tiene por objeto establecer la cantidad y posición de lámparas a instalar en los vehículos, así como las especificaciones y los métodos de prueba a los cuales deben someterse las luces exteriores para uso en vehículos automotores, con excepción de los faros delanteros.	
CLAVE O CÓDIGO	**TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA**
PROY-NMX-EC-15189-IMNC-2014	Laboratorios clínicos-Requisitos de la calidad y Competencia (CANCELARÁ A LA NMX-EC-15189-IMNC-2008)
Síntesis Este proyecto de norma mexicana especifica los requisitos de la calidad y competencia en los laboratorios clínicos. Este proyecto de norma mexicana puede ser utilizado por los laboratorios clínicos en el desarrollo de sus sistemas de gestión de la calidad y en la evaluación de su propia competencia. Puede ser también utilizada para confirmar o reconocer la competencia de los laboratorios clínicos por los clientes del laboratorio, autoridades regulatorias y organismos de acreditación. NOTA El marco regulatorio nacional o regional, o requisitos internacionales, pueden también aplicar para temas específicos cubiertos en este proyecto de norma mexicana.	

México, D.F., a 25 de octubre de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-315-IMNC-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-D-315-IMNC-2014

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, misma que fue elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)”.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)” que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras 133, 6o. piso, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-D-315-IMNC-2014	MATERIAL DE FRICCIÓN PARA SISTEMA DE FRENOS.
Síntesis Este proyecto de norma mexicana establece los requisitos que deberían cumplir los materiales de fricción empleados en los sistemas de frenos de los vehículos con aplicación automotriz, transporte, carga ligera y pesada, y otras aplicaciones fuera de carretera y todas las subsecuentes que tengan como finalidad el traslado de personas y/o mercancías. Este proyecto de norma mexicana se aplica a los frenos de disco, conjunto de segmentos vulcanizados y/o remachados para vulcanizar y/o remachar, block para frenos de aire en todas las aplicaciones mencionadas en el párrafo anterior.	

México, D.F., a 18 de noviembre de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y DESARROLLO TURISTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUIN GONZALEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURISTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRIQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. LUIS ANDRES CORDOVA URRUTIA, EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS EN SUPLENCIA, POR MINISTERIO DE LEY, DEL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JUAN ADOLFO LUGO RUIZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. RUBEN REACHI LUGO, Y LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 28 de febrero de 2014, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, en adelante el CONVENIO, con objeto de que "… "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2014 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

III. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro del marco del programa presupuestario "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable", sería por un importe de $21'000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana del Centro Histórico de La Paz.	$3'500,000.00
2	Infraestructura y servicios	Parque de Playa Público en Puerto Los Cabos en San José del Cabo.	$3'500,000.00
3	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana La Playa en San José del Cabo.	$7'000,000.00
4	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana de la zona turística de Cabo San Lucas en San José del Cabo.	$7'000,000.00
		Importe total de los subsidios otorgados:	**$21'000,000.00**

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4 y 5, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

IV. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del CONVENIO, por la cantidad total de $28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de $7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".

V. Que con fecha 9 de junio de 2014, mediante oficio No. DPYDT/253/2014, emitido por el Lic. Rubén Reachi Lugo, Secretario de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó a la Mtra. Claudia Ruiz Massieu, Titular de "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.

VI. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.

VII. La Cláusula DECIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.5 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable.

VIII. Con fecha 25 de junio de 2014, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERETUS la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:

- Incremento en la aportación federal por un monto $20´000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).
- Adición de los proyectos denominados "Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Los Cabos", Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Todos Santos Pueblo Mágico", "Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento de La Paz" y "Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Loreto", "Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Mulegé", "Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Santa Rosalía".
- Cancelación de los proyectos Nos. 2 y 3 denominados "Parque de Playa Público en Puerto Los Cabos en San José del Cabo" y "Regeneración urbana La Playa en San José del Cabo".

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 "LA SECTUR" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en los Anexos 1, 3, 4 y 5, así como la inclusión del Anexo 6, 7, 8 y 9, y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA; así como los Anexos 1, 3, 4 y 5, e incluir los Anexos 6, 7, 8 y 9, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento y la Cláusula Segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable", un importe de $41'000,000.00 (cuarenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana del Centro Histórico de La Paz.	$3'500,000.00
2	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana de la zona turística de Cabo San Lucas en San José del Cabo.	$7'000,000.00
3	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Los Cabos	$15'000,000.00
4	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Todos Santos Pueblo Mágico	$5'000,000.00
5	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento de La Paz	$5'000,000.00
6	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Loreto	$1'500,000.00
7	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Mulegé	$2'000,000.00
8	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Santa Rosalía	$2'000,000.00
		Importe total de los subsidios otorgados:	**$41'000,000.00**

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

"LA SECTUR" se abstendrá de otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalados en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente convenio alcanzan un monto total de $48'000,000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de $7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que otorgará por parte de "LA SECTUR", conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán de comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a los dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

Cuarta.- RADICACION DE RECURSOS.- La radicación de recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, los cuales se precisan en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de este Convenio.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico celebrado el 28 de febrero de 2014, lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 30 de junio de 2014.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Secretaria de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: el Gobernador Constitucional del Estado, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Andrés Córdova Urrutia**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Finanzas en suplencia, por Ministerio de Ley, del Secretario de Finanzas, **Juan Adolfo Lugo Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rubén Reachi Lugo**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Maritza Muñoz Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL EJERCICIO 2014

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2014

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana del Centro Histórico de La Paz.	$3'500,000.00	$3'500,000.00	$7'000,000.00
2	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana de la zona turística de Cabo San Lucas en San José del Cabo.	$7'000,000.00	0.00	$7'000,000.00
3	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Los Cabos	$15'000,000.00	$1'900,000.00	$16'900,000.00
4	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Todos Santos Pueblo Mágico	$5'000,000.00	$500,000.00	$5,500,000.00
5	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento de La Paz	$5'000,000.00	$500,000.00	$5'500,000.00
6	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Loreto	$1'500,000.00	$200,000.00	$1'700,000.00
7	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Mulegé	$2'000,000.00	$200,000.00	$2'200,000.00
8	Infraestructura y servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Santa Rosalía	$2'000,000.00	$200,000.00	$2'200,000.00
8		**TOTAL**	**$41'000,000.00**	**$7'000,000.00**	**$48'000,000.00**

SECTUR

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Baja California Sur
ANEXO 2
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte:	de 2014

Proyecto y/o Programa	Regeneración urbana del Centro Histórico de La Paz					
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y servicios					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur					
Monto Comprometido	**$7'000,000.00**	**Federal**	**$3'500,000.00**	**Estatal**	**$3'500,000.00**	**Otro**

	Transferencia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
Meta al 31 de diciembre de 2014	**100%**	**100%**	**100%**
Avance al Mes del Reporte	%	%	%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestre 2014								Trimestre 2015		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 30% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	30% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	20% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
12	Tercera Reunión de Evaluación	Cuarto Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A A J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	

Programado | Realizado | En Proceso | Sin Realizar

SECTUR

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Baja California Sur
ANEXO 3
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte:	**de 2014**

Proyecto y/o Programa	Regeneración urbana de la zona turística de Cabo San Lucas en San José del Cabo.					
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y servicios					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur					
Monto Comprometido	**$7'000,000.00**	**Federal**	**$7'000,000.00**	**Estatal**		**Otro**

	Transferencia del Subsidio Autorizado	**Ejercicio del Monto Total Comprometido**	**Avance Físico del Proyecto o Programa**
Meta al 31 de diciembre de 2014	**100%**	**100%**	**100%**
Avance al Mes del Reporte	%	%	%

No.	**Objetivos Específicos**	**Espacio/Medida**	**Trimestre 2014**								**Trimestre 2015**		**Responsables**		**Comentarios y/u Observaciones**
			1		**2**		**3**		**4**		**1**		**Internos**	**Externos**	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 30% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	30% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	20% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
12	Tercera Reunión de Evaluación	Cuarto Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A A J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	

Programado | Realizado | En Proceso | Sin Realizar

SECTUR

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Baja California Sur
ANEXO 4
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte:	**de 2014**

Proyecto y/o Programa	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Los Cabos					
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y servicios					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur					
Monto Comprometido	**$16'900,000.00**	**Federal**	**$15'000,000.00**	**Estatal**	**$1'900,000.00**	**Otro**

	Transferencia del Subsidio Autorizado	**Ejercicio del Monto Total Comprometido**	**Avance Físico del Proyecto o Programa**
Meta al 31 de diciembre de 2014	**100%**	**100%**	**100%**
Avance al Mes del Reporte	%	%	%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestre 2014								Trimestre 2015		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 50% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	50% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 50% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	50% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera Reunión de Evaluación y Cierre	Cuarto Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A A J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
11	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	

Programado | Realizado | En Proceso | Sin Realizar

SECTUR

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Baja California Sur
ANEXO 5
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte:	de 2014

Proyecto y/o Programa	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Todos Santos Pueblo Mágico					
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y servicios					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur					
Monto Comprometido	**$5'500,000.00**	**Federal**	**$5'000,000.00**	**Estatal**	**$500,000.00**	**Otro**

	Transferencia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
Meta al 31 de diciembre de 2014	**100%**	**100%**	**100%**
Avance al Mes del Reporte	%	%	%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestre 2014								Trimestre 2015		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 50% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	50% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 50% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	50% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera Reunión de Evaluación y Cierre	Cuarto Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A A J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
11	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

SECTUR

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Baja California Sur
ANEXO 6
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte:	**de 2014**

Proyecto y/o Programa	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento de La Paz					
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y servicios					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur					
Monto Comprometido	**$5'500,000.00**	**Federal**	**$5'000,000.00**	**Estatal**	**$500,000.00**	**Otro**

	Transferencia del Subsidio Autorizado	**Ejercicio del Monto Total Comprometido**	**Avance Físico del Proyecto o Programa**
Meta al 31 de diciembre de 2014	**100%**	**100%**	**100%**
Avance al Mes del Reporte	%	%	%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestre 2014								Trimestre 2015		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 50% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	50% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 50% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	50% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera Reunión de Evaluación y Cierre	Cuarto Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A A S	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
11	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	

Programado | Realizado | En Proceso | Sin Realizar

SECTUR

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Baja California Sur
ANEXO 7
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte:	de 2014

Proyecto y/o Programa	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Loreto					
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y servicios					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur					
Monto Comprometido	**$1'700,000.00**	**Federal**	**$1'500,000.00**	**Estatal**	**$200,000.00**	**Otro**

	Transferencia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
Meta al 31 de diciembre de 2014	**100%**	**100%**	**100%**
Avance al Mes del Reporte	%	%	%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestre 2014								Trimestre 2015		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 50% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	50% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 50% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	50% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera Reunión de Evaluación y Cierre	Cuarto Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A A J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
11	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

SECTUR

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Baja California Sur
ANEXO 8
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte:	**de 2014**

Proyecto y/o Programa	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Mulegé					
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y servicios					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur					
Monto Comprometido	**$2'200,000.00**	**Federal**	**$2'000,000.00**	**Estatal**	**$200,000.00**	**Otro**

	Transferencia del Subsidio Autorizado	**Ejercicio del Monto Total Comprometido**	**Avance Físico del Proyecto o Programa**
Meta al 31 de diciembre de 2014	**100%**	**100%**	**100%**
Avance al Mes del Reporte	%	%	%

No.	**Objetivos Específicos**	**Espacio/Medida**	**Trimestre 2014**								**Trimestre 2015**		**Responsables**		**Comentarios y/u Observaciones**
			1		**2**		**3**		**4**		**1**		**Internos**	**Externos**	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 50% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	50% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 50% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	50% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera Reunión de Evaluación y Cierre	Cuarto Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A A J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
11	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	

Programado | Realizado | En Proceso | Sin Realizar

SECTUR

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Baja California Sur
ANEXO 9
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte:	**de 2014**

Proyecto y/o Programa	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Santa Rosalía					
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y servicios					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur					
Monto Comprometido	**$2'200,000.00**	**Federal**	**$2'000,000.00**	**Estatal**	**$200,000.00**	**Otro**

	Transferencia del Subsidio Autorizado	**Ejercicio del Monto Total Comprometido**	**Avance Físico del Proyecto o Programa**
Meta al 31 de diciembre de 2014	**100%**	**100%**	**100%**
Avance al Mes del Reporte	%	%	%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestre 2014								Trimestre 2015		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 50% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	50% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 50% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	50% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera Reunión de Evaluación y Cierre	Cuarto Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A A J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
11	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	

Programado | Realizado | En Proceso | Sin Realizar

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR 18/578.1/1171/2014 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CL Construcciones Civiles y Electromecánicas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 00014/2014.

CIRCULAR No. 18/578.1/1171/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CL CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposiciones vigentes del diverso segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales e inciso c) de la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil catorce; 59, fracción IV y último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, vigentes al momento de los hechos; transitorios primero, cuarto, octavo inciso A), fracción VIII, décimo, décimo primero y décimo segundo de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 2, 3, 4, 8, 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 3 literal D y 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio 18/578.1/1165/2014 del 1 de diciembre de 2014, que se dictó en el expediente SANC.0014/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa CL Construcciones Civiles y Electromecánicas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicha empresa por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex Petroquímica, inhabilitación que se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por un plazo de un año en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en relación con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 11 de diciembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gerardo Esparza Neumann**.- Rúbrica.

CIRCULAR 18/578.1/1172/2014 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CL Construcciones Civiles y Electromecánicas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 00015/2014.

CIRCULAR No. 18/578.1/1172/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CL CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposiciones vigentes del diverso segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales e inciso c) de la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil catorce; 59, fracción IV y último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, vigentes al momento de los hechos; transitorios primero, cuarto, octavo inciso A), fracción VIII, décimo, décimo primero y décimo segundo de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 2, 3, 4, 8, 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 3 literal D y 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio 18/578.1/1166/2014 del 1 de diciembre de 2014, que se dictó en el expediente SANC.0015/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa CL Construcciones Civiles y Electromecánicas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicha empresa por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex Petroquímica, inhabilitación que se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por un plazo de un año en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en relación con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 11 de diciembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gerardo Esparza Neumann**.- Rúbrica.

CIRCULAR 18/578.1/1174/2014 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CL Construcciones Civiles y Electromecánicas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 00017/2014.

CIRCULAR No. 18/578.1/1174/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CL CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposiciones vigentes del diverso segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales e inciso c) de la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil catorce; 59, fracción IV y último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, vigentes al momento de los hechos; transitorios primero, cuarto, octavo inciso A), fracción VIII, décimo, décimo primero y décimo segundo de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 2, 3, 4, 8, 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 3 literal D y 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio 18/578.1/1168/2014 del 1 de diciembre de 2014, que se dictó en el expediente SANC.0017/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa CL Construcciones Civiles y Electromecánicas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicha empresa por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex Petroquímica, inhabilitación que se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por un plazo de un año en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en relación con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 11 de diciembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gerardo Esparza Neumann**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la nulidad concedida a la empresa Materiales de Importación y Recursos en Seguridad Industrial, S.A. de C.V., mediante sentencia emitida dentro del Juicio de Nulidad número 26084/10-17-01-9, por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Unidad Jurídica.- Juicio de Nulidad 26084/10-17-01-9.- Expediente SANC 0044/2010.

CIRCULAR No. 18/578.1/1115/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NULIDAD CONCEDIDA A LA EMPRESA "MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 26084/10-17-01-9, POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Por resolución de fecha 17 de septiembre de 2010, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica dentro del expediente SANC-044/2010, se impuso a la empresa Materiales de Importación y Recursos en Seguridad Industrial, S.A. de C.V., las sanciones administrativas consistentes en multa por la suma de $1'183,275.00 (un millón ciento ochenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), e inhabilitación por tres años y nueve meses, contados a partir del día siguiente en que esta autoridad lo hiciera del conocimiento de las dependencias y entidades mediante la publicación de la correspondiente circular en el Diario Oficial de la Federación, para presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ni con entidades federativas, publicación que se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2010.

Inconforme con dicha resolución, el representante de la citada empresa interpuso demanda de nulidad, de la cual conoció la H. Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, recayendo el juicio de nulidad 26084/10-17-01-9 misma que por sentencia de 11 de febrero de 2014, decretó la nulidad de la resolución de 17 de septiembre de 2010, por lo que en cumplimiento con la ejecutoria, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, procedió a dictar Acuerdo dejando sin efectos las sanciones impuestas a la referida empresa, y ordena la publicación de la presente Circular.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 14 de noviembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gerardo Esparza Neumann**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $14.6274 M.N. (catorce pesos con seis mil doscientos setenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 8 de enero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3075 y 3.3135 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de enero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

CIRCULAR 1/2015, dirigida a las Instituciones de Crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Anexo 7).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 1/2015

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO
Y A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2012 (ANEXO 7)

El Banco de México, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha considerado conveniente realizar precisiones al procedimiento utilizado por el Banco de México para la determinación del valor de los títulos objeto de las operaciones de reporto para dotar de liquidez a los sistemas de pagos y los reportos para formalizar las subastas de liquidez que celebra con las Instituciones, en términos de las presentes Disposiciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley del Banco de México, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 15, párrafo primero, en relación con el 20, fracción XI, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 25 Bis 2, fracción II, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 30, párrafo primero, en relación con el 20 Bis, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, de la Dirección General Jurídica, y de la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, II, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar el índice y el Anexo 7 de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional De Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ÍNDICE

. . .

ANEXOS

. . .

Anexo 7 Valuación de los títulos o valores

. . .

“**ANEXO 7**

Valuación de los títulos o valores

1. Procedimiento general de valuación.

El Banco de México llevará a cabo la valuación de los instrumentos señalados en el catálogo que diariamente le remite la institución para el depósito de valores utilizando los precios de valuación que le sean enviados diariamente por los Proveedores de Precios (Proveedores) con los que tenga suscrito el convenio respectivo. Con el propósito de determinar el valor de los instrumentos que se utilizarán para celebrar las operaciones de reporto para dotar de liquidez a los sistemas de pagos y los reportos para formalizar las Subastas de Liquidez a que se refieren las presentes Disposiciones, este podrá aplicar a cada instrumento un factor de descuento sobre el precio de valuación obtenido conforme al procedimiento descrito en este Anexo. En su caso, los referidos factores serán dados a conocer a esas instituciones por el propio Banco de Central.

La valuación de los instrumentos bursátiles de renta fija se realizará calculando un promedio ponderado de los precios de los Proveedores, usando pesos aleatorios. Los ponderadores son generados a partir de una distribución uniforme y posteriormente se normalizan para asegurar que el precio de valuación del Banco de México se encuentre entre los precios menor y mayor calculados por los Proveedores.

Para cada emisión vigente se determinarán sus precios sucio y limpio.

1.1 Conjunto de instrumentos que se valuará conforme al procedimiento previsto en el presente numeral (Vector de Precios).

La valuación se realizará para los siguientes instrumentos:

- CETES;
- BONOS;
- BONDES;
- UDIBONOS;
- Valores del IPAB, y
- BREMS.

1.2 Cálculo del Vector de Precios

Los precios de valuación serán calculados conforme lo siguiente[1]:

a) Si para el instrumento x en la fecha de valuación *t* se cuenta con por lo menos 2 valuaciones de los Proveedores, el Banco de México determinará el precio limpio de valuación de ese instrumento conforme a la ecuación siguiente:

$$PL_{x,t} = \sum_{i=1}^{k} w_i^* \cdot PL_{x,t}^i$$

Donde:

$PL^{\,i}_{x,t}$: es el precio limpio del i-ésimo Proveedor.

w_i: es el i-ésimo ponderador aleatorio con valores entre 0 y 1, generado con una distribución uniforme y

Donde:

$$w_i^* \equiv \frac{w_i}{\sum_{i=1}^{k} w_i}$$

Para cada instrumento, en cada fecha de valuación, se deberán determinar nuevos ponderadores. Los precios sucios en este caso se calcularán usando los mismos ponderadores que para los precios limpios.

b) Si para el instrumento *x* en la fecha de valuación *t* se cuenta con información solo del i-ésimo Proveedor, el precio limpio de valuación que determinará el Banco de México para ese instrumento considerará al precio limpio de ese único Proveedor, modificado de acuerdo con la ecuación siguiente:

[1] El Banco de México podrá utilizar precios mismo día, 24 horas o 48 horas.

$$PL_{x,t} = PL^{i}_{x,t} + \varepsilon_{x,t} PL^{i}_{x,t}$$

Donde:

$\varepsilon_{x,t}$: es el ruido porcentual que se agrega al precio limpio provisto por el Proveedor, el cual se genera con una distribución uniforme cuyos parámetros dependen de las características de cada instrumento de conformidad con lo siguiente:

$$\varepsilon_{x,t} \sim Uniforme\left[-\sigma_{x,t}, \sigma_{x,t}\right]$$

El parámetro $\sigma_{x,t}$ se define como:

$$\sigma_{x,t} = \begin{cases} \min\left\{\dfrac{PL^{\max}_{x,t-1}}{PL^{\min}_{x,t-1}} - 1\ ,\ 0.01\right\}; \text{ Si en el día t-1 se cuenta con precios de más de un Proveedor.} \\ \min\left\{\left|\dfrac{PL_{x,t}}{PL_{x,t-1}} - 1\right|\ ,\ 0.01\right\}; \text{ Si en el día t-1 se cuenta con el precio de solo un Proveedor.} \\ 0\ ; \text{ Si en el día t-1 no se cuenta con precio de ningún Proveedor.} \end{cases}$$

Donde:

$$PL^{\max}_{x,t-1} = \max_{k}\{PL^{k}_{x,t-1}\} \text{ y } PL^{\min}_{x,t-1} = \min_{k}\{PL^{k}_{x,t-1}\}$$

son el precio limpio más alto y más bajo, respectivamente, proporcionado por los Proveedores para el instrumento x en la fecha t-1.

Los precios sucios en este caso se calcularán de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$PS_{x,t} = PS^{i}_{x,t} + \varepsilon_{x,t} PL^{i}_{x,t}$$

Donde:

$\varepsilon_{x,t}$ deberá ser el mismo que el generado para el precio limpio.

c) Si para la fecha de valuación no se cuenta con información de ningún Proveedor para el instrumento x, el Banco de México determinará los precios limpio y sucio de valuación de ese instrumento repitiendo el valor del día anterior.

2. Procedimiento para valuar Valores Gubernamentales y bonos de regulación monetaria en su primera colocación.

Cuando no existan precios de valuación de los Proveedores, el Banco de México valuará los Valores Gubernamentales y bonos de regulación monetaria en su primera colocación utilizando los precios o tasas únicas o las tasas o precios promedio ponderados que resulten de la subasta respectiva."

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario inmediato siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de enero de 2015.- La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Samuel Alfaro Desentis**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de enero de 2015.

FECHA	Valor (Pesos)
11-enero-2015	5.284389
12-enero-2015	5.284762
13-enero-2015	5.285136
14-enero-2015	5.285509
15-enero-2015	5.285882
16-enero-2015	5.286256
17-enero-2015	5.286629
18-enero-2015	5.287003
19-enero-2015	5.287376
20-enero-2015	5.287750
21-enero-2015	5.288124
22-enero-2015	5.288497
23-enero-2015	5.288871
24-enero-2015	5.289245
25-enero-2015	5.289618

México, D.F., a 8 de enero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2014 es 116.059 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.49 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante diciembre fueron los siguientes bienes y servicios: Jitomate; Carne de res; Servicios turísticos en paquete; Transporte aéreo; Huevo; Vivienda propia; Tomate verde; Pollo; Calabacita; y Restaurantes y similares. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Servicio de telefonía móvil; Cebolla; Gasolina de bajo octanaje; Chile serrano; Otros chiles frescos; Limón; Manzana; Neumáticos; Pescado; y Pasta dental.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2014, es de 116.121 puntos. Este número representa una variación de 0.11 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de diciembre de 2014, que fue de 115.998 puntos.

México, D.F., a 8 de enero de 2015.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO

TERCERA INTERESADA: CYNTHIA GUILERMINA HERNANDEZ CASTILLO.

En acuerdo de **doce de noviembre de dos mil catorce**, dictado en los autos del **expediente principal del juicio de amparo número 664/2014,** del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla,** promovido por **Ricardo Foncerrada Casillas,** contra actos del **Procurador General de Justicia del Estado,** de quien reclama el acto consistente en: **"La negativa a la devolución del vehículo de su propiedad";** se ha señalado a **CYNTHIA GUILERMINA HERNANDEZ CASTILLO,** con el carácter de tercera interesada, y toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2º., se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior o el Universal", por ser los de mayor circulación en la República Mexicana, por el que deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Puebla o en la localidad que ocupa este juzgado federal, apercibido que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados este Juzgado de Distrito.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de Amparo, señalándose las **nueve horas con treinta y dos minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce,** para la celebración de la audiencia constitucional. **DOY FE.**

Ciudad de San Andrés, Cholula, Puebla, a 24 de noviembre de 2014.
La Actuaria Judicial
Geany Asunción Contreras Aguayo
Rúbrica.

(R.- 404879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, dictados en el juicio de amparo **842/2014-V**, promovido por Felipe Antonio Bujalil Spinola, por su propio derecho y en su calidad de cesionario de Factoring Anahuac, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juez Décimo Civil antes Décimo Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se emplaza por esta vía al tercero interesado Binyan, sociedad anónima de capital variable, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de **treinta días,** contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 26 de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 2 de enero de 2015.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Alejandro Alberto Pérez Medel
Rúbrica.

(R.- 404980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintiocho de octubre de dos mil catorce.

A: **JUAN CLAUDIO MORALES SANCHEZ.**

En los autos del juicio de amparo 1268/2013-VIII, promovido por **Agustín Gallegos Arteaga,** contra la resolución dictada por el Juez de Control del Juzgado Penal de Oralidad Segunda Región de Salamanca, Guanajuato, el dos de diciembre de dos mil trece, emitida en el cuadernillo **2713-60,** formado con motivo del recurso de reclamación interpuesto por el quejoso en la carpeta de investigación **6075/2013** del índice de la Agencia del Ministerio Público número uno de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Patrimoniales de la población en cita, contra la determinación de no ejercicio de la acción penal y el archivo definitivo de dicha carpeta, se acordó: Notifíquese por medio de edictos al tercero interesado Juan Claudio Morales Sánchez, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo.

La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del nueve de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente
Irapuato, Guanajuato, a 28 de octubre de 2014.
Juez Noveno de Distrito en el Estado
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 404579)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Rémátese en local de este juzgado a las 12:00 doce horas del día 27 veintisiete de Enero año 2015 dos mil quince, en autos del Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por **ISABEL VERONICA BERNAL ALEJANDRE,** en contra de **JUAN JOSE CORREA DIAZ y CELIA GONZALEZ GUTIERREZ,** expediente 2591/2009, el siguiente bien inmueble:

Finca marcada con el número 1526 de la calle José María Vigil en la Colonia Villaseñor del Sector Hidalgo de Guadalajara, Jalisco. Siendo el avaluó para el presente remate la cantidad de **$1´667,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).** Bien inmueble que cuenta con una superficie de 184.45 M.

Postura legal: dos terceras partes de la cantidad fijada como avalúo.

Convocando Postores.

Edicto que deberá de publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, a 11 de diciembre de 2014.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Norma Adriana Rodríguez Zapata
Rúbrica.

(R.- 404584)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 706/2014,** se dictó un auto en el que se ordena emplazar a la tercera interesada **Estructuración y Edificación Mexiquense, Sociedad Anónima de Capital Variable,** por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que se

efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en la que los quejosos son **Rafael Martínez Rodríguez, en su carácter de representante común de Graciela Ramírez Martínez,** y se señaló como autoridades responsables a la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,** y al Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, y como acto reclamado, la sentencia definitiva de veintisiete de agosto de dos mil catorce, en el toca **116/2009-10;** asimismo, se tiene como tercera interesada a **Estructuración y Edificación Mexiquense, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

México, Distrito Federal, a 21 de noviembre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Raúl Sánchez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 404601)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Chihuahua
Sección Amparos
Mesa III
Cd. Juárez, Chih.

EDICTO

Tercero Interesado: Guerrero Alberto Lozoya Ontiveros

En el juicio de amparo **672/2014-III** promovido por Guadalupe Sierra Cano, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del distrito judicial Bravos dictados en el juicio especial hipotecario 842/2007 y otras autoridades, a usted se le reconoció el carácter de tercero interesado. En auto de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de La Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana, se hace de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda, cuenta con un término de treinta días contado a partir de la última publicación de estos edictos para apersonarse en el juicio en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la lista, según lo dispone el artículo 26, facción III, de la legislación de la materia.

Juárez, Chihuahua, a 1 de diciembre de 2014.

Secretaria

Lic. Graciela Anaya Ruiz

Rúbrica.

(R.- 404910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez
Actuaciones

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A veintiocho de noviembre de dos mil catorce. En el juicio de amparo 837/2014-I-C, promovido por Raymundo Garza Vilchis, por propio derecho y en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, se ordenó emplazar a la tercera interesada Planeación y Comisiones Monte Alto, sociedad anónima de capital variable, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce dictado en el expediente 489/2011, autoridades responsables a la Magistrada de la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y otras, y como precepto constitucional violado en el artículo 16 constitucional. Se hace del conocimiento de la tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con ocho minutos del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario

German Jaén León

Rúbrica.

(R.- 404914)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 97/2014, promovido por el quejoso David Héctor Velazco Ramírez, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el seis de mayo de dos mil diez, en el toca de apelación 21/2010, se dictó un acuerdo el treinta de octubre de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a Jacobo Saavedra Rodríguez y Rafael Colín Avila, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, México, a 30 de octubre de 2014.
La Magistrada Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Selina Haidé Avante Juárez
Rúbrica.

(R.- 404340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO: MARISOL GALICIA SANDOVAL.

En los autos del juicio de amparo número **677/2014-II,** promovido por **Susana Estrada Martínez, apoderada de José Vicente Rogelio Estrada Ramírez su sucesión,** contra actos del **Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Secretario Actuario adscrito a dicho Juzgado y del Secretario de Seguridad Publica de esta Ciudad**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **Marisol Galicia Sandoval,** se ha ordenado en proveído de **veintitrés de septiembre de dos mil catorce**, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, asimismo, se le comunica que mediante auto de cinco de noviembre de dos mil catorce se señalaron las diez horas del nueve de diciembre de dos mil catorce para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 1 de diciembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. José María Lavalle Cambranis

Rúbrica.

(R.- 404356)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia
Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

DEMANDADOS: "RANA GAS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE también conocida como "RANAGAS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por los señores ROSENDO MENDOZA RUIZ, ENRIQUE BUSTAMANTE SANTAMARIA, quien también responde al nombre de ENRIQUE BUSTAMANTE SANTA MARIA Y ALEJANDRA MASSOUD URIBE.

Se les hace saber que en el expediente número 1303/2011 **relativo al Juicio** ORDINARIO MERCANTIL, **promovido por** FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO a través de su mandatario general para pleitos y cobranzas FRANCISCO MARTINEZ GUZMAN, demandando de ustedes como PRESTACIONES A) EL PAGO DE $5,800,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital vencido. B) El pago de $1,749,784.44 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.) por concepto de interés ordinarios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo. C) El pago de $3,288,196.44 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios, mas los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo. D) El pago de los gastos y costas que se originen con el trámite del presente juicio.

Por auto de fecha **veintiuno de agosto del dos mil catorce,** se ordena emplazarlos por EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de circulación diaria y de cobertura Nacional denominado "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de **TREINTA DIAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones defensas que a su interés convengan. Finalmente, se les previene para que señalen domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1,168, 1,170 y 1,182 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Validación: Texcoco, Estado de México, 09 de septiembre del 2014.

Secretario de Acuerdos
Lic. María Lilia Segura Flores
Rúbrica.

(R.- 404777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Actuaciones

JUICIO DE AMPARO: **318/2014-IV**

QUEJOSO: **Julio Angel Rodríguez Cevallos.**

Acto reclamado: **Todas las actuaciones realizadas a partir del quince de enero del presente año, dentro de los autos del expediente 208/2011 del índice de la responsable.**

Querétaro, Querétaro, a 28 de noviembre de 2014.

Marco Antonio Ramírez Colchado.

PRESENTE.

Comunico a usted que tiene el carácter de **tercero interesado** dentro de los autos del juicio de amparo número **318/2014-IV,** del índice del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y se hace de su conocimiento que Julio Angel Rodríguez Cevallos, interpuso Demanda de Amparo contra actos del **Juez Noveno de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro,** en el que señaló como acto reclamado, **todas las actuaciones realizadas a partir del quince de enero del presente año, dentro de los autos del expediente 208/2011 del índice de la responsable;** por lo que se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples se la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el periódico en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Lic. Ma. Guadalupe Xicoténcantl Pérez

Rúbrica.

(R.- 404786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

Tercero interesado DAVID GOMEZ SENTELLA, por su propio derecho o por conducto de quien legalmente las represente.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 373/2014, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN AUTOS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL 312/2014-IV, DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTIA MENOR, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de trece de noviembre de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento del tercero interesado DAVID GOMEZ SENTELLA, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 19 de noviembre de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Lic. Diana Eugenia González Baqueiro
Rúbrica.

(R.- 404135)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 434/14-EPI-01-4

Actor: Jaime Alberto Gómez Macias

EDICTO

OLEKSANDR SITNYK MYKHAILO PRYMAK

En los autos del juicio contencioso administrativo número 434/14-EPI-01-4, promovido por JAIME ALBERTO GOMEZ MACIAS, en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 2014400042438MA/M/1985/1309609, de fecha 28 de enero de 2014; se dictó un acuerdo fecha 24 de marzo de 2014, en donde se ordenó emplazar a **OLEKSANDR SITNYK MYKHAILO PRYMAK,** al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del

día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, Distrito Federal, a 8 de octubre de 2014.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

La C. Magistrada Instructora y Presidente de la Sala Especializada

en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzmán

Rúbrica.

(R.- 404337)

CONSULTORIA ESPECIALIZADA ADVISOR, S.A. DE C.V.

RFC: CEA080128190

NICOLAS SAN JUAN No. 930, COL. DEL VALLE, C.P. 03020,

MEXICO, D.F., TEL: (55) 12535200

SEGUNDA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En virtud de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **CONSULTORIA ESPECIALIZADA ADVISOR, S.A. DE C.V.,** que se tenía prevista celebrarse el pasado 29 de diciembre de 2014 a las 18:00 horas no se celebró debido a que no se encontraban presentes el número de accionistas necesarios para su instalación, por medio de la presente y en términos de lo establecido en los Estatutos Sociales de **CONSULTORIA ESPECIALIZADA ADVISOR, S.A. DE C.V.,** se hace la **SEGUNDA CONVOCATORIA** a todos los Accionistas para asistir a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de dicha Sociedad a celebrarse a las **12:00** horas del día **26 de enero de 2015** en el domicilio ubicado en Nicolás San Juan No. 930, Col. Del Valle, C.P. 03020, México, D.F., misma que tendrá como orden del día el siguiente:

ORDEN DEL DIA

UNICO. Aprobación del balance final de liquidación de la Sociedad.

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o través de su representante, mediante carta poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se firma la presente por el Liquidador de la Sociedad el 5 del mes de enero de 2015.

Liquidador de la Sociedad

Alejandro Barriguete Valadez

Rúbrica.

(R.- 404976)

TUTANKAMON BIENES RAICES, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014

Activo	
Efectivo en Caja	**$0**
Pasivo	
Capital	**$0**

México, D.F., a 22 de noviembre de 2014.

Liquidador

Marisela Domínguez Piña

Rúbrica.

(R.- 404485)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: $ 1,298.00

Ejemplar de una sección del día: $ 13.00

*El precio se incrementará $4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa (27a).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVI y 224, primer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario modificar el alcance de las personas que se considerarán inversionistas calificados para girar instrucciones a la mesa en atención a que podrán participar en ofertas públicas restringidas a que alude la Ley del Mercado de Valores, al tiempo que es indispensable que las casas de bolsa se aseguren que los valores de dichas ofertas únicamente son adquiridos por los inversionistas a los cuales se dirige la propia oferta, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

ÚNICA.- Se **ADICIONA** el artículo 113, fracción V, con un inciso g) y se **SUSTITUYE** el Anexo 13 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010 y 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio, así como por las expedidas el 18 y 29 de diciembre de 2014 y el 5 de enero de 2015, para quedar como sigue:

Índice

TÍTULOS PRIMERO a **SÉPTIMO . . .**

ANEXOS A a **D . . .**

ANEXOS 1 a **12 . . .**

ANEXO 13 Requisitos que los clientes de las casas de bolsa deberán acreditar para ser clasificados como elegibles para girar instrucciones a la mesa.

ANEXOS 14 y **15 . . .**

"Artículo 113.- . . .

I. a IV. **. . .**

V. **. . .**

a) a f) **. . .**

g) Verificar que en las ofertas públicas restringidas únicamente participen inversionistas institucionales o calificados para girar instrucciones a la mesa.

VI. a IX. **. . .**

. . ."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 6 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

ANEXO 13

REQUISITOS QUE LOS CLIENTES DE LAS CASAS DE BOLSA DEBERÁN ACREDITAR PARA SER CLASIFICADOS COMO ELEGIBLES PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA

Para efectos de lo previsto en el artículo 61 de las presentes disposiciones, los clientes de las casas de bolsa que deseen ser considerados como elegibles para girar instrucciones a la mesa, deberán acreditar ante estas, que cumplen con lo siguiente:

a) Que mantuvieron en promedio durante el último año inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20,000,000 unidades de inversión.

   En caso de que la casa de bolsa respectiva no tenga la custodia de la totalidad de los valores de su cliente, este deberá manifestar a dicha casa de bolsa que mantuvo inversiones en valores por el monto señalado en el párrafo anterior, a fin de que sea elegible para girar instrucciones a la mesa.

b) Que cuentan con las herramientas y mecanismos informáticos o de cualquier otra naturaleza que les permiten dar seguimiento a las instrucciones que giren a la casa de bolsa, y

c) Asimismo, deberán presentar una manifestación en la que declaren que conocen las diferencias entre las instrucciones que giren al libro y a la mesa, en términos de las presentes disposiciones, así como que entienden que los operadores de bolsa de las casas de bolsa son los encargados de administrar y ejecutar las órdenes derivadas de instrucciones giradas a la mesa. Asimismo, que están conscientes de la transmisión y el orden de prelación para la ejecución de las órdenes que giren a la mesa, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 75 de estas disposiciones.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (71a).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-T, segundo párrafo, 50 Bis, 74, 97, 99 y 119 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

CONSIDERANDO

Que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" el 10 de enero de 2014, se modificó, entre otros ordenamientos legales, la Ley de Instituciones de Crédito, facultando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para establecer disposiciones de carácter general relativas a las medidas prudenciales que deberán observar las instituciones de banca múltiple, en protección de los intereses del público ahorrador y del sistema de pagos, por problemas de capitalización, liquidez o solvencia de personas con vínculos con las referidas instituciones de banca múltiple;

Que con la publicación del citado Decreto, se otorgó atribuciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar a través de disposiciones de carácter general, los requisitos que deben contener los planes de contingencia con que deben contar las instituciones de banca múltiple, en los cuales se detallarán las acciones que dichas instituciones llevarán a cabo para restablecer su situación financiera ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez;

Que adicionalmente, con las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, este Órgano Desconcentrado quedó facultado para establecer disposiciones de carácter general conforme a las cuales las instituciones de banca múltiple evalúen al menos una vez al año si el capital con el que cuentan resultaría suficiente para cubrir posibles pérdidas derivadas de los riesgos en que dichas instituciones pudieran incurrir en distintos escenarios, incluyendo aquellos en los que imperen condiciones económicas adversas, así como para determinar los plazos, forma e información que deberán presentarle las señaladas instituciones de manera conjunta con los resultados de las evaluaciones practicadas, así como los requisitos que deberán cumplir las proyecciones de capital que las instituciones de banca múltiple deben elaborar en el caso de que su capital no resulte suficiente para cubrir las pérdidas estimadas en las evaluaciones de referencia;

Que asimismo se otorgaron atribuciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir disposiciones de carácter general conforme a las cuales dicha Comisión podrá solicitar a las instituciones de banca múltiple integrantes de grupos empresariales o consorcios o bien, que tengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales, información relacionada con la administración de riesgos, financiera o la estrategia de negocios de dichas personas, relativa a las operaciones que celebren con las señaladas entidades financieras;

Que en ese tenor, resulta necesario emitir las normas referidas en los párrafos anteriores que permitirán contar con un sistema bancario mexicano más sólido y que pueda enfrentar los problemas de capitalización, liquidez, solvencia o situación financiera, en el evento de que estos se presenten, y

Que finalmente, con el objeto de que las instituciones de crédito puedan dar cabal cumplimiento a lo establecido en la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2014, en materia de contabilidad, es indispensable ampliar los plazos para la entrada en vigor del Anexo 33, que fue sustituido mediante la referida Resolución, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 2 Bis 22, fracción VI y 68, primer párrafo y se **ADICIONAN** los artículos 1, con las fracciones XL, LV, LIX, LXXV, CXXII, CXXVI, CLXX y CLXXI recorriéndose las demás fracciones de dicho artículo en su orden y según corresponda; 69, con una fracción X; 71, fracción I, con un inciso e); una Sección Tercera "De la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores" al Capítulo VI Bis del TÍTULO PRIMERO BIS, que comprende los artículos 2 Bis 117 e; 2 Bis 117 f; 2 Bis 117 g; 2 Bis 117 h y 2 Bis 117 i; el Capítulo VIII al Título Segundo a denominarse "Medidas Prudenciales Adicionales y Planes de Contingencia" que se integrará con la Sección Primera a denominarse "De las medidas prudenciales para procurar la solvencia, liquidez o estabilidad de las instituciones de banca múltiple", la cual comprenderá los artículos 172 Bis 34 a 172 Bis 36 y la Sección Segunda a denominarse "De los Planes de Contingencia con que deben contar las instituciones de banca múltiple", la cual comprenderá los artículos 172 Bis 37 a 172 Bis 39; el Capítulo IX al Título Segundo a denominase "De las instituciones de banca múltiple integrantes de grupo empresariales o consorcios, o que tengan vínculos patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales" que comprenderá los artículos 172 Bis 40 y 172 Bis 41; el Anexo 12-D a denominarse "Lineamientos para la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores", así como el Anexo 69 a denominarse "Requisitos mínimos de los Planes de Contingencia de las instituciones de banca múltiple" a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

TITULO PRIMERO BIS

Capítulo I a **V**I

Capítulo VI Bis

Sección Tercera

De la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores

Capítulo VII

TITULO SEGUNDO

Capítulos I a **VII . . .**

Capítulo VIII

Medidas Prudenciales Adicionales y Planes de Contingencia

Sección Primera

De las medidas prudenciales para procurar la solvencia, liquidez o estabilidad de las instituciones de banca múltiple

Sección Segunda

De los Planes de Contingencia con que deben contar las instituciones de banca múltiple

Capítulo IX

De las instituciones de banca múltiple integrantes de grupo empresariales o consorcios, o que tengan vínculos patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales

TÍTULOS TERCERO A QUINTO

Anexo 1 a **12-C . . .**

Anexo 12-D Lineamientos para la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores

Anexo 13 a **68** **. . .**

Anexo 69 Requisitos de los Planes de Contingencia de las instituciones de banca múltiple.

"**Artículo 1.-** Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

I. a XXXIX. **. . .**

XLII. Control: a lo previsto por la fracción II del artículo 22 Bis de la Ley.

XLIII. a LVI. **. . .**

LVII. Escenario Supervisor: en singular o plural al conjunto o conjuntos de supuestos establecidos por la Comisión, que las instituciones de banca múltiple deben utilizar para realizar su Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores.

LVIII. a LXI. **. . .**

LXII. Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores: al proceso incorporado en la Administración Integral de Riesgos de las instituciones de banca múltiple, mediante el cual estas evalúan si su Capital Neto sería suficiente para cubrir las posibles pérdidas que, en su caso, deriven de los riesgos a los que dichas instituciones están expuestas en cada uno de los Escenarios Supervisores que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo 12-D de las presentes disposiciones.

LXIII. a LXXIX. **. . .**

LXXX. Influencia Significativa: a lo previsto por la fracción III del artículo 45-P de la Ley.

LXXXI. a CXXIX. **. . .**

CXXX. Plan de Acción Preventivo: al conjunto de acciones propuesto por las instituciones de banca múltiple, que les permitiría mantenerse en la categoría I conforme al artículo 220 de estas disposiciones, cumplir con el capital mínimo señalado en el Artículo 2 de las presentes disposiciones así como con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 19 de la Ley, durante los trimestres que comprenda la Evaluación de Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores.

CXXXI. Plan de Contingencia: al conjunto de acciones que deben llevar a cabo las instituciones de banca múltiple para restablecer su situación financiera, ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez, en términos de lo previsto por el artículo 119 de la Ley y las presentes disposiciones.

CXXXII. a CLXXVIII. **. . .**

CLXXIX. Vínculo de Negocio: a lo previsto por la fracción III del artículo 45-P de la Ley.

CLXXX. Vínculo Patrimonial: a lo previsto por la fracción IV del artículo 45-P de la Ley.

CLXXXI. **. . .**"

"**Artículo 2 Bis 22.- . . .**

I. a V. **. . .**

VI. Las inversiones en valores o títulos emitidos por entidades financieras en su carácter de fiduciarias, computarán en los grupos del Método Estándar señalados en el Apartado B de la presente sección, de acuerdo con las características de los activos subyacentes. Tratándose de inversiones en certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios o de desarrollo cuyos recursos se destinen a otorgar

créditos o invertir en financiamientos en las no cuenten con la información para determinar el requerimiento de capital de dichos activos subyacentes, se aplicará un ponderador del 1,250 por ciento a la posición.

VII. y VIII. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

“**Sección Tercera**

De la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores

Artículo 2 Bis 117 e.- Las instituciones de banca múltiple deberán determinar anualmente si:

I. Su Capital Neto resultaría suficiente para cubrir las pérdidas en que podrían incurrir bajo Escenarios Supervisores;

II. Se mantendrían en la categoría I, tal como esta se define en el artículo 220 de las presentes disposiciones, y

III. Cumplirían con el capital mínimo establecido en el Artículo 2 de las presentes disposiciones, así como con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 19 de la Ley.

Para efectos de lo anterior, las instituciones de banca múltiple deben realizar una Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores, sujetándose para ello a los lineamientos establecidos en el Anexo 12-D de las presentes disposiciones. Asimismo, la verificación de los supuestos contenidos en las fracciones de este artículo, debe determinarse para cada uno de los trimestres que comprenda la evaluación señalada, conforme a lo dispuesto en este instrumento.

Artículo 2 Bis 117 f.- La Comisión dará a conocer a las instituciones de banca múltiple los Escenarios Supervisores que deberán considerar para realizar la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores, así como los términos en que deberán presentar el informe a que se refiere el Artículo 2 Bis 117 g siguiente. Lo anterior se hará de su conocimiento mediante oficio, a más tardar el último día de julio de cada año, el cual adicionalmente incluirá un formulario que especifique la información que deberán contener las estimaciones que las instituciones de banca múltiple realicen como parte de la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores, atento a lo dispuesto por el citado Artículo 2 Bis 117 g.

Artículo 2 Bis 117 g.- Las instituciones de banca múltiple deberán presentar a la Comisión a más tardar durante los meses de septiembre y de octubre de cada año, según se especifique en el requerimiento correspondiente, un informe que contenga los resultados de la evaluación a que se refiere el artículo 2 Bis 117 e de estas disposiciones, el cual deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Para cada Escenario Supervisor, las estimaciones de por lo menos los 10 trimestres que concluyen en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, contados a partir de junio del año al que corresponda la evaluación, de los elementos que a continuación se describen:

   a) Balance General y Estados de Resultados;

   b) Índice de Capitalización, Capital Neto y Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales; y

   c) En su caso, las desviaciones a los Límites de Exposición al Riesgo establecidos por la institución de banca múltiple y a los demás límites regulatorios establecidos en la Ley y en las presentes disposiciones.

II. Los supuestos del plan de negocios de la institución para el periodo de proyección, que incluya al menos la colocación bruta de créditos, la emisión bruta de pasivos, la política de reparto de dividendos u otras distribuciones patrimoniales, el comportamiento de gastos de administración y promoción, el crecimiento del personal y las sucursales, así como las actividades fuera de balance.

III. En su caso, el Plan de Acción Preventivo al que se refiere el Artículo 2 Bis 117 h de estas disposiciones.

El informe a que se refiere el presente artículo deberá estar suscrito por el director general de la institución debiendo contar con la aprobación previa del Consejo.

Artículo 2 Bis 117 h.- Las instituciones de banca múltiple deberán presentar un Plan de Acción Preventivo como parte del informe señalado en el Artículo 2 Bis 117 g de las presentes disposiciones cuando, como resultado de la Evaluación de Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores, su Índice de Capitalización no sea suficiente para ser clasificadas en la categoría I en términos del Artículo 220 de este instrumento, cuando su capital mínimo sea inferior al establecido en el Artículo 2 de las presentes disposiciones según resulte aplicable o bien, cuando no se cumpla con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 19 de la Ley. El citado plan deberá ser aprobado por la Comisión y como mínimo deberá contener lo siguiente:

I. Las acciones que permitirían a la institución mantenerse en la categoría I conforme al Artículo 220 de las presentes disposiciones o bien, cumplir con el capital mínimo correspondiente. De manera enunciativa mas no limitativa, las acciones podrán consistir en aportaciones de capital suficientes para cumplir con los requerimientos de capital que resulten necesarios de conformidad con la regulación aplicable, contracción de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgos Totales y cancelación de líneas de negocio o venta de activos, así como reducción de gastos operativos.

   Para cada una de las acciones a que se refiere esta fracción, se deberá precisar lo siguiente:

   a) El plazo de su ejecución, el cual no podrá exceder de doce meses contados a partir de la fecha en que el Plan de Acción preventivo sea aprobado por la Comisión;

   b) La evaluación de los impactos potenciales en el Capital Neto o en los Activos Ponderados Sujetos a Riesgos Totales, manteniendo los demás supuestos constantes.

   c) Una justificación de su factibilidad y de cualquier supuesto que se utilice para su implementación.

   d) Las personas responsables de su ejecución, en la inteligencia de que deberán contar con la jerarquía, independencia y capacidad técnica suficientes para gestionar adecuadamente las citadas acciones.

II. Una proyección financiera estimada bajo el supuesto de la implementación del Plan de Acción Preventivo, agregando de manera acumulativa los impactos independientes determinados conforme al inciso b) de la fracción anterior.

III. La estrategia de comunicación que incluya los procedimientos y reportes para informar periódicamente a la dirección general, al Consejo y a la Comisión sobre el cumplimiento y avances del Plan de Acción Preventivo.

La Comisión podrá ordenar modificaciones al Plan de Acción Preventivo cuando a su juicio su ejecución no será factible o bien, cuando estime que su contenido no resulta suficiente para que la institución alcance la categoría I del citado Artículo 220, para cumplir con el capital mínimo requerido conforme a la normativa o para dar cumplimiento a lo previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 19 de la Ley.

Artículo 2 Bis 117 i.- La Comisión, tomando en consideración tanto los resultados de la Evaluación de Suficiencia de Capital bajo los Escenarios Supervisores como los derivados de sus labores de supervisión y vigilancia, podrá solicitar a las instituciones de banca múltiple que realicen Evaluaciones de Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores con una mayor frecuencia y con supuestos distintos a los del último ejercicio realizado."

"Artículo 68.- El Consejo de cada Institución será responsable de aprobar el Perfil de Riesgo Deseado para la Institución, el Marco para la Administración Integral de Riesgos, los Límites de Exposición al Riesgo, los Niveles de Tolerancia al Riesgo y los mecanismos para la realización de acciones de corrección, así como los Planes de Contingencia y de Financiamiento de Contingencia. El Consejo podrá delegar al comité de riesgos la facultad de aprobar los Límites Específicos de Exposición al Riesgo y los Niveles de Tolerancia al Riesgo por cada unidad de negocio y tipo de riesgo al que se encuentra sujeta la Institución.

. . .

. . .

Artículo 69.- . . .

I. a IX. . . .

X. Elaborar el Plan de Contingencia y sus modificaciones, apoyándose en las áreas que considere necesarias para ello, así como someterlo a la consideración del comité de riesgos."

"Artículo 71.- . . .

I. . . .

   a) a d) . . .

   e) El Plan de Contingencia y sus modificaciones.

II. a VIII. . . .

. . . "

"Capítulo VIII

Medidas Prudenciales Adicionales y Planes de Contingencia

Sección Primera

De las medidas prudenciales para procurar la solvencia, liquidez o estabilidad de las instituciones de banca múltiple

Artículo 172 Bis 34.- La Comisión podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple la implementación inmediata de las medidas a que se refiere el artículo 172 Bis 35 siguiente cuando tenga conocimiento de que las personas que tengan Influencia Significativa o ejerzan el Control sobre la institución de banca múltiple de que se trate, o aquellas con las que dichas personas tengan Vínculos de Negocios o Patrimoniales, se encuentren sujetas a algún procedimiento de medidas correctivas por problemas de capitalización o liquidez, intervención, liquidación, saneamiento, resolución, concurso, quiebra, disolución, apoyos gubernamentales por liquidez o insolvencia o cualquier otro procedimiento equivalente.

En todo caso, en el evento de que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, las instituciones de banca múltiple estarán obligadas a dar aviso de inmediato a la Comisión.

Artículo 172 Bis 35.- La Comisión podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple la aplicación de una o varias de las medidas prudenciales que a continuación se describen cuando, verificándose lo previsto en el primer párrafo del artículo 172 Bis 34 anterior:

I. Las instituciones de banca múltiple mantengan Operaciones con las personas a las que se refiere el tercer párrafo del Artículo 74 de la Ley que impliquen una disminución de su Índice de Capitalización igual o menor [al uno por ciento], conforme a lo señalado en el último párrafo de este artículo, caso en el cual se podrán dictar las medidas siguientes:

   a) La suspensión total o parcial de:

      i) El pago a las personas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley, de dividendos provenientes de la institución de banca múltiple, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a aquellas, salvo por los pagos que la institución de banca múltiple deba realizar en virtud de las operaciones que hayan celebrado con anterioridad a la fecha en que la Comisión ordene la medida respectiva.

      ii) Los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate.

      iii) La adquisición de acciones, partes sociales, certificados de participación o cualquier otro valor que, directa o indirectamente, represente una participación de capital en alguna de las personas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley.

      iv) La realización de nuevas Operaciones con las personas que se encuentren en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo de artículo 74 de la Ley, incluyendo la adquisición de activos y pasivos, así como el incremento en los montos de los créditos y líneas de crédito otorgados a estas, sin perjuicio de que puedan ejercer dichas líneas de crédito hasta el monto pactado.

   b) Requerimientos de capital adicionales a los previstos en el Título Primero Bis de las presentes disposiciones, hasta por el equivalente al dos por ciento de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la institución de banca múltiple de que se trate, previa autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión.

II. Las instituciones de banca múltiple mantengan Operaciones con las personas a las que se refiere el tercer párrafo del Artículo 74 de la Ley que impliquen una disminución de su Índice de Capitalización de más de [un uno por ciento], conforme a lo señalado en el último párrafo de este artículo, supuesto en el cual se podrán dictar las medidas siguientes:

   a) Las previstas en el inciso a) fracción I del presente artículo.

   b) La suspensión parcial o total de:

      i) El pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a este, así como nuevas compensaciones para el director general y aquellos funcionarios involucrados directamente en la autorización de las operaciones celebradas con personas relacionadas en términos del artículo 73 de la Ley y que se encuentren en los supuestos previstos por el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley, hasta en tanto tales supuestos se hayan dejado de actualizar.

ii) La disposición de recursos por parte de personas que se encuentren en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo de artículo 74 de la Ley, al amparo de líneas de crédito que la institución de banca múltiple le haya otorgado con anterioridad a que la Comisión ordene la medida respectiva.

iii) Las Operaciones que se encuentren vigentes con las personas a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 74 de la Ley.

c) Requerimientos de capital adicionales a los previstos en el Título Primero Bis de las presentes disposiciones, hasta por el equivalente al cuatro por ciento de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la institución de banca múltiple de que se trate, previa autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión.

III. Las instituciones de banca múltiple no mantengan Operaciones con las personas a las que se refiere el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley, caso en el cual podrán ordenarse las medidas señaladas en el inciso a) de la fracción I del presente artículo.

Para efectos de determinar si disminuyó el Índice de Capitalización conforme a lo que se señala en las fracciones I y II de este artículo, la Comisión deberá utilizar el resultado del cálculo del Índice de Capitalización que hubiere obtenido en términos del artículo 2 Bis 4 de estas disposiciones y compararlo contra el Índice de Capitalización del mes inmediato anterior a esa fecha.

Artículo 172 Bis 36.- Las instituciones de banca múltiple podrán solicitar a la Comisión el levantamiento de las medidas que esta haya ordenado en términos del artículo 172 Bis 35 anterior, siempre que la propia institución demuestre que no se pone en riesgo su solvencia, liquidez o estabilidad. Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Comisión decidir sobre el levantamiento de las medidas a que se refiere las fracciones I, inciso b), y II, inciso c), del citado artículo 172 Bis 35.

Sección Segunda

De los Planes de Contingencia con que deben contar las instituciones de banca múltiple

Artículo 172 Bis 37.- Las instituciones de banca múltiple deberán contar con Planes de Contingencia que prevean las acciones que llevarán a cabo para restablecer su situación financiera ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez. Dichos planes, deberán ser elaborados de conformidad con lo establecido en el Anexo 68 de las presentes disposiciones y serán aprobados por el Consejo conforme a lo establecido por el artículo 68, primer párrafo de estas disposiciones.

Artículo 172 Bis 38.- Los Planes de Contingencia deberán someterse a la aprobación de la Comisión, de forma anual. Para efectos de lo anterior las instituciones de banca múltiple deberán presentar sus planes a la Comisión durante el mes de marzo de cada año y esta determinará, previa opinión del IPAB, del Banco de México y de la Secretaría, si dichos planes cumplen con los requisitos previstos por la Ley y las presentes disposiciones, así como si son adecuados para restablecer la situación financiera de la institución de banca múltiple de que se trate, ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez.

La Comisión podrá solicitar modificaciones a los Planes de Contingencia presentados para aprobación, directamente o a petición de la Secretaría, el Banco de México o el IPAB, y otorgará un plazo no mayor a 90 días naturales a las instituciones de banca múltiple para atenderlas y presentar nuevamente dicho plan o bien, para manifestar lo que a su derecho convenga.

Cuando la Comisión determine que las modificaciones no fueron atendidas, el Plan de Contingencia se tendrá por no presentado y en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 172 Bis 39.- En el evento de que la institución de banca múltiple de que se trate lleve a cabo actos que modifiquen sus actividades o situación financiera que pudieran afectar significativamente la eficacia de su Plan de Contingencia, estará obligada a actualizar dicho plan y presentarlo para la aprobación de la Comisión, en términos de lo establecido en el artículo 172 Bis 38 de estas disposiciones.

Asimismo, la Comisión podrá solicitar modificaciones a los Planes de Contingencia en cualquier momento, o bien, a solicitud del Banco de México o el IPAB, determinando si las instituciones de banca múltiple deberán incorporar dichas modificaciones en la actualización subsecuente del Plan de Contingencia o bien, tomando en cuenta la gravedad de las observaciones, en un plazo no mayor a 90 días naturales. Las instituciones de banca múltiple contarán con dicho plazo para solicitar la aprobación del proyecto del nuevo Plan de Contingencia o bien, para manifestar lo que a su derecho convenga.

Capítulo IX

De las instituciones de banca múltiple integrantes de grupo empresariales o consorcios, o que tengan vínculos patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales

Artículo 172 Bis 40.- La Comisión podrá solicitar a las instituciones de banca múltiple que sean integrantes de grupos empresariales o consorcios o bien, que tengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas que realicen actividades empresariales, información en la forma y términos que al efecto señale, sobre las operaciones que celebren con cualquiera de las demás sociedades integrantes del consorcio o grupo empresarial de que se trate o con dichas personas morales.

En el evento de que la institución de banca múltiple no presente la información a que se refiere el párrafo anterior o bien, sea incompleta, esta se tendrá por no presentada y se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45-T de la Ley.

Artículo 172 Bis 41.- Los requerimientos de información que la Comisión formule a las instituciones de banca múltiple en términos de lo previsto en el artículo 172 Bis 40 anterior, podrán referirse a lo siguiente:

I. En materia de administración integral de riesgos:

   a) Convenio, contrato o documento a través del cual la institución de banca múltiple haya celebrado cualquier tipo de operación, incluidas las de cesión de cartera. En este último caso, se deberá precisar si la transacción se realizó a título oneroso o gratuito, y acompañarse de la información que acredite que los cesionarios están facultados para realizar actividades de cobranza.

   b) Número de créditos que la institución de banca múltiple haya cedido en un determinado periodo, clasificados por tipo de crédito, indicando el monto de crédito original, intereses ordinarios y moratorios pagados por el cliente y saldo insoluto de cada crédito a la fecha de la cesión, así como la fecha en que se otorgaron.

   c) Estado de los créditos cedidos al momento de la cesión de cartera, así como al cierre de cada mes calendario transcurrido a partir de que se efectuó la cesión. Para tal efecto, se deberá desglosar, al menos, el monto de la cartera total, la cartera vigente total, sin pagos vencidos, con pagos vencidos y cartera vencida, conforme a los Criterios Contables.

   d) Los estudios de precios de transferencia elaborados por un experto de reconocido prestigio e independiente, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 45-S de la Ley.

II. Cuando algún integrante del mismo grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la institución de banca múltiple o bien, personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la institución mantenga vínculos de negocio o patrimoniales, le proporcionen servicios a la institución de banca múltiple, la información de estrategia de negocios siguiente:

   a) El personal de nómina o por honorarios, que comparten las instituciones de banca múltiple con las empresas que formen parte del mismo grupo empresarial o consorcio o con las que mantengan vínculos, agrupado por el tipo de funciones que realizan para ambas sociedades, precisando quién paga por sus servicios.

   b) Tratándose de contratos o convenios celebrados en materia de promoción de productos y servicios, atención al público y cobranza, las constancias de capacitación del personal que llevará a cabo los servicios antes señalados en las materias correspondientes, así como del esquema de remuneraciones correspondiente a dicho personal.

III. Financiera, por el periodo que se especifique en el requerimiento respectivo:

   a) Respecto de la cartera que se haya cedido:

      i. Número de pagos realizados por el cliente, especificando el monto de cada uno y si dichos pagos cubrieron el monto exigible o se trató solo de un pago parcial, al momento de la cesión.

      ii. El detalle de los pagos realizados al cierre de cada mes calendario transcurrido a partir de que se efectuó la cesión.

      iii. La evaluación para determinar el valor presente de los flujos de la cartera.

   b) Detalle mensual de las labores de cobranza realizadas después de haberse efectuado una cesión de cartera.

c) Respecto de créditos que haya otorgado a las sociedades que sean integrantes de grupos empresariales o consorcios o bien, que tengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas que realicen actividades empresariales, o que sean empleados de los anteriores, su comportamiento de pago y el riesgo que representan para la institución de banca múltiple de que se trate.

d) Los comprobantes del pago de renta o de agua, luz, teléfono o cualquier otro servicio que la institución de banca múltiple efectúe a cuenta de las empresas que formen parte del mismo grupo empresarial o consorcio, o con las que mantengan vínculos.

Las instituciones de banca múltiple podrán pactar en los contratos que celebren con algún integrante del mismo grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan o bien, con las personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la institución mantenga vínculos de negocio o patrimoniales, la obligación de que estos le proporcionen la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo."

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO Transitorio de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2014, modificado mediante la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, así como las resoluciones que modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas el 12 y 19 de mayo de 2014", publicada en el citado órgano de difusión con fecha 3 de julio de 2014, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- Los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 33 que se sustituyen mediante la presente Resolución, entrarán en vigor el 1 de febrero de 2015."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio siguiente.

SEGUNDO.- Las instituciones de banca múltiple presentarán a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su aprobación, el Plan de Contingencia a que se refiere el artículo 172 Bis 37 que se adiciona mediante la presente Resolución, por primera vez durante el mes de marzo de 2016 y la Comisión, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, tendrá hasta el 31 de diciembre de 2016 para aprobar dichos planes.

Atentamente,

México, D.F., a 5 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

Anexo 12-D

Lineamientos para la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores

Las instituciones de banca múltiple, para realizar la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores, deberán apegarse a los lineamientos siguientes:

I. Estimarán los movimientos en todas las variables de sus estados financieros, de acuerdo con lo establecido en los Escenarios Supervisores que la Comisión les dé a conocer, los cuales serán al menos los siguientes:

i. Escenario Base, en el cual la Comisión evaluará el desempeño de la institución de banca múltiple bajo los supuestos macroeconómicos esperados, considerando las proyecciones del Banco de México y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el consenso de expertos de la iniciativa privada.

ii. Escenario Adverso, en el cual la Comisión considerará un conjunto de proyecciones macroeconómicas desfavorables y de variables de riesgo, con el objetivo de evaluar la fortaleza financiera de la institución de banca múltiple en un escenario que, a juicio de la Comisión, sea adverso y posible.

II. Considerarán para cada Escenario Supervisor los supuestos sobre las variables macroeconómicas y otras variables de riesgo, tales como pérdida esperada para el portafolio de créditos, cargos de capital para posiciones de mercado y tasas de fondeo que la Comisión les proporcione, los cuales deberán ser consideradas en las estimaciones de los estados financieros señaladas en el Artículo 2 bis 117 g de las presentes disposiciones. Algunas de las variables macroeconómicas que la Comisión podrá proporcionar, serán las siguientes:

i. Tasas de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días.

ii. Tasas de Interés de Referencia en Dólares de los Estados Unidos de América.

iii. Tasas de Inflación.

iv. Tipos de Cambio para las operaciones en moneda extranjera.

v. Tasas de Desempleo.

vi. Cambios Reales del Producto Interno Bruto.

vii. Cambios en el Índice de Precios y Cotizaciones.

viii. Exportaciones No Petroleras.

III. Presentarán ejercicios de sensibilidad considerando los supuestos que le proporcione la Comisión que, entre otros, podrán ser los siguientes:

i. El quebranto de las diez contrapartes, o grupo de contrapartes que representen riesgo común, más grandes y su efecto en el Índice de Capitalización. Para ello se considerará el monto de los créditos y la respectiva Severidad de la Pérdida que tengan asociada a una fecha previa a la proyección.

ii. El retiro del financiamiento, menor a 30 días, por parte de los 10 mayores depositantes de la institución de banca múltiple, y su efecto en los Activos Líquidos.

ANEXO 69

Requisitos de los planes de contingencia de las instituciones de banca múltiple

Los Planes de Contingencia de las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 172 Bis 37 de estas disposiciones en adición a lo establecido en el artículo 119 de la Ley, deberán contener la información que se señala en los apartados siguientes.

I. Resumen ejecutivo.

Las instituciones de banca múltiple deberán presentar el resumen ejecutivo de su Plan de Contingencia en escrito libre. El resumen ejecutivo deberá contener como mínimo:

a) Los elementos fundamentales del Plan de Contingencia, tales como las situaciones que llevarían a la institución de banca múltiple de que se trate, a su inmediata aplicación, así como aquellos factores, obstáculos o dificultades que, en su caso, impedirían su implementación.

b) Las razones por las que el Consejo considera que el Plan de Contingencia es factible y ejecutable en escenarios adversos, que pudieran afectar su solvencia o liquidez.

c) En su caso, una síntesis de los cambios y diferencias relevantes ocurridas en la institución de banca múltiple de que se trate, desde el último Plan de Contingencia aprobado por la Comisión, así como las modificaciones relevantes al Plan.

II. Participación de los órganos de gobierno y de la estructura corporativa de la institución de banca múltiple en el diseño, desarrollo e implementación del Plan de Contingencia.

Las instituciones de banca múltiple deberán considerar dentro de sus medidas preparatorias y de implementación del Plan de Contingencia, los elementos siguientes:

a) La participación de las unidades administrativas y de los funcionarios de la institución de banca múltiple encargados del desarrollo, ejecución y seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia.

b) La descripción de las políticas y procedimientos que rigen la aprobación interna del Plan de Contingencia, así como los procesos para informar al Consejo cuando dicho plan deba ser activado.

c) La descripción de la forma en que el Plan de Contingencia se integra o complementa con la Administración Integral de Riesgos de la institución de banca múltiple de que se trate.

d) El mecanismo mediante el cual informará a la Comisión cuando se active el Plan de Contingencia, incluyendo las razones por las cuales se actualizaron los supuestos para ello.

e) La estrategia de comunicación y divulgación al público que describa la manera en que la institución de banca múltiple propone gestionar la posible reacción negativa de los mercados, en caso de que se actualicen los supuestos que detonan la implementación de su Plan de Contingencia.

III. Descripción de la institución de banca múltiple, de sus funciones esenciales, y de aquellas cuya suspensión pudiera causar efectos adversos en otras entidades financieras.

Las instituciones de banca múltiple deberán incluir en el Plan de Contingencia los elementos siguientes:

a) Descripción general de la institución y de su estrategia de negocios que identifique y explique sus líneas de negocio esenciales, las personas morales que resulten significativas para su operación y su relación con estas, así como los motivos que justifican esta clasificación; las fuentes y usos del financiamiento tanto de la institución como de dichas personas morales; los principales contratos de servicios o comisiones celebrados con terceros; las funciones críticas tanto de la institución de banca múltiple como de las personas morales antes referidas, cuya interrupción pudiera causar efectos adversos otras entidades financieras; los sistemas relevantes de administración de la información; su participación en los sistemas de pagos, contrapartes centrales, custodios, cámaras de compensación y principales jurisdicciones en las que opera.

b) Tratándose de instituciones de banca múltiple que formen parte de un grupo financiero, la descripción de los convenios relevantes celebrados con otras entidades del grupo, incluyendo en su caso la cuantificación de las exposiciones, fondeo, garantías y flujos de capital, entre otros, que se generen en virtud de dichos convenios. Asimismo, una descripción de las restricciones legales y operativas que existan para el libre flujo de recursos entre los miembros del grupo.

c) Las medidas que se adoptarán en caso de que alguna de las entidades financieras, nacionales o extranjeras, que formen parte del mismo grupo empresarial al que pertenezca la institución de banca múltiple, quiebren o presenten problemas de capitalización o liquidez.

d) Tratándose de instituciones de banca múltiple Filiales, deberán señalar la manera en que los planes de contingencia o procedimientos similares de las instituciones financieras del exterior, en caso de contar con ellos, son consistentes con el Plan de Contingencia de la institución de banca múltiple.

IV. Descripción, evaluación y activación de las acciones de recuperación contempladas en el Plan de Contingencia.

Las instituciones de banca múltiple deberán establecer indicadores cuantitativos y cualitativos de solvencia y liquidez para dar seguimiento a la situación de la propia institución. Dichos indicadores deberán estar relacionados con las principales líneas de negocio que la institución de banca múltiple haya señalado como esenciales conforme al inciso a) de la fracción III anterior. Asimismo, deberán señalar los umbrales de dichos indicadores que detonarán la eventual implementación de las acciones de recuperación señaladas en su Plan de Contingencia.

Las instituciones de banca múltiple deberán realizar pruebas periódicas al menos una vez al año para evaluar los indicadores a que alude el párrafo anterior, así como la pertinencia de las acciones de recuperación que al efecto hayan diseñado para restablecer sus niveles de liquidez y solvencia, considerando para ello escenarios de tensión financiera que afecten tanto a la institución en lo individual como al sistema bancario o financiero en general. Para efectos de lo previsto en esta fracción, las instituciones de banca múltiple podrán utilizar, cuando menos, las mismas pruebas periódicas y considerar los escenarios a que aluden el Anexo 12-B de las presentes disposiciones.

La descripción de las acciones de recuperación a que alude el párrafo anterior, deberán incluirse en los Planes de Contingencia cuyo objeto será mantener la viabilidad financiera de la institución. Dichas acciones deberán contenerse en un apartado el cual deberá contemplar, al menos:

a) La forma en que guarda congruencia el Plan de Contingencia con el Plan de Continuidad de Negocio y el Plan de Financiamiento de Contingencia, indicando la manera en que se complementan, a fin de que la implementación de cada uno de ellos se realice de manera coordinada.

b) En función de cada uno de los escenarios de tensión financiera considerados, el tiempo aproximado para la ejecución de cada una de las acciones de recuperación, tomando en cuenta, en su caso, los plazos establecidos en estas disposiciones y en la Ley, así como el orden de prelación de cada una de ellas.

c) En su caso, el costo de implementar cada acción de recuperación, el cual deberá presentarse en cifras netas.

d) Evaluación de los factores que podrían afectar la implementación o efectividad de cada acción de recuperación, y la forma en que podría mitigarse este riesgo o bien, acciones que pudieran llevarse a cabo de manera adicional o alternativa.

e) Evaluación de la posible incompatibilidad entre las acciones de recuperación.

f) La experiencia previa, en su caso, de la institución de banca múltiple ejecutando la acción de recuperación de que se trate.

g) Evaluación cuantitativa del impacto esperado en las operaciones, solvencia y liquidez de la institución de banca múltiple en caso de que se ejecutaran las acciones de recuperación. Asimismo, deberán incluir el posible impacto, en su caso, sobre el resto del grupo financiero al cual pertenezcan, sobre su clientela y sobre sus principales contrapartes.

Asimismo, cuando se presente una modificación al Perfil de Riesgo Deseado, las instituciones de banca múltiple deberán actualizar los escenarios e indicadores que utilizarán para realizar las pruebas a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso, el Plan de Contingencia deberá contemplar como parte de las medidas a adoptar por parte de la institución de banca múltiple, el acceso a recursos públicos.

V. Descripción de los elementos necesarios y suficientes que permitirían la implementación de las acciones de recuperación previstas en el Plan de Contingencia, así como la documentación jurídica necesaria que demuestre que la implementación es viable.

Las instituciones de banca múltiple deberán incluir en su Plan de Contingencia los lineamientos y medidas para facilitar su implementación, así como la descripción detallada de cualquier obstáculo importante que evitaría su ejecución.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (72a).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVI y 413 de la Ley del Mercado de Valores, en relación con los artículos 53, 81, 81 Bis y 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario modificar el alcance de las personas que se considerarán inversionistas calificados para girar instrucciones a la mesa en atención a que podrán participar en ofertas públicas restringidas a que alude la Ley del Mercado de Valores, al tiempo que es indispensable que las instituciones de crédito se aseguren que los valores de dichas ofertas únicamente son adquiridos por los inversionistas a los cuales se dirige la propia oferta, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICA.- Se **ADICIONA** el Artículo 164, fracción IV con un inciso i) y se **SUSTITUYE** el Anexo 65 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28

de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12, 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre y 8 y 31 de diciembre de 2014, así como por la expedida el 5 de enero de 2015, para quedar como sigue:

Índice

TÍTULOS PRIMERO a **QUINTO . . .**

ANEXOS 1 a **64 . . .**

ANEXO 65 Requisitos que los clientes de las Instituciones deberán acreditar para ser clasificados como elegibles para girar instrucciones a la mesa.

ANEXO 66 y **67 . . .**

"Artículo 164.- . . .

. . .

. . .

I. a III. **. . .**

IV. **. . .**

a) a h) **. . .**

i) Verificar que en las ofertas públicas restringidas únicamente participen inversionistas institucionales o calificados para girar instrucciones a la mesa.

V. a VIII. **. . .**

. . .

. . ."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 6 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

ANEXO 65

REQUISITOS QUE LOS CLIENTES DE LAS INSTITUCIONES DEBERAN ACREDITAR PARA SER CLASIFICADOS COMO ELEGIBLES PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA

Para efectos de lo previsto en el Artículo 261 de las presentes disposiciones, los clientes de las Instituciones que deseen ser considerados como elegibles para girar instrucciones a la mesa, deberán acreditar ante éstas, que cumplen con lo siguiente:

a) Que mantuvieron en promedio durante el último año inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20,000,000 UDIs.

   En caso de que la Institución respectiva no tenga la custodia de la totalidad de los valores de su cliente, este deberá manifestar a dicha Institución que mantuvo inversiones en valores por el monto señalado en el párrafo anterior, a fin de que sea elegible para girar instrucciones a la mesa.

b) Que cuentan con las herramientas y mecanismos informáticos o de cualquier otra naturaleza que les permiten dar seguimiento a las instrucciones que giren a la Institución.

c) Presentar una manifestación en la que declaren que conocen las diferencias entre las instrucciones que giren al libro y a la mesa, en términos de las presentes disposiciones, así como que entienden que los operadores de bolsa de las casas de bolsa con las que convengan las Instituciones son los encargados de administrar y ejecutar las Ordenes derivadas de instrucciones giradas a la mesa. Asimismo, que están conscientes de la transmisión y el orden de prelación para la ejecución de las Ordenes que giren a la mesa, en el entendido de que cuando estas Ordenes tengan identidad en el sentido de la operación, según sea compra o venta, y en los valores a que estén referidas tendrán prelación entre sí, según su folio de recepción, conforme a lo señalado en el Artículo 263 Bis 9 de estas disposiciones.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 50 y 52 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y 4, fracciones II, III, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, se contempló, entre otros aspectos, homologar el marco normativo concerniente al control y vigilancia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero al establecido para la banca de desarrollo, y

Que es indispensable actualizar, de la misma forma, la normatividad aplicable a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en materia prudencial y contable, así como flexibilizar el límite de diversificación al que está sujeto el referido organismo descentralizado para operaciones activas con instituciones de banca múltiple, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito para la población rural en general, ha resuelto expedir las siguientes:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PRUDENCIAL, CONTABLE Y PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN APLICABLES A LA FINANCIERA RURAL

ÚNICA.- Se **ADICIONAN** los Artículos 2, con un segundo párrafo; 8, con un último párrafo; 58 Bis y 83 Bis; se **REFORMAN** la denominación de las "Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural" para quedar como "Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; los Artículos 1, primer y segundo párrafos, así como las fracciones I, VI, segundo párrafo, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XIX; 3; 5, primer y último párrafos; 9; 25, el primer y último párrafos, así como la fracción XIII; 30; 100, fracción II, inciso a), numeral 1; 105; 106, último párrafo; 127, fracciones I, II, III y IV todas ellas en su segundo párrafo; 131, fracción II; y se **SUSTITUYE** el Anexo 10; y se **DEROGAN** los Artículos 1, fracciones IV, VIII y X; 4; 5, fracción I; 6; el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección II, Apartado A denominado "Del comité de auditoría y de las funciones de auditoría interna", así como sus Artículos 10 al 22; 25, segundo, tercer y penúltimo párrafos, así como fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XI y la Sección IV denominada "De las funciones de contraloría interna", que se integra por el Artículo 26; 53 y 85 de las "Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2006 y modificada mediante Resolución publicada en el citado Diario Oficial el 22 de noviembre de 2013, para quedar como sigue:

"INDICE

Título Primero

Título Segundo

Capítulo Primero
De las funciones

Sección I
Del consejo

Sección II
De los comités del consejo directivo

Apartado A
Se deroga.

Apartado B
Del comité de administración integral de riesgos

Sección III
De la dirección general

Sección IV
Se deroga.

Sección V
De la unidad para la administración integral de riesgos

Capítulo Segundo a Cuarto

Título Tercero a Sexto

ANEXOS 1 a 9 . . .

ANEXO 10 CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LA FINANCIERA

ANEXOS 11 a 14 . . . ”

“**Artículo 1.-** Las presentes disposiciones prudenciales tienen por objeto establecer lineamientos que la Financiera deberá observar en el desempeño de sus actividades, estableciendo al efecto un adecuado control interno, así como un proceso operativo de crédito y de administración y diversificación de riesgos, acordes con las mejores prácticas, al tiempo que delimitan las funciones y responsabilidades de los distintos órganos colegiados, unidades administrativas y servidores públicos involucrados en las actividades de la mencionada entidad, fomentando el uso de sanas prácticas y evitando conflictos de interés.

Asimismo, estas disposiciones establecen las normas relativas a los servicios de valuación de bienes y de registro contable, que con base en los “Criterios de Contabilidad para la Financiera” el citado organismo descentralizado de la Administración Pública Federal deberá efectuar, así como los requerimientos de información financiera que proporcionará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que difundirá al público en general.

. . .

I. Actividad crediticia, a la colocación de los recursos propios, mediante operaciones de préstamo, descuento, asunción de riesgos crediticios, aval y otro tipo de garantías o créditos en su más amplio sentido, así como cualquier operación que genere o pueda generar un derecho de crédito a favor de la Financiera, respecto del cual exista un riesgo de incumplimiento.

II. a III. . . .

IV. Se deroga.

V. . . .

VI. . . .

La Financiera, al clasificar un determinado crédito como comercial, aplicará supletoriamente el criterio D- 1 “Estados de contabilidad o balance general” de la serie D de los “Criterios de Contabilidad para la Financiera” que se contienen en estas disposiciones.

VII. . . .

VIII. Se deroga.

IX. Consejo, al consejo directivo de la Financiera.

X. Se deroga.

XI. Criterios contables, a los “Criterios de Contabilidad para la Financiera” que se contienen en las presentes disposiciones.

XII. . . .

XIII. Entidades Financieras, a los Intermediarios Financieros Rurales a que se refiere la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y que son las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, las uniones de crédito, los almacenes generales de depósito y a los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquellos que acuerde el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera.

XIV. Factor de riesgo, a la variable económica u operativa cuyos movimientos pueden generar cambios en los rendimientos o en el valor de los activos, pasivos o patrimonio de la Financiera.

XV. Financiera, al organismo descentralizado integrante de la Administración Pública Federal denominado como la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero a que se refiere la Ley.

XVI. . . .

XVII. Garantías en paso y medida (pari-passu), a aquellas a través de las cuales el beneficiario o acreditante mitiga la pérdida derivada del incumplimiento por la falta de pago de su acreditado al recibir por parte del proveedor de la cobertura un porcentaje del saldo del crédito en cuestión, con el fin de cubrir en la proporción convenida, las pérdidas derivadas del crédito.

XVIII. **. . .**

XIX. Ley, a la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

XX. a XXVIII. **. . .** ”

Artículo 2.- . . .

La vigilancia de la Financiera se realizará por los órganos y en los términos señalados para las instituciones de banca de desarrollo, tanto en la Ley de Instituciones de Crédito como en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la Comisión en lo relativo a la integración y funcionamiento del comité de auditoría y el área o responsable de las funciones de auditoría interna, incluyendo las auditorías internas en materia de crédito, administración integral de riesgos y control interno, así como de las funciones de contraloría interna.

Artículo 3.- El Consejo deberá conocer y, en su caso, aprobar los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de sus riesgos, de conformidad con el Artículo 5 siguiente.

Artículo 4.- Se deroga.

Artículo 5.- El Consejo deberá conocer y, en su caso, aprobar lo siguiente:

I. Se deroga.

II. a V. **. . .**

El Consejo deberá revisar por lo menos una vez al año, los límites globales y específicos por tipo de riesgo, así como los objetivos, lineamientos y políticas en materia de administración integral de riesgos, así como evaluar la gestión de los comités competentes y de la dirección general al respecto. El propio Consejo deberá dejar constancia documental de los resultados de estas revisiones y evaluaciones a disposición de la Comisión.

Artículo 6.- Se deroga.”

“**Artículo 8.- . . .**

I. a IV. **. . .**

El comité de administración integral de riesgos o el comité de auditoría será el responsable de revisar que el manual de crédito sea acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por el Consejo o, en su caso, por el órgano que faculte para ello de conformidad con la Tercera de las “Reglas para la calificación de la cartera crediticia, a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2003, o las que las sustituyan, salvo cuando de acuerdo con las políticas de la Financiera, esta función sea realizada por otro de los comités con que cuente.

Artículo 9.- El comité de administración integral de riesgos, sin perjuicio de integrarse conforme al Estatuto Orgánico de la Financiera según lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley, desempeñará las facultades que corresponda a su propia competencia y las que se contienen en las presentes disposiciones.

El comité de administración integral de riesgos deberá reunirse de manera ordinaria al menos trimestral o mensualmente, según corresponda y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. Todas las sesiones y acuerdos de dicho comité deberán constar en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de sus integrantes presentes.

Apartado A

Se deroga.

Artículos 10 a 22.- Se derogan.”

“**Artículo 25.-** A la dirección general, le corresponderá llevar a cabo las actividades siguientes:

Segundo párrafo.- Se deroga.

Tercer párrafo.- Se deroga.

I. y II. Se derogan.

III. a V. . . .

VI. a IX. Se derogan.

X. . . .

XI. Se deroga.

XII. . . .

XIII. Revisar y, en su caso, promover la actualización, por lo menos una vez al año, de los manuales de operación, de crédito, de normas y políticas de reporto, de valuación de bienes y para la administración integral de riesgos, así como los objetivos, lineamientos y políticas en materia de administración integral de riesgos y proceso crediticio que hubiere aprobado el consejo.

XIV. y XV. . . .

Cuarto párrafo.- Se deroga.

El director general informará por escrito, al menos anualmente, al consejo y al comité de auditoría, sobre el desempeño de las actividades a que se refiere el presente artículo.

Sección IV

Se deroga.

Artículo 26.- Se deroga."

"**Artículo 30.-** Los objetivos y lineamientos del sistema de control interno de la Financiera, así como la participación que en dicha materia competa a sus órganos de administración y vigilancia, así como a sus unidades administrativas o personal, en adición a lo previsto en las presentes disposiciones, deberán establecerse de conformidad con lo dispuesto en las Secciones Primera a Séptima y Novena, del Capítulo VI del Título Segundo de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" emitidas por la Comisión, en lo conducente para las instituciones de banca de desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los objetivos del sistema de control interno de la Financiera y los lineamientos para su implementación, se incluirán por lo menos:

I. Aquellos para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, presentándose en los términos señalados en el Artículo 33, fracción XXIV de la Ley.

II. Los que regulen y controlen la dependencia de proveedores externos, a que se refiere el Artículo 7 fracción XXI de la Ley.

III. Los que regulen y controlen lo relativo a la instalación y uso de los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, de conformidad con las reglas de carácter general que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley."

"**Artículo 53.-** Se deroga."

"**Artículo 58 Bis.-** La Financiera, al evaluar los créditos en relación con el valor de las garantías, podrá utilizar los mecanismos de mitigación que a continuación se listan a efecto de ajustar el porcentaje de reservas preventivas que corresponda constituir por los créditos que otorgue:

I. Tratándose de garantías constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, con cargo a los cuales puedan asegurar la aplicación de dichos recursos al pago del saldo insoluto, la Financiera deberá separar cada crédito en la parte cubierta y en la parte descubierta.

La parte descubierta del crédito mantendrá el porcentaje de reservas preventivas que corresponda a la operación original, en tanto que para la parte cubierta, la Financiera podrá ajustar la severidad de la pérdida al 10 %, sin modificar la probabilidad de incumplimiento del acreditado.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que una garantía se encuentra constituida con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata cuando exista un depósito de dinero por parte del acreditado o, a favor de este en la propia Financiera, y se otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos a su cargo.

II. Cuando la Financiera sea beneficiaria de Garantías en paso y medida otorgados por otras Entidades Financieras o bien, de Garantías bajo el esquema de primeras pérdidas provenientes de fondos mutuales constituidos en efectivo con recursos públicos, se procederá conforme a siguiente:

a) Previamente, la Financiera deberá separar la parte cubierta por cualquier otra garantía y determinar las reservas correspondientes conforme a las presentes disposiciones para ello. Respecto del saldo del crédito no cubierto, se procederá conforme a los siguientes incisos, según corresponda.

b) Tratándose de Garantías en paso y medida, la Financiera deberá separar la parte cubierta del crédito, de la parte descubierta, asignado a la primera de ellas el nivel de reservas que corresponda al proveedor de la garantía y a la segunda el porcentaje de reservas que corresponda al crédito original.

c) En el caso de que la Financiera sea beneficiaria de Garantías bajo el esquema de primeras pérdidas para un portafolio de créditos identificados y con características similares, provenientes de fondos mutuales constituidos con recursos públicos en efectivo, deberá aplicar el procedimiento siguiente:

i. Calcular el requerimiento de reservas para cada crédito del portafolio y sumar los resultados para determinar el requerimiento de reservas totales del portafolio cubierto.

ii. Las reservas totales calculadas conforme al inciso anterior, deberán compararse con el saldo del fondo mutual y ajustarse a lo siguiente:

1. Si el saldo del fondo mutual es mayor o igual que el requerimiento de reservas totales para el citado portafolio, entonces la Financiera constituirá las reservas que resulten de multiplicar 0.5 % por el valor de dichas reservas totales del portafolio.

2. Si el saldo del fondo mutual es menor que el requerimiento de reservas totales del portafolio, la Financiera deberá constituir reservas para la parte descubierta por el importe equivalente a la diferencia, mientras que para la parte cubierta constituirá reservas por el 0.5 % del valor de la garantía."

"**Artículo 83 Bis.-** Los financiamientos que la Financiera otorgue a instituciones de banca múltiple, no estarán sujetos a los límites máximos de financiamiento a que se refiere el Artículo 82 anterior, sin que excedan del 14 % del patrimonio de la Financiera.

La Financiera podrá exceder el límite a que alude el párrafo anterior, siempre que cuente con la autorización de la Comisión, el cual en ningún caso excederá del 17 % de su patrimonio.

La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a la Comisión por conducto del director general de la Financiera."

"**Artículo 85.-** Se deroga."

"**Artículo 100.- . . .**

. . .

I. **. . .**

a) y b) **. . .**

II. **. . .**

a) **. . .**

1. El membrete de la Financiera.

2. y 3. **. . .**

b) **. . .**"

"**Artículo 105.- . . .**

Serie A

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para la Financiera.

A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a la Financiera.

A-2. Aplicación de reglas particulares.

A-3. Aplicación supletoria de criterios contables.

Serie B

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

B-1. Disponibilidades.

B-2. Inversiones en valores.

B-3. Instrumentos financieros derivados.

B-4. Cartera de crédito.

B-5. Bienes adjudicados.

B-6. Arrendamientos.

B-7. Avales.

B-8. Operaciones por cuenta de terceros.

B-9. Fideicomisos.

Serie C

Criterios aplicables a conceptos específicos.

C-1. Información por segmentos.

Serie D

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

D-1. Balance general.

D-2. Estado de resultados.

D-3. Estado de variaciones en el patrimonio.

D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

"**Artículo 106.- . . .**

. . .

. . .

. . .

. . .

Adicionalmente, la Financiera deberá anotar al calce de los estados financieros básicos la constancia siguiente: "La Financiera reconoce el efecto por posición monetaria neto como rubro del patrimonio ganado y no dentro del estado de resultados"."

"**Artículo 127.- . . .**

I. . . .

"El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para la Financiera, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Financiera hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

. . ."

II. . . .

"El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para la Financiera, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Financiera durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

. . ."

III. . . .

"El presente estado de variaciones en el patrimonio se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para la Financiera, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del patrimonio derivados de las operaciones efectuadas por la Financiera durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

. . ."

IV: . . .

"El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para la Financiera, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Financiera durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

. . ."

"**Artículo 131.- . . .**

I. . . .

II. La integración del Consejo, identificando a los consejeros independientes y a los no independientes en los términos del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como aquéllos que ostentan su carácter de propietario o suplente. Asimismo, deberá incluirse el perfil profesional y experiencia laboral de cada uno de los miembros que integran dicho consejo.

III. y IV. . . .

. . ."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se refiere el artículo Transitorio Segundo siguiente.

SEGUNDO.- La Financiera contará con un plazo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución para contar con el Plan de Continuidad de Negocio a que hace referencia el Artículo 164 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aplicable de conformidad con el Artículo 30 de las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural, que mediante este instrumento se reforma.

TERCERO.- El comité de auditoría definirá cuál de los órganos o áreas encargadas del control y vigilancia de la Financiera, según las materias que sean objeto de su competencia de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, quedará a cargo del seguimiento y cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de auditorías sobre actividades sustantivas que hayan sido determinadas por el Órgano Interno de Control o por cualquier otra instancia de fiscalización con anterioridad a la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, además de que el órgano o área designada deberá hacerse responsable del manejo y custodia de los expedientes respectivos.

CUARTO.- El responsable o responsables del área de auditoría interna de la Financiera, tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su designación, para solicitar los expedientes al Órgano Interno de Control relacionados con las facultades conferidas por esta Resolución, a dicha área de auditoría interna.

Atentamente,

México, D.F., a 5 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

ANEXO 10

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (la entidad). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en la entidad

La contabilidad de la entidad se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), definió el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), en el Boletín A-1 “Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera”. En este contexto, los conceptos que integran la contabilidad de la entidad son: los principios, las reglas particulares y el criterio prudencial de aplicación de las reglas particulares. 2

En tal virtud, la entidad considerará en primera instancia los PCGA contenidos en los boletines de la Serie A “Principios contables básicos”, con excepción de lo establecido por el Boletín A-8 “Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad”, ya que para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en el criterio A-3 “Aplicación supletoria de criterios contables”. 3

Asimismo, la entidad observará los lineamientos contables de las reglas particulares de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que la entidad realiza operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de reglas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de la entidad, así como de las aplicables a la elaboración de los estados financieros. 5

A-2 APLICACION DE REGLAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las reglas particulares del IMCP, así como el establecimiento de reglas particulares de aplicación general a que la entidad deberá sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

a) la aplicación de algunas de las reglas particulares dadas a conocer en los boletines de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, que la entidad debe cumplir;

b) aclaraciones a las reglas particulares contenidas en los citados boletines, y

c) reglas particulares de aplicación general para la entidad.

No procederá la aplicación de reglas particulares en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la entidad. 3

Boletines emitidos por el IMCP

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, la entidad observará, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las reglas particulares contenidas en los boletines de las Series B “Principios relativos a estados financieros en general”, C “Principios aplicables a partidas o conceptos específicos” y D “Problemas especiales de determinación de resultados” de los PCGA emitidos por el IMCP que a continuación se detallan, o los que los sustituyan: 4

Serie B

Objetivos de los estados financieros…… B-1

Utilidad integral.....……. B-4

Información financiera a fechas intermedias……...…… B-9

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado) .....…… B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros……..…… B-13

Serie C

Cuentas por cobrar…… C-3

Pagos anticipados……. C-5

Inmuebles, maquinaria y equipo……..…… C-6

Activos intangibles…….....…….. C-8

Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos…….……. C-9

Capital contable……. C-11

Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición .....……..... C-15

Serie D

Obligaciones laborales.....……..... D-3

Las circulares emitidas por el IMCP relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las reglas particulares de las Series B, C y D citadas, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones a los mismos. 5

Aclaraciones a las reglas particulares emitidas por el IMCP

Tomando en consideración que la entidad lleva a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las reglas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el IMCP. En tal virtud, la entidad al observar lo establecido en los párrafos 4 y 5 anteriores, deberá ajustarse a lo siguiente: 6

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Reglas de revelación

Con relación al párrafo 5 del Boletín B-9, para la determinación de la información financiera a fechas intermedias deberán seguirse los “Criterios de contabilidad para la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, situación que será revelada en nota a los estados financieros. 7

Respecto a los periodos a los que hace referencia el párrafo 34 del Boletín B-9 la entidad, cuando presente estados financieros a fechas intermedias, deberá incluir cuando menos la información del periodo en curso, comparativo con el periodo inmediato anterior y con la información correspondiente al mismo periodo del ejercicio inmediato anterior, así como la información acumulada desde el inicio del ejercicio hasta la fecha de presentación del periodo en curso, comparativo con el mismo periodo acumulado del ejercicio inmediato anterior. Lo indicado, será aplicable únicamente al balance general y al estado de resultados, no siendo necesario que sus notas se presenten en forma comparativa. 8

La revelación de los estados financieros a fechas intermedias deberá cumplir con los objetivos que a continuación se mencionan: 9

1. Describir, y en su caso explicar, los rubros y las modificaciones más importantes en la posición financiera y en el desempeño operativo de la entidad a partir de la última emisión de estados financieros anuales.

2. Proporcionar información adicional relevante que complemente las cifras presentadas en la información financiera.

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas por el IMCP, a los bienes adjudicados. 10

La determinación de la posición monetaria neta de cada uno de los rubros que la integran, se hará con base en los saldos promedio diarios. 11

El efecto por posición monetaria neto determinado se registrará en el rubro “Resultado por posición monetaria” como parte del patrimonio ganado. 12

Asimismo, la entidad deberá revelar el saldo promedio de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo. 13

Cuenta transitoria

Una vez efectuados los ajustes por actualización de las partidas no monetarias contra la cuenta transitoria, el saldo de esta cuenta deberá ser equivalente al resultado por posición monetaria de la entidad, de tal forma que al registrar este importe, dicha cuenta quede saldada. De existir un saldo remanente en la citada cuenta transitoria, éste se cancelará contra el resultado por posición monetaria del ejercicio de que se trate. 14

Factor de actualización

Para su determinación se apegará a lo establecido en el párrafo 37. 15

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para los efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 “Instrumentos financieros derivados” y B-4 “Cartera de crédito”, emitidos por la CNBV, ya que las reglas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios. 16

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados dentro del rubro de otros productos. 17

Préstamos a ex-empleados

Los préstamos a ex-empleados recibirán el mismo tratamiento que los préstamos a funcionarios y empleados. 18

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4 “Cartera de crédito”. 19

Por los préstamos que otorgue la entidad a sus funcionarios y empleados, deberá crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 20

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los dos párrafos anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 21

a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y

b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 22

a) saldos a favor de impuestos;

b) impuesto al valor agregado acreditable, y

c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 23

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para los efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 “Instrumentos financieros derivados” y B-6 “Arrendamientos”, ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios. 24

Asimismo, no aplicará lo establecido en este Boletín para la determinación de la estimación de la cartera de crédito, de otras cuentas por cobrar, sobre descuento de documentos o avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-4 "Cartera de crédito" o en los párrafos 19 a 23 anteriores y en el criterio B-7 "Avales", respectivamente. 25

C-11 Capital contable

Para los efectos de este Boletín, se entenderá como capital contable al patrimonio, el cual se divide en: a) patrimonio contribuido que está representado por las aportaciones que efectúe el Gobierno Federal de acuerdo con la legislación aplicable, y b) patrimonio ganado que corresponde a las reservas, los resultados de ejercicios anteriores y las partidas que forman parte de la utilidad integral. El patrimonio, tanto contribuido como ganado, incluye su efecto inflacionario. 26

Al calce del balance general, deberá revelar el monto histórico de las aportaciones a que hace referencia el párrafo anterior. 27

Reglas particulares de aplicación general

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá permanecer en el balance general al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo, reclasificándose como restringido. 28

Los cobros que se reciban a cuenta del bien deberán registrarse en el pasivo como un cobro anticipado. 29

En la fecha en que se cumpla con las condiciones para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en resultados como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada. 30

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de considerarse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán como otros productos. 31

Garantías

En las operaciones en que la entidad entregue activos en garantía deberá efectuar la reclasificación de los mismos como un activo restringido, en tanto que los que reciba los registrará en cuentas de orden. En ambos casos, dichos activos seguirán las reglas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio que corresponda al tipo de bien de que se trate. 32

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realice la entidad en materia de inversiones en valores e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 33

Asimismo, por las operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte la liquidación inmediata, o fecha valor mismo día, deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 34

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras resultantes de operaciones de compraventa de divisas e inversiones en valores podrá ser compensado siempre y cuando de conformidad con lo establecido en el párrafo 43, las operaciones que generaron dichos saldos se hayan celebrado con la misma contraparte, sobre conceptos con características similares en cuanto a especie y términos, así como que se revele una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 35

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 emitido por el IMCP. 36

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) en lugar del Indice Nacional de Precios al Consumidor. 37

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 38

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.), será el de la fecha de valuación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil bancario posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones dos días hábiles después de la mencionada fecha de valuación. 39

En el caso de divisas distintas al dólar de los EE.UU.A., deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los EE.UU.A. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable. 40

Asimismo, deberá revelarse el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 41

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores e instrumentos financieros derivados, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 42

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 43

a) se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o

b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Se exceptúa de lo anterior a aquellas operaciones en las que los criterios contables correspondientes establezcan la forma de compensarlas. 44

Valor de la exposición global al riesgo

Se deberá revelar el valor de la exposición global al riesgo (VAR), desglosado por tipo de riesgo (de crédito, legal, de liquidez, de mercado y operativo). 45

Valor razonable

El valor razonable a que se refieren los criterios B-2 "Inversiones en valores" y B-3 “Instrumentos financieros derivados" lo proporcionarán terceras personas sin conflicto de interés. 46

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 47

A-3 APLICACION SUPLETORIA DE CRITERIOS CONTABLES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las bases para la supletoriedad en materia de lineamientos contables para la entidad, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para la entidad. 1

No procederá la aplicación del concepto de supletoriedad en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a la entidad. 2

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para la entidad, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del IMCP en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de reglas distinto a ambas. 3

Proceso de supletoriedad

Los criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito emitidos por la CNBV, las normas internacionales de contabilidad aprobadas y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB), así como los PCGA definitivos, aplicables en los EE.UU.A., son supletoriamente parte de los criterios de contabilidad para la entidad. 4

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los EE.UU.A. los siguientes: 5

a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos (Concepts Statements, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN) y boletines técnicos (Technical Bulletins, FTB), emitidos por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB);

b) Opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB);

c) Boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure);

d) Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y

e) Boletines de la práctica, interpretaciones, guías de auditoría y contabilidad, así como pronunciamientos sobre posiciones del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants Practice Bulletins, Accounting Interpretations, Audit and Accounting Guides, and Statements of Position, SOP).

La aplicación del proceso supletorio estará sujeto a lo siguiente: 6

a) A falta de criterio contable expreso de la CNBV para la entidad y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, del IMCP, se aplicará en primer lugar, la supletoriedad a las normas emitidas por el IASB. En caso de no existir normas emitidas por el IASB, se aplicará la supletoriedad a los PCGA aplicables en los EE.UU.A.;

b) Para que una norma sea aplicada supletoriamente como criterio contable, será necesario que haya sido emitida con carácter de definitiva;

c) En aquellos aspectos no previstos por el IASB y los PCGA aplicables en los EE.UU.A., se aplicará el proceso de supletoriedad con cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de reglas formal y reconocido. Lo anterior, está sujeto a que no se contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad emitidos por la CNBV o, en su caso, los del IMCP, y

d) Al momento de emitirse un criterio contable por parte de la CNBV o del IMCP sobre un tema en el que se aplicó el proceso de supletoriedad, la nueva normatividad sustituirá a los criterios que hayan sido aplicados con anterioridad a la misma.

El efecto resultante de aplicar por primera vez una regla supletoria, deberá ser tratado como un cambio de una regla particular por una nueva disposición normativa, en los términos establecidos en el Boletín A-7 “Comparabilidad” del IMCP. 7

Cuando la entidad aplique el proceso supletorio consignado en este criterio, deberá comunicar por escrito a la CNBV la norma contable que se aplicó supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, la entidad deberá revelar mediante notas a los estados financieros este hecho, así como la cuantificación de sus impactos en los citados estados financieros. 8

Cuando se aplique la supletoriedad, la norma deberá ser empleada en su totalidad, por lo que la entidad se apegará estrictamente a todos los lineamientos que dicha norma establezca, no permitiéndose la aplicación parcial de las fuentes supletorias. 9

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de la entidad. 1

Para los efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en bancos efectuados en el país o en el extranjero, así como en entidades de ahorro y crédito popular, incluyendo la compra de divisas que se liquiden a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a su concertación, así como otras disponibilidades tales como corresponsales, documentos de cobro inmediato y remesas en camino. 2

Reglas de registro

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en resultados conforme se devenguen. 3

Los documentos de cobro inmediato en firme se registrarán como otras disponibilidades y no deberán contener partidas no cobradas después de dos días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución. Los documentos de cobro inmediato salvo buen cobro se registrarán en cuentas de orden. 4

Las remesas en camino deberán registrarse en disponibilidades sólo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 7 días hábiles (sobre el país) o 15 días hábiles (sobre el extranjero). 5

Cuando los documentos señalados en los párrafos 4 y 5 no hubiesen sido cobrados en los plazos establecidos, el importe de éstos se traspasará a adeudos vencidos creándose la estimación correspondiente, conforme a lo indicado en el criterio B-4 “Cartera de crédito”. 6

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en un plazo máximo de dos días hábiles bancarios siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se registrarán como una disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2. 7

Regla de valuación

Las disponibilidades se valuarán a su valor nominal. 8

Reglas de presentación

Balance general

Las disponibilidades deben mostrarse en el balance general de la entidad como las primeras partidas que integran el activo, agrupadas bajo un solo rubro. Sólo cuando la importancia relativa del concepto lo amerite, el monto específico de dicho concepto deberá revelarse mediante nota a los estados financieros. 9

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en bancos, en entidades de ahorro y crédito popular, así como los efectos de valuación de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas, se agruparán dentro del rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2. 10

Reglas de revelación

Cuando se desglose el rubro de disponibilidades mediante nota a los estados financieros en los términos especificados en el párrafo 9, el desglose incluirá: caja, billetes y monedas, depósitos en bancos efectuados en el país y en el extranjero, así como en entidades de ahorro y crédito popular y, por último, otras disponibilidades. 11

Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.

2. Se deberán revelar las disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realice la entidad. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;

b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de la tenencia de las inversiones en valores, y

c) cancelación de las inversiones en valores dentro del balance general de la entidad.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

a) instrumentos financieros derivados, e

b) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior. 6

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen con activos constituidos por acciones, obligaciones y demás títulos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título. 8

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en resultados dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características. 9

Operaciones de rango.- Operaciones de compraventa de valores no asignadas ni liquidadas. 10

Operaciones fecha valor.- Operaciones de compraventa de valores asignadas no liquidadas. 11

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, acordados en la operación de adquisición de títulos en reporto. 12

Precio pactado.- Es el importe entregado por la entidad al inicio de la operación de adquisición de títulos en reporto. 13

Premio.- Representa el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso de su dinero. 14

Reportada.- Aquella entidad que cede la propiedad de valores a la entidad por medio de una operación de reporto, con la obligación de readquirirlos al término del contrato al precio al vencimiento. 15

Reportadora.- Aquella postura de la entidad cuando adquiere la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término del contrato al precio al vencimiento. 16

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente. 17

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 18

Técnicas formales de valuación.- Son métodos de estimación de los posibles valores de los títulos, realizados por terceras personas sin conflicto de interés. Estas valuaciones deben fundamentarse en elementos suficientes y objetivos para determinar adecuadamente el valor razonable de los títulos. 19

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 20

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte una cuenta por cobrar y para la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 21

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 22

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que la entidad tiene en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones en sus precios como participantes del mercado. 23

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 24

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta. El resultado por valuación puede, en lo conducente, verse afectado por: 25

a) en el caso de títulos de deuda, los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos, y

b) en el caso de títulos accionarios, los dividendos cobrados en efectivo por la entidad.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 26

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 27

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a reglas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 28

La clasificación entre las categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo la posibilidad de efectuar transferencias entre categorías, atendiendo las limitantes que al efecto se establecen en los párrafos 45 a 47. 29

TITULOS PARA NEGOCIAR

Reglas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 30

Los intereses devengados se registrarán directamente en resultados, en tanto que los dividendos cobrados en efectivo, se disminuirán del valor en libros de los títulos sin afectar resultados. 31

Reglas de valuación

Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 32

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se ajustará a través de su valuación a valor razonable, y en aquellos títulos valuados a su costo de adquisición conforme al párrafo 35, el descuento o sobreprecio se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio, como un ingreso o gasto por intereses. 33

Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. Dicho valor se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos: 34

1. aplicando valores de mercado;

2. en caso que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento que no haya actividad frecuente en el mercado donde sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable se determinará:

   a) utilizando como referencia precios de mercado de instrumentos financieros con características similares en cuanto a: tipo de instrumento, plazo remanente, calificación del emisor, entre otros, o

   b) utilizando precios calculados con base en técnicas formales de valuación ampliamente aceptadas.

Cuando el valor razonable no pueda ser determinado de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo anterior, el título de que se trate se mantendrá registrado al último valor razonable determinado, o bien a costo de adquisición, reconociendo los intereses devengados y, en su caso, el decremento a que se refieren los párrafos 48, 49, 51 y 52. 35

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valuarán a su valor razonable, el cual se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos: 36

1. aplicando valores de mercado;

2. en caso que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento de que no haya actividad frecuente en el mercado en el cual sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable será el valor que sea menor entre:

   a) el valor en libros del emisor, o

   b) el costo de adquisición ajustado a través de factores de actualización descritos en el criterio A-2, o bien el último valor razonable determinado, reconociendo en ambos casos, el decremento a que se refieren los párrafos 50 a 52 del presente criterio.

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate, y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del periodo. 37

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Reglas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el patrimonio de la entidad. 38

Los intereses devengados, así como los dividendos cobrados en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en el párrafo 31. 39

Reglas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 32 a 37, reconociendo los ajustes resultantes en el patrimonio de la entidad, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 32 y 33 que se efectuarán contra resultados. 40

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la entidad no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la entidad, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera. 41

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la entidad ha vendido o transferido antes de su vencimiento un título con características similares, excepto cuando: 42

a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días previos a su vencimiento, o

b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Reglas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, o bien, al valor razonable correspondiente a la fecha en que se efectúen transferencias a esta categoría, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 43

Reglas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta. 44

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, ni de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, salvo autorización expresa de la CNBV. 45

Los resultados por valuación en caso de efectuar transferencias de títulos entre categorías, tendrán los siguientes tratamientos especiales: 46

a) por aquellos instrumentos transferidos de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la transferencia debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente, por lo que no se llevará a cabo registro alguno;

b) por aquellos títulos transferidos hacia la categoría de títulos para negociar, el resultado por valuación a la fecha de la transferencia, deberá reconocerse en el estado de resultados;

c) por aquellos títulos de deuda transferidos a la categoría de títulos conservados a vencimiento, desde la categoría de títulos disponibles para la venta, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el patrimonio de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título, y

d) por aquellos títulos de deuda transferidos hacia la categoría de títulos disponibles para la venta, desde la categoría de títulos conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia deberá reconocerse en el patrimonio.

Cuando se realice la transferencia de títulos desde la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia cualquier otra, se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia. 47

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

Se deberá evaluar, con independencia de las reglas de valuación y registro establecidas en los párrafos 35 y 43, si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse. 48

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de estimación de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo, descontados a la tasa original del título conforme a técnicas formales de valuación. 49

En el caso de los títulos accionarios valuados a costo de adquisición, se ajustarán a su valor neto de realización, cuando éste sea menor al costo actualizado. Dicho valor será determinado con base en técnicas formales de valuación. 50

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda y accionarios, deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio. 51

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se podrá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados en el momento en que esto ocurra. Bajo ninguna circunstancia esta revaluación podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado. 52

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporto que la entidad adquiera con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras. 53

Reglas de registro

En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto, la entidad reconocerá dentro de las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente. 54

Reglas de valuación

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación. 55

OPERACIONES DE RANGO Y FECHA VALOR

Reglas de registro y valuación

Operaciones de rango

En la fecha de concertación de la operación, actuando la entidad como compradora, deberá reconocer una posición activa que represente los títulos por recibir en la operación y una posición pasiva por el compromiso de liquidación de la misma; mientras que cuando actúe como vendedora deberá reconocer una posición activa por el derecho de liquidación pactado y una posición pasiva por los títulos a entregar en la operación. 56

Las posiciones activas o pasivas que representan los títulos por recibir o por entregar deberán valuarse a su valor razonable, afectando el resultado del ejercicio, en tanto que las posiciones activas o pasivas que representen el derecho o compromiso de liquidación pactado deberán mantenerse registradas a su valor nominal, por lo que no sufrirán variaciones en su valor. 57

Al momento de la asignación de los títulos, la entidad deberá efectuar lo siguiente: 58

a) cancelar las posiciones activas y pasivas correspondientes a los títulos a entregar o a recibir, así como los derechos o compromisos de liquidación pactados.

b) registrar la entrada o salida de los títulos afectando la categoría de títulos para negociar, contra las cuentas liquidadoras correspondientes, en tanto no se perciba la liquidación, según se haya pactado en el contrato respectivo.

Al vencimiento de la operación se cancelarán las cuentas liquidadoras y, en su caso, se reconocerá una utilidad o pérdida por compraventa por la diferencia entre el precio de los títulos asignados y el precio pactado. 59

Operaciones fecha valor

Por las operaciones fecha valor, la entidad deberá observar las reglas de registro, valuación, presentación y, en su caso, revelación establecidas en el criterio A-2 “Aplicación de reglas particulares”, así como las relativas a los títulos para negociar antes mencionadas, en cuyo caso deberá registrar la entrada o salida de los títulos objeto de la operación al momento de concertación, afectando la cuenta liquidadora correspondiente. 60

Cancelación de valores

Se deberá llevar a cabo la cancelación total o parcial de sus títulos en el balance general cuando: 61

a) realice la totalidad de los derechos o los beneficios inherentes a éstos;

b) los derechos expiren, o

c) entregue o pierda el control de los mismos en los términos del criterio C-1 “Transferencia de activos financieros” aplicable a instituciones de crédito.

Reglas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporto, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 62

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se presentará en un rubro por separado dentro del patrimonio. 63

La posición activa y pasiva de cada una de las operaciones de rango se compensarán en forma individual y el saldo deudor o acreedor resultante de cada una de las compensaciones se presentará en el rubro específico del activo o pasivo denominado “Valores no asignados por liquidar”, como parte de las operaciones con valores y derivadas, sin que dichos saldos deudores o acreedores se compensen entre sí. 64

Si al momento de asignar los títulos en las operaciones de rango, así como en las de fecha valor, el monto de los títulos para negociar es insuficiente para cubrir el importe de los títulos por entregar en la operación, el saldo acreedor se presentará en el pasivo de la entidad en el rubro denominado “Valores asignados por liquidar”, antes de las operaciones con valores y derivadas. 65

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refiere el párrafo 33, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto, se reconocerán como un ingreso o gasto por intereses. 66

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, y de los títulos por recibir o por entregar en operaciones de rango, por compraventa de valores, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 “Estado de resultados”. 67

Reglas de revelación

Se deberá presentar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 68

a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la entidad bajo su propia perspectiva;

b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;

c) de manera agregada, los montos relativos a las posiciones activas y pasivas en operaciones de rango, identificando respecto a los títulos por entregar o recibir, los correspondientes a títulos gubernamentales o bancarios;

d) tasas y rangos promedio de rendimiento pactados en las operaciones de rango:

e) información acerca de los plazos de cada tipo de inversión;

f) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;

g) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;

h) en caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 45, haya obtenido de la CNBV autorización para traspasar títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando específicamente las características de los títulos traspasados en cuanto a: su número, su tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento o, el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha, si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta;

i) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;

j) los ingresos por intereses, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;

k) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del patrimonio de la entidad y que impliquen riesgo de crédito, indicando las principales características de éstas (emisor, emisión y, en su caso, plazo y tasa);

l) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;

m) monto de los premios reconocidos en resultados;

n) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;

o) tipo genérico de títulos objeto de operaciones de reporto, y

p) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios de contabilidad relativos al registro, valuación, presentación y revelación de las operaciones con instrumentos financieros derivados o, en su caso, del componente derivado en las denominadas operaciones estructuradas, en los estados financieros de la entidad. 1

Alcance

Son objeto de este criterio todas las operaciones efectuadas con instrumentos financieros derivados, incluyendo los crediticios, los paquetes de instrumentos financieros derivados, así como la porción derivada correspondiente a operaciones estructuradas. 2

No son objeto de este criterio las siguientes operaciones: 3

a) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte a un plazo de 48 horas o menor, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;

b) las operaciones de compraventa de valores en directo, efectuadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aun y cuando la liquidación se efectúe en un periodo mayor a 48 horas (compraventas fecha-valor);

c) aquellas operaciones de compraventa de mercancías;

d) los contratos de seguros en donde el tenedor obtenga el derecho a recibir el pago de determinadas cantidades de dinero cuando ocurra algún evento distinto al cambio en un precio, que propicie el que dicho tenedor incurra en una obligación o sufra una pérdida en el valor de algún activo;

e) las cartas de crédito y los avales, salvo en el caso de los derivados crediticios, y

f) aquellos contratos no negociados en un mercado específico en los cuales el bien subyacente tenga alguna de las siguientes características:

i. que sea un activo, bien o evento no comerciable, como por ejemplo los fenómenos de la naturaleza;

ii. que sea un activo no financiero difícilmente convertible en efectivo, o que sea una obligación cuya liquidación no requiera la entrega de un activo fácilmente convertible en efectivo, y

iii. que represente volúmenes específicos de ventas de mercancías para alguna de las partes.

Definiciones

Activos financieros.- Es todo aquel efectivo, valores, o títulos de crédito, así como el derecho de recibir efectivo o valores en propiedad. 4

Bien subyacente.- Se refiere a cualquier variable que determina el valor de un instrumento financiero derivado, como por ejemplo, una tasa de interés específica, el precio de un título o mercancía, el tipo de cambio, los índices de precios o, tratándose de instrumentos derivados crediticios, el riesgo de crédito. 5

Cobertura de una posición abierta de riesgo.- Consiste en celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados, con objeto de compensar el riesgo para la entidad originado por una transacción o conjunto de transacciones. 6

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas en contratos con instrumentos financieros derivados en mercados sobre el mostrador, o en otros distintos a los mercados reconocidos. 7

Cuentas de margen.- Efectivo o valores que debe entregar la entidad para procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los contratos con instrumentos financieros derivados celebrados en mercados reconocidos. Dicho monto corresponde al margen inicial y a las provisiones de pago que se efectúen durante la vigencia del contrato. 8

Instrumento financiero derivado.- Es aquel contrato que reúne todas y cada una de las siguientes características: 9

a) su precio se determina de acuerdo al precio de otro u otros bienes subyacentes;

b) se incorpora uno o más montos nominales o provisiones de pago, o ambos;

c) los subyacentes, montos nominales o provisiones de pago, determinan, junto con las características específicas de cada contrato, las condiciones de la liquidación del instrumento o, en algunos casos como las opciones, determinan si se requiere o no una liquidación, y

d) se permiten liquidaciones en efectivo o, en su caso, las liquidaciones se efectúan mediante la entrega de un bien, de tal forma que la contraparte se vea en condiciones similares a que si la liquidación hubiese sido en efectivo.

Instrumento derivado crediticio.- Es aquel instrumento financiero cuyo valor está determinado por el desempeño de un acreditado en una operación de financiamiento específica, pudiendo ser ésta, el otorgamiento de un crédito o la tenencia de valores. 10

Liquidación en efectivo.- Para efectos de los contratos de instrumentos financieros derivados, se considerará que existe una liquidación en efectivo cuando ninguna de las partes queda obligada a entregar un activo idéntico o, en su caso, de características similares al bien subyacente objeto del contrato. 11

Liquidación en especie.- Es el mecanismo para la extinción de obligaciones en donde el emisor del instrumento recibe o entrega el bien subyacente pactado, de acuerdo con lo establecido en el contrato. 12

Monto nominal.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato. Esta puede ser obtenida de multiplicar el número de acciones, divisas u otras unidades de medición por el precio unitario de las mismas. 13

Operaciones estructuradas.- Son aquellos contratos que no cumplen íntegramente con las condiciones de un instrumento financiero derivado, pero que incorporan una serie de características específicas que hacen que una porción o segmento de los contratos que le dieron origen (porción derivada), se comporte o afecte su rendimiento de la misma forma en que lo haría la tenencia o emisión de un instrumento financiero derivado. 14

Operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados.- Operaciones donde participan uno o varios instrumentos financieros derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica. A diferencia de las operaciones estructuradas, estas operaciones tienen la característica de estar amparadas bajo distintos contratos. 15

Paquetes de instrumentos financieros derivados.- Son aquellas operaciones donde en un mismo contrato se incluye la emisión, adquisición o venta de dos o más instrumentos financieros derivados. 16

Posición con fines de negociación.- Aquella posición que asume la entidad como participantes en el mercado, con fin diferente a cubrir posiciones abiertas de riesgo. 17

Posición primaria.- Aplica únicamente para los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, entendiéndose por ésta a cualquier activo o pasivo que se tenga registrado en el balance general que genera una posición de riesgo y sobre la cual se está realizando la cobertura. 18

Precio pactado.- Precio o equivalente determinado en el presente, para comprar o vender el o los activos subyacentes en una fecha futura determinada. 19

Precio spot.- Precio o equivalente del bien subyacente, vigente en el mercado a la fecha de la valuación de los contratos. Para el caso de divisas, el precio spot será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2 “Aplicación de reglas particulares”. 20

Prima.- Es el importe que se paga o que se cobra para tener derecho de ejercer o no las condiciones establecidas en los contratos de opciones. 21

Provisión de pago.- Es aquella especificación contractual que obliga a una o a ambas partes a efectuar liquidaciones fijas o determinadas en caso de que el subyacente salga de los límites preestablecidos o pactados. Este concepto incluye las denominadas “llamadas de margen”. 22

Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los suscriptores, deudores, emisores o contrapartes de los contratos o de los activos subyacentes, no cumplan con la obligación pactada originalmente en los mismos. 23

Riesgo de mercado.- Es la contingencia que enfrentan los suscriptores o contrapartes de los instrumentos financieros derivados, resultante de cambios en los precios de los bienes o valores subyacentes, o bien, del propio instrumento financiero derivado. 24

Técnicas formales de valuación.- Son métodos de estimación de los posibles valores de los derechos y obligaciones de los contratos, realizados por terceras personas sin conflictos de interés. Estas valuaciones deben fundamentarse en elementos suficientes y objetivos para determinar adecuadamente el valor razonable de los citados derechos y obligaciones de los contratos. 25

Transacción adelantada.- Aquella transacción que con cierta razonabilidad, la entidad espera llevar a cabo, pero que por no haberse concertado, o que por observar ciertas características, no se encuentra registrada en el balance general como un activo o un pasivo. 26

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores o de instrumentos financieros derivados organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales, así como los denominados “sobre el mostrador” en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de los contratos. 27

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado, entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 28

Características

Contratos de futuros y contratos adelantados

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un bien subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el subyacente y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo subyacente. La liquidación de los contratos de futuros y contratos adelantados podrá hacerse en especie o en efectivo, dependiendo de las especificaciones de cada contrato. 29

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, colateral, lugar de entrega y forma de liquidación. Este tipo de contratos no tiene mercado secundario y exponen a la entidad al riesgo de crédito. Los contratos de futuros por otra parte, tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito. 30

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un bien subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 31

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 32

a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y

b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 33

a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el bien subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;

b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el bien subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;

c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación contingente de vender el bien subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y

d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación contingente de adquirir el bien subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

La liquidación de la opción, en caso de que ésta sea ejercida, podrá hacerse en especie o en efectivo, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 34

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. La liquidación del contrato de swap podrá hacerse en especie o en efectivo, de conformidad con las condiciones del mismo. 35

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de registro, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados “swaps de tasas de interés” y a los “swaps de divisas”. 36

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto nominal, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. 37

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto nominal y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables. 38

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nominal denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez están referidos a distintas tasas de interés. 39

En algunos casos, además de intercambiar flujos de tasas de interés en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto nominal durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser éstos de tasa fija por fija o variable por variable. 40

Derivados crediticios

Son contratos que implican la celebración de una o varias operaciones con instrumentos financieros derivados (principalmente opciones y swaps), con el objeto de asumir o reducir la exposición al riesgo de crédito en activos como créditos o valores (activos subyacentes). La transferencia del riesgo en este tipo de operaciones puede ser en forma total o parcial. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos. 41

En este tipo de operaciones, una de las partes recibe el derecho o asume la obligación de recibir o entregar, según sea el caso, los intereses o cualquier otro tipo de rendimientos inherentes a los activos subyacentes, e inclusive en algunas operaciones se puede pactar que una de las partes se obligue a pagar a la otra las cantidades que no hubieran sido cubiertas por incumplimiento del emisor de los activos subyacentes, aun y cuando la parte receptora no sea directamente la beneficiaria de los derechos de cobro sobre los activos subyacentes. Como contraprestación, se asume el derecho u obligación de recibir o pagar intereses o rendimientos fijos o variables, previamente determinados. 42

Los derivados crediticios pueden ser de dos tipos: 43

Derivados de incumplimiento crediticio: Los derivados de incumplimiento crediticio son contratos en los que únicamente se transfiere a la contraparte el riesgo de incumplimiento en operaciones de crédito o de la amortización de títulos.

Derivados de rendimiento total: Los derivados de rendimiento total son contratos en los que además de intercambiar flujos de intereses y rendimientos inherentes a una operación crediticia o emisión de títulos, se transfieren el riesgo de mercado y de crédito de éstos.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Para efectos del presente criterio, se considera que las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes: 44

a) Operaciones estructuradas: En las cuales se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps). En este tipo de instrumentos, el contrato principal implica la celebración de alguna operación crediticia, emisión o adquisición de títulos o cualquier otro acto generador de activos o pasivos diferentes a los instrumentos financieros derivados, pero que en adición a lo anterior, implican necesariamente la celebración, de una o más operaciones derivadas.

b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: En los cuales se tiene una conjunción de instrumentos financieros derivados sin ninguna porción no derivada. En este tipo de instrumentos, únicamente interactúan dos o más instrumentos financieros derivados en una sola operación.

A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. 45

Intencionalidad de los instrumentos financieros derivados

Los contratos derivados descritos anteriormente pueden utilizarse en dos sentidos: 46

a) como cobertura de una posición abierta de riesgo, o

b) con fines de negociación.

Condiciones necesarias para reconocer al instrumento financiero derivado como cobertura

Se podrán cubrir las posiciones activas o pasivas de manera individual (por transacción), o de manera global (posición neta de algún portafolio de la propia entidad). 47

No se dará tratamiento de cobertura a aquellos instrumentos financieros derivados que se utilicen para cubrir transacciones adelantadas. Asimismo, tampoco se considerará como instrumentos de cobertura aquellas operaciones en las que se utilicen activos que no cumplan con todas las características de un instrumento financiero derivado, de conformidad con el párrafo 9 del presente criterio. 48

Se considerará que la entidad está utilizando instrumentos financieros derivados como cobertura de una posición abierta de riesgo, únicamente cuando los activos o pasivos cuyo riesgo se cubre, cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones: 49

a) que éstos cuenten con valor de mercado determinable, con el propósito de que la valuación a valor razonable del instrumento financiero derivado sea consistente con la valuación de la operación o posición primaria; o bien, que no contando con valor de mercado, su valor razonable pueda ser fácilmente determinado de manera que el valor del bien subyacente del instrumento financiero derivado afecte el valor del activo o pasivo cubierto;

b) el activo o pasivo cubierto deberá contribuir al riesgo de mercado, así como en su caso, al riesgo de crédito de la entidad;

c) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de mercado, la entidad deberá considerar si otros activos, pasivos, o compromisos, compensan o reducen la exposición al riesgo del activo o pasivo cubierto, y

d) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de crédito, se deberá considerar si la posición cubierta cuenta con algún mecanismo de garantía que minimice dicho riesgo en la entidad.

Además, para que el instrumento financiero derivado sea reconocido como cobertura, éste deberá cumplir la totalidad de las siguientes condiciones: 50

a) deberá reducir la exposición al riesgo y tendrá que ser designado como cobertura;

b) a partir del momento en que se pacta el contrato derivado, y durante la vida del mismo, deberá existir una relación inversa significativa entre los cambios en el valor razonable del instrumento financiero derivado y el valor razonable de la posición primaria, así como entre el ingreso o gasto asociado con el activo o pasivo cubiertos, de manera que los resultados del instrumento financiero derivado compensen significativamente los efectos en resultados de la posición primaria. Esta relación deberá ser sustentada por evidencia estadística suficiente;

c) para el caso de coberturas de riesgo de crédito, el bien subyacente por el que dichos riesgos son cubiertos deberá ser un instrumento emitido por la misma contraparte que el emisor de la posición cubierta, así como tener las mismas condiciones que dicha posición (plazo, tasa, colateral, prelación, etc.). Si el emisor de la posición cubierta es una contraparte distinta al emisor del bien subyacente, pero tienen un riesgo de crédito similar en cuanto a: la calificación crediticia, actividad económica, entre otros que garanticen que el comportamiento crediticio es comparable; se considerará como cobertura si hay evidencia de que los eventos de crédito que influyen sobre la posición primaria, afectan el valor del derivado, y

d) en caso de coberturas de riesgos de mercado en donde el bien subyacente del instrumento financiero derivado difiera del activo o pasivo que se pretenda cubrir, se reconocerá al contrato como una cobertura, siempre y cuando exista una relación económica clara entre los precios del subyacente y los precios del activo o pasivo cubierto, y la relación inversa entre las variaciones explicadas en el inciso anterior se cumpla. Asimismo, dicha relación deberá estar sustentada por evidencia estadística suficiente.

Reglas de registro y valuación

Se deberá reconocer en el balance general el importe de los instrumentos financieros derivados que tengan en su posición, ya sea en el activo, pasivo o ambos, de acuerdo con los derechos y obligaciones contenidos en cada instrumento. 51

Para el caso de contratos de futuros, así como las opciones cotizadas en mercados de derivados reconocidos, se considerará que ya no se tienen los citados derechos u obligaciones cuando se cierre la posición de los mismos, es decir, cuando se efectúe una operación contraria con un contrato de las mismas características con la misma contraparte (cámara de compensación) a través de un socio liquidador. 52

Tratándose de contratos adelantados, swaps, así como otros instrumentos financieros derivados que no se hayan celebrado en bolsas de derivados reconocidas, se considerará que los derechos y obligaciones contenidos en los contratos permanecen hasta que suceda lo siguiente: 53

a) llegue el término del contrato;

b) el ejercicio de los derechos del contrato por cualquiera de las partes, o

c) cuando las partes acuerden la terminación anticipada de los contratos y que además se liquiden todas las cantidades adeudadas por virtud de los mismos.

Derivados con fines de negociación

Contratos adelantados

Comprador

El comprador del contrato reconocerá una posición activa y una posición pasiva. Al momento del registro inicial, la posición activa reflejará el monto nominal del contrato y subsecuentemente, ésta se valuará de acuerdo con el valor razonable de los derechos de dicho contrato. 54

La posición pasiva se mantendrá valuada al monto nominal del contrato, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 55

Vendedor

El vendedor del contrato registrará una posición activa y una pasiva. La posición activa se mantendrá valuada al monto nominal, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 56

La posición pasiva para contratos adelantados se registrará inicialmente al monto nominal al inicio de la operación, mientras que en periodos subsecuentes, ésta se valuará de acuerdo con el valor razonable de las obligaciones del contrato. 57

Valor razonable de los derechos y obligaciones en contratos adelantados

En el caso de contratos adelantados, el valor razonable de los derechos u obligaciones será el precio pactado teórico que para un contrato de la misma naturaleza (plazo remanente, bien subyacente, monto nominal, entre otros), correspondería a la fecha de valuación, el cual será determinado de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 58

Contratos de futuros

Tanto el comprador como el vendedor del contrato registrarán una parte activa y una pasiva. Sin embargo, dado que las liquidaciones por parte de la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, se realizan diariamente, el valor de la parte activa siempre será igual al de la parte pasiva, por lo que ambas deberán actualizarse diariamente para reflejar el valor razonable de los derechos y obligaciones en cualquier fecha de valuación. Por lo anterior, el reconocimiento de las fluctuaciones en el precio de los contratos se registrará directamente en las cuentas de margen. 59

Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, serán reconocidas diariamente por la entidad como resultado por intermediación, afectando en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con el párrafo 100 del presente criterio. 60

Valor razonable de los derechos y obligaciones en contratos de futuros

El valor razonable de los derechos y obligaciones a la fecha de valuación corresponderá al monto nominal al que se pactaría un contrato de igual naturaleza a esa fecha. 61

Contratos de opciones

Comprador

Cuando la entidad actúe como comprador de la opción registrará la prima pagada en la operación, formando parte de las operaciones con instrumentos financieros derivados, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. Esta se valuará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 62

Emisor

Cuando la entidad actúe como emisora de la opción, registrará en su balance general la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, la cual se considerará como parte de las operaciones con instrumentos financieros derivados, dentro del rubro de operaciones con valores y derivadas en el pasivo de la entidad. Esta se valuará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 63

Valor razonable en opciones

Para efectos de este tipo de instrumentos, el valor razonable estará representado por el valor de mercado o, en caso de no existir, el valor teórico de la opción determinado de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 64

Swaps

Por los derechos y obligaciones del contrato se reconocerá una parte activa y una pasiva, respectivamente. La valuación de la parte activa y pasiva, según corresponda, se realizará de acuerdo con el valor razonable de los flujos a recibir o a entregar. 65

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nominales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deberán incorporar el importe de los montos intercambiados para efectos de la valuación. 66

Valor razonable en swaps

Para efectos de este tipo de contratos, el valor razonable corresponderá al valor presente de los flujos futuros esperados tanto a recibir como a entregar, proyectados de acuerdo con las tasas futuras implícitas aplicables y descontados a las tasas de interés prevalecientes en el mercado en la fecha de la valuación. 67

Derivados crediticios

Los instrumentos derivados crediticios en los que se pacte el intercambio de flujos, se valuarán de acuerdo con el valor razonable de los derechos a recibir y los flujos a entregar incorporados en cada instrumento. 68

Valor razonable en derivados crediticios

En el caso de los derivados de rendimiento total en donde el bien o bienes subyacentes cuenten con valores de mercado, el valor razonable de los flujos a recibir o a entregar deberá incorporar dichos valores de mercado. En caso de que los subyacentes no cuenten con un valor de mercado, el valor razonable a recibir y a entregar se determinará de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 69

Para los derivados de incumplimiento crediticio, el valor razonable de los flujos a recibir y a entregar deberá incorporar la evaluación del riesgo de incumplimiento por parte del emisor o acreditado del activo subyacente, el cual se determinará de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 70

Los instrumentos derivados crediticios cuyo contrato primario adopte la forma de opción, se valuarán conforme al valor razonable de la prima o primas implícitas en el contrato. 71

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Operaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valuarán cada una en forma independiente a la porción no derivada (contrato principal), observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al cual se asemejen, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, adelantados, opciones, swaps y derivados crediticios. 72

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente: 73

a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados o de algún otro.

b) Se valuarán dichas porciones, una por una conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado con fines de negociación contenidas en los párrafos anteriores.

c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción no derivada o contrato principal, el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Posteriormente, cada porción derivada se seguirá valuando conforme los lineamientos aplicables a cada instrumento financiero derivado, mientras que el contrato principal se valuará conforme a la regla de valuación que le corresponda según su naturaleza. 74

Paquetes de instrumentos financieros derivados

Los paquetes de instrumentos financieros derivados deberán valuarse a su valor razonable, considerando para tal efecto lo siguiente: 75

a) en caso de que el paquete de instrumentos financieros derivados cotice en algún mercado reconocido, se utilizará el valor de mercado establecido en dicho mercado, o

b) en caso de no tener un mercado reconocido, el valor razonable se obtendrá de adicionar los valores razonables de cada instrumento financiero derivado incluido en el contrato, en forma independiente, lo cual implica que se deberán desagregar todos los instrumentos financieros derivados incorporados en la operación y, una vez separados, se deberán valuar individualmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, contratos adelantados, opciones y swaps.

Derivados con fines de negociación cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo activo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones, mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados. 76

Derivados con fines de negociación denominados en moneda extranjera

En caso de que el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de negociación mencionados anteriormente esté denominado en moneda extranjera, una vez efectuada la valuación del instrumento financiero derivado conforme los párrafos anteriores, dicho valor se deberá convertir a moneda nacional utilizando el tipo de cambio a que hace referencia el criterio A-2 “Aplicación de reglas particulares”. 77

Derivados con fines de cobertura

Contratos de futuros y contratos adelantados

Comprador

El comprador del contrato reconocerá una posición activa y una posición pasiva. La posición activa reflejará el precio spot, multiplicado por el número de unidades del bien subyacente objeto del contrato aplicable al inicio del mismo. Subsecuentemente, la parte activa se valuará conforme al valor razonable del bien subyacente, es decir, utilizando los mismos métodos o técnicas de valuación y reconocimiento de ingresos y gastos, que la posición primaria cubierta. 78

En caso de que la posición primaria haya sufrido disminuciones en su valor por concepto de pago de dividendos, cupones de intereses o algún otro de naturaleza análoga, la valuación del derivado incorporará adicionalmente los ajustes que por disposición contractual acuerden las partes. 79

La posición pasiva se mantendrá registrada al monto nominal del contrato, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 80

La diferencia entre el monto nominal (parte pasiva) y el precio spot del bien subyacente al inicio del contrato multiplicado por el número de unidades (parte activa), representa el gasto o en algunos casos el ingreso en que incurre el comprador al realizar la cobertura, por lo cual se registrará como un cargo o crédito diferido y se amortizará en línea recta durante la vigencia del contrato. 81

Vendedor

El vendedor del contrato registrará una posición activa y una pasiva de la operación. La parte activa se mantendrá registrada al monto nominal, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 82

La parte pasiva reflejará el precio spot, multiplicado por el número de unidades del bien subyacente objeto del contrato al inicio del mismo. Subsecuentemente, la parte pasiva se valuará conforme al valor razonable del bien subyacente, es decir, utilizando los mismos métodos o técnicas de valuación y reconocimiento de ingresos y gastos, que la posición primaria cubierta. 83

En caso de que la posición primaria haya sufrido disminuciones en su valor por concepto de dividendos, pago de cupones de intereses u otro de naturaleza análoga, la valuación del derivado incorporará adicionalmente, los ajustes que por disposición contractual acuerden las partes. 84

La diferencia entre el monto nominal (parte activa) y el precio spot del bien subyacente al inicio del contrato (parte pasiva), representa el ingreso o en algunos casos, el gasto que habrá asegurado el vendedor al realizar la cobertura, por lo cual se registrará como un crédito diferido, o en su caso, como un cargo diferido y se amortizará en línea recta durante la vigencia del contrato. 85

Contratos de opciones

Comprador

Cuando la entidad actúe como compradora de la opción para cubrir una posición abierta de riesgo, registrará en el activo, la prima pagada en la operación contra la salida de efectivo. La prima pagada se valuará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 86

Vendedor o emisor

Cuando la entidad actúe como vendedor o emisor de la opción para cubrir una posición abierta de riesgo, registrará en su balance la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, que se considerará como un pasivo. La prima cobrada se valuará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 87

Valor razonable en opciones

Para efectos de este tipo de instrumentos, el valor razonable estará representado por el valor de mercado o, en caso de no existir, el valor teórico de la opción determinado de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 88

Swaps

Por los derechos y obligaciones del contrato se reconocerá una parte activa y pasiva, respectivamente. Tanto la parte activa (flujos a recibir), como la parte pasiva (flujos a entregar) se valuarán con la misma metodología o técnica (precios de mercado, valor presente, costos de adquisición más intereses, etc.), que los activos o pasivos cubiertos. 89

Los flujos a recibir o a entregar denominados en moneda extranjera deberán ser convertidos utilizando el tipo de cambio aplicable a la fecha de valuación, de conformidad con el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares". En caso de que se establezca en el contrato la posibilidad de intercambiar el monto nominal, la valuación de las partes activas y pasivas deberá incorporar dicho importe como flujos a recibir y flujos a entregar, según sea el caso. 90

Derivados crediticios

Los derivados crediticios de rendimiento total que incorporen intercambios de flujos, seguirán para efectos de su valuación disposiciones análogas a las aplicables para las posiciones primarias que se estén cubriendo. Para ello, tanto los flujos a recibir como los flujos a entregar, se valuarán de acuerdo con la técnica del valor razonable con la que se estén valuando las posiciones cubiertas (valor de mercado, valor presente, costo de adquisición más intereses devengados, entre otras). 91

Para el caso de derivados de incumplimiento crediticio con intercambio de flujos, el valor razonable se determinará utilizando las técnicas de valor razonable con la que se estén valuando las posiciones cubiertas, las cuales, invariablemente deberán incorporar la exposición al riesgo crediticio del bien o bienes subyacentes a los que estén referidos los contratos. 92

Los derivados crediticios que incorporen la emisión o adquisición de opciones se valuarán conforme al valor razonable de las opciones involucradas en los contratos, determinado con alguna metodología ampliamente aceptada, la cual deberá incorporar la exposición al riesgo de crédito del bien o bienes subyacentes a los que estén referidos los contratos. 93

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Operaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valuarán en forma independiente al contrato principal (porción no derivada), observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al que se asemejen, como si cada porción fuera una operación derivada aislada. Sin embargo, se considera que una operación estructurada no se efectúa con fines de cobertura salvo con la autorización expresa de la CNBV. 94

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente: 95

a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, contratos adelantados, entre otros.

b) Se valuarán dichas porciones una por una, conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado con fines de cobertura, contenidas en los párrafos anteriores.

c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción no derivada o contrato principal, el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Paquetes de instrumentos financieros derivados

Los paquetes de instrumentos financieros derivados deberán valuarse a su valor razonable, considerando para tal efecto lo siguiente: 96

a) en caso de que el paquete de instrumentos financieros derivados cotice en algún mercado reconocido, se utilizará el valor establecido en dicho mercado, o

b) en caso de no tener un mercado reconocido, el valor razonable se obtendrá de adicionar los valores razonables de cada instrumento financiero derivado incluido en el contrato, en forma independiente, lo cual implica que se deberán desagregar todos los instrumentos financieros derivados incorporados en la operación y, una vez separados, se deberán valuar individualmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, adelantados, opciones y swaps.

Derivados con fines de cobertura cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo activo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. 97

Derivados con fines de cobertura denominados en moneda extranjera

En caso de que el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura mencionados anteriormente esté denominado en moneda extranjera, una vez efectuada la valuación del instrumento financiero derivado conforme los párrafos anteriores, dicho valor se deberá convertir a moneda nacional utilizando el tipo de cambio a que hace referencia el criterio A-2 “Aplicación de reglas particulares”. 98

Registro y valuación del colateral recibido y otorgado

Colateral recibido y colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados en bolsas reconocidas

En caso de que, en alguna operación con instrumentos financieros derivados cotizados o no cotizados en bolsas reconocidas, la entidad reciba un colateral, o bien, cuando lo otorgue, en alguna operación con instrumentos financieros derivados no cotizados en dichas bolsas, éste deberá registrarse de acuerdo con lo establecido para tales efectos en el criterio A-2 “Aplicación de reglas particulares”. Cuando exista transferencia de propiedad y la entidad tenga el control sobre el colateral recibido, deberá registrarlo de conformidad con el criterio C-1 “Transferencia de activos financieros” aplicable a instituciones de crédito. 99

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados celebrados en bolsas reconocidas con fines de negociación

Las cuentas de margen requeridas a la entidad por motivo de la celebración de operaciones en bolsas de derivados reconocidas con fines de negociación, cambiarán de valor por virtud de las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, les efectúe o les otorgue, por las aportaciones adicionales o retiros efectuados a las mismas, así como por los rendimientos que sean generados por dichos depósitos, de conformidad con lo estipulado contractualmente con la citada cámara de compensación. 100

Como se menciona en los párrafos 59 y 60 del presente criterio, las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos serán reconocidas diariamente como incrementos o disminuciones en la cuenta de margen por el importe total de la fluctuación del precio de los contratos afectando los resultados de la entidad, lo anterior con independencia de que ésta retire recursos de la cuenta de margen o aporte cantidades adicionales a la misma a través de un socio liquidador, por instrucciones de la cámara de compensación. 101

Los rendimientos generados por las cuentas de margen de conformidad con lo establecido con la cámara de compensación y que por su naturaleza sean distintos a aquellas ganancias atribuibles a fluctuaciones en el precio de los contratos, se reconocerán incrementando el valor de la cuenta de margen contra los resultados de la entidad. 102

Las aportaciones adicionales, así como los retiros que la entidad efectúe de las cuentas de margen, incrementarán o disminuirán el valor de las citadas cuentas de margen afectando en contrapartida las cuentas de disponibilidades o inversiones en valores de la entidad según se trate, por lo que estas aportaciones adicionales o retiros no se considerarán en el estado de resultados. 103

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados celebrados en bolsas reconocidas con fines de cobertura

Las cuentas de margen requeridas a la entidad por motivo de la celebración de operaciones en bolsas de derivados reconocidas utilizadas con fines de cobertura, tendrán el carácter de depósitos en garantía, los cuales únicamente cambiarán de valor por virtud de las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, les efectúe o les otorgue, por las aportaciones adicionales o retiros efectuados a las mismas, así como por los rendimientos que sean generados por dichos depósitos, de conformidad con lo estipulado contractualmente con la citada cámara de compensación. 104

Las liquidaciones parciales efectuadas u otorgadas por la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, no se considerarán como parte de los resultados del periodo, por lo que deberán seguir los lineamientos establecidos en los siguientes dos párrafos. 105

Cuando la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, efectúe retiros disminuyendo el saldo de la cuenta de margen, pero sin exigir nuevas aportaciones de recursos, se considerará que la entidad ha otorgado un financiamiento parcial para la liquidación de los contratos, por lo que se reclasificará el citado retiro de la cuenta de margen a una cuenta por cobrar. 106

Cuando la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, efectúe depósitos incrementando el saldo de la cuenta de margen, se considerará que la entidad ha recibido un financiamiento parcial para la liquidación de los contratos, por lo que además de incrementar el saldo de la cuenta de margen, se registrará el citado monto como un pasivo por el financiamiento recibido de la cámara de compensación. 107

Los intereses y rendimientos que generen las cuentas de margen aportadas en efectivo por disposición contractual, incrementarán el saldo de las citadas cuentas, reflejándose en el estado de resultados como un ingreso por intereses. Asimismo, el efecto por la valuación de valores que integren las cuentas de margen se determinará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”. 108

En caso de que la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, requiera a la entidad recursos adicionales, el importe entregado será disminuido de las disponibilidades o inversiones en valores de la entidad, según corresponda, afectando la cuenta de margen correspondiente. 109

En caso de que la entidad retire de la cuenta de margen recursos excedentes, el importe recibido disminuirá el saldo de la cuenta de margen correspondiente registrando en el activo de la entidad la entrada del efectivo o valores retirados de la cuenta de margen. 110

Reglas de presentación

Fines de negociación

Balance general

Para los instrumentos financieros derivados que incorporen a la vez derechos y obligaciones, tales como los futuros, contratos adelantados o swaps, se compensarán las posiciones activas y pasivas; en caso de que la compensación resulte en un saldo deudor, la diferencia se presentará en el activo, dentro de las operaciones con valores y derivadas, en caso de tener un saldo acreedor, éste se presentará en el pasivo, como parte de las operaciones con valores y derivadas. 111

Para los instrumentos financieros derivados que únicamente otorguen derechos u obligaciones, pero no ambos, como lo sería el caso de opciones, el importe correspondiente a dichos derechos u obligaciones se presentará en el activo o pasivo respectivamente, dentro de las operaciones con valores y derivadas. 112

Los instrumentos derivados crediticios con fines de negociación se presentarán de conformidad con los dos párrafos anteriores, dependiendo de las características del instrumento financiero derivado, es decir, si involucra derechos y obligaciones conjuntamente, o únicamente derechos u obligaciones pero no ambos. 113

Para el caso de operaciones estructuradas con fines de negociación, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, considerándose a dicha porción o porciones derivadas como operaciones con fines de negociación, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación mencionados en los párrafos anteriores según el tipo o tipos de derivados implícitos o incluidos en la operación estructurada. 114

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará en conjunto, sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual en el activo o pasivo respectivamente, dentro de las operaciones con valores y derivadas. 115

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de negociación no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el balance general de la entidad seguirá los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado con fines de negociación en forma individual. 116

Las cuentas de margen derivadas de operaciones celebradas en bolsas de derivados reconocidas, así como el colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados se presentarán en el rubro de disponibilidades o en la cartera de valores, según corresponda a la naturaleza del colateral otorgado. 117

Estado de resultados

Los incrementos o disminuciones que, de conformidad con el valor razonable, se determinen de la valuación de los activos o pasivos correspondientes a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación, se reconocerán en el estado de resultados como resultado por intermediación. 118

Fines de cobertura

Balance general

Por aquellos instrumentos financieros derivados que incorporen a la vez derechos y obligaciones, tales como futuros, contratos adelantados o swaps, se compensarán las posiciones activas y pasivas, así como en su caso, el saldo del cargo o crédito diferido pendiente de amortizar. El resultado de dicha compensación, ya sea deudor o acreedor, se presentará conjuntamente con la posición primaria. 119

Tratándose de instrumentos financieros derivados que únicamente otorguen derechos u obligaciones, pero no ambos, como es el caso de las opciones, el importe correspondiente a la valuación del derecho u obligación se presentará de manera conjunta con la posición primaria. 120

Para el caso de derivados crediticios que incorporen derechos y obligaciones a la vez, se compensarán las partes activas contra las pasivas y se presentarán conjuntamente con la posición primaria cubierta. En caso de cubrir posiciones globales agrupadas en distintos rubros del balance general, la compensación se presentará, en caso de ser identificable, en cada una de las posiciones primarias cubiertas. En caso de no poderse identificar, la compensación antes citada se deberá presentar en el rubro de los estados financieros donde se encuentre la posición primaria de mayor relevancia, debiendo revelar este hecho mediante notas a los estados financieros. 121

Para el caso de operaciones estructuradas en donde mediante autorización expresa de la CNBV la porción derivada se considere con fines de cobertura, ésta se presentará en el rubro de los estados financieros donde se presente la posición primaria correspondiente. 122

La totalidad de derivados que conformen paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura se presentarán junto con la posición primaria. 123

La cuenta por cobrar y el pasivo a que hacen referencia los párrafos 106 y 107 del presente criterio asociados a instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, deberán ser compensados y el resultado de dicha compensación deberá presentarse en el rubro donde se incluya la cuenta de margen correspondiente a los contratos de instrumentos financieros derivados celebrados en bolsas reconocidas, por lo que estos conceptos no se presentarán junto con la posición primaria. 124

Estado de resultados

Los incrementos o disminuciones que se determinen de la valuación de las posiciones activas o pasivas correspondientes a instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, se reconocerán en el mismo rubro del estado de resultados en donde se registre el resultado por valuación de la posición primaria. 125

Para el caso de operaciones estructuradas, deberá presentarse el resultado por valuación de la totalidad de los componentes derivados de la operación en el mismo rubro en donde se registre el resultado por valuación del contrato principal. 126

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados, deberá presentarse el resultado por valuación de cada una de las operaciones derivadas incluidas en el contrato en el mismo rubro donde se reconozca el resultado por valuación de la posición primaria que se está cubriendo. 127

La amortización de los diferenciales a que hacen referencia los párrafos 81 y 85, se presentará en el mismo rubro del estado de resultados donde se refleja el ingreso o gasto de la posición primaria. 128

Reglas de revelación

Se deberá revelar la siguiente información cualitativa en notas a los estados financieros: 129

a) descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la entidad bajo su propia perspectiva;

b) descripción de los objetivos generales de la entidad al celebrar operaciones derivadas, así como la justificación de cómo los contratos derivados que celebra la entidad son adecuados a los citados objetivos generales;

c) procedimientos de control interno para administrar los riesgos inherentes a estos contratos;

d) descripción genérica sobre las técnicas de valuación usadas por la entidad para tomar las decisiones inherentes a estos instrumentos (valor en riesgo, duración, análisis de escenarios, etc.), así como los supuestos del modelo utilizado;

e) breve descripción sobre la calidad de los créditos de los portafolios involucrados en los derivados crediticios;

f) métodos y supuestos utilizados para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados que no tengan cotizaciones en los mercados;

g) breve relación de las obligaciones a que pueda estar sujeta la entidad en operaciones derivadas;

h) cuando se utilicen derivados crediticios para cubrir posiciones globales, éstos se deberán desglosar de acuerdo con las distintas posiciones primarias cubiertas, y

i) operaciones estructuradas utilizadas para cubrir posiciones de riesgo.

A efectos de presentar información cuantitativa de las operaciones con instrumentos financieros derivados, se deberán considerar las siguientes distinciones: 130

a) operaciones con fines de negociación de las efectuadas con fines de cobertura;

b) posiciones largas y posiciones cortas;

c) instrumentos financieros derivados sobre el mostrador y los cotizados en bolsa;

d) tipo de riesgo asumido;

e) tipo de instrumento financiero derivado, y

f) tipo de bien subyacente.

La información cuantitativa a que hace referencia el párrafo anterior, en lo conducente, será la siguiente: 131

a) montos nominales de los contratos con instrumentos financieros derivados;

b) montos y tipo de colaterales otorgados por la entidad, distinguiendo el tipo de instrumento financiero derivado de que se trate;

c) composición del portafolio de instrumentos financieros derivados con fines de negociación;

d) valor de la exposición al riesgo de mercado (de acuerdo con la técnica de valuación de riesgo específica empleada por la entidad), así como las estimaciones de la administración respecto a dichos riesgos. La revelación se podrá efectuar a través de la comparación de montos nominales con valores de mercado, el saldo al final del periodo y el saldo promedio de los valores de mercado de los diferentes tipos de instrumento, el desglose de las tasas contractuales pagadas y recibidas (para el caso de futuros, contratos adelantados y swaps de tasas de interés), mediante la interrelación del valor en riesgo junto con los cambios en el valor del portafolio, entre otros;

e) exposición al riesgo de crédito, así como las pérdidas, en caso de existir, asociadas a este tipo de riesgo que hayan sido generadas en el periodo. Este requerimiento se podrá cumplir revelando información sobre la calidad o calificación crediticia de la contraparte, montos de crédito equivalentes, entre otros;

f) monto de colaterales requeridos a la entidad cuando celebre operaciones con instrumentos financieros derivados en mercados sobre el mostrador o fuera de mercados de derivados reconocidos, e

g) impacto de los resultados con instrumentos financieros derivados utilizados con fines de cobertura, especificando el resultado favorable o desfavorable que se hubiera tenido de no haber cubierto la posición con un contrato derivado.

B-4 CARTERA DE CREDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de la entidad. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

a) El establecimiento de la metodología para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios.

b) Las reglas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 “Inversiones en valores”.

Definiciones

Acreditado.- La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito. 4

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por la entidad para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por la misma. 5

Capacidad de pago.- Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicable a la entidad. 6

Cartera emproblemada.- Aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. 7

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 37 a 50 del presente criterio. 8

Cartera vigente.- La integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como por aquellos créditos con pagos de principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente criterio. 9

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 10

Consolidación de créditos.- Es la integración en un solo crédito, de dos o más créditos otorgados por la entidad a un mismo acreditado. 11

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorga la entidad con base en lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. 12

Créditos a entidades financieras.- Son aquéllos otorgados a intermediarios financieros rurales para que éstos, a su vez, concedan financiamientos para impulsar las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural que los productores lleven a cabo. 13

Créditos al consumo.- Se consideran créditos de este tipo los otorgados a los productores, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero (ABCD), tarjetas de crédito, créditos de liquidez, aún y cuando cuenten con garantía inmobiliaria, y cualquier otro destinado al consumo de bienes o servicios. 14

Créditos comerciales.- Son aquéllos otorgados a los productores con el fin de financiar las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural que lleven a cabo, incluyendo las operaciones de descuento y, en su caso, arrendamiento capitalizable y factoraje. 15

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra resultados y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 16

Intermediarios financieros rurales.- Son las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las uniones de crédito, los almacenes generales de depósito y los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquéllos que acuerde el Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Consejo Directivo) y coadyuven al cumplimiento de su objeto. 17

Línea de crédito.- Monto de dinero puesto a disposición del acreditado por parte de la entidad. 18

Pago.- Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. 19

No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos. 20

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 21

Para las reestructuraciones de créditos con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. Tratándose de los créditos que permanezcan con un esquema de pago único de principal al vencimiento, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 25 siguiente. 22

En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 49 dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera vencida, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso. 23

En todo caso, en la demostración de que existe pago sostenido la entidad deberá tener a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación. Los elementos que se deberán tomar en cuenta para tales efectos, son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento. 24

Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos: 25

a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,

b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días.

El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquellos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 21 anterior. 26

Productores.- Son las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural. 27

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 28

a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien,

b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:

- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
- cambio de moneda o unidad de cuenta;
- concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, o
- prórroga del plazo del crédito, con excepción del plazo de espera referido en el párrafo 38 siguiente.

Renovación.- Es aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida parcial o totalmente, a través del incremento al monto original del crédito, o bien, con el producto proveniente de otro crédito contratado con la entidad, en la que sea parte el mismo deudor, un obligado solidario de dicho deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes. 29

No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito prestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito. 30

Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes de los contratos no cumplan con la obligación pactada originalmente. 31

Reglas de registro y valuación

El monto a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 32

Por las operaciones de descuento de documentos que celebre la entidad, ésta reconocerá en el activo el valor total de la cartera recibida, registrando la salida del efectivo correspondiente y la diferencia que se origine la reconocerá como un interés cobrado por anticipado, el cual se amortizará bajo el método de línea recta a lo largo de la vida del crédito. En lo que respecta a la comisión cobrada por el descuento, ésta se aplicará directamente a resultados en la fecha de contratación. 33

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, estos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos. Dicho cobro se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 34

En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 35

Las comisiones cobradas que representen un ajuste al rendimiento, es decir, aquéllas que provengan de créditos en los que la tasa de interés se pacte por debajo de las tasas prevalecientes en el mercado, se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, en tanto que las provenientes del otorgamiento inicial de créditos y líneas de crédito, se registrarán en resultados como otros productos en la fecha en que se efectúe el cobro. 36

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito será registrado como cartera vencida cuando: 37

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:

    a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;

b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;

c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 o más días naturales de vencidos, y

d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea mayor al mensual, el correspondiente a 60 o más días naturales de vencidos.

Podrá autorizarse un plazo de espera respecto de los plazos establecidos en el numeral 2 del párrafo anterior, de hasta 90 días, en el caso de la última o, en su caso, única amortización, siempre y cuando: 38

a) el crédito se encuentre clasificado como cartera vigente al momento de la concesión del plazo de espera;

b) se documente que el plazo de espera concedido atiende exclusivamente a la falta de liquidez temporal del acreditado, y

c) se cuente con autorización expresa del comité de créditos menores de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes: 39

30 días	un mes
60 días	dos meses
90 días	tres meses

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente. 40

Reestructuraciones y renovaciones

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 41

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento, serán considerados como cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 25 del presente criterio. 42

Los créditos otorgados al amparo de una línea de crédito, revolvente o no, así como los créditos quirografarios que se reestructuren o renueven en cualquier momento, podrán mantenerse en cartera vigente siempre y cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Adicionalmente, el acreditado deberá haber: 43

a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y

b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los dos párrafos anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando: 44

a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;

b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y

c) no se haya ampliado el periodo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 45

Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 42 y 43 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, estos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere: 46

a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;

b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y

c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 47

Los créditos vigentes con pagos periódicos parciales de principal e intereses que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, podrán permanecer en cartera vigente si además de contar con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, el acreditado cumple con las condiciones establecidas en los párrafos 44 o 46 anteriores, según corresponda. 48

En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por la entidad a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovaran por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a cartera vencida. 49

No será aplicable lo dispuesto en los párrafos 42 a 49, a aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito: 50

- Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
- Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada.
- Moneda: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda.
- Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 51

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 52

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio como ingresos por intereses. 53

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 54

Estimación preventiva para riesgos crediticios

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar conforme se efectúe el cobro de dichos intereses, y en su caso, el saldo restante, cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 55

De acuerdo a las disposiciones relativas, el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se calculará con base en las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la calificación de la cartera crediticia de la entidad. 56

Dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías que autorice la CNBV para cada tipo de crédito y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías. 57

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

Se deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo o eliminación se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 58

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo establecido en los párrafos 56 y 57, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 59

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas o eliminadas conforme a los párrafos 58 y 59, deberá realizarse acreditando la citada estimación. 60

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos se registrarán con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 61

Créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 62

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 63

Reglas de presentación

Balance general

a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, a entidades financieras y al consumo); 64

b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al total de la cartera de crédito;

c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;

d) las comisiones cobradas que representen un ajuste al rendimiento, se presentarán dentro del rubro de créditos diferidos, y

e) el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, se presentará en cuentas de orden como compromisos crediticios.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, las comisiones cobradas que representen un ajuste al rendimiento y por operaciones de descuento de documentos, así como la utilidad o pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses. 65

La constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del resultado financiero. 66

Las comisiones cobradas que deriven del otorgamiento inicial de créditos y líneas de crédito, se presentarán como parte del rubro de otros productos. 67

Reglas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 68

a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;

b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;

c) políticas contables y métodos utilizados para identificar los créditos comerciales emproblemados, ya sean vigentes o vencidos;

d) desglose del saldo total de los créditos comerciales, identificándolos en emproblemados y no emproblemados, tanto vigentes como vencidos;

e) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (créditos comerciales, a entidades financieras y al consumo), distinguiendo los denominados en moneda nacional, extranjera y UDIS;

f) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;

g) identificación por tipo de crédito, del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;

h) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;

i) número de créditos a los que les fue concedido el plazo de espera a que se refiere el párrafo 38 anterior, identificando su monto a la fecha de la concesión en comento y el plazo otorgado. Lo anterior desglosado por región y tipo de crédito;

j) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios específicas y generales;

k) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada en: créditos comerciales, a entidades financieras y al consumo, así como el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;

l) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola en general y específica, así como por tipo de crédito;

m) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, cobros, recuperaciones, castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y pérdidas por adjudicación, entre otros;

n) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros productos, y de manera exhaustiva, las razones que motivaron dicha cancelación;

o) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 59 fueron eliminados de los activos;

p) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por la entidad a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;

q) monto total acumulado de lo reestructurado o renovado por tipo de crédito (comercial, a entidades financieras y de consumo) distinguiendo aquellas originadas en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:

    i. créditos vencidos que fueron reestructurados o renovados;

    ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera vencida por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 42;

    iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera vigente conforme a los párrafos 43 al 48;

    iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera vencida, conforme al párrafo 49, y

    v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera vencida con base en el párrafo 50.

r) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;

s) monto total de los descuentos otorgados;

t) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito;

u) impacto en el estado de resultados derivado de la suspensión de la acumulación de intereses de la cartera vencida;

v) monto de los intereses devengados no cobrados registrados en cuentas de orden;

w) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 55, y

x) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden.

B-5 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios de contabilidad relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudique la entidad. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudique la entidad que sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los presentes criterios de contabilidad para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

a) adquiera mediante adjudicación judicial, o

b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de la entidad. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Precio probable de venta.- Aquél obtenido mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV. Para aquellos bienes no sujetos de avalúo, será el determinado a la fecha de acuerdo al criterio contable correspondiente. 5

Valor de adjudicación.- Se entenderá por este valor, para efectos de las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”. 6

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización. 7

Reglas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 8

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 9

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 10

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación deberá darse de baja del balance general de la entidad. 11

En caso de que el valor contractual del activo que dio origen a la adjudicación, sea superior al valor del bien adjudicado la diferencia se reconocerá cancelando la estimación preventiva para riesgos crediticios en el momento de la adjudicación. 12

En el caso de que el valor contractual del activo que dio origen a la adjudicación, fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor contractual del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 10. 13

Reglas de valuación

El valor de registro de los bienes adjudicados únicamente deberá modificarse para reflejar decrementos en su valor en el momento en el que exista evidencia de que el valor neto de realización es menor al valor en libros, debiendo reconocerse dichos decrementos como otros gastos en los resultados del ejercicio. 14

El valor de los bienes adjudicados no se podrá revaluar en fecha posterior a su registro inicial, ni cuando se hubiere efectuado un ajuste por decremento en su valor. 15

El monto de la estimación que reconozca las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, se deberá determinar sobre el valor de adjudicación con base en los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de la entidad, y reconocerse en los resultados del ejercicio como otros gastos. 16

En caso de que conforme a las citadas disposiciones se proceda a disminuir la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros gastos, o bien, si el ajuste es mayor a dicho monto, el excedente se registrará como otros productos. 17

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado deberá reconocerse en resultados, como otros productos u otros gastos. 18

Reglas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar (neto). 19

Estado de resultados

El resultado por venta de bienes adjudicados, los decrementos de valor reconocidos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva se presentarán como otros productos u otros gastos, según corresponda. 20

Reglas de revelación

Deberá revelarse mediante nota a los estados financieros el procedimiento utilizado para la valuación de los bienes adjudicados y de manera genérica el tipo de que se trate, el monto del decremento en el valor de los mismos reconocido en los resultados del ejercicio de acuerdo con lo establecido en el presente criterio, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma. 21

B-6 ARRENDAMIENTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir y clasificar los arrendamientos que realiza la entidad como parte de sus operaciones normales. Adicionalmente, dentro de este criterio se definen las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de la entidad, para cada una de las clases de arrendamientos que en su caso, pudiese realizar de conformidad con la legislación aplicable. 1

Definiciones

Arrendamiento.- Contrato por el cual el arrendador otorga al arrendatario el uso y goce de ciertos bienes (muebles e inmuebles) a cambio de una renta pactada durante un plazo determinado. 2

Arrendamiento capitalizable.- Arrendamiento que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado al arrendatario. 3

Arrendamiento operativo.- Todo aquel arrendamiento que no transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado al arrendatario. 4

Costos de operación.- Todos aquellos costos derivados del uso y goce del bien. Estos costos incluyen conceptos tales como seguros, mantenimiento y predial, los cuales podrán ser pagados por el arrendador o el arrendatario según se estipule en el contrato de arrendamiento. 5

Costos directos iniciales.- Erogaciones incurridas por el arrendador, directamente relacionados con la negociación y consumación del arrendamiento, tales como comisiones y honorarios legales. 6

Gasto (ingreso) financiero por devengar.- Es el diferencial entre el valor contractual del arrendamiento capitalizable y el valor de mercado del bien, al inicio del contrato. 7

Opción de compra.- Es el acuerdo que permite, en el momento en que las partes así lo establezcan, que el arrendatario adquiera a su elección el bien arrendado, pagando por éste un precio significativamente menor a su valor de mercado. 8

Pagos mínimos.- Son aquellos pagos que el arrendatario está obligado a realizar en relación a la propiedad arrendada. 9

Periodo del arrendamiento.- Es el plazo forzoso establecido en el contrato, más cualquier otro periodo que se fije durante el plazo del contrato. 10

Tasa de interés implícita.- Es la tasa de descuento aplicada a los pagos mínimos del contrato, que iguala el valor presente de los pagos mínimos con el valor de mercado del bien objeto del arrendamiento al inicio del contrato. 11

Tasa de interés incremental.- Es la tasa en que hubiera incurrido al inicio del contrato el arrendatario, para obtener los fondos necesarios para adquirir, en un plazo similar al del arrendamiento y con la misma garantía, el activo objeto del contrato. 12

Valor contractual.- Es la suma de los pagos mínimos establecidos en el contrato de arrendamiento capitalizable, adicionados de la opción de compra respectiva. 13

Valor de mercado.- Es el precio al que puede transferirse la propiedad de un bien entre un comprador y un vendedor con base en cotizaciones públicas. 14

Vida útil remanente.- Es el periodo de tiempo por el cual se estima que el bien arrendado podrá seguir usándose, bajo un programa de mantenimiento normal. 15

Clasificación de los arrendamientos

La clasificación de los arrendamientos para su registro se hará atendiendo a la sustancia económica de la operación, basándose en la evaluación de si existe o no transferencia de los riesgos y beneficios inherentes al bien objeto del contrato. Si el contrato implica una transferencia de los riesgos y beneficios del arrendador al arrendatario, el arrendamiento se entenderá como capitalizable. En caso contrario, el arrendamiento se considerará como operativo. 16

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

Existe la transferencia de riesgos y beneficios mencionados en el párrafo anterior, si a la fecha de inicio del arrendamiento se da cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación: 17

a) el contrato transfiere al final del periodo de arrendamiento la propiedad del bien objeto del contrato;

b) el contrato contiene una opción a compra, la cual es substancialmente menor al valor del mercado del bien objeto del contrato al momento de ejercer la opción;

c) el periodo del arrendamiento es similar a la vida útil remanente del bien arrendado;

d) el valor presente de los pagos mínimos es similar al valor de mercado del bien arrendado, neto de cualquier beneficio fiscal otorgado por la inversión en el bien arrendado, o al valor de desecho que el arrendador conserve en su beneficio;

e) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;

f) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o

g) el arrendatario tienen la habilidad para continuar el arrendamiento por un periodo secundario con una renta substancialmente menor a la de mercado.

Para los efectos de los requisitos anteriores, se entenderá que el periodo de arrendamiento es similar a la vida útil del bien, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será similar al valor de mercado del bien, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 18

Para el cálculo del valor presente de los pagos mínimos, el arrendatario debe utilizar la tasa implícita en el contrato de arrendamiento, o su tasa de interés incremental, la que sea mayor, en tanto que el arrendador utilizará la tasa implícita. 19

Al calcular el valor presente de los pagos mínimos para evaluar si un determinado arrendamiento es operativo o capitalizable, el arrendatario deberá excluir los costos de operación del activo arrendado que pague el arrendador y que estén incluidos en el monto de la renta. Si no se conocen los citados costos de operación, deberá hacerse una estimación. 20

Reglas de registro y valuación

Arrendatario

Se reconocerá dentro del activo fijo el valor de mercado del bien objeto del arrendamiento. Asimismo, la obligación correspondiente deberá reconocerse por el valor contractual del arrendamiento. El gasto financiero por devengar, deberá registrarse en una cuenta de activo diferido, amortizándose a lo largo del plazo forzoso del contrato. 21

Se deberán depreciar los activos fijos adquiridos bajo este tipo de arrendamiento, con base en las mismas políticas bajo las cuales deprecia los demás activos de su propiedad. Sin embargo, si no existe certeza razonable de que al término del contrato se transferirá la propiedad del activo rentado, el activo registrado se depreciará durante el plazo del contrato. 22

Las rentas devengadas a lo largo del plazo forzoso del contrato deberán dividirse en la parte correspondiente a intereses y capital. El prorrateo anterior se hará con base en los diferentes procedimientos de saldos insolutos. 23

El gasto financiero devengado se llevará a resultados en el mes correspondiente, cancelando el activo diferido previamente reconocido. 24

Arrendador

En la fecha de inicio del contrato, el arrendador reconocerá dentro de su cartera de crédito el valor contractual del arrendamiento, contra la salida de efectivo o activo correspondiente. El ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido. 25

Las rentas devengadas a lo largo del plazo del contrato deberán dividirse en la parte correspondiente a intereses y capital. 26

El ingreso financiero devengado se llevará a resultados en el mes correspondiente, cancelando el crédito diferido previamente reconocido. 27

Los costos directos iniciales se registrarán como un cargo diferido en la fecha de inicio del contrato. Este activo se amortizará conforme se reconozca en resultados el ingreso financiero por devengar. 28

En su caso, la cartera proveniente de arrendamientos capitalizables recibirá el mismo tratamiento que la cartera de crédito. Este tratamiento incluye parámetros para considerar una cartera como vencida, así como para la constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios, entre otros. 29

Reglas de presentación y revelación

Arrendatario

El activo, junto con su depreciación acumulada, deberá presentarse en el balance general conforme a lo establecido en el Boletín C-6 “Inmuebles, maquinaria y equipo” del IMCP. El pasivo correspondiente a la obligación que surja por el arrendamiento, se presentará neto de la carga financiera por devengar. 30

El gasto financiero se presentará en resultados dentro de otros gastos. 31

La siguiente información, referente a los contratos de arrendamiento capitalizable, debe ser revelada mediante nota a los estados financieros de la entidad: 32

a) el importe de los activos registrados bajo arrendamiento capitalizable;

b) el monto de los intereses devengados cargados a los resultados del ejercicio;

c) el importe de pagos a efectuar por año, dentro de los siguientes cinco años, y

d) cualquier otro aspecto relevante de los contratos.

Arrendador

El monto de los contratos incluidos en la cartera de crédito se presentará en el balance general neto del ingreso financiero por devengar. En el estado de resultados dicho ingreso financiero se presentará como un ingreso por intereses, dentro del resultado financiero. 33

La siguiente información, referente a los contratos de arrendamiento capitalizable, debe ser revelada en los estados financieros de la entidad: 34

a) los pagos mínimos a cobrar en el futuro (al menos en los siguientes cinco años), deducidos de los costos de operación incluidos en los pagos mínimos y de la estimación para cobro dudoso;

b) en caso de ser relevante, el monto de los costos directos por devengar;

c) el ingreso financiero por devengar en el futuro, y

d) algún otro aspecto relevante de los contratos.

Arrendamientos operativos

Requisitos

Todos aquellos contratos que no sean catalogados como arrendamientos capitalizables, por no reunir los requisitos mencionados en el párrafo 17 del presente criterio, deberán ser considerados como arrendamientos operativos. 35

Reglas de registro y valuación

Arrendatario

Se reconocerá un pasivo por la obligación de liquidar las rentas pactadas conforme se devenguen, no debiendo reconocer activo fijo alguno en su balance general. 36

Arrendador

Las rentas se reportarán como ingresos durante el periodo del arrendamiento conforme se devenguen, contra la cuenta por cobrar respectiva. 37

Los costos directos iniciales se diferirán durante el periodo del arrendamiento operativo y deberán registrarse en resultados conforme se reconozca el ingreso por rentas. 38

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de vencimiento del pago, deberá crearse la estimación correspondiente, suspendiéndose la acumulación de rentas. 39

Reglas de presentación y revelación

Arrendatario

El arrendatario deberá presentar en el balance general el pasivo por rentas como parte de acreedores diversos, y el gasto correspondiente dentro de otros gastos en el estado de resultados. 40

La siguiente información relativa a los contratos de arrendamiento operativo deberá revelarse mediante notas a los estados financieros del arrendatario: 41

a) rentas llevadas contra los resultados del ejercicio;

b) importe de los pagos futuros anuales por los siguientes cinco años, y

c) en caso de ser importante, una descripción general de las condiciones de los contratos, detallando en particular cualquier restricción impuesta por los mismos.

Arrendador

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto), y el ingreso correspondiente dentro de otros productos en el estado de resultados. 42

La siguiente información relativa a los contratos de arrendamiento operativo deberá revelarse en notas a los estados financieros del arrendador: 43

a) importe de los ingresos por rentas reconocidos en los resultados del ejercicio;

b) importe de los cobros futuros anuales por los siguientes cinco años, y

c) en caso de ser importante, una descripción general de las condiciones de los contratos.

Casos especiales en arrendamientos

Extensiones y renovaciones

La renovación o extensión de un arrendamiento, independientemente de que éste sea operativo o capitalizable, deberá contabilizarse de la siguiente manera: 44

Si la extensión o renovación se clasifica como un arrendamiento capitalizable, deberán calcularse los nuevos pagos mínimos, ajustando las cuentas de activo diferido y de pasivo por el reconocimiento de la obligación contractual adicional. 45

Por el contrario, si la extensión se considera como arrendamiento operativo, el arrendamiento original se seguirá contabilizando normalmente hasta su extinción. Una vez acabado el arrendamiento original, la renovación o extensión del mismo se contabilizará conforme a las reglas descritas para los arrendamientos operativos. 46

Cancelaciones

La cancelación de un arrendamiento capitalizable se efectuará anulando las cuentas de activo y pasivo correspondientes, afectando por la diferencia las cuentas de resultados. Los castigos originados por concepto de dichas cancelaciones, en el caso del arrendatario, se deberán llevar a resultados como otros gastos en el periodo en que éstos ocurran y en el caso del arrendador, contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 47

Operaciones de venta y arrendamiento en vía de regreso

Se entenderá por operaciones de este tipo, cuando un activo propiedad de la entidad se vende y se arrienda de regreso, permaneciendo en uso similar al del momento de la venta. En este tipo de operaciones, deberán aplicarse los criterios generales establecidos para clasificar al nuevo arrendamiento como capitalizable u operativo. 48

El registro contable proveniente de la utilidad o pérdida producto de la venta del activo, se hará de acuerdo con el tipo de arrendamiento a que da origen, de la siguiente forma: 49

a) se determinará la utilidad o pérdida en la operación;

b) en caso de ser un arrendamiento capitalizable, la entidad creará cuentas de cargo o crédito diferido según corresponda, a efecto de registrar el monto resultante en el inciso a). Esto último, debido a que la utilidad o pérdida de la operación se aplicará a resultados en proporción a la depreciación del nuevo activo arrendado. En caso de que el activo fuese un terreno, la utilidad o pérdida correspondiente se llevará a resultados en línea recta durante el periodo del arrendamiento, o

c) en caso de ser un arrendamiento operativo, la utilidad o pérdida calculada en el punto a) anterior se reconocerá a lo largo de la vida útil remanente que tenía el bien al momento de su venta.

Subarrendamientos

En el caso de que un bien arrendado se dé a su vez en arrendamiento por parte del arrendatario, se estará a lo siguiente: 50

Arrendador original

El arrendador original deberá seguir contabilizando el arrendamiento de la misma forma que antes del subarrendamiento. 51

Arrendatario original

En el caso de que el arrendatario original quede relevado de toda obligación, a la terminación del arrendamiento original se le dará el siguiente tratamiento: 52

a) si el arrendamiento original se clasificó como capitalizable, el arrendatario deberá cancelar el registro del activo y su correspondiente obligación, afectando los resultados del periodo por la diferencia entre ambos. Cualquier obligación contingente o importe extraordinario, pagado o recibido por la terminación del contrato original, debe aplicarse a los resultados del periodo.

b) si por el contrario, el arrendamiento original se clasificó como operativo, deberá afectarse el resultado del periodo por cualquier obligación contingente o pago extraordinario resultante de la cancelación del contrato.

Las afectaciones a resultados a que se refiere el párrafo anterior, se presentarán como otros gastos u otros productos en el estado de resultados. 53

Cuando el subarrendamiento no releve de responsabilidad al arrendatario original, éste, ahora como subarrendador, registrará la nueva operación conforme a lo establecido en el siguiente párrafo. 54

Aun cuando el arrendamiento original se haya clasificado como capitalizable, el subarrendador seguirá los lineamientos establecidos en este criterio para clasificar el nuevo arrendamiento. Por otra parte, si el arrendamiento original se clasificó como operativo, el subarrendamiento tendrá la misma naturaleza. 55

Nuevo arrendatario

El nuevo arrendatario clasificará el arrendamiento de acuerdo a los criterios establecidos en el párrafo 17. 56

B-7 AVALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por la entidad en el otorgamiento de avales. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la entidad sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. Este tipo de operaciones se clasifican como compromisos, de acuerdo con el Boletín C-9 emitido por el IMCP, ya que "representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen con los requisitos para considerarse como pasivos, provisiones o contingencias". 2

Al respecto, el mismo boletín señala que "la principal diferencia entre los compromisos y las contingencias radica en que los primeros no implican la materialización de un costo o pérdida resultante de sucesos pasados". 3

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos. 4

Reglas de registro y valuación

Aun cuando los compromisos y los pasivos contingentes no son sujetos de reconocimiento, es importante señalar que los primeros se refieren a acuerdos para realizar acciones futuras y los segundos representan obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, como se mencionó en los párrafos anteriores. 5

En consecuencia, al ser el aval un compromiso, no formará parte del balance general de la entidad, en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el registro de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 6

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 7

Se deberá efectuar una estimación del monto de los avales otorgados que puedan incumplir de acuerdo con el comportamiento pasado del acreditado, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos conjuntamente con la cartera de créditos a su cargo. 8

En caso de incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la entidad como una cuenta de cartera de crédito, complementándolo con el registro de un pasivo real o de la liquidación, según corresponda. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-4 "Cartera de crédito". 9

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en resultados conforme se devenguen. 10

Reglas de presentación

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en el grupo de cuentas de orden, al calce del balance general. 11

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales se presentarán dentro de comisiones y tarifas cobradas, formando parte de los ingresos (egresos) totales de la operación. 12

Reglas de revelación

Mediante nota a los estados financieros, se deberán revelar los principales tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 13

Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de las provisiones constituidas, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 14

B-8 OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las reglas de registro, valuación presentación y revelación relativas a las operaciones que celebre la entidad por cuenta de terceros. 1

Características

Los recursos o bienes que la entidad reciba derivado de las operaciones que realice por cuenta de productores e intermediarios financieros rurales (clientes), no deberán reflejarse en sus activos y pasivos, ya que tanto contractual como económicamente, dichas posiciones son asumidas por el cliente que haya ordenado la celebración del contrato respectivo. 2

Reglas de registro y valuación 3

En caso de que la entidad tenga una obligación con el cliente por el cumplimiento inadecuado o incumplimiento de instrucciones, de conformidad con el contrato respectivo, se registrará un pasivo contra los resultados del ejercicio. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del cliente encaminada hacia la reparación de la pérdida o daño.

A fin de proporcionar al usuario de la información elementos adicionales para el análisis de las operaciones por cuenta de terceros que realiza la entidad, se deberán registrar en cuentas de orden información relacionada con la celebración de contratos por cuenta de sus clientes. 4

Reglas de presentación

Balance General

Se deberá presentar en cuentas de orden en el balance general, la información relativa a las operaciones que la entidad realice por cuenta de terceros, desagregando por tipo de operación de que se trate. 5

Estado de Resultados

Los ingresos derivados de los servicios efectuados por cuenta de terceros reconocidos en resultados se presentarán formando parte de los ingresos (egresos) totales de la operación, en tanto que el pasivo derivado de la obligación con el cliente por el cumplimiento inadecuado o incumplimiento de instrucciones, se presentará dentro del rubro de otros gastos. 6

Reglas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 7

a) información acerca de la naturaleza de las operaciones, especificando condiciones y términos importantes que pudiesen afectarlas;

b) información relativa a los recursos o bienes que la entidad reciba, y

c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

B-9 FIDEICOMISOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer los principios generales de registro, valuación, presentación y revelación para las actividades de fideicomiso privado que realice la entidad en su calidad de fiduciaria. 1

Definiciones

Fideicomiso.- El artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria". 2

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el beneficio que resulta del objeto del fideicomiso. 3

Fideicomitente.- Persona que, en el contrato de fideicomiso, destina o afecta ciertos bienes a un fin lícito y determinado. 4

Fiduciario.- Aquella institución que cuenta con autorización específica para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización. 5

Características

En términos generales los fideicomisos están catalogados de la siguiente forma: 6

a) fideicomisos de garantía;

b) fideicomisos de inversión, o

c) fideicomisos de administración.

Los fideicomisos de garantía son aquellos cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas por quien lo constituye, o bien por un tercero. 7

Los fideicomisos de inversión son aquellos cuyo objeto es que el fiduciario destine el patrimonio fideicomitido a la realización de operaciones económicamente rentables. 8

Los fideicomisos de administración son aquellos cuyo fin es que el fiduciario maneje o administre el patrimonio fideicomitido. 9

Reglas de registro y valuación

Se deberá registrar en cuentas de orden el patrimonio de los fideicomisos, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte. 10

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el registro de activos y los pasivos que se generen durante la operación del mismo. En los fideicomisos de garantía, es importante destacar que la responsabilidad de la entidad se limita al valor del bien recibido en garantía, aun cuando el valor de mercado de los bienes dados en fideicomiso fuese mayor. 11

La valuación de los bienes recibidos dentro de los fideicomisos de inversión se efectuará a su valor razonable, de conformidad con lo siguiente: 12

a) en caso de que sean valores, el valor razonable se determinará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; y

b) por lo que respecta a bienes muebles e inmuebles diferentes a los establecidos en el inciso anterior, éstos se valuarán con base en su valor razonable, el cual se obtendrá de conformidad con lo siguiente:

- utilizando valores de mercado, los cuales se revisarán periódicamente, o
- en caso de no existir valores de mercado, se deberá efectuar la actualización del costo de adquisición del fideicomitente, con base en factores derivados de la UDI.

Los quebrantos a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 13

Adicionalmente al registro a que se refieren los párrafos anteriores, la entidad debe llevar una contabilidad especial de las operaciones realizadas. El saldo del conjunto de cuentas controladoras debe coincidir con los saldos de las cuentas de orden. 14

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la entidad existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, éstos deberán de registrarse en el balance general de la entidad, según corresponda. 15

El registro de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. 16

Reglas de presentación

Balance general

En cuentas de orden se presentará el monto total del patrimonio de los fideicomisos de acuerdo a las reglas de valuación. 17

Estado de resultados

Los quebrantos a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán dentro del rubro de otros gastos, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos se incluirá en el de comisiones y tarifas cobradas. 18

Regla de revelación

Mediante nota a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de fideicomiso. 19

C-1 INFORMACION POR SEGMENTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer reglas de revelación sobre la información financiera que producen los distintos segmentos en que se dividen las operaciones de la entidad. 1

Características

Para los efectos de este criterio, se considera que un segmento operativo es un componente distinguible que se deriva de la estructura interna de la entidad, con riesgos y rendimientos diferentes, mismo que se revisa regularmente con el objeto de asignarle recursos y evaluar su desempeño. 2

Identificación de segmentos mínimos

A efecto de llevar a cabo la identificación de los distintos segmentos operativos que conforman a la entidad, éstas deberán en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los siguientes segmentos que como mínimo se señalan: 3

1. Operación crediticia de primer piso: corresponde a créditos colocados directamente a productores, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio.

2. Banca de segundo piso: corresponde a la canalización de recursos a través de intermediarios financieros rurales, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio.

3. Asistencia técnica: por medio del cual se otorga apoyo a productores a través de programas de capacitación y asesoría para la mejor utilización de los recursos crediticios y para los que decidan constituirse como intermediarios financieros rurales, entre otros.

Selección de segmentos adicionales o subsegmentos

No obstante lo anterior y atendiendo a la importancia relativa, se podrán identificar segmentos operativos adicionales o subsegmentos, en caso de que la entidad lleve a cabo operaciones que no se puedan agrupar en los previamente señalados, para lo cual deberán identificar los componentes que distinguen a las citadas operaciones a fin de conformar un segmento, considerando: 4

a) la naturaleza de la actividad;

b) la existencia de administradores específicos para la actividad;

c) que desarrolle actividades que puedan generar ingresos e incurran en costos;

d) el hecho de que sus resultados operativos sean regularmente revisados para tomar decisiones sobre los recursos que le serán asignados y para la evaluación de su desempeño;

e) la disponibilidad de información financiera, y

f) si los resultados de las operaciones de este segmento o subsegmento están contenidos en la información presentada al Consejo Directivo.

Una vez que se tengan identificados los segmentos operativos conforme al párrafo anterior, la entidad observará que éstos cumplan con cualquiera de los siguientes límites, con la finalidad de seleccionar aquéllos que de acuerdo a su importancia requieran ser revelados: 5

a) Los ingresos reportados son el 10% o más de los ingresos de todos los segmentos operativos.

b) El monto absoluto de sus ganancias o pérdidas reportadas es el 10% o más del mayor, en monto absoluto, entre: las ganancias combinadas de todos los segmentos operativos que no reporten una pérdida, o las pérdidas combinadas reportadas de todos los segmentos operativos que reportan pérdida.

c) Sus activos representan el 10% o más de la suma de los activos combinados de todos los segmentos operativos.

Si el total de los ingresos externos atribuibles a los segmentos seleccionados conforme a los párrafos 3 y 5 constituyen menos del 75% del total de los ingresos consolidados, se deben revelar segmentos adicionales aún y cuando éstos no cumplan los límites señalados en el citado párrafo 5, hasta completar dicho porcentaje. 6

Aquellos segmentos que no cumplan con lo expuesto, se revelarán en una categoría de “otros”, indicando los orígenes de sus ingresos. 7

Para efectos comparativos se deberá reestructurar la información del año anterior cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: 8

a) en la primera aplicación del presente criterio;

b) si se tienen cambios en políticas contables;

c) cuando se incorpore o desincorpore un segmento, o bien

d) cuando existan cambios significativos en la estructura organizacional.

Reglas de revelación

En forma agregada, se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 9

a) factores utilizados para identificar los segmentos, distintos a los descritos en el presente criterio;

b) información derivada de la operación de cada segmento en cuanto a:

1. importe de los activos y/o pasivos, sólo cuando estos últimos sean atribuibles al segmento;

2. naturaleza y monto de los ingresos y gastos, identificando en forma general los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los distintos segmentos o subsegmentos de la entidad;

3. monto de la utilidad o pérdida generada, y

4. otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia sean relevantes para explicar el desarrollo de cada segmento reportable.

c) conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos significativos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros, y

d) cuando se haya reestructurado la información de años anteriores, se deberá revelar la naturaleza y razón del cambio y los efectos financieros, excepto en el primer año de aplicación.

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de la entidad a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de la entidad, el cual siempre deberá apegarse a los lineamientos mínimos previstos en este criterio. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales y contingentes, así como del patrimonio de la entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de la entidad en cuanto a sus activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuenta la misma, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de la entidad, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y patrimonio, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Criterio A-2 “Aplicación de reglas particulares”, en lo relativo al Boletín C-11 “Capital contable” del IMCP. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de la entidad. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, patrimonio y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- operaciones con valores y derivadas;
- cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- préstamos bancarios y de otros organismos;
- valores asignados por liquidar;
- operaciones con valores y derivadas;
- otras cuentas por pagar, y
- créditos diferidos.

Patrimonio

- patrimonio contribuido, y
- patrimonio ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- garantías recibidas;
- operaciones por cuenta de terceros;
- fondo de la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, la entidad deberá desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 11

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos deudores provenientes de operaciones de rango y con instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 12

Cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por la entidad, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, pudiendo clasificarse en cualquiera de las siguientes categorías: 13

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
- créditos a entidades financieras, y
- créditos al consumo.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
- créditos a entidades financieras, y
- créditos al consumo.

Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 14

No se registran dentro de este rubro, los créditos que sean considerados como disponibilidades de conformidad con el criterio B-1 “Disponibilidades”, como es el caso de corresponsales, documentos de cobro inmediato y remesas en camino. 15

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 16

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como pagos anticipados, activos intangibles y cargos diferidos. 17

Cabe mencionar que los saldos relativos a las inversiones en planes de pensiones y jubilaciones, compensados de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 del IMCP, forman parte de este rubro. 18

Valores asignados por liquidar

Se presentará en este rubro el saldo acreedor a que se refiere el criterio B-2 “Inversiones en valores”, respecto de las operaciones de rango y fecha valor. 19

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos acreedores que se originen de operaciones de rango y con instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los valores asignados por liquidar, desagregados según el tipo de operación de la cual se deriven. 20

Créditos diferidos

Los créditos diferidos dentro de la entidad están integrados, entre otros, por comisiones y rentas cobradas por anticipado, así como por los cobros que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio. 21

Patrimonio

Al calce de este estado, deberán revelar el monto histórico de las aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal, tal y como se establece en el criterio A-2. 22

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y patrimonio antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de la entidad, pero que proporcionen información relevante sobre alguno de los siguientes eventos: 23

a) activos y pasivos contingentes;

b) compromisos crediticios, tales como cartas de crédito, créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;

c) operaciones por cuenta de terceros;

d) fondo de la entidad;

e) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y

f) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con otras disposiciones legales.

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el criterio B-3 “Instrumentos financieros derivados”, cuando estos instrumentos se utilicen para cubrir posiciones abiertas de riesgo se deberán presentar en el balance general conjuntamente con la posición primaria. En caso de no poderse identificar, se agruparán en el rubro del estado financiero donde se encuentre la posición primaria preponderante. 24

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ___

(Cifras en millones de pesos)

ACTIVO			PASIVO Y PATRIMONIO		
DISPONIBILIDADES		$	**PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**		
			De corto plazo	$	
INVERSIONES EN VALORES			De largo plazo	"	$
Títulos para negociar	$				
Títulos disponibles para la venta	"				
Títulos conservados a vencimiento	"	"	**VALORES ASIGNADOS POR LIQUIDAR**		"
Títulos recibidos en reporto	"	"			
			OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS			Valores no asignados por liquidar (saldo acreedor)	$	
Valores no asignados por liquidar (saldo deudor)	$		Operaciones con instrumentos financieros derivados	"	"
Operaciones con instrumentos financieros derivados	"	"			
			OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
CARTERA DE CREDITO VIGENTE			Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		"
Créditos comerciales	$				
Créditos a entidades financieras	"				
Créditos al consumo	"				
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	$		**CREDITOS DIFERIDOS**		"
CARTERA DE CREDITO VENCIDA					
Créditos comerciales	$				
Créditos a entidades financieras	"		**TOTAL PASIVO**		$
Créditos al consumo	"				
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	$		**PATRIMONIO**		
TOTAL CARTERA DE CREDITO	$		**PATRIMONIO CONTRIBUIDO**		
(-) MENOS:			Aportaciones		$
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS					
	"				
			PATRIMONIO GANADO		
CARTERA DE CREDITO (NETO)		"	Reservas	$	
			Resultado de ejercicios anteriores	"	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"	
			Resultado por tenencia de activos no monetarios	"	
BIENES ADJUDICADOS (NETO)		"	Resultado por posición monetaria	"	
			Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		"	Resultado neto	"	"
OTROS ACTIVOS					
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	$		**TOTAL PATRIMONIO**		$
TOTAL ACTIVO		$	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**		$

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados
Activos y pasivos contingentes
Compromisos crediticios
Bienes en fideicomiso o mandato
Garantías recibidas
Operaciones por cuenta de terceros
Fondo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida
Otras cuentas de registro

"El saldo histórico de las aportaciones al __de _____ de ____ es de _____millones de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, la entidad deberá apegarse a la estructura y lineamientos mínimos previstos en este criterio. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información relevante sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones del Consejo Directivo, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de la entidad, atribuible a las operaciones efectuadas por ésta, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el patrimonio, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por tenencia de activos no monetarios, resultado por posición monetaria, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 “Estado de variaciones en el patrimonio”. 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en la entidad son los siguientes: 7

- resultado financiero;
- resultado financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación, y
- resultado por operaciones continuas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, la entidad deberá desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que sean más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Resultado financiero

El resultado financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses. 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la entidad tales como depósitos en instituciones de crédito e inversiones en valores. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones derivadas del otorgamiento inicial de préstamos y líneas de crédito, siempre y cuando la existencia del crédito que origina la comisión no esté condicionada a la ocurrencia de un evento determinado, como sería el caso de cartas de crédito y avales. Las comisiones que se consideren ingresos por intereses deberán representar un ajuste al rendimiento de los créditos que los originan, en los términos establecidos en el criterio B-4 "Cartera de crédito". 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por actualización derivados de activos denominados en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del resultado financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme al flujo de efectivo, de conformidad con el criterio B-4 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses al sobreprecio pagado en títulos de deuda valuados a costo, de conformidad con el criterio B-2 "Inversiones en valores", así como a la pérdida en cambios, siempre y cuando ésta provenga de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del resultado financiero. 14

Resultado financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al resultado financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 15

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al resultado financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos por intereses que se hayan incluido dentro del resultado financiero. 16

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios y por el otorgamiento de avales, así como las comisiones cobradas y pagadas que no formen parte del resultado financiero, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11. También forma parte de este rubro cualquier tipo de comisión relacionada con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por apertura, aniversario, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 17

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 18

a) resultado por valuación a valor razonable de valores, instrumentos financiaros derivados y divisas;

b) resultado por compraventa de valores, instrumentos financieros derivados y divisas, y

c) reconocimiento del decremento en el valor de un título y la revaluación de los títulos previamente castigados provenientes de títulos de deuda, así como de inversiones temporales en acciones.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la entidad. 19

Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción, depreciaciones y amortizaciones, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU. 20

Resultado por operaciones continuas

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 “Comparabilidad” del IMCP. Se deberán revelar las partidas más importantes que integren dichos rubros, destacando entre otras, las siguientes: 21

- ajuste al valor de bienes adjudicados;
- resultado en venta de activos fijos o bienes adjudicados;
- incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas de deudores diversos de conformidad con el criterio A-2 “Aplicación de reglas particulares”, así como la cancelación de acreedores diversos, e
- intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados de conformidad con el criterio A-2 “Aplicación de reglas particulares”.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios generados por partidas no relacionadas con el resultado financiero de la entidad, se presentarán dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 22

Resultado neto

Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del IMCP. 23

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el criterio B-3 “Instrumentos financieros derivados” cuando éstos se utilicen para cubrir posiciones abiertas de riesgo, el resultado de su valuación se presentará en el mismo renglón del estado de resultados donde se haya registrado el resultado generado por la posición primaria cubierta. 24

Reglas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 25

a) composición del resultado financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de crédito, entre otros);

b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (comercial, a entidades financieras y al consumo) y el de las comisiones que representen un ajuste al rendimiento, y

c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores e instrumentos financieros derivados).

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____AL _____DE ___

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____

(Cifras en millones de pesos**)**

Ingresos por intereses		$
Gastos por intereses		“_____
RESULTADO FINANCIERO		$
Estimación preventiva para riesgos crediticios		“_____
RESULTADO FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		$
Comisiones y tarifas cobradas	$	
Comisiones y tarifas pagadas	“	
Resultado por intermediación	“_____	“_____
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION		
Gastos de administración y promoción		“_____
RESULTADO DE LA OPERACION		$
Otros productos	$	
Otros gastos	“_____	“_____
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS		$
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables		“_____
RESULTADO NETO		$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en las aportaciones del Gobierno Federal durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio de la entidad, el cual siempre deberá apegarse a los lineamientos mínimos previstos en este criterio. 2

Objetivo del estado de variaciones en el patrimonio 3

El estado de variaciones en el patrimonio tiene por objeto presentar información relevante sobre los movimientos en las aportaciones del Gobierno Federal durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de la entidad, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones del Gobierno Federal y Consejo Directivo y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios o boletines específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el patrimonio

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al patrimonio son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones del Gobierno Federal y Consejo Directivo

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal, así como con las decisiones que el Consejo Directivo toma respecto a dichas aportaciones. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

a) aportaciones;

b) capitalización de utilidades;

c) constitución de reservas, y

d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones del Gobierno Federal y Consejo Directivo. El propósito de reportar este tipo de movimientos es medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el patrimonio que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones del Gobierno Federal y Consejo Directivo. Entre otros, se encuentran los siguientes conceptos: 8

a) resultado neto;

b) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;

c) resultado por tenencia de activos no monetarios;

d) resultado por posición monetaria, y

e) ajustes por obligaciones laborales al retiro

Estructura del estado de variaciones en el patrimonio

El estado de variaciones en el patrimonio incluirá la totalidad de los conceptos que integran el patrimonio; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- aportaciones;
- reservas;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- resultado por posición monetaria;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en patrimonio

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el patrimonio, sin embargo, la entidad deberá desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el patrimonio o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de variaciones en el patrimonio preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el patrimonio

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) *Movimientos inherentes a las decisiones del Gobierno Federal y Consejo Directivo:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el patrimonio deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el patrimonio del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el patrimonio deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO **D-3. Estado de variaciones en el patrimonio**

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO DEL ____DE_____ AL____ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE_____ DE _____

(Cifras en millones de pesos)

Concepto	Patrimonio contribuido (Aportaciones)	Patrimonio ganado							Total Patrimonio
		Reservas	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado por posición monetaria	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	
Saldo al __ de _____ de ____									
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y CONSEJO DIRECTIVO									
Aportaciones									
Capitalización de utilidades									
Constitución de reservas									
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores									
Total									
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL									
Utilidad integral									
-Resultado neto									
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta									
-Resultado por tenencia de activos no monetarios									
-Resultado por posición monetaria									
-Ajustes por obligaciones laborales al retiro									
Total									
Saldo al __ de _____ de ____									

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

Antecedentes

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada. 1

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en la situación financiera. 2

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de la entidad, el cual siempre deberá apegarse a los lineamientos mínimos previstos en este criterio. 3

Objetivo de estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información relevante y condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para: 4

a) evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos;

b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y

c) evaluar la estrategia de la entidad, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquél que muestra, en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la entidad y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado. 5

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de la entidad. 7

Actividades de financiamiento

Son aquellos movimientos que afectan a la entidad como consecuencia de la obtención de aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal. 8

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que lleva a cabo la entidad, las cuales afectan su inversión en activos. 9

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 “Disponibilidades”. 10

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario. 11

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos. 12

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la entidad. 13

Las actividades desarrolladas por la entidad, se dividen en: 14

a) actividades de operación;

b) actividades de financiamiento, y

c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, la entidad deberá desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de sus recursos; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características relevantes de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 15

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera

Recursos generados o utilizados por la operación

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos: 16

a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

   Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores, así como de operaciones con instrumentos financieros derivados; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros. El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de la entidad, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.

b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la entidad.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquéllas relacionadas con cartera de crédito, operaciones con valores y operaciones derivadas con fines de negociación, préstamos bancarios y de otros organismos, entre otras.

La variación de posiciones en moneda extranjera deberá calcularse en la moneda de origen. El incremento o disminución en moneda extranjera que resulte se valuará al tipo de cambio aplicable a la fecha de elaboración de los estados financieros.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento son las aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal. 17

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación. 18

Consideraciones generales

Las variaciones que resulten de operaciones derivadas contratadas con el propósito de cubrir posiciones abiertas de riesgo, deberán ser presentadas en la misma categoría donde se presentan los movimientos de dichas posiciones. 19

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que lleva a cabo la entidad. 20

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados. 21

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de la entidad, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en las reservas, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de la entidad, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable, entre otros. 22

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del patrimonio, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 21 del presente criterio. 23

Reglas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo. 24

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE_____ DE _____

(Cifras en millones de pesos)

Actividades de operación	
Resultado neto	$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
Depreciación y amortización	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	$
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento de cartera de crédito	"
Disminución o aumento por operaciones de tesorería (inversiones en valores)	"
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de negociación	"
Disminución o aumento por préstamos bancarios y de otros organismos	"
Recursos generados o utilizados por la operación	$
Actividades de financiamiento	
Aportaciones	$
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	$
Actividades de inversión	
Adquisiciones o ventas de activo fijo	$
Disminución o aumento en cargos o créditos diferidos	"
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	$
Aumento de efectivo y equivalentes	$
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	"
Efectivo y equivalentes al final del periodo	$

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracción V; 171, fracciones II, VII, IX y X; 178; 189, fracción III; 190, segundo y último párrafos; 190 Bis; 190 Bis 1, primer párrafo; 191; 200, fracciones I, último párrafo y VIII, segundo párrafo; 203, primer párrafo; 208, 224; 226, fracción IX y último párrafo y 413 de la Ley del Mercado de Valores, 46, fracción IX; 53, primer párrafo; 81, primer párrafo y 96 Bis, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 34 Bis 1, fracción VII; 39 Bis 1, penúltimo y último párrafos; 39 Bis 2, segundo párrafo, fracción III; 39 Bis 3, segundo y último párrafos; 39 Bis 4; 40 Bis 3; 61 Bis, fracciones VI y VII; 80 Bis de la Ley de Fondos de Inversión; así como 4, II, IX, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que las Leyes del Mercado de Valores y de Fondos de Inversión reformadas mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado el 10 de enero de 2014, establecen la facultad para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de regular la prestación de servicios de inversión por parte de los asesores en inversiones y de las sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión;

Que tratándose de los asesores en inversiones y sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Fondos de Inversión, respectivamente, otorgan el mandato a la Comisión para regular los servicios de inversión que proporcionen dichas personas y entidades, en materias tales como razonabilidad de las recomendaciones, política para la diversificación de las carteras de inversión, perfil de inversión de sus clientes, perfil de los valores objeto de sus servicios, información a sus clientes, incluyendo comisiones cobradas, marco general de actuación, y tratándose de asesores en inversiones que no sean independientes, límites máximos en la colocación de valores;

Que a las casas de bolsa e instituciones de crédito les resultan aplicables diversas disposiciones emitidas por la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las materias arriba señaladas, por lo que a fin de eliminar asimetrías regulatorias y tomando en cuenta la prestación de servicios similares por parte de estas entidades financieras, los asesores en inversiones y las sociedades operadoras y sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión, es necesario que se sujeten a las mismas normas en cuanto a su actuación, obligaciones, revelación de información, entre otras;

Que tratándose de la obligación medular en materia de servicios de inversión asesorados, esto es el mandato conforme a los ordenamientos legales antes señalados, de efectuar recomendaciones razonables, considerando el perfil del cliente, el perfil del producto financiero así como la política para la diversificación de la cartera de inversión, no puede aislarse de la necesidad de contar con políticas y lineamientos para la determinación de los perfiles de los clientes o de los productos financieros objeto de la recomendación, por lo que se estima indispensable que tales normas apliquen a todos aquellos sujetos que proporcionen servicios de inversión asesorados, esto es, asesoría de inversiones y gestión de inversiones, incluyendo a cualquier persona que obtenga su registro para actuar como asesor en inversiones, y

Que a fin de tener un instrumento jurídico único que contenga las normas aplicables tanto a casas de bolsa e instituciones de crédito como a los asesores en inversiones, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión, resulta conveniente expedir un nuevo cuerpo normativo que resulte igualmente aplicable a dichas entidades financieras y personas, considerando en todo caso las particularidades respectivas, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMÁS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSIÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
De los Servicios de inversión asesorados y no asesorados

Capítulo I
Generalidades

Capítulo II
Asesoría de inversiones

Capítulo III
Gestión de inversiones

Capítulo IV
Comercialización o promoción y Ejecución de operaciones

TÍTULO SEGUNDO
De las responsabilidades de los órganos sociales

Capítulo Único

TÍTULO TERCERO
De las obligaciones, prohibiciones, conflictos de interés y conducta de negocios

Capítulo I
De las obligaciones

Capítulo II
De las prohibiciones

Capítulo III
De los conflictos de interés

Capítulo IV
De la conducta de negocios

TÍTULO CUARTO
De las comisiones e información en los estados de cuenta

Capítulo Único

TÍTULO QUINTO
De los reportes de análisis

Capítulo Único

TÍTULO SEXTO
De la información periódica que se enviará a la Comisión

Capítulo Único

ANEXOS

ANEXO 1 Formato de las manifestaciones respecto del cumplimiento de los requisitos para ser considerado como Cliente sofisticado así como de aquella relativa a la prestación del servicio de Ejecución de operaciones cuando se haya contratado, a su vez, a un Asesor en inversiones

ANEXO 2 Formato de solicitud para las Emisoras con Valores inscritos en el Registro, personas morales que formen parte del mismo Grupo empresarial que aquellas, instituciones fiduciarias de fideicomisos, así como dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que soliciten ser consideradas como Inversionistas institucionales

ANEXO 3 Elementos para determinar el perfil del cliente en Servicios de inversión asesorados

ANEXO 4 Elementos para determinar el perfil del Producto financiero en Servicios de inversión asesorados

ANEXO 5 Contenido mínimo del marco general de actuación para proporcionar Gestión de inversiones

ANEXO 6 Valores objeto de comercialización o promoción

ANEXO 7 Elementos para determinar el perfil del Producto financiero en Comercialización o promoción

ANEXO 8 Funciones mínimas del comité responsable del análisis de los Productos financieros u órgano o persona responsable

ANEXO 9 Funciones de supervisión del cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión

ANEXO 10 Contenido mínimo de la guía de servicios de inversión

ANEXO 11 Registro de las recomendaciones formuladas, información proporcionada e instrucciones de clientes

ANEXO 12 Estándares para la divulgación de información mediante la red electrónica mundial denominada Internet para la divulgación de información

ANEXO 13 De los conflictos de interés

ANEXO 14 Información adicional que contendrán los estados de cuenta

ANEXO 15 Contenido mínimo de los Reportes de análisis

ANEXO 16 Reportes regulatorios de Servicios de inversión (Cartera de valores)

ANEXO 17 Datos del responsable del envío y calidad de la información por SITI (Capturar los datos de la persona que va a proporcionar por el sistema de información, a esa persona se le asignarán las claves de acceso)

ANEXO 18 Equivalencia entre calificaciones de corto y largo plazo

ANEXO 19 Reporte regulatorio de distribución de ofertas públicas de valores

TÍTULO PRIMERO

De los Servicios de inversión asesorados y no asesorados

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1.- En adición a las definiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores, para efectos de las presentes disposiciones se entenderá, en singular o plural, por:

I. Analistas: a las personas que ocupando un empleo, cargo o comisión en Entidades financieras o en Asesores en inversiones, o que prestándoles un servicio, desarrollen actividades relacionadas con la elaboración de Reportes de análisis de Emisoras, Valores, Instrumentos financieros derivados o mercados, que se divulguen al público a través de medios impresos o electrónicos.

II. Áreas de negocio: a las áreas de una Entidad financiera o Asesor en inversiones responsables de llevar a cabo cualquiera de las actividades siguientes:

a) Realización de ofertas públicas de Valores;

b) Proporcionar Servicios de inversión o bien, ejecutar operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados por cuenta propia;

c) Representación común en emisiones de Valores;

d) Diseño y estructuración de planes de financiamiento y capitalización empresarial;

e) Otorgamiento de créditos bancarios que formen parte de la cartera crediticia comercial. No quedarán incluidos los créditos bancarios al consumo ni los destinados a la vivienda**;**

f) Asesoría en fusiones, escisiones o adquisiciones de capital y demás restructuraciones corporativas**;**

g) Administración de activos de fondos de inversión, y

h) Distribución de acciones de fondos de inversión.

III Asesores en inversiones: a las personas, físicas o morales, registradas ante la Comisión en términos del artículo 225 de la Ley del Mercado de Valores, que sin ser intermediarios del mercado de valores proporcionen de manera habitual y profesional servicios de Gestión de inversiones o de Asesoría de inversiones.

IV. Asesores en inversiones independientes: a los Asesores en inversiones cuyos accionistas, socios, miembros del consejo de administración, así como directivos, apoderados y empleados, no participen en el capital o en los órganos de administración, ni tengan relación de dependencia con las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o instituciones calificadoras de valores.

V. Asesoría de inversiones: proporcionar por parte de las Entidades financieras o de los Asesores en inversiones, de manera oral o escrita, recomendaciones o consejos personalizados o individualizados a un cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más

Productos financieros, lo cual puede realizarse a solicitud de dicho cliente o por iniciativa de la propia Entidad financiera o del Asesor en inversiones. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de inversiones es Ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del cliente.

VI. Clientes sofisticados: a la persona que mantenga en promedio durante los últimos doce meses, inversiones en Valores en una o varias Entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3'000,000 (tres millones) de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos dos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1'000,000 (un millón) de unidades de inversión.

VII. Comercialización o promoción: proporcionar por parte de las Entidades financieras, a través de sus apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, recomendaciones generalizadas con independencia del perfil del cliente, sobre los servicios que la propia Entidad financiera proporcione, o bien, para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los Valores o instrumentos que se detallan en el Anexo 6 de las presentes disposiciones. Las Entidades financieras podrán Comercializar o promover Valores distintos de los señalados en tal Anexo, siempre que se trate de Clientes sofisticados.

VIII. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

IX. Ejecución de operaciones: a la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores o Instrumentos financieros derivados, estando la Entidad financiera obligada a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el cliente.

X. Entidad financiera: a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión cuando proporcionen el servicio de administración de cartera de valores en favor de terceros, así como las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio.

XI. Estrategia de inversión: al conjunto de orientaciones elaboradas por la Entidad financiera o el Asesor en inversiones para proporcionar Servicios de inversión asesorados a sus clientes, con base en las características y condiciones de los mercados, Valores e Instrumentos financieros derivados en los que se pretenda invertir.

XII. Gestión de inversiones: a la toma de decisiones de inversión por cuenta de los clientes a través de la administración de cuentas que realice la Entidad financiera o el Asesor en inversiones, al amparo de contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, comisiones o mandatos, en los que en todo caso se pacte el manejo discrecional de dichas cuentas.

XIII. Líder colocador: a la casa de bolsa que actúe como tal en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y sus respectivas modificaciones.

XIV. Participante en la colocación: a la Entidad financiera que reciba alguna comisión o contraprestación por parte de la emisora, el Líder colocador o miembro del sindicato colocador por la participación en la distribución de valores.

XV. Productos financieros: a los Valores, Instrumentos financieros derivados, Estrategias de inversión o composición de la cartera de inversión.

XVI. Reclamación: a cualquier manifestación de inconformidad o queja por escrito hecha del conocimiento de una Entidad financiera o Asesor en inversiones, sus empleados o apoderados, realizada por un cliente y relacionada con los Servicios de inversión.

XVII. Reportes de análisis: a la información dirigida al público o a la clientela en general de una Entidad financiera o Asesor en inversiones, que contenga análisis financieros sobre Emisoras, Valores o Instrumentos financieros derivados que contenga opiniones para la toma de decisiones de inversión.

XVIII. Servicios de inversión: a la prestación habitual y profesional a favor de clientes, de Servicios de inversión asesorados y no asesorados.

XIX. Servicios de inversión asesorados: a la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Asesoría de inversiones o Gestión de inversiones.

XX. Servicios de inversión no asesorados: a la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Comercialización o promoción o Ejecución de operaciones.

XXI. Sistema de remuneración: al referido en las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y sus respectivas modificaciones y, en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el mismo Órgano de Difusión el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones y aplicable, en lo conducente, a los empleados o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que dichas casas de bolsa o instituciones de crédito hayan otorgado para la prestación de los Servicios de inversión, o bien, cuyas funciones se encuentren relacionadas con los referidos Servicios de inversión.

XXII. SITI: al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual forma parte de la Oficialía de Partes de la Comisión.

Tratándose de Instrumentos financieros derivados, únicamente quedarán comprendidos en las presentes disposiciones aquellos que se ofrezcan o recomienden al amparo de la prestación de Servicios de inversión, si subyacen contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, mandatos, comisiones o de administración de valores, por lo que quedarán excluidos los que se negocien en términos de otros contratos.

Artículo 2.- Las Entidades financieras o Asesores en inversiones previo a la prestación de los Servicios de inversión, asumirán que sus clientes no son Clientes sofisticados para efectos de lo previsto en estas disposiciones, salvo que el propio cliente declare tal condición.

Las personas que pretendan ser consideradas como Clientes sofisticados deberán suscribir una carta en el formato contenido en el Anexo 1**,** Apartado A de estas disposiciones. Dicha carta deberá ser presentada y firmada en un documento por separado de cualquier otro requerido por las Entidades financieras o por los Asesores en inversiones y no las exceptúa de realizar la evaluación para determinar el perfil del cliente, tratándose de Servicios de inversión asesorados. La carta que los clientes suscriban, conforme a lo previsto en el presente párrafo, deberá ser conservada en los expedientes del cliente de que se trate.

Las presentes disposiciones no resultarán aplicables cuando las Entidades financieras o los Asesores en inversiones proporcionen Servicios de inversión a los clientes que se señalan en las fracciones I a V siguientes, por lo que para efectos de su perfil en la prestación de Servicios de inversión asesorados se entenderá que cuentan con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas. Lo anterior, sin perjuicio de que las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán observar lo previsto en los artículos 25, segundo párrafo, 30, 51, 52, 53 y 54 de las presentes disposiciones.

I. Inversionistas institucionales, salvo que soliciten el tratamiento como cualquier otro cliente, caso en el cual las Entidades financieras deberán ajustarse a lo previsto en estas disposiciones y determinar su perfil de inversión conforme al artículo 4 y Anexo 3 de las presentes disposiciones.

   La solicitud a que alude el párrafo anterior en ningún caso procederá cuando se trate de Inversionistas institucionales que sean instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, instituciones de seguros o instituciones de fianzas, por lo que a estas entidades no les resultará aplicable lo dispuesto en las presentes disposiciones;

II. Instituciones financieras del exterior, incluyendo aquellas a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito;

III. Inversionistas extranjeros que manifiesten tener en su país de origen el carácter de Inversionista institucional o equivalente conforme a la legislación que les resulte aplicable;

IV. Emisoras que tengan inscritos Valores en el Registro con inscripción preventiva en su modalidad de genérica;

V. Siempre que así lo soliciten de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de las presentes disposiciones:

   a) Emisoras que tengan inscritos Valores en el Registro, así como las personas morales que formen parte del Grupo empresarial al que pertenezcan;

   b) Instituciones fiduciarias de fideicomisos, y

   c) Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En todo caso, las solicitudes presentadas en términos de lo contenido en las fracciones de este artículo, deberán conservarse en el expediente del cliente respectivo.

Artículo 3.- La prestación de Servicios de inversión deberá realizarse por las Entidades financieras a través de personas físicas certificadas para celebrar operaciones con el público de asesoría, promoción, compra y venta de Valores con el público, conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables. Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas morales, la prestación de Servicios de inversión deberá efectuarse a través de personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, ante un organismo autorregulatorio reconocido por la Comisión, de conformidad con el artículo 226, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores, y para el caso de Asesores en inversiones que sean personas físicas deberán cumplir con el artículo 225 de dicha Ley.

Capítulo II

Asesoría de inversiones

Artículo 4.- Para la prestación de Asesoría de inversiones las Entidades financieras o los Asesores en inversiones estarán obligados a solicitar la información necesaria para realizar una evaluación sobre la situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como los objetivos de inversión del cliente respecto de los montos invertidos en la cuenta de que se trate, en términos de lo previsto en el Anexo 3 de estas disposiciones. El resultado de la evaluación será el perfil del cliente que deberá guardar congruencia con los elementos que lo integren detallados en dicho Anexo 3.

Adicionalmente, las Entidades financieras y los Asesores en inversiones que proporcionen Asesoría de inversiones deberán efectuar un análisis de cada Producto financiero. El resultado del análisis será el perfil del Producto financiero, que deberá ser congruente con todos los elementos que lo integran. Asimismo, el mencionado análisis deberá realizarse en términos de lo que se establece en el Anexo 4 de las presentes disposiciones.

Artículo 5.- Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que proporcionen Asesoría de inversiones, previo a cada recomendación, consejo o sugerencia personalizada deberán asegurarse de que son razonables para el cliente y cuenta de que se trate, verificando la congruencia entre:

I. El perfil del cliente de que se trate, y

II. El perfil del Producto financiero.

Adicionalmente, para efectos de la razonabilidad, las Entidades financieras y los Asesores en inversiones deberán cumplir con los límites máximos establecidos por el comité responsable del análisis de los Productos financieros, o en su caso el órgano equivalente o persona responsable, de conformidad con la política para la diversificación de la cartera de inversión a que alude el artículo 6 de estas disposiciones.

Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas físicas deberán establecer dichos límites de conformidad con la política para la diversificación de carteras de inversión que hayan definido y documentado previamente.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que proporcionen servicios de Asesoría de inversiones, respecto de los Valores o instrumentos señalados en el Anexo 6 de estas disposiciones, no estarán obligadas a realizar la evaluación para determinar la razonabilidad a que alude este artículo.

En caso de entregar físicamente o por cualquier medio información sobre los Productos financieros objeto de las recomendaciones, consejos o sugerencias, deberá ser previamente autorizada por el comité responsable del análisis de los Productos financieros**,** órgano equivalente o persona responsable, o bien, cumplir con lo previsto en las políticas y lineamientos establecidos al efecto por dicho comité, órgano o persona. La mencionada información deberá incluir como mínimo, en su caso, el prospecto de información o colocación sobre los Valores o cualquier otro documento autorizado por la Comisión conforme a las disposiciones aplicables, o bien, indicarse en qué lugar podrían ser consultados por el cliente.

Tratándose de Asesores en inversiones personas físicas, la información que proporcionen a sus clientes respecto de los Productos financieros objeto de las recomendaciones, consejos o sugerencias, deberán cumplir con las políticas y lineamientos que previamente haya definido y documentado para tal efecto y en cualquier caso, deberán considerar la información mínima señalada en el párrafo anterior.

En ningún caso deberá entenderse que la realización de la evaluación de la razonabilidad por parte de las Entidades financieras o de los Asesores en inversiones, garantiza el resultado, el éxito o rendimientos de las inversiones.

Artículo 6.- Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que proporcionen Asesoría de inversiones, estarán obligadas a contar con políticas para la diversificación de las carteras de inversión de sus clientes en función de los perfiles de inversión determinados, elaboradas por el comité responsable del análisis de los Productos financieros, por el órgano equivalente o por la persona responsable. Dichas políticas

deberán señalar la forma en cómo el comité responsable del análisis de los Productos financieros, el órgano equivalente o la persona responsable, según se trate, deberán establecer límites máximos a considerar al momento de la recomendación de inversión, por lo menos respecto de un mismo Valor, Instrumento financiero derivado, emisor o contraparte. Adicionalmente, deberán establecer las condiciones bajo las cuales las carteras de inversión de los clientes no cumplirían los referidos límites.

Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas físicas, la política para la diversificación de carteras de inversión a que alude el artículo 5, párrafo tercero de las presentes disposiciones, deberá incluir los límites máximos a que se refiere el párrafo anterior, así como las condiciones en las cuales las carteras de inversión de sus clientes podrían no cumplir con dichos límites.

Artículo 7.- Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones al prestar el servicio de Asesoría de inversiones a sus clientes que no sean Inversionistas institucionales o Clientes sofisticados, podrán recomendar la adquisición de clases o categorías de Valores o Instrumentos financieros derivados o la adopción de una Estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión, incluyendo al efecto una justificación de que tal recomendación resulta razonable conforme a lo establecido en el artículo 5 de estas disposiciones.

La justificación deberá ser elaborada y entregada a sus clientes y en ella deberán precisarse las clases o categorías de los Valores o Instrumentos financieros derivados que podrán adquirir en función de tal recomendación, así como los porcentajes de inversión máximos por cada clase o categoría de los Valores o Instrumentos financieros derivados que les corresponda en términos del perfil de inversión del cliente. Igualmente, deberá incorporar los criterios de diversificación que correspondan al perfil de inversión determinado, establecidos en la política a que alude el artículo 6 de estas disposiciones.

Asimismo, se deberán establecer los límites máximos propuestos para la inversión en Valores a que alude el Anexo 4 de las presentes disposiciones.

En el evento de que las Entidades financieras o los Asesores en inversiones recomienden en específico operaciones sobre Valores o Instrumentos financieros derivados, sin que hayan formulado las recomendaciones a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, deberán elaborar la justificación a que se refiere este artículo, por cada recomendación que efectúen, incluyendo las características del Valor o Instrumento financiero derivado de que se trate; el límite de inversión aplicable y el perfil del cliente correspondiente.

Artículo 8.- Las Entidades financieras o Asesores en inversiones que presten el servicio de Asesoría de inversiones, respecto de una cuenta conformada en todo o en parte por Valores o Instrumentos financieros derivados transferidos de otra Entidad financiera o bien, en caso de que la cuenta anteriormente no hubiera sido objeto del servicio de Asesoría de inversiones por la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones, deberán identificar dichas cuentas.

Asimismo, las Entidades financieras o Asesores en inversiones deberán contar con mecanismos o procedimientos determinados por el comité responsable del análisis de los Productos financieros, por el órgano equivalente o la persona responsable, para el manejo de dichas cuentas a fin de procurar su progresivo ajuste a las presentes disposiciones, pero en todo caso, las Entidades financieras o Asesores en inversiones tendrán la obligación de identificar los Valores o Instrumentos financieros derivados de la cartera que se recibieron de otra Entidad financiera o que no hubieran sido producto de la Asesoría de inversiones realizada por la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones.

Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas físicas deberán establecer dichos mecanismos y procedimientos y documentarlos previamente, considerando en todo caso, lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 9.- Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones en la prestación de Asesoría de inversiones, deberán asegurarse de que el personal que participe en dichos servicios, o el propio Asesor en inversiones cuando este sea una persona física, tenga pleno conocimiento del perfil de los Productos financieros ofrecidos y del perfil de sus clientes.

Para efectos de lo anterior, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán cerciorarse de que el citado personal, en adición a las tablas de especificaciones de los Productos financieros que haya elaborado el comité responsable del análisis de los Productos financieros, órgano equivalente o persona responsable, conozca lo siguiente:

I. Los documentos de oferta, prospectos o folletos informativos del Valor, autorizados conforme a las disposiciones aplicables;

II. Las disposiciones aplicables que regulen la prestación de los Servicios de inversión asesorados, y

III. Toda la información relativa al perfil de los Productos financieros.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, estarán obligados a capacitar al personal que proporcione Asesoría de inversiones sobre las características de los Productos financieros y del propio Servicio de inversión asesorado que ofrecen. Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas físicas estarán obligados a conocer la información a que aluden las fracciones I a III anteriores.

Asimismo, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán comunicar oportunamente a sus directivos y personal cuyas funciones se encuentren relacionadas con la prestación de Asesoría de inversiones, las políticas respecto de estos y los Productos financieros que ofrezca.

Capítulo III

Gestión de inversiones

Artículo 10.- Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones previo a que proporcionen el servicio de Gestión de inversiones, estarán obligados a formular un marco general de actuación, en términos de lo previsto por el Anexo 5 de estas disposiciones, al cual deberán ajustarse en todo tiempo y no podrán modificarlo sino hasta que hayan transcurrido seis meses a partir de la última reforma, salvo en situaciones que previamente haya determinado el comité responsable del análisis de los Productos financieros, órgano equivalente o persona responsable, o bien, en las situaciones que previamente haya determinado y documentado el Asesor en inversiones que sea persona física. Igualmente, deberán contar con procedimientos para la revisión periódica del marco general de actuación a fin de que en todo momento sea adecuado para el cliente y la cuenta de que se trate.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán integrar en un documento distinto del contrato respectivo, el marco general de actuación, el cual también deberá ser firmado por el cliente respectivo; asimismo, deberán prever en el citado marco la forma, términos y periodicidad en que las Entidades financieras o los Asesores en inversiones estarán obligadas a informar al cliente de su actuación.

Artículo 11.- Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que proporcionen el servicio de Gestión de inversiones deberán determinar el perfil de sus clientes y de los Productos financieros ajustándose a lo previsto en el artículo 4 del presente instrumento, así como realizar la evaluación de la razonabilidad de las operaciones que efectúen en términos del artículo 5 de estas disposiciones. Igualmente, deberán ajustarse a la política para la diversificación de las carteras de inversión de sus clientes conforme a lo que se establece el artículo 6 de las presentes disposiciones. Adicionalmente, les resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 13, segundo párrafo, respecto de sus consejeros, directivos y empleados a que se refiere el primer párrafo del artículo 371 de la Ley del Mercado de Valores y 9 de estas disposiciones, por lo que toca al personal que participe en la prestación los Servicios de inversión asesorados.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que sean personas morales en la prestación del servicio de Gestión de inversiones, deberán asegurarse de que las personas a que alude el artículo 3 de las presentes disposiciones, adicionalmente acrediten que cuentan con los conocimientos y capacidades técnicas para proporcionar dicho servicio, con base en las políticas que para tal efecto establezcan las propias Entidades financieras o los Asesores en inversiones. Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas físicas deberán contar con los referidos conocimientos y capacidades técnicas.

Artículo 12.- Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones estarán obligados a guardar evidencia documental que acredite que en la prestación de Gestión de inversiones, la realización de las operaciones es razonable de acuerdo con el artículo 5 de estas disposiciones.

Artículo 13.- Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones podrán predeterminar estrategias estandarizadas para ofrecerlas a sus clientes que tengan perfiles de inversión semejantes, siempre y cuando la realización de las operaciones de los clientes, no afecte las carteras del resto de los clientes que usen tal estrategia.

Asimismo, podrán proporcionar el servicio de Gestión de inversiones a sus consejeros, directivos y empleados a que se refiere el primer párrafo del artículo 371 de la Ley del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, primer párrafo y 6, último párrafo de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que realicen los consejeros, directivos y empleados de entidades financieras y demás personas obligadas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2014, o las que las sustituyan, así como a personas morales que participen en su capital social, y a las controladoras y personas morales que controlen aquellas, siempre que habiéndose pactado el manejo discrecional de la cuenta, la Estrategia de inversión recomendada sea estandarizada.

Capítulo IV

Comercialización o promoción y Ejecución de operaciones

Artículo 14.- Las Entidades financieras que proporcionen servicios de Comercialización o promoción de Valores deberán proporcionar a sus clientes al momento de formular las recomendaciones, al menos la información relativa al perfil del Valor o, en su caso, Instrumento financiero derivado, enumerando tanto los beneficios potenciales, así como sus riesgos, costos y cualquier otra advertencia que deba conocer el cliente, conforme a lo que se menciona en el Anexo 7 de estas disposiciones.

En caso de entregar físicamente o por cualquier medio información sobre los Productos financieros objeto de las recomendaciones generalizadas, deberán considerar la información previamente autorizada por el comité responsable del análisis de los Productos financieros o bien, cumplir con lo previsto en las políticas y lineamientos establecidos al efecto por dicho comité y deberán incluir como mínimo, en su caso, el prospecto de información o colocación sobre los Valores o cualquier otro documento autorizado por la Comisión conforme a las disposiciones aplicables, o bien, indicarse en qué lugar podrían ser consultados por el cliente.

Artículo 15.- Las Entidades financieras que pretendan prestar el servicio de Ejecución de operaciones, con anterioridad a la contratación del servicio con el cliente, salvo que se adquieran los Valores o instrumentos a que se refiere el Anexo 6 de estas disposiciones, deberán acreditar que:

I. Advirtieron al cliente que las operaciones solicitadas no provendrían de una recomendación en términos de lo previsto por el artículo 5 de estas disposiciones, hicieron de su conocimiento los riesgos inherentes a este tipo de Servicio de inversión no asesorado y que por lo tanto, sería el cliente mismo el responsable de verificar que los Valores o Instrumentos financieros derivados sean acordes con sus objetivos de inversión así como evaluar sus riesgos inherentes. Asimismo, deberán señalar claramente las diferencias entre la Ejecución de operaciones y los Servicios de inversión asesorados, y

II. El cliente reiteró la solicitud de contratar este servicio, con posterioridad a la realización de los actos señalados en la fracción anterior.

Para acreditar lo descrito en las fracciones I y II anteriores, no será suficiente la mera suscripción del contrato respectivo, por lo que tales circunstancias deberán hacerse constar ya sea de manera escrita o verbal o a través de medios electrónicos, digitales o magnéticos y conservarse por las Entidades financieras en el expediente del propio cliente.

Adicionalmente, las Entidades Financieras podrán prestar a través de la misma cuenta, el servicio de Comercialización o promoción a aquellos clientes que hayan contratado el servicio de Ejecución de operaciones, siempre y cuando identifiquen claramente las operaciones que provienen de una instrucción del cliente de aquellas cuyo origen fue la Comercialización o promoción, conforme a lo previsto por la fracción V del Anexo 11 de estas disposiciones.

Artículo 16.- Las Entidades financieras para proporcionar el servicio de Ejecución de operaciones cuando el cliente a su vez haya contratado a un Asesor en inversiones o a cualquier otra entidad financiera que le formule recomendaciones sobre Valores o Instrumentos financieros derivados, deberán recabar de sus clientes una carta en el formato contenido en el Anexo 1, Apartado B de estas disposiciones para poder asumir que el cliente es un Cliente sofisticado. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades a que se encuentra sujeto el Asesor en inversiones en la prestación de sus servicios.

Adicionalmente, en el momento de la contratación, deberán advertir al cliente que en ningún caso la Entidad financiera será responsable de las recomendaciones que le formule dicho Asesor o entidad financiera que le formule recomendaciones sobre Valores o Instrumentos financieros derivados. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 17.- Las Entidades financieras que se encuentren proporcionando Servicios de inversión no asesorados que deseen proporcionar recomendaciones sobre Valores o instrumentos distintos de los señalados en el Anexo 6 de estas disposiciones a clientes que no sean Clientes sofisticados, estarán obligadas a informarles que para poder proporcionar dichas recomendaciones deberán contratar el servicio de Asesoría de inversiones.

Artículo 18.- Las Entidades financieras podrán celebrar con sus clientes contratos que prevean la prestación tanto de Servicios de inversión asesorados como no asesorados.

En este caso, estarán obligadas a identificar las operaciones que se realicen al amparo de la prestación de los Servicios de inversión asesorados de aquellas que fueron instruidas por el cliente respectivo en términos de la fracción V del Anexo 11 de estas disposiciones.

Se presumirá que todas las operaciones realizadas al amparo de los contratos a que se refiere este artículo, fueron producto de los Servicios de inversión asesorados, salvo si se demuestra de manera explícita lo contrario.

Previo a la ejecución de una instrucción del cliente que no provenga de los Servicios de inversión asesorados, las Entidades financieras deberán advertirle que dicha operación se realizará al amparo del servicio de Ejecución de operaciones. En cualquier caso, las Entidades financieras deberán dejar evidencia de que el propio cliente fue quien instruyó la operación y conservar dicho documento como parte integrante del expediente del cliente de que se trate.

Las Entidades financieras deberán observar la normatividad que se prevea en estas disposiciones, correspondiente a cada uno de los Servicios de inversión que presten con motivo de la celebración de los contratos a que se refiere este artículo.

TÍTULO SEGUNDO

De las responsabilidades de los órganos sociales

Capítulo Único

Artículo 19.- El consejo de administración de las Entidades financieras, u órgano equivalente o persona encargada de la administración tratándose de los Asesores en inversiones que sean personas morales, deberá aprobar las políticas y lineamientos para que las propias Entidades financieras y Asesores en inversiones:

I. Realicen la evaluación necesaria para determinar los perfiles de sus clientes;

II. Lleven a cabo el análisis de los Productos financieros para ser ofrecidos a sus clientes, a fin de determinar su perfil, tomando en cuenta tanto su complejidad como del Servicio de inversión asesorado a proporcionar;

III. Cumplan con la evaluación de la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones en Servicios de inversión asesorados, y

IV. Definan los parámetros de actuación a ser observados por las personas que proporcionen Servicios de inversión, que al menos deberán contener:

a) Límites en la compra o venta de Valores a que se refieren el Apartado A del Anexo 13 de estas disposiciones, y

b) La relación adecuada entre los diferentes plazos promedio de vencimiento de los Valores y las necesidades de liquidez del cliente.

V. Difundan a sus clientes la información relativa a los Productos financieros que ofrezcan, las actividades y servicios que presten, así como las comisiones cobradas.

Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas físicas, deberán documentar las políticas y lineamientos que al efecto definan sobre los aspectos a que alude este artículo.

Las políticas y lineamientos a que se refieren las fracciones I a IV, así como sus modificaciones deberán presentarse a la Comisión, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la aprobación por el consejo de administración**,** órgano equivalente o persona encargada de la administración o bien, una vez que se encuentren definidas y documentadas por el Asesor en inversiones que sea persona física; la Comisión podrá ordenar correcciones en cualquier tiempo cuando no se ajusten a estas disposiciones.

Adicionalmente, las políticas y lineamientos podrán establecer que la evaluación a que se refiere el artículo 4, primer párrafo y Anexo 3 de las presentes disposiciones, deberá realizarse a través de entrevistas o cuestionarios, que aseguren un conocimiento razonable de los clientes. Para tal efecto, en las citadas políticas y lineamientos se deberán establecer sus características y que serán aplicados por la propia Entidad financiera o por el Asesor en inversiones, quien será responsable de su obtención, utilización e interpretación.

Artículo 20.- Las Entidades financieras deberán contar con un comité responsable del análisis de los Productos financieros**.** Tratándose de instituciones de crédito y casas de bolsa, los miembros de este comité deberán ser independientes de las áreas de estructuración**,** sin perjuicio de que los funcionarios de estas puedan acudir a sus sesiones con voz pero sin voto. El comité estará encargado de realizar las funciones que se detallan en el Anexo 8 de estas disposiciones y deberá apoyarse en la unidad para la administración integral de riesgos u otras áreas técnicas de la Entidad financiera, según la naturaleza de la función a desempeñar.

El comité responsable del análisis de los Productos financieros estará obligado a contar con minutas circunstanciadas de cada una de sus sesiones, en las que se incorporen los comentarios señalados por los asistentes, así como las presentaciones, análisis o anexos correspondientes que hayan servido de base para la discusión y toma de acuerdos, y estar firmadas por los asistentes.

La documentación señalada en el párrafo anterior, deberá ser conservada por lo menos cinco años y mantenerse a disposición de la Comisión.

Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas morales, no estarán obligados a contar con el comité responsable del análisis de los Productos financieros a que alude este artículo, pero deberán tener un órgano equivalente que asuma dichas funciones, o bien, designar a una persona responsable de llevar a cabo las actividades que se señalan en el Anexo 8 de estas disposiciones.

El órgano equivalente o la persona responsable en sustitución del comité responsable del análisis de los Productos financieros, deberán documentar e informar oportunamente de las decisiones tomadas, conservando las presentaciones, documentos o información que les haya servido de base para el análisis y toma de decisiones, y estar firmadas por el responsable de la supervisión del cumplimiento de las presentes disposiciones.

Los Asesores en inversiones que sean personas físicas deberán llevar a cabo las actividades que se señalan en el Anexo 8, fracciones II a VI y segundo párrafo de las presentes disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de que deberán elaborar y establecer las políticas, lineamientos, condiciones, mecanismos, procedimientos o criterios que se señalan en los artículo 5, quinto párrafo, 6, 8, 10, 19, 25 y 43, así como Anexo 13, Apartado E de estas disposiciones.

Artículo 21.- Las Entidades financieras deberán contar con una persona responsable de supervisar el cumplimiento de las presentes disposiciones, quien será designada por el consejo de administración. Asimismo, deberá tener independencia, recursos, conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño de sus funciones, así como acceso a toda la información relacionada con los Servicios de inversión, sin que en ningún caso pueda participar en su prestación o en la estructuración de Productos financieros.

La persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión, deberá reportarle el ejercicio de sus funciones al consejo de administración, en su caso, a través del comité de auditoría que tenga constituido la Entidad financiera en términos de las disposiciones que les son aplicables. Adicionalmente, podrá auxiliarse de otras personas para la realización de sus funciones, siempre y cuando cuenten con la experiencia y conocimientos adecuados.

Las remuneraciones de las personas a que se refiere el presente artículo, deberán determinarse de tal forma que no se comprometa su independencia.

La persona responsable a que se refiere este artículo tendrá además de las funciones que le sean encomendadas por el consejo de administración, aquellas que se contienen en el Apartado A del Anexo 9 de estas disposiciones.

En el caso de sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, las funciones a que se refiere el presente artículo podrán ejercerse por el contralor normativo, quien tendrá acceso a toda la información relacionada con los Servicios de inversión o bien, por la persona que designen para tal efecto siempre y cuando cumpla con lo previsto en este artículo.

Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas morales, conforme a lo que se prevé en su manual de conducta deberán contar con una persona responsable de llevar a cabo las actividades que se señalan en el Anexo 9 de estas disposiciones, la cual deberá tener acceso a toda la información relacionada con la prestación de los Servicios de inversión asesorados.

Artículo 22.- Tratándose de Servicios de inversión asesorados, las Entidades financieras deberán contar con una persona encargada de supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a dichos servicios, quien deberá cumplir con al menos, los mismos requisitos que la persona a que se refiere el artículo 21 de estas disposiciones, pudiendo ser la misma persona.

La persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Servicios de inversión asesorados, tendrá las funciones que le encomiende el consejo de administración de las Entidades financieras, pero al menos deberá cumplir con aquellas establecidas en el Apartado B del Anexo 9 de estas disposiciones.

Las personas referidas en el presente artículo y el artículo 21 anterior, en su caso, deberán presentar al consejo de administración a través del comité de auditoría, en su caso, de las propias Entidades financieras así como a la Comisión, un reporte del ejercicio de sus funciones que contenga los principales hallazgos. Este reporte deberá ser entregado a la Comisión semestralmente, a más tardar a los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la presentación al consejo de administración de dicho reporte.

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, el contralor normativo podrá ejercer las funciones a que se refiere el presente artículo. En todo caso, para el desempeño de las responsabilidades a que se refiere el presente artículo, el contralor normativo podrá auxiliarse del personal que determine.

Artículo 23.- Las casas de bolsa e instituciones de banca múltiple deberán incluir en su Sistema de remuneración criterios tendientes a propiciar que las personas sujetas a este, actúen con base en el interés de sus clientes, para lo cual deberán prever elementos que incidan negativamente en el monto de las remuneraciones extraordinarias cuando causen un daño a sus clientes por dolo o negligencia.

El Sistema de remuneración de las casas de bolsa e instituciones de banca múltiple, deberá determinar que las remuneraciones ordinarias y extraordinarias no propicien o privilegien la venta de algún Valor o Instrumento financiero derivado o la celebración de alguna operación en particular, en detrimento de otros Valores, Instrumentos financieros derivados u operaciones de naturaleza similar.

Adicionalmente, en el Sistema de remuneración de las casas de bolsa e instituciones de banca múltiple se deberá prohibir que las remuneraciones ordinarias o extraordinarias de las personas sujetas a aquel que proporcionen Servicios de inversión asesorados se vinculen de manera preponderante ya sea directa o indirectamente a los ingresos recibidos por colocar o distribuir Valores o por realizar o ejecutar operaciones, con independencia de si se trata de una casa de bolsa o institución de banca múltiple.

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión o sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión deberán contar con normas relativas a su sistema de remuneración, el cual deberá establecer criterios tendientes a propiciar que las personas sujetas a este, actúen con base en el interés de sus clientes, para lo cual deberán prever elementos que incidan negativamente en el monto de las remuneraciones extraordinarias que puedan causar algún daño a sus clientes por dolo o negligencia.

El sistema de remuneración de las sociedades operadoras de fondos de inversión o sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, deberá determinar que las remuneraciones ordinarias y extraordinarias no propicien o privilegien la venta de algún valor o la celebración de alguna operación en particular, en detrimento de otros valores u operaciones de naturaleza similar.

TÍTULO TERCERO

De las obligaciones, prohibiciones, conflictos de interés y conducta de negocios

Capítulo I

De las obligaciones

Artículo 24.- De manera previa a la prestación de los Servicios de inversión, las Entidades financieras y los Asesores en inversiones deberán proporcionar a sus clientes potenciales, o bien señalar la página electrónica de la red mundial denominada Internet donde podrán consultar una guía de Servicios de inversión, en formato estandarizado y lenguaje claro, que describa los servicios que pueden ofrecerles, así como las características y diferencias entre cada uno. La guía deberá incluir la información que se especifica en el Anexo 10 de las presentes disposiciones.

Adicionalmente, las Entidades financieras y los Asesores en inversiones al momento de contratar con sus clientes la prestación de los Servicios de inversión asesorados, deberán señalar el nombre e información de contacto de la persona que los proporcionará. Cualquier sustitución de dicha persona o la modificación a la referida información deberá ser hecha del conocimiento del cliente conforme a los medios pactados. En cualquier caso, las Entidades financieras y los Asesores en inversiones deberán documentar si la sustitución fue a solicitud del cliente.

Artículo 25.- Las Entidades financieras y los Asesores en inversiones que sean personas morales estarán obligados a implementar y divulgar entre su personal que proporciona Servicios de inversión, mecanismos y procedimientos para la difusión de información relacionada con estos. Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas físicas, deberán definir y documentar previamente los criterios que utilizarán para la difusión de información sobre los Servicios de inversión que proporciona.

Adicionalmente, las Entidades financieras y Asesores en inversiones deberán mantener listas actualizadas de todos los clientes a los que les proporcionen Servicios de inversión, precisando el número de cuenta y el tipo de servicio que se presta con respecto a ella, así como el tipo de cliente, y mantenerlas a disposición de la Comisión.

Los mecanismos y criterios a que se refiere el primer párrafo de este artículo**,** deberán considerar la integración de las mencionadas listas de clientes, a fin de determinar si se les distribuirán los Reportes de análisis, así como los responsables de su elaboración; la periodicidad para la divulgación de información; información diferenciada por tipo de Servicio de inversión; la obligación de difundir de manera simultánea la información para todos los miembros de determinada lista y los administradores de la información.

Artículo 26.- Las Entidades financieras o Asesores en inversiones que presten el servicio de Asesoría de inversiones o bien, las Entidades financieras que proporcionen el servicio de Comercialización o promoción, deberán proporcionar a sus clientes las recomendaciones, así como la información a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 5 de estas disposiciones, de manera escrita o verbal y hacerlas constar en medios electrónicos o digitales. Adicionalmente, para todos los Servicios de inversión deberán conservar en registro electrónico, digital o magnético, la totalidad de los originales de los documentos respectivos, grabaciones de voz o cualquier otro medio en los que se contengan las recomendaciones formuladas, información proporcionada e instrucciones de sus clientes. Los archivos antes mencionados deberán conservarse por las Entidades financieras o Asesores en inversiones durante un plazo de cuando menos cinco años como parte integrante de su contabilidad.

Asimismo, las Entidades financieras o Asesores en inversiones deberán obtener la autorización del cliente para grabar su voz o la de la persona facultada en el contrato respectivo para instruir la celebración de operaciones, a través de medios de telecomunicación en los que se utilice la voz.

El registro a que se refiere el presente artículo deberá contener la información que se detalla en el Anexo 11 de estas disposiciones.

Artículo 27.- Las Entidades financieras y Asesores en inversiones deberán precisar en el documento que conste la contratación de Servicios de inversión si se trata de Asesoría de inversiones, Gestión de inversiones o Ejecución de operaciones, según resulte aplicable.

Artículo 28.- Las Entidades financieras que realicen o ejecuten operaciones al amparo de cualquier Servicio de inversión, estarán obligadas a elaborar, o bien poner a disposición del cliente, según los medios pactados con este último, un comprobante de cada operación realizada o ejecutada que contenga los elementos que permitan identificar la orden o instrucción respectiva.

Las Entidades financieras deberán elaborar y, en su caso, entregar el comprobante a más tardar el primer día hábil siguiente a aquel en que las propias Entidades financieras hayan realizado o ejecutado la operación o, en su caso, cuando la Entidad financiera reciba la confirmación de un tercero que le haya auxiliado en la realización o ejecución de la operación de que se trate.

La información y documentación a que se refiere el presente artículo deberá mantenerse a disposición de la Comisión.

Artículo 29.- Las Entidades financieras o Asesores en inversiones estarán obligados a conservar toda comunicación verbal o escrita que mantengan con sus clientes, al momento de la prestación de los Servicios de inversión y la realización de las transacciones, en su caso, así como mantenerla a disposición de la Comisión.

Artículo 30.- Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, deberán poner a disposición de sus clientes, cuando así se lo soliciten, la totalidad de los documentos contenidos en sus expedientes; tratándose de la documentación proporcionada por la Entidad financiera o el Asesor en inversiones durante la prestación de cualquier Servicio de inversión, esta deberá ponerse a disposición de los clientes igualmente cuando así lo soliciten, salvo que sean los clientes señalados en las fracciones I a V del artículo 2 de las presentes disposiciones.

Artículo 31.- Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que utilicen la red electrónica mundial denominada Internet para divulgar información sobre sus Productos financieros y Servicios de inversión, deberán observar los estándares de integridad y calidad en la presentación de la información que se establecen en el Anexo 12 de estas disposiciones.

Tratándose de la publicidad y propaganda relativa a fondos de inversión que las sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades y entidades que proporcionen los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, f divulguen a través de la red electrónica mundial denominada Internet en términos de lo previsto por este artículo, adicionalmente deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les presten servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, o las que las sustituyan.

Capítulo II

De las prohibiciones

Artículo 32.- Las Entidades financieras no podrán celebrar contratos de intermediación bursátil o de administración de valores en los que sean cotitulares de las cuentas de sus clientes:

I. Los apoderados para celebrar operaciones con el público y operadores de bolsa de las propias Entidades financieras, y

II. Los Asesores en inversiones que proporcionen sus servicios a los clientes de dichas Entidades financieras.

Artículo 33.- Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones tendrán prohibido realizar cualquiera de las actividades siguientes, salvo que el cliente haya contratado con ellos el servicio de Asesoría de inversiones:

I. Proporcionar elementos de opinión o juicios de valor respecto de Productos financieros, en relación con el cliente de que se trate;

II. Utilizar expresiones o términos, que inviten al cliente de que se trate a tomar decisiones de inversión respecto de Productos financieros, o

III. Emplear vocablos o expresiones en la información que proporcionen, relativa a Productos financieros, como la mejor opción en interés del cliente de que se trate, o bien, aquella que pudiera satisfacer sus necesidades de inversión en particular.

Artículo 34.- Las Entidades financieras que actúen como Líderes colocadores, miembros del sindicato colocador o participen en la distribución de los Valores, no podrán realizar o ejecutar operaciones por cuenta propia respecto de Valores objeto de oferta pública**,** cuando durante el periodo de dicha oferta existan instrucciones u órdenes de sus clientes pendientes de realizar o ejecutar sobre los mismos Valores, salvo que tales operaciones se realicen en igualdad de condiciones, o bien, se trate de subastas en las que no pueda tener acceso el gran público inversionista de manera directa.

Artículo 35.- Las Entidades financieras que realicen o ejecuten operaciones en ofertas públicas iniciales de Valores por cuenta de sus clientes, no podrán asignarles los Valores a un precio distinto de aquel señalado en la oferta pública inicial de que se trate, salvo que se trate de ofertas de Valores emitidos o garantizados por los Estados Unidos Mexicanos, así como los emitidos por el Banco de México. Tampoco podrán obtener un ingreso derivado del diferencial entre la tasa determinada por la Emisora y la acordada con el cliente. Lo anterior, sin perjuicio de la comisión previamente pactada con el cliente.

Capítulo III

De los conflictos de interés

Artículo 36.- Las Entidades financieras~~,~~ a través de su consejo de administración, u órgano equivalente o persona encargada de la administración, en este último caso tratándose de los Asesores en inversiones que no sean independientes, deberán aprobar políticas y lineamientos sobre la prestación de Servicios de inversión para evitar en general la existencia de conflictos de interés, las cuales deberán considerar cuando menos los supuestos a que se refiere el Apartado A del Anexo 13 de las presentes disposiciones. Adicionalmente, deberán contener los elementos mínimos que se señalan en el Apartado B de dicho Anexo. En el caso de sociedades operadoras de fondos de inversión, distribuidoras de acciones de fondos y Asesores en inversiones, estas políticas deberán contenerse en el manual de conducta que en términos de las disposiciones aplicables elaboren.

Cuando las Entidades financieras o Asesores en inversiones que no sean independientes se ubiquen en cualquiera de los supuestos contenidos en el Apartado A del Anexo 13 de estas disposiciones, y no cuenten con las políticas y procedimientos señalados en este artículo, o no se apeguen a estas, se considerará que incurrieron en un conflicto de interés.

Adicionalmente, se presumirá que incurrieron en un conflicto de interés, salvo prueba en contrario, cuando encontrándose en los supuestos del Apartado A del Anexo 13 de estas disposiciones, realicen recomendaciones, consejos o sugerencias o lleven a cabo operaciones que no sean acordes con el perfil de inversión del cliente, o bien, proporcionen información falsa o engañosa, percibiendo un ingreso, comisión o cualquier otra contraprestación por dichas actividades.

Asimismo, se considerará que las Entidades financieras incurrieron en un conflicto de interés cuando ejecuten operaciones al amparo del servicio de Ejecución de operaciones, respecto de las cuales exista evidencia de haber proporcionado al cliente recomendaciones, consejos o sugerencias que hubieren actualizado cualquiera de los supuestos establecidos en el Apartado A del Anexo 13 de estas disposiciones.

Además de cumplir con las políticas y lineamientos para evitar conflictos de interés, las Entidades financieras o Asesores en inversiones que no sean independientes que se ubiquen en cualquiera de los supuestos a que se refiere el Apartado A del Anexo 13 de estas disposiciones, deberán informarlo al cliente con anterioridad a llevar a cabo las recomendaciones u operaciones que implicarían la prestación del Servicio de inversión de que se trate y, en su caso, informar la comisión que se reciba por la distribución del Valor y que sea pagado por un tercero, y mantener todo ello a disposición de la Comisión.

Artículo 37.- Las Entidades financieras o Asesores en inversiones que no sean independientes estarán obligados a diversificar entre sus propios clientes las emisiones de Valores en las que actúen ya sea con el carácter de Líder colocador o como miembros del sindicato colocador o bien, participen en su distribución. Se entenderá que las Entidades financieras o Asesores en inversiones que no sean independientes no diversificaron la emisión cuando actualicen cualquiera de los supuestos señalados en el Apartado C del Anexo 13 de estas disposiciones, considerándose además que incurrieron en un conflicto de interés.

Artículo 38.- Se entenderá que las Entidades financieras o Asesores en inversiones que no sean independientes incurrieron en un conflicto de interés, diferentes de los señalados en los artículos 36 y 37 anteriores, cuando actualicen cualquiera de los supuestos siguientes, ya sea de manera individual o conjunta:

I. Proporcionen Servicios de inversión asesorados respecto de instrumentos de capital que puedan considerarse para efectos de la integración de capital, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones, en caso de que la emisora de dichos instrumentos forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca la casa de bolsa, institución de crédito, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o Asesor en inversiones que no sea independiente, o

II. Obtengan para sí, para un cliente o cualquier tercero, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses de sus clientes.

III. Proporcionen Servicios de inversión asesorados respecto de Valores objeto de oferta pública que hayan sido emitidos por la propia institución de crédito o casa de bolsa o por Emisoras que formen parte del mismo Grupo Financiero, Grupo Empresarial o Consorcio que la institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o Asesor en inversiones que no sea independiente, y que resulten en una tenencia entre los clientes de la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones que no sea independiente, que exceda del veinte por ciento del total de la emisión, salvo que se trate de Clientes sofisticados, a los que la Entidad financiera o Asesor en inversiones que no sea independiente, les esté prestando el servicio de Asesoría en inversiones.

Los supuestos a que se refiere este artículo, así como aquellos establecidos en los artículos 36 y 37 anteriores, podrán actualizarse cuando las Entidades financieras mencionadas actúen directamente o a través de vehículos tales como fideicomisos.

Artículo 39.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y con el objeto de garantizar la adecuada protección de sus clientes, las Entidades financieras y Asesores en inversiones que presten Servicios de inversión, deberán contar con áreas de negocio para la prestación de los Servicios de inversión, separadas e independientes de las demás Áreas de negocios, en las que estén identificadas las funciones, políticas, procedimientos y personal correspondiente.

Capítulo IV

De la conducta de negocios

Artículo 40.- Se considerará contrario a un sano uso o práctica bursátil, que aquellos empleados o personal a quienes las Entidades financieras o los Asesores en inversiones hayan otorgado algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico para la realización o ejecución de sus operaciones relacionados con los Servicios de inversión, o las personas físicas que se desempeñen como Asesores en inversiones**,** actualicen cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Revelen a los clientes información que induzca al error o falsa, siempre y cuando exista dolo o negligencia, relacionada con:

a) Las características o riesgos de un Producto financiero o de los Servicios de inversión;

b) Los reportes de rendimientos de los Productos financieros;

c) Las comisiones, contraprestaciones, precios o tasas en relación con la operación de Productos financieros;

d) El desempeño de Valores, Instrumentos financieros derivados o Estrategias de inversión, o bien, con estimaciones respecto de los rendimientos futuros;

e) Las aportaciones adicionales y desembolsos que un cliente pudiera estar obligado a realizar al invertir en un Valor o Instrumento financiero derivado;

f) Las valuaciones de los Valores o Instrumentos financieros derivados;

g) La calidad crediticia de un Valor o contraparte de un Instrumento financiero derivado;

h) Los conflictos de interés en la prestación de Servicios de inversión;

i) La liquidez de los Valores, o

j) Los requisitos que conforme a las disposiciones aplicables sean necesarios para realizar o ejecutar operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados.

II. Actúen en contra del interés del cliente, o

III. Manipulen, modifiquen, alteren o induzcan cambios en los resultados de la evaluación del cliente o del análisis del Producto financiero.

Artículo 41.- Se considerará contrario a un sano uso o práctica bursátil, que las Entidades financieras que tengan celebrados con sus clientes contratos de los referidos en el artículo 18 de las presentes disposiciones, no den cabal cumplimiento a las normas contenidas en dicho artículo para la identificación y realización de operaciones que no provengan de Servicios de inversión asesorados.

Adicionalmente, se considerará contrario a un sano uso o práctica bursátil que las Entidades financieras o los Asesores en inversiones no cumplan con la política para la diversificación de la cartera establecida en términos del artículo 6 de estas disposiciones. En el evento de que las instituciones de crédito, casas de bolsa o los Asesores en inversiones que no sean independientes realicen operaciones provenientes de recomendaciones, consejos o sugerencias, en su caso, que excedan los límites máximos determinados conforme a la política para la diversificación de la cartera, se considerará que llevaron a cabo operaciones que no son razonables, en contravención a lo previsto por el artículo 189, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

La Comisión podrá sancionar, acorde con lo previsto en los artículos 138, fracción I**,** 370, fracción V**,** 392, fracción VII, inciso g) de la Ley del Mercado de Valores, así como 86, fracción XIII, inciso e) de la Ley de Fondos de Inversión y demás disposiciones legales aplicables, a las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que no cumplan con las mencionadas obligaciones.

TÍTULO CUARTO

De las comisiones e información en los estados de cuenta

Capítulo Único

Artículo 42.- Las casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades o entidades que proporcionen los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, así como los Asesores en inversiones solamente podrán cobrar las comisiones por concepto de los Servicios de inversión que expresamente hayan convenido con el cliente de que se trate y siempre que hayan sido efectivamente prestados.

Artículo 43.- El comité responsable del análisis de los Productos financieros, órgano equivalente o persona encargada de las casas de bolsa, de las sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades o entidades que proporcionen los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, así como de los Asesores en inversiones, deberá elaborar y aprobar previamente criterios para establecer las comisiones que se pretendan cobrar por la prestación de Servicios de inversión, así como sus modificaciones incluyendo cualquier aumento, disminución o cambio en la composición o naturaleza de estas. Dichos criterios deberán estar basados en condiciones objetivas tales como tipos de perfiles de inversión, operaciones efectuadas, así como su monto y frecuencia. Tales comisiones no podrán comprometer la capacidad de los apoderados para realizar operaciones con el público para actuar con base en el interés de sus clientes.

Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas físicas deberán establecer y documentar criterios para determinar las contraprestaciones por sus servicios y estar basados en las condiciones objetivas a que alude este párrafo.

Los criterios a que hace referencia el presente artículo deberán estar contenidos en los lineamientos para difusión de información a que hace referencia la fracción V del artículo 19 de las presentes disposiciones.

Artículo 44.- Las casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades o entidades que proporcionen los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, así como los Asesores en inversiones deberán informar a sus clientes de manera previa a la prestación de cualquier Servicio de inversión, las comisiones o contraprestaciones que les cobrarán por estos, asegurándose de diferenciarlas de las que provengan de algún otro servicio que proporcionen. La divulgación deberá realizarse a través de la guía de Servicios de inversión a que se refiere el artículo 24 de estas disposiciones y los conceptos de dichas comisiones deberán ser consistentes con los que se den a conocer a través de estados de cuenta en términos del Anexo 14.

En la divulgación de las comisiones deberá incluirse al menos, lo siguiente:

I. La forma de cálculo de las comisiones o, en su caso, contraprestaciones;

II. Los conceptos por los cuales se podrían cobrar comisiones. En todo caso, deberá especificarse si se cobraría una comisión por el servicio de Asesoría de inversiones o bien, por la realización de la operación. En todo caso, se deberá detallar la base para el cálculo de la comisión, y

III. El límite máximo de las comisiones o contraprestaciones que podrán cobrar**.**

IV. Las comisiones que habrán de pactarse y se cobrarán a los clientes por la distribución de acciones de fondos de inversión u otros servicios relacionados, en términos de lo previsto en los artículos 106, 107 y 108 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, o las que la sustituyan. En todo caso, deberá incluirse la referencia correspondiente al prospecto de información al público inversionista.

Artículo 45.- Las casas de bolsa y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión así como las entidades que proporcionen dicho servicio deberán proporcionar a sus clientes, como parte de su estado de cuenta, información respecto del estado que guardan las operaciones que hayan realizado o ejecutado al amparo de los Servicios de inversión contratados. Dicha información deberá contener las especificaciones del Anexo 14 de estas disposiciones. Adicionalmente, las casas de bolsa y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión así como las entidades que proporcionen dicho servicio deberán conservar al menos 5 años la información que utilizaron para el cálculo de los rendimientos de las carteras de inversión.

Las casas de bolsa y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión así como las entidades que proporcionen dicho servicio podrán proporcionar, previo acuerdo con el cliente, la información a que se refiere el presente artículo de forma electrónica, para lo cual deberán proveerle de forma continua el acceso electrónico a dicha información.

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras que se encuentren autorizadas por la Comisión para realizar únicamente las operaciones a que se refiere el artículo 40, fracciones I y VI de la Ley de Fondos de Inversión y Asesores en inversiones deberán proporcionar a sus clientes los informes sobre las operaciones que realicen o, en su caso, ordenen por cuenta de estos. Dichos informes deberán contener las especificaciones señaladas en el Anexo 14 de las presentes disposiciones.

TÍTULO QUINTO

De los Reportes de análisis

Capítulo Único

Artículo 46.- Las Entidades financieras o Asesores en inversiones que elaboren Reportes de análisis deberán:

I. Contar con mecanismos de control para el adecuado manejo y flujo de información que se utilice para la elaboración de Reportes de análisis sobre Valores o Instrumentos financieros derivados. Para tal efecto, deberán considerar, al menos:

   a) La separación física o el acceso restringido entre las Áreas de negocio y las encargadas de la elaboración de Reportes de análisis, y

   b) El establecimiento de medidas que procuren la confidencialidad de la información.

II. Evitar que las Áreas de negocios, influyan o ejerzan presiones sobre las actividades de las áreas responsables de la elaboración de Reportes de análisis;

III. Designar a las personas que habrán de revisar y aprobar los Reportes de análisis con antelación a su divulgación. En ningún caso, tal divulgación podrá estar sujeta a la revisión y aprobación de las Áreas de negocio;

IV. Contar con esquemas de remuneración para los Analistas que aseguren su independencia y objetividad. En ningún caso, las remuneraciones ordinarias o extraordinarias de los Analistas deberán estar basadas directamente en el resultado de los Servicios de inversión o en los ingresos de la Entidad financiera, derivados de la celebración de operaciones por parte de las Áreas de negocio relacionadas con los Valores o Instrumentos financieros derivados materia de su Reporte de análisis, y

V. Elaborar lineamientos para la presentación, aprobación, distribución y divulgación de los Reportes de análisis que aseguren la independencia de opinión de los Analistas.

Los Analistas no podrán participar en las actividades a que se refiere el artículo 1 fracción II de las presentes disposiciones.

Artículo 47.- Las Entidades financieras o Asesores en inversiones que elaboren Reportes de análisis sobre una o varias Emisoras, Valores, Instrumentos financieros derivados o mercados, deberán revelar al público en dichos Reportes de análisis, de manera clara y completa, cuando menos, la información que se contiene en el Anexo 15 de estas disposiciones.

Artículo 48.- Las Entidades financieras o Asesores en inversiones que elaboren Reportes de análisis, deberán contar con mecanismos de control que impidan que sus Analistas:

I. Elaboren Reportes de análisis cuando ocupen un empleo, cargo o comisión en la Emisora o en alguna de las personas que formen parte del Grupo empresarial o Consorcio al que esta pertenezca, o bien, se hayan desempeñado con alguno de esos cargos, dentro de los doce meses previos a la divulgación del Reporte de análisis;

II. Emitan Reportes de análisis cuando la Entidad financiera en la cual desempeñen su empleo, cargo o comisión o a la cual presten sus servicios, funja como Líder colocador o participe en una oferta pública inicial de Valores, desde la fecha en que comience la oferta y hasta cuarenta días naturales posteriores al cruce en la bolsa de valores correspondiente. Tratándose de ofertas públicas de Valores ya colocados, la limitación anterior será desde la fecha de inicio de la oferta y hasta diez días naturales posteriores al cruce en bolsa.

Las limitaciones señaladas en el párrafo anterior, no serán aplicables cuando existan eventos relevantes, dentro de los plazos señalados en esta fracción, que justifiquen cambiar el sentido de los Reportes de análisis emitidos con anterioridad a la fecha de inicio de las ofertas citadas, y

III. Realicen operaciones con Valores, directa o a través de interpósita persona, con Valores objeto del Reporte de análisis, desde 30 días naturales anteriores a la fecha de emisión del Reporte de que se trate, y hasta 10 días naturales posteriores a su fecha de distribución.

Artículo 49.- Las Entidades financieras o Asesores en inversiones en ningún caso podrán garantizar el sentido de sus Reportes de análisis, para asegurar una futura relación de negocios.

Artículo 50.- Las Entidades financieras o Asesores en inversiones deberán conservar y mantener a disposición de la Comisión durante un plazo de cinco años, los Reportes de análisis que formulen, así como la información que se utilizó para sustentarlos.

TÍTULO SEXTO

De la información periódica que se enviará a la Comisión

Capítulo Único

Artículo 51.- Las Entidades financieras y los Asesores en inversiones que proporcionen Servicios de inversión, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en el presente capítulo, mediante su transmisión vía electrónica, utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada; en todo caso en el SITI se generará un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta o fuera del plazo establecido para ello, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Las Entidades financieras y los Asesores en inversiones que proporcionen Servicios de inversión notificarán mediante envío electrónico a la dirección cesiti@cnbv.gob.mx, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la entrada en vigor del presente artículo, el nombre de la persona responsable de

proporcionar la información a que se refiere el presente capítulo, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 17 a las presentes disposiciones. Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas físicas, deberán enviar su propia información.

La sustitución de la persona responsable, deberá ser notificada a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la sustitución.

Artículo 52.- Las Entidades financieras y los Asesores en inversiones que proporcionen Servicios de inversión deberán enviar trimestralmente a la Comisión, dentro de los 25 días naturales siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información que se indica en el Anexo 16 de las presentes disposiciones.

Artículo 53.- Las Entidades financieras o Asesores en inversiones deberán enviar a la Comisión, dentro de los 25 días naturales siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información relativa a las Reclamaciones o acciones judiciales interpuestas en contra de la Entidad financiera o Asesor en inversiones, en el formato que se contiene en el Apartado C del Anexo 9 de las presentes disposiciones.

Artículo 54.- Las Entidades financieras que actúen como Líder colocador o Participante en la colocación en oferta pública de Valores, por cuenta de terceros, estarán obligadas a enviar a la Comisión mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación, el libro de inversionistas con las asignaciones para la compra de Valores representativos de una deuda. Dicha información deberá incluir al menos el número de contrato o cuenta del cliente que adquirió los Valores indicando el nombre del intermediario encargado de su colocación, el tipo de cliente, el tipo de servicio que proporcionó el intermediario en dicha oferta pública, número de títulos solicitados, monto solicitado, tasa o precio solicitado, número de títulos asignados, monto asignado y tasa o precio asignado.

Adicionalmente, las Entidades financieras mencionadas deberán identificar los contratos que correspondan a: i) Personas relacionadas con ellas; ii) accionistas beneficiarios de más del diez por ciento del capital social de la emisora, o que ejerzan influencia significativa, control o poder de mando en esta, y iii) los directivos o miembros del consejo de administración de la emisora, que hayan adquirido parte de tales Valores, conforme al formato que se contiene en el Anexo 19 de estas disposiciones. Tratándose de las personas a que hacen referencia los numerales ii) y iii) anteriores, dicha identificación se deberá llevar a cabo, siempre que tal circunstancia sea del conocimiento de las propias Entidades financieras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las normas contenidas en las presentes Disposiciones respecto de las casas de bolsa e instituciones de crédito entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo previsto en la fracción V del Apartado B de dicho Anexo cuya entrada en vigor será a partir del 1 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Las normas contenidas en los artículos 1, 2, 3, 6, 9 párrafo tercero, 11 párrafo segundo, 19, 20, 21, 22, 25, 32, 34, 35, 36 párrafos primero y segundo, 37, 38, 39, 40, 43, 46, 47, 48, 49, 50, así como Anexos 2, 8 párrafo primero, fracción I, 9, Apartado A, párrafo primero, fracciones III, V y VII, tercer párrafo, 13, 15 y 18 de estas Disposiciones respecto de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, entidades que presten dichos servicios y asesores en inversiones, entrarán en vigor a los 6 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las normas contenidas en los artículos 4, 5, 7, 8, 9, párrafos primero, segundo y último, 10, 11, párrafo primero, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 36, párrafos tercero, cuarto y último, 41, 42, 44, 45, 51, 52 y 53, así como Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, párrafo primero y fracciones II a VI y párrafos segundo y tercero; 9, Apartado A, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VI, VII párrafos primero y segundo, VIII, así como los Apartados B y C; 10, 11, 12, 14, 16 y 17 de estas Disposiciones, respecto de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, entidades que presten dichos servicios y asesores en inversiones, entrarán a los 12 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013, y sus respectivas modificaciones quedarán abrogadas el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes Disposiciones.

Atentamente,

México, D.F., a 5 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

ANEXO 1

FORMATO DE LAS MANIFESTACIONES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO COMO CLIENTE SOFISTICADO ASÍ COMO DE AQUELLA RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES CUANDO SE HAYA CONTRATADO, A SU VEZ, A UN ASESOR EN INVERSIONES.

A. Manifestación de cumplimiento de los requisitos para ser considerado como Cliente sofisticado.

Yo [NOMBRE DEL CLIENTE] declaro que es mi interés ser considerado como Cliente sofisticado.

Estoy consciente de que actuar con la calidad de Cliente sofisticado conlleva las siguientes implicaciones:

1. Reconozco que tengo la capacidad para determinar que las inversiones que realice son acordes a mis objetivos de inversión; cuento con la experiencia y conocimientos en materia financiera para comprender los riesgos, así como la capacidad económica para determinar el impacto de las pérdidas potenciales de las mismas en mi patrimonio.

2. Recibir información promocional en un idioma diferente al español respecto de productos o servicios que pudieran no estar supervisados por la Comisión, al ser negociados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.

3. Recibir información sobre cualquier tipo de Valor o Instrumento financiero derivado al amparo del servicio de Comercialización o promoción de valores, por lo que la Entidad financiera no está obligada a evaluar si el mismo es acorde a mi objetivo de inversión, situación financiera y conocimiento o experiencia financiera.

4. Recibir el servicio de Asesoría de inversiones respecto a cualquier tipo de Valor o Instrumento financiero derivado, por lo que la Entidad financiera o Asesor en inversiones solo estará obligada a conocer mi objetivo de inversión a efecto de proporcionar dicho servicio.

5. Tener acceso a inversiones en Valores que por su estructura, volatilidad o liquidez, entre otras características, podrían representar riesgos mayores, que pudieran incluir, entre otros, la posibilidad de:

    a. Perder mi inversión, tanto capital como intereses y, en su caso, en atención a la naturaleza de la operación de que se trate, generarse obligaciones adicionales a mi cargo.

    b. No recibir mis recursos invertidos en tiempo y forma.

    c. Invertir en Valores cuya compensación y liquidación no se realice a través de una contraparte central ni bajo términos estandarizados, lo que pudiera significar un mayor riesgo de contraparte.

    d. Invertir con base en estrategias de inversión complejas que pudieran generar rendimientos muy volátiles.

    e. Invertir en Valores e Instrumentos financieros derivados en los que ni la Emisora, ni el mercado, ni los inversionistas, estarían en posibilidad de contar con información relevante y oportuna, lo cual pudiera dificultar la evaluación de los riesgos, rendimientos o toma de decisiones de inversión. Ello, debido a la estructura legal o económica de la operación, la escasa disponibilidad de información de los Valores y activos subyacentes, así como la dificultad para interpretarla.

f. Invertir en Valores o Instrumentos financieros derivados cuyo rendimiento esté sujeto al comportamiento de uno o más activos subyacentes, bienes o derechos, respecto de los cuales resulte difícil evaluar su riesgo en comparación con otros Valores.

g. Invertir en Valores o Instrumentos financieros derivados que no cuenten con un mercado secundario, o bien, este sea limitado, lo cual complicaría o incluso podría impedir vender o deshacer la posición en el Valor o Instrumento financiero derivado, según corresponda, en un momento determinado y en condiciones favorables.

Habiendo reconocido los riesgos que implican las inversiones a las que pudiera tener acceso por ser considerado como Cliente sofisticado, declaro que cumplo con uno de los siguientes requisitos: [MARCAR EL RECUADRO]

☐ Cuento con ingresos brutos de al menos el equivalente en moneda nacional a 1’000,000 (un millón) de unidades de inversión, durante cada uno de los últimos dos años.

☐ Mantengo en promedio inversiones en Valores en una o varias Entidades financieras por un monto igual o mayor al equivalente en moneda nacional a 3’000,000 (tres millones) de unidades de inversión, durante el último año.

Entiendo que [NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE QUE SE TRATE] no tiene el deber de verificar la veracidad de la presente declaración.

B. Manifestación relativa a la prestación del servicio de Ejecución de operaciones cuando se haya contratado a su vez a un Asesor en inversiones.

Tratándose de inversionistas que celebren contratos con Entidades financieras para que les proporcionen el servicio de Ejecución de operaciones cuando a su vez haya contratado a un Asesor en inversiones, deberán manifestar lo siguiente:

Estoy consciente de que en términos del artículo 16 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, al tener celebrado un contrato de prestación de servicios con un Asesor en inversiones instruiré la celebración de operaciones sobre Valores e Instrumentos financieros derivados únicamente a través de un servicio de inversión no asesorado.

(_____)

Nombre del inversionista o su representante legal y firma

[FORMATO DE LIBRE IMPRESIÓN. TIPOGRAFÍA DE AL MENOS 12 PUNTOS. SE EXPIDE POR DUPLICADO.

INCLUIR FECHA A PARTIR DE LA QUE SE SUSCRIBE Y SURTE EFECTOS EL TRATAMIENTO COMO CLIENTE SOFISTICADO

ANEXO 2

FORMATO DE SOLICITUD PARA LAS EMISORAS CON VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO, PERSONAS MORALES QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL QUE AQUELLAS, INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DE FIDEICOMISOS, ASÍ COMO DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE SOLICITEN SER CONSIDERADAS COMO INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES

Las Emisoras con Valores inscritos en el Registro, así como las personas morales que formen parte del mismo Grupo empresarial que aquellas, las instituciones fiduciarias de fideicomisos, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que soliciten ser consideradas como Inversionistas institucionales deberán manifestar únicamente lo siguiente:

[NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DELEGADO FIDUCIARIO] de [SEÑALAR LA EMISORA, PERSONA MORAL QUE PERTENEZCA AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL QUE LA EMISORA, NÚMERO DE FIDEICOMISO, DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL] manifiesto que es de interés de [LA EMISORA, PERSONA MORAL QUE PERTENEZCA AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL QUE LA EMISORA, NÚMERO DE FIDEICOMISO, DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL] ser considerado como Inversionista institucional respecto del contrato [NÚMERO DE CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL/DE ADMINISTRACIÓN DE VALORES O CUALQUIER OTRO], que tiene celebrado con [NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA O DEL ASESOR EN INVERSIONES] para la prestación de los Servicios de inversión de [SEÑALAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA DE INVERSIONES, GESTIÓN DE INVERSIONES, EJECUCIÓN DE OPERACIONES O COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN QUE LA ENTIDAD FINANCIERA O, EN SU CASO, EL ASESOR EN INVERSIONES LE PRESTEN].

Adicionalmente, tratándose de instituciones fiduciarias de fideicomisos, deberán manifestar lo siguiente:

Asimismo, manifiesto que [NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA] ha analizado el objeto y los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso y determinó que es procedente solicitar su exclusión de la aplicación de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”.

Tratándose de personas morales que pertenezcan al mismo Grupo empresarial que una Emisora con Valores inscritos en el Registro, la solicitud deberá contar adicionalmente con la firma del representante legal de la Emisora.

(_____)

Nombre del (los) inversionista(s) o su representante legal y firma

[FORMATO DE LIBRE IMPRESIÓN. TIPOGRAFÍA DE AL MENOS 12 PUNTOS. SE EXPIDE POR DUPLICADO.

INCLUIR FECHA A PARTIR DE LA QUE SE SUSCRIBE Y SURTE EFECTOS EL TRATAMIENTO SOLICITADO

ANEXO 3

ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL PERFIL DEL CLIENTE EN SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS

A. Elementos a considerar

La evaluación para determinar el perfil del cliente, deberá incluir, los aspectos que a continuación se enuncian con respecto a:

I. Conocimientos y experiencia del cliente:

a) El nivel de estudios, la edad, la ocupación, actividad profesional actual y, en su caso, las ocupaciones o actividades profesionales anteriores que resulten relevantes para la determinación del perfil;

b) Los Valores e Instrumentos financieros derivados en que haya invertido el cliente, señalando su frecuencia, plazo y volumen, especificando el tipo de Valor o Instrumento financiero derivado, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Instrumentos de deuda emitida por los Estados Unidos Mexicanos;
2. Instrumentos representativos de una deuda a cargo de personas morales o fideicomisos;
3. Acciones representativas del capital social de sociedades de inversión;
4. Valores estructurados a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
5. Valores respaldados por activos a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
6. Certificados bursátiles fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
7. Acciones de sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil de alta, media, baja o nula bursatilidad;
8. Valores extranjeros, y
9. Vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia.

Para efectos de lo anterior, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán considerar las inversiones que el cliente haya efectuado en los últimos 2 años y no podrán tomar en cuenta operaciones aisladas.

c) Estrategias de inversión de las operaciones realizadas por el cliente;

d) Los Servicios de inversión que conozca el cliente, y

e) El nivel general de conocimientos financieros sobre las operaciones realizadas, en su caso, y respecto de los Servicios de inversión asesorados a contratar.

II. Situación y capacidad financiera del cliente:

a) El origen y el porcentaje aproximado de sus ingresos y activos que serán destinados a las operaciones de los Servicios de inversión;

b) El porcentaje de los compromisos financieros que, en su caso, el cliente asuma en la contratación de los Servicios de inversión, en relación con el patrimonio de dicho cliente, y

c) El porcentaje que los recursos invertidos en la Entidad financiera representa, en relación a los invertidos en otras.

III. Objetivos de inversión del cliente, respecto de los montos invertidos en la cuenta de que se trate:

a) Propósito de la inversión;

b) Duración prevista para la inversión;

c) El nivel de tolerancia al riesgo del cliente por cada objetivo de inversión, y

d) Limitantes y restricciones para la inversión, por voluntad del cliente.

Cuando las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, no cuenten con los elementos necesarios para determinar el perfil de inversión del cliente a que se refiere este Apartado, o bien, cuando el propio cliente no proporcione información suficiente, la Entidad financiera o el Asesor en inversiones deberá asumir que en relación con el aspecto omiso o insuficiente, el cliente no tiene conocimientos o experiencia previos en materia financiera, que no ha invertido en Valores o Instrumentos financieros derivados o que su nivel de tolerancia al riesgo es el más conservador o el de mayor aversión al riesgo de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones, según se trate.

El perfil del cliente podrá particularizarse en cada una de las cuentas que este mantenga en la Entidad financiera o Asesor en inversiones, de conformidad, en su caso, con sus distintos objetivos de inversión respecto de los montos invertidos en cada una de las cuentas.

En el caso de clientes que sean personas morales, la Entidad Financiera o el Asesor en inversiones determinará aquellos aspectos de los contenidos en este Apartado que les resulten aplicables, a fin de evaluar su situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como sus objetivos de inversión.

Tratándose de clientes que sean considerados como Clientes sofisticados, para la elaboración del perfil a que se refiere este Anexo, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones únicamente estarán obligadas a conocer sus objetivos de inversión.

B. Obligaciones al determinar el perfil de inversión del cliente

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones podrán realizar la evaluación en relación con las fracciones del Apartado A de este Anexo de manera simultánea o individual por cada una de ellas. Adicionalmente, la información que las Entidades financieras o los Asesores en inversiones obtengan a fin de realizar la evaluación de dichas fracciones estará en función del Producto financiero o Servicio de inversión asesorado, pudiendo considerar un número mayor o menor de los aspectos señalados en cada una de ellas.

Cuando las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, conforme a las políticas y lineamientos aprobadas por su consejo de administración u órgano equivalente, o bien, aquellas determinadas por el propio Asesor en inversiones que sean personas físicas, utilicen las entrevistas o cuestionarios a que se refiere el último párrafo del artículo 19 de las presentes disposiciones, dichas entrevistas o cuestionarios no podrán inducir al cliente a responder de una determinada manera; contener respuestas referidas solamente a escalas numéricas sin estar asociadas a elementos cualitativos; dar la posibilidad de que se generen varias respuestas para el mismo cliente con respecto de la misma cuenta. Asimismo, las entrevistas o cuestionarios deberán contener preguntas claras y de fácil comprensión para los clientes que les permitan responderlas de manera adecuada.

La evaluación a que se refiere este Anexo deberá realizarse de nueva cuenta, a fin de determinar un perfil de inversión distinto, cuando los propios clientes proporcionen información adicional a la Entidad financiera o al Asesor en inversiones, cuando a juicio de estos últimos deban considerarse elementos que pudieran modificar el perfil o cuando la información de la que disponga la Entidad financiera o el Asesor en inversiones resulte insuficiente para verificar que el Producto financiero que se recomiende es razonable.

C. Informe del perfil de inversión a los clientes

Una vez efectuada la evaluación considerando los elementos señalados en el Apartado A de este Anexo, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán informar al cliente el perfil que haya resultado, explicando detalladamente su significado a fin de obtener su conformidad con dicho perfil. En caso de que el cliente no dé su conformidad, la Entidad financiera o el Asesor en inversiones deberán solicitarle

más información a fin de que esta determine un perfil que sea aceptable para el cliente y que la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones considere aplicable. Tratándose de clientes que no aporten mayores elementos o información pero que deseen que su perfil de inversión sea más riesgoso con respecto al propuesto por la Entidad financiera o por el Asesor en inversiones, será necesario que para su determinación intervenga el responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión asesorados a que alude el artículo 22 de estas disposiciones, el contralor normativo, o la persona o área que conforme al manual de conducta de los Asesores en inversiones que sean personas morales se encuentre a cago de los mecanismos de control interno, caso en el cual dicha persona deberá verificar que al cliente se le informen los riesgos de recibir los Servicios de inversión asesorados con tal perfil. Cuando la Entidad financiera o el Asesor en inversiones no cuenten con la conformidad del cliente sobre su perfil de inversión, no podrá proporcionar Servicios de inversión asesorados.

Adicionalmente, la Entidad financiera o el Asesor en inversiones deberán solicitar al cliente que confirme, por lo menos una vez cada dos años, que los elementos utilizados para determinar su perfil no han sufrido cambios significativos. En el evento de no tener esta confirmación, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán advertir a sus clientes que seguirán proporcionando los Servicios de inversión asesorados con ese mismo perfil de inversión.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que utilicen categorías de perfiles, en ningún caso podrán solicitar a sus clientes la selección de alguna de ellas y deberán:

I. Asociarlas a variables cuantitativas y cualitativas;

II. Explicar las diferencias entre las distintas categorías, utilizando lenguaje claro y de fácil comprensión, así como abstenerse de emplear frases abiertas a interpretación o juicios de valor, y

III. Reflejar claramente la relación entre el riesgo y el rendimiento de la categoría de que se trate.

D. Uso de sistemas

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que utilicen sistemas o medios electrónicos como herramientas para la realización de la evaluación del cliente a que se refiere este Anexo a fin de determinar su perfil, deberán asegurarse de que dichos sistemas o medios electrónicos son utilizados en las circunstancias y en los mercados conforme a los cuales fueron diseñados. Adicionalmente, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que sean personas morales deberán cerciorarse de que el personal, áreas u órganos colegiados encargados de determinar el perfil del cliente, conozcan adecuadamente los sistemas o medios electrónicos que utilicen para realizar tal evaluación.

Igualmente, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán determinar el alcance en el uso de los sistemas o medios electrónicos, así como contar con herramientas que les permitan validar los resultados generales o de cada uno de los conceptos evaluados por tales sistemas o medios electrónicos.

E. Otras obligaciones

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán conservar soporte documental de la evaluación a que se refiere este Anexo, identificando la fecha en la cual fue realizada, como parte integrante del expediente del cliente haciendo alusión, en su caso, a la cuenta de que se trate.

Asimismo, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que sean personas morales deberán identificar y designar a las personas, áreas u órganos colegiados responsables de realizar la evaluación de los clientes, así como de los sistemas, herramientas o medios electrónicos utilizados en términos del Apartado D de este Anexo. Para el caso de Asesores en inversiones que sean personas físicas, deberán identificar y documentar claramente los sistemas, herramientas o medios electrónicos correspondientes.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones podrán entregar la justificación a que se refiere el artículo 7 de estas disposiciones, relativa a que la Estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión recomendadas son razonables, conjuntamente cuando informen a sus clientes la determinación de su perfil de inversión.

ANEXO 4

ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL PERFIL DEL PRODUCTO FINANCIERO EN SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS

A. Productos financieros en general

Para efectos de realizar el análisis razonable del Producto financiero y determinar su perfil, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán considerar como mínimo, según sea el caso, únicamente información pública respecto de lo siguiente:

I. Las necesidades de inversión que pudieran satisfacer;

II. Los objetivos y especificaciones;

III. Los riesgos asociados, incluyendo el riesgo de crédito, de liquidez y de mercado, así como la evaluación de los riesgos inherentes a los subyacentes.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones respecto de los Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores, deberán considerar elementos adicionales a dicha calificación para determinar el riesgo de crédito;

IV. Su liquidez, la existencia de un mercado secundario y las opciones que existan para su negociación. Adicionalmente, deberán considerar si la distribución del Valor es entre el gran público inversionista;

V. La situación financiera actual e histórica de la Emisora del Valor, contraparte o proveedor del Instrumento financiero derivado;

VI. La volatilidad de su precio;

VII. Los costos de operación asociados, incluyendo comisiones y compensaciones que deberán pagarse;

VIII. La calidad de los custodios, fiduciarios, administradores de activos o garantes asociados con el Valor o Instrumento financiero derivado;

IX. El precio en función de los riesgos del Producto financiero;

X. La información sobre sus características;

XI. La prelación en su pago, en el evento de concurso mercantil de la Emisora o contraparte;

XII. Para el caso de Valores representativos de capital, considerar si son objeto de oferta pública inicial o si son considerados para el cálculo de alguno de los índices bursátiles, y

XIII. Tratándose de los Valores o Instrumentos financieros derivados señalados en el Apartado B de este Anexo deberán evaluar adicionalmente lo siguiente:

a) Los activos subyacentes o componentes de los que dependen los flujos de efectivo asociados al Valor o Instrumento financiero derivado, en su caso;

b) La estructura del Valor o Instrumento financiero derivado, incluyendo sus flujos de efectivo, la forma en que los riesgos asociados son mitigados o acrecentados y las funciones y responsabilidades de terceras partes en dicha estructura, en su caso;

c) La disponibilidad y relevancia de la información del Valor o Instrumento financiero derivado en el mercado en que se negocia, así como de los activos subyacentes o componentes que lo integren, y

d) Que el análisis de los activos subyacentes o componentes del Valor o Instrumento financiero derivado haya sido realizado con base en información relevante sobre dichos activos o componentes, en su caso.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán asegurarse de que el perfilamiento a que se refiere el presente Anexo se encuentre actualizado en todo momento. En tal virtud, estarán obligadas a considerar cualquier cambio en los elementos previstos en el mismo, así como los eventos relevantes de las Emisoras.

B. Otros Productos financieros

A los Productos financieros que se indican a continuación les será aplicable la fracción XIII del Apartado A anterior para efectos de la determinación de su perfil:

I. Valores estructurados.

II. Valores respaldados por activos, certificados bursátiles a que se refieren los artículos 1, fracciones XXIV y XXV o 7, fracción II, inciso c), respectivamente, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

III. Valores emitidos en el extranjero reconocidos por la Comisión en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables al Sistema Internacional de Cotizaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2003 y sus respectivas modificaciones, o análogos.

IV. Instrumentos de capital que puedan considerarse para efectos de la integración de capital, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones, en caso de que la emisora de dichos instrumentos forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca la Entidad financiera;

V. Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia, cuando dichos vehículos se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) Mantengan invertido directamente o indirectamente menos del 80 por ciento de su patrimonio en activos que formen parte del índice, activo financiero o parámetro de referencia al que se encuentre referenciado.

El supuesto anterior no resultará aplicable tratándose de vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia, cuyo subyacente, en todos los casos, sean instrumentos financieros derivados referidos a mercaderías. Se entenderá por activos financieros a los definidos como tales en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y sus respectivas modificaciones, particularmente en el Anexo 5, el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, o el que las sustituya.

b) Sean de gestión activa entendiendo por ello, actos que den por resultado la revolvencia de cualquier bien o derecho integrante de los haberes del vehículo, con el propósito de procurar aprovechar oportunidades de mercado e incrementar el rendimiento esperado, y con ello superar el parámetro de referencia;

c) Existan créditos, préstamos o financiamientos a cargo del vehículo de inversión que deban ser pagados con los activos financieros del propio vehículo;

d) Tomen posiciones cortas en alguno de los activos objeto de inversión, las cuales resulten de operaciones distintas al préstamo de valores;

e) Busquen reproducir matemática o estadísticamente en forma inversa o exponencial, los activos, el índice o parámetro de referencia;

f) Los índices, activos financieros, o parámetros de referencia que reproduzcan matemática o estadísticamente, sean inversos o exponenciales de otros índices, activos financieros o parámetros de referencia, y

g) Los índices, activos financieros o parámetros de referencia que reproduzcan matemática o estadísticamente no cuenten con una metodología pública que permita replicar dichos índices, activos o parámetros de referencia.

VI. Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro, cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia, cuando a su vez inviertan directa o indirectamente en Valores emitidos por sociedades o mecanismos de inversión conocidos internacionalmente como “hedge funds”.

VII. Instrumentos financieros derivados.

VIII. Otros Productos financieros complejos, incluyendo Valores extranjeros no listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores ni inscritos en el Registro.

ANEXO 5

CONTENIDO MÍNIMO DEL MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA PROPORCIONAR GESTIÓN DE INVERSIONES

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que proporcionen Gestión de inversiones estarán obligadas a elaborar un marco general de actuación conforme a la Estrategia de inversión que se haya determinado en términos de las presentes disposiciones, que contenga, al menos lo siguiente:

I. La naturaleza y alcance de las facultades o discrecionalidad del apoderado o del propio Asesor en inversiones cuando este sea una persona física, para realizar operaciones con el público en relación con las operaciones que realice a nombre y por cuenta del cliente;

II. Cualquier riesgo significativo asociado con la naturaleza y alcance de la discrecionalidad del apoderado para realizar operaciones con el público o del propio Asesor en inversiones cuando este sea una persona física, derivado de la prestación del servicio de Gestión de inversiones, así como la forma y términos bajo los cuales se ejercerá tal discrecionalidad;

III. La forma en que el cliente podrá modificar la discrecionalidad pactada en el servicio de Gestión de inversiones;

IV. Las características de los Valores e Instrumentos financieros derivados que podrían conformar la cuenta de que se trate, incluyendo los posibles riesgos de mercado, crédito, liquidez, operativo, de contraparte y legal. En todo caso, la Entidad financiera o el Asesor en inversiones deberá explicar de manera clara en qué consisten tales riesgos y cómo podrían llegar a afectar el rendimiento del Valor o Instrumento financiero derivado en cuestión, así como el rendimiento de la cuenta en su conjunto;

V. Las Estrategias de inversión que se seguirán al proporcionar Gestión de inversiones, señalando:

   a) El tipo de Valores o Instrumentos financieros derivados en los que se podrá invertir, incluyendo:

      i. La relación entre dichos Valores e Instrumentos financieros derivados y el nivel de riesgo que el cliente está dispuesto a tolerar conforme a su perfil y objetivo de inversión, tomando en cuenta el valor en riesgo de los Valores o Instrumentos financieros derivados;

      ii. El plazo que se estima o considera adecuado para que el cliente mantenga su inversión;

      iii. Los límites máximos de inversión por tipo de Valor o Instrumento financiero derivado, especificando a la Emisora, sector, o cualquier otro factor que la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones determine, y

   b) Las bases que se utilizarán como referencia para comparar el rendimiento de la inversión, en su caso;

VI. La política de inversión que la Entidad financiera o el Asesor en inversiones seguirá, que podrá ser:

   a) Activa, a través de la toma de riesgos con el propósito de obtener rendimientos por encima de la base de referencia, o

   b) Pasiva, a través de la toma de riesgos exclusivamente para procurar que el rendimiento de la cuenta alcance la base de referencia, realizando únicamente las inversiones necesarias para dicho fin.

VII. La política que la Entidad financiera o el Asesor en inversiones seguirá respecto de:

   a) La liquidez de la cartera de inversión, y

   b) La contratación de préstamos de Valores, ventas en corto y operaciones de apalancamiento.

VIII. El criterio de selección que seguirá respecto de las inversiones en acciones de sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, en relación con:

   a) Los sectores económicos objetivos;

   b) La bursatilidad;

   c) La pertenencia de la acción a determinado índice bursátil;

   d) La política de dividendos de la sociedad;

   e) La nacionalidad de la sociedad;

   f) El tamaño de las sociedades, y

   g) Cualquier otro aspecto que resulte relevante para el cliente.

IX. El criterio de selección que seguirá respecto de las inversiones en valores representativos de deuda, en relación con:

a) La duración objetivo de la cartera de inversión;

b) La conformación de las probables inversiones por tipo de Emisora, señalando si son gubernamentales, estatales, municipales, bancarios, de sociedades o fideicomisos o si estará integrada por una mezcla de tales Valores, y

c) La calificación crediticia otorgada por alguna institución calificadora de valores.

X. La inversión en los Valores e Instrumentos financieros derivados que se señalan en el Apartado B del Anexo 3 de estas disposiciones, señalando:

a) Los activos subyacentes que se considerarán;

b) Las supuestos bajo los cuales se podría cancelar o amortizar anticipadamente el Valor o Instrumento financiero derivado, y

c) Los mercados donde se negocien dichos Valores o Instrumentos financieros derivados.

XI. La política que se seguirá ante condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien de incertidumbre económica o política;

XII. El tipo de operaciones con Valores que podrá realizar.

ANEXO 6

VALORES O INSTRUMENTOS OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN

Las Entidades financieras únicamente podrán Comercializar o promover a clientes que no sean considerados como Clientes sofisticados, los Valores siguientes:

I. Valores gubernamentales como se definen en la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México o el instrumento que la sustituya, así como aquellos Valores garantizados o avalados por los Estados Unidos Mexicanos, cuyo plazo a vencimiento al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a tres años;

II. Valores que sean:

a) De captación bancaria inscritos en el Registro que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 19 de estas disposiciones;

b) Aquellos que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 19 de estas disposiciones,

c) Títulos opcionales, emitidos por entidades financieras que formen parte del mismo Grupo financiero, Grupo Empresarial o Consorcio que la Entidad financiera, o Emisoras que también cuenten con una calificación otorgada por una institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 19 de estas disposiciones, en caso de que sean las responsables finales del pago del Valor,

Lo anterior, siempre que el plazo a vencimiento de los Valores referidos en los incisos a) a c) de esta fracción, al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente.

III. Valores estructurados a que se refiere la fracción XXIV del artículo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, siempre que el plazo a vencimiento del valor al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año, obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente, así como que la entidad que respalde el pago del principal invertido cuente con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 19 de estas disposiciones;

IV. Valores que sean instrumentos de deuda a cargo de personas morales o fideicomisos, siempre que el plazo a vencimiento del valor al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año y cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 19 de estas disposiciones, y

V. Acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean exclusivamente los Valores señalados en las fracciones I y IV anteriores, o bien, acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda que sean clasificadas de acuerdo a la duración de sus activos objeto de inversión como de corto o mediano plazo conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006 y sus respectivas modificaciones.

Las Entidades financieras, salvo las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dichos servicios, podrán recomendar a sus clientes de manera generalizada al amparo del servicio de Comercialización o promoción, realizar operaciones de reporto con plazo igual o menor a un año, en términos de las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y la Financiera Rural en sus operaciones de reporto, expedidas por el Banco de México el 12 de enero de 2007 y sus respectivas modificaciones o las que las sustituyan, respecto de Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 19 de estas disposiciones o cuando la contraparte de la operación también cuente con tal calificación.

ANEXO 7

ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL PERFIL DEL PRODUCTO FINANCIERO EN COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN

Las Entidades financieras al perfilar los Valores o Instrumentos financieros derivados, al amparo de Comercialización o promoción deberán realizar un análisis razonable, que incluya como mínimo, lo siguiente:

I. Las características del Valor o Instrumento financiero derivado;

II. El plazo que se estima adecuado para que el cliente mantenga su inversión;

III. En su caso, su liquidez y la existencia de un mercado secundario;

IV. Las comisiones y compensaciones que deberán pagarse, y

V. Los riesgos asociados.

Adicionalmente, en caso de hacer referencia al desempeño histórico de algún Valor, deberán señalar si se tomaron en consideración los costos. Asimismo, se debe precisar que el rendimiento se calcula una vez descontados los gastos por intermediación y otros costos en los que haya incurrido el cliente durante el periodo correspondiente y no con base en estimaciones; finalmente, se deberá advertir claramente que los rendimientos pasados no garantizan el desempeño futuro.

ANEXO 8

FUNCIONES MÍNIMAS DEL COMITÉ RESPONSABLE DEL ANÁLISIS DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS U ÓRGANO EQUIVALENTE O PERSONA RESPONSABLE

El comité responsable del análisis de los Productos financieros**,** órgano equivalente o persona responsable estará a cargo de lo siguiente, según corresponda:

I. Elaborar, establecer o implementar las políticas, lineamientos, condiciones, mecanismos, procedimientos, parámetros o criterios que se señalan en los artículos 5, quinto párrafo, 6, 8, 10, 14, último párrafo, 19, 25, 36 y 43 de estas disposiciones. Adicionalmente, para el caso de Entidades financieras, las que se establecen en el artículo 14, último párrafo y la fracción VII del Apartado A del Anexo 9 de estas disposiciones.

Las políticas y lineamientos referidos en los citados artículos 5, quinto párrafo, 6, 14, último párrafo, 19 y 36, así como en la fracción VII del Apartado A del Anexo 9 deberán someterse a la aprobación del consejo de administración**,** órgano equivalente o persona encargada de la administración de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones que sea persona moral;

II. Aprobar el tipo de perfil de inversión para el cual o los cuales resulte razonable invertir en determinado Producto financiero, de conformidad con las características de estos;

III. Establecer límites máximos para la composición de las carteras de inversión de conformidad con la política para la diversificación de la cartera de inversión a que alude el artículo 6 de estas disposiciones, atendiendo a las características de los Valores y los perfiles de inversión de los clientes;

IV. Autorizar el ofrecimiento al mercado o la adquisición al amparo de Servicios de inversión asesorados de nuevos Productos financieros, considerando la información disponible en el mercado o los riesgos particulares de los mismos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto, salvo que se trate de Valores emitidos por los Estados Unidos Mexicanos o por el Banco de México;

V. Respecto de Valores e Instrumentos financieros derivados y para efectos de analizar su precio, tratándose de nuevos productos y de aquellos que el propio comité u órgano equivalente o persona responsable determine, deberá tomar en consideración el precio actualizado para valuación calculado por el proveedor de precios de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables;

Asimismo, deberá dar seguimiento periódico al desempeño de los Productos financieros que el propio comité determine, respecto de su riesgo en relación con el rendimiento efectivamente pagado, para determinar las acciones que deban llevarse a cabo en la toma de decisiones de inversión, y

VI. Aprobar la guía de Servicios de inversión que haya sido elaborada por las Entidades financieras o Asesores en inversiones, de manera previa a su utilización.

Como parte del análisis para perfilar los Productos financieros, el comité, órgano equivalente o persona responsable a que se refiere este artículo deberá elaborar tablas de especificaciones de los Productos financieros o bien, cualquier material de apoyo que contenga información sobre sus características y los riesgos inherentes a cada uno de estos, así como categorizar a los Productos financieros en función del nivel de riesgo aprobado.

Los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión, podrán establecer normas autorregulatorias tendientes a la estandarización del contenido de las tablas a que se refiere el párrafo anterior.

ANEXO 9

FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

A. Persona a que alude el artículo 21 de estas disposiciones

La persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión tendrá, al menos, las funciones siguientes:

I. Vigilar de manera permanente el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prestación de los Servicios de inversión, con excepción de lo que se prevé en el Apartado B de este Anexo;

II. Vigilar de manera permanente, cuando menos a través de muestras estadísticamente significativas, las comisiones que cobra la Entidad financiera o Asesor en inversiones que sea persona moral en la prestación de los Servicios de inversión, a fin de verificar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 43 de estas disposiciones;

III. Verificar la existencia de mecanismos de control interno e infraestructura adecuados para la prestación de los Servicios de Inversión;

IV. Evaluar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para evitar conflictos de interés, así como detectar cualquier conflicto de interés en los Servicios de inversión dando aviso inmediato al consejo de administración, órgano equivalente o persona encargada de la administración tratándose de Asesores en inversiones que sean personas morales. Asimismo, podrá recomendar la adopción de las medidas correctivas pertinentes;

V. Resolver las consultas que le presenten las áreas que proporcionan los Servicios de inversión respecto de la aplicación y el cumplimiento de las presentes disposiciones;

VI. Evaluar y revisar continuamente la conducta de las personas que proporcionen Servicios de inversión, tanto en las operaciones que realicen o ejecuten por cuenta propia, como de sus clientes, conforme a los mecanismos aprobados por el consejo de administración;

VII. Llevar un registro de todas las Reclamaciones recibidas por la Entidad financiera o Asesor en inversiones así como de las acciones judiciales interpuestas en su contra o de sus empleados o directivos, con la información que se requiere en el Apartado C de este Anexo, con motivo de la prestación de Servicios de inversión. Tratándose de Entidades financieras, se podrá auxiliar de la unidad especializada para atender las reclamaciones de conformidad con la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Las Entidades financieras o Asesores en inversiones deberán conservar el registro de cada Reclamación o acción judicial recibida, por un periodo de tres años a partir de que se resuelva o la sentencia relativa se considere cosa juzgada, respectivamente.

El consejo de administración de las Entidades financieras, órgano equivalente o persona responsable de la administración tratándose de Asesores en inversiones que sean personas morales, deberá aprobar políticas y lineamientos que le permitan llevar un adecuado análisis y seguimiento de las Reclamaciones o acciones judiciales a que se refiere la presente fracción, y

VIII. Enviar trimestralmente a la Comisión la información a que se refiere el artículo 52 de las presentes disposiciones.

B. Persona a que alude el artículo 22 de estas disposiciones

La persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión asesorados tendrá, al menos, las funciones siguientes:

I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al perfil de los clientes y los Productos financieros así como la suficiencia de la evaluación y análisis razonable a que hacen referencia el artículo 4 y los Anexos 3 y 4 de estas disposiciones;

II. Supervisar el apego a las políticas y lineamientos establecidos por el consejo de administración**,** órgano equivalente o persona encargada de la administración, para el caso de Asesores en inversiones que sean personas morales, a que se refiere el artículo 19 y revisarlas de manera periódica, así como el cumplimiento de las relativas a la razonabilidad de las recomendaciones en términos del artículo 5 de las presentes disposiciones. Igualmente, deberá supervisar el cumplimiento a las políticas establecidas conforme al artículo 8 de estas disposiciones, y

III. Revisar que la frecuencia de las operaciones se justifique en atención a los intereses del cliente.

En caso de que la persona no encuentre justificación, deberá analizar las causas que generaron las operaciones, dando aviso inmediato de ello tanto al director general o persona equivalente como a la Comisión si fueran relevantes. Asimismo, podrá recomendar la adopción de las medidas correctivas pertinentes.

El director general o persona equivalente deberá ordenar la implementación de las medidas necesarias a efecto de solventar lo anterior, debiendo informar de ello a la persona a que se refiere este artículo.

C. Informe de Reclamaciones

R27 B-2711 Reclamaciones bursátiles

El subreporte R27 B-2711 Reclamaciones bursátiles tiene como objetivo recabar de las Entidades financieras y Asesores en inversiones que presten servicios de inversión, información relativa a las Reclamaciones o acciones judiciales interpuestas por los clientes en su contra, conforme a lo establecido en estas disposiciones.

La frecuencia de elaboración de este reporte debe ser trimestral y la información que se incluya debe corresponder a las Reclamaciones que hayan sido atendidas durante el periodo que se reporta (aunque solamente hayan permanecido en trámite un día) y aquellas cuya resolución se encuentre pendiente a la fecha de envío del informe. Los registros de Reclamaciones que se reporten como pendientes, deberán ser reportados en el siguiente trimestre con el estado que guarden (ya concluidos o aún pendientes).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte R27 B-2711 Reclamaciones bursátiles se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD O ASESOR EN INVERSIONES
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NÚMERO DE CONTRATO
	SERVICIO DE INVERSIÓN
	PROMOTOR APODERADO
SECCIÓN DATOS DE LA INSTITUCIÓN	FOLIO DE RECLAMACIÓN
	FECHA DE RECLAMACIÓN
SECCIÓN DATOS DE LA RECLAMACIÓN	FECHA DE SUCESO
	PRODUCTO O ESTRATEGIA DE INVERSIÓN
	CANAL EN CUAL SE REALIZÓ LA OPERACIÓN ORIGEN DE LA RECLAMACIÓN
	MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN
	IMPORTE RECLAMADO
	ESTADO DE LA RECLAMACIÓN
	PROCESOS RELACIONADOS CON LA RECLAMACIÓN
SECCIÓN DATOS DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
	FECHA DE RESOLUCIÓN
	CAUSA DE LA RESOLUCIÓN
	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
	IMPORTE ABONADO AL CLIENTE
	FECHA DEL ABONO AL CLIENTE
	ACCIONES REALIZADAS PARA ATENDER LA RECLAMACIÓN

Las Entidades financieras o Asesores en inversiones reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el SITI o en el que en su caso dé a conocer la Comisión.

ANEXO 10

CONTENIDO MÍNIMO DE LA GUÍA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

La guía de servicios de inversión deberá contener como mínimo, la siguiente información:

I. Los Servicios de inversión que la Entidad financiera o el Asesor en inversiones proporcionen;

II. Las clases o categorías de Valores o Instrumentos financieros derivados que puede ofrecer, especificando si están diseñados o emitidos por la propia Entidad financiera o entidades financieras que pertenezcan al mismo Consorcio o Grupo empresarial que aquella, o si ofrece también productos de terceros.

Tratándose de Asesores en inversiones que no sean independientes deberán especificar si los Valores o Instrumentos financieros derivados que ofrecerá están diseñados por la institución de crédito, casa de bolsa o sociedad operadora de fondos de inversión con la cual se encuentren vinculados.

III. Las comisiones, conforme a lo previsto en el artículo 44 de estas disposiciones, así como los costos y cualquier otro cargo o contraprestación relacionados con los Servicios de inversión que pueden proporcionar;

IV. Los mecanismos para la recepción y atención de Reclamaciones que se encuentran disponibles para los clientes, salvo tratándose de Asesores en inversiones;

V. Las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés a que se refiere el artículo 36 de las presentes disposiciones, y

VI. La política para la diversificación de las carteras de inversión tratándose de Servicios de inversión asesorados a que se refiere el artículo 6 de estas disposiciones.

ANEXO 11

REGISTRO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS, INFORMACIÓN PROPORCIONADA E INSTRUCCIONES DE CLIENTES

El registro a que se refiere el artículo 26 de estas disposiciones, deberá contener como mínimo la siguiente información:

I. El número de cuenta en la que se realizaría o ejecutaría la operación;

II. El Valor y Emisora de que se trate, especificando la clave de pizarra o serie;

III. La cantidad a comprar o vender, así como, en su caso, el precio;

IV. La fecha y hora en que el cliente instruyó la operación, y

V. La identificación del Servicio de inversión del cual proviene la instrucción del cliente.

ANEXO 12

ESTÁNDARES PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE LA RED ELECTRÓNICA MUNDIAL DENOMINADA INTERNET PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Las especificaciones mínimas en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, por parte de las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, para la divulgación de información, son las siguientes:

I. Que la información publicada en la página de Internet sea redactada en idioma español y además sea consistente con aquella contenida en los documentos impresos;

II. La posibilidad de realizar descargas de los documentos que contengan información que los clientes deban conocer de manera previa a la celebración de una operación o la contratación de un Servicio de inversión;

III. Que se registren todas las modificaciones realizadas por la Entidad financiera o por el Asesor en inversiones a la información publicada en la página electrónica de la red mundial denominada Internet, y

IV. En caso de utilizar hipervínculos, la clara señalización para el cliente del momento en que está abandonando la página electrónica de la red mundial denominada Internet de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones, advirtiendo que ingresa a un sitio distinto, cuyo contenido no es responsabilidad de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones de que se trate.

En todo caso, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán permitir la consulta y descarga gratuita al público en general, de la guía de servicios de inversión a que se refiere el artículo 24 de estas disposiciones a través de su página electrónica en la red mundial denominada Internet.

ANEXO 13

DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

A. De los conflictos de interés a que alude el artículo 39 de estas disposiciones

Las Entidades financieras o Asesores en inversiones no independientes deberán contar con políticas y procedimientos para evitar conflictos de interés, que se refieran por lo menos a los supuestos siguientes:

I. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la propia Entidad financiera o el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de dicha Entidad financiera, pretenda vender a sus propios clientes hasta el veinte por ciento de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;

II. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de los Valores que hayan sido emitidos por personas que no sean relacionadas, y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la Entidad financiera o el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos,

apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de dicha Entidad financiera, pretenda vender a sus propios clientes hasta el cuarenta por ciento de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;

III. Proporcionar Comercialización o promoción a Clientes sofisticados respecto de Valores que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la Entidad financiera que forme parte del Consorcio o Grupo empresarial al cual pertenezca la casa de bolsa, pretenda vender a sus propios clientes dichos Valores;

IV. Proporcionar Asesoría de inversiones a Clientes sofisticados ubicándose en cualesquiera de los supuestos a que alude el artículo 38, fracción III o el Apartado C de este Anexo;

V. Proporcionar Servicios de inversión asesorados o bien, proporcionar Comercialización o promoción sobre Valores e Instrumentos financieros derivados respecto de los cuales la propia Entidad financiera o el Asesor e inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de dicha Entidad financiera haya participado en su estructuración, y

VI. Proporcionen Servicios de inversión asesorados respecto de Valores objeto de oferta pública que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Emisoras que formen parte del mismo Grupo Financiero, Grupo Empresarial o Consorcio que la Entidad financiera o Asesor en inversiones no independiente, que resulten en una tenencia entre los clientes de la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones no independiente de hasta el veinte por ciento del total de la emisión, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestado el servicio de Asesoría de inversiones.

B. Contenido mínimo de las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés

Las políticas y lineamientos a que se refiere el artículo 36 de estas disposiciones, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Los procedimientos para supervisar el flujo de información al interior de las distintas áreas que integran la Entidad financiera o el Asesor en inversiones que sea una persona moral, incluidas las comunicaciones que realice el personal adscrito a las Áreas de negocio o cualquiera otra que pudiera implicar un conflicto de interés, con aquellas personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de inversión;

II. La prohibición para evitar cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial del personal que labore en las áreas, en su caso, encargadas del diseño y estructuración de Productos financieros, financiamiento corporativo, banca de inversión colocación de Valores, administración de activos de fondos de inversión, distribución de acciones de fondos de inversión o cualquier otro que pudiera implicar un conflicto de interés, respecto de las actividades de las personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de inversión y sus clientes;

III. Los procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre directivos y empleados de la Entidad financiera o el Asesor en inversiones que sea una persona moral, cuando tal intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes;

IV. La definición de los responsables del manejo de las operaciones por cuenta propia de la Entidad financiera o el Asesor en inversiones que sea una persona moral, así como la obligación de separar adecuadamente las funciones y responsabilidades de dichas personas respecto de los empleados y directivos de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones que sea una persona moral encargados de la prestación de Servicios de inversión, y

V. La prohibición para los Analistas, apoderados para celebrar operaciones con el público, operadores de bolsa y otros empleados de las Entidades financieras o Asesores en inversiones que sean personas morales que proporcionen Servicios de inversión, de aceptar beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan un interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen.

C. De los conflictos de interés a que se refiere el artículo 37 de estas disposiciones

Las Entidades financieras o Asesores en inversiones no independientes cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes incurrirán en un conflicto de interés por no haber cumplido con la obligación de diversificar la emisión. Los supuestos son:

I. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del veinte por ciento del total de la emisión como resultado de dichos Servicios de inversión asesorados, tratándose de Valores emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con la misma, o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, recomienden la adquisición de tales Valores;

II. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del cuarenta por ciento del total de la emisión cuando se trate de emisiones de personas que no sean relacionadas con la Entidad financiera o Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, en los siguientes casos:

a) Se trate de Valores objeto de oferta pública en la que la Entidad financiera actúe como Líder colocador, miembro del sindicato colocador, forme parte del proceso de dicha oferta pública o sea Participante en la colocación o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, recomienden la adquisición de tales Valores;

b) Se trate de Valores objeto de oferta pública y una parte o la totalidad de los recursos obtenidos a través de ella, se destinen al pago de obligaciones o pasivos a favor de la Entidad financiera colocadora o de las personas morales que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca dicha Entidad financiera, o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, recomienden la adquisición de tales Valores;

c) Se trate de Valores respaldados por activos a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando los activos sean de la Entidad financiera o de las personas que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca, o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, recomienden la adquisición de tales Valores, o

d) Se trate de Valores que se encuentren en la posición propia de la Entidad financiera, del Asesor en inversiones no independiente, o en la de cualquier entidad que forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que estos pertenezcan, si en la oferta pública inicial actuó con el carácter de Líder colocador, miembro del sindicato colocador o Participante en la colocación.

D. Excepciones a los límites previstos en el artículo 38, fracción III y Apartado C de este Anexo para evitar un conflicto de interés

Se considerará que las Entidades financieras o Asesores en inversiones no independientes no incurren en alguno de los conflictos de interés a que alude el artículo 38, fracción III y Apartado C anterior, en los casos y en las condiciones siguientes:

I. Cuando proporcionen Servicios de inversión asesorados excediendo los límites a que aluden el artículo 38, fracción III o bien, el Apartado C anterior, fracción II, siempre que: a) hayan obtenido la previa autorización del comité responsable del análisis de los Productos financieros u órgano equivalente o persona responsable por cada emisión o por cada programa de colocación estos últimos tratándose de emisiones de corto plazo; la autorización se otorgará respecto de los programas de colocación en los que se prevea su realización sucesiva, siempre y cuando en cada una de las emisiones correspondientes se cumplan con las condiciones previstas en estas disposiciones, y b) se trate de cualquiera de los valores siguientes:

a) Valores que cuenten con una calificación igual o superior a AAA o AA o su equivalente, en términos de la tabla contenida en el Anexo 17 de estas disposiciones, emitida por alguna institución calificadora de valores, o

b) Valores estructurados a que se refiere la fracción XXIV del artículo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando el plazo total al momento de la emisión del instrumento sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente.

II. Cuando excedan los límites previstos en las fracciones I y II, incisos a) y d) del Apartado C de este Anexo, o bien, cuando excedan el límite previsto en el artículo 38, fracción III de estas disposiciones y en cualquiera de estos casos proporcionen Servicios de inversión asesorados, siempre que hayan obtenido la previa autorización del programa de colocación por parte del comité responsable del análisis de los Productos financieros, se trate de títulos opcionales y se cumpla con lo siguiente:

a) En caso de que el título opcional contenga una porción retornable de su importe, los instrumentos de deuda que formen parte de la cobertura de dicho importe no podrán ser Valores emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta;

b) La Entidad financiera mantenga hasta el vencimiento de cada emisión de títulos opcionales un portafolio de cobertura que compense en un intervalo de entre 95 % y 105 % la exposición de la Emisora derivada de la colocación de los títulos, a los movimientos del subyacente del título opcional (medida por su "delta"). Lo anterior en el entendido de que el portafolio de cobertura se deberá conformar por Valores o Instrumentos financieros derivados correlacionados con el subyacente del título emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, si la cobertura se ubica fuera del intervalo mencionado debido a movimientos en las condiciones de mercado, a efecto de considerarse que no se incurre en conflicto de interés, se deberán realizar las operaciones de ajuste en un plazo que no exceda de dos días hábiles contados a partir de la desviación. En todo caso, lo anterior deberá documentarse debidamente por el comité responsable del análisis de los Productos financieros**,** órgano equivalente o persona responsable.

c) Las Entidades financieras emisoras de títulos opcionales deberán contar con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA o AA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 17 de estas disposiciones, en caso de que sea la responsable final del pago del Valor.

La autorización a que se refiere esta fracción únicamente podrá ser otorgada por el citado comité u órgano equivalente o persona responsable cuando se cerciore de que se cumple con lo previsto en todos y cada uno de los incisos anteriores y ello quede asentado en la minuta correspondiente.

III. Cuando se trate de cualquiera de los Valores siguientes:

a) Acciones representativas del capital social de Emisoras o títulos de crédito que las representen;

b) Acciones representativas del capital social de sociedades de inversión;

c) Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia;

d) Títulos fiduciarios a que alude el artículo 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, o

d) Valores a que se refiere el Anexo 6 de estas disposiciones

E. De los conflictos de interés respecto de los Asesores en inversiones que sean personas físicas:

Los Asesores en inversiones que sean personas físicas deberán contar con políticas y lineamientos para evitar incurrir en conflictos de interés. Se considerará de manera enunciativa más no limitativa que los Asesores en inversiones que sean personas físicas incurrieron en un conflicto de interés en los siguientes supuestos:

I. Obtengan algún beneficio no económico, incluyendo reportes o análisis de Productos financiero, de una Entidad financiera a cambio de ejecutar las órdenes de sus clientes con dicha Entidad o a cambio de cualquier otro arreglo entre las partes y no revelen dicha situación a sus clientes.

II. Recomienden a sus clientes celebrar un contrato de intermediación bursátil o de administración de valores en alguna Entidad financiera para ejecutar órdenes, cuando el propio Asesor en inversiones sea accionista de una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior, o bien, si es miembro del consejo de administración, directivo, gerente, apoderado, empleado o participa en los órganos de administración de una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior y no revelen dicha situación a sus clientes.

En caso de que el Asesor en inversiones sí revele a sus clientes que ubica en el supuesto establecido en el párrafo anterior no se considerará que incurrió en un conflicto de interés pero en dicha revelación deberá además explicar las razones por las que efectúa tal recomendación.

ANEXO 14

INFORMACIÓN ADICIONAL CONTENDRÁN LOS ESTADOS DE CUENTA

A. Información mínima

I. Los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías, préstamo de Valores y efectivo que conformen la cartera de inversión de sus clientes, así como los Gastos y Comisiones de intermediación incurridos en la realización y ejecución de toda operación efectuada en el periodo al que se refiere la información;

II. El resultado del cálculo del Rendimiento de la Cartera de Inversión así como el Rendimiento de la Cartera de Inversión Neto, efectuados conforme a lo previsto en el Apartado B del presente anexo;

III. El diferencial por valuación de cada uno de los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías y préstamo de Valores, conforme a lo siguiente:

a) Para cada uno de los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías y préstamo de Valores que conformen la cartera de inversión al cierre del periodo reportado, entre el precio provisto por un proveedor de precios para el cierre de dicho periodo y el precio al cierre del periodo anterior reportado o en caso de que dichos instrumentos hubieran sido adquiridos o traspasados al contrato para el que se emite el estado de cuenta durante el periodo reportado, respecto al costo de adquisición o de traspaso, pudiendo en su caso, utilizar el costo promedio, y

b) Para cada uno de los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías y préstamo de Valores que se hubieran vendido o traspasado a otra cuenta o contrato distinto al contrato para el que se emite el estado de cuenta durante el periodo reportado, entre el precio de venta o traspaso y el precio de adquisición o de traspaso, pudiendo en su caso, utilizar el costo promedio determinado a la fecha de la venta.

Asimismo, se deberán reportar cualquier pago recibido o pagado, incluyendo en su caso dividendos, en relación con cada Valor, Instrumento financiero derivado, operación de reporto, garantía y préstamo de Valores que formen parte de la cartera de inversión del cliente;

IV. Cuando previamente se hubiera acordado un índice de referencia entre la casa de bolsa y el cliente, se deberá incluir una comparación entre el Rendimiento de la Cartera de Inversión durante el mes reportado y el rendimiento de dicho índice, y

V. El desglose de las Comisiones y Gastos de Intermediación, por Servicios y Administrativos cobrados al cliente, así como el Impuesto sobre la Renta Retenido, incluyendo la forma de cálculo y el monto de estos como proporción del valor total de la cartera de inversión, incluyendo una declaración en el sentido de que se podrá proporcionar información adicional más detallada a petición del cliente. Las

Comisiones cobradas al cliente deberán ser consistentes con lo establecido en el artículo 44 y con los criterios a que hace referencia el artículo 45 de estas disposiciones, e igualmente deberán incluirse los gastos pagados. Para efectos de su presentación en el estado de cuenta se deberán clasificar de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro **"Comisiones y Gastos de Intermediación"** se deberán incluir todos los importes cobrados al cliente, relacionados a las operaciones realizadas durante el periodo que se reporte. Los importes revelados deberán incorporar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) concerniente a cada operación realizada.

b) En el rubro **"Comisiones y Gastos por Servicios"** se deberán incluir todos los importes cobrados al cliente por concepto de manejo de cartera, comisiones por tipo de Servicio de inversión y comisiones por desempeño, entre otros. Los importes revelados deberán incorporar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda a cada gasto o comisión cobrada al cliente.

c) En el rubro **"Comisiones y Gastos Administrativos"** se deberán incluir todos los importes cobrados al cliente por cada concepto que no sea considerado como "Comisiones y Gastos por Servicios" ni como "Comisiones y Gastos de Intermediación". Los gastos y comisiones revelados deberán incluir, entre otros, los siguientes: comisión por custodia de Valores, comisión por servicio de recolección de cheques, intereses por saldo deudor. Los importes revelados deberán incorporar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) concerniente a cada gasto o comisión cobrada al cliente.

d) En el rubro **"Impuesto sobre la Renta Retenido"** se deberá revelar el monto total de Impuesto sobre la Renta retenido en términos de la legislación fiscal, en el periodo correspondiente.

VI. Tratándose de los estados de cuenta que envíen las sociedades o entidades que presten los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión a sus clientes, deberán contener, además de lo previsto en el artículo 61 Bis de la Ley de Fondos de Inversión, la información siguiente:

a) La descripción detallada de todas las operaciones efectuadas por el inversionista, así como de los cobros que a cargo de este lleve a cabo la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión o, en su caso, la sociedad o entidad que actúe como distribuidora de acciones de fondos de inversión.

b) La indicación del precio al que se efectuaron las operaciones de compra y venta con el inversionista, el cual deberá corresponder al precio actualizado de valuación de las acciones de los fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.

c) En el supuesto de que el fondo de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable hubiera efectuado la aplicación del diferencial a que se refiere el artículo 15 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, o las que las sustituyan, sobre el precio de valuación, dicho fondo deberá señalar en el estado de cuenta tanto el precio ajustado de valuación como el diferencial aplicado y el precio de mercado resultante, incluyendo la posición de cada inversionista al finalizar el mes de que se trate, tomando en consideración el precio de valuación del día del cierre del periodo correspondiente y, en su caso, el diferencial aplicado en esa fecha.

d) La posición de acciones al último día del corte mensual y la posición al corte mensual anterior.

e) La relación de los activos que integran la cartera de inversión del fondo de inversión, o bien, especificar el sitio de la página electrónica en la red mundial denominada Internet de las sociedades o entidades que le proporcionen los servicios de administración de activos y de distribución de acciones, en donde se publique la relación de dichos activos.

f) La categoría que corresponda al fondo de inversión, conforme a lo que se establece en el Anexo 1 de las presentes disposiciones.

g) La calificación vigente que les sea otorgada por una institución calificadora de valores, tratándose de fondos de inversión en instrumentos de deuda.

h) Los datos del sitio de la página electrónica en la red mundial denominada Internet donde se encuentra la información del fondo de inversión.

i) Los datos de la Unidad Especializada que atenderá las consultas y reclamaciones que, en su caso, formulen los clientes, de conformidad con el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

j) Al calce del estado de cuenta que corresponda, la leyenda siguiente: "Las inversiones en acciones de los fondos de inversión señaladas no garantizan rendimientos futuros, ni sus sociedades operadoras son responsables de las pérdidas que el inversionista pueda sufrir como consecuencia de dichas inversiones o asumen el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio a favor de los clientes".

k) El aviso respecto a las modificaciones relacionadas con el régimen de inversión o de adquisición de acciones propias de los fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, o las que las sustituyan.

B. Cálculo del rendimiento de la cartera de inversión

Las casas de bolsa y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión así como las entidades que proporcionen dicho servicio que proporcionen Servicios de inversión, divulgarán a sus clientes a través de sus estados de cuenta el rendimiento de sus carteras de inversión, ajustándose a lo siguiente:

I. Debe realizarse:

a) Para el cálculo del Rendimiento de la Cartera de Inversión, descontando las Comisiones y Gastos de Intermediación del periodo reportado, y

b) Al cierre del último día calendario del mes de que se trate.

II. Debe realizarse mediante el cálculo de tasas de rendimiento ponderadas por tiempo que ajusten los Flujos de Efectivo Externos, conforme a lo siguiente:

$$r_t = \frac{V_t - V_{t-1} - \sum_{i=1}^{I} CF_{i,t}}{V_{t-1} + \sum_{i=1}^{I}(CF_{i,t} \times w_{i,t})}$$

Donde:

r_t = El Rendimiento de la Cartera de Inversión para el mes *t*

V_t = El valor final del portafolio para el mes *t* considerando el precio de valuación al cierre del mes *t* determinado por un proveedor de precios de los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías y préstamo de Valores que formen parte de la cartera de inversión al cierre del mes *t*.

V_{t-1} = El valor final del portafolio para el mes *t-1*

i = El número de Flujos de Efectivo Externos (1, 2, 3**. . .** *I*) en el mes *t*.

$CF_{i,t}$ = El valor neto de cada Flujo de Efectivo Externo *i* en el mes *t.* Se entenderá como el valor neto de cada Flujo de Efectivo Externo: (i) al valor de cualquier depósito de dinero o traspaso de instrumentos al contrato para el cual se esté calculando el Rendimiento de la Cartera de Inversión, realizado durante el mes *t* a solicitud del cliente o bien, (ii) al valor de cualquier retiro de dinero o traspaso del contrato para el cual se esté calculando el Rendimiento de la Cartera de Inversión, realizado durante el mes *t* a solicitud del cliente. En el caso de (i) el monto tendrá signo positivo mientras que para (ii) signo negativo.

$w_{i,t}$ = Conforme a esta definición, el pago de dividendos, cupones, primas u otros flujos no deberá tratarse como un Flujo de Efectivo Externo.

La ponderación del valor neto de cada Flujo de Efectivo Externo *i* en el mes *t* (considerando el flujo de efectivo al final de cada día), calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$w_{i,t} = \frac{D_t - D_{i,t}}{D_t}$$

Donde:

D_t = El número de días calendario en el mes *t*

$D_{i,t}$ = El número de días calendario contados desde el inicio del mes *t* hasta el día en que se ejecuta cada Flujo de Efectivo Externo *i*

III. Los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías y préstamo de Valores, deberán registrarse en las carteras de inversión en las fechas en que sean liquidados o traspasados para efectos del cálculo del rendimiento.

No obstante, las operaciones de compra o venta de dichos instrumentos deberán reconocerse en el estado de cuenta en su fecha de concertación, incluyendo una sección en la cual se presente cada operación pendiente por liquidar;

IV. En cada período reportado, se deberá presentar el Rendimiento de la Cartera de Inversión (como se señala en el inciso a) del numeral I del presente apartado B) y el Rendimiento Neto de la Cartera de Inversión (descontando las Comisiones y Gastos de Intermediación, las Comisiones y Gastos por Servicios, las Comisiones y Gastos Administrativos y el Impuesto sobre la Renta Retenido), diferenciando claramente ambos rendimientos;

V. Los estados de cuenta deberán incluir el Rendimiento Neto de la Cartera de Inversión de los 11 meses previos al mes que corresponda, y

VI. Se debe incluir la referencia de la moneda utilizada en el cálculo del rendimiento.

Los rendimientos calculados para periodos de tiempo menores a un año no podrán ser anualizados.

ANEXO 15

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REPORTES DE ANÁLISIS

I. La denominación de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones;

II. El nombre completo de los Analistas responsables de la elaboración y contenido de los Reportes de análisis que se formulan, así como los datos para poder comunicarse con dichos Analistas;

III. Fecha de distribución del Reporte de análisis, así como posibles destinatarios;

IV. La declaración de las Entidades financieras**,** de los Asesores en inversiones y los Analistas en la que se señale:

a) Si la Entidad financiera o Asesor en inversiones y, en su caso, las sociedades que formen parte del Grupo financiero al que esta pertenezca, mantienen inversiones, al cierre de cada uno de los tres meses anteriores, directa o indirectamente, en Valores o Instrumentos financieros derivados, cuyo subyacente sean Valores, objeto de sus Reportes de análisis, que representen el uno por ciento o más de su cartera de Valores, cartera de inversión, de los Valores en circulación o del subyacente de los Valores de que se trate;

b) Si los Analistas mantienen inversiones, directa o por interpósita persona, en los Valores o Instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean Valores, objeto de sus Reportes de análisis, y

c) Si algún consejero, el director general o los directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a este, a su vez fungen con alguno de dichos cargos en la Emisora de los Valores materia de su Reporte de análisis.

V. La distinción entre la información histórica y la que tenga el carácter de estimaciones, así como los principales supuestos de estas últimas;

VI. La mención, en su caso, de que el análisis contenido en los Reportes de análisis reflejan exclusivamente el punto de vista de los Analistas responsables de su elaboración, así como que no percibieron compensación alguna de personas distintas a la Entidad financiera o Asesor en inversiones al que preste sus servicios, o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo financiero o Grupo empresarial que aquella, y

VII. La mención de los cambios que, en su caso, se hayan hecho en el sentido de los Reportes de análisis respecto de las mismas Emisoras, Valores, Instrumentos financieros derivados o mercados, durante los últimos doce meses, salvo los Reportes de análisis basados exclusivamente en información relacionada con el volumen y precio, en cuyo caso dicha mención se hará únicamente respecto del cambio del Reporte de análisis inmediato anterior.

ANEXO 16

REPORTES REGULATORIOS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

(CARTERA DE VALORES)

R03 J-0311 Servicios de inversión (Carteras de Valores)

El subreporte regulatorio **R03 J-0311 Servicios de inversión (Carteras de Valores)** tiene como objetivo recabar información de las Entidades financieras relativa a las características de los clientes, incluyendo la de aquellos a que alude el artículo 2, fracciones I a V de estas disposiciones, así como de las cuentas y de la composición de las carteras de Valores sobre las cuales mantengan la custodia de los Valores.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y la información que se incluya corresponderá al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y deberá enviarse a la Comisión dentro de los 25 días naturales siguientes al cierre del mes que corresponda.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte R03 J-0311 **Servicios de inversión (Carteras de Valores)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
	FECHA DE NACIMIENTO
	TIPO DE PERSONA
	TIPO DE CLIENTE
SECCIÓN DATOS DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO
	ESTATUS
	VALOR TOTAL EN PESOS
	SERVICIO DE INVERSIÓN
	TIPO DE CUENTA O SUBCUENTA
	TIPO DE CONTRATO
	FECHA DE APERTURA
	DETERMINAR SI CUENTA CON ASESOR EN INVERSIONES
	ASESOR EN INVERSIONES
SECCIÓN DATOS DE LA CARTERA	TIPO DE INVERSIÓN
	EMISORA
	EMISIÓN O SERIE
	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TÍTULOS
	VALOR RAZONABLE TOTAL EN PESOS
	PAÍS DE ADQUISICIÓN
	RELACIÓN DEL VALOR
	COMISIÓN
	SERVICIO DE INVERSIÓN DE PROCEDENCIA

R03 J-0313 Servicios de inversión (Carteras de Valores custodiados en el extranjero)

El subreporte regulatorio **R03 J-0313 Servicios de inversión (Carteras de Valores custodiados en el extranjero)** tiene como objetivo recabar información de las Entidades financieras relativa a las características de los clientes, incluyendo la de los clientes a que alude el artículo 2, fracciones I a V de estas disposiciones, así como de las cuentas y de la composición de las carteras de Valores, respecto de aquellos valores extranjeros no listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores ni inscritos en el Registro sobre las cuales presten Servicios de inversión en territorio nacional y que se encuentren custodiados en otras entidades del extranjero.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y la información que se incluya corresponderá al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y deberá enviarse a la Comisión dentro de los 25 días naturales siguientes al cierre del mes que corresponda.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte R03 J-0313 **Servicios de inversión (Carteras de Valores custodiados en el extranjero)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
	FECHA DE NACIMIENTO
	TIPO DE PERSONA
	TIPO DE CLIENTE
SECCIÓN DATOS DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO
	ESTATUS
	VALOR TOTAL EN PESOS
	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO
	VALOR TOTAL EN LA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO
	SERVICIO DE INVERSIÓN
	TIPO DE CUENTA O SUBCUENTA
	TIPO DE CONTRATO
	FECHA DE APERTURA
	DETERMINAR SI CUENTA CON ASESOR EN INVERSIONES
	ASESOR EN INVERSIONES
SECCIÓN DATOS DE LA CARTERA	TIPO DE INVERSIÓN
	EMISORA
	EMISIÓN O SERIE
	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TÍTULOS
	VALOR RAZONABLE TOTAL EN PESOS
	DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO FINANCIERO
	VALOR RAZONABLE TOTAL EN LA DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO FINANCIERO
	PAÍS DE ADQUISICIÓN
	RELACIÓN DEL VALOR
	COMISIÓN
	SERVICIO DE INVERSIÓN DE PROCEDENCIA

R03 J-0314 Servicios de inversión (Carteras de Valores – Entidades financieras y Asesores en inversiones)

El subreporte regulatorio **R03 J-0314 Servicios de inversión (Carteras de Valores – Entidades financieras y Asesores en inversiones)** tiene como objetivo recabar de las sociedades operadoras de fondos de inversión que proporcionen servicios de administración de cartera de valores en favor de terceros, de las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión clasificadas como referenciadoras en términos de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, de los Asesores en inversiones, así como de las Entidades financieras que correspondan, información relativa a las características de los clientes y de las cuentas sobre las cuales presten servicios de inversión y no mantengan la custodia de los valores.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y la información que se incluya corresponderá al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y deberá enviarse a la Comisión dentro de los 25 días naturales siguientes al cierre del mes que corresponda.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte R03 J-0314 **Servicios de inversión (Carteras de Valores – Entidades financieras y Asesores en inversiones)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DEL ASESOR EN INVERSIONES
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
	FECHA DE NACIMIENTO
	TIPO DE PERSONA
	TIPO DE CLIENTE
SECCIÓN DATOS DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO
	ESTATUS
	VALOR TOTAL EN PESOS
	SERVICIO DE INVERSIÓN
	TIPO DE CONTRATO
	FECHA DE APERTURA
	NUMERO DE CONTRATO EN LA ENTIDAD FINANCIERA
	CLAVE DE LA ENTIDAD FINANCIERA

R03 J-0315 Servicios de inversión (Carteras de Valores custodiados en el extranjero – Entidades financieras y Asesores en inversiones)

El subreporte regulatorio **R03 J-0315 Servicios de inversión (Carteras de Valores custodiados en el extranjero –Asesores en inversiones)** tiene como objetivo recabar de los Asesores en inversiones, información relativa a las características de los clientes, incluyendo la de los clientes a que alude el artículo 2, fracciones I a V de estas disposiciones, así como de las cuentas y de la composición de las carteras de Valores, respecto de aquellos valores extranjeros no listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores ni inscritos en el Registro sobre las cuales presten Servicios de inversión en territorio nacional y que se encuentren custodiados en otras entidades del extranjero.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y la información que se incluya corresponderá al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y deberá enviarse a la Comisión dentro de los 25 días naturales siguientes al cierre del mes que corresponda.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte R03 J-0315 **Servicios de inversión (Carteras de Valores custodiados en el extranjero –Asesores en inversiones)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DEL ASESOR EN INVERSIONES
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
	FECHA DE NACIMIENTO
	TIPO DE PERSONA
	TIPO DE CLIENTE
SECCIÓN DATOS DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO
	ESTATUS
	VALOR TOTAL EN PESOS
	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO
	VALOR TOTAL EN LA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO
	SERVICIO DE INVERSIÓN
	TIPO DE CUENTA O SUBCUENTA
	TIPO DE CONTRATO
	FECHA DE APERTURA
	NUMERO DE CONTRATO EN LA ENTIDAD FINANCIERA
	CLAVE DE LA ENTIDAD FINANCIERA
SECCIÓN DATOS DE LA CARTERA	TIPO DE INVERSIÓN
	EMISORA
	EMISIÓN O SERIE
	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TÍTULOS
	VALOR RAZONABLE TOTAL EN PESOS
	DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO FINANCIERO
	VALOR RAZONABLE TOTAL EN LA DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO FINANCIERO
	PAÍS DE ADQUISICIÓN
	RELACIÓN DEL VALOR
	COMISIÓN
	SERVICIO DE INVERSIÓN DE PROCEDENCIA

Las Entidades financieras y Asesores en inversiones reportarán la información que se indica en los presentes formularios, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el SITI o en el que en su caso dé a conocer la Comisión.

ANEXO 17

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN POR SITI (CAPTURAR LOS DATOS DE LA PERSONA QUE VA A PROPORCIONAR POR EL SISTEMA LA INFORMACIÓN, A ESA PERSONA SE LE ASIGNARÁN LAS CLAVES DE ACCESO)

Nombre de la Entidad financiera o Asesor en inversiones:	
Clave de la Entidad financiera o Asesor en inversiones:	

Nombre:	Nombre de la persona responsable de proporcionar por el sistema la información correspondiente a los reportes por SITI
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	(Capturar el RFC de la persona responsable de proporcionar la información, no el de la sociedad)

Puesto:	
Teléfono:	(Correspondiente al de la sociedad, no al particular)
Dirección completa de la sociedad:	(Calle y número, colonia, delegación / municipio/ población, ciudad, estado y código postal)
Dirección de Correo Electrónico:	(Correo institucional de la persona responsable de proporcionar la información)
Reportes a los que se requiere acceso	(Se deberá especificar cada uno de los reportes a los que se requiere tener acceso)

Datos de la persona responsable del envío y calidad de la información. (Capturar los datos de la persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones)

Nombre:	La persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones es quién tiene la facultad de responder por el envío y calidad de los datos remitidos.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	(Capturar el del responsable, no el de la sociedad)
Puesto:	
Teléfono:	(Correspondiente al de la sociedad, no al particular)
Dirección completa de la sociedad:	(Calle y número, colonia, delegación / municipio/ población, ciudad, estado y código postal)
Dirección de Correo Electrónico:	Correo institucional
Reporte(s) de los que es responsable:	(La persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones será responsable del envío y calidad de la información a que se refiere el artículo 53 de las presentes disposiciones)

El documento deberá presentarse debidamente llenado. Exclusivamente se proporcionarán accesos al sistema, al(los) responsable(s) de proporcionar la información por SITI.

El documento deberá estar debidamente firmado por directivos que se encuentren dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del director general de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones, así como de la persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios de inversión, y enviarse previamente digitalizado a la Dirección General Adjunta de Diseño y Recepción de Información, a la siguiente dirección de correo electrónico: cesiti@cnbv.gob.mx

ANEXO 18

EQUIVALENCIA ENTRE CALIFICACIONES DE CORTO Y LARGO PLAZO

A efecto de que las Entidades financieras y Asesores en Inversiones puedan determinar las equivalencias entre calificaciones de emisoras y emisiones, a que hacen referencia estas disposiciones, deberán utilizar la tabla que a continuación se señala, según la calificadora de que se trate en cada caso.

STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.		FITCH MEXICO S.A. DE C.V.		MOODY'S DE MEXICO S.A. DE C.V.		HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.		VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V.		Correspondencia Largo Plazo:
Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	Escala Local de Largo Plazo	Escala Local de Corto Plazo	
mxAAA	mxA-1+	AAA(mex)	F1+	Aaa.mx	MX-1	HR AAA	HR+1	AAA/M	1+/M	AAA
mxAA+	mxA-1+	AA+(mex)	F1+	Aa1.mx	MX-1	HR AA+	HR1	AA+/M	1/M	AA+
mxAA	mxA-1+	AA(mex)	F1+	Aa2.mx	MX-1	HR AA	HR1	AA/M	1/M	AA
mxAA-	mxA-1	AA-(mex)	F1+	Aa3.mx	MX-2	HR AA-	HR1	AA-/M	1/M	AA-

ANEXO 19

REPORTE REGULATORIO DE DISTRIBUCIÓN DE OFERTAS PÚBLICAS DE VALORES

R03 J-0312 Distribución de ofertas públicas de valores

El reporte regulatorio R03 J-0312 de **Distribución de ofertas públicas de valores** tiene como objetivo recabar de las Entidades financieras que actúen como Líder colocador o Participante en la colocación, el libro de inversionistas con las asignaciones para la compra de Valores representativos de una deuda.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **por evento** y deberá enviarse a la Comisión a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio R03 J-0312 **Distribución de ofertas públicas de valores** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	FECHA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCIÓN DATOS DE LA EMISIÓN	EMISORA
	EMISIÓN O SERIE
	MECANISMO DE COLOCACIÓN
	MONTO CONVOCADO U OFERTADO
	MONTO DE LA EMISIÓN
	TIPO DE SOLICITUD
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NÚMERO DE CONTRATO
	SERVICIO DE INVERSIÓN
	TIPO DE INVERSIONISTA
	PERSONAS RELACIONADAS Y ACCIONISTAS
SECCIÓN DATOS DE LA POSTURA	TÍTULOS SOLICITADOS
	MONTO SOLICITADO
	PORCENTAJE SOLICITADO
	TASA O PRECIO SOLICITADO
	INTERMEDIARIO
SECCIÓN DATOS DE LA ASIGNACIÓN	TÍTULOS ASIGNADOS
	MONTO ASIGNADO
	TASA O PRECIO ASIGNADO
	PORCENTAJE ASIGNADO
	FOLIO O CONSECUTIVO
	HORA

Las Entidades financieras reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el SITI o en el que en su caso dé a conocer la Comisión.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido

*** Información generada desde el 1 de Enero hasta el 14 de Noviembre de 2014, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.**

1. Autorizaciones.

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)

E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)

G. Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 79, fracción XX de la Ley del ISR)

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82 penúltimo párrafo de la Ley del ISR)

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

J. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de bibliotecas privadas con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

2. **Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.**

M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.17. de la RMF).

3. **Autorizaciones vigentes en el 2014**

4. **Revocaciones.**

5. Autorizaciones que pierden vigencia por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2013 señalada en la regla I.3.9.11. y ficha 15/ISR “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” contenida en el Anexo 1-A.

   Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

6. Autorizaciones que pierden vigencia por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2013 a que se refería el artículo 101, quinto párrafo de la Ley del ISR, vigente al 31 de diciembre de 2013 “Declaración anual de ingresos y egresos”.

   Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

7. Autorizaciones que pierden vigencia por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2013 a que se refería el artículo 32 A, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente al 31 de diciembre de 2013 “Dictamen Fiscal Simplificado”.

   Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

8. Actualizaciones.

8.1. Cambios de Domicilio

8.2. Cambios de Denominación

8.3. Cambios de Rubro

9. Rectificaciones.

10. Cumplimiento de Sentencias

1. Autorizaciones.

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
SQU1005068UA	¿Sabías que…?, I.B.P.
CNL000329DS5	“Cáritas de Nuevo Laredo”, A.C.
DAC0505167G4	“Destino y Apoyo a las Comunidades por los Niños, Niñas, Hombres, Mujeres y Viejos de mi Pueblo”, A.C.
MPS120222G22	1, 2, 3 por Mí y Parque Sacramento, A.C.
DXC1112029D4	10 X Cienega, A.C.
CDM130506M2A	110 Meridiano, A.C.
CPM130701655	4 Patas en mi Camino, A.C.
FNH130905253	A Favor de los Niños Hidalgo, A.C.
FNI410908EZ4	A Favor del Niño, I.A.P.
AAC101117RP1	AACAFIQ, A.C.
AFR101029EB5	Abrazos Fraternos, A.C.
ATC130705IA1	Abre tu Corazón, A.C.
ACT121127LR4	Abriendo el Camino para tu Progreso, A.C.
ANC031125284	Abriendo Nuevos Caminos, A.C.
APV071024U67	Abriendo Puertas al Valor, A.C.
APE130927MV5	Abriendo Puertas en Quintana Roo, A.C.
AIC110301BK3	Abrigo Integral Cotidiano, A.C.
ATO120806LB1	Abuelos Tosepankali, A.C.
ATC061202I91	Abuelos Trabajando por Cajeme, I.A.P.
ATS031030PX6	Abuelos Trabajando por Sonora, I.A.P.
AMI961217U52	Academia Metropolitana, I.A.P.
AMP6908148K2	Academia Mexicana de Pediatría, A.C.
ACA940712KF9	ACASIDA, A.C.
AES0903205KA	ACC Especialistas, A.C.
ACR050616AJ2	Acción Comunitaria Rita de Cascia, I.A.P.
AAL850903EQ4	Acción contra el Alcoholismo, A.C.
ACP960911DP0	Acción Cultural Politécnica, I.A.P.
ASR120703B83	Acción Social Ririki, A.C.
ASC0802073K6	Acción Social y Cultural Intercesores por la Península de Yucatán, A.C.
ASS1001277G4	Acción Solidaria Sanluisina, A.C.
AMM120308MF9	Acciona Microenergía México, A.C.
ATC090403163	ACCIONA Transformando Caminos para SER y HACER, A.C.
ACB110720TP2	Acciones por las Comunidades para el Bienestar y Progreso, A.C.
ACS971006IT4	Acéptame como Soy, A.C.

ACS081106GZA	Acéptame Como Soy, I.A.P.
AMR9602261P0	Acompañamiento a Migrantes y Refugiados Ignacio de Loyola, A.C.
ADI020816SJ2	Acortar Distancias, A.C.
ACT140212N41	Actúa DF, A.C.
AHM121115BS4	Actuemos Hoy por México, A.C.
ATD100528QD5	Actuemos Todos por la Dignidad Cuarto Mundo México, A.C.
AAD051208968	ADECO, Acciones para el Desarrollo Comunitario, A.C.
AAD080704HT4	Adesus, Acciones para el Desarrollo Sustentable, A.C.
AMU041007AB4	Adicciones y Mujeres, A.C.
AAD9212233J8	ADIVAC Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C.
ADO040708DD1	Adofazta, A.C.
AFN110905487	Adulto Feliz Nuestra Señora de Guadalupe, A.C.
ASE011019HP8	Afectividad y Sexualidad, A.C.
AFE061023KT8	AFEECI, A.C.
ARA120223UJ0	Afianzandonos RAJE, A.C.
AME080703JN6	Aforaids México, A.C.
AAD9510264J3	Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales, A.C.
ALD1001201Y7	Agencia Local para el Desarrollo Armónico, A.C.
ACU100621QJ0	Aglow de Cuauhtemóc, I.A.P.
AGR000128RQ0	Agroreservas, S.C.
AME031015DL2	AGROS México, A.C.
AAN830819IY4	Agrupación de Ancianos, A.C.
AFQ031029FN6	Agrupación de Fibrosis Quística del Noroeste, I.A.P.
AJL6002225J9	Agrupación de Jubilados de la Policía, Transito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.
AMU020905RM4	Agrupación de Mujeres Unidas por Nuestro Estado, A.C.
AVD020425GA0	Agrupación de Vida Digna a la Tercera Edad, A.C.
AEG980504J46	Agrupación Estatal George Papanicolaou, I.A.P.
AGP041118ES2	Agrupación George Papanicolaou de Baviacora, I.A.P.
AGP0701108M5	Agrupación George Papanicolaou de Cananea, I.A.P.
AGP040614694	Agrupación George Papanicolaou de Navojoa, I.A.P.
AGP030925EH0	Agrupación George Papanicolaou de Nogales, Sonora, I.A.P.
AGP030805GB0	Agrupación George Papanicolaou Puerto Peñasco, I.A.P.
AGP911114KP4	Agrupación George Papanicolau de Ciudad Obregón, A.C.
AGP970305K12	Agrupación George Papanicolau de Guaymas, I.A.P.
AGP8410176J6	Agrupación George Papanicolau, A.C.
AIV050304P99	Agrupación Integral Villa Mágica, I.A.P.
APS8411058Z9	Agrupación Pro Senectud de Celaya, A.C.
ASC831101T27	Agrupación Social y Cultural de la Región de Los Altos, A.C.
AAD890619II3	Agrupación un Amigo más de Drogadictos Anónimos, A.C.
AOP080327QB5	Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.
AAM1311222I8	Agrupando a México, A.C.
ATS070403CH3	Agrupo para la Transformación y Salud Mental Tlillancalco, A.C.
AAS120815JX8	Agua para la Asistencia Social, A.C.
AAL051114I82	Aguas con el Alcohol, A.C.
AKA981125J86	Ah Kambal, A.C.
AIG041217PW1	AHF México, A.C.
AHS130530DU8	AHS Hemofilia Sonora, A.C.
AHU080811KP0	Ahuacachahue, A.C.
AES060201DQ8	Ajedrez Escolar, A.C.
AVE1304054G7	Akenatomdesarrollo XXI, A.C.
SMH981209N83	Al Servicio de mis Hermanos, A.B.P.

ALI110923NE8	Alas de Libertad, I.A.P.
ALU120307784	Alas de Luz, A.C.
ACD051216RG0	Albatros Centro de Desarrollo Integral, I.A.P.
ACG1110042R6	Alberge y Comedor Gratuitos Tambitos, A.C.
AIM9402162H8	Albergue de Indigentes de Morelia, I.A.P.
AMH100708DV0	Albergue de Migrantes Hermanos en el Camino, A.C.
ASV781018849	Albergue de San Vicente de Mérida, A.C.
AAP7505263E2	Albergue del Anciano en Progreso, A.C.
APM9908308B6	Albergue del Padre Manuelito, A.C.
AEI811117H77	Albergue Educativo Infantil, A.C.
ATR911121KQ0	Albergue El Trébol, A.C.
AES040420KS3	Albergue Estudiantil Salvador Díaz Mirón, A.C.
AEM050818QS4	Albergue Estudiantil de Mocorito, I.A.P.
AGI961127GI0	Albergue Guadalupano, I.A.P.
AII910213P53	Albergue Infantil de Irapuato, A.C.
AII7004281HA	Albergue Infantil Inés María Gasca, A.C.
AIJ870327DL0	Albergue Infantil Josefino, A.C.
AIC130223CF4	Albergue Infantil la Casa de Jesús y de María, A.C.
AIP871204MG0	Albergue Infantil Los Pinos, A.C.
AIN9412162A5	Albergue Infantil Nuevo Camino, A.C.
AIS8012085L7	Albergue Infantil Salesiano, A.C.
AJN900119JK0	Albergue Jesús de Nazaret del Bajío, A.C.
AJB020730HS9	Albergue Jesús El Buen Pastor del Pobre y el Migrante, A.C.
APB06091469A	Albergue la Posada de Belén, A.C.
AAN050221S65	Albergue Los Ángeles, A.C.
ANC120718G58	Albergue Niños con Cáncer Luis Aarón, A.C.
APD060608361	Albergue Padre Damian José de Veuster, A.C.
AAM0603279S2	Albergue para Adultos Mayores Sarita Castro, I.A.P.
AAJ1104132X1	Albergue para Amigos de Juanita y Fernando, A.C.
AAA9007035A9	Albergue para Ancianos de Autlán, A.C.
AMS040707JI3	Albergue para Migrantes San Juan Bosco, I.A.P.
ANS960402B71	Albergue para Niños San Martín de Porres, A.C.
ATA050127FE0	Albergue Tapatío, A.C.
ATM1203059IA	Albergue Temporal Manos que Protegen, A.C.
ATN971216UY9	Albergue Temporal Nuestra Señora de San Juan, A.C.
AVM070802P44	Albergue VIHDA Madre Teresa de Calcuta, A.C.
AMI9201139V9	Albergues de México, I.A.P.
AVI120612UB9	Alcance Victoria Irapuato, A.C.
AVJ110414N37	Alcance Victoria Jiutepec, A.C.
AVI0006128B4	Alcance y Vida Integración Familiar, A.C.
AIP791022MZ7	Aldea Infantil Pepita de Valle Arizpe, A.C.
AIJ8212098T5	Aldeas Infantiles SOS México, I.A.P.
ACH0605036A3	Alegra Casa Hogar, A.C.
AVI081128R14	Alegría de Vivir, A.C.
ACD130327SG7	Aliadas Carmelitas Descalzas de la Santísima Trinidad, A.C.
AAI9509129R4	Alianza Anticáncer Infantil, A.B.P.
ACI080529B2A	Alianza Civil, A.C.
AJP130220BVA	Alianza de Jubilados y Pensionados de Corales del Estado de Quintana Roo, A.C.
AMA890629U11	Alianza de Maestros, A.C.
AMM001004QH9	Alianza de Ministerios de Misericordia, A.C.
AVO1308064U4	Alianza de Voluntades, A.C.

AYM000216988	Alianza de Yucatán para el Mejoramiento de la Niñez, A.C.
AEC110810DQ7	Alianza Educativa Ciudadana por Nuevo León, A.C.
AFE990113CS1	Alianza Fraterna para Enfermos e Indigentes, A.B.P.
OMI060127828	Alianza Heartland México, A.C.
AIP0406019Q9	Alianza Indigenista Pro Derechos Humanos, A.C.
AMS1012176F1	Alianza Médica para la Salud, A.C.
AMI920519QN2	Alianza Misionera Internacional, A.C.
ANT1008265A7	Alianza Nacional de Trabajadores y Jubilados de México-Fuerza Laboral, A.C.
ANE030324IJ1	Alianza Nacional por las Enfermedades Mentales, A.C.
ANI940209N28	Alianza Nidjei Israel, I.A.P.
ANX040922LM3	Alianza Nopaluquense, A.C.
APA110907FE7	Alianza Paliativa al Final de la Vida, A.C.
AEC080516C51	Alianza para Evitar la Ceguera en el Sureste, A.C.
AIC130724PP5	Alianza para la Integración Comunitaria, Utopía, A.C.
ADE8710129J3	Alianza para los Desamparados, A.C.
AES121130TS8	Alianza por la Educación, Salud y Desarrollo Comunitario, A.C.
ASI090210TLA	Alianza por la Seguridad en Internet, A.C.
AMA071129S34	Alianza, Mujer Ayúdame a Ayudarte, A.C.
AAI11062954A	ALIDMEX Alianza Indígena para el Desarrollo de México, A.C.
ACU130309UZ3	Alimentando Corazones Unicornio, A.C.
ATO950407FM9	Alimento para Todos, I.A.P.
ACA980225CE5	Alimentos para la Caridad, A.C.
AVI970723GN2	Alimentos para la Vida, I.A.P.
AMN001023JW7	Alimentos para los más Necesitados de León, A.C.
AJE090603CF8	Aljaba de Jeshua, A.C.
ARA841024LD8	Almacén de Recursos para la Asistencia de Familias Marginadas en el Valle de Mexicali, A.C.
AVI090727DL9	Almas en Victoria, A.C.
ANU081216EIA	Almas Nuevas, A.C.
ADN060131SJ5	Alternativa Democrática Nacional, A.C.
AYI040629112	Alternativa Yucateca Integral para el Desarrollo Humano, A.C.
APA960506CE9	Alternativas Pacíficas, A.C.
ACA021129LZ2	Alternativas y Capacidades, A.C.
AME031107T81	Altruismo Médico, A.C.
AOH110523I40	Altruistas Oaxaqueños por la Hemofilia, A.C.
APR021218225	Alza Productiva, A.C.
AME041015JW7	Alzheimer México, I.A.P.
AAI081223IF9	AMAM Asociación Internacional de Mujeres Abrazando México, A.C.
AMI0501275Q1	AMANC Michoacán, I.A.P.
AMA010509BH5	AMANC Morelos Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, A.C.
AZA010612G91	Amanc Zacatecas, A.C.
AMA030827FA4	AMANC, A.C.
ASA0202197K5	AMANC-Sólo por Ayudar, A.C.
AMA980122IZ5	Amanec, A.C.
AZA070215FS5	Amanecer de Zamora, A.C.
ANU980112QX8	Amanecer Nuevamente, A.C.
ACI9809028Q1	Amar Chihuahua, A.C.
AFP080112QL0	Amara, Fundación Pro Autoestima, A.C.
ALV111004LQ0	Amatitenses Libres de Violencia, A.C.
AMA110317761	Amatudis, A.C.
AME0710299M3	Ame la Misericordia Eterna y Amor de Jesucristo, A.C.
AAM040928TJ1	AMEVER Asociación Mexicana de Enfermedades Visuales y Estudios de la Retina, A.C.

AME130902817	Ameyra, A.C.
ADA870313MM5	Amigo Daniel, A.C.
AFI011005I77	Amigo Fiel, A.C.
ACS910724393	Amigos Contra el Sida, A.C.
AAC750306143	Amigos de Acapulco, A.C.
AAS881213V74	Amigos de Asís, A.C.
ABL000814C83	Amigos de Betania: Luis Variara, I.A.P.
ABS130410HC6	Amigos de BSF, A.C.
AFE970227HX9	Amigos de Fe, A.C.
AFN890821F90	Amigos de Fuego Nuevo, A.C.
AJA09021136A	Amigos de Jaime en Acción Institución de Beneficencia Privada, A.C.
AHS960227IH8	Amigos de los Hermanos de San Juan, A.B.P.
ANC9109271LA	Amigos de los Niños de Cabo San Lucas, A.C.
AMA010327A67	Amigos de María Auxiliadora, A.C.
AMA010620586	Amigos de María, A.C.
ARV120813QW8	Amigos de Riendas para la Vida, A.C.
ASJ1010212X7	Amigos de San Josemaría E, A.C.
AEI861224EIA	Amigos del Estudiante Invidente, I.A.P.
ADD1105022L2	Amigos Deportistas de la Ciudad de México, A.C.
ASC000607KH1	Amigos para Siempre, Centro de Recuperación para Alcohólicos y Drogadictos, I.A.P.
ASF000525JZ6	Amigos sin Frontera, A.C.
AMI090401S51	Amisadac, A.C.
ABM930319AT3	Amistad Britanico Mexicana, I.A.P.
ADC060406LB0	Amistad, Desarrollo y Cooperación, A.C.
ACH8911232F4	Amor Casa Hogar, A.C.
ABU061020TL3	Amor del Bueno, A.C.
ANS120716747	Amorinfinito por los Niños y sus Sueños, A.C.
ATO120402KJ6	Amox Tochan, A.C.
ASO1005172C4	Ampliando Sonrisas, A.C.
AMC7002178H4	Ana María Casillas Cruz, A.C.
AMJ050527NRA	Ana María Janer, A.C.
AML970826675	Ana María Landa y Yermo, A.C.
ADB880125AB0	Ancianitos de Don Bosco, A.C.
AOP040520NK3	Andale para Oir Padres de Niños Sordos, A.C.
ABP9903127L3	Andares, A.B.P.
AAM040130S23	Ángeles Apoyando a México, A.C.
AGL110202NS4	Angeles de Girasoles y Lirios, A.C.
ATI080111KA6	Ángeles de la Tierra, I.A.P.
ATG0702138D6	Angeles en la Tierra Granja, Escuela y Albergue, A.C.
APD110502T8A	Ángeles Piratas en Defensa del Menor, A.C.
ACR030228785	Angelitos de Cristal, I.A.P.
ACO1210237S6	Anhelos del Corazón, A.C.
AON080110RE5	Anig Onehom, A.C.
ANI130625BRA	Anima-Ars, A.C.
AAA1207045A6	Anímate a Ayudar, A.C.
AES040830DP1	Anímate a Estudiar, A.C.
AFA130610UD8	Animation For a Cause, A.C.
ANI050809H28	Antenas por los Niños, A.C.
APA140616FW6	Antes de Partir, A.C.
AAN1310089X3	ANTHUS, Asociación Nacional Contra la Trata Humana en la Sociedad, A.C.
AME481229413	Antonio de Mendoza, A.C.

PCA880729U51	APAC Asociación Pro Paralítico Cerebral, A.C.
ACC9908135I0	APAC Colima Centro Integral de Rehabilitación, I.A.P.
AHK9903225E1	APAC Helen Keller, A.C.
AQU0203041V6	Apac Querétaro, I.A.P.
AIA900517IM3	APAC, I.A.P. Asociación Pro-Personas con Parálisis Cerebral.
APA130910JP0	APAFAN, A.C.
AAA120808M83	Apapache a Apoyo para Padres con Hijos en Espectro Autista, A.C.
APA8308033K9	APAPPO de Puebla, A.C.
AMG1108051L0	Apaseo Más Grande, A.C.
APO041220J50	Apollame, I.A.P.
ASC050706IMA	Aportando a su Calidad de Vida, A.C.
AUA120928H90	Apoyados por un Angel, A.C.
AUO131210FY0	Apoyando un Objetivo en General para un Futuro Mejor, A.C.
AYL081111IV8	Apoyando y Luchando con Iniciativa Nueva Aylin, A.C.
ABC080728LA5	Apoyándonos para el Bienestar Común, A.C.
AAT091007KA1	Apoyándote a Ti por ser Mujer, A.C.
AJP950210FE6	Apoyo a Jubilados y Pensionados del MUNJP, A.C.
AAV090613AW2	Apoyo a la Vejez y Discapacidad, A.C.
ASA930113S67	Apoyo a los San Miguelenses Ancianos del Alma, A.C.
AVH980331M20	Apoyo a los Valores Humanos, A.C.
AAP120210RX1	Apoyo a Personas con Déficit Visual, A.C.
AFM070208D59	Apoyo al Futuro de México, A.C.
AAL070321I98	Apoyo Albatros, A.C.
ACZ0702207G8	Apoyo Comunitario Zimapán, A.C.
ACA0808191D8	Apoyo con Cariño, A.C.
AER0308011VA	Apoyo Educación y Rehabilitación Social del Individuo, A.C.
AFM090926KB4	Apoyo Familiar, Medio Ambiente y Promoción de los Derechos Humanos Enlaces, A.C.
AIH950929I42	Apoyo Infantil Hñahñu, A.C.
AIN130715AM7	Apoyo Infinito, A.C.
AIA101230PX1	Apoyo Integral a las Organizaciones Civiles, A.C.
AID090707SLA	Apoyo Integral Down, A.C.
ASH0506207C0	Apoyo Social Hidrosina, A.C.
AVI000502AD5	Apoyo y Vida, A.C.
ASY130128CR9	Apoyo, Salud y Asistencia Gin, A.C.
AJU971002VE1	Aprendamos Juntos, A.C.
ATR130610IYA	Aprende, Transforma y Recicla, A.C.
AAA120924S33	Aprendiendo a Ayudar con Anahuic, A.C.
ASO1310017J3	Aprendiendo con Sonrisas, A.C.
APR9707089X1	Aproase, A.C.
AAR020627LZ5	Apyre Apoyo y Rehabilitación, A.C.
AES0304083X8	Aquí Estoy, A.C.
ANS050827P21	Aquí Nadie Se Rinde, A.C.
ACR101111HD1	Aquiles Centro de Rehabilitación para Alcohólicos y Adictos, A.C.
ANX0401162E3	Area Mac Norte, A.C.
ATI1312022E5	Armonía en tu Imagen, A.C.
AFA920218493	Armonía Familiar, I.A.P.
AMD010423UD9	Arte y Movimiento para el Desarrollo Infantil, A.C.
AFH131227IE3	Arteria Fundación Hap, A.C.
ART140618NH4	Artzimba, A.C.
ATA050221860	Asentamientos Tarahumares, A.C.
ASE100616KY1	ASERA, A.C.

API090121C39	Asesoria Psicológica Integral y Capacitación Pizzuto y Asociados, A.C.
ABC060924BI6	Asilo Brunet Celarain.
AAA940610LS3	Asilo de Ancianos Aída S. de Rodríguez, I.A.P.
AAA080527HB7	Asilo de Ancianos Asunción de María, A.C.
AAC000627SW9	Asilo de Ancianos C.A.R.P.I., A.C.
AAA880201BC3	Asilo de Ancianos de Acámbaro, A.C.
AAC5109186X6	Asilo de Ancianos de Celaya, A.C.
AAP790509HGA	Asilo de Ancianos de la Purísima Concepción de Tecomán, I.A.P.
AAM730222RE6	Asilo de Ancianos de Monclova, A.C.
AAT871204FH1	Asilo de Ancianos de Tehuacán, A.C.
AAS790813KD0	Asilo de Ancianos del Santo Cristo, A.C.
AAB030405V13	Asilo de Ancianos El Buen Señor, A.C.
AAF6709304A6	Asilo de Ancianos Franciscano, I.A.P.
AAL5306155E6	Asilo de Ancianos Luis Elizondo, A.C.
AAM051205LEA	Asilo de Ancianos Madre Teresa de Calcuta San José, A.C.
AAM001215VE1	Asilo de Ancianos Maranhata y San Judas Tadeo, A.C.
AAM8411199N4	Asilo de Ancianos Micaela Ortiz Ruiz, A.C.
AAR920303P54	Asilo de Ancianos Rosa Loroño, I.A.P.
AAS820202GM9	Asilo de Ancianos San Judas Tadeo, A.C.
AAS710817AG6	Asilo de Ancianos San Martín de Porres, A.C.
AAS080819UB7	Asilo de Ancianos, Señor de la Misericordia, A.C.
AEE071115S45	Asilo de Enfermos en Fase Terminal, I.A.P.
AIR680313LYA	Asilo de Irapuato, A.C.
APS100406F59	Asilo de los Pobres de San Antonio de Padua, A.C.
ANC5601148H3	Asilo de Niños y Casa Hogar, I.B.P.
ANS961113RX8	Asilo de Nuestra Señora de Lourdes de Tampico, Cd. Madero y la Región, A.C.
ANS810212FV6	Asilo de Nuestra Señora de Ocotlán, A.C.
ASJ860605LE9	Asilo de San Juan de Dios, A.C.
ADR910730E76	Asilo del Divino Redentor, A.C.
AFD7909012H4	Asilo Francisco Díaz de León, I.A.P.
AIJ701230SN2	Asilo Infantil Josefino, A.C.
ANS111006V34	Asilo Nuestra Señora de la Salud, A.C.
ANS030819T73	Asilo Nuestra Señora de Zapopan, A.C.
AON770801QP9	Asilo Obispo Nicolás Corona, A.C.
APA750821PP5	Asilo Pablo Anda, A.C.
AND8308222C1	Asilo para Niños Dávalos Cárdenas, I.A.P.
APC790815QF5	Asilo Particular de Caridad para Ancianos, F.B.P.
APR371118NX4	Asilo Primavera, I.A.P.
ASJ021021CU9	Asilo San Juan Diego, A.C.
ASV771104AR0	Asilo San Vicente A.C.
ASV9107205NA	Asilo San Vicente de Atotonilco el Alto, A.C.
AAD111215IS9	Asistencia a la Discapacidad para la Integración con Guía Sombra, A.C.
AAV120223NPA	Asistencia a Víctimas de Violencia, A.C.
ASI7704113Q5	Asistencia de la Infancia Salvatierra, A.C.
AEI080121M47	Asistencia e Investigación en Glaucoma, A.C.
APC950904V71	Asistencia Psicoterapéutica Casa de Medio Camino, A.C.
ADS531207MN3	Asistencia y Desarrollo Social, A.C.
ARP670412MS1	Asistencia y Ropero del Pobre, A.C.
AEP041013228	Asistir para Educar y Promover, I.A.P.
ATP0808123B6	Asocación Tocando Puertas, A.C.
AFL980121216	Asociación a Favor de lo Mejor, A.C.

AAP7601261F0	Asociación Aguascalentense para la Promoción Integral del Hombre, A.C.
AAI041104H17	Asociación Ale, I.A.P.
AAO111011T80	Asociación Alfa y Omega, I.A.P.
AAI140816CX9	Asociación Alter Int de la Península de Yucatán, I.A.P.
AAM9612114F3	Asociación Alzheimer de Monterrey, A.C.
AAT0204121S8	Asociación Alzheimer de Tampico Cd. Madero, A.C.
AAE010802D2A	Asociación Alzheimer y Enfermedades Mentales y Similares, I.A.P.
AAM9308038L4	Asociación Amiga, A.C.
AAM920218MY8	Asociación Amigos de María Inmaculada, I.A.P.
AIJ9510102L7	Asociación Arco Iris de Jesús, A.B.P.
AAD001020GJ2	Asociación Asistencial Doña Nico, A.C.
AAN0311288CA	Asociación Atrystain de Niños con Lupus Eritematoso Sistémico Mexicanos, A.C.
ABO9602021U2	Asociación Banco de Ojos Lions Internacional, I.A.P.
ABP0306265S6	Asociación Benéfica Las Primas, A.C.
ABP700626GI0	Asociación Benéfica Pro-Niñez Desvalida.
ABS940308DX5	Asociación Benéfico Social a las Madres y Niños Desprotegidos Teresa Gallifa, A.C.
ABR1206059G2	Asociación Brali, I.A.P.
ABM140606LC3	Asociación Brigadas Médicas de Mérida, I.A.P.
ABT110125372	Asociación Buscando tu Alegría, A.C.
ACA131219122	Asociación Canto a la Vida, I.A.P.
ACM930605V86	Asociación Casa del Migrante La Divina Providencia, I.A.P.
ACR960520UL3	Asociación Centro de Rehabilitación para Ciegos, I.A.P.
ACA6711278P8	Asociación Civil Amiga del Niño Colimense, I.A.P.
ACB920320H47	Asociación Civil Bermúdez, A.C.
ACD5703152L1	Asociación Civil de Damas Pro Hospital, A.C.
ACL9609189D5	Asociación Colimense de Lucha contra el Cáncer, I.A.P.
ACR060413777	Asociación Consuelo Rodríguez de Fernández Albarran, I.A.P.
FCC1208243A4	Asociación Contra el Cáncer de Mama Tócate, I.A.P.
ACC040802LB8	Asociación contra el Cáncer Tecomense, I.A.P.
ACC9202254C6	Asociación Cultural Citlali, A.C.
ACM680215RQ8	Asociación Cultural Mixe, A.C.
ACA100706AJ3	Asociación Cultural y Artística de Acapulco, A.C.
ACR970806LV4	Asociación Cultural, Recreativa y Educativa para Sordos de Puebla, A.C.
AAD8910116K8	Asociación de Amigos del Down, A.C.
AAM850607CR0	Asociación de Amigos del Museo Nacional de Historia, A.C.
AAA110214LJ6	Asociación de Apoyo a los Indígenas Huastecos de Tantoyuca Veracruz, A.C.
AAN0406163QA	Asociación de Apoyo a Niños y Adolescentes con Enfermedades Reumáticas Vamos Andando, A.C.
AAE091209176	Asociación de Apoyo para Epilécticos y Familiares en Morelos, A.C.
AAR1007154J5	Asociación de Aprendizaje y Rehabilitación Infantil Corazón y Vida, A.C.
AAC0408231D6	Asociación de Asistencia Comunitaria, I.A.P.
AAP6208224A5	Asociación de Asistencia Privada OSE, Organización de Servicio a Enfermos, I.A.P.
AAA100715UH9	Asociación de Atención a Personas con Hemofilia, I.A.S.P.
AAN971024S87	Asociación de Ayuda a Niños con Trastornos en el Desarrollo, A.C.
AAN950815E6A	Asociación de Ayuda a Niños en Estado Crítico, A.B.P.
AAA991126P94	Asociación de Ayuda Alimenticia para Personas de Escasos Recursos Económicos, A.C.
AAM130821HH0	Asociación de Ayuda Multidimencional, I.A.P.
AAH110608T94	Asociación de Ayuda para las Htas de los Ancianos Desamparados, A.C.
AAS9804309C7	Asociación de Ayuda Social de la Comunidad Alemana, I.A.P.
AAY800308L59	Asociación de Ayuda, A.C.
AAJ041110RG0	Asociación de Ayudantes Juandieguinos, A.C.

ABP481214AA5	Asociación de Beneficencia Privada de Colima, I.A.P.
ABP9301132V8	Asociación de Beneficencia Privada del Estado de México para Auxilio a Ancianos, I.A.P.
ABP540310LT5	Asociación de Beneficencia Privada León Ortigosa, A.B.P.
ABE9006122U7	Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C.
ADC681011QU3	Asociación de Damas de la Caridad de Durango, A.C.
ADV061009S52	Asociación de Damas Voluntarias de Ciudad Salud, A.C.
ADV9008023P3	Asociación de Damas Voluntarias del Hospital Civil Regional de Celaya, A.C.
ADV8404105V0	Asociación de Damas Voluntarias del Instituto Nacional de Pediatría, I.A.P.
ADM960402JE0	Asociación de Distrofia Muscular de Occidente, A.C.
AEP050528TU8	Asociación de Enfermeras Prácticas Gratuitas a Domicilio de Aguascalientes, A.C.
AET881108LD6	Asociación de Enfermeras y Trabajadoras Sociales, A.C.
AEM100426577	Asociación de Esclerosis Múltiple Concierto de Vida, A.C.
AEB931123V34	Asociación de Espina Bífida de Nuevo León, A.B.P.
AEC981119HE2	Asociación de Exalumnas del Colegio del Sagrado Corazón Ciudad de México, A.C.
AEC570828AH3	Asociación de Exalumnas del Colegio Francés, A.C.
AFA950418385	Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, AFAPE, A.C.
AHC000830QN2	Asociación de Hemofilia de las Californias, A.C.
AHS030808BH5	Asociación de Hemofilia Siloé, A.C.
AHR920304RI1	Asociación de Hoteles de la Riviera Maya, A.C.
ANI7906017R1	Asociación de Invidentes del Distrito Federal, A.C.
ALJ7412183KA	Asociación de Lisiados de Jalisco, A.C.
AMA101007A57	Asociación de Malformaciones y Alteraciones Craneofaciales del Sureste, A.C.
AMA090814G52	Asociación de Mujeres Activistas Transformadoras por la Equidad de Género, A.C.
AMD101004GU7	Asociación de Mujeres por el Derecho a la Alimentación y una Vida Digna Grupo Fénix, A.C.
MYC961231JI8	Asociación de Mujeres Yucatecas contra el Cáncer, A.C.
ANA1107223F8	Asociación de No Asalariados y Ciudadanos Unidos por el Bienestar Social, A.C.
APF9312132E9	Asociación de Padres de Familia con Hijos Deficientes Mentales de Benito Juárez, A.C.
APF830317BG5	Asociación de Padres de Familia con Niños Down, A.C.
APN1303062NA	Asociación de Padres de Niños Autistas Carmelitas, I.A.P.
APN940729231	Asociación de Padres de Niños Mentalmente Inhabilitados, A.C.
APP990325SB6	Asociación de Padres de Personas con Discapacidad Auditiva de Durango, A.C.
APC930423Q55	Asociación de Padres y Compadres, I.A.P.
APE851214GJ0	Asociación de Pensionados Ex Trabajadores de Cordemex General Salvador Alvarado, A.C.
APJ980715NY2	Asociación de Pensionados y Jubilados del Fracc Buenos Aires, A.C.
APJ0410047F5	Asociación de Pensionados, Jubilados, Viudas y Personas de la Tercera Edad, Grupo Guerreros en Lucha, A.C.
APD8809034I0	Asociación de Personas con Discapacidad Paso Firme de los Mochis, I.A.P.
APL030429AJ6	Asociación de Personas con Limitaciones Físicas de Matamoros, A.C.
APS980224NH0	Asociación de Profesionistas de la Salud en Ciudad Obregón, I.A.P.
APE090708LK0	Asociación de Profesionistas Especializados en Atención del Adulto Mayor, A.C.
APV89020919A	Asociación de Promotores Voluntarios del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, A.C.
ART100914GM1	Asociación de Rotarias Tampico Metropolitano, A.C.
ASB010627M93	Asociación de Salud y Bienestar Social de la Mujer y su Familia, A.C.
ASM4302244H3	Asociación de Scouts de México, A.C.
AST020114CBA	Asociación de Síndrome de Turner México, A.C.
ATS000512729	Asociación de Trabajadores del Servicio de Taxi H.G., A.C.
ATE0904231A9	Asociación de Transplantados y Enfermos Renales Tiromet, A.C.
ATS0908141X8	Asociación de Trasplantados del Sur de Sinaloa, A.C.
ADC840312RJ1	Asociación Deportiva, Cultural y Recreativa Silente de Jalisco, A.C.
DHU0707268Y4	Asociación Doctores del Humor, I.A.P.
ADA050407HZ8	Asociación Down Apodaca, A.B.P.

ADM781011FU7	Asociación Down de Monterrey, A.C.
ADD101113SV3	Asociación Duranguense de Diabetes Tipo 1, A.C.
AEI880826LL7	Asociación Educación Integral en Valores Humanos, A.C.
AEI121002H59	Asociación Educativa Infantil, I.A.P.
AEC970513AJ6	Asociación Educativa y Cultural de General Bravo Nuevo León, A.C.
AAM0706154G8	Asociación en Ayuda a Madres Solteras y Adultos Mayores, A.C.
AER9104122P2	Asociación Escuelas Rafael Dondé del Centro Familiar Obrero, I.A.P.
AES510630CA5	Asociación Esperanza, A.C.
AFN970826413	Asociación Falcone para Niños con Discapacidad, A.C.
AFP7404301DA	Asociación Femenina Pro-México, A.C.
AFC961023DH5	Asociación Filantrópica Cummins, A.C.
AFR961128MF5	Asociación Franciscana, I.A.P.
AFM650429P20	Asociación Franco Mexicana Suiza y Belga de Beneficencia, I.A.P.
AGA960828AR6	Asociación Gilberto Acapulco Gro., A.C.
AGB100715GT7	Asociación Gilberto BCS, A.C.
AGC901127TA5	Asociación Gilberto Ciudad Victoria, A.C.
AGC9006159I9	Asociación Gilberto de Cancún, A.C.
AGJ921002FE3	Asociación Gilberto de Jalisco, A.C.
AGL021015794	Asociación Gilberto de León, A.C.
AGN881220641	Asociación Gilberto Nuevo León, A.C.
AGT940824FB0	Asociación Gilberto Tampico, A.C.
AGV950921US4	Asociación Gilberto Veracruz Boca del Río, A.C.
AGV921230CQ2	Asociación Gilberto Veracruz, A.C.
AGI881006BC7	Asociación Gilberto, A.C.
AGA9508313F7	Asociación Guadalupana de Ayuda a Necesitados, A.C.
AHJ960619NA3	Asociación Helena y Joaquín Ramírez Cabañas, I.A.P.
AHM761220JD1	Asociación Hispano Mexicana, I.A.P.
AHI9402167T7	Asociación Hogar Infantil San Luis Gonzaga, I.A.P.
AHP991216MEA	Asociación Humanitaria Pietro Noris, A.C.
AIS050221FBA	Asociación Indigenista San Antonio, A.C.
AIA070912QI5	Asociación Integral de Asistencia a los Trastornos del Espectro Autista, A.C.
AIR041019C47	Asociación Integral para la Renovación Humana en Encuentro, A.C.
AID0206275J6	Asociación Internacional para el Desarrollo, A.C.
AIV070824AD4	Asociación Internacional por los Valores Humanos, A.C.
AIA970319UG1	Asociación Italiana de Asistencia, I.A.P.
AJE140207HB7	Asociación Jedidias, I.A.P.
AJE840606UZ8	Asociación Jema, A.C.
AJU111117JB3	Asociación Judith, I.A.P.
AJA9712154VA	Asociación Juvenil de Ayuda al Niño y al Discapacitado, A.C.
AKM0602096U4	Asociación Keter Maljut Ayuda 9, A.C.
ALL090225468	Asociación Lagunera para la Salud Mental, A.C.
ALO070705Q14	Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo, A.C.
ALM890821BW7	Asociación Lazarena de México, A.A.
ALS100217G24	Asociación Lazos de Solidaridad, I.A.P.
ALA821027LS2	Asociación Leonesa de Adaptación del Down, A.C.
ALD900925MP9	Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular, A.C.
AAM1310225D4	Asociación los Amigos de mis Amigos, I.A.P.
AAS9806308L2	Asociación Los Amigos de San Pedro, I.A.P.
AMW900614HU6	Asociación Maka Weiner, I.A.P.
AMA030827GU3	Asociación Maltos, A.C.
AMF140207P54	Asociación Manos Femeninas, Trabajando por Kanasin, I.A.P.

AMQ990714JHA	Asociación Manos que Ayudan, I.A.P.
AMM050602ID5	Asociación Maximiliano María Kolbe, I.A.P.
AMA0307239C7	Asociación Mazahua, I.A.P.
AME981119CL5	Asociación Menorah, I.A.P.
AMA0111218G0	Asociación Mexicana Anne Sullivan, I.A.P.
AMA021223UA9	Asociación Mexicana Auditiva Verbal Daniel Ling, A.C.
AMC010330768	Asociación Mexicana Casa de Todos, A.C.
AMC020611J24	Asociación Mexicana contra el Cáncer de Mama, A.C.
AMC0308218G6	Asociación Mexicana contra la Psoriasis, A.C.
AMA061122S45	Asociación Mexicana de Alcohólicos y Adictos Centro la Loma Amaa Durango, A.C.
AMA010525RB4	Asociación Mexicana de Amigos Metabólicos, A.C.
AMA100610AQ1	Asociación Mexicana de Apoyo Sebastián, I.A.P.
AMA0702012Y9	Asociación Mexicana de Ayuda a la Familia, A.C.
AMA0105174R7	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cancer Chihuahua, A.C.
AMA000823IN9	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Aguascalientes, A.C.
AMA010926235	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Campeche, I.A.P.
AMA040615HD9	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Colima, I.A.P.
AMA030408VE8	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Guanajuato, A.C.
AMA021213QR1	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Guerrero, A.C.
AMA021221KD2	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Hidalgo, A.C.
AMA080625Q95	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Puebla AMANC, A.C.
AMA0501174W0	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de San Luis Potosí, A.C.
AMA081114AD3	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer del Estado de México, AMANC, I.A.P.
AMA031010S36	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer en Querétaro, A.C.
AMA991214CV7	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer Peninsular, A.C.
AMA8206154A9	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, I.A.P.
AMB950606KEA	Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, A.C.
AMC040423M20	Asociación Mexicana de Cienciología para el Desarrollo de la Comunidad Social, A.C.
AMD00020339A	Asociación Mexicana de Diabetes Delegación Durango, A.C.
AMD9904296A9	Asociación Mexicana de Diabetes en Chihuahua, A.C.
AMD021203DR7	Asociación Mexicana de Diabetes en Chihuahua, Capítulo Chihuahua, A.C.
AMD101217T41	Asociación Mexicana de Diabetes en el Sureste, A.C.
AMD890201Q15	Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato, A.C.
AMD880830D69	Asociación Mexicana de Diabetes en Jalisco, A.C.
AMD890217QK4	Asociación Mexicana de Diabetes en la Ciudad de México, A.C.
AMD890804C71	Asociación Mexicana de Diabetes en Nuevo León, A.C.
AMD8908041C2	Asociación Mexicana de Diabetes en San Luis Potosí, A.C.
AMD061215B88	Asociación Mexicana de Displasia Ectodérmica Mariana, A.C.
AME0008016B3	Asociación Mexicana de Esclerosis Múltiple, I.A.P.
AMF0811072I4	Asociación Mexicana de Familiares y Pacientes con Artritis Reumatoide, A.C.
AMF110408QLA	Asociación Mexicana de Fenilcetonuria, A.C.
AMF110128P24	Asociación Mexicana de Fibrosis Quística de Aguascalientes, A.C.
AMF820104JV8	Asociación Mexicana de Fibrosis Quística, A.C.
AMC111223J27	Asociación Mexicana de la Cruz Blanca Neutral, I.A.P.
AME9401188V5	Asociación Mexicana de la Enfermedad de Huntington, I.A.P.
AMR870807FS0	Asociación Mexicana de la Retinitis Pigmentosa y Enfermedades de la Retina, A.B.P.
AML080714BD4	Asociación Mexicana de Leucemia y GIST, A.C.
AMM901003GV1	Asociación Mexicana de Malta, A.C.
AMN970904IY4	Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, A.C.
AMS120309IN8	Asociación Mexicana de Sobrevivientes al Cáncer Oncoayuda, A.C.
AMT8407047X3	Asociación Mexicana de Transformación Rural y Urbana, A.C.

AMP0702218I9	Asociación Mexicana en Pro de la Familia, Cultura y Bienestar Social, A.C.
AMN050928CL0	Asociación Mexicana Na'Amat, A.C.
AMA980408N24	Asociación Mexicana para Ayuda Mental en Crisis, A.C.
AMD100427JWA	Asociación Mexicana para el Diagnóstico y Tratamiento de la Sordera, A.C.
AMA950530EZ9	Asociación Mexicana para la Audición Ayúdanos a Oír, A.C.
AMC951208R61	Asociación Mexicana para la Comunicación y Superación de las Personas con Discapacidad Auditiva, A.C.
AMS8610216G7	Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia de Occidente, A.C.
AMS8610149W1	Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia León, A.C.
AMS060424T42	Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia Regional Guaymas, I.A.P.
AMS731025U11	Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia, A.C.
AMS86073LY1	Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia, Delegación Hermosillo, A.C.
AMN110329A8A	Asociación Mexicana para las Naciones Unidas de Jovénes AMNU Jóvenes, A.C.
AMP080516KP4	Asociación Mexicana para Padres de Niños Prematuros, Pequeño Nunu, A.C.
AMP600514PY8	Asociación Mexicana Pro Niño Retardado, A.C.
AMN13092052A	Asociación Mexiquense para el Niño Prematuro y sus Familias, Mane, A.C.
AMA020318EJ6	Asociación Mexiquense para la Ayuda y Respeto de Seres Especiales, I.A.P.
AMA020828E17	Asociación Morelense de Alzheimer, A.C.
AML970528CV2	Asociación Morelense de Lucha contra el Cáncer, A.C.
AMM1011173KA	Asociación Multidisciplinaria para el Mejoramiento de las Funciones y Capacidades del Cerebro Humano, A.C.
ANA1003119S3	Asociación Nacional de Apoyo para Niños, Adultos y Adultos Mayores, A.C.
ANM0807233D6	Asociación Nacional de Mujeres en Desarrollo y Crecimiento, A.C.
ANS9710064W7	Asociación Nacional de Servicio Voluntario, A.C.
ANS050801AC8	Asociación Nacional de Síndrome de Williams, A.C.
ANI0503181CA	Asociación Nacional e Internacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, A.C.
ANI0207121H2	Asociación Nacional para la Integración de Ciegos y Débiles Visuales, A.C.
ANP771216E40	Asociación Nacional Pro-Superación Personal, A.C.
ANS850228NR6	Asociación Nuestra Señora de la Paz para Niños Débiles Mentales Profundos, I.A.P.
ANH95082598A	Asociación Nuestro Hogar Anar México, I.A.P.
AOM130805134	Asociación Operación en Movimiento Rescatemos México, A.C.
AOP0005095JA	Asociación Orizaba Propone, A.C.
AOI550829BZ2	Asociación Ormsby, I.A.P.
APL070723MJA	Asociación Padre Luis Tezza, A.C.
APP880428MF7	Asociación Padre Pro, I.A.P.
AAA890123V34	Asociación para Ayuda de Ancianos, I.A.P.
ADE100128U94	Asociación para el Desarrollo e Inclusión de Grupos Vulnerables e Indígenas, A.C.
ADI060329SY6	Asociación para el Desarrollo Integral del Estudiante APADIE, A.C.
AMI1104282F2	Asociación para el Manejo Integral y Preventivo de la Fibromialgia y la Fátiga Crónica Creser, A.C.
AEC2201237U3	Asociación para Evitar la Ceguera en México, I.A.P.
AGV070621N20	Asociación para Gente Vulnerable, A.C.
AJN040119SQ5	Asociación para Jóvenes y Niños con Dones Especiales, A.C
ACM910620MJ7	Asociación para la Capacitación del Minusválido, A.C.
ADM710616H55	Asociación para la Defensa de la Mujer, I.A.P.
AEQ970220CE6	Asociación para la Equinoterapia, A.C.
AID130220MR5	Asociación para la Inclusión Digital, ASG, A.C.
AIP0712136E2	Asociación para la Intervención Psicológica y Promoción de la Salud, A.C.
AIC850228J45	Asociación para la Investigación, Capacitación y Asistencia Wixarica, A.C.
APA071112LP4	Asociación para la Preparación de Acupunturista Indigenas APAI, A.C.
APE740115G84	Asociación para la Protección de Enfermos Desamparados Especialmente Incurables, A.C.
APM9012122S3	Asociación para la Protección de Menores Enfermos, I.A.P.

APD840620BX8	Asociación para la Protección y Defensa del Menor, A.C.
ADP910425FC5	Asociación para los Derechos de Personas con Alteraciones Motoras (ADEPAM), Gabriela Brimmer, I.A.P.
ANT920117PV9	Asociación para los Niños de Tijuana, A.C.
CUN071208FB5	Asociación Paso a Pasito, I.A.P.
APC1407216L2	Asociación Patronato Caimede, I.A.P.
APM9207112N2	Asociación Pedagógica para la Modificación de la Conducta APMC, A.C.
APP010905JH0	Asociación Poblana Pro Trasplante de Riñón, A.C.
AUN1106235Z8	Asociación por una Niñez Venturosa, A.C.
APA980324FJ6	Asociación Potosina de Alzheimer y Enfermedades Similares, A.C.
APP840510FZ5	Asociación Potosina en Pro del Deficiente Mental, A.C.
APP870506G76	Asociación Potosina Pro-Paralítico Cerebral, A.C.
APG071011UL0	Asociación Pro – Dignificación de la Mujer Maya, A.C.
APA941116HR5	Asociación Pro Autismo, A.C.
APA070322S6A	Asociación Pro Ayuda Amigos en Solidaridad APAS, A.C.
APM860609T16	Asociación Pro Deficiente Mental de Oaxaca, A.C.
PIN960529DK2	Asociación Pro Infancia Neurogénica, A.C.
APN961107PMA	Asociación Pro Niños Excepcionales, A.C.
APP870822TG0	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral de Culiacán, I.A.P.
APP910107L68	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.
APO030404DDA	Asociación Pro-Formación y Orientación de la Mujer, I.A.P.
APC910426VC2	Asociación Programa Compartamos, I.A.P.
APL970131TQ5	Asociación Programa Lazos, I.A.P.
APP051129814	Asociación Pro-Salud Psicosocial, A.C.
APN920219GT0	Asociación Protectora de Niños con Cáncer de Ciudad Juárez, A.C.
APL131115PD4	Asociación Pujula Liga de Comunidades Mayas, I.A.P.
ARB940504PH8	Asociación Rafael Banquels, A.C.
ARE9703174G6	Asociación Regiomontana de Esclerosis Múltiple, A.B.P.
ARF990624P44	Asociación Regiomontana de Fibrosis Quística, A.C.
ARN990505H12	Asociación Regiomontana de Niños Autistas, A.B.P.
ASM131112SA3	Asociación Salud Mental CETPA México, I.A.P.
ASA0603167W8	Asociación San Andrés Pescador, A.C.
AST0004269TA	Asociación Santa Teresa de Jesús, A.B.P.
ASM900130M52	Asociación Senil Morelense Otilio Montaño, A.C.
ASA990913NL9	Asociación Sinaloense de Autismo, I.A.P.
ASB120330AQ5	Asociación Sinaloense para el Bienestar Social, A.C.
ASS9710092U5	Asociación Social de Servicio Integral, A.C.
AST6610158G9	Asociación Social de Torreón, A.C.
ASZ9501117D0	Asociación Social Zicuicho, A.C.
ASA941202HF2	Asociación Sonorense de Alzheimer y Enfermedades Similares, A.C.
ASD940316NI5	Asociación Sonorense de Diabetes, I.A.P.
ASP010123NG3	Asociación Sonorense de Padres de Niños Autistas, I.A.P.
ASS950711AL9	Asociación Sonorense para la Salud Reproductiva, A.C.
ASP9105146G5	Asociación Sonorense Pro Personas con Parálisis Cerebral, I.A.P.
ASA041027AS3	Asociación Sudcaliforniana de Apoyo al Desarrollo Infantil, A.C.
ATA090911SK5	Asociación Tacuarín, A.C.
ATP0503096D2	Asociación Tech Palewi, A.C.
ATC0808011E3	Asociación Toca Compartir es Vivir, A.C.
ATV140324P48	Asociación Transformando Vidas, I.A.P.
ATI9111254D6	Asociación Tutelar, I.A.P.
AUN080220RW0	Asociación un Niño con Futuro, I.A.P.

AUP9905142W7	Asociación Unicornio de Padres de Niños Autistas, I.A.P.
AVD090605JAA	Asociación Vida Digna y Valores, A.C.
AVH121121N69	Asociación Vida Humana Integral, I.A.P.
VFM0102158G2	Asociación Vida y Familia de Yucatán, I. A.P.
AVM080520MZA	Asociación Virgen Medjugorje, I.A.P.
AVY131022DE2	Asociación Voluntariado Yucateco de Asistencia a la Salud Institución de Asistencia Privada
AXI0907159F2	Asociación Xipalli, I.A.P.
AMA990223PC0	Asociación y Morada del Anciano Desvalido, A.B.P.
YLA9512069L9	Asociación Yucateca de Lucha contra el Autismo y otros Transtornos del Desarrollo, A.C.
AYP870325M40	Asociación Yucateca de Padres de Familia Pro-Deficiente Mental, A.C.
AYP9503278C3	Asociación Yucateca Pro Deficiente Auditivo, A.C.
AZE020429JR6	Asociación Zacatecana de Esclerosis Múltiple, A.C.
ARR0705073I5	Asociados en la Rehabilitación y Recreación con Equinoterapia, A.C.
AAS1006083IA	ASUME, Asociación Superación y Unidad de Mexicanos Entregados, A.C.
AUD120809UA4	Atalanta por un Desarrollo Sustentable de la Gente Emprendedora en Atlacomulco, A.C.
AAP7703259NA	Atención al Anciano y Promoción Social, I.A.P.
AIS9609024J1	Atención Integral a la Senectud Luz Azteca, A.C.
AAJ960801NE9	Atención para Adolescentes y Jóvenes en Situación Crítica, A.C.
AIT071105HC2	Ateneo Itaca, A.C.
ACO130313SD2	Atentamente Consultores, A.C.
ADC080819LJ4	Atzin Desarrollo Comunitario, A.C.
AAI840509TY0	Audio Amigo, I.A.P.
AAU1306178AA	AUM Asociación Unidos por México, A.C.
ATC120530I61	AUPA Tocando Corazones, A.C.
AUM0904273S1	Autismo Un Mundo Contigo, A.C.
AUT040924J91	Autismo, A.B.P.
ANE010919275	Auxilio a Niños con Enfermedades Reumáticas, A.B.P.
AVC990518TC1	Auxilio a Víctimas de Crimen Psiquiátrico, A.C.
AAV0706057U6	Avecan Apoyo Veracruzano a Enfermos de Cáncer, A.C.
AAV080909JCA	AVER, Autosuficiencia Visual, Estimulación y Rehabilitación, A.C.
AXT081104D36	AXTLATON, A.C.
AME040709BW7	Ayuda a la Mujer Embarazada, A.C.
ATI880526J15	Ayuda a Todos, I.A.P.
AAE0401278S3	Ayuda Axel Esperanza de Vida, A.C.
ACN130829TQ9	Ayuda Canina para Necesidades Especiales ACANES, A.C.
AHD041220GD3	Ayuda Humanitaria al Desarrollo Rural, A.C.
AME070524RW9	Ayuda Mutua Esencial, A.B.P.
AMN1106142V4	Ayuda para el más Necesitado, F.B.P.
ARO121128NXA	Ayuda Rosa, A.C.
ASD0403153R9	Ayuda Social Devlyn, A.C.
ACA0109115P8	Ayuda y Caridad, A.C.
ASE8707065B7	Ayuda y Servicio, A.C.
ASN930729MI7	Ayuda y Solidaridad con las Niñas de la Calle, I.A.P.
AAY010716PH2	Ayúdame a Ayudar, I.A.P.
AHT9609309T2	Ayudame Hermano Tengo Cáncer, A.C.
AAM060623M83	Ayudando a Mamá, A.C.
AAM121025PFA	Ayudando a Millones de Mexicanos, A.C.
AMX110217RP5	Ayudando MX, A.C.
ARV121121FZA	Ayudando Razón de Vida, A.C.
AYU070221CC3	Ayudando, A.C.
ANI941213FB4	Ayudante al Niño, I.A.P.

AUV100126IY6	Ayudemos por una Vida más Digna, A.C.
AYU100405GU4	Ayudtlax, A.C.
AYU1102081E9	Ayup, A.C.
BAB120825F92	B & A Barragán Alfaro, A.C.
BDB990620M96	Back 2 Back, A.C.
BPD010604IT7	Balance, Promoción para el Desarrollo y Juventud, A.C.
BAL010618VA3	Bálsamo para el Alma, A.C.
BAC971020H91	Banco de Alimentos Cáritas del Estado de México, I.A.P.
BAC0910211G8	Banco de Alimentos Costalegre, A.C.
BAA081107DA3	Banco de Alimentos de Atotonilco, A.C.
BAC000714GX1	Banco de Alimentos de Cajeme, I.A.P.
BAC980720JI0	Banco de Alimentos de Campeche, A.C.
BAC9609108I9	Banco de Alimentos de Cáritas de Mexicali, A.C.
BAC990311JC7	Banco de Alimentos de Cuautitlán Izcalli, A.C.
BAC9810083F1	Banco de Alimentos de Cuernavaca, A.C.
BAC990308HH2	Banco de Alimentos de Culiacán, I.A.P.
BAE051123JA8	Banco de Alimentos de Ensenada, A.C.
BAF060627EE2	Banco de Alimentos de Fresnillo, A.C.
BAG0911256T2	Banco de Alimentos de Guamuchil, I.A.P.
BAG000914U48	Banco de Alimentos de Guanajuato, A.C.
BAG080910GIA	Banco de Alimentos de Guasave, I.A.P.
BAH9505108C3	Banco de Alimentos de Hermosillo, I.A.P.
BAJ081125GY6	Banco de Alimentos de Juanacatlán, A.C.
BAC0404218W9	Banco de Alimentos de la Sierra Tarahumara, A.C.
BAA061017V21	Banco de Alimentos de los Altos de Chiapas, A.C.
BAM991111B47	Banco de Alimentos de Los Mochis, I.A.P.
BAM961115J85	Banco de Alimentos de Mérida, A.C.
BAN010221372	Banco de Alimentos de Navojoa, I.A.P.
BAN080521IL9	Banco de Alimentos de Nogales, I.A.P.
BAO9810239K7	Banco de Alimentos de Oaxaca, A.C.
BAR000920AA5	Banco de Alimentos de Reynosa, A.C.
BAS9905115F4	Banco de Alimentos de San Luis Potosí, A.C.
BAT960828GW8	Banco de Alimentos de Tijuana, A.C.
BAV040309JN0	Banco de Alimentos de Veracruz, A.C.
BAZ990609J93	Banco de Alimentos de Zacatecas, A.C.
BAZ091005GZ7	Banco de Alimentos de Zapotlanejo, A.C.
BAC9608126U9	Banco de Alimentos del Centro de Chiapas, A.C.
BAC990329GN1	Banco de Alimentos del Centro del Estado de Hidalgo, A.C.
BAS980513BW5	Banco de Alimentos del Soconusco, A.C.
BAD050221PL6	Banco de Alimentos Durango, A.C.
BAM990524NV2	Banco de Alimentos Maná, A.C.
BAM110101EHA	Banco de Alimentos Mazatlán, I.A.P.
BAD060610543	Banco de Alimentos para el Desarrollo Social, A.C.
BAV030819VA4	Banco de Alimentos por Victoria, A.C.
BAY981124JUA	Banco de Ayuda, A.C.
BRH050425I98	Banco de Ropa de Hermosillo, I.A.P.
BRE070509GH0	Banco de Ropa y Enseres de Culiacán, I.A.P.
BRC120920IP7	Banco de Ropa, Calzado y Enseres Domésticos de Querétaro, I.A.P.
BVE9909227B2	Banco del Vestido, A.C.
BDA0311259Z1	Banco Diocesano de Alimentos Colima, I.A.P.
BDA9205064S1	Banco Diocesano de Alimentos Guadalajara, A.C.

BEA131104U36	Banco Estatal de Alimentos San Ignacio de Loyola, A.C.
BIF960131CB4	Banco Inbursa S.A. Fid Fondo para la Educación y Salud de la Infancia Chiapaneca
BIF021018PE6	Banco Inbursa, S.A. Fid Pro Vivah F 1166
BIA921230V65	Banco Internacional de Alimentos, A.C.
BNM980424JA6	Banco Nacional de México, S.A. Fideicomiso 13744-6 Ver Bien para Aprender Mejor.
BUN921001T39	Barrios Unidos, A.C.
BSI020208528	Bazar Solidario, I.A.P.
BAM1312031A4	Bendiciendo con Amor, A.C.
BDE0704034B1	Bendito Despertar, A.C.
BEN970203768	Benedictinos, A.C.
BAM911121RZ6	Beneficencia Amigos, A.C.
SBM201202BS3	Beneficencia de Mazatlán, A.C.
BEL290606SA9	Beneficencia Española de La Laguna, A.B.P.
BMA9803261RA	Beneficencia Médica Aguilar Ross, A.C.
BSF140318115	Beneficencia San Felipe de Jesús, A.C.
BSC0911259C3	Beneficencia Social Cuauhtlatoatzin, I.A.P.
BAM9609257Z5	Beneficio y Apoyo Mutuo para el Bienestar Infantil, A.C.
BRE040225SI7	Benitez Reyes, A.C.
BVE110323UH9	Benvenutto XXI, A.C.
BBM030930VD8	Best Buddies de México, A.C.
BAH130718SW8	Bet Ahava, A.C.
BME050810850	Betesda Mexicali, A.C.
BIF971127MC4	Bienestar e Integración Familiar, I.A.P.
BSF9105156N8	Bienestar Social y Fomento Humano, A.B.P.
BDD110630US6	Bienestar y Desarrollo de la Familia, Bidefam, I.A.P.
BCA14031154A	Bienvenido a Casa, I.A.P.
BAI0711135C6	BIFAM Aguascalientes, I.B.P.
BBO1009037N7	Bill y Bob, A.C.
BIO1207029L5	Bio Art, I.A.P.
BIO1403213K5	Bio-Regeneración, I.A.P.
BNS050808HG5	Blessed Nuno Society de México, A.C.
BAC990421523	Bodega de Alimentos de Cáritas de Aguascalientes, A.C.
BNL110714HG4	Bomberos de Nuevo León, A.B.P.
BEC120618E23	Bomberos Especializados en Capacitación, Atención y Prevención de Emergencias (BECAPE), I.A.P.
BVM011123772	Bomberos Voluntarios de Manzanillo, A.C.
BPV990720Q37	Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A.C.
BHG080124418	Boys Hope Girls Hope, A.B.P.
BDG070309FFA	Bred Diocesano de Guadalajara, A.C.
BAE8911244A0	Brenda Asociación de Esclerosis Múltiple Chihuahua, A.C.
BCA950726S98	Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer, E.M., A.C.
BAI9707211H0	Brigadas de Amistad, I.A.P.
BLV090922MS9	Brilla la Vida, A.C.
BAV9605137F6	Brindemos Alegría para Vivir, A.C.
BWT080118321	Bringing the World Together, A.C.
BDO110729SS9	Bruno Donamor´s, I.A.P.
BVS961206KZ3	Buena Vista Sinaloa, I.A.P.
BJG9110011R3	Bufete Jurídico Gratuito Social, A.C.
BSO011130LW6	Buscando Sonrisas, A.C.
CSP130716N17	C&J Sonidos y Palabras, A.C.
CYE120130429	C.A.S.A. Yekkan, A.C.

CUS061103P79	Cabalgando por una Sonrisa, A.C.
COB7608044D9	Cabral Obregón, A.C.
CNU0904201U5	Cada Niño Una Sonrisa, A.C.
CAD120202JU5	Cadena de Amor y Dedicación, A.C.
CDA061215520	Cadena de Ayuda contra la Fibromialgia, A.C.
CAY040713L12	Cadena de Ayuda, A.C.
CAM060624KR7	Cadenas de Ayuda para México, A.C.
CDM010625IM6	Cajeme 2020, A.C.
CCU070330M69	Caleidoscopio Cultural, A.C.
CVC031022NS3	Calidad de Vida Conóceme, A.C.
CVS100127116	Calidad de Vida sin Fronteras, A.C.
CFM110224T78	Called2Serve Foundation, México, A.C.
CFM081201453	Cambiando Familias para México, A.C.
CUV0902133B1	Cambiando una Vida, A.C.
CAM0804044N5	Camichalo, A.C.
CBM121124KH9	Caminando al Bienestar de los Más Necesitados, A.C.
CVE100507QM0	Caminando con Veracruz, A.C.
CVI070620RV1	Caminando por la Vida, A.C.
CAR090730NI5	Caminar en Armonia, A.C.
CJV110128EZ9	Caminemos Juntos para Vivir Mejor, A.C.
CJM100518QH9	Caminemos Juntos por el Medio Ambiente, A.C.
CJU140218FW8	Caminemos Juntos por un Fin Común, A.C.
CAF081119AB1	Camino a la Felicidad, A.C.
CAI961021QN7	Camino Abierto, I.A.P.
CPL140116673	Caminos Paliativos de Luz, I.A.P.
CHU711022PIA	Campamento Huapoca, A.C.
CGL080213CF7	Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C.
CSA710503PQ9	Campo San Antonio Fundación Pape, A.C.
CAM751224G71	Camyn, A.C.
CAY110511NV2	Canales de Ayuda, A.C.
CCA920507EA4	CANICA Centro de Apoyo al Niño de la Calle de Oaxaca, A.C.
CSR031011TZ4	Cañada Siete Ranchos de Huajuapan, A.C.
CDI840917T70	Capacitación y Desarrollo Integral, A.C.
CVA120203CE9	Capacitando con Valores, I.A.P.
CAP100618427	CAPEDIS, A.C.
CGV130313HI0	Capytac Guerreros de Vida, A.C.
CES010827LZ0	Caras de Esperanza, A.C.
CMI130118T75	Caridad Misionera, A.C.
CSF050902GS7	Caridad Sin Fronteras, A.C.
CPH030611GNA	Caridad y Promoción Humana, A.C.
CDI0708103H0	Carita de Dios, A.C.
CAM941007679	Cáritas Arquidiócesis de México, I.A.P.
CBO071008BX7	Caritas Bonitas, A.C.
CCO940316JF0	Cáritas Colima, I.A.P.
CAC931228MP5	Cáritas de Acuña, A.C.
CAG910122DB9	Cáritas de Aguascalientes, A.C.
CAM060805BC5	Caritas de Amistad, A.C.
CAN0706209Y2	Caritas de Angeles, A.C.
CBC951110KK6	Cáritas de Baja California Sur, A.C.
CCI830921RN1	Cáritas de Chihuahua, I.B.P.
CCV850521UC3	Cáritas de Ciudad Victoria, A.C.

CCO980114GS2	Cáritas de Córdoba, A.C.
CGU791002JB2	Cáritas de Guadalajara, A.C.
CHL910620GS2	Cáritas de Huajuapan de León, A.C.
CJA900803RFA	Cáritas de Jalapa, A.C.
CAA030118N83	Cáritas de la Arquidiócesis de Acapulco, A.C.
CAT960226LZ8	Cáritas de la Arquidiócesis de Tlalnepantla, I.A.P.
CDE960312K99	Cáritas de la Diócesis de Ecatepec, I.A.P.
CSF0210188D6	Cáritas de la Sagrada Familia de Gómez Palacio Durango, A.C.
CLE940413382	Cáritas de León, A.C.
CMA8911092P3	Cáritas de Matamoros, A.C.
CMO820811NX9	Cáritas de Monterrey, A.B.P.
CPV9511137V7	Cáritas de Puerto Vallarta, A.C.
CQI971113VC8	Cáritas de Querétaro, I.A.P.
CQR030716SZ7	Cáritas de Quintana Roo, A.C.
CSA870629IE6	Cáritas de Saltillo, A.C.
CSC940607T35	Cáritas de San Cristóbal de las Casas, A.C.
CTA000920V22	Cáritas de Tabasco, A.C.
CTA840607GD1	Cáritas de Tampico, A.C.
CGU040607KZ3	Cáritas del Guadiana, A.C.
CDM9705129H3	Cáritas Diocesana Morelia, I.A.P.
CDT910115IH0	Cáritas Diocesanas de Torreón, A.C.
CDP090316V94	Cáritas Diocesano de Piedras Negras, A.C.
CDS071231C51	Cáritas Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.C.
CEM0106082K1	Cáritas Emergencias, A.C.
CHI010608FS6	Cáritas Hermanos Indígenas y Migrantes, A.C.
CLO890516BK4	Cáritas Lomita, I.A.P.
CMA920430MX6	Cáritas Mazatlán, I.A.P.
CME971023SF8	Cáritas Mexicana, I.A.P.
CPA971204D77	Cáritas Parral, A.C.
CPS020806MI6	Cáritas Parroquial del Santuario, A.C.
CPS040614QJA	Cáritas Pastoral Social Diócesis de Tulancingo, A.C.
CRD9409218I5	Cáritas Región Desértica, A.C.
CRM000117V42	Cáritas Región Mexicali, A.C.
CSF980129333	Cáritas Salud Familiar y Comunitaria, I.A.P.
CSJ060811NS9	Caritas San Juan Diego, A.C.
CSH891108LL0	Cáritas Superación Humana y Social, I.A.P.
CTE8710149V0	Cáritas Tehuacán, A.C.
CVE9801238P9	Cáritas Veracruz, A.C.
CAN1211156V1	Caroline Athennas ni una Lágrima más Causada por Golpes e Insultos contra las Mujeres, A.C.
CAT9109104M4	Casa Albergue Temporal para Niños, I.B.P.
CAA0204233FA	Casa Amiga Albergue Humanitario, I.A.P.
CAC990203S89	Casa Amiga, Centro de Crisis, A.C.
CAM9911176X3	Casa Asistencial para la Mujer de Todo Corazón, A.C.
CAA030618JE6	Casa Azul para el Apoyo, Tratamiento e Investigación de las Alteraciones Craneofaciodentales, A.C.
CCG8905101G2	Casa Canisio de Guadalajara, A.C.
CCR981209ELA	Casa Club de Recreación Ayer Hoy y Siempre, A.C.
CCG1308209S7	Casa Coryma de Guanajuato, A.C.
CCC111025764	Casa Cuna Conchita, A.C.
CCI870223BQ2	Casa Cuna de Irapuato, A.C.
CCL830712UY6	Casa Cuna de la Laguna, A.C.

CAG1202031D6	Casa de Amor Gema de J E S, A.C.
CAM980626QN1	Casa de Apoyo a la Mujer, A.C.
CAF040713HR6	Casa de Asis Francisca Alonso, A.C.
CAS770909416	Casa de Asís, A.C.
CAI970707L97	Casa de Asistencia Infantil Nuestra Señora de la Asunción de Aguascalientes, A.C.
CAC1011115L3	Casa de Asistencia para la Comunidad, A.C.
CAD040330L16	Casa de Atención a Desamparados, A.C.
CAN050718560	Casa de Ayuda Nuestra Comunidad, A.C.
CBJ100323RS6	Casa de Bendición Jireh Dios Proveerá, A.C.
CBT490726TK4	Casa de Beneficencia de Torreón, A.C.
CCF681204KU6	Casa de Cuna Felicitas del Río, A.C.
CCO6707223Z7	Casa de Cuna Oasis del Niño, A.C.
CDT010803695	Casa de Descanso de la Tercera Edad María Elena Ramírez de Lozano, A.C.
CDA0508058I9	Casa de Descanso de los Abuelos, A.C.
CDA9910138E3	Casa de Descanso para Ancianos Desamparados, A.C.
CDA790718NM4	Casa de Descanso para Ancianos Matilde Roubroy de Villanueva, I.B.P.
CDS070314M10	Casa de Descanso San Sebastián, A.C.
CEB051014CY4	Casa de Enfermos Buen Samaritano, A.C.
CEA920514QT9	Casa de Esperanza Acuña, A.C.
CES111110UK6	Casa de Estudiantes de San Ignacio, I.A.P.
CFR070911QM6	Casa de Formación y Rehabilitación Buq, I.A.P.
CJC930716LI3	Casa de Jesús de Cd. Juárez, A.C.
CJP871023RM7	Casa de Jesús para Protección de la Niña, A.C.
CAN980724KJ0	Casa de la Amistad para Niños con Cáncer, I.A.P.
CDP6706109M4	Casa de La Divina Providencia, A.C.
CLT091009943	Casa de la Luna Tlazolteotl, A.C.
CMM051028R64	Casa de la Misericordia de María de Nazareth, A.C.
CTE011212QG6	Casa de la Tercera Edad Sagrado Corazón de Jesús, A.C.
CTE860827B59	Casa de la Tercera Edad Santiago de Tonalá, A.C.
CME010813BJ4	Casa de Las Mercedes, I.A.P.
CNP800910MC5	Casa de los Niños de Palo Solo, I.A.P.
CPO7407278Y0	Casa de los Pobres, A.C.
CMM080826I6A	Casa de María Monterrey, A.C.
CMC670414RKA	Casa de Maternidad y Cuna, A.C.
CNC901105QW6	Casa de Niños Corazón de Ángel, A.C.
CNF801018698	Casa de Niños Frank González, A.C.
CPM0609254XA	Casa de Pastoral Misión Compartida, A.C.
CPS800829E93	Casa de Protección Social y Cultural para la Niña, A.C.
CRA030401GA2	Casa de Recuperación para Alcoholismo y Drogadicción Carrasco, A.C.
CRM0206199K7	Casa de Recuperación para Mujeres Renovación Interior, A.C.
CRC090305TG4	Casa de Rehabilitación contra el Alcoholismo y Drogadicción Quien como Dios, A.C.
CRS980128BN1	Casa de Reposo de San Gregorio de Cerralvo, A.B.P.
CRG0711159D3	Casa de Reposo La Gloria, A.C.
CRA110708CG7	Casa de Reposo para Adultos Mayores Proal, A.C.
CRR780114BY4	Casa de Reposo Rodrigo Gómez G., A.B.P.
CRT100303P97	Casa de Reposo Teresa de Calcuta, A.C.
CRS031127L11	Casa de Retiro La Salle, A.C.
CSQ030328MI8	Casa de Salud Quinta Aparición Guadalupana, A.C.
CAA120815U24	Casa del Abuelo la Amistad de Maneadero, A.C.
CAP080729BW8	Casa del Anciano del Padre Estala, A.C.
CAD601026JD2	Casa del Anciano Doctor Samuel Silva, A.C.

CAS120526ARA	Casa del Anciano Los Santos Reyes, A.C.
CAS8707201U1	Casa del Anciano San Vicente, A.C.
CAB470320TD8	Casa del Anciano, A.B.P.
CEC050424GK1	Casa del Estudiante de Cosala, I.A.P.
CHA0007125P0	Casa del Hermano de Asís y de los Pobres, A.C.
CIN090216LE8	Casa del Indigente Nuestra Señora del Refugio, A.C.
CMT900511DI2	Casa del Migrante en Tijuana, A.C.
CMS061214H53	Casa del Migrante Scalabrini, A.C.
CNA950303MX2	Casa del Niño y del Anciano México, A.C.
CPF901205VC8	Casa del Peregrino y Asilo de Ancianos Felipe Ángeles, A.C.
CRE9609187H5	Casa del Retiro La Esperanza, S.C.
CVM021217LI0	Casa del Venado Mazacalli, A.C.
CDI1311259H4	Casa Dilaram, A.C.
CDB881116I60	Casa Don Bosco, A.C.
CDM930929FZA	Casa Down de Mazatlán, I.A.P.
CET1405137I8	Casa Ecuestre Terapeuta, A.C.
CEP920814DG0	Casa Eudes Promoción a la Mujer, A.C.
CFM010430FN7	Casa Familia María de Guadalupe de Zitácuaro, Mich., A.C.
CFG9205127X9	Casa Franciscana Guaymas, A.C.
CGU120224488	Casa Gaviota un Vuelo Sin Violencia, A.C.
CGL990130GP2	Casa Guadalupe Libre, I.A.P.
CHA061130D4A	Casa Hogar Abrázame, A.C.
CHA940511QJ5	Casa Hogar Acéptame como Soy, A.C.
CHA061109283	Casa Hogar Adonai, A.C.
CHA110715GZ6	Casa Hogar Agape Elim, A.C.
CHA0104263Q4	Casa Hogar Agnes Lester, A.C.
CHA970624N91	Casa Hogar Alegría, I.A.P.
CHA080515NJ6	Casa Hogar Ángeles de San Pedro, A.C.
CHA130321R22	Casa Hogar Ángeles en Libertad, A.C.
CHA010213SK2	Casa Hogar Auxilio, A.C.
CHA130320PM5	Casa Hogar Ave Fénix, I.A.P.
CHC120731RI6	Casa Hogar Corazón de Niña, A.C.
CHC080124812	Casa Hogar Crread de Chihuahua, A.C.
CHA990811DY1	Casa Hogar de Amor y Esperanza, A.C.
CHA9007056A7	Casa Hogar de Ancianos Rincón del Amor, A.C.
CHC910819HQ6	Casa Hogar de Cabo San Lucas, A.C.
CHG770223LK4	Casa Hogar de Guadalajara, A.C.
CHI770422JC9	Casa Hogar de la Inmaculada, A.C.
CHL661220BT8	Casa Hogar de la Luz, A.C.
CHS710304FW2	Casa Hogar de la Santísima Trinidad, I.A.P.
CHT990909M76	Casa Hogar de la Tercera Edad San Francisco de Asís de Calpan, A.C.
CHN901221K72	Casa Hogar de las Niñas de Tláhuac, I.A.P.
CHN930630T85	Casa Hogar de Niñas de Chihuahua, A.C.
CHN8407042K4	Casa Hogar de Niñas Santa María de Guadalupe, I.A.P.
CHN901030HL5	Casa Hogar de Nuestra Santísima Trinidad, A.C.
CHN910927LP4	Casa Hogar de Nuestra Señora de Fátima, A.C.
CHN680530JW3	Casa Hogar de Nuestra Señora de la Paz, A.C.
CHN960823630	Casa Hogar de Nuestros Pequeños Hermanos Cristo Rey, I.A.P.
CHS960424D94	Casa Hogar de San Miguel Arcangel, I.A.P.
CHA0305127U5	Casa Hogar del Anciano Corazón de Jesús, A.C.
CHA870420IP8	Casa Hogar del Anciano de Ensenada, A.C.

CHA050606U81	Casa Hogar del Anciano Jesucristo Obrero, A.C.
CHA9303057Q3	Casa Hogar del Anciano Sánchez Mejorada, I.A.P.
CHN7805123T6	Casa Hogar del Niño de Acapulco, A.C.
CHS9903096A6	Casa Hogar del Sagrado Corazón del Niño Jesús de San Pablo Jolalpan, A.C.
CHD8805301I4	Casa Hogar Divina Providencia, A.C.
CHD9911105D1	Casa Hogar Don Bosco y Santo Domingo, A.C.
CHD020605IA1	Casa Hogar Dulce Refugio, A.C.
CHM101129U9A	Casa Hogar El Milagro, I.A.S.P.
CHN051007R68	Casa Hogar el Nuevo Israel, A.C.
CHO800603MD2	Casa Hogar el Oasis de la Niñez, A.C.
CHR990125UH0	Casa Hogar El Refugio de Monterrey, A.B.P.
CHE960911U65	Casa Hogar Emmanuel, I.A.P.
CHE951205N58	Casa Hogar Esperanza de una Nueva Vida, I.A.P.
CHE080111LN4	Casa Hogar Esposos Montaño Teran, A.C.
CHE030203N33	Casa Hogar Eugenio Olaez, A.C.
CHF0908058PA	Casa Hogar Felipe de Jesús, A.C.
CHF840302H1A	Casa Hogar Femenil, A.C.
CHF070430E28	Casa Hogar Florecitas del Carmen, A.C.
CHG001212768	Casa Hogar Galilea, A.C.
CHH680918PQ8	Casa Hogar Heredia López, A.C.
CHH030414HN7	Casa Hogar Hijos del Rey, A.C.
CHI081005HI7	Casa Hogar Inmaculada, I.A.P.
CHI9603185S5	Casa Hogar Instituto Herbert Martínez de Escobar, A.C.
CHJ950105EVA	Casa Hogar Jeruel, A.C.
CHJ0507123G6	Casa Hogar Jesucristo Eucaristia, A.C.
CHJ991207865	Casa Hogar José Sánchez del Río, A.C.
CHJ900512BE1	Casa Hogar Josías y Betania, A.C.
CHB730524LX3	Casa Hogar La Buena Madre, A.C.
CHL960213HP4	Casa Hogar Lirio de los Valles II, A.C.
CHN111108V42	Casa Hogar los Niños de Moctezuma, A.C.
CHO010910P38	Casa Hogar Los Olivos, I.A.P.
CHL841031JL3	Casa Hogar Loyola, A.C.
CHM070704HU6	Casa Hogar M. Rivero Atkinson, A.C.
CHM931202E20	Casa Hogar Ma. Teresa, A.C.
CHM870831FL6	Casa Hogar Madre Luisita, A.C.
CHM970529CF9	Casa Hogar Manantial de Amor, A.C.
CHM9912175B2	Casa Hogar María Goretti, I.A.P.
CHM870314Q74	Casa Hogar María Madre, I.A.P.
CHM020905QG8	Casa Hogar María Niña, A.C.
CHM980918BN6	Casa Hogar Marjorie Wurts, A.C.
CHM070619VA6	Casa Hogar Mi Pequena Família, A.C.
CHM1206016I4	Casa Hogar My Fathers House, A.C.
CHN940221RA2	Casa Hogar Nacidos para Triunfar, A.C.
CHN040414PN0	Casa Hogar Nuestra Señora del Rosario, A.C.
CHP010220T4A	Casa Hogar Palabra de Vida, A.C.
CHA7207046Q1	Casa Hogar para Ancianos El Sagrado Corazón, A.C.
CHA690715278	Casa Hogar para Ancianos y Desvalidos de Irapuato, A.C.
CHA030325456	Casa Hogar para la Asistencia a Menores, A.C.
CHJ660607V79	Casa Hogar para la Joven, A.C.
CHT0205305E5	Casa Hogar para la Tercera Edad La Montaña, I.A.P.
CHM00053189A	Casa Hogar para Madres Solteras, A.C.

CHM060306D99	Casa Hogar para Menores Felisa Torres Pineda, I.A.P.
CHN000911V84	Casa Hogar para Niñas Madre Conchita, I.A.P.
CHN090720426	Casa Hogar para Niños Angel Guardian, A.C.
CHN7101154R9	Casa Hogar para Niños Desamparados de Orizaba, A.C.
CHN040827EN6	Casa Hogar para Niños Yireh, A.C.
CHV010709DF0	Casa Hogar para Varones, A.C.
CHP060712IA5	Casa Hogar Penniel, A.C.
CHP040310P64	Casa Hogar Presbítero Luis Ma. Valencia, A.C.
CHP040507489	Casa Hogar Principe de Paz, A.C.
CHP000810JE0	Casa Hogar Protección a la Joven, A.C.
CHP140328AW7	Casa Hogar Pueblo de Dios, A.C.
CHP1307265E8	Casa Hogar Puerta Hermosa, I.A.P.
CHQ7407037U6	Casa Hogar Quinta Manuelita, A.C.
CHR0010047E2	Casa Hogar Regalo de Amor, A.C.
CHR980130PZ0	Casa Hogar Rosas de la Infancia, A.C.
CHS120116195	Casa Hogar Samuel, A.C.
CHS080917NI6	Casa Hogar San Antonio de Padua, A.C.
CHS080825662	Casa Hogar San Damián, A.C.
CHS9102084D3	Casa Hogar San Inocencio para Varones Adolescentes, A.C.
CHS011221281	Casa Hogar San Juan Eudes de Acapulco, A.C.
CHS100209BZ1	Casa Hogar San Rafael Guizar y Valencia, A.C.
CHS080410PC1	Casa Hogar San Rafael Juventud Acumulada, A.C.
CHS730914E89	Casa Hogar Santa Eduwiges, A.C.
CHS060512FG6	Casa Hogar Santa Elena, A.C.
CHS040227KV1	Casa Hogar Santa Inés, A.C.
CHS050420PQ1	Casa Hogar Santa Julia Don Bosco, A.C.
CHS121108D93	Casa Hogar Santa Rosa de Viterbo, A.C.
CHS051109CH4	Casa Hogar Santa Teresita del Niño Jesús, A.C.
CHS921028BP9	Casa Hogar Santa Teresita, I.B.P.
CHS950906HF4	Casa Hogar Servicio y Amor, I.A.P.
CHS910823810	Casa Hogar Soledad Gutiérrez de Figaredo, A.C.
CHT740823H62	Casa Hogar Tepeyac, A.C.
CHU091027QG1	Casa Hogar Una Esperanza en el Corazón, A.C.
CHV8703134W2	Casa Hogar Villa Nolasco, A.C.
CHC071010664	Casa Hogar y Centro de Discapacitados de Amecameca, I.A.P.
CHD061004MB9	Casa Hogar y Dispensario San José, A.C.
CIA1202029X4	Casa Infantil AMMI, I.A.P.
CIR960724VE6	Casa Infantil El Roble, A.C.
CIM070823CG6	Casa Infantil Mojoneras, A.C.
CMN930322Q52	Casa María de Nazareth, A.C.
CMG9904304Y8	Casa María Goretti, I.A.P.
CMC100222Q8A	Casa Mayor Casa Social para Adultos Mayores, A.C.
CAA981102EIA	Casa Mi Ángel, A.B.P.
CMS070306BI7	Casa Migrante San Juan Diego y San Francisco de Asís, A.C.
CMS9907069B5	Casa Misericordia de Santa Isabel de Hungría, A.C.
COS071024TH5	Casa Oración San José Obrero, A.C.
CAD851030QZ3	Casa para Ancianos Desamparados La Divina Providencia, A.C.
CAJ600218Q7A	Casa para Ancianos José María Cabadas, A.B.P.
CAM770810RH9	Casa para Ancianos Monte Carmelo, A.C.
CDN980811UM5	Casa para el Desarrollo de la Niñez y la Atención del Anciano Arandense, A.C.
CNP020628T41	Casa para Niños del Pacífico, I.A.P.

CPD9610318NA	Casa Paterna Divina Providencia, A.C.
CPG810626F85	Casa Paterna La Gran Familia, A.C.
CPR850131976	Casa Primavera, A.C.
CPF961210TQ6	Casa Providencia Femenil, A.C.
CSR091029TL4	Casa Salvador Rivera García, I.A.P.
CSS120613GH3	Casa Samuel Salud, A.B.P.
CSC010608DT4	Casa Santa Clara, A.C.
CSA890208TF1	Casa Saulo, A.C.
CSB900312C75	Casa Simón de Betania, A.C.
CSD001219BE4	Casa Social Don Bosco, A.C.
CSC930126PC9	Casa Sonrisa, A.C.
CTM991208DH0	Casa Triunfo de México, A.C.
CVA090911U47	Casa Vida Abundante, A.C.
CVI0002258T4	Casa Vive, A.C.
CYO961018IY5	Casa Yoliguani, I.A.P.
CCD030318U59	Casas de Cuidado Diario Infantiles de Ciudad Juárez, A.C.
CCD020924LI7	Casas de Cuidado Diario Infantiles, A.C.
CCD9806298S3	Casas de Cuidado Diario, I.B.P.
CRE980921BZ6	Casas del Refugio, A.C.
CHJ700616SX2	Casas Hogar Juan Sandoval, A.C.
CAR961114GG7	Casas y Albergues de Rehabilitación Agua Viva, A.C.
CIA971211826	Casasistencia, I.A.P.
CLI010920IQ5	Casita Linda, A.C.
CDD940803RA2	Católicas por el Derecho a Decidir, A.C.
CCO910207FN5	Causa Común, A.C.
CAY121221S10	Cayacane, A.C.
CCO130923P13	Ccofeda, A.C.
CED101119FW6	CEDIDOWN, A.C.
CED9402035X4	CEDIMSE, A.C.
CEI120619SW7	Ceitea, I.A.P.
CGV0507209V5	Cenáculo de Guadalupe Valle, A.C.
CIE110520AM6	Cenáculo de Integración Emaus, A.C.
CEN0711071R1	Cenadin, A.C.
CUA120815NZ4	CENTRADIC, Un Aliento de Vida, A.C.
CCS090731N64	Central Campesina del Sureste del Estado de México, A.C.
CLC030428E97	Central de Lucha Campesina, A.C.
CSD781211CE5	Central de Servicios para el Desarrollo de Tehuacán, A.C.
CMS7003102F8	Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C.
CMS730927A17	Central Mexicana de Servicios Generales de los Grupos Familiares Al-Anon, A.C.
CSC9105089F4	Centro al Servicio de la Comunidad, Fe, Esperanza y Amor, A.C.
CAU130606T12	Centro Alimentario Un Gran Día, A.C.
CAL991122JA4	Centro Alzheimer de La Laguna, A.C.
CAC770221EF6	Centro Asistencial y Cultural Juvenil Celayense, A.C.
CCF010608SY4	Centro Cáritas de Formación para la Atención de las Farmacodependencias y Situaciones Críticas Asociadas, A.C.
CCA0106041TA	Centro Caritativo para Atención de Enfermos de Sida, A.C.
CCL020424CX7	Centro Clotet, A.C.
CCA951127PB4	Centro Comunitario Acércate, A.C.
CCA080725369	Centro Comunitario de Asistencia Infantil Xocoyotzin, A.C.
CCE9908261GA	Centro Comunitario del Espíritu Santo, A.C.
CCC081016SX1	Centro Comunitario El Cuernito, I.A.P.

CCG091223RT3	Centro Comunitario Guadalupe Victoria, I.A.P.
CCM101111152	Centro Comunitario Montenegro, A.C.
CCP110718TB7	Centro Comunitario Pro Valores Los Alamitos, I.A.P.
CCR050228T78	Centro Comunitario Reino de los Niños, A.C.
CCS051019JJ2	Centro Comunitario Santa Fe, A.C.
CCS040309TY5	Centro Comunitario Santiago Tlautla, A.C.
CCU120210A99	Centro Comunitario Unidos para Servir, A.C.
CCA101020RR0	Centro Comunitario y Asistencia Social, Lomas de San Agustín, A.C.
CCY020911C42	Centro Comunitario Yutsil, A.C.
CCM0306164Q1	Centro Constitución de 1917, Alcoholismo y Drogadicción, A.C.
CCN850322SX8	Centro Cultural Nuevo Amanecer, A.C.
CCA890518IW0	Centro Cultural y Asistencial López Mateos Poniente, A.C.
CCS061121663	Centro Cultural y Social CMS, A.C.
CAR0603069K5	Centro de Acompañamiento y Recuperación de Desarrollo Integral, A.C.
CAA0104049V5	Centro de Acopio de Alimento Digno, A.C.
CAT0402096E5	Centro de Acopio para la Tarahumara, A.C.
CAA070712S79	Centro de Adaptación y Atención al Menor, A.C.
CAP130402LJ5	Centro de Adicciones El Privilegio de Vivir, A.C.
CAP851203MZ0	Centro de Adiestramiento Personal y Social, A.C.
CAA020320HP8	Centro de Amor y Amistad, A.C.
CAA0605188R4	Centro de Apoyo A.P.F., A.C.
CAM940222231	Centro de Apoyo al Menor Trabajador de la Central de Abasto, I.A.P.
CAM910130M7A	Centro de Apoyo al Microempresario, I.A.P.
CAC121101AE2	Centro de Apoyo Caridad en Ti, A.C.
CAC900827QY4	Centro de Apoyo contra la Violencia, A.C.
CAE001004M12	Centro de Apoyo Educativo para la Comunidad, A.C.
CAF0105124M9	Centro de Apoyo Familiar Fuente de Vida, A.C.
CAH040319MN3	Centro de Apoyo Humanitario, I.A.P.
CAI090704KD2	Centro de Apoyo Integral Moises, A.C.
CAO030729FX0	Centro de Apoyo Opciones Dignas, A.C.
CAF070601FVA	Centro de Apoyo para la Familia Gabriela Figueroa Millán, A.C.
CAI960422SS1	Centro de Apoyo para la Integración del Niño Down, A.C.
CAP0311068T4	Centro de Apoyo Psicopedagógico para Ciegos y Débiles Visuales, A.C.
CAR020225CK6	Centro de Apoyo Rural Infantil de Asistencia Diaria, A.C.
CAY090925RL8	Centro de Apoyo y Convivencia Mi Alto Refugio, A.C.
CAR9603186W4	Centro de Apoyo y Rehabilitación Integral de Ayuda a Discapacitados, I.A.P
CAC880129AG6	Centro de Aprendizaje y Convivencia, A.C.
CAL0006134B2	Centro de Aprendizaje y Lenguaje Especial Mi Sol, A.C.
CAI610425FA4	Centro de Asistencia Infantil Antonia Piña de Nieto, A.C.
CAS100820385	Centro de Asistencia Social ANE, A.B.P.
CAS020902156	Centro de Asistencia Social y Desarrollo Humano Rafael Campuzano, A.C.
CAS630930KX9	Centro de Asistencia Social, A.C.
CAY941019S68	Centro de Asistencia Yeloixtlahuaca, A.C.
CAA10122746A	Centro de Atención a Niños con Lesión Cerebral Valeria, A.C.
CAN990413MH6	Centro de Atención a Niños de la Calle Betesda, I.A.P.
CAN060201CG3	Centro de Atención al Niño y a la Familia, A.C.
CAA09061148A	Centro de Atención de Adicciones Unidos por un Amanecer, A.C.
CAE981012LI5	Centro de Atención Especial Infantil, A.C.
CAE880523P70	Centro de Atención Especial Nueva Luz, A.C.
CAE990630L37	Centro de Atención Especializado en Drogodependencias, A.C.
CAI8902163Y9	Centro de Atención Infantil Piña Palmera, A.C.

CAI131009KQ6	Centro de Atención Integral de Labio y Paladar Hendido, A.C.
CAI000817T70	Centro de Atención Integral en VIH-SIDA, A.C.
CAI021023L78	Centro de Atención Integral para Personas con Autismo, A.C.
CAI050702TM5	Centro de Atención Integral, I.A.P.
CAA021004227	Centro de Atención para Ancianos, C.A.P.A., A.C.
CAA120530M40	Centro de Atención para el Autismo Alex, I.A.P.
CAD090909112	Centro de Atención para la Disfunción Neurológica, I.A.P.
CAA0610273C7	Centro de Atención para las Adicciones Chihuahua, I.A.P.
CAP941027TI8	Centro de Atención Profesional a Personas con Sida, A.C.
CAD1201193P3	Centro de Atención y Diagnóstico para TEA, A.C.
CAA1108082VA	Centro de Ayuda a Enfermos de Cáncer, A.C.
CAE120222277	Centro de Ayuda Especializada a Niños con Cáncer en Oaxaca, A.C.
CAF060710PY5	Centro de Ayuda Familiar para el Estado de Yucatán, A.C.
CAI061106N33	Centro de Ayuda Integral, Sagrado Corazón, A.C.
CAM040923BX2	Centro de Ayuda para la Mujer Juarense, A.C.
CAM001130EL0	Centro de Ayuda para la Mujer Latinoamericana, A.C.
CAS980515G70	Centro de Ayuda Servicio y Apoyo de Durango, A.C.
CBP321013H84	Centro de Beneficencia Privada Israelita de México, I.A.P.
CBA891206GVA	Centro de Bienestar y Asistencia Infantil de Jalisco, A.C.
CCD101214CFA	Centro de Capacitación de Desarrollo Humano y Género, A.C.
CCT8311156I9	Centro de Capacitación de Trabajo Industrial para Invidentes, A.C.
CCI960820LQ2	Centro de Capacitación Integral Eas, I.A.P.
CCI9903025J8	Centro de Capacitación para Invidentes Tijuana, A.C.
CCE8703239P0	Centro de Capacitación y Educación Integral Luis Munive y Escobar, A.C.
CCO910801EP1	Centro de Capacitación, Orientación y Apoyo a la Mujer, A.C.
CCE0202064S4	Centro de Cirugía Especial de México, I.A.P.
CCC910904Q99	Centro de Comunicación Cristiana de Bienes, I.A.P.
CCI140330533	Centro de Comunicación Infantil, Apoyo a Padres Diada, A.C.
CCO951031UPA	Centro de Comunidad, A.C.
CCR921111M85	Centro de Crecimiento, A.C.
CCP060123I59	Centro de Cuidados Paliativos de México, I.A.P.
CCA070709M50	Centro de Curación de Actitudes, A.C.
CDH960208QB7	Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, A.C.
CDH8810256G5	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustin Pro Juárez, A.C.
CDA0112067KA	Centro de Desarrollo Alternativo Indígena, A.C.
CDC9110083A0	Centro de Desarrollo Comunitario Juan Diego, I.A.P.
CDD080822TV6	Centro de Desarrollo de la Senectud, A.C.
CDH110708R92	Centro de Desarrollo hacia la Vida Adulta de Gente con Discapacidad Puente Azul, A.C.
CDH111101IG9	Centro de Desarrollo Humano y Espiritualidad Domus Vitae, A.C.
CDI1002119X5	Centro de Desarrollo Indígena Loyola, A.C.
CDI120221E63	Centro de Desarrollo Infantil Mi Familia, A.C.
CDI940726RC9	Centro de Desarrollo Infantil Sergio Méndez Arceo, I.A.P.
CDI130611P66	Centro de Desarrollo Integral el Poder está Dentro de Ti, A.C.
CDI070307SFA	Centro de Desarrollo Integral Enséñame a Caminar por la Vida, A.C.
CDI080703TMA	Centro de Desarrollo Integral Infancia con Futuro, I.A.P.
CDJ971213541	Centro de Desarrollo para Jóvenes Señor de la Misericordia, A.C.
CDO060911R32	Centro de Diagnóstico Oportuno del Cáncer, A.C.
CEC0112042M9	Centro de Educación Comunitaria Valle de Chalco, I.A.P.
CEI001113MD8	Centro de Educación e Integración Familiar, A.C.
CEE130531620	Centro de Educación Especial ABBA, A.C.
CEE060622CN8	Centro de Educación Especial Carita Feliz, A.C.

CEE91111979A	Centro de Educación Especial de Trastornos Visuales, A.C.
CEE000315AD5	Centro de Educación Especial Down Rimland, A.C.
CEE950530LPA	Centro de Educación Especial Guadalupe Rhon de Hank, I.A.P.
CEE961002NM1	Centro de Educación Especial, Terapia y Rehabilitación (CEETYR), I.A.P.
CEI880810SW8	Centro de Educación Infantil para el Pueblo, I.A.P.
CEI970814C33	Centro de Educación Integral Cadereyta, A.B.P.
CEI880614M46	Centro de Educación Integral Avanzada, A.B.P.
CEF021218DC3	Centro de Enlace Familiar de Sonora, I.A.P.
CEP090629R42	Centro de Equinoterapia de Playa del Carmen, A.C.
CEM090305L21	Centro de Equinoterapia México-Alemania, A.C.
CEN0803243Z1	Centro de Equinoterápia Nuestra Señora de la Esperanza, A.C.
CET101206M10	Centro de Equitación Terapéutica Limón, A.C.
CEI990504121	Centro de Esperanza Infantil, A.C.
CEN0302207Z7	Centro de Estabilización de Nogales Sonora, I.A.P.
CET960209T90	Centro de Estimulación Temprana La Gaviota, I.A.P.
CEE960502BG4	Centro de Estimulación y Enseñanza Down Rosa Azul, A.C.
CEF010111B99	Centro de Estudio y Formación Integral de la Mujer Monterrey, A.C.
CEF060220568	Centro de Estudio y Formación Integral de la Mujer Querétaro, A.C.
CEP840514GCA	Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.
CEF0107319A0	Centro de Estudios Familiares y Sociales, A.C.
CEI021023HH0	Centro de Estudios Ichimeame, A.C.
CEM000125A7A	Centro de Estudios Monte Fénix, A.C.
CEA0911242J0	Centro de Estudios para Alcohólicos y Drogadictos, A.C.
CEI950825I76	Centro de Estudios para Invidentes, A.C.
CES991215H70	Centro de Estudios San Juan Bosco, A.C.
CEF991115991	Centro de Estudios y Formación Integral de la Mujer, S.C.
CEP790131GV9	Centro de Estudios y Promoción Social, A.C.
CFF121219PQ9	Centro de Formación de Futbol Fundadores de Delicias, A.C.
CFF100127GG5	Centro de Formación Familiar Infantil y Juvenil Nazareth, A.C.
CFF961219R67	Centro de Formación Familiar María Dolores Leal, I.A.P.
CFH941004DP1	Centro de Formación Humana, A.C.
CFI0204296S1	Centro de Formación Integral con Albergue CEFIA, A.C.
CFT121220HG5	Centro de Formación para el Tercer Sector, A.C.
CFE9711197N0	Centro de Formación para Especialistas en Atención de Personas de la Tercera Edad Madre Teresa de Calcuta, A.C.
CFM061016IE1	Centro de Formación para la Mujer, I.A.P.
CFD071023899	Centro de Formación y Desarrollo Comunitario, A.C.
CFD040114353	Centro de Formación y Desarrollo Familiar de Chihuahua, A.C.
CFO031220QQ4	Centro de Formación y Orientación Familiar de Parral, A.C.
CHI810709TDA	Centro de Habilitación e Integración para Invidentes, I.A.P.
CIE120906LV6	Centro de Innovación en Responsabilidad Social para Empresarios y Emprendedores por México, A.C.
CIH101215HA5	Centro de Integración Humana CINH, A.C.
CIJ910905C76	Centro de Integración Juvenil de Colima, A.C.
CIJ961018F52	Centro de Integración Juvenil de Tehuacán, A.C.
CIJ980909LY5	Centro de Integración Juvenil de Zamora, A.C.
CIA080201IT5	Centro de Integración Los Ameyales, A.C.
CIM090217DL2	Centro de Integración Maya Peninsular, A.C.
CIA040406KP7	Centro de Integración para Adictos y Alcohólicos en Recuperación, A.C.
CIA800310GCA	Centro de Integración para Adictos y Familiares, A.C.

CIE920403AS4	Centro de Integración para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción Mario Camacho Espíritu, A.C.
CIP9107313H0	Centro de Integración Psicológica y Aprendizaje, A.C.
CIS0806111Q8	Centro de Integración Social Cual, A.C.
CIT960920NCA	Centro de Integración Tapalpa, A.C.
CID1109067E3	Centro de Integración y Desarrollo para el Adulto Mayor, I.A.P.
CIE100308S29	Centro de Intervención en Crisis Alma Calma, A.C.
CIC08012135A	Centro de Investigación Christus Muguerza, A.B.P.
CIC140109KX1	Centro de Investigación de Cáncer en Sonora, I.A.P.
CIE0404195H2	Centro de Investigación y Educación en Diabetes y Enfermedades Cardiometabólicas, A.C.
CIP890217TF5	Centro de Investigación y Promoción Educativa y Cultural, A.C.
CIS910610CP0	Centro de Investigación y Servicios de Educación Especial, A.C.
CAC750122CZA	Centro de la Amistad del Cerro del Judío, I.A.P.
CCD961030P13	Centro de la Creatividad para el Desarrollo Neuropsicomotriz CREDEN, A.C.
CLD550621UFA	Centro de Liderazgo y Desarrollo Humano, A.C.
CNB930812CD5	Centro de Neurorehabilitación Betesda, A.C.
COS941005575	Centro de Oración del Sagrado Corazón, A.C.
COM030130JV1	Centro de Orientación del Migrante de Oaxaca, A.C.
COF860809JW9	Centro de Orientación Familiar de Tapachula, A.C.
COJ840601777	Centro de Orientación Juvenil, A.C.
COA900719HX4	Centro de Orientación y Apoyo a la Mujer, A.C.
COA100811GN6	Centro de Orientación y Apoyo Familiar y Social de Jiménez, A.C.
COC060306V12	Centro de Orientación y Consejería Familiar Integral, A.C.
COD910923P46	Centro de Orientación y Desarrollo Infantil, A.C.
CPU820302BE1	Centro de Paz y Unidad, A.C.
CPF140303IW2	Centro de Prevención, Formación y Rehabilitación el Refugio, A.C.
CPS931208RK4	Centro de Promoción de la Salud y de la Familia Mons. Juan Navarro Ramírez, A.C.
CPS980917DP5	Centro de Promoción de Salud Esperanza, A.C.
CPV9009206G4	Centro de Promoción de Valores Morales y Espirituales de la Juventud, A.C.
CPF890105AA6	Centro de Promoción Femenina Casa de Jesús, A.C.
CPH950526N23	Centro de Promoción Humana y de Cultura de Colima, I.A.P.
CPI000203DV3	Centro de Promoción Integral, A.C.
CPO941028AU4	Centro de Promoción Ocumicho, A.C.
CPS120327PG5	Centro de Promoción Social Nican Mopohua, A.C.
CPS900821PC6	Centro de Promoción Suburbana y Campesina, A.C.
CPV990507C4A	Centro de Promoción Vocacional Humana, A.C.
CPC921215RQA	Centro de Promoción y Capacitación para la Dignidad de la Persona, A.C.
CPD050910K50	Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos Rafael Guizar y Valencia, A.C.
CPD100111460	Centro de Promoción y Desarrollo Comunitario CEPRODEC, A.C.
CPA750721732	Centro de Protección de Ancianos, A.C.
CPM020318QTA	Centro de Protección de Mujer a Mujer, A.C.
CPN890724L2A	Centro de Protección para Niños Desamparados, A.C.
CRD0503092A5	Centro de Reciclado y Distribución de Lentes, A.C.
CRE9407057PA	Centro de Recreación, Educación y Capacitación Especial, A.C.
CRA090324197	Centro de Recuperación de Alcohólicos y Drogadictos Luz de Vida, A.C.
CRL950602QJ3	Centro de Recuperación Laguna Azul para Alcohólicos y Drogadictos, A.C.
CRA021206AF3	Centro de Recuperación para Alcohólicos y Drogadictos Regreso a la Vida, A.C.
CRP070924SU7	Centro de Recuperación para Personas Discapacitadas y de Bajos Recursos con Problemas de Adicción, A.C.
CRR950315PI5	Centro de Recuperación y Rehabilitación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción Michoacán, A.C.
CRA870115IP0	Centro de Rehabilitación Anti-Alcohólico Albergue Los Reyes, A.C.

CRC600623V55	Centro de Rehabilitación Celaya, A.C.
CRC040604CN2	Centro de Rehabilitación contra las Adicciones de La Laguna, A.C.
CRC080707DN4	Centro de Rehabilitación Contra las Adicciones La Paz de N.L., A.C.
CRA980529KB6	Centro de Rehabilitación de Alcoholismo y Drogadicción Dr. Sergio Berúmen Torres, I.A.P.
CRE140801L97	Centro de Rehabilitación de Equinoterapia Nat´tsiimin Tumen Yaah, I.A.P.
CRO031204LY0	Centro de Rehabilitación El Olivo, A.C.
CRE0207259K4	Centro de Rehabilitación Esparciendo la Semilla, A.C.
CRF880616429	Centro de Rehabilitación Fuente de Vida, A.C.
CRI030409UQ9	Centro de Rehabilitación Infantil de Veracruz, A.C.
CRI920429F81	Centro de Rehabilitación Infantil Hoga, A.C.
CRI050131GA8	Centro de Rehabilitación Integral de Zimapán Hidalgo, A.C.
CRI1007229G2	Centro de Rehabilitación Integral Dr. Antonino Esperon Mora, A.C.
CRI980214MPA	Centro de Rehabilitación Integral Puruándiro, I.A.P.
CRA960208594	Centro de Rehabilitación La Asunción, I.A.P.
CRR9802206V1	Centro de Rehabilitación La Rosa, A.C.
CRN8707095K6	Centro de Rehabilitación Neurológica y Aprendizaje de Sinaloa, I.A.P.
CRA080605SW3	Centro de Rehabilitación para Adictos con Albergue Mixto Nuevo Horizonte, A.C.
CRA971230JA6	Centro de Rehabilitación para Adictos Proyecto Ave Fénix 2000, A.C.
CRA050520RL4	Centro de Rehabilitación para Alcohólicos El Taller, A.C.
CRE941109L51	Centro de Rehabilitación para Enfermos Alcohólicos y Drogadictos, 24 Hrs. Terapia Intensiva, Grupo Humildad y Buena Voluntad, I.A.P.
CRP080424169	Centro de Rehabilitación Proyecto de Vida, A.C.
CRS070612MW3	Centro de Rehabilitación sobre Adicciones Grupo de Todos Atizapán, A.C.
CRS060217UD6	Centro de Rehabilitación Social, A.C.
CRS130419RR2	Centro de Rehabilitación Soldados Nuevos NA, A.C.
CRV070227U51	Centro de Rehabilitación Vida y Esperanza, A.C.
CRV990814530	Centro de Rehabilitación Vive Hoy, I.A.P.
CRO010824IF4	Centro de Rehabilitación y Orientación para Enfermos de Drogadicción y Alcoholismo Monarca, I.A.P.
CRO060227QE7	Centro de Rehabilitación y Orientación para Enfermos de Drogadicción y Alcoholismo Las Américas, I.A.P.
CRR981028L63	Centro de Rehabilitación y Reintegración Social el Mezón, A.C.
CRT9202214Y3	Centro de Rehabilitación y Terapia de San Juan Ixtayopan, I.A.P.
CRT091010M70	Centro de Rehabilitación y Tratamiento de las Adicciones (CRETA) Un Nuevo Despertar, A.C.
CRF891205522	Centro de Reintegración Familiar de Menores Migrantes, A.C.
CRF040930GK4	Centro de Reintegración Familiar Prieto Lee, A.C.
CRP840411L55	Centro de Renovación y Promoción Femenina Oláez, A.C.
CRF080623889	Centro de Restauración Familiar Una es la Paloma Mía, A.C.
CRE1001191V3	Centro de Reubicación Emocional, A.C.
CSM071120VDA	Centro de Salud Mental de La Laguna, A.C.
CSC1110048Y1	Centro de Servicios CSER, A.C.
CSS911023CJ4	Centro de Solidaridad y Servicios Juan Diego, I.A.P.
ACT870731U48	Centro de Terapia Infantil y de Educación Especial, A.C.
CTP990907EI1	Centro de Tratamiento Puerto Seguro, A.C.
CTV070326G85	Centro de Tratamiento Volver a Nacer, A.C.
CVP081008C93	Centro de Valoración Psicopedagógica y Psicoterapia Integral, A.C.
CVI0403053H6	Centro de Vida Independiente Cervin, A.C.
CDI120518SA8	Centro Dental Inteligente Fundación, A.C.
CDD110128IP9	Centro Destellos de Luz para Adultos Mayores, A.C.
CDP910315AB9	Centro Down Potosino, A.C.
CET790711B43	Centro Educacional Tanesque, A.C.
CED800516U86	Centro Educativo Domus, A.C.

CEE100113EVA	Centro Educativo en Apoyo al Espectro Autista, A.C.
CEF001220FM9	Centro Educativo Familiar María de Nazaret de Tepatitlán, A.C.
CEI111202SN8	Centro Educativo Intégrame para Personas Discapacitadas, A.C.
CEB0503314NA	Centro Educativo La Buena Tierra, A.C.
CEN9808106FA	Centro Educativo Narciso Bassols, A.C.
CET200213K10	Centro Español de Tampico, A.C.
CER000629CHA	Centro Especial de Rehabilitación y Aprendizaje Cera, Puebla 2000, A.C.
CEE131114QK4	Centro Especializado en Enfermedades Crónicas del Adulto Mayor, I.A.P.
CEM861029978	Centro Especializado María Cristina, A.C.
CES0508158U8	Centro Esperanza, A.C.
CEP940715991	Centro Eudes Promoción Integral de la Mujer, A.C.
CFA040213IFA	Centro Familiar Ayuda, A.C.
CFP060602HY2	Centro Familiar Proyecto de Vida, A.C.
CFL840828JL5	Centro Flaymar, A.C.
CFE0703207F2	Centro Fundación Eduardo Trespalacios, A.C.
CHS901031UQ8	Centro Hospitalario de San José, A.C.
CHC080428KQ1	Centro Humanístico y Cultural Dar Kisho, A.C.
CHO951005DS2	Centro Humanitario para las Obras y el Intercambio Cultural y Educativo, A.C.
CHL130715B19	Centro Humano de Lucha contra las Adicciones, A.C.
CIS930614SR1	Centro Indígena de la Santa Cruz, A.C.
CIC941011TL6	Centro Infantil Cuautlamingo, A.C.
CIH9409273Q4	Centro Infantil Huextetitla, A.C.
CIJ941110QA9	Centro Infantil Jonacapa, A.C.
CIN070724JY5	Centro Initziare, A.C.
CIC011003EHA	Centro Integral Comunitario, A.C.
CIA940506N31	Centro Integral de Apoyo para el Pobre más Pobre, A.C.
CIA0203199C7	Centro Integral de Atención a las Mujeres CIAM Cancún, A.C.
CIM121003LC3	Centro Integral de Mejora para la Salud Job, A.C.
CIP120810B99	Centro Integral de Personas con Diabetes Mellitus Tipo 1, A.C.
CIR861029BX9	Centro Integral de Rehabilitación Infantil, A.C.
CIO010728I45	Centro Integral Orizaba, A.C.
CIA080213L77	Centro Integral para Adictos y Alcoholicos en Recuperación, A.C.
CIM0006082M5	Centro Integral para la Mujer Auténtica, A.C.
CIA080808841	Centro Interactivo de Apoyo y Rehabilitación para Personas con Discapacidad Tato la, A.C.
CII1010081F5	Centro Internacional de Investigación Pro Derechos Humanos y Desarrollo Inclusivo, A.C.
CJO111011KT6	Centro Joshua Orientación para Mujeres, A.C.
NUN830311MCA	Centro Juvenil Promoción Integral, A.C.
CLM8301277P9	Centro Laboral México, I.A.P.
CLP920124JM7	Centro Laboral para Personas con Deficiencia Mental, A.C.
CLE790303M64	Centro Lagunero de Educación Especial, A.C.
CMS971119382	Centro Magdalena Sofía, A.C.
CMD970526214	Centro Maguen David, A.C.
CMS9708305P6	Centro Médico San Vicente, I.A.P.
CMA1008059H6	Centro Mexicano de Alta Especialidad en Oftalmología, I.A.P.
CMD130514RR0	Centro Mexicano para el Desarrollo en Comunicación y Periodismo, A.C.
CMD120522814	Centro Mexicano para el Desarrollo Local, A.C.
CMF100111NZ6	Centro Misión de la Formación Integral de la Mujer, A.C.
CMT980717MP2	Centro Mujeres Tonantzin, A.C.
CMU940927KQ0	Centro Mujeres, A.C.
CME1207207KA	Centro Multidisciplinario para la Educación y el Desarrollo Psicológico, A.C.
CNA120830DY2	Centro Nacional de Apoyo para Contingencias Epidemiológicas y Desastres, A.C.

CNA6205045B2	Centro Nacional de Ayuda a las Misiones Indígenas, A.C.
CNP881118NX2	Centro Nacional de Promoción Social, A.C.
COR890823JR0	Centro Ocupacional y Recreativo, I.A.P.
COV980731P38	Centro Oftalmológico Visual, A.C.
COH1109028G5	Centro Ojinaguense de Hiperactividad, A.C.
COP0704239P1	Centro Oncológico Pediátrico de B.C., A.C.
COF020605NC6	Centro Operacional para el Fortalecimiento de Iniciativas Sociales, A.C.
COR930315NI8	Centro Organizado de Recursos Alimentarios y Servicios Omnímodos para Niños, A.C.
COR8409071T1	Centro Ortopédico de Rehabilitación Infantil, A.C.
CDP951212DT7	Centro para el Desarrollo del Potencial Humano, A.C.
CDI970129F14	Centro para el Desarrollo Integral del Campo, I.A.P.
CFO0508164B8	Centro para el Fortalecimiento de Organizaciones Civiles, A.C.
CED0701309WA	Centro para Enfermos y Discapacitados Bethesda, A.C.
CAS840904ND4	Centro para los Adolescentes de San Miguel de Allende, A.C.
CRI931213HS1	Centro para Rehabilitación Integral de Minusválidos del Aparato Locomotor, I.A.P.
CPM980430I81	Centro Pastoral Maná de Mexicali, I.B.P.
CPD090810TE3	Centro Pedagógico para la Difusión Cultural, I.A.P.
CPV0009013N9	Centro Promotor de Valores Cívicos y Sociales, A.C.
CPM0506177S1	Centro Psicoanalítico Montealbán, A.C.
CPF011009GZ0	Centro Psicoeducativo Freire, A.C.
CRA0706227H1	Centro Regional de Autismo Rotario, A.C.
CRN900430853	Centro Rehabilitador Nueva Creación, A.C.
CSF840427U86	Centro Salesiano Femenino de Capacitación Rafael Dondé, I.A.P.
CSC010627FR7	Centro San Camilo, A.C.
CSJ930305AZ7	Centro San Javier, I.A.P.
CSA941129587	Centro Social Ayu'Uk, A.C.
CSB720210TT9	Centro Social Benjamín Salinas, A.C.
CSP850416MKA	Centro Social El Porvenir, A.C.
CSI010206GH4	Centro Social Indígena Marie Poussepin, A.C.
CSJ490318PB0	Centro Social Juan Agustín de Espinosa, A.C.
CSN830919R89	Centro Social Navarrete, A.C.
CSR9510025A2	Centro Social Reffo, A.C.
CST090406T5A	Centro Solidario Tsomanotik, A.C.
CSJ9706039D3	Centro Sor Juana Inés de la Cruz, I.A.P.
CTA710301783	Centro Técnico Asistencial y Cultural Juan Diego, A.C.
CTE850722NW6	Centro Tepelmeme, A.C.
CTE090907K94	Centro Terapéutico Emmanuel, I.A.P.
CTC940608TQ8	Centro Transitorio de Capacitación y Educación Recreativa El Caracol, A.C.
CUC620525BA7	Centro Universitario Cultural, A.C.
CAR020722BY5	Centros de Atención Rural, A.C.
CIJ951213G54	Centros de Integración Juvenil Aguascalientes, A.C.
CIJ101202SW8	Centros de Integración Juvenil Escuinapa Sinaloa, A.C.
CIJ731003QK3	Centros de Integración Juvenil, A.C.
CPC860619PC1	Centros de Prevención Comunitaria Reintegra, I.A.P.
COD840709RG3	Centros Ocupacionales para Deficientes Mentales Adultos, Asociación de Asistencia Privada, I.A.P.
CEN060424NS9	Cenyeliztli, A.C.
CPC1010151C1	CEPROCUF, Centro de Promoción Cultural y Familiar Juan Pablo II, A.C.
CCO881003HZ2	Cerro del Copo, A.C.
CLM0803134V3	Chabad Lubavitch México, A.C.
CAN130703M71	Chankayotl, A.C.

CTT0811109S8	Chantiik Taj Tajinkutik, A.C.
CIS050525AL2	Chesterton Instituto Superior, A.C.
CHA970613EA2	Chevra Hatzalah, A.C.
CSF130813MD3	Chiautla Sin Fronteras, A.C.
CCF780418PS1	Childfund México, I.A.P.
CIN0404289T5	Children International – Jalisco, A.C.
CIP010307597	Chipi, A.C.
CHM9807097U4	Christel House de México, A.C.
CMU000405QA8	Christus Muguerza U.P.A.E.P., A.C.
CEC120320LS5	CIDA Ejido Cuernavaca, A.C.
CPE120320CI1	CIDA Peñasco, A.C.
CFR930208LC3	Ciegos Fundación Roma, A.C.
CPA9101075M6	Ciegos Progresistas de Aguascalientes, A.C.
CDV980113EW0	Ciegos y Débiles Visuales de Mexicali, I.B.P.
CAC100511CQ8	Cielo Abierto Casa Hogar, A.C.
CCI110307RX3	Cielo Centro Integrador y Emprendedor de la Libertad Óptima, A.C.
CPD010806AC2	Cinco Panes y Dos Peces, A.C.
CBG0409148N6	Círculo Blanco de García Nuevo León, A.B.P.
CIF980708PA8	Círculo de Integración Familiar, I.A.P.
CNO131001NX0	Círculo Nacional de Obreros, Campesinos y Trabajadores de México, A.C.
CSE920218E39	Círculo Social y Educativo Antonio Malhomme, I.A.P.
CIT950313H87	Citlalitzin, A.C.
CNI711201526	Ciudad de las Niñas, A.C.
CNA691201383	Ciudad de los Niños de Aguascalientes, A.C.
CNC941123LF4	Ciudad de los Niños de Ciudad Hidalgo, I.A.P.
CNM701027HZ2	Ciudad de los Niños de Monterrey, A.B.P.
CNM021011AV8	Ciudad de los Niños de Morelia, A.C.
CNC9605151H2	Ciudad de los Niños del Centro de Sinaloa, A.C.
CNI580823NG4	Ciudad de los Niños, A.C.
CNI481209NG6	Ciudad de los Niños, A.C.
CMI880810L34	Ciudad de Misericordia, A.C.
CND9104276I8	Ciudad del Niño Don Bosco, A.C.
CNN970823F12	Ciudad del Niño Nayarita, A.C.
CVI590303S81	Ciudad Vicentina, A.C.
CCA0708222C3	Ciudadanos contra el Abuso en el Consumo del Alcohol, A.C.
CAP140610H56	Ciudadanos en Acción con Pasos Firmes, A.C.
CRO130621638	Ciudadanos Residentes Organizados por México Si Creo, A.C.
CSF080401FJ7	Ciudadanos Sembrando Futuro, A.C.
CUD0205218I5	Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos, A.C.
CBM960627BQ9	Clamor en el Barrio de México, A.C.
CAP100927KI7	Clínica Apta, A.C.
CCC020507EZ2	Clinica Cima´c Cristina, A.C.
CVC0012221T2	Clínica de la Vista Club de Leones LCIF, I.A.P.
CRD091005NA3	Clínica de Rehabilitación Despertar, A.C.
CRI051221H9A	Clínica de Rehabilitación Integral Zoo Terapéutica América Latina, A.C.
CRV881123JC2	Clínica de Rehabilitación Vallarta Santa Bárbara, A.C.
CRE111011EI4	Clínica de Rehabilitación y Equinoterapia de Nogales, I.A.P.
CIF081016SM6	Clinica del Instituto de la Familia, A.C.
CLP970906GM7	Clínica del Labio y Paladar Hendido, A.C.
CDI120106NR5	Clínica Dientezfelices, A.C.
CET060804BZ2	Clínica Especializada en el Tratamiento de las Adicciones “El Despertar”, I.A.P.

CHP0004183Y9	Clínica Hospital del Pueblo Anna Seethaler, A.C.
CMA130213FE9	Clínica Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo de Irapuato, A.C.
CMA0503029D3	Clínica Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo Filial Bajío, A.C.
CMA900601L20	Clínica Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo, A.C.
CMA110728AH1	Clínica Multidisciplinaria de Atención a las Adicciones, Nuevo Amanecer, A.C.
CUN070224U97	Clínica Una Nueva Visión, A.C.
CAJ910712R10	Clínica y Asilo Jesús Médico, A.C.
CLT650224RL5	Clínica y Laboratorio Teresita, A.C.
CSM040813PU7	Club 700 México, A.C.
CAI0410018T3	Club Arco Iris Tiempos de Convivir, A.C.
CAT940523L88	Club de Amigos de la Tercera Edad, A.C.
CAI121018K36	Club de Apoyo Integral Ignacio Ruiz Armenta, A.C.
CLA000225AG7	Club de Leones Axiliztli México, A.C.
CLS970908F80	Club de Leones La Sauteña de Río Bravo, A.C.
CNN0909031Q6	Club de Niños y Niñas de México, Delegación Hidalgo, A.C.
CNN1006167I4	Club de Niños y Niñas de Nuevo León, A.B.P.
CDS090430M91	Club Diabéticos Saludables Atemajac, A.C.
CDA980407HL8	Club Dorados del Aire, Anáhuac, A.C.
CEA080620JH9	Club Especial Ayelem, A.C.
CGE040309NN2	Club General Emiliano Zapata, Personas Adultas Mayores en Plenitud, Grupos Vulnerables, A.C.
CGL1106227Y4	Club Gorillaz Lucha Grecorromano Femenil y Estilo Libre, A.C.
CHM941001HS0	Club Harvard de Monterrey, A.C.
CIA931106CA1	Club Internacional de la Amistad de Puerto Vallarta, A.C.
CMS070223NJA	Club Matamoros Sur, A.C.
CRB130115PYA	Club Rotario Bahía de La Paz, A.C.
CRB040720B49	Club Rotario Bellavista Atizapan, A.C.
CRC6603257F0	Club Rotario Chapultepec, A.C.
CRC090717N66	Club Rotario Chihuahua Crece, I.A.P.
CRC001001G34	Club Rotario Chihuahua Majalca, A.C.
CRC100911CZA	Club Rotario Chihuahua San Felipe, A.C.
CRC840528DX6	Club Rotario Ciudad Juárez Industrial, A.C.
CRC880602719	Club Rotario Cuernavaca Tabachines, A.C.
CRC030813AG6	Club Rotario Culiacán Oriente, I.A.P.
CRG130314N68	Club Rotario de Guaymas, A.C.
CRO030930FI7	Club Rotario de Oriente de Tuxtla, A.C.
CRR0301318L3	Club Rotario de Reynosa, A.C.
CRZ120109KA1	Club Rotario de Zacoalco, A.C.
CRJ1101138S9	Club Rotario Juárez Ejecutivo, A.C.
CRM121214ED1	Club Rotario Minatitlán II, A.C.
CRM050218MCA	Club Rotario Monterrey Metropolitano, A.C.
CRO0606122T7	Club Rotario Oaxaca, A.C.
CRS970415KY1	Club Rotario Saltillo Empresarial, A.C.
CRS110926HY3	Club Rotario San Miguel Chapultepec, A.C.
CRS021002I6A	Club Rotario San Nicolás Ayuda a la Sociedad, A.C.
CSI910304775	Club Soroptimista Internacional de Uruapan Región México, A.C.
MEN0312194V9	Co Mente, A.C.
CTF080925346	Coatitla Trans Formandose, A.C.
CAY0508172H8	Código Ayuda, A.C.
CVG830302KI9	Cofradías Vicentinas de Guadalajara, A.C.
CHA110127P48	Colectivo Habitat, A.C.

CZV131028KV4	Colectivo Zapotlán VIHVO, A.C.
CEP100322MA7	Colegiado de Emergencias Protección Civil y Bomberos, A.C.
CAE090415CP5	Colegio de Apoyo Educativo Down, A.C.
CPE131003KM3	Colegio de Profesionales en la Enseñanza y Desarrollo para México y América Latina, A.C.
CSI980312SQ0	Colegio de San Ignacio de Loyola (Vizcaínas), I.A.P.
CJU621129CU4	Colegio Jesús de Urquiaga, I.A.P.
CME011010CF7	Colegio Mexicano para el Estudio y Tratamiento de los Defectos Congénitos, A.C.
CEC0411158R7	Colibrí, Educación, Cultura y Nuevas Tecnologías, A.C.
CVA850403DK5	Colonias de Vacaciones, I.A.P.
CUO8907285W4	Colonias Unidas de Oaxaca, A.C.
CCO120810QB0	Colonos y Comerciantes Organizados de Netzahualcóyotl, A.C.
CCA031112162	Comamos y Crezcamos con Alegría, A.C.
CAM130803AF3	Comedor Asistencial Mi Mano Contigo, A.C.
CCA990317HV1	Comedor de la Caridad, A.C.
CSF080702GR8	Comedor de la Sagrada Familia, I.A.P.
CNJ121213C28	Comedor de Niños Jehová Shamma, A.C.
CBP1112089X8	Comedor El Buen Pastor, I.A.P.
CIC120903418	Comedor Infantil Camino a Casa, A.C.
CMA0608319R1	Comedor María Auxiliadora, A.C.
CNE010512DR2	Comedor para Niños Emmanuel, A.C.
CSM971003MX9	Comedor Santa María, A.C.
CVI0406219J5	Comedor Vicentino, A.C.
CAM081210K24	Comedores de Amor, A.C.
CGG951115QI6	Comedores Guadalupanos Gratuitos, A.C.
CMA121109FP6	Comedores Moreno Alvarez, A.C.
CVI060822F71	Comedores Victoria, A.C.
CNU9908093PA	Comenzar de Nuevo, A.C.
CCR040317DL9	Comer y Crecer, A.C.
COL1402211U1	Comisión de Organización en Lucha por el 1er. México y los Derechos Humanos, A.C.
CID1310228F2	Comisión Interestatal de Derechos Humanos y Garantías de Género, A.C.
CNE901009UN6	Comisión Nacional de Emergencia, A.C.
CNU130207JF5	Comisión Número Uno con Honestidad y Honradez del Barrio La Asunción 1935, A.C.
CUV1208295J5	Comisión Unidos vs Trata, A.C.
CCA970407HQ4	Comité Ciudadano de Apoyo al Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Alvarez, I.A.P.
CCU951214BQ5	Comité Ciudadano Unificador de Esfuerzos, I.A.P.
CAN880202ME6	Comité de Asistencia al Niño Desnutrido, A.C.
CAA080523AR8	Comité de Ayuda a Desastres y Emergencias Nacionales, A.C.
CCC8209084C2	Comité de Colaboración Comunitaria de México, A.C.
CDI010507G13	Comité de Damas IMEF, A.C.
CDL041207GP9	Comité de Damas Libanesas Unidas por una Vida Mejor, A.C.
CDH900411Q43	Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C.
CPS6906251W1	Comité de Promoción Social del Valle del Yaqui, A.C.
CSM921023JW6	Comité de Salubridad de Mixcoac, I.A.P.
CVM130320TP8	Comité de Vinculación de Mexicali, A.C.
CLQ090304S95	Comité en Lucha por los que menos tienen del Estado de Michoacán, A.C.
CIA9708285CA	Comité Internacional de Amigos al Servicio de la Niñez Indigente, A.C.
CIP590515VC0	Comité Internacional Pro Ciegos, I.A.P.
CNL590710RX4	Comité Nacional de Lucha contra la Tuberculosis y Enfermedades del Aparato Respiratorio.
CNP850520UH2	Comité Nacional Pro-Vida, A.C.
CPC010116M39	Comité Particular de Caridad, I.A.P.
CPA010309U43	Comité Pro Asilo de Ancianos de Sombrerete Zac., A.C.

CPS920826GN0	Comité Pro Mejoramiento de Salud, Educación y Bienestar Mazahua El Pintado Pueblo Nuevo, I.A.P.
CPR000729N64	Comité Pro Rehabilitación del Niño Deficiente Mental, I.B.P.
CPC931130NT5	Comité Pro-Construcción y Conservación de las Obras Materiales y Sociales de la Basílica de Santa María de Guadalupe, A.C.
CPC961001G88	Comité Pro-Cuerpo de Bomberos de San Luis Potosí, S.L.P., A.C.
CEH431107N46	Comité Pro-Escuela Hogar el Buen Pastor, A.C.
CRM970604QW2	Comite Rotario Mexam, A.C.
CVP780801BL5	Comité Voluntario PR CD N, A.C.
CBA100415G72	Comités de Base Ayotlan Unidos por un Mejor Futuro para Ixtapaluca, A.C.
CVC9603051T4	Compañerismo Victoria, A.C.
CSM110805V16	Compañeros en Salud México, A.C.
CFS8610101Z0	Compartir Fundación Social, I.A.P.
CHE000221J34	Compartir Hermano, A.C.
CME900104A8A	Compassion de México, A.C.
CAC9203129A4	Complejo Asistencial Clínica Santa Teresita, A.C.
CSE041116A86	Comprometidos para Servir, A.C.
CED091012R8A	Compromiso Educación Deporte Evolución Cede, A.C.
CSU110906UK3	Compromiso Social Universidad Iberoamericana, A.C.
CRE101210R25	Compromiso y Responsabilidad Educativa, A.B.P.
CRE101210R25	Compromiso y Responsabilidad Educativa, A.C.
CSA9908276I5	Compromiso, Solidaridad y Ayuda Social, A.C.
CCS120704KR8	Común Comunicación Sustentable, A.C.
CRE981124J57	Comunicación y Redes para la Educación Emocional, I.A.P.
CAI8912114CA	Comunidad Agropecuaria Industrial Eas, A.C.
CAS020812SY6	Comunidad Autista Surgiendo, I.A.P.
CCF110314IQ7	Comunidad con Corazón Fausto, A.C.
CPM1305166X0	Comunidad con Personas Mayores, I.A.P.
CCO1003115Y5	Comunidad Corazón, A.C.
CCR9912137T2	Comunidad Crece, A.C.
CCR880322IJ8	Comunidad Crecer, I.A.P.
CDI900625LF0	Comunidad de Desarrollo Integral Copilco, A.C.
CBI990308TQ3	Comunidad de Las Bienaventuranzas, A.C.
CSI010131FK1	Comunidad de Sinaí, I.A.P.
CDG930805QY2	Comunidad Down Guadalupe, A.C.
CDS010809NU6	Comunidad Down Siglo XXI, I.A.P.
CDO770525GH8	Comunidad Down, A.C.
CEA021107B18	Comunidad Educativa Asunción, A.C.
CEM0206286W0	Comunidad Emaus, A.C.
CED830713AKA	Comunidad Especial de Desarrollo e Integración, A.C.
CEE071203GA4	Comunidad Evangélica Eben – Ezer, A.C.
CFU901221IS5	Comunidad Fraterna por una Vida Mejor, I.A.P.
CIN080411RT4	Comunidad Incondicional, A.C.
CMO001019KA9	Comunidad Moss, I.A.P.
CPT890314JNA	Comunidad Participativa Tepito, A.C.
CRI901130263	Comunidad Rural Iorema, A.C.
CTE0403082K9	Comunidad Tecorral, A.C.
CTF1109229HA	Comunidad Terapéutica Fuente de Vida, A.C.
CVM871007DE3	Comunidad Vicentina de Mérida, A.C.
CFC100212M45	Comunidad y Familia de Chihuahua, A.C.
CCX960816FJ0	Comunidad, A.C.

DMM070604MV5	Con Decisión Mujeres por Morelos, A.C.
CNA121003915	Con el Corazón en la Nariz, A.C.
ECA1102038A2	Con Esmero y Cariño, A.C.
GVI020604P61	Con Ganas de Vivir, A.C.
ELO040224FT4	Con la Esperanza de Lograrlo, A.C.
NOS010303J88	Con Nosotros, A.C.
PCI130715DF2	Con Padilla al Cien, A.C.
TIM060821U95	Con Transparencia e Información las Mujeres Construimos Ciudadanía, A.C.
VID020405672	Con Vida, A.C.
CCN121218QY2	CONAL Consejo Nacional de Líderes de México, A.C.
CME130228790	Concertando México, A.C.
CIS050128LNA	Conciencia e Investigación para la Salud, A.C.
CON1107127P1	CONCIEO, A.C.
CSG591205A91	Conde de Sierra Gorda, A.C.
CTI120119BE8	Conecta Tierra, A.C.
CPA1105309L2	Conectando Pasos, A.C.
CMO9506239G9	Confederación Mexicana de Organizaciones en Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C.
CNN850620QB6	Confederación Nacional Niños de México, A.C.
CCR130731B61	Confianza en el Crepúsculo, A.C.
CMT970218C83	Congregación Mariana Trinitaria, A.C.
CMB960814P52	Conoce México en Bicicleta, A.C.
CSO110214492	Conquistando Sonrisas, A.C.
CCV040130BZ8	Consejo Consultivo del Valle de Teotihuacán, A.C.
CAA060125BE1	Consejo de Atención a Grupos Vulnerables, A.C.
CCC0601273S9	Consejo de Conciencia Ciudadana, A.C.
CEM030630535	Consejo de Emprendedores Médicos para la Asistencia Integral, A.C.
CIM0403179D9	Consejo de Integración de Mujeres y Adultos Mayores, A.C.
CMC070730Q31	Consejo Mexicano Contra el Tabaquismo, A.C.
CMF091023TW8	Consejo Mexicano de la Familia, A.B.P.
CMD120821M3A	Consejo Mexicano para el Desarrollo Humano, A.C.
CNV130104IG3	Consejo Nacional para la Vida Plena de las Personas con Discapacidad, A.C.
CPD011017PE4	Consejo Pro Cultura de Donación de Organos, I.A.P.
CRL920312BN3	Consejo Regional Latinoamericano y del Caribe de Salud Mental, A.C.
CDP0603281Y1	Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, A.C.
CJP001123ID1	Constructores Juveniles de la Paz, A.C.
CRS060810T99	Construyamos el Reino Sirviendo, A.C., I.A.P.
CMC140211EM9	Construyendo a México Crecemos, I.A.P.
CCI080312GL0	Construyendo Comunidades Integrales, A.C.
CED090728UK1	Construyendo en la Diferencia, A.C.
CES100720PY9	Construyendo Esperanzas, A.C.
CTD130115SH6	Construyendo Tu Deseo, A.C.
CYC061006L47	Construyendo y Creciendo, A.C.
CCN070709F78	Consuelo del Castillo Negrete Azocar, A.C.
CNI110614MT7	Consultoría Nutricional Inteligente, A.C.
CPR050408DEA	Contigo Progimo, A.C.
CVE090904GH1	Contigo Veracruz, A.C.
CBU0908173R2	Contra el Bullying, A.C.
CSO050420S5A	Convicción Social, A.C.
CSV051214HU6	Convivencia sin Violencia, A.C.
CSL110923GM3	Conviviendo sin Límites, A.C.

CCC120531ER7	Cooperación Comunitaria CC ONG México, A.C.
CCO020417PM8	Coordinación Comunitaria, A.C.
CSA020125G6A	Coordinadora de Servicios de Apoyo a la Familia, A.C.
CHS930428K17	Coordinadora Hidalguense de Servicios Asistenciales, A.C.
CPA991006LR6	Coordinadora Programa de Apoyo al Trabajador Migrante Deportado, A.C.
CCO060628JC7	Cora Centro de Orientación, A.C.
CCO990413JE1	Coral Centro Oaxaqueño de Rehabilitación de Audición y Lenguaje, A.C.
CAN110401S2A	Corazón con Angel, A.C.
CJD070712BG4	Corazón Jade de México, A.C.
CIG100522GJ7	Corazón por Iguala, A.C.
CQS091019MX8	Corazón que Sirve, A.C.
CUR100624NQ1	Corazón Urbano, A.C.
CDI010507ACA	Corazones Dispuestos, A.C.
CEN110311K25	Corazones Enlazados, A.C.
CJO111212B94	Corazones Jóvenes, A.C.
CQE890221I87	Corazones que Educan, A.C.
CVE0902106C6	Cordica 21, A.C.
CLR850820EW5	Corporación Laboral de Rehabilitación, I.A.P.
CFU990311RS8	Corporativa de Fundaciones, A.C.
CYU830225B99	Cottolengo de Yucatán, A.C.
CRA0111219G6	Crayne, A.C.
CCD080811AZ1	CREA Comunidades de Emprendedores Sociales, A.C.
CPV130523CL3	Crea Potencial: Vincula, Desarrolla, Impacta, A.C.
CVC8909159G9	Creación de Valor Compartido Nestlé Purina, A.C.
CIL081125357	Creando Ilusiones, A.C.
COT101117FL0	Creando Oportunidades para Todos, A.C.
CSI110106IN5	Crear Sinergias, A.C.
CRE0902033X8	CRECAVI, A.C.
CLI0507277V2	Crecer Libre, A.B.P.
CME120712AD1	Crecer México, I.A.P.
CSV120330B25	Crecer Sin Ver, A.C.
CRE010627JA0	Creeser, A.B.P.
CRE070302442	CREMET, A.C.
CAB870624BV1	Cromo, A.B.P.
CCM110923SF1	CRREAD Casa Matriz de B.C. Poblado Villa Zapata, A.C.
CCU03112755A	CRREAD Culiacán, A.C.
CRT0410243C0	CRTV, A.C.
CRM6702109K6	Cruz Roja Mexicana, I.A.P.
CRO040505DN3	Cruz Rosa, A.B.P.
CVL071113321	Cruz Verde Laguna, A.C.
CAN790924C48	Cruzada de Amor de Navojoa, I.A.P.
CTD100517R10	CTDYA, A.C.
CTR1008279N5	CTREGALO, A.C.
CUA941004369	Cuautamazaco, A.C.
CCD080425HW0	Cuenta Conmigo Diversidad Sexual Incluyente, A.C.
CBD950207AS8	Cuerpo de Bomberos Delegación en Zitácuaro Michoacán, I.A.P.
CBV981203K31	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Matehuala San Luis Potosí, A.C.
CAN0401307KA	Cuidando Angeles, A.C.
CUI060102G84	Cuidarte, A.C.
CFI621006CB4	Cultura y Fraternidad, I.A.P.
CPH910129TT3	Cultura y Promoción Humana, A.C.

CSS8310264X1	Cultura y Solidaridad Social, A.C.
CSO820930CI7	Cultural Somasco, A.C.
CES100222AQ7	Cumpliendo Esfuerzos, A.C.
CME050110J74	CYWN de México, A.C.
DFA140605BH1	D Familis, A.C.
DOC041215941	D.A.CH. Organización Cúpula, A.C.
DAT060626Q40	D.O.N.A.R. Asociación de Transplantes, A.C.
DCO981001QV0	D'Corazón, A.C.
DMH9709101H5	Dale la Mano al Hermano, I.B.P.
DAC950503SJ0	Damas Azules en Cancerología de Querétaro, I.A.P.
DCA050628ES2	Damas de Chantal, A.C.
DTE620604R58	Damas de Tetelpan, A.C.
DHN9601155L5	Damas Hospitalarias de Nuevo Laredo, A.C.
DSQ000322BQ4	Damas Salesianas de Querétaro, I.A.P.
DVH050901DG3	Damas Voluntarias del Hospital Regional de Coatzacoalcos Dr. Valentin Gómez Farías, A.C.
DVI881212F20	Damas Voluntarias del Instituto Nacional de Perinatología, I.A.P.
DVP950713ATA	Damas Voluntarias Pro Asilos de Querétaro, I.A.P.
DAY021126863	Dame para Ayudar, A.C.
DTM990920MN2	Dame tu Mano, I.A.P.
DAN130503SY1	Danayde, A.C.
DAA0911102U7	Danza Aptitude Arte y Discapacidad, A.C.
DMP090319MP9	Danza y Movimiento Prosalud Integral, A.C.
DAM960208M98	Dar con Amor, A.C.
DDA030219ND4	DAR, Decídete a Reconstruirte, A.C.
DME080620NT7	Dare de Mérida, A.C.
DAU010515N50	Dauverre, A.C.
DCO120427TYA	DCOS Compartidos, A.C.
CTF120315FE8	De Cero a Tres Fundación, A.C.
CGU1004235A9	De Corazón por Guanajuato, A.C.
CKX140218QAA	De Corazón por K, A.C.
CTI0303075E6	De Corazón por Ti, A.C.
MMA100524UB9	De Mi Mano a Tu Mano, A.C.
VQV090529U12	De Vida que Vale, A.C.
DME980218SAA	Debra México, A.C.
DDH931008TF7	Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer y el Menor Desvalido, A.C.
DIA040128QG5	Déjalos ir con Amor, I.A.P.
DHI0409146A6	Dejando Huella, Instituto Nacional para la Prevención y Rehabilitación de la Violencia Intrafamiliar, I.A.P.
BMU130604HP	Del Barrio para el Mundo, A.C.
CMD030926BR1	Del Corazón a la Mente en Defensa de Tu Ser, A.C.
DSE990623DH6	Democracia y Sexualidad, A.C.
DEM130815Q1A	Demuéstrate, A.C.
DMN911122UGA	Derechos de la Mujer y del Niño, A.C.
DIM050701364	Derechos Infancia México, A.C.
DNO870403U19	Desafío del Noreste, A.C.
DEM981106IB7	Desarrolladora de Emprendedores, A.C.
DME060314ST1	Desarrollemos México, A.C.
DCA071029CN7	Desarrollo Comunitario Arboleros, A.C.
DCC970519LT1	Desarrollo Comunitario Chiapaneco, A.C.
DCN940621M8A	Desarrollo Comunitario del Nazas, A.C.
DCI961210718	Desarrollo Comunitario Integral, A.C.

DCS050329MB3	Desarrollo Comunitario Santa Amalia, A.C.
DCS960315TS7	Desarrollo Comunitario Santa María, A.C.
DCO080708GI2	Desarrollo Comunitario, A.C.
DVS070327R42	Desarrollo con Visión Social, I.A.P.
DED030909UD1	Desarrollo de Educadoras, A.B.P.
DCO850625QL0	Desarrollo de la Comunidad, A.C.
DDM1201251Q4	Desarrollo de la Mujer Queretana, A.C.
DEC980623HNA	Desarrollo Empresarial Chihuahuense, A.C.
DEM0010246P8	Desarrollo Empresarial Mexicano de Cd. Juárez, A.C.
DHI000301490	Desarrollo Humano Integral, A.B.P.
DHR970219675	Desarrollo Humano Rotarios Monterrey Cumbres, A.B.P.
DIT941020NN6	Desarrollo Infantil Taxadho, A.C.
DIJ980731K90	Desarrollo Infantil y Juvenil Renacimiento, A.C.
DIA1007098U3	Desarrollo Integral a Caballo, A.C.
DIC890712M79	Desarrollo Integral Comunitario de Mexicali, A.C.
DIJ931027RY2	Desarrollo Integral de la Juventud Oaxaqueña, A.C.
DIM0405175M1	Desarrollo Integral del Menor, A.C.
DIE040927HK9	Desarrollo Integral Educativo, A.B.P.
DIH800812S90	Desarrollo Integral Humano, A.C.
DJE120725B22	Desarrollo Juvenil Excélsior, A.C.
DRA101220294	Desarrollo Regional Autogestivo Integral Sustentable, A.C.
DRH7804073I3	Desarrollo Rural de Hidalgo, A.C.
DRZ800512RQ4	Desarrollo Rural de la Zona Media de San Luis Potosí, A.C.
DRM7810279C9	Desarrollo Rural de Matamoros, A.C.
DRM900329N23	Desarrollo Rural de Michoacán, A.C.
DRN9105312H0	Desarrollo Rural de Nayarit, A.C.
DRS770928AL7	Desarrollo Rural de San Luis Potosi, A.C.
DRN850423TT2	Desarrollo Rural del Norte Potosino, A.C.
DRS091215H22	Desarrollo Rural Sustentable LUUM, A.C.
DXA941007HA1	Desarrollo Xaltipan, A.C.
DBI1010259Y3	Desarrollo y Bienestar por Baja California, A.C.
DSU050113DH6	Desarrollo y Superación, A.C.
DBD061114NUA	Desayunos para el Bienestar de la Infancia, A.C.
DTI101008NM1	Descubre tu Inteligencia, A.C.
DAR071126LT1	Desempeño Académico Recompensado, A.C.
DSE1011269F1	Deseo Ser, A.C.
DCO1004133A2	Deseos del Corazón, A.C.
DSE121226RR6	Desértica, Soluciones Endovasculares, A.C.
DAM1008277R5	Despertando a México Films, A.C.
DHU070601CH9	Despierta Hay una Solución, I.A.P.
DLU971003LB0	Destellos de luz, A.B.P.
DDE051005SG5	Diálogos para el Desarrollo y la Equidad Social, A.C.
DIA9904213M9	Dianui, A.C.
DAA0804295G6	Diavivir, Aprendiendo a Vivir con Diabetes, A.C.
DCS100203D29	Dignidad Cívica y Social, A.C.
DSO0311139K4	Dignidad y Solidaridad, A.C.
DTV080303U27	Dignifica tu Vida, I.A.P.
DVI110825NI6	Dignificando Vidas, A.C.
DTS130308NWA	Dime Tu Sueño, A.C.
DRV090525K14	Dios la Roca Viva, A.C.

DVS1307022V9	Dirección de Verificación Sanitaria, Prevención de Enfermedades y Servicios de Medicina Herbolaria, A.C.
DRD1211309P3	Dirección Rotaria Distrital, A.C.
DIR081028KA1	Diruvi, A.C.
DDM080723NJ8	Discapacidad Diferentes del Mpio. de Acaponeta Nay, A.C.
DVA980507BI3	Discapacitados Vallartenses, A.C.
DVB110225GE9	Discapacitados Visuales de la Bahía, A.C.
DJE911015R83	Discípulas de Jesús, A.C.
DSE100128PXA	Diseñados para Servir, A.C.
DAS091105673	Dispensario de Alimentos San Francisco de Asís, A.B.P.
DAS7203153GA	Dispensario de Ayuda Social, A.C.
DNS870817V94	Dispensario de Nuestra Señora de la Salud, A.C. I.B.P.
DMS770126RX5	Dispensario María Soledad, A.C.
DMT081009A98	Dispensario Médico Tonantzin, A.C.
DSA680801V17	Dispensario San Antonio, A.B.P.
DSV720219QI4	Dispensario San Vicente de Paul de Montemorelos, A.B.P.
DCM120622IQ1	Distrito 4130 México Ayudando, A.C.
DCM130108LQ0	Distrito 4190 de Rotary International, A.C.
DMP940314RG1	Distrofia Muscular Progresiva Ave sin Vuelo, A.C.
DGE020917930	Dividendo de Generosidad, A.B.P.
DOV100728D86	Doce Opciones para Vivir, A.C.
DPA070706AU6	Doce Pasos, A.C.
DPA1206297A6	Doctor Payaso, A.C.
DSO061020QCA	Doctor Sonrisas, A.C.
DAA100203QI4	Documenta Analisis y Acción para la Justicia Social, A.C.
DUF1105042D9	Dolorenses Unidos por las Familias de Guanajuato, A.C.
DAV610120BN8	Dolores Avellanal, A.C.
DBP010831MY3	Don Bosco Projuca, I.B.P.
DSD0208145P5	Donar sin Desembolsar, A.C.
DAM010730177	Donativos de Amor y Mutua Esperanza, A.C.
DAN850617PV9	Drogadictos Anónimos, A.C.
DUL070402CR7	Drogadictos Unidos en Liberación, A.C.
EME771103MR1	ECCA de México, A.C.
ESU111111K5A	Ecoenlace Sustentable, A.C.
EAC1208295N8	Ecopil Arte Crea Conciencia, A.C.
EOA960719ED5	Edad de Oro de los Abuelos San Judas Tadeo, A.C.
ECM100513KY1	EDHUCAC Centro Mexicano de Estudios para Desarrollo Humano, Comunitario y Gestión Pública, A.C.
ESU091215FV4	Edificando Sueños, A.C.
EDI1111307Z1	Edifyca, A.C.
EIA900112HG3	Ednica, I.A.P.
EFO130417BE6	Edu. Focus., A.C.
EDV110221IXA	Educación Digna y Valores Humanos Universales, A.C.
EEL941216BT9	Educación Especializada Laudel, A.C.
EED130320CF7	Educación Especializada y Desarrollo del Talento, A.C.
EIC951121PR5	Educación Integral del Complejo Industrial, A.C.
EIC930313NS9	Educación Integral para el Campo, A.C.
EPS990713EJ1	Educación Popular Sofía Barat, A.C.
ESC070504D89	Educación Solidaria en las Californias, A.C.
EVV990714AKA	Educación Voces y Vuelos, I.A.P.
ECV1407145A3	Educación y Calidad de Vida, A.C.

EDI070326BGA	Educación y Desarrollo Indígena de Chiapas, A.C.
EIE010131JXA	Educadores Integrales del Estado de México, I.A.P.
EII9209073F9	Educadores Integrales, I.A.P.
EVS111222MC6	Educando Valores en Sinaloa, I.A.P.
EYU120223UC9	Edúcate Yucatán, A.C.
EDU1301319G2	EDUSIV, I.A.P.
ECF081104CY3	EEVA Centro de Formación para la Vida Diaria, A.C.
ESU131001CM6	Efecto Sustentable, A.C.
EFF9711033U2	Effeta, A.B.P.
EVC130401KA3	Eficacia Vanguardia y Calidad, A.C.
ECN131003GK4	Egresados de la Ciudad de los Niños Padre Cuéllar, A.C.
EPF031217LP0	Ehui al Paso de la Fe, I.A.P.
ERI010206732	EHUI Rehabilitación Integral, A.C.
ENH990222PP1	Eishel Nuestro Hogar, A.C.
ESI910530NC0	Ejército de Salvación Internacional, A.C.
ESA9106056NA	Ejército de Salvación, A.C.
APP130112GG8	El Albergue del Padre Pío, A.C.
ANH090414JP4	El Alma nos Habla, A.C.
ASJ121212PV0	El Aposento de San José, A.C.
AMV080207BA0	El Apoyo más Valioso Eres Tú, A.C.
AMI950824FJ8	El Arca de México, I.A.P.
AQI970421LG5	El Arca en Querétaro, I.A.P.
BST990423KC3	El Buen Samaritano de Tecomán, I.A.P.
BSA060710UD8	El Buen Samaritano, I.A.P.
CHA890420PS6	El Camino Hacia Adelante, A.C.
CAR071219843	El Carmen, A.C.
CPA0805271QA	El Ciervo y la Paloma, A.C.
CON000530RB6	El Convite, A.C.
CES091215879	El Curativo y Esperanza, A.C.
DFO110121AZ8	El Dorado Foundation, A.C
EOE8804254V1	El Elohe, A.C.
FND1003052F6	El Fisico no doblega el Espíritu, A.C.
HLO080325N9A	El Hogar de Loreto, A.C.
HST970407RFA	El Hombre sobre la Tierra, A.C.
MCL041217I15	El Maistro Cleto, A.C.
MPE0802202F5	El Más Pequeño, A.C.
MLU140616C7A	El Mesón Lupita, A.C.
MEX691220AN4	El Mexicanito, A.C.
MVE0405314B1	El Milagro de la Vejez, A.C.
MSI9904122E6	El Milagro del Siglo, I.A.P.
NFE9001315G6	El Niño Feliz, A.C.
PAS830414D96	El Pobrecillo de Asís, I.A.P.
PVI100617CSA	El Pozo de Vida, A.C.
PHA8301129T5	El Proyecto Hambre, A.C.
PEI950612354	El Puente de Esperanza, I.A.P.
RMA090306EJ0	El Renacer del Mayab, A.C.
RAA070924NP3	El Restaurador Adicción, A.C.
SFD080421QG3	El Sendero Fuente de Amor y Servicio, A.C.
SCP110404V52	El Sol de la Casa del Pan, A.C.
SSC120723QB3	El Sol sale para Compartir, I.A.P.
TNU070810L59	El Trillo Nuevo, A.C.

ELI1007286A8	Elipu, A.C.
EMB721113IX0	Elisa Margarita Berruecos, A.C.
ERI9709044Q9	Elisabetta Redaelli, I.A.P.
EAR030713M51	Emanuel Arturo, I.A.P.
EHF091022537	Empecemos Hoy el Futuro del Mañana, A.C.
EED1110116S3	Emprendes, Emprendedurismo y Desarrollo Social, A.C.
ECI1212071K2	Emprendiendo por Chihuahua, A.C.
EEB1101311S7	Empresarios por la Educación Básica de Tamaulipas, A.C.
ASA091214HI4	En Acción solo por Amor, I.A.P.
APT130507I18	En Amor al Planeta Tierra, A.C.
BVI060411RZ4	En Busca de la Victoria, A.C.
FRS050217U12	En Familia Rompamos el Silencio, A.C.
CEN920127Q79	En la Comunidad Encuentro, A.C.
ECA121011H14	Enamorados de la Causa, A.C.
EUL100727KS1	Enciende Una Luz en tu Vida, A.C.
EMB800821PE2	En-Co Mariposa Blanca, A.C.
EMV110525FH8	Encuentro Mundial de Valores, A.B.P.
ECI921002H68	Encuentros Conyugales, I.A.P.
EME010801MP1	Endeavor México, A.C.
EPG801014DA0	Enfermeras Prácticas Gratuitas a Domicilio de Guadalajara, A.C.
EPG950228PB5	Enfermeras Prácticas Gratuitas a Domicilio de Querétaro, I.A.P.
EPG050617812	Enfermeras Prácticas Gratuitas a Domilicio de León Guanajuato, A.C.
EIF000831JZ6	Enfoques Integrales para la Familia, A.C.
ECA080212S42	Enlace Ciudadano Atizapan en Desarrollo, A.C.
EDM000908436	Enlace Distrofia Muscular Duchenne Becker, A.C.
EFC041208UXA	Enlace Femenil Carmen, A.C.
EIA060707IX1	Enlacecc, I.A.P.
ESE070410S66	Enlazados para Servir, I.A.P.
EJU1211275F9	Envejeciendo Juntos, A.C.
ECE080616M81	Eohippus, Centro de Equinoterapia de Campeche, A.C.
EEP030310A55	Equipo de Educación para la Paz y los Derechos Humanos del Estado de Durango, A.C.
EJM120103MI9	Equis Justicia para las Mujeres, A.C.
EUV131127B54	Érase una Vez un Hogar, A.C.
EDA1309179B6	Ery Dan, A.C.
ETC121116EJ8	Es Trabajo Ciudadano, A.C.
EFM1207269L6	Escalera Foundation México, A.C.
ECI1202137L0	Escencia Ciudadana, A.C.
EMJ981029CP8	Esclerosis Múltiple Jalisco, A.C.
EFR101217H63	Escuela Formativa Regiomontana, A.C.
EHP960506BT3	Escuela Hogar del Perpetuo Socorro Toluca, I.A.P.
EHP671204FE6	Escuela Hogar del Perpetuo Socorro, I.A.P.
ELH3310251E8	Escuela Libre de Homeopatía de México, I.A.P.
EMD870408MN3	Escuela Mixta para el Desarrollo Integral del Invidente Helen Keller, A.C.
EEP9508244KA	Escuela para Entrenamiento de Perros Guía para Ciegos, I.A.P.
ENC710823C43	Escuela para Niñas Ciegas de Guadalajara, A.C.
EPT051123KY1	Escuela para Padres Tijuana, A.C.
ELI110714JM2	Esferas de Libertad, A.C.
ECM021126BL5	Esfuerzos Conjuntos por México, A.C.
ESK1402074I1	Eskonfe, A.C.
ESN050602CH1	Esnemex, A.C.
EVI091022P32	Esófagos Vivos, A.C.

EAU980505RN3	Espacio Autónomo, A.C.
EEC100311EK4	Espacio de Encuentro de las Culturas Originarias, A.C.
EVI030131G84	Espacio de Vinculación, A.C.
EGT890130J30	Espacio Grato para la Tercera Edad, A.C.
EMU080910LX8	Espacio Mujeres para una Vida Digna Libre de Violencia, A.C.
EDI930930BE3	Espacios de Desarrollo Integral, A.C.
ERA110811C34	Esperanza de la Rehabilitación Activa E.R.A., A.C.
ELU130903RIA	Esperanza de luz, I.A.P.
EAU060816JYA	Esperanza para el Autismo, I.A.P.
EFA021126PM1	Esperanza para la Familia, A.C.
EVJ941121HJA	Esperanza Viva, Jóvenes de México, A.C.
ESJ100928D4A	Espiral de Sueños de Jacona, A.C.
EQD961009N89	Espíritu que Danza, A.C.
ESQ9610148F3	Esquipulas, A.C.
ENM0601175G9	Está en Nuestras Manos, A.C.
ECO121001698	Estamos en Confianza, A.C.
EAO050708JZ2	Estancia Alzheimer-Dorita de Ojeda, I.A.P.
EDI050518KQ6	Estancia de Desarrollo Integral de Nayarit, A.C.
EVN100330U84	Estancia de Vida de Nuestra Señora de Guadalupe, A.C.
EIN100827HS6	Estancia Infantil Nuestra Señora de Guadalupe, I.A.P.
EIP131107554	Estancia Infantil Pro-Vida Plena, A.C.
EIV960206NT2	Estancia Infantil Vasco de Quiroga, I.A.P.
EAN020206IP8	Estancia para Ancianas Nuestra Señora de Guadalupe, A.C.
EAM850909G70	Estancia para Ancianos María Reyna de los Ángeles, A.C.
EAM030905Q59	Estancia para el Adulto Mayor Sagrado Corazón de Jesús, A.C.
ENA080227PK9	Estimulación Neuromotora Acuática, A.C.
ECG071129TS6	Estoy Contigo Guaymas, I.A.P.
ECO920630M84	Estoy Contigo, A.C.
EGU0801223T6	Estrella Guía, I.A.P.
ECT1102212N1	Estructura Ciudadana para el Trabajo, la Educación y la Salud en México, A.C.
ETI0406053P1	EUNIME por Tijuana, A.C.
EVO020620P49	EVOLUCIS, A.C.
EAC7907205AA	Ex Alumnas del Colegio Nueva Galicia, A.C.
EIN1111226Y8	Expedición Infinito, A.C.
EAM061027AE3	Experiencia de Amor, A.C.
ETE1301243T1	Expresión por Temascalcingo, A.C.
ETM091126HR5	Extiende tu Mano a la Esperanza, A.C.
ETM0406161P2	Extiende tu Mano, I.A.P.
EFA970220N96	Extra Fondo de Apoyo a Trabajadores de los Medios de Comunicación, A.C.
EZE0008096A2	Ezer, A.B.P.
UCH030808CX1	FADH Fundación de Asistencia y Dignificación Humana, A.C.
FFD131204V37	FADIS Familias con Discapacidad, A.C.
FSM081118I90	Familia de Santa María, A.C.
FDI060825TD6	Familia Digna, A.C.
FFF981209MQ2	Familia Fuerza del Futuro de Puebla, A.C.
FMU9809175J9	Familia Mexicana Unida, A.C.
FPA100204IE0	Familia Pavoniana, A.C.
FJC901023RN2	Familia y Juventud, A.C.
FNB080404PZ9	Familia y Niños Buckner México, A.C.
FRS030113QS7	Familia y Responsabilidad Social, A.C.
FSD130903346	Familia, Salud y Desarrollo en Síndrome de Down de Nuevo León, A.C.

FAE8212249W7	Familiares y Amigos de Enfermos de la Neuronamotora, A.C.
FAE001130NF7	Familiares y Amigos de los Enfermos Psiquiátricos, A.C.
FPM140131TD4	Familias con Porvenir Mejor, A.C.
FPM021113490	Familias con Propósitos en México, A.C.
FHI1404162EA	Familias de Hierro, I.A.P.
FIN100311P58	Familias Íntegras, A.C.
FQU110624LW9	Familias Quánticas, A.C.
FUI080226DZ5	Familias Unidas Izcalli, A.C.
FAM990609FTA	Familias y Sociedad, A.C.
FEA0707042Y6	Fanny es Amor, A.C.
FAP990210DF6	Faprode, A.C.
FCD100204TH5	Faro Cultural de Diversidad Creativa e Ideas, A.C.
FAS011101EA7	Fasf, A.C.
FAT980320BMA	Fátima, I.B.P.
FBM130306K82	FC Bayern México, A.C.
FTO120316TW5	FC Total, A.C.
FEC101228L85	Fe y Esperanza contra el Cáncer, I.A.P.
FHR911121RF6	Federación de Hemofilia de la República Mexicana, A.C.
FMT041130SQ4	Federación de Mujeres Trabajadoras de Oficios Varios, A.C.
FMA0210056I0	Federación Mexicana de Alzheimer, A.C.
FMA910828C62	Federación Mexicana de Asociaciones Privadas de Salud y Desarrollo Comunitario, A.C.
FMD071025C71	Federación Mexicana de Jugadores en Riesgo, A.C.
FHU070625PL8	Feed the Hungry, A.C.
FAL0508243G8	FFH Alcance, A.C.
FQO010508777	Fibrosis Quística de Occidente, A.C.
FEC070627NZ4	FICCO Educación y Cultura, A.C.
FXX080827519	Fideicomiso F/2001503
FNU091121JX4	Filántropos 09, A.C.
FAB990108KCA	Filios, A.B.P.
FCH030818SV9	Florecer Casa Hogar, A.C.
FLO090526MX7	Floreser, I.A.P.
FMP110324NA7	FMPF, A.C.
FDI101118134	Fomento de Desarrollo Integral de la Mujer Nueva Vida, A.C.
FEC8508193Y6	Fomento Educativo y Cultural, A.B.P.
FLP9607256S1	Fomento Laboral Penitenciario, A.C.
FPS9106205Z4	Fomento Prevocacional Severiano Martínez, A.B.P.
FSC9703046F1	Fomento Social y Cultural, A.B.P.
FDD080514EL0	Fomento y Desarrollo de los Derechos Humanos, A.C.
FON030729UK8	FONABEC, A.C.
FCM9904292F4	Fondo 5 de Mayo, A.C.
FAS961114LT6	Fondo Acción Social Huijazoo, A.C.
FCO8603016FA	Fondo Córdoba, A.C.
FAP030715UW6	Fondo de Apoyo al Programa Intersectorial de Educación Saludable.
FGM120126BG1	Fondo Guadalupe Musalem, A.C.
FGA970520LD7	Fondo Guanajuato ADMIC León, A.C.
FMM110829BC7	Fondo MA México, A.C.
FME041215JK5	Fondo Memorial Eduardo Vargas, A.C.
FPI940225PB4	Fondo para la Paz, I.A.P.
FPN870520TZ0	Fondo para Niños de México, A.C.
FPS070316DD3	Fondo Privado de Socorros Gabriel Mancera, I.A.P.
FPS290722FD5	Fondo Privado de Socorros José María Olloqui, I.A.P.

FUC090122QL1	Fondo Unido del Club Rotario de Ciudad Juárez, A.C.
FUN930709DT4	Fondo Unido Noreste, A.C.
FUR9006187G7	Fondo Unido Rotario de México, A.C.
FUI790322DG6	Fondo Unido, I.A.P.
FON890728AB6	Fonocultura, A.C.
FEV990515J67	Forjadores de Esperanza del Valle de Zamora, A.C.
FAL100317NB1	Forjando Alianzas, A.C.
FUM140603VD8	Forjando un Mundo Feliz, A.C.
FJG7011031CA	Formación de la Joven Guanajuatense, A.C.
FIM971201896	Formación Integral de la Mujer, I.A.P.
FIM980115CM7	Formación Integral de Monterrey, A.B.P.
FIJ960424TU6	Formación Integral Juvenil, A.C.
FIV010628UL8	Formación Integral Veracruzana, A.C.
FLS131128KT7	Formación Laboral San José, A.C.
FAS711206R81	Formación y Asistencia, A.C.
FDF040129A77	Formación y Desarrollo Familiar Integral, A.C.
FDF040301BZ9	Formación y Desarrollo Familiar Nuevo Casas Grandes, A.C.
FDF020103LI2	Formación y Desarrollo Familiar, A.C.
FEF060324NB7	Formación y Enseñanza para la Familia, A.C.
FHD070316IQA	Formación y Habilitación Down's, A.C.
FPJ651220PE9	Formación y Protección de la Joven, A.C.
FME990929TV2	Formadores Mexicanos, A.C.
FEM040525HK3	Formando Emprendedores, A.B.P.
FEM060215363	Foro de Emergencia, A.C.
FMU000928K22	Foro de Mujeres, A.C.
FEF0903098U6	Fortaleza Educativa para la Familia, A.C.
FCA940621RL6	Fortaleza, Centro de Atención Integral a la Mujer, I.A.P.
FOR101101KY3	Fortasol, A.C.
FRA0010193Y3	Fransac, A.C.
FVI080301RK5	Fratello y Vitto, A.C.
FLA9704244Q9	Frater Laguna, A.C.
FRA9705052I0	Fraterna, I.A.P.
FGP0709183L3	Fraternidad de Grupos Primer Paso Alcoholismo y Drogadicción Grupo San Cristóbal, A.C.
FSC090203QT5	Fraternidad de Sagrado Corazón de Jesús, A.C.
FLA840801SS5	Fraternidad Luz y Amor, A.C.
FRA8808135A4	Fratesa, A.C.
FES070727JC9	Fray Escoba, A.C.
FCA140412N48	Frente Ciudadano Activo, A.C.
FCM080108KZ7	Frente Ciudadano por México, A.C.
FIN050519TD4	Frente de Integración Nacional Pro Derechos Humanos, A.C.
FDI140124MN8	FRIC y DIM, A.C.
FLI130913QT3	Friends of Lions, A.C.
FUP960901D67	Fronteras Unidas Pro Salud, A.C.
FCA1011017W6	Fucabe al Cuidado del Adulto Mayor, A.C.
FUC000126KW5	FUCAM, A.C.
FIN011231UH3	Fuerza Incansable A.C.
FLC110930HT1	Fuerza Latinoamericana contra la Pobreza y Falta de Vivienda, A.C.
FMC110831LPA	Fundación Marrón Cajiga, A.C.
FDD100810NW2	Fundación para el Desarrollo de Talentos Mexicanos, A.C.
FMV111128SD0	Fundación "México con Visión", I.A.P.
FVT9206048A1	Fundación 20-30 México, I.A.P.

FCE030225KS0	Fundación 5XDIA, A.C.
FAB071126TN2	Fundación ABACAT, A.C.
FAP040121SV9	Fundación Abatony Pro Combate a la Artritis, A.C.
FAB010830AR7	Fundación Abuasale, A.C.
FAC091106AC2	Fundación Acaquilpan, A.C.
FAV110512L23	Fundación Acciones de Vida, A.C.
FAU131216CM1	Fundación Acercándote al Universo, A.C.
FAB0804111K2	Fundación Ach Banomil, A.C.
FAC970815KR4	Fundación Activa, A.C.
FAL0105216G8	Fundación Adelaida Lafón, A.C.
FAD100707S78	Fundación ADM, I.A.P.
FAD121127CMA	Fundación Adro, A.C.
FAM140124CS8	Fundación Afabar México, A.C.
FAP120806AE2	Fundación Agroforestal de Productores Bioenergéticos Chalco, A.C.
FAR130917TZ9	Fundación Agrupación Renovadora por Ciudadanos en Acción ARCA, A.C.
FAK140626DH0	Fundación Aktis, A.C.
FAC120913FP5	Fundación Ala Ciudadana para el Desarrollo y Asistencia Social, A.C.
FAA111209EA7	Fundación Alalba Alternativa Cultural y de Vida, A.C.
FAS140610672	Fundación Alberto Salame Cohen, I.A.P.
FAL900815K47	Fundación Alborada, A.C.
FAI050124GT2	Fundación Alborada, Institución de Beneficencia Privada.
FAM081128TWA	Fundación Ale Mazatlán, I.A.P.
FAT0710108F6	Fundación Ale Tamaulipas, A.C.
FAD9512078J2	Fundación Alejandro Díaz Guerra, A.C.
FAL980115V79	Fundación Alejandro, A.C.
FAF080828LL8	Fundación Alfred Fuller, A.C.
FAH0203074VA	Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, A.C.
FAH950627DK6	Fundación Alfredo Harp Helú, A.C.
FAF9708217H2	Fundación Alianza en favor de la Mujer del Distrito Federal, I.A.P.
FAC120228FC6	Fundación Alianzas por la Conciencia, A.C.
FAR110920DX4	Fundación Alianzas Rosalico, A.C.
FAN900512SD5	Fundación Alica de Nayarit, A.C.
FAS120512UZ4	Fundación Alin sólo por Ayudar, A.C.
FAL110114IU3	Fundación Alkautar, A.C.
FAL090213U95	Fundación Alma, I.A.P.
FAS100713KQ0	Fundación Almas Solidarias, A.C.
FAG970228RA6	Fundación Aloysius Guadalajara, A.C.
FAL900919II7	Fundación Aloysius, A.C.
FAL0406174I3	Fundación Alsea, A.C.
FAL131009S51	Fundación Alsuper, A.C.
FAP050311231	Fundación Alumbra Pro Niños Autistas, A.C.
FAL021009BB5	Fundación Alzheimer León Alguien con Quien Contar, A.C.
FAA950627UR6	Fundación Alzheimer, Alguien con Quien Contar, I.A.P.
FAV911128SU2	Fundación Ama la Vida, I.A.P.
FAM110819FG3	Fundación Ameza, A.C.
FAM030603LT2	Fundación Amigos del Mundo Estado de México, I.A.P.
FAM9501319M2	Fundación Amigos del Mundo México, A.C.
FAM110824QM3	Fundación Amigos Monte del País, A.C.
FAV001019FS1	Fundación Amigos Vidda, A.C.
FAM070703HU7	Fundación Amistad Morelense Mexicana, A.C.
FAG0608099K3	Fundación Amor y Gozo en Acción, A.C.

FAS0306279P5	Fundación Amparo Serrano, A.C.
FSE030813966	Fundación Amparo y Manuel, A.C.
FAM880510MV6	Fundación Amparo.
FAN081010R56	Fundación Ana, I.A.P.
FAO1211261Z9	Fundación Andrea de Occidente, A.C.
FAC960717V90	Fundación Antonio Chedraui Caram, A.C.
FAH840221L34	Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama, I.A.P.
FAM0810104F2	Fundación Antonio Molina Alfaro, A.C.
FAP321228653	Fundación Antonio Plancarte y Labastida, I.A.P.
FAS961009TVA	Fundación Antonio Sáenz de Miera Fieytal, I.A.P.
FAM031016B99	Fundación Appleseed México, A.C.
FAR0504073Q4	Fundación ARA, A.C.
FAL1301084B3	Fundación Arbesú Lago, A.C.
FAE110209984	Fundación Arte, Educación y Talento Compartido, A.C.
FAM130308V4A	Fundación Arvore Mejores Opciones de Vida, A.C.
FAG520310253	Fundación Asilo Gabriel Aguirre, S.C.
FAU070327M73	Fundación Audios, I.A.P.
FAS071012I16	Fundación Auditiva Starkey, A.C.
FAC090318MH4	Fundación Aurora Centro de Trabajo para la Paz, A.C.
FAU0911303E3	Fundación Autismax, I.A.P.
FAI9104046E7	Fundación Auxilio, I.B.P.
FAL091218NP2	Fundación Ave Leari, A.C.
FAX050318224	Fundación AXA, A.C.
FAY060306DR3	Fundación Ayu, A.C.
FAA910611KK6	Fundación Ayuda Amiga, I.A.P.
FAS020930PAA	Fundación Ayuda en el Servir, A.C.
FAH101027MG7	Fundación Ayuda Hermana, I.A.P.
FAN050720FS3	Fundación Ayuda Niños La Paz, A.C.
FAA080424BH4	Fundación Ayuda para Ayudar, A.C.
FAG140627PH8	Fundación Ayúdale a Ganar, A.C.
FAE13102844A	Fundación Ayudar del Estado de Jalisco, A.C.
FAE1208029A6	Fundación Azpeitia y Escudero, A.C.
FAZ9702271S7	Fundación Azteca, I.A.P.
FBA910131897	Fundación Banorte, A.B.P.
FBD640813MY0	Fundación Baraquiel D. Fimbres, A.C.
FBM001026PA8	Fundación Barra Mexicana, A.C.
FBA101126MK1	Fundación Barrilito, A.C.
FBB9212149F3	Fundación BBVA Bancomer, A.C.
FBG0707115U2	Fundación Be'Emet – Un Lugar con Corazón, A.C.
FBV95071382A	Fundación Beatriz Velasco de Alemán, I.A.P.
FBM670223EJ6	Fundación Benéfica Ma. Guadalupe González Cosió de Diez, I.A.P.
FBO960619EE1	Fundación Bertha O. de Osete, I.A.P.
FBS100202Q30	Fundación Besitos Salados, A.C.
FBE99021772A	Fundación Best, A.C.
FBI130716869	Fundación Bien, I.A.P.
FBF090925P51	Fundación Bienestar de Filantropía, I.B.P.
FBC070516Q61	Fundación Bienestar y Calidad de Vida, A.C.
FBI090820V78	Fundación Biotiquín, A.C.
FBI120107GL0	Fundación Bitia, A.C.
FBC0902065R8	Fundación Black Coffe Gallery, A.C.
FBS0705288T3	Fundación Borquez Schwarzbeck Almada, A.C.

FBO0706072Z2	Fundación Boulier, A.C.
FBH920229LW7	Fundación Bringas-Haghenbeck, I.A.P.
FBR130926LM8	Fundación Brisas, A.C.
FBB910404RT1	Fundación Burton Blooms, I.A.P.
FC&990722M16	Fundación C&A, A.C.
FCA1111246Y8	Fundación Calluyis, A.C.
FCH1304186F6	Fundación Cambia la Historia, A.C.
FCO950227EM9	Fundación Cambio Oceánica, A.C.
FCC050905SM8	Fundación Camino a Casa, A.C.
FCS9709228E9	Fundación Camino a la Salud y Vida, A.C.
FCN001206PU4	Fundación Camino Nuevo, A.C.
FCD071026LX4	Fundación Caminos con Destino, A.C.
FCA1304059R3	Fundación Caminos de Ayuda Morelia, A.C.
FCV020718A48	Fundación Cáncer, Vida y Esperanza, A.C.
FCA070709CU8	Fundación Candy, A.C.
FCA060605Q43	Fundación Cántaro Azul, A.C.
FCG030319SN8	Fundación Cardenal Garibi Rivera, Fundación
FCF071031R10	Fundación Cáritas Felices, I.A.P.
FCS961216H76	Fundación Cáritas San Marón, I.A.P.
FCM0201083N0	Fundación Carlos A. Madrazo Siglo XXI, A.C.
FCE040510D57	Fundación Carlos Elizondo Macías, I.A.P.
FCS890710CW5	Fundación Carlos Slim, A.C.
FCA980528IG3	Fundación Carol, A.C.
FCG090812453	Fundación Carolita Gaitán, I.A.P.
FCA880907JA0	Fundación Casa Alianza México, I.A.P.
FCM080312Q77	Fundación Casa de María, A.C.
FCP121015L71	Fundación Casa de Paz. I.A.P.
FCS900403GD2	Fundación Casa de Santa Hipólita, A.C.
FCP920213SD6	Fundación Casa del Poeta, I.A.P.
FCH031230IYA	Fundación Casa Hogar Iván Varo Ramos, A.C.
FCN0601248Z0	Fundación Casa Nueva, I.A.P.
FCP0703078P1	Fundación Casarín Pacheco para Alzheimer, A.C.
FCL030714N82	Fundación Castro Limón, A.C.
FCE8511052F8	Fundación Cedac, A.C.
FCE0207269H3	Fundación CEDIC, A.C.
FCE120806ED2	Fundación Ceili, A.C.
CME140502NQ1	Fundación Celaya Metropolitano, A.C.
FCT960621BTA	Fundación Cen-Tri-Fam, I.A.P.
FCM0701245S3	Fundación Centro de Medicamentos Oncológicos, I.B.P.
FCE090518FY1	Fundación Centro Equinoterapia Vida a Galope, A.C.
FCU091005EG0	Fundación Centro Universitario Continental Hidalgo, A.C.
FCE10020257A	Fundación Cer, A.C.
FCE091202HB6	Fundación Ceramat, A.C.
FCE1202221U3	Fundación Cerebro, A.C.
FCP120703LD0	Fundación Checo Pérez, A.C.
FCE070911160	Fundación Chespirito, I.A.P.
FCA121122SR8	Fundación Chilchota Alimentos, A.C.
FCR870928NG1	Fundación Chrysler, I.A.P.
FCI041202622	Fundación CICE, A.C.
FCI061017Q10	Fundación Cihuatl, A.C.
FCC011026VD5	Fundación Cima Chihuahua, A.C.

FCI070411JT9	Fundación Cinépolis, A.C.
FCU120309MJ1	Fundación Cirujanos Unidos Realizando Altruismo, A.C.
FCA001220150	Fundación Ciudad de la Alegría, A.C.
FCE1101257H4	Fundación Ciudadan Experiencia y Juventud por un México Mejor, A.C.
FCC0102158D4	Fundación Ciudadanos contra la Pobreza, A.C.
FCM1709149J3	Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P.
FCR0806053S5	Fundación Clariond Rangel, A.C.
FCL071106NQ2	Fundación Club de Leones de Guaymas, I.A.P.
FCN110610E26	Fundación Cnacer, A.C.
FAN130211DC4	Fundación Co & Co, A.C.
FCP981016HC0	Fundación Codet para la Prevención de la Ceguera, I.B.P.
FCR120430QL5	Fundación Colegio Robert F. Kennedy, I.A.P.
FCS130902A96	Fundación Comedor Santa María, I.A.P.
FCA0909146M9	Fundación Comedor y Albergue Cáritas San Martín de Porres, I.A.P.
CCI140513BF1	Fundación Cometas en el Cielo, A.C.
FCC910123HH7	Fundación Comunitaria Cozumel, I.A.P.
FCM0706283A1	Fundación Comunitaria Malinalco, A.C.
FCM980217BT2	Fundación Comunitaria Morelense, I.A.P.
FCV100222T60	Fundación Comunitaria Veracruz, A.C.
FCA131125H48	Fundación con Aroma de Café, A.C.
FCE111230RMA	Fundación Constancia, Evolución, Razón y Objetos, A.C.
FCA030109P67	Fundación Corazón Abierto, A.C.
FCR1306185N3	Fundación Crediéxitos, A.C.
FCV1108109U4	Fundación Crines al Viento, A.C.
FCR040423LB7	Fundación Criver, I.A.P.
FCA891122LN0	Fundación Cruz Azul Pro-Comunidades, A.C.
FCA941010FB4	Fundación Ctduca, Atención Integral de Personas Down, I.A.P.
FCH900922UR0	Fundación Cuauhtémoc Hank Rhon, A.C.
FCC020211EK2	Fundación Cultural Cristo Rey Acapulco, A.C.
FCM110121L5A	Fundación Cultural en Movimiento de Alianza Ciudadana Zona Oriente, A.C.
FCM120511T77	Fundación Cultural Mongo, una Actitud ante la Vida, A.C.
FCA1203073KA	Fundación Curando a México, A.C.
FCY8706051XA	Fundación Cygnus, I.A.P.
FDB080304LZ8	Fundación D B, A.C.
FDA140102SC8	Fundación Dah, A.C.
FDF0604274V4	Fundación Dalton, Fundación
FDA0802085S4	Fundación Damitzi, A.C.
FDA110812UB3	Fundación Danitos, A.C.
FDA970816QN9	Fundación Dar y Amar (DAYA), I.A.P.
FDI960430CU4	Fundación Dar, I.A.P.
FDH0304027M5	Fundación David Hernández García, A.C.
FAA040609S21	Fundación de Agentes Aduanales para la Asistencia Infantil, A.C.
FAB070502DY5	Fundación de Altruismo Bet-el, A.C.
FAC0201282R6	Fundación de Apoyo a Centros de Rehabilitación, I.B.P.
FAJ980826728	Fundación de Apoyo a la Juventud, I.A.P.
FAA100819BY6	Fundación de Apoyo a las Necesidades Educativas, A.C.
FAN960311Q72	Fundación de Apoyo al Niño Hospitalizado y su Familia, I.A.P.
FAI050209M81	Fundación de Apoyo Infantil Quintana Roo, I.A.P.
FAI920424FL3	Fundación de Apoyo Infantil Región Centro, A.C.
FAI931222BB7	Fundación de Apoyo Infantil Sonora, I.A.P.
FAI050406SX5	Fundación de Apoyo Infantil Yucatán, A.C.

FAI9211094Y9	Fundación de Apoyo Infantil, Guanajuato, A.C.
FAM110407SG9	Fundación de Apoyo Multidisciplinario para Mujeres y Grupos Vulnerables AMYCI, A.C.
FAE980715HE8	Fundación de Apoyo para la Educación Especial, A.C.
FAN941118KLA	Fundación de Apoyo para Niños Especiales Jesús Eduardo Torres, A.C.
FAD120704DI8	Fundación de Asistencia al Discapacitado Lilian, A.C.
FAP5607314A4	Fundación de Asistencia Privada Conde de Valenciana, I.A.P.
FAS060807EZA	Fundación de Asistencia Social en Colima, A.C.
FAS1301089X5	Fundación de Asistencia Social Integral para el Individuo Local, A.C.
FAS101214PT6	Fundación de Asistencia Social Quan Yin, A.C.
FAS0512159J0	Fundación de Asistencia Social Steren, A.C.
FAA070321UL6	Fundación de Asistencia y Apoyo para la Región Olmeca, A.C.
FAI090603MJ2	Fundación de Atención Infantil, A.C.
FAA6904302F6	Fundación de Ayuda a la Ancianidad, I.A.P.
FAA701119TB0	Fundación de Ayuda al Anciano, A.C.
FAD650517CI3	Fundación de Ayuda al Débil Mental, A.C.
FAP140313SJ0	Fundación de Ayuda al Parkinson, Tourette y Distonía en México, A.C.
FAS121114IF6	Fundación de Ayuda Social Caminos de la Vida, A.C.
FAY120823137	Fundación de Ayuda y Bienestar Guadalupana, A.C.
FBM850806444	Fundación de Beneficencia Marina Silva Viuda de Rodríguez, A.C.
FBP051009CV7	Fundación de Beneficencia Privada Asilo San Luis Gonzaga.
FBP021016D43	Fundación de Beneficencia Privada Banco de Alimentos Caritas Puebla.
FBP8405037U5	Fundación de Beneficencia Privada Cáritas de Puebla, F.B.P.
FMO920813285	Fundación de Beneficencia Privada Denominada Maldonado Olvera
FBP840607LDA	Fundación de Beneficencia Privada Fray Julián Garcés
FBP700102EC3	Fundación de Beneficencia Privada Juan Nicolás, I.B.P.
FBP900724DR1	Fundación de Beneficencia Privada los Sesenta de Puebla, Ancianos que Producen, I.B.P.
FBP9012198J9	Fundación de Beneficencia Privada Villas Juan Diego.
FBS920207U31	Fundación de Beneficencia San Rafael, I.A.P.
FEV1201257JA	Fundación de Equinoterapia Verasur, A.C.
FEA101217151	Fundación de Ex Alumnos Maristas del Cervantes, A.C.
FIS811009UV1	Fundación de Investigaciones Sociales, A.C.
FSM090206I53	Fundación de la Salle, México, I.A.P.
FAN0602229B5	Fundación de los Amigos de los Niños de Chihuahua, A.C.
FMA790404QC4	Fundación de Mano Amiga a Mano Anciana, I.A.P.
FND08090896A	Fundación de Neurociencias para el Desarrollo Integral del Individuo, A.C.
FOS921022PR3	Fundación de Obras Sociales de San Vicente, I.A.P.
FOV021017DU6	Fundación de Ojos Vidaurri, A.C.
FOH950620U33	Fundación de Orientación Holística, A.C.
FPE120806DF1	Fundación de Parteras Empíricas y Médicos Tradicionales del Estado de México, A.C.
FPA7406258S8	Fundación de Protección y Asistencia para Ancianas Desvalidas, I.A.P.
FRI981116A41	Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón, A.C.
FRS900306NY8	Fundación de Reintegración Social del Estado de Jalisco, A.C.
FRS8910231X4	Fundación de Reintegración Social del Estado de México, A.C.
FSA230620VCA	Fundación de Socorros "Agustín González de Cosió", I.A.P.
FSS9707029R0	Fundación de Socorros Sara Ramírez de Tena, I.A.P.
FTM070921H86	Fundación de Trasplante de Médula Osea en Niños y Adolescentes, A.C.
FDE1304024D9	Fundación Deco, A.C.
FDA900917332	Fundación Déjame Ayudarte, I.A.P.
FCR0208284T3	Fundación del Club Rotario de Nuevo Laredo Reforma, A.C.
FDS0506076U9	Fundación del Dr. Simi, A.C.
FEC960521LZ0	Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C.

FEM040706SI9	Fundación del Empresariado en México, A.C.
FES9906098E4	Fundación del Empresariado Sonorense, A.C.
FEY091031L3A	Fundación del Empresariado Yucateco, A.C.
FFP0309112W9	Fundación del Fresno Pro Personas con Discapacidad y Ancianitos, A.C.
FIC8704098M8	Fundación del Inmaculado Corazón de María, A.C.
FPA101005AJ4	Fundación del Pensamiento Arandense, A.C.
FDM020708AE5	Fundación Delia Morán, A.C.
FDI000309NJA	Fundación Derechos de la Infancia, A.C.
FDD1303191Y1	Fundación Derechos de los Niños para Formarse Adecuadamente, A.C.
FDM120515236	Fundación Diana Miriam Hayton Sánchez, A.C.
FDI9602226D1	Fundación Diarq, I.A.P.
FDL1006289ZA	Fundación Díaz Laredo, A.C.
FDU971107JZ9	Fundación Dibujando un Mañana, A.C.
FDI000808BJ9	Fundación Dime, A.C.
FDE000126NS0	Fundación Dios y Esperanza, A.C.
FDI121214AK3	Fundación DISAC, A.B.P.
FDS050502AC6	Fundación Discapacidad sin Barreras, A.C.
Fdi120329k94	Fundación Div-Ju, A.C.
FDH030823J32	Fundación Doctor Hernández Zurita, I.B.P.
FDS340718US3	Fundación Dolores Sanz de Lavie, I.A.P.
FDD110224DH5	Fundación Domitila Domínguez, A.C.
FDA020430TD3	Fundación Domus Alipio, A.C.
FDA0102169C8	Fundación Don Antonio Rivera Venegas, A.C.
FDA081114R46	Fundación Don Antonio y Doña Herminia Gutiérrez, A.C.
FDB971023JW7	Fundación Don Bosco para el Desarrollo del Estudiante Morelense, A.C.
FDC1304254T6	Fundación Don Chuy Hernández, A.C.
FDE041220AC8	Fundación Don Enrique Martínez y Martínez, A.C.
FDS07071671A	Fundación Dos Sueños, A.C.
FDA050418S75	Fundación Down Angeles del Mundo, A.C.
FDH880114295	Fundación Down de H. Matamoros, Tamps., A.C.
FDL900306PM6	Fundación Down de La Laguna, A.C.
FDM910320T60	Fundación Down de Mazatlán, A.C.
FDP801128LX9	Fundación Down de Puebla, A.C.
FDM950508LB6	Fundación Down Moroleón, A.C.
FDV0902259E5	Fundación Down Victoria, A.C.
FDD050311876	Fundación Dr. Díaz Perches, A.C.
FDF0503109L3	Fundación Dr. Fernando Román Lugo, A.C.
FDJ510127PL1	Fundación Dr. José María Álvarez, I.A.P.
FDC130306HH5	Fundación DTT Conduce Seguro, A.C.
FDC0411054N9	Fundación Durango contra las Adicciones, A.C.
FET100921UG3	Fundación Ecuestre Terapéutica, A.B.P.
FEM960328FE1	Fundación Educa México, A.C.
FED091019K32	Fundación Educación para el Desarrollo Humano, Social y Sostenible FEDESS, A.C.
FES061117S28	Fundación Educación y Salud, A.C.
FEM9906162Z0	Fundación Educativa Marista Tarahumara, A.C.
FES071203RG1	Fundación Educativa San José, A.B.P.
ANS130618GJ6	Fundación el Amor no se Extingue, I.A.P.
FDE100330CW1	Fundación El Debate, I.A.P.
FGO010306368	Fundación El Gran Olvidado, A.C.
FHC900208FI3	Fundación El Hogar del Ciego, I.A.P.
FLY090622K45	Fundación El Libertador Yanga, A.C.

FME080923SE0	Fundación el Mexicanito, I.A.P.
MON140401RZA	Fundación el Monociclo, A.C.
FOE121004UQ5	Fundación el Otro Espejo, A.C.
FPA020308962	Fundación el Pueblito de los Abuelos, I.A.P.
FZO090105N35	Fundación El Zorro, I.A.P.
FEP080603B44	Fundación Elda Peniche Larrea, A.C.
FEL060607HRA	Fundación Eli, I.A.P.
FEM1107224Q5	Fundación Elías Mora, A.C.
FEW0601115S6	Fundación Ellen West, A.C.
FEA120327LD4	Fundación Elohim Activados para Servir, A.C.
FEB000609SL7	Fundación Emmanuel del Bajío, A.C.
FEG9911295Z2	Fundación Emmanuel Guadalajara, A.C.
FEM020320TH7	Fundación Emmanuel, A.C.
FEH13121064A	Fundación Empecemos Hoy, I.A.P.
FES1306148E7	Fundación Emprende Sin Límites, A.C.
FEE060614511	Fundación Empresarios por la Educación Básica, A.C.
FEP000620DW6	Fundación Empresarios por Puebla, I.B.P.
XXX140411EU1	Fundación en Compañía, A.C.
FMO0703267P8	Fundación en Movimiento, A.C.
FPL080528VAA	Fundación en Pantalla Las Manos de Dios, A.C.
FEN020919JX6	Fundación Enbit, A.C.
FEB0704102L9	Fundación Enrique Bautista Adame, I.A.P.
FEP1105193F8	Fundación EPA, A.C.
FEJ5510113A9	Fundación Ernest James Piper Haysome, I.A.P.
FEF770524BH3	Fundación Ernesto Fernández Sánchez, I.B.P.
FES101216EB6	Fundación Escalar, A.C.
FEV131101GS7	Fundación Espartanos del Valle, A.C.
FEM900516KM8	Fundación Esperanza de México, A.C.
FEF100514NP9	Fundación Esperanza para la Familia de México, A.C.
FER001020CE1	Fundación Espinosa Rugarcía, I.A.P.
FER460415SF8	Fundación Esposos Rodríguez
FES081107IJ7	Fundación Esquivar, A.C.
FES041015LY7	Fundación Esru, A.C.
FES900710BP2	Fundación Estancia Sagrado Corazón de Jesús, I.A.P.
FED040220BA4	Fundación Estatal para el Desarrollo de los Niños y las Comunidades en los Municipios del Estado de México, A.C.
FEA110620RP8	Fundación Etcétera Accesorios, A.C.
FET0711307V3	Fundación Eternidad, A.C.
FEU990528FQ3	Fundación Eudes, A.C.
FEU110413DWA	Fundación Eudes, I.A.P.
FEX120917KJA	Fundación Excellentiam, A.C.
FFQ0609075T8	Fundación Familia Quijada Cevallos, A.C.
FFP050609BNA	Fundación Familia y Pareja, I.A.P.
FFI890904SV4	Fundación Familiar Infantil, I.A.P.
FFA090203FL2	Fundación Familiares de Alzheimer Aguascalientes, A.C.
FFA070430B10	Fundación Families at the Dump, A.C.
FFM100809UC9	Fundación Faste Madeni, A.C.
FFR090910QK6	Fundación Fausto Rico Alvarez, I.A.P.
FFM980911EF5	Fundación Felipa Mujica Vda. de Ramírez, I.A.P.
FFE980428QPA	Fundación Félix, A.C.
FFS0903245Y3	Fundación Fernando S. Letayf, I.A.P.

FFS060216838	Fundación Fernando Sánchez Mayáns, A.C.
FFD080121RD5	Fundación Fidelidad Down Veracruz, A.C.
FFL021203EZ2	Fundación Fleishman, I.A.S.
PRO951006KG0	Fundación Flor de la Paz, I.A.P.
FFD910814H79	Fundación Fomento de Desarrollo Teresa de Jesús, I.A.P.
FFC9403079R0	Fundación Francisca Campero de Pasquel, I.A.P.
FFA9406106J8	Fundación Francisco de Asís para Enfermos de Alcoholismo, I.A.P.
FFE770524NW0	Fundación Francisco Esqueda Calderón, I.B.P.
FFM040825DTA	Fundación Franco Mexicana para la Medicina, I.A.P.
FFS940727HZ9	Fundación Fraternidad sin Fronteras, I.A.P.
FFF090731V72	Fundación Fraternidad y Familia, A.C.
FFR050801PW0	Fundación Frisa, A.C.
FFN071130Q94	Fundación Fuego Nuevo Karuna, A.C.
FFA0511044EA	Fundación Fuente de Agua, Fundación
FFF110921N2A	Fundación Fun Fruit, A.C.
FFD130726GX7	Fundación Futuro para el Desarrollo Social Integral, A.C.
FGP5111164Y2	Fundación Gabriel Pastor.
FGA110211CV3	Fundación Gandía, I.A.P.
FGA020412LDA	Fundación Ganfer, I.A.P.
FGN850525179	Fundación García Noriega, I.B.P.
FGL081209SB1	Fundación Garza Limón, A.C.
FGI980907BP2	Fundación GBM, I.A.P.
FGS111206QLA	Fundación Generación 61 F.C.A., A.C.
FGI020201RB0	Fundación Gigante, A.C.
FGI6302115Q3	Fundación Gildred, I.A.P.
FGN930521V32	Fundación Giordanna Nahoul, I.A.P.
FGM130412MH5	Fundación Gist México, A.B.P.
FGO100422AN7	Fundación Gocasa, A.C.
FGS940906HE0	Fundación Gómez Sañudo, A.C.
FGC980522JEA	Fundación Goretti Carlini, A.C.
FGU110920AA9	Fundación Govalma Unidos para Servir, A.C.
FGA8712111TA	Fundación Grupo Abraham, A.C.
FGA130911RK9	Fundación Grupo Autofin Monterrey, A.B.P.
FGB110615KK8	Fundación Grupo Bafar, A.C.
FCV021226ML8	Fundación Grupo Imperial, A.C.
FGL851216EF8	Fundación Grupo Lala, A.C.
FGA100728PS0	Fundación Guadalupana Alteña, A.C.
FGB900925PK2	Fundación Guillermo Barroso Corichi, A.C.
FGC011128KS6	Fundación Guillermo Covarrubias para la Cura de la Parálisis, A.C.
FGR010620L41	Fundación Guillermo Romo Guzmán, I.A.P.
FHR110303FS9	Fundación Haatsalab Rayo de Esperanza, A.C.
FHM021004LE1	Fundación Haciendas del Mundo Maya, A.C.
FHA071022Q52	Fundación Hans Asperger, A.C.
FHV950505PB2	Fundación Héctor Vélez y de la Rosa, I.A.P.
FHR1103115S9	Fundación Hector y Reina, A.C.
FHA121130A46	Fundación Hermanitas de los Ancianos Desamparados, I.A.P.
FHL050131NJ2	Fundación Hermanos Lejanos, I.A.P.
FHM060920R95	Fundación Hermes Music, A.C.
FHV541104IX1	Fundación Hernández Villar, I.B.P.
FHI970825H8A	Fundación Hidalguense, A.C.
FHA890818T5A	Fundación Hogar del Anciano María Auxiliadora, I.A.P.

FHD850816PC7	Fundación Hogar Dulce Hogar, I.A.P.
FHO1010261Y0	Fundación Hogares, I.A.P.
FHN101025459	Fundación Holística Nexahualcoyotlense, A.C.
FHM1010089M1	Fundación Homeless México, A.C.
FHN9707314P2	Fundación Hospital Nuestra Señora de la Luz, I.A.P.
FHM120928CQ8	Fundación Hoy por Mí Mañana por Ti, A.C.
FHD981021TW9	Fundación Humana Dignitas para el Desarrollo Integral de la Persona Humana, I.A.P.
FHA971002HF7	Fundación Humanista de Ayuda a Discapacitados (FHADI), I.A.P.
FHA101220VB7	Fundación Humvascular Além
FIM120118NC3	Fundación Improred, A.C.
FIM030506EV2	Fundación IMSS, A.C.
FIN0903064B6	Fundación Inbursa, A.C.
FIN080110EZ9	Fundación Incluyeme, A.C.
FIN030619432	Fundación Infantia, A.C.
FIR010830BA2	Fundación Infantil Ronald McDonald, A.C.
FIH9512068U8	Fundación Ing. Héctor Penagos González, I.A.P.
FIA970605TZ6	Fundación Ingeniero Alejo Peralta y Díaz Ceballos, I.B.P.
FIN100924UC3	Fundación Inmaculada, A.C.
FIN130515BI8	Fundación Inspira, A.C.
FIO0903231C6	Fundación Instituto Otológico Monterrey, A.C.
FID060208EH9	Fundación Integral para el Desarrollo Social, I.A.P.
FIA8710058UA	Fundación Interamericana Anáhuac para el Desarrollo Social, I.A.P.
FII090907R34	Fundación Interamericana de Integración y Desarrollo Social, A.C.
FIC070301H62	Fundación Interamericana del Corazón México, A.C.
FIC030812GU3	Fundación Intermedia Canal 66, A.C.
FIC0804118X9	Fundación Internacional de Cabalgantes y Actividades Ecuestres, A.C.
FIC00072811A	Fundación Internacional de la Comunidad, A.C.
FIA091217DP3	Fundación Intus – Intelexia para la Atención del TDAH y los Problemas de Aprendizaje, A.C.
FIM131206II9	Fundación Irma Mendoza Garrido, A.C.
FIH920429Q50	Fundación Isabel de Hungría, I.A.P.
FIL040803JDA	Fundación Isauro López López, A.C.
FIN100628HG6	Fundación Ivan Niños Down, A.C.
FJA120828918	Fundación Jafra, A.C.
FJC090915QA1	Fundación Jalisco Construye, A.C.
FJM130725K85	Fundación Javier Marín, A.C.
FJA051129JZ1	Fundación Jesús Alcántara Miranda, A.C.
FJD741216MT7	Fundación John Douglas, A.C.
FJL900613CK8	Fundación John Langdon Down, A.C.
FJA111128410	Fundación Jorge Alann, A.C.
FJR120704948	Fundación Jorge Rojo Lugo, A.C.
FJC980224M47	Fundación José Cuervo, A.C.
FJM071031S30	Fundación José Manuel Lomelín Guerra, A.C.
FJV111213SM1	Fundación José Vasconcelos, I.A.P.
FJM1104155S3	Fundación José y María de Chalco, A.C.
FJV811210NG2	Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P.
FJV110928NQ4	Fundación Josué Valdés Mondragón, I.A.P.
FJM000516BR5	Fundación Jóvenes de México, A.C.
FJS0002092X5	Fundación JSV, A.C.
FJC070213II3	Fundación Juan Camilo Mouriño Terrazo, A.C.
FJD930413VE6	Fundación Juan Diego, A.C.
FJJ1112234YA	Fundación Juan José de los Reyes Martínez El Pípila, A.C.

FJP120814RD8	Fundación Juan Pablo, Alegrías para los Enfermos, A.C.
FJU001116DV6	Fundación Julián, A.C.
FJA831006SF7	Fundación Justicia y Amor, I.A.P.
FKA030120I46	Fundación Kaluz, A.C.
FKA041223AF8	Fundación Kari, A.C.
FKA120531US4	Fundación Karla Angelica Tello Balderas, A.C.
FKA0903267X5	Fundación Katalysis, A.C.
FKI120611CH9	Fundación Kinestésica, A.C.
FKR0803053Q5	Fundación Kristen, A.C.
FKU080507FG7	Fundación Kuri, A.C.
FLC120925B95	Fundación L.C. del Norte, A.C.
FLA010302QU8	Fundación la Luz el Árbol de la Esperanza, A.C.
FPU7711298A6	Fundación La Puerta, A.C.
FLH081118NZ3	Fundación Labores Humanitarias y Socorrismo, A.C.
FLR130326L43	Fundación Lady Rowena, A.C.
FLL1011301F5	Fundación Landsteiner por la Salud, A.C.
FLG110214PR7	Fundación Lara Galeana, A.C.
FLC110613N71	Fundación Latinoamericana de Capacitación y Desarrollo en Estudios Alternativos, A.C.
FLC040707NR4	Fundación Latinoamericana de el Camino a la Felicidad, A.C.
FLI1002041J5	Fundación Lattuada del Insuficiente Renal, I.A.P.
FLA080707KE7	Fundación Lazos de Amor, A.C.
FAN0908247Y5	Fundación Legorreta – Hernández, A.C.
FLC060216P38	Fundación León Calixto, A.C.
FLT960708QQA	Fundación León XIII, I.A.P.
LOB140304JZ9	Fundación Leones de Obregón, A.C.
FLS870518DA5	Fundación Leonesa Servir, A.C.
FLA1308298J7	Fundación Leopoldo Alcántara, I.A.P.
FLM970320DG5	Fundación Liberal Mexicana, I.A.P.
FLR090728MN1	Fundación Lilia Reyes, A.C.
FLI040615NA0	Fundación Lilly, A.C.
FLC031105IP2	Fundación Línea Caliente, A.C.
FLI991103Q27	Fundación Liyame.
FLE0910036X1	Fundación Loma Encantada, A.C.
FLI1405126M3	Fundación Lome Infantil, A.C.
FLC770812AG0	Fundación López Chávez, A.C.
FLA840328UI2	Fundación Lorena Alejandra Gallardo, I.A.P.
FLO041216KA7	Fundación Lorena Ochoa, A.C.
FAJ0605266D5	Fundación Los Amigos de Josu, A.C.
FEI900928DD6	Fundación Los Emprendedores, I.A.P.
FLU130614IN5	Fundación Lucohe, A.C.
FLM030319MW4	Fundación Luis María Martínez, I.A.P.
FLP971028926	Fundación Luis Pasteur, I.A.P.
FLR130527UX7	Fundación Luis Rivera Agua Prieta Tierra de Campeones, A.C.
FLF110923AK5	Fundación Lux y Fortis, A.C.
FMO051012U70	Fundación M.V.R. OEM, A.C.
FMA0303033XA	Fundación Madasa, A.C.
MRS140421TK9	Fundación Madre Rita Scarafile, I.A.P.
FMA130130CY3	Fundación Maemar, A.C.
FMG130321E31	Fundación Magdalena Guzmán de Villegas, A.C.
FMR030806L94	Fundación Magdalena Ruiz de Del Valle, I.A.P.
FMT0704207Y2	Fundación Makoi de Tiflotecnología, A.C.

FMA130510DXA	Fundación Mangalam, A.C.
FMM1308124Q4	Fundación Mano con Mano por Baja California, A.C.
FMA0912102A8	Fundación Manos Amigas de Acaquilpan, A.C.
FMF130321R24	Fundación Manos de Fe, A.C.
FMS131031TU4	Fundación Manos de Seda, A.C.
FMM040630M63	Fundación Manpower México, A.C.
FMA090730JA1	Fundación Manzur, Ayúdanos a ver un Mundo Mejor, A.C.
FMA090911KCA	Fundación Marcatel, A.C.
FMS930126KN8	Fundación Margarita Sahagún de Montaño, A.C.
FMA181021Q26	Fundación María Ana Mier de Escandón, I.A.P.
FML190220DX8	Fundación María de la Luz Alamán para la Educación de Niños y Niñas, I.A.P.
FMA060225FJ1	Fundación María, A.C.
FMS100120RG8	Fundación Marie Stopes México, A.C.
FMA090401PS4	Fundación Marillac, A.C.
FMA010910RG2	Fundación Maritere, I.B.P.
FMA060627P23	Fundación Mark, I.A.P.
FMS5410186J5	Fundación Mary Street Jenkins, I.B.P.
FME130306B63	Fundación Más Espacios, A.C.
FMA120907FD7	Fundación Maver, A.C.
FMY060315LR0	Fundación Mayas de Yucatán, A.C.
FMA971103TC8	Fundación Mazahua, A.C.
FMT120723CX1	Fundación Médica Tonantzin, I.A.P.
FMM120801PW9	Fundación Medita México, A.C.
FMT100817IA8	Fundación Mejora tu Vida, A.C.
FME930525J6A	Fundación Merced, A.C.
FMB1302288Y5	Fundación Mercedes Barrón, A.C.
FME091113S78	Fundación Metanoia, A.C.
FMM0409102I9	Fundación Metlife México, A.C.
FMN0804169C8	Fundación Metro Net, A.C.
FMV121123GB0	Fundación Mexicana con Voz para el Bienestar Social, A.C.
FMA9204241R1	Fundación Mexicana de Apoyo Infantil, A.C.
FMA140217388	Fundación Mexicana de Arte Cultural y Deporte PMTAFA, A.C.
FMA030918DJ4	Fundación Mexicana de Ayuda en Problemas de Hipófisis, A.C.
MDI140508GC0	Fundación Mexicana de Diabetes, I.A.P.
FMI980902HV3	Fundación Mexicana de Integración Social, I.A.P.
FMM9208042X6	Fundación Mexicana de Medicina Paliativa y Alivio del Dolor en Cáncer, A.C.
FMN070524GY1	Fundación Mexicana de Neurología Pediátrica Ángel, A.C.
FMP120529BY8	Fundación Mexicana de Prevención y Salud Materna, A.C.
FMR980527MU5	Fundación Mexicana de Reintegración Social (REINTEGRA), A.C.
FMS130320FMA	Fundación Mexicana de Sordos Gastronomía Enseñas, A.C.
FMC0403261Q2	Fundación Mexicana del Corazón, A.C.
FMP120716979	Fundación Mexicana del Pie Equino Varo, A.C.
FMR040806IY8	Fundación Mexicana del Riñón, A.C.
FMH120623I86	Fundación Mexicana Horizonte, A.C.
FMD760728SW5	Fundación Mexicana para el Desarrollo Rural, A.C.
FME040914846	Fundación Mexicana para Enfermos Reumáticos, A.C.
FMD090616K10	Fundación Mexicana para la Defensa del Hogar y la Familia S.O.S. Ayuda, A.C.
FMF9905219E4	Fundación Mexicana para la Fibromialgia Blanca Montaño Casso López, A.C.
FMP840215LJ3	Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C.
FMN010625J28	Fundación Mexicana para Niñas y Niños con Inmunodeficiencias Primarias, A.C.
FMR940223MD8	Fundación Mexicana Regalo de Vida, A.C.

FMT000207H71	Fundación Mexicana Tato para la Investigación y Tratamiento del Autismo y Otros Trastornos del Desarrollo, I.A.P.
FML1301293M3	Fundación México Libre de Síndrome Metabólico, A.C.
FMU091118MB7	Fundación México Unido Pro Derechos Humanos, A.C.
FME061213NP6	Fundación Méxiconow, A.C.
FMM9804231L5	Fundación Michou y Mau, I.A.P.
FMI070305HS1	Fundación Mídete, A.C.
FMP170702L95	Fundación Mier y Pesado, I.A.P.
FMH610818VD0	Fundación Miguel Hidalgo, A.C.
FMM090514A35	Fundación Miguel Morales López, A.C.
FMR9603115Y6	Fundación Misericordia de Reynosa, A.C.
FMI100526NPA	Fundación Mitz, A.C.
FMS040302FQ3	Fundación Monte Sión, A.C.
FMT000404QR6	Fundación Monte Tabor, I.A.P.
FMO120917UX4	Fundación Montosa, A.C.
FMD130618MR4	Fundación Mosaico Down, A.C.
FMQ1011172H8	Fundación Motivos que Dan Fuerza, A.C.
FMR100216M42	Fundación Mount Rose, I.A.P.
FMT1105188A0	Fundación MTQ, A.C.
FMA0707066J7	Fundación Mujer Amiga, A.C.
FMF1104127M5	Fundación Mujer Flor de Vida, A.C.
FMR111206IE6	Fundación Mujer Realizando Sueños, A.C.
FMC060929QK8	Fundación Mujeres de Conserva, A.C.
FMF120613LI2	Fundación Mujeres Fuertes Valientes y Libres México, A.C.
FMR111208747	Fundación Mujeres Reconstruyendo Historias, A.C.
FMH120110K24	Fundación Mujeres y Hombres Coordinados para Mejorar Nuestra Calidad de Vida, A.C.
FMN020201R64	Fundación Mujeres y Niños de México, A.C.
FMU120702R89	Fundación Multimedios, A.C.
FMP061205BTA	Fundación Mundial ProSalud, A.C.
FMI910610GM4	Fundación Munguía, I.A.P.
FME0806111E5	Fundación Muros de Esperanza, A.C.
FMU850118HY7	Fundación Murrieta, A.C.
FMX1208091B9	Fundación Muuchi Xiimbal, A.C.
FMR110721874	Fundación MVS Radio, A.C.
FNC090728LQ2	Fundación Nace Corazón, A.C.
FNM080131327	Fundación Nacional de Mujeres por la Salud Comunitaria, A.C.
FNN120326KS3	Fundación Nacional Novoarte, A.C.
FNC100713MK2	Fundación Nacional para el Cáncer Cérvico Uterino, A.C.
FNT060316M27	Fundación Nahua Totonaca, A.C.
FNA100325CG5	Fundación Nantzi Levántate, A.C.
FNI080508PX9	Fundación Nemi Iztli, A.C.
FNE970429BL6	Fundación Nemi, A.C.
FNX021015MZ1	Fundación Nicolás Xacur Slaimen, A.C.
FNE0207027YA	Fundación Niños de Eugenia, A.C.
FNC000925PK7	Fundación Nitrógeno de Cantarell para el Desarrollo Comunitario, A.C.
FNN890620PFA	Fundación Nuestros Niños Ahora, I.A.P.
FNI130320T5A	Fundación Nueva Ilusión Dany, A.C.
FNM131119K65	Fundación Nunca Más, A.C.
FNV010713NP8	Fundación Nutrición y Vida, A.C.
FNF0401285K0	Fundación Nutriendo para el Futuro, A.C.
FOS101116K21	Fundación O3hzanna Salud, A.C.

FOM920608MJ5	Fundación Obdulia Montes de Molina, I.A.P.
FOC121019F62	Fundación Ocupa, A.C.
FOF080522HH4	Fundación Ofakim, A.C.
FOF0812109D5	Fundación Ofem, A.C.
FOO940215CT9	Fundación Oftalmológica de Occidente, A.C.
FOJ09073031A	Fundación Oigamos Juntos, A.C.
FOV121219MU5	Fundación Ojos Vivos, A.C.
FOT070830PT3	Fundación Olympus Tours, A.C.
FOR040219E85	Fundación Orbe, A.C.
FOS050726G15	Fundación Organizados para Servir, A.C.
FOR100930BF7	Fundación Original, A.C.
FOR090930LL1	Fundación Orsan, A.C.
FPE101019E74	Fundación P.E.T.O., A.C.
FPA910304RW0	Fundación Padre Adolfo Kolping, A.C.
FPA910924I81	Fundación Padre Angel Vasconcelos, A.C.
FPM080115KU2	Fundación Padre Maldonado, A.C.
FPR020515FY6	Fundación Padre Roberto Infante, A.C.
FPM121002283	Fundación Padre y Madre Unidos contra la Marginación del Migrante, A.C.
FPA120510BI1	Fundación Pak Pak, A.C.
FPR031118261	Fundación Palace Resorts, A.C.
FAC880309IGA	Fundación para Ancianos Concepción Béistegui, I.A.P.
FAF8606029F2	Fundación para el Apoyo a la Formación de la Infancia, A.C.
FAI060707SH9	Fundación para el Apoyo Institucional y Aldea Infantil, A.C.
FBA980522QL1	Fundación para el Bienestar del Adulto Mayor, I.A.P.
FBN0804184D4	Fundación para el Bienestar Natural, A.C.
FDB110607618	Fundación para el Desarrollo Binacional, A.C.
FDF990709V65	Fundación para el Desarrollo Familiar, A.C.
FDI131120BN3	Fundación para el Desarrollo Integral de la Ciudad, A.C.
FDR871216I14	Fundación para el Desarrollo Rural de Morelos, A.C.
FDS960311CM1	Fundación para el Desarrollo Social de los Jóvenes de la Ciudad de México, I.A.P.
FDS0308256E1	Fundación para el Desarrollo Sustentable Peninsular, A.C.
FDC920728CX1	Fundación para el Desarrollo y Cuidado de la Niñez Evangelina L. de Zaragoza, A.C.
FEP140131TV3	Fundación para el Empoderamiento Personal, A.C.
FFF130308T9A	Fundación para el Fortalecimiento de la Familia, A.C.
FSI980729PK7	Fundación para el Servicio, I.A.P.
FAE8901304M1	Fundación para la Asistencia Educativa FAE, I.A.P.
FDM970113CNA	Fundación para la Dignificación de la Mujer, I.A.P.
FFI951019Q92	Fundación para la Formación Integral en Busca de un México Mejor, I.A.P.
FII970801JP5	Fundación para la Integración Infantil, Con Amor y Dignidad (FIIAD), I.A.P.
FPA950719CQ1	Fundación para la Promoción del Altruismo, I.A.P.
FPH911128E22	Fundación para la Promoción Humana, I.A.P.
FPN901211FJ6	Fundación para la Protección de la Niñez, I.A.P.
FSE110323T5A	Fundación para la Superación Educativa y Social, A.C.
FNC920331ET6	Fundación para los Niños de las Californias/Hospital Infantil de las Californias, I.B.P.
FNA090317198	Fundación para Niños Autistas y otros Trastornos del Desarrollo, I.A.P.
FUD1203261M9	Fundación para Unir y Dar, A.C.
FVO0705038K5	Fundación para Volar, A.C.
FPV0611084K7	Fundación Paradise Village, A.C.
FPM061115524	Fundación Paralife México, A.C.
FPA920320390	Fundación Parlas, I.A.P.
FPD0808114T6	Fundación Parrense para el Desarrollo Integral de la Mujer, A.C.

FPA110518NP2	Fundación Participación y Acción Ciudadana, A.C.
FPA931118A94	Fundación Patria para la Asistencia Social, I.A.P.
FPS8110302Z2	Fundación Patricio Sanz, I.A.P.
FPE881118LY2	Fundación Patronato de Escuela de Extensión Agustín Anfossi, I.A.P.
FPS8812293F8	Fundación Patronato San Antonio, I.B.P.
FPA120208588	Fundación Patzari, A.C.
FPE110222UJ0	Fundación Pe, A.C.
FPE060823RK2	Fundación Pedro Escobedo, A.C.
FPL130405GB5	Fundación Pensamiento Libre, A.C.
FPM130401CD8	Fundación Pentágonos de Metromatemáticas, A.C.
FPE0401093Y3	Fundación Peremar, A.C.
FPR121010IY9	Fundación Perla Ramos, A.C.
FPA101110TP5	Fundación Personas con Abuso Sexual de Guadalajara, A.C.
FPV110909GAA	Fundación Piel con Vida, A.C.
FPB140725LE4	Fundación Piel de Bronce, A.C.
FPE130904MC7	Fundación Pilar de Esperanza, I.A.P.
FPI110817JJ0	Fundación Pinsa, A.C.
FPP120518G81	Fundación Pizano en Pro de la Vida, del Derecho y Bienestar Social, A.C.
FPE981005CM3	Fundación Plan Estratégico de Mérida, A.C.
FPM040825Q57	Fundación Poopsi Meriin para la Dignificación Humana, A.C.
FAA0802123E4	Fundación por Amor a México Internacional, A.C.
FAY060217LG2	Fundación por Ayudar, A.C.
FBT080215277	Fundación por el Bien de Tepotzotlán, I.A.P.
FDR070110LJ2	Fundación por el Desarrollo Regional y la Competitividad, A.C.
FGS110117JW3	Fundación por el Gusto de Servir, I.A.P.
FRR130822SR5	Fundación por el Rescate y Recuperación del Paisaje Urbano, A.C.
FPE100921PI9	Fundación por la Prosperidad y Estabilidad del Suroeste, A.C.
FSY040325KQ5	Fundación por la Salud en Yucatán, A.C.
FNI9101222B8	Fundación por Nosotros, I.A.P.
FUM090427C13	Fundación por un Mejor Andar, A.C.
FUP110715PB6	Fundación por un Planeta Mejor, A.C.
FUJ0804214R2	Fundación por una Juventud Consciente, A.C.
FPJ070712GT8	Fundación Presmanes Jiménez Díaz, A.C.
FPE131127E67	Fundación Primero Ellos, A.C.
FPB8309305L8	Fundación Pro Bienestar al Anciano, A.C.
FPE0207017N5	Fundación Pro Empleo Productivo de Xalapa, A.C.
FPE950103928	Fundación Pro Empleo Productivo, A.C.
FPN930630RA4	Fundación Pro Niños de la Calle, I.A.P.
FPP020807HM3	Fundación Pro Paciente Reumático, A.C.
FPS891214CC4	Fundación Pro Síndrome de Down de Cancún, A.C.
FPR830620ID3	Fundación Pro Vista, A.C.
FPZ0304249X9	Fundación Pro Zona Mazahua, I.A.P.
FPE081202KW5	Fundación Proacceso Eco, A.C.
FPA940107MP8	Fundación Pro-Ayuda a la Mujer Maltratada, A.C.
FPA9006281V3	Fundación Pro-Ayuda Zapopan, A.C.
FPS130926UR0	Fundación Procurando Salud para Todos, A.C.
FPL060213FX6	Fundación Proempleo León, A.C.
FPP050107HQ0	Fundación Proempleo Productivo Guadalajara, A.C.
FPD000425QU2	Fundación Prof. Danton Canut Martorell, I.A.P.
FPY890601TSA	Fundación Progreso Yucatán, A.C.
FPR0403195M9	Fundación Pro-Mixteca, A.C.

FPA9009071G9	Fundación Promotora de Ayuda al Indígena, I.A.P.
FPR1305025I4	Fundación Pronatal, A.C.
FPN960502B41	Fundación Pro-Niñez Mexicana, I.A.P.
FPR020830NN9	Fundación Proser, I.A.P.
FPT030711T4A	Fundación Pro-Transplantes de Baja California, A.C.
FPR100805J89	Fundación Proyecto Redes Música y Arte, I.A.P.
FPR110303SG4	Fundación Psicológica Renacer, A.C.
FPM071219IG6	Fundación Punta de Mita, A.C.
FQA0203059A7	Fundación Q-AKO, A.C.
FQO1205033A5	Fundación Qohelet, A.C.
FQB020308CG8	Fundación Queretana Bebé Avance, A.C.
FQU060525F33	Fundación Questro, A.C.
FQB040617MK1	Fundación Quiero Bajar de Peso, A.C.
FQG120730J59	Fundación Quindel Gente en Movimiento, A.C.
FQC110914JC3	Fundación Quinta Carmelita, I.A.P.
FQS060406LA3	Fundación Quinta Santa María Centros de Recuperación, A.C.
FRD1907237E7	Fundación Rafael Dondé, I.A.P.
FRB660427QI4	Fundación Raymond Bell, I.A.P.
FRS071002L55	Fundación Razón de Ser, A.C.
FRS090616T50	Fundación Real Ser Humano, I.A.P.
FRE970319MZ9	Fundación Realidad, A.C.
FRA080325PJ1	Fundación Rebecca de Alba, A.C.
FRE110704926	Fundación Recupera, I.A.P.
FRC111201FP6	Fundación Redes con Causa, A.C.
FRA050426FQA	Fundación Redes de Amor, A.C.
FRV0505234F7	Fundación Regala Vida, A.C.
FRE110225JN5	Fundación Reintegra, A.C.
FRA1212283L4	Fundación Reinventando a México Solpi, A.C.
FRA970911FJ1	Fundación Renacimiento de Apoyo a la Infancia que Labora, Estudia y Supera, I.A.P.
FRH100908N73	Fundación Renal Hidalguense Bicentenario México, A.C.
FRC051010JQ2	Fundación Reneé Chauffray, I.A.P.
FRE1209036N1	Fundación Resucita, I.A.P.
FRL091016B43	Fundación Reyes Leo, A.C.
FRV080930SH8	Fundación Reynosa Vida Nueva, A.C.
FRA991109GT7	Fundación Ricardo Andrés y José A. Chapa González, A.C.
FRN111010DB9	Fundación Rino-Q para Niños Quemados, A.C.
FRS100531TB1	Fundación Risas, Sonrisas y Tuerquitas, A.C.
FRH0901164I4	Fundación Roberto Hernández Ramírez, A.C.
FRP881103S83	Fundación Roberto Pla Inchausti, I.A.P.
FRO040423MG2	Fundación Roche, A.C.
FRP881025766	Fundación Rodolfo Padilla Padilla, A.C.
FRP9811231U0	Fundación Rodolfo Perdomo Calatayud, A.C.
FRM581216AQ0	Fundación Rodrigo Montes de Oca, I.A.P.
FRS110909DM3	Fundación Rosario, Sinaloa, A.C.
FRC030811EP1	Fundación Rosaura Cruz, A.C.
FRG041223M91	Fundación Rotaria de Guerrero, A.C.
FRL851216DU1	Fundación Rotaria de La Laguna, A.C.
FRR790222DH9	Fundación Rotaria de Rehabilitación Romulo O´Farril SR.
FRP080729IQ7	Fundación Rotaria Paraíso, A.C.
FRC110616TN2	Fundación Rotarios Chihuahua Campestre, A.C.
FRI960422UV8	Fundación Rougier, I.A.P.

FRP030829782	Fundación Rubén Púas Olivares, A.C.
FSA0005105F6	Fundación Salesiana, I.A.P.
FSC1004232S2	Fundación Salud Compartida, A.C.
FSA090623D56	Fundación Samadhi, A.C.
FSC050630UG4	Fundación Samantha Carolina Quintero Armenta, I.A.P.
FSJ1103164P0	Fundación Samuel Joaquín Flores, A.C.
FSA010927EWA	Fundación Samuel, A.C.
FSF9710139N0	Fundación San Felipe de Jesús, I.A.P.
FSG0711221U6	Fundación San Gabriel, A.C.
FSJ960702GW0	Fundación San José de Guadalupe de la Familia Vicentina, I.A.P.
FSJ980610DA4	Fundación San Judas Tadeo, I.A.P.
FSM980323V20	Fundación San Marcos, A.C.
FSP9405261G0	Fundación San Pablo, I.A.P.
SUC140407S98	Fundación Sanando un Corazón, A.C.
FSS101118126	Fundación Sánchez Sánchez, A.C.
FSL130129DN4	Fundación Santa Luisa de Marillac, A.C.
FSL970331SZ6	Fundación Santa Luisa de Marillac, I.A.P.
FSM971029K7A	Fundación Santa María del Tepeyac, A.C.
FSM110223SC2	Fundación Santiago Miranda Fernández, A.C.
FSA860929TM7	Fundación Santiago, A.C.
FSG7712283P5	Fundación Santos y de la Garza Evia, I.B.P.
FSA070519J52	Fundación Santos, A.C.
FST111129DT8	Fundación Saulo de Tarso, I.A.P.
FSA071008IN1	Fundación Sayer, A.C.
FST110123R18	Fundación Señorita Trinidad Espinosa, I.A.P.
FSE030813J50	Fundación Seres, A.C.
FSE0403154Q4	Fundación Sertull, A.C.
FST061107KQ2	Fundación Sierra Tarahumara, A.C.
FSO120314BN2	Fundación Siiniko OB, A.C.
FSI120713KW5	Fundación Sikuali, A.C.
SIL130904CS7	Fundación Silogiat, A.C.
FSI110614JU0	Fundación SIMNSA, A.C.
FSE100215SQ2	Fundación SM de Ediciones México, A.C.
FSJ081007BV9	Fundación SM Juntos por Sonora, A.C.
FSA1103049P0	Fundación Social AIMMO, A.C.
FSA86051626A	Fundación Social Anáhuac, I.A.P.
FSN090226P10	Fundación Social Nuestra Señora del Refugio, A.C.
FES0301287F4	Fundación Sociedad Educadora de Sinaloa, A.C.
FSR121129440	Fundación Sociedades Responsables, A.C.
FSF091203190	Fundación Socorro y Francisca Romero Sánchez, A.C.
FSU130806AJ0	Fundación Soffy Una Mano Amiga, A.C.
FST790912M89	Fundación Soledad Torres Acosta.
FSO050215762	Fundación Solidaria, A.C.
FSO110110IH7	Fundación Solmar, A.C.
FSA001009R70	Fundación Sólo por Ayudar, I.A.P.
FSG0406229P4	Fundación Somos Gente Trabajando por un México Nuevo, A.C.
FSR111130IG6	Fundación Sonora Ríe, A.C.
FSS081218383	Fundación Sonrisas sin Fronteras México, I.B.P.
FSL040804MS9	Fundación Sopita de Letras para la Alimentación y Educación de las Niñas y Niños de México, I.A.P.
FSC121126NX0	Fundación Sorath Curandero Espiritual y Naturista, A.C.

FSO040603T91	Fundación Soriana, A.C.
FSA130919RD2	Fundación Soto & Moreno contra la Obesidad y Desnutrición Infantil, A.C.
SHU140409AT1	Fundación Sr. del Huerto, A.C.
FSV060317TY3	Fundación Stella Vega, A.C.
FSA1107114Q7	Fundación Suficiente Amor
FSU040301R29	Fundación Sukarne, A.C.
FTA7009157S8	Fundación Tagle, I.A.P.
FTC1210095T0	Fundación Talita Cumi, I.A.P.
FTA090828R99	Fundación Tamarhu, A.C.
FTO6212199P2	Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P.
FTA120910UAA	Fundación TAO, A.C.
FTJ9211183T0	Fundación Tarahumara José A. Llaguno, A.B.P.
FTQ060928216	Fundación Te Queremos Ayudar, A.C.
FTM031017F78	Fundación Telefónica México, A.C.
FTM981104540	Fundación Teletón México, A.C.
FTV111116EFA	Fundación Teletón Vida, I.A.P.
FTI971104AY4	Fundación Teletón, I.A.P.
FTE951227NS5	Fundación Telmex, A.C.
FTT1310162S6	Fundación Tercer Tiempo, A.C.
FTN1407285YA	Fundación Teresa Navarro, A.C.
FTC050401P16	Fundación Teresita Centro de Apoyo Profesional en la Lucha contra el Cáncer, A.C.
FTE110411AWA	Fundación Ternium, A.C.
FTS120309V23	Fundación Tesoros de la Sabiduría, A.C.
FTI030715VC4	Fundación Tino, I.A.P.
FTL130205JI5	Fundación Tío Luzom, I.A.P.
FTD100419M71	Fundación Tire Direct, A.C.
FTN0810094X0	Fundación Tominaga Nakamoto, A.C.
FTO981106MK0	Fundación Tony, A.C.
FTA1304246Y3	Fundación Trabajando y Alcanzando Metas, A.C.
FTR061127D42	Fundación TRACSA, A.C.
FTP940125QC2	Fundación Trebol de Puebla, A.C.
FDK020111AIA	Fundación Tsuru, I.A.P.
FTM130611ANA	Fundación Tuk México, A.C.
FTA9709083R7	Fundación TV Azteca, A.C.
FUD9508241D8	Fundación Umbral, I.A.P.
FUM100902DT5	Fundación UMC de México, I.A.S.P.
FUG130322RC3	Fundación Un Guardián Alado, A.C.
FUR130218A54	Fundación un Rincón de Amor, A.C.
FUM961104MI3	Fundación Una Mano Amiga, I.A.P.
FUR070731RM2	Fundación Una Rosa en Belén, A.C.
FUC0210149M6	Fundación Unidos contra la Pobreza y Marginación, A.C.
FUS120619ITA	Fundación Unidos en la Salud con Corazón, A.C.
FUM1208291GA	Fundación Unidos para Mejorar Oscar Munguía, A.C.
FUP120718JI4	Fundación Unidos para Prevenir, A.C.
FUK100920B44	Fundación Unidos por Karl, A.C.
FUN1005105K0	Fundación Univafu, A.C.
FUT0001145I6	Fundación Universal 3´ Milenio, A.C.
FUP060905CZ4	Fundación Universal de Personas Vulnerables, A.C.
FUU120202MPA	Fundación Uno por Uno, A.C.
FUP0808215P8	Fundación UPC, A.C.
FVA9701163L6	Fundación Valentina Arrigunaga Peón, A.C.

FVR021204EW0	Fundación Valeria Rompiendo Barreras, A.C.
FVG990806LG3	Fundación Valle Grande, I.A.P.
FVP100722V46	Fundación Valle La Paz, A.C.
FVD060405CA7	Fundación Vamos a Dar, I.A.P.
FVC140128Q30	Fundación Vamos Contigo de la Mano, A.C.
FVM010924NW7	Fundación Vamos México, A.C.
FVB0904283X4	Fundación Ver Bien para Aprender Mejor, I.A.P.
FVB0903043X3	Fundación Ver bien, para Aprender Mejor, A.C.
FVA101007SI7	Fundación Veracruz Ana, A.C.
FVT0903033C4	Fundación Vértice Tolteca, A.C.
FVI120803548	Fundación Vía, I.A.P.
FFE0503157M8	Fundación Vicente Ferrara, A.C.
FVA000202485	Fundación Vida Activo Veinte-Treinta, A.C.
FVD950316475	Fundación Vida Digna, A.C.
FVP980713U46	Fundación Vida Plena Ing. Daniel Lozano Aduna, I.A.P.
FVD090325PXA	Fundación Vida y Desarrollo Rural, A.C.
FVR060220NR8	Fundación Vidal Rodríguez Gtz. y Sucesores, A.C.
VAY110730SD6	Fundación Villa de Ayuda, A.C.
FVL630719363	Fundación Villar Lledías, I.A.P.
FVM110401GEA	Fundación Vive Mejor, A.C.
FVD991020HL2	Fundación Vivienda Digna, I.A.P.
FVI120328I77	Fundación Vivitare, A.C.
FVD1012072D1	Fundación Voces de la Diversidad por Una Sociedad en Plenitud, A.C.
FVS110504M25	Fundación Voces del Sol de México, A.C.
FVM100608GR5	Fundación Voces y Manos que Ayudan para el Bienestar Social, A.C.
FVA070907HU0	Fundación Volver a Vivir, I.A.P.
FXA1304166I1	Fundación Xalapa y Arte con Capacidades Diferentes, A.C.
FXS1101208I1	Fundación Xicoténcatl Semillas de Sabiduría, A.C.
YHU1404075Q2	Fundación Yaah Hun Utstal, I.A.P.
FYI0403024Z7	Fundación Yo Influyo, A.C.
FYV121115DZ0	Fundación Yolanda Vázquez Luna, A.C.
FYC1012178M3	Fundación Yucatán Country Club, I.A.P.
FYU870615QSA	Fundación Yucatán, A.C.
FZL120608FX1	Fundación Zacatecanas Laborando por Mejores Proyectos de Vida, A.C.
FZI0507304B7	Fundación Zícaro, A.C.
FZO000714KK4	Fundación Zoma, A.C.
FZO101125HP1	Fundación Zotoluco, A.C.
FUN930924BIA	Fundagen, A.C.
FGD131001UW7	Fundar Grupo Dar, A.C.
FUN090930HW6	Fundonar, I.A.P.
FCO0505306V0	Futbol y Corazón, A.C.
FIA9510062P8	Futuro, I.A.P.
FYA0408269Q1	FYAPDI, A.C.
GCI110812TE7	GAAP Centro Integral de Apoyo Geriátrico, I.A.P.
GDM980224UY4	Galilea 2000, A.C.
GSE100302NL9	Galopando por la Salud y la Educación, A.C.
GDL070620EPA	GDL 180, A.C.
GEM9201243B3	GEM Apoyo a Empresa Jóven, S.C.
GEN080603TP9	Gendes, A.C.
GES140321IG0	Generando Esperanzas, I.A.P.
GRE060721TQ6	Generosidad en Red, I.A.P.

GEN100707NX3	Generoso, A.C.
GCC0612071HA	Génesis 40 Centro de Tratamiento para las Adicciones de Alcoholismo y Drogadicción por Voluntad Propia, A.C.
GFG080430TE2	Gente a Favor de Gente, A.C.
GEX011203UU3	Gente Excepcional, A.C.
GJU130207PY6	Gente Joven por un Cambio, A.C.
GGE050811NRA	Gente por la Gente, A.C.
GEN081028J13	Genunlom, A.C.
GER041220U20	Germinalia, A.C.
GSO130805972	Gestión Social y Organización para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos E.S.M., A.C.
GNN140318AI2	Giner, Nuestro Nuevo Mañana, A.C.
GCD050304U17	Girasoles Centro de Desarrollo Integral para el Adulto Mayor, A.C.
GGO1003035R1	Godac Grupo de Oportunidades, Desarrollo y Apoyo Ciudadano, A.C.
GVI040213ID7	Gota de Vida, A.C.
GVI991217920	Gotitas de Vida, A.C.
GEC910622EQ2	Gozo, Esperanza y Caridad, A.C.
GSO121217AC2	GP Soona, A.C.
GGF120326JW0	Gran Grupo Filantropía, A.C.
GCM100518P33	Granja Crread Los Mochis, A.C.
GNI8808098B3	Granja del Niño, I.A.P.
GNE710621PB0	Granja para Niños La Esperanza, A.C.
GTP080216CD0	Granja y Talleres para Personas con Capacidades Diferentes Angeles de Amor, A.C.
GAI911030FM3	Grupo Altía, I.A.P.
GAC851003T25	Grupo Am-Cham de Auxilio, A.C.
GAN951222Q53	Grupo Amigos de Niños Afectados de Cáncer, I.A.P.
GCH090710UV3	Grupo Cholq'ij Herencia Espiritual y Cultural Maya, A.C.
GCR0207116I4	Grupo Comunitario Rotarios Villa de Nuevo Laredo, A.C.
GAV950908166	Grupo de Amigos con VIH, A.C.
GAP0309081J5	Grupo de Apoyo a Pacientes Traumatizados y Ortopédicos, A.C.
GAP040701GH7	Grupo de Apoyo a Personas con Cáncer de Piedras Negras, A.C.
GAP9808043N2	Grupo de Apoyo a Personas con Esclerosis Múltiple Podré, A.C.
GAP060322L17	Grupo de Apoyo y Protección al Adulto en Plenitud, A.C.
GAU0610239K6	Grupo de Autoayuda Unidos por Una Vida Mejor, A.C.
GAN9704141Q2	Grupo de Ayuda a Niños y Ancianos, A.C.
GAM120824H10	Grupo de Ayuda para el Migrante de Mexicali, A.C.
GCP031011Q37	Grupo de Cooperación Popular para Asentamientos Marginados de Sonora, A.C.
GDV9811124K5	Grupo de Damas Voluntarias de Na' Amat del Hospital General Dr. Manuel Gea González, A.C.
GEP861021J88	Grupo de Educación Popular con Mujeres, A.C.
GEP941018MBA	Grupo de Enfermos con Problemas Renales, A.C.
GEN7811067P4	Grupo de Estudios del Nacimiento, A.C.
GES900222EM6	Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos, A.C.
GIR960131969	Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.
GRT980807PE9	Grupo de Recuperación Total Reto de Chihuahua, A.C.
GRT970120II5	Grupo de Recuperación Total Reto Oaxaca, A.C.
GRT920814ED3	Grupo de Recuperación Total Reto San Luis Potosí, A.C.
GRT850327S8A	Grupo de Recuperación Total Reto, A.C.
GPS840606JU8	Grupo del Perpetuo Socorro, A.C.
GEE131003HI5	Grupo Emprendedor en Acción Solidaria, A.C.
GEL8710229A6	Grupo Encendamos una Luz, A.C.
GEA090127UP0	Grupo Entre Amigos con Cáncer, A.C.
GFM0207222Y0	Grupo Fabry de México, I.A.P.

GFA040602L79	Grupo Femenil de Acción Social Carmen, A.C.
GFH110223BS5	Grupo Fraternidad Héctor Colunga Rodríguez, A.C.
GHB101202790	Grupo Holístico para el Bienestar, Investigación y Desarrollo Social Integral, A.C.
GHI140224ND7	Grupo Humanitario Interdisciplinario, GHI, A.C.
GIA010309T93	Grupo Interdisciplinario para Asuntos de la Mujer, A.C.
GJM0903039P4	Grupo Juvenil Magtayani, A.C.
GKE7804123L6	Grupo Kerigma, A.C.
GCV120224KM6	Grupo la Creación VS el Sida Drogas y Alcohol, A.C.
GNU041007PF8	Grupo Norte Unido, A.C.
GOV040113GS1	Grupo Oncológico Vida, Fe y Esperanza, A.C.
GPE9001095F9	Grupo para Promover la Educación y el Desarrollo Sustentable, A.C.
GPP940826986	Grupo Peregrinos de la Palabra de Dios, A.C.
GPS0305231H2	Grupo Pro Salud Mamaria, A.C.
GPM001226736	Grupo Proactivo Mexicano, A.C.
GPS100304MB6	Grupo Prorrestauración San Felipe, A.C.
GRA931110IM7	Grupo Reto Acapulco, A.C.
GRG901108M68	Grupo Reto Guadalajara, A.C.
GRQ9604153S0	Grupo Reto Querétaro, I.A.P.
GRS040610GT0	Grupo Reto San Juan del Río Querétaro, A.C.
GRE910604DW8	Grupo Retorno, A.C.
GSA071217TW8	Grupo Serenidad Azteca, A.C.
GTV030502GF0	Grupo Tiempo de Vivir, A.C.
GTI0912168V6	Grupo TNT Impacto Joven, A.C.
GUL070122HJ4	Grupo una Luz en mi Camino de Alcohólicos Anónimos 24 hrs. y Terapia Intensiva, A.C.
GUS0202157D4	Grupo Unido al Servicio de los Indigentes, A.C.
GUA991112VD4	Grupo Unido de Amigos con Esclerosis Múltiple del Bajío, A.C.
GUL081007Q8A	Grupo Unido de Leucemia, A.C.
GVP110228C99	Grupo Vida Plena Despúes del Cáncer, A.C.
GVM900521SJ1	Grupo Voluntario Mexicano-Alemán, A.C.
GAL060815970	Grupos Anónimos Luz de Vida y Esperanza, A.C.
GMS010502SI1	Guardería de la Mesa del Señor, A.C.
GED120330P74	Guardería Espacio de Vida, A.C.
GII920221T60	Guardería Infantil Ilusión de León, A.C.
GIJ500927LQ5	Guardería Infantil José Amador Velasco, I.A.P.
GMP060206AW9	Guardería Madre Pilar Izquierdo, A.C.
GMC9101191K7	Guardería Matehuala, A.C.
GPD911125QJ2	Guardería Participativa Doña Consuelo de la Garza Evia Viuda de Santos, A.C.
GUI100216FA0	Guardería Unidos por la Infancia Casa Hogar, A.C.
GIP7803068Y3	Guarderías Infantiles Providencia, A.C.
GCH030905KQ1	Guerrero contra el Hambre, A.C.
GME580715BE6	Guías de México, A.C.
GRG0705247W2	Guillermo Rivera García, A.C.
GRA100428VB2	Guillermo Romero Asociación Fraternal Leonesa, A.C.
GSM8504025S1	Guillermo Saenz Muñoz, A.C.
GUM030717FJ3	Gumatri, A.C.
HAL070827K11	HA.C.E. Alegrías, A.C.
HHM890914F16	Habitat para la Humanidad, México, A.C.
AHE0907234M2	Hablarte e Integrarte, A.C.
HUN110808R55	Hacia un Nuevo Campo, A.C.
HME0005242Z9	Hadassah México, A.C.
HAS030606DV4	HASSIDIM, A.C.

HCO130208817	HEB en la Comunidad, A.C.
HAN060125PP4	Hecho por Ángeles, A.C.
MHC970903UM5	Hermanas Clarisas del Señor de la Misericordia, A.B.P.
HSE060801JJ3	Hermandad y Servicio, A.C.
HTA9803255VA	Hermano Tarahumara, A.C.
HPA090910PJ2	Hermanos de la Palabra, A.C.
HSE010214313	Hermanos Sánchez Escamilla, A.C.
HEX0510243F7	Herramientas de la Experiencia, A.C.
HSI1206152U4	Hijos de Sion, A.C.
HIP0610258K6	HIPPAAC, A.C.
HBR960612IK6	Hñahñu Batsi Ri Xudi, A.C.
HBS941109C55	Hñañhu Batsi de San Andrés Daboxtha, A.C.
HAH090715AY6	Hogar Ahaba, A.C.
HBS020717N76	Hogar Buen Suceso, A.B.P.
HAN9506302FA	Hogar de Amistad para el Niño Manzanillense, A.C.
HAP9111144Y5	Hogar de Amor y Protección al Niño, A.C.
HDD981230VA1	Hogar de Descanso Don Vasco de Pátzcuaro, I.A.P.
HJS021007PW7	Hogar de la Joven Santa Vicenta María, A.C.
HMT990405TQ5	Hogar de la Misericordia de Torreón, A.C.
HMT1311084N1	Hogar de la Misericordia en Tecomán, I.A.P.
HMI860905TJ1	Hogar de la Misericordia, A.B.P.
HAD6409224D1	Hogar de los Ancianos Desamparados del Estado de Durango, A.C.
HNE951016B40	Hogar de Niños Emmanuel, A.C.
HNF911113E99	Hogar de Niños La Fe, A.C.
HNS770503S25	Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables, I.A.P.
HPJ810623RF6	Hogar de Protección Juvenil, A.C.
HPO780718S8A	Hogar de Protección y Orientación Juvenil Femenina, A.C.
HAJ050727US9	Hogar del Anciano Jesús de la Misericordia, A.C.
HAN630225CB7	Hogar del Anciano, A.C.
HND961016BY6	Hogar del Niño Desprotegido San Isidro, A.C.
HNE930406TBA	Hogar del Niño Esperanza, A.C.
HNM0803247B0	Hogar del Niño María Auxiliadora, A.C.
HNT890104DD5	Hogar del Niño Tecomense, I.A.P.
HNI100519885	Hogar del Niño, A.C.
HPO820527ET6	Hogar del Pobre, A.C.
HEM130802LU3	Hogar Emaús, I.A.P.
HGC900131VB4	Hogar Gonzálo Cosio Ducoing, I.A.P.
HIC970417AN3	Hogar Infantil de la Caridad de Huamantla, A.C.
HIM080606E58	Hogar Infantil María de Jesús Romero Rodríguez, I.A.P.
HIN460924JQ9	Hogar Infantil, A.C.
HIJ8507111N2	Hogar Integral de Juventud, I.A.P.
HJS961007UU4	Hogar Juvenil del Santísimo Redentor, I.A.P.
HSN9410209G7	Hogar La Sonrisa de los Niños, A.C.
HMA7012178E5	Hogar Marillac, A.C.
HNO031107RN3	Hogar Nosotr@s, A.C.
HNB970224PI5	Hogar Nuestra Buena Madre, A.C.
HNS990305FI7	Hogar Nuestra Señora de la Esperanza, A.C.
HAU770315LD8	Hogar para Ancianos de Uruapan, A.C.
HAM800227M82	Hogar para Ancianos Matías Romero, I.A.P.
HAS7507033X1	Hogar para Ancianos San José, A.C.
HNE9208153N6	Hogar para Niñas “Elena Domene de González”, A.C.

HNC700302N64	Hogar para Niñas Casa de Jesús, A.C.
HNN680803RN9	Hogar para Niños Necesitados Cristo por su Mundo, A.C.
HPB800424KJ8	Hogar Paz y Bien, A.C.
HPD790505NN7	Hogar Providencia de Don Vasco, I.A.P.
HQC900411JZ8	Hogar Quietud, A.C.
HRG960101CG4	Hogar Rafael Guizar y Valencia, I.A.P.
HSJ0804297L6	Hogar San José de Calasanz de Veracruz, A.C.
HSP770704UKA	Hogar San Pablo, A.C.
HSI710710KL4	Hogar Santa Isabel para Ancianos Desamparados, I.B.P.
HSM720315643	Hogar Santa María de Guadalupe, A.C.
HVG740115PV2	Hogar Vicentino de Guadalajara, A.C.
HCS020424TG3	Hogar y Caridad Social Sonorense, A.C.
HFU980630U62	Hogar y Futuro, A.C.
HVI121019S33	Hogar y Virtud, A.C.
HPA8802206Y3	Hogar, Paz y Alegría, A.C.
HBE900323BI8	Hogares Betania, A.C.
HAN640811R45	Hogares de Ancianos, A.C.
HCA910620K18	Hogares de la Caridad, A.C.
HFS970820FC4	Hogares Fraternales de El Salto, A.C.
HFR741011E8A	Hogares Fraternales, A.C.
HIJ880325B24	Hogares Infantiles y Juveniles Calasanz, A.C.
HAD060426C94	Hogares por el Amor de Dios, A.C.
HPQ8410027T0	Hogares Providencia de Querétaro, A.C.
HPT860630N4A	Hogares Providencia Toluca, I.A.P.
HPR791129PV8	Hogares Providencia, I.A.P.
HSF000519H51	Hogares San Francisco contra el Alcoholismo y la Drogadicción, I.A.P.
HSM000428SN7	Hogares Sor María de Jesús Sacramentado, I.A.P.
HTR0510188C3	Hogares Trinitarios, A.C.
HEM100209AZ3	Hombres de Excelencia y Mujeres de Éxito Monte Sión, A.C.
HOM1304122K2	Homega, I.A.S.P.
HWM970812IK2	Hope Worldwide México, I.A.P.
HWM990521E78	Hope Worldwide Monterrey, A.C.
HOP011116GU6	Horizonte y Oportunidad, A.C.
HMA080429GR0	Hospice Mazatlán, I.A.P.
HCU790802GH8	Hospital Civil de Uruapan Dr. Jesús Silva, A.C.
HCL010517FT7	Hospital Club de Leones, A.C.
HJE240101324	Hospital de la Purísima Concepción y Jesús Nazareno (Hospital de Jesús), I.A.P.
HNS951009UY7	Hospital de Nuestra Señora de la Salud, A.C.
HSM070919BZ5	Hospital de Salud Mental de Tijuana, A.C.
HSV450704HS6	Hospital de San Vicente, Institución de Beneficencia Privada
HCC970113LP9	Hospital del Carmen, Sociedad de Caridad Jesús María Uriarte, A.C.
HSU101217AYA	Hospital del Sureste, A.C.
HCA9912144N9	Hospital La Carlota, S.C.
HMT090316H94	Hospital Mabel 3 Naciones, A.C.
HMZ980619BC7	Hospital Municipal de Zamora, I.A.P.
HSA850910EW3	Hospital San Antonio, A.C.
HSN950419BE4	Hospital Shriners para Niños, A.C.
HVL6802094T0	Hospital Vilaseca de la Laguna (Casa de la Madre Lola), A.C.
HVE710427DP7	Hospital Vilaseca Esparza, A.C.
HTA740801BZ8	Hospitales de la Tarahumara, A.C.
HGG670728PW5	Hospitalito Gustavo Guerrero, A.C.

HAN050620J68	Hospitalito y Asilo Nuestra Señora de Guadalupe, A.C.
HME0509144N3	Hoy por México, A.C.
HME041127749	Hoy por Mexquitic, A.C.
HIS091211B70	Hub Impulsor Social, A.C.
HPA090731LF1	Huellas de Pan, A.C.
HHU910607UV4	Humana de Huixtla, A.C.
HSI1006286J4	Husali por la Salud Integral, A.C.
IIU880323KW6	I.U.M. Invidentes Unidos de Monterrey, A.C.
IAA1402049U2	IAPC Atrevámonos a Transformar a México, A.C.
IAY1008163R1	Ícono de Ayuda, A.C.
IAF111117267	Ideas a Favor de México, A.C.
IME100705FJA	Identidad por México, A.C.
IDI1207193N5	IGMA, para el Desarrollo Integral de la Persona, A.C.
ILU100406KE3	Ilumíname, A.C.
IMO081008QT8	Imagina en Movimiento, A.C.
IME121213EX4	Imagina México, A.C.
IAM070413NL8	Imperio de Amor, A.C.
ICA1203205N2	Impulsando Capacidades, A.C.
IES881231BR4	Impulso Educativo y Social, A.C.
IUN9901111M2	Impulso Universitario, A.C.
IDD130307QR2	Impulsora para el Desarrollo de Organizaciones Civiles, A.C.
IDC100224JI0	Inclusión Down Cancún, A.C.
ICD1205155P5	Inclusión y Capacitación para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, A.C.
IZA120914TU7	Inclusión Zacatecas, A.C.
IUM130301EJ4	Inclusión, Un Mundo Posible, I.A.P.
IME070403AQA	Incluyendo México, A.C.
INC0708094K3	Incluyente, A.C.
IPD940622EV0	Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, A.C.
IBV930901N48	Industrias de Buena Voluntad, I.A.P.
ICO0612116TA	Infancia Común, A.C.
IMA0906227E7	Infancia de María, A.C.
IFS080807GR1	Infancia Feliz y Saludable Diego, A.C.
IJM9911295Q1	Infancia y Juventud en Manos de María, A.C.
ISE070920KY2	Infancia y Senectud en Plenitud, A.C.
INF971008GG8	Infogen, A.C.
IMO011207E1A	Ingenium Morelos, A.C.
ING0004144MA	Ingenium, A.B.P.
IKI101108PL5	Iniciativa Kino, A.C.
IDC110921N24	Iniciativa para el Desarrollo Comunitario de las Altas Montañas Zongo, A.C.
IRE130410QY6	Iniciativa Resustenta, A.C.
IMT110310EJ5	Innova y Moderniza tu Aprendizaje, A.C.
IMA0910303E7	Innovadora Múltiple de Apoyo Social, A.C.
IRH130621CB4	Innovar para Renovar Hacia el Futuro, A.C.
IME960308UT8	INROADS de México, A.C.
IAC950824744	Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina, I.A.P.
IAB621220K61	Institución Asistencial Betania, A.C.
IAS6809138N8	Institución Asistencial, A.C.
ICF890908230	Institución CONFE a Favor de la Persona con Deficiencia Intelectual, I.A.P.
IAP041229I38	Institución de Asistencia Privada Casa Betti
IBJ970114811	Institución de Beneficencia Juan H. Sánchez, A.C.
IBP590728881	Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C.

IBS130620BNA	Institución de Bienestar Social y Salud Emocional, A.C.
IDI1010209M5	Institución de Desarrollo Infantil Nuestra Señora de Guadalupe, A.C.
IHU890621211	Institución Hermanos Unidos Proyección, A.C.
IJL120517N62	Institución Juvenil de León, A.C.
ILC901231CQ8	Institución Luz, A.C.
IPA810225JI0	Institución Paccelli, A.C.
IPP680405GK3	Institución Potosina Pro Educación Especializada, A.C.
IPA1006082C9	Institución Proactiva de Apoyo, A.C.
IPI021101QWA	Institución Promotora de la Infancia y la Juventud, I.A.P.
IRA950314M35	Institución Renace, A.B.P.
IUH050826UM7	Institución Universalmente Humanos, A.C.
IAG970521HT6	Instituto Angel de la Guarda, I.A.P.
IAL101110877	Instituto Auditivo de Lenguaje y Aprendizaje Michoacano, I.A.P.
IBJ040316AA7	Instituto Benito Juárez de Protección a Niños de la Calle, I.A.P.
ICS070330GTA	Instituto Carlos Slim de la Educación, A.C.
ICS070330MD0	Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C.
ICP670724FW8	Instituto Cultural en Pro de la Mujer y la Niñez, A.C.
ICS070814JU1	Instituto Cultural Sendero de Vida, A.C.
IAP010108TN5	Instituto de Adoratrices Perpetuas Guadalupanas Casa de Retiro, A.C.
IAI9812028U9	Instituto de Asistencia Indígena San Francisco, A.C.
IAI950710Q90	Instituto de Atención Integral al Discapacitado, Retos, A.B.P.
IAH970926EK3	Instituto de Ayuda Humanitaria, A.C.
ICN5909159N3	Instituto de Capacitación para el Niño Ciego y Sordo, A.C.
IDH920701HG7	Instituto de Derechos Humanos de Indigentes y Migrantes, A.C.
IDI9704106J1	Instituto de Desarrollo Integral de La Laguna, A.C.
IDI980515J85	Instituto de Desarrollo Integral para Atipicidad Múltiple I.D.I.A.M., A.C.
IEI980511Q61	Instituto de Educación Integral, I.A.P.
IEN031031215	Instituto de Entrenamiento para Niños con Lesión Cerebral y Trastornos del Aprendizaje, A.C.
IEE120427QT2	Instituto de Excelencia en Seguridad Humana y Estudios Estratégicos IESHEE, A.C.
IFL010503558	Instituto de Filantropía Latinoamericano Clara Mozen, A.C.
IIA0502248N1	Instituto de Integración y Asesoría Comunitaria IIAC, A.C.
IIR1403205KA	Instituto de Investigación Remembranza, A.C.
IIF071115R84	Instituto de Investigación y Fomento al Desarrollo, A.C.
IIL061006CV3	Instituto de Investigaciones Legales para el Bien Común de la Humanidad, A.C.
IIU120803970	Instituto de Investigaciones Un Nuevo Sol. A.C.
IJJ100902BBA	Instituto de la Juventud Juan Pablo II, A.C.
IML000306LC9	Instituto de las Mujeres y el Liderazgo en Sinaloa, A.C.
ILS000620745	Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A.C.
IMS8709185N9	Instituto de Misioneros Seglares, A.C.
ION0001257S3	Instituto de Oftalmología del Noreste, A.C.
IOL021017F98	Instituto de Oftalmología Leones, A.C.
IPV050404ID0	Instituto de Promoción de Valores, I.A.P.
IPS7306194M3	Instituto de Psicoterapia, A.B.P.
IRE711222F19	Instituto de Rehabilitación y Educación Especial de León, A.C.
ISI0804033G5	Instituto de Seguridad en Internet, A.C.
INA9303125L0	Instituto del Niño Autista Aceptación Comunicación, A.C.
IDD090630CC2	Instituto Deliciense de Medicina y Fundación Médica Deliciense, A.C.
IDG961231344	Instituto Dermatológico Guanajuatense de San Lázaro, A.C.
IDC8404262J0	Instituto Down de Chihuahua, A.C.
IDC900312A33	Instituto Down de Colima, I.A.P.
IDC951113Q15	Instituto Down de Cuernavaca, A.C.

IDM900301KJ4	Instituto Down de Mexicali, A.C.
IDM880407LP1	Instituto Down de Monterrey, A.B.P.
IDX011105TB9	Instituto Down Xalapa, A.C.
IET090408GH3	Instituto EOZ de Tecnologías Rurales, A.C.
IEA980818GV5	Instituto Especializado en Adicciones, A.C.
IFV890308KP8	Instituto Florencio Villaseñor García, A.C.
IFJ970901KK6	Instituto Francisco Javier Saeta, I.A.P.
IGY110517GIA	Instituto Geriátrico de Yucatán, A.C.
IGL8503143G1	Instituto Guadalupe de Linares, A.B.P.
III100423NC9	Instituto Iberoamericano para la Infancia, A.C.
IID910808986	Instituto Irapuatense Down, A.C.
IJS690430CHA	Instituto Juvenil Saltillense, A.C.
ILA6311276J8	Instituto Lagunero de la Audición y el Lenguaje, A.C.
ILE840824RB1	Instituto Latinoamericano de Estudios de la Familia, A.C.
IMA880707N9A	Instituto Madre Asunta, A.C.
IMB110905UD6	Instituto Mexicano de Bienestar para la Primera Infancia, A.C.
IMF061206HT7	Instituto Mexicano de Formación de Artesanos, A.C.
IMO970130AP1	Instituto Mexicano de Oftalmología, I.A.P.
IMP920910TQ8	Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, A.C.
IMD701203143	Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C.
IMD9704162B0	Instituto Mexicano para el Desarrollo del Potencial Humano, I.A.P.
IME941111ET4	Instituto Mexicano para la Excelencia Educativa, A.C.
INE090219GV4	Instituto Nacional de Emprendedurismo Social, A.C.
INI1309065C7	Instituto Nacional de Investigación Avanzada en Diabetes Mellitus y Enfermedades Crónicas del Metabolismo, A.C.
INP1304302BA	Instituto Nacional de Promoción Ambiental y Social, A.C.
INA780516BC5	Instituto Nuevo Amanecer, A.B.P.
ICP111010IU9	Instituto para el Control de Peso, A.C.
IDM980319QW8	Instituto para el Desarrollo de la Mixteca, A.C.
IAI9003167F0	Instituto para la Atención Integral del Niño Quemado Unidad Querétaro, A.C.
ICP110922573	Instituto para la Conservación y Promoción del Patrimonio Cultural, A.C.
IFI990701SX1	Instituto para la Formación Integral del Sordo, A.C.
IRM001130AQ5	Instituto para la Rehabilitación de la Mujer y la Familia, A.C.
IPA5911068B4	Instituto Pedagógico Auditivo Oral, A.C.
IPL910123NB7	Instituto Pedagógico de León, A.C.
IPP8110152A5	Instituto Pedagógico para Problemas del Lenguaje, I.A.P.
IPR660627GU2	Instituto Poblano de Readaptación, A.C.
INM670531MR1	Instituto Pro-Niñez Mexicana, A.C.
IPI001129MN8	Instituto Psicopedagógico de Integración Especial, A.C.
IQA941207J92	Instituto Queretano para la Atención de Enfermedades Congénitas, I.A.P.
IRG680702GS2	Instituto Rafael Gustavo Guerrero, A.C.
IRI101020QD2	Instituto Ríe, A.C.
ISF970917T56	Instituto Santa Fé, I.A.P.
ISV110415T55	Instituto Semilla de Vida, A.C.
ISA810619L65	Instituto Sinaloense de Asistencia Psicoterapéutica, I.A.P.
ISF100121N52	Instituto Superior Fundamento para la Familia, A.C.
ITX0211118J7	Instituto Tumben Xch' Upal, A.C.
IVF110823HB5	Instituto Veracruzano para la Filantropía, A.C.
IVN8710224U1	Instituto Vida Nueva Monterrey, A.C.
IZS9301014Q9	Instituto Zacatecano para la Senectud, A.C.
ICA060303EW7	Instructores y Capacitadores de Alta Cocina del Sureste, A.C.

IAV1204183T5	Integración a la Vida, A.C.
IAC031015JA7	Integración Activa, A.B.P.
IDO981007PK9	Integración Down, I.A.P.
IID1301287X4	Integración Inclusión y Deporte Adaptado, A.C.
IVM070123UKA	Integración para la Vida México, A.C.
ISY110208EEA	Integración Social Yolvi, A.C.
ICL070702FL0	Integración y Capacitación Laboral, A.C.
ISC891204PK8	Integración y Superación de la Comunidad, I.B.P.
IVB001006JX5	Integración, Valoración y Bienestar Infantil, A.C.
ISD111208HB0	Interculturalidad, Salud y Derechos, A.C.
IPD970106GZ8	Internacional Pro Derechos Humanos, A.C.
INS870128JXA	Internado de Niñas de San Juan Ixhuatepec, A.C.
IGC740911L31	Internado Guadalupano Calacoaya, A.C.
INF810731215	Internado para Niños Fray Manuel Ortiz, A.C.
IPE7506187U4	Investigación, Promoción, Educación, A.C.
ISB1311137A2	Invidentes Sin Barreras, A.C.
IME9508161J2	IPAS México, A.C.
IPL101022E82	IPLYCEA, A.C.
IUI140627HN0	IQ+ Por una Inteligencia Más Feliz, A.C.
IVI970804MX9	Irapuato Vive, A.C.
IRA100731444	Israel Refugio de Amor Judá, A.C.
ISP051220KQ4	Istaku Spinini, A.C.
IBI050524A25	IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fideicomiso 515
IXI0012059N1	Ixim, A.C.
IAM980219LBA	Ixquixóchitl Arbol de Muchas Flores, A.C.
IMF060602EI6	IYF México Fraternidad Internacional de Jóvenes México, A.C.
IAZ0303201I7	Iyolikniwan Altepeme Zongolica, A.C.
IIC061019IW1	Izcali Icniuhtlis, A.C.
JAT120208914	Jaime Ávila Trejo, A.C.
JAN121003JY1	Jandorsy, A.C.
JNC0101105D2	Jardín de Niños Corinca, I.A.P.
JYN110304FC8	Javy y Niños Cornelia de Lange, A.C.
JMA121025LR0	Jesucristo Misericordioso Ayuda de Niños con Cáncer, A.C.
JMI020701KB1	Jesús de la Misericordia, A.C.
JIR1206041E3	Jireh, I.A.P.
JAA071127E42	Jorge Alfredo Aguirre Rivero, Corazón de Ángel para el Diagnóstico Oportuno de Cáncer en la Mujer y el Hombre, A.C.
JGA930510BM8	José Guadalupe Alcalá, A.C.
JCC060621UR2	Jóvenes Constructores de la Comunidad, A.C.
JFV0803126D9	Jóvenes Fuente de Vida, A.C.
JMM040305JV2	Jóvenes Mexicanos en Movimiento, A.C.
JVA991015UV4	Jóvenes y Valores, A.C.
JRE0510086RA	Joyas del Rey, A.C.
JBE1006249Z4	Juan Bernardone, A.C.
JVC000225521	Juan Vergara Casas, A.C.
JXS691024U2A	Juan XXIII al Servicio de los Pobres, A.C.
JPA050614EX7	Jubilados y Pensionados Adultos Mayores y Edad Avanzada de la Cañada Grupo Comprensión, I.A.P.
JJC0810067Y8	JUCANUVI, Juntos Caminando Nuevas Vidas, A.C.
JEC050119FV9	Juchari Echerhi, A.C.
JAI110512FJ2	Jugadores de Alto Impacto, A.C.

JTV970425D9A	Julita T. Viuda de Del Valle y Antonio Del Valle Talavera, I.A.P.
JLM300318KK0	Junior League of Mexico City, I.A.P.
JCG9408319R1	Junta de Caridad de Guaymas, A.C.
JMS020918I49	Junta de Mujeres de la Sierra Tarahumara, A.C.
JHE020629DP7	Junta Hermanos, A.C.
JPC900914D18	Junta Particular de Caridad de Teziutlán, I.B.P.
JCC030211DV2	Juntos contra el Cáncer, A.C.
JCD111114KY3	Juntos contra el Dolor, A.C.
JMU101117PDA	Juntos de la Mano por una Vida Mejor, I.A.P.
JCE980119TG3	Juntos en el Camino de la Esperanza, A.C.
JFU110831PQ8	Juntos Forjando un Mundo Mejor, A.C.
JFU130726MB5	Juntos por el Futuro de un México Nuevo, A.C.
JDE0606095J1	Juntos por los Demás, A.C.
JPR130313F5A	Juntos por Paty Romero, A.C.
JSI101019DY1	Juntos Sillaton, A.C.
JSF051207NZ2	Juntos sin Fronteras, A.C.
JUN9402016YA	Juntos, A.C.
JUE080704QU8	Juntos, Una Experiencia Compartida, A.C.
JAS0507201Z0	JUPV Aprender para ser Mejores, A.C.
JCF1101142S1	Justicia Cruzando Fronteras, A.C.
JDM101213ED3	Juventud 2010, A.C.
JSI891031G39	Juventud al Servicio Infantil Desprotegido, A.C.
JDA1006257Z2	Juventud Despertando a la Vida, A.C.
JLE881103QI6	Juventud Luz y Esperanza, I.A.P.
JCR001128MZ6	Juventud por Cristo, A.C.
JPM9210163Y3	Juventud Pro México, I.A.P.
JSE000418UH8	Juventud y Senectud, A.C.
JVI030120DM0	Juventud y Vida, A.C.
KMU050907126	K'ONE'X M'ULMEYAJE'X, A.C.
KAD940518N6A	Kadima, A.C.
KTB120504FBA	Kaira por Tu Bienestar, A.C.
KCV990224353	Kalnemi Casa de la Vida, A.C.
KIS1108157U4	Kanik Información Sexual, I.A.P.
KAR001010V61	Kardias, A.C.
KRG1009158VA	Koli Residencia Geriátrica, A.C.
KFK140214QM2	Ku Faste Koraso, A.C.
LNC120814RX1	L.N.C.M. La Nota Ciudadana de México, A.C.
ANI941020AL7	La Alegría de los Niños, I.A.P.
CSA881213RW9	La Casa de la Sal, A.C.
CNT091214210	La Casa de los Niños de Tezonapa, A.C.
CSE030605S62	La Casa de Socorrito Estancia Infantil, I.A.P.
CBP820917EQA	La Casa del Buen Pastor, A.C.
CJA121214T86	La Casa del Joven y El Abuelo, A.C.
CDD100827TN4	La Casa del Pan de Vida, A.C.
CVC081107R1A	La Casa del Voluntario de Chihuahua, A.C.
CDG880430N64	La Casa Down de Guadalajara, A.C.
CSA971126NF4	La Casita de San Angel, I.A.P.
CPC110912GP6	La Cuadra Provoca Ciudad, A.C.
CVI120927R49	La Cuenca Vive, A.C.
CMI960829L41	La Cumbre de la Montaña, I.A.P.
DPR0205224K1	La Divina Providencia, A.B.P.

EAV9512124G0	La Esperanza del Árbol de la Vida, A.C.
FPA940217U27	La Familia de Paco, A.C.
FUP020909IN6	La Familia un Proyecto del Futuro, A.C.
FLA071107LC1	La Fundación Lanctot, A.C.
GFG030528A84	La Gran Familia de Gregory, A.C.
JLE0804308R2	La Juventud la Llevo en el Alma y la Salud de la Mano, A.C.
MUD0701227A5	La Magia de un Deseo Fundación Infantil, A.C.
MSE980513NC7	La Mesa del Señor, A.C.
NCU0512012F0	La Nueva Civilización Universal, A.C.
PCN020409MNA	La Paz Comienza con los Niños, A.C.
PMC030807EM1	La Perla Mexicana Casa de Rehabilitación para Alcohólicos y Drogadictos, A.C.
PBS931125K31	La Posada del Buen Samaritano, I.A.P.
RME120517HQ5	La Realidad de México, A.C.
RAL000424MH0	La Roca del Alfarero, A.C.
RAG980826JI1	La Rosaleda de Aguascalientes, A.C.
CEL120223KA5	La Sociedad y el Cambio es lo que Todos Queremos, A.C.
SDI9603155R2	La Sonrisa de Dios, I.A.P.
UOM101203RW2	La Última Oportunidad del Mundo, A.C.
VUF050422IB4	La Vivienda un Factor de Bienestar Social, A.C.
VBS0107165Q6	La Voz del Buen Samaritano, I.A.P.
LSS090105AL6	Labor Social Santa María Tepantlali, A.C.
LME8812148H4	LALMBA de México, I.A.P.
BEG060921H73	Las Beguinas, A.C.
DDD100406AY0	Las Delicias de Dios, A.C.
GES0910069H6	Las Gemas Escondidas, A.C.
HCD020516PS8	Las Hormigas Comunidad en Desarrollo, A.C.
NCE090211PJ5	Las Nanas de la Cebolla, A.C.
NIE680214F58	Las Nieves, A.C.
OCA080711374	Las Obras de Catalina, A.C.
QIF090918MN2	Las Quintas Institución Filantrópica, A.C.
RRO770812N20	Las Rosas Rojas, I.A.P.
LVI080821RP2	Latidos de Vida, A.B.P.
LUC1202214P0	Latidos Unidos Construyendo Esperanzas, A.C.
LLM111116UT1	Latiendo LRM por México, A.C.
LME060517BP9	Latiendo por México, A.C.
LLU1301106F9	Launa Lazos de Unión Nacional, A.C.
LVI790613QR5	Laura Vicuña, A.C.
LMC930317J52	Leche y Miel, A.C.
LMI980731CV2	Leonardo Murialdo, I.A.P.
LMO101109UF2	Leones de los Mochis, I.A.P.
LEP061226NX1	LEPACH, A.C.
LPC120802KZ1	Lerma Población de Convicción, A.C.
LSS9508214A5	Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A.C.
LEN0611134N1	Libertad de Enseñanza, A.C.
LEI071114E6A	Libertad e Igualdad por un México Unido a los Derechos Humanos, A.C.
LQS121114D95	Libertad Quinto Sol, A.C.
LPM1211121K9	Libertare, Psicología Motivacional, A.C.
LFC910502ENA	Libre y Feliz, A.C.
LAM031209NZ4	Libres por Amor, A.C.
LJM920922B6A	Lic. José María Cazares y Martínez, A.C.
LUP1201205W7	Líderes Unidos por la Paz, A.C.

LIN001204CU4	Liga de Intervención Nutricional contra el Autismo e Hiperactividad, A.C.
LNS0303179H7	Liga Nacional de San Judas Tadeo, A.C.
LIS000810FH0	Lions In Sight de México, I.A.P.
LIT140106QW3	Litosfera, A.C.
LAL1102105QA	Llamados a Libertad y a Madurez, A.C.
LFR080530H63	Llevando Fruto, A.C.
LTE981019GS5	Lluvia Temprana, A.C.
LAV100114Q15	Lluvias de Agua Viva, A.C.
LOG120410PE3	Logo – Risa, A.C.
LLO080623A92	Logro por Logro, A.C.
ATA0702229K6	Los Ángeles Taurinos, A.C.
ACU100507NR8	Los Aristeos de Cuautepec, A.C.
BDC9806262F6	Los Brazos de Dios, A.C.
CCF060118TV3	Los Cabos Childrens Foundation, A.C.
HAN820816I18	Los Hermanos del Anciano, A.C.
IMA0812199C7	Los Inocentes de María, A.C.
NBC880926TN6	Los Niños de Baja California, A.C.
NCA0001286W1	Los Niños del Capitán, A.C.
ODI050203C81	Los Ojos de Dios, A.C.
PAC110224CX6	Los Pedregales en Acción, A.C.
PVI050519AW8	Los Pequeños de Villalpando, A.C.
PRO980608EW0	Los Propekes, A.C.
SES731015TN1	Los Sesenta, I.A.P.
TES9601301B3	Los Tesoros Escondidos, A.C.
LUN120618B30	Luchando por el Universo, A.C.
LVS130211GF0	Luchando por Vivir y Servir, A.C.
LHF140503KY6	Luchar Hasta el Fin, es Vivir Siempre, A.C.
LMC680220IX7	Luisa María Clar, A.C.
LUM101005HJ0	Lumaa, I.A.P.
LAC970905PY9	Lutisuc Asociación Cultural, I.A.P.
LEA090210TK4	Luz de Esperanza y Amor, A.C.
LMU0910288Z5	Luz de Mujeres, A.C.
LVI9802182K2	Luz de Vida, I.A.P.
LPR980127E42	Luz Propia, A.C.
MCS050526JC1	Machincuepa Circo Social, A.C.
MCA080617NS6	Madre Consejo Addatis, A.C.
MFE8910058I6	Madre Felícitas, A.C.
MST090325L98	Madres Solteras Trabajando en Tláhuac, A.C.
MAG0401142T4	Magnanimitas, A.C.
MIS120427FC8	Mahetsi-Monda Ixmiquilpan Sin Fronteras, A.C.
MPP0906174C6	Maja Pama Pama, A.C.
MDI130605HF5	Mamá Digital, I.A.P.
MPA690625IZ3	Mamá Paulita, A.C.
MAC120413KA1	Mamás en Acción, A.C.
MUR001123LL1	Mamás Unidas por la Rehabilitación de sus Hijos, A.C.
MPS080626RK5	Maná Producciones Siglo XXI, A.C.
MVT100827H24	Manantial de Vida para Todos, A.C.
MAI940602F81	Mancomunidad de la América India Solar de la AGS, A.C.
MQH080228B52	Manitas que Hablan Nogales, I.A.P.
MAA850211AN2	Mano Amiga al Anciano, A.C.
MBL0504133HA	Mano Blanca, A.C.

MAI120427MB0	Manos al Aire, A.C.
MAN940524HI1	Manos Amigas de Navojoa, I.A.P.
MAD07042436A	Manos Amigas por la Discapacidad, I.A.P.
MCA090526HSA	Manos Capaces, I.A.P.
MCC130419PL6	Manos Creativas Culturas Vivas, A.C.
MAY130117867	Manos de Apoyo y Vida, A.C.
MES120719A39	Manos Especiales, A.C.
MQS0602154NA	Manos que Sirven, A.C.
MUD100713SJA	Manos Unidas Dando Vida, I.A.P.
MUU0810059A6	Manos Unidas para una Vida Mejor, I.A.P.
MUC120823HS9	Manos Unidas por Coatzacoalcos, A.C.
MUS140110KC6	Manos Unidas por el Sur de Mérida, A.C.
MUN091211VD2	Manos Unidas por la Niñez, I.A.P.
MVA110715FEA	Manos, Vida y Amor, A.C.
MAM010228880	Mar Adentro de México, A.C.
MAL8706025B2	Maria Almaguer, A.C.
MML1005078E4	María Manos Llenas de Amor, A.C.
MSA001013MRA	Mariana Sala, I.A.P.
MMW070810225	Mariposas de Felicidad, A.C.
MMA1306174C7	Martes de Mujeres AMPM Alianza de Mujeres por Mujeres, A.C.
MAR000224H59	MARYTRINI, A.C.
MDQ040220EM0	Más Dulce que la Miel, A.C.
MMT130814QI1	Más por mi Tierra, A.C.
MQU870130AQA	Mateo Quinto, A.C.
MFI0304037C4	Mater Filius, A.C.
MJO010920K22	Mauricio José, I.A.P.
MOL980817CK8	Maurilio Olivera, A.C.
MPU120329787	Maw Pide un Deseo, A.C.
MAY081121NC8	Mayama, A.C.
MAZ970319EH9	Mazahui, A.C.
MSI140310FK4	MBA Social Initiatives, A.C.
MAS970225TD1	Medicina y Asistencia Social, A.C.
MGO090116DK7	Médicos Generales de Orizaba, A.C.
MEF070622G89	MEFI-BOSET, A.C.
MMD0206032U5	Mega Médica Diagnóstica, A.C.
MEG991028G6A	Megavisión, I.A.P.
MVC140725F86	Mejorando La Vida en Común, A.C.
MUH130910RL0	Mejorando un Hogar, I.A.P.
MNF090212D46	Mejoremos Nuestro Futuro Enseñando a Prevenir, A.C.
MXO050225QI5	Melel Xojobal, A.C.
MTO990428DA3	Memoria y Tolerancia, A.C.
MAY080924R24	Mensajeros de Ayuda, A.C.
MPC111021LV4	Mensajeros de la Paz Chiapas, A.C.
MPM960216EE5	Mensajeros de la Paz México, I.A.P.
MEF090805751	Mente en Forma, S.C.
MAL061101PA4	Mentes con Alas, A.C.
MVQ9506028Z0	Mese Vasco de Quiroga, I.A.P.
MMD9607254S9	Mesón de la Misericordia Divina, A.C.
MCE1211226R8	Metaeu Centro, A.C.
MGL981028B22	Metamorfosis Global, A.C.
MSV100618U11	Mexicanos del Siglo XXI, A.C.

MAS071016R18	México Arte y Salud, A.C.
MAT0910168B0	México Atravez del Tiempo, A.C.
MCA080618G12	México Cabala, A.C.
MIA051216DN5	México Investigación y Arte Xiarte, A.C.
MRA051011HW5	México Reconstruyendo, A.C.
MTP020313HK8	México Tercer Proyecto, A.C.
MTA0507292E5	México Tierra de Amaranto, A.C.
MUP9802045KA	México Unido Pro Derechos Humanos, A.C.
MMU131218L2A	México y Más Por Una Mejor Calidad de Vida de las Mujeres y Hombres del Campo, A.C.
MAR111211SQA	México, Alianza Rural de Ideas Autónomas, S.C.
MUA071109J80	Mexiquenses por una Ayuda Mutua, A.C.
GES9505162N4	Mi Gran Esperanza, A.C.
UDE930427B57	Mi Ultimo Deseo, A.C.
MUA061222N29	Mi Único Apoyo Eres Tú, A.C.
MMA110324JW5	Michu y Mau, A.C.
MQV990115HL0	Miel que Vino del Cielo, A.C.
MSC000710JQ0	Miel Solidaria Campesina, A.C.
MIN090910UK4	Milagros Inesperados, A.C.
MOC970405TF0	Milpas de Oaxaca, A.C.
MGP961210BJ3	Ministerio Grupo Pescador, A.C.
MVI031027EZ3	Ministerio Vive, A.C.
MAM900125KSA	Ministerios de Amor, A.C.
MCA000726CG1	Ministerios El Calvario, A.C.
MPV961203BV9	Ministerios Pan de Vida, I.A.P.
MPU020320VE9	Ministerios Puente, A.C.
MPA111010QM2	Ministerios Puentes de Amor, A.C.
MES0804225Q0	Miradas de Esperanza, A.C.
MHD080924QX9	Mirando Hacia Adelante, A.C.
MPC040707QK1	Misercordia a Personas con Capacidades Diferentes MAPCCDI, A.C.
MCA990709CK3	Misión Caridad, A.C.
MVI990324GT2	Misión con Visión, A.C.
MDM040614TF3	Misión de Doña Margarita, A.C.
MFL0708214A6	Misión de las Flores, A.C.
MNA050330N2A	Misión de Naím, I.A.P.
MNA000824UM0	Misión del Nayar, A.B.P.
MSC000320GF8	Misión del Sagrado Corazón de Jesús, A.C.
MID990922IM1	Misión Integral para el Desarrollo en México, A.C.
MMU990325DC1	Misión Mujer, A.C.
MNO040227H3A	Misión Nosotros, A.C.
MFJ961023VC8	Misioneras Franciscanas de Jesús y María, A.C.
MGC980804EW6	Misioneras Gratuitas al Cuidado de los Enfermos, A.C.
MME0101159T1	Misioneras y Misioneros de la Encarnación y de Jesús Sacerdote, I.A.P.
MUN090609KI6	Misiones Unidas, A.C.
MAS9702134AA	Mita Asistencia Social, A.C.
MMC1105039UA	Mocidem, Movimiento Ciudadano por el Desarrollo de México, A.C.
MDF110307KT0	Modelo de Formación Integral Diseña el Cambio, A.C.
MSJ980813255	Monasterio de San José, A.C.
MON100510EZ0	MONDPHASE, A.C.
MPS971030KC9	Monte Pío de Sonora, I.A.P.
MRE9907128K9	Monte Reina, A.B.P.
MHC101021JF8	Montecristo H.C., A.C.

MLS020424LM2	Montepío Luz Saviñón, I.A.P.
MAS670131BS4	Moralización y Acción Social, A.C.
MET120127LM0	Motívate, Experimenta y Transmite Salud, A.C.
MSO121119144	Motor Social, A.C.
MVE120123QM4	Moverse Vector, A.C.
MAS080125QM5	Movilización de Agrupaciones Sociales por México, A.C.
MCN9710094G0	Movimiento Cívico Nacional para la Protección Civil Quinto Sol, A.C.
MCO111018JH8	Movimiento Colibrí, A.C.
MCO121024GK3	Movimiento Congruencia, A.C.
MAC110701DCA	Movimiento de Activación Ciudadana, A.C.
MAM8804204P0	Movimiento de Apoyo a Menores Abandonados Mama, A.C.
MAN911212KP2	Movimiento de Apoyo a Niños Trabajadores y de la Calle, A.C.
MAS0610004TP6	Movimiento de Asistencia Social Amplio, A.C.
MMI101020L76	Movimiento de Mujeres por la Igualdad Ciudadana en Armonía, A.C.
MIL080926U34	Movimiento In Lak' Ech por la Paz, A.C.
MLQ110819DT1	Movimiento lo que nos Une, A.C.
MNA990217TD7	Movimiento Nacional Anticorrupción, A.C.
MPV980218ELA	Movimiento Pro-Vecino, A.C.
MRA081024NE6	Movimiento RAS, I.A.P.
MSG090519EA1	Movimiento Social GN10, A.C.
MUI140207FF8	Movimiento Unido por la Infancia, A.C.
MUN071107995	Movimiento Universal, I.A.P.
MMA080720UL4	MUAC, Mujeres Activas Contra el Cáncer de Mama del Estado de Veracruz, A.C.
MSS0710151K0	Mujer 77, A.C.
MCO950711ECA	Mujer Contemporánea, A.C.
MPL010322UAA	Mujer en Plenitud, A.C.
MEM120803CT9	Mujer es Movimiento Rosa, A.C.
MME010621852	Mujer Mexicana, A.C.
MMU030619L29	Mujer para la Mujer, A.C.
MAQ090427PB5	Mujeres Abogadas que Trabajan por la Equidad y la Rectitud, A.C.
MAM121106NR3	Mujeres Amadi, A.C.
MBL120808KP5	Mujeres Buscando Libertad, A.C.
MAN111101ET0	Mujeres con Ángel, A.C.
MSS050228SM5	Mujeres con el Sol en su Corazón, A.C.
MES060325RS3	Mujeres de Esperanza, I.A.P.
MVA100628DK1	Mujeres de Valor, A.B.P.
MFA100506ED3	Mujeres del Futuro en Acción, A.C.
MEU101214HT6	Mujeres Exitosas en un Campo Ganador, A.C.
MIA021129926	Mujeres Independientes en Acción, A.C.
MJE1310251C8	Mujeres Juntando Esfuerzos por la Familia, A.C.
MOP0411098W1	Mujeres Organizadas en Pie de Lucha, A.C.
MLU080116BQ2	Mujeres por la Libertad y un Bienestar para Todos, A.C.
MPG951204KY8	Mujeres Pro Guanajuato, A.C.
MPC091216C29	Mujeres Progresando en Chimalhuacán, A.C.
MQS120630GH6	Mujeres que Saben Creer, A.C.
MRL140324D50	Mujeres Rompiendo Límites, A.C.
MSM121008EK0	Mujeres Salvando Mujeres, A.C.
MTI091016H64	Mujeres Trabajadoras Independientes, A.C.
MUS080327AX1	Mujeres Unidas al Servicio del Estado, A.C.
MVT121009TK0	Mujeres Vanguardistas Trabajando por la Justicia, A.C.
MVF051205LY4	Mujeres Vasos Frágiles, A.C.

MVM140509KH0	Mujeres Vitales por México, A.C.
MXL090807HR0	Mujeres Xochiquetzal en Lucha por su Dignidad, A.C.
MMS0910019I7	Mujeres y Madres Solteras sin Techo, A.C.
MIN090707KJ6	Mundo de Inocencia, A.C.
MFA010912AL9	Mundo Familiar, A.C.
MUN021018KH4	Mundo UNITATIS, A.C.
MUS110523NQ5	Musai, A.C.
MCO0311032N4	Música del Corazón, A.C.
MAR010912G66	Mutua Ayuda para Región Indígena Ayutla, A.C.
NNI0806112K8	N.I.E.V. Niños con Ilusión y Esperanza de Vivir, A.C.
NMP7502257ZA	Nacional Monte de Piedad, I.A.P.
NAD120720NCA	NADANTA, A.C.
NTV1008093L0	Nairzu Transformando Vidas, A.C.
NAJ0610059A9	Najirema, I.A.P.
NAN080311IF4	NANMA, A.C.
NCA9602219D2	Navidad en el Campo, A.C.
NAC100517HG2	Nawayolliliztli, A.C.
NAZ131001K27	Nazareos, I.A.P.
NEF100715SU1	Nefrovida, A.C.
NSO050415GD7	Nexos y Soluciones, A.C.
NED011003FP1	Neza Educa, A.C.
NCO050524U62	Niñez en Contacto, A.C.
NTO941011IA0	Niños Totonacos, A.C.
NBI960426C49	Niños de Bobashi, I.A.P.
NCT090223JG2	Niños de Cristal de Tlaxcala, A.C.
NMT040702QXA	Niños de Magdalena Teitipac, A.C.
NSA880315PD4	Niños de San Antonio, A.C.
NSF950124RT6	Niños de Santa Fe, A.C.
NIM051215111	Niños Iluminan México, A.C.
NUM971121ND7	Niños para un Mundo Mejor, A.C.
NPE130423LR5	Niños Plenos en el Amor, A.C.
NUM1106206V0	Niños por Un Mundo Mejor, A.C.
NPM110211962	Niños Prana México, A.C.
NUP980526BB6	Niños Unidos al Progreso, A.C.
NUI9512156P5	Niños Unidos de Ixtlahuaca, A.C.
NUT940629GP1	Niños Unidos de Tetitla, I.A.P.
NAE070824UK6	Niños y Adolescentes en Armonía, A.C.
NJA8409062N9	Niños y Jóvenes A.B.P. San Juan Cosala.
NJU120508LJA	Niños y Jóvenes por un México Sano, A.C.
NNS010129D68	Niños y Niñas de la Sierra, I.A.P.
NNM9602156H4	Niños y Niñas de México, A.C.
NTE810714F71	Nobles Tercios, A.C.
NOC861201SM4	Nocaltzin, A.C.
NHA130614LL4	Nosotras Hablamos, A.C.
NNC991110UP6	Nosotros por los Niños con Cáncer, A.C.
NTC030520RV0	Nosotros También Contamos, I.A.P.
NSG0203081X2	Ntra. Sra. de Guadalupe Alejandro Góngora V., A.C.
NSD090328JK6	Núcleo Solidario de Discapacitados Productivos Emprendedores, A.C.
NAN130405I39	Nuestra Alma por la Niñez Colimense, I.A.P.
NCA0811245K8	Nuestra Casita, A.C.
NFE130115M23	Nuestra Fuerza es Nuestro Trabajo, A.C.

NRE060920R58	Nuestras Realidades, A.C.
NAF111118CP5	Nuestros Años Felices, A.C.
NNI9111146M0	Nuestros Niños, I.A.P.
NGS1107274Y6	Nueva Generación Sonora, A.C.
NVA0503195Z2	Nueva Vida ante el Cáncer, A.C.
NAE1308071U7	Nuevo Amanecer del Edén, A.C.
NAA110225C99	Nuevo Amanecer en Acción, A.C.
NAL090306QK8	Nuevo Amanecer Loma Bonita, A.C.
NAM0410052H2	Nuevo Amigo, A.C.
NCJ090130TL5	Nuevo de Corazón de Jesús, A.C.
NME960502IW4	Nuevo Mundo en Educación Especial Querétaro, I.A.P.
NHA000927QD0	Nuevos Horizontes ACA – APAC, A.C.
NED030821EN6	Nuhusehe Educación y Desarrollo, A.C.
NUP140411378	Nupali, A.C.
NUN020221EH6	Nutre a un Niño, A.C.
NVI130321N15	Nutre Vida, I.A.P.
NEV130919G1A	Nutrir es Vivir, A.C.
OAG961023QP0	Oasis Alzheimer Guadalupe Palau, A.C.
OAD070427KB0	Oasis de los Ancianos Desamparados, A.C.
ONI090724MG0	Oasis de los Niños, A.C.
ODM970326G21	Oasis del Desierto de Mexicali, A.C.
OBL9011238W2	Obra Beato Luis Guanella, A.C.
OSA901126GC8	Obra Social Auxilio, I.A.P.
OSF000131LY0	Obra Social Fray Pedro de Gante Texcoco, A.C.
OSH060810M8A	Obra Social Hacienda de la Esperanza, A.C.
OSL620125HL9	Obra Social Legaria, A.C.
OSS0010105IA	Obra Social Sembradores de Amistad Monterrey, A.B.P.
OSC9105221A8	Obra Social y Cultural Sopeña (OSCUS), I.A.P.
ODL860211C33	Obras Don Luis Guanella, A.C.
OSS741021C25	Obras Sociales de San Felipe de Jesús, I.A.P.
OSJ050307166	Obras Sociales José María Robles Hurtado, A.C.
OBS1304191F8	OBSERBC, A.C.
ODD030131512	Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C.
OAS120328M42	Oftalmología Asistencial, A.C.
ORC881124KAA	Oír y Remediar, I.A.P.
OEP901005RV1	Oira Educación Psicología y Salud, A.C.
OME070130JF4	Ojos para México, A.C.
OIA960814UL7	Okichpipil In Ayotochtli, A.C.
OEM870708JI2	Olimpiadas Especiales de México, A.C.
OSO121001GI4	Olmeca Soy, A.C.
OPA120216QT1	Opalsa, A.C.
OMA130517S46	Opera María, A.C.
OMY9606135S0	Opera Misericordiae Yermo, A.C.
OBM080725N89	Operación Bendición México, A.C.
OSI0005187I4	Operación Servir Internacional, A.C.
OSM0609113K5	Operation Smile México, A.C.
OCI071121ISA	Oportunidad Ciudadana, A.C.
ONI120622HF1	Oportunidad para la Niñez, A.C.
OED030327CQ8	Oportunidades Educativas, A.C.
OCA720114SW4	Orfanatorio Casimira Arteaga Hogar de la Niña Asociación Protectora de la Infancia de Aguascalientes, A.C.

OSM7209071M1	Orfanatorio de la Soledad de María, A.C.
OMA0309264Q8	Orfanatorio de Mazatlán, I.A.P.
OEM950506KI4	Orfanatorio Emmanuel, A.C.
OPA8711246Y8	Orfanatorio La Paz, A.C.
OMS750514953	Orfanatorio Magdalena Sofía, A.C.
ONI850729S57	Organismo de Nutrición Infantil, A.C.
OID100224654	Organismo Independiente de Productores Rurales Proin, A.C.
OMP901205IR5	Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, I.A.P.
OSP960518AU2	Organización al Servicio de la Pobreza Extrema, A.C.
OCD970711192	Organización Continental de Derechos Humanos, A.C.
OAB971220LM2	Organización de Apoyo y Beneficios Saucitlán, A.C.
OAM120831384	Organización de Ayuda Malinali hasta Lograr la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, A.C.
OBE040324U93	Organización de Beneficencia Eugenia, A.C.
OCU081217H66	Organización de Ciudadanos Unidos Mexiquenses del Estado de México OC.U.M., A.C.
ODE0511181F1	Organización de Discapacitados Económicamente Activos, A.C.
OSA850131ES4	Organización de Servicios y Ayuda para la Navidad de los Enfermos, A.C.
OVH9205085N6	Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.
OFA9603134Y6	Organización Femenil de Asistencia y Superación, A.C.
OIM10032472A	Organización Internacional de Mujeres por un México Mejor, A.C.
OIM570301ND2	Organización Internacional de Mujeres Sionistas, A.C. (W.I.Z.O)
OIV000821QJ5	Organización Internacional Vida Independiente para Personas con Discapacidad, A.C.
ONC950817BG9	Organización Nacional de Ciegos y Discapacitados Físicos, A.C.
ONJ0804087WA	Organización Nacional de Jornadas Multidisciplinarias (ORNAJON),A.C.
ONT050713TV8	Organización Nacional de Trastorno Bipolar y Depresión, A.C.
ONE040630873	Organización Nacional para Estudiantes y Trabajadores Discapacitados de México, A.C.
OOM8405235V7	Organización ORT de México, I.A.P.
ODC0109069A0	Organización para el Desarrollo Comunitario, A.C.
OOD140620SU8	Organización para el Óptimo Desarrollo en la Infancia, A.C.
OSM120120P7A	Organización Smiles, A.C.
OSD001005BLA	Organización Social por la Defensa y el Progreso de Chiapas, A.C.
OCI091216TY2	Orgullo Ciudadano, A.C.
OJF7503037U8	Orientación Juvenil Femenina Casa de Jesús, A.C.
OSF661005LU3	Orientación Social Femenina de Monterrey, A.C.
OSJ750929RW7	Orientación Social Juvenil Femenina, A.C.
OAH061109FL9	Orientación y Apoyo Humanitario, A.C.
OVC050824M32	OSC Vive Cadegomo, A.C.
OOP000125CX7	Otra Oportunidad, A.C.
OTM110720IB9	Otro Tiempo México, A.C.
OME960319729	Oxfam México, A.C.
OSM070430BQ5	Oxigene Servicios Múltiples para la Familia, A.C.
OYE060925PT8	Oye, I.A.P.
PGG120830J96	Pacho, Gor y Goga, A.C.
PAC110308VB2	Pactos, A.C.
PAJ0405039ZA	Padre Alfredo Jacobo Rodríguez S.J., A.C.
PPA990524181	Padre Pío Asistencia Social, A.C.
PHA0705244H5	Padres de Hijos Autistas de Durango, A.C.
PHU011030LI0	Padres e Hijos Unidos por un Mundo de Esperanza, A.C.
PNL0501182D4	Padrinos de Nuevo León, A.B.P.
PVC120517NF0	Palabra de Vida, Centro de Rehabilitación, A.C.
PTP010427D55	Palito y Toto Piden Un Deseo, A.C.

PVI780210D77	Pan de Vida, A.C.
PNC881107QC4	Pan Nuestro de Cada Día, A.C.
PND091114BF8	Panteras Negras Deportivo de Mexicali, A.C.
PEF130404TX3	Paola Espinosa Fundación, A.C.
FPQ130718Q33	Para las Familias Productivas de Querétaro, A.C.
SAP1004193X3	Para Seguir Aprendiendo, I.A.P.
SNE0903301G2	Para Servir al Necesitado, A.C.
PCC9111113A3	Parálisis Cerebral de Cancún, A.C.
PUS0901086P2	Pase Usted, A.C.
PAC120327FZ0	Paseo a Ciegas, A.C.
PVE1205293H1	Pasión Por Veracruz, A.C.
PTM130306CV0	Pasión y Trabajo por México, A.C.
PES120813FQ4	Pasitos de Esperanza, I.A.P.
PAP120514T96	Paso a Paso con El, A.C.
PAP0908271L9	Paso a Paso, Por la Gente, A.C.
PJA941011V12	Paso del Jardín, A.C.
PSE101221I80	Pasos con Sentido, A.C.
PAM090525NE1	Pasos de Amor, A.C.
PAM900904FR0	Pastoral del Amor, A.C.
PDB981020AG6	Patio Don Bosco, A.C.
PPD900111CCA	Patrimonio Pro-Enfermos Desvalidos del Hospital Civil de Guadalajara, A.C.
PUL0509096Y0	Patrocina un Libro, A.C.
PAT120920294	Patronato Amigos por Ti, A.C.
PBC690617KI6	Patronato Baja California del Hospital Colonia Independencia, A.C.
PBO030415SW7	Patronato Banco de Ojos y Tejidos de Aguascalientes, A.C.
PCD960424FD4	Patronato Casa de Descanso del Anciano de Poncitlán, A.C.
PCH960627EP5	Patronato Casa Hogar Amparo, I.A.P.
PCH7907136IA	Patronato Casa Hogar Córdoba, A.C.
PCH900207DWA	Patronato Casa Hogar Elim, A.C.
PCM980513ID2	Patronato Casa Materno Infantil de la Asunción de María, A.C.
PCL9203021P7	Patronato Centro Leonardo Murialdo, A.C.
PCI900407H25	Patronato Colonia Infantil Niño Sergio, A.C.
PCP971111165	Patronato Comedor de los Pobres de San Antonio, A.C.
PCA961014MC4	Patronato Corazón Amigo en Aguascalientes, A.C.
PCV780126MQ8	Patronato Cruz Verde Monterrey, A.C.
PCI950712H50	Patronato Cuajimalpa, I.A.P.
PAC960305NJ1	Patronato de Administración del Cuerpo Voluntario de Bomberos de la Región del Evora, A.C.
PAC580515Q75	Patronato de Administración del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Mazatlán, A.C.
PAA9812171C5	Patronato de Apoyo al Anciano Mano Amiga, I.A.P.
PAC890707PY1	Patronato de Apoyo Casa del Anciano de Ciudad Lerdo, A.C.
PAH9911164D3	Patronato de Apoyo del Hospital General de Occidente, A.C.
PAS8501093N6	Patronato de Apoyo Social, A.C.
PAA610616216	Patronato de Asistencia a la Ancianidad Desvalida, A.C.
PAS881105QF1	Patronato de Asistencia Social Médica de Fortín, A.C.
PAS8707237T8	Patronato de Asistencia Social y Cultural, A.B.P.
PBN810519GX8	Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C.
PEC671018P69	Patronato de Enfermedades Cardiovasculares y Cáncer, A.C.
PEN930127846	Patronato de Enfermedades Neurológicas, A.C.
PFE810910P48	Patronato de Fomento Educativo en el Estado de México, A.C.
PHJ0101232D5	Patronato de Hogares Juveniles, A.C.
PCH6511072A9	Patronato de la Casa Hogar de Parral, A.C.

PCN570520FM1	Patronato de la Ciudad de los Niños de la Paz, A.C.
PCE900405RE7	Patronato de la Ciudad del Niño de Celaya, A.C.
PCO480630I30	Patronato de la Clínica Oftalmológica de Celaya, Guanajuato, A.C.
PCH8409207H2	Patronato de la Costa de Hermosillo, I.A.P.
PEE771111HR7	Patronato de la Escuela de Educación Especial Lagos, A.C.
PEE910314CV5	Patronato de la Escuela de Educación Especial Roberto Solís Quiroga, A.C.
PES791116N96	Patronato de la Escuela Secundaria Federal No. 2, Nocturna para los Trabajadores Benemérita de las Américas, A.C.
PME8308081H9	Patronato de los Millones de Escobas, A.C.
PNS030822Q19	Patronato de Nuestra Señora de Guadalupe para la Atención del Anciano, I.A.P.
PPI021028PS3	Patronato de Promoción Integral y Servicios Solidarios desde El Valle de Toluca, A.C.
PRD940414UDA	Patronato de Rehabilitación y Desarrollo Humano San Isidro, A.C.
PSV960606Q54	Patronato de San Vicente del Valle, I.A.P.
PVH981127B90	Patronato de Voluntarias del Hospital General, I.A.P.
PAS1103196Z5	Patronato del Albergue San José, I.A.P.
PAD940801UQ8	Patronato del Asilo Divina Providencia, I.A.P.
PBS851227IP6	Patronato del Buen Samaritano, A.B.P.
PCR9702032C1	Patronato del Centro de Rehabilitación Integral Gaby Brimmer, A.C.
PCE010117JR7	Patronato del Centro Estatal de Cancerología de Colima, I.A.P.
PCM080314NP6	Patronato del Centro Médico Lic. Adolfo López Mateos, A.C.
PHC001211HR8	Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C.
PHG081016SN2	Patronato del Hospital General de la Región Sur de Tamaulipas, A.C.
PHG0809055K9	Patronato del Hospital General Yanga de Córdoba, Veracruz, A.C.
PHI880330BB2	Patronato del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos”, I.A.P.
PHM060905N65	Patronato del Hospital Materno Infantil, A.C.
PHA550227NT9	Patronato del Hospital para Ancianos y Huérfanos Juan de Zelayeta, A.C.
PIN101019CF9	Patronato del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, A.C.
PEH610404FR0	Patronato Emilio Huerta Corujo, I.A.P.
PFM520223HV9	Patronato Francisco Méndez, I.A.P.
PIE050609DQ6	Patronato Infantil Emanuel, A.C.
PIC9910127Y0	Patronato Integral de Calidad de Vida, A.B.P.
PJD021121M61	Patronato Jesús de la Divina Misericordia, I.A.P.
PLG0807106A9	Patronato Lupe Gómez de Del Moral, A.C.
PMC120111JIA	Patronato Mutualista de Comunidades en Desarrollo de los Robles, A.C.
PNA581020TL4	Patronato Nacional de Alfabetización y Extensión Educativa, A.C.
PNC970625E83	Patronato Nuevoleonés de la Comunidad Franciscana, A.B.P.
PFE890515621	Patronato para el Fomento Educativo Social y Material de Los Herreras, N.L., A.B.P.
PNX771122EQ7	Patronato para el Niño Xalapeño, A.C.
PAA100317I48	Patronato para la Atención al Adulto Mayor de Huajuapan, A.C.
PBN010126P14	Patronato para la Beneficencia de Nuevo Laredo, A.C.
PCT930129UE4	Patronato para la Comunidad Terapéutica, A.B.P.
PUE940218HP1	Patronato para la Unidad Especial de Terapia y Estimulación, A.C. (UNETE)
PPC9704212I3	Patronato Peninsular contra el Cáncer, A.C.
PPP900727J80	Patronato Peninsular Pro Niños con Deficiencia Mental, A.C.
PUY121211AT1	Patronato por un Yucatán sin Adicciones, A.C.
PPA940625R85	Patronato Pro Albergue para Ancianos Santa Rosa, I.A.P.
PPA010305QQ4	Patronato Pro Asilo para Ancianos Teresa de Calcuta, A.C.
PPR9708158K6	Patronato Pro Centro de Rehabilitación Integral UNIFRAT, I.A.P.
PPC9409142TA	Patronato Pro Cirugía Cardiovascular en el Estado de Guanajuato, A.C.
PPC040921IU4	Patronato Pro Construcción de Casa del Migrante Reynosa, A.C.
PPE870519KD3	Patronato Pro Construcción de la Estancia Fraternidad, A.C.

PPC030521SL1	Patronato Pro Construcción de la Parroquia de Santiago Apóstol de Tecomán, A.C.
PDM8208137Q2	Patronato Pro Deficiente Mental, A.C.
PEE891130DL2	Patronato Pro Educación Especial al Niño Tecomense, I.A.P.
PPP980812413	Patronato Pro Indigentes Psiquiátricos de Nuevo Laredo, A.C.
PPN930217HB8	Patronato Pro Niños con Alteraciones Neuromotoras Sonora, I.A.P.
PPN8008085U2	Patronato Pro Niños de San Miguel de Allende, A.C.
PPR030128UI2	Patronato Pro Reconstrucción de Colima, A.C.
PPT0703169L0	Patronato Pro Tamar, A.C.
PPT860424RP9	Patronato Pro Tratamiento para Enfermedades Renales en General, A.C.
PPZ971117V92	Patronato Pro Zona Mazahua, A.C.
PPA730322HRA	Patronato Pro-Ancianos El Buen Pastor, A.C.
PPA710922NW6	Patronato Pro-Asilo del Anciano, A.C.
PAP850312DZ2	Patronato Pro-Asistencia Pública Veracruz, A.C.
PPC9404075T2	Patronato Pro-Centro de Educación Especial y Atención Psicopedagógica de Melchor Ocampo, I.A.P.
PPC780810F81	Patronato Pro-Construcción y Mantenimiento del Hospital General Doctor Atanasio Garza Ríos, A.B.P.
PPD840125E73	Patronato Pro-Deficiente Mental de Nuevo Laredo, A.C.
PPL891215V19	Patronato Profesora Lucinda Mijares Valdés, A.C.
PPF9104186RA	Patronato Pro-Formación de una Niñez Mejor, A.C.
PPV950315EP4	Patronato Promotores Voluntarios de Texcoco, A.C.
PPP840619H61	Patronato Pro-Paciente Oncológico de San Luis Potosí, A.C.
PPR000612NLA	Patronato Prosur, A.B.P.
PPQ120306T28	Patronato Psicológico Queretano, I.A.P.
PQP041212L39	Patronato Quality Post, A.B.P.
PRA0405204H1	Patronato Regiomontano de Asistencia Social, A.B.P.
PUT1403185G7	Patronato Unidos Por Ti, A.C.
PES070919UD0	Paz Es, A.B.P.
PAB990105BA9	Paz y Alegría de Baja California, A.C.
PAL7609106LA	Paz y Alegría, A.C.
PBI120229ID8	Paz y Bien, A.B.P.
PCC091114C95	Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.
PPM130319GA4	Peace Punta de Mita, A.C.
PCI060518HEA	Pedacito del Cielo, A.C.
PPA980114NS7	Pensamiento, Palabra y Acción en Movimiento, A.C.
PME1009303A5	Peraj México, A.C.
PCO130426HR2	Piensa con el Corazón, A.C.
PDD130325QH3	Pies Descalzos de San Andrés Mixquic, A.C.
PLA1101187EA	Pink Life Against Breast Cancer, A.C.
PUM120123MXA	Pintando Un Mundo de Amor, A.C.
PSI961112GB1	Piscina de Siloé, A.C.
PGT070802V16	Plan Génesis 13, A.C.
PCA040106MK6	Planeta Caoss, A.C.
PID1103311E4	Plataforma Integral de Desarrollo Sustentable Pides, A.C.
PEE130219KP2	Plenitude Engrandeciendo Experiencias, A.C.
PSE140122U84	Plexus: Servir es Vivir, A.C.
PON0412025S0	Ponguinguiola, A.C.
CCV100826Q3A	Por Cambiar las Condiciones de Vida, A.C.
BCI0512034Z9	Por el Bien Ciudadano, A.C.
BSN1207091M8	Por el Bien Superior del Niño, A.C.
BFA110326TC6	Por el Bienestar de la Familia, A.C.

VMU031111B35	Por el Valor de la Mujer, A.C.
EDU130116CW4	Por la Educación, I.A.P.
IRR0505178E1	Por la Igualdad y Realidad de Red de Género en México, A.C.
IIN000823CXA	Por la Integración Infantil, I.A.P.
UPN091202IV9	Por la Unidad y Progreso de Nuestros Pueblos, A.C.
MEX070321438	Por México, A.C.
MCC1212144C2	Por México, Comprometidos y con la Sociedad Civil, A.C.
UAO120531G58	Por un Álvaro Obregón Justo, A.C.
UCM050502RG9	Por un Concordia Mejor, A.C.
UFM0812049D7	Por un Futuro Mejor para la Niñez y la Familia, A.C.
UGM1209052R9	Por un Garcia Mejor, A.C.
UMA130902HE6	Por un México con Amor Propio, A.C.
UMS1307254K9	Por un México sin Diabetes, A.C.
PUN111012RF3	Por un Neza SN Barreras, A.C.
UOM1307184H1	Por un Ozumbilla Mejor, A.C.
UEM1204263T7	Por una Estabilidad Mental en Lazos de Amor, A.C.
UFG1103044E7	Por Una Familia Global, A.C.
UNF050728SPA	Por Una Niñez Feliz, A.C.
USM140207362	Por una Sonrisa Más, A.C.
PPD050815874	Portavoz de Personas con Discapacidad, A.C.
PPT900612S69	Posada del Peregrino de Tampico, A.C.
PES980421RG4	Posada Esperanza, A.C.
PDH050330LF4	Potencialidad del Desarrollo Humano, A.C.
PME960725BP2	Prasad de México, A.C.
PVI111021GX6	Prefiero Vivir, I.A.P.
PVI0902058BA	Premio a la Vida, A.C.
PCE040622K93	Prevención y Control de Emergencias de Pedro Escobedo, I.A.P.
PSE930711IE6	Prevención y Servicio, A.C.
PFU090819QP0	Prevenvida Fundación, A.C.
PFT1008141M3	Primera Fundación de Talabarteros Zuñiga, A.C.
PTU1311119YA	Primero Tú, A.C.
PVJ100803D5A	Principios de Vida Jalisco, A.C.
PCA080221UL4	Pro Chavos, A.C.
PCC5203262G3	Pro Cultura y Capacitación de la Mujer Mexicana, A.C.
PDI080707ES3	Pro Desarrollo Integral Laguna, A.C.
PEQ080702T41	Pro Energía que es Vida, A.C.
PHS130530QZ6	Pro Homine sin Fronteras, A.C.
PID910315H56	Pro Invidentes y Débiles Visuales, A.C.
PIÑ0405277S1	Pro Iñigo, A.C.
PLD1109017W4	Pro Labore Dei, A.C.
PMC090302HB5	Pro Mujeres Cautivas, A.C.
PNM040819U99	Pro Niños Marginados, A.C.
PRO120207224	PRO- ONCAVI, A.C.
PPC9612101I6	Pro Pedregales Coyoacán, A.C.
PSF791019SN6	Pro Superación Familiar Neolonesa, A.C.
PTA5212241Q0	Pro Tarahumara, A.C., I.B.P.
PAC961002S78	Proan, A.C.
PAM990907AP1	Proayuda a la Mujer Origen, A.C.
PNC980330L44	Proayuda a Niños con Cáncer, Luz de Vida, A.C.
PRO770817C16	Proayuda, I.A.P.
PNI9303058A6	Procasahogar del Niño, A.C.

PFM000725GE5	Prodesarrollo, Finanzas y Microempresa, A.C.
PDH801029761	Pro-Dignidad Humana, A.C.
PSI030401394	Pro-Educa Sinaloa, I.A.P.
PIA970508SD5	Proeducación, I.A.P.
PJO061011B8A	Pro-Familia de Jornaleros, I.A.P.
PVI9502086V1	Profin VIH, A.C.
PRA1005314G6	Profuture, Red de Apoyo Social, Educativo, Cultural, Redasec, A.C.
PQC9410119W9	Programa 0548 Desarrollo Tonalá, A.C.
PAP840725690	Programa de Adaptación Psicosocial Infantil, S.C.
PAU060123P24	Programa de Apoyo Unidos contra la Leucemia Mieloide Crónica, A.C.
PAU020318UW9	Programa de Ayuda para un Mejor Control de la Diabetes y una Vida Plena, A.C.
PES801023N28	Programa de Educación y Salud Rotarios Monterrey Industrial, A.C.
PTC921005RH0	Programa de Teatro Callejero, I.A.P.
PMS120124H24	Programa Médico de Servicio Altruista, A.C.
PMD9812085Z4	Programa Mielomeningocele Durango, A.C.
PNA040910294	Programa Nacional de Asistencia Jurídica, A.C.
PNC971006D96	Programa Niños de la Calle, A.C.
PPC9712203H0	Programa Pa Coconitos de Tlale-Huaque de Concepción, A.C.
PTD9410103I7	Programa Tizaac 2033, A.C.
PDC9910073L3	Programas de Desarrollo Comunitario YMCA Chihuahua, A.C.
PMS960702CF3	Programas de Medicina Social Comunitaria, A.C.
PRO140211588	Progresale, A.C.
PAM871118HV3	Progreso de Amatitlán, A.C.
PGI7103264J9	Pro-Guarderías Infantiles de Córdoba, A.C.
PCI920910HAA	Project Concern International, A.C.
PHM030507KP3	Project Hope México, A.C.
PJL1007138K9	Projulab-Promoción y Justicia Laboral, A.C.
PEM110407QT9	Promesa Educativa para México, A.C.
PRO110503GK9	Promesa, I.A.P.
PDH120220P52	Promoción de la Dignidad Humana, A.C.
PPA1107184RA	Promoción de Paz, A.B.P.
PVH9807318D2	Promoción de Valores Humanos de Celaya, A.C.
PHI990427523	Promoción Humano Integral, A.C.
PJV930608LU8	Promoción Juvenil Vimar, A.C.
PSS890209AQ5	Promoción Social San Gabriel Chilac, A.C.
PVS010530NZA	Promoción Voluntaria de Salud Irapuato, A.C.
PAC911028GZ6	Promoción y Acción Comunitaria, I.A.P.
PAY801104HA5	Promoción y Ayuda, A.C.
PDC040401987	Promoción y Desarrollo de Cultura Cívica, A.C.
PDI941024R58	Promoción y Desarrollo Integral San Francisco de los Llanos, A.C.
PAD061220JK3	Promotora Abba para el Desarrollo Social y Económico de México, A.C.
PCM820527GTA	Promotora Cívico Moral y Cultural de Pachuca, A.C.
PAJ9010228GA	Promotora de Apoyo a la Juventud, Institución de Asistencia Privada.
PAS990325666	Promotora de Asistencia, A.C.
PDS111019HN9	Promotora de Desarrollo Sustentable Impulsa, A.C.
PFM110829VD8	Promotora de la Familia Mexicana P.F.M., A.C.
PSD950722P81	Promotora de Servicios para el Desarrollo, S.C.
PJD8807213R8	Promotora Juvenil Don Bosco, A.C.
PMV120829R71	Promotora Mexicana de Valores Deportivos, A.C.
PDI020219S8A	Promotora para el Desarrollo Integral de Acción Social, A.C.
PSP890626MU2	Promotora San Pío X, A.C.

PSA04030369A	Promotora Social y Asistencial, A.C.
PSU040514SC1	Promotora Superchicos, A.B.P.
PFD980227292	Promotoras Franciscanas de Desarrollo Comunitario, A.C.
PÑU9910084G3	Promotoras Ñhahto para un Desarrollo Integral Comunitario, I.A.P.
PVF910913ST4	Promotores Voluntarios de la Formación, I.A.P.
PVH920406UJ4	Promotores Voluntarios del Hospital para el Niño Poblano, A.C.
PSP0111156F8	Promotoría Social, Personas con Discapacidad, A.C.
PSB1208275P8	Promoviendo la Salud y el Bienestar Social, A.C.
PCS070926EY3	Pro-Mujer con Cáncer de Sinaloa, I.A.P.
PCI050124884	Propuesta Cívica, A.C.
PAC140602QT5	Propuesta y Acciones, A.C.
PAD13062689A	Prospera Alternativas de Desarrollo para México, A.C.
PJS730907P87	Protección a la Joven de San Luis Potosí, A.C.
PIL880108B78	Protección al Infante con Leucemia, A.C.
PJM801202N82	Protección de la Joven María Suárez Molina, A.C.
PSF910508I74	Protección Social Femenina de Veracruz para Adolescentes y Jóvenes, A.C.
PAS6506176A3	Protección y Auxilio Social, A.C.
PEM040203FVA	Protección y Educación del Menor, A.C.
PCA1305138W4	Protegiendo y Cobijando a la Clase Vulnerable, A.C.
PJA860912CB6	Providencia, Juventud y Alegría, A.C.
PPV040518I85	PROVOSAC Promoción Voluntaria para la Salud, A.C.
PIC881019TT7	Proyección Integral de la Comunidad, A.C.
PVA090622F70	Proyección Valor, A.C.
PAC981027VD7	Proyecto Amigo Colima, A.C.
PAN0810083M9	Proyecto Andares, A.C.
PCJ080729CT1	Proyecto Cantera Juntos por México, A.C.
PCF831130RF7	Proyecto Cara Feliz, A.C.
PCO050225H28	Proyecto Concentrarte, A.C.
PAI9404237X0	Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida, A.C.
PEA010511820	Proyecto de Educación Alternativa Caminando Unidos, A.C.
PVI081128RP4	Proyecto de Vida, I.A.P.
PDS050625A96	Proyecto Down Sur de Tamaulipas, A.C.
PBN091112J69	Proyecto en Beneficio del Niño Mexicano, A.C.
PHA910720Q58	Proyecto Háblame, A.C.
PID0210085B8	Proyecto Integral Down de Michoacán, A.C.
PMI941124970	Proyecto María Inés de Asistencia Social, A.C.
PNA9904074V3	Proyecto para los Niños Acatecos, A.C.
PPP0910279N0	Proyecto Pi Pao Angelito de los Niños, A.C.
PRE091006MS6	Proyecto Refugio, A.C.
PST870616B1A	Proyecto Salesiano Tijuana, A.C.
PSC031127DE1	Proyecto Salud y Calidad de Vida, A.C.
PTU961030DU9	Proyecto Tziti' u a Mesha a Choossto, I.A.P.
PGR121018134	Proyectos de Glocalización con Responsabilidad Social, A.C.
PVP030827SG5	Prueba para la Vida Preventive Oncology International México, A.C.
PMU110524HV7	Psicocartoon Mexico por una Infancia Feliz, A.C.
PGR9709059H8	Pueblo de Gracia, A.C.
PSC0409157I8	Puente a la Salud Comunitaria, A.C.
PAB0409304Q8	Puerta Abierta, I.A.P.
PAB091020QV7	Puertas Abiertas, A.B.P.
PRE100708E41	Puerto de Refugio, A.C.
PVN060210HD1	Puerto Vallarta Navy League, A.C.

PEK121109V62	Punto de Encuentro Krma, A.C.
PSE0602101X9	Punto Seis, A.C.
QMA1212203Q1	Queremos Mexicanos Activos, A.C.
QUD080710U72	Queretanos Unidos por la Discapacidad, A.C.
QFA970709B10	Quiera Fundación de la Asociación de Bancos de México, A.C.
QVI0102089E8	Quiero Vivir, A.C.
QSO0102289N9	Quinta Soledad, A.C.
RAI101229JQ6	Radio Abierta para la Inclusión Social, A.C.
RAH920721R75	Rancho Los Amigos Hogar de Niños, A.C.
RCO091208CC4	Razón y Corazón, I.A.P.
REE051208CG6	Re – Espalda, A.C.
RIE090811SG5	Recepción, Integración y Expresión, A.C.
RDA101217GM8	Recibir para Dar, A.C.
RIL840131UH4	Recuperación Infantil de León, A.C.
RAU080619RU5	Red Autismo, A.C.
RBC110110BW3	Red Binacional de Corazones, A.C.
RAE1209219P4	Red de Acción y Ética Política, A.C.
RCP110708AW1	Red de Cohesión y Participación Social 1, 2, 3 por Mí y por Mí Comunidad, A.C.
REC1111158L9	Red de Educación Ciudadana, A.C.
RED040315EI0	Red de Empresarios por el Desarrollo, A.C.
RMO110202PR0	Red de Mujeres Organizadas en Sonora Rmos, A.C.
ROC970311P68	Red de Organizaciones Culturales Gran Fraternidad Universal en Culiacán, I.A.P.
RPM121221MJ0	Red del Pacto Mundial De y En México, A.C.
RIA000503TK0	Red Internacional de Ayuda a los Niños, A.C.
RIG081213EC1	Red Internacional de Grupos Organizados Mixtecos, A.C.
RNI950306NS0	Red Nacional e Internacional de Apoyo Social para Erradicar la Pobreza Extrema, A.C.
ROY110413BR6	Red Ollin Yaocihuatl, A.C.
RDR0207159X1	Red para el Desarrollo Rural Sustentable, A.C.
RPI131018JF5	Red Popular Indígena, A.C.
RUM1211087Y1	Red por un México Incluyente en Desarrollo Social, A.C.
RSA121121JLA	Red Sanfilippo, A.C.
RSU081223MD7	Red Social UP, A.C.
RYI131203DF3	Reeduca Yireh, A.C.
RCI1005218Q5	Reflexión Ciudadana, A.C.
RCJ650518TE1	Reformatorio Casa de Jesús, A.C.
RIE070220A7A	Reforzamiento Individual Escolar, A.C.
PCV060525DM5	Refugio 121 Casa Hogar, A.C.
RCD050419CL3	Refugio Criaturas de Dios, A.C.
RAE9201096N6	Refugio de Amor para Enfermos Mentales, A.C.
RMA980617L21	Refugio de María, A.C.
RRE000721743	Refugio de Restauración, A.C.
RCM050713695	Refugio del Corazón de María, I.A.P.
RDE140210SY5	Refugio en el Desierto, A.C.
RGA121031QR6	Refugio Gandhy, A.C.
RAN890510I90	Refugio para Ancianos, A.C.
RSM0606306Z6	Refugio San Martín para la Protección de los Animales, A.C.
RSF991216T23	Refugio Santa Fe, I.A.P.
RIE100913SS6	Rehabilitación Infantil Equinoterapéutica, I.A.P.
RIM850308Q4A	Rehabilitación Integral Macel, A.C.
RPS130731JI4	Rehabilitación Psicosocial, A.B.P.
RFI090323LD1	Reina Fiel, A.C.

RUM130419RT8	Reinserta un Mexicano, A.C.
ROC090923BH3	Remar Occidente, A.C.
RUF930129475	Renovación, Unión de Fuerzas, Unión de Esfuerzos, A.C.
REN130917T75	Renovando La Sociedad, A.C.
RUV090706TZ4	Rescatados con una Visión, A.C.
RMU100712MU1	Rescatando Mujeres, A.C.
RTA110711MT0	Rescatando Talentos, A.C.
RUQ980312DE1	Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.
RES1105233G4	Rescate 1910, A.C.
RBA100126MM2	Rescate del Barrio, A.C.
RSM1008021X4	Rescatistas Santa María del Valle, A.C.
RCC980312UTA	Residencia Corpus Christi 2000, A.C.
RGF810512SY7	Residencia de la Gran Familia, A.C.
RBS980330LH4	Residencia El Buen Samaritano, I.A.P.
RHJ920207D56	Residencia Hogar José Barroso Chávez, I.A.P.
RJV0305233Y6	Residencia Juvenil Vicenta María, A.C.
RMA020128PVA	Residencia Las Margaritas, A.C.
RNS001014A28	Residencia Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa, I.A.P.
RPD130801AG6	Residencia para Personas con Discapacidad San Charbel, A.C.
RRS970310181	Residencia Reina Sofía, I.A.P.
RRF971003GQ2	Residencia Rosa Fernández Veraud, I.A.P.
RSM9206178M5	Residencia San Martín de Porres, A.C.
RAJ710907J55	Residencias y Actividades Juveniles, A.C.
RTS110411RV4	Resignifica en Todos Sentidos, A.C.
RES130208EJ1	Reso-Cuna, A.C.
RVA091202JEA	Respirando con Valor, A.C.
RME1112153Y3	Responsabilizarte México, A.C.
RFO090311JM9	Restauración y Fortaleza, I.A.P.
RSP080703JM2	Restauración, Salud y Prosperidad, A.C.
RES941109155	Reto a la Esperanza, A.C.
RJM8801153LA	Reto a la Juventud México, I.A.P.
RSF080310FD8	Reto sin Fronteras, A.C.
RES070912SQA	Retorno a la Esperanza, A.C.
RCI991022HV8	Retos-Chiapas Instituto de Atención Integral al Discapacitado, A.C.
RNE0910261Q6	Ribba Nueva Esperanza y Calidez, A.C.
RFU120813H67	RIHE Fundación, A.C.
RMA121205Q3A	Río Magdalena, A.C.
RIS0205307U3	Risaterapia, A.C.
RAA120824589	Rizos de Amor y Alegría, A.C.
RGA130225521	Romavi Gente para Admirar, I.A.P.
RCA1212067KA	Root Capital, A.C.
RGU920629E72	Rosario de Guzmán, A.C.
RSC130207K59	Rostros Sabios y Corazones Firmes, A.C.
RCA0710192U0	Rubbinternational Chalco, A.C.
RHI010907657	Ruedas para la Humanidad, I.B.P.
RUY111215JE7	Ruyalar, A.C.
SCR091001BG8	Saber para Crecer, A.C.
SVI0402242C2	Saber para la Vida, A.C.
SQS080604954	Saber que Sigue, A.C.
SKI960214F3A	Sakubel K'inal, A.C.
SEN910221240	Salud de los Enfermos, A.C.

SDT031013132	Salud Digna para Todos, I.A.P.
SDI121109B14	Salud Digna, A.C.
SEA110314FL6	Salud Educación y Alimentos sin Fronteras, A.C.
SFR040928KU5	Salud Fraternal, I.A.P.
SIA071109JU2	Salud Integral de los Altos, A.C.
SMI090807S93	Salud Médica Integral de Neza, A.C.
SMI100115139	Salud Mental para Indigentes, A.C.
STO9908186N5	Salud para todos, A.C.
SRI110906LN8	Salud Renal Integral Camilo de Lellis, Sari, A.C.
SBC030620QU4	Salud y Bienestar Comunitario, A.C.
SAE090720228	Salud, Arte y Educación, A.C.
SAU100426RZ2	Salva a una Mujer, A.C.
SVI1211219M1	Salvación y Vida, A.C.
SAL111107RQ8	Salvati, A.C.
SEG120912DZ7	San Egidio, A.C.
SVP9702226V4	San Vicente de Paul del Estado de Morelos, A.C.
SHE080306291	Sanando Heridas, A.C.
SAN750314Q72	Sanlug, I.A.P.
SFG970530CH2	Santa Fe de Guanajuato, A.C.
SML020218FI3	Santa María de la Luz, A.C.
SMN970721V64	Santa María de los Niños, A.C.
SMM950905MK3	Santa María del Mexicano de Colón Qro., I.A.P.
STA060227HY7	Santa Teresa de Ávila Somos Familia, A.C.
STU930112IR2	Santiago Tuxpan, A.C.
SLU060119LV3	Santuario de Luz, A.C.
SHG670508FN2	Santuario Hogar Guadalupano, A.C.
SAN960913QP5	Sanut, A.C.
SAR051207NP3	Sarahuaro, A.C.
SAR0805275H8	SARASOAR, A.C.
SCM100222KC5	Save the Children México, A.C.
SCS100216EBA	Save the Children Sinaloa, I.A.P.
SGU050524AS8	Se mi Guía, A.C.
SES130418QM4	Sea Educación y Servicio, A.C.
SPP121203V96	Secundaria Particular Plancarte, A.C.
CSP091106937	Segundo Paso, A.C.
SPP0909231U7	Seguridad Privada PERI, A.C.
SEL990326EB1	Selider, A.B.P.
SAM981223SW9	Sembradores de Amor, I.A.P.
SES101022126	Sembradores de Esperanza, I.A.P.
SVL9705129M8	Sembradores de Vida y Libertad, A.B.P.
SAF070921PY9	Semillas de Amor, Fundación para Niños Prematuros, A.C.
SFU1202219M4	Semillas de Fuego, A.C.
SUR140807Q96	Semillero Urbano, A.C.
SEE1305286S5	Senda de Equidad en Puebla, A.C.
SVI050215IL6	Sendas de Victoria, A.C.
SDV101220G83	Sendero de Vida Namac, A.C.
SEN9908302Y2	Senderos, I.A.P.
SAR041210N68	Sentidos Artísticos, A.C.
SHU920825NA5	Ser Humano, A.C.
SHB0911068M6	Ser, Humano, Beth, A.C.
SJJ980421FX5	Servicio Jesuita de Jóvenes Voluntarios, I.A.P.

SSC0612024V0	Servicio Social Comunitario Casa Samuel, A.C.
SES060123EM8	Servicio, Educación, Sexualidad y Salud, SEEDSSA, A.C.
SJU981209NRA	Servicios a la Juventud, A.C.
SAR881021C74	Servicios Asistenciales Regina, A.C.
SCS980702TB4	Servicios Caritativos Sud, A.C.
SCC1209289I0	Servicios Comunitarios Canal 44, A.C.
SAS980630GP4	Servicios de Alianza y Solidaridad, A.C.
SAI961010D26	Servicios de Apoyo Intercultural, A.C.
SBS0504117U1	Servicios de Bienestar en Salud (Ser Bien), I.A.P.
SSS080512C11	Servicios de Salud San Antonio de Padua, A.C.
SEB9511232BA	Servicios Educativos del Bajío, A.C.
SHA040729LJ5	Servicios Humanísticos de Asistencia Espiritual y Emocional, A.B.P.
SSM030204VA4	Servicios Sociales Menonitas, A.C.
STO1304168I7	Servir para Todos, A.C.
SHO050914AF0	Shottama, A.C.
SSO020225VC8	Shriners de Sonora, I.A.P.
SES070503DH8	Shriners del Estado de Sinaloa, I.A.P.
SHF120327RY7	Shriners Hospitals For Childrens Ambulatory Clinic At Hic, A.C.
SHM100118QY2	Sí Hay Mujeres en Durango, A.C.
SSU130220N29	Sí, Siempre Unidos Sumando Voluntades, A.C.
SME050509RS4	SIFE México, A.C.
SME050118NNA	Signis de México, A.C.
SAM7901298C3	Signos de Amor, A.C.
SAS040708J48	Sigue Adelante Siempre Hay una Luz, I.A.P.
SBV120517MS3	Simpatía y Buena Voluntad, A.C.
SAM121112PMA	Simplemente Amor, A.C.
SCS090218M89	Sin Cera Ser, A.C.
SFI9601302Y8	Sin Fronteras, I.A.P.
SRN0404167U5	Sin Recibir Nada a Cambio, A.C.
SVI0605129Y2	Sin Violencia, A.C.
SOI05020351A	Sindicato Obrero Industrial de la Asociación Nacional de Actores, F 47766 1
SII040311NX5	Sinergia de Integración Infantil, A.C.
SFM100115DZA	Sinergia Filantrópica de México, A.C.
SFC020207FKA	Sinergia Fundación Comunitaria.
SPR0007123D0	Sirviendo al Prójimo, A.C.
SPA131209PF8	Sirviendo con Pasión, I.A.P.
SSS120314UC9	SISDEM, Sinaloa se Desarrolla Mejor, A.C.
SDE890307S59	Sistema Desem, A.C.
SIA110715RX1	Sistema Integral para Adicciones Guerrero Revive, A.C.
STO090130714	Ske Tel Ololetik, A.C.
SOC1205159U4	Socialtic, A.C.
SAB680222B61	Sociedad Americana de Beneficencia, I.A.P.
APA050316CT7	Sociedad Asistencial Panamericana, A.C.
VAL070602PT7	Sociedad con Valores, I.A.P.
APA050316SN3	Sociedad de Asistencia Panamericana, I.A.P.
SBA120614QK1	Sociedad de Beneficencia Alianza Monte Sinaí, I.A.P.
SBE5403305Z0	Sociedad de Beneficencia Española, A.C.
BES420901CY3	Sociedad de Beneficencia Española, I.A.P.
SBP3501169Q4	Sociedad de Beneficencia Privada La Fraternidad, I.A.P.
SBS380629RH9	Sociedad de Beneficencia Sedaka y Marpe, I.A.P.
DCA390408JI5	Sociedad de Damas de la Caridad, I.A.P.

SIN760705BZ5	Sociedad de Invidentes de Nuevo León, A.C.
SEB030920GYA	Sociedad Española de Beneficencia de Puebla, I.B.P.
SEB021211996	Sociedad Española de Beneficencia.
MDM890601QV4	Sociedad Mexicana de la Distrofia Muscular, A.C.
MSP6711093P7	Sociedad Mexicana de Salud Pública, A.C.
MPD901211UR0	Sociedad Mexicana Pro Derechos de la Mujer, A.C.
SMO6908206P9	Sociedad Mutualista Ortodoxa, A.C.
NPE100310U1A	Sociedad Nacional de Profesionales Especializados en la Atención del Adulto Mayor, A.C.
NAC961204U34	Sociedad Nuevoleonesa de Acción contra la Lepra, A.B.P.
OAA130507SVA	Sociedad Organizada para Alimentar y Apoyar, A.C.
PPD050513649	Sociedad Poblana Procapacidades Diferenciadas, A.C.
PED0709101D0	Sociedad Productiva para el Etnodesarrollo de los Pueblos Potosinos de Alta Marginación, A.C.
SPN840104RJ2	Sociedad Protectora de la Niñez Desvalida, A.C.
CRI051020TI2	Sociedad Unida para ser Mejores con Amor y Responsabilidad, A.C.
SOL081230DL3	Sociedades Organizadas en Lucha, A.C.
SSF020130N98	Solfi Soluciones Financieras, S.C.
SAG110831RA0	Solidaridad Azucarera GAM, A.C.
SIK090903JZ2	Solidaridad Internacional Kanda, A.C.
SAY851122PJ3	Sólo por Ayudar, A.C.
SOL980706KQ0	Solyluna, A.C.
SGC090918SQ1	Somos Gente como Tú, A.C.
SIX1302189E3	Somos Iguales X Una Nueva Oportunidad, A.C.
SUB140403422	Somos Ubuntu, A.C.
SUC090402NM0	Somos un Cuerpo, A.C.
SCI050630ER1	Sonora Ciudadana, A.C.
SON110409AA2	Sonríe, I.A.P.
SCO110708GH2	Sonrisas de Corazón, I.A.P.
SVI140312TQ7	Soplando Vida, I.A.P.
SCO110930TA1	Sueños Consentido, A.C.
SAN060614SQ4	Sueños de Angel, A.C.
SES051129CZ5	Sueños y Esperanzas, A.C.
SUN0711068F4	Suma, Sociedad Unida, I.A.P.
SCV120220U84	Sumando Chiapas Vive, A.C.
SEJ091217GY4	Sumando Esfuerzos por Juárez, A.C.
SES070305EA1	Sumando Esfuerzos, I.A.P.
SVS121008KD7	Sumando Verde, Sumando Vidas, A.C.
SVE110503GH1	Sumando Voluntades por Ellos, A.C.
SCU111213716	Sumando y Cumpliendo, A.C.
SAA131005E54	Súmate Apoyando a los Demás, A.C.
SIC880704CB9	Superación Integral de Cajeme, A.C.
SIG0206034H1	Superación Integral de Guaymas Manos Amigas, I.A.P.
SIF9005145V9	Superación Integral de la Familia Mexicana, I.B.P.
SJU080410AZ8	Superación Juvenil, A.B.P.
SCO021018R41	Superación y Compromiso, A.C.
SEC080826CP5	Surja Educación Ciudadana, A.C.
SUS090313PW5	Sustentavia, A.C.
SAL060424J72	Swift Altenheim, A.C.
TTE040108CSA	T.E.P.E. Todos Estamos por una Esperanza, I.A.P.
THE900219376	Tabasqueña de Hemofilia, A.C.
TAD800905GA3	Tado, A.C.
TPD010613V3A	TALL PRO DIS, A.C.

TED940303EF2	Taller de Expresión y Desarrollo Integral, A.C.
TAP120518SR6	Talleres Ana Pau, A.C.
TPD990630UAA	Talleres Productivos para Discapacitados Tecámac, I.A.P.
TNF111005BU3	Tamiz Neonatal y Fenilcetonuria, A.C.
TAN020701SXA	Tanima, A.C.
TVA010305E56	Tata Vasco, I.A.P.
TAV070625FI0	Tavad, A.C.
TCO980714B50	Techo Comunitario, A.C.
TEA640418EYA	Techo, Educación y Ayuda, A.C.
TAK100513CS8	Tecnología para el Alma Kabbalah, A.C.
TCA090220IA2	Tejedoras de Cambios, A.C.
TAN091128QE2	Temple de Ángel, A.C.
TMA120823UQ5	Tenis del Mayab, A.C.
TCO0911057Q5	Tequio y Conocimiento, A.C.
TEF140213IR6	Terapia Efectiva, A.B.P.
TIN130530FU9	Terapia Integral para Niños con Autismo, A.C.
TES071217CU5	Tesoros Escondidos, I.A.P.
ABC4107047I0	The American British Cowdray Medical Center, I.A.P.
MSM111111180	The Monarch School México, A.C.
TGE041222EH7	Tiempo de la Gente, A.C.
TNG890906R45	Tiempo Nuevo de Guadalajara, A.C.
TME140326713	Tiempo para Mejorar, A.C.
TVI901211D32	Tiempo Visual, A.C.
TBU1406111R2	Tierra Buena, A.B.P.
TIE070509AN9	Tierralegre, A.C.
TAG090908953	Tijuana Agradecida, A.C.
TIN110715582	Tijuana Innovadora, A.C.
TIP1009086M7	TIPUL, A.C.
TLA031107251	Tlacotal, A.C.
TIA990101CR3	Tocpan, I.A.P.
TCO000427FJ7	Todo en Comunidad, A.C.
TAU040707IP5	Todos Ayudando Unidos, A.C.
TCR100209HE8	Todos en Cree-Cimiento, I.A.P.
THA920224AP8	Todos Hermanos, A.C.
TJE130107PV9	Todos Juntos por Ellos, A.C.
TJT1012048F4	Todos Juntos por los Trabajadores, A.C.
TNI050926HL1	Todos por los Niños, A.C.
TME101110292	Todos por México, I.A.P.
TSV091109PX2	Todos por Sí a la Vida, A.C.
TUM090428KH5	Todos por una Mejor Sonrisa, A.C.
TSM050430799	Todos Somos México, A.C.
TES041117SN0	Tonalchicoace Equidad Social, A.C.
TAY080212JEA	Tonoi – Tsonoyen Ambiente y Sociedad, A.C.
TLM760826JQA	Trabajadores Lisiados de México, A.C.
TXT040805PP4	Trabajando X Ti, A.C.
TSF100421GP6	Trabajar sin Fronteras, A.C.
TCO081218F17	Trabajo y Compromiso de Oriente Bonilla, A.C.
TTS090224N26	Transformando 360 Grados, A.C.
TED001030DSA	Transformar Educando, A.C.
TAA121019MX7	Trascendiendo el Autismo, A.C.
DLC050422UM3	Trasplantados en el Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, A.C.

AHP8503111P1	Trasplante y Vida, I.A.P.
TMC0906111H7	Tres Marías – San Charbel, A.C.
TEL850625BR2	Treviño Elizondo, A.B.P.
TMT0905187T3	Trompos y Muñecas Temacoa Cepantin, A.C.
TRO0310285Y0	Trotasueños, A.C.
TSP111011H2A	TSERV Soluciones para la pobreza, A.C.
TAI110315BAA	Tu Ayuda Integra y Apoya a la Recuperación Infantil, A.C.
TYS0806097A1	Tu y Yo en Sinergia, A.C.
TYS940317H58	Tú y Yo Somos Iguales, A.C.
TMM121203QL3	Tus Manos, Mis Pasos, A.C.
TZI121217L48	Tzintzuni, I.A.P.
UYS091013AX5	Ubuntu Yo Soy Porque Nosotros Somos, A.C.
UCU060208E87	Un Camino, Una Ilusión, A.C.
UCD050822K22	Un Clamor en el Desierto, A.C.
UCT1208022J9	Un Corazón para Ti, A.C.
UDD130726R1A	Un Dulce Despertar, I.B.P.
UGA970421TM3	Un Granito de Arena, A.C.
UHO0705301V5	Un Horizonte de Oportunidades, A.C.
PIN991006NA1	Un Kilo de Ayuda, A.C.
UMC9909292Y7	Un Mañana para la Comunidad, A.C.
UMS120605PZ1	Un México sin Pobreza, I.A.P.
UMM090715A52	Un Mismo Mundo, A.C.
UNA9511085C8	Un Nuevo Amanecer en Pro del Discapacitado, A.C.
UPT010503L18	Un Paso a Tiempo, I.A.P.
UPH9509216E7	Un Paso Hacia la Recuperación, I.A.P.
URE090625AY1	Un Rayo de Esperanza para el Anciano, A.C.
URE0805299S3	Un Rayo de Esperanza por una Nueva Vida, A.C.
URU130801L84	Un Riñón Una Vida, A.C.
USR980609QY6	Un Sueño Realizado, A.C.
UTM0703285V3	Un Techo para mi País México, A.C.
UCH101220EB8	Una Caricia Humana, I.A.P.
UET100429LF6	Una Estrella para Ti, A.C.
UFM051215JU0	Una Familia por México, A.C.
UGO090331HE7	Una Gota en el Océano, A.C.
UIM0709039Z4	Una Ilusión Más, A.C.
ULE9902155F4	Una Luz de Esperanza para la Niñez, A.C.
ULH970827I68	Una Luz Hacia el Mundo para Ciegos y Débiles Visuales, I.A.P.
ULM090123ES3	Una Luz Más en Oaxaca, A.C.
ULQ091016JX8	Una Luz que Resplandece, A.C.
UNE121012CD0	Una Nueva Era para Aquismón, A.C.
UNE991115GU4	Una Nueva Esperanza, A.B.P.
UNV100317U64	Una Nueva Vida, I.A.P.
USM100305EF7	Una Segunda Mirada, A.C.
UNE1312144C9	Unedvi, A.C.
USA111020QH9	Unete por la Sangre, A.C.
UNE031128AR8	UNETE, I.A.P.
UAP120322C35	Unidad de Atención Psicológica Enharmonia, A.C.
URV070612FVA	Unidad de Rehabilitación Visual Integral, A.C.
UDC8709127R9	Unidad Deportiva y Cultural Insurgentes, A.C.
UTU130807IZA	Unidad y Trabajo, Por un México con más Oportunidades para Todos, A.C.
UCO030404DC2	Unidas Contigo, A.C.

UPA0307161P8	Unidas por la Paz, I.A.P.
UCE091127LC7	Unidos Combatiendo la Esclerosis Múltiple, A.C.
UAN120123FI4	Unidos con Algo para Nayarit, A.C.
UES110704JK5	Unidos con Esperanza, A.C.
UJE010207GA2	Unidos con Jesús, A.C.
UCF0412018J2	Unidos Construyendo la Familia, A.C.
UGU980314L76	Unidos de Guadalajara, A.C.
UEQ970213GX3	Unidos en la Esperanza de Quesería, Colima, A.C.
UPA971216QL4	Unidos en la Prevención de Adicciones, A.C.
ULL910513L62	Unidos lo Lograremos, A.C.
UAY0703308W4	Unidos por Ayudar, A.C.
UDM100908QZA	Unidos por Dos Mil Diez Razones, A.C.
UAC051114UX2	Unidos por el Arte contra el Cáncer Infantil, A.C.
UBS0912236F5	Unidos por el Bienestar Social Integral, A.C.
UCM051007I24	Unidos por el Campo de México, A.C.
UHU010709TR2	Unidos por Huasca, A.C.
UCA131106434	Unidos por la Capacidad, A.C.
UMO0712205W7	Unidos por la Montaña, A.C.
UMI0303312P3	Unidos por Mina, A.B.P.
UPA0605245T1	Unidos por Pachuca, A.C.
UUV031212V22	Unidos por una Vida Digna, A.C.
UPD9903055X8	Unidos Pro Down, A.C.
USA140527UF3	Unidos Solo por Ayudar Unsola, A.C.
USI050901UJ3	Unidos Somos Iguales Cuernavaca, A.C.
USI050819LE1	Unidos Somos Iguales, A.B.P.
USI111018IV9	Unidos Somos Iguales, D.F., I.A.P.
UAP0110033A8	Unidos… Asociación Pro Transplantes de Médula Osea, Francisco Casares Cortina, A.C.
UEE0504263I8	Uniendo Esfuerzos por la Equidad, A.C.
UFU120118F78	Uniendo Fuerzas por una Necesidad, A.C.
UMU080425TK8	Uniendo Manos por una Vida Mejor, A.C.
UUC130125FH1	Uniendo un Corazón de Mujer, A.C.
UBM810324E47	Unión Bíblica de México, A.C.
UCR070801LL7	Unión de Centros de Rehabilitación para Alcohólicos y Drogadictos, A.C.
UCP960308SN7	Unión de Colonias Populares del Edo. De Morelos Miguel Hidalgo, A.C.
UEM030328K12	Unión de Enfermos Misioneros, A.C.
UEC841114GM7	Unión de Esfuerzos para el Campo, A.C.
UIA860919M76	Unión de Invidentes de Aguascalientes, A.C.
UPU1401016P3	Unión de Profesionistas por una Autonomía Social, A.C.
UFC060511LT5	Unión Femenil CNPR del Estado de Jalisco, A.C.
UNM9006198MA	Unión Nacional de Mujeres Mexicanas, A.C.
UPV121001LU8	Unión Pro Vida, A.C.
UEY130628I31	Unión y Esperanza Yucateca, A.C.
UGF050617P92	Universal Golf Foundation, A.C.
UST120412GU6	Uno Somos Todos, A.C.
UPS1311221Z5	Unpaso-Unión de Productores Sanos y Orgánicos, A.C.
UUY120928T80	Unycos Unidos y Conciencia Social, A.C.
UCD080517NI6	UPA! Cura Duchenne México, A.C.
VEL111122V60	Va por Ellos, I.A.P.
VAL040114D63	Vallado, A.C.
VLO9505195J4	Valle de Loyola, A.C.
VMA100507H9A	Valle de María, A.C.

VSD100629U92	Valle de San Dionisio, A.C.
VCM010609KX5	Valora Conciencia en los Medios, A.C.
VCR0912082B2	Valórate para Crecer, A.C.
VMV130304AT0	Valores Mujer el Verdadero Valor esta en Ti, A.C.
VTM990816BZA	Valores para el Tercer Milenio, I.A.P.
VDA021023AM5	Vamos a Dar, A.C.
VMT1210096DA	Vamos por México para Todos NGMC, A.C.
VUN051017JG1	Vaqueritas Unimoss, A.C.
VAR901115CK2	Variety, I.A.P.
VAM980804H91	Vecinos Asociados Morelenses para Ofrecer Soporte, A.C.
VFR030331KWA	Vecinos de la Frontera, A.C.
VDS020409AL6	Vecinos Dignos sin Fronteras, A.C.
VCO080627FP9	Vemos con el Corazón, I.A.P.
VCJ060724IJ2	Ven y Caminemos Juntos, A.C.
VAU0608253D6	Venciendo al Autismo, I.A.P.
VES1210254T9	Ventana de Esperanza, I.A.P.
VAU0911171G3	Ver Autismo, A.C.
VCO0211277D3	Ver Contigo, A.C.
VME131028I46	Ver Mejor, I.A.P.
VPM060124K66	Veracruz Primer Mundo, A.C.
VHM050505S70	Veritas y Humanitas de México, A.C.
VSO1203274K6	Verlos Sonreír, A.C.
VMP100212B31	Vez el Mejor Punto de Vista, A.C.
VGX140310BQ8	VG1212, A.B.P.
VED070626T26	Vía Educación, A.C.
VVI130805DDA	Vía Vitae, A.C.
VLE121122J55	Vibra León, A.C.
VIC990223161	Viccali, A.C.
VSC090526GD4	Vicentinas al Servicio de la Comunidad, A.C.
VCO131210KQ1	VIDA 180, A.C.
VAC110404CT6	Vida Abundante en Cristo, A.C.
VAG131030440	Vida Alternativa Guendanabani Gaxhe, A.C.
VCS841013FW3	Vida Centro de Salud Mental, A.C.
VDP9506289N0	Vida Digna Potosina, A.C.
VDI130513D88	Vida Digna, I.A.P.
VHU871210JU6	Vida Humana, A.C.
VIM111108T14	Vida Integral para la Mujer, A.C.
VNS081219695	Vida Nueva sin Psoriasis, A.B.P.
VNU801217IRA	Vida Nueva, A.C.
VRE100122D28	Vida Reavivida, A.C.
VEM970715LW1	Vida y Esperanza de México, I.A.P.
VFC010717NM7	Vida y Familia Chihuahua, A.C.
VFC101015TX4	Vida y Familia Culiacán, I.A.P.
VFC0002168G7	Vida y Familia de Campeche, A.C.
VFG960604E57	Vida y Familia de Guadalajara, A.C.
VFM061205FH3	Vida y Familia de Mexicali, A.C.
VFO120918R48	Vida y Familia de Oaxaca, A.C.
VFG010323CY9	Vida y Familia Guanajuato, A.C.
VFJ1106086K1	Vida y Familia Juárez, A.C.
VFM980108LA2	Vida y Familia México, I.A.P.
VFM941121DNA	Vida y Familia Monterrey, A.C.

VFM090624G41	Vida y Familia Morelos, A.C.
VFN0205077M9	Vida y Familia Nacional, A.C.
VFP010202TF3	Vida y Familia Puebla, A.C.
VFQ0608257K9	Vida y Familia Querétaro, A.C.
VFS120921GV4	Vida y Familia San Luis Potosí, A.C.
VFS070108VC6	Vida y Familia Sinaloa, A.C.
VFS031209MJ4	Vida y Familia Sonora, I.A.P.
VFT081010CD6	Vida y Familia Tamaulipas, A.C.
VFZ0910211A1	Vida y Familia Zacatecas, A.C.
VFZ0711069E2	Vida y Familia Zamora, A.C.
VFA850426254	Vida y Familia, A.C.
VAN980522MBA	Vida, Ayuda a Niños con Cáncer, A.C.
VRE1402111E2	Vidas en Rescate, A.C.
VAG000823PS1	Vifac Aguascalientes, A.C.
VVE110707NF8	VIFAC Veracruz, A.C.
VLC0705211I9	Villa de la Caridad, A.C.
VNG970421LR1	Villa de los Niños Guadalajara, A.C.
VEM981209FB1	Villa Eudes de Monterrey, A.B.P.
VIN931206A38	Villa Infantil Guadalupe y San José, A.C.
VIJ9712018S1	Villa Infantil Jesús y Dolores Martínez, I.A.P.
VMP011017NF4	Villa Mornese Promoción Integral de la Joven Chiapaneca, A.C.
VST070803A68	Villa Santa Teresa de Calcuta, A.C.
VAS961004GX7	Villas Asistenciales Santa María, A.B.P.
VJP8405212AA	Villas Juan Pablo, A.C.
VSO910815SQ1	Vinculación Social, A.C.
VAL0207034X7	Vínculos de Apoyo para Lograr la Recuperación Autista en Puebla, A.C.
VGE120427V94	Vínculos Gea, A.C.
VTA891119DM8	Vino, Trigo y Aceite, A.C.
VUM120330QAA	Violet Unidad Médica Dental, A.C.
VVF130521458	VIS Villaggio for International Solidarity Foundation, I.A.P.
VAM100901PF5	Visión con Amor, I.A.P.
VIA040324TQ3	Visión Integral de Alcance, A.C.
VMM8208023C3	Visión Mundial de México, A.C.
VTR090202RN8	Vístete para Triunfar, A.C.
VMA120827CL1	Viva la Maverick, A.C.
VBG1006236B1	Vive Bien un Compromiso Contigo, A.C.
VDI051227PCA	Vive con Dignidad, A.C.
VMU080306SPA	Vive Mujer, A.C.
VSC1307163G3	Vive sin Cáncer Chihuahua, A.C.
VDV0703055B4	Vive y Deja Vivir, A.C.
VTR090520Q20	Vive y Trasciende, A.C.
VHE9908173P9	Viviendo Hoy, Estancia para Personas de la Tercera Edad, A.C.
VBD020813IE8	Vivir Bien en Delicias, A.C.
VJA960517F75	Vivir Juntos Aprender Juntos, A.C.
VAS070522JF7	Vivir para Amar y Servir, A.C.
VSS1309205X7	Vivir para Servir sin Condición, A.C.
VCC110729476	Voces contra el Cáncer, I.A.P.
CMM970822IB9	Voces de Esperanza, A.B.P.
VCO0810306Z7	Vocess Confin, A.C.
VCC030930272	Voluntad contra el Cáncer Tampico-Madero, A.C.
VCC930617MM7	Voluntad contra el Cáncer, A.C.

VAI020531HM5	Voluntad para Aída, A.C.
VEM1203309Q8	Voluntades Emprendedoras, A.C.
VMN140709K96	Voluntades en Movimiento para el Nuevo México, A.C.
VAV111223KI3	Voluntariado Avancemos, A.C.
VCI990630CQ3	Voluntariado Cima, I.A.P.
VSS0001045S4	Voluntariado de los Servicios de Salud de Zacatecas, A.C.
VHP091027PK4	Voluntariado del Hospital Psiquiatrico Infantil, A.C.
VIS050203592	Voluntariado del Instituto de Salud del Estado de México, A.C.
VIN130528662	Voluntariado del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, A.C.
VBP970701DM6	Voluntariado Estamos Contigo, A.C.
VHR080313611	Voluntariado HRAEB, A.C.
VSA100909MV0	Voluntariado Sagarson, A.C.
VRE8605191V2	Voluntarias de Rehabilitación, A.C.
VZI880317UY2	Voluntarias de Zoquiapan, I.A.P.
VIN770906GL4	Voluntarias del Instituto Nacional de Cancerología, I.A.P.
VFM050602L85	Voluntarias en Favor de la Mujer, A.C.
VJM9308197H8	Voluntarias Judeo Mexicanas, A.C.
VVA920903N10	Voluntarias Vicentinas Albergue La Esperanza, I.A.P.
VVB9502205P3	Voluntarias Vicentinas de Baja California, A.C.
VVC930223SBA	Voluntarias Vicentinas de Chihuahua, A.C.
VVC930217F75	Voluntarias Vicentinas de Ciudad Guzmán, A.C.
VVC9311248M2	Voluntarias Vicentinas de Ciudad Juárez, A.C.
VVC9210025Q0	Voluntarias Vicentinas de Colima, I.A.P.
VVC9305151G8	Voluntarias Vicentinas de Cortázar, A.C.
VVG930924DZA	Voluntarias Vicentinas de Gómez Palacio, A.C.
VVJ971030A50	Voluntarias Vicentinas de Jiménez, A.C.
VVC960429HH7	Voluntarias Vicentinas de la Ciudad de México, A.C.
VVS9311232X6	Voluntarias Vicentinas de la Santa Cruz del Pedregal, I.A.P.
VVL800503GF9	Voluntarias Vicentinas de Lagos de Moreno, A.C.
VVL920514RC0	Voluntarias Vicentinas de León, A.C.
VVL92100943A	Voluntarias Vicentinas de Lerdo, A.C.
VVM830218HM6	Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C.
VVN930405QZ0	Voluntarias Vicentinas de Nuevo Casas Grandes, A.C.
VVP9204202Z8	Voluntarias Vicentinas de Puebla, A.C.
VVQ750711BJ4	Voluntarias Vicentinas de Querétaro, A.C.
VVR930517SI5	Voluntarias Vicentinas de Reynosa, A.C.
VVT9604304Q9	Voluntarias Vicentinas de Teziutlán, A.C.
VVT921008172	Voluntarias Vicentinas de Torreón, A.C.
VVT9402264D2	Voluntarias Vicentinas de Tuxpam, Ver., A.C.
VVS990517QP3	Voluntarias Vicentinas del Sr. de la Piedad, A.C.
VVI721108113	Voluntarias Vicentinas, A.C,
VET010622V67	Voluntarios en Equipo Trabajando por la Superación con Amor, A.C.
VMU030729A89	Voz del Mundo, A.C.
VPS030131AC7	Voz Pro Salud Mental Jalisco, A.C.
WSO090703TY6	Waking Souls, A.C.
XSC950630SI5	Xcaman Scunin, A.C.
XPA1211228T4	Xilitla Patronato, A.C.
XMP0602161C0	Xuajin Me Phaa, A.C.
XUL011212FM4	Xulaltequetl, A.C.
TYE120611FS1	Y Tu Ya Estas Integrado, A.C.
YBV080731QW3	Ya Basta de Violencia contra la Mujer, A.C.

YRS120330UA2	Yad Rajamim Shaare Dina, A.C.
YAN0910232J0	Yanavi, A.C.
YEC071121BY3	Yecolti, A.C.
YPA6801204M8	Yermo y Párres, A.C.
YES051031SP1	Yes – Youth Education Support – México, A.C.
YAT0807074J1	Yetlanezi Atzin, A.C.
YJV081220IS4	YHVH JHANUN VERA JHUM, A.C.
YAU090312DB0	YIREH Apadrina un Abuelito, A.C.
YAD131127SF0	Yo Amo Donar, A.C.
YLH130926RG1	Yo lo Hago Posible, A.C.
YCC0903251L2	Yocatl, Consejo para la Conservación de la Biodiversidad de los Pueblos Indígenas, A.C.
YOH94100769A	Yohualichan, A.C.
YNC991019MN8	Yolia Niñas de la Calle, A.C.
YOL951215.B2	Yoliguani, A.C.
YOL060809RP7	Yolteotl, A.C.
YMF140508H13	Young Men For Gender Equality, A.C.
YME090126VB5	Youthfront México, A.C.
YPD110315F32	YZ Proyectos de Desarrollo, A.C.
ZAL060207K64	Zalihui, A.C.
ZAN110311JI7	Zandanilu, A.C.
ZBL080520QQ2	Zapatitos Blancos, A.C.
ZTL070613841	Zazan Tleino, A.C.
ZAA061208HZ8	Zícaro Apoya a la Mujer, A.C.
ZMO031209S45	Zihuame Mochilla, A.C.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AVM720228J1A	Academia de Villa de Matel, A.C.
AMO650118630	Academia Moderna, A.C.
ACS610310B97	Acción Cultural y Social de Monterrey, A.C.
ACU550420CD8	Acción Cultural, A.C.
ASE7212076C4	Acción Social Educativa, A.C.
AAC761209D33	Actividades de Alta Cultura en México, S.C.
AUA1010265Y0	Administración de Universidades ADUN, A.C.
AEI720307SY4	Alberto Einstein, A.C.
AMM0501102G3	Alcance al Mundo de México, A.C.
APP880217119	Alternativas y Procesos de Participación Social, A.C.
AIM680909188	American Institute of Monterrey, S.C.
ASF4404224G8	American School Foundation of Monterrey, A.C.
AOB8304085Z7	Amiga de la Obrera, A.C.
AMG020826C74	Ana María Gómez Campos, A.C.
AAL090513C37	Anglo Alemán, A.C.
ASC0703073H3	Anrod School, A.C.
ABC670926G44	Antiguo y Benemérito Colegio Santa Inés, A.C.
ACU710617MK9	Antonio Curiel, A.C.
ART611010QT6	Arte, A.C.
ACF430605RN4	Asociación Civil Filantrópica y Educativa, A.C.
ACP5409208M8	Asociación Civil Pro-Educación de Veracruz.
ACC890918UW7	Asociación Cultural Colegio Regina de Comitán, A.C.
ACZ0202079U5	Asociación Cultural de Zacatecas, S.C.

ACE870531M22	Asociación Cultural Edelweiss, S.C.
ACE850802GHA	Asociación Cultural Educativa de Torreón, S.C.
ACE050728MS1	Asociación Cultural Educativa de Veracruz, S.C.
ACR870531H61	Asociación Cultural El Rosedal, S.C.
ACF630628529	Asociación Cultural Félix de Jesús Rougier, A.C.
ACF621126TS7	Asociación Cultural Fray Juan de San Miguel, A.C.
ACH621128MN4	Asociación Cultural Hidalguense, A.C.
ACI850502IN3	Asociación Cultural Internacional, A.C.
ACL6601178L5	Asociación Cultural Lestonnac, A.C.
ACM821231DB4	Asociación Cultural María Amada Sánchez Muñoz, A.C.
ACM6408246L4	Asociación Cultural Michoacana, A.C.
ACP870526U84	Asociación Cultural Peribanense, A.C.
ACT851116FG1	Asociación Cultural Teotepec, S.C.
ACV700831A24	Asociación Cultural Vazgut, A.C.
ACC620724N74	Asociación Cultural y de Cooperación Social Churubusco, A.C.
AFE5110116F0	Asociación de Fomento Educacional y Cultural de León, A.C.
AVG8705311R4	Asociación del Valle de Guadalajara, S.C.
AEC6204248E9	Asociación Educacional Colegio México, A.C.
AEC8906076K3	Asociación Educacional Colegio Miravalles, A.C.
AEI8602286F9	Asociación Educacional Ixtaltepec, A.C.
AEP030804UG4	Asociación Educacional Potoichan, A.C.
AER030930P8A	Asociación Educativa del Rincón, A.C.
AEL8205174G6	Asociación Educativa Leonesa, A.C.
AEC630117A79	Asociación Educativa y Cultural Guadalupe Victoria, A.C.
AGV630415HV3	Asociación Guadalupe Victoria, A.C.
AMP730427CK3	Asociación Mexicana para la Práctica, Investigación y Enseñanza del Psicoanálisis, A.C.
AMC640922BQ2	Asociación Montessori de Chihuahua, A.C.
AML711126KXA	Asociación Montessori de la Laguna, A.C.
APD900307HY0	Asociación Pro-Danza de Culiacán, A.C.
ASM960713GZ4	Asociación Santa María de Guadalupe, A.C.
ATC870531JH1	Asociación Técnico Cultural Garza Barragán, S.C.
AFI780629TA0	Ateneo Filosófico, A.C.
APO641203TW9	Ateneo Potosino, A.C.
AML700107A67	Avelino Montes Linaje, A.C.
BPA121130LH6	Bachillerato Pedro Arrupe SJ, A.C.
BUI830705CF6	Bachillerato Universidad Iberoamericana Noroeste, A.C.
BJI871023KG3	Baizabal Jiménez, A.C.
BAL600813G19	Balsas, A.C.
BAR980630RH3	Barangueras, A.C.
BCO140218853	Baur Concordia, S.C.
BIN1403275J8	Baur Internacional, S.C.
BQU140218NFA	Baur Querétaro, S.C.
BMA870531RC3	Bermúdez Mascareñas, S.C.
BHA740831T97	Bet Hayladim, S.C.
BTE870227MB4	Bona Terra, A.C.
CAM870531EC1	Camécuaro, S.C.
CVA1108154B9	Campoverde Vallarta, A.C.
CHC0705289F5	Campus La Herradura Colegio Bilingüe Madison, S.C.
CNT121108D35	Capacitación de Negocios Training, S.C.
CPE5006161G3	Carlos Pereyra, A.C.

CAO431207CD1	Casa Amiga de la Obrera, A.C.
CEC870316IM5	Casa de la Educación y la Cultura, A.C.
CNP940513SP4	Casa del Niño Padre Ochoa, A.C.
CHG751221MR2	Casa Hogar Guadalupe, A.C.
CTM020605II5	Casa y Taller Montessori, A.C.
CED101213LS3	CDL Educativa, A.C.
CLI870531FR6	Cedros del Líbano, S.C.
CAC870605DK4	Centro Avanzado de Comunicaciones, A.C.
CBS790702RI1	Centro Bilingüe Sual, S.C.
CCT080527EB1	Centro Comunitario Teresiano, A.C.
CCA880323H3A	Centro Cultural Alteño, A.C.
CCC021230TUA	Centro Cultural Católico, A.C.
CCC860116G76	Centro Cultural Cozumel, S.C.
CCM740513968	Centro Cultural de Mexicali, A.C.
CCE860805IP8	Centro Cultural Educación de Querétaro, S.C.
CCK930423JA3	Centro Cultural Kino, S.C.
CCL610725IHA	Centro Cultural Lumen, A.C.
CCM901101NU4	Centro Cultural Maria Regina, A.C.
CCS021129J84	Centro Cultural Santa Fe, S.C.
CCE020529U82	Centro Cultural y Educativo Zacatelco, A.C.
CCP051014KN8	Centro Cultural y Pedagógico Ignacio Manuel Altamirano, S.C.
CCU681217NE8	Centro Cultural, A.C.
CAM030131SE3	Centro de Aprendizaje Mount Rose, S.C.
CAJ880517AG2	Centro de Asesoría Juvenil, S.C.
CCE9705206G9	Centro de Cultura y Enseñanza de Tamaulipas, A.C.
CDI010320QF5	Centro de Desarrollo Infantil de Colores, S.C.
CDI960322NW6	Centro de Desarrollo Integral Delta, A.C.
CDI980115DB3	Centro de Desarrollo Integral Luis Pasteur, S.C.
CDA890220GE1	Centro de Desarrollo y Avance, S.C.
CER910211P58	Centro de Educación del Rey, A.B.P.
CEI110324UM9	Centro de Educación Integral Úrsula Laurus, A.C.
CEJ910509NQ7	Centro de Educación Juvenil de Tapachula, S.C.
CEP800229CB5	Centro de Educación Profesional San Angel, S.C.
CEC901206HB4	Centro de Educación y Cultura de Cancún, S.C.
CEC990414P10	Centro de Educación y Cultura de Culiacán, S.C.
CEC9904146T2	Centro de Educación y Cultura de Durango, S.C.
CEC020213HM6	Centro de Educación y Cultura de Los Mochis, S.C.
CEC9904142R7	Centro de Educación y Cultura de Michoacán, S.C.
CEC990423B7A	Centro de Educación y Cultura de Morelos, S.C.
CEC990414G42	Centro de Educación y Cultura de Oaxaca, S.C.
CEC010328D22	Centro de Educación y Cultura de Tabasco, S.C.
CEC7309065R9	Centro de Educación y Cultura del Valle, S.C.
CEC940620BGA	Centro de Educación y Cultura Familiar Domingo de Betanzos, A.C.
CEO910121E59	Centro de Educación y Orientación Académica de Chihuahua, S.C.
CEM090529IF1	Centro de Enseñanza Moderna Chetumal, S.C.
CEA860228DD4	Centro de Estudios Acueducto, A.C.
CEB910521JZA	Centro de Estudios Benemérito de las Américas, A.C.
CEC730810HC8	Centro de Estudios Cristóbal Colón, A.C.
CEA041123QN5	Centro de Estudios del Atlántico, S.C.
CED901115E24	Centro de Estudios Diferenciados, A.C.

CEI930715ME7	Centro de Estudios e Investigaciones de Bioética, A.C.
CEJ921116C78	Centro de Estudios José Ma. Morelos, A.C.
CEL820102RSA	Centro de Estudios Lomas, S.C.
CEC960208CG4	Centro de Estudios para la Cultura y las Artes Casa Lamm, A.C.
CEP8911163Z3	Centro de Estudios Profesionales Pitman, S.C.
CES9305271D5	Centro de Estudios Superiores del Golfo, S.C.
CES9808049A6	Centro de Estudios Superiores en Educación, A.C.
CES94012242A	Centro de Estudios Superiores y Desarrollo Humano, A.C.
CET940418HN3	Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.
CEU980110GQ6	Centro de Estudios Universitarios de Morelos, S.C.
CEU020131PD9	Centro de Estudios Universitarios del Bajío, S.C.
CEN910626DW3	Centro de Extensión Número Uno en Tamaulipas, A.C.
CFC940825P84	Centro de Formación de Chiluca, S.C.
CFP980827847	Centro de Formación Personal de Toluca, S.C.
CPI701226I55	Centro de Protección a la Infancia, A.C.
CSS9704248I4	Centro de Servicios Sociales, Educativos y Culturales Tinujey, A.C.
CEA950603JKA	Centro Educacional Albert Einstein, S.C.
CEP940818H50	Centro Educacional El Pedregal, A.C.
CEC770712LN6	Centro Educacional La Caridad, A.C.
CEA8108049Y2	Centro Educativo Acambarense, A.C.
CEA860201TF9	Centro Educativo Antonio Plancarte, A.C.
CEA050613P49	Centro Educativo Avante, A.C.
CEB931209T13	Centro Educativo Bilingüe Antón S. Makarenko, S.C.
CEB950111610	Centro Educativo Boston, S.C.
CEC000306CD9	Centro Educativo Comunitario Integral Don Bosco, A.C.
CEC9608287B5	Centro Educativo Cruz Azul, A.C.
CEC010717R28	Centro Educativo Cualcan Acapulco, S.C.
CEC9209146G1	Centro Educativo de Cotija, S.C.
CEN891206PR1	Centro Educativo de la Niñez Torreonense, A.C.
CED930311DN7	Centro Educativo Don Bosco de Aguascalientes, A.C.
CEE960221UBA	Centro Educativo Español, A.C.
CEF981104AC9	Centro Educativo Familiar, A.C.
CEF080609QL0	Centro Educativo Félix de Jesús Rougier, A.C.
IFA900716QD0	Centro Educativo Francisco de Asís, I.A.P.
CEF120911NZ8	Centro Educativo Fray Garcia de Cisneros, A.C.
CEH941123BF6	Centro Educativo Himalaya, S.C.
CEI9807179TA	Centro Educativo Integral Campus Orizaba, S.C.
CEI600608U62	Centro Educativo Isabel la Católica, A.C.
CEJ970725190	Centro Educativo José de Jesús López y González, A.C.
CEJ070502CM1	Centro Educativo Juan M Bosco Occhiena, A.C.
CEK950111KR1	Centro Educativo Kilimanjaro, S.C.
CEM640222JS2	Centro Educativo Margarita, A.C.
CEM810209RT5	Centro Educativo Maria Teresa Cancino, A.C.
CEM090729IF0	Centro Educativo Matamoros, A.C.
CEM9705061R5	Centro Educativo Monteverde, A.C.
CEO960314JW0	Centro Educativo Oxford, S.C.
CEP880823RV4	Centro Educativo Pátzcuaro, A.C.
CEP990204AL6	Centro Educativo Piccolo Bambino, S.C.
CEJ860811AI9	Centro Educativo San Javier, S.C.
CET980821KA9	Centro Educativo Teresiano, A.C.

CEP0706141U4	Centro Educativo y Pedagógico del Noroeste, A.C.
CEM0002281G1	Centro Ericksoniano de México, A.C.
CEA660718UZ7	Centro Escolar Aparicio, A.C.
CEB950228ID0	Centro Escolar Bilingüe Bugambilias, A.C.
CEC6209278S1	Centro Escolar Chilpancingo, A.C.
CEC781206UC2	Centro Escolar Colima, A.C.
CEC930122F72	Centro Escolar Cristóbal Colón de Sahuayo, A.C.
CEC650817551	Centro Escolar Cuauhtémoc, A.C.
CEN980327H98	Centro Escolar del Noroeste, A.C.
CEP710429GV6	Centro Escolar del Paseo, A.C.
CED840907374	Centro Escolar Dolores Echeverria, A.C.
CEE881021RQ7	Centro Escolar El Encino, A.C.
CEJ931202EF4	Centro Escolar Juana de Arco de Villamar Michoacán, A.C.
CEL870619D42	Centro Escolar Lerma, S.C.
CEN930122316	Centro Escolar Nezahualcóyotl de Sahuayo, A.C.
CET800825CY7	Centro Escolar Tolteca, A.C.
CET8506179N9	Centro Escolar Torreblanca, A.C.
CET050905ER7	Centro Escolar Triana, A.C.
CFO970319PP9	Centro Familiar Obrero Sociocultural Miguel Hidalgo, A.C.
CIF970806TE9	Centro Infantil Felipe Neri, A.C.
CIP9802237TA	Centro Interamericano de La Piedad, S.C.
CRF9706162PA	Centro Recreativo Femenino, A.C.
CRE660106HS6	Centro Regiomontano de Educación Especial, A.C.
CSE980814ML2	Centro Superior de Estudios de la Comunicación, S.C.
CTD850219SU9	Centro Tecnológico y Deportivo de Jarales, A.C.
CUE921214QY3	Centro Universitario de Educación Contemporánea, S.C.
CUI950612969	Centro Universitario de Integración Humanística, A.C.
CUD860414FT9	Centro Universitario Dr. Emilio Cárdenas, S.C.
CUF621115IS6	Centro Universitario Franco Mexicano de Monterrey, A.C.
CUM070110NU2	Centro Universitario Metropolitano Hidalgo, S.C.
CUM9305312S4	Centro Universitario México División Estudios Superiores, A.C.
CUM610718TX0	Centro Universitario México, A.C.
CUM6211276V8	Centro Universitario Montejo, A.C.
CUU0105236Z4	Centro Universitario UNE, A.C.
CCM660128HR9	Centros Culturales de México, A.C.
CCU611002D72	Centros Culturales, S.C.
CFO001017M84	Centros de Formación, A.C.
CEF630408357	Centros Educativos Femeniles, A.C.
CEF7207208W5	Centros Educativos Femeninos, A.C.
CEO6802121U6	Centros Educativos Oblatos, A.C.
CEP850429NB8	Centros Educativos Potosinos, A.C.
CEC780925LH3	Centros Educativos y Culturales, A.C.
CEG110503IN2	Centros Escolares GEU, A.C.
CFO601201552	Centros Familiares Obreros de México, A.C.
CED670729Q27	Ciencia y Educación, A.C.
CTR6205017V6	Ciencia y Trabajo, A.C.
CVT970424CC5	Ciencia y Virtud de Tlalpizáhuac, A.C.
CCU630213JI9	Civilización y Cultura, A.C.
CTH860718JY1	Claudina Thevenet, A.C.
CAM6408261L9	Col. de los Ángeles de Méx., A.C.

CAA681031IXA	Colegio Alemán Alexander Von Humboldt, A.C.
CAG790607RP2	Colegio Alemán de Guadalajara, A.C.
CAS910301MZ2	Colegio Alfonsino de San Pedro, A.C.
CAL870420IK9	Colegio Altamira, A.C.
CAA9302026Q2	Colegio América de Ario de Rayón, Michoacán, A.C.
CAM650319JP4	Colegio América de Mérida, A.C.
CAP621130FC4	Colegio América de Puebla, A.C.
CAT6505176N9	Colegio América de Tingüindin, A.C.
CAP850917QY8	Colegio Americano de Puerto Vallarta, A.C.
CAS780601PX4	Colegio Americano de Saltillo, A.C.
CAT500612KH9	Colegio Americano de Torreón, A.C.
CAM911211UK5	Colegio Ana María Gómez Campos de San Luis, A.C.
CAM010501Q27	Colegio Ana María Gómez Campos de Tijuana, A.C.
CAM860528LC9	Colegio Ana María Gómez Campos, A.C.
CAN620529817	Colegio Anáhuac, A.C.
CAM9309016T3	Colegio Andes de Mazatlán, A.C.
CAE6303184E8	Colegio Anglo Español, A.C.
CAL790201UK3	Colegio Antonio L. Rodríguez, A.C.
CAP800925AG8	Colegio Antonio Plancarte, A.C.
CAR7909222P7	Colegio Arji, A.C.
CAV9608081V0	Colegio Arturo Vélez Martínez, A.C.
CAT6506101P7	Colegio Atenas, A.C.
CAT940209RN5	Colegio Atid, A.C.
CAT971104SI7	Colegio Atizapán, A.C.
CBF650706V2A	Colegio Benjamín Franklin de México, A.C.
CBM9407049IA	Colegio Bilingüe Madison, S.C.
CBP980926NE6	Colegio Bilingüe Paidos, A.C.
CBR060824732	Colegio Bosque Real, A.C.
CBC940517IZ9	Colegio Bosques Contadero, S.C.
CBO910314SWA	Colegio Bosques, S.C.
CCT031110F86	Colegio Carlo Tancredi, S.C.
CCC0909019L2	Colegio Castillo de Chapultepec de Apodaca, S.C.
CCC990114JT3	Colegio Castillo de Chapultepec, S.C.
CCE620709GH6	Colegio Central, A.C.
CCU670420QL8	Colegio Centro Unión, A.C.
CCB920226CA1	Colegio Cervantes Bosque, A.C.
CCP030114UR4	Colegio Cervantes Primaria, A.C.
CCE62111051A	Colegio Cervantes, A.C.
CCA990713N73	Colegio Champagnat, A.C.
CCA730428495	Colegio Chapala, A.C.
CCG670714EY8	Colegio Chapalita de Guadalajara, A.C.
CCJ821208DAA	Colegio Colón de Jiquilpan, A.C.
CCO630817HH3	Colegio Colón de Ocotlán, A.C.
CCO880704270	Colegio Comalá, A.C.
CCC750212SI5	Colegio Concepción Cabrera de Armida, A.C.
CCO621117SM0	Colegio Corregidora, A.C.
CCG980918US5	Colegio Crispina González de Buena Vista, A.C.
CCC630909RR3	Colegio Cristóbal Colón de Aguascalientes, A.C.
CCC900801I46	Colegio Cristobal Colón de Tuxpan Michoacán, A.C.
CCC630211RE1	Colegio Cristóbal Colón, A.C.

CCM7809051M7	Colegio Cultural Mexicano Americano, A.C.
CDA630318NQ9	Colegio Dante Alighieri, A.C.
CPB760730U99	Colegio de la Paz Baja California Sur, A.C.
CNT660908RE7	Colegio de Niñas de Tuxtla Gutiérrez, A.C.
CRC051117QCA	Colegio del Rey Cumbres, A.C.
CRI020218I94	Colegio del Río, A.C.
CTE660701UR5	Colegio del Tepeyac, A.C.
CDL7507105XA	Colegio Doctor Luis Gómez Preciado, A.C.
CDV920717H5A	Colegio Don Vasco Mpio. de Quiroga, A.C.
CEO6209294X8	Colegio Enrique de Osso, A.C.
CEN0906232F2	Colegio Entorno, A.C.
CET710727673	Colegio Eton, A.C.
CEM020904AZ1	Colegio Eucarístico Mercedario, A.C.
CEX540913AW1	Colegio Excelsior, A.C.
CFS6212261Y0	Colegio Federico Salvador, A.C.
CFC030911CS9	Colegio Florencia Cuevas de Jungapeo, A.C.
CFP860102640	Colegio Francés del Pedregal, A.C.
CFR9103058F3	Colegio Franciscano, A.C.
CFA9608299Z9	Colegio Francisco E. Alvarez de Corupo, A.C.
CFL6303011Q9	Colegio Fray Luis de León, A.C.
CFP940708KY8	Colegio Fray Pedro de Gante de Salinas de Hidalgo, A.C.
CFP690126ND9	Colegio Fray Pedro de Gante de San Miguel de Allende, A.C.
CFP040129PK2	Colegio Fray Pedro de Gante de Zamora, A.C.
CFS970130NQ3	Colegio Fromental La Salle de Puebla, A.C.
CGV661107C83	Colegio González Valencia, A.C.
CGC951031N74	Colegio Guadalajara de Culiacán, A.C.
CGU600707IW9	Colegio Guadalajara, A.C.
CGS961115SI5	Colegio Guadalupe de San José de Gracia, A.C.
CGT9408246N1	Colegio Guadalupe de Tancítaro, Michoacán, A.C.
CGV920228R40	Colegio Guadalupe Victoria de Chavinda, A.C.
CGV9509052I6	Colegio Guadalupe Victoria de Pabellón de Arteaga, A.C.
CGV7601214Q2	Colegio Guadalupe Victoria Valle de Bravo, A.C.
CGV710226KV2	Colegio Guadalupe Victoria, A.C.
CGV650330ET3	Colegio Guadalupe Victoria, A.C.
CGU550428QMA	Colegio Guadalupe, S.C.
CGS9008312B9	Colegio Guadiana La Salle, A.C.
CGU780908C20	Colegio Guasave, A.C.
CHM780704HU1	Colegio Hebreo Maguen David, A.C.
CHT600613EM4	Colegio Hebreo Tarbut, A.C.
CHM6106275A7	Colegio Hebrero Monte Sinaí, A.C.
CHE8603048H2	Colegio Hernucasli, S.C.
CHC900825KH3	Colegio Hidalgo de Cherán, A.C.
CHL640124BZ9	Colegio Hidalgo de León, A.C.
CHM7707079W6	Colegio Hidalgo de Michoacán, A.C.
CHM6311309NA	Colegio Hispano Mexicano, A.C.
CHU840202R79	Colegio Humboldt, A.C.
CHP930913FD1	Colegio Humilde Patlán, A.C.
CIA8907211G8	Colegio Ignacio Allende de Morelia, A.C.
CIA901023DJ1	Colegio Ignacio Allende de San Juan Nuevo, A.C.
CIZ630608IM3	Colegio Ignacio Zaragoza, A.C.

CIL830803KH4	Colegio Ilustración, A.C.
CIA860524PE5	Colegio Independencia de Aguascalientes, A.C.
CIN620926IE5	Colegio Independencia, A.C.
CIP860912JM4	Colegio Inglés de Puebla, A.C.
CIM930401H99	Colegio Inglés Michael Faraday, A.C.
CIT030513ST1	Colegio Internacional Terranova, A.C.
CIT940325RX5	Colegio Internacional Tlalpan, S.C.
CIN860924621	Colegio Irlandés de Nuevo Laredo, S.C.
CIC950818GA4	Colegio Isabel La Católica de La Huacana, A.C.
CIM640528CUA	Colegio Israelita de México, A.C.
CJG6408088TA	Colegio J. Guadalupe Victoria de Tacámbaro, A.C.
CJA620606127	Colegio Jacona, A.C.
CJC880428PF1	Colegio Jalisco de Colotlán, A.C.
CJL001011Q70	Colegio Jean Le Boulch, A.C.
CJM950111PB8	Colegio Jeanne de Matel, A.C.
CJM970703FZ2	Colegio Jorge Maldonado, A.C.
CJL920111DI1	Colegio José Luis Arregui, A.C.
CJM930925J5A	Colegio José Ma. Morelos, A.C.
CJM811019995	Colegio José Mora y del Río, A.C.
CJS6212055I3	Colegio José Salvador, A.C.
CJV000808UTA	Colegio José Vasconcelos Calderón, A.C.
CJM700121H35	Colegio Josefina María Valencia, A.C.
CJO720129RR9	Colegio Josefino, A.C.
CJD621123ND2	Colegio Juan de Dios Peza, A.C.
CJL930423QW0	Colegio Juan Luis Vives, A.C.
CJA920222UE6	Colegio Juana de Arco de Coalcomán, A.C.
CJA920411TP4	Colegio Juana de Arco de Tacatzcuaro, Michoacán, A.C.
CJA630903KB6	Colegio Juana de Arco, A.C.
CJA630524LD9	Colegio Juana de Asbaje de Zamora, A.C.
CJA630615AS5	Colegio Juana de Asbaje, A.C.
CJU6006107Q6	Colegio Junípero, A.C.
CFL620410QU1	Colegio La Florida, A.C.
CPN920720U46	Colegio La Patria de Numarán, A.C.
CPC630423KN4	Colegio La Paz de Cuautla, Mor., A.C.
CPI9009288V8	Colegio la Paz de Indaparapeo, A.C.
CPV7507196W6	Colegio La Paz de Veracruz, A.C.
CPZ030612JPA	Colegio La Paz de Zamora, A.C.
CPA6212125I2	Colegio La Paz, A.C.
CPA6209225I6	Colegio La Paz, A.C.
CSC071022FL2	Colegio La Salle Cayroche, A.C.
CSM990428HD3	Colegio La Salle de Monclova, A.C.
CSP940113V72	Colegio La Salle de Puebla, A.C.
CSV730711UL3	Colegio La Salle de Veracruz, A.C.
CSO011107JI6	Colegio La Salle Oaxaca, A.C.
CSP951214RM3	Colegio La Salle Peñitas de León, A.C.
CSA801231T85	Colegio La Salle, A.C.
CSA621106T88	Colegio La Salle, A.C.
CLA621003U49	Colegio La Salle, A.C.
CAA960826FW9	Colegio las Américas de Aguililla, A.C.
CAM950822N50	Colegio Las Américas del Mante, A.C.

CRM710614UXA	Colegio Las Rosas de México, A.C.
CLS630417QF5	Colegio Lestonnac de San Ángel, A.C.
CLI630424LEA	Colegio Linares, A.C.
CFR910502EW4	Colegio Los Fresnos, A.C.
CLE9203188G6	Colegio Luis Elizondo, A.C.
CLN940905NRA	Colegio Luis Navarro, A.C.
CLU771117329	Colegio Lux, A.C.
CMA731210B78	Colegio Madrid, A.C.
CMA630610259	Colegio Mante, A.C.
CMC790926Q90	Colegio María Concepción Batiz de Aviña, A.C.
CMJ630219Q31	Colegio María de Jesús Cabello, A.C.
CMC621224QD1	Colegio María del Carmen Muriel, A.C.
CMS090612NI3	Colegio María Sánchez Medal, A.C.
CMA950330JE4	Colegio Marista, A.C.
CMN750617LG0	Colegio Martínez Negrete, A.C.
CMA630513TQ7	Colegio Matel, A.C.
CME610330JQ8	Colegio Mercedes, A.C.
CME631210D82	Colegio Mérida, A.C.
CME520304QF8	Colegio Mexicano, A.C.
CMA8511068E9	Colegio México Americano del Centro de Coahuila, A.C.
CMB950220E98	Colegio México Bachillerato, A.C.
CME630920JM4	Colegio México de Ensenada, A.C.
CMG631220IBA	Colegio México de Gutiérrez Zamora, A.C.
CME0806032K1	Colegio Mexicoamericano, A.C.
CMB920926T61	Colegio Miguel de Bolonia, A.C.
CMC730919FL9	Colegio Miguel de Cervantes Saavedra, A.C.
CMH621022KY3	Colegio Miguel Hidalgo, A.C.
CMI080919NR0	Colegio Milenio, A.C.
CMA891018973	Colegio Monte Alegre, A.C.
CMO951207JK4	Colegio Montejo, A.C.
CMO910227TU0	Colegio Montesquieu, S.C.
CMI970819EU9	Colegio Montessori de Irapuato, S.C.
CMS800611IQ4	Colegio Montessori Sierra Madre, A.C.
CMM690121MI7	Colegio Montferrant de Los Mochis, A.C.
CMO630130PL6	Colegio Montferrant, A.C.
CMO101020AN2	Colegio Montfort, A.C.
CMO810602RH5	Colegio Montreal, A.C.
CMI640113MY6	Colegio Morelos de Ixtepec, A.C.
CMT980121M18	Colegio Morelos de Tepatitlán, A.C.
CMA620913860	Colegio Motolinía de Antequera, A.C.
CMC630622TS9	Colegio Motolinia de Comalcalco, A.C.
CMO6307278C8	Colegio Motolinia, A.C.
CMO6305258C6	Colegio Motolinía, A.C.
CNE0102139Y3	Colegio Nacional de Enseñanza Técnica, S.C.
CNH090121J96	Colegio Niños Héroes de Tepatitlán, A.C.
CNL120420UF6	Colegio Norteamericano de Liderazgo y Enseñanza Técnica, S.C.
COH0005233V4	Colegio Or-Hajayim, A.C.
CPM880302H92	Colegio Pablo M. Guzmán, A.C.
CPT970924U67	Colegio Pacelli de Tlazazalca, A.C.
CPA8809206P6	Colegio Particular Antonio Caso, A.C.

CPC951201K24	Colegio Patria de Coquimatlán, A.C.
CPM6111286BA	Colegio Pedro Martínez Vázquez, A.C.
CPE621128C76	Colegio Peninsular, A.C.
CPE6612309Y3	Colegio Peterson, S.C.
CPA770928RH9	Colegio Plancarte de Apan Hidalgo, A.C.
CPE831020CA1	Colegio Plancarte Escudero, A.C.
CPL720613RM5	Colegio Plancarte, A.C.
CPV960905LF2	Colegio Primo Verdad, A.C.
CPU6209278V3	Colegio Puebla, A.C.
CQE970508942	Colegio Queen Elizabeth, S.C.
CRG691017RY6	Colegio Rafael Guízar, A.C.
CRS940905CX4	Colegio Reforma Secundaria y Preparatoria, A.C.
CRE620927TW6	Colegio Reforma, A.C.
CRC680210MT6	Colegio Regiomontano Contry, A.C.
CRE631115HG4	Colegio Regis, A.C.
CRE651111F76	Colegio Remington, A.C.
CRA820310L11	Colegio Renacimiento de Abasolo, A.C.
CRE730625LY5	Colegio Renacimiento, A.C.
CSA080805CY5	Colegio Salesiano Anáhuac, A.C.
CSC120227TT9	Colegio Salesiano Colón de Zamora, A.C.
CSD050812NL1	Colegio Salesiano Don Bosco de León, A.C.
CSD950904EW2	Colegio Salesiano Don Bosco de Monterrey, A.C.
CSC921221IG7	Colegio Salesiano, A.C.
CSF010410AEA	Colegio San Felipe de Monterrey, A.C.
CST900228NF7	Colegio Sierra de Tapalpa, A.C.
CSB620912QD0	Colegio Simón Bolívar, A.C.
CSJ921118DX9	Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Angahuan, Michoacán, A.C.
CSJ0405195R1	Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Ixtlán del Río Nayarit, A.C.
CSJ820217PK1	Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Los Mochis, A.C.
CSJ7709264E5	Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Monterrey, A.C.
CSJ9008093Q2	Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Santa Clara del Cobre, A.C.
CSJ860922RQA	Colegio Sor Juana Inés de la Cruz Guasave, A.C.
CSM6408287U7	Colegio Suizo de México, A.C.
CSN8608212R1	Colegio Superior de Neurolingüística y Psicopedagogía, A.C.
CTV921204LC2	Colegio Tata Vasco de Santa Fe de la Laguna, Michoacán, A.C.
CTV941124EA7	Colegio Tata Vazco de Pamatácuaro, A.C.
CTE621226IR3	Colegio Tenochtitlán, A.C.
CTP631018EPA	Colegio Tepeyac de Poza Rica, A.C.
CTM9907271G9	Colegio Tercer Milenio, A.C.
CTA881121EEA	Colegio Teresa de Avila de Tizimín, A.C.
CTA9305173K4	Colegio Teresa de Ávila Lagos, A.C.
CTM6402206F0	Colegio Teresa Martin de Tula, A.C.
CUC990430Q3A	Colegio Ugarte de los Cabos, A.C.
CUN630307GU0	Colegio Unión, A.C.
CVA700820IF5	Colegio Vallarta, A.C.
CVQ660615JD3	Colegio Vasco de Quiroga de Purépero, A.C.
CVQ6303062E7	Colegio Vasco de Quiroga, A.C.
CVC910424EK2	Colegio Vasconcelos Sociedad Cultural, A.C.
CVP941107AF1	Colegio Victoria de Patamban Michoacán, A.C.
CVT640827TW1	Colegio Victoria de Tangamandapio, A.C.

CVV650329H87	Colegio Victoria de Venustiano Carranza, A.C.
CVI660401396	Colegio Victoria, A.C.
CVF990630QV9	Colegio Viktor Frankl, S.C.
CVI970508N72	Colegio Vivanco, A.C.
CVP8409198B3	Colegio Vocacional y Profesional Montemorelos, A.C.
CFM6301244Q2	Colegios Franco Mexicano, A.C.
CIS030818AP5	Colegios Interamericanos Sur, S.C.
CMN630808A29	Colegios México de Nuevo Laredo, A.C.
CSI630201K25	Colegios Sinaloa, A.C.
CUV060327CF9	Columbus, Unidad Veracruz Colegio Bilingüe Madison, A.C.
CPE741125JA9	Comité Pro Mejoramiento Educacional Menonita, A.C.
CEH800721UX5	Complejo Educativo Hispanoamericano, A.C.
CCM940523A3A	Comunidad Coox Meyaj, A.C.
CEA080731QN2	Comunidad Educativa Azul, A.C.
CEB081022I53	Comunidad Educativa Berea, A.C.
CEV1004306D8	Comunidad Educativa del Valle del Carrizo, A.C.
CEM0505064V8	Comunidad Educativa Malinalco, A.C.
CEN110708J33	Comunidad Educativa Nuestra Tierra, S.C.
CES040330573	Comunidad Educativa Semper Mayor, A.C.
CES020618F82	Comunidad Educativa Sunrise, A.C.
CET0104068B7	Comunidad Educativa Tomás Moro Dos, A.C.
CET830808LJ8	Comunidad Educativa Tomás Moro, A.C.
CSE9603272T7	Comunidad Senda, A.C.
CUG8212079MA	Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.
CRO501018AM7	Conservatorio de Las Rosas, A.C.
CMA940524FM7	Conservatorio de Música y Artes de Celaya, A.C.
CTR640129L80	Constancia y Trabajo, A.C.
CEA0004145V9	Corporación Educativa Aguascalientes, A.C.
CDI050617UN3	Cuidado y Desarrollo Infantil, A.C.
CDA8509172Q6	Cultura Delta Aguascalientes, S.C.
CSM1203282K3	Cultura Superior Mexicana Laamm, A.C.
CJA621106IP8	Cultural de Jalisco, A.C.
CEH681214SU9	Cultural Escuelas y Hospitales Instituto Plancarte, S.C.
CMI850712CX2	Cultural Mimiahuapan, A.C.
CPP630209SW2	Cultural Peña Pobre, A.C.
CSA641014830	Cultural Santa Ana, A.C.
CSF651104AH6	Cultural Social Femenina Educativa, A.C.
CSU631111A7A	Cultural Sucre, A.C.
DAM9709101S8	Dante Alighieri de Monterrey, A.C.
DCP031016N24	Dante Colegio Privado, S.C.
DCU920909F25	Dante Cussi, A.C.
DEJ900219325	Desarrollo Estudiantil y Juvenil de San Luis, S.C.
DIP030424C64	Desarrollo Infantil Pequeño Gigante, A.C.
DSA051123CG0	Dialogo de Saberes, A.C.
DBD621112D43	Dr. Belisario Domínguez, A.C.
DSV630515M93	Dr. Sixto Verdusco, A.C.
EAL960212EY8	Educación Alternativa, A.C.
EBN990315IP7	Educación Básica del Norte, A.C
EIN861114419	Educación e Instrucción, A.C.
EIN0407303G3	Educación Integral de Nuevo León, A.C.

EII950314214	Educación Integral de Irapuato, S.C.
EIT930226GS4	Educación Integral de Tuxtla, S.C.
EIP921005SM2	Educación Integral Potosina, A.C.
EMS091113QA2	Educación Media Superior Universidad Iberoamericana, A.C.
EPE860919F58	Educación Peninsular, A.C.
EPP940504RL5	Educación Profesional Peninsular, A.C.
ESC8504015Q1	Educación Superior de Celaya, A.C.
EST0111309P3	Educación Superior de Tabasco, A.C.
ESM980424NS8	Educación Superior Marista, A.C.
ESS040127PZ1	Educación Superior Suiza, S.C.
EFP0004076D7	Educación y Formación Profesional, S.C.
EFO730123M84	Educación y Formación, A.C.
ECA9204062X0	Educación, Cultura, Artes y Letras, A.C.
EIC860612HZ6	Educación, Investigación y Cultura de San Francisco del Rincón, A.C.
ENI000324HQ1	Educando a la Niñez, A.C.
EDU910603SZA	Educar, A.C.
EDU110311DE8	Edujoyas, A.C.
CCS831004CQ9	El Camino Cabo San Lucas, A.C.
CBR701001BG1	El Colegio Británico (The Edron Academy), A.C.
CME4010081M4	El Colegio de México, A.C.
EHD760816J69	Emek Hebrew Dayschool, A.C.
EMU850814RQ9	Emuna, A.C.
Ceo030211ca3	En la Comunidad Encuentro de Occidente, A.C.
EAI0005315Z3	Enlaces Académicos Internacionales, A.C.
ECU6105264V5	Enseñanza y Cultura, A.C.
EAI7310231F1	Escuela Activa Integral, A.C.
EAT890712V26	Escuela Americana de Tampico, A.C.
EAM680518KZ2	Escuela Americana, A.C.
ECA980119VD4	Escuela Calasanz, A.C.
ECM011109UN2	Escuela Claudio María Dubuis, A.C.
ECN991207ET7	Escuela Cristiana Nuevo Horizonte, A.C.
ECC620927ST0	Escuela Cristóbal Colón, A.C.
EEC890517U59	Escuela de Enfermería Christus Muguerza, A.C.
EEZ740606B29	Escuela de Enfermería de Zamora, A.C.
EEN7710173W9	Escuela de Enfermería Nuestra Señora de Guadalupe, A.C.
EEP9103051J1	Escuela de Enfermería Pablo de Anda del Centro, A.C.
EES920212235	Escuela de Enfermería San José, A.C.
EEC080623B27	Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.
EIN051201GE5	Escuela de Integración , A.C.
ECA831019BD5	Escuela de la Ciudad de Aguascalientes, A.C.
ENO650303515	Escuela del Niño del Obrero, A.C.
EDA780629PH8	Escuela Domingo de Alzola, A.C.
EEI110729SX0	Escuela Empresa Integral, A.C.
EFU010706DL8	Escuela Francisco de Urdiñola, A.C.
EFG000313DG9	Escuela Franco Guadalupe, A.C.
EGV651103G83	Escuela Guadalupe Victoria, A.C.
EHC770624GE8	Escuela Hidalgo de Cocula, A.C.
EHM940805A17	Escuela Hispano Mexicana Orizaba, A.C.
EHM810530LWA	Escuela Hispano Mexicana, A.C.
EJA961010C84	Escuela Japonesa de Aguascalientes, A.C.

EJM030220CY2	Escuela Jeanne de Matel, A.C.
EJP8512318UA	Escuela Joaquín Peón, A.C.
EJF640710FA4	Escuela John F. Kennedy, A.C.
EJM630920RR4	Escuela José María de Yermo y Parres, A.C.
ESS020712SYA	Escuela La Salle de Saltillo, A.C.
ELD320206L38	Escuela Libre de Derecho
EMA970423NT6	Escuela Mano Amiga del Estado de Querétaro, S.C.
EMC920713IM0	Escuela Martín de Coruña, A.C.
EMC621128RCA	Escuela Martín de la Cruz, A.C.
EML940903LBA	Escuela Moliere-Liceo Franco Mexicano, A.C.
EML650125K81	Escuela Montessori de la Ciudad de México, A.C.
EMO730925E34	Escuela Montessori, A.C.
EMO851111HX3	Escuela Moumier, A.C.
ENU9104167Y7	Escuela Naciones Unidas, A.C.
ENE730115GH1	Escuela Normal Esperanza, A.C.
ENQ000815U63	Escuela Normal Queretana, A.C.
EEX9502027U8	Escuela para el Exito, A.C.
EPL910722A58	Escuela Particular Libertad, A.C.
EPP910319G9A	Escuela Particular Pochutla, A.C.
ECA9308257G5	Escuela por Cooperación América, A.C.
ECA9210027GA	Escuela por Cooperación América, A.C.
EPA930112E25	Escuela Preparatoria Activo 20 30 Albert Einstein, A.C.
EPS730430IU7	Escuela Preparatoria La Salle, A.C.
EPV0109196S7	Escuela Preparatoria Villa de Matel, A.C.
EPB7408243R8	Escuela Primaria Bilingüe José Vasconcelos, A.C.
EPT810113JL4	Escuela Primaria Taller María Montessori, A.C.
EPV7305071G6	Escuela Primaria Vespertina Simón Bolívar, A.C.
EPS921209DG4	Escuela Profesor Salvador Carabez González, S.C.
EPH930507UC1	Escuela Promoción Humana y Cultural, A.C.
ESF9311086Z6	Escuela San Felipe el Real, A.C.
ESD860414975	Escuela Secundaria Dr. Emilio Cárdenas, S.C.
ESC9606084B1	Escuela Superior de Comercio Exterior, A.C.
ESN020201SH2	Escuela Superior de Negocios, S.C.
ETA910925IA5	Escuela Tabasco, A.C.
ETI630912RY5	Escuela Técnica Industrial de Torreón, A.C.
EVQ921211NB9	Escuela Vasco de Quiroga de Galeana, Michoacán, A.C.
EVQ7012156E6	Escuela Vasco de Quiroga de Huejutla, A.C.
EVQ860512KG3	Escuela Vasco de Quiroga, A.C.
EVI900802EL6	Escuela Vianney, A.C.
EVF950921PF4	Escuela Vicente Ferrer, A.C.
EYA8706111Y6	Escuela Yavne, S.C.
EHO630306TF5	Escuelas y Hospitales, A.C.
EED980911S98	Espacio Educativo, A.C.
ECA060707EI1	Espíritu de Campeón, A.C.
EIC9303156S8	Estancia Infantil Club Rotario de Navojoa, A.C.
EEC970905LJ8	Estrategia Educativa y Cultural de Tabasco, S.C.
EPE000223PV3	Estudios Personalizados, A.C.
ETN090710VB6	Estudios Tecnológicos de Nivel Medio Superior, A.C.
EPA840427ET6	Eugenio Paccelli, A.C.
FLD921216R54	Facultad Libre de Derecho de Monterrey, A.C.

FEB000705CA2	Filantrópica y Educativa de Baja California, A.C.
FEC110411C45	Filantrópica y Educativa de Campeche, A.C.
FEO0005313Z4	Filantrópica y Educativa de Oaxaca, A.C.
FES020502DB1	Filantrópica y Educativa de Sinaloa, A.C.
FET000807VC9	Filantrópica y Educativa de Tabasco, A.C.
FEC000605190	Filantrópica y Educativa del Centro de Chiapas, A.C.
FED091022Q93	Filantrópica y Educativa del Este de Tabasco, A.C.
FEI100317IE7	Filantrópica y Educativa del Istmo, A.C.
FEM0008286NA	Filantrópica y Educativa del Mayab, A.C.
FEN00092718A	Filantrópica y Educativa del Noreste, A.C.
FEN000814AC9	Filantrópica y Educativa del Noroeste, A.C.
FEN000612UH0	Filantrópica y Educativa del Norte de Chiapas, A.C.
FEN000707QDA	Filantrópica y Educativa del Norte, A.C.
FEO080626DZA	Filantrópica y Educativa del Oeste de Chiapas, A.C.
FEP000920FE9	Filantrópica y Educativa del Pacífico Sur, A.C.
FES0010206B4	Filantrópica y Educativa del Soconusco, A.C.
FEH000622MA8	Filantrópica y Educativa Hidalgo Veracruzana, A.C.
FEO020304UZ7	Filantrópica y Educativa Olmeca, A.C.
FEV000816HA4	Filantrópica y Educativa Veracruzana del Sur, A.C.
FER9108291S3	Fomento a la Educación y Recreación de Huichapan, A.C.
FCS0506034H4	Fomento Cultural Los Sauces, A.C.
FCP850102C81	Fomento Cultural Plancarte, A.C.
FCM701028AE5	Fomento Cultural, Médico y Asistencial entre Indígenas, A.C.
FDE110125RW8	Fomento de Desarrollo Educativo Los Nogales, A.C.
FIE8603043P7	Fomento de Instituciones Educativas, A.C.
FEC751027FX3	Fomento Educativo Cultural, A.C.
FEI850710SE7	Fomento Educativo Integral de Hermosillo, A.C.
FEP620426MPA	Fomento Educativo Popular, A.C.
FEV941018NYA	Fomento Educativo Vasco de Quiroga, A.C.
FCO950313DY1	Formación Completa, S.C.
FCU670306CQ8	Formación Cultural, A.C.
FEM881130N40	Formación Educativa y Musical, A.C.
FIJ8506137T3	Formación Integral de la Joven Campesina, A.C.
FIR1006088P6	Formación Integral de la Riviera Maya, S.C.
FIN040811NU0	Formación Integral para la Niñez y Juventud Michoacana, A.C.
FIP860505U55	Formación Integral Piedras Negras, S.C.
FIU0401161TA	Formación Integral Universitaria de San Luis, A.C.
FIV951128GZA	Formación Integral Vasco de Quiroga de Tacámbaro, A.C.
FUH820515994	Formación Universitaria y Humanista de La Laguna, A.C.
FUH911004FN0	Formación Universitaria y Humanista de Saltillo, A.C.
FET8902096T1	Formación y Educación Tlacotepec, A.C.
FSE680608GR9	Fray Servando, A.C.
FAC070330PH8	Fundación Amparo Cabrera, Fundación
FCA6503318Z2	Fundación Colegio Americano de Puebla, F.B.P.
FCL030907UU1	Fundación Colegio Luz Saviñón, I.A.P.
FCI9810261I1	Fundación Cultural Infantil y Juvenil Fray Ivo Toneck, A.C.
FBP740530RF2	Fundación de Beneficencia Privada Escuela de Enfermeria Emmanuel
FEI110414RS0	Fundación de Estudios Internacionales de San Miguel de Allende, A.C.
FDE030624N43	Fundación Donde Educarte, A.C.
FPI9703112NA	Fundación El Peñón, I.A.P.

FGD070706HL6	Fundación Generación 2000, A.C.
FGU930812HA2	Fundación Gusi, A.C.
FJG920120HF8	Fundación Jesús García Figueroa, I.A.P.
FMA010426S77	Fundación Mano Amiga, A.C.
FTH9301081P5	Fundación Técnica y Humanística de Tlaxcala, S.C.
FUA851220CF0	Fundación Universidad de las Américas Puebla.
GUS020119T81	Gerónimo Usera, A.C.
GCA750811TG1	Gonzalo Calvillo, A.C.
GLE550620I89	Gota de Leche, A.C.
GEV1001083M7	Grupo Educativo VHOS, A.C.
GEC140125HR2	Grupo Educativo y Cultural Morelense, S.C.
GMA9607128J4	Guardería Mis Amiguitos de Montemorelos, A.C.
GNE020409FJ7	Guarderia Nenitos, S.C.
GCI011022K27	Guarderias Chiquitines, S.C.
GGA9901139U7	Guarderías Gotita de Amor, S.C.
HSE990930SZ4	Haaz Servicios, S.C.
HEC1004231KA	Hermandad Educativa Cat, A.C.
HMO030122872	Highlands de Monterrey, S.C.
HJV960318IX9	Hogar de la Joven Vicenta Ma., A.C.
HNI5503073R6	Hogar del Niño, A.C.
HTG870716TMA	Hogar Teresa Guasch, A.C.
HCU590506LG4	Hogar y Cultura, A.C.
HEN120505ET8	Huatusco y la Enseñanza, A.C.
IUN020806237	Icel Universidad, S.C.
IFI121217MM3	IFFA FISCUM, A.C.
IGI930212SUA	Igino Giordani, A.C.
IAL731203P24	Ignacio Aldama, A.C.
IBI951012CB2	Imagina Biblioteca Infantil, A.C.
ICV980528SG0	Impulsora Cultural Valladolid, A.C.
IES570327FL1	Impulsora de Escuelas, A.C.
IEC550802MH9	Impulsora de la Enseñanza en Colima, A.C.
ICJ631014JW6	Impulsora del Colegio Jenaro Rodríguez Correa, A.C.
IFE920219ES2	Institución de Fomento Educativo Popular, A.C.
IEC920715MJ4	Institución Educativa Colegio Miguel Hidalgo, A.C.
IEM060607F12	Institución Educativa María Goretti, A.C.
IEC7509256H0	Institución Educativa y Cultural Coeneo, A.C.
IEL560806TY0	Instituciones Educativas Labastida, A.C.
IAG621119H29	Instituto Aguascalientes, A.C.
IAS920924GQA	Instituto América de San Luis, A.C.
IAM580502HI4	Instituto América, A.C.
IAM680408HIA	Instituto América, A.C.
IAP890810TQ0	Instituto Andes de Puebla, S.C.
IAB930517LFA	Instituto Anglo Británico, A.C.
IAE630123F53	Instituto Anglo Español de Morelia, A.C.
IAE6205098JA	Instituto Anglo Español, A.C.
IAM561031AI9	Instituto Asunción de México, A.C.
IBA0707022P7	Instituto Banamex, A.C.
IBF590709SF7	Instituto Benjamín Franklin de Yucatán, A.C.
IBU980505CL7	Instituto Buenaventura, S.C.
ICG941203UKA	Instituto Campo Grande, A.C.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Tercera Sección)

ICA780529UB7	Instituto Cancún, A.C.
ICG640228RP0	Instituto Carlos Gómez, A.C.
ICE9110166Z4	Instituto Cencalli, S.C.
ICC580923MG0	Instituto Central Coahuila, A.C.
ICA650407RA9	Instituto Centro América, A.C.
ICE74120396A	Instituto Cervantes, A.C.
ICM420101TF1	Instituto Científico Motolinia, A.C.
ICM640629BP7	Instituto Cinco de Mayo, A.C.
ICA820928MA0	Instituto Cultural Alvarado, A.C.
ICC680706175	Instituto Cultural Celayense, A.C.
ICC6011237C6	Instituto Cultural Cuernavaca, A.C.
ICO5202219X4	Instituto Cultural de Occidente, A.C.
ICO881014CF0	Instituto Cultural de Oriente, S.C.
ICV830319382	Instituto Cultural del Valle de Ameca, A.C.
ICL980319JP1	Instituto Cultural Leonés, A.C.
ICM6401272B3	Instituto Cultural Manuel José Othón, A.C.
ICM750625BJ9	Instituto Cultural Mexicano Japonés, A.C.
ICM621126PY6	Instituto Cultural México, A.C.
ICM540701LU1	Instituto Cultural Méxiconorteamericano, A.C.
ICO02021871A	Instituto Cultural Orizaba, A.C.
ICT901122MA4	Instituto Cultural Tampico, A.C.
ICV620427UB1	Instituto Cultural Veracruz, A.C.
ICV080129TK2	Instituto Cultural Viktor Frankl, S.C.
ICU620331SX7	Instituto Cultural, A.C.
ICL900103B49	Instituto Cumbres de León, S.C.
ICQ8609256G0	Instituto Cumbres de Quintana Roo, S.C.
ICT881208IB5	Instituto Cumbres de Tijuana, S.C.
IAE030515P31	Instituto de Atención Especial a Niños, A.C.
ICT991221544	Instituto de Ciencias Teológicas y Filosóficas Gabriel Méndez Plancarte, A.C.
ICI460612Q68	Instituto de Ciencias, A.C.
ICS761004QX6	Instituto de Cultura Superior Valle del Bravo de Reynosa, A.C.
IDE820308B63	Instituto de Desarrollo Educación y Aprendizaje, S.C.
IEI040126490	Instituto de Educación Integral Magdalena Cervantes, A.C.
IEU920207KB6	Instituto de Educación Universitaria en Cultura Hebraica, A.C.
IEB670421878	Instituto de Educación y Beneficencia de Coahuila, A.C.
IEC9307026S8	Instituto de Educación y Cultura Patria y Cultura, S.C.
IEE0507195B4	Instituto de Enlaces Educativos, A.C.
IES730706GK4	Instituto de Enseñanza Secundaria Ramón López Velarde, A.C.
IES8804126I7	Instituto de Enseñanza Superior en Contaduría y Administración, S.C.
IET720120MG9	Instituto de Enseñanza Técnica, Media y Superior Francisco I. Madero, S.C.
IEE700410BC4	Instituto de Especialización para Ejecutivos, S.C.
IEF791026MHA	Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.
IES780227VA7	Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas, A.C.
IES050419989	Instituto de Estudios Superiores Nueva Galicia, A.C.
IES940509BC9	Instituto de Estudios Superiores Vizcaya Pacífico, A.C.
IEU980309UG0	Instituto de Estudios Universitarios del Estado de Campeche, A.C.
IEU000519UL8	Instituto de Estudios Universitarios del Estado de Veracruz, A.C.

IEU940707VB1	Instituto de Estudios Universitarios del Valle de Zamora, A.C.
IEU761118H96	Instituto de Estudios Universitarios, A.C.
IFI9911154F1	Instituto de Filosofía, A.C.
IFL010730KR1	Instituto de Formación Liverpool, A.C.
IFS940707FQ7	Instituto de Formación y Servicio, A.C.
IHC6212192E9	Instituto de Humanidades y Ciencias, A.C.
ILA620917KT4	Instituto de La Laguna, A.C.
IPT771101Q31	Instituto de la Paz de Tamuín S.L.P., A.C.
ILA010324971	Instituto de Lenguaje Aprendizaje y Conducta, A.C.
IMP020207271	Instituto de Maestría y Posgrado en Administración, A.C.
ISA881004QP0	Instituto de Superación Académica, Docente y Empresarial de Puebla, A.C.
ICT861007D40	Instituto del Carmen de Tlalpujahua, A.C.
ICA651113GR9	Instituto del Carmen, A.C.
ISA870116598	Instituto del Saber, A.C.
IDS640806SK4	Instituto Domingo Savio, A.C.
IDM0708313Q8	Instituto Dr. Mariano Benavente, S.C.
IED011009NL1	Instituto Edimburg, S.C.
IEA6106193I9	Instituto Educacional América, A.C.
IEC010328ELA	Instituto Educativo Colinas de San Javier, S.C.
IEN610217S28	Instituto Educativo del Noroeste, A.C.
IEN880202N46	Instituto Educativo Nautilus, S.C.
IEP570603994	Instituto Educativo Poblano, A.C.
IEC120301G28	Instituto Educativo y Cultural Azteca, S.C.
IED560223534	Instituto Educativo, A.C.
IDM951121NV1	Instituto El Diseñador de la Moda, S.C.
IEM9706122X0	Instituto Emmanuel Mounier, A.C.
IEM640103835	Instituto Excelsior de Monterrey, A.C.
IFP910115FZ5	Instituto Francisco Possenti, A.C.
IFM7211031F2	Instituto Franco Mexicano, A.C.
IFJ000818597	Instituto Fray Juan Bautista Moya de Huetamo, A.C.
IGC6601314T7	Instituto García de Cisneros, A.C.
IGZ010824153	Instituto Guadalupano de Zacualtipan, A.C.
IGI6304191HA	Instituto Guadalupe Insurgentes, A.C.
IGV631021IY3	Instituto Guadalupe Victoria, A.C.
IHI620717621	Instituto Hispano Inglés, A.C.
IIZ901015S40	Instituto Independencia de Zamora, A.C.
IIE770107TL0	Instituto Interamericano de Estudios Psicológicos y Sociales de Chihuahua, A.C.
IIM680515B18	Instituto Irlandés de Monterrey, S.C.
IJF110217AN5	Instituto J. Francisco Rodríguez, S.C.
IJG900228TX5	Instituto J. Guadalupe Velázquez, A.C.
IJA630225QE8	Instituto Jassá, A.C.
IJD781014PY3	Instituto José David, A.C.
IJM691218265	Instituto José María Morelos de Santa Ana, A.C.
IJO830806BC5	Instituto José Osorio, A.C.
IJE7208171L3	Instituto Juventud del Estado de México, A.C.
IJU640214UC0	Instituto Juventud, A.C.
IPA651010UR4	Instituto La Paz, A.C.
ISC651115PG8	Instituto La Salle de Chihuahua, A.C.
ISA6212192Y9	Instituto La Salle, A.C.
ILA871116E97	Instituto Laurens, A.C.
ILE740527H80	Instituto Leonés, A.C.

ILG990923UC7	Instituto Luis Guerrero Esparza, A.C.
ILM9310078AA	Instituto Luis Martin de León, A.C.
ILU770731SA4	Instituto Lux, A.C.
IMA910708U89	Instituto Mano Amiga de Monterrey, S.C.
IMA930707EV0	Instituto Mano Amiga de Torreón, S.C.
IMI840912TG7	Instituto María Isabel Dondé, I.A.P.
IMA910514CP9	Instituto Mariano, A.C.
IMA980811LA7	Instituto Marillac, I.A.P.
IMM950724NIA	Instituto Marista Miramar, A.C.
IMA630201949	Instituto Mater, A.C.
IMA6409282B5	Instituto Mexicano Americano de Relaciones Culturales, A.C.
IMA590209243	Instituto Mexicano de la Audición y el Lenguaje, A.C.
IMN5612315B5	Instituto Mexicano Norteamericano de Relaciones Culturales de Nuevo León, A.C.
IMR6302286G7	Instituto Mexicano Regina, A.C.
IMB630613PU0	Instituto México de Baja California, A.C.
IMT650414EY6	Instituto México de Toluca, A.C.
IMV930903GFA	Instituto México de Villa de García, A.C.
IMS950103TH4	Instituto México Secundaria, A.C.
IME641008MS3	Instituto México, A.C.
IMA001206HW0	Instituto Miguel Ángel de Occidente, A.C.
IMA630522AQ5	Instituto Miguel Ángel, A.C.
IMI1205153A4	Instituto Mimiahuapan, A.C.
IMI910718QA9	Instituto Minerva, A.C.
IMS010330AN7	Instituto Montessori San Ángel, S.C.
IMO6305042I9	Instituto Morelos, A.C.
IMC951030AI8	Instituto Motolinia Cerritense, A.C.
IMO530811CH1	Instituto Motolinia, A.C.
INO040610D91	Instituto Noray, A.C.
INU700120T36	Instituto Nursia, A.C.
IOP891006QF0	Instituto Oriente de Puebla, A.C.
IPO9812076J4	Instituto Padre Ochoa de Charapan, A.C.
IPV970122921	Instituto Paidológico Veracruz, A.C.
IPT991208TPA	Instituto Patria Tercer Milenio, A.C.
IPA6205092L9	Instituto Pedagógico Anglo Español, A.C.
IPC061128QA2	Instituto Pedagógico Colomba, A.C.
IPN880517PD2	Instituto Piedras Negras Don Bosco, A.C.
IPQ630409R85	Instituto Plancarte Querétaro, A.C.
IPL7103151D6	Instituto Plancarte, A.C.
IPC891031D16	Instituto Playa del Carmen, A.C.
IMM911126T87	Instituto por un Mundo Mejor, A.C.
IPO620701GK4	Instituto Potosino, A.C.
IPR620914JF1	Instituto Progreso, A.C.
IQP000815187	Instituto Queretano Primaria, A.C.
IRE6302204E2	Instituto Regiomontano, A.C.
IRC900104IC3	Instituto Rosa del Carmelo, A.C.
IRV630311UZ0	Instituto Rosa Virginia Pelletier, A.C.
IRO100305KD9	Instituto Roscor, A.C.
IRO7105012S6	Instituto Rougier, A.C.
IRO630906C48	Instituto Rougier, A.C.
ISH610818FVA	Instituto Sahuayense Higareda, A.C.
ISA560516EQ0	Instituto Salvatierra, A.C.

ISA8703114TA	Instituto San Ángel del Sur, S.C.
ISP010810AH7	Instituto San Pedro de las Colonias, A.C.
ISD730221Q29	Instituto Santos Degollado, A.C.
ISE85022593A	Instituto Sepya, A.C.
ISE7209222E1	Instituto Social y Escolar de Puebla, A.C.
ISA730903BB7	Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C.
ISC910415TI8	Instituto Superior en Computación y Administración, S.C.
ITC071016330	Instituto Tapia Centeno, A.C.
ITV990806P27	Instituto Tata Vasco de Contepec, A.C.
ITC950818K14	Instituto Técnico y de Capacitación Santa Catarina José Vasconcelos, A.C.
ITA630119398	Instituto Tecnológico Autónomo de México.
ITD030908DX1	Instituto Tecnológico Don Bosco, A.C.
ITE430714KI0	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
ITE570731PS9	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C.
ITE790818T59	Instituto Tenancingo, A.C.
ITE030611H94	Instituto Tenayuca, A.C.
IVE0711167H0	Instituto Valle de Extremadura, A.C.
IVH700722KR5	Instituto Vanguardia de Hermosillo, A.C.
IVQ6709066JA	Instituto Vasco de Quiroga, A.C.
IVV9212112N5	Instituto Verdad y Vida, A.C.
IVE9203242J1	Instituto Villa Educare, A.C.
IEG621016SE0	Institutos Educativos de Guadalajara, A.C.
IUS0708225U2	Inter Universidad del Sureste, A.C.
IIG581106DJ9	Internado Infantil Guadalupano, A.C.
IAS981207459	International American School of Cancún, A.C.
IJP071108MT4	Intituto Jean Piaget del Río, A.C.
IFI870917P74	Investigación y Filosofia, A.C.
IES050607RD9	Investigaciones y Estudios Superiores de Querétaro, S.C.
IES870531FU5	Investigaciones y Estudios Superiores, S.C.
ICJ9005308S5	Isabel de Castilla y José María Morelos, A.C.
IGR630212EX9	Isabel Grasseteau, A.C.
JAM870903SC9	J. Abraham Martínez B, A.C.
JNC8407249A8	Jardin de Niños Cedros, A.C.
JNT820929UX6	Jardín de Niños Tzitlacalli, A.C.
JAG670428DA7	José Antonio González Peña, A.C.
JES910527FC7	José de Escandón La Salle, A.C.
JMC650702KK5	José María Cázares, A.C.
JMY630405K61	José María de Yermo y Parres, A.C.
JVA670814CZ4	José Vasconcelos, S.C.
JFE740628LS1	Juan Ferrándiz, A.C.
KBM760927UR5	Kinder Bilingüe Montessori, A.C.
KTW070801NS1	Kínder Twister, S.C.
KGU990512QS9	Kindergarten Guzymard, S.C.
CTE910318Q43	La Casa del Teatro, A.C.
ELA790907D66	La Escuela de Lancaster, A.C.
LUZ6001279I0	La Luz, A.C.
SSJ640415F78	La Salle San Juan del Río, A.C.
LME790201R70	Lamar Mexicana, A.C.
LCV050615SU6	Language Center Veracruzano, S.C.
LVL950424JH5	Leona Vicario Lagos de Moreno, A.C.
LAF810518A90	Liceo Anglo Francés de Monterrey, A.C.

LAO071228MM0	Liceo de Artes y Oficios, A.C.
LVA770103NA8	Liceo del Valle, A.C.
LFM370918AT4	Liceo Franco Mexicano, A.C.
LMJ741031E70	Liceo Mexicano Japonés, A.C.
LSC721128DX6	Lincoln School, A.C.
LCO041210758	London College, A.C.
LOM840314LZ1	López Ortega Magallanes y Asociados Orientadores Familiares, S.C.
LCE101026AL6	Lucerna Colegio Excelencia, S.C.
LMH940523F84	Luis Martín y Hernández, A.C.
MSL0010067P8	Ma. Santos Lugo Domínguez, S.C.
MAA0702097QA	Mano Amiga Aguascalientes, S.C.
MAB0706296E6	Mano Amiga Baja California, S.C.
MAC0702015U9	Mano Amiga Chiapas, S.C.
MAC070201610	Mano Amiga Culiacán, S.C.
MAC9307076P1	Mano Amiga de Chalco, S.C.
MAG900405MQ5	Mano Amiga de Guadalajara, S.C.
MAI8712246W6	Mano Amiga de Irapuato, S.C.
MAL790314LR6	Mano Amiga de León, A.C.
MAP940117CP9	Mano Amiga de Puebla, S.C.
MAP940117CP9	Mano Amiga de Puebla, S.C.
MAC8912114FA	Mano Amiga La Cima. A.B.P.
MAT010118Q19	Mano Amiga Tizapán, A.C.
MAY0403166L9	Mano Amiga Yucatán Conkal, A.C.
MAM870531AQ6	Mano Amiga, S.C.
MLO9809102M5	María Luisa Olanier, A.C.
MMO8104031K1	María Montessori, A.C.
MJI920714MS1	Mariano Jiménez, A.C.
MMM000708EH7	Miguel de la Mora de la Mora, A.C.
MHR700225BK7	Miguel Hidalgo de los Reyes, A.C.
MSC090430PT8	Ministerio Siembra y Cosecha, A.C.
MAM031104SQ7	Mirada de Amor, A.C.
MPE720929RH6	Montessori del Pedregal, A.C.
MME901024584	Motolinía de Mérida, A.C.
MSL7709272A7	Motolinía de San Luis, A.C.
NHS911112BV6	Niños Héroes de Santa Rosa Jáuregui, A.C.
NOR950726RP5	Normaver, A.C.
NAL920820C32	Nuevo Aliento, A.C.
OCO6910245J0	Ocotlán, A.C.
ODE890615II5	Ovide Decroly, A.C.
OSE970611EP2	Oxford School of English, A.C.
PET0106224S7	Palmares Escuela Técnica, A.C.
PAP820816AM6	Papasquiaro, A.C.
PCU640317P45	Patria y Cultura, A.C.
PCE770330144	Patronato Cultural y Educativo de Reynosa, A.C.
PED830803JZ2	Patronato de la Escuela Dolores de Pacheco, A.C.
PCC570828CTA	Patronato de los Colegios Chapultepec, A.C.
PPB610315K34	Patronato de Papeleros y Boleros, A.C.
PTE541008GM3	Patronato de Tecolotlán, A.C.
PCC571116Q90	Patronato del Colegio Cristóbal Colón, A.C.
PCF700919U56	Patronato del Colegio Fray Luis de León, A.C.
PCH7609271Y4	Patronato del Colegio Hidalgo de Huauchinango, A.C.

PCP640401I19	Patronato del Colegio Progreso, A.C.
PIA6706062QA	Patronato del Instituto Asunción de Querétaro, A.C.
PIE760611442	Patronato e Impulso Educativo, A.C.
PDE860709AY1	Patronato para el Desarrollo Empresarial Mexicano, A.C.
PPE950607J45	Patronato Pro Educación Mexicano, A.C.
PPE580402S72	Patronato Pro Escuela Independencia, A.C.
PPE7402286Q1	Patronato Pro Escuela Olímpica, A.C.
PPP621125I51	Patronato Pro-Cultura Pestalozzi, A.C.
PSE8605293E0	Patronato Social y Educativo de Monterrey , A.C.
PUA0710083C2	Patronato Universidad Atenas Veracruzana, A.C.
PES971216H79	Patronatos Escolares, A.C.
PUN781208726	Paz y Unión, A.C.
PSE001116KE4	Peques Servicios, S.C.
PIN890426T56	Perfeccionamiento Integral, A.C.
PPS121210230	Perform Productivity Solutions, A.C.
PLP8306279N2	Peterson Lomas Preparatoria, S.C.
PMN010125PZ4	Pilhuancalli Montessori Neuromotor, A.C.
PYO920318CXA	Platero y Yo, A.C.
PMA950329AP6	Potosino Marista, A.C.
PSS010808LN7	Preparatoria La Salle-Simón Bolívar, A.C.
PMT950721VE3	Preparatoria Marista de Tepic, A.C.
PSF020703HA5	Preparatoria Santa Fe, S.C.
PCS700616921	Primaria Colegio Simón Bolívar, A.C.
PLM9708159I1	Primaria Lic. María Cárdenas de Malpica, S.C.
PMA9505245K8	Primaria Marista, A.C.
POR000815FZ2	Primaria Orizaba, A.C.
PCA4604087H3	Pro Colegio Antonio Repiso, A.C.
PCI780919B47	Pro-Cultura Instituto Morelos, A.C.
PJI610329FR5	Profesor José Ibarra Olivares, A.C.
PMS7911235J3	Profesora María Susana González de Reyes, A.C.
PAM900523TH6	Profra. Ana María Gómez, A.C.
PYD930527S13	Programa Y.M.C.A. de Desarrollo Comunitario y Asistencia Social, A.C.
PCO030606EM8	Proinfancia de Colima, A.C.
PCO700828976	Promoción Cultural de Occidente, A.C.
PCE820712PP4	Promoción de la Cultura y la Educación Superior del Bajío, A.C.
PEL741231QW4	Promoción Educativa Leonesa, A.C.
PDH911129TY5	Promoción y Desarrollo Humano, S.C.
PDS850705F31	Promoción y Desarrollo Social, A.C.
PDO820623P92	Promoción y Docencia, A.C.
PCH880316VA3	Promotora Cultural Hidalgo, A.C.
PCE790417B32	Promotora de Centros Educativos de Occidente, A.C.
PCS6302239F2	Promotora de Cultura y Servicio Social, A.C.
PED621210PN3	Promotora de Educación, A.C.
PEE980211MP4	Promotora de Excelencia Educativa, S.C.
PHU840717BS2	Promotora de Humanidades, A.C.
PNH930127PJ4	Promotora de Nuevos Horizontes Educativos, A.C.
PEC86050915A	Promotora Educacional Camino, A.C.
PDN850330BJ4	Promotora para el Desarrollo del Niño, A.C,
PSC901022K77	Promotora Socio Cultural Leonardo Castellanos, A.C.
PSJ080311K26	Provincia San José de S.L.P., A.C.
PED621210294	Provisora Educativa, A.C.

PNC9702101J3	Proyecto Niños de la Calle Don Bosco, A.C.
PCS040927JD8	Pueri Cantores Sancta Metropolitana Ecclesia Catedrali Mexicana, A.C.
RCN990806HA9	Rabaa de Cultura del Norte, A.B.P.
RAM810630QD1	Rosa Amador, A.C.
SJB720925R53	S.J.B., A.C.
SPI060524955	Saint Paul International Institute, S.C.
STA9602223U7	Santo Tomás de Aquino, A.C.
SIN010731AD4	Schola Inmaculata, A.C.
SAP960918NE2	Sebastian de Aparicio, A.C.
SCS640513DQ8	Secundaria Colegio Simón Bolívar, A.C.
SFR970401KS5	Secundaria Los Fresnos, A.C.
SVS8609108J4	Secundaria Vespertina Simón Bolívar, A.C.
SDS0909044Q4	Seminario Diocesano San José, A.C.
SRI860710QH7	Senda del Río, A.C.
SYA9803267C6	Senda del Yaqui, A.C.
SER961205UEA	Serfam, A.C.
SEC890119UQ0	Servicio, Educación y Cultura, A.C.
SEF880302CG1	Sistema Educativo Femenino, A.C.
SCA640511J51	Sociedad Cultural Antonio Plancarte y Labastida, S.C.
ECH930511QL3	Sociedad Educativa Champagnat, A.C.
EAM9301192Z1	Sociedad Educativa de las Américas, S.C.
SEF660121255	Sociedad Educativa Fernando R. Rodríguez, A.C.
SEC641107PI9	Sociedad Educativa y Cultural Obregonense, A.C.
SPE661112KJ4	Sociedad Panamericana de Estudios Empresariales, A.C.
SIO900315V42	Solar Infantil Oaxaqueño, A.C.
SJO051110UD9	Solar Juvenil Oaxaqueño, A.C.
SJI620907HI6	Sor Juana Inés de la Cruz, A.C.
TCE0109047X7	Talentum Centro Educativo, A.C.
TEP870605H14	Taller de Educación Pedro Claver, A.C.
TEC060517S74	Tecuniversitario, S.C.
TCP020503EA0	Teoría Crítica y Psicoanálisis, A.C.
TME080520D33	Terra Mar Escuela Viva, A.C.
ASF560417BA3	The American School Foundation of Guadalajara, A.C.
ASF210719Q13	The American School Foundation, A.C.
AMF430610EK1	The Anglo Mexican Foundation, A.C.
TAC030716655	Traviesos en Acción, S.C.
TCA580523VE6	Trinidad Carrera, A.C.
UGM0707139H5	UGMSUR, S.C.
IIF551116TH2	UIC Universidad Intercontinental, A.C.
UEE8603136F3	Unidad Educativa Ernesto Peralta Q., A.C.
UES941007JA7	Unidad Educativa, Social y Cultural de Ario de Rosales Michoacán, A.C.
UBU031208N29	Unidades Básicas UPAEP, A.C.
UMD111110498	Unión de México en la Docencia, A.C.
UPF751009VA0	Unión de Padres de Familia de la Escuela Héroes Mexicanos, A.C.
UMO900507CA0	Unión Montessori, A.C.
UAA920320TD5	Universidad Americana de Acapulco, A.C.
UAC9809018L1	Universidad Anáhuac de Cancún, S.C.
UAO9909036T8	Universidad Anáhuac de Oaxaca, S.C.
UAP020906CE5	Universidad Anáhuac de Puebla, S.C.
UAS8705319I3	Universidad Anáhuac del Sur, S.C.
UAH920703RM7	Universidad Anglohispanomexicana, A.C.

UAF850730QR0	Universidad Autónoma de Fresnillo, A.C.
UAG7806127I8	Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C.
UAL890102U81	Universidad Autónoma de La Laguna, A.C.
UAE071222UV0	Universidad Autónoma España de Durango, A.C.
UCC971124GT8	Universidad Católica de Culiacán, A.C.
UCL010209NS8	Universidad Católica Lumen Gentium, A.C.
UDV040818FQ8	Universidad Da Vinci, A.C.
UTA970924I24	Universidad de la Coruña, S.C.
USB730305MK5	Universidad de La Salle Bajío, A.C.
UAM630613SM7	Universidad de las Américas, A.C.
UMO8409105C4	Universidad de Montemorelos, A.C.
UMO780601S4A	Universidad de Monterrey.
UMP891127DB6	Universidad de Música Pacelli, A.C.
UTE0209115K6	Universidad de Tezoatlan, A.C.
UXA921107AXA	Universidad de Xalapa, A.C.
UCS941021DY0	Universidad del Claustro de Sor Juana, A.C.
UMA870531DG9	Universidad del Mayab, S.C.
UNO740107UW6	Universidad del Noreste, A.C.
UNO781104V5A	Universidad del Norte, A.C.
UTE750917PM4	Universidad del Tepeyac, A.C.
UEE101126SJ3	Universidad Educativa de Ecatepec, S.C.
UEC911209MU9	Universidad Emilio Cárdenas, S.C.
UFM050304EN8	Universidad Franciscana de México, A.C.
UFM050304EN8	Universidad Franciscana de México, A.C.
UIB540920IT3	Universidad Iberoamericana, A.C.
UIS900530TA6	Universidad Icel, Servicios Educativos, S.C.
UIP060425T20	Universidad Insurgentes Plantel San Ángel, S.C.
UIP060524A82	Universidad Insurgentes Plantel Centro, S.C.
UIP100423G72	Universidad Insurgentes Plantel Cuautitlán, S.C.
UIP030319VB6	Universidad Insurgentes Plantel Ecatepec, S.C.
UIP100419QE2	Universidad Insurgentes Plantel Iztapalapa, S.C.
UIP960710920	Universidad Insurgentes Plantel Norte, S.C.
UIP980729JS2	Universidad Insurgentes Plantel Sur, S.C.
UIP050307TN7	Universidad Insurgentes Plantel Tlahuac, S.C.
UIP060210KI2	Universidad Insurgentes Plantel Tlalnepantla, S.C.
UIP960710RR1	Universidad Insurgentes Plantel Tlalpan, S.C.
UIP100324ND4	Universidad Insurgentes Plantel Toluca, S.C.
UIP0503075J2	Universidad Insurgentes Plantel Toreo, S.C.
UIP960710BE3	Universidad Insurgentes Plantel Viaducto, S.C.
UIN941027RX4	Universidad Insurgentes, S.C.
UII1104149Z5	Universidad Internacional Iberoamericana, A.C.
UKI8508206P3	Universidad Kino, A.C.
USC910620LC4	Universidad La Salle Cancún, A.C.
USC000108KM7	Universidad La Salle Chihuahua, A.C.
USC910624DP6	Universidad La Salle Cuernavaca, A.C.
USP9407044F5	Universidad La Salle de Pachuca, A.C.
USL740506PR7	Universidad La Salle Laguna, A.C.
USM9105249N7	Universidad La Salle Morelia, A.C.
USN0112171D5	Universidad La Salle Nezahualcóyotl, A.C.
USN910624L44	Universidad La Salle Noroeste, A.C.
USO070305I11	Universidad La Salle Oaxaca, A.C.

USS040402550	Universidad La Salle Saltillo, A.C.
USV000630JT1	Universidad La Salle Victoria, A.C.
USA620620N49	Universidad La Salle, A.C.
ULA901102DN4	Universidad Latina de América, A.C.
ULC020424DP3	Universidad Liceo Cervantino, S.C.
ULV0406243J6	Universidad Linda Vista, A.C.
ULP920108BT1	Universidad Loyola del Pacífico, A.C.
UMM960521R28	Universidad Marista de Mérida, A.C.
UMQ010807V9A	Universidad Marista de Querétaro, A.C.
UMA020308JQ3	Universidad Marista, A.C.
UMP000627125	Universidad Mexicana Plantel Central, S.C.
UMP9401282N5	Universidad Mexicana Plantel Satélite, S.C.
UMP970823SCA	Universidad Mexicana Plantel Veracruz, S.C.
UME901015M13	Universidad Mexicana, S.C.
UMF001220BW2	Universidad Michael Faraday, A.C.
UMP771111SQ2	Universidad Motolinía del Pedregal, A.C.
UMO500301384	Universidad Motolinía, A.C.
UPM920630QN5	Universidad Pontificia de México, A.C.
UPA761015KQ0	Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, A.C.
URE740701IQ1	Universidad Regiomontana, A.C.
URS770817IRA	Universidad Regional del Sureste, A.C.
USA950607D94	Universidad Salesiana, A.C.
UTV060523RK0	Universidad Tecnológica del Valle de Chalco, A.C.
UVQ8007162Q5	Universidad Vasco de Quiroga, A.C.
UYM0004073C8	Universidad YMCA, A.C.
USE850724UC8	USERA, A.C.
VRO900907EL2	Valentin Ruiz Obregón, A.C.
VGU680614GS7	Verduzco Gutiérrez, A.C.
VOC621026AL9	Victoria de Occidente, A.C.
VQC010712EE4	Vidas Que Crecen, A.C.
VNI910815EU9	Villa de los Niños, A.C.
VIZ6809131M2	Vizcaino, A.C.
VOC920107NM3	Vocación y Sociedad, A.C.
VVM070322DX3	Voces y Visiones de Malinalco, A.C.
VSA090526QW6	Volar sin Alas Ansuno, A.C.
YPA6210234MA	Yermo y Parres, A.C.
YER960304D97	Yermo, A.C.
YOV890419RD0	Yovecri, A.C.

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AEF701103NF8	Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C.
AMA940914KD4	Academia Mexicana de Auditoría Integral y al Desempeño, A.C.
AMC970407DM8	Academia Mexicana de Ciencias, A.C.
AMC770614951	Academia Mexicana de Cirugía, A.C.
AMC020412IM8	Academia Mexicana de la Comunicación, A.C.
AMH510809C10	Academia Mexicana de la Historia, correspondiente de la Real de Madrid, A.C.
AML0303186D1	Academia Mexicana de Lógica, A.C.
ANI9911088A0	Academia Nacional de Investigación y Desarrollo, A.C.
ANM550714RB3	Academia Nacional de Medicina de México, A.C.

AVE920907G94	Acuario de Veracruz, A.C.
AME6307192P8	AIESEC México, A.C.
AFI100527HY0	Alianza para la Formación e Investigación en Infraestructura para el Desarrollo de México, A.C.
ACI0806103W7	Artemista Centro de Investigaciones Artísticas, A.C.
AIM780328PR2	Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C.
AIC100806AV6	Asociación de Investigación y Conservación de Mamíferos Marinos y su Hábitat, A.C.
AMC910618HU5	Asociación Mexicana de Cirugía Endoscópica, A.C.
AMC730804SF1	Asociación Mexicana de Cirugía General, A.C.
AME7103293H5	Asociación Mexicana de Endoscopía Gastrointestinal, A.C.
AME120207954	Asociación Mexicana de Estrés Oxidativo, A.C.
AMG610525954	Asociación Mexicana de Gastroenterología, A.C.
AMI830615IA0	Asociación Mexicana de Ingeniería de Túneles y Obras Subterráneas, A.C.
AMM971203BY8	Asociación Mexicana de Medicina de la Reproducción, A.C.
AMM0608035X0	Asociación Mexicana de Menores Aficionados al Deporte, A.C.
AMU0708082A5	Asociación Mundial de Universidades para Estudios Científicos sobre el Fútbol, A.C.
APM660707P23	Asociación Psiquiátrica Mexicana, A.C.
AIE080626J70	Avance – Analisis, Investigación y Estudios para el Desarrollo, A.C.
BMC451201EW6	Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
BIO830216419	Biocenosis, A.C.
BIO110627R74	Biocórima, A.C.
BDM110509HR0	Biogeosphere 2035, A.C.
CAM080305751	Centro de Análisis y Medición del Bienestar Social, A.C.
CDT030404LB4	Centro de Desarrollo Tecnológico Romualdo Tellería Armendáriz, A.C.
CEE6309057VA	Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, A.C.
CEE631128AN5	Centro de Estudios Educativos, A.C.
CED890228GM0	Centro de Estudios en Diabetes, A.C.
CEE0509077EA	Centro de Estudios Espinosa Yglesias, A.C.
CDE110316DZ6	Centro de Estudios Eugenio Garza Sada, A.C.
CEZ041027LP0	Centro de Estudios para la Zona Metropolitana, A.C.
CEP140228TD4	Centro de Estudios Políticos Económicos y Sociales de Sonora, A.C.
CES080910236	Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C.
CIR860619EC9	Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C.
CIA060612Q93	Centro de Investigación Agromich, A.C.
CIC791116770	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
CII960524N59	Centro de Investigación Información y Apoyo a la Cultura, A.C.
CID8509275K9	Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C.
CIE120906A8A	Centro de Investigación para el Estudio y Tratamiento de Enfermedades de Parkinson y Trastornos Neurodegenerativos, A.C.
CIS08071139A	Centro de Investigación Social Avanzada, A.C.
CIE1008201NA	Centro de Investigación y Estudios sobre Sociedad Civil, A.C.
CIO8004181K5	Centro de Investigaciones en Optica, A.C.
CTM9906253U9	Centro del Tercer Mundo para el Manejo del Agua, A.C.
CMM040201DX1	Centro Mario Molina para Estudios Estratégicos sobre Energía y Medio Ambiente, A.C.
CMD931220EF7	Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.
CNE940509K59	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
CBM120417N80	Centro para la Biodiversidad Marina y la Conservación, A.C.
CPE710419559	Centro Pro Educación e Investigación Científica, A.C.
CET800910D21	Centro Tepoztlán, A.C.
CIE090918BI4	Cientika, A.C.
CCP490627VA5	Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
CIP730929QL4	Colegio de Ingenieros Petroleros de México, A.C.
CNP970124D66	Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica, A.C.

CEM990211977	Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología, A.C.
CMI930920T11	Consejo Mexicano de Investigación Educativa, A.C.
CMI0205108B0	Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.
CHU950918I84	Conservación Humana, A.C.
CIS070720272	Consorcio de Investigación sobre VIH SIDA TB CISIDAT, A.C.
CLC9802044Y1	Consorcio Latinoamericano para Capacitación en Microfinanciamiento, S.C.
CIG120907SD7	Co-Plataforma de Investigación Generativa, A.C.
DLR961001N23	Dr. Leopoldo Río de la Loza, Fundación para la Investigación y Enseñanza Médica, A.C.
CJA821109ND0	El Colegio de Jalisco, A.C.
CME861001TTA	El Colegio Mexiquense, A.C.
EGC960607DHA	Equidad de Género: Ciudadania, Trabajo y Familia, A.C.
EPA011211DT7	Este País, A.C.
ECO991119MD1	Etnobiología para la Conservación, A.C.
FMU900920FB5	Federación Mexicana de Universitarias, A.C.
FID9602211U1	Fideicomiso de Investigación para el Desarrollo del Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y de Protección de Delfines y otros en Torno a Especies Acuáticas Protegidas. (FIDEMAR)
FII050222ST9	Fomento e Investigación Integral, S.C.
FMC940128TC0	Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C.
FAM1107205W3	Fundación Amecah, A.C.
FCI0009151J7	Fundación Centro de Investigación y Documentación de la Casa, A.C.
FCM9501203Z1	Fundación Clínica Médica Sur, A.C.
FCV980223SJ2	Fundación Comparte Vida, A.C.
FEF110407LF6	Fundación de Estudios Financieros FUNDEF, A.C.
FDH120821C11	Fundación Desarrollo Humano Sustentable, A.C.
FES081219HD3	Fundación Educación Superior – Empresa, A.C.
FEN070621JA4	Fundación Entornos, A.C.
FEC0902125C7	Fundación Ética para la Ciencia, A.C.
FHC9706038E5	Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.
FHE8712294W6	Fundación Herdez, A.C.
FIC861027248	Fundación ICA, A.C.
FIN130820KM3	Fundación INCIDE, A.C.
FJB7503073Q7	Fundación Javier Barros Sierra, A.C.
FMI941018CA2	Fundación Mexicana para la Innovación y Transferencia de Tecnología en la Pequeña y Mediana Empresa FUNTEC, A.C.
FMS990421E63	Fundación Mexicana para la Salud Hepática, A.C.
FMS8506228M3	Fundación Mexicana para la Salud, A.C.
FMS920709E25	Fundación Mexicana para la Salud, Capítulo Jalisciense, A.C.
FME9306151D5	Fundación México-Estados Unidos para la Ciencia, A.C.
FNC111007453	Fundación Nacional Centro Interactivo Ambar, A.C.
FDT1003262J1	Fundación para el Desarrollo Tecnológico Sustentable, A.C.
FPO131127CV5	Fundación para la Prevención de la Obesidad y Riesgo Cardiometabólico, A.C.
FSE0805264X3	Fundación para la Salud y la Educación Dr. Salvador Zubirán, A.C.
FPS1004148ZA	Fundación PIEAES de Sonora México, A.C.
FRB071010245	Fundación Ramón Beteta Quintana, A.C.
FSS910429CC7	Fundación Salvador Sánchez Colín Cictamex, S.C.
FSV071030GC2	Fundación Semillas de Vida, A.C.
FXO970123B29	Fundación Xochitla, A.C.
FCA990128MZ0	Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C.
GBI120223M52	Genómica y Bioeconomía, A.C.
GEO1005138C7	GEOMARE, A.C.
GAD060126M43	GESOC, Agencia para el Desarrollo, A.C.
GBE060921VA0	Grupo Balsas para Estudio y Manejo de Ecosistemas, A.C.

GEC981007RWA	Grupo de Ecología y Conservación de Islas, A.C.
GDR04090737A	Grupo Drakonto, A.C.
GPR080911KE9	Grupo Pro Restauración del Templo del Carmen de San Ángel, A.C.
GUI110322RN9	Guindisai, A.C.
HUC0105211V0	Hacia una Cultura Democrática, A.C.
HNA960918449	Hombre Naturaleza, A.C.
HUM1104124S5	Humanitree, A.C.
IBI880219AS1	Instituto Biosen, A.C.
IDA9801283N0	Instituto Danone, A.C.
IEP090707D81	Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio, A.C.
IED0903055Y1	Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración, A.C.
IFI881103TX3	Instituto de Fomento e Investigación Educativa, A.C.
IID841029LC7	Instituto de Investigación para el Desarrollo de la Educación, A.C.
IIJ111004G47	Instituto de Investigaciones Jurídicas Innovación y Justicia Alternativa, A.C.
ILP120906KZ7	Instituto Latinoamericano de Pedagogía Crítica, A.C.
IMI5904161Y2	Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos, A.C.
IMI860515J10	Instituto Mexicano de Investigación de Familia y Población, A.C.
IMC030507A73	Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C.
IFC061013V21	Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C.
ISD030414EM8	Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C.
IPE1212202ZA	Inteligencia Pública en el Análisis Político, A.C.
IDE991126SH8	Investigación y Desarrollo Educativo Aplicado, S.C.
LID100921CYA	Laboratorio de Iniciativas para el Desarrollo, A.C.
LIC110316IAA	Laboratorio de Investigación en Control Reconfigurable, A.C.
LNI910122SR8	Laboratorio Nacional de Informática Avanzada, A.C.
MUR001123LL1	Mamás Unidas por la Rehabilitación de sus Hijos, A.C.
MCI101118K87	Más Ciudadanía, A.C.
MSF080414TM6	Médicos sin Fronteras en México, A.C.
MAJ080603LW1	Medios Audiovisuales de Jalisco, A.C.
MPU120913AT2	Métrica Pública, A.C.
MPJ130227JQ4	Mexicanos Primero Jalisco, A.C.
MPV051006954	Mexicanos Primero Visión 2030, A.C.
MEA091012378	México Evalúa. Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C.
NCI0504117N1	Niños por la Ciencia, A.C.
OLA100422BE8	OLAZUL, A.C.
OJE111226RH2	Ollin, Jóvenes en Movimiento, A.C.
OCE940815B12	Organización para la Conservación, Estudio y Análisis de la Naturaleza, A.C.
OVS9609238B9	Organización Vida Silvestre, A.C.
PKA1008267Q8	Pelagios Kakunjá, A.C.
PAU0911198R0	Programa Adopte un Talento, A.C.
PME901002A23	Pronatura México, A.C.
PNO981230HQ4	Pronatura Noreste, A.C.
PNP9003312C9	Pronatura Península de Yucatán, A.C.
PSU930709LQ0	Pronatura Sur, A.C.
PCA870622TQ2	Proyecto Camina, A.C.
PVN060210HD1	Puerto Vallarta Navy League, A.C.
RTA921201A19	Representación de Texas A&M University en la República Mexicana, A.C.
REE931208RE7	Reserva Ecológica El Edén, A.C.
REC1007209X7	Restauración de Ecosistemas, A.C.
SMH881130BF6	Soc Mexicana de Historia de la Ciencia y de la Tecnología, A.C.
SMC350527889	Sociedad Mexicana de Cardiología, A.C.

SMN6210268W5	Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C.
SMP0710052D6	Sociedad Mexicana de Peces Cartilaginosos, A.C.
SPE911010DH1	Sociedad para el Estudio de los Recursos Bióticos de Oaxaca, A.C.
TCA110414UV6	Teach 4 All México, A.C.
TAP100727645	Tómatelo a Pecho, A.C.
TME990513J64	Transparencia Mexicana, A.C.
UCC080111UWA	Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad, A.C.
UET9909097A4	Unión de Empresarios para la Tecnología en la Educación, A.C.
WFS970304330	World Future Society Capítulo Mexicano, A.C.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AME121116BT1	AAF México, S.C.
AQU960313QN8	Abel Quezada, A.C.
ADA110607433	Academia de Artes y Oficios Renacimiento, A.C.
AMP850419U45	Academia de Música del Palacio de Minería, A.C.
AMA460703AU4	Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas, A.C.
AML521222AT2	Academia Mexicana de la Lengua, A.C.
AMM940502BPA	Academia Mexicana de Música Antigua para Órgano, A.C.
ANA830831KJ6	Academia Nacional de Arquitectura de la Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.
AHO130802HE4	Acción Hormiga, A.C.
ATJ130325857	Actuar Todos en Jam, A.C.
ATE110729LM4	Agrupación Tekitikan, A.C.
RNP040217NV0	Al Rescate de Nuestro Patrimonio Cultural Metepec, A.C.
ACR130412UXA	Alianza Cultural Raj, A.C.
AFM641113I85	Alianza Franco Mexicana de Toluca, A.C.
AMC8905312E9	Amigos de la Música de Cuernavaca, A.C.
AAD1108089R2	Amigos del Arte del Desierto, A.C.
AIA970423TG6	Amigos del Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca y del Centro Fotográfico Manuel Álvarez Bravo, A.C.
AMA920207TB7	Amigos del Museo de Arte Contemporáneo de Oaxaca, A.C.
AMP070404353	Amigos del Museo de los Pintores Oaxaqueños, A.C.
AMO960521689	Amigos del Museo del Obispado, A.C.
AMP890926GH2	Amigos del Museo del Palacio de Bellas Artes, A.C.
ATM081210BB4	Amigos del Teatro Macedonio Alcalá, A.C.
AJU110908QY1	Amor por Juárez, A.C.
ADA030509RM5	Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México, A.C.
ALM110323S46	Archivo Libanés de México, A.C.
AMU100723F3A	Armipotentis Musa, A.C.
ABS090929SG6	Arquitectura y Bienestar Social del Norte, A.C.
ABA131014UC1	Art Balea Azul, A.C.
ACC1108091A2	Arte Contemporáneo de la Ciudad de México, A.C.
AMI040428HW5	Arte el Milagro, A.C.
AHO090309MR1	Arte Hoy, A.C.
AMP080826EN7	Arte Mexicano: Promoción y Excelencia, A.C.
ADE121210NQ0	Arte para Despertarte, A.C.
ASC110404D75	Arte Sustentable Comparsa Falfán, A.C.
ACO970516140	Arte y Cultura Omnilife, A.C.
ADR0308132U7	Arte y Diversión Recórcholis Teatro, A.C.
AEE130905QD2	Arte, Educación y Ecología, A.C.
ART7308306U2	Artene, A.C.
ACC140822SU2	Arterial Circuito Cultural Urbano, A.C.
ART020429R66	Artescénica, A.C.
ACD020807L3A	Asamblea para la Cultura y la Democracia, A.C.

AAA061212Q15	Asociación Azteca Amigos de la Cultura y las Artes, A.C.
ACT110912CB2	Asociación Convento de Todos los Santos Zempoala, A.C.
ACX980708H50	Asociación Cultural Xquenda, A.C.
AAB030214DI4	Asociación de Amigos de la Biblioteca de Alejandría México, A.C.
AAS100202D41	Asociación de Amigos de la Sala de Arte Público Siqueiros y la Tallera, A.C.
AAA040708SB8	Asociación de Amigos de los Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca, A.C.
AAM990423J28	Asociación de Amigos del MAP, A.C.
AAM040326D45	Asociación de Amigos del Museo de Arte Carrillo Gil, A.C.
AAM951208V43	Asociación de Amigos del Museo Nacional de las Intervenciones, A.C.
AAM990421CLA	Asociación de Artes del Mar de Cortez, A.C.
AAH130129DG8	Asociación de Artes y Humanidades Occelli Treviño, A.C.
AAP070302TXA	Asociación de Artistas Plásticos de La Laguna, A.C.
ACM090220IL1	Asociación de Cineastas de Morelos, A.C.
ACD0808144W4	Asociación de Creadores para el Desarrollo Social, A.C.
AMN000903SW6	Asociación de la Muy Noble y Leal Ciudad de Real de Catorce, A.C.
AMC131125AX7	Asociación de Músicos y Compositores de la Sierra del Tigre, A.C.
AMA050318PZ0	Asociación Manuel Álvarez Bravo, A.C.
AMA1201308K3	Asociación Mexicana de Artistas y Profesionales del Cine y el Audiovisual, A.C.
AMP830627ML5	Asociación Mexicana de Promoción y Cultura Social, A.C.
AMP9711252N7	Asociación Mexicana de Promotores de Lectura, A.C.
AMD021118IZ1	Asociación Mexicana para el Desarrollo del Folklore, A.C.
AMJ1309248I4	Asociación México Japonesa de Mazatlán, A.C.
AMM490217JJ9	Asociación Musical Manuel M. Ponce, A.C.
ANA021118H82	Asociación Nacional de Artistas con Discapacidad, A.C.
ALE831107FQ8	Asociación para Leer, Escuchar, Escribir y Recrear, A.C.
AMA120912G9A	Asociación por el Museo de Arte Popular de Yucatán, A.C.
APC090327PQ9	Asociación Pro Cultura, A.C.
APM070321446	Asociación Pro Música de Monterrey, A.C.
AVC890606IS8	Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C.
AEM820707A54	Ateneo Español de México, A.C.
AMT080917JM2	Ateneo Miravalle Tuxpan, A.C.
AAS090715FC1	Ayudemos a Ser Mejores, A.C.
BAB0504117W8	Babelarte, A.C.
BAM0409097B3	Ballet Artístico de Monterrey, A.C.
BCS130312LM4	Ballet Clásico de Sinaloa, A.C.
BFT090319LH3	Ballet Folklórico de Tlaxcala, A.C.
BFH8508271V8	Ballet Folklórico del Estado de Hidalgo, A.C.
BFV0212204Q1	Ballet Folklórico Villa de Alvarez, A.C.
FRR031128M11	Banco Nacional de México, S.A. Fideicomiso para la Restauración y Rehabilitación del Primer y Segundo Claustro del Museo de Arte del Estado, el Antiguo Oratorio de San Felipe de Neri
BNM0106271X4	Banco Nacional de México, S.A. Fideicomiso Zonas Arqueológicas Tantoc 14772-7
BMT920915FBA	Banda de Música de Tlayacapan Morelos, A.C.
BMV011016N93	Banda de Música V. Brigido Santamaria de Tlayacapan Morelos Director Carlos Santamaría Pedraza, A.C.
BGE560314UV3	Benemérita Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de Jalisco, A.C.
BIS090702HSA	Bisturí, A.C.
BMA040803A36	Bonbajel Mayaetik, A.C.
BCA1012159S7	British Council Asociados, A.C.
BCO000518BP8	Buen Corazón, A.C.
BEP120817C24	BVD Epicentro, A.C.
CCU130925FYA	C.M. Cultura, A.C.
CCO980120I26	Camerata de Coahuila, A.C.
CMA951024C76	Capítulo Monterrey de la Academia Nacional de Arquitectura de la Sociedad de Arquitectos Mexicanos, A.C.
CBM110802P99	Cappella Barroca de México, A.C.

CCJ060608LI4	Casa de Cultura Jacarandas, A.C.
CDA130411540	Casa de Difusión de Arte y Cultura de Santiago, A.C.
CCC8909122F9	Casa de la Cultura de Coatzacoalcos, A.C.
CCC1010138A3	Casa de la Cultura de Coeneo Michoacán, A.C.
CCL901218CR3	Casa de la Cultura de Lagos de Moreno, A.C.
CCR931209NU3	Casa de la Cultura de Reynosa, A.C.
CCM870129SF2	Casa de la Cultura Maximiliano Zavala, A.C.
CMM910514PI1	Casa de la Música Mexicana, S.C.
CRC981006TU5	Casa Refugio Citlaltepetl, A.C.
CRO050630IL5	Casa Rosalva, A.C.
CEM430210CC8	Casino Español de México, A.C.
CCA080930ER1	Causa Común Aguascalientes, A.C.
CCA021211NJ4	Centro Cultural Arocena Laguna, A.C.
CCC061107BJ8	Centro Cultural Chamma, A.C.
CCC050912BS3	Centro Cultural Cocorit, A.C.
CCC120719IJ1	Centro Cultural Coincidir, A.C.
CCC0907085D3	Centro Cultural Contrapunto, A.C.
CCT820719GZ5	Centro Cultural Los Talleres, A.C.
CCL951115KM2	Centro Cultural Loyola de Monterrey, A.C.
CCS000811NTA	Centro Cultural San Francisco Tzacalha, A.C.
CCS0108235N2	Centro Cultural San Gabriel, A.C.
CAC070910U98	Centro de Arte y Cultura El Globo, A.C.
CAC1107289S4	Centro de Arte y Cultura el Pasillo, A.C.
CCM0305083L8	Centro de Capacitaciòn Musical y Desarrollo de la Cultura Mixe CECAMDEC, A.C.
CCA830407UY9	Centro de Ciencias y Artes, A.C.
CCL1304117IA	Centro de Creatividad Literaria, A.C.
CDC940129F53	Centro de Desarrollo Comunitario Centéotl, A.C.
ADI110908FH5	Centro de Estudios Musicales de Torreón, A.C.
CTM0004114K5	Centro de Textiles del Mundo Maya, A.C.
CMM090701BM5	Centro Mexicano para la Música y las Artes Sonoras, A.C.
CNI9805095N1	Centro Nacional de Investigación y Difusión del Danzón, A.C.
CVA031015P34	Cero Varo, A.C.
CEU090708H28	Ceuvoz, A.C.
CAH130122GU6	Chulavista Art House, A.C.
CGA740827M90	Chuo Gakuen, A.C.
CPL080912U16	Cinema Planeta, A.C.
CVH1107125Z3	Círculo Victor Hugo para las Artes en México, A.C.
CCI061129SY4	Colección CIAC, A.C.
CRS130212G61	Colectivo Ruta Sauzalito-Wirikuta, A.C.
CFM140707RS2	Comisión de Filmaciones de Mérida y Yucatán, México, A.C.
CRT071113AX2	Comisión para la Restauración del Templo Parroquial TX, A.C.
CMS560612QE0	Comité en México de la Sociedad Dante Alighieri, A.C.
CPR971003MD2	Comité Pro Revaloración de Giordano Bruno, A.C.
CRE1005279L2	Compañeros en Reconstrucción, A.C.
AVI040426238	Compañía de Artes Vitaminas, A.C.
PDH140306EZ6	Con el Poder de Hacer Khuba, A.C.
CNI11012778A	Concurso Nacional e Internacional de Piano José Jacinto Cuevas, A.C.
CCF0705308U6	Consejo Ciudadano de Formación y Cultura Autogestiva, A.C.
CMM000316TJ3	Consejo de la Música en México, A.C.
CMA011122V68	Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales, A.C.
CPL010725D46	Consejo Puebla de Lectura, A.C.
CCG0605309M8	Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana, S.C.
CIA060509K2A	Consorcio Internacional Arte y Escuela, A.C.
CGS1211143W7	Consultoría y Gestión Social Vite Barrera, A.C.

CFI131217GB8	Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Identificado con el número F/744942
CON1310219S7	Coordinados Organizamos Nuestros Ydeales, A.C.
CDM100210UC2	Coral Divertimento México, A.C.
CRI130306L62	Corazones en Ritmo, A.C.
CUE130516KI4	Corazones Unidos Educando por la Niñez, A.C.
CCT060327AG9	Coro de la Ciudad de Tenancingo Estado de México, A.C.
CHC030725SQ8	Corredor Histórico Carem, A.C.
CIN131122BA7	Cráter Invertido, A.C.
CRE131031990	Creacine, A.C.
CPR121105DF2	Crecimiento y Proacción, A.C.
CNC091211CN8	Cuenta con Nosotros Cuentos y Más, A.C.
CCE130806V61	Cultura Cerca, A.C.
CDI130613RU8	Cultura para el Desarrollo Integral, A.C.
CSO1301316KA	Cultura Sonorense, A.C.
CYU100118EG6	Cultura Yucatán, A.C.
CJI0905042A8	Cultural Jikau, A.C.
CES140301BJ7	Curadas de Espanto, A.C.
SSL120605JF3	De Siempre y para Siempre Lola, A.C.
DCT080520HR7	Desarrollo Cultural Trilce, A.C.
DPF130220FR3	Desarrollo, Promoción y Fomento a la Cultura, A.C.
DFC770322TZ4	Difusión y Fomento Cultural, A.C.
DCB121105JZ1	Directores Compositores y Banda Infantil Juvenil del Estado de Oaxaca, A.C.
DEM900618ND5	Documentación y Estudios de Mujeres, A.C.
DAM050812M93	Documental Ambulante, A.C.
DIA100423EY9	Donataria Impulsora de Arte, A.C.
ECO1103042H0	Ecosland, A.C.
EDU071120AZ4	Educarte, A.C.
ESV011128GH8	Eje Siete la Vialidad del Arte, S.C.
ACA971126BUA	El Aire Centro de Arte, A.C.
ATI021216BK6	El Arte de los Títeres, A.C.
CME861001TTA	El Colegio Mexiquense, A.C.
PCC110117UC3	El Principio, Cine y Cultura, A.C.
REC060209L47	El Roble Expansión Cultural, A.C.
EPI110922NV5	Emilia Pictures, A.C.
PTV0704156Z1	En Pro del Talento Veracruzano, A.C.
ECV970411GR0	Ensamble Coral Voce In Tempore, A.C.
EUV130116NG6	Erase una Vez: Experiencias Innovadoras, A.C.
EEN130412UW3	Escenia Ensamble, A.C.
ECI120315QJ7	Escribe Cine, A.C.
EES990210L3A	Espacio Espiral, A.C.
EAC101103N83	Espacios de Acciones Colectivas Tollotzin, A.C.
EFI120401K63	Estudios Fílmicos del Istmo de Tehuantepec, A.C.
EIC0404139K4	Ethos Interacción Ciudadana Glocal, A.C.
ECM130227U6A	Ex Convento Misión de Bucareli, A.C.
EMU980814F46	Expresión Musical, A.C.
FFG051005L73	FCH Fundación Guitarra Clásica, A.C.
FMA911121AT1	Federación Mexicana de Asociaciones de Amigos de los Museos, A.C.
FCM130701776	Festival Cultural de Malinalco, A.C.
FAF040719TY3	Festival de Arte Flamenco Monterrey, A.C.
FMC891024RP6	Festival de México en el Centro Histórico, A.C.
FMM050524673	Festival de Música Miguel Bernal Jiménez, A.C.
FIC070711UL0	Festival Internacional de Cine Documental de la Ciudad de México, A.C.
FIC040607NRA	Festival Internacional de Cine Judío, A.C.
FIM040209NH3	Festival Internacional de Música Pro Valle de Bravo, A.C.

FIO020812FU5	Festival Internacional de Otoño, A.C.
FIT1301303Z4	Festival Internacional de Títeres Morelia, A.C.
FIC030213NN8	Festival Internacional del Cine en Morelia, A.C.
BNM000920JS0	Fideicomiso 14525-2 Santo Domingo de Guzmán Chipas, Banco Nacional de Mexico, S.A.
FCM0011309Z4	Fideicomiso para la Conservación del Museo Regional de Guadalupe Zacatecas núm. 14579-1.
FLA021113FG7	Flademmex, A.C.
FLA131017Q84	FLICC Latinoamérica, A.C.
FCR081114S4A	Flor y Canto Rey Nezahualcoyotl, A.C.
FCB711115UW6	Fomento Cultural Banamex, A.C.
FCN990525FS3	Fomento Cultural del Norte Potosino, A.C.
FCT090918JQ8	Fomento Cultural El Trompo, A.C.
FCG111123759	Fomento Cultural Grupo Salinas, A.C.
FCP900212MW2	Fomento de Cultura y Patrimonio Nacional, A.C.
FUA0811213J3	Fomento Urbano para las Artes y la Cultura, A.C.
FCC001124B13	Fondo Cultural de Chihuahua, A.C.
FEV041117BAA	Fondo Editorial Ventura, A.C.
FFI140214L95	Forever Films, A.C.
FCA070203790	Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C.
FLM080820H45	Foro Liberal de México, A.C.
FSH040604NR5	Foro Shakespeare, A.C.
FFA120120915	FRONDA, Fomento de Arte Contemporáneo, A.C.
FCE131029N60	Frontera Cero, A.C.
FAS140111GB1	Fundació Anna Sena México, A.C.
FAB100317MY1	Fundación Abrakadabra, A.C.
FAC961128KN7	Fundación Acevedo, A.C.
FAH100913D31	Fundación Akio Hanafuji, A.C.
FAB981007EM8	Fundación Amor y Bondad, I.A.P.
FAO111024953	Fundación Arte Olín, A.C.
FAU081020764	Fundación Arte Umbra, A.C.
FAU131211VD1	Fundación AUM, A.C.
FBE040813MP7	Fundación Bepensa, A.C.
FCA000912PQ8	Fundación Cadavieco, A.C.
FCQ110526RS1	Fundación Calvo Quevedo, A.C.
FCN0608091M8	Fundación Carlos y Natasha Fuentes Lemus, A.C.
FCT9210096YA	Fundación Carmen Toscano, I.A.P.
FCP7706292J0	Fundación Casa Pedro Domecq, A.C.
FCM9109103X5	Fundación Cervantina de México, A.C.
FCE051008S87	Fundación Cervantista Enrique y Alicia Ruelas, A.C.
FCC981215742	Fundación Cívica Cultural Villacero, I.B.P.
FCD070207I13	Fundación Conmemoraciones 2010, A.C.
FCM090918KS4	Fundación Consejo México España, A.C.
FCC1308304IA	Fundación CUDEC, Cultura para el Desarrollo Creativo, A.C.
FCA9105236P7	Fundación Cultural Antonio Haghenbeck y de la Lama, I.A.P.
FCB980216KR5	Fundación Cultural Baur, A.C.
FCF000926EEA	Fundación Cultural Federico Hoth, A.C.
FCI1206151G6	Fundación Cultural Isidro Fabela Alfaro, A.C.
FCL130926IX8	Fundación Cultural La Llorona, A.C.
FCL030318CG5	Fundación Cultural Libre Creación, A.C.
FCM931222L2A	Fundación Cultural Macay, A.C.
FCM071211348	Fundación Cultural Mario Uvence, A.C.
FCM030319594	Fundación Cultural Muró, A.C.
FCP0211213Y2	Fundación Cultural Parque Morelos, A.C.
FCR980508414	Fundación Cultural Raíces, A.C.
FCR920807SM9	Fundación Cultural Rodolfo Morales, A.C.

FCT911019940	Fundación Cultural Trabajadores de Pascual y del Arte, A.C.
FAT890921JB2	Fundación de Arquitectura Tapatía Luis Barragán, A.C.
FAM090617A63	Fundación de Artes Musicales de Baja California, A.C.
FCQ131024C44	Fundación de Cultura Quetzalcóatl, A.C.
FDE120509KD1	Fundación Despega, A.C.
FDR090514D40	Fundación DRT, A.C.
FCD080731TW6	Fundación El Carmelo Descalzo en México, A.C.
FEC1209246N7	Fundación Elisa Carrillo Cabrera, A.C.
FEN070807PS7	Fundación Entijuanarte, A.C.
FEC011114JX9	Fundación Expresión en Corto, A.C.
FFA130409U50	Fundación Face, A.C.
FFC090425N62	Fundación Fernando Cué Gómez, A.C.
FFC090710UVA	Fundación Festival de Cine y Gastronomía de Huatulco, A.C.
FFN9101187A3	Fundación Folklórica Nacional de México Aztlán, A.C.
FFG0106201W2	Fundación Francisco Gabilondo Soler Cri Cri, A.C.
FFA111130F58	Fundación Fulgencio Avila Guevara, A.C.
FGP010806UM6	Fundación Gabriel Ponzanelli, A.C.
FGJ010524NY2	Fundación Gruber Jez, A.C.
FGP131014SX7	Fundación Grupo Pando, A.C.
FGV050420779	Fundación Grupo Vidanta, A.C.
FHD1106016I0	Fundación Hagamos Democracia, A.C.
FHA130220IN8	Fundación Hilando Arte, A.C.
FIA120611EPA	Fundación Iberoamericana para el Arte y la Cultura, A.C.
FIS110802VC0	Fundación Irina Samodaeva, A.C.
FID130222HD4	Fundación Isla Desarrollo Integral en Movimiento, A.C.
FJA910710G95	Fundación Jesús Alvarez del Castillo V., A.C.
FJU031008IV3	Fundación Jumex, A.C.
FKA140304DC3	Fundación Kasparov de Ajedrez para Iberoamérica, A.C.
FLS920207CP1	Fundación Liceo Sofía Labastida, I.A.P.
FLU1006151U5	Fundación Lumiere, A.C.
FMJ030616HN8	Fundación Maestro José Luis Cuevas Novelo, A.C.
FMC100630SZ1	Fundación MCE, A.C.
FME070209EH9	Fundación Meccano, A.C.
FMA100222QP2	Fundación Mecenas Arte y Cultura, A.C.
FMC1011032P7	Fundación Mexicana de Cine y Artes, A.C.
AMV040224D8A	Fundación México Monterrey 2010, A.C.
FMA840206LX2	Fundación Miguel Alemán, A.C.
MIR140306CY7	Fundación Mirari, A.C.
FME1301172U5	Fundación Mujeres Exitosas de México, A.C.
FMC100625UP0	Fundación Músicos con Causa, A.C.
FOM090122II0	Fundación Ojesto Martínez, A.C.
FOR8910316Q5	Fundación Olga y Rufino Tamayo, A.C.
FOT120823QT2	Fundación Opera de Tijuana, A.C.
FOR1203139KA	Fundación ORB, A.C.
FPS110511BQ6	Fundación Paisaje Social, A.C.
FSE0805264X3	Fundación para la Salud y la Educación Dr. Salvador Zubirán, A.C.
FAE100222T99	Fundación para las Artes Escénicas de Veracruz, A.C.
FAP090123C69	Fundación para las Artes y Patrimonio de Veracruz, A.C.
FLM971211SJ6	Fundación para las Letras Mexicanas, A.C.
FPS0002118T0	Fundación Pedro Sarquis Merrewe, A.C.
FPV081211I22	Fundación Pedro Valtierra, A.C.
FPP091013US9	Fundación Posada del Poeta Rubén Bonifaz Nuño, A.C.
FRB100416UB9	Fundación Rafael Bonilla Arte y Cultura, A.C.
FRF1004096R3	Fundación Rangel Faz, A.C.

FRL9601195J2	Fundación Rayuela para la Cultura, A.C.
FRA0208126W2	Fundación René Avilés Fabila, A.C.
FSE971001LE5	Fundación Sebastián, A.C.
FSI9911184RA	Fundación Siqueiros, A.C.
FSR101116343	Fundación Soberana Renacentista para la Educación, A.C.
FTE7504014G3	Fundación Televisa, A.C.
FTC0809024J0	Fundación Todo por el Cine, A.C.
FUN0405124H0	Fundación Unidos por Nuestra Catedral, A.C.
FUD080304QD5	Fundación Urbano Deloya, A.C.
FMA101020PX2	Futuro del Mural, Arte y Encuentro, A.C.
GDA140603C71	Gala de Danza, A.C.
GCU030903F55	Goethe-Institut Cultural, A.C.
GSX060120LG5	Gran Señorío de Xaltocan, A.C.
GCV0712069S0	Gremio de Cineastas y Videastas de Puebla, A.C.
GAC8508033J0	Grupo Achai, A.C.
GCE080208GZ4	Grupo Coral Ensamble México, A.C.
GPH890720E75	Guanajuato Patrimonio de la Humanidad, A.C.
HAM130404E70	Hagamos Algo Mejor Por Veracruz, A.C.
HSA080923CJ2	Hankili So África, A.C.
HSM140115C26	Hoy Somos Mañana, A.C.
IMO090217E21	Idea Morada, A.C.
ICA060814CE1	Impulsora de la Cultura y de las Artes, I.A.P.
ITR100610QE8	Impulsora Triunfo, A.C.
IME130917639	Inclusión Mexicana, A.C.
IRV070614AC4	Independent Recordings XXI, A.C.
INF050113828	Infolectura, A.C.
ICG130222IL7	Insite Casa Gallina, A.C.
ICH7312149Q3	Instituto Cultural Helénico, A.C.
ICM940304UP1	Instituto Cultural Mexicano Libanés, A.C.
ICM570828MP6	Instituto Cultural México-Israel, A.C.
IAP121210AF1	Instituto de Análisis y Participación en el Rescate de la Infraestructura Cultural, A.C.
IAC130503MN8	Instituto de Arte y Cultura Candox, A.C.
IDI0201097XA	Instituto de Docencia e Investigación Etnológica de Zacatecas, A.C.
ILM090724L61	Instituto de Liderazgo en Museos, A.C.
IOH0010254N6	Instituto de Organos Históricos de Oaxaca, A.C.
IEC090527MY7	Instituto Educativo y Cultural Hermano Ernesto Montañez Cendejas, A.C.
IID1407299X5	Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable IIDECUL DESUS, A.C.
IMR040722HK6	Instituto Mexicano de Reconstrucción del Patrimonio Histórico del Estado de Morelos, A.C.
IMA011023ER3	Instituto Mexicano del Arte al Servicio de la Educación, A.C.
INC121218KA1	Instituto Nacional de Cinematografía y Artes Visuales, A.C.
IVB941021FU8	Instituto Veracruzano de Bellas Artes, A.C.
JAC990430JU4	Juan Acereto, A.C.
JGR080324G69	Juguemos a Grabar, A.C.
JAC130305NR9	Juventud, Arte, Cultura y Música, A.C.
KKI020108TF3	Kaxil Kiuic, A.C.
KAI100722NN4	Kenich Ahau Interdisciplinas, A.C.
CAU130611SG1	La Calenda Audiovisual, A.C.
CNE130307V14	La Camerata de la Nueva España, A.C.
CNA12071656A	La Casa de Nadie, A.C.
CTA121019TN1	La Cultura de la Tauromaquia, A.C.
ICI130809139	La Internacional Cinematográfica, IBEROCINE, A.C.
MAC990527QR9	La Matatena Asociación de Cine para Niñas y Niños, A.C.
MBI091216PZ4	La Música en el Bicentenario, A.C.
PCC0112067Q6	La Panadería Centro Cultural de Arte, A.C.

TGA100719S96	La Transformación del Graffiti al Arte Pictórico, A.C.
LAE071214C90	Laboratorio de Artes Escénicas Arcos Caracol, A.C.
LPC080930D68	Laboratorios para Profesionales de Cine y Creación, A.C.
LAT121008IB4	Laten, A.C.
LAG020207SU2	León, Arte y Galería, A.C.
LUP1112215D5	Letra Uno Proyectos de Lectura, A.C.
LCI110214994	Liberalia Colectivo Itinerante, A.C.
LPR0607106PA	Libros Prehispánicos, A.C.
CAC120725G95	Los Cabos Arte y Cultura, A.C.
LCI1108236B5	Lula Cine, A.C.
LNP0308228V6	Luna Nueva, Promoción Cultural, A.C.
MAC120824225	MACOBALY, A.C.
MST110517NY1	Magenta Sin Tiempo, A.C.
MSO111010MK3	Mamutt Social, A.C.
MVG091217HV0	Manos y Voces por el Grullo, A.C.
MRF050914RQ7	Mantenimiento y Restauración Franciscanos de Coyoacán, A.C.
MLM1108261K4	Más Libros Mejor Futuro, A.C.
MKA120723MD8	Maseual Kamatis, A.C.
MCM130312D17	Memoria y Cultura de México, A.C.
MGG1111054W1	Mestizas Género y Gestión Cultural, A.C.
MPC090617MC4	Mexicaes Promociones Culturales, A.C.
MGA1301148Q7	Mexicanos al Grito de Ayuda, A.C.
MAC000522892	México Accueil, A.C.
MDC041020J67	Mezquite Danza Contemporánea, A.C.
MKV9912156K0	Micas-Kiuic Venture, A.C.
MCC001124DC1	Misiones Coloniales de Chihuahua, A.C.
MOR090421DC1	Morbido, A.C.
MJA121025D6A	Movimiento de Jóvenes por el Agua, A.C.
MCT020604718	Mujeres en el Cine y la Televisión, A.C.
MAA0811242W3	Museo de Arte Abstracto Manuel Felguerez, A.C.
MCY781105HU7	Museo de la Canción Yucateca, A.C.
MAM120517DD4	Museo del Automóvil México, A.C.
MVI951020Q78	Museo del Vidrio, A.C.
MUS051013CD5	Musitec, A.C.
MCO100209R24	Muuval Collective, A.C.
MFC121112PT2	Mx Fundación para la Cooperación y el Desarrollo, A.C.
NUC080703NS0	NDAAYA Un Camino para el Arte, A.C.
NMD1004082BA	No me de la Vida Producciones, A.C.
NHT0808217A8	Nosotros Hacemos Teatro, A.C.
NHA0809241B8	Nuevos Horizontes para la Arquitectura de las Comunidades, A.C.
OMC020426A4A	Oaxaca, Música y Cultura, A.C.
OCF000131J93	Obra Cultural Fray Juan de Tecto Texcoco, A.C.
OCH0111135E2	Ochpanistli, A.C.
OQS060823P17	Ojos que Sienten, A.C.
OLL0604183C0	OLLINTEUTL, A.C.
OPR131014RN2	Ongaku Pro, A.C.
OBA090817KN4	Opus Ballet, A.C.
ORA100318I53	Oraworldmandala, A.C.
ONI140828R36	Orden del Nid, A.C.
OFP130806J74	Organización Filarmónica del Patrimonio Mundial, A.C.
OND1111307E7	Organización Nayarita para Desarrollar el Arte, A.C.
OOP090123C86	Organización OPD, A.C.
OCC690709TR3	Orquesta de Cámara de la Ciudad de México, A.C.
OCM060331461	Orquesta de Cámara Metropolitana, ARS-NOVA, S.C.

OSC020227JK3	Orquesta Sinfónica de Coyoacán Nueva Era, A.C.
OSU0203063R7	Orquesta Sinfónica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, A.C.
OSI000518CW3	Orquesta Sinfónica Infantil de Nezahualcóyotl, A.C.
OSJ0501102Z0	Orquesta Sinfónica Juvenil de Chiapas, A.C.
OCB911015TV0	Orquestas, Coros y Bandas Juveniles de Nuevo León, A.B.P.
PXM860901EJ5	Parque Xochipilli de Monclova, A.C.
PCO840308BG3	Patrimonio Cultural del Occidente, A.C.
PAT970402J87	Patronato Acueducto Tembleque, A.C.
PAM0006204S4	Patronato Amigos del Museo Hacia una Nueva Imagen, A.C.
PAD940812DG9	Patronato Arte y Decoro de la Catedral de Toluca, A.C.
PCM981123S58	Patronato Catedral Mazatlán, A.C.
PCC010620MCA	Patronato Cultural de Cd. Guadalupe, Nuevo León, A.C.
PCI050531TR2	Patronato Cultural de la Industria Alemana en San Luis Potosí, A.C.
PCM1209198N7	Patronato Cultural México-Chile, A.C.
PAO001113DG0	Patronato de Amigos de la Orquesta de Baja California, A.C.
PAC000504DP6	Patronato de Arte Contemporáneo, A.C.
PCC950328C54	Patronato de la Casa de Cultura de Tamaulipas, A.C.
PCB9609246I0	Patronato de la Cultura de Baja California Sur, A.C.
PES041102SW9	Patronato de la Escuela Superior de Música y Danza de Monterrey, A.C.
PIA970308NC4	Patronato de la Industria Alemana para la Cultura, A.C.
POF1310235E8	Patronato de la Orquesta Filarmónica de Toluca de Lerdo, A.C.
POS9602126K3	Patronato de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, A.C.
POS120522TVA	Patronato de la OSSLP, A.C.
PCC971028I61	Patronato del Centro Cultural Multimedia 2000, A.C.
PCC100805QFA	Patronato del Centro Cultural Roberto Cantoral, A.C.
PFI960305969	Patronato del Festival Internacional de Cine en Guadalajara, A.C. Universidad de Guadalajara
PMS6006152Q7	Patronato del Museo de San Carlos, A.C.
PMN040830HI5	Patronato del Museo del Niño de Ciudad Juárez, A.C.
PTI931111IG2	Patronato del Teatro Isauro Martínez, A.C.
PTN0105151L2	Patronato del Teatro Nazas, A.C.
PTH091210CC3	Patronato del Templo Histórico de Caborca, A.C.
PFA120420B3A	Patronato Fondo de Arte Contemporáneo, A.C.
PMR040722R48	Patronato para el Museo Regional Histórico de Tacámbaro Michoacán, A.C.
PCA1206209Z4	Patronato para la Cultura y las Artes de Cancún, A.C.
POS011213DX9	Patronato para la Orquesta Sinfónica de Yucatán, A.C.
PPC010803GT0	Patronato Pro Catedral Potosina, A.C.
PPC890817UV3	Patronato Pro Construcción de la Obra Inconclusa, A.C.
PPH941115U2A	Patronato Pro Historia Peninsular de Yucatán, A.C.
PPH930914TT5	Patronato Pro Huapango y Cultura Huasteca, A.C.
PPR070119AP7	Patronato Pro Restauración y Conservación Fray Diego de Basalenque, A.C.
PPT990317FF3	Patronato Pro Templo San Agustín, A.C.
PPC931007DK1	Patronato Pro-Construcción Catedral de Tijuana, A.C.
PAO120612C53	Patronato y Sociedad de Amigos de la Orquesta Filarmónica de la UNAM, A.C.
PCI1203202IA	Peces en la Ciudad, A.C.
PHR110316N55	Pensamiento Humano y la Realidad en el Arte y la Cultura, A.C.
PER120426RV5	Peripecia, A.C.
PCA120730NV3	Plataforma Contemporánea de Arte y Cultura, A.C.
PPC130605PK2	Plataforma de Promoción Cultural y Bienestar Unilud, A.C.
PRA110805FT6	Plataforma Radar, A.C.
UPM131128439	Por un País con más Cultura, A.C.
PLL90112798A	Premio de Literatura Latinoamericana y del Caribe Juan Rulfo, A.C.
POE110603SL6	Preservación de la Obra de Ernesto Tamariz, A.C.
POP8601103J1	Pro Opera, A.C.
PSO111117277	Pro-Arte El Sótano, A.C.

PCM960806RP3	Pro-Cultura de Monterrey, A.C.
PDA990803KK4	Procultura y Desarrollo Artístico, A.C.
PPA130430H15	Producciones y Promociones Artísticas Mancilla Razo, A.C.
PES1208247B7	Programas de Éxito Social a Ciudadanos que Alcanzan sus Retos Pescar, A.C.
PTN060713GQ0	Progreso 39, A.C.
PDS931013T31	Promoción y Desarrollo Sociocultural de Mina, Nuevo León, A.B.P.
PDC960604L25	Promoción y Difusión Cultural de León, A.C.
PAC0910194S8	Promotora Artística y Cultural Mexicana, A.C.
PCC111026UM3	Promotora Cultural Cubo Blanco, A.C.
PCI1208137H4	Promotora de Cultura Inédita, A.C.
PCM040427A58	Promotora de la Cultura Méxicana, A.C.
PBA950720DF9	Promotora de las Bellas Artes, A.C.
PRO1007275W8	Protovecka, A.C.
PCS981030667	Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.
PNA130321GF9	Proyecto por Nayarit, A.C.
PMT110520F63	Proyectos Misión Tamaulipaz, A.C.
PVM110307D23	Proyectos Vivir Más Asociados, A.C.
PSI1109113V7	Psicoanaliz – Arte, A.C.
PTC000616TR9	Puente de las Tres Culturas, A.C.
PCU131112TIA	Puerto Cultura, A.C.
ART6902219U2	Radiodifusoras y Televisoras de Occidente, A.C.
RCC130429NR1	Red de Cultura para Crecer, A.C.
RCU1008091K2	Red de Cultura, A.C.
RCD090223GS7	Regeneración Cultural para el Desarrollo Social, A.C.
RAC0508108E7	Rescate de la Antigua Christ Church, A.C.
RCA080627KL9	Rescatemos Catedral, A.C.
RCO041022AZ6	Responsabilidad Compartida de Oriente, A.C.
ROG990902TD1	Roguiva, A.C.
SMM090515HG6	San Miguel en Marcha, A.C.
SMM1311251H4	San Miguel en Movimiento, A.C.
SPL130212BK7	Séptimo Plano, A.C.
SCU101130G59	Serpentina Cultural, A.C.
SSA100906F22	SH + Arte, A.C.
SYD780111IJ6	Siddha Yoga Dham de México, A.C.
SCC131024FT2	Siembra Cultura y Cosecha Rock, A.C.
AST001117L88	Sihuame Tlayecanque, A.C.
ADE0808298G2	Sociedad Amigos de Delfos, A.C.
AOS1107022V6	Sociedad Amigos de la Ossla, A.C.
APS950610QN8	Sociedad Amigos de la Parroquia de Santa Prisca, A.C.
ASI990511DHA	Sociedad Artística Sinaloense, A.C.
SBM660427K89	Sociedad Biblica de México, A.C.
CNR120326TS3	Sociedad Cultural Nacional Ricardo Castro, A.C.
AOP040427L48	Sociedad de Amigos de la Ópera, A.C.
AMA920325M44	Sociedad de Amigos del Museo de Arte de Sinaloa, A.C.
APC110120I65	Sociedad de Artistas Plásticos Coyoacán, A.C.
IVA960226GE8	Sociedad Internacional de Valores de Arte Mexicano, A.C.
SAS1205037DA	Sol, Arte y Sociedad Solarys, A.C.
STV110928QS7	Sonidos y Tradiciones XXI, A.C.
SNP121022UM0	Subsidiariedad con Nuestro País, A.C.
TMA120316CN5	Taller M. Arte Contemporáneo, A.C.
TCZ0806209Y0	Talleres Comunitarios de Zegache, A.C.
TAI090909Q52	Teatro Aira, A.C.
TCH041026HF1	Teatro de Ciertos Habitantes, A.C.
TEA070521446	Teatrosinparedes, A.C.

TAR021007QV3	Telón de Arena, A.C.
TPU0303262D6	Tendiendo Puentes, A.C.
TER030304BZ3	Teratoma, A.C.
TSO091207SV3	Testimonios Son, A.C.
TJM950519AZ9	Thomas Jefferson Musical Theatre Company Foundation, A.C.
TVH090602GW2	Tlachtli Vértice Hidalguense, A.C.
TLA110527UK7	Tlatzotzonani, A.C.
TPO6603172Y0	Tradiciones Potosinas, A.C.
TCU111013AT5	Trampolín Cultural, A.C.
TAE051013DM5	Transformación, Arte y Educación, A.C.
TRO060714FS4	Triciclo Rojo, A.C.
TZO080808LC9	Tzoncoyotl, A.C.
UCC110425524	Umbral Construyendo Comunidad, A.C.
CFC110512CQ7	Unidos Buscando una Mejor Sociedad, A.C.
UMC910423615	Unión de Museos Comunitarios de Oaxaca, A.C.
UHF1003019KA	United Hearts Films, A.C.
VAR120411U45	Veracruz por el Arte, A.C.
VVI9603225E1	Verbum Vitae, A.C.
VMG101203BC0	Veritas Medios Global, A.C.
VCT120924J71	Vínculos Culturales de Tepoztlán, A.C.
VAL1212144K7	Voces Alternas, A.C.
VCS000316857	Voces contra el Silencio, Video Independiente, A.C.
VDM0207082Z1	Voluntariado Docente del Museo de Arte de Querétaro, A.C.
XUR130826HN5	Xurandó, A.C.

E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
ACM951031G74	AIST Capítulo México, A.C.
AMA7103226Z4	Amigos Mexicanos de la Universidad Hebrea de Jerusalén, A.C.
AGL850822J34	Asociación General y Licenciado Aaron Saenz Garza, A.C.
AJF0704043C0	Asociación Jalisciense de Fomento a la Educación, A.C.
AMP770712H89	Asociación Mexicana Pro-Colegios del Mundo Unido, A.C.
ARC111109MB5	Asociación para la Recuperación por Capacitación y Autoempleo, A.C.
AUN140110AZ5	Asociación Unibk, A.B.P.
BEC110330SR9	Beca Educacional del Colegio México de Ensenada, A.C.
BJG000922U75	Beca Jorge García Abaroa, A.C.
BCU030528JJ8	Becas Cass Universidad de Georgetown, A.C.
BGB110808G1A	Becas Generación Bicentenario – Nacional Monte de Piedad F/406679-1
BMO930503FI9	Becas Magdalena O. Vda. De Brockmann, A.C.
BRM810521UG7	Becas Rosa María y Facunda Ch. de Maeda, I.A.P.
BVA021030JR5	Becas Vallarta, A.C.
BRA1111105M7	Becas, Recursos y Apoyos, A.C.
BCA130319F91	Beneficiando Calidad Académica, Querétaro, I.A.P.
BBS1202222Y0	Building Baja´s Future, A.C.
CDE510411P49	Campo y Deporte, A.C.
CCT87102996A	Centro Cultural Las Truchas, A.C.
CIA10091482A	Centro de Investigación y Acción Social para el Desarrollo de Chiapas, A.C.
CEC131120770	Centros Educativos Carmelitas del Sagrado Corazón, A.C.
CPE1110268Q1	Certificación Profesional y Educación Contínua, A.C.
CNE1203128V4	CIT Por Nuestra Educación, A.C.
CVP980226NZ4	Comité de Vinculación Pro-Becas, A.C.
CCU750320NM9	Comunicación Cultural, A.C.
CEP130517QX3	Conocimiento es Progreso, A.C.

ARQ130222IX0	Coop Arquitectura, A.C.
COR9907144J8	Cordem, A.B.P.
CFU020809BG0	Cretum Fundación, Institución de Beneficencia Privada.
DTU140310EN1	Decídelo Tú, A.C.
EDU890522TN0	Educacentro, A.C.
ELC110803SL4	Egresados Lasallistas de Cancún, A.C.
ECG070504FJ7	Etnia Conexión Global, A.C.
FIM820809941	Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C.
FEH111118MH3	Fomento Educativo Humanista, A.C.
FBP9712114H1	Fondo de Becas Prometeo de Excelencia Académica, A.C.
FED980824MB1	Fondo Educaruno, A.C.
FMM960604F71	Fondo Mario Molina para Ciencias Ambientales, A.C.
FSA090908S65	Formación Social y Académica, A.C.
FFN110216E34	FUNBED Fundación Nacional de Becas para la Educación, A.C.
FAA041008PYA	Fundación Academia Aesculap México, A.C.
FAP780615ND6	Fundación Alberto y Dolores Andrade, I.A.P.
FAJ010406GT8	Fundación Amigos de la Juventud, A.C.
FAT0112106NA	Fundación Atid, A.C.
FAU131115321	Fundación Autosur, A.C.
FAC071121M99	Fundación Avanza Campeche, A.C.
FBE050927TU4	Fundación Beca, A.C.
FBE101122S15	Fundación Beca, I.A.P.
FBE010102KB8	Fundación Becar, I.A.P.
FBE1104142X9	Fundación Becas para Estudios Veterinarios, A.C.
FCB650701EY0	Fundación Carlos B. Maldonado y Esposa, I.A.P.
FCO021203B34	Fundación Carlos Orozco Felgueres, A.C.
FCR110523ND6	Fundación Carol Rolland, A.C.
FCM031203CJ2	Fundación Carolina México, A.C.
FCE1211308D9	Fundación CEDVA, A.C.
FCI980707DH4	Fundación Chihuahua, A.C.
FCN111007VA8	Fundación CMIC Nuevo León, A.C.
FCO060313J48	Fundación Colón, A.C.
FCI120806IX7	Fundación Comunidad de Interacción Educativa y Cultural, A.C.
FCA0911095F8	Fundación Contemporánea de Apoyo a la Educación, A.C.
FCH940408SQ3	Fundación Cuauhtémoc Hank, A.C.
FEM951207BA9	Fundación de Estudios Medios y Superiores, A.C.
FUI111214HP0	Fundación de la Universidad Intercontinental, A.C.
FEO0312183F4	Fundación Ealy Ortiz, A.C.
FEC990805NA9	Fundación Educativa Canadá México, A.C.
FEC921021R66	Fundación Educativa y Cultural Don José S. Healy, A.C.
FCI980530AR5	Fundación El Cid, A.C.
EHI140218UP3	Fundación Escribiendo Historias, A.C.
FEX070807LI0	Fundación Exacom, A.C.
FEX130304M42	Fundación Exaict, A.C.
FFM0906023M6	Fundación Finsa/MGDEA, A.C.
FFG1102038X3	Fundación Flores Galarza, A.C.
FGC061030TEA	Fundación GCC, A.C.
FGC050504FD8	Fundación Grupo C.T. Scanner, A.C.
FGC050504FD8	Fundación Grupo C.T. Scanner, A.C.
FGL861013NM5	Fundación Guillermo Linaje Olguín, I.A.P.
FIT1103289G3	Fundación ITE, A.C.
FIT121122PC3	Fundación ITSON, A.C.
FJE100312RX8	Fundación Jeshidamm, A.C.
FJO990611MX0	Fundación José Ortíz Avila, A.C.

FLP870829KC5	Fundación Limón Padilla, I.B.P.
FLC130712167	Fundación Litros Completos, A.C.
FLU960717398	Fundación Luebbert, A.C.
FMA120607RR0	Fundación Maca, A.C.
FMS870701PX5	Fundación Maldonado Sáenz, A.C.
FMJ950704S72	Fundación Mario J. Montemayor, A.B.P.
FME930622CW5	Fundación Mexicana para la Educación, la Tecnología y la Ciencia, A.C.
FMH891123LF8	Fundación México en Harvard, A.C.
FNS931010A53	Fundación Nazario S. Ortiz Garza, A.C.
FBE0110125C1	Fundación para la Búsqueda de la Excelencia Educativa, A.C.
FEC860723R66	Fundación para la Educación Cuenca del Lerma, A.C.
FEM980907HC5	Fundación para la Educación Maguen David, A.C.
FPE050314B19	Fundación Pro Educación Centro, A.C.
FPU100825LF4	Fundación Pro Universitaria, A.C.
FPP780613J24	Fundación Protectora de Puebla Aurora Marín de Taboada.
FRA120621L11	Fundación Radiodiagnóstico, A.C.
FRI660531LT7	Fundación Río, I.B.P.
FSC000329673	Fundación Scanda, A.C.
FSB0211285D8	Fundación Simón Bolivar, A.C.
FTL101207FE1	Fundación Tlaui para la Educación, A.C.
FTT9102266I5	Fundación Treviño y Treviño Cavazos, I.B.P.
FTU060221IS9	Fundación Tulum, A.C.
FUP090126N76	Fundación Universidad Popular de Colima, A.C.
FVS1205094R1	Fundación Vuela Solo, A.C.
FUN030108BC2	FUNED, I.A.P.
FUP980630MM5	FUPRODE, A.C.
FNM120914UF7	Futura Normalista El Mañana, A.C.
GIN040331G70	GRUPO INDAPARAPEO, A.C.
GBE140630G98	GT Becas y Educación, A.C.
IMF090909A49	Ingeniero Manuel Franco López, A.C.
ICM960725S80	Institución Cultural Marítima Mexicana, A.C.
IES1305281ZA	Instituto de Estudios Superiores Fundación Lefranc, A.C.
KOL140822U53	Kol Olam, A.C.
MIT750114A99	M.I.T. Club de México, A.C.
MMF090601412	Mar…Es de México Fundación Santa Lucía, A.C.
MRP970904K63	Mesa Redonda Panamericana Monterrey La Silla, A.C.
NNS9709022N0	Nuestros Niños de San Luis, A.C.
PBC0307311RA	Patronato de Becas del Centro de Estudios Universitarios Xochicalco, A.C.
PRO970910P11	Procura, A.C.
PBG090311BY0	Programa de Becas Green, A.C.
PPC1108172M6	Programa Probecas de Chihuahua, A.C.
PCS980825TW1	Promoción Cultural Sonorense, I.A.P.
PEC931119AB9	Promoción de Enseñanza y Ciencia, A.C.
PID001213TPA	Promotora de Iniciativas de Desarrollo, A.C.
PEC890211LV5	Promotora Educacional Científica, A.C.
PSC990202232	Promotora Socio Cultural José Abraham Martínez Betancourt, A.C.
RUP580904CUA	Residencia Universitaria Panamericana, A.C.
SCI140319MV4	Seminario de Chihuahua, A.C.
SSA130302IV5	Sendas del Saber, A.C.
SDE981026LE8	Soñar Despierto, A.C.
AUC061031U89	University of Chicago Alumni Club of Mexico, A.C.

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
ACA0205031LA	Acajungla, A.C.
ALT980225KD3	Alternare, A.C.
AIC941118FH5	Amigos de Isla Contoy, A.C.
ASK8606053X2	Amigos de Sian Ka' an, A.C.
ACC0306163KA	Amigos para la Conservación de Cabo Pulmo, A.C.
AIN070524UA0	Animanaturalis Internacional, A.C.
AIS131009HX3	Apis Innovación Sustentable, A.C.
ACN140115M18	Asociación Conservación del Norte, A.C.
ACP021014NU9	Asociación Cultural para Protección Animal, A.C.
AES1106015S2	Asociación Ecológica de la Sierra de Picachos, A.C.
AES9501174I1	Asociación Ecológica Santo Tomás, A.C.
ACP100625RI0	AVE Conservación y Protección del Medio Ambiente, A.C.
BJF100209RN7	Barro Jaguar Fotografía y Conservación, A.C.
BBE0504146M2	Bioconciencia, Bioconservación, Educación y Ciencia, A.C.
BIO090908B53	Biocrece, A.C.
BNU091216CG0	Bosque Nuboso, A.C.
BSU010713QM7	Bosque Sustentable, A.C.
CSU130801AN4	Cambium Sustenta, A.C.
CJN080214FM4	Caminemos Juntos por la Naturaleza, A.C.
CAC110504MC4	Casa y Acequia, A.C.
CDA090227590	Centro de Desarrollo y Acción Ecológica, A.C.
CEE1203305X7	Centro de Especialistas en Gestión e Investigación Ambiental, A.C.
CIC9505305L0	Centro de Información y Comunicación Ambiental de Norte América, A.C.
CNS060918QS6	Centro de Negocios Sustentables, A.C.
CTS060707NM9	Centro de Transporte Sustentable de México, A.C.
CIB011012QW3	Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente, A.C.
CII060530JH1	Centro Internacional de Investigación, Demostración, Capacitación y Servicio en Aprovechamiento del Agua de Lluvia, A.C.
CMD040712SKA	Centro Mexicano para la Defensa del Medio Ambiente, A.C.
CPP130115FR6	Centro para la Promoción y la Preservación del Medio Ambiente y Sustentabilidad, A.C.
CUI931008KDA	Centro Ukana I Akumal, A.C.
CTL120213H57	Cluster de Tecnologías Limpias de Puebla, A.C.
CAS070314AJ0	Comité de Acción para el Saneamiento del Ambiente, A.C.
CEI0910301L2	Comunidad Ecológica Izcuintle, A.C.
CBI990315E88	Comunidad y Biodiversidad, A.C.
CBE121121N21	Conciencia y Biocultura Ecológica Sustentable, A.C.
CCA010917S14	Consejo Ciudadano por el Agua de la Comarca Lagunera, A.C.
CCU0805084Q6	Conselva, Costas y Comunidades, A.C.
CBD090326842	Conservación Biológica y Desarrollo Social, A.C.
CTI951116KV8	Conservación del Territorio Insular Mexicano, A.C.
CAC030115QQ0	Conservación en Acción, A.C.
CIM900525IEA	Conservation International México, A.C.
CPL091014M19	Cool Planet, A.C.
COS071130DB7	Costasalvaje, A.C.
CMA080314ES7	Cuarto Menguante Aliento por la Conservación, A.C.
CIF020820DX1	Cultura Integral Forestal, A.C.
DCD100120825	Danaidas Conservación y Desarrollo Sustentable, A.C.
CAC1302062D1	De la Calle a la Casa, A.C.
DCC981125A39	Desarrollo Comunitario y Conservación de la Naturaleza Nuestra Tierra, A.C.
DCE9211053T3	Desarrollo de la Cultura Ecológica, A.C.
ELO0801164A4	Eco Alianza de Loreto, A.C.

EVO090716L49	Eco y Voz, A.C.
ECO1304268E3	Ecoarbol, A.C.
ECO020607K9A	ECOCE, A.C.
ECS100319IUA	Ecología y Comunidad Sustentable, A.C.
EPR0609141M1	Ecology Project, A.C.
EVA0903173V1	Ecos, Voces y Acciones, A.C.
EVE070614PP2	Efecto Verde, A.C.
MIP910930PC0	El Manantial, I.A.P.
EDF090520UN6	Environmental Defense Fund de México, A.C.
EAG070614Q5A	Escuela del Agua, A.C.
END951012QP3	Espacios Naturales y Desarrollo Sustentable, A.C.
EPA0902091B8	Estancia para el Perro Abandonado Sta. Martha, A.C.
ERA970203AD2	Estudios Rurales y Asesoría Campesina, A.C.
FAC0909098NA	Fábricas del Agua Centro Sinaloa, I.A.P.
FFC941212LF4	Flora, Fauna y Cultura de México, A.C.
FEB000912UP7	Fomento Ecológico Banamex, A.C.
FAP070126M14	Fondo Ambiental Pico de Orizaba, A.C.
FCT020805N67	Fondo de Conservación el Triunfo, A.C.
FGM130115CJ4	Fondo Golfo de México, A.C.
FMC061122TE1	Fondo Mexicano de Carbono Capítulo Uno
FCE0206261I9	Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, A.C.
FPC000217C90	Fondo Pro-Cuenca Valle de Bravo, A.C.
FON131003FQ3	FONNOR, A.C.
FAL080909TL9	Fundación Ali, A.C.
FAN091008CX5	Fundación Anatani, A.C.
FBM090625NZ6	Fundación Bio-Ecológica México Humanity, A.C.
FBA110219BY1	Fundación Biósfera del Anáhuac, A.C.
FCM100303780	Fundación Cacao México, A.C.
FCE121022 7I5	Fundación Cedar, I.A.P.
FCA070414GJ9	Fundación Chalchi, A.C.
FCO090723SQ0	Fundación Corallia, A.C.
FCJ021004QS5	Fundación de la Costa de Jalisco, A.C.
FDO101129Q58	Fundación Doster, A.C.
FES960127LH0	Fundación Ecológica Selva Negra, A.C.
FEF100924BSA	Fundación Efim, A.C.
FBS130626LF8	Fundación El Buen Socio te Apoya, A.C.
FFL020826U99	Fundación Florycanto, A.C.
FHA090203IT8	Fundación Hélice, A.C.
FHE090519T6A	Fundación Helvex, A.C.
FLS110902TB2	Fundación Lobbying Social, A.C.
FMD030429L5A	Fundación Mexicana para la Defensa de los Seres Vivos, A.C.
FME870401AC1	Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, A.C.
FMA901123E56	Fundación Miguel Ángel Barberena Vega, A.C.
FNC000802QP9	Fundación Nacional para la Conservación del Hábitat Boscoso de la Mariposa Monarca, A.C.
FNV120803F86	Fundación Natura Viviente, A.C.
FPB120606AC3	Fundación para la Protección del Bosque de Tlalpan, A.C.
FPR131218H75	Fundación para la Protección y Reforestación de la Flora en las Montañas de Nuevo León, A.C.
FRB980829274	Fundación para la Reserva de la Biósfera Cuicatlán, A.C.
FRC110709IP8	Fundación para Revertir el Calentamiento Global, A.C.
FPE021004LN8	Fundación Pedro y Elena Hernández, A.C.
FQU071109IL5	Fundación Quetzalli, A.C.
FSA051130P14	Fundación Salvemos el Agua, A.C.
FSV1201309X0	Fundación Sombrero Verde, A.C.

FVU101122MM1	Fundación Vive un Mejor Azul para México, A.C.
FXO100909RP9	Fundación Xochiquetzalli, A.C.
FYE0811242G4	Fundación Yepez, A.C.
FZA120411FS2	Fundación Zadlomon Co, A.C.
GCN050920LAA	Gente como Nosotros, A.C.
GME920514V69	Greenpeace México, A.C.
GAE080724M44	Grupo Anima Efferus, A.C.
GAI980911RI9	Grupo Asociación Interuniversitaria Ambiental, A.C.
GEA0408128Y8	Grupo de Estudios Ambientales y Sociales, A.C.
GEB010509FM0	Grupo Ecológico del Bachillerato Joaquín Miguel Gutiérrez, A.C.
GES890512T11	Grupo Ecológico Sierra Gorda, I.A.P.
GEC0511229G1	Grupo Ecologista Cuatro Elementos de Zitácuaro, A.C.
GVO030408PI5	Guardianes de los Volcanes, A.C.
HAZ110818UDA	Huella Azul, A.C.
HPV060516NPA	Hunab Proyecto de Vida, A.C.
INO911211K5A	Instituto de la Naturaleza y la Sociedad de Oaxaca, A.C.
IPA081204QV4	Instituto de Planeación Ambiental y Calidad de Vida, A.C.
ISE0912241J6	Instituto de Servicios Ecológicos Sustentables, A.C.
IIR050715KM0	Instituto Internacional de Recursos Renovables, A.C.
IDS951117MI9	Instituto para el Desarrollo Sustentable en Mesoamérica, A.C.
ISS140120C92	Investigación y Soluciones Socioambientales, A.C.
IME090528513	ITDP México, A.C.
KKP110131442	Kanan Kab Protección del Mundo, A.C.
KAE030204HJA	Kutzari, Asociación para el Estudio y Conservación de las Tortugas Marinas, A.C.
LAR130704D79	Laripse, A.C.
LTO100729KP7	Lluvia para Todos, A.C.
MAR1201212SA	Más Árbol, A.C.
MAC1108118ZA	Medio Ambiente y Comunidad CEDO, A.C.
MVE090324UUA	Mérida Verde, A.C.
MMQ130116TH3	México Mío y Querido, A.C.
MCE070430DU8	Mundo Ceiba, A.C.
MSU040622G26	Mundo Sustentable, A.C.
MMC9705207G5	Museo Maderas del Carmen, A.C.
MSA140623GA0	Museo Submarino de Arte, A.C.
NNT1310164W6	Natierra Naturaleza y Tierra, A.C.
NEM051005SG3	Natura y Ecosistemas Mexicanos, A.C.
NSF030131EM3	Naturaleza sin Fronteras, A.C.
NCS121028G75	Naturaleza y Cultura Sierra Madre, A.C.
NCR9904152U2	Niños y Crías, A.C.
NNS070607IV2	NOS Noroeste Sustentable, A.C.
OAM081218389	Operación Ambiente, I.A.P.
PEC920730AH2	Parque Ecológico Chipinque, A.C.
PTE080418M41	Parque Temático de las Energías Alternas, A.C.
PVE110511V71	Pasos Verdes, A.C.
PCC070504MN6	Patronato Cristo de Copoya, A.C.
PNC9805151I3	Patronato del Nevado de Colima y Cuencas Adyacentes, A.C.
PPE911210FN7	Patronato del Parque Ecológico de Xochimilco, A.C.
PRS020510GB6	Patronato para el Rescate Sustentable del Río Sabinal y sus Afluentes, A.C.
PPR941213DY0	Patronato Pro-Regeneración del Camino a la Presa San José, A.C.
PHA1211285R1	Planeta Habitable, A.C.
PLA130418DVA	Plant-For-The-Planet, A.C.

PLA1103173F1	Por las Playas, A.C.
PPX1307236Z0	Procesos Proambientales Xaquixe, A.C.
PRE1309138R5	Programa Reacciona, A.C.
PVI091012M61	Programa Viva, A.C.
PNO050927RUA	Pronatura Noroeste, A.C.
PCP120127876	Protección y Conservación Pelágica, A.C.
PBE0203266D0	Proyecto Bioregional de Educación Ambiental, A.C.
PFE911213TY3	Proyecto Fronterizo de Educación Ambiental, A.C.
QPE091208D63	Q Pet Educación Ambiental, A.C.
RAM050610LQ8	Rainforest Alliance México – Alianza para Bosques, A.C.
REL110311AY6	Red de Escuelas por la Educación y la Conciencia Ambiental, A.C.
ROC130425ML1	Red de Observadores Ciudadanos, A.C.
REC050408EI0	Red Ecogana, A.C.
RID050903FE7	Red Iberoamericana para el Desarrollo Sustentable, A.C.
RME020521MV8	Reforestamos México, A.C.
RUN130401KR8	Reforestamos Unidos, A.C.
RCC090120CQ7	Refugia Centro para la Conservación de la Ecobiodiversidad, A.C.
REO100408CF1	Reserva Ecológica la Otra Opción, A.C.
RED0703283A8	Restauración Ecológica y Desarrollo, A.C.
REC120307F54	Reto Ecológico, A.C.
SDC060804QZ7	Santo Desierto del Carmen, A.C.
SLB090925DP2	Selva y Laguna Bacalar, A.C.
SCA120124Q78	Sembrando Cultura Ambiental, A.C.
SEN990224M98	Sendas, A.C.
STF100519NK9	Sobre la Tierra Festival, A.C.
HNN901127E27	Sociedad de Historia Natural Niparajá, A.C.
SVA130718HLA	Somos Valle, A.C.
SIM110812KK5	Sonoran Institute Mexico, A.C.
SJU1102224J7	Subir Juntos, A.C.
TPE0104206R3	Terra Peninsular, A.C.
TCN0911052E0	TNC Conservación de la Naturaleza, A.C.
TVE100113U21	Tribu Verde, I.A.P.
VVA071210TH8	VERDF. Voltear a Ver, A.C.
VVE090508NQ3	Vías Verdes, A.C.
VAA980210GK6	Villa Atl, Aldea Global de Desarrollo, A.C.
VNA071023L92	Voces por la Naturaleza, A.C.
XLV130612VBA	Xalapa por la Vida Digna Animal, A.C.
YAM110504NE6	Yo Amo Los Mochis, I.A.P.
YTD1111188HA	Yo También por el Desarrollo Sustentable, A.C.
ZZA130809E48	Zoológico Zacango Amigos, A.C.

G. Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 79, fracción XX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CCM960503IK1	Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, A.C.
FFA0605319S3	En favor de la Fauna, A.C.
CLO060926CB9	La Casa de los Loros, A.C.
NCC901024GJ1	Naturalia Comité para la Conservación de Especies Silvestres, A.C.
PVS9901127B0	Patronato Vida Silvestre, A.C.
STE081216DV4	Santuario Tortuguero Estrella del Mar, A.C.
VSJ9707183B7	Vida Silvestre Jesús Estudillo López, A.C.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82 penúltimo párrafo de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AFA8311234L5	Alma Fondo de Ayuda Social, I.A.P.
AAA060215LU2	Amigos de AAMI, A.C.
AFI110630T58	Amigos de Filantrofilia, A.C.
ASC0504185U3	Amigos de San Cristóbal, A.C.
AMA991029413	Amigos del Macay, A.C.
AMA901011S73	Amigos del Museo de Arte Moderno, A.C.
AME110504HDA	Aporta México, A.C.
AAA080627P15	Apoyo a la Asistencia Social, S.C.
ADM0405313A4	Apoyo al Desarrollo Mexicano, S.C.
AAF951020UG9	Asociación de Amigos del Fuerte de San Diego, A.C.
AAM880922471	Asociación de Amigos del Museo Nacional del Virreinato, A.C.
ACD050421595	Asociación de Cónyuges de Diplomáticos, A.C.
AEF8608147R6	Asociación de Ex Alumnos de la Facultad de Economía de la UNAM, A.C.
ASM901205SB6	Asociación de Superación por México, A.C.
AMC4603297E6	Asociación Mexicana de Cultura, A.C.
AML7204246A1	Asociación Mexicana de Lucha contra el Cáncer, A.C.
AOS970114KB7	Asociación para la Operación y Servicio Óptimo de la Aduana de Colombia, Nuevo León, A.C.
ACC980728B74	Avanza contra el Cáncer, A.C.
AAL970529NC5	Ayuda Altruista, A.C.
ATP030827PN5	Ayudando Todos Podemos, A.C.
ADA050316KF2	Ayudate a Dar, A.C.
BCE901207M18	Becas, Cultura y Estudios, S.C.
BAM0503295N3	Bomberos Amigos, I.A.P.
BTJ980818699	Bomberos de Tlalnepantla Javier Pérez Olagaray, A.C.
CMF881208TV6	Centro Mexicano para la Filantropía, A.C.
CCO091104DP0	Charity Coalition, A.C.
CPS100720LF9	Coalición para la Participación Social en la Educación, A.C.
CCF911202UKA	Comité Cívico de Ford de México y de la Asociación Mexicana de Distribuidores Ford, A.C.
CPM9008097R2	Comité Pro Mejoramiento de los Patios Fiscales de la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez, A.C.
CPA921105UY5	Comité Pro-Animal, A.C.
CIN750705CW0	Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León, A.C.
CMH670601UV9	Consejo Mexicano de Hombres de Negocios, A.C.
COC100622T71	Construyendo Organizaciones Civiles Transparentes, A.C.
CRE061108SCA	Copa del Rey, A.C.
DEN100325930	Da y Enseña, A.C.
DTC121022198	Dame Tus Cinco con Amor, A.C.
DCO080618QM6	Dei Comunidad, A.C.
DAC7503148XA	Desarrollo Académico, A.C.
DEA930628S72	Desarrollo Educacional, A.B.P.
DIS0101151U3	Desarrollo Integral para la Salud, A.C.
DUM0610047K1	Dibujando Un Mañana México, I.A.P.
DIN101119A24	Donativos Inteligentes, A.C.
DUM710311SYA	Ducks Unlimited de México, A.C.
ESP740805AP1	Educación Superior Potosina, A.C.
ETE980730TU1	Educación Teresiana, A.C.
RHC091119BA6	El Rostro Humano de la Contaduria Pública, A.C.
ETC110215QQA	Encuentra Tu Camino Amigo, A.C.

ESA010712L80	Enlace Solidario Autrey Fundación Social, I.A.P.
EIS861202ID0	Enseñanza e Investigación Superior de Acapulco, A.C.
EIS430714ER6	Enseñanza e Investigación Superior, A.C.
EOB030815JD7	Expo Obregón, A.C.
FMA0404301P4	Federación Mano Amiga, A.C.
FAC060323US3	Fideicomiso de Apoyo al Canal Once F/70161-5
FPI060228BX1	Fideicomiso del Patronato del INMEGEN en Beneficio del INMEGEN F/2000765
BIF960117PB3	Fideicomiso F/056 Social Miguel Hidalgo, Banca Inbursa, S.A.
BEC061030Q4A	Fideicomiso F/2001089, Bécalos.
FND940701NY6	Fideicomiso por los Niños de México, Todos en Santander Serfin F/321241. Banco Santander Mexicano, S.A.
FAC911118IW5	Fomento Académico y Cultural Universitario, A.C.
FCE921007126	Fomento Cultural y Educativo Plenus, A.C.
FIC5602285T9	Fomento de Investigación y Cultura Superior, A.C.
FID890818NE5	Fomento de Investigación y Docencia, A.C.
FES000322JZ6	Fomento Educación Superior Victoria, A.C.
FED6808227M5	Fomento Educacional, A.C.
FEC970515N38	Fomento Educativo del Centro, A.C.
FME530610G76	Fomento Moral y Educativo, A.C.
FSB921216652	Fomento Social Banamex, A.C.
FIE830122I98	Fomento, Investigación y Educación Superior del Golfo Centro, A.C.
FBE431014QB9	Fondo de Becas Esposos Rodríguez, S.C.
FCT020805N67	Fondo de Conservación El Triunfo, A.C.
FIE0709121C6	Fondo para la Inversión en la Educación, A.C.
FPB8612166G1	Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A.C.
FCR981104CY0	Función Comunitaria Regional, A.C.
FAC071009B19	Fundación ACIR, A.C.
FAD0603281D7	Fundación ADO, A.C.
FAE070322NY2	Fundación Aeroméxico, A.C.
FAB080124AV7	Fundación Alberto Bailléres, A.C.
FAK021009BD0	Fundación Alberto Kalach, A.C.
FAS130913GVA	Fundación Alberto Santos de Hoyos, A.C.
FAI130805VB7	Fundación Amigos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, A.C.
FAF1403041A4	Fundación Angélica Fuentes, A.C.
FAC021010HH8	Fundación Antonino y Cinia, A.C.
FAR060829JP7	Fundación Arancia, A.C.
FAX050107IN2	Fundación Axtel, A.C.
FBU070604F25	Fundación Baja una Estrella, A.C.
FBA960910741	Fundación Barca, A.C.
FRI0605153L6	Fundación Bio Pappel, A.C.
FBM111005JM8	Fundación Bred de México, I.A.P.
FCC050701AZA	Fundación Carlos Casanueva Pérez, A.C.
FCR031103RM4	Fundación Catalina Russek, A.C.
FCE101208Q71	Fundación Cedros, I.A.P.
FCI9608129M9	Fundación Cefeti, I.A.P.
FCL941104ST6	Fundación Centro Libanés, A.C.
FCI0302193Z2	Fundación Cie, A.C.
FCM050829814	Fundación CMR, A.C.
FCC971216IDA	Fundación Coca-Cola, A.C.
FCM060327URA	Fundación Colegio Madrid, A.C.
FCO110708JZ2	Fundación Comex, A.C.

FCO110216P33	Fundación Compartamos, A.C.
FCM021003NZA	Fundación Comunitaria de Matamoros, A.C.
FCO961205JW8	Fundación Comunitaria Oaxaca, A.C.
FCP0007269J5	Fundación Comunitaria Puebla, I.B.P.
FCO071008SC5	Fundación Convida, A.C.
FCO120216CC8	Fundación Coparmex, A.C.
FCR120227E92	Fundación CRV, A.C.
FCY120709DU6	Fundación CYDSA, A.C.
FBJ870921TA9	Fundación de Beneficiencia Jesús M. Montemayor, A.C.
FDF0507014D2	Fundación de Desarrollo y Fomento de la Biblioteca Vasconcelos, A.C.
FBU980922JE3	Fundación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. A.C.
FUA921109286	Fundación de la Universidad Autónoma de Yucatán, A.C.
FUV920309KI4	Fundación de la Universidad Veracruzana, A.C.
FMA070531ITA	Fundación de María, I.A.P.
FDE050318P80	Fundación Deacero, A.C.
FSC110325UH6	Fundación del Sector de la Construcción Jalisco, A.C.
FDM9604262S1	Fundación Diez Morodo, A.C.
FDB9409296G0	Fundación Dr. Burton E. Grossman, A.C.
FDA100120QD9	Fundación Dra. Aurora Arnaiz Amigo, I.A.P.
FAR890913SK4	Fundación E. Arocena, A.C.
FEA991019JJA	Fundación Emilio Azcárraga Vidaurreta, A.C.
FEM990428JU2	Fundación Ernesto Meneses Morales S.J., A.C.
FEG070118V82	Fundación Expo Guadalajara, Fundación
FFS1208299U7	Fundación Farmacéutica Somar, A.C.
FFE060329BC9	Fundación FEMSA, A.C.
FGL070718V33	Fundación Genomma Lab, A.C.
FGR0003285U0	Fundación Gónzalo Río Arronte, I.A.P.
FGA130507545	Fundación Grupo Aeroportuario del Pacífico, A.C.
FGA061023E78	Fundación Grupo Alfa, A.C.
FGA070830VA5	Fundación Grupo Anjor, A.C.
FGM090130BW5	Fundación Grupo México, A.C.
FGM9812144L4	Fundación Grupo Modelo, A.C.
FGS0604259H8	Fundación GSI, A.C.
FGC0905229T2	Fundación Guadalajara Country Club, A.C.
FHA0712011Q5	Fundación Hace, A.C.
FHD111206HB0	Fundación Hagamos la Diferencia, A.C.
FHD111128LY5	Fundación Home Depot México, A.C.
FHC000126JQ3	Fundación Hospitales Civiles de Guadalajara, A.C.
FHS021004VB3	Fundación Hospitales San Javier, A.C.
FHS990923732	Fundación HSBC, A.C.
FHU910717QV7	Fundación Humboldt, A.C.
FIK1203124R5	Fundación IKE, A.C.
FIN1010287GA	Fundación INBA, A.C.
FIN061004QZ7	Fundación Independencia, A.C.
FJP9611213A5	Fundación J.P. Morgan, A.C.
FJT080313JEA	Fundación José T. Mata, A.C.
FJO140612PG0	Fundación Just Once, A.C.
FKC110803EV4	Fundación Kansas City Southern de México, A.C.
FKI130429789	Fundación Kio, A.C.
FSA021206889	Fundación La Salle, A.C.
FLA0709103B6	Fundación Laura A. de Diez Barroso, A.C.

FLE991013C84	Fundación León, A.C.
FLG041111RZ3	Fundación Licio y Gloria Lagos Terán, A.C.
FLI060829F81	Fundación Luis e Isabel, A.C.
FLS0503187U4	Fundación Luz Saviñon, I.A.P.
FMA020225DY7	Fundación Maelva, A.C.
FMA941007IJ0	Fundación Manuel Arango, A.C.
FMC021008VB3	Fundación Merced Coahuila, A.C.
FMQ010314PL2	Fundación Merced Querétaro, A.C.
FMC970225LJ6	Fundación México Catalunya, I.A.P.
FME030624S99	Fundación Meyalli, A.C.
FMT070427HS0	Fundación Miguel Torres México, A.C.
FNE080708SI5	Fundación Nextel, A.C.
FOA980417HK2	Fundación Oasis, A.C.
FOI140204H74	Fundación Oma, I.A.P.
FOM0809297H0	Fundación Omnilife, A.C.
FNM071115F62	Fundación para Nosotras las Mujeres, A.C.
FPE051004EV9	Fundación Pepe, A.C.
FPM001018AL6	Fundación Pepsico México, A.C.
FPB060209HJ1	Fundación Pierre Bremond, A.C.
FPM101101NP6	Fundación Plaza Mayor, A.C.
FPO960828SY0	Fundación Politécnico, A.C.
FPO041201LEA	Fundación Posadas, A.C.
FPA010416UD5	Fundación Pro Academia Mexicana de la Lengua, A.C.
FPF041028KT0	Fundación Pro Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica U.A.N.L., A.C.
FPZ960712SI3	Fundación Produce Zacatecas, A.C.
FRR030603N90	Fundación Royal Resorts, A.C.
FSI050513NJA	Fundación San Ignacio de Loyola, A.C.
FSE071016TW7	Fundación SEK, A.C.
FSC070613NE3	Fundación Sertoma de la Ciudad de Monterrey, A.C.
FSA020712LB7	Fundación Social de la Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.
FSE081217MR6	Fundación Social del Empresariado Jaliscience, A.C.
FTA980922AK8	Fundación Tabgha, A.C.
FTM030326SJ7	Fundación Tarbut México, A.C.
FTM050609PK0	Fundación Tichi Muñoz, A.C.
FTR0912095E0	Fundación Trazos, A.C.
FUA070111R16	Fundación UAA, A.C.
FUA030919UZ0	Fundación UABC, A.C.
FUA070111UR9	Fundación UAN, A.C.
FUB071012175	Fundación UBSA, A.C.
FUJ121031280	Fundación UJAT, A.C.
FUU040210FC0	Fundación Unidos por un México Vivo, A.C.
FUN081008TI2	Fundación Unifin, A.C.
FUA000215DJ5	Fundación Universidad Autónoma de Nuevo León, A.C.
FUA0310202V8	Fundación Universidad Autónoma del Estado de México, A.C.
FUG960123DG7	Fundación Universidad de Guadalajara, A.C.
FUN9301081I5	Fundación Universidad Nacional Autónoma de México, A.C.
FUA061003D37	Fundación Univesidad Autónoma de Tlaxcala, A.C.
FUP111206TC5	Fundación UP-IPADE, A.C.
FVI120903KR8	Fundación Vizcarra, A.C.
FWM030319BI1	Fundación Wal Mart de México, A.C.
FXI1006169X2	Fundación Xignux, A.C.

GAC9410249SA	Grupo de Amigos del Centro de Integración Juvenil de Los Mochis, A.C.
GDI7909221R3	Grupo de los Dieciséis, A.C.
HER710320HA9	Hermun, A.C.
HND0212064R4	Hospital para Niños Dr. Germán Díaz Lombardo, A.C.
IBF0211198R4	IXE Banco Fideicomiso Tiempo de Vivir
JPR120912RT7	Jóvenes con Proyecto, A.C.
LFM110325FW4	Lego Fundación México, A.C.
LVA091214PRA	Lumen Vitae, A.C.
FEA0408264D0	Mano Amiga por la Educación, A.C.
MLL1405083X9	Matamoros lo Llevas Dentro, A.C.
MBE920211EB0	Mexicana de Becas Excelencia, A.C.
NFF930518F76	Nacional Financiera Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad.
NAL030108KC9	Niños en Alegría, A.C.
NPI060821R45	Nuevo Patronato del Instituto Nacional de Cancerología, A.C.
OED001207B77	Obras Educativas, A.C.
PCC0208237I0	Paraíso Cerro del Cuatro, A.C.
PCM041018I52	Patronato Consultivo del Museo de Historia Mexicana, A.C.
PCA861105QJ1	Patronato Cultural Alexander Von Humboldt, A.C.
PAC040908KT4	Patronato de Apoyo al Centro de Integración Familiar, A.C.
PEI0304213G2	Patronato de Egresados de Ingeniería Civil de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura del Instituto Politécnico Nacional, A.C.
PEE8710289X5	Patronato de Egresados de la ESCA, A.C.
PFL960425SG4	Patronato de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, A.C.
PUA6810051I1	Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C.
PUG9512211XA	Patronato de la Universidad de Guanajuato, S.C.
PAC9508292D6	Patronato del Antiguo Colegio de San Ildefonso, A.C.
PCC0005121E3	Patronato del Centro Cultural de la Laguna, A.C.
PCE010305F26	Patronato del Centro Estatal de Cancerología, A.C.
PCB811218138	Patronato del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima, A.C.
PHN860416GBA	Patronato del Hospital del Niño de Tabasco, A.C.
PHD930428650	Patronato del Hospital Doctor Juan Graham Casasús, A.C.
PHG880708DZ2	Patronato del Hospital General de México, A.C.
PHG0403317J8	Patronato del Hospital General de Pachuca, A.C.
PHG960425IS6	Patronato del Hospital General de San Miguel de Allende, A.C.
PHG040324UM0	Patronato del Hospital General de Tulancingo, A.C.
PHP881108MU2	Patronato del Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro”, A.C.
PHR100621D73	Patronato del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, A.C.
PHR120708DMA	Patronato del Hospital Regional de Alta Especialidad Materno Infantil, A.C.
PIT121113RRA	Patronato del Instituto Tecnológico de Chihuahua-ITCH, A.C.
PIT970515983	Patronato del Instituto Tecnológico de Toluca, A.C.
PIT990613ET6	Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Pánuco, A.C.
PMN941010775	Patronato del Museo Nacional de Arte, A.C.
PMT9408301E9	Patronato del Museo Tecnológico de Comisión Federal de Electricidad, A.C.
PVF900919JT7	Patronato del Valle del Fuerte del Hospital General de Los Mochis Sinaloa, A.C.
PEN850425GH5	Patronato Educativo del Noroeste, A.C.
PEL860206NS1	Patronato Educativo Loyola, A.C.
PDA960702SX5	Patronato para el Desarrollo Agropecuario de Guanajuato, A.C.
PPA050106KF3	Patronato Pro Albergue Temporal Niño Jesús, I.A.P.
PPE8005145G8	Patronato Pro Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Chihuahua, A.C.
PPH010219N31	Patronato Pro Hospital Civil de Tijuana, A.C.
PPH900906EE7	Patronato Pro Hospital General de Tlalnepantla, A.C.

PPU8005123W5	Patronato Pro Universidad Veracruzana, A.C.
PPL950221UI8	Patronato Pro-Limpieza de los Municipios de la Región Centro del Estado de Coahuila, A.C.
PHA960521UJ2	Pro Hermanos del Anciano, A.C.
PAS0901278V0	Procura Asistencia, I.A.P.
PCX940722QA1	Proservir, A.C
PNA130114GL2	Proyecto Nairobi, A.C.
RVI0604195U1	Razones para Vivir, A.B.P.
RFL0802281Z1	Red de Fundaciones Latinoamericana, A.C.
RCA061123DL8	Revive Chapultepec, A.C.
SEA0708014S4	Servir es Ayudar, S.C.
AMR961002G56	Sociedad de Amigos del Museo Regional de Querétaro, A.C.
SEF930810L93	Sociedad de Egresados de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, A.C.
SMC121022LH4	Somos México con el Corazón, A.C.
UAQ030825KY9	Sostenimiento Integral, S.C.
TAM960725HE1	Tamsa, A.C.
TAV1311226S8	Tiferet Avot, A.C.
TUM1312031N3	Tigres por un Mejor Futuro, A.C.
TES880428IZ4	Tranquilidad y Esperanza, A.C.
UNA9607128F8	Una Noche de Arte, A.C.
UAC0401217L1	Universidad Anáhuac de Chihuahua, S.C.
VBF130322I9A	Valle Bibb Fundación, A.C.
VRE990705T18	Vínculos y Redes, A.C.
VTP0011018S8	Voluntariado de los Tuxtlas Pro Honorable Cuerpo de Bomberos, A.C.
VHG021125NN0	Voluntariado del Hospital General de Cuernavaca Dr. José G. Parres, A.C.
VHN960429SV7	Voluntarias del Hospital del Niño Morelense, A.C.
WEA080522582	World Education & Development Fund México, A.C.

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
NIM010509DX8	A.N.I.M.A.L. Asociación Nacional e Internacional contra el Maltrato Animal, A.C.
AUE071101AT9	Adopta una Escuela, A.C.
AFL980226J16	Afluentes, S.C.
ALA13081997A	Aliados por Labores Ambientales y Sociales Cultivando Tu Espacio, A.C.
AFM110810IG2	Alianza FC México, A.C.
AEC1211052T2	Alianzas Educativas de Ciudad Juárez, A.C.
AOB101028C25	Amaneceres en la Obscuridad, A.C.
ACN930102E84	AMSIF Coordinación Nacional, A.C.
AAD040708KB5	Andes Animales Desamparados, A.C.
AMV110922S70	Asesoría Mexicana para el Voluntariado, A.C.
ARP951128B75	Asociación de Refugio y Protección de Animales, I.A.P.
AEP990913DE3	Asociación Empresarial Pro-Mejoramiento de la Aduana de Mexicali, A.C.
AMI0707136R9	Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C.
ANC080516AX4	Asociación Nacional de Consejos de Participación Civica, A.C.
ANU930617MQ5	Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C.
APB0508088DA	Asociación Pro Bomberos de Tijuana, A.C.
AVO1205246R9	Asociación Voseam, A.C.
BRS660309598	Brigada de Rescate del Socorro Alpino de México, A.C.
CIC090508R47	Centro de Información Ciudadana, A.C.
CFE080822IX6	Centro para el Fomento de la Educación y Salud de los Operarios del Transporte Público de la Ciudad de México, A.C.

CPD0408075Y9	Centro para la Preservación de la Dignidad Animal El Refugio, A.C.
CUC100305JB9	Ciudadanos por una Causa en Común, A.C.
CMA050523MX6	Comité para el Mantenimiento de la Aduana de Veracruz, A.C.
CPM9509159T1	Comité Pro Mejoramiento de la Infraestructura de la Aduana Fronteriza de San Luis R.C., A.C.
CPA0510188C1	Comité Pro-Mejoramiento de la Aduana de Piedras Negras Coahuila, A.C.
CPP970324FQ1	Comité Promejoramiento de los Patios Fiscales de la Aduana Fronteriza de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, y de sus Secciones Aduaneras, A.C.
CIE091204U89	Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A.C.
CCO591222KS8	Consejo de la Comunicación, A.C.
CEE100504HC7	Consejo para la Evaluación de la Educación del Tipo Medio Superior, A.C.
CSI100407ND7	Cuernavaca Sí, A.C.
CBV010316680	Cuerpo de Bomberos Veteranos de Culiacán, A.C.
CUN090720ST7	Curva Unida, A.C.
DEU0906198X0	Deutera, A.C.
EMA981014KD4	Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.
ESS870605EQ2	Escuadrón de Salvamento y Servicios Especializados, A.C.
FBI100409968	F/1645 Banco Inbursa, S.A.
FPB920507BJ4	Fideicomiso Pro-Bosque de Chapultepec. Banco Inbursa, S.A.
FCC120720AM3	Fomento a los Consejos de Cuenca de la Región Golfo Centro, A.C.
FPP980803880	Fondo Patrimonio Pro-Mejoramiento de la Operación Aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, A.C.
FAN001215930	Fundación Andanac, A.C.
FCV070423RBA	Fundación Calidad de Vida Animal, A.C.
FCH0204081N5	Fundación del Centro Histórico de la Ciudad de México, A.C.
FLU0407264M9	Fundación Luca, A.C.
FLE080924AG5	Fundación para la Libertad de Expresión, A.C.
FRA0505091D6	Fundación Respeto Animal, A.C.
FTO080704J18	Fundación Tomy, A.C.
GDA050228KH7	Gente por la Defensa Animal, A.C.
GAN070605DD9	Gente por los Animales, A.C.
GYS0201316K5	Grupo Yucuucuu Santa Cruz Mitlatongo, A.C.
HCB980911UY0	H. Cuerpo de Bomberos de Perote, A.C.
MUD980326F64	México Unido contra la Delincuencia, A.C.
MCA060209358	Milagros Caninos, A.C.
MAC960429JU5	Movimiento Ambiental Ciudadano de Jilotepec, A.C.
MTC040429EK7	Muévete por tu Ciudad, A.C.
MMF940518H31	Multibanco Mercantil Fideicomiso de Fomento Industrial Lanfi 54343-8.
NBA111202PI8	Naveguemos en la Barca, A.C.
OCP120605GD3	Observatorio Ciudadano de Prevención, Seguridad y Justicia de Chihuahua, A.C.
PCA130819SR8	Patronato Carrera del Agua, A.C.
PAC510703M97	Patronato de Administración del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Culiacán, A.C.
PAC080913M16	Patronato de Apoyo para el Cuerpo de Bomberos de Santiago Pinotepa Nacional, A.C.
PBC830225PR3	Patronato de Bomberos de Ciudad Guadalupe Nuevo León, A.C.
PBC701218FF4	Patronato de Bomberos de Córdoba, A.C.
PBH021016U54	Patronato de Bomberos de Hermosillo, A.C.
PBL941014G82	Patronato de Bomberos de Lagos, A.C.
PBX6901205I5	Patronato de Bomberos de Xalapa, A.C.
PCH0103026D4	Patronato del Centro Histórico Santiago de Querétaro, A.C.
PHC790517LN1	Patronato del Honorable Cuerpo de Bomberos de Tuxtla, A.C.
PHC920330K83	Patronato del Honorable Cuerpo de Bomberos Veracruz Boca del Río, A.C.
PFO020605KZ7	Patronato para el Fomento de Obras Asistenciales, Educativas y Culturales del Municipio de Agualeguas, Nuevo León, A.B.P.

PPM9408045U9	Patronato Pro Mejoramiento de la Aduana Fronteriza de Nogales Sonora, A.C.
LDE130228EJ5	Por lo Derecho, A.C.
PRS941219416	Programa Educación en Valores, A.C.
PRO0707099D2	Proméxico
POR110414QJ0	Promotora Orcisej, A.C.
PNA921015S37	Protectora Nacional de Animales, A.C.
RPF921106LQ3	Reserva para la Protección de la Flora y Fauna Silvestre y Doméstica y del Medio Ambiente, A.C.
SAD111201HE0	Santuario Animal del Desierto, A.C.
SSH881204KV4	Servicios Sociales de la Huasteca, A.C.
SHU020628GJ1	Signos Huecos, A.C.
SOS0810076V9	Sistema de Observación por la Seguridad Ciudadana, A.C.
SSI1003244C1	Sistemas Solares de Iluminación Comunitaria, A.C.
BZS960823JA9	Sociedad Botánica y Zoológica de Sinaloa, I.A.P.
JBM0204026F0	Sociedad Jardín Botánico de Los Mochis, I.A.P.
SED070123SW3	Suma por la Educación, A.C.
TVI110120I97	Talento Visión, A.C.
YBI081128QT1	Ya Basta de Inseguridad R.B.A.R., A.C.

J. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de bibliotecas privadas con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
BMF821130478	Banco de México Fideicomiso Isidro Fabela
BBF950719TZ4	Biblioteca Benjamín Franklin de Monterrey, A.B.P.
BHE031111HU1	Biblioteca Henestrosa, A.C.
BPS6207281V9	Biblioteca Pública de San Miguel de Allende, A.C.
CCM911209753	Centro Cultural Manuel Gómez Morín, A.C.
CEB061011US7	Centro de Estudios, Biblioteca y Museo Vicente Fox Quesada, A.C.
CEE030903AX4	Centro de Estudios, Encuentro e Investigación Loyola, A.B.P.
FPL140430L17	Fundación Pedro López Elías, A.C.
PPV870422365	Patronato Pro – Valle de Bravo, A.C.
PBM700622461	Patronato Pro-Biblioteca de Mazatlán, A.C.

K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
ADC990125P37	Amigos del Desierto de Coahuila, A.C.
AMG121122BVA	Amigos del Museo Guasave, A.C.
AHM950224JK1	Archivo Histórico y Museo de Minería, A.C.
ACM9505259W5	Asociación Cultural Museo de las Aves de México, A.C.
BMF821130M1A	Banco de México Fideicomiso Cultural Franz Mayer
BMF821130AR3	Banco de México Fideicomiso Museos Diego Rivera Frida Kahlo
FEC020422P31	Fideicomiso del Espacio Cultural y Educativo Betlemitas
FMD931214C66	Fideicomiso Museo Dolores Olmedo Patiño. Nacional Financiera, S.N.C.
FJL690121MJ1	Fundación José Luis Bello y Zetina
FCJ100505IK8	Fundación para la Conservación del Juguete Popular Mexicano, A.C.
MBP7608304M8	Museo Biblioteca Pape, A.C.
MCZ021217JB2	Museo Casa de la Zacatecana, A.C.
MAC8903165T2	Museo de Arte Contemporáneo de Monterrey, A.C.
MFO980429FBA	Museo de la Filatelía de Oaxaca, A.C.
MLI950417ET5	Museo de Linares, A.C.

MAC0508226R0	Museo del Acero, A.C.
MOO100812BF5	Museo del Objeto del Objeto, A.C.
MTT130614BV0	Museo del Tiempo Tlalpan, A.C.
MFE140310FK0	Museo Ferrocarrilero, A.C.
MHT050531DX2	Museo Histórico Tuvie Maizel, A.C.
MII9012031F8	Museo Interactivo Infantil, A.C.
MIT980211I19	Museo Interactivo Tijuana, A.C.
MMA100713CQ9	Museo Madu, A.C.
MMC0405117Q1	Museo Modelo de Ciencias e Industria, A.C.
MNG080122UH2	Museo Nacional de la Gráfica y la Fotografía, A.C.
MNP031216T18	Museo Nacional de la Piel y del Calzado, A.C.
MTO0711016S0	Museo Textil de Oaxaca, A.C.
OMU050302688	Omuxa, A.C.
PMF900815P96	Patronato del Museo de la Fauna y Ciencias Naturales, A.B.P.
PMV111206H16	Patronato del Museo de la Vid y el Vino de Baja California, A.C.
PMS9702184R5	Patronato Museo Sol del Niño, A.C.
SMU960401DX5	Servi Museos, A.C.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FLM1312047W9	A Favor de lo Mejor, Nuevo León, A.B.P.
AHS130621IKA	Alianza por la Honestidad Social y Democrática, A.C.
ADA130909L20	Amar Das, A.C.
AMI981002V91	Asociación Mexicana para la Integración Humana, A.C.
AIM131210UJ3	Aspen Institute México, A.C.
AAS100318DG8	Ayúdame a Sonreír ante el Cáncer, A.C.
CDT131126ST3	Cáritas de la Diocesis de Tenancingo, I.A.P.
CDH120402359	Centro de Derechos Humanos México Profundo y Vivo, A.C.
CEC1311281X9	Centro de Estudios de las Ciencias en el Interés Público, A.C.
CEE681118851	Centro de Estudios Ecuménicos, A.C.
CFI970814UE1	Centro de Formación Integral para Promotores Indígenas, A.C.
CCT120207GW7	Colectivo Contra la TDP, A.C.
CID9809144L5	Comisión Internacional de Derechos Humanos Libertad, Democracia y Concertación, A.C.
CAE1203229T0	Cree, Ama y Espera, A.C.
CVB770131D73	Cuerpo Voluntario de Bomberos de Uruapan, A.C.
CAS131119JZ2	Culturalia Alianza Social, A.C.
DIJ980720MD6	Desarrollo Integral Juvenil de Nogales, I.A.P.
DSC1111285B3	Donando Sangre, Compartiendo Vida, A.C.
FPM960906EDA	Formación y Protección de la Mujer y el Menor, A.C.
FGP0310316T7	Fundación Guadalupe y Pereyra, A.C.
FIC121114961	Fundación Inova Contigo, A.C.
FAD130830MH3	Fundación los Angeles, por la Dignidad del Ser Humano y el Bien Común, A.C.
FMP091211LX3	Fundación Mentor por Puebla, A.C.
FSE120917A54	Fundación Seguimos, A.C.
GJV100322QDA	Generación de Jóvenes con Valor, A.C.
GDB020827KP4	Gente Diversa de Baja California, A.C.
HCB140408T75	H. Cuerpo de Bomberos Jalos, A.C.
IVD121217BF1	Iknelia Visión Democrática, A.C.
ISV130322KC7	Integración Social Verter, A.C.
JEP110819PN0	Janikua, Emprendedora y Promotora del Desarrollo de México, I.A.P.

LOB121213DN1	Líderes Organizados para el Beneficio y Oportunidades Sociales Ecatepec, A.C.
MOV131216JC5	Mov45ymas, A.C.
OOI130813UN1	Observa, Observatorio de Intervenciones sobre Violencia, A.C.
OSB101218SSA	Organización de Sordos Bajacalifornianos, A.C.
PCT120712MZ0	Palu Cuida tu Salud y el Planeta, A.C.
PBT910610SP2	Patronato de Bomberos de Tapachula, A.C.
PDH991111GY9	Pro Derechos Humanos del Edo de Mex, A.C.
RVI1308162W9	Reacciona por la Vida, A.C.
RUE140526VD4	Respira, Una Esperanza, I.A.P.
CRE130703UV3	Sociedad Civil en Red, A.C.
TQU131213SSA	Te Quiero, A.C.
TCI061123BR6	Tic Ciudadana, A.C.
TIO13052752A	Tonatzintlalli in Ollin, A.C.
UIC121004PW1	Unidos con Ideas de Causa Social, A.C.
VVV100416PX4	Víctimas de Violencia Vial, A.C.
YAM100617Q74	Yaotlyaocihuatl Ameyal, A.C.
YTQ120312NY9	Yo Te Quiero Hermosillo, A.C.

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.17. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
CNL000329DS5	"Cáritas de Nuevo Laredo", A.C.	Asistencial
MPS120222G22	1, 2, 3 por Mí y Parque Sacramento, A.C.	Asistencial
DXC1112029D4	10 X Cienega, A.C.	Asistencial
CDM130506M2A	110 Meridiano, A.C.	Asistencial
DSU100723EG6	12 Sustento, A.C.	Cultural
CPM130701655	4 Patas en mi Camino, A.C.	Asistencial
FNH130905253	A Favor de los Niños Hidalgo, A.C.	Asistencial
FNI410908EZ4	A Favor del Niño, I.A.P.	Asistencial
AAC101117RP1	AACAFIQ, A.C.	Asistencial
ATC130705IA1	Abre tu Corazón, A.C.	Asistencial
ACT121127LR4	Abriendo el Camino para tu Progreso, A.C.	Asistencial
ANC031125284	Abriendo Nuevos Caminos, A.C.	Asistencial
APE130927MV5	Abriendo Puertas en Quintana Roo, A.C.	Asistencial
AMC020412IM8	Academia Mexicana de la Comunicación, A.C.	Científica o Tecnológica
AMH510809C10	Academia Mexicana de la Historia, correspondiente de la Real de Madrid, A.C.	Científica o Tecnológica
AMP6908148K2	Academia Mexicana de Pediatría, A.C.	Asistencial
AMO650118630	Academia Moderna, A.C.	Educativa
ANI9911088A0	Academia Nacional de Investigación y Desarrollo, A.C.	Científica o Tecnológica
ACA0205031LA	Acajungla, A.C.	Ecológica
ACA940712KF9	ACASIDA, A.C.	Asistencial
ASE7212076C4	Acción Social Educativa, A.C.	Educativo
ASS1001277G4	Acción Solidaria Sanluisina, A.C.	Asistencial
AMM120308MF9	Acciona Microenergía México, A.C.	Asistencial
AMM120308MF9	Acciona Microenergía México, A.C.	Asistencial

ATC090403163	ACCIONA Transformando Caminos para SER y HACER, A.C.	Asistencial
ACB110720TP2	Acciones por las Comunidades para el Bienestar y Progreso, A.C.	Asistencial
ACS971006IT4	Acéptame como Soy, A.C.	Asistencial
ADI020816SJ2	Acortar Distancias, A.C.	Asistencial
ATD100528QD5	Actuemos Todos por la Dignidad Cuarto Mundo México, A.C.	Asistencial
AAD080704HT4	Adesus, Acciones para el Desarrollo Sustentable, A.C.	Asistencial
AMU041007AB4	Adicciones y Mujeres, A.C.	Asistencial
AUA1010265Y0	Administración de Universidades ADUN, A.C.	Educativa
ADO040708DD1	Adofazta, A.C.	Asistencial
AFN110905487	Adulto Feliz Nuestra Señora de Guadalupe, A.C.	Asistencial
AFE061023KT8	AFEECI, A.C.	Asistencial
ARA120223UJ0	Afianzandonos RAJE, A.C.	Asistencial
AAD9510264J3	Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales, A.C.	Asistencial
ALD1001201Y7	Agencia Local para el Desarrollo Armónico, A.C.	Asistencial
ACU100621QJ0	Aglow de Cuauhtemóc, I.A.P.	Asistencial
AME031015DL2	AGROS México, A.C.	Asistencial
AAN830819IY4	Agrupación de Ancianos, A.C.	Asistencial
AJL6002225J9	Agrupación de Jubilados de la Policía, Transito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.	Asistencial
AIV050304P99	Agrupación Integral Villa Mágica, I.A.P.	Asistencial
AAD890619II3	Agrupación un Amigo más de Drogadictos Anónimos, A.C.	Asistencial
AAM1311222I8	Agrupando a México, A.C.	Asistencial
ATS070403CH3	Agrupo para la Transformación y Salud Mental Tlillancalco, A.C.	Asistencial
AAS120815JX8	Agua para la Asistencia Social, A.C.	Asistencial
AKA981125J86	Ah Kambal, A.C.	Asistencial
AIG041217PW1	AHF México, A.C.	Asistencial
AVE1304054G7	Akenatomdesarrollo XXI, A.C.	Asistencial
ALI110923NE8	Alas de Libertad, I.A.P.	Asistencial
ALU120307784	Alas de Luz, A.C.	Asistencial
ACD051216RG0	Albatros Centro de Desarrollo Integral, I.A.P.	Asistencial
ACG1110042R6	Alberge y Comedor Gratuitos Tambitos, A.C.	Asistencial
AEM050818QS4	Albergue Estudiantil de Mocorito, I.A.P.	Asistencial
AII910213P53	Albergue Infantil de Irapuato, A.C.	Asistencial
AII7004281HA	Albergue Infantil Inés María Gasca, A.C.	Asistencial
AIJ870327DL0	Albergue Infantil Josefino, A.C.	Asistencial
AIC130223CF4	Albergue Infantil la Casa de Jesús y de María, A.C.	Asistencial
AIP871204MG0	Albergue Infantil Los Pinos, A.C.	Asistencial
APB06091469A	Albergue la Posada de Belén, A.C.	Asistencial
AAN050221S65	Albergue Los Ángeles, A.C.	Asistencial
ANC120718G58	Albergue Niños con Cáncer Luis Aarón, A.C.	Asistencial
AAM0603279S2	Albergue para Adultos Mayores Sarita Castro, I.A.P.	Asistencial
ATA050127FE0	Albergue Tapatío, A.C.	Asistencial
ATM1203059IA	Albergue Temporal Manos que Protegen, A.C.	Asistencial
AMI9201139V9	Albergues de México, I.A.P.	Asistencial
AMM0501102G3	Alcance al Mundo de México, A.C.	Educativa
ACD130327SG7	Aliadas Carmelitas Descalzas de la Santísima Trinidad, A.C.	Asistencial
AMM001004QH9	Alianza de Ministerios de Misericordia, A.C.	Asistencial
AVO1308064U4	Alianza de Voluntades, A.C.	Asistencial
AYM000216988	Alianza de Yucatán para el Mejoramiento de la Niñez, A.C.	Asistencial
AFE990113CS1	Alianza Fraterna para Enfermos e Indigentes, A.B.P.	Asistencial
OMI060127828	Alianza Heartland México, A.C.	Asistencial

AMS1012176F1	Alianza Médica para la Salud, A.C.	Asistencial
ANT1008265A7	Alianza Nacional de Trabajadores y Jubilados de México-Fuerza Laboral, A.C.	Asistencial
ANX040922LM3	Alianza Nopaluquense, A.C.	Asistencial
AFI100527HY0	Alianza para la Formación e Investigación en Infraestructura para el Desarrollo de México, A.C.	Científica Tecnológica
AIC130724PP5	Alianza para la Integración Comunitaria, Utopía, A.C.	Asistencial
AES121130TS8	Alianza por la Educación, Salud y Desarrollo Comunitario, A.C.	Asistencial
ASI090210TLA	Alianza por la Seguridad en Internet, A.C.	Asistencial
ATO950407FM9	Alimento para Todos, I.A.P.	Asistencial
AJE090603CF8	Aljaba de Jeshua, A.C.	Asistencial
AVI090727DL9	Almas en Victoria, A.C.	Asistencial
AYI040629112	Alternativa Yucateca Integral para el Desarrollo Humano, A.C.	Asistencial
APA960506CE9	Alternativas Pacíficas, A.C.	Asistencial
ACA021129LZ2	Alternativas y Capacidades, A.C.	Asistencial
AME041015JW7	Alzheimer México, I.A.P.	Asistencial
AAI081223IF9	AMAM Asociación Internacional de Mujeres Abrazando México, A.C.	Asistencial
AMI0501275Q1	AMANC Michoacán, I.A.P.	Asistencial
AZA070215FS5	Amanecer de Zamora, A.C.	Asistencial
ACI9809028Q1	Amar Chihuahua, A.C.	Asistencial
ALV111004LQ0	Amatitenses Libres de Violencia, A.C.	Asistencial
AME0710299M3	Ame la Misericordia Eterna y Amor de Jesucristo, A.C.	Asistencial
AME130902817	Ameyra, A.C.	Asistencial
ADA870313MM5	Amigo Daniel, A.C.	Asistencial
AFI011005I77	Amigo Fiel, A.C.	Asistencial
AAC750306143	Amigos de Acapulco, A.C.	Asistencial
AFN890821F90	Amigos de Fuego Nuevo, A.C.	Asistencial
ADC990125P37	Amigos del Desierto de Coahuila, A.C.	Museo
AEI861224EIA	Amigos del Estudiante Invidente, I.A.P.	Asistencial
AMP890926GH2	Amigos del Museo del Palacio de Bellas Artes, A.C.	Cultural
ADD1105022L2	Amigos Deportistas de la Ciudad de México, A.C.	Asistencial
AMI090401S51	Amisadac, A.C.	Asistencial
ADC060406LB0	Amistad, Desarrollo y Cooperación, A.C.	Asistencial
AJU110908QY1	Amor por Juárez, A.C.	Cultural
ATO120402KJ6	Amox Tochan, A.C.	Asistencial
ASO1005172C4	Ampliando Sonrisas, A.C.	Asistencial
AOP040520NK3	Ándale para Oir Padres de Niños Sordos, A.C.	Asistencial
AAM040130S23	Ángeles Apoyando a México, A.C.	Asistencial
AGL110202NS4	Angeles de Girasoles y Lirios, A.C.	Asistencial
ATI080111KA6	Ángeles de la Tierra, I.A.P.	Asistencial
ACR030228785	Angelitos de Cristal, I.A.P.	Asistencial
ACO1210237S6	Anhelos del Corazón, A.C.	Asistencial
ANI130625BRA	Anima-Ars, A.C.	Asistencial
AFA130610UD8	Animation For a Cause, A.C.	Asistencial
AAN1310089X3	ANTHUS, Asociación Nacional Contra la Trata Humana en la Sociedad, A.C.	Asistencial
AHK9903225E1	APAC Helen Keller, A.C.	Asistencial
AQU0203041V6	Apac Querétaro, I.A.P.	Asistencial
AIA900517IM3	APAC, I.A.P. Asociación Pro-Personas con Parálisis Cerebral.	Asistencial
AAA120808M83	Apapache a Apoyo para Padres con Hijos en Espectro Autista, A.C.	Asistencial
APA8308033K9	APAPPO de Puebla, A.C.	Asistencial
AMG1108051L0	Apaseo Más Grande, A.C.	Asistencial

APO041220J50	Apollame, I.A.P.	Asistencial
AUA120928H90	Apoyados por un Angel, A.C.	Asistencial
AUO131210FY0	Apoyando un Objetivo en General para un Futuro Mejor, A.C.	Asistencial
AYL081111IV8	Apoyando y Luchando con Iniciativa Nueva Aylin, A.C.	Asistencial
ABC080728LA5	Apoyándonos para el Bienestar Común, A.C.	Asistencial
AAT091007KA1	Apoyándote a Ti por ser Mujer, A.C.	Asistencial
AAP120210RX1	Apoyo a Personas con Déficit Visual, A.C.	Asistencial
AAL070321I98	Apoyo Albatros, A.C.	Asistencial
ACA0808191D8	Apoyo con Cariño, A.C.	Asistencial
AIN130715AM7	Apoyo Infinito, A.C.	Asistencial
AIA101230PX1	Apoyo Integral a las Organizaciones Civiles, A.C.	Asistencial
AID090707SLA	Apoyo Integral Down, A.C.	Asistencial
AJU971002VE1	Aprendamos Juntos, A.C.	Asistencial
ATR130610IYA	Aprende, Transforma y Recicla, A.C.	Asistencial
ANS050827P21	Aquí Nadie Se Rinde, A.C.	Asistencial
ACR101111HD1	Aquiles Centro de Rehabilitación para Alcohólicos y Adictos, A.C.	Asistencial
ANX0401162E3	Area Mac Norte, A.C.	Asistencial
ATI1312022E5	Armonía en tu Imagen, A.C.	Asistencial
ABS090929SG6	Arquitectura y Bienestar Social del Norte, A.C.	Cultural
AHO090309MR1	Arte Hoy, A.C.	Cultural
AMP080826EN7	Arte Mexicano: Promoción y Excelencia, A.C.	Cultural
ASC110404D75	Arte Sustentable Comparsa Falfán, A.C.	Cultural
AFH131227IE3	Arteria Fundación Hap, A.C.	Asistencial
ACC140822SU2	Arterial Circuito Cultural Urbano, A.C.	Cultural
ATA050221860	Asentamientos Tarahumares, A.C.	Asistencial
API090121C39	Asesoria Psicológica Integral y Capacitación Pizzuto y Asociados, A.C.	Asistencial
AAA080527HB7	Asilo de Ancianos Asunción de María, A.C.	Asistencial
AAT871204FH1	Asilo de Ancianos de Tehuacán, A.C.	Asistencial
AAS790813KD0	Asilo de Ancianos del Santo Cristo, A.C.	Asistencial
AAL5306155E6	Asilo de Ancianos Luis Elizondo, A.C.	Asistencial
AAM051205LEA	Asilo de Ancianos Madre Teresa de Calcuta San José, A.C.	Asistencial
AAM8411199N4	Asilo de Ancianos Micaela Ortiz Ruiz, A.C.	Asistencial
AAR920303P54	Asilo de Ancianos Rosa Loroño, I.A.P.	Asistencial
ANC5601148H3	Asilo de Niños y Casa Hogar, I.B.P.	Asistencial
ANS810212FV6	Asilo de Nuestra Señora de Ocotlán, A.C.	Asistencial
ASJ021021CU9	Asilo San Juan Diego, A.C.	Asistencial
ASV771104AR0	Asilo San Vicente A.C.	Asistencial
ASV9107205NA	Asilo San Vicente de Atotonilco el Alto, A.C.	Asistencial
APC950904V71	Asistencia Psicoterapéutica Casa de Medio Camino, A.C.	Asistencial
AEP041013228	Asistir para Educar y Promover, I.A.P.	Asistencial
ATP0808123B6	Asocación Tocando Puertas, A.C.	Asistencial
AAI041104H17	Asociación Ale, I.A.P.	Asistencial
AAO111011T80	Asociación Alfa y Omega, I.A.P.	Asistencial
AAI140816CX9	Asociación Alter Int de la Península de Yucatán, I.A.P.	Asistencial
AAM061104DB9	Asociación Alzheimer de Los Mochis, I.A.P.	Asistencial
AAD001020GJ2	Asociación Asistencial Doña Nico, A.C.	Asistencial
AAA061212Q15	Asociación Azteca Amigos de la Cultura y las Artes, A.C.	Cultural
ABP700626GI0	Asociación Benéfica Pro Niñez Desvalida, A.C.	Asistencial
ABM140606LC3	Asociación Brigadas Médicas de Mérida, I.A.P.	Asistencial
ABT110125372	Asociación Buscando tu Alegría, A.C.	Asistencial
ACA131219122	Asociación Canto a la Vida, I.A.P.	Asistencial

ACM930605V86	Asociación Casa del Migrante La Divina Providencia, I.A.P.	Asistencial
ACR960520UL3	Asociación Centro de Rehabilitación para Ciegos, I.A.P.	Asistencial
ACA6711278P8	Asociación Civil Amiga del Niño Colimense, I.A.P.	Asistencial
ACF430605RN4	Asociación Civil Filantrópica y Educativa, A.C.	Educativa
ACL9609189D5	Asociación Colimense de Lucha contra el Cáncer, I.A.P.	Asistencial
ACR060413777	Asociación Consuelo Rodríguez de Fernández Albarran, I.A.P.	Asistencial
FCC1208243A4	Asociación Contra el Cáncer de Mama Tócate, I.A.P.	Asistencial
ACC040802LB8	Asociación contra el Cáncer Tecomense, I.A.P.	Asistencial
ACL6601178L5	Asociación Cultural Lestonnac, A.C.	Educativa
ACM680215RQ8	Asociación Cultural Mixe, A.C.	Asistencial
AAB030214DI4	Asociación de Amigos de la Biblioteca de Alejandría México, A.C.	Cultural
AAS100202D41	Asociación de Amigos de la Sala de Arte Público Siqueiros y la Tallera, A.C.	Cultural
AAA040708SB8	Asociación de Amigos de los Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca, A.C.	Cultural
AAM990423J28	Asociación de Amigos del MAP, A.C.	Cultural
AAE091209176	Asociación de Apoyo para Epilécticos y Familiares en Morelos, A.C.	Asistencial
AAR1007154J5	Asociación de Aprendizaje y Rehabilitación Infantil Corazón y Vida, A.C.	Asistencial
AAM990421CLA	Asociación de Artes del Mar de Cortez, A.C.	Cultural
AAA100715UH9	Asociación de Atención a Personas con Hemofilia, I.A.S.P.	Asistencial
AAN971024S87	Asociación de Ayuda a Niños con Transtornos en el Desarrollo, A.C.	Asistencial
AAN950815E6A	Asociación de Ayuda a Niños en Estado Crítico, A.B.P.	Asistencial
AAM130821HH0	Asociación de Ayuda Multidimencional, I.A.P.	Asistencial
ABP481214AA5	Asociación de Beneficencia Privada de Colima, I.A.P.	Asistencial
ABP9301132V8	Asociación de Beneficencia Privada del Estado de México para Auxilio a Ancianos, I.A.P.	Asistencial
ABP540310LT5	Asociación de Beneficencia Privada León Ortigosa, A.B.P.	Asistencial
ACD0808144W4	Asociación de Creadores para el Desarrollo Social, A.C.	Cultural
ADM960402JE0	Asociación de Distrofia Muscular de Occidente, A.C.	Asistencial
AEM100426577	Asociación de Esclerosis Múltiple Concierto de Vida, A.C.	Asistencial
AFA950418385	Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, AFAPE, A.C.	Asistencial
AHS030808BH5	Asociación de Hemofilia Siloé, A.C.	Asistencial
AHR920304RI1	Asociación de Hoteles de la Riviera Maya, A.C.	Asistencial
AIC100806AV6	Asociación de Investigación y Conservación de Mamíferos Marinos y su Hábitat, A.C.	Científica Tecnológica
ANI7906017R1	Asociación de Invidentes del Distrito Federal, A.C.	Asistencial
AMA101007A57	Asociación de Malformaciones y Alteraciones Craneofaciales del Sureste, A.C.	Asistencial
AMA090814G52	Asociación de Mujeres Activistas Transformadoras por la Equidad de Género, A.C.	Asistencial
ANA1107223F8	Asociación de No Asalariados y Ciudadanos Unidos por el Bienestar Social, A.C.	Asistencial
APC930423Q55	Asociación de Padres y Compadres, I.A.P.	Asistencial
APJ980715NY2	Asociación de Pensionados y Jubilados del Fracc Buenos Aires, A.C.	Asistencial
APJ0410047F5	Asociación de Pensionados, Jubilados, Viudas y Personas de la Tercera Edad, Grupo Guerreros en Lucha, A.C.	Asistencial
APD8809034I0	Asociación de Personas con Discapacidad Paso Firme de los Mochis, I.A.P.	Asistencial
APL030429AJ6	Asociación de Personas con Limitaciones Físicas de Matamoros, A.C.	Asistencial
ASB010627M93	Asociación de Salud y Bienestar Social de la Mujer y su Familia, A.C.	Asistencial
ATS000512729	Asociación de Trabajadores del Servicio de Taxi H.G., A.C.	Asistencial
ATE0904231A9	Asociación de Transplantados y Enfermos Renales Tiromet, A.C.	Asistencial

ATS0908141X8	Asociación de Trasplantados del Sur de Sinaloa, A.C.	Asistencial
DHU0707268Y4	Asociación Doctores del Humor, I.A.P.	Asistencial
ADA050407HZ8	Asociación Down Apodaca, A.B.P.	Asistencial
ADD101113SV3	Asociación Duranguense de Diabetes Tipo 1, A.C.	Asistencial
AEC630117A79	Asociación Educativa y Cultural Guadalupe Victoria, A.C.	Educativa
AES510630CA5	Asociación Esperanza, A.C.	Asistencial
AFC961023DH5	Asociación Filantrópica Cummins, A.C.	Asistencial
AGB100715GT7	Asociación Gilberto BCS, A.C.	Asistencial
AGJ921002FE3	Asociación Gilberto de Jalisco, A.C.	Asistencial
AGI881006BC7	Asociación Gilberto, A.C.	Asistencial
AGA9508313F7	Asociación Guadalupana de Ayuda a Necesitados, A.C.	Asistencial
AHJ960619NA3	Asociación Helena y Joaquín Ramírez Cabañas, I.A.P.	Asistencial
AHP991216MEA	Asociación Humanitaria Pietro Noris, A.C.	Asistencial
AIS050221FBA	Asociación Indigenista San Antonio, A.C.	Asistencial
AID0206275J6	Asociación Internacional para el Desarrollo, A.C.	Asistencial
AJE140207HB7	Asociación Jedidias, I.A.P.	Asistencial
AJU111117JB3	Asociación Judith, I.A.P.	Asistencial
ALL090225468	Asociación Lagunera para la Salud Mental, A.C.	Asistencial
ALS100217G24	Asociación Lazos de Solidaridad, I.A.P.	Asistencial
ALD900925MP9	Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular, A.C.	Asistencial
AAM1310225D4	Asociación los Amigos de mis Amigos, I.A.P.	Asistencial
AAS9806308L2	Asociación Los Amigos de San Pedro, I.A.P.	Asistencial
AMF140207P54	Asociación Manos Femeninas, Trabajando por Kanasin, I.A.P.	Asistencial
AMQ990714JHA	Asociación Manos que Ayudan, I.A.P.	Asistencial
AMA050318PZ0	Asociación Manuel Álvarez Bravo, A.C.	Cultural
AMM050602ID5	Asociación Maximiliano María Kolbe, I.A.P.	Asistencial
AMA0307239C7	Asociación Mazahua, I.A.P.	Asistencial
AMA0111218G0	Asociación Mexicana Anne Sullivan, I.A.P.	Asistencial
AMA021223UA9	Asociación Mexicana Auditiva Verbal Daniel Ling, A.C.	Asistencial
AMC010330768	Asociación Mexicana Casa de Todos, A.C.	Asistencial
AMA1201308K3	Asociación Mexicana de Artistas y Profesionales del Cine y el Audiovisual, A.C.	Cultural
AMA0702012Y9	Asociación Mexicana de Ayuda a la Familia, A.C.	Asistencial
AMA040615HD9	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Colima, I.A.P.	Asistencial
AMA021213QR1	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Guerrero, A.C.	Asistencial
AMA021221KD2	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Hidalgo, A.C.	Asistencial
AMA081114AD3	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer del Estado de México, AMANC, I.A.P.	Asistencial
AMA8206154A9	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, I.A.P.	Asistencial
AMB950606KEA	Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, A.C.	Asistencial
AMC910618HU5	Asociación Mexicana de Cirugía Endoscópica, A.C.	Científica Tecnológica
AMD00020339A	Asociación Mexicana de Diabetes Delegación Durango, A.C.	Asistencial
AME120207954	Asociación Mexicana de Estrés Oxidativo, A.C.	Científica Tecnológica
AMF110408QLA	Asociación Mexicana de Fenilcetonuria, A.C.	Asistencial
AMF820104JV8	Asociación Mexicana de Fibrosis Quística, A.C.	Asistencial
AMR870807FS0	Asociación Mexicana de la Retinitis Pigmentosa y Enfermedades de la Retina, A.B.P.	Asistencial
AML080714BD4	Asociación Mexicana de Leucemia y GIST, A.C.	Asistencial
AMM901003GV1	Asociación Mexicana de Malta, A.C.	Asistencial
AMT8407047X3	Asociación Mexicana de Transformación Rural y Urbana, A.C.	Asistencial

AMN050928CL0	Asociación Mexicana Na' Amat, A.C.	Asistencial
AMD021118IZ1	Asociación Mexicana para el Desarrollo del Folklore, A.C.	Cultural
AMD100427JWA	Asociación Mexicana para el Diagnóstico y Tratamiento de la Sordera, A.C.	Asistencial
AMC951208R61	Asociación Mexicana para la Comunicación y Superación de las Personas con Discapacidad Auditiva, A.C.	Asistencial
AMI981002V91	Asociación Mexicana para la Integración Humana, A.C.	Desarrollo Social
AMS8610149W1	Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia León, A.C.	Asistencial
AMN110329A8A	Asociación Mexicana para las Naciones Unidas de Jovénes AMNU Jóvenes, A.C.	Asistencial
AMA020318EJ6	Asociación Mexiquense para la Ayuda y Respeto de Seres Especiales, I.A.P.	Asistencial
ANA1003119S3	Asociación Nacional de Apoyo para Niños, Adultos y Adultos Mayores, A.C.	Asistencial
ANM0807233D6	Asociación Nacional de Mujeres en Desarrollo y Crecimiento, A.C.	Asistencial
ANI0503181CA	Asociación Nacional e Internacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, A.C.	Asistencial
ANH95082598A	Asociación Nuestro Hogar Anar México, I.A.P.	Asistencial
AOM130805134	Asociación Operación en Movimiento Rescatemos México, A.C.	Asistencial
APL070723MJA	Asociación Padre Luis Tezza, A.C.	Asistencial
AGV070621N20	Asociación para Gente Vulnerable, A.C.	Asistencial
ADM710616H55	Asociación para la Defensa de la Mujer, I.A.P.	Asistencial
AEQ970220CE6	Asociación para la Equinoterapia, A.C.	Asistencial
AIP0712136E2	Asociación para la Intervención Psicológica y Promoción de la Salud, A.C.	Asistencial
ADP910425FC5	Asociación para los Derechos de Personas con Alteraciones Motoras (ADEPAM), Gabriela Brimmer, I.A.P.	Asistencial
CUN071208FB5	Asociación Paso a Pasito, I.A.P.	Asistencial
APC1407216L2	Asociación Patronato Caimede, I.A.P.	Asistencial
AMA120912G9A	Asociación por el Museo de Arte Popular de Yucatán, A.C.	Cultural
APG071011UL0	Asociación Pro – Dignificación de la Mujer Maya, A.C.	Asistencial
APA941116HR5	Asociación Pro Autismo, A.C.	Asistencial
APC090327PQ9	Asociación Pro Cultura, A.C.	Cultural
APP870822TG0	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral de Culiacán, I.A.P.	Asistencial
APP910107L68	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Asistencial
APO030404DDA	Asociación Pro-Formación y Orientación de la Mujer I.A.P.	Asistencial
APC910426VC2	Asociación Programa Compartamos, I.A.P.	Asistencial
APL970131TQ5	Asociación Programa Lazos, I.A.P.	Asistencial
APP051129814	Asociación Pro-Salud Psicosocial, A.C.	Asistencial
APL131115PD4	Asociación Pujula Liga de Comunidades Mayas, I.A.P.	Asistencial
ARE9703174G6	Asociación Regiomontana de Esclerosis Múltiple, A.B.P.	Asistencial
ARF990624P44	Asociación Regiomontana de Fibrosis Quística, A.C.	Asistencial
ARN990505H12	Asociación Regiomontana de Niños Autistas, A.B.P.	Asistencial
ASM131112SA3	Asociación Salud Mental CETPA México, I.A.P.	Asistencial
ASA990913NL9	Asociación Sinaloense de Autismo, I.A.P.	Asistencial
ASP010123NG3	Asociación Sonorense de Padres de Niños Autistas, I.A.P.	Asistencial
ASP9105146G5	Asociación Sonorense Pro Personas con Parálisis Cerebral, I.A.P.	Asistencial
ATA090911SK5	Asociación Tacuarín, A.C.	Asistencial
ATP0503096D2	Asociación Tech Palewi, A.C.	Asistencial
ATC0808011E3	Asociación Toca Compartir es Vivir, A.C.	Asistencial
ATV140324P48	Asociación Transformando Vidas, I.A.P.	Asistencial
AUP9905142W7	Asociación Unicornio de Padres de Niños Autistas, I.A.P.	Asistencial
AVD090605JAA	Asociación Vida Digna y Valores, A.C.	Asistencial

AVH121121N69	Asociación Vida Humana Integral, I.A.P.	Asistencial
AVY131022DE2	Asociación Voluntariado Yucateco de Asistencia a la Salud Institución de Asistencia Privada	Asistencial
AZE020429JR6	Asociación Zacatecana de Esclerosis Múltiple, A.C.	Asistencial
AAS1006083IA	ASUME, Asociación Superación y Unidad de Mexicanos Entregados, A.C.	Asistencial
ATC120530I61	AUPA Tocando Corazones, A.C.	Asistencial
AUM0904273S1	Autismo Un Mundo Contigo, A.C.	Asistencial
AVC990518TC1	Auxilio a Víctimas de Crimen Psiquiátrico, A.C.	Asistencial
AIE080626J70	Avance – Analisis, Investigación y Estudios para el Desarrollo, A.C.	Científica Tecnológica
AAV080909JCA	AVER, Autosuficiencia Visual, Estimulación y Rehabilitación, A.C.	Asistencial
AXT081104D36	AXTLATON, A.C.	Asistencial
AME040709BW7	Ayuda a la Mujer Embarazada, A.C.	Asistencial
ATI880526J15	Ayuda a Todos, I.A.P.	Asistencial
ACN130829TQ9	Ayuda Canina para Necesidades Especiales ACANES, A.C.	Asistencial
AHD041220GD3	Ayuda Humanitaria al Desarrollo Rural, A.C.	Asistencial
AME070524RW9	Ayuda Mutua Esencial, A.B.P.	Asistencial
ASD0403153R9	Ayuda Social Devlyn, A.C.	Asistencial
ASN930729MI7	Ayuda y Solidaridad con las Niñas de la Calle, I.A.P.	Asistencial
AHT9609309T2	Ayudame Hermano Tengo Cáncer, A.C.	Asistencial
AAM060623M83	Ayudando a Mamá, A.C.	Asistencial
AAM121025PFA	Ayudando a Millones de Mexicanos, A.C.	Asistencial
AMX110217RP5	Ayudando MX, A.C.	Asistencial
ARV121121FZA	Ayudando Razón de Vida, A.C.	Asistencial
BAB120825F92	B & A Barragán Alfaro, A.C.	Asistencial
BAB0504117W8	Babelarte, A.C.	Cultural
BDB990620M96	Back 2 Back, A.C.	Asistencial
BPD010604IT7	Balance, Promoción para el Desarrollo y Juventud, A.C.	Asistencial
BAC990308HH2	Banco de Alimentos de Culiacán, I.A.P.	Asistencial
BAE051123JA8	Banco de Alimentos de Ensenada, A.C.	Asistencial
BAF060627EE2	Banco de Alimentos de Fresnillo, A.C.	Asistencial
BAG0911256T2	Banco de Alimentos de Guamuchil, I.A.P.	Asistencial
BAG080910GIA	Banco de Alimentos de Guasave, I.A.P.	Asistencial
BAH9505108C3	Banco de Alimentos de Hermosillo, I.A.P.	Asistencial
BAM991111B47	Banco de Alimentos de Los Mochis, I.A.P.	Asistencial
BAN010221372	Banco de Alimentos de Navojoa, I.A.P.	Asistencial
BAN080521IL9	Banco de Alimentos de Nogales, I.A.P.	Asistencial
BAC990329GN1	Banco de Alimentos del Centro del Estado de Hidalgo, A.C.	Asistencial
BAM110101EHA	Banco de Alimentos Mazatlán, I.A.P.	Asistencial
BRH050425I98	Banco de Ropa de Hermosillo, I.A.P.	Asistencial
BRC120920IP7	Banco de Ropa, Calzado y Enseres Domésticos de Querétaro, I.A.P.	Asistencial
BDA0311259Z1	Banco Diocesano de Alimentos Colima, I.A.P.	Asistencial
BIF960131CB4	Banco Inbursa S.A. Fid Fondo para la Educación y Salud de la Infancia Chiapaneca	Asistencial
BIF021018PE6	Banco Inbursa, S.A. Fid Pro Vivah F 1166	Asistencial
BIA921230V65	Banco Internacional de Alimentos, A.C.	Asistencial
BJF100209RN7	Barro Jaguar Fotografía y Conservación, A.C.	Ecológica
BCO140218853	Baur Concordia, S.C.	Educativa
BQU140218NFA	Baur Querétaro, S.C.	Educativa
BAM1312031A4	Bendiciendo con Amor, A.C.	Asistencial
BSC0911259C3	Beneficencia Social Cuauhtlatoatzin, I.A.P.	Asistencial

BVE110323UH9	Benvenutto XXI, A.C.	Asistencial
BME050810850	Betesda Mexicali, A.C.	Asistencial
BDD110630US6	Bienestar y Desarrollo de la Familia, Bidefam, I.A.P.	Asistencial
BCA14031154A	Bienvenido a Casa, I.A.P.	Asistencial
BBO1009037N7	Bill y Bob, A.C.	Asistencial
BIO1207029L5	Bio Art, I.A.P.	Asistencial
BIO090908B53	Biocrece, A.C.	Ecológica
BDM110509HR0	Biogeosphere 2035, A.C.	Científica Tecnológica
BIS090702HSA	Bisturí, A.C.	Cultural
BNS050808HG5	Blessed Nuno Society de México, A.C.	Asistencial
BNL110714HG4	Bomberos de Nuevo León, A.B.P.	Asistencial
BEC120618E23	Bomberos Especializados en Capacitación, Atención y Prevención de Emergencias (BECAPE), I.A.P.	Asistencial
BPV990720Q37	Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A.C.	Asistencial
BSU010713QM7	Bosque Sustentable, A.C.	Ecológica
BHG080124418	Boys Hope Girls Hope, A.B.P.	Asistencial
BDG070309FFA	Bred Diocesano de Guadalajara, A.C.	Asistencial
BCA950726S98	Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer, E.M., A.C.	Asistencial
BLV090922MS9	Brilla la Vida, A.C.	Asistencial
BWT080118321	Bringing the World Together, A.C.	Asistencial
BDO110729SS9	Bruno Donamor´s, I.A.P.	Asistencial
BVS961206KZ3	Buena Vista Sinaloa, I.A.P.	Asistencial
CSP130716N17	C&J Sonidos y Palabras, A.C.	Asistencial
CAD120202JU5	Cadena de Amor y Dedicación, A.C.	Asistencial
CDA061215520	Cadena de Ayuda contra la Fibromialgia, A.C.	Asistencial
CAM060624KR7	Cadenas de Ayuda para México, A.C.	Asistencial
CVC031022NS3	Calidad de Vida Conóceme, A.C.	Asistencial
CVS100127116	Calidad de Vida sin Fronteras, A.C.	Asistencial
CFM110224T78	Called2Serve Foundation, México, A.C.	Asistencial
CUV0902133B1	Cambiando una Vida, A.C.	Asistencial
CVE100507QM0	Caminando con Veracruz, A.C.	Asistencial
CVI070620RV1	Caminando por la Vida, A.C.	Asistencial
CAR090730NI5	Caminar en Armonia, A.C.	Asistencial
CJM100518QH9	Caminemos Juntos por el Medio Ambiente, A.C.	Asistencial
CJN080214FM4	Caminemos Juntos por la Naturaleza, A.C.	Ecológica
CPL140116673	Caminos Paliativos de Luz, I.A.P.	Asistencial
CGL080213CF7	Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C.	Asistencial
CCA920507EA4	CANICA Centro de Apoyo al Niño de la Calle de Oaxaca, A.C.	Asistencial
CDI840917T70	Capacitación y Desarrollo Integral, A.C.	Asistencial
CVA120203CE9	Capacitando con Valores, I.A.P.	Asistencial
CAP100618427	CAPEDIS, A.C.	Asistencial
CBM110802P99	Cappella Barroca de México, A.C.	Cultural
CAM941007679	Cáritas Arquidiócesis de México, I.A.P.	Asistencial
CCO940316JF0	Cáritas Colima, I.A.P.	Asistencial
CAG910122DB9	Cáritas de Aguascalientes, A.C.	Asistencial
CAM060805BC5	Caritas de Amistad, A.C.	Asistencial
CCI830921RN1	Cáritas de Chihuahua, I.B.P.	Asistencial
CGU791002JB2	Cáritas de Guadalajara, A.C.	Asistencial
CAA030118N83	Cáritas de la Arquidiócesis de Acapulco, A.C.	Asistencial
CLE940413382	Cáritas de León, A.C.	Asistencial

CMO820811NX9	Cáritas de Monterrey, A.B.P.	Asistencial
CQI971113VC8	Cáritas de Querétaro, I.A.P.	Asistencial
CTA840607GD1	Cáritas de Tampico, A.C.	Asistencial
CDP090316V94	Cáritas Diocesano de Piedras Negras, A.C.	Asistencial
CDS071231C51	Cáritas Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.C.	Asistencial
CLO890516BK4	Cáritas Lomita, I.A.P.	Asistencial
CMA920430MX6	Cáritas Mazatlán, I.A.P.	Asistencial
CPA971204D77	Cáritas Parral, A.C.	Asistencial
CPS040614QJA	Cáritas Pastoral Social Diócesis de Tulancingo, A.C.	Asistencial
CRM000117V42	Cáritas Región Mexicali, A.C.	Asistencial
CVE9801238P9	Cáritas Veracruz, A.C.	Asistencial
CAN1211156V1	Caroline Athennas ni una Lágrima más Causada por Golpes e Insultos contra las Mujeres, A.C.	Asistencial
CAT9109104M4	Casa Albergue Temporal para Niños, I.B.P.	Asistencial
CAA030618JE6	Casa Azul para el Apoyo, Tratamiento e Investigación de las Alteraciones Craneofaciodentales, A.C.	Asistencial
CAG1202031D6	Casa de Amor Gema de J E S, A.C.	Asistencial
CAM980626QN1	Casa de Apoyo a la Mujer, A.C.	Asistencial
CAF040713HR6	Casa de Asis Francisca Alonso, A.C.	Asistencial
CAN050718560	Casa de Ayuda Nuestra Comunidad, A.C.	Asistencial
CDA790718NM4	Casa de Descanso para Ancianos Matilde Roubroy de Villanueva, I.B.P.	Asistencial
CES111110UK6	Casa de Estudiantes de San Ignacio, I.A.P.	Asistencial
CAN980724KJ0	Casa de la Amistad para Niños con Cáncer, I.A.P.	Asistencial
CCR931209NU3	Casa de la Cultura de Reynosa, A.C.	Cultural
CCM870129SF2	Casa de la Cultura Maximiliano Zavala, A.C.	Cultural
CLT091009943	Casa de la Luna Tlazolteotl, A.C.	Asistencial
CMM910514PI1	Casa de la Música Mexicana, S.C.	Cultural
CME010813BJ4	Casa de Las Mercedes, I.A.P.	Asistencial
CNP800910MC5	Casa de los Niños de Palo Solo, I.A.P.	Asistencial
CMM080826I6A	Casa de María Monterrey, A.C.	Asistencial
CPM0609254XA	Casa de Pastoral Misión Compartida, A.C.	Asistencial
CRM0206199K7	Casa de Recuperación para Mujeres Renovación Interior, A.C.	Asistencial
CAA120815U24	Casa del Abuelo la Amistad de Maneadero, A.C.	Asistencial
CAS120526ARA	Casa del Anciano Los Santos Reyes, A.C.	Asistencial
CAB470320TD8	Casa del Anciano, A.B.P.	Asistencial
CEC050424GK1	Casa del Estudiante de Cosala, I.A.P.	Asistencial
CMS061214H53	Casa del Migrante Scalabrini, A.C.	Asistencial
CVM021217LI0	Casa del Venado Mazacalli, A.C.	Asistencial
CDI1311259H4	Casa Dilaram, A.C.	Asistencial
CDB881116I60	Casa Don Bosco, A.C.	Asistencial
CDM930929FZA	Casa Down de Mazatlán, I.A.P.	Asistencial
CHA110715GZ6	Casa Hogar Agape Elim, A.C.	Asistencial
CHA970624N91	Casa Hogar Alegría, I.A.P.	Asistencial
CHA130321R22	Casa Hogar Ángeles en Libertad, A.C.	Asistencial
CHA130320PM5	Casa Hogar Ave Fénix, I.A.P.	Asistencial
CHC080124812	Casa Hogar Crread de Chihuahua, A.C.	Asistencial
CHC910819HQ6	Casa Hogar de Cabo San Lucas, A.C.	Asistencial
CHG770223LK4	Casa Hogar de Guadalajara, A.C.	Asistencial
CHI770422JC9	Casa Hogar de la Inmaculada, A.C.	Asistencial
CHS710304FW2	Casa Hogar de la Santísima Trinidad, I.A.P.	Asistencial
CHN901221K72	Casa Hogar de las Niñas de Tláhuac, I.A.P.	Asistencial

CHN901030HL5	Casa Hogar de Nuestra Santísima Trinidad, A.C.	Asistencial
CHA870420IP8	Casa Hogar del Anciano de Ensenada, A.C.	Asistencial
CHA9303057Q3	Casa Hogar del Anciano Sánchez Mejorada, I.A.P.	Asistencial
CHD020605IA1	Casa Hogar Dulce Refugio, A.C.	Asistencial
CHM101129U9A	Casa Hogar El Milagro, I.A.S.P.	Asistencial
CHE100901462	Casa Hogar Esperanza para Ti, I.A.P.	Asistencial
CHG001212768	Casa Hogar Galilea, A.C.	Asistencial
CHI081005HI7	Casa Hogar Inmaculada, I.A.P.	Asistencial
CHN111108V42	Casa Hogar los Niños de Moctezuma, A.C.	Asistencial
CHM870314Q74	Casa Hogar María Madre, I.A.P.	Asistencial
CHM070619VA6	Casa Hogar Mi Pequena Família, A.C.	Asistencial
CHN940221RA2	Casa Hogar Nacidos para Triunfar, A.C.	Asistencial
CHA7207046Q1	Casa Hogar para Ancianos El Sagrado Corazón, A.C.	Asistencial
CHT0205305E5	Casa Hogar para la Tercera Edad La Montaña, I.A.P.	Asistencial
CHN000911V84	Casa Hogar para Niñas Madre Conchita, I.A.P.	Asistencial
CHN090720426	Casa Hogar para Niños Angel Guardian, A.C.	Asistencial
CHP060712IA5	Casa Hogar Penniel, A.C.	Asistencial
CHP040310P64	Casa Hogar Presbítero Luis Ma. Valencia, A.C.	Asistencial
CHP140328AW7	Casa Hogar Pueblo de Dios, A.C.	Asistencial
CHP1307265E8	Casa Hogar Puerta Hermosa, I.A.P.	Asistencial
CHS120116195	Casa Hogar Samuel, A.C.	Asistencial
CHS080917NI6	Casa Hogar San Antonio de Padua, A.C.	Asistencial
CHS730914E89	Casa Hogar Santa Eduwiges, A.C.	Asistencial
CHS040227KV1	Casa Hogar Santa Inés, A.C.	Asistencial
CHS121108D93	Casa Hogar Santa Rosa de Viterbo, A.C.	Asistencial
CHU091027QG1	Casa Hogar Una Esperanza en el Corazón, A.C.	Asistencial
CHV8703134W2	Casa Hogar Villa Nolasco, A.C.	Asistencial
CIA1202029X4	Casa Infantil AMMI, I.A.P.	Asistencial
CIM070823CG6	Casa Infantil Mojoneras, A.C.	Asistencial
CMC100222Q8A	Casa Mayor Casa Social para Adultos Mayores, A.C.	Asistencial
CMS9907069B5	Casa Misericordia de Santa Isabel de Hungría, A.C.	Asistencial
COS071024TH5	Casa Oración San José Obrero, A.C.	Asistencial
CDN980811UM5	Casa para el Desarrollo de la Niñez y la Atención del Anciano Arandense, A.C.	Asistencial
CPG810626F85	Casa Paterna La Gran Familia, A.C.	Asistencial
CPR850131976	Casa Primavera, A.C.	Asistencial
CSC010608DT4	Casa Santa Clara, A.C.	Asistencial
CSC930126PC9	Casa Sonrisa, A.C.	Asistencial
CYO961018IY5	Casa Yoliguani, I.A.P.	Asistencial
CCD020924LI7	Casas de Cuidado Diario Infantiles, A.C.	Asistencial
CIA971211826	Casasistencia, I.A.P.	Asistencial
CLI010920IQ5	Casita Linda, A.C.	Asistencial
CDD940803RA2	Católicas por el Derecho a Decidir, A.C.	Asistencial
CAY121221S10	Cayacane, A.C.	Asistencial
CED9402035X4	CEDIMSE, A.C.	Asistencial
CEI120619SW7	Ceitea, I.A.P.	Asistencial
CEN0711071R1	Cenadin, A.C.	Asistencial
CUA120815NZ4	CENTRADIC, Un Aliento de Vida, A.C.	Asistencial
CCS090731N64	Central Campesina del Sureste del Estado de México, A.C.	Asistencial
CSC9105089F4	Centro al Servicio de la Comunidad, Fe, Esperanza y Amor, A.C.	Asistencial
CAU130606T12	Centro Alimentario Un Gran Día, A.C.	Asistencial

CCE9908261GA	Centro Comunitario del Espíritu Santo, A.C.	Asistencial
CCG091223RT3	Centro Comunitario Guadalupe Victoria, I.A.P.	Asistencial
CCM101111152	Centro Comunitario Montenegro, A.C.	Asistencial
CCP110718TB7	Centro Comunitario Pro Valores Los Alamitos, I.A.P.	Asistencial
CCS051019JJ2	Centro Comunitario Santa Fe, A.C.	Asistencial
CCC050912BS3	Centro Cultural Cocorit, A.C.	Cultural
CCC0907085D3	Centro Cultural Contrapunto, A.C.	Cultural
CCM740513968	Centro Cultural de Mexicali, A.C.	Educativa
CCK930423JA3	Centro Cultural Kino, S.C.	Educativa
CCT820719GZ5	Centro Cultural Los Talleres, A.C.	Cultural
CCL951115KM2	Centro Cultural Loyola de Monterrey, A.C.	Cultural
CCS000811NTA	Centro Cultural San Francisco Tzacalha, A.C.	Cultural
CAT0402096E5	Centro de Acopio para la Tarahumara, A.C.	Asistencial
CAP130402LJ5	Centro de Adicciones El Privilegio de Vivir, A.C.	Asistencial
CAM080305751	Centro de Análisis y Medición del Bienestar Social, A.C.	Científica Tecnológica
CAA0605188R4	Centro de Apoyo A.P.F., A.C.	Asistencial
CAF070601FVA	Centro de Apoyo para la Familia Gabriela Figueroa Millán, A.C.	Asistencial
CAI960422SS1	Centro de Apoyo para la Integración del Niño Down, A.C.	Asistencial
CAP0311068T4	Centro de Apoyo Psicopedagógico para Ciegos y Débiles Visuales, A.C.	Asistencial
CAY090925RL8	Centro de Apoyo y Convivencia Mi Alto Refugio, A.C.	Asistencial
CAS100820385	Centro de Asistencia Social ANE, A.B.P.	Asistencial
CAA10122746A	Centro de Atención a Niños con Lesión Cerebral Valeria, A.C.	Asistencial
CAN060201CG3	Centro de Atención al Niño y a la Familia, A.C.	Asistencial
CAA09061148A	Centro de Atención de Adicciones Unidos por un Amanecer, A.C.	Asistencial
CAE981012LI5	Centro de Atención Especial Infantil, A.C.	Asistencial
CAI8902163Y9	Centro de Atención Infantil Piña Palmera, A.C.	Asistencial
CAI131009KQ6	Centro de Atención Integral de Labio y Paladar Hendido, A.C.	Asistencial
CAA120530M40	Centro de Atención para el Autismo Alex, I.A.P.	Asistencial
CAA0610273C7	Centro de Atención para las Adicciones Chihuahua, I.A.P.	Asistencial
CAP941027TI8	Centro de Atención Profesional a Personas con Sida, A.C.	Asistencial
CAM040923BX2	Centro de Ayuda para la Mujer Juarense, A.C.	Asistencial
CAM001130EL0	Centro de Ayuda para la Mujer Latinoamericana, A.C.	Asistencial
CCD101214CFA	Centro de Capacitación de Desarrollo Humano y Género, A.C.	Asistencial
CCI140330533	Centro de Comunicación Infantil, Apoyo a Padres Diada, A.C.	Asistencial
CCL1304117IA	Centro de Creatividad Literaria, A.C.	Cultural
CCP060123I59	Centro de Cuidados Paliativos de México, I.A.P.	Asistencial
CCE9705206G9	Centro de Cultura y Enseñanza de Tamaulipas, A.C.	Educativo
CCA070709M50	Centro de Curación de Actitudes, A.C.	Asistencial
CDH960208QB7	Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, A.C.	Asistencial
CDC940129F53	Centro de Desarrollo Comunitario Centéotl, A.C.	Cultural
CDH111101IG9	Centro de Desarrollo Humano y Espiritualidad Domus Vitae, A.C.	Asistencial
CDI1002119X5	Centro de Desarrollo Indígena Loyola, A.C.	Asistencial
CDI130611P66	Centro de Desarrollo Integral el Poder está Dentro de Ti, A.C.	Asistencial
CEE060622CN8	Centro de Educación Especial Carita Feliz, A.C.	Asistencial
CEE961002NM1	Centro de Educación Especial, Terapia y Rehabilitación (CEETYR), I.A.P.	Asistencial
CEI880614M46	Centro de Educación Integral Avanzada, A.B.P.	Asistencial
CEI110324UM9	Centro de Educación Integral Úrsula Laurus, A.C.	Educativa
CEF021218DC3	Centro de Enlace Familiar de Sonora, I.A.P.	Asistencial
CEM090529IF1	Centro de Enseñanza Moderna Chetumal, S.C.	Educativa

CEP090629R42	Centro de Equinoterapia de Playa del Carmen, A.C.	Asistencial
CEN0803243Z1	Centro de Equinoterápia Nuestra Señora de la Esperanza, A.C.	Asistencial
CEI990504121	Centro de Esperanza Infantil, A.C.	Asistencial
CET960209T90	Centro de Estimulación Temprana La Gaviota, I.A.P.	Asistencial
CEF060220568	Centro de Estudio y Formación Integral de la Mujer Querétaro, A.C.	Asistencial
CEC730810HC8	Centro de Estudios Cristóbal Colón, A.C.	Educativa
CEP840514GCA	Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.	Asistencial
CEA041123QN5	Centro de Estudios del Atlántico, S.C.	Educativa
CEE631128AN5	Centro de Estudios Educativos, A.C.	Científica Tecnológica
CEA0911242J0	Centro de Estudios para Alcohólicos y Drogadictos, A.C.	Asistencial
CEI950825I76	Centro de Estudios para Invidentes, A.C.	Asistencial
CES991215H70	Centro de Estudios San Juan Bosco, A.C.	Asistencial
CES9808049A6	Centro de Estudios Superiores en Educación, A.C.	Educativa
CEB061011US7	Centro de Estudios, Biblioteca y Museo Vicente Fox Quesada, A.C.	Biblioteca
CFF100127GG5	Centro de Formación Familiar Infantil y Juvenil Nazareth, A.C.	Asistencial
CFH941004DP1	Centro de Formación Humana, A.C.	Asistencial
CFI970814UE1	Centro de Formación Integral para Promotores Indígenas, A.C.	Desarrollo Social
CFT121220HG5	Centro de Formación para el Tercer Sector, A.C.	Asistencial
CFM061016IE1	Centro de Formación para la Mujer, I.A.P.	Asistencial
CHI810709TDA	Centro de Habilitación e Integración para Invidentes, I.A.P.	Asistencial
CIE120906LV6	Centro de Innovación en Responsabilidad Social para Empresarios y Emprendedores por México, A.C.	Asistencial
CIH101215HA5	Centro de Integración Humana CINH, A.C.	Asistencial
CIM090217DL2	Centro de Integración Maya Peninsular, A.C.	Asistencial
CIP9107313H0	Centro de Integración Psicológica y Aprendizaje, A.C.	Asistencial
CIS0806111Q8	Centro de Integración Social Cual, A.C.	Asistencial
CIE100308S29	Centro de Intervención en Crisis Alma Calma, A.C.	Asistencial
CIC140109KX1	Centro de Investigación de Cáncer en Sonora, I.A.P.	Asistencial
CII960524N59	Centro de Investigación Información y Apoyo a la Cultura, A.C.	Científica Tecnológica
CID8509275K9	Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C.	Científica Tecnológica
CIE120906A8A	Centro de Investigación para el Estudio y Tratamiento de Enfermedades de Parkinson y Trastornos Neurodegenerativos, A.C.	Científica Tecnológica
CIE1008201NA	Centro de Investigación y Estudios sobre Sociedad Civil, A.C.	Científica Tecnológica
CNS060918QS6	Centro de Negocios Sustentables, A.C.	Ecológica
CNB930812CD5	Centro de Neurorehabilitación Betesda, A.C.	Asistencial
COM030130JV1	Centro de Orientación del Migrante de Oaxaca, A.C.	Asistencial
COA900719HX4	Centro de Orientación y Apoyo a la Mujer, A.C.	Asistencial
COA100811GN6	Centro de Orientación y Apoyo Familiar y Social de Jiménez, A.C.	Asistencial
COC060306V12	Centro de Orientación y Consejería Familiar Integral, A.C.	Asistencial
CPS931208RK4	Centro de Promoción de la Salud y de la Familia Mons. Juan Navarro Ramírez, A.C.	Asistencial
CPH950526N23	Centro de Promoción Humana y de Cultura de Colima, I.A.P.	Asistencial
CRD0503092A5	Centro de Reciclado y Distribución de Lentes, A.C.	Asistencial
CRA021206AF3	Centro de Recuperación para Alcohólicos y Drogadictos Regreso a la Vida, A.C.	Asistencial
CRP070924SU7	Centro de Recuperación para Personas Discapacitadas y de Bajos Recursos con Problemas de Adicción, A.C.	Asistencial
CRA980529KB6	Centro de Rehabilitación de Alcoholismo y Drogadicción Dr. Sergio Berumen Torres, I.A.P.	Asistencial

CRI030409UQ9	Centro de Rehabilitación Infantil de Veracruz, A.C.	Asistencial
CRR9802206V1	Centro de Rehabilitación La Rosa, A.C.	Asistencial
CRA050520RL4	Centro de Rehabilitación para Alcohólicos El Taller, A.C.	Asistencial
CRP080424169	Centro de Rehabilitación Proyecto de Vida, A.C.	Asistencial
CRS060217UD6	Centro de Rehabilitación Social, A.C.	Asistencial
CRV070227U51	Centro de Rehabilitación Vida y Esperanza, A.C.	Asistencial
CRR981028L63	Centro de Rehabilitación y Reintegración Social el Mezón, A.C.	Asistencial
CSC1110048Y1	Centro de Servicios CSER, A.C.	Asistencial
CTS060707NM9	Centro de Transporte Sustentable de México, A.C.	Ecológica
CTP990907EI1	Centro de Tratamiento Puerto Seguro, A.C.	Asistencial
CVP081008C93	Centro de Valoración Psicopedagógica y Psicoterapia Integral, A.C.	Asistencial
CTM9906253U9	Centro del Tercer Mundo para el Manejo del Agua, A.C.	Científica Tecnológica
CDD110128IP9	Centro Destellos de Luz para Adultos Mayores, A.C.	Asistencial
CEA8108049Y2	Centro Educativo Acambarense, A.C.	Educativa
CED800516U86	Centro Educativo Domus, A.C.	Asistencial
CEE100113EVA	Centro Educativo en Apoyo al Espectro Autista, A.C.	Asistencial
CEF080609QL0	Centro Educativo Félix de Jesús Rougier, A.C.	Educativa
IFA900716QD0	Centro Educativo Francisco de Asís, I.A.P.	Educativa
CEJ860811AI9	Centro Educativo San Javier, S.C.	Educativo
CEP130416VB0	Centro Educativo y Psicológico de Arte y Movimiento, A.C.	Cultural
CED840907374	Centro Escolar Dolores Echeverria, A.C.	Educativa
CEE131114QK4	Centro Especializado en Enfermedades Crónicas del Adulto Mayor, I.A.P.	Asistencial
CFA040213IFA	Centro Familiar Ayuda, A.C.	Asistencial
CFP060602HY2	Centro Familiar Proyecto de Vida, A.C.	Asistencial
CFL840828JL5	Centro Flaymar, A.C.	Asistencial
CFE0703207F2	Centro Fundación Eduardo Trespalacios, A.C.	Asistencial
CHC080428KQ1	Centro Humanístico y Cultural Dar Kisho, A.C.	Asistencial
CHO951005DS2	Centro Humanitario para las Obras y el Intercambio Cultural y Educativo, A.C.	Asistencial
CIJ941110QA9	Centro Infantil Jonacapa, A.C.	Asistencial
CIA940506N31	Centro Integral de Apoyo para el Pobre más Pobre, A.C.	Asistencial
CIA0203199C7	Centro Integral de Atención a las Mujeres CIAM Cancún, A.C.	Asistencial
CIR861029BX9	Centro Integral de Rehabilitación Infantil, A.C.	Asistencial
CIA080213L77	Centro Integral para Adictos y Alcoholicos en Recuperación, A.C.	Asistencial
CII060530JH1	Centro Internacional de Investigación, Demostración, Capacitación y Servicio en Aprovechamiento del Agua de Lluvia, A.C.	Ecológica
CJO111011KT6	Centro Joshua Orientación para Mujeres, A.C.	Asistencial
CMM040201DX1	Centro Mario Molina para Estudios Estratégicos sobre Energía y Medio Ambiente, A.C.	Científica Tecnológica
CMS9708305P6	Centro Médico San Vicente, I.A.P.	Asistencial
CMA1008059H6	Centro Mexicano de Alta Especialidad en Oftalmología, I.A.P.	Asistencial
CMD931220EF7	Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.	Científica Tecnológica
CMD130514RR0	Centro Mexicano para el Desarrollo en Comunicación y Periodismo, A.C.	Asistencial
CMD120522814	Centro Mexicano para el Desarrollo Local, A.C.	Asistencial
CMM090701BM5	Centro Mexicano para la Música y las Artes Sonoras, A.C.	Cultural
CMT980717MP2	Centro Mujeres Tonantzin, A.C.	Asistencial
CNA120830DY2	Centro Nacional de Apoyo para Contingencias Epidemiológicas y Desastres, A.C.	Asistencial
COR890823JR0	Centro Ocupacional y Recreativo, I.A.P.	Asistencial

COH1109028G5	Centro Ojinaguense de Hiperactividad, A.C.	Asistencial
CDP951212DT7	Centro para el Desarrollo del Potencial Humano, A.C.	Asistencial
CFO0508164B8	Centro para el Fortalecimiento de Organizaciones Civiles, A.C.	Asistencial
CBM120417N80	Centro para la Biodiversidad Marina y la Conservación, A.C.	Científica Tecnológica
CPP130115FR6	Centro para la Promoción y la Preservación del Medio Ambiente y Sustentabilidad, A.C.	Ecológica
CAS840904ND4	Centro para los Adolescentes de San Miguel de Allende, A.C.	Asistencial
CPM0506177S1	Centro Psicoanalítico Montealbán, A.C.	Asistencial
CPF011009GZ0	Centro Psicoeducativo Freire, A.C.	Asistencial
CRA0706227H1	Centro Regional de Autismo Rotario, A.C.	Asistencial
CSI010206GH4	Centro Social Indígena Marie Poussepin, A.C.	Asistencial
CST090406T5A	Centro Solidario Tsomanotik, A.C.	Asistencial
CTE090907K94	Centro Terapéutico Emmanuel, I.A.P.	Asistencial
CUI931008KDA	Centro Ukana I Akumal, A.C.	Ecológica
CCM660128HR9	Centros Culturales de México, A.C.	Educativa
CIJ101202SW8	Centros de Integración Juvenil Escuinapa Sinaloa, A.C.	Asistencial
CEG110503IN2	Centros Escolares GEU, A.C.	Educativa
CPC1010151C1	CEPROCUF, Centro de Promoción Cultural y Familiar Juan Pablo II, A.C.	Asistencial
CCO881003HZ2	Cerro del Copo, A.C.	Asistencial
CAN130703M71	Chankayotl, A.C.	Asistencial
CTT0811109S8	Chantiik Taj Tajinkutik, A.C.	Asistencial
CIS050525AL2	Chesterton Instituto Superior, A.C.	Asistencial
CIN0404289T5	Children International – Jalisco, A.C.	Asistencial
CHM9807097U4	Christel House de México, A.C.	Asistencial
CEC120320LS5	CIDA Ejido Cuernavaca, A.C.	Asistencial
CPE120320CI1	Cida Peñasco, A.C.	Asistencial
CAC100511CQ8	Cielo Abierto Casa Hogar, A.C.	Asistencial
CIE090918BI4	Cientika, A.C.	Científica Tecnológica
CNO131001NX0	Círculo Nacional de Obreros, Campesinos y Trabajadores de México, A.C.	Asistencial
CVH1107125Z3	Círculo Victor Hugo para las Artes en México, A.C.	Cultural
CNM701027HZ2	Ciudad de los Niños de Monterrey, A.B.P.	Asistencial
CNM021011AV8	Ciudad de los Niños de Morelia, A.C.	Asistencial
CNI481209NG6	Ciudad de los Niños, A.C.	Asistencial
CVI590303S81	Ciudad Vicentina, A.C.	Asistencial
CRO130621638	Ciudadanos Residentes Organizados por México Si Creo, A.C.	Asistencial
CRD091005NA3	Clínica de Rehabilitación Despertar, A.C.	Asistencial
CRE111011EI4	Clínica de Rehabilitación y Equinoterapia de Nogales, I.A.P.	Asistencial
CDI120106NR5	Clínica Dientezfelices, A.C.	Asistencial
CET060804BZ2	Clínica Especializada en el Tratamiento de las Adicciones “El Despertar”, I.A.P.	Asistencial
CHP0004183Y9	Clínica Hospital del Pueblo Anna Seethaler, A.C.	Asistencial
CMA130213FE9	Clínica Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo de Irapuato, A.C.	Asistencial
CMA110728AH1	Clínica Multidisciplinaria de Atención a las Adicciones, Nuevo Amanecer, A.C.	Asistencial
CUN070224U97	Clínica Una Nueva Visión, A.C.	Asistencial
CAI121018K36	Club de Apoyo Integral Ignacio Ruiz Armenta, A.C.	Asistencial
CLA000225AG7	Club de Leones Axiliztli México, A.C.	Asistencial
CNN0909031Q6	Club de Niños y Niñas de México, Delegación Hidalgo, A.C.	Asistencial

CNN1006167I4	Club de Niños y Niñas de Nuevo León, A.B.P.	Asistencial
CDA980407HL8	Club Dorados del Aire Anáhuac, A.C.	Asistencial
CGE040309NN2	Club General Emiliano Zapata, Personas Adultas Mayores en Plenitud, Grupos Vulnerables, A.C.	Asistencial
CGL1106227Y4	Club Gorillaz Lucha Grecorromano Femenil y Estilo Libre, A.C.	Asistencial
CRB130115PYA	Club Rotario Bahía de La Paz, A.C.	Asistencial
CRC090717N66	Club Rotario Chihuahua Crece, I.A.P.	Asistencial
CRC001001G34	Club Rotario Chihuahua Majalca, A.C.	Asistencial
CRC100911CZA	Club Rotario Chihuahua San Felipe, A.C.	Asistencial
CRC880602719	Club Rotario Cuernavaca Tabachines, A.C.	Asistencial
CRG130314N68	Club Rotario de Guaymas, A.C.	Asistencial
CRZ120109KA1	Club Rotario de Zacoalco, A.C.	Asistencial
CRJ1101138S9	Club Rotario Juárez Ejecutivo, A.C.	Asistencial
CRM121214ED1	Club Rotario Minatitlán II, A.C.	Asistencial
CRM050218MCA	Club Rotario Monterrey Metropolitano, A.C.	Asistencial
CRO0606122T7	Club Rotario Oaxaca, A.C.	Asistencial
CRS021002I6A	Club Rotario San Nicolás Ayuda a la Sociedad, A.C.	Asistencial
CTL120213H57	Cluster de Tecnologías Limpias de Puebla, A.C.	Ecológico
CAY0508172H8	Código Ayuda, A.C.	Asistencial
CHA110127P48	Colectivo Habitat, A.C.	Asistencial
CRS130212G61	Colectivo Ruta Sauzalito-Wirikuta, A.C.	Cultural
CZV131028KV4	Colectivo Zapotlán VIHVO, A.C.	Asistencial
CAT500612KH9	Colegio Americano de Torreón, A.C.	Educativa
CAN620529817	Colegio Anáhuac, A.C.	Educativa
CCC750212SI5	Colegio Concepción Cabrera de Armida, A.C.	Educativa
CPE131003KM3	Colegio de Profesionales en la Enseñanza y Desarrollo para México y América Latina, A.C.	Asistencial
CEX540913AW1	Colegio Excelsior, A.C.	Educativa
CFC030911CS9	Colegio Florencia Cuevas de Jungapeo, A.C.	Educativa
CFP040129PK2	Colegio Fray Pedro de Gante de Zamora, A.C.	Educativa
CGV7601214Q2	Colegio Guadalupe Victoria Valle de Bravo, A.C.	Educativo
CJV000808UTA	Colegio José Vasconcelos Calderón, A.C.	Educativa
CJO720129RR9	Colegio Josefino, A.C.	Educativa
CPC630423KN4	Colegio La Paz de Cuautla, Mor., A.C.	Educativa
CLS630417QF5	Colegio Lestonnac de San Ángel, A.C.	Educativo
CMG631220IBA	Colegio México de Gutiérrez Zamora, A.C.	Educativa
CMM690121MI7	Colegio Montferrant de Los Mochis, A.C.	Educativo
CMO630130PL6	Colegio Montferrant, A.C.	Educativo
CMC630622TS9	Colegio Motolinia de Comalcalco, A.C.	Educativa
CNE0102139Y3	Colegio Nacional de Enseñanza Técnica, S.C.	Educativa
CPM880302H92	Colegio Pablo M. Guzmán, A.C.	Educativa
CPT970924U67	Colegio Pacelli de Tlazazalca, A.C.	Educativa
CRA820310L11	Colegio Renacimiento de Abasolo, A.C.	Educativo
CSA080805CY5	Colegio Salesiano Anáhuac, A.C.	Educativa
CSJ7709264E5	Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Monterrey, A.C.	Educativa
CTE621226IR3	Colegio Tenochtitlán, A.C.	Educativa
CTP631018EPA	Colegio Tepeyac de Poza Rica, A.C.	Educativo
CVI970508N72	Colegio Vivanco, A.C.	Educativa
CVP8409198B3	Colegio Vocacional y Profesional Montemorelos, A.C.	Educativa
CEC0411158R7	Colibrí, Educación, Cultura y Nuevas Tecnologías, A.C.	Asistencial
CCO120810QB0	Colonos y Comerciantes Organizados de Netzahualcóyotl, A.C.	Asistencial

CAM130803AF3	Comedor Asistencial Mi Mano Contigo, A.C.	Asistencial
CNJ121213C28	Comedor de Niños Jehová Shamma, A.C.	Asistencial
CBP1112089X8	Comedor El Buen Pastor, I.A.P.	Asistencial
CIC120903418	Comedor Infantil Camino a Casa, A.C.	Asistencial
CMA0608319R1	Comedor María Auxiliadora, A.C.	Asistencial
CSM971003MX9	Comedor Santa María, A.C.	Asistencial
CVI060822F71	Comedores Victoria, A.C.	Asistencial
COL1402211U1	Comisión de Organización en Lucha por el 1er. México y los Derechos Humanos, A.C.	Asistencial
CNE901009UN6	Comisión Nacional de Emergencia, A.C.	Asistencial
CNU130207JF5	Comisión Número Uno con Honestidad y Honradez del Barrio La Asunción 1935, A.C.	Asistencial
CUV1208295J5	Comisión Unidos vs Trata, A.C.	Asistencial
CAA080523AR8	Comité de Ayuda a Desastres y Emergencias Nacionales, A.C.	Asistencial
CVM130320TP8	Comité de Vinculación de Mexicali, A.C.	Asistencial
CIP590515VC0	Comité Internacional Pro Ciegos, I.A.P.	Asistencial
CNP850520UH2	Comité Nacional Pro-Vida, A.C.	Asistencial
CPC010116M39	Comité Particular de Caridad, I.A.P.	Asistencial
CVP780801BL5	Comité Voluntario PR CD N, A.C.	Asistencial
CBA100415G72	Comités de Base Ayotlan Unidos por un Mejor Futuro para Ixtapaluca, A.C.	Asistencial
CSM110805V16	Compañeros en Salud México, A.C.	Asistencial
CME900104A8A	Compassion de México, A.C.	Asistencial
CAC9203129A4	Complejo Asistencial Clínica Santa Teresita, A.C.	Asistencial
CRE101210R25	Compromiso y Responsabilidad Educativa, A.B.P.	Asistencial
CRE101210R25	Compromiso y Responsabilidad Educativa, A.C.	Asistencial
CCS120704KR8	Común Comunicación Sustentable, A.C.	Asistencial
CRE981124J57	Comunicación y Redes para la Educación Emocional, I.A.P.	Asistencial
CPM1305166X0	Comunidad con Personas Mayores, I.A.P.	Asistencial
CCM940523A3A	Comunidad Coox Meyaj, A.C.	Educativa
CCO1003115Y5	Comunidad Corazón, A.C.	Asistencial
CDS010809NU6	Comunidad Down Siglo XXI, I.A.P.	Asistencial
CEM0505064V8	Comunidad Educativa Malinalco, A.C.	Educativa
CEM0206286W0	Comunidad Emaus, A.C.	Asistencial
CED830713AKA	Comunidad Especial de Desarrollo e Integración, A.C.	Asistencial
CEE071203GA4	Comunidad Evangélica Eben – Ezer, A.C.	Asistencial
CIN080411RT4	Comunidad Incondicional, A.C.	Asistencial
CPT890314JNA	Comunidad Participativa Tepito, A.C.	Asistencial
CUG8212079MA	Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.	Educativa
CBI990315E88	Comunidad y Biodiversidad, A.C.	Ecológica
CFC100212M45	Comunidad y Familia de Chihuahua, A.C.	Asistencial
CCX960816FJ0	Comunidad, A.C.	Asistencial
PCI130715DF2	Con Padilla al Cien, A.C.	Asistencial
CCN121218QY2	CONAL Consejo Nacional de Líderes de México, A.C.	Asistencial
CIS050128LNA	Conciencia e Investigación para la Salud, A.C.	Asistencial
CBE121121N21	Conciencia y Biocultura Ecológica Sustentable, A.C.	Ecológica
CNI11012778A	Concurso Nacional e Internacional de Piano José Jacinto Cuevas, A.C.	Cultural
CTI120119BE8	Conecta Tierra, A.C.	Asistencial
CCR130731B61	Confianza en el Crepúsculo, A.C.	Asistencial
CMT970218C83	Congregación Mariana Trinitaria, A.C.	Asistencial
CSO110214492	Conquistando Sonrisas, A.C.	Asistencial
CCF0705308U6	Consejo Ciudadano de Formación y Cultura Autogestiva, A.C.	Cultural

CCV040130BZ8	Consejo Consultivo del Valle de Teotihuacán, A.C.	Asistencial
CCC0601273S9	Consejo de Conciencia Ciudadana, A.C.	Asistencial
CMA011122V68	Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales, A.C.	Cultural
CMD120821M3A	Consejo Mexicano para el Desarrollo Humano, A.C.	Asistencial
CNV130104IG3	Consejo Nacional para la Vida Plena de las Personas con Discapacidad, A.C.	Asistencial
CPD011017PE4	Consejo Pro Cultura de Donación de Organos, I.A.P.	Asistencial
CBD090326842	Conservación Biológica y Desarrollo Social, A.C.	Ecológica
CRO501018AM7	Conservatorio de Las Rosas, A.C.	Educativa
CIS070720272	Consorcio de Investigación sobre VIH SIDA TB CISIDAT, A.C.	Científica Tecnológica
CIA060509K2A	Consorcio Internacional Arte y Escuela, A.C.	Cultural
CDP0603281Y1	Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, A.C.	Asistencial
CTR640129L80	Constancia y Trabajo, A.C.	Educativa
CCI080312GL0	Construyendo Comunidades Integrales, A.C.	Asistencial
CES100720PY9	Construyendo Esperanzas, A.C.	Asistencial
CYC061006L47	Construyendo y Creciendo, A.C.	Asistencial
CGS1211143W7	Consultoría y Gestión Social Vite Barrera, A.C.	Cultural
CBU0908173R2	Contra el Bullying, A.C.	Asistencial
CFI131217GB8	Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Identificado con el número F/744942	Cultural
CSL110923GM3	Conviviendo sin Límites, A.C.	Asistencial
CPL091014M19	Cool Planet, A.C.	Ecológica
ARQ130222IX0	Coop Arquitectura, A.C.	Becante
CCC120531ER7	Cooperación Comunitaria CC ONG México, A.C.	Asistencial
CCO020417PM8	Coordinación Comunitaria, A.C.	Asistencial
CSA020125G6A	Coordinadora de Servicios de Apoyo a la Familia, A.C.	Asistencial
CPA991006LR6	Coordinadora Programa de Apoyo al Trabajador Migrante Deportado, A.C.	Asistencial
CON1310219S7	Coordinados Organizamos Nuestros Ydeales, A.C.	Cultural
CON1310219S7	Coordinados Organizamos Nuestros Ydeales, A.C.	Cultural
CCO990413JE1	Coral Centro Oaxaqueño de Rehabilitación de Audición y Lenguaje, A.C.	Asistencial
CDM100210UC2	Coral Divertimento México, A.C.	Cultural
CQS091019MX8	Corazón que Sirve, A.C.	Asistencial
CRI130306L62	Corazones en Ritmo, A.C.	Cultural
CQE890221I87	Corazones que Educan, A.C.	Asistencial
CUE130516KI4	Corazones Unidos Educando por la Niñez, A.C.	Cultural
CEA0004145V9	Corporación Educativa Aguascalientes, A.C.	Educativa
COS071130DB7	Costasalvaje, A.C.	Ecológica
CIN131122BA7	Cráter Invertido, A.C.	Cultural
CPV130523CL3	Crea Potencial: Vincula, Desarrolla, Impacta, A.C.	Asistencial
CRE131031990	Creacine, A.C.	Cultural
COT101117FL0	Creando Oportunidades para Todos, A.C.	Asistencial
CRE0902033X8	CRECAVI, A.C.	Asistencial
CME120712AD1	Crecer México, I.A.P.	Asistencial
CSV120330B25	Crecer Sin Ver, A.C.	Asistencial
CRE070302442	Cremet, A.C.	Asistencial
CAB870624BV1	Cromo, A.B.P.	Asistencial
CRT0410243C0	CRTV, A.C.	Asistencial
CRM6702109K6	Cruz Roja Mexicana, I.A.P.	Asistencial
CRO040505DN3	Cruz Rosa, A.B.P.	Asistencial

CTD100517R10	CTDYA, A.C.	Asistencial
CMA080314ES7	Cuarto Menguante Aliento por la Conservación, A.C.	Ecológica
CCD080425HW0	Cuenta Conmigo Diversidad Sexual Incluyente, A.C.	Asistencial
CDI050617UN3	Cuidado y Desarrollo Infantil, A.C.	Educativa
CUI060102G84	Cuidarte, A.C.	Asistencial
CIF020820DX1	Cultura Integral Forestal, A.C.	Ecológica
CDI130613RU8	Cultura para el Desarrollo Integral, A.C.	Cultural
CSO1301316KA	Cultura Sonorense, A.C.	Cultural
CYU100118EG6	Cultura Yucatán, A.C.	Cultural
CJI0905042A8	Cultural Jikau, A.C.	Cultural
CMI850712CX2	Cultural Mimiahuapan, A.C.	Educativa
CSU631111A7A	Cultural Sucre, A.C.	Educativa
CES140301BJ7	Curadas de Espanto, A.C.	Cultural
DFA140605BH1	D Familis, A.C.	Asistencial
DAC950503SJ0	Damas Azules en Cancerología de Querétaro, I.A.P.	Asistencial
DAN130503SY1	Danayde, A.C.	Asistencial
CTI0303075E6	De Corazón por Ti, A.C.	Asistencial
CAC1302062D1	De la Calle a la Casa, A.C.	Ecológico
MMA100524UB9	De Mi Mano a Tu Mano, A.C.	Asistencial
SSL120605JF3	De Siempre y para Siempre Lola, A.C.	Cultural
VQV090529U12	De Vida que Vale, A.C.	Asistencial
DIA040128QG5	Déjalos ir con Amor, I.A.P.	Asistencial
DHI0409146A6	Dejando Huella, Instituto Nacional para la Prevención y Rehabilitación de la Violencia Intrafamiliar, I.A.P.	Asistencial
BMU130604HP	Del Barrio para el Mundo, A.C.	Asistencial
CMD030926BR1	Del Corazón a la Mente en Defensa de Tu Ser, A.C.	Asistencial
DEM130815Q1A	Demuéstrate, A.C.	Asistencial
DIM050701364	Derechos Infancia México, A.C.	Asistencial
DME060314ST1	Desarrollemos México, A.C.	Asistencial
DCS050329MB3	Desarrollo Comunitario Santa Amalia, A.C.	Asistencial
DCO080708GI2	Desarrollo Comunitario, A.C.	Asistencial
DEM0010246P8	Desarrollo Empresarial Mexicano de Cd. Juárez, A.C.	Asistencial
DHR970219675	Desarrollo Humano Rotarios Monterrey Cumbres, A.B.P.	Asistencial
DIA1007098U3	Desarrollo Integral a Caballo, A.C.	Asistencial
DJE120725B22	Desarrollo Juvenil Excélsior, A.C.	Asistencial
DRN9105312H0	Desarrollo Rural de Nayarit, A.C.	Asistencial
DRS770928AL7	Desarrollo Rural de San Luis Potosi, A.C.	Asistencial
DRN850423TT2	Desarrollo Rural del Norte Potosino, A.C.	Asistencial
DRS091215H22	Desarrollo Rural Sustentable LUUM, A.C.	Asistencial
DBI1010259Y3	Desarrollo y Bienestar por Baja California, A.C.	Asistencial
DSU050113DH6	Desarrollo y Superación, A.C.	Asistencial
DTI101008NM1	Descubre tu Inteligencia, A.C.	Asistencial
DSE1011269F1	Deseo Ser, A.C.	Asistencial
DCO1004133A2	Deseos del Corazón, A.C.	Asistencial
DSE121226RR6	Desértica, Soluciones Endovasculares, A.C.	Asistencial
DAM1008277R5	Despertando a México Films, A.C.	Asistencial
DLU971003LB0	Destellos de luz, A.B.P.	Asistencial
DAC0505167G4	Destino y Apoyo a las Comunidades por los Niños, Niñas, Hombres, Mujeres y Viejos de mi Pueblo", A.C.	Asistencial
DTV080303U27	Dignifica tu Vida, I.A.P.	Asistencial
DVI110825NI6	Dignificando Vidas, A.C.	Asistencial

DCB121105JZ1	Directores Compositores y Banda Infantil Juvenil del Estado de Oaxaca, A.C.	Cultural
DDM080723NJ8	Discapacidad Diferentes del Mpio. de Acaponeta Nay, A.C.	Asistencial
DVA980507BI3	Discapacitados Vallartenses, A.C.	Asistencial
DSE100128PXA	Diseñados para Servir, A.C.	Asistencial
DAS091105673	Dispensario de Alimentos San Francisco de Asís, A.B.P.	Asistencial
DNS870817V94	Dispensario de Nuestra Señora de la Salud, A.C. I.B.P.	Asistencial
DSA680801V17	Dispensario San Antonio, A.B.P.	Asistencial
DSV720219QI4	Dispensario San Vicente de Paul de Montemorelos, A.B.P.	Asistencial
DCM120622IQ1	Distrito 4130 México Ayudando, A.C.	Asistencial
DCM130108LQ0	Distrito 4190 de Rotary International, A.C.	Asistencial
DOV100728D86	Doce Opciones para Vivir, A.C.	Asistencial
DPA070706AU6	Doce Pasos, A.C.	Asistencial
DAA100203QI4	Documenta Analisis y Acción para la Justicia Social, A.C.	Asistencial
DAM050812M93	Documental Ambulante, A.C.	Cultural
DUF1105042D9	Dolorenses Unidos por las Familias de Guanajuato, A.C.	Asistencial
DSC1111285B3	Donando Sangre, Compartiendo Vida, A.C.	Desarrollo Social
DAM010730177	Donativos de Amor y Mutua Esperanza, A.C.	Asistencial
DAN850617PV9	Drogadictos Anónimos, A.C.	Asistencial
EME771103MR1	ECCA de México, A.C.	Asistencial
ELO0801164A4	Eco-Alianza de Loreto, A.C.	Ecológico
ECO1304268E3	Ecoarbol, A.C.	Ecológica
ESU111111K5A	Ecoenlace Sustentable, A.C.	Asistencial
ECS100319IUA	Ecología y Comunidad Sustentable, A.C.	Ecológica
ECO1103042H0	Ecosland, A.C.	Cultural
EOA960719ED5	Edad de Oro de los Abuelos San Judas Tadeo, A.C.	Asistencial
EDI1111307Z1	Edifyca, A.C.	Asistencial
EIA900112HG3	Ednica, I.A.P.	Asistencial
EAL960212EY8	Educación Alternativa, A.C.	Educativa
EDV110221IXA	Educación Digna y Valores Humanos Universales, A.C.	Asistencial
ESC070504D89	Educación Solidaria en las Californias, A.C.	Asistencial
ESM980424NS8	Educación Superior Marista, A.C.	Educativa
EVV990714AKA	Educación Voces y Vuelos, I.A.P.	Asistencial
ECV1407145A3	Educación y Calidad de Vida, A.C.	Asistencial
EVS111222MC6	Educando Valores en Sinaloa, I.A.P.	Asistencial
EDU910603SZA	Educar, A.C.	Educativa
EDU071120AZ4	Educarte, A.C.	Cultural
EYU120223UC9	Edúcate Yucatán, A.C.	Asistencial
EDU1301319G2	EDUSIV, I.A.P.	Asistencial
ECF081104CY3	EEVA Centro de Formación para la Vida Diaria, A.C.	Asistencial
ESU131001CM6	Efecto Sustentable, A.C.	Asistencial
EVE070614PP2	Efecto Verde, A.C.	Ecológica
EFF9711033U2	Effeta, A.B.P.	Asistencial
EVC130401KA3	Eficacia Vanguardia y Calidad, A.C.	Asistencial
ECN131003GK4	Egresados de la Ciudad de los Niños Padre Cuéllar, A.C.	Asistencial
ENH990222PP1	Eishel Nuestro Hogar, A.C.	Asistencial
ESV011128GH8	Eje Siete la Vialidad del Arte, S.C.	Cultural
APP130112GG8	El Albergue del Padre Pío, A.C.	Asistencial
ANH090414JP4	El Alma nos Habla, A.C.	Asistencial
ATI021216BK6	El Arte de los Títeres, A.C.	Cultural
BSA060710UD8	El Buen Samaritano, I.A.P.	Asistencial

CPA0805271QA	El Ciervo y la Paloma, A.C.	Asistencial
CBR701001BG1	El Colegio Británico (The Edron Academy), A.C.	Educativa
CME861001TTA	El Colegio Mexiquense, A.C.	Científica Tecnológica
CES091215879	El Curativo y Esperanza, A.C.	Asistencial
MSI9904122E6	El Milagro del Siglo, I.A.P.	Asistencial
PCC110117UC3	El Principio, Cine y Cultura, A.C.	Cultural
PHA8301129T5	El Proyecto Hambre, A.C.	Asistencial
PEI950612354	El Puente de Esperanza, I.A.P.	Asistencial
RAA070924NP3	El Restaurador Adicción, A.C.	Asistencial
SSC120723QB3	El Sol sale para Compartir, I.A.P.	Asistencial
TNU070810L59	El Trillo Nuevo, A.C.	Asistencial
ELI1007286A8	Elipu, A.C.	Asistencial
ERI9709044Q9	Elisabetta Redaelli, I.A.P.	Asistencial
EAR030713M51	Emanuel Arturo, I.A.P.	Asistencial
EHF091022537	Empecemos Hoy el Futuro del Mañana, A.C.	Asistencial
EED1110116S3	Emprendes, Emprendedurismo y Desarrollo Social, A.C.	Asistencial
ECI1212071K2	Emprendiendo por Chihuahua, A.C.	Asistencial
ASA091214HI4	En Acción solo por Amor, I.A.P.	Asistencial
APT130507I18	En Amor al Planeta Tierra, A.C.	Asistencial
BVI060411RZ4	En Busca de la Victoria, A.C.	Asistencial
FFA0605319S3	En favor de la Fauna, A.C.	Reproducción de Especies
EMB800821PE2	En-Co Mariposa Blanca, A.C.	Asistencial
EMV110525FH8	Encuentro Mundial de Valores, A.B.P.	Asistencial
EME010801MP1	Endeavor México, A.C.	Asistencial
EIF000831JZ6	Enfoques Integrales para la Familia, A.C.	Asistencial
EIA060707IX1	Enlacecc, I.A.P.	Asistencial
EDF090520UN6	Environmental Defense Fund de México, A.C.	Ecológica
EGC960607DHA	Equidad de Género: Ciudadania, Trabajo y Familia, A.C.	Científica Tecnológica
EEP030310A55	Equipo de Educación para la Paz y los Derechos Humanos del Estado de Durango, A.C.	Asistencial
EJM120103MI9	Equis Justicia para las Mujeres, A.C.	Asistencial
EUV131127B54	Érase una Vez un Hogar, A.C.	Asistencial
EUV130116NG6	Erase una Vez: Experiencias Innovadoras, A.C.	Cultural
EDA1309179B6	Ery Dan, A.C.	Asistencial
ETC121116EJ8	Es Trabajo Ciudadano, A.C.	Asistencial
EEN130412UW3	Escenia Ensamble, A.C.	Cultural
EAT890712V26	Escuela Americana de Tampico, A.C.	Educativa
ECN991207ET7	Escuela Cristiana Nuevo Horizonte, A.C.	Educativa
EEP9103051J1	Escuela de Enfermería Pablo de Anda del Centro, A.C.	Educativa
EEC080623B27	Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.	Educativa
EJF640710FA4	Escuela John F. Kennedy, A.C.	Educativa
EMC621128RCA	Escuela Martín de la Cruz, A.C.	Educativa
ENU9104167Y7	Escuela Naciones Unidas, A.C.	Educativa
EEX9502027U8	Escuela para el Exito, A.C.	Educativa
EEP9508244KA	Escuela para Entrenamiento de Perros Guía para Ciegos, I.A.P.	Asistencial
ECA9308257G5	Escuela por Cooperación América, A.C.	Educativa
ESK1402074I1	Eskonfe, A.C.	Asistencial
EEC100311EK4	Espacio de Encuentro de las Culturas Originarias, A.C.	Asistencial
EVI030131G84	Espacio de Vinculación, A.C.	Asistencial
EES990210L3A	Espacio Espiral, A.C.	Cultural

EMU080910LX8	Espacio Mujeres para una Vida Digna Libre de Violencia, A.C.	Asistencial
EDI930930BE3	Espacios de Desarrollo Integral, A.C.	Asistencial
END951012QP3	Espacios Naturales y Desarrollo Sustentable, A.C.	Ecológica
ERA110811C34	Esperanza de la Rehabilitación Activa E.R.A., A.C.	Asistencial
EVJ941121HJA	Esperanza Viva, Jóvenes de México, A.C.	Asistencial
ECA060707EI1	Espíritu de Campeón, A.C.	Educativa
ESQ9610148F3	Esquipulas, A.C.	Asistencial
ENM0601175G9	Está en Nuestras Manos, A.C.	Asistencial
EAO050708JZ2	Estancia Alzheimer-Dorita de Ojeda, I.A.P.	Asistencial
EDI050518KQ6	Estancia de Desarrollo Integral de Nayarit, A.C.	Asistencial
EIN100827HS6	Estancia Infantil Nuestra Señora de Guadalupe, I.A.P.	Asistencial
EIP131107554	Estancia Infantil Pro-Vida Plena, A.C.	Asistencial
EAN020206IP8	Estancia para Ancianas Nuestra Señora de Guadalupe, A.C.	Asistencial
ECG071129TS6	Estoy Contigo Guaymas, I.A.P.	Asistencial
EGU0801223T6	Estrella Guía, I.A.P.	Asistencial
ERA970203AD2	Estudios Rurales y Asesoría Campesina, A.C.	Ecológica
ETI0406053P1	EUNIME por Tijuana, A.C.	Asistencial
ETE1301243T1	Expresión por Temascalcingo, A.C.	Asistencial
ETM091126HR5	Extiende tu Mano a la Esperanza, A.C.	Asistencial
ETM0406161P2	Extiende tu Mano, I.A.P.	Asistencial
EZE0008096A2	Ezer, A.B.P.	Asistencial
UCH030808CX1	FADH Fundación de Asistencia y Dignificación Humana, A.C.	Asistencial
FFD131204V37	FADIS Familias con Discapacidad, A.C.	Asistencial
FSM081118I90	Familia de Santa María, A.C.	Asistencial
FPA100204IE0	Familia Pavoniana, A.C.	Asistencial
FNB080404PZ9	Familia y Niños Buckner México, A.C.	Asistencial
FAE001130NF7	Familiares y Amigos de los Enfermos Psiquiátricos, A.C.	Asistencial
FPM140131TD4	Familias con Porvenir Mejor, A.C.	Asistencial
FIN100311P58	Familias Íntegras, A.C.	Asistencial
FUI080226DZ5	Familias Unidas Izcalli, A.C.	Asistencial
FAM990609FTA	Familias y Sociedad, A.C.	Asistencial
FEA0707042Y6	Fanny es Amor, A.C.	Asistencial
FAP990210DF6	Faprode, A.C.	Asistencial
FBM130306K82	FC Bayern México, A.C.	Asistencial
FEC101228L85	Fe y Esperanza contra el Cáncer, I.A.P.	Asistencial
FHR911121RF6	Federación de Hemofilia de la República Mexicana, A.C.	Asistencial
FMA0210056I0	Federación Mexicana de Alzheimer, A.C.	Asistencial
FMA910828C62	Federación Mexicana de Asociaciones Privadas de Salud y Desarrollo Comunitario, A.C.	Asistencial
FMD071025C71	Federación Mexicana de Jugadores en Riesgo, A.C.	Asistencial
FHU070625PL8	Feed the Hungry, A.C.	Asistencial
FMM050524673	Festival de Música Miguel Bernal Jiménez, A.C.	Cultural
FIO020812FU5	Festival Internacional de Otoño, A.C.	Cultural
FEB000705CA2	Filantrópica y Educativa de Baja California, A.C.	Educativa
FEO0005313Z4	Filantrópica y Educativa de Oaxaca, A.C.	Educativa
FET000807VC9	Filantrópica y Educativa de Tabasco, A.C.	Educativa
FEC000605190	Filantrópica y Educativa del Centro de Chiapas, A.C.	Educativa
FED091022Q93	Filantrópica y Educativa del Este de Tabasco, A.C.	Educativa
FEI100317IE7	Filantrópica y Educativa del Istmo, A.C.	Educativa
FEN00092718A	Filantrópica y Educativa del Noreste, A.C.	Educativa
FEO080626DZA	Filantrópica y Educativa del Oeste de Chiapas, A.C.	Educativa
FEP000920FE9	Filantrópica y Educativa del Pacífico Sur, A.C.	Educativa
FEO020304UZ7	Filantrópica y Educativa Olmeca, A.C.	Educativa
FEV000816HA4	Filantrópica y Educativa Veracruzana del Sur, A.C.	Educativa

FAB990108KCA	Filios, A.B.P.	Asistencial
FLA131017Q84	FLICC Latinoamérica, A.C.	Cultural
FCR081114S4A	Flor y Canto Rey Nezahualcoyotl, A.C.	Cultural
FFC941212LF4	Flora, Fauna y Cultura de México, A.C.	Ecológica
FCH030818SV9	Florecer Casa Hogar, A.C.	Asistencial
FMP110324NA7	FMPF, A.C.	Asistencial
FCB711115UW6	Fomento Cultural Banamex, A.C.	Cultural
FAS961114LT6	Fondo Acción Social Huijazoo, A.C.	Asistencial
FAP070126M14	Fondo Ambiental Pico de Orizaba, A.C.	Ecológica
FGM130115CJ4	Fondo Golfo de México, A.C.	Ecológica
FGM120126BG1	Fondo Guadalupe Musalem, A.C.	Asistencial
FME041215JK5	Fondo Memorial Eduardo Vargas, A.C.	Asistencial
FMC940128TC0	Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C.	Científica Tecnológica
FPI940225PB4	Fondo para la Paz, I.A.P.	Asistencial
FUN930709DT4	Fondo Unido Noreste, A.C.	Asistencial
FON131003FQ3	FONNOR, A.C.	Ecológico
FFI140214L95	Forever Films, A.C.	Cultural
FEV990515J67	Forjadores de Esperanza del Valle de Zamora, A.C.	Asistencial
FUM140603VD8	Forjando un Mundo Feliz, A.C.	Asistencial
FLS131128KT7	Formación Laboral San José, A.C.	Asistencial
FUH820515994	Formación Universitaria y Humanista de La Laguna, A.C.	Educativa
FHD070316IQA	Formación y Habilitación Down's, A.C.	Asistencial
FEM040525HK3	Formando Emprendedores, A.B.P.	Asistencial
FEM060215363	Foro de Emergencia, A.C.	Asistencial
FLA9704244Q9	Frater Laguna, A.C.	Asistencial
FSC090203QT5	Fraternidad de Sagrado Corazón de Jesús, A.C.	Asistencial
FCA140412N48	Frente Ciudadano Activo, A.C.	Asistencial
FCM080108KZ7	Frente Ciudadano por México, A.C.	Asistencial
FLI130913QT3	Friends of Lions, A.C.	Asistencial
FUP960901D67	Fronteras Unidas Pro Salud, A.C.	Asistencial
FUC000126KW5	FUCAM, A.C.	Asistencial
FIN011231UH3	Fuerza Incansable A.C.	Asistencial
FLC110930HT1	Fuerza Latinoamericana contra la Pobreza y Falta de Vivienda, A.C.	Asistencial
FAS140111GB1	Fundació Anna Sena México, A.C.	Cultural
FMV111128SD0	Fundación "México con Visión", I.A.P.	Asistencial
FAP040121SV9	Fundación Abatony Pro Combate a la Artritis, A.C.	Asistencial
FAB100317MY1	Fundación Abrakadabra, A.C.	Cultural
FAV110512L23	Fundación Acciones de Vida, A.C.	Asistencial
FAU131216CM1	Fundación Acercándote al Universo, A.C.	Asistencial
FAC970815KR4	Fundación Activa, A.C.	Asistencial
FAL0105216G8	Fundación Adelaida Lafón, A.C.	Asistencial
FAD100707S78	Fundación ADM, I.A.P.	Asistencial
FAP120806AE2	Fundación Agroforestal de Productores Bioenergéticos Chalco, A.C.	Asistencial
FAR130917TZ9	Fundación Agrupación Renovadora por Ciudadanos en Acción ARCA, A.C.	Asistencial
FAH100913D31	Fundación Akio Hanafuji, A.C.	Cultural
FAK140626DH0	Fundación Aktis, A.C.	Asistencial
FAA111209EA7	Fundación Alalba Alternativa Cultural y de Vida, A.C.	Asistencial
FAL900815K47	Fundación Alborada, A.C.	Asistencial
FAF080828LL8	Fundación Alfred Fuller, A.C.	Asistencial
FAL080909TL9	Fundación Ali, A.C.	Ecológica
FAC120228FC6	Fundación Alianzas por la Conciencia, A.C.	Asistencial
FAL110114IU3	Fundación Alkautar, A.C.	Asistencial

FAL090213U95	Fundación Alma, I.A.P.	Asistencial
FAS100713KQ0	Fundación Almas Solidarias, A.C.	Asistencial
FAL900919II7	Fundación Aloysius, A.C.	Asistencial
FAL0406174I3	Fundación Alsea, A.C.	Asistencial
FAL021009BB5	Fundación Alzheimer León Alguien con Quien Contar, A.C.	Asistencial
FAA950627UR6	Fundación Alzheimer, Alguien con Quien Contar, I.A.P.	Asistencial
FAM110819FG3	Fundación Ameza, A.C.	Asistencial
FAM110824QM3	Fundación Amigos Monte del País, A.C.	Asistencial
FAM070703HU7	Fundación Amistad Morelense Mexicana, A.C.	Asistencial
FAB981007EM8	Fundación Amor y Bondad, I.A.P.	Cultural
FAC070330PH8	Fundación Amparo Cabrera, Fundación	Educativa
FSE030813966	Fundación Amparo y Manuel, A.C.	Asistencial
FAN081010R56	Fundación Ana, I.A.P.	Asistencial
FAN091008CX5	Fundación Anatani, A.C.	Ecológica
FAO1211261Z9	Fundación Andrea de Occidente, A.C.	Asistencial
FAM031016B99	Fundación Appleseed México, A.C.	Asistencial
FAR0504073Q4	Fundación ARA, A.C.	Asistencial
FAL1301084B3	Fundación Arbesú Lago, A.C.	Asistencial
FAU070327M73	Fundación Audios, I.A.P.	Asistencial
FAS071012I16	Fundación Auditiva Starkey, A.C.	Asistencial
FAU131211VD1	Fundación AUM, A.C.	Cultural
FAC090318MH4	Fundación Aurora Centro de Trabajo para la Paz, A.C.	Asistencial
FAU0911303E3	Fundación Autismax, I.A.P.	Asistencial
FAI9104046E7	Fundación Auxilio, I.B.P.	Asistencial
FAL091218NP2	Fundación Ave Leari, A.C.	Asistencial
FAX050318224	Fundación AXA, A.C.	Asistencial
FAY060306DR3	Fundación Ayu, A.C.	Asistencial
FAS020930PAA	Fundación Ayuda en el Servir, A.C.	Asistencial
FAG140627PH8	Fundación Ayúdale a Ganar, A.C.	Asistencial
FAE13102844A	Fundación Ayudar del Estado de Jalisco, A.C.	Asistencial
FAE1208029A6	Fundación Azpeitia y Escudero, A.C.	Asistencial
FBB9212149F3	Fundación BBVA Bancomer, A.C.	Asistencial
FBG0707115U2	Fundación Be'Emet – Un Lugar con Corazón, A.C.	Asistencial
FBE99021772A	Fundación Best, A.C.	Asistencial
FBA110219BY1	Fundación Biósfera del Anáhuac, A.C.	Ecológica
FBI090820V78	Fundación Biotiquín, A.C.	Asistencial
FBI120107GL0	Fundación Bitia, A.C.	Asistencial
FBC0902065R8	Fundación Black Coffe Gallery, A.C.	Asistencial
FBS0705288T3	Fundación Borquez Schwarzbeck Almada, A.C.	Asistencial
FBH920229LW7	Fundación Bringas-Haghenbeck, I.A.P.	Asistencial
FCM100303780	Fundación Cacao México, A.C.	Ecológica
FCA000912PQ8	Fundación Cadavieco, A.C.	Cultural
FCA1111246Y8	Fundación Calluyis, A.C.	Asistencial
FCC050905SM8	Fundación Camino a Casa, A.C.	Asistencial
FCN001206PU4	Fundación Camino Nuevo, A.C.	Asistencial
FCA1304059R3	Fundación Caminos de Ayuda Morelia, A.C.	Asistencial
FCV020718A48	Fundación Cáncer, Vida y Esperanza, A.C.	Asistencial
FCE040510D57	Fundación Carlos Elizondo Macías, I.A.P.	Asistencial
FCN0608091M8	Fundación Carlos y Natasha Fuentes Lemus, A.C.	Cultural
FCG090812453	Fundación Carolita Gaitán, I.A.P.	Asistencial
FCA880907JA0	Fundación Casa Alianza México, I.A.P.	Asistencial
FCM080312Q77	Fundación Casa de María, A.C.	Asistencial
FCP121015L71	Fundación Casa de Paz. I.A.P.	Asistencial
FCS900403GD2	Fundación Casa de Santa Hipólita, A.C.	Asistencial

FCH031230IYA	Fundación Casa Hogar Iván Varo Ramos, A.C.	Asistencial
FCN0601248Z0	Fundación Casa Nueva, I.A.P.	Asistencial
FCP0703078P1	Fundación Casarín Pacheco para Alzheimer, A.C.	Asistencial
FCL030714N82	Fundación Castro Limón, A.C.	Asistencial
FCE121022 7I5	Fundación Cedar, I.A.P.	Ecológica
FCE090518FY1	Fundación Centro Equinoterapia Vida a Galope, A.C.	Asistencial
FCP120703LD0	Fundación Checo Pérez, A.C.	Asistencial
FCE070911160	Fundación Chespirito, I.A.P.	Asistencial
FCA121122SR8	Fundación Chilchota Alimentos, A.C.	Asistencial
FCI061017Q10	Fundación Cihuatl, A.C.	Asistencial
FCI070411JT9	Fundación Cinépolis, A.C.	Asistencial
FCU120309MJ1	Fundación Cirujanos Unidos Realizando Altruismo, A.C.	Asistencial
FCA001220150	Fundación Ciudad de la Alegría, A.C.	Asistencial
FCE1101257H4	Fundación Ciudadan Experiencia y Juventud por un México Mejor, A.C.	Asistencial
FCR0806053S5	Fundación Clariond Rangel, A.C.	Asistencial
FCP981016HC0	Fundación Codet para la Prevención de la Ceguera, I.B.P.	Asistencial
FCR120430QL5	Fundación Colegio Robert F. Kennedy, I.A.P.	Asistencial
FCA0909146M9	Fundación Comedor y Albergue Cáritas San Martín de Porres, I.A.P.	Asistencial
CCI140513BF1	Fundación Cometas en el Cielo, A.C.	Asistencial
FCV980223SJ2	Fundación Comparte Vida, A.C.	Científica Tecnológica
FCC910123HH7	Fundación Comunitaria Cozumel, I.A.P.	Asistencial
FCV100222T60	Fundación Comunitaria Veracruz, A.C.	Asistencial
FCA131125H48	Fundación con Aroma de Café, A.C.	Asistencial
FCD070207I13	Fundación Conmemoraciones 2010, A.C.	Cultural
FCE111230RMA	Fundación Constancia, Evolución, Razón y Objetos, A.C.	Asistencial
FCO090723SQ0	Fundación Corallia, A.C.	Ecológica
FCV1108109U4	Fundación Crines al Viento, A.C.	Asistencial
FCR040423LB7	Fundación Criver, I.A.P.	Asistencial
FCM110121L5A	Fundación Cultural en Movimiento de Alianza Ciudadana Zona Oriente, A.C.	Asistencial
FCI9810261I1	Fundación Cultural Infantil y Juvenil Fray Ivo Toneck, A.C.	Educativa
FCI1206151G6	Fundación Cultural Isidro Fabela Alfaro, A.C.	Cultural
FCL130926IX8	Fundación Cultural La Llorona, A.C.	Cultural
FCL030318CG5	Fundación Cultural Libre Creación, A.C.	Cultural
FCM120511T77	Fundación Cultural Mongo, una Actitud ante la Vida, A.C.	Asistencial
FCR920807SM9	Fundación Cultural Rodolfo Morales, A.C.	Cultural
FCA1203073KA	Fundación Curando a México, A.C.	Asistencial
FDB080304LZ8	Fundación D B, A.C.	Asistencial
FDA140102SC8	Fundación Dah, A.C.	Asistencial
FDA110812UB3	Fundación Danitos, A.C.	Asistencial
FDI960430CU4	Fundación Dar, I.A.P.	Asistencial
FAA040609S21	Fundación de Agentes Aduanales para la Asistencia Infantil, A.C.	Asistencial
FAC0201282R6	Fundación de Apoyo a Centros de Rehabilitación, I.B.P.	Asistencial
FAI050209M81	Fundación de Apoyo Infantil Quintana Roo, I.A.P.	Asistencial
FAI920424FL3	Fundación de Apoyo Infantil Región Centro, A.C.	Asistencial
FAI9211094Y9	Fundación de Apoyo Infantil, Guanajuato, A.C.	Asistencial
FAE980715HE8	Fundación de Apoyo para la Educación Especial, A.C.	Asistencial
FAD120704DI8	Fundación de Asistencia al Discapacitado Lilian, A.C.	Asistencial
FAD650517CI3	Fundación de Ayuda al Débil Mental, A.C.	Asistencial
FAP140313SJ0	Fundación de Ayuda al Parkinson, Tourette y Distonía en México, A.C.	Asistencial
FBP8405037U5	Fundación de Beneficencia Privada Cáritas de Puebla, F.B.P.	Asistencial
FBP900724DR1	Fundación de Beneficencia Privada los Sesenta de Puebla, Ancianos que Producen, I.B.P.	Asistencial

FCQ131024C44	Fundación de Cultura Quetzalcóatl, A.C.	Cultural
FEV1201257JA	Fundación de Equinoterapia Verasur, A.C.	Asistencial
FIS811009UV1	Fundación de Investigaciones Sociales, A.C.	Asistencial
FUV920309KI4	Fundación de la Universidad Veracruzana, A.C.	Apoyo Económico
FAN0602229B5	Fundación de los Amigos de los Niños de Chihuahua, A.C.	Asistencial
FND08090896A	Fundación de Neurociencias para el Desarrollo Integral del Individuo, A.C.	Asistencial
FOS921022PR3	Fundación de Obras Sociales de San Vicente, I.A.P.	Asistencial
FPE120806DF1	Fundación de Parteras Empíricas y Médicos Tradicionales del Estado de México, A.C.	Asistencial
FRI981116A41	Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón, A.C.	Asistencial
FDS0506076U9	Fundación del Dr. Simi, A.C.	Asistencial
FEC960521LZ0	Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C.	Asistencial
FEM040706SI9	Fundación del Empresariado en México, A.C.	Asistencial
FEY091031L3A	Fundación del Empresariado Yucateco, A.C.	Asistencial
FPA101005AJ4	Fundación del Pensamiento Arandense, A.C.	Asistencial
FDD1303191Y1	Fundación Derechos de los Niños para Formarse Adecuadamente, A.C.	Asistencial
FDH120821C11	Fundación Desarrollo Humano Sustentable, A.C.	Científica Tecnológica
FDM120515236	Fundación Diana Miriam Hayton Sánchez, A.C.	Asistencial
FDI9602226D1	Fundación Diarq, I.A.P.	Asistencial
FDU971107JZ9	Fundación Dibujando un Mañana, A.C.	Asistencial
FDI000808BJ9	Fundación Dime, A.C.	Asistencial
FDI121214AK3	Fundación DISAC, A.B.P.	Asistencial
FDS050502AC6	Fundación Discapacidad sin Barreras, A.C.	Asistencial
FDH030823J32	Fundación Doctor Hernández Zurita, I.B.P.	Asistencial
FDA0102169C8	Fundación Don Antonio Rivera Venegas, A.C.	Asistencial
FDB971023JW7	Fundación Don Bosco para el Desarrollo del Estudiante Morelense, A.C.	Asistencial
FDC1304254T6	Fundación Don Chuy Hernández, A.C.	Asistencial
FDO101129Q58	Fundación Doster, A.C.	Ecológica
FDA050418S75	Fundación Down Angeles del Mundo, A.C.	Asistencial
FDP801128LX9	Fundación Down de Puebla, A.C.	Asistencial
FDV0902259E5	Fundación Down Victoria, A.C.	Asistencial
FDD050311876	Fundación Dr. Díaz Perches, A.C.	Asistencial
FDF0503109L3	Fundación Dr. Fernando Román Lugo, A.C.	Asistencial
FDJ510127PL1	Fundación Dr. José María Álvarez, I.A.P.	Asistencial
FDR090514D40	Fundación DRT, A.C.	Cultural
FDC130306HH5	Fundación DTT Conduce Seguro, A.C.	Asistencial
FDC0411054N9	Fundación Durango contra las Adicciones, A.C.	Asistencial
FES960127LH0	Fundación Ecológica Selva Negra, A.C.	Ecológica
FEM960328FE1	Fundación Educa México, A.C.	Asistencial
FED091019K32	Fundación Educación para el Desarrollo Humano, Social y Sostenible FEDESS, A.C.	Asistencial
FES081219HD3	Fundación Educación Superior – Empresa, A.C.	Científica Tecnológica
FBS130626LF8	Fundación El Buen Socio te Apoya, A.C.	Ecológica
FGO010306368	Fundación El Gran Olvidado, A.C.	Asistencial
MON140401RZA	Fundación el Monociclo, A.C.	Asistencial
FOE121004UQ5	Fundación el Otro Espejo, A.C.	Asistencial
FPI9703112NA	Fundación El Peñón, I.A.P.	Educativa
FZO090105N35	Fundación El Zorro, I.A.P.	Asistencial
FEM1107224Q5	Fundación Elías Mora, A.C.	Asistencial
FEH13121064A	Fundación Empecemos Hoy, I.A.P.	Asistencial

FES1306148E7	Fundación Emprende Sin Límites, A.C.	Asistencial
FEE060614511	Fundación Empresarios por la Educación Básica, A.C.	Asistencial
FEP000620DW6	Fundación Empresarios por Puebla, I.B.P.	Asistencial
FPL080528VAA	Fundación en Pantalla Las Manos de Dios, A.C.	Asistencial
FEP1105193F8	Fundación EPA, A.C.	Asistencial
FEF100514NP9	Fundación Esperanza para la Familia de México, A.C.	Asistencial
FER460415SF8	Fundación Esposos Rodríguez	Asistencial
FES081107IJ7	Fundación Esquivar, A.C.	Asistencial
FEA110620RP8	Fundación Etcétera Accesorios, A.C.	Asistencial
FEC0902125C7	Fundación Ética para la Ciencia, A.C.	Científica Tecnológica
FEU990528FQ3	Fundación Eudes, A.C.	Asistencial
FEX120917KJA	Fundación Excellentiam, A.C.	Asistencial
FFI890904SV4	Fundación Familiar Infantil, I.A.P.	Asistencial
FFS0903245Y3	Fundación Fernando S. Letayf, I.A.P.	Asistencial
FFS060216838	Fundación Fernando Sánchez Mayáns, A.C.	Asistencial
FFC090710UVA	Fundación Festival de Cine y Gastronomía de Huatulco, A.C.	Cultural
FFD080121RD5	Fundación Fidelidad Down Veracruz, A.C.	Asistencial
FFL020826U99	Fundación Florycanto, A.C.	Ecológica
FFD910814H79	Fundación Fomento de Desarrollo Teresa de Jesús, I.A.P.	Asistencial
FFE770524NW0	Fundación Francisco Esqueda Calderón, I.B.P.	Asistencial
FFG0106201W2	Fundación Francisco Gabilondo Soler Cri Cri, A.C.	Cultural
FFS940727HZ9	Fundación Fraternidad sin Fronteras, I.A.P.	Asistencial
FFF090731V72	Fundación Fraternidad y Familia, A.C.	Asistencial
FFR050801PW0	Fundación Frisa, A.C.	Asistencial
FFN071130Q94	Fundación Fuego Nuevo Karuna, A.C.	Asistencial
FFA0511044EA	Fundación Fuente de Agua, Fundación	Asistencial
FFD130726GX7	Fundación Futuro para el Desarrollo Social Integral, A.C.	Asistencial
FGA110211CV3	Fundación Gandía, I.A.P.	Asistencial
FGA020412LDA	Fundación Ganfer, I.A.P.	Asistencial
FGL081209SB1	Fundación Garza Limón, A.C.	Asistencial
FGD070706HL6	Fundación Generación 2000, A.C.	Educativa
FGN930521V32	Fundación Giordanna Nahoul, I.A.P.	Asistencial
FGM130412MH5	Fundación Gist México, A.B.P.	Asistencial
FGU110920AA9	Fundación Govalma Unidos para Servir, A.C.	Asistencial
FGL851216EF8	Fundación Grupo Lala, A.C.	Asistencial
FHR110303FS9	Fundación Haatsalab Rayo de Esperanza, A.C.	Asistencial
FHM021004LE1	Fundación Haciendas del Mundo Maya, A.C.	Asistencial
FHR1103115S9	Fundación Hector y Reina, A.C.	Asistencial
FHA090203IT8	Fundación Hélice, A.C.	Ecológica
FHM060920R95	Fundación Hermes Music, A.C.	Asistencial
FHV541104IX1	Fundación Hernández Villar, I.B.P.	Asistencial
FHI970825H8A	Fundación Hidalguense, A.C.	Asistencial
FHA130220IN8	Fundación Hilando Arte, A.C.	Cultural
FHA890818T5A	Fundación Hogar del Anciano María Auxiliadora, I.A.P.	Asistencial
FHD850816PC7	Fundación Hogar Dulce Hogar, I.A.P.	Asistencial
FHO1010261Y0	Fundación Hogares, I.A.P.	Asistencial
FHM1010089M1	Fundación Homeless México, A.C.	Asistencial
FHM120928CQ8	Fundación Hoy por Mí Mañana por Ti, A.C.	Asistencial
FHA971002HF7	Fundación Humanista de Ayuda a Discapacitados (FHADI), I.A.P.	Asistencial
FIA120611EPA	Fundación Iberoamericana para el Arte y la Cultura, A.C.	Cultural
FIM120118NC3	Fundación Improred, A.C.	Asistencial
FIM030506EV2	Fundación IMSS, A.C.	Asistencial

FIR010830BA2	Fundación Infantil Ronald McDonald, A.C.	Asistencial
FIH9512068U8	Fundación Ing. Héctor Penagos González, I.A.P.	Asistencial
FIN100924UC3	Fundación Inmaculada, A.C.	Asistencial
FID060208EH9	Fundación Integral para el Desarrollo Social, I.A.P.	Asistencial
FIC070301H62	Fundación Interamericana del Corazón México, A.C.	Asistencial
FIC030812GU3	Fundación Intermedia Canal 66, A.C.	Asistencial
FIC0804118X9	Fundación Internacional de Cabalgantes y Actividades Ecuestres, A.C.	Asistencial
FIC00072811A	Fundación Internacional de la Comunidad, A.C.	Asistencial
FIA091217DP3	Fundación Intus – Intelexia para la Atención del TDAH y los Problemas de Aprendizaje, A.C.	Asistencial
FIM131206II9	Fundación Irma Mendoza Garrido, A.C.	Asistencial
FJC090915QA1	Fundación Jalisco Construye, A.C.	Asistencial
FJM130725K85	Fundación Javier Marín, A.C.	Asistencial
FJA051129JZ1	Fundación Jesús Alcántara Miranda, A.C.	Asistencial
FJG920120HF8	Fundación Jesús García Figueroa, I.A.P.	Educativa
FJL900613CK8	Fundación John Langdon Down, A.C.	Asistencial
FJA111128410	Fundación Jorge Alann, A.C.	Asistencial
FJV111213SM1	Fundación José Vasconcelos, I.A.P.	Asistencial
FJU001116DV6	Fundación Julián, A.C.	Asistencial
FKA041223AF8	Fundación Kari, A.C.	Asistencial
FKA120531US4	Fundación Karla Angelica Tello Balderas, A.C.	Asistencial
FKA140304DC3	Fundación Kasparov de Ajedrez para Iberoamérica, A.C.	Cultural
FKI120611CH9	Fundación Kinestésica, A.C.	Asistencial
FKR0803053Q5	Fundación Kristen, A.C.	Asistencial
FLC120925B95	Fundación L.C. del Norte, A.C.	Asistencial
FPU7711298A6	Fundación La Puerta, A.C.	Asistencial
FLR130326L43	Fundación Lady Rowena, A.C.	Asistencial
FLC110613N71	Fundación Latinoamericana de Capacitación y Desarrollo en Estudios Alternativos, A.C.	Asistencial
FLC040707NR4	Fundación Latinoamericana de el Camino a la Felicidad, A.C.	Asistencial
FLI1002041J5	Fundación Lattuada del Insuficiente Renal, I.A.P.	Asistencial
FLA080707KE7	Fundación Lazos de Amor, A.C.	Asistencial
FLC060216P38	Fundación León Calixto, A.C.	Asistencial
FLT960708QQA	Fundación León XIII, I.A.P.	Asistencial
LOB140304JZ9	Fundación Leones de Obregón, A.C.	Asistencial
FLA1308298J7	Fundación Leopoldo Alcántara, I.A.P.	Asistencial
FLM970320DG5	Fundación Liberal Mexicana, I.A.P.	Asistencial
FLR090728MN1	Fundación Lilia Reyes, A.C.	Asistencial
FLI040615NA0	Fundación Lilly, A.C.	Asistencial
FLI991103Q27	Fundación Liyame.	Asistencial
FLE0910036X1	Fundación Loma Encantada, A.C.	Asistencial
FLO041216KA7	Fundación Lorena Ochoa, A.C.	Asistencial
FLU130614IN5	Fundación Lucohe, A.C.	Asistencial
FLP971028926	Fundación Luis Pasteur, I.A.P.	Asistencial
FLF110923AK5	Fundación Lux y Fortis, A.C.	Asistencial
FMO051012U70	Fundación M.V.R. OEM, A.C.	Asistencial
FMA0303033XA	Fundación Madasa, A.C.	Asistencial
MRS140421TK9	Fundación Madre Rita Scarafile, I.A.P.	Asistencial
FMA130510DXA	Fundación Mangalam, A.C.	Asistencial
FMA010426S77	Fundación Mano Amiga, A.C.	Educativa
FMM1308124Q4	Fundación Mano con Mano por Baja California, A.C.	Asistencial
FMF130321R24	Fundación Manos de Fe, A.C.	Asistencial
FMS131031TU4	Fundación Manos de Seda, A.C.	Asistencial

FMA060225FJ1	Fundación María, A.C.	Asistencial
FMS100120RG8	Fundación Marie Stopes México, A.C.	Asistencial
FMA090401PS4	Fundación Marillac, A.C.	Asistencial
FMA060627P23	Fundación Mark, I.A.P.	Asistencial
FME130306B63	Fundación Más Espacios, A.C.	Asistencial
FMY060315LR0	Fundación Mayas de Yucatán, A.C.	Asistencial
FMA100222QP2	Fundación Mecenas Arte y Cultura, A.C.	Cultural
FMM120801PW9	Fundación Medita México, A.C.	Asistencial
FMT100817IA8	Fundación Mejora tu Vida, A.C.	Asistencial
FME930525J6A	Fundación Merced, A.C.	Asistencial
FMB1302288Y5	Fundación Mercedes Barrón, A.C.	Asistencial
FME091113S78	Fundación Metanoia, A.C.	Asistencial
FMV121123GB0	Fundación Mexicana con Voz para el Bienestar Social, A.C.	Asistencial
FMA9204241R1	Fundación Mexicana de Apoyo Infantil, A.C.	Asistencial
FMC1011032P7	Fundación Mexicana de Cine y Artes, A.C.	Cultural
MDI140508GC0	Fundación Mexicana de Diabetes, I.A.P.	Asistencial
FMI980902HV3	Fundación Mexicana de Integración Social, I.A.P.	Asistencial
FMN070524GY1	Fundación Mexicana de Neurología Pediátrica Ángel, A.C.	Asistencial
FMP120529BY8	Fundación Mexicana de Prevención y Salud Materna, A.C.	Asistencial
FMR980527MU5	Fundación Mexicana de Reintegración Social (REINTEGRA), A.C.	Asistencial
FMS130320FMA	Fundación Mexicana de Sordos Gastronomía Enseñas, A.C.	Asistencial
FMP120716979	Fundación Mexicana del Pie Equino Varo, A.C.	Asistencial
FMR040806IY8	Fundación Mexicana del Riñón, A.C.	Asistencial
FMH120623I86	Fundación Mexicana Horizonte, A.C.	Asistencial
FMD760728SW5	Fundación Mexicana para el Desarrollo Rural, A.C.	Asistencial
FMD090616K10	Fundación Mexicana para la Defensa del Hogar y la Familia S.O.S. Ayuda, A.C.	Asistencial
FMT000207H71	Fundación Mexicana Tato para la Investigación y Tratamiento del Autismo y Otros Trastornos del Desarrollo, I.A.P.	Asistencial
FML1301293M3	Fundación México Libre de Síndrome Metabólico, A.C.	Asistencial
AMV040224D8A	Fundación México Monterrey 2010, A.C.	Cultural
FME9306151D5	Fundación México-Estados Unidos para la Ciencia, A.C.	Científica Tecnológica
FMM9804231L5	Fundación Michou y Mau, I.A.P.	Asistencial
FMA840206LX2	Fundación Miguel Alemán, A.C.	Cultural
FMM090514A35	Fundación Miguel Morales López, A.C.	Asistencial
FMR9603115Y6	Fundación Misericordia de Reynosa, A.C.	Asistencial
FMI100526NPA	Fundación Mitz, A.C.	Asistencial
FMS040302FQ3	Fundación Monte Sión, A.C.	Asistencial
FMD130618MR4	Fundación Mosaico Down, A.C.	Asistencial
FMQ1011172H8	Fundación Motivos que Dan Fuerza, A.C.	Asistencial
FMA0707066J7	Fundación Mujer Amiga, A.C.	Asistencial
FMR111206IE6	Fundación Mujer Realizando Sueños, A.C.	Asistencial
FMC060929QK8	Fundación Mujeres de Conserva, A.C.	Asistencial
FMF120613LI2	Fundación Mujeres Fuertes Valientes y Libres México, A.C.	Asistencial
FMH120110K24	Fundación Mujeres y Hombres Coordinados para Mejorar Nuestra Calidad de Vida, A.C.	Asistencial
FMP061205BTA	Fundación Mundial ProSalud, A.C.	Asistencial
FME0806111E5	Fundación Muros de Esperanza, A.C.	Asistencial
FMC100625UP0	Fundación Músicos con Causa, A.C.	Cultural
FMX1208091B9	Fundación Muuchi Xiimbal, A.C.	Asistencial
FMR110721874	Fundación MVS Radio, A.C.	Asistencial
FNC090728LQ2	Fundación Nace Corazón, A.C.	Asistencial
FNM080131327	Fundación Nacional de Mujeres por la Salud Comunitaria, A.C.	Asistencial

FNN120326KS3	Fundación Nacional Novoarte, A.C.	Asistencial
FNC100713MK2	Fundación Nacional para el Cáncer Cérvico Uterino, A.C.	Asistencial
FNT060316M27	Fundación Nahua Totonaca, A.C.	Asistencial
FNI080508PX9	Fundación Nemi Iztli, A.C.	Asistencial
FNE970429BL6	Fundación Nemi, A.C.	Asistencial
FNE0207027YA	Fundación Niños de Eugenia, A.C.	Asistencial
FNC000925PK7	Fundación Nitrógeno de Cantarell para el Desarrollo Comunitario, A.C.	Asistencial
FOS101116K21	Fundación O3hzanna Salud, A.C.	Asistencial
FOM090122II0	Fundación Ojesto Martínez, A.C.	Cultural
FOV121219MU5	Fundación Ojos Vivos, A.C.	Asistencial
FOR8910316Q5	Fundación Olga y Rufino Tamayo, A.C.	Cultural
FOT070830PT3	Fundación Olympus Tours, A.C.	Asistencial
FOR1203139KA	Fundación ORB, A.C.	Cultural
FOS050726G15	Fundación Organizados para Servir A.C.	Asistencial
FOR090930LL1	Fundación Orsan, A.C.	Asistencial
FPE101019E74	Fundación P.E.T.O., A.C.	Asistencial
FPM080115KU2	Fundación Padre Maldonado, A.C.	Asistencial
FPM121002283	Fundación Padre y Madre Unidos contra la Marginación del Migrante, A.C.	Asistencial
FPS110511BQ6	Fundación Paisaje Social, A.C.	Cultural
FPR031118261	Fundación Palace Resorts, A.C.	Asistencial
FDF990709V65	Fundación para el Desarrollo Familiar, A.C.	Asistencial
FDT1003262J1	Fundación para el Desarrollo Tecnológico Sustentable, A.C.	Científica Tecnológica
FCJ100505IK8	Fundación para la Conservación del Juguete Popular Mexicano, A.C.	Museo
FPA950719CQ1	Fundación para la Promoción del Altruismo, I.A.P.	Asistencial
FPN901211FJ6	Fundación para la Protección de la Niñez, I.A.P.	Asistencial
FSE0805264X3	Fundación para la Salud y la Educación Dr. Salvador Zubirán, A.C.	Científica Tecnológica
FSE110323T5A	Fundación para la Superación Educativa y Social, A.C.	Asistencial
FAP090123C69	Fundación para las Artes y Patrimonio de Veracruz, A.C.	Cultural
FNC920331ET6	Fundación para los Niños de las Californias/Hospital Infantil de las Californias, I.B.P.	Asistencial
FNA090317198	Fundación para Niños Autistas y otros Trastornos del Desarrollo, I.A.P.	Asistencial
FPM061115524	Fundación Paralife México, A.C.	Asistencial
FPD0808114T6	Fundación Parrense para el Desarrollo Integral de la Mujer, A.C.	Asistencial
FPA110518NP2	Fundación Participación y Acción Ciudadana, A.C.	Asistencial
FPA931118A94	Fundación Patria para la Asistencia Social, I.A.P.	Asistencial
FPE110222UJ0	Fundación Pe, A.C.	Asistencial
FPE060823RK2	Fundación Pedro Escobedo, A.C.	Asistencial
FPE021004LN8	Fundación Pedro y Elena Hernández, A.C.	Ecológica
FPM130401CD8	Fundación Pentágonos de Metromatemáticas, A.C.	Asistencial
FPS1004148ZA	Fundación PIEAES de Sonora México, A.C.	Científica Tecnológica
FPV110909GAA	Fundación Piel con Vida, A.C.	Asistencial
FPB140725LE4	Fundación Piel de Bronce, A.C.	Asistencial
FPP120518G81	Fundación Pizano en Pro de la Vida, del Derecho y Bienestar Social, A.C.	Asistencial
FPM040825Q57	Fundación Poopsi Meriin para la Dignificación Humana, A.C.	Asistencial
FBT080215277	Fundación por el Bien de Tepotzotlán, I.A.P.	Asistencial
FRR130822SR5	Fundación por el Rescate y Recuperación del Paisaje Urbano, A.C.	Asistencial
FSY040325KQ5	Fundación por la Salud en Yucatán, A.C.	Asistencial
FUM090427C13	Fundación por un Mejor Andar, A.C.	Asistencial
FUP110715PB6	Fundación por un Planeta Mejor, A.C.	Asistencial
FPJ070712GT8	Fundación Presmanes Jiménez Díaz, A.C.	Asistencial

FPE131127E67	Fundación Primero Ellos, A.C.	Asistencial
FPE0207017N5	Fundación Pro Empleo Productivo de Xalapa, A.C.	Asistencial
FPE950103928	Fundación Pro Empleo Productivo, A.C.	Asistencial
FPN930630RA4	Fundación Pro Niños de la Calle, I.A.P.	Asistencial
FPP020807HM3	Fundación Pro Paciente Reumático, A.C.	Asistencial
FPZ0304249X9	Fundación Pro Zona Mazahua, I.A.P.	Asistencial
FPE081202KW5	Fundación Proacceso Eco, A.C.	Asistencial
FPD000425QU2	Fundación Prof. Danton Canut Martorell, I.A.P.	Asistencial
FPR0403195M9	Fundación Pro-Mixteca, A.C.	Asistencial
FPR1305025I4	Fundación Pronatal, A.C.	Asistencial
FPR020830NN9	Fundación Proser, I.A.P.	Asistencial
FPT030711T4A	Fundación Pro-Transplantes de Baja California, A.C.	Asistencial
FPR100805J89	Fundación Proyecto Redes Música y Arte, I.A.P.	Asistencial
FPM071219IG6	Fundación Punta de Mita, A.C.	Asistencial
FQB040617MK1	Fundación Quiero Bajar de Peso, A.C.	Asistencial
FQG120730J59	Fundación Quindel Gente en Movimiento, A.C.	Asistencial
FQC110914JC3	Fundación Quinta Carmelita, I.A.P.	Asistencial
FRL9601195J2	Fundación Rayuela para la Cultura, A.C.	Cultural
FRS090616T50	Fundación Real Ser Humano, I.A.P.	Asistencial
FRA080325PJ1	Fundación Rebecca de Alba, A.C.	Asistencial
FRC111201FP6	Fundación Redes con Causa, A.C.	Asistencial
FRV0505234F7	Fundación Regala Vida, A.C.	Asistencial
FRE110225JN5	Fundación Reintegra, A.C.	Asistencial
FRA0208126W2	Fundación René Avilés Fabila, A.C.	Cultural
FRV080930SH8	Fundación Reynosa Vida Nueva, A.C.	Asistencial
FRS100531TB1	Fundación Risas Sonrisas y Tuerquitas, A.C.	Asistencial
FRO040423MG2	Fundación Roche, A.C.	Asistencial
FRC030811EP1	Fundación Rosaura Cruz, A.C.	Asistencial
FRG041223M91	Fundación Rotaria de Guerrero, A.C.	Asistencial
FRP080729IQ7	Fundación Rotaria Paraíso, A.C.	Asistencial
FRC110616TN2	Fundación Rotarios Chihuahua Campestre, A.C.	Asistencial
FRP030829782	Fundación Rubén Púas Olivares, A.C.	Asistencial
FSA0005105F6	Fundación Salesiana, I.A.P.	Asistencial
FSA051130P14	Fundación Salvemos el Agua, A.C.	Ecológica
FSC050630UG4	Fundación Samantha Carolina Quintero Armenta, I.A.P.	Asistencial
FSA010927EWA	Fundación Samuel, A.C.	Asistencial
FSF9710139N0	Fundación San Felipe de Jesús, I.A.P.	Asistencial
FSG0711221U6	Fundación San Gabriel, A.C.	Asistencial
SUC140407S98	Fundación Sanando un Corazón, A.C.	Asistencial
FSM110223SC2	Fundación Santiago Miranda Fernández, A.C.	Asistencial
FSA860929TM7	Fundación Santiago, A.C.	Asistencial
FSA070519J52	Fundación Santos, A.C.	Asistencial
FST111129DT8	Fundación Saulo de Tarso, I.A.P.	Asistencial
FSE971001LE5	Fundación Sebastián, A.C.	Cultural
FSV071030GC2	Fundación Semillas de Vida, A.C.	Científica Tecnológica
FSU130806AJ0	Fundación Soffy Una Mano Amiga, A.C.	Asistencial
FSO050215762	Fundación Solidaria, A.C.	Asistencial
FSO110110IH7	Fundación Solmar, A.C.	Asistencial
FSA001009R70	Fundación Sólo por Ayudar, I.A.P.	Asistencial
FSV1201309X0	Fundación Sombrero Verde, A.C.	Ecológica
FSS081218383	Fundación Sonrisas sin Fronteras México, I.B.P.	Asistencial
FSC121126NX0	Fundación Sorath Curandero Espiritual y Naturista, A.C.	Asistencial

FTC1210095T0	Fundación Talita Cumi, I.A.P.	Asistencial
FTJ9211183T0	Fundación Tarahumara José A. Llaguno, A.B.P.	Asistencial
FTQ060928216	Fundación Te Queremos Ayudar, A.C.	Asistencial
FTM031017F78	Fundación Telefónica México, A.C.	Asistencial
FTM981104540	Fundación Teletón México, A.C.	Asistencial
FTV111116EFA	Fundación Teletón Vida, I.A.P.	Asistencial
FTE7504014G3	Fundación Televisa, A.C.	Cultural
FTT1310162S6	Fundación Tercer Tiempo, A.C.	Asistencial
FTN1407285YA	Fundación Teresa Navarro, A.C.	Asistencial
FTC050401P16	Fundación Teresita Centro de Apoyo Profesional en la Lucha contra el Cáncer, A.C.	Asistencial
FTE110411AWA	Fundación Ternium, A.C.	Asistencial
FTS120309V23	Fundación Tesoros de la Sabiduría, A.C.	Asistencial
FTA9709083R7	Fundación TV Azteca, A.C.	Asistencial
FUM100902DT5	Fundación UMC de México, I.A.S.P.	Asistencial
FUG130322RC3	Fundación Un Guardián Alado, A.C.	Asistencial
FUS120619ITA	Fundación Unidos en la Salud con Corazón, A.C.	Asistencial
FUM1208291GA	Fundación Unidos para Mejorar Oscar Munguía, A.C.	Asistencial
FUP120718JI4	Fundación Unidos para Prevenir, A.C.	Asistencial
FUK100920B44	Fundación Unidos por Karl, A.C.	Asistencial
FUT0001145I6	Fundación Universal 3´ Milenio, A.C.	Asistencial
FUP060905CZ4	Fundación Universal de Personas Vulnerables, A.C.	Asistencial
FUU120202MPA	Fundación Uno por Uno, A.C.	Asistencial
FVP100722V46	Fundación Valle La Paz, A.C.	Asistencial
FVD060405CA7	Fundación Vamos a Dar, I.A.P.	Asistencial
FVM010924NW7	Fundación Vamos México, A.C.	Asistencial
FVB0904283X4	Fundación Ver Bien para Aprender Mejor, I.A.P.	Asistencial
FVI120803548	Fundación Vía, I.A.P.	Asistencial
FVL630719363	Fundación Villar Lledías, I.A.P.	Asistencial
FVM110401GEA	Fundación Vive Mejor, A.C.	Asistencial
FVD1012072D1	Fundación Voces de la Diversidad por Una Sociedad en Plenitud, A.C.	Asistencial
FVS110504M25	Fundación Voces del Sol de México, A.C.	Asistencial
FVM100608GR5	Fundación Voces y Manos que Ayudan para el Bienestar Social, A.C.	Asistencial
FXA1304166I1	Fundación Xalapa y Arte con Capacidades Diferentes, A.C.	Asistencial
FXO100909RP9	Fundación Xochiquetzalli, A.C.	Ecológica
FYE0811242G4	Fundación Yepez, A.C.	Ecológica
FYC1012178M3	Fundación Yucatán Country Club, I.A.P.	Asistencial
FZA120411FS2	Fundación Zadlomón Co., A.C.	Ecológica
FZO101125HP1	Fundación Zotoluco, A.C.	Asistencial
FUN930924BIA	Fundagen, A.C.	Asistencial
FGD131001UW7	Fundar Grupo Dar, A.C.	Asistencial
FCA990128MZ0	Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C.	Científica Tecnológica
FCO0505306V0	Futbol y Corazón, A.C.	Asistencial
GCI110812TE7	GAAP Centro Integral de Apoyo Geriátrico, I.A.P.	Asistencial
GDA140603C71	Gala de Danza, A.C.	Cultural
GSE100302NL9	Galopando por la Salud y la Educación, A.C.	Asistencial
GEN080603TP9	Gendes, A.C.	Asistencial
GES140321IG0	Generando Esperanzas, I.A.P.	Asistencial
GCC0612071HA	Génesis 40 Centro de Tratamiento para las Adicciones de Alcoholismo y Drogadicción por Voluntad Propia, A.C.	Asistencial
GBI120223M52	Genómica y Bioeconomía, A.C.	Científica Tecnológica
GFG080430TE2	Gente a Favor de Gente, A.C.	Asistencial

GCN050920LAA	Gente como Nosotros, A.C.	Ecológica
GEX011203UU3	Gente Excepcional, A.C.	Asistencial
GGE050811NRA	Gente por la Gente, A.C.	Asistencial
GEN081028J13	Genunlom, A.C.	Asistencial
GEO1005138C7	GEOMARE, A.C.	Científicas Tecnológica
GAD060126M43	GESOC, Agencia para el Desarrollo, A.C.	Científica Tecnológica
GNN140318AI2	Giner, Nuestro Nuevo Mañana, A.C.	Asistencial
GCD050304U17	Girasoles Centro de Desarrollo Integral para el Adulto Mayor, A.C.	Asistencial
GGO1003035R1	Godac Grupo de Oportunidades, Desarrollo y Apoyo Ciudadano, A.C.	Asistencial
GAI911030FM3	Grupo Altía, I.A.P.	Asistencial
GAC851003T25	Grupo Am-Cham de Auxilio, A.C.	Aisitencial
GAN951222Q53	Grupo Amigos de Niños Afectados de Cáncer, I.A.P.	Asistencial
GAI980911RI9	Grupo Asociación Interuniversitaria Ambiental, A.C.	Ecológica
GCE080208GZ4	Grupo Coral Ensamble México, A.C.	Cultural
GAV950908166	Grupo de Amigos con VIH, A.C.	Asistencial
GAU0610239K6	Grupo de Autoayuda Unidos por Una Vida Mejor, A.C.	Asistencial
GAN9704141Q2	Grupo de Ayuda a Niños y Ancianos, A.C.	Asistencial
GAM120824H10	Grupo de Ayuda para el Migrante de Mexicali, A.C.	Asistencial
GEC981007RWA	Grupo de Ecología y Conservación de Islas, A.C.	Científica Tecnológica
GEP861021J88	Grupo de Educación Popular con Mujeres, A.C.	Asistencial
GES900222EM6	Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos, A.C.	Asistencial
GIR960131969	Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.	Asistencial
GRT920814ED3	Grupo de Recuperación Total Reto San Luis Potosí, A.C.	Asistencial
GES890512T11	Grupo Ecológico Sierra Gorda, I.A.P.	Ecológica
GEA090127UP0	Grupo Entre Amigos con Cáncer, A.C.	Asistencial
GFM0207222Y0	Grupo Fabry de México, I.A.P.	Asistencial
GHB101202790	Grupo Holístico para el Bienestar, Investigación y Desarrollo Social Integral, A.C.	Asistencial
GJM0903039P4	Grupo Juvenil Magtayani, A.C.	Asistencial
GCV120224KM6	Grupo la Creación VS el Sida Drogas y Alcohol, A.C.	Asistencial
GOV040113GS1	Grupo Oncológico Vida, Fe y Esperanza, A.C.	Asistencial
GPS0305231H2	Grupo Pro Salud Mamaria, A.C.	Asistencial
GTI0912168V6	Grupo TNT Impacto Joven, A.C.	Asistencial
GVP110228C99	Grupo Vida Plena Despúes del Cáncer, A.C.	Asistencial
GVM900521SJ1	Grupo Voluntario Mexicano-Alemán, A.C.	Asistencial
GPH890720E75	Guanajuato Patrimonio de la Humanidad, A.C.	Cultural
GED120330P74	Guardería Espacio de Vida, A.C.	Asistencial
GMA9607128J4	Guardería Mis Amiguitos de Montemorelos, A.C.	Educativa
GRG0705247W2	Guillermo Rivera García, A.C.	Asistencial
GUI110322RN9	Guindisai, A.C.	Científica Tecnológica
GUM030717FJ3	Gumatri, A.C.	Asistencial
HUN110808R55	Hacia un Nuevo Campo, A.C.	Asistencial
HSA080923CJ2	Hankili So África, A.C.	Cultural
HAS030606DV4	HASSIDIM, A.C.	Asistencial
HCO130208817	HEB en la Comunidad, A.C.	Asistencial
HAN060125PP4	Hecho por Ángeles, A.C.	Asistencial
MHC970903UM5	Hermanas Clarisas del Señor de la Misericordia, A.B.P.	Asistencial
HEC1004231KA	Hermandad Educativa Cat, A.C.	Educativa
HCU080409674	Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A.C.	Asistencial
HPA090910PJ2	Hermanos de la Palabra, A.C.	Asistencial

HSI1206152U4	Hijos de Sion, A.C.	Asistencial
HIP0610258K6	HIPPAAC, A.C.	Asistencial
HDD981230VA1	Hogar de Descanso Don Vasco de Pátzcuaro, I.A.P.	Asistencial
HMT1311084N1	Hogar de la Misericordia en Tecomán, I.A.P.	Asistencial
HMI860905TJ1	Hogar de la Misericordia, A.B.P.	Asistencial
HNE951016B40	Hogar de Niños Emmanuel, A.C.	Asistencial
HNS770503S25	Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables, I.A.P.	Asistencial
HNT890104DD5	Hogar del Niño Tecomense, I.A.P.	Asistencial
HEM130802LU3	Hogar Emaús, I.A.P.	Asistencial
HIM080606E58	Hogar Infantil María de Jesús Romero Rodríguez, I.A.P.	Asistencial
HIN460924JQ9	Hogar Infantil, A.C.	Asistencial
HPD790505NN7	Hogar Providencia de Don Vasco, I.A.P.	Asistencial
HRG960101CG4	Hogar Rafael Guízar y Valencia, I.A.P.	Asistencial
HSM720315643	Hogar Santa María de Guadalupe, A.C.	Asistencial
HFU980630U62	Hogar y Futuro, A.C.	Asistencial
HFR741011E8A	Hogares Fraternales, A.C.	Asistencial
HIJ880325B24	Hogares Infantiles y Juveniles Calasanz, A.C.	Asistencial
HEM100209AZ3	Hombres de Excelencia y Mujeres de Éxito Monte Sión, A.C.	Asistencial
HOM1304122K2	Homega, I.A.S.P.	Asistencial
HWM970812IK2	Hope Worldwide México, I.A.P.	Asistencial
HWM990521E78	Hope Worldwide Monterrey, A.C.	Asistencial
HOP011116GU6	Horizonte y Oportunidad, A.C.	Asistencial
HMA080429GR0	Hospice Mazatlán, I.A.P.	Asistencial
HCU790802GH8	Hospital Civil de Uruapan Dr. Jesús Silva, A.C.	Asistencial
HCL010517FT7	Hospital Club de Leones, A.C.	Asistencial
HNS951009UY7	Hospital de Nuestra Señora de la Salud, A.C.	Asistencial
HSU101217AYA	Hospital del Sureste, A.C.	Asistencial
HCA9912144N9	Hospital La Carlota, S.C.	Asistencial
HMT090316H94	Hospital Mabel 3 Naciones, A.C.	Asistencial
HSA850910EW3	Hospital San Antonio, A.C.	Asistencial
HME041127749	Hoy por Mexquitic, A.C.	Asistencial
HIS091211B70	Hub Impulsor Social, A.C.	Asistencial
HSI1006286J4	Husali por la Salud Integral, A.C.	Asistencial
IAA1402049U2	IAPC Atrevámonos a Transformar a México, A.C.	Asistencial
IAY1008163R1	Ícono de Ayuda, A.C.	Asistencial
IAF111117267	Ideas a Favor de México, A.C.	Asistencial
IME100705FJA	Identidad por México, A.C.	Asistencial
ILU100406KE3	Ilumíname, A.C.	Asistencial
IBI951012CB2	Imagina Biblioteca Infantil, A.C.	Educativa
IME121213EX4	Imagina México, A.C.	Asistencial
IAM070413NL8	Imperio de Amor, A.C.	Asistencial
ICA1203205N2	Impulsando Capacidades, A.C.	Asistencial
IUN9901111M2	Impulso Universitario, A.C.	Asistencial
IDD130307QR2	Impulsora para el Desarrollo de Organizaciones Civiles, A.C.	Asistencial
IME130917639	Inclusión Mexicana, A.C.	Cultural
ICD1205155P5	Inclusión y Capacitación para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, A.C.	Asistencial
IZA120914TU7	Inclusión Zacatecas, A.C.	Asistencial
IUM130301EJ4	Inclusión, Un Mundo Posible, I.A.P.	Asistencial
IME070403AQA	Incluyendo México, A.C.	Asistencial
IPD940622EV0	Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, A.C.	Asistencial
IMA0906227E7	Infancia de María, A.C.	Asistencial
IFS080807GR1	Infancia Feliz y Saludable Diego, A.C.	Asistencial

ING0004144MA	Ingenium, A.B.P.	Asistencial
IKI101108PL5	Iniciativa Kino, A.C.	Asistencial
IDC110921N24	Iniciativa para el Desarrollo Comunitario de las Altas Montañas Zongo, A.C.	Asistencial
IRH130621CB4	Innovar para Renovar Hacia el Futuro, A.C.	Asistencial
IME960308UT8	INROADS de México, A.C.	Asistencial
IBP590728881	Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C.	Asistencial
IRA950314M35	Institución Renace, A.B.P.	Asistencial
IUH050826UM7	Institución Universalmente Humanos, A.C.	Asistencial
IEL560806TY0	Instituciones Educativas Labastida, A.C.	Educativa
IAM580502HI4	Instituto América, A.C.	Educativa
IBF590709SF7	Instituto Benjamín Franklin de Yucatán, A.C.	Educativa
ICA650407RA9	Instituto Centro América, A.C.	Educativa
ICM640629BP7	Instituto Cinco de Mayo, A.C.	Educativa
IAC130503MN8	Instituto de Arte y Cultura Candox, A.C.	Cultural
IAI9812028U9	Instituto de Asistencia Indígena San Francisco, A.C.	Asistencial
IAE030515P31	Instituto de Atención Especial a Niños, A.C.	Educativa
IAI950710Q90	Instituto de Atención Integral al Discapacitado, Retos, A.B.P.	Asistencial
IAH970926EK3	Instituto de Ayuda Humanitaria, A.C.	Asistencial
IDI0201097XA	Instituto de Docencia e Investigación Etnológica de Zacatecas, A.C.	Cultural
IEI980511Q61	Instituto de Educación Integral, I.A.P.	Asistencial
IEC9307026S8	Instituto de Educación y Cultura Patria y Cultura, S.C.	Educativa
IEN031031215	Instituto de Entrenamiento para Niños con Lesión Cerebral y Trastornos del Aprendizaje, A.C.	Asistencial
IEP090707D81	Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio, A.C.	Científica Tecnológica
IES050419989	Instituto de Estudios Superiores Nueva Galicia, A.C.	Educativa
IED0903055Y1	Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración, A.C.	Científica Tecnológica
IFL010503558	Instituto de Filantropía Latinoamericano Clara Mozen, A.C.	Asistencial
IID841029LC7	Instituto de Investigación para el Desarrollo de la Educación, A.C.	Científica Tecnológica
IIR1403205KA	Instituto de Investigación Remembranza, A.C.	Asistencial
IIU120803970	Instituto de Investigaciones Un Nuevo Sol. A.C.	Asistencial
ILS000620745	Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A.C.	Asistencial
ION0001257S3	Instituto de Oftalmología del Noreste, A.C.	Asistencial
IPA081204QV4	Instituto de Planeación Ambiental y Calidad de Vida, A.C.	Ecológica
ISE0912241J6	Instituto de Servicios Ecológicos Sustentables, A.C.	Ecológica
IDD090630CC2	Instituto Deliciense de Medicina y Fundación Médica Deliciense, A.C.	Asistencial
IDX011105TB9	Instituto Down Xalapa, A.C.	Asistencial
IEN610217S28	Instituto Educativo del Noroeste, A.C.	Educativa
IEM640103835	Instituto Excelsior de Monterrey, A.C.	Educativa
IFJ970901KK6	Instituto Francisco Javier Saeta, I.A.P.	Asistencial
IGL8503143G1	Instituto Guadalupe de Linares, A.B.P.	Asistencial
IGI6304191HA	Instituto Guadalupe Insurgentes, A.C.	Educativa
IGV631021IY3	Instituto Guadalupe Victoria, A.C.	Educativo
III100423NC9	Instituto Iberoamericano para la Infancia, A.C.	Asistencial
IID1407299X5	Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable IIDECUL DESUS, A.C.	Cultural
IIR050715KM0	Instituto Internacional de Recursos Renovables, A.C.	Ecológica
IID910808986	Instituto Irapuatense Down, A.C.	Asistencial
IJD781014PY3	Instituto José David, A.C.	Educativa
IJS690430CHA	Instituto Juvenil Saltillense, A.C.	Asistencial
IMA910708U89	Instituto Mano Amiga de Monterrey, S.C.	Educativa

IMI840912TG7	Instituto María Isabel Dondé, I.A.P.	Educativa
IMI860515J10	Instituto Mexicano de Investigación de Familia y Población, A.C.	Científica Tecnológica
IMD701203143	Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C.	Asistencial
IMC030507A73	Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C.	Científica Tecnológica
IME941111ET4	Instituto Mexicano para la Excelencia Educativa, A.C.	Asistencial
IMA630522AQ5	Instituto Miguel Ángel, A.C.	Educativa
IMI1205153A4	Instituto Mimiahuapan, A.C.	Educativa
INP1304302BA	Instituto Nacional de Promoción Ambiental y Social, A.C.	Asistencial
INA780516BC5	Instituto Nuevo Amanecer, A.B.P.	Asistencial
ICP111010IU9	Instituto para el Control de Peso, A.C.	Asistencial
IDM980319QW8	Instituto para el Desarrollo de la Mixteca, A.C.	Asistencial
ISD030414EM8	Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C.	Científica Tecnológica
IPP8110152A5	Instituto Pedagógico para Problemas del Lenguaje, I.A.P.	Asistencial
IPR660627GU2	Instituto Poblano de Readaptación, A.C.	Asistencial
ISV110415T55	Instituto Semilla de Vida, A.C.	Asistencial
ISA810619L65	Instituto Sinaloense de Asistencia Psicoterapéutica, I.A.P.	Asistencial
ISE7209222E1	Instituto Social y Escolar de Puebla, A.C.	Educativa
ISF100121N52	Instituto Superior Fundamento para la Familia, A.C.	Asistencial
ITC071016330	Instituto Tapia Centeno, A.C.	Educativa
ITA630119398	Instituto Tecnológico Autónomo de México.	Educativa
ITE430714KI0	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.	Educativa
ITX0211118J7	Instituto Tumben Xch' Upal, A.C.	Asistencial
IID1301287X4	Integración Inclusión y Deporte Adaptado, A.C.	Asistencial
ISY110208EEA	Integración Social Yolvi, A.C.	Asistencial
ISD111208HB0	Interculturalidad, Salud y Derechos, A.C.	Asistencial
IPD970106GZ8	Internacional Pro Derechos Humanos, A.C.	Asistencial
IIG581106DJ9	Internado Infantil Guadalupano, A.C.	Educativa
ISS140120C92	Investigación y Soluciones Socioambientales, A.C.	Ecológico
ISB1311137A2	Invidentes Sin Barreras, A.C.	Asistencial
IME9508161J2	IPAS México, A.C.	Asistencial
IUI140627HN0	IQ+ Por una Inteligencia Más Feliz, A.C.	Asistencial
IRA100731444	Israel Refugio de Amor Judá, A.C.	Asistencial
ISP051220KQ4	Istaku Spinini, A.C.	Asistencial
IME090528513	ITDP México, A.C.	Ecológica
IXI0012059N1	Ixim, A.C.	Asistencial
IIC061019IW1	Izcali Icniuhtlis, A.C.	Asistencial
JAM870903SC9	J. Abraham Martínez B, A.C.	Educativa
JAT120208914	Jaime Ávila Trejo, A.C.	Asistencial
JAN121003JY1	Jandorsy, A.C.	Asistencial
JMA121025LR0	Jesucristo Misericordioso Ayuda de Niños con Cáncer, A.C.	Asistencial
JAA071127E42	Jorge Alfredo Aguirre Rivero, Corazón de Ángel para el Diagnóstico Oportuno de Cáncer en la Mujer y el Hombre, A.C.	Asistencial
JCC060621UR2	Jóvenes Constructores de la Comunidad, A.C.	Asistencial
JMM040305JV2	Jóvenes Mexicanos en Movimiento, A.C.	Asistencial
JFE740628LS1	Juan Ferrándiz, A.C.	Educativa
JXS691024U2A	Juan XXIII al Servicio de los Pobres, A.C.	Asistencial
JPA050614EX7	Jubilados y Pensionados Adultos Mayores y Edad Avanzada de la Cañada Grupo Comprensión, I.A.P.	Asistencial
JJC0810067Y8	JUCANUVI, Juntos Caminando Nuevas Vidas, A.C.	Asistencial
JGR080324G69	Juguemos a Grabar, A.C.	Cultural
JMS020918I49	Junta de Mujeres de la Sierra Tarahumara, A.C.	Asistencial

JCD111114KY3	Juntos Contra el Dolor, A.C.	Asistencial
JMU101117PDA	Juntos de la Mano por una Vida Mejor, I.A.P.	Asistencial
JFU110831PQ8	Juntos Forjando un Mundo Mejor, A.C.	Asistencial
JFU130726MB5	Juntos por el Futuro de un México Nuevo, A.C.	Asistencial
JSI101019DY1	Juntos Sillaton, A.C.	Asistencial
JUN9402016YA	Juntos, A.C.	Asistencial
JDM101213ED3	Juventud 2010, A.C.	Asistencial
JDA1006257Z2	Juventud Despertando a la Vida, A.C.	Asistencial
KTB120504FBA	Kaira por Tu Bienestar, A.C.	Asistencial
KKP110131442	Kanan Kab Protección del Mundo, A.C.	Ecológica
KIS1108157U4	Kanik Información Sexual, I.A.P.	Asistencial
KAR001010V61	Kardias, A.C.	Asistencial
KKI020108TF3	Kaxil Kiuic, A.C.	Cultural
ANI941020AL7	La Alegría de los Niños, I.A.P.	Asistencial
CSA881213RW9	La Casa de la Sal, A.C.	Asistencial
CNT091214210	La Casa de los Niños de Tezonapa, A.C.	Asistencial
CNA12071656A	La Casa de Nadie, A.C.	Cultural
CJA121214T86	La Casa del Joven y El Abuelo, A.C.	Asistencial
CDD100827TN4	La Casa del Pan de Vida, A.C.	Asistencial
CVC081107R1A	La Casa del Voluntario de Chihuahua, A.C.	Asistencial
CPC110912GP6	La Cuadra Provoca Ciudad, A.C.	Asistencial
CVI120927R49	La Cuenca Vive, A.C.	Asistencial
FUP020909IN6	La Familia un Proyecto del Futuro, A.C.	Asistencial
GFG030528A84	La Gran Familia de Gregory, A.C.	Asistencial
JLE0804308R2	La Juventud la Llevo en el Alma y la Salud de la Mano, A.C.	Asistencial
MAC990527QR9	La Matatena Asociación de Cine para Niñas y Niños, A.C.	Cultural
NCU0512012F0	La Nueva Civilización Universal, A.C.	Asistencial
PCC0112067Q6	La Panadería Centro Cultural de Arte, A.C.	Cultural
RME120517HQ5	La Realidad de México, A.C.	Asistencial
TGA100719S96	La Transformación del Graffiti al Arte Pictórico, A.C.	Cultural
VUF050422IB4	La Vivienda un Factor de Bienestar Social, A.C.	Asistencial
LSS090105AL6	Labor Social Santa María Tepantlali, A.C.	Asistencial
LID100921CYA	Laboratorio de Iniciativas para el Desarrollo, A.C.	Científica Tecnológica
LIC110316IAA	Laboratorio de Investigación en Control Reconfigurable, A.C.	Científica Tecnológica
LPC080930D68	Laboratorios para Profesionales de Cine y Creación, A.C.	Cultural
LAR130704D79	Laripse, A.C.	Ecológico
DDD100406AY0	Las Delicias de Dios, A.C.	Asistencial
GES0910069H6	Las Gemas Escondidas, A.C.	Asistencial
HCD020516PS8	Las Hormigas Comunidad en Desarrollo, A.C.	Asistencial
QIF090918MN2	Las Quintas Institución Filantrópica, A.C.	Asistencial
LVI080821RP2	Latidos de Vida, A.B.P.	Asistencial
LUC1202214P0	Latidos Unidos Construyendo Esperanzas, A.C.	Asistencial
LLU1301106F9	Launa Lazos de Unión Nacional, A.C.	Asistencial
LMO101109UF2	Leones de los Mochis, I.A.P.	Asistencial
LEP061226NX1	LEPACH, A.C.	Asistencial
LUP1112215D5	Letra Uno Proyectos de Lectura, A.C.	Cultural
LEI071114E6A	Libertad e Igualdad por un México Unido a los Derechos Humanos, A.C.	Asistencial
LQS121114D95	Libertad Quinto Sol, A.C.	Asistencial
LPM1211121K9	Libertare, Psicología Motivacional, A.C.	Asistencial
LFC910502ENA	Libre y Feliz, A.C.	Asistencial
LUP1201205W7	Líderes Unidos por la Paz, A.C.	Asistencial

LIS000810FH0	Lions In Sight de México, I.A.P.	Asistencial
LIT140106QW3	Litosfera, A.C.	Asistencial
LAL1102105QA	Llamados a Libertad y a Madurez, A.C.	Asistencial
LFR080530H63	Llevando Fruto, A.C.	Asistencial
LTO100729KP7	Lluvia para Todos, A.C.	Ecológica
LOG120410PE3	Logo – Risa, A.C.	Asistencial
ACU100507NR8	Los Aristeos de Cuautepec, A.C.	Asistencial
BDC9806262F6	Los Brazos de Dios, A.C.	Asistencial
CCF060118TV3	Los Cabos Childrens Foundation, A.C.	Asistencial
HAN820816I18	Los Hermanos del Anciano, A.C.	Asistencial
IMA0812199C7	Los Inocentes de María, A.C.	Asistencial
PAC110224CX6	Los Pedregales en Acción, A.C.	Asistencial
LVS130211GF0	Luchando por Vivir y Servir, A.C.	Asistencial
LHF140503KY6	Luchar Hasta el Fin, es Vivir Siempre, A.C.	Asistencial
LAC970905PY9	Lutisuc Asociación Cultural, I.A.P.	Asistencial
LMU0910288Z5	Luz de Mujeres, A.C.	Asistencial
MAC120824225	MACOBALY, A.C.	Cultural
MST110517NY1	Magenta Sin Tiempo, A.C.	Cultural
MAG0401142T4	Magnanimitas, A.C.	Asistencial
MIS120427FC8	Mahetsi-Monda Ixmiquilpan Sin Fronteras, A.C.	Asistencial
MDI130605HF5	Mamá Digital, I.A.P.	Asistencial
MPA690625IZ3	Mamá Paulita, A.C.	Asistencial
MUR001123LL1	Mamás Unidas por la Rehabilitación de sus Hijos, A.C.	Asistencial
MVT100827H24	Manantial de Vida para Todos, A.C.	Asistencial
MQH080228B52	Manitas que Hablan Nogales, I.A.P.	Asistencial
MAC9307076P1	Mano Amiga de Chalco, S.C.	Educativa
MAI8712246W6	Mano Amiga de Irapuato, S.C.	Educativa
MAP940117CP9	Mano Amiga de Puebla, S.C.	Educativo
MAC8912114FA	Mano Amiga La Cima. A.B.P.	Educativa
MAT010118Q19	Mano Amiga Tizapán, A.C.	Educativa
MBL0504133HA	Mano Blanca, A.C.	Asistencial
MAD07042436A	Manos Amigas por la Discapacidad, I.A.P.	Asistencial
MCA090526HSA	Manos Capaces, I.A.P.	Asistencial
MAY130117867	Manos de Apoyo y Vida, A.C.	Asistencial
MES120719A39	Manos Especiales, A.C.	Asistencial
MUD100713SJA	Manos Unidas Dando Vida, I.A.P.	Asistencial
MUS140110KC6	Manos Unidas por el Sur de Mérida, A.C.	Asistencial
MAM010228880	Mar Adentro de México, A.C.	Asistencial
MMF090601412	Mar…Es de México Fundación Santa Lucía, A.C.	Becante
MAL8706025B2	Maria Almaguer, A.C.	Asistencial
MSA001013MRA	Mariana Sala, I.A.P.	Asistencial
MMW070810225	Mariposas de Felicidad, A.C.	Asistencial
MMA1306174C7	Martes de Mujeres AMPM Alianza de Mujeres por Mujeres, A.C.	Asistencial
MDQ040220EM0	Más Dulce que la Miel, A.C.	Asistencial
MMT130814QI1	Más por mi Tierra, A.C.	Asistencial
MKA120723MD8	Maseual Kamatis, A.C.	Cultural
MLL1405083X9	Matamoros lo Llevas Dentro, A.C.	Apoyo Económico
MPU120329787	Maw Pide un Deseo, A.C.	Asistencial
MSI140310FK4	MBA Social Initiatives, A.C.	Asistencial
MAS970225TD1	Medicina y Asistencia Social, A.C.	Asistencial
MSF080414TM6	Médicos sin Fronteras en México, A.C.	Científica Tecnológica
MAC1108118ZA	Medio Ambiente y Comunidad CEDO, A.C.	Ecológica
MEF070622G89	MEFI-BOSET, A.C.	Asistencial

MEG991028G6A	Megavisión, I.A.P.	Asistencial
MUH130910RL0	Mejorando un Hogar, I.A.P.	Asistencial
MNF090212D46	Mejoremos Nuestro Futuro Enseñando a Prevenir, A.C.	Asistencial
MXO050225QI5	Melel Xojobal, A.C.	Asistencial
MTO990428DA3	Memoria y Tolerancia, A.C.	Asistencial
MAY080924R24	Mensajeros de Ayuda, A.C.	Asistencial
MPC111021LV4	Mensajeros de la Paz Chiapas, A.C.	Asistencial
MAL061101PA4	Mentes con Alas, A.C.	Asistencial
MVQ9506028Z0	Mese Vasco de Quiroga, I.A.P.	Asistencial
MGG1111054W1	Mestizas Género y Gestión Cultural, A.C.	Cultural
MCE1211226R8	Metaeu Centro, A.C.	Asistencial
MSV100618U11	Mexicanos del Siglo XXI, A.C.	Asistencial
MPV051006954	Mexicanos Primero Visión 2030, A.C.	Científica Tecnológica
MAS071016R18	México Arte y Salud, A.C.	Asistencial
MEA091012378	México Evalúa. Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C.	Científica Tecnológica
MIA051216DN5	México Investigación y Arte Xiarte, A.C.	Asistencial
MUP9802045KA	México Unido Pro Derechos Humanos, A.C.	Asistencial
MAR111211SQA	México, Alianza Rural de Ideas Autónomas, S.C.	Asistencial
MUA071109J80	Mexiquenses por una Ayuda Mutua, A.C.	Asistencial
MDC041020J67	Mezquite Danza Contemporánea, A.C.	Cultural
MSC000710JQ0	Miel Solidaria Campesina, A.C.	Asistencial
MOC970405TF0	Milpas de Oaxaca, A.C.	Asistencial
MSC090430PT8	Ministerio Siembra y Cosecha, A.C.	Educativa
MCA000726CG1	Ministerios El Calvario, A.C.	Asistencial
MPV961203BV9	Ministerios Pan de Vida, I.A.P.	Asistencial
MPA111010QM2	Ministerios Puentes de Amor, A.C.	Asistencial
MHD080924QX9	Mirando Hacia Adelante, A.C.	Asistencial
MPC040707QK1	Misercordia a Personas con Capacidades Diferentes MAPCCDI, A.C.	Asistencial
MFL0708214A6	Misión de las Flores, A.C.	Asistencial
MNA050330N2A	Misión de Naím, I.A.P.	Asistencial
MSC000320GF8	Misión del Sagrado Corazón de Jesús, A.C.	Asistencial
MMU990325DC1	Misión Mujer, A.C.	Asistencial
MNO040227H3A	Misión Nosotros, A.C.	Asistencial
MCC001124DC1	Misiones Coloniales de Chihuahua, A.C.	Cultural
MMC1105039UA	Mocidem, Movimiento Ciudadano por el Desarrollo de México, A.C.	Asistencial
MDF110307KT0	Modelo de Formación Integral Diseña el Cambio, A.C.	Asistencial
MET120127LM0	Motívate, Experimenta y Transmite Salud, A.C.	Asistencial
MSO121119144	Motor Social, A.C.	Asistencial
MAS080125QM5	Movilización de Agrupaciones Sociales por México, A.C.	Asistencial
MCN9710094G0	Movimiento Cívico Nacional para la Protección Civil Quinto Sol, A.C.	Asistencial
MCO111018JH8	Movimiento Colibrí, A.C.	Asistencial
MCI121030SU1	Movimiento Cultural Multidisciplinario, A.C.	Cultural
MAS0610004TP6	Movimiento de Asistencia Social Amplio, A.C.	Asistencial
MJA121025D6A	Movimiento de Jóvenes por el Agua, A.C.	Cultural
MMI101020L76	Movimiento de Mujeres por la Igualdad Ciudadana en Armonía, A.C.	Asistencial
MLQ110819DT1	Movimiento lo que nos Une, A.C.	Asistencial
MNA990217TD7	Movimiento Nacional Anticorrupción, A.C.	Asistencial
MUI140207FF8	Movimiento Unido por la Infancia, A.C.	Asistencial
MUN071107995	Movimiento Universal, I.A.P.	Asistencial
MEM120803CT9	Mujer es Movimiento Rosa, A.C.	Asistencial
MAN111101ET0	Mujeres con Ángel, A.C.	Asistencial
MES060325RS3	Mujeres de Esperanza, I.A.P.	Asistencial

MVA100628DK1	Mujeres de Valor, A.B.P.	Asistencial
MFA100506ED3	Mujeres del Futuro en Acción, A.C.	Asistencial
MCT020604718	Mujeres en el Cine y la Televisión, A.C.	Cultural
MEU101214HT6	Mujeres Exitosas en un Campo Ganador, A.C.	Asistencial
MIA021129926	Mujeres Independientes en Acción, A.C.	Asistencial
MJE1310251C8	Mujeres Juntando Esfuerzos por la Familia, A.C.	Asistencial
MPG951204KY8	Mujeres Pro Guanajuato, A.C.	Asistencial
MQS120630GH6	Mujeres que Saben Creer, A.C.	Asistencial
MRL140324D50	Mujeres Rompiendo Límites, A.C.	Asistencial
MSM121008EK0	Mujeres Salvando Mujeres, A.C.	Asistencial
MUS080327AX1	Mujeres Unidas al Servicio del Estado, A.C.	Asistencial
MVF051205LY4	Mujeres Vasos Frágiles, A.C.	Asistencial
MVM140509KH0	Mujeres Vitales por México, A.C.	Asistencial
MXL090807HR0	Mujeres Xochiquetzal en Lucha por su Dignidad, A.C.	Asistencial
MIN090707KJ6	Mundo de Inocencia, A.C.	Asistencial
MFA010912AL9	Mundo Familiar, A.C.	Asistencial
MSU040622G26	Mundo Sustentable, A.C.	Ecológica
MUS110523NQ5	Musai, A.C.	Asistencial
MAA0811242W3	Museo de Arte Abstracto Manuel Felguerez, A.C.	Cultural
MAC0508226R0	Museo del Acero, A.C.	Museos
MMA100713CQ9	Museo Madu, A.C.	Museo
MSA140623GA0	Museo Submarino de Arte, A.C.	Ecológica
MCO100209R24	Muuval Collective, A.C.	Cultural
NAD120720NCA	NADANTA, A.C.	Asistencial
NTV1008093L0	Nairzu Transformando Vidas, A.C.	Asistencial
NAJ0610059A9	Najirema, I.A.P.	Asistencial
NAN080311IF4	NANMA, A.C.	Asistencial
NSF030131EM3	Naturaleza Sin Fronteras, A.C.	Ecológica
NCS121028G75	Naturaleza y Cultura Sierra Madre, A.C.	Ecológica
NCC901024GJ1	Naturalia Comité para la Conservación de Especies Silvestres, A.C.	Reproducción de Especies
NAC100517HG2	Nawayolliliztli, A.C.	Asistencial
NAZ131001K27	Nazareos, I.A.P.	Asistencial
NSO050415GD7	Nexos y Soluciones, A.C.	Asistencial
NED011003FP1	Neza Educa, A.C.	Asistencial
NCT090223JG2	Niños de Cristal de Tlaxcala, A.C.	Asistencial
NIM051215111	Niños Iluminan México, A.C.	Asistencial
NPE130423LR5	Niños Plenos en el Amor, A.C.	Asistencial
NCI0504117N1	Niños por la Ciencia, A.C.	Científica Tecnológica
NUM1106206V0	Niños por Un Mundo Mejor, A.C.	Asistencial
NNS010129D68	Niños y Niñas de la Sierra, I.A.P.	Asistencial
NNM9602156H4	Niños y Niñas de México, A.C.	Asistencial
NNS070607IV2	NOS Noroeste Sustentable, A.C.	Ecológica
NHA130614LL4	Nosotras Hablamos, A.C.	Asistencial
NTC030520RV0	Nosotros También Contamos, I.A.P.	Asistencial
NSD090328JK6	Núcleo Solidario de Discapacitados Productivos Emprendedores, A.C.	Asistencial
NAN130405I39	Nuestra Alma por la Niñez Colimense, I.A.P.	Asistencial
NCA0811245K8	Nuestra Casita, A.C.	Asistencial
NFE130115M23	Nuestra Fuerza es Nuestro Trabajo, A.C.	Asistencial
NAM0410052H2	Nuevo Amigo, A.C.	Asistencial
NME960502IW4	Nuevo Mundo en Educación Especial Querétaro, I.A.P.	Asistencial
NHA0809241B8	Nuevos Horizontes para la Arquitectura de las Comunidades, A.C.	Cultural
NUP140411378	Nupali, A.C.	Asistencial

NVI130321N15	Nutre Vida, I.A.P.	Asistencial
OAD070427KB0	Oasis de los Ancianos Desamparados, A.C.	Asistencial
ODM970326G21	Oasis del Desierto de Mexicali, A.C.	Asistencial
OBS1304191F8	OBSERBC, A.C.	Asistencial
OCH0111135E2	Ochpanistli, A.C.	Cultural
ODD030131512	Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C.	Asistencial
OAS120328M42	Oftalmología Asistencial, A.C.	Asistencial
OME070130JF4	Ojos para México, A.C.	Asistencial
OLA100422BE8	OLAZUL, A.C.	Científica Tecnológica
OJE111226RH2	Ollin, Jóvenes en Movimiento, A.C.	Científica Tecnológica
OLL0604183C0	OLLINTEUTL, A.C.	Cultural
OSO121001GI4	Olmeca Soy, A.C.	Asistencial
OMA130517S46	Opera María, A.C.	Asistencial
OSI000518 7I4	Operación Servir Internacional, A.C.	Asistencial
OCI071121ISA	Oportunidad Ciudadana, A.C.	Asistencial
ONI140828R36	Orden del Nid, A.C.	Cultural
OMA0309264Q8	Orfanatorio de Mazatlán, I.A.P.	Asistencial
OPA8711246Y8	Orfanatorio La Paz, A.C.	Asistencial
ONI850729S57	Organismo de Nutrición Infantil, A.C.	Asistencial
OMP901205IR5	Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, I.A.P.	Asistencial
OCD970711192	Organización Continental de Derechos Humanos, A.C.	Asistencial
OAM120831384	Organización de Ayuda Malinali hasta Lograr la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, A.C.	Asistencial
OSA850131ES4	Organización de Servicios y Ayuda para la Navidad de los Enfermos, A.C.	Asistencial
OIM10032472A	Organización Internacional de Mujeres por un México Mejor, A.C.	Asistencial
ODC0109069A0	Organización para el Desarrollo Comunitario, A.C.	Asistencial
OOD140620SU8	Organización para el Óptimo Desarrollo en la Infancia, A.C.	Asistencial
OSD001005BLA	Organización Social por la Defensa y el Progreso de Chiapas, A.C.	Asistencial
OCI091216TY2	Orgullo Ciudadano, A.C.	Asistencial
OSJ750929RW7	Orientación Social Juvenil Femenina, A.C.	Asistencial
OCM060331461	Orquesta de Cámara Metropolitana, ARS-NOVA, S.C.	Cultural
OSU0203063R7	Orquesta Sinfónica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, A.C.	Cultural
OSI000518CW3	Orquesta Sinfónica Infantil de Nezahualcóyotl, A.C.	Cultural
OCB911015TV0	Orquestas, Coros y Bandas Juveniles de Nuevo León, A.B.P.	Cultural
OVC050824M32	OSC Vive Cadegomo, A.C.	Asistencial
OOP000125CX7	Otra Oportunidad, A.C.	Asistencial
OTM110720IB9	Otro Tiempo México, A.C.	Asistencial
OME960319729	Oxfam México, A.C.	Asistencial
OSE970611EP2	Oxford School of English, A.C.	Educativa
PGG120830J96	Pacho, Gor y Goga, A.C.	Asistencial
PAC110308VB2	Pactos, A.C.	Asistencial
PVC120517NF0	Palabra de Vida, Centro de Rehabilitación, A.C.	Asistencial
PND091114BF8	Panteras Negras Deportivo de Mexicali, A.C.	Asistencial
PEF130404TX3	Paola Espinosa Fundación, A.C.	Asistencial
FPQ130718Q33	Para las Familias Productivas de Querétaro, A.C.	Asistencial
PCC9111113A3	Parálisis Cerebral de Cancún, A.C.	Asistencial
PUS0901086P2	Pase Usted, A.C.	Asistencial
PVE1205293H1	Pasión Por Veracruz, A.C.	Asistencial
PTM130306CV0	Pasión y Trabajo por México, A.C.	Asistencial
PAP120514T96	Paso a Paso con El, A.C.	Asistencial

PVE110511V71	Pasos Verdes, A.C.	Ecológica
PAM900904FR0	Pastoral del Amor, A.C.	Asistencial
PUL0509096Y0	Patrocina un Libro, A.C.	Asistencial
PAS1202103Q0	Patronato Amigos de la Sierra de Arteaga Coahuila, A.C.	Ecológica
PAT120920294	Patronato Amigos por Ti, A.C.	Asistencial
PCH960627EP5	Patronato Casa Hogar Amparo, I.A.P.	Asistencial
PCH900207DWA	Patronato Casa Hogar Elim, A.C.	Asistencial
PCI950712H50	Patronato Cuajimalpa, I.A.P.	Asistencial
PCE770330144	Patronato Cultural y Educativo de Reynosa, A.C.	Educativa
PAO001113DG0	Patronato de Amigos de la Orquesta de Baja California, A.C.	Cultural
PAC000504DP6	Patronato de Arte Contemporáneo, A.C.	Cultural
PCN570520FM1	Patronato de la Ciudad de los Niños de la Paz, A.C.	Asistencial
PCH8409207H2	Patronato de la Costa de Hermosillo, I.A.P.	Asistencial
PES041102SW9	Patronato de la Escuela Superior de Música y Danza de Monterrey, A.C.	Cultural
POF1310235E8	Patronato de la Orquesta Filarmónica de Toluca de Lerdo, A.C.	Cultural
PAD940801UQ8	Patronato del Asilo Divina Providencia, I.A.P.	Asistencial
PCE010117JR7	Patronato del Centro Estatal de Cancerología de Colima, I.A.P.	Asistencial
PCH7609271Y4	Patronato del Colegio Hidalgo de Huauchinango, A.C.	Educativa
PFI960305969	Patronato del Festival Internacional de Cine en Guadalajara, A.C. Universidad de Guadalajara	Cultural
PHC001211HR8	Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C.	Asistencial
PHG0809055K9	Patronato del Hospital General Yanga de Córdoba, Veracruz, A.C.	Asistencial
PMN040830HI5	Patronato del Museo del Niño de Ciudad Juárez, A.C.	Cultural
PNC9805151I3	Patronato del Nevado de Colima y Cuencas Adyacentes, A.C.	Ecológica
PFA120420B3A	Patronato Fondo de Arte Contemporáneo, A.C.	Cultural
PIE050609DQ6	Patronato Infantil Emanuel, A.C.	Asistencial
PJD021121M61	Patronato Jesús de la Divina Misericordia, I.A.P.	Asistencial
PMR040722R48	Patronato para el Museo Regional Histórico de Tacámbaro Michoacán, A.C.	Cultural
PAA100317I48	Patronato para la Atención al Adulto Mayor de Huajuapan, A.C.	Asistencial
PUY121211AT1	Patronato por un Yucatán sin Adicciones, A.C.	Asistencial
PPC040921IU4	Patronato Pro Construcción de Casa del Migrante Reynosa, A.C.	Asistencial
PPE870519KD3	Patronato Pro Construcción de la Estancia Fraternidad, A.C.	Asistencial
PEE891130DL2	Patronato Pro Educación Especial al Niño Tecomense, I.A.P.	Asistencial
PPR070119AP7	Patronato Pro Restauración y Conservación Fray Diego de Basalenque, A.C.	Cultural
PPR000612NLA	Patronato Prosur, A.B.P.	Asistencial
PPQ120306T28	Patronato Psicológico Queretano, I.A.P.	Asistencial
PRA0405204H1	Patronato Regiomontano de Asistencia Social, A.B.P.	Asistencial
PUA0710083C2	Patronato Universidad Atenas Veracruzana, A.C.	Educativa
PAO120612C53	Patronato y Sociedad de Amigos de la Orquesta Filarmónica de la UNAM, A.C.	Cultural
PES070919UD0	Paz Es, A.B.P.	Asistencial
PBI120229ID8	Paz y Bien, A.B.P.	Asistencial
PCC091114C95	Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.	Asistencial
PKA1008267Q8	Pelagios Kakunjá, A.C.	Científica Tecnológica
PHR110316N55	Pensamiento Humano y la Realidad en el Arte y la Cultura, A.C.	Cultural
PPA980114NS7	Pensamiento, Palabra y Acción en Movimiento, A.C.	Asistencial
PME1009303A5	Peraj México, A.C.	Asistencial
PER120426RV5	Peripecia, A.C.	Cultural
PCO130426HR2	Piensa con el Corazón, A.C.	Asistencial
PLA1101187EA	Pink Life Against Breast Cancer, A.C.	Asistencial
PUM120123MXA	Pintando Un Mundo de Amor, A.C.	Asistencial

PSI961112GB1	Piscina de Siloé, A.C.	Asistencial
PGT070802V16	Plan Génesis 13, A.C.	Asistencial
PCA040106MK6	Planeta Caoss, A.C.	Asistencial
PCA120730NV3	Plataforma Contemporánea de Arte y Cultura, A.C.	Cultural
PPC130605PK2	Plataforma de Promoción Cultural y Bienestar Unilud, A.C.	Cultural
PEE130219KP2	Plenitude Engrandeciendo Experiencias, A.C.	Asistencial
PSE140122U84	Plexus: Servir es Vivir, A.C.	Asistencial
PON0412025S0	Ponguinguiola, A.C.	Asistencial
BCI0512034Z9	Por el Bien Ciudadano, A.C.	Asistencial
BFA110326TC6	Por el Bienestar de la Familia, A.C.	Asistencial
EDU130116CW4	Por la Educación, I.A.P.	Asistencial
IRR0505178E1	Por la Igualdad y Realidad de Red de Género en México, A.C.	Asistencial
UPN091202IV9	Por la Unidad y Progreso de Nuestros Pueblos, A.C.	Asistencial
PLA1103173F1	Por las Playas, A.C.	Ecológica
MCC1212144C2	Por México, Comprometidos y con la Sociedad Civil, A.C.	Asistencial
UAO120531G58	Por un Álvaro Obregón Justo, A.C.	Asistencial
UCM050502RG9	Por un Concordia Mejor, A.C.	Asistencial
UFM0812049D7	Por un Futuro Mejor para la Niñez y la Familia, A.C.	Asistencial
UMS1307254K9	Por un México sin Diabetes, A.C.	Asistencial
PUN111012RF3	Por un Neza SN Barreras, A.C.	Asistencial
UPM131128439	Por un País con más Cultura, A.C.	Cultural
UEM1204263T7	Por una Estabilidad Mental en Lazos de Amor, A.C.	Asistencial
UFG1103044E7	Por Una Familia Global, A.C.	Asistencial
PDH050330LF4	Potencialidad del Desarrollo Humano, A.C.	Asistencial
PVI111021GX6	Prefiero Vivir, I.A.P.	Asistencial
PLL90112798A	Premio de Literatura Latinoamericana y del Caribe Juan Rulfo, A.C.	Cultural
PSS010808LN7	Preparatoria La Salle-Simón Bolívar, A.C.	Educativa
PCE040622K93	Prevención y Control de Emergencias de Pedro Escobedo, I.A.P.	Asistencial
PFU090819QP0	Prevenvida Fundación, A.C.	Asistencial
PVJ100803D5A	Principios de Vida Jalisco, A.C.	Asistencial
PCC5203262G3	Pro Cultura y Capacitación de la Mujer Mexicana, A.C.	Asistencial
PEQ080702T41	Pro Energía que es Vida, A.C.	Asistencial
PHS130530QZ6	Pro Homine sin Fronteras, A.C.	Asistencial
PLD1109017W4	Pro Labore Dei, A.C.	Asistencial
PSF791019SN6	Pro Superación Familiar Neolonesa, A.C.	Asistencial
PRO770817C16	Proayuda, I.A.P.	Asistencial
PNI9303058A6	Procasahogar del Niño, A.C.	Asistencial
PPX1307236Z0	Procesos Proambientales Xaquixe, A.C.	Ecológica
PFM000725GE5	Prodesarrollo, Finanzas y Microempresa, A.C.	Asistencial
PSI030401394	Pro-Educa Sinaloa, I.A.P.	Asistencial
PIA970508SD5	Proeducación, I.A.P.	Asistencial
PJO061011B8A	Pro-Familia de Jornaleros, I.A.P.	Asistencial
PMS7911235J3	Profesora María Susana González de Reyes, A.C.	Educativa
PRA1005314G6	Profuture, Red de Apoyo Social, Educativo, Cultural, Redasec, A.C.	Asistencial
PAU0911198R0	Programa Adopte un Talento, A.C.	Científica Tecnológica
PMD9812085Z4	Programa Mielomeningocele Durango, A.C.	Asistencial
PNC971006D96	Programa Niños de la Calle, A.C.	Asistencial
PRE1309138R5	Programa Reacciona, A.C.	Ecológica
PVI091012M61	Programa Viva, A.C.	Ecológica
PMS960702CF3	Programas de Medicina Social Comunitaria, A.C.	Asistencial
PTN060713GQ0	Progreso 39, A.C.	Cultural
PHM030507KP3	Project Hope México, A.C.	Asistencial
PEM110407QT9	Promesa Educativa para México, A.C.	Asistencial

PRO110503GK9	Promesa, I.A.P.	Asistencial
PDH120220P52	Promoción de la Dignidad Humana, A.C.	Asistencial
PAC911028GZ6	Promoción y Acción Comunitaria, I.A.P.	Asistencial
PAY801104HA5	Promoción y Ayuda, A.C.	Asistencial
PAJ9010228GA	Promotora de Apoyo a la Juventud, Institución de Asistencia Privada.	Asistencial
PCI1208137H4	Promotora de Cultura Inédita, A.C.	Cultural
PDS111019HN9	Promotora de Desarrollo Sustentable Impulsa, A.C.	Asistencial
PMV120829R71	Promotora Mexicana de Valores Deportivos, A.C.	Asistencial
PDN850330BJ4	Promotora para el Desarrollo del Niño, A.C,	Educativa
PSC901022K77	Promotora Socio Cultural Leonardo Castellanos, A.C.	Educativo
PSU040514SC1	Promotora Superchicos, A.B.P.	Asistencial
PME901002A23	Pronatura México, A.C.	Científica Tecnológica
PNO050927RUA	Pronatura Noroeste, A.C.	Ecológica
PNP9003312C9	Pronatura Península de Yucatán, A.C.	Científica Tecnológica
PCI050124884	Propuesta Cívica, A.C.	Asistencial
PAC140602QT5	Propuesta y Acciones, A.C.	Asistencial
PAD13062689A	Prospera Alternativas de Desarrollo para México, A.C.	Asistencial
PSJ080311K26	Provincia San José de S.L.P., A.C.	Educativa
PPV040518I85	PROVOSAC Promoción Voluntaria para la Salud, A.C.	Asistencial
PAC981027VD7	Proyecto Amigo Colima, A.C.	Asistencial
PBE0203266D0	Proyecto Bioregional de Educación Ambiental, A.C.	Ecológica
PCO050225H28	Proyecto Concentrarte, A.C.	Asistencial
PHA910720Q58	Proyecto Háblame, A.C.	Asistencial
PID0210085B8	Proyecto Integral Down de Michoacán, A.C.	Asistencial
PSC031127DE1	Proyecto Salud y Calidad de Vida, A.C.	Asistencial
PGR121018134	Proyectos de Glocalización con Responsabilidad Social, A.C.	Asistencial
PMT110520F63	Proyectos Misión Tamaulipaz, A.C.	Cultural
PVP030827SG5	Prueba para la Vida Preventive Oncology International México, A.C.	Asistencial
PMU110524HV7	Psicocartoon Mexico por una Infancia Feliz, A.C.	Asistencial
PSC0409157I8	Puente a la Salud Comunitaria, A.C.	Asistencial
PTC000616TR9	Puente de las Tres Culturas, A.C.	Cultural
PAB0409304Q8	Puerta Abierta, I.A.P.	Asistencial
PRE100708E41	Puerto de Refugio, A.C.	Asistencial
PVN060210HD1	Puerto Vallarta Navy League, A.C.	Asistencial
QMA1212203Q1	Queremos Mexicanos Activos, A.C.	Asistencial
QUD080710U72	Queretanos Unidos por la Discapacidad, A.C.	Asistencial
RAI101229JQ6	Radio Abierta para la Inclusión Social, A.C.	Asistencial
RAM050610LQ8	Rainforest Alliance México – Alianza para Bosques, A.C.	Ecológica
RAH920721R75	Rancho Los Amigos Hogar de Niños, A.C.	Asistencial
RCO091208CC4	Razón y Corazón, I.A.P.	Asistencial
RIE090811SG5	Recepción, Integración y Expresión, A.C.	Asistencial
RDA101217GM8	Recibir para Dar, A.C.	Asistencial
RAU080619RU5	Red Autismo, A.C.	Asistencial
RBC110110BW3	Red Binacional de Corazones, A.C.	Asistencial
RAE1209219P4	Red de Acción y Ética Política, A.C.	Asistencial
RCP110708AW1	Red de Cohesión y Participación Social 1, 2, 3 por Mí y por Mí Comunidad, A.C.	Asistencial
RCC130429NR1	Red de Cultura para Crecer, A.C.	Cultural
REC1111158L9	Red de Educación Ciudadana, A.C.	Asistencial
RMO110202PR0	Red de Mujeres Organizadas en Sonora Rmos, A.C.	Asistencial
RPM121221MJ0	Red del Pacto Mundial De y En México, A.C.	Asistencial
RID050903FE7	Red Iberoamericana para el Desarrollo Sustentable, A.C.	Ecológica

RIA000503TK0	Red Internacional de Ayuda a los Niños, A.C.	Asistencial
RIG081213EC1	Red Internacional de Grupos Organizados Mixtecos, A.C.	Asistencial
RNI950306NS0	Red Nacional e Internacional de Apoyo Social para Erradicar la Pobreza Extrema, A.C.	Asistencial
RPI131018JF5	Red Popular Indígena, A.C.	Asistencial
RUM1211087Y1	Red por un México Incluyente en Desarrollo Social, A.C.	Asistencial
RSA121121JLA	Red Sanfilippo, A.C.	Asistencial
RYI131203DF3	Reeduca Yireh, A.C.	Asistencial
RCI1005218Q5	Reflexión Ciudadana, A.C.	Asistencial
RME020521MV8	Reforestamos México, A.C.	Ecológica
RUN130401KR8	Reforestamos Unidos, A.C.	Ecológica
PCV060525DM5	Refugio 121 Casa Hogar, A.C.	Asistencial
RRE000721743	Refugio de Restauración, A.C.	Asistencial
RGA121031QR6	Refugio Gandhy, A.C.	Asistencial
RCD090223GS7	Regeneración Cultural para el Desarrollo Social, A.C.	Cultural
RPS130731JI4	Rehabilitación Psicosocial, A.B.P.	Asistencial
RFI090323LD1	Reina Fiel, A.C.	Asistencial
ROC090923BH3	Remar Occidente, A.C.	Asistencial
REN130917T75	Renovando La Sociedad, A.C.	Asistencial
RMU100712MU1	Rescatando Mujeres, A.C.	Asistencial
RTA110711MT0	Rescatando Talentos, A.C.	Asistencial
RUQ980312DE1	Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.	Asistencial
RES1105233G4	Rescate 1910, A.C.	Asistencial
RAC0508108E7	Rescate de la Antigua Christ Church, A.C.	Cultural
REO100408CF1	Reserva Ecológica la Otra Opción, A.C.	Ecológica
RPD130801AG6	Residencia para Personas con Discapacidad San Charbel, A.C.	Asistencial
RRF971003GQ2	Residencia Rosa Fernández Veraud, I.A.P.	Asistencial
RTS110411RV4	Resignifica en Todos Sentidos, A.C.	Asistencial
RES130208EJ1	Reso-Cuna, A.C.	Asistencial
RCO041022AZ6	Responsabilidad Compartida de Oriente, A.C.	Cultural
RME1112153Y3	Responsabilizarte México, A.C.	Asistencial
RSP080703JM2	Restauración, Salud y Prosperidad, A.C.	Asistencial
RJM8801153LA	Reto a la Juventud México, I.A.P.	Asistencial
REC120307F54	Reto Ecológico, A.C.	Ecológico
RES070912SQA	Retorno a la Esperanza, A.C.	Asistencial
RFU120813H67	RIHE Fundación, A.C.	Asistencial
RMA121205Q3A	Río Magdalena, A.C.	Asistencial
RAA120824589	Rizos de Amor y Alegría, A.C.	Asistencial
RCA1212067KA	Root Capital, A.C.	Asistencial
RCA0710192U0	Rubbinternational Chalco, A.C.	Asistencial
RHI010907657	Ruedas para la Humanidad, I.B.P.	Asistencial
RUY111215JE7	Ruyalar, A.C.	Asistencial
SQS080604954	Saber que Sigue, A.C.	Asistencial
SDT031013132	Salud Digna para Todos, I.A.P.	Asistencial
SFR040928KU5	Salud Fraternal, I.A.P.	Asistencial
SMI100115139	Salud Mental para Indigentes, A.C.	Asistencial
SRI110906LN8	Salud Renal Integral Camilo de Lellis, Sari, A.C.	Asistencial
SBC030620QU4	Salud y Bienestar Comunitario, A.C.	Asistencial
SAE090720228	Salud, Arte y Educación, A.C.	Asistencial
SAU100426RZ2	Salva a una Mujer, A.C.	Asistencial
SAL111107RQ8	Salvati, A.C.	Asistencial
SMM1311251H4	San Miguel en Movimiento, A.C.	Cultural
STA060227HY7	Santa Teresa de Ávila Somos Familia, A.C.	Asistencial
SLU060119LV3	Santuario de Luz, A.C.	Asistencial

SHG670508FN2	Santuario Hogar Guadalupano, A.C.	Asistencial
SAR051207NP3	Sarahuaro, A.C.	Asistencial
SAR0805275H8	SARASOAR, A.C.	Asistencial
SCM100222KC5	Save the Children México, A.C.	Asistencial
SCS100216EBA	Save the Children Sinaloa, I.A.P.	Asistencial
SIN010731AD4	Schola Inmaculata, A.C.	Educativa
SES130418QM4	Sea Educación y Servicio, A.C.	Asistencial
SCS640513DQ8	Secundaria Colegio Simón Bolívar, A.C.	Educativa
SFR970401KS5	Secundaria Los Fresnos, A.C.	Educativa
SPP121203V96	Secundaria Particular Plancarte, A.C.	Asistencial
SVS8609108J4	Secundaria Vespertina Simón Bolívar, A.C.	Educativa
SLB090925DP2	Selva y Laguna Bacalar, A.C.	Ecológica
SAM981223SW9	Sembradores de Amor, I.A.P.	Asistencial
SAF070921PY9	Semillas de Amor, Fundación para Niños Prematuros, A.C.	Asistencial
SFU1202219M4	Semillas de Fuego, A.C.	Asistencial
SUR140807Q96	Semillero Urbano, A.C.	Asistencial
SEE1305286S5	Senda de Equidad en Puebla, A.C.	Asistencial
SVI050215IL6	Sendas de Victoria, A.C.	Asistencial
SEN990224M98	Sendas, A.C.	Ecológica
SDV101220G83	Sendero de Vida Namac, A.C.	Asistencial
SEN9908302Y2	Senderos, I.A.P.	Asistencial
SAR041210N68	Sentidos Artísticos, A.C.	Asistencial
SHB0911068M6	Ser, Humano, Beth, A.C.	Asistencial
SER961205UEA	Serfam, A.C.	Educativa
SMU960401DX5	Servi Museos, A.C.	Museo
SSC0612024V0	Servicio Social Comunitario Casa Samuel, A.C.	Asistencial
SES060123EM8	Servicio, Educación, Sexualidad y Salud, SEEDSSA, A.C.	Asistencial
SJU981209NRA	Servicios a la Juventud, A.C.	Asistencial
SCC1209289I0	Servicios Comunitarios Canal 44, A.C.	Asistencial
SAI961010D26	Servicios de Apoyo Intercultural, A.C.	Asistencial
SBS0504117U1	Servicios de Bienestar en Salud (Ser Bien), I.A.P.	Asistencial
SEB9511232BA	Servicios Educativos del Bajío, A.C.	Asistencial
SSM030204VA4	Servicios Sociales Menonitas, A.C.	Asistencial
SHO050914AF0	Shottama, A.C.	Asistencial
SSO020225VC8	Shriners de Sonora, I.A.P.	Asistencial
SES070503DH8	Shriners del Estado de Sinaloa, I.A.P.	Asistencial
SHF120327RY7	Shriners Hospitals For Childrens Ambulatory Clinic At Hic, A.C.	Asistencial
SSU130220N29	Sí, Siempre Unidos Sumando Voluntades, A.C.	Asistencial
SCC131024FT2	Siembra Cultura y Cosecha Rock, A.C.	Cultural
SME050509RS4	SIFE México, A.C.	Asistencial
AST001117L88	Sihuame Tlayecanque, A.C.	Cultural
SBV120517MS3	Simpatía y Buena Voluntad, A.C.	Asistencial
SAM121112PMA	Simplemente Amor, A.C.	Asistencial
SFI9601302Y8	Sin Fronteras, I.A.P.	Asistencial
SVI0605129Y2	Sin Violencia, A.C.	Asistencial
SII040311NX5	Sinergia de Integración Infantil, A.C.	Asistencial
SPA131209PF8	Sirviendo con Pasión, I.A.P.	Asistencial
SOC1205159U4	Socialtic, A.C.	Asistencial
ADE0808298G2	Sociedad Amigos de Delfos, A.C.	Cultural
AOS1107022V6	Sociedad Amigos de la Ossla, A.C.	Cultural
APS950610QN8	Sociedad Amigos de la Parroquia de Santa Prisca, A.C.	Cultural
APA050316CT7	Sociedad Asistencial Panamericana, A.C.	Asistencial
VAL070602PT7	Sociedad con Valores, I.A.P.	Asistencial
CNR120326TS3	Sociedad Cultural Nacional Ricardo Castro, A.C.	Cultural

APC110120I65	Sociedad de Artistas Plásticos Coyoacán, A.C.	Cultural
APA050316SN3	Sociedad de Asistencia Panamericana, I.A.P.	Asistencial
SBE5403305Z0	Sociedad de Beneficencia Española, A.C.	Asistencial
BES420901CY3	Sociedad de Beneficencia Española, I.A.P.	Asistencial
EAM9301192Z1	Sociedad Educativa de las Américas, S.C.	Educativa
IVA960226GE8	Sociedad Internacional de Valores de Arte Mexicano, A.C.	Cultural
SMN6210268W5	Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C.	Científica Tecnológica
SMP0710052D6	Sociedad Mexicana de Peces Cartilaginosos, A.C.	Científica Tecnológica
MPD901211UR0	Sociedad Mexicana Pro Derechos de la Mujer, A.C.	Asistencial
SMO6908206P9	Sociedad Mutualista Ortodoxa, A.C.	Asistencial
SPE911010DH1	Sociedad para el Estudio de los Recursos Bióticos de Oaxaca, A.C.	Científica Tecnológica
SOL081230DL3	Sociedades Organizadas en Lucha, A.C.	Asistencial
SAS1205037DA	Sol, Arte y Sociedad Solarys, A.C.	Cultural
SAY851122PJ3	Sólo por Ayudar, A.C.	Asistencial
SIX1302189E3	Somos Iguales X Una Nueva Oportunidad, A.C.	Asistencial
SUC090402NM0	Somos un Cuerpo, A.C.	Asistencial
SVA130718HLA	Somos Valle, A.C.	Ecológico
SCI050630ER1	Sonora Ciudadana, A.C.	Asistencial
SIM110812KK5	Sonoran Institute Mexico, A.C.	Ecológico
SON110409AA2	Sonríe, I.A.P.	Asistencial
SCO110708GH2	Sonrisas de Corazón, I.A.P.	Asistencial
SVI140312TQ7	Soplando Vida, I.A.P.	Asistencial
SCO110930TA1	Sueños Consentido, A.C.	Asistencial
SES051129CZ5	Sueños y Esperanzas, A.C.	Asistencial
SUN0711068F4	Suma, Sociedad Unida, I.A.P.	Asistencial
SEJ091217GY4	Sumando Esfuerzos por Juárez, A.C.	Asistencial
SVS121008KD7	Sumando Verde, Sumando Vidas, A.C.	Asistencial
SVE110503GH1	Sumando Voluntades por Ellos, A.C.	Asistencial
SCU111213716	Sumando y Cumpliendo, A.C.	Asistencial
SUS090313PW5	Sustentavia, A.C.	Asistencial
TED940303EF2	Taller de Expresión y Desarrollo Integral, A.C.	Asistencial
TMA120316CN5	Taller M. Arte Contemporáneo, A.C.	Cultural
TPD990630UAA	Talleres Productivos para Discapacitados Tecámac, I.A.P.	Asistencial
TNF111005BU3	Tamiz Neonatal y Fenilcetonuria, A.C.	Asistencial
TAN020701SXA	Tanima, A.C.	Asistencial
TCA110414UV6	Teach 4 All México, A.C.	Científica Tecnológica
TCH041026HF1	Teatro de Ciertos Habitantes, A.C.	Cultural
TAK100513CS8	Tecnología para el Alma Kabbalah, A.C.	Asistencial
TCA090220IA2	Tejedoras de Cambios, A.C.	Asistencial
TAR021007QV3	Telón de Arena, A.C.	Cultural
TAN091128QE2	Temple de Ángel, A.C.	Asistencial
TCP020503EA0	Teoría Crítica y Psicoanálisis, A.C.	Educativa
TCO0911057Q5	Tequio y Conocimiento, A.C.	Asistencial
TSO091207SV3	Testimonios Son, A.C.	Cultural
ABC4107047I0	The American British Cowdray Medical Center, I.A.P.	Asistencial
ASF210719Q13	The American School Foundation, A.C.	Educativa
MSM111111180	The Monarch School México, A.C.	Asistencial
TVI901211D32	Tiempo Visual, A.C.	Asistencial
TBU1406111R2	Tierra Buena, A.B.P.	Asistencial
TIE070509AN9	Tierralegre, A.C.	Asistencial
TIN110715582	Tijuana Innovadora, A.C.	Asistencial

TLA110527UK7	Tlatzotzonani, A.C.	Cultural
TCR100209HE8	Todos en Cree-Cimiento, I.A.P.	Asistencial
THA920224AP8	Todos Hermanos, A.C.	Asistencial
TJE130107PV9	Todos Juntos por Ellos, A.C.	Asistencial
TJT1012048F4	Todos Juntos por los Trabajadores, A.C.	Asistencial
TNI050926HL1	Todos por los Niños, A.C.	Asistencial
TME101110292	Todos por México, I.A.P.	Asistencial
TSM050430799	Todos Somos México, A.C.	Asistencial
TAP100727645	Tómatelo a Pecho, A.C.	Científica Tecnológica
TSF100421GP6	Trabajar sin Fronteras, A.C.	Asistencial
TCU111013AT5	Trampolín Cultural, A.C.	Cultural
TAE051013DM5	Transformación, Arte y Educación, A.C.	Cultural
TTS090224N26	Transformando 360 Grados, A.C.	Asistencial
TME990513J64	Transparencia Mexicana, A.C.	Científica Tecnológica
TMT0905187T3	Trompos y Muñecas Temacoa Cepantin, A.C.	Asistencial
TSP111011H2A	TSERV Soluciones para la pobreza, A.C.	Asistencial
TMM121203QL3	Tus Manos, Mis Pasos, A.C.	Asistencial
UYS091013AX5	Ubuntu Yo Soy Porque Nosotros Somos, A.C.	Asistencial
IIF551116TH2	UIC Universidad Intercontinental, A.C.	Educativa
UCC110425524	Umbral Construyendo Comunidad, A.C.	Cultural
UCT1208022J9	Un Corazón para Ti, A.C.	Asistencial
UDD130726R1A	Un Dulce Despertar, I.B.P.	Asistencial
UPH9509216E7	Un Paso Hacia la Recuperación, I.A.P.	Asistencial
URU130801L84	Un Riñón Una Vida, A.C.	Asistencial
USR980609QY6	Un Sueño Realizado, A.C.	Asistencial
UTM0703285V3	Un Techo para mi País México, A.C.	Asistencial
UCH101220EB8	Una Caricia Humana, I.A.P.	Asistencial
UFM051215JU0	Una Familia por México, A.C.	Asistencial
UIM0709039Z4	Una Ilusión Más, A.C.	Asistencial
ULE9902155F4	Una Luz de Esperanza para la Niñez, A.C.	Asistencial
ULM090123ES3	Una Luz Más en Oaxaca, A.C.	Asistencial
ULQ091016JX8	Una Luz que Resplandece, A.C.	Asistencial
UNE121012CD0	Una Nueva Era para Aquismón, A.C.	Asistencial
UNV100317U64	Una Nueva Vida, I.A.P.	Asistencial
USM100305EF7	Una Segunda Mirada, A.C.	Asistencial
USA111020QH9	Únete por la Sangre, A.C.	Asistencial
UNE031128AR8	UNETE, I.A.P.	Asistencial
UAP120322C35	Unidad de Atención Psicológica Enharmonia, A.C.	Asistencial
UTU130807IZA	Unidad y Trabajo, Por un México con más Oportunidades para Todos, A.C.	Asistencial
CFC110512CQ7	Unidos Buscando una Mejor Sociedad, A.C.	Cultural
UES110704JK5	Unidos con Esperanza, A.C.	Asistencial
UCF0412018J2	Unidos Construyendo la Familia, A.C.	Asistencial
UPA971216QL4	Unidos en la Prevención de Adicciones, A.C.	Asistencial
ULL910513L62	Unidos lo Lograremos, A.C.	Asistencial
UAC051114UX2	Unidos por el Arte contra el Cáncer Infantil, A.C.	Asistencial
UCA131106434	Unidos por la Capacidad, A.C.	Asistencial
UMO0712205W7	Unidos por la Montaña, A.C.	Asistencial
UPA0605245T1	Unidos por Pachuca, A.C.	Asistencial
UUV031212V22	Unidos por una Vida Digna, A.C.	Asistencial
USI050819LE1	Unidos Somos Iguales, A.B.P.	Asistencial
USI111018IV9	Unidos Somos Iguales, D.F., I.A.P.	Asistencial
UAP0110033A8	Unidos… Asociación Pro Trasplante de Médula Ósea Francisco Cásares Cortina, A.C.	Asistencial

UFU120118F78	Uniendo Fuerzas por una Necesidad, A.C.	Asistencial
UMU080425TK8	Uniendo Manos por una Vida Mejor, A.C.	Asistencial
UUC130125FH1	Uniendo un Corazón de Mujer, A.C.	Asistencial
UET9909097A4	Unión de Empresarios para la Tecnología en la Educación, A.C.	Científica o Tecnológica
UEC841114GM7	Unión de Esfuerzos para el Campo, A.C.	Asistencial
UPU1401016P3	Unión de Profesionistas por una Autonomía Social, A.C.	Asistencial
UFC060511LT5	Unión Femenil CNPR del Estado de Jalisco, A.C.	Asistencial
UNM9006198MA	Unión Nacional de Mujeres Mexicanas, A.C.	Asistencial
UPV121001LU8	Unión Pro Vida, A.C.	Asistencial
UEY130628I31	Unión y Esperanza Yucateca, A.C.	Asistencial
UAC9809018L1	Universidad Anáhuac de Cancún, S.C.	Educativa
UAO9909036T8	Universidad Anáhuac de Oaxaca, S.C.	Educativa
UAS8705319I3	Universidad Anáhuac del Sur, S.C.	Educativa
UAL890102U81	Universidad Autónoma de La Laguna, A.C.	Educativa
UCL010209NS8	Universidad Católica Lumen Gentium, A.C.	Educativa
USB730305MK5	Universidad de La Salle Bajío, A.C.	Educativa
UMO780601S4A	Universidad de Monterrey.	Educativa
UMA870531DG9	Universidad del Mayab, S.C.	Educativa
USC000108KM7	Universidad La Salle Chihuahua, A.C.	Educativa
USP9407044F5	Universidad La Salle de Pachuca, A.C.	Educativa
USM9105249N7	Universidad La Salle Morelia, A.C.	Educativa
ULA901102DN4	Universidad Latina de América, A.C.	Educativa
ULC020424DP3	Universidad Liceo Cervantino, S.C.	Educativa
ULV0406243J6	Universidad Linda Vista, A.C.	Educativa
ULP920108BT1	Universidad Loyola del Pacífico, A.C.	Educativa
UMM960521R28	Universidad Marista de Mérida, A.C.	Educativa
UMA020308JQ3	Universidad Marista, A.C.	Educativa
UMO500301384	Universidad Motolinía, A.C.	Educativa
URE740701IQ1	Universidad Regiomontana, A.C.	Educativa
UVQ8007162Q5	Universidad Vasco de Quiroga, A.C.	Educativa
UYM0004073C8	Universidad YMCA, A.C.	Educativa
UPS1311221Z5	Unpaso-Unión de Productores Sanos y Orgánicos, A.C.	Asistencial
UCD080517NI6	UPA! Cura Duchenne México, A.C.	Asistencial
USE850724UC8	USERA, A.C.	Educativa
VEL111122V60	Va por Ellos, I.A.P.	Asistencial
VRO900907EL2	Valentin Ruiz Obregón, A.C.	Educativa
VAL040114D63	Vallado, A.C.	Asistencial
VCR0912082B2	Valórate para Crecer, A.C.	Asistencial
VDA021023AM5	Vamos a Dar, A.C.	Asistencial
VFR030331KWA	Vecinos de la Frontera, A.C.	Asistencial
VDS020409AL6	Vecinos Dignos sin Fronteras, A.C.	Asistencial
VCO080627FP9	Vemos con el Corazón, I.A.P.	Asistencial
VCJ060724IJ2	Ven y Caminemos Juntos, A.C.	Asistencial
VCO0211277D3	Ver Contigo, A.C.	Asistencial
VME131028I46	Ver Mejor, I.A.P.	Asistencial
VPM060124K66	Veracruz Primer Mundo, A.C.	Asistencial
VSO1203274K6	Verlos Sonreír, A.C.	Asistencial
VMP100212B31	Vez el Mejor Punto de Vista, A.C.	Asistencial
VGX140310BQ8	VG1212, A.B.P.	Asistencial
VAG131030440	Vida Alternativa Guendanabani Gaxhe, A.C.	Asistencial
VDP9506289N0	Vida Digna Potosina, A.C.	Asistencial
VAM030519GQ5	Vida en Abundancia de México, A.C.	Asistencial
VIM111108T14	Vida Integral para la Mujer, A.C.	Asistencial

VNS081219695	Vida Nueva sin Psoriasis, A.B.P.	Asistencial
VFG960604E57	Vida y Familia de Guadalajara, A.C.	Asistencial
VFJ1106086K1	Vida y Familia Juárez, A.C.	Asistencial
VFM980108LA2	Vida y Familia México, I.A.P.	Asistencial
VFM941121DNA	Vida y Familia Monterrey, A.C.	Asistencial
VFM090624G41	Vida y Familia Morelos, A.C.	Asistencial
VFN0205077M9	Vida y Familia Nacional, A.C.	Asistencial
VFQ0608257K9	Vida y Familia Querétaro, A.C.	Asistencial
VFA850426254	Vida y Familia, A.C.	Asistencial
VEM981209FB1	Villa Eudes de Monterrey, A.B.P.	Asistencial
VIJ9712018S1	Villa Infantil Jesús y Dolores Martínez, I.A.P.	Asistencial
VST070803A68	Villa Santa Teresa de Calcuta, A.C.	Asistencial
VSO910815SQ1	Vinculación Social, A.C.	Asistencial
VVF130521458	VIS Villaggio for International Solidarity Foundation, I.A.P.	Asistencial
VAM100901PF5	Visión con Amor, I.A.P.	Asistencial
VIA040324TQ3	Visión Integral de Alcance, A.C.	Asistencial
VMM8208023C3	Visión Mundial de México, A.C.	Asistencial
VTR090202RN8	Vístete para Triunfar, A.C.	Asistencial
VMA120827CL1	Viva la Maverick, A.C.	Asistencial
VBG1006236B1	Vive Bien un Compromiso Contigo, A.C.	Asistencial
VMU080306SPA	Vive Mujer, A.C.	Asistencial
VAS070522JF7	Vivir para Amar y Servir, A.C.	Asistencial
VNA071023L92	Voces por la Naturaleza, A.C.	Ecológica
VCC930617MM7	Voluntad contra el Cáncer, A.C.	Asistencial
VEM1203309Q8	Voluntades Emprendedoras, A.C.	Asistencial
VMN140709K96	Voluntades en Movimiento para el Nuevo México, A.C.	Asistencial
VAV111223KI3	Voluntariado Avancemos, A.C.	Asistencial
VVJ971030A50	Voluntarias Vicentinas de Jiménez, A.C.	Asistencial
VVL800503GF9	Voluntarias Vicentinas de Lagos de Moreno, A.C.	Asistencial
VMU030729A89	Voz del Mundo, A.C.	Asistencial
VPS030131AC7	Voz Pro Salud Mental Jalisco, A.C.	Asistencial
WSO090703TY6	Waking Souls, A.C.	Asistencial
XLV130612VBA	Xalapa por la Vida Digna Animal, A.C.	Ecológica
XPA1211228T4	Xilitla Patronato, A.C.	Asistencial
XUR130826HN5	Xurandó, A.C.	Cultural
TYE120611FS1	Y Tu Ya Estas Integrado, A.C.	Asistencial
YRS120330UA2	Yad Rajamim Shaare Dina, A.C.	Asistencial
YAN0910232J0	Yanavi, A.C.	Asistencial
YAM100617Q74	Yaotlyaocihuatl Ameyal, A.C.	Desarrollo Social
YEC071121BY3	Yecolti, A.C.	Asistencial
YES051031SP1	Yes–Youth Education Support – México, A.C.	Asistencial
YJV081220IS4	YHVH JHANUN VERA JHUM, A.C.	Asistencial
YAU090312DB0	Yireh Apadrina un Abuelito, A.C.	Asistencial
YAD131127SF0	Yo Amo Donar, A.C.	Asistencial
YAM110504NE6	Yo Amo Los Mochis, I.A.P.	Ecológica
YCC0903251L2	Yocatl, Consejo para la Conservación de la Biodiversidad de los Pueblos Indígenas, A.C.	Asistencial
YOL951215.B2	Yoliguani, A.C.	Asistencial
YMF140508H13	Young Men For Gender Equality, A.C.	Asistencial
YME090126VB5	Youthfront México, A.C.	Asistencial
ZMO031209S45	Zihuame Mochilla, A.C.	Asistencial

3. **Autorizaciones vigentes en el 2014.**

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AEC080516C51	Alianza para Evitar la Ceguera en el Sureste, A.C.
ASJ1010212X7	Amigos de San Josemaría E, A.C.
APA140616FW6	Antes de Partir, A.C.
AAI140816CX9	Asociación Alter Int de la Península de Yucatán, I.A.P.
AGB100715GT7	Asociación Gilberto BCS, A.C.
AMA080625Q95	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Puebla AMANC, A.C.
ATP0503096D2	Asociación Tech Palewi, A.C.
BAA081107DA3	Banco de Alimentos de Atotonilco, A.C.
BAM1312031A4	Bendiciendo con Amor, A.C.
CCU070330M69	Caleidoscopio Cultural, A.C.
CHL910620GS2	Cáritas de Huajuapan de León, A.C.
CRA110708CG7	Casa de Reposo para Adultos Mayores Proal, A.C.
CHP060712IA5	Casa Hogar Penniel, A.C.
CFF121219PQ9	Centro de Formación de Futbol Fundadores de Delicias, A.C.
CCD961030P13	Centro de la Creatividad para el Desarrollo Neuropsicomotriz CREDEN, A.C.
CRA090324197	Centro de Recuperación de Alcohólicos y Drogadictos Luz de Vida, A.C.
CRE0207259K4	Centro de Rehabilitación Esparciendo la Semilla, A.C.
CRA050520RL4	Centro de Rehabilitación para Alcohólicos El Taller, A.C.
CRS060217UD6	Centro de Rehabilitación Social, A.C.
CRF080623889	Centro de Restauración Familiar Una es la Paloma Mía, A.C.
CUN070224U97	Clínica Una Nueva Visión, A.C.
DAY021126863	Dame para Ayudar, A.C.
FFD131204V37	FADIS Familias con Discapacidad, A.C.
FHI1404162EA	Familias de Hierro, I.A.P.
FCM080108KZ7	Frente Ciudadano por México, A.C.
FAH101027MG7	Fundación Ayuda Hermana, I.A.P.
FHI970825H8A	Fundación Hidalguense, A.C.
FMD130618MR4	Fundación Mosaico Down, A.C.
FMH120110K24	Fundación Mujeres y Hombres Coordinados para Mejorar Nuestra Calidad de Vida, A.C.
FEP140131TV3	Fundación para el Empoderamiento Personal, A.C.
FSE110323T5A	Fundación para la Superación Educativa y Social, A.C.
FPL130405GB5	Fundación Pensamiento Libre, A.C.
FUM090427C13	Fundación por un Mejor Andar, A.C.
FVI120328I77	Fundación Vivitare, A.C.
GGF120326JW0	Gran Grupo Filantropía, A.C.
ICA1203205N2	Impulsando Capacidades, A.C.
LIT140106QW3	Litosfera, A.C.
MES120719A39	Manos Especiales, A.C.
MMW070810225	Mariposas de Felicidad, A.C.
MMC1105039UA	Mocidem, Movimiento Ciudadano por el Desarrollo de México, A.C.
MVM140509KH0	Mujeres Vitales por México, A.C.
PAP120514T96	Paso a Paso con El, A.C.
PME8308081H9	Patronato de los Millones de Escobas, A.C.
PUT1403185G7	Patronato Unidos Por Ti, A.C.
UMA130902HE6	Por un México con Amor Propio, A.C.
SHF120327RY7	Shriners Hospitals For Childrens Ambulatory Clinic At Hic, A.C.
UCT1208022J9	Un Corazón para Ti, A.C.
VSS1309205X7	Vivir para Servir sin Condición, A.C.
TYE120611FS1	Y Tu Ya Estas Integrado, A.C.
YLH130926RG1	Yo lo Hago Posible, A.C.
YOL951215.B2	Yoliguani, A.C.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CEU980110GQ6	Centro de Estudios Universitarios de Morelos, S.C.
CAS910301MZ2	Colegio Alfonsino de San Pedro, A.C.
CRI020218I94	Colegio del Río, A.C.
CIA901023DJ1	Colegio Ignacio Allende de San Juan Nuevo, A.C.
CEA080731QN2	Comunidad Educativa Azul, A.C.
CEN110708J33	Comunidad Educativa Nuestra Tierra, S.C.
IIZ901015S40	Instituto Independencia de Zamora, A.C.
PMS7911235J3	Profesora María Susana González de Reyes, A.C.

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FIN130820KM3	Fundación INCIDE, A.C.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AME121116BT1	AAF México, S.C.
ACC140822SU2	Arterial Circuito Cultural Urbano, A.C.
AMN000903SW6	Asociación de la Muy Noble y Leal Ciudad de Real de Catorce, A.C.
AMT080917JM2	Ateneo Miravalle Tuxpan, A.C.
CFM140707RS2	Comisión de Filmaciones de Mérida y Yucatán, México, A.C.
CRE131031990	Creacine, A.C.
FFG051005L73	FCH Fundación Guitarra Clásica, A.C.
FIS110802VC0	Fundación Irina Samodaeva, A.C.
FME1301172U5	Fundación Mujeres Exitosas de México, A.C.
IID1407299X5	Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable IIDECUL DESUS, A.C.
MLM1108261K4	Más Libros Mejor Futuro, A.C.
PIA970308NC4	Patronato de la Industria Alemana para la Cultura, A.C.
PPC130605PK2	Plataforma de Promoción Cultural y Bienestar Unilud, A.C.

E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FTT9102266I5	Fundación Treviño y Treviño Cavazos, I.B.P.

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CDA090227590	Centro de Desarrollo y Acción Ecológica, A.C.
CBE121121N21	Conciencia y Biocultura Ecológica Sustentable, A.C.
FLS110902TB2	Fundación Lobbying Social, A.C.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82 penúltimo párrafo de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FAF1403041A4	Fundación Angélica Fuentes, A.C.
FJO140612PG0	Fundación Just Once, A.C.
FOI140204H74	Fundación Oma, I.A.P.
MLL1405083X9	Matamoros lo Llevas Dentro, A.C.
TUM1312031N3	Tigres por un Mejor Futuro, A.C.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CFI970814UE1	Centro de Formación Integral para Promotores Indígenas, A.C.
DSC1111285B3	Donando Sangre, Compartiendo Vida, A.C.
FSE120917A54	Fundación Seguimos, A.C.
HCB140408T75	H. Cuerpo de Bomberos Jalos, A.C.

2. **Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.**

M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla I.3.9.14. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
ACC140822SU2	Arterial Circuito Cultural Urbano, A.C.	Cultural
AAI140816CX9	Asociación Alter Int de la Península de Yucatán, I.A.P.	Asistencial
ADD101113SV3	Asociación Duranguense de Diabetes Tipo 1, A.C.	Asistencial
AGB100715GT7	Asociación Gilberto BCS, A.C.	Asistencial
AMI981002V91	Asociación Mexicana para la Integración Humana, A.C.	Desarrollo Social
ATP0503096D2	Asociación Tech Palewi, A.C.	Asistencial
BAM1312031A4	Bendiciendo con Amor, A.C.	Asistencial
CHP060712IA5	Casa Hogar Penniel, A.C.	Asistencial
CFI970814UE1	Centro de Formación Integral para Promotores Indígenas, A.C.	Desarrollo Social
CRA050520RL4	Centro de Rehabilitación para Alcohólicos El Taller, A.C.	Asistencial
CRS060217UD6	Centro de Rehabilitación Social, A.C.	Asistencial
CUN070224U97	Clínica Una Nueva Visión, A.C.	Asistencial
CBE121121N21	Conciencia y Biocultura Ecológica Sustentable, A.C.	Ecológica
CRE131031990	Creacine, A.C.	Cultural
DSC1111285B3	Donando Sangre, Compartiendo Vida, A.C.	Desarrollo Social
FFD131204V37	FADIS Familias con Discapacidad, A.C.	Asistencial
FCM080108KZ7	Frente Ciudadano por México, A.C.	Asistencial
FHI970825H8A	Fundación Hidalguense, A.C.	Asistencial
FMD130618MR4	Fundación Mosaico Down, A.C.	Asistencial
FMH120110K24	Fundación Mujeres y Hombres Coordinados para Mejorar Nuestra Calidad de Vida, A.C.	Asistencial
FSE110323T5A	Fundación para la Superación Educativa y Social, A.C.	Asistencial
FUM090427C13	Fundación por un Mejor Andar, A.C.	Asistencial
FUS120619ITA	Fundación Unidos en la Salud con Corazón, A.C.	Asistencial
ICA1203205N2	Impulsando Capacidades, A.C.	Asistencial
IID1407299X5	Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable IIDECUL DESUS, A.C.	Cultural
CSA881213RW9	La Casa de la Sal, A.C.	Asistencial
LIT140106QW3	Litosfera, A.C.	Asistencial
MES120719A39	Manos Especiales, A.C.	Asistencial
MMW070810225	Mariposas de Felicidad, A.C.	Asistencial
MLL1405083X9	Matamoros lo Llevas Dentro, A.C.	Apoyo Económico
MMC1105039UA	Mocidem, Movimiento Ciudadano por el Desarrollo de México, A.C.	Asistencial
MVM140509KH0	Mujeres Vitales por México, A.C.	Asistencial
PAP120514T96	Paso a Paso con El, A.C.	Asistencial
PPC130605PK2	Plataforma de Promoción Cultural y Bienestar Unilud, A.C.	Cultural
PMS7911235J3	Profesora María Susana González de Reyes, A.C.	Educativa
PAD13062689A	Prospera Alternativas de Desarrollo para México, A.C.	Asistencial
SHF120327RY7	Shriners Hospitals For Childrens Ambulatory Clinic At Hic, A.C.	Asistencial
UCT1208022J9	Un Corazón para Ti, A.C.	Asistencial
TYE120611FS1	Y Tu Ya Estas Integrado, A.C.	Asistencial
YOL951215.B2	Yoliguani, A.C.	Asistencial

4. .....

5. Autorizaciones que pierden vigencia por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2013 señalada en la regla I.3.9.11. y ficha 15/ISR “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” contenida en el Anexo 1-A.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

RFC	Denominación Social
PPD0705173D1	A Poc a Poc Danza, A.C.
ACD980511TW7	A.A.C.E.M. Casa de Día del Anciano, I.A.P.
ADT090714319	Academia de Teatro Musical, A.C.
AEC680206PW4	Acción Educativa Cultural, A.C.
AUM101227FH2	Acción por un Mañana Mejor, A.C.
ASE110808UL6	Activando Sentidos, A.C.
ARE090714HK1	Actívate y Recicla, A.C.
ARE951215TQ6	Adictos en Recuperación, A.C.
AVE120207T81	Administración Vanguardia Educativa, S.C.
AMN980603R2A	Agmisi de México para las Naciones, A.C.
AGP0706114J0	Agrupación George Papanicolaou de Arizpe, I.A.P.
AUC100717GD1	Agrupamiento por una Conciencia Colectiva y Feliz, A.C.
AVD991027DG1	Ahome Visión 2020, A.C.
AAV070707B41	Alas al Vuelo, A.C.
ANF960415J12	Albergue Niños del Futuro el Buen Samaritano, A.C.
ACR0901196C3	Albergue y Centro de Rehabilitación de la Calle a la Vida, A.C.
AUV051001QL5	Aliados por una Vida Mejor, A.C.
ACD100706741	Alianza Ciudadana por el Desarrollo de la Comunidad, A.C.
ACC1112237F6	Alianza para Combatir las Carencias Materiales, A.C.
AMB021008144	Alimentado Mentes Brillantes, I.A.P.
ANA080112GS1	Altata Natura, I.A.P.
ATE081023SH2	Alter Terra, A.C.
AAA060509UEA	Alternativa de Apoyo a los Asuntos del Menor, Prevención, Búsqueda y Posible Recuperación de Niños Robados y Extraviados a Nivel Nacional, A.C.
AIV100217LU0	Ama Iluminando Vida, A.C.
AME090530DN3	AMEAM, A.C.
ALI060831RN8	Amigos de la Letra Impresa, A.C.
AAH040609E4A	Amigos del Acervo Histórico del Archivo de Notarías, A.C.
ACN080610P84	Amigos del Conservatorio Nacional de Música, A.C.
AHG120619FB5	Amigos del Hospital General de Culiacán, I.A.P.
AMP1002093Q9	AMPPRODIM, A.C.
AMH120925CR7	Análisis y Movimiento Humano en Acción, A.C.
AIL110126VB4	Ando Imaginando Literatura, Arte y Vida, A.C.
AJE101025C96	Angel Jesús, A.C.
AGA090127HJ9	Ángelitos Grupo de Apoyo y Desarrollo Infantil de Chihuahua, A.C.
ACM121023U94	Any La Casa de mi Padre Fundación e Institución Cultural, A.C.
AAA08091161A	Apoyando a Angelitos con Autismo, A.C.
ADM1011045T1	Apoyo al Desarrollo Municipal, A.C.
ACO020520LJ4	Apoyo Comunitario de Oaxaca, A.C.
AIG100514IY1	Apoyo Integral Gila, A.C.
AYD100422ME4	Apoyo y Defensa Ciudadana, A.C.
ATA970507CC1	Aprendiendo a Través del Arte, A.C.
ACI1303228T1	Apuesta Ciudadana, A.C.
AIN1209113Y3	Arcumo Integrando, A.C.

AVM1104123N5	Ars Vocalis México, A.C.
ANI120828KI9	Arte Nini, A.C.
ART0601241B6	Artecomunicarte, A.C.
AES980515K98	Ashoka Emprendedores Sociales, A.C.
AAD510703D97	Asilo de Ancianos Desamparados, A.C.
AAS930614CRA	Asilo de Ancianos Sr. Cura José Garcidueñas, I.A.P.
AAN560224618	Asilo de Ancianos, I.A.P.
AHP080830LQ6	Asilo Hilos de Plata, A.C.
AVA010406H9A	Asilo Vivir de Amor, F.B.P.
ACJ870304977	Asociación Cristiana de Jóvenes de la Ciudad de León Y.M.C.A., A.C.
ACN850416358	Asociación Cultural Na Bolom, A.C.
AAC011119DW3	Asociación de Actividades Culturales el Camino, A.C.
AAR060714TK0	Asociación de Amigos de los Recintos Históricos de Palacio, A.C.
ABD091124C10	Asociación de Bioética y Derechos Humanos Netemachilizpan, A.C.
ACP051219R35	Asociación de Ciudadanos Poblanos Unidos por la Justicia y la Atención a Victimas del Delito, A.C.
ADD040227TE4	Asociación de Discapacitados Dra. Delia Yolanda Campos Navarro, A.C.
AEV0911271S6	Asociación de Esclerodermia Vida y Esperanza La Raza, A.C.
AEI8510165P5	Asociación de Estudiantes Invidentes de México, A.C.
AEH120627CC5	Asociación de Estudios Históricos Francisco del Paso y Troncoso, A.C.
AFA0103206V6	Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos de San Luis Potosí, A.C.
AMS000818526	Asociación de Madres Solteras y Niños con Parálisis Cerebral, A.C.
APH900509L92	Asociación de Padres con Hijos Autistas, A.C.
APN980219FC2	Asociación de Padres de Niños con Cáncer y Leucemia de Ciudad Juárez, A.C.
APM940606AF2	Asociación de Personas de Mérito Excepcional de Zapotlanejo, A.C.
APE991108CY0	Asociación de Productores Ecologistas Tatexco, A.C.
APC090613GI5	Asociación de Profesionistas Comerciantes y Campesinos de la Huasteca, A.C.
ANF980216PS5	Asociación del Niño Feliz, A.C.
AEN0509144V1	Asociación Espiritualidad para Niños, A.C.
AGP130430IT9	Asociación Gente de Provecho, A.C.
AHP1005071P7	Asociación Hidalguense Pro-Niños Quemados Christian, A.C.
ALF0404298YA	Asociación Leonesa de la Familia del Niño, A.C.
AMA1105312X6	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
AMA090309LR0	Asociación Manzanillense de Apoyo a Sordos, I.A.P.
AMA061031IA9	Asociación Mexicana de Atención a Población Vulnerable o en Condiciones de Emergencia y Desastre, A.C.
AMA080903TDA	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Coatzacoalcos AMANC, A.C.
AMP9710011G1	Asociación Mexicana de Parkinson, A.C.
AMT9606193D2	Asociación Mexicana de Tenis sobre Silla de Ruedas del Distrito Federal, A.C.
AMV020201V66	Asociación Mexicana de Vacunología, A.C.
AME840528SU1	Asociación Mexicana para el Estudio y Tratamiento del Autismo y otros Trastornos del Desarrollo, I.A.P.
AMO100301939	Asociación Mexicana para Obtener y Ofrecer Resultados, A.C.
AMS1104132C0	Asociación Mexicana sobre la Adicción, A.C.
AMP080221634	Asociación Mujer en Pro de la Nutrición, I.A.P.
AAI0709281J5	Asociación para la Atención Integral de la Diabetes del Valle de México, A.C.
AVH071204IH7	Asociación por los Valores Humanos I.A.H.V., A.C.
APD850528AA3	Asociación Pro Defensa del Patrimonio Histórico Cultural del Estado de San Luis Potosí, A.C.
APS130308455	Asociación Pro Salud Infantil de Mexicali, A.C.
APS921112H10	Asociación Pro Superación de Niños Down, A.C.
APN9209258K2	Asociación Pro-Niños con Leucemia de La Laguna, A.C.

ASP970812MU1	Asociación Silverio Pérez Gutiérrez Pro Labio y Paladar Hendido, I.A.P.
AVT0708095G1	Asociación Vecinal de Tepetlaoxtoc, A.C.
AVA100423IR3	Asociación Voluntaria Ayuda y Esperanza Doctor Ernesto Ramos Bours, A.C.
AIJ091008SA3	Atención Infantil Jalisco, A.C.
AIN011207BA7	Ayuda Inmediata, I.A.P.
AJA1106212X5	Ayuda Jugando a México, A.C.
AME081211TCA	Ayuda Mutua de Exalumnas del Sagrado Corazón de Guadalajara, A.C.
AAS051018PV5	Ayuda y Asistencia, A.C.
BVI091220V27	Balleza Vive, A.C.
BAA091014SM2	Banco de Alimentos de Ameca, A.C.
BAP000904DR7	Banco de Alimentos de Puerto Vallarta, A.C.
BAT080225H59	Banco de Alimentos de Tabasco Ilumina, A.C.
BDA070510AL4	Banco Diocesano de Alimentos de los Altos, A.C.
BLJ091001Q28	Basílica Lateranence de Jala, A.C.
BIC110801885	Bienal Internacional del Cartel en México, A.C.
BEV100302EC0	Bienestar y Esperanza de Vida, A.C.
BIF120913IJ6	BIFAM. I.A.P.
BNA101123LT0	Bio Nativas, A.C.
BIO1110214A2	Bio-Alif, A.C.
BME100309II7	Bondades Mexiquenses, A.C.
BSA101104V6A	Bosque a Salvo, I.A.P.
BAC1303012S6	Boyeros en Acción, A.C.
CCE120320FY2	Cabalga Centro de Equinoterapia y Equitación, I.A.P.
CDA071129BE1	Cadena de Amor con Cristo, A.C.
CDO0710034A8	Cadena para Donar, A.C.
CUT110921AQ6	Cadenas Unidas por tu Solución, A.C.
CVM130424D60	Cambiando Vidas en Mexicali, A.C.
CVJ110318B55	Cambiando Vidas Juntos CVJ, A.C.
CNO1103299Y3	Camerata Novohispana, A.C.
CJA121121FF6	Caminando Junto a Ti, A.C.
CUN890825PI8	Caminantes Unidos, A.C.
CHF110718T58	Camino Hacia la Fe, A.C.
CRE130323TFA	Camino Recuperado, A.C.
CQU050215QY3	Cardiología de Querétaro, I.A.P.
CCC010814M62	Cáritas de Chilpancingo Chilapa, A.C.
CHI031106BE8	Cáritas Hidalgo, A.C.
CAC120106FK6	Casa de Adobe Cócorit, A.C.
CCO010514E38	Casa de Cuna Oasis del Niño Mexicali, A.C.
CEA121130AH5	Casa de Esperanza para el Adulto Mayor, A.C.
CJR971121ND2	Casa de Jesús para Rehabilitación Femenil, A.C.
CAT010125S35	Casa de la Amistad Tsuruan Pakua de Paracho, A.C.
COZ970214AA5	Casa de Oración de Ziracuarétiro, A.C.
CRE991025NF2	Casa de Recuperación, A.C.
CRA121210MJ2	Casa de Reposo Amigos Sembradores, A.C.
CRD0809041Z4	Casa de Restauración Divina, A.C.
CHA870523I84	Casa Hogar Aprendiendo a Vivir, A.C.
CHI990921Q71	Casa Hogar de Integración y Rehabilitación de Infantes y Adolescentes Chiria, A.C.
CHA9207139ZA	Casa Hogar del Anciano San Nicolás Tolentino de Cárdenas, S.L.P., A.C.
CHD750830II1	Casa Hogar Don Bosco, A.C.
CHB980428NLA	Casa Hogar El Buen Samaritano, A.C.

CHE841207RCA	Casa Hogar Eugenio Diaz Barriga, A.C.
CHH100216B53	Casa Hogar Humilde Patlán, A.C.
CHI1211297W3	Casa Hogar In Lak Ech, I.A.P.
CHK050302RR3	Casa Hogar Kamami, A.C.
CHM510222FD2	Casa Hogar Mariana Allsopp, I.B.P.
CHN040610NA6	Casa Hogar Nuestra Señora de la Luz, A.C.
CHR111208R34	Casa Hogar Refugio y Paz, A.C.
CHR090224C99	Casa Hogar Rosario Arrevillaga, Esclavas de la Inmaculada Niña, A.C.
CHY130910V54	Casa Hogar Yahbe, A.C.
CAP0106053J5	Casa Mi Angel de Piedras Negras Coahuila, A.C.
CNA841226QW5	Casa Nazareth, A.C.
COD040315LB9	Casa Odame-Raramuri, A.C.
CRP4605072A3	Casa Rotaria de Pachuca, A.C.
CSF9712036C5	Casa San Francisco, A.C.
CPA110530PC2	Cascada Paraíso, A.C.
CSJ861209NU1	Casita de San José de los Ancianos, A.C.
CAS860605HR1	Centro Asistencial para la Superación de la Mujer en la Familia, A.C.
CCB080710DX4	Centro Comunitario BET-EL, A.C.
CCS120312B75	Centro Comunitario San Francisco Jicalán, I.A.P.
CCS030618P18	Centro Cultural San Francisco de Acámbaro, A.C.
CAA030226660	Centro de Acogida para Ancianos Ntra. Sra. de Guadalupe, A.C.
CAM9712081U2	Centro de Atención a Madres Adolescentes y Niñez, A.C.
CAA090108EN1	Centro de Atención a Madres Solteras de Yucatán, A.C.
CAE040811NXA	Centro de Atención Especial Orientación e Integración Psicosociopedagógico, A.C.
CAF0903305I4	Centro de Atención Familiar Integral de Querétaro, A.C.
CAI000713ST1	Centro de Atención Integral San Gabriel, A.C.
CAD070328IH9	Centro de Atención para Desarrollo de la Conducta Infantil, A.C.
CAT110124TR2	Centro de Atención Terapéutica e Investigación Educativa, A.C.
CAB120606RGA	Centro de Ayuda Bendición del Todo Poderoso, A.C.
CBS620219I91	Centro de Bienestar Social, A.C.
CCA860729PJ7	Centro de Capacitación Agropecuario y Forestal, A.C.
CCO050601IL5	Centro de Compartimiento, A.C.
CCH040722RAA	Centro de Cultura Humanística, A.C.
CDH110714SE0	Centro de Desarrollo Humano y Educativo Xicahua, A.C.
CEE050607US3	Centro de Educación Especial Guadalajara, CEDUE, A.C.
CEE020705LE1	Centro de Educación Especial La Luz de un Nuevo Amanecer, A.C.
CEI1102127S9	Centro de Educación Inicial mi Tutú, A.C.
CER980428PL7	Centro de Educación y Reencuentro Comunitario CERCA, A.C.
CEU040831UV8	Centro de Enseñanza Una Luz en Tu Camino, A.C.
CER050426DS0	Centro de Estimulación y Rehabilitación CERE, A.C.
CEA041212TG2	Centro de Estudios Ayuuk-Universidad Indígena Intercultural Ayuuk, A.C.
CEF990906M73	Centro de Estudios Fray Juan Larios, A.C.
CEM961005D13	Centro de Estudios para el Manejo Sustentable de los Recursos Naturales, S.C.
CEA870218QR6	Centro de Estudios y Atención Psicológica, A.C.
CFC110211LR0	Centro de Formación Cívica para el Desarrollo Humano y Social, A.C.
CFI060602SY2	Centro de Formación Integral y Promoción Social de Tapilula, A.C.
CIC981214PM4	Centro de Implante Coclear y Rehabilitación Auditiva Sonido Nuevo, A.C.
CIJ910718P49	Centro de Integración Juvenil de Monterrey, A.C.
CIS000628HG2	Centro de Integración Sensorial, A.C.
CIA98040321A	Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, A.C.

CIA120409G19	Centro de Investigación Aplicada en Alimentos y Nutrición, A.C.
CIF1001299X4	Centro de Investigación Filantrópica para el Desarrollo Integral de las Comunidades, A.C.
CIS081029T43	Centro de Investigación sobre el Ser Humano, A.C.
CRR960402DB6	Centro de Recuperación y Rehabilitación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción Zona Uno, A.C.
CRI070523HG7	Centro de Recursos para la Investigación y el Aprendizaje sobre Animales, A.C.
CRA090204PA1	Centro de Rehabilitación Adulam, A.C.
CRE070315KE5	Centro de Rehabilitación de Enfermedades Adictivas, A.C.
CRA980204SK9	Centro de Rehabilitación el Alfarero, A.C.
CRM120928JHA	Centro de Rehabilitación Mixto Mi Primer Paso una Puerta a la Vida, A.C.
CRE071018861	Centro de Rehabilitación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción Bill Wilson, A.C.
CRI901220UL6	Centro de Rehabilitación para Invidentes, A.C.
CSR1306218I8	Centro de Salud y Recreación para el Adulto Mayor, A.C.
CTE101123CR1	Centro de Terapia Equina Santa Sofia, A.C.
CTL05092391A	Centro de Transformación, Liberación y Restauración Integral Esperanza Viva, A.C.
CTN100805L49	Centro de Tratamiento para Niños y Jóvenes de Chihuhua, A.C.
CEJ1204302R5	Centro Educativo Juárez Jóven, A.C.
CHM040319QF9	Centro Hermanas Mirabal de Derechos Humanos, A.C.
CIG130718NH1	Centro Integral Goya por la Inclusión Social de Niñas y Niños de la Calle, A.C.
CIU020924KL0	Centro Internacional Universitario Miguel Angel Incarnate Word, A.C.
CKX1007065V3	Centro Knórosov Xcaret de Estudios de la Lengua y Epigrafía Maya, A.C.
CLD110324HF5	Centro Latinoamericano de Derecho No Lucrativo, A.C.
CMN961129185	Centro Musical Niños Cantores de Valle de Chalco Solidaridad, A.C.
CPH9512086X3	Centro Panamericano de Humanidades, A.C.
CDA071204DF6	Centro para el Desarrollo del Autoempleo, A.C.
CPI100301DK9	Centro Productivo Integral, A.C.
COF050802MS6	Centros de Orientación Familiar y Salud, I.A.P.
CFI0910099A1	Cerrando Filas, A.C.
CJU020724SB5	Ceta de Juárez, A.C.
CMC121126N13	Christus Muguerza Centro para las Adicciones la Rosa, A.C.
CPM980611379	Cinco P Menos, A.C.
CRE050309N66	Ciudad del Refugio, A.C.
CRZ010830P18	Clínica de Rehabilitación Zaret Sahar, A.C.
CCA130215NS2	Club Cachanillas, A.C.
CCO090727SS5	Club Canófilo y Obediencia de Córdoba, A.C.
CEA0209206L4	Club de la Experiencia Activa, A.C.
CTE880826953	Club de la Tercera Edad, Época de Oro, A.C.
CNN1012036I8	Club de Niños y Niñas de Nogales, A.C.
CRB060403M57	Club Rotario Boca del Río Costa de Oro, A.C.
CRP0811049W7	Club Rotario Pachuca, A.C.
CRP080109RL5	Club Rotario PVR Sur, A.C.
CSC130226B52	Club Shriner de Culiacán, I.A.P.
CBR080430UZ4	Colegio Bosque Real Primaria, A.C.
CFM620102RP2	Colegio Franco Mexicano, A.C.
CGV930921764	Colegio González y Valencia del Guadiana, A.C.
CHS750821GQ6	Colegio Hebreo Sefaradi, A.C.
CMH990626NU6	Colegio Miguel Hidalgo de Nueva Italia, A.C.
CRF960516DN8	Colegio Real del Fraile, A.C.
CAA100902DQ2	Comedor Aposento Alto, A.C.
CIS050616F61	Comedor Infantil Santo Niño de Atocha, A.C.

CAM0110108U6	Comisión de Amor, I.A.P.
CAS9602282D3	Comisión de Apoyo a la Salud, A.C.
CNE960606LQ7	Comisión Nacional de Emergencia Delegación Sahagún Hidalgo, A.C.
CRE110901PW6	Comité de Rehabilitación de Escuela Leona Vicario, A.C.
CVI9906149R2	Comité del Voluntariado de INN SZ, A.C.
CDI020128M6A	Comité para la Democratización de la Informática, México, A.C.
CMX101008UA7	Compromiso MX, A.C.
CPG980123DH3	Comunicación Pro Guadalajara, A.C.
CUA1203301N4	Comunidad Universitaria del Adulto Mayor de Antequera, A.C.
COC120417NS3	Comunidades Oaxaqueñas por la Cultura, A.C.
CND110415BS1	Confederación Nacional de Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos Regidos por el Humanismo, A.C.
CCM040116F27	Confraternidad Carcelaria de México, A.C.
CCY080818QEA	Consejo Citrícola Yucateco, Cociyu, A.C.
CIA970514H8A	Construyamos, I.A.P.
CCA121122JQA	Consultora Camargo y Asociados, A.C.
CCC120601JZ7	Contigo, Conmigo con México, A.C.
CEA081231LF4	Coordinación de Espacios Autosustentables, A.C.
CND1212039R8	Coordinadora Nacional de Desarrollos Estratégicos Patria Nueva, A.C.
CIS070410BV3	Coro Infantil Sinfónico, A.C.
CBP070202DS9	Corporación de Bomberos y Paramédicos Voluntarios de Altamira, A.C.
CUD990512RF2	Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C.
CQZ920722MR1	Corregidora de Querétaro de Zinapécuaro Michoacán, A.C.
CLS990329869	Covaqui la Llave del Saber, A.C.
CEO1112016K6	Creando Espacios de Oportunidad, A.C.
CBO120907CP8	Creative Boute, A.C.
CDD100914LL2	Crecimiento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México, A.C.
CSL950623PLA	CRREDA de San Luis, I.A.P.
CAY1303198QA	CRSN Ayudando, A.C.
CCG121024G43	Cuauhtinchan Casa de los Guerreros, A.C.
CCO0010212W0	Cuento Contigo, I.A.P.
CVB040220I12	Cuerpo Voluntario de Bomberos Veteranos de Mazatlán, A.C.
CAQ110526MU7	Cuidando a Quien nos Cuida, A.C.
CSU090625UY7	Culticiudad, A.C.
DAT030109E43	Dame Algo de Ti, A.C.
DSE971217DH6	Dar y Servir, A.C.
MAA100308ET6	De la Mano Ayudemos Ahora, A.C.
DPL1203283J0	Dentalmex Plan, A.C.
DER030305M27	Derrota, A.C.
DDM000119440	Desarrollo Dorado de Milagros, A.C.
DLA080707VE6	Desarrollo Logístico Ambiental, A.C.
DMU1208206AA	Diálogo Musical, A.C.
DME110608BW7	Dinámica México, A.C.
DAD960508D55	Discapacidad Adaptada, A.C.
DIM0511166K4	Dives in Misericordia, A.C.
DDC121008JY9	Domum Dei Centro de Cultura y Prevención a las Adicciones, A.C.
DHR060113CP2	Dr. Hugo Rangel, A.C.
ERE1206026E9	Eco Reciclarte, A.C.
ECO091223BV2	Ecolocalli, A.C.
EDI040130432	EDIFI-K, A.C.

EFI050831GP9	Educación y Formación Integral Edyfica, A.C.
ESC960229KC5	Educación y Servicios Comunitarios, A.C.
EPR100910HLA	Educar para Producir, A.C.
EDA081222482	Efel Danse, A.C.
AES0102099J0	El Angel del Espejo, A.C.
CME9811092T9	El Camino más Excelente, A.C.
CAC080923472	El Centro de las Artes Contemporáneas de San Miguel, A.C.
EMR130325MJ8	El Mundo de los Rinocerontes, A.C.
MRI090822MJA	El Mundo de los Rinocerontes, I.A.P.
OVI1004297N4	El Otoño de la Vida, A.C.
TSA121227V2A	El Telar de Sarape, A.C.
TNP1110074K5	El Tesoro de Niño Perdido, A.C.
VOC0402265G1	El Viento de Occidente, A.C.
VAL101021715	El Vuelo de los Albatros, A.C.
ETC1101187C6	Emotional Trainning Center LFH, A.C.
EMP030808FS6	Emprendedores y Motivantes PRO VIH de Tabasco, A.C.
ECO130226PRA	Empresarios en Conquista, A.C.
ENA050902325	Enlace Nacional de Apoyo a Ciegos, Débiles Visuales y Discapacitados en General, A.C.
EEF111222VC6	Equidad, Etnia y Futuro, A.C.
EEA1208226D7	Esain, Espacio de Atención Integral, A.C.
EEE821004N18	Escuela de Educación Especial Mariana, A.C.
EEL880212SE9	Escuela de Educadoras Laura Arce, A.C.
EMO7710199R6	Escuela Motolinía, A.C.
EPR921024NL7	Escuela Preparatoria de Rio Verde, A.C.
EPG970324RK8	Escuela Preparatoria General Enrique Esqueda, A.C.
EPJ020910S78	Escuela Preparatoria José Rubén Romero, A.C
ESM900929C70	Escuela Secundaria Montessori del Bosque, A.C.
ELI110208PP3	Espacio Libre Independiente Marabunta, A.C.
EMA111126RU9	Especialistas Médicos al Servicio de la Comunidad, A.C.
EUM0510202A5	Espera un Milagro, A.C.
EHU1207263F1	Esperanza para la Humanidad, A.C.
EAO0507056V6	Estancia Los Años de Oro, A.C.
EDD120906P32	Estrategias para el Desarrollo de una Cultura Ambiental, A.C.
EXG100809LN1	Ex-Gráfica, A.C.
ESO080324439	Éxito Social, A.C.
ETM090922ER0	Extiende Tu Mano Ayudando ETMA, A.C.
FAM040708HPA	Faro de Amor de Matamoros, A.C.
FSE071206UB8	Fem Sessions, A.C.
FAP100121716	Fideicomiso Apoyo al Personal de Tropa Perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
FCH090625F41	Filantrópica Chihuahua Hogar de Niños, A.C.
FFI111026U84	Fiore Infantil Oncológica Reconociendo La Educación, A.C.
FCE730815VC8	Fomento Cultural y Educativo, A.C.
FES061129QG6	Fomento Educativo Santa Fe, A.C.
FEC990610CCA	Fomento Educativo y Cultural de Monterrey, A.C.
FFT120418QF8	Fomento para la Formación de Talentos en Ciencia y Tecnología de Oaxaca, A.C.
FBH060421DD8	Fondo Becario H. Ramos G., A.C.
FCH121106TFA	Fondo Cultural Hameen Comkaak, A.C.
FED0407221EA	Fondo Educativo para el Desarrollo de México, A.C.
FUJ921008518	Fondo Unido de Jalisco, A.C.
FDF031013PB9	Formación y Desarrollo Familiar de Ciudad Camargo, A.C.

FCM1208156Z9	Fortalecimiento Comunitario y del Medio Ambiente, A.C.
FDA130130UA7	Fortalecimiento y Desarrollo al Liderazgo Social, Agropecuario e Indígena, A.C.
AFL121002S24	Francisca López de Barrera, A.C.
FVO110620EU0	Fuente de Vida de Occidente, A.C.
FUN030818E70	Funarq, A.C.
FAF110608GZ7	Fundación a Favor del Cine y Teatro Mexicano, A.C.
FAM040426ES7	Fundación Abres My Lus, A.C.
FAF111007MN4	FUNDACION AFRIEL, A.C.
FAG070420DT2	Fundación AGNI-YOGA, A.C.
FAV130627HL7	Fundación Alegría por la Vida Querétaro, A.C.
FAG040203JNA	Fundación Alejandro García Durán “Padre Chinchachoma”, A.C.
FAF05031673A	Fundación Alianza Familiar, A.C.
FAL040105EM8	Fundación Alta, I.A.P.
FAS130313GY7	Fundación Ambra para la Salud, A.C.
FAA0205131B9	Fundación Apoyo Ángeles, A.C.
FAT091007CK0	Fundación Atalaya, A.C.
FAU0703018T0	Fundación Aura, A.C.
FBB041224J83	Fundación Beatriz Beltrones, para el Diagnóstico Oportuno del Cáncer en la Mujer, A.C.
FBE061117UM2	Fundación Belcorp, A.C.
FBU100420JQ8	Fundación Biósfera Universum México, A.C.
FBI9810217KA	Fundación Biosfera, A.C.
FBE110517H70	Fundación Bondad y Esperanza, A.C.
FCD110517V28	Fundación Cadena de Sonrisas, A.C.
FCN130305MV8	Fundación Cambia Nayarit, A.C.
FCE0810249V1	Fundación CEIDAS, A.C.
FCP000224TN5	Fundación Centro de Promoción Gerontológica Centro Histórico Ciudad de México, I.A.P.
FCP121228NR1	Fundación Chihuahuense de Protección Familia, A.C.
FCL030825FS2	Fundación Club de Leones de Tijuana, A.C.
FCQ0105094M6	Fundación Comunitaria Querétaro, A.C.
FNF970407G40	Fundación con los Niños y Familias del Campo, I.A.P.
FTM0704234E0	Fundación con Tus Manos Construimos, A.C.
FCO090306P75	Fundación Concientizarte, A.C.
FCR1008096I1	Fundación CRYNDI, A.C.
FCF131022EM2	Fundación Cultural Filux México, A.C.
FCF0810204X7	Fundación Cultural para el Fomento Social, A.C.
FCV1209201Y1	Fundación Curando Vidas R.G., A.C.
FDK090331823	Fundación Dani y Katalina Spanic, A.C.
FAE050113TI0	Fundación de Apoyo al Estudiante, A.C.
FAE970526KS2	Fundación de Asistencia Educativa Irene Anzaldúa, I.A.P.
FPR090629CA4	Fundación de Pacientes Reumáticos Articulando Caminos, A.C.
FDE971017G91	Fundación Desarrollo Educacional de Campeche, A.C.
FDR110825CUA	Fundación Diabetless Rayanuyyaca, A.C.
FDR001005639	Fundación Diego Rivera, A.C.
FDE621105HP5	Fundación Dr. Enrique Garza Rocha
FDH060412296	Fundación Dr. Heriberto Riaño, A.C.
FEM090909CBA	Fundación Ecológica México Nuevo, A.C.
FEV050610UN9	Fundación Educativa con Valores al Alcance de la Familia, A.C.
FEL9704082D4	Fundación Elena López Caviedes, I.A.P.
FEE121210830	Fundación Emilio y Eufemio Hermanos Zapata Salazar con sus Agraristas, A.C.
FBG1109222I5	Fundación en Busca de la Gloria, A.C.

FEB050329CY9	Fundación Escuela Bancaria y Comercial, A.C.
FEV9812189K5	Fundación Esperanza para Vida, I.A.P.
FFA070726RT8	Fundación Farmacias del Ahorro, A.C.
FFF111017AP7	Fundación FHB de Filosofía Humanista Buscando Paz, A.C.
FFD071020AAA	Fundación Filantrópica Dr. Antonio Osuna Rodríguez, A.C.
FGI980616P63	Fundación Gates, I.A.P.
FGQ111219A58	Fundación Generación que Transforma, A.C.
FGE0404297G1	Fundación Geo, A.C.
FGA120716EZ8	Fundación Grupo Ammur por Interés Ambientalista, A.C.
FGB030227NMA	Fundación Guadalupe Basteris de Molina, A.C.
FHF130429PE3	Fundación Herta Fricke, A.C.
FHO9509142C7	Fundación Holmex, A.C.
FHO060105SUA	Fundación Homex, A.C.
FHP121115UB1	Fundación Horizonte de Prosperidad, A.C.
FHS0808227J4	Fundación Horizonte Siglo XXI, A.C.
FIM121122QD1	Fundación Impulsarte, A.C.
FID080306LD4	Fundación Investigación en Diabetes, A.C.
FJA100120871	Fundación Jalos, A.C.
FJS1003029V1	Fundación Jovenes Sanmiguelenses, A.C.
FJT100921333	Fundación Jóvenes Tlatilco, A.C.
FJN910614HE6	Fundación Junto con los Niños de Puebla, A.C.
FKT0910028E0	Fundación Kaban Tierra Nueva, A.C.
FKU111123LA5	Fundación Kusiki, A.C.
FVI100709I32	Fundación La Villa, A.C.
FAG0502181J6	Fundación Las Águilas, A.C.
FLU1003044P0	Fundación Luce, I.A.P.
FMM0910307R4	Fundación Manglar Maya, A.C.
FMQ100805JL4	Fundación Manos que Construyen, A.C.
FMM881122LP3	Fundación Margarita Miranda de Mascareñas, A.C.
FMS940415IBA	Fundación María Soledad Prado Aguilar, A.C.
FMD090525P19	Fundación Martínez Dominguez, A.C.
FME110221ER4	Fundación Más Emprendedores para México, A.C.
FMF040518MF6	Fundación Médica Fray Juan, A.C.
FME110607RW2	Fundación Mexicana para la Enfermedad de Huntington, I.A.P.
FML8707079K8	Fundación Mexicana para la Lucha Contra el Sida, A.C.
FMS941103P85	Fundación Mexicana para la Salud Capítulo Peninsular, A.C.
FMM120119LV9	Fundación Mi Mano Eres Tu FUNMAN, A.C.
FMC1302076D4	Fundación Mujeres de Comunidades en Movimiento por la Equidad Social, A.C.
FNI990312998	Fundación Nice, A.C.
FNO111108C70	Fundación NOALSA, A.C.
FNF0602232V5	Fundación Noval para el Fomento de la Cultura y las Artes, A.C.
FDS051220JE6	Fundación para el Desarrollo Social de Ensenada, A.C.
FES1107155P9	Fundación para el Estudio de la Seguridad y Gobernanza, A.C.
FON121214BZ6	Fundación para la Organización Nacional de Ciegos Emprendedores, A.C.
FPP130801LK2	Fundación Patrimonio en Perspectiva, A.C.
FPG0710183N3	Fundación Pediátrica Guanajuatense, A.C.
FPT090825NT3	Fundación Per Te México, A.C.
FPA090722556	Fundación Personas en Acción por un Mundo sin Hambre, A.C.
FPL090601RHA	Fundación Pierre Lyonnet, A.C.
FNL110504K90	Fundación por Navojoa LRMCR, A.C.

FPS060118VE0	Fundación Pro Salud Mental, A.C.
FPP110708V70	Fundación Prof. Porfirio García y León, A.C.
FPM1104046W1	Fundación Promotora de la Música Lírica en el Estado de Sonora, A.C.
FPV970131VE9	Fundación Pro-Vialidad y Transporte Mayor Alfredo Medina Guerra.
FRG1105161R1	Fundación Recuperando la Generosidad por México, A.C.
FRV100610RS4	Fundación Restauración y Vida, A.C.
FRR000511CR6	Fundación Roberto Ruiz Obregón, A.C.
FRO070306RU0	Fundación Rocío, A.C.
FSC021122Q71	Fundación Salva a Chava, A.C.
FSV050503J10	Fundación sin VIH-SIDA. A.C.
FSM010313J5A	Fundación Social Monte Pío, I.A.P.
FSA0806135W9	Fundación Somos Agua, A.C.
FTE000308FR5	Fundación Te Escucho, I.A.P.
FTE1212134X4	Fundación Teixeiro Echegaray, A.C.
FTI070320GV8	Fundación Tito, I.A.P.
FUL100521AB3	Fundación una Luz para el Futuro, A.C.
FUM111116M57	Fundación Uniendo Manos para el Desarrollo, A.C.
FVA110712G26	Fundación Valcer, A.C.
FVC121015FK1	Fundación Veracruzana de Comunidades Indígenas, A.C.
FVA0802118L1	Fundación Vesa, A.C.
FVI0704118B3	Fundación Vibe, A.C.
FVL111124KE8	Fundación Villa de la Esperanza, A.C.
FVR7801134J3	Fundación Villa de las Rosas, A.C.
FYT081212HQ4	Fundación Yolcan Tlaneci, A.C.
GSS120924MZ4	Generosidad y Solidaridad al Servicio de la Comunidad, A.C.
GIN120816V18	Giocando in Compañía, A.C.
GHN591126AI0	Granja Hogar para el Niño de Acapulco La Providencia, A.C.
GAF991130970	Grupo Albergue Fe y Esperanza para el Alcoholismo, A.C.
GAB130227DLA	Grupo Asistencial Bienestar y Esperanza para Todos, A.C.
GCA0209078M7	Grupo Calates, A.C.
GAA980112459	Grupo de Apoyo Amanecer, I.A.P.
GIA1206257J1	Grupo Integral Altruista de Profesionistas, A.C.
GAP981012GW9	Grupo para el Avance de la Psiquiatría en México, A.C.
GPD021106UVA	Grupo Paso Doce de Alcohólicos Anóminos 24 hrs. y Terapia Intensiva, A.C.
GPV980928EV2	Grupo Pro Vida 3a. Edad, I.A.P.
GRH010213M86	Grupo Reto Hermosillo, A.C.
GSP1307294Z6	Grupo Solidario Pro Humanitario y Ambiental, A.C.
GME110923TQ6	Guirnaldas por México, A.C.
HAB111017R34	Habilitante, A.C.
HDR090804LU6	Happy DR., A.C.
HME080111BS6	Hermanar Medios para la Sociedad, A.C.
HCU080409674	Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A.C.
HIP070705V82	Hiponense, A.C.
HIM910227HT0	Hogar Infantil Marsh, A.C.
HFJ871110JT6	Hogares Fraternales de Juanacatlán, A.C.
HPA120913ENA	Homeopatía en Pro de la Atención a Grupos Vulnerables, A.C.
HCO1211217U8	Horse Connection, A.C.
HSM070301QZ8	Hospice de San Miguel, A.C.
HME040513SBA	HSBC México, S.A. Fideicomiso 186180
HAM1205308W2	Huasteca Ambiental, A.C.

IAA130319KT3	In Ajib An Santorom, A.C.
IGV121121JD3	Indígenas y Grupos Vulnerables por México, A.C.
IAL1101246R4	Infancia Alegre, A.C.
IRG110317U13	Institución Romero Mac Gregor, A.C.
IAD931116SS3	Instituto Alteño para el Desarrollo de Jalisco, A.C.
RVY9805156H0	Instituto de Investigación de Megafauna Marina y Costera, A.C.
IIP121023257	Instituto de Investigación Pro Mente Sana, A.C.
ISA020614735	Instituto de Sanidad Acuícola, A.C.
IFA0305053T6	Instituto Federico de Aguinaga, A.C.
IFJ620818F7A	Instituto Felix de Jesús Rougier, A.C.
IGI1102223K6	Instituto Galileo de Innovación Educativa, A.C.
IIA780214J41	Instituto Ignacio Allende, A.C.
IIF120831F30	Instituto Interdisciplinario de Formación Musical, A.C.
IIS950607MR4	Instituto Iris Sonora, S.C.
IKI650322AI5	Instituto Kino, A.C.
IMC551117IX8	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
IMI1006144Q3	Instituto Mexicano de Innovación Vascular, A.C.
IMP060222NU0	Instituto Mexicano de Prevención Integral, A.C.
IMP771209PR0	Instituto México de Puebla, A.C.
IPI130225FS1	Instituto Psicoanalítico Infantil Fort-Da, A.C.
ISM870624QHA	Instituto Soto La Marina, A.C.
ITA030527D74	Instituto Tecnológico de Alta Capacitación Académica, A.C.
IDE111010T52	Integración y Desarrollo Estatal Adelante IDEA, A.C.
IUN1012146D3	Intenciones Unidas, A.C.
IIV130118G62	IVIMEF Impulsando Vidas para un Mejor Futuro, A.C.
JAU111212AJ8	J.M.G.C. Alimentando un Mundo Mejor, A.C.
JDF740207UV4	Jalisco Desarrollo y Fomento, A.C.
JNS950227H94	Jardín de Niños Solecito, A.C.
JNP730906JG9	Jardín de Niños y Primaria Particular Bilingüe Incorporada, A.C.
JAR1302155P7	Jóvenes al Arte, A.C.
JOO100204D93	Jóvenes Orquestas, Orquestando La Lucha, A.C.
JLU130725AQ2	Juntos Logrando Un México Nuevo, A.C.
JBS080611FIA	Juntos por el Bienestar Social, A.C.
JRE121115FF3	Juntos Repartimos Esperanza, A.C.
JUM050713US9	Juventud con una Misión Mazatlán, A.C.
KGM110224GK5	Kalan Guardia en Maya, A.C.
KET050627SA1	Ketara, A.C.
KSE7311088G7	Kinder Sefaradi, A.C.
CEE980206RM4	La Colmena Escuela de Educación Especial, A.C.
GFA7302271C9	La Gran Familia, A.C.
VAS971111TTA	La Vasija, A.C.
VEN070112PN4	La Vida es Nuestra Vocación, A.C.
DPI121024HGA	Las Doce Piedritas, A.C.
LCA091208DX4	Lejos de la Calle, A.C.
LVI061202JS8	Liberando para Vivir, A.C.
LSI010913IWA	Líderes del Siglo, A.C.
LMS0910162B7	Liga Medica Social, A.C.
LCR121205R56	Lourdes y Crecer, A.C.
LME020710U64	Luchar para Mejorar, A.C.
MME040817V22	Mano con Mano y es por ti Juan Carlos, A.C.

MRE100614QE7	Manos del Reskt, A.C.
MCC120322823	María Cristina Crece, A.C.
MSA020508CK2	María Salud, A.C.
MMA110329KV6	Más Manitas para Ayudar Expresión Ciudadana, A.C.
MEU120822C81	Más para la Educación para un Mejor Futuro Internacionalmente, A.C.
MQH0909239G0	Más Quiero Hacer X Ti, A.C.
MNA040504QJ3	Mater Natura, A.C.
MEP120724RR5	Medicina y Educación Preescolar, S.C.
MEV111215UL4	Médicos Especialistas Veracruzanos, A.C.
MAR070724KR0	Medio Ambiente y Reciclado, A.C.
MCP110914UI6	México Caminos Paralelos, A.C.
MCP121031G15	México Crece, Promotores Educativos, A.C.
MDI121130370	México en Desarrollo I.D.M., A.C.
MMU1211142N0	México Me Uno, A.C.
MTR1001203N6	México Translational Research in Oncology, A.C.
MAE070322NN8	Mi Amigo el Equinoterapeuta, A.C.
CCR890830ED8	Mi Casa Centro de Rehabilitación Chihuahua, A.C.
MAM100915KK2	Milagros de Amor, A.C.
MDN1208133X2	Ministerios Dios con Nosotros, A.C.
MDU090414TW3	Ministerios Dunamis, A.C.
MVI090713EG3	Mira por la Vida, I.A.P.
MIC100428S82	Misioneras de la Inmaculada Concepción de Castres, A.C.
MMO011026UFA	Morada Monserrat, A.C.
MAR1211309G7	Movimiento de Amor, Regocijo y Unión, A.C.
MSV020114JJ7	Movimiento Social Vicente Guerrero, A.C.
MAM120502BV8	Mujer Amada Mía, A.C.
MCV130228G69	Mujer Custodia de los Valores de la Sociedad, I.A.S.P.
MAL070605IV3	Mujeres al Alba, A.C.
MAC120716IK1	Mujeres Autosustentables de las Comunidades Rurales, A.C.
MMN080505PT5	Mujeres Mexiquenses por Naucalpan, A.C.
MGT090331NU2	Mujeres, Género y Trabajo, A.C.
MAR110502416	Multidisciplina, Arte y Sociedad, A.C.
MET090331MNA	Múltiple Esclerosis, Tiempo de Aprender, A.C.
MTA090307N88	Museo Tatsugoro, A.C.
MVA101014RG3	Música Veracruzana para el Alma MUVERAL, A.C.
MUS130913NB2	MUSO, I.A.P.
NCC1202021K3	Nakaban, Compromiso y Conciencia Ciudadana, A.C.
NCB920206SK6	Natanael Casa del Buen Dios, A.C.
NAT121008FN9	Nativos, A.C.
NYU9503111S0	Nichim Yu'un Pajel, A.C.
NES110905JN2	Niños Especiales, I.A.P.
NSM130704BH9	No Sueltes mi Mano, A.C.
NMO771019526	Normal Motolinía, A.C.
NTE070815EN8	Nuestros Tesoros, A.C.
NUM111114GF5	Nutrición por un México Mejor, A.C.
OCC121101216	Observatorio Ciudadano Coatzacoalcos, A.C.
OCS090219PSA	Observatorio Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, A.C.
OOI080612DF1	OIPCIBRE Organización Independiente para Comunidades Indígenas de Bajos Recursos Económicos, A.C.
OHE110829QX7	One Heart-México, A.C.

ORE1110057Z9	Opción Retorno, A.C.
OCM121205LX3	Oportunidades Comunitarias Mexiquenses, A.C.
OCL841031U74	Orfelinato CLARET, A.C.
OMU110819FU5	Org. Muhaf, A.C.
OLO120417LB1	Organización de Lenguas Originarias y Gestores del Estado de Chiapas, A.C.
OMU090521TZ6	Organización de Mujeres Unidas Siempre por el Aprendizaje, A.C.
OHD090216718	Organización HñaHñu para la Defensa de los Pueblos Indígenas, A.C.
OND1203274X6	Organización Nacional de Derechos Humanos en Acción Solidaria a las Familias Vulnerables, A.C.
OFN121205CD7	Organización para la Formación de Nuevos Valores, A.C.
OFS130130RY8	Organización y Fortaleza Siete, A.C.
PSP040728GJA	Pastoral Sanitaria y Promoción Humana, A.C.
PBC020313578	Patronato Ballet de Cámara del Estado de Morelos, A.C.
PBM970305TT4	Patronato de Bomberos de México, A.C.
PBP8611101D1	Patronato de Bomberos de Piedras Negras, A.C.
PDV000406HT4	Patronato de Damas Voluntarias de los Agentes Aduanales de Nuevo Laredo, A.C.
PUP960527PK7	Patronato de la Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en Coahuila, A.C.
PHC940223155	Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Salto Pueblo Nuevo Dgo., A.C.
PID990323CW3	Patronato Impulsor del Deporte Sinaloense, A.C.
PPF1205222XA	Patronato Pacífico Festival Internacional de Cine de Colima, A.C.
PMI0110161Q4	Patronato para el Mejoramiento de las Instalaciones Aduaneras de Nuevo Laredo, A.C.
PPS990825197	Patronato Pro Salud Chihuahua, A.C.
PPA900901FXA	Patronato Pro-Albergue Infantil Esperanza, A.C.
PPE770627856	Patronato Pro-Educación del Municipio de Ahome, A.C.
PPI881129JFA	Patronato Pro-Invidentes y Débiles Visuales, A.C.
PUR031003987	Patronato Unidos por la Restauración del Templo del Sr. del Calvario, A.C.
PKE120816JT3	Pax K'Ay Ensamble Vocal, A.C.
PGV810203DS6	Perlas de Gran Valor de Saltillo, A.C.
PRA110531TT2	Pinos con Raíz, A.C.
PCI070320BK3	Poder Cívico, A.C.
POI130506TB5	Poder Oír, A.C.
PSI030820BA3	Population Services International PSI, A.C.
AAB0712067A7	Por Amor a Bahía, A.C.
ATF051115R51	Por Amor a Ti Fundación Saltillo, A.C.
MTY120925BT1	Por los Míos, Por los Tuyos y por los Demás, A.C.
PTL020405RQ9	Por que Tu Lo Necesitas, A.C.
UBC130115PH6	Por un Bien Común, A.B.P.
UFA120201LWA	Por un Futuro de Amor y Paz, A.C.
UMI090507BI0	Por un México con Identidad, A.C.
UNE081007GTA	Por Una Nueva Esperanza Cultural, A.C.
PRE980529788	PRESERVAMB, A.C.
PME1302286I4	Primero México, I.A.P.
PAA941019J78	Pro Ayuda para Ancianos Desamparados, A.C.
PAN000210PS1	Prodefensa Animal, A.C.
PRO120711EB5	Proforestal, A.C.
PIA070504I74	Progenie Imperio Anáhuac, A.C.
PRO020701TR3	Progenie, A.C.
PRO0009142E3	Programa de Rehabilitación Organizado por Jóvenes Incapacitados de México Occidental, A.C.
PMA951026788	Programa Mano Amiga a la Niñez, A.C.

PBD060922878	Progreso y Bienestar para el Desarrollo de la Familia, A.C.
PAP0804232D4	Promotora AHRTZ Performance, A.C.
PCD120426LK2	Promotora Cultural de los Destilados de Origen, A.C.
PAS130301T98	Propuesta Alternativa Social, A.C.
PAL110415971	Proyecto A. López Mateos, A.C.
PSV120120NM9	PUCFEL para Sentirme Vivo, Amado, Útil e Integrado, A.C.
PPA130819T57	Puentes para la Paz, A.C.
QUI1202202D3	Quinatzi, A.C.
RSJ1111121T9	Rancho San José 1960, A.C.
RVI041209315	Reconstruyendo la Vida, A.C.
RAK110307P16	Red Ambiental Kolebil, A.C.
RCR990819SW4	Red Ciudadana de la República Mexicana, A.C.
RPS1005209A7	Red de Periodistas Sociales – Periodistas a Pie, A.C.
RVI101210JA4	Rediseñando Vidas, A.C.
RPA100930I82	Refugio de Papigochi, A.C.
RAS090625GC3	Rehabilitación y Asistencia, A.C.
RPJ121220PT0	Rendimiento Profesional JC, A.C.
RAR121008DV1	Renovare ARS, A.C.
RPA030328EQ3	Rescate y Protección Animal, A.C.
RPA760508HW3	Residencia La Paz, A.C.
RVO120926MT3	Ríos de Voluntad, A.C.
RFF1202211B2	Rodando Film Festival San Luis Potosí, A.C.
RTO930513HL8	Rosa de la Torre, A.C.
RPA1109091Z1	Rous Paloma, A.C.
RCC101027948	Roxy Centro Cultural, A.C.
RSA130312R53	Ruta Social al Horizonte Ciudadano, A.C.
SME060302QS6	S.E.A.P.C. México, A.C.
STO0611094U4	Salud Integral para Todos, A.C.
SRN120702QI3	Salvar Reservas Naturales Sarena, A.C.
SJC041223BA3	San José Contigo, A.C.
SMO130612722	Sanando Mis Ojos, A.C.
SCA061019NB6	Secundaria Concepción Avendaño de Viazcan, A.C.
SUF080507QE0	Sembrando para un Futuro Mejor, A.C.
SVA071108KQ0	Sembrando Valores, I.A.P.
SAT120521FF3	Sereno Atardecer, A.C.
SED920306LS2	Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad, I.A.P.
SEP020706HX8	Servicios Educativos de Promoción y Asesoría Familiar, A.C.
SEM050124J77	Shalom Emprendedores, A.C.
SMA0708142Y3	Sime Ayudas Tadeo, A.C.
SIM121226367	SIMOT, A.C.
SEA620919HF2	Sociedad de Exalumnos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, A.C.
INC130412DF1	Sociedad Incorporada, A.C.
LSU100603T25	Sociedad Libre y Subsidiaria, A.C.
SMF511227SK5	Sociedad Mexicana de Física, A.C.
NRM940315DS2	Sociedad Nacional Reinvindicadora del Mejoramiento de la Fauna y del Medio Ecológico, A.C.
SFN1210223JA	Solidaridad y Filantropía Namaste, A.C.
SMD100508LR6	Somos Más Decididos, A.C.
SAC1107213J9	Soya en Acción, A.C.
STP130911KH8	Sport Talent Project, A.C.

TAL090123KF2	Talismanin, A.C.
TEC011011PV6	Taller de Escritores Cinematográficos El Garfio, A.C.
TAT0812179DA	Tatokanij, A.C.
TUN950118DSA	Tecnológico Universitario, S.C.
TAA090616779	Tepito Arte Acá Teatro con Identidad, A.C.
BCB670724FD7	The British and Commonwealth Benevolent Society of México, I.A.P.
TRE110302LE7	Tlalpan Resplandece, A.C.
TAE0710312N7	Tlaltzin, Atzin, Ehekachipahuatzin, A.C.
TSO091117SSA	Tlaquepaque Solidario, A.C.
TRS120912F67	Tlatelolco Rock Si, A.C.
TAU000721QBA	Todos con Amor por Un Menor Feliz, A.C.
TJU111107T50	Todos Juntos por un Bien, A.C.
TAU110909CX2	Todos por el Autismo, I.A.P.
TCO050107GS5	Toma el Control, A.C.
TPE0901269J8	Toma, Ediciones y Producciones Escénicas y Cinematográficas, A.C.
TCA100113HQ0	Trabajando y Caminando a Paso Firme por mi Gente, A.C.
TVI080929A57	Transfiriendo Vida, A.C.
TMV950131HZ0	Trinitas Mariae Voluntas Tua, A.C.
UNK120203SS7	U Najil Kuxtal, A.C.
UHC980817HTA	Un Hogar para cada Niño, cada Niño con un Hogar, A.C.
USU120202E55	Un Sueño, Una Esperanza, I.A.P.
UNV090218RY4	Una Nueva Visión, A.C.
UTT9411228H9	Unidad de Transferencia de Tecnología, A.C.
UPR060929CE8	Unidos para Progresar, A.B.P.
UVM130117EI9	Unidos para Ver Mejor, A.C.
UAI120314T28	Unidos por Aitana, A.C.
UCA120614TF0	Unidos por Cansahcab, I.A.P.
URP020830KR1	Unidos por el Río Papaloapan, A.C.
ULA050624PRA	Unidos por Lardizabal, A.C.
UUS1306109G0	Unidos por un San Fernando Vivo, A.C.
UFC020819BQ1	Unión de Familias y Consumidores, A.C.
UMQ850514478	Unión de Minusválidos de Querétaro, I.A.P.
UMT101124IQ0	Unión de Mujeres por el Trabajo, A.C.
UOI080422SN4	Unión de Organizaciones Indígenas para Bienestar Social, A.C.
UPD1303218A8	Unión de Profesionistas para la Defensa y Desarrollo de las Comunidades Indígenas, A.C.
UNC081027AP2	Unión Nacional Ciudadana Independiente Emiliano Zapata, A.C.
UND071004P55	Unión Nacional para el Desarrollo Sustentable del Campesino, A.C.
UPE1111255G0	Unión Popular de Expresión Social, A.C.
UEF120117PP2	Unión y Enlace de Fuerzas Populares Mexicanos, A.C.
UMA990521RA0	Usaha Mulia Abadi, A.C.
UXL091028TIA	UXLN, A.C.
VBE101214DPA	Valle de Beraca, A.C.
VMU120615RG9	Valor Mujer, A.C.
VFI090622ET3	Valsa Films, A.C.
VAM090330CG7	Venga a la Mesa, A.C.
VLP050912G82	Vida y Libertad Primer Paso, A.C.
VCE090126CA4	Visión Cheleña Estudiantil, A.C.
VAM9604258J1	Visión en Acción, Misión Rescate, A.C.
VTA050714719	Vive Tarango, A.C.
VSM080513313	Voluntad Solidaria por México, A.C.

VVA121231FH4	Voluntades por el Valle, A.C.
VSD110124MR0	Voluntariado de la Secretaria de la Defensa Nacional, A.C.
VPM080305761	Voluntariado de Pasantias en el Mundo, A.C.
VOS090530U50	Vosabi, A.C.
XDN090320IW3	Xi Dimadihe Nahñu, A.C.
YKA100623PL0	Yad La Kala, A.C.

6. Autorizaciones que pierden vigencia por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2013 a que se refería el artículo 101, quinto párrafo de la Ley del ISR, vigente al 31 de diciembre de 2013 “Declaración anual de ingresos y egresos”.

   Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

RFC	Denominación Social
AAB0403185V3	Aldea de los Abuelos, A.C.
ADM080227UN4	Alianza de Desarrollo Maya, A.C.
ATE090827QK3	Amigos del Talento en Sinaloa, I.A.P.
AAV080812NW7	Aprender a Volar para Vivir, A.C.
ACA091027GQ4	Asociación Cultural y de Asistencia para Jóvenes y Niños C.C.A., A.C.
AEE130514DB5	Asociación Explorar es Vivir, I.A.P.
AGC030617AYA	Asociación Gilberto Colima, A.C.
AGQ030508GS4	Asociación Gilberto Querétaro, A.C.
AMA050823TCA	Asociación Mexicana de Amistad con la República Árabe Saharaui, A.C.
ARA1209032N3	Asociación Ricardo Andón Ayudándote a Descubrir tus Nuevas Capacidades, A.C.
BBA110801K99	Baci Banco de Alimentos para Comunidades Indígenas, A.C.
BAP051126BT3	Banco de Alimentos de la Paz, A.C.
BAS081016L1A	Banco de Alimentos y Salud Integral de Irapuato, A.C.
CVA990119VA4	Camino a la Vida, A.B.P.
CEW1202027Q3	Campus Educativo William Wilberforce, A.C.
CTE870610FX9	CAN TE, A.C.
CES121031H14	Cantores en Escena, A.C.
CAS090602SX8	Casa de Asistencia Social para Personas de la Tercera Edad y Personas de Escasos Recursos, A.C.
CDB060903TK0	Casa de Descanso el Buen Samaritano, A.C.
CCS020724BQ3	Casa de la Caridad San Francisco, A.C.
CRF460506671	Casa de Reposo Fidelita Ortíz.
CHE100901462	Casa Hogar Esperanza para Ti, I.A.P.
CHM950511V93	Casa Hogar para Menores Liborio Espinoza, I.A.P.
CAA120307QU7	Centro Artístico Analco, A.C.
CAF990308TG0	Centro Asís Formación Integral del Niño, I.A.P.
CCE090826GA3	Centro Comunitario para Educar a la Familia en Chihuahua, A.C.
CAA071221MS8	Centro de Atención Asistida Pinar del Bosque, A.C.
CAA1112065Q4	Centro de Ayuda a Pacientes con Enfermedades Crónicodegenerativas, A.C.
CHE041015TT0	Centro de Hipoterapia Equina de Coahuila, A.C.
CID0910232T2	Centro de Investigación y Desarrollo Económico del Noroeste, A.C.
CRV050721PR2	Centro de Recuperación a Víctimas de las Adicciones C.E.R.-V.I.D.A., A.C.
CTL121017347	Centro de Tecnologías Limpias Cetecenliam, A.C.
CRE890912151	Centro El Recobro, A.C.
CEN060421188	Centro Especializado en Necesidades Diferentes con Apoyo y Atención, A.C.
CLM030520SY1	Centro Loyola de Mérida, A.C.
CMA1212045L5	Centro Mano Amiga Makan Kao, A.C.
CCE991228JW9	CER Centro Educativo y de Rehabilitación, A.C.

CIA050609TM8	CIANDHA, A.C.
CAG9609191B0	Comunidad Agazzi, A.C.
CER0608291X4	Consejo Ejecutivo de la Red de Investigación Ecológica y Social, A.C.
CRD0803246Z4	Consejo Regional para el Desarrollo Sustentable, A.C.
CSS1203082T0	Contacto Social Sempoa, A.C.
CBV840823B70	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rioverde San Luis Potosí, A.C.
DAN120424H16	Danzares, A.C.
DGD111115GS7	Desarrollo Gradual Directo, A.C.
EMA0506058E5	Ecología Medio Ambiente y Salud, A.C.
ESP1011179J5	Educación Sustentable para la Población, A.C.
CMM960627MD4	El Colectivo Mujeres en la Música, A.C.
FPD100520E92	El Poder de tu Amor, Sana al Prójimo, I.A.P.
CCA0804114K6	En Contacto con el Arte, A.C.
EPI900822EW5	Escuela Particular Incorporada Freinet de Zamora, A.C.
EEE061123G39	Estudiando entre Estudiantes, A.C.
FMO970816M32	Familia en Movimiento, A.C.
FMD970429B89	Federación Mexicana de Diabetes, A.C.
FIA0011179Z7	Formación Integral del Adolescente Patronato, A.C.
FNA010306H58	Fraternidad Nacional de Ayuda Mutua de Pensionados, A.C.
FCP1006029W0	Frente Ciudadano del Pueblo San Nicolás Totolapan en Defensa de sus Derechos Constitucionales, A.C.
FRI070201CM8	Frente Ricmar, A.C.
FAD101014PR6	Fundación Amar y Dar, A.C.
FCM090818AE4	Fundación Cuauhtleco por México, A.C.
FAY811211PF5	Fundación de Ayudas, I.A.P.
FAG020827478	Fundación del Archivo General de la Nación, A.C.
FDE120308AX5	Fundación Devuélvela, A.C.
FER1001214K1	Fundación Edmundo Rojas Soriano, A.C.
FEN0806215T9	Fundación Esperanza para Niños con Diabetes México, A.C.
FGG080530684	Fundación G.A.D. Grupo de Apoyo a Discapacitados, A.C.
FMU940922RYA	Fundación México Unido, A.C.
FND060109SX9	Fundación Nacional para el Desarrollo y Equidad Social y de la Micro y Pequeña Empresa, A.C.
FOE060814C89	Fundación Oaxaqueña de Equinoterapia, A.C.
FDI080514NK2	Fundación para el Desarrollo Integral de Río Petate y Comunidades Rurales, A.C.
FIC091014UX3	Fundación para la Inovación del Capital Humano, A.C.
FPP011129LY1	Fundación Proempleo Productivo Coahuila, A.C.
FQP070314MY3	Fundación Quiéreme y Protégeme, A.C.
FRM941011MR1	Fundación Rigoberta Menchú Tum, I.A.P.
FRS090701C73	Fundación Rojas Salinas, A.C.
FSR080609389	Fundación Santa Rosa, A.C.
FSD130212NS3	Fundación Senderos de Vida y un Nuevo Renacimiento, A.C.
FTN0704171Q6	Fundación Tampico Norte, A.C.
FUI1207038Z7	Fundación Unidos por la Igualdad Familiar, A.C.
FVV081017HE2	Fundación Vuelo Verde, A.C.
GWW111214HX9	Global Water Watch México, A.C.
GHC990505D18	Granja Hogar Casa de la Esperanza, A.C.
HMS110701236	Hagamos Más por Santa Rosalía, A.C.
ICD061017QV7	Ikara, Centro de Desarrollo, Capacitación y Cultura, A.C.
INH9009138W2	Institución para Niñas Huérfanas o Desamparadas “Hogar Infantil San Martín de Porres y Hogar Infantil Juan XXIII, Sección Niños”, A.C.
ITO970320ED8	Instituto de Terapia Ocupacional, A.C.
ILM931104SV8	Instituto Luis Martin Jaral, A.C.
ITL811123RI2	Instituto Tlazochic, A.C.

IVT7206173M1	Instituto Valverde y Téllez de León, A.C.
CAR030811357	La Casa de la Armonía, A.C.
PVA0509146AA	La Palabra Viva en Acción, A.C.
MPF1302142M1	Mi Persona Favorita en el Mundo, A.C.
MMI950804V47	Misión de Maconi, I.A.P.
MUD120126T55	MUDOM, A.C.
NAC060330RDA	Naturaleza Activa, A.C.
NAM110218LQ6	Nueva Actitud en Movimiento, A.C.
PBJ9708292U5	Patronato de Bomberos José María Cabadas de La Piedad Michoacán, I.A.P.
PCN5805263W0	Patronato de la Ciudad de los Niños de Pachuca Hidalgo, A.C.
PPC1011128S4	Patronato Pro Cultura de Polotitlán, A.C.
PAY080313EQ4	Pilares de Ayuda, A.C.
JSH130130894	Por la Justicia Social y Humana, A.C.
PIG121219UX0	Premios Internacionales Gaviota, A.C.
PQH100423JJ9	Pueblos que Hablan, A.C.
QEQ111104958	Quien Eres, Que Tienes y A Donde Vas, A.C.
RGD121108M57	Red de Gestores para el Desarrollo Cultural, A.C.
SAE110509EG7	Salud, Arte y Enseñanza al Adulto Mayor, A.C.
SME120207ND4	Ser México, A.B.P.
CIB030626SU1	Sociedad Cultural Impulsora de Bienestar Social, A.C.
SFE111021NF5	Sonrisa Feliz, I.A.P.
SCC120712G36	Sudcalifornia contra el Cáncer Infantil, A.C.
TSM1003268V0	Todos Somos Mexicali, A.C.
UNA121020693	Unión Nacional Agropecuaria por la Reconstrucción de México, A.C.
VVO100804LV5	VEA Voluntariado, A.C.
VVA0812238E0	Vida y Valores, A.C.
VVV8510234U8	Voluntarias Vicentinas Vallisoletanas, A.C.
YSL020522AH4	Yo Soy Libre, A.C.

7. Autorizaciones que pierden vigencia por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2013 a que se refería el artículo 32 A, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente al 31 de diciembre de 2013 “Dictamen Fiscal Simplificado”.

   Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

RFC	Denominación Social
ACB9710076W1	Acción Comunitaria del Bajío, A.C.
AHA010122LQ8	Adobe Home Aid, A.C.
AFF091027H99	Alianza Fronteriza de Filantropía, A.C.
ASE110413HK1	Apoyo Solidario por la Equidad ASE, A.C.
APA000124RH7	Arte en el Parque, A.C.
AAM061104DB9	Asociación Alzheimer de Los Mochis, I.A.P.
AAA110921847	Asociación de Apoyo a la Salud de Cd. Juárez, A.C.
AAP8505288E3	Asociación de Artistas Plásticos de México, A.C.
APD110119K38	Asociación de Profesionales en la Docencia Culinaria, A.C.
AOT940719CJ6	Asociación Oaxaqueña de Televisión, A.C.
ADI081204Q15	Asociación para el Desarrollo Infantil Pluricultural, A.C.
ADI9810146N5	Asociación para el Desarrollo Integral, A.C.
ARO9407194B8	Asociación Radiofónica Oaxaqueña, A.C.
ADF0405204S9	Atención y Desarrollo Familiar, A.C.
BPR120904851	Baja Prog, A.C.
BAS961015PA4	Banco de Alimentos de Saltillo, A.C.

BAE1101193T5	Banco de Alimentos y Enseres Unidos para Ayudar, A.C.
BTE950912GH0	Baúl Teatro, A.C.
CCC980504RN1	Caracol, Centro Científico y Cultural, A.C.
CRS890628T64	Cáritas Región Siderúrgica, A.C.
CAR890517IK4	Casa de Asistencia y Rehabilitación para Indigentes, A.C.
CRJ000630FN0	Casa de Refugio para Jovencitas, A.C.
CAI4312157L7	Casa del Actor, I.A.P., Mario Moreno.
CMJ980317L63	Casa del Migrante en Juárez, A.C.
CHS960729J26	Casa Hogar San Pablo, I.A.P.
CVN071022QA8	Casa Valentina para Niños con Cáncer, I.A.P.
CHC9904263N1	Ceda Hogar Cristina, A.C.
CAC050125B47	Centro de Arte y Cultura Circo Volador, A.C.
CAP940127R31	Centro de Asesoría y Promoción Juvenil, A.C.
CAD980527183	Centro de Atención y Desarrollo Educativo del Niño y Adolescente, (CADENA), I.A.P.
CDH040702L22	Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A.C.
CFD701026NU0	Centro de Formación Dale, A.C.
CIE110121UH6	Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C.
CEM8409204QA	Centro Educativo Margil, A.C.
CES980508AR2	Centro Educativo San Carlos, A.C.
CES020529QS9	Centro Educativo Santa Fe, S.C.
CFI100511SJ1	Centro Familiar para la Integración y Crecimiento, A.C.
CHL960913IX9	Centro Humano de Liderazgo, A.C.
CMY020215QF5	Centro Multicultural Yermo y Parres, A.C.
CNO010306S27	Centro Noé, A.C.
CIM020723H62	Chimalitquic, A.C.
CNC101112BR0	Ciudad del Niño de Ciudad Juárez, A.C.
CCP961028RN6	Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C.
CNN011114CU6	Club de Niños y Niñas de México, A.C.
CRC210411PL0	Club Rotario de la Ciudad de México, A.C.
CVW0703088K8	Club Veracruzano de Wisconsin, A.C.
CPD051010SN6	Colectivo Pro Derechos de la Niñez, A.C.
CSE071219L7A	Colectivo Seres, A.C.
CAH7704269Q3	Colegio Agustín de Hipona, A.C.
CCM8512168M5	Colegio Casa Montessori de Cd. Juárez, A.C.
CJM650709944	Colegio José María Morelos y Pavón Colonia El Vergel, A.C.
CPS780426GL9	Colegio La Paz de Saltillo, A.C.
CLA621011R4A	Colegio Latino Americano, A.C.
CNB740118G70	Colegio Nicolás Bravo de Saltillo, A.C.
CSJ810626NB0	Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Cd. Constitución, A.C.
CMS561117UI5	Comité Menonita de Servicios, A.C.
CAA100220M2A	Comunidad y Ambiente Adonai, A.C.
CNA960802EJ0	Consejo Nacional Adopte una Obra de Arte, A.C.
CFS0602143C5	Construyendo Capacidades en las Organizaciones de la Sociedad Civil, A.C.
DJN9102282B7	Desarrollo Juvenil del Norte, A.C.
DPH110502USA	Diabetek Pro-Derechos Humanos, A.C.
DCH081029G4A	Difusión y Cultura Hebraíca, A.C.
EIM950403P90	Educación Integral de Monclova, S.C.
EED6107317W1	Enseñanza y Educación, A.C.

EIC7609082C5	Escuela Isabel C. Talamás, A.C.
EJS901001FY9	Escuela Juan Sandoval, A.C.
ELN030926JVA	Escuela Libre de Negocios, A.C.
EPC0205231Y3	Escuela Preparatoria Central de Ciudad Juárez, A.C.
EVR010820C54	Escuela Veteranos de la Revolución Gral. Lázaro Cárdenas, A.C.
EWC9711121G1	Escuela Waldorf de Cuernavaca, S.C.
ETE970130F25	Estimulación Temprana Enrique de Ossó, A.C.
FFA111124KS0	FAPAC, Familias con Actitud Productiva, A.C.
FME9611197B7	Federación Mexicana de Endoscopía Ginecológica, A.C.
FOS6601153C5	Fomento de Obras Sociales y de Caridad, A.C.
FTS070305LP6	Fomento del Tejido Social de Ciudad Juárez, A.C.
FEL020422AX7	Fomento Educativo Lasallista, A.C.
FUC950329MG3	Fondo Unido Chihuahua, A.C.
FIM721109DH7	Formación Integral de Monclova, A.C.
FBO0609098X3	Fundación Bolo, A.C.
FCV121026LR0	Fundación Cano Velez “Ayudo y Me Gusta”, A.C.
FCF020912CD1	Fundación Comunitaria de la Frontera Norte, A.C.
FIT060531AB1	Fundación del Instituto Tecnológico de Aguascalientes, A.C.
FGR040906RGA	Fundación GRUMA, A.C.
FHV960802KJ1	Fundación Hábitat y Vivienda, A.C.
FJI1102144N8	Fundación Jalisco Incluye Fundación
FJI020227DL2	Fundación Juárez Integra, A.C.
FLH941103QX4	Fundación Lerdo Histórico, Preservación, Conservación e Investigación, A.C.
FMS9312226I8	Fundación Médica San Lucas, A.C.
FOE071017UG1	Fundación Oportunidades Educativas, A.C.
FAE1208231I0	Fundación para Asistencia e Investigación en Cirugía Plástica y Reconstructiva, A.C.
FEB790612LY1	Fundación para la Educación Bilingüe, A.C.
FPC0907092P1	Fundación para la Prevención y Control de la Diabetes, A.C.
FPM070316UB1	Fundación Pedro Meyer, A.C.
FPZ051220P41	Fundación Pedro Zaragoza Vizcarra, A.C.
ICM0802016E2	Fundación Proart, A.C.
FRE040517VB9	Fundación Renace, I.A.P.
FRC950615EJ2	Fundación Rosario Campos de Fernández.
FUO040911685	Fundación una Oportunidad para Todos, A.C.
FVA100730KS1	Fundación Villa Aprendizaje, A.C.
HGU621110UD8	Hospital Guadalupano, A.C.
IGM930922EM8	IFA Grupo Mexicano, A.C.
ICG670417H11	Impulsora del Colegio Guadalupe Victoria, A.C.
ICS870531RA8	Instituto Cumbres de Saltillo, S.C.
IAP770622HA9	Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A.C.
IDN1304198J2	Instituto de Desarrollo Nacional e Internacional de Organizaciones No Gubernamentales y Civiles, A.C.
IPE0808085V7	Instituto de Pensamiento Estratégico Ágora, A.C.
IVA631219UM6	Instituto de Valle Arizpe, A.C.
IAP890412TB4	Instituto las Américas de Parral, A.C.
IMC6111273D3	Instituto México de Ciudad Juárez, A.C.
IMA921005NA2	Instituto Miguel Angel Herrera, A.C.
IPE080811L10	Instituto Promotor para la Educación del Estado de Chihuahua, A.C.

ITA660114DN1	Instituto Teresa de Avila, A.C.
IVI861127MB8	Instituto Vivir, A.C.
JMF970707B1A	Jóvenes Mexicanos en Fraternidad, I.A.P.
CDP8605304I2	La Casa de la Divina Providencia, I.A.P.
LAC860505469	Liceo Alberto del Canto, A.C.
MIT110127GH0	Mitodelacaverna, A.C.
MAJ040909H2A	Movimiento Activo de Jóvenes Comprometidos por la Calidad, A.C.
NOV031003IQ4	Nuevas Opciones de Vida, A.C.
OCE060407KC6	Oceanus, A.C.
PPE981209G23	Pasitos Pre Escolar Especial, A.C.
PCN100513US2	Patronato Club de Niños y Niñas de San Luis, A.C.
PFE8512165Z8	Patronato de Fomento Educativo en el Estado de Querétaro, A.C.
PCN9807088T5	Patronato de la Casa de los Niños de Saltillo, A.C.
PUM8409106D1	Patronato de la Universidad de Montemorelos, A.C.
PCB900528RA6	Patronato del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Saltillo, A.C.
PMN0405122V9	Patronato del Museo Nacional de Antropología, A.C.
PFE860311G48	Patronato para el Fomento Educativo y Asistencial de Cerralvo, A.B.P.
PAA1206265H8	Pequeñas Alitas de Angel, A.C.
PEJ010517TT6	Plan Estratégico de Juárez, A.C.
PCM630711HF9	Pro-Cultura Michoacán, A.C.
PCO930621MR0	Programa Compañeros, A.C.
PSI890624MD5	Promoción Social Integral, A.C.
PMS711005QR2	Promoción y Mejoramiento Social de Saltillo, A.C.
PFM880927FM1	Protección de la Fauna Mexicana, A.C.
PDA080124EE8	Proyecto DIFA, Alternativas y Actualización, A.C.
PME8810146R6	PVO México, A.C.
REM010714FF5	Residencia Emaus, A.C.
RJC101203KQ9	RJCG, A.C.
SDC970801TTA	Salud y Desarrollo Comunitario de Cd. Juárez, A.C.
SAC950911CC6	Servicios Asistenciales para la Comunidad, A.C.
SAT120503666	Servicios y Atención para la Tercera Edad, S.C.
SCE0401281M4	Stimulo, Centro de Estimulación y Desarrollo Neurocognitivo, A.C.
TGD090630BX4	Tónica GDL, A.C.
TVI1002052Q0	Trofeo a la Vida, A.C.
UMA130419UV2	Una Mano Amiga para el Mexicano, A.C.
UEB820625B99	Unidad Escolar Benavente, A.C.
UAN7707012J6	Universidad Autónoma del Noreste, A.C.
VEP9801232K9	Vilaseca Esparza de Pátzcuaro, Michoacán, A.C.
VAG6702109GA	Virginia Aguilar, A.C.

8. .....

9. .....

10. .....

Atentamente.

México, D. F., a 17 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción VII; 15, fracción I, 18, segundo párrafo en relación con el artículo 19, tercer párrafo,19 Bis, 31, fracciones VII, XI y último párrafo, 32, 34 y 70 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como 4, fracciones I, y XXXVI, 6 y 12, fracción XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014 del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", que modificó la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo pueden contratar con terceros los servicios relacionados con su operación, así como celebrar comisiones para que los propios terceros realicen tales operaciones a nombre y por cuenta de dichas sociedades en los términos contenidos en el propio ordenamiento legal, al tiempo que se facultó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para establecer reglas generales al efecto;

Que asimismo, resulta indispensable la inclusión del marco normativo relacionado con los requisitos que deberán observar las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que convengan con sus socios la celebración de operaciones y la prestación de servicios mediante la utilización de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, a fin de fortalecer la seguridad y confidencialidad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de los citados medios, contando con mecanismos que controlen la integridad de dicha información y la continuidad de los servicios;

Que con motivo de la adopción de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) por parte de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores "International Federation of Accountants", resulta conveniente establecer que los trabajos del Auditor Externo Independiente se encuentren regulados por las NIAS;

Que en adición a la información que actualmente el Auditor Externo presenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberá enviar un programa final de auditoría detallado con descripción de los procedimientos generales y específicos seguidos en su examen, para un mejor ejercicio de la supervisión por parte de la propia Comisión, al tiempo que se fomenta la transparencia en la información de las operaciones que celebren las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo;

Que resulta necesario actualizar los criterios contables aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a fin de que se reflejen de manera adecuada sus operaciones, al tiempo que se efectúan los ajustes correspondientes en los reportes regulatorios aplicables a estas con motivo de los cambios efectuados a dichos criterios contables, y

Que en virtud de la publicación el 28 de abril de 2014 en el Diario Oficial de la Federación del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos tercero y cuarto de los artículos transitorios del artículo primero, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado el 13 de agosto de 2009", se estableció que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones básico deberán ser evaluadas por el Comité de Supervisión Auxiliar de acuerdo a su nivel de capitalización y para tales efectos se facultó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir disposiciones en materia de información financiera y requerimientos de capitalización, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción VII, sexto párrafo; 3, primer párrafo; 10, fracciones I incisos b), f), ñ) o) y p), II, inciso a) y III, inciso a); 12, fracción I, inciso a); 13, fracción I, inciso a), segundo, tercero, cuarto y último párrafos e inciso e), segundo párrafo; 28, primer párrafo; 31, fracción II, inciso c); 43, primer párrafo y fracción II; 54, primer párrafo; 63, fracción III; 83, primer párrafo y fracción II; 94, primer párrafo; 96, primer párrafo; 100, último párrafo; 105, fracción III; 120; 128, primer párrafo y fracción II; 139, primer párrafo; 141, primer párrafo; 159, fracción III; 167, último párrafo; 176; 186, primer párrafo y fracción II; 194, segundo párrafo; 195; 202, fracciones III, inciso c), segundo párrafo, cuarto párrafo, VI, segundo, tercero, cuarto y último párrafos; VIII, segundo y cuarto párrafos y el inciso h) del último párrafo; 203; 204; la denominación de las Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Cuarto a denominarse "De las características y requisitos que deberán cumplir los Despachos de auditoría externa y los Auditores Externos Independientes"; 205, primer párrafo, fracciones I a VI, VII, primer párrafo e incisos a), d) y h) y VIII a X; 206, primer párrafo y fracción I; 207, primer párrafo y fracciones IV a VI; 208; 209, primer párrafo y fracciones IV y VI; 210, primer párrafo, fracción I, así como el segundo y último párrafos; 211; 212, primer párrafo y fracciones V, VII, VIII y último párrafo; 213, primer párrafo y fracciones I, II, IV, XII y segundo párrafo; 214; 215; 216; 217, primer párrafo; la denominación de la Sección Tercera a denominarse "Del trabajo de los Despachos de auditoría externa y de los Auditores Externos Independientes"; 218, segundo, tercero y cuarto párrafos; 219; 220, primer párrafo, la fracción II, así como los actuales segundo y último párrafos; 221, primero y último párrafos; 222; 230; 232; 234, segundo párrafo; 241, fracción V; 242, primer párrafo y segundo párrafo de la fracción I; 302; 303; 305, primer y cuarto párrafos; 306; 307; 308; 310, primero, tercero y cuarto párrafos y 311, segundo párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 1 con las fracciones I, II, IV, V, VI, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XL, XLIX, L, LVI, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXIX, LXXV, LXXVI, LXXVII y LXXX, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda; un Título Primero Bis a denominarse "De las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico", que se integra con el Capítulo Único a denominarse "De la información financiera y los requerimientos de capitalización", que comprende los artículos 1 Bis a 1Bis 7; 4, con un segundo párrafo; 13, inciso a) con los párrafos quinto y sexto; al Título Segundo "De la autorización y operación de las sociedades" un Capítulo IV a denominarse "Del uso de Medios Electrónicos" que se integra por la Sección Primera "De la contratación del uso de Medios Electrónicos", que comprende los artículos 17 Bis y 17 Bis 1; la Sección Segunda a denominarse "De la identificación del Usuario y la Autenticación en el uso de Servicios Electrónicos" que comprende los artículos 17 Bis 2 a 17 Bis 7; la Sección Tercera a denominarse "De la operación de Servicios Electrónicos" que comprende los artículos 17 Bis 8 al 17 Bis 20; la Sección Cuarta a denominarse "De la seguridad, confidencialidad e integridad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de Medios Electrónicos" que comprende los artículos 17 Bis 21 a 17 Bis 23, y la Sección Quinta a denominarse "Del monitoreo, control y continuidad de las operaciones y Servicios Electrónicos" que comprende los artículos 17 Bis 24 a 17 Bis 33; así como un Capítulo V a denominarse "De la contratación con terceros de servicios o comisiones", que se integra por la Sección Primera a denominarse "Disposiciones generales" que comprende los artículos 17 Bis 34 y 17 Bis 35; la Sección Segunda a denominarse "De la contratación con terceros de comisiones que tengan por objeto la captación de recursos con los Socios y otras operaciones fuera de las oficinas de las Sociedades" que comprende los artículos 17 Bis 36 a 17 Bis 42; la Sección Tercera a denominarse "De la contratación con terceros de servicios o comisiones que tengan por objeto la realización de procesos operativos o administración de bases de datos y sistemas informáticos" que comprende los artículos 17 Bis 43 a 17 Bis 45 y la Sección Cuarta a denominarse "Disposiciones finales" que comprende los Artículos 17 Bis 46 a 17 Bis 52; 27 con un último párrafo; 36 con un último párrafo; 47 con un último párrafo; 53 con un último párrafo; 60 con un último párrafo; 87 con un último párrafo; 93 con un último párrafo; 101 con un último párrafo; 132 con un último párrafo; 138 con un último párrafo; 220, con un segundo y cuarto párrafos y las fracciones III a X; 308 Bis y los Anexos C Bis, P, Q, R, S, T, U; se **DEROGAN** los artículos 5; 213, fracciones III y V a XI; 220, fracción I; 304 y 309 y se **SUSTITUYEN** los Anexos E, M y Ñ de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 junio de 2012, para quedar como sigue:

"Índice

Título Primero **...**

Título Primero Bis
De las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico

Capítulo Único
De la información financiera y los requerimientos de capitalización

Título Segundo **...**

Capítulo I a Capítulo III **...**

Capitulo IV
Del uso de Medios Electrónicos

Sección Primera
De la contratación del uso de Medios Electrónicos

Sección Segunda
De la identificación del Usuario y la Autenticación en el uso de Servicios Electrónicos

Sección Tercera
De la operación de Servicios Electrónicos

Sección Cuarta
De la seguridad, confidencialidad e integridad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de Medios Electrónicos

Sección Quinta
Del monitoreo, control y continuidad de las operaciones y Servicios Electrónicos

Capítulo V
De la contratación con terceros de servicios o comisiones

Sección Primera
Disposiciones generales

Sección Segunda
De la contratación con terceros de comisiones que tengan por objeto la captación de recursos con los Socios y otras operaciones fuera de las oficinas de las Sociedades

Sección Tercera

De la contratación con terceros de servicios o comisiones que tengan por objeto la realización de procesos operativos o administración de bases de datos y sistemas informáticos

Sección Cuarta
Disposiciones finales

Título Tercero **...**

Título Cuarto **...**

Capítulo I a Capítulo III. **...**

Capítulo IV. **...**

Sección Primera **...**

Sección Segunda
De las características y requisitos que deberán cumplir los Despachos de auditoría externa y los Auditores Externos Independientes

Sección Tercera
Del trabajo de los Despachos de auditoría externa y de los Auditores Externos Independientes

Sección Cuarta **...**

Capítulo V **...**

Título Quinto a Título Octavo **...**

Transitorios

Listado de Anexos

Anexo A y B **...**

Anexo C Procedimiento para la calificación y constitución de estimaciones preventivas.

Anexo C Bis Procedimiento para la calificación y constitución de estimaciones preventivas de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico.

Anexo D **...**

Anexo E Criterios de Contabilidad para Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Anexo F a L **...**

Anexo M Reportes regulatorios que deberá presentar el Fondo de Protección.

Anexo N **...**

Anexo Ñ Reportes regulatorios que deberán presentar las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar.

Anexo O **...**

Anexo P Requerimientos técnicos para la operación de Medios Electrónicos para las operaciones contempladas en el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Anexo Q Lineamientos mínimos de operación y seguridad para la contratación de servicios de apoyo tecnológico.

Anexo R Criterios para evaluar la experiencia y capacidad técnica de los comisionistas que operen al amparo del Capítulo V del Título Segundo de las Disposiciones.

Anexo S Reporte de eventos de pérdida de información administrada a través de Medios Electrónicos.

Anexo T Instructivo de información financiera para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico.

Anexo U Instructivo de entrega de información para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico."

"**Artículo 1.- …**

I. Administrador de Comisionistas: a los comisionistas que operan al amparo de lo dispuesto por el artículo 17 Bis 52 de las presentes disposiciones.

II. Auditor Externo Independiente, al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, en lo conducente, con las características y requisitos contenidos en la Sección Segunda del Capítulo IV del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

III. **…**

IV. Autenticación: al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de:

a) Un Usuario y su facultad para realizar operaciones a través de Servicios Electrónicos.

b) Una Sociedad y su facultad para recibir instrucciones a través de Servicios Electrónicos.

V. Bloqueo de Factores de Autenticación: al proceso mediante el cual la Sociedad inhabilita el uso de un Factor de Autenticación de forma temporal.

VI. Cajero Automático: al Dispositivo de Acceso de autoservicio que permite realizar consultas y operaciones diversas, tales como la disposición de dinero en efectivo y al cual el Usuario accede mediante una tarjeta o cuenta para utilizar los Servicios Electrónicos.

VII y VIII. **…**

IX. Cifrado: al mecanismo que deberá utilizar la Sociedad para proteger la confidencialidad de información mediante métodos criptográficos en los que se utilicen algoritmos y llaves de encripción.

X. a XIX. **…**

XX. Contraseña: a la cadena de caracteres que autentica a un Usuario en un Medio Electrónico o en Servicios Electrónicos.

XXI. a XXIII. **…**

XXIV. Cuentas de Depósito: a las cuentas a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley.

XXV. Cuentas Destino: a las cuentas receptoras de recursos dinerarios en Operaciones Monetarias.

XXVI. Cuentas Destino Recurrentes: a las Cuentas Destino que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 17 Bis 9 de las presentes disposiciones.

XXVII. a XXIX. **…**

XXX. Desbloqueo de Factores de Autenticación: al proceso mediante el cual la Sociedad habilita el uso de un Factor de Autenticación que se encontraba bloqueado.

XXXI. Despacho: a las personas morales cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de estados financieros, en el que laboren Auditores Externos Independientes.

XXXII. **…**

XXXIII. Dispositivo de Acceso: al equipo que permite a un Usuario acceder a los Servicios Electrónicos.

XXXIV. Factor de Autenticación: al mecanismo de Autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Usuario, en dispositivos o información que solo el Usuario, posea o conozca. Estos mecanismos podrán ser:

a) Información que el Usuario conozca y que la Sociedad valide a través de cuestionarios practicados por operadores de atención telefónica.

b) Información que solamente el Usuario conozca, tales como Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP).

c) Información contenida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el Usuario tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos generadores de Contraseñas dinámicas de un solo uso y Tarjetas de crédito o débito con Circuito Integrado, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen.

d) Información del Usuario derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.

XXXV. Firma Electrónica Avanzada o Fiable: a la Firma Electrónica Avanzada o Fiable a que se refiere el Código de Comercio.

XXXVI. a XXXVIII. **...**

XXXIX. Identificador de Usuario: a la cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que conozca tanto la Sociedad como el Usuario, que permita reconocer la identidad del propio Usuario para el uso de Servicios Electrónicos.

XL. Información Sensible del Usuario: a la información personal del Usuario que contenga nombres, domicilios, teléfonos o direcciones de correo electrónico, en conjunto con números de tarjetas de crédito o débito, números de cuenta, límites de crédito, saldos, Identificadores de Usuarios o información de Autenticación.

XLI. a XLVIII. **...**

XLIX. Medios Electrónicos: a los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados y que previamente pacten las Sociedades con sus socios para la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios.

L. Mensajes de Texto SMS: al mensaje de texto disponible para su envío en servicios de telefonía móvil.

LI. a LV. **...**

LVI. Operación Monetaria: a la transacción que implique transferencia o retiro de recursos dinerarios. Las operaciones monetarias podrán ser:

a) Micro Pagos: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 70 UDIs.

b) De Baja Cuantía: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 250 UDIs diarias.

c) De Mediana Cuantía: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias.

d) Por montos superiores al equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias.

LVII. y LVIII. **...**

LIX. Servicio Host to Host: al Servicio Electrónico mediante el cual se establece una conexión directa entre los equipos de cómputo del Usuario previamente autorizados por la Sociedad y los equipos de cómputo de la propia Sociedad, a través de los cuales estos últimos procesan la información para la realización de servicios y operaciones. Este tipo de servicios incluirán a los proporcionados a través de las aplicaciones conocidas como “Cliente-Servidor”.

LX. Servicio por Internet: al Servicio Electrónico efectuado a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios de la Sociedad, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o alguno equivalente.

LXI. Servicio Telefónico Audio Respuesta: al Servicio Electrónico mediante el cual la Sociedad recibe instrucciones del Usuario a través de un sistema telefónico, e interactúa con el propio Usuario mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).

LXII. Servicio Telefónico Voz a Voz: al Servicio Electrónico mediante el cual un Usuario instruye vía telefónica a través de un representante de la Sociedad debidamente autorizado por esta, con funciones específicas a realizar operaciones a nombre del propio Usuario.

LXIII. Servicios Avanzados Móviles: al Servicio Electrónico en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio.

LXIV. Servicios Básicos Móviles o Pago Móvil: al Servicio Electrónico en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio. Únicamente se podrán realizar consultas de saldo respecto de las cuentas asociadas al servicio, Operaciones Monetarias limitadas a pagos o transferencias de recursos dinerarios de hasta el equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía, con cargo a las tarjetas o cuentas que tenga asociadas, así como actos para la administración de este servicio, que no requieran un segundo Factor de Autenticación.

LXV. Servicios Electrónicos: al conjunto de servicios y operaciones que la Sociedad realiza con sus Usuarios a través de Medios Electrónicos.

LXVI. Sesión: al periodo en el cual los Usuarios podrán llevar a cabo consultas, Operaciones Monetarias o cualquier otro tipo de transacción, una vez que hayan ingresado a los Servicios Electrónicos con su Identificador de Usuario.

LXVII. y LXVIII. **...**

LXIX. Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico: a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico a que se refiere el Artículo 13 de la Ley.

LXX. a LXXIV. **...**

LXXV. Tarjeta de crédito o débito con Circuito Integrado: a las Tarjetas de débito o crédito que cuenten con un Circuito Integrado o chip, que pueda almacenar información y procesarla con el fin de verificar, mediante procedimientos criptográficos, que la tarjeta y la terminal donde se utiliza son válidas.

LXXVI. Teléfono Móvil: a los Dispositivos de Acceso a servicios de telefonía, que tienen asignado un número único de identificación y utilizan comunicación celular o de radiofrecuencia pública.

LXXVII. Terminal Punto de Venta: a los Dispositivos de Acceso a los Servicios Electrónicos, tales como terminales de cómputo, Teléfonos Móviles y programas de cómputo, operados por comercios o Usuarios para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta o cuenta.

LXXVIII. y LXXIX. **...**

LXXX. Usuario: al Socio que haya suscrito un contrato de Servicios Electrónicos con una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

LXXXI. **...**

TÍTULO PRIMERO BIS
DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO CON NIVEL DE OPERACIONES BÁSICO

Capítulo Único
De la información financiera y los requerimientos de capitalización

Artículo 1 Bis.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico deberán llevar su contabilidad de acuerdo con el "Instructivo de información financiera para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico" que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo T.

Artículo 1 Bis 1.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico deberán hacer del conocimiento de sus Socios, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales su balance general y estado de resultados con cifras a marzo, junio, septiembre y diciembre del ejercicio de que se trate, así como sus notas, dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada ejercicio social, según corresponda.

Asimismo, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico deberán presentar trimestralmente por medios electrónicos al Comité de Supervisión Auxiliar su balance general y estado de resultados aprobados por su Consejo de Administración, dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada ejercicio social, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda; utilizando para tal efecto los formatos contenidos en el "Instructivo de entrega de información para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico" Anexo U de las presentes disposiciones.

La formulación y presentación de tales estados financieros, serán responsabilidad del Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico, quien deberá cuidar que aquellos revelen la verdadera situación financiera de la Sociedad.

Adicionalmente, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico deberán entregar semestralmente y en forma impresa al Comité de Supervisión Auxiliar, el Balance General y Estado de Resultados elaborados de conformidad con lo dispuesto en el "Instructivo de entrega de información para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico" contenido en el Anexo U de las presentes disposiciones, suscritos por el Presidente del Consejo de Administración y el Director o Gerente General, con cifras a los meses de junio y diciembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 1 Bis 2.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico deberán mantener un capital neto el cual no podrá ser inferior al requerimiento de capital establecido en la presente sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme al "Instructivo de información financiera para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico" contenido en el Anexo T.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Artículo 1 Bis 3.- El requerimiento de capitalización de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico, será el que se obtenga de aplicar un 8 por ciento al monto total de la cartera de créditos otorgados neta de las correspondientes provisiones para riesgos crediticios.

Artículo 1 Bis 4.- Para efectos de lo previsto en esta sección, el capital neto estará compuesto por:

I. El capital contable.

Menos:

II. Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, que no cumplan con las características señaladas en el Artículo 1 Bis 5 de las presentes disposiciones.

III. Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la propia Sociedad Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico que presta los recursos.

Artículo 1 Bis 5.- Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, deberán reunir las características siguientes:

I. Emitirse al amparo de un programa aprobado por la Asamblea General de Socios, en el cual se prevea el importe máximo autorizado de la emisión, así como su duración.

II. Tendrán el plazo que se determine en la Asamblea General de Socios, por lo que deberán liquidarse a su finalización, a menos que prevean la posibilidad de ser renovados de forma automática y se encuentre vigente el programa al amparo del cual fueron emitidos.

III. Estar numerados y ser del mismo valor.

IV. Contener lo siguiente:

a) La tasa de rendimiento que, en su caso, pagarán dichos certificados al cierre del ejercicio, la cual no podrá ser superior al 150% del CCP de la fecha de emisión.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior únicamente se pagará si la Sociedad tuviere remanente en el ejercicio correspondiente.

b) El término señalado para su pago, condiciones y forma en que los certificados habrán de ser devueltos.

c) El lugar y modo de pago.

d) Las leyendas que a continuación se describen:

“Estos certificados son aportaciones al capital social de la Sociedad y no constituyen depósitos”

“El tenedor de este certificado podrá solicitar el retiro del mismo, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento a los requerimientos de capitalización que debe observar la Sociedad”.

Los certificados excedentes o voluntarios de capital no retirable provenientes de programas gubernamentales quedarán exentos de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 1 Bis 6.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico, para efectos de la evaluación a que se refiere el Artículo 15, fracción I de la Ley, deberán efectuar trimestralmente el cómputo del Nivel de Capitalización, con base en saldos al día último del mes de que se trate y enviar los resultados al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada ejercicio social, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda, con base en el formulario contenido en el “Instructivo de entrega de información para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico” que forma parte del Anexo U de las presentes disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión Auxiliar podrá verificar la determinación de los requerimientos de capitalización así como el cómputo del Nivel de Capitalización, conforme lo dispuesto por el presente capítulo, para lo cual, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico deberán proporcionar a dicho Comité de Supervisión Auxiliar la información que sobre el particular les requiera.

Los requerimientos de capitalización y el cómputo del Nivel de Capitalización calculados por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico serán los utilizados para todos los efectos legales que correspondan. Lo anterior, salvo que el Comité de Supervisión Auxiliar hubiere efectuado la verificación señalada en el primer párrafo del presente artículo y hubiere obtenido un cómputo diferente, caso en el cual el obtenido por el Comité de Supervisión Auxiliar se considerará como definitivo y será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 1 Bis 7.- El Comité de Supervisión Auxiliar entregará a la Comisión las clasificaciones a que se refiere el Artículo 15, fracción I de la Ley, señalando el Nivel de Capitalización de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico y sus categorías, utilizando el formulario correspondiente al reporte regulatorio A-2113 "Clasificación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Nivel de Operaciones Básico por Categoría de Capitalización" de la Serie R21 del Anexo M, de conformidad con lo previsto por los Artículos 302 y 303, de las presentes disposiciones. Esta información deberá publicarse, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio del Comité de Supervisión Auxiliar."

"**Artículo 2.- …**

I. a VI. **…**

VII. **…**

…

…

…

…

En el caso de aquellas sociedades que a la fecha de solicitud de autorización no hubieren reconocido en sus estados financieros efectos por inflación, deberán reconocer el efecto neto de los rubros pertenecientes al capital contable distintos del capital social, dentro del referido rubro "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo", cuyo importe podrá ser destinado a la constitución de otras reservas en el capital contable, según lo resuelva la asamblea una vez autorizada la sociedad.

…

…

VIII. y IX. **…**

…

Artículo 3.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción V del Artículo 2 de las presentes disposiciones, las Sociedades deberán establecer políticas que les permitan evaluar el historial crediticio de sus Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Director o Gerente General e integrantes del Comité de Crédito, basados en la información que obtengan de las Sociedades de Información Crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos:

I. a III. **…**

Artículo 4.- …

Las Sociedades darán a conocer anualmente a la Comisión, durante el mes de mayo, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto en el presente Artículo.

Artículo 5.- Se deroga.**"**

"**Artículo 10.- …**

I. **…**

a) ...

b) Recibir préstamos y créditos de entidades financieras nacionales o extranjeras, organismos internacionales, instituciones integrantes de la Administración Pública Federal o Estatal, fideicomisos públicos, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros.

c) a e) **…**

f) Otorgar a sus Socios, préstamos o créditos a un plazo máximo de 60 meses.

g) a n) **…**

ñ) Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en el Artículo 41 de la referida Ley.

o) Distribuir fianzas en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.

p) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas gubernamentales.

q) a w) **…**

II. **…**

a) Otorgar a sus Socios, préstamos o créditos por plazos de hasta 96 meses.

b) a e) **…**

III. **…**

a) Otorgar a sus Socios, préstamos o créditos a plazos superiores a 96 meses.

b) y c) **…**

IV. **…**"

"Artículo 12.- …

I. ...

a) **…**

Las cuentas en que se lleven a cabo estos depósitos podrán aperturarse con un expediente completo o bien, con un expediente simplificado para aquellas consideradas de Bajo Riesgo de acuerdo a los requisitos para la apertura de cuentas, de conformidad con lo previsto en las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los Artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las cuentas de Bajo Riesgo deberán ajustarse a la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario y no podrán exceder al equivalente en moneda nacional a mil UDIS. Se podrán recibir depósitos mensuales adicionales al límite establecido, hasta por el equivalente en moneda nacional de seis mil UDIS, siempre que el origen de los recursos provenga exclusivamente de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población.

Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados en este numeral, las Sociedades deberán tomar el valor de dicha unidad de cuenta del último día del mes calendario anterior al mes de que se trate.

Para determinar el monto máximo de los abonos en las cuentas de Bajo Riesgo en el transcurso de un mes calendario, las Sociedades podrán no incluir los importes relativos a intereses, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos y cualquier otra bonificación que dichas Sociedades realicen por el uso o manejo de la cuenta que, en su caso, se efectúen en el periodo de que se trate.

Adicionalmente, las Sociedades que pretendan llevar a cabo la apertura de cuentas de Bajo Riesgo, a través de la recepción o captura de datos de forma remota de conformidad con lo previsto por las "Disposiciones de Carácter General a las que se refieren los Artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo", deberán contar con la previa autorización de la Comisión. Para tales efectos, deberán acompañar a la solicitud de autorización la descripción de los procedimientos que implementarán para evaluar los controles que minimicen los riesgos asociados a esta operación, los cuales deberán considerar al menos lo previsto en los apartados de control interno, contenidos en el Título Tercero de las presentes disposiciones, según la regulación prudencial que le corresponda aplicar a la Sociedad de que se trate.

b) a f) **…**

II. a VII. **…**

…

…

…

Artículo 13.- …

I. **…**

a) ...

Las Sociedades con Nivel de Operaciones I podrán otorgar préstamos o créditos por un plazo de hasta 60 meses.

Las Sociedades con Nivel de Operaciones II, podrán otorgar préstamos o créditos por un plazo de hasta 96 meses.

Las Sociedades con Nivel de Operaciones III y IV, podrán otorgar préstamos o créditos por plazos superiores a 96 meses.

Tratándose de Sociedades con Nivel de Operaciones I y II los plazos señalados en el presente inciso resultarán aplicables siempre y cuando en las condiciones del contrato se pacten pagos periódicos de capital e intereses.

En el caso de que los préstamos o créditos se pacten a pago único de principal al vencimiento, el plazo máximo será de hasta 18 meses y solo en aquellos casos que el destino del crédito sea para una actividad en la que se espere un flujo de recursos en dicho plazo.

...

Adicionalmente, las Sociedades deberán ajustarse a los límites máximos de plazo y monto del crédito o préstamo que al efecto determine el Consejo de Administración de cada Sociedad, los cuales se ajustarán a lo establecido en el presente capítulo

b) a d) **...**

e) **...**

En los préstamos o créditos denominados en moneda nacional, únicamente se podrá utilizar como tasa de referencia: i) la TIIE; ii) CETES; iii) el CCP; iv) la Tasa Nafin (TNF) que se publique en el Diario Oficial de la Federación; v) la tasa que se hubiese pactado en los instrumentos que documenten préstamos o créditos de la banca de desarrollo o de fideicomisos públicos de fomento económico, únicamente en los préstamos o créditos que sean objeto de descuento con tales instituciones de banca de desarrollo o de esos fideicomisos, o que sean otorgados con recursos provenientes de dichas instituciones o fideicomisos; vi) la tasa ponderada de fondeo bancario o, vii) la tasa ponderada de fondeo gubernamental. Estas dos últimas tasas serán las que el Banco de México dé a conocer en su página electrónica en la red mundial Internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx.

...

f) a h) **...**

II. a IV. **..."**

"Capítulo IV
Del uso de Medios Electrónicos

Sección Primera
De la contratación del uso de Medios Electrónicos

Artículo 17 Bis.- La Sociedad podrá pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con sus Socios, a través de Servicios Electrónicos, debiendo sujetarse a lo establecido por las presentes disposiciones y siempre que:

I. En la contratación respectiva se establezca de manera clara y precisa, lo siguiente:

a) Las operaciones y servicios que podrán proporcionarse a través de Medios Electrónicos.

b) Los mecanismos y procedimientos de Identificación del Usuario y Autenticación, así como las responsabilidades del Usuario y de la Sociedad respecto del uso de Servicios Electrónicos.

c) Los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados por la Sociedad, a través de Servicios Electrónicos.

d) Los límites de los montos individuales y agregados diarios, adicionales a los establecidos por las presentes disposiciones, específicos para los Servicios Electrónicos de que se trate, definidos por la Sociedad, en su caso.

e) Los mecanismos y procedimientos de cancelación de la contratación de Servicios Electrónicos, los cuales deberán ser similares a los de la propia contratación, considerando el tiempo de respuesta de la solicitud, canales de atención al Usuario y procedimientos de Identificación del Usuario y su Autenticación.

f) Las restricciones operativas aplicables de acuerdo al Medio Electrónico de que se trate, de conformidad con lo previsto en este capítulo.

II. Informen a los Usuarios en forma previa a la contratación, los términos y condiciones para los Servicios Electrónicos, debiendo mantener dicha información disponible para su consulta en cualquier momento.

III. Comuniquen a los Usuarios los riesgos inherentes a la utilización de Servicios Electrónicos, así como que hagan de su conocimiento sugerencias para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales que vayan en detrimento del patrimonio de los Usuarios y de la Sociedad, pudiendo efectuarse, entre otros, mediante campañas periódicas de difusión de recomendaciones de seguridad.

Artículo 17 Bis 1.- La Sociedad, para la contratación de Servicios Electrónicos con los Usuarios, adicionalmente a lo previsto en el Artículo 17 Bis anterior, se sujetará a lo siguiente:

I. Deberán obtener el consentimiento expreso mediante firma autógrafa de sus Usuarios, previa identificación de estos, o bien, mediante Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables de los propios Usuarios, siempre y cuando estas se sujeten a lo establecido en el Código de Comercio para estos efectos. En todo caso, podrá obtenerse el consentimiento de sus Usuarios mediante alguna otra forma de contratación, tratándose de los servicios siguientes:

   a) Servicios de Pago Móvil.

   b) Aquellos ofrecidos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, cuando estos se refieran exclusivamente a la operación de Cuentas de Bajo Riesgo a que se refiere el artículo 12 de las presentes disposiciones.

   c) Servicios Avanzados Móviles, Servicio por Internet, Servicio Telefónico Audio Respuesta y Servicio Telefónico Voz a Voz, cuando estén asociados a Cuentas de Bajo Riesgo a que se refiere el Artículo 12 de las presentes disposiciones y sean operaciones diferentes a las previstas en el Artículo 17 Bis 7 de las presentes disposiciones.

   d) Los contratados a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, siempre y cuando estos servicios sean utilizados para realizar operaciones monetarias hasta de Mediana Cuantía. Para dicha contratación la Sociedad deberá solicitar a los Usuarios un segundo Factor de Autenticación de las Categorías 3 o 4 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de las presentes disposiciones. Asimismo, la Sociedad deberá asumir los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones realizadas a través de los servicios antes mencionados que no sean reconocidas por los Usuarios. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

II. Podrán permitir a sus Usuarios la contratación de servicios y operaciones adicionales a los originalmente convenidos o modificar las condiciones previamente pactadas con el Usuario, al contratar el uso de Servicios Electrónicos, siempre y cuando la Sociedad requiera un segundo Factor de Autenticación de las Categorías 3 o 4 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de las presentes disposiciones, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la Sesión. En estos casos, la Sociedad deberá enviar una notificación en términos de lo previsto por el Artículo 17 Bis 13 de las presentes disposiciones y el servicio correspondiente quedará habilitado para su uso en el periodo determinado por cada Sociedad, sin que pueda ser menor a treinta minutos contados a partir de que se haya efectuado la contratación.

III. Tratándose de los servicios mencionados en los puntos a) y b) de la fracción I anterior, la contratación podrá llevarse a cabo de conformidad con las fracciones I y II anteriores, o bien, a través de operadores telefónicos de la propia Sociedad, sujetándose a lo señalado en la fracción I del Artículo 17 Bis 4 de las presentes disposiciones. En todo caso, para el servicio de Pago Móvil, la Sociedad deberá establecer controles que impidan lo siguiente:

   a) Asociar más de un número de línea de Teléfono Móvil a una cuenta de Usuario.

   b) Que un número de línea de Teléfono Móvil pueda ser asociado a cuentas de diferentes Usuarios.

   La Sociedad podrá permitir asociar hasta dos tarjetas o cuentas del mismo Usuario a un número de línea de Teléfono Móvil, siempre y cuando una de ellas solamente funcione bajo la modalidad de Operaciones Monetarias de Micro Pagos. Adicionalmente, el Usuario podrá a su vez autorizar la realización de cargos a otra cuenta de la que sea titular para abonar los recursos a la cuenta asociada a los servicios de Pago Móvil, conforme a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción III del Artículo 17 Bis 1 de las presentes disposiciones. Para efectos de lo anterior, la Sociedad deberá autenticar a los Usuarios utilizando procedimientos que aseguren que es el propio Usuario quien está solicitando dicha asociación. La Sociedad deberá someter a la autorización de la Comisión el procedimiento que emplearían para la identificación del Usuario.

IV. Tratándose de operaciones de Cuentas de Bajo Riesgo a que se refiere el Artículo 12 de las presentes disposiciones, la Sociedad deberá solicitar a sus Usuarios al momento de la contratación, datos de algún medio de comunicación, tales como su dirección de correo electrónico o número de Teléfono Móvil para la recepción de Mensajes de Texto SMS, a fin de que la Sociedad haga llegar las notificaciones a que se refiere el Artículo 17 Bis 13 de las presentes disposiciones.

Sección Segunda
De la identificación del usuario y la Autenticación en el uso de Servicios Electrónicos

Artículo 17 Bis 2.- La Sociedad, para permitir el inicio de una Sesión, deberá solicitar y validar al menos:

I. El Identificador de Usuario, y

II. Un Factor de Autenticación de las Categorías 2 o 4 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de las presentes disposiciones.

El Identificador de Usuario deberá ser único para cada Usuario y permitirá a la Sociedad identificar todas las operaciones realizadas por el propio Usuario a través del Servicio Electrónico de que se trate.

La longitud del Identificador de Usuario deberá ser de al menos seis caracteres.

Tratándose de servicios de Pago Móvil y de Servicios Avanzados Móviles, el Identificador de Usuario deberá ser el número de la línea del Teléfono Móvil asociado al uso de dichos Servicios Electrónicos, debiendo la Sociedad, en todo caso, obtenerlo de manera automática e inequívoca del Teléfono Móvil correspondiente. Asimismo, tratándose de operaciones realizadas a través de Terminales Punto de Venta y Cajeros Automáticos, el Identificador de Usuario podrá ser el número de la tarjeta de crédito o débito con la cual se accede a Servicios Electrónicos.

Artículo 17 Bis 3.- La Sociedad, en el uso del Identificador de Usuario y los Factores de Autenticación, deberá ajustarse a lo siguiente:

I. Proveer lo necesario para impedir la lectura en la pantalla del Dispositivo de Acceso, de la información de identificación y Autenticación proporcionada por el Usuario, salvo que se trate de Servicio Telefónico de Audio Respuesta.

   En caso de que la tecnología utilizada en servicios de Pago Móvil no permita implementar lo señalado en el párrafo anterior y la información de los Factores de Autenticación se almacene en el dispositivo, la Sociedad podrá ofrecer tal servicio obteniendo la previa autorización de la Comisión, en cuya solicitud deberán exponer los controles que les permitirán a los Usuarios realizar operaciones de forma segura.

   Asimismo, la Sociedad que obtenga la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá prever que asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones realizadas a través de Pago Móvil que no cumplan con lo previsto en el primer párrafo de la presente fracción y que no sean reconocidas por los Usuarios. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

   Asegurar que en la generación, entrega, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento de los Factores de Autenticación, únicamente sea el Usuario quien los reciba, active, conozca, desbloquee y restablezca. El Usuario podrá autorizar a un tercero para recibir dichos Factores de Autenticación, siempre que la Sociedad mantenga procedimientos para que dichas autorizaciones sean de carácter eventual y puedan ser revocados por el Usuario cuando así lo solicite.

II. Contar con procedimientos para invalidar los Factores de Autenticación para impedir su uso en Servicios Electrónicos, cuando un Usuario o la misma Sociedad cancele el uso de dicho servicio o cuando dicho Usuario deje de formar parte de la Sociedad.

Artículo 17 Bis 4.- La Sociedad deberá utilizar Factores de Autenticación para verificar la identidad de sus Usuarios y la facultad de estos para realizar operaciones a través de Servicios Electrónicos. Dichos Factores de Autenticación, dependiendo del Medio Electrónico de que se trate y de lo establecido en las presentes disposiciones, deberán ser de cualquiera de las categorías siguientes:

I. Factor de Autenticación Categoría 1: Se compone de información obtenida mediante la aplicación de cuestionarios al Usuario, por parte de operadores telefónicos, en los cuales se requieran datos que el Usuario conozca. En ningún caso los Factores de Autenticación de esta categoría podrán componerse únicamente de datos que hayan sido incluidos en comunicaciones impresas o electrónicas enviadas por la Sociedad a sus Usuarios.

   La Sociedad, en la utilización de los Factores de Autenticación de esta categoría, para verificar la identidad de sus Usuarios, deberán observar lo siguiente:

   a) Definir previamente los cuestionarios que serán practicados por los operadores telefónicos, impidiendo que sean utilizados de forma discrecional, y

   b) Validar al menos una de las respuestas proporcionadas por sus Usuarios, a través de herramientas informáticas, sin que el operador pueda consultar o conocer anticipadamente los datos de Autenticación de los Usuarios.

II. Factor de Autenticación Categoría 2: Se compone de información que solo el Usuario conozca e ingrese a través de un Dispositivo de Acceso, tales como Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP), y deberán cumplir con las características siguientes:

a) En ningún caso se podrá utilizar como tales, la información siguiente:

i. El Identificador de Usuario.

ii. El nombre de la Sociedad.

iii. Más de tres caracteres idénticos en forma consecutiva.

iv. Más de tres caracteres consecutivos numéricos o alfabéticos.

No resultará aplicable lo previsto en el presente inciso para el caso de Pago Móvil, Servicios Avanzados Móviles y las operaciones realizadas a través de Cajeros Automáticos y Terminales punto de Venta, siempre que la Sociedad informe al Usuario al momento de la contratación, de la importancia de la composición de las Contraseñas para estos servicios.

b) Su longitud deberá ser de al menos seis caracteres, salvo por lo siguiente:

i. Cuatro caracteres para los servicios ofrecidos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

ii. Cinco caracteres para Pago Móvil, y

iii. Ocho caracteres para Servicios por Internet.

c) La composición de estos Factores de Autenticación deberá incluir caracteres alfabéticos y numéricos, cuando el Dispositivo de Acceso lo permita.

La Sociedad deberá permitir al Usuario cambiar sus Contraseñas, Números de Identificación Personal (NIP) y otra información de Autenticación estática, cuando este último así lo requiera, utilizando los Servicios Electrónicos.

Tratándose de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP) definidos o generados por la Sociedad durante la contratación de Servicios Electrónicos o durante el restablecimiento de dichas contraseñas, la propia Sociedad deberá prever mecanismos y procedimientos por medio de los cuales el Usuario deba modificarlos inmediatamente después de iniciar la Sesión correspondiente. La Sociedad deberá contar con controles que les permitan validar que las nuevas Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP) utilizadas por sus Usuarios, sean diferentes a los definidos o generados por la propia Sociedad.

La Sociedad deberá recomendar a sus Usuarios en el proceso de contratación de Servicios Electrónicos, que mantengan Contraseñas seguras.

III. Factor de Autenticación Categoría 3: Se compone de información contenida o generada por medios o dispositivos electrónicos, así como la obtenida por dispositivos o programas generadores de Contraseñas dinámicas de un solo uso. Dichos medios o dispositivos deberán ser proporcionados por la Sociedad a sus Usuarios y la información contenida o generada por ellos, deberá cumplir con las características siguientes:

a) Contar con propiedades que impidan su duplicación o alteración.

b) Ser información dinámica que no podrá ser utilizada en más de una ocasión.

c) Tener una vigencia que no podrá exceder de dos minutos.

d) No ser conocida con anterioridad a su generación y a su uso por los funcionarios, empleados, representantes o comisionistas de la Sociedad o por terceros.

La Sociedad podrá proporcionar a sus Usuarios medios o dispositivos que generen Contraseñas dinámicas de un solo uso, las cuales utilicen información de la Cuenta Destino y en el caso de operaciones no monetarias, cualquier otra información relacionada con el tipo de operación o servicio de que se trate, de manera que dicha Contraseña únicamente pueda ser utilizada para la operación solicitada. En estos casos, no será aplicable lo dispuesto en el inciso c) de la presente fracción, así como lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 17 Bis 8 de estas disposiciones en relación al tiempo en que deberán quedar habilitadas las Cuentas Destino.

Asimismo, la Sociedad podrá considerar dentro de esta categoría a la información contenida en el circuito o chip de las Tarjetas de crédito o débito con Circuito Integrado, siempre y cuando los Dispositivos de Acceso obtengan la información de la tarjeta a través de dicho circuito o chip.

La Sociedad que apruebe la celebración de operaciones mediante el uso de tarjetas de crédito y débito sin circuito integrado, en Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, deberán pactar con sus Usuarios que asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que no sean reconocidas por los Usuarios en el uso de dichas tarjetas. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

Tratándose del Servicio de Host to Host, la Sociedad podrá utilizar como Factor de Autenticación de esta categoría, cualquier mecanismo que les permita verificar que los equipos de cómputo o dispositivos utilizados por los Usuarios para establecer la comunicación, son los que la propia Sociedad autorizó.

La Sociedad podrá utilizar tablas aleatorias de Contraseñas como Factor de Autenticación de esta categoría, siempre y cuando dichas tablas cumplan con las características listadas en los incisos a), b) y d) de la presente fracción. Para el caso del inciso a), la Sociedad deberá asegurarse que las propiedades que impidan la duplicación o alteración se cumplan hasta el momento de la entrega al Usuario. En todo caso, las Sociedades deberán obtener la previa autorización de la Comisión, en cuya solicitud deberán exponer los controles que les permitirán a los Usuarios realizar operaciones de forma segura.

La Sociedad que obtenga la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá pactar con sus Usuarios que asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones no reconocidas por aquellos realizadas a través de Servicios Electrónicos de que se trate. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

IV. Factor de Autenticación Categoría 4: Se compone de información del Usuario derivada de sus propias características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, entre otras.

La Sociedad que utilice los Factores de Autenticación de esta categoría, deberán aplicar a la información de Autenticación obtenida por dispositivos biométricos, elementos que aseguren que dicha información sea distinta cada vez que sea generada, a fin de constituir Contraseñas de un solo uso, que en ningún caso puedan utilizarse nuevamente o duplicarse con la de otro Usuario.

La Sociedad podrá considerar dentro de esta categoría la firma autógrafa de sus Usuarios en los comprobantes generados por las Terminales Punto de Venta o bien la plasmada en dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, únicamente cuando los propios Usuarios realicen Operaciones Monetarias referidas al pago de bienes o servicios a través de dichas Terminales Punto de Venta.

Artículo 17 Bis 5.- La Sociedad deberá establecer mecanismos y procedimientos para que sus Usuarios de Servicio por Internet, puedan autenticar a las propias Sociedades al inicio de una Sesión, debiendo sujetarse a lo siguiente:

I. Proporcionar a sus Usuarios información personalizada y suficiente para que estos puedan verificar, antes de ingresar todos los elementos de identificación y Autenticación, que se trata efectivamente de la Sociedad con la cual se iniciará la Sesión. Para ello, las Sociedades podrán utilizar la información siguiente:

a) Aquella que el Usuario conozca o haya proporcionado a la Sociedad, o bien, que haya señalado para este fin, tales como nombre, alias, imágenes, entre otros.

b) Aquella que el Usuario pueda verificar mediante un dispositivo o medio proporcionado por la Sociedad para este fin.

II. Una vez que el Usuario verifique que se trata de la Sociedad e inicie la Sesión, las Sociedades deberán proporcionar de forma notoria y visible al Usuario a través del Medio Electrónico de que se trate, al menos la siguiente información:

a) Fecha y hora del ingreso a su última Sesión, y

b) Nombre y apellido del Usuario.

Artículo 17 Bis 6.- Las Sociedades podrán solicitar a los Usuarios solo un Factor de Autenticación Categoría 1, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones, en los casos siguientes:

I. Para la Autenticación de los Usuarios que pretendan utilizar Servicio Telefónico Voz a Voz para realizar transacciones;

II. Para la contratación de Pago Móvil, y

III. Para el Desbloqueo de Factores de Autenticación, así como la reactivación o desactivación temporal del uso de Servicios Electrónicos, mediante operadores telefónicos donde la Sociedad designará a personal especializado.

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades podrán prever que el procedimiento de Autenticación a través de operadores telefónicos, se realice mediante enlaces a dispositivos de audio respuesta automática.

Artículo 17 Bis 7.- Las Sociedades deberán solicitar a los Usuarios, para la celebración de operaciones o prestación de servicios a través de Medios Electrónicos, un segundo Factor de Autenticación de las Categorías 3 o 4 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la Sesión y en cada ocasión en que se pretenda realizar cada una de las operaciones y servicios siguientes:

I. Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Sociedades, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios;

   Cuando las Cuentas Destino hayan sido registradas en Oficinas de la Sociedad utilizando la firma autógrafa del Usuario, previa identificación de este o bien, el Usuario haya solicitado que dichas cuentas se consideren como Cuentas Destino Recurrentes conforme a lo señalado en el Artículo 17 Bis 9 de estas disposiciones, las Sociedades podrán permitir a los Usuarios realizar dichas operaciones utilizando un solo Factor de Autenticación de las Categorías 2, 3 o 4 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones. Asimismo, las Sociedades deberán proveer lo necesario para que los Usuarios puedan desactivar o dar de baja las Cuentas Destino registradas en Servicios Electrónicos de que se trate.

II. Pago de contribuciones;

III. Establecimiento e incremento de límites de monto para Operaciones Monetarias a que se refiere el Artículo 17 Bis 10 de estas disposiciones, para el servicio de que se trate u otros Servicios Electrónicos;

IV. Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Sociedades para el servicio de que se trate u otros Servicios Electrónicos;

V. Alta y modificación del medio de notificación a que se refiere el Artículo 17 Bis 13 de estas disposiciones, salvo lo previsto en el último párrafo de dicho Artículo;

VI. Consultas de estados de cuenta u otras consultas que permitan conocer información relacionada con el Usuario y sus cuentas, tales como el domicilio, límites de crédito, beneficiarios o cotitulares, u otra que pueda ser utilizada como información de Autenticación.

   Las Sociedades podrán permitir a los Usuarios consultar los estados de cuenta, requiriendo únicamente un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de las presentes disposiciones, siempre y cuando dichas consultas versen sobre operaciones de crédito y se realice la notificación a que se hace referencia en el Artículo 17 Bis 13 de estas disposiciones. En estos casos, las Sociedades deberán solicitar un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones, para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción V de la presente fracción;

VII. Contratación de Servicios Electrónicos o de operaciones y servicios adicionales a los originalmente convenidos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 Bis 1 de estas disposiciones.

VIII. Desbloqueo de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP) respecto de otros Servicios Electrónicos que el Usuario tenga contratados, y

IX. Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos.

Las Sociedades no se encontrarán obligadas a solicitar a los Usuarios un Factor de Autenticación de las Categorías 3 o 4 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones, cuando se trate de las Operaciones Monetarias que se realicen a través de Pago Móvil. Dichas operaciones podrán realizarse utilizando al menos un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de las presentes disposiciones, debiendo las Sociedades asegurar que las Operaciones Monetarias se realizan a través del número de línea que se encuentra asociado al servicio.

Tratándose de Operaciones Monetarias consideradas como Micro Pagos, cuyo Dispositivo de Acceso sea un Teléfono Móvil o una Terminal Punto de Venta, podrán ser realizadas sin que las Sociedades soliciten Factores de Autenticación. Las Sociedades deberán prever, al momento de la contratación con los Usuarios, que las propias Sociedades asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que no sean reconocidas por los Usuarios en dichos casos. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

Asimismo, las Sociedades podrán enviar a solicitud de los Usuarios, estados de cuenta a través de correo electrónico, siempre y cuando la información se transmita de forma cifrada o con mecanismos que eviten su lectura por parte de terceros no autorizados, y requieran un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones, para que el Usuario tenga acceso, el cual deberá ser distinto al utilizado para acceder al Servicio por Internet. Las Sociedades deberán establecer medidas que protejan la confidencialidad de los datos transmitidos y del Factor de Autenticación utilizado.

Tratándose de los Servicios por Internet proporcionados a Usuarios que sean personas morales, las Sociedades podrán implementar mecanismos mediante los cuales una persona autorizada por el Usuario, realice la solicitud para efectuar las operaciones, y otra persona distinta que sea designada por el propio Usuario, autorice su ejecución. En estos casos, se podrá exceptuar a las Sociedades de la obligación de que el Servicio por Internet cumpla con el tiempo de habilitación de la cuenta así como respecto del uso de un segundo Factor de Autenticación por cada operación, siempre y cuando las Sociedades implementen controles que permitan diferenciar las funciones aplicables a la persona que solicita una operación, respecto de aquellas que aplican a la persona que autoriza su ejecución. En el supuesto establecido en el presente párrafo, las Sociedades deberán obtener la previa autorización de la Comisión, en cuya solicitud deberán exponer los controles que les permitirán a los Usuarios realizar operaciones de forma segura.

Las Sociedades que obtengan la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán pactar con sus Usuarios, que las propias Sociedades asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones no reconocidas por los Usuarios en dichos casos. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

Sección Tercera
De la operación de Servicios Electrónicos

Artículo 17 Bis 8.- Para la celebración de las Operaciones Monetarias previstas en las fracciones I y II del Artículo 17 Bis 7 anterior, a través de Servicios Electrónicos, las Sociedades deberán asegurarse de que los Usuarios registren en los Servicios Electrónicos de que se trate, las Cuentas Destino previamente a su uso, ya sea para ser utilizadas dentro del mismo servicio o, si así lo convienen con los Usuarios, en otros Servicios Electrónicos.

Para el caso de pago de servicios y contribuciones se considerará como registro de Cuentas Destino, al registro de los convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales la Sociedad hace referencia a un número de cuenta.

En ningún caso se podrán registrar Cuentas Destino a través del Servicio Telefónico Voz a Voz.

En el caso de los servicios ofrecidos a Usuarios que sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial en términos de la legislación fiscal, la Sociedad podrá permitirles el registro de cuentas por conjuntos de cuentas, considerando el registro de cada conjunto de cuentas como una sola operación.

Las Cuentas Destino deberán quedar habilitadas después de un periodo determinado por la propia Sociedad, sin que este sea menor a treinta minutos contados a partir de que se efectúe el registro. La Sociedad deberá informar al Usuario el plazo en que quedarán habilitadas dichas cuentas. Se exceptúa de este periodo a las Cuentas Destino que hayan sido registradas a través de Servicios Avanzados Móviles, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo, las registradas en oficinas de la Sociedad utilizando la firma autógrafa del Usuario, así como aquellas para efectuar pago de contribuciones.

Asimismo, la Sociedad podrá habilitar Cuentas Destino registradas por los Usuarios sin que les sea aplicable el periodo mínimo de tiempo referido en el párrafo anterior, siempre y cuando sea para la realización de Operaciones Monetarias a través de Servicios por Internet cuyo monto agregado diario no exceda al equivalente en moneda nacional a las de Baja Cuantía, o bien, el equivalente en moneda nacional a 1,000 UDIs mensuales y obtengan la previa autorización de la Comisión. Las Sociedades deberán exponer en la solicitud respectiva los controles que les permitirán a los Usuarios realizar operaciones de forma segura. En todo caso, las Sociedades deberán determinar el tiempo para que queden habilitadas las Cuentas Destino, una vez que el Usuario haya realizado el registro previo de las mismas.

Las Sociedades, con base en la información disponible deberán validar al momento del registro, la estructura del número de la Cuenta Destino del contrato, ya sea que se trate de cuentas para depósito, pago de servicios, tarjetas de crédito y débito u otros medios de pago.

Para las Operaciones Monetarias que se realicen a través del Servicio Host to Host, Terminales Punto de Venta, Cajeros Automáticos y Pago Móvil, no se requerirá que los Usuarios registren las Cuentas Destino; tampoco para las que se realicen mediante Servicios Avanzados Móviles, siempre que, tratándose de este último, el monto de dichas operaciones sea hasta el equivalente a las de Mediana Cuantía por cada operación.

Artículo 17 Bis 9.- La Sociedad podrá permitir a sus Usuarios registrar Cuentas Destino Recurrentes, siempre y cuando se sujeten a lo siguiente:

I. Utilizar, al momento de la solicitud de registro de la Cuenta Destino Recurrente, un segundo Factor de Autenticación Categorías 3 o 4 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones.

II. Para que un Usuario solicite el registro de una Cuenta Destino Recurrente, esta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a) Haber transcurrido 90 días desde su registro como Cuenta Destino.

   b) Que en dicho período, el Usuario haya utilizado la Cuenta Destino al menos en 3 ocasiones.

   c) Que no se hayan presentado reclamaciones sobre dichas operaciones en el período mencionado en el inciso a).

III. Para realizar operaciones monetarias hacia la Cuenta Destino Recurrente, la Sociedad podrá solicitar al Usuario un solo Factor de Autenticación Categorías 2, 3 o 4.

Artículo 17 Bis 10.- Las Sociedades podrán permitir a los Usuarios establecer límites de monto para las Operaciones Monetarias que se realicen a través de Servicios Electrónicos, obteniendo su consentimiento mediante firma autógrafa en oficinas de la Sociedad, previa identificación de estos.

Las Sociedades podrán permitir a sus Usuarios reducir los límites establecidos previamente en dichos Servicios Electrónicos, utilizando un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de las presentes disposiciones. Para el caso de los Servicios Telefónicos Voz a Voz, las Sociedades podrán emplear un Factor de Autenticación Categoría 1 a que se refiere el citado Artículo 17 Bis 4.

Asimismo, las Sociedades deberán proveer lo necesario para que los Usuarios establezcan límites de monto para las Operaciones Monetarias previstas en las fracciones I y II del Artículo 17 Bis 7 de estas disposiciones, para los Servicios por Internet, Servicios Telefónicos Voz a Voz, Servicios Telefónicos Audio Respuesta y Servicios Avanzados Móviles.

Tratándose de Cajeros Automáticos, el monto acumulado diario de las Operaciones Monetarias que representen un cargo a la cuenta del Socio, no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía por cuenta, con excepción de aquellas operaciones entre cuentas propias y los abonos que se realicen a las cuentas preregistradas conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 Bis 8 de las presentes disposiciones; en tales casos, el límite será determinado por la Sociedad.

En ningún caso el monto acumulado de las Operaciones Monetarias realizadas por un Usuario a través de Pago Móvil, aun cuando tenga asociadas hasta dos tarjetas o cuentas, en su caso, podrá exceder del equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía en un día y no deberán superar el equivalente en moneda nacional a 6,000 UDIs mensuales.

Tratándose de Operaciones Monetarias de Micro Pagos, el saldo disponible de la cuenta asociada al Teléfono Móvil no podrá ser mayor al equivalente en moneda nacional a 250 UDIs.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las Sociedades podrán definir límites inferiores específicos para Servicios Electrónicos, siempre y cuando no contravengan lo previsto por las presentes disposiciones.

Artículo 17 Bis 11.- Las Sociedades deberán solicitar a los Usuarios que confirmen la celebración de una Operación Monetaria, previo a que se ejecute, haciendo explícita la información suficiente para darle certeza al Usuario de la operación que se realiza.

Se exceptúa de lo anterior a los Servicios Electrónicos ofrecidos a través de Terminales Punto de Venta.

Artículo 17 Bis 12.- Las Sociedades, deberán establecer mecanismos y procedimientos para que los Servicios Electrónicos generen los comprobantes correspondientes respecto de las operaciones y servicios realizados por los Usuarios a través de dichos Servicios Electrónicos.

Artículo 17 Bis 13.- Las Sociedades estarán obligadas a notificar a la brevedad posible a sus Usuarios a través de los medios de comunicación que pongan a disposición de los Usuarios y que estos hayan elegido para tal fin, cualquiera de los siguientes eventos realizados a través de Servicios Electrónicos:

I. Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Sociedades, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios;

II. Pago de contribuciones;

III. Modificación de límites de montos de operaciones;

IV. Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Sociedades , así como el registro de estas como Cuentas Destino Recurrentes;

V. Alta y modificación del medio de notificación al Usuario, debiendo enviarse tanto al medio de notificación anterior como al nuevo;

VI. Contratación de Servicios Electrónicos o modificación de las condiciones para el uso de Servicios Electrónicos previamente contratado;

VII. Desbloqueo de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP), así como para la reactivación del uso de Servicios Electrónicos;

VIII. Modificación de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP) por parte del Usuario, y

IX. Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos.

Las Sociedades deberán asegurarse de que la información transmitida para notificar al Usuario sobre los eventos a que se refiere el presente artículo, no contenga números de cuenta completos, domicilios, ni saldos de cuentas de depósito. No obstante lo anterior, las Sociedades podrán transmitir la información del saldo de la cuenta para Pago Móvil, siempre que la cuenta asociada a dicho servicio sea de Bajo Riesgo a que se refiere el Artículo 12 de las presentes disposiciones.

Las notificaciones sobre la realización de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del Artículo 17 Bis 7 de estas disposiciones, efectuadas a través de Pago Móvil, Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, deberán ser enviadas cuando el acumulado diario de dichas operaciones por Servicios Electrónicos de que se trate, sea mayor al equivalente en moneda nacional a 600 UDIs, o bien, cuando las Operaciones Monetarias en lo individual sean mayores al equivalente en moneda nacional a 250 UDIs. En este último caso, siempre y cuando las Sociedades cuenten con esquemas específicos de prevención de fraudes con el fin de revisar continuamente aquellas operaciones que puedan constituir un uso no autorizado de los Servicios Electrónicos.

En ningún caso las Sociedades permitirán la modificación del medio de notificación a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta. Las Sociedades deberán permitir a los Usuarios modificar el medio de notificación de los Servicios Electrónicos ofrecidos en Cajeros Automáticos o Terminales Punto de Venta mediante atención telefónica, utilizando un Factor de Autenticación Categoría 1 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones.

Se exceptúa de lo señalado en el presente, a las operaciones realizadas mediante el Servicio Host to Host.

Artículo 17 Bis 14.- Las Sociedades deberán proveer lo necesario para que una vez autenticado el Usuario en los Servicios Electrónicos de que se trate, la Sesión no pueda ser utilizada por un tercero. Para efectos de lo anterior, las Sociedades deberán establecer, al menos, los mecanismos siguientes:

I. Dar por terminada la Sesión en forma automática, e informar al Usuario del motivo en cualquiera de los casos siguientes:

   a) Cuando exista inactividad por más de veinte minutos.

      Tratándose de operaciones realizadas mediante Pago Móvil, Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, el periodo de inactividad no podrá exceder de un minuto.

      Para operaciones realizadas mediante el Servicio Host to Host, las Sociedades podrán definir el periodo de inactividad, con base en los riesgos asociados al servicio que las propias Sociedades determinen.

   b) Cuando en el curso de una Sesión del Servicio por Internet, la Sociedad identifique cambios relevantes en los parámetros de comunicación del Medio Electrónico, tales como identificación del Dispositivo de Acceso, rango de direcciones de los protocolos de comunicación, ubicación geográfica, entre otros.

II. Impedir el acceso en forma simultánea, mediante la utilización de un mismo Identificador de Usuario a más de una Sesión en Servicios Electrónicos de que se trate e informar al Usuario, cuando el Identificador de Usuario esté siendo utilizado en otra Sesión.

III. En el evento de que las Sociedades ofrezcan servicios de terceros mediante enlaces en Servicios Electrónicos, deberán comunicar a los Usuarios que al momento de ingresar a dichos servicios, se cerrará automáticamente la Sesión abierta con la Sociedad de que se trate y se ingresará a otra cuya seguridad no depende ni es responsabilidad de dicha Sociedad.

Artículo 17 Bis 15.- Las Sociedades deberán establecer procesos y mecanismos automáticos para bloquear el uso de Contraseñas y otros Factores de Autenticación para los Servicios Electrónicos, cuando menos para los casos siguientes:

I. Cuando se intente ingresar a los Servicios Electrónicos utilizando información de Autenticación incorrecta. En ningún caso, los intentos de acceso fallidos podrán exceder de cinco ocasiones consecutivas, situación en la cual se deberá generar el bloqueo automático.

II. Cuando el Usuario se abstenga de realizar operaciones o acceder a su cuenta, a través de Servicios Electrónicos de que se trate, por un periodo que determine cada Sociedad en sus políticas de operación y de acuerdo con el Medio Electrónico correspondiente, así como en función de los riesgos inherentes al mismo. En ningún caso, dicho periodo podrá ser mayor a un año. Lo anterior, no será aplicable a los servicios electrónicos ofrecidos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

Las Sociedades podrán desbloquear el uso de Factores de Autenticación que previamente hayan sido bloqueados en los casos contemplados en las fracciones I y II anteriores, para lo cual podrán utilizar un Factor de Autenticación Categoría 1 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones, en términos de lo previsto por la fracción III del Artículo 17 Bis 6 de las presentes disposiciones, o bien, realizar a los Usuarios preguntas secretas, cuyas respuestas deben conservarse almacenadas en forma cifrada. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, se entenderá por pregunta secreta al cuestionamiento que define el Usuario o la Sociedad durante el proceso de contratación de Servicios Electrónicos, respecto del cual se genera información como respuesta. Cada pregunta secreta que se defina únicamente podrá ser utilizada en una ocasión.

Con independencia de lo anterior, las Sociedades deberán permitir al Usuario el restablecimiento de Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP) utilizando el procedimiento de contratación al servicio descrito en el Artículo 17 Bis de estas disposiciones.

Artículo 17 Bis 16.- Para el manejo de Contraseñas y otros Factores de Autenticación, las Sociedades se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán mantener procedimientos que proporcionen seguridad en la información contenida en los dispositivos de Autenticación en su custodia, distribución, así como en la asignación y reposición a los Usuarios de dichas Contraseñas y Factores de Autenticación.

II. Tendrán prohibido contar con mecanismos, algoritmos o procedimientos que les permitan conocer, recuperar o descifrar los valores de cualquier información relativa a la Autenticación de los Usuarios.

III. Tendrán prohibido solicitar a los Usuarios, a través de sus funcionarios, empleados, representantes o comisionistas, la información parcial o completa, de los Factores de Autenticación de las Categorías 2 o 3 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones.

Se exceptúa de lo previsto en esta sección, a las operaciones realizadas por Servicio Telefónico Voz a Voz, siempre y cuando el Usuario haya iniciado la llamada, se requiera información parcial del Factor de Autenticación de las Categorías 2 o 3 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de las presentes disposiciones, y este sea utilizado exclusivamente para Servicios Electrónicos.

Artículo 17 Bis 17.- Las Sociedades deberán establecer procedimientos para que los Usuarios de Pago Móvil y Servicios Avanzados Móviles puedan, en todo momento, desactivar su uso de forma temporal en caso de requerirlo, así como establecer procedimientos para reactivar el uso cuando el Usuario lo disponga.

La desactivación del uso de manera temporal de los Servicios Electrónicos mencionados en el párrafo anterior, deberá realizarse en todo momento dentro de una Sesión en el mismo servicio, o bien, a través de algún otro servicio que el Usuario tenga contratado, debiendo requerir en ambos casos, un Factor de Autenticación de cualquiera de las categorías previstas en el Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones.

Para la reactivación del uso de Servicios Electrónicos mencionados en el primer párrafo de este artículo, los Usuarios podrán utilizar los mismos mecanismos señalados en el Artículo 17 Bis de las presentes disposiciones, o bien, un Factor de Autenticación Categoría 1 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones. Las Sociedades deberán observar lo señalado en la Sección Segunda de este Capítulo para poder iniciar una Sesión una vez que se haya reactivado el servicio.

Artículo 17 Bis 18.- La Sociedad que pongan al alcance de los Usuarios, equipos electrónicos o de telecomunicaciones, en sus instalaciones o en áreas de acceso al público, para el uso de Servicios Electrónicos, deberá:

I. Adoptar medidas que procuren detectar e impedir la instalación en tales equipos, de dispositivos o programas que puedan interferir con el manejo de la información de los Usuarios, o que puedan permitir que dicha información sea leída, copiada, modificada o extraída por terceros. Adicionalmente, deberán informar a los Usuarios, mediante campañas de difusión, sobre la apariencia y el funcionamiento de los equipos electrónicos o de telecomunicaciones que pongan al alcance de estos, a fin de prevenir actos que deriven o pudieran derivar en operaciones irregulares o ilegales que afecten a los Usuarios o a las propias Sociedades.

II. Contar con procedimientos tanto preventivos como correctivos, que permitan correlacionar la información proveniente de las reclamaciones de los Usuarios con lo siguiente:

a) El modo de operación del personal interno o externo de la Sociedad, que opera o administra los equipos electrónicos o de telecomunicaciones;

b) Si los equipos han sido sujetos a alteraciones para robo de información de tarjetas, Números de Identificación Personal (NIP) o Contraseñas, y

c) El resultado de las labores de identificación, monitoreo y análisis de comportamientos fuera de los parámetros establecidos por la Sociedad.

Artículo 17 Bis 19.- Las Sociedades que ofrezcan al público operaciones y servicios a través de operadores telefónicos, deberán:

I. Mantener controles de seguridad física y lógica en la infraestructura tecnológica, incluyendo los dispositivos de grabación de llamadas y los medios de almacenamiento y respaldo de estas, que protejan en todo momento la confidencialidad e integridad de la información proporcionada por los Usuarios.

II. Delimitar las funciones de los operadores telefónicos a fin de que sean independientes respecto de otras funciones operativas.

III. Impedir que los operadores telefónicos cuenten con mecanismos que les permitan registrar la información proporcionada por los Usuarios en medios diferentes a los dispuestos por la propia Sociedad para efectos de Autenticación. Para ello, la Sociedad deberá cerciorarse que dichos operadores, no utilicen equipos electrónicos u otros dispositivos, servicios de correo electrónico externo, programas de mensajería instantánea, programas de cómputo, o que a través de estos tengan acceso a páginas de Internet no autorizadas, o cualquier otro mecanismo que les permita copiar, enviar o extraer por cualquier medio o tecnología información relacionada con los Usuarios, o con las operaciones y servicios que se realicen a través de operadores telefónicos.

Artículo 17 Bis 20.- Las Sociedades que ofrezcan Servicios Electrónicos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, ya sean propios o de terceros que contraten dichas Sociedades, deberán asegurarse que estos cuenten con lectores que permitan obtener la información de las Tarjetas de crédito o débito con Circuito Integrado, en el entendido de que la información deberá ser leída directamente del propio circuito o chip.

Se exceptúa de lo dispuesto por el párrafo anterior, a:

I. Los dispositivos que se encuentren conectados a Teléfonos Móviles y funcionen de manera similar a las Terminales Punto de Venta.

II. Las Terminales Punto de Venta en las que únicamente se acepten tarjetas emitidas por la Sociedad adquirente.

En todo caso, las Sociedades deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones.

Sección Cuarta
De la seguridad, confidencialidad e integridad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de Medios Electrónicos

Artículo 17 Bis 21.- Las Sociedades que utilicen Medios Electrónicos para la celebración de operaciones y prestación de servicios, deberán implementar medidas o mecanismos de seguridad en la transmisión, almacenamiento y procesamiento de la información a través de dichos Medios Electrónicos, a fin de evitar que sea conocida por terceros. Para tales efectos, las Sociedades deberán cumplir con lo siguiente:

I. Cifrar los mensajes o utilizar medios de comunicación cifrada, en la transmisión de la Información Sensible del Usuario procesada a través de Medios Electrónicos, desde el Dispositivo de Acceso hasta la recepción para su ejecución por parte de las Sociedades, a fin de proteger la información, incluyendo la relativa a la identificación y Autenticación de Usuarios tales como Contraseñas, Números de Identificación Personal (NIP), cualquier otro Factor de Autenticación, así como la información de las respuestas a las preguntas secretas a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 17 Bis 15 de las presentes disposiciones.

   Para efectos de lo anterior, las Sociedades deberán utilizar tecnologías que manejen Cifrado y que requieran el uso de llaves criptográficas para asegurar que terceros no puedan conocer los datos transmitidos

   Las Sociedades serán responsables de la administración de las llaves criptográficas, así como de cualquier otro componente utilizado para el Cifrado, considerando procedimientos que aseguren su integridad y confidencialidad, protegiendo la información de Autenticación de los Usuarios.

   Tratándose de Pago Móvil, Servicio Telefónico Voz a Voz y Servicio Telefónico Audio Respuesta, podrán implementar controles compensatorios al Cifrado en la transmisión de información a fin de protegerla.

II. Las Sociedades deberán Cifrar o truncar la información de las cuentas u operaciones de los Usuarios y Cifrar las Contraseñas, Números de Identificación Personal (NIP), respuestas secretas, o cualquier otro Factor de Autenticación, en caso de que se almacene en cualquier componente de los Medios Electrónicos.

III. En ningún caso, las Sociedades podrán transmitir las Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP), a través de correo electrónico, servicios de mensajería instantánea, Mensajes de Texto SMS o cualquier otra tecnología, que no cuente con mecanismos de Cifrado.

   Se exceptúa de lo previsto en este inciso a las Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP) utilizados para acceder a Pago Móvil, siempre y cuando la Sociedad mantenga controles para que no se pongan en riesgo los recursos y la información de los Usuarios. La Sociedad que pretenda utilizar los controles a que se refiere el presente párrafo deberá obtener la previa autorización de la Comisión, para tales efectos.

   Asimismo, la información de los Factores de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 17 Bis 4 de estas disposiciones, utilizados para acceder a la información de los estados de cuenta, podrá ser comunicada al Usuario mediante dispositivos de audio respuesta automática, así como por correo, siempre y cuando esta sea enviada utilizando mecanismos de seguridad, previa solicitud del Usuario y se hayan llevado a cabo los procesos de Autenticación correspondientes.

IV. Las Sociedades deberán asegurarse de que las llaves criptográficas y el proceso de Cifrado y descifrado se encuentren instalados en dispositivos de alta seguridad, tales como los denominados HSM (Hardware Security Module) o procesadores criptográficos, los cuales deberán contar con prácticas de administración que eviten el acceso no autorizado y la divulgación de la información que contienen.

Artículo 17 Bis 22.-. La Sociedad deberá contar con controles para el acceso a las bases de datos y archivos correspondientes a las operaciones y servicios efectuados a través de Medios Electrónicos, aun cuando dichas bases de datos y archivos residan en medios de almacenamiento de respaldo. Para efectos de lo anterior, la Sociedad deberá ajustarse a lo siguiente:

I. El acceso a las bases de datos y archivos estará permitido exclusivamente a las personas expresamente autorizadas por la Sociedad en función de las actividades que realizan. Al otorgarse dichos accesos, deberá dejarse constancia de tal circunstancia y señalar los propósitos y el periodo al que se limitan los accesos.

II. Tratándose de accesos que se realicen en forma remota, deberán utilizarse mecanismos de Cifrado en las comunicaciones.

III. Deberán contar con procedimientos seguros de destrucción de los medios de almacenamiento de las bases de datos y archivos que contengan Información Sensible de los Usuarios, que prevengan su restauración a través de cualquier mecanismo o dispositivo.

IV. Deberán desarrollar políticas relacionadas con el uso y almacenamiento de información que se transmita y reciba por los Medios Electrónicos, estando obligadas a verificar el cumplimiento de sus políticas por parte de sus proveedores y afiliados.

La obtención de información almacenada en las bases de datos y archivos a que se refiere el presente artículo, sin contar con la autorización correspondiente, o el uso indebido de dicha información, será sancionada en términos de lo previsto en la Ley, inclusive tratándose de terceros contratados al amparo de lo establecido en el Artículo 19 Bis de dicho ordenamiento legal.

Artículo 17 Bis 23.- En caso de que la Información Sensible del Usuario sea extraída, extraviada o las Sociedades supongan o sospechen de algún incidente que involucre accesos no autorizados a dicha información, deberán:

I. Enviar por escrito a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, dentro de los cinco días naturales siguientes al evento de que se trate, la información que se contiene en el Anexo S de las presentes disposiciones.

II. Llevar a cabo una investigación inmediata para determinar si la información ha sido o puede ser mal utilizada; en este caso, deberán notificar esta situación, en los siguientes 3 días hábiles, a sus Usuarios afectados a fin de prevenirlos de los riesgos derivados del mal uso de la información que haya sido extraída, extraviada o comprometida, debiendo informarle las medidas que deben tomar. Asimismo, las Sociedades deberán enviar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, el resultado de dicha investigación en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a su conclusión.

Sección Quinta
Del monitoreo, control y continuidad de las operaciones y Servicios Electrónicos

Artículo 17 Bis 24.- La Sociedad deberá mantener mecanismos de control para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual de los Usuarios a través de Medios Electrónicos. Para tales efectos, las Sociedades podrán:

I. Solicitar a los Usuarios la información que estimen necesaria para definir el uso habitual que estos hagan de Servicios Electrónicos.

II. Aplicar, bajo su responsabilidad, medidas de prevención, tales como la suspensión de la utilización de Servicios Electrónicos o, en su caso, de la operación que se pretenda realizar, en el evento de que cuenten con elementos que hagan presumir que el Identificador de Usuario o los Factores de Autenticación no están siendo utilizados por el propio Usuario, debiendo informar a este tal situación de forma inmediata. Lo anterior, en los términos y condiciones que las Sociedades hayan pactado con los Usuarios.

Artículo 17 Bis 25.- Las Sociedades deberán mantener en bases de datos las incidencias, fallas o vulnerabilidades detectadas en los Servicios Electrónicos, así como todas las operaciones efectuadas a través de Servicios Electrónicos que no sean reconocidas por los Usuarios y que al menos incluya la información siguiente:

I. La relacionada con la detección de eventos de fallas, errores operativos, intentos o eventos efectuados de ataques informáticos, robo o pérdida de información y uso indebido de información de los Usuarios, que incluya al menos lo siguiente: fecha del suceso, duración, Servicios Electrónicos afectados y los Usuarios afectados.

II. Aquella relacionada con operaciones no reconocidas por los Usuarios y el trámite que, en su caso, haya promovido el Usuario, tales como folio de reclamación, fecha de reclamación, fecha de la operación, cuenta origen, tipo de producto, Servicios Electrónicos en el que se realizó la operación, causa o motivo, importe, estado de la reclamación, resolución, fecha de resolución, monto abonado, monto recuperado y monto quebrantado.

La información anterior deberá mantenerse en la Sociedad durante un periodo no menor a cinco años contado a partir de su registro, sin perjuicio de otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 17 Bis 26.- Las Sociedades deberán generar registros, bitácoras, huellas de auditoría de las operaciones y servicios realizados a través de Medios Electrónicos y, en el caso del Servicio Telefónico Voz a Voz, adicionalmente grabaciones de los procesos de contratación, activación, desactivación, modificación de condiciones y suspensión del uso de Servicios Electrónicos, debiendo observar lo siguiente:

I. Las bitácoras deberán registrar cuando menos la información siguiente:

a) Los accesos a los Medios Electrónicos y las operaciones o servicios realizados por los Usuarios, así como el acceso a dicha información por las personas expresamente autorizadas por la Sociedad, incluyendo las consultas efectuadas.

b) La fecha y hora, número de cuenta origen y Cuenta Destino y demás información que permita identificar el mayor número de elementos involucrados en el acceso y operación en los Medios Electrónicos.

c) Los datos de identificación del Dispositivo de Acceso utilizado por el Usuario para realizar la operación de que se trate.

d) En el caso de Servicio por Internet, deberán registrarse las direcciones de los protocolos de Internet o similares, y para los Servicios Electrónicos en los que se utilicen Teléfonos Móviles o fijos, deberá registrarse el número de la línea del teléfono en el caso de que esté disponible.

Las bitácoras, incluyendo las grabaciones de llamadas de Servicio Telefónico Voz a Voz, deberán ser almacenadas de forma segura por un periodo mínimo de ciento ochenta días naturales y contemplar mecanismos para evitar su alteración, así como mantener procedimientos de control interno para su acceso y disponibilidad.

Las bitácoras a que se refiere el presente inciso, deberán ser revisadas por las Sociedades en forma periódica.

II. Deberán contar con mecanismos para que la información de los registros de las bitácoras en los diferentes equipos críticos de cómputo y telecomunicaciones utilizados en las operaciones de Servicios Electrónicos sea consistente.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser proporcionada a los Usuarios que así lo requieran expresamente a la Sociedad mediante sus canales de atención al Socio, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, siempre que se trate de operaciones realizadas en las propias cuentas de los Usuarios durante los ciento ochenta días naturales previos al requerimiento de la información de que se trate. En caso de grabaciones de voz no se entregará copia de la grabación, solo se permitirá su audición, debiendo proporcionar una transcripción de la misma si es requerida por el Usuario.

Artículo 17 Bis 27.- Las Sociedades deberán proveer procedimientos y mecanismos para que los Usuarios les reporten el robo o extravío de los Dispositivos de Acceso o, en su caso, de su información de identificación y Autenticación, que permitan a las propias Sociedades impedir el uso indebido de los mismos. Asimismo, deberán establecer políticas que definan las responsabilidades tanto del Usuario como de la Sociedad, respecto de las operaciones que hayan sido efectuadas previas al reporte.

Las Sociedades deberán contar con procedimientos y mecanismos para que el reporte de robo o extravío pueda ser enviado por el Usuario tanto a través de Medios Electrónicos como por cualquier medio que defina la propia Sociedad. Cada reporte de robo o extravío deberá generar un folio que se haga del conocimiento del Usuario y que le permita dar seguimiento a dicho reporte.

Adicionalmente, las Sociedad deberán establecer procedimientos y mecanismos para la atención y seguimiento de las operaciones realizadas a través de Servicios Electrónicos que no sean reconocidas por los Usuarios.

Artículo 17 Bis 28.- Las Sociedades estarán obligadas a realizar revisiones de seguridad, enfocadas a verificar la suficiencia en los controles aplicables a la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones utilizada para la realización de operaciones y prestación de servicios a través de Medios Electrónicos.

Las revisiones a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse al menos en forma anual, o bien, cuando se presenten cambios significativos en dicha infraestructura, debiendo comprender al menos lo siguiente:

I. Mecanismos de Autenticación de los Usuarios;

II. Configuración y controles de acceso a la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones;

III. Actualizaciones requeridas para los sistemas operativos y software en general;

IV. Análisis de vulnerabilidades sobre la infraestructura y sistemas;

V. Identificación de posibles modificaciones no autorizadas al software original;

VI. Infraestructura tecnológica, sistemas y procesos asociados a los Medios Electrónicos, a fin de verificar que no se cuente con herramientas o procedimientos que permitan conocer los valores de Autenticación de los Usuarios, así como cualquier información que de manera directa o indirecta pudiera dar acceso a una Sesión en nombre del Usuario, y

VII. El análisis metódico de los aplicativos críticos relacionados con los Servicios Electrónicos, con la finalidad de detectar errores, funcionalidad no autorizada o cualquier código que ponga o pueda poner en riesgo la información de los Usuarios y de la propia Sociedad .

Las Sociedades deberán revisar adicionalmente, en los términos de esta sección, los equipos que, en su caso, hayan dispuesto para que los Usuarios realicen operaciones a través de Medios Electrónicos.

Asimismo, las Sociedades deberán mantener en su infraestructura de cómputo y telecomunicaciones para la operación de Servicios Electrónicos, dispositivos y medios automatizados para detectar y prevenir eventos que puedan afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los Usuarios, así como aquellos que eviten conexiones y flujos de datos entrantes o salientes, no autorizados. Asimismo, las Sociedades deberán mantener controles que eviten la divulgación no autorizada de la información de configuración de dicha infraestructura.

Artículo 17 Bis 29.- Las Sociedades estarán obligadas a contar con áreas de soporte técnico y operacional, integradas por personal capacitado, las cuales se encargarán de atender y dar seguimiento a las incidencias que tengan los Usuarios de Servicios Electrónicos, así como a eventos de seguridad relacionados con el uso de Medios Electrónicos.

Artículo 17 Bis 30.- Las Sociedades deberán procurar la operación continua de la infraestructura de cómputo y de telecomunicaciones, así como dar pronta solución, para restaurar los Servicios Electrónicos, en caso de presentarse algún incidente.

Artículo 17 Bis 31.- La dirección o gerencia general deberá asegurar que la Sociedad cuente con medidas preventivas, de detección, disuasivas y procedimientos de respuesta a incidentes de seguridad, controles y medidas de seguridad informática para mitigar amenazas y vulnerabilidades relacionadas con los servicios proporcionados a través de Servicios Electrónicos, que puedan afectar a los Usuarios o a la operación de la Sociedad. Las referidas medidas y procedimientos, deberán ser evaluadas por el área de auditoría interna de las Sociedades para determinar su efectividad y, en su caso, realizar las actualizaciones correspondientes. En caso de que se detecten la existencia de vulnerabilidades y riesgos asociados a los servicios mencionados, deberán tomarse medidas de forma oportuna previniendo que los Usuarios o la Sociedad puedan verse afectados.

Artículo 17 Bis 32.- Las Sociedades deberán implementar las acciones correctivas que la Comisión les requiera, como resultado de la identificación de riesgos asociados con el uso de Servicios Electrónicos.

Artículo 17 Bis 33.- En caso de catástrofes naturales u otras situaciones que afecten la adecuada oferta a nivel nacional de operaciones y servicios, que por su naturaleza justifiquen temporalmente el uso masivo de Medios Electrónicos, la Comisión podrá autorizar a las Sociedades prestar Servicios Electrónicos en términos distintos a los señalados en las presentes disposiciones, de acuerdo con las necesidades del Público Usuario y con los riesgos asociados, por un determinado periodo hasta que se restablezcan las condiciones normales.

Capítulo V
De la contratación con terceros de servicios o comisiones

Sección Primera
Disposiciones generales

Artículo 17 Bis 34.- Las Sociedades podrán contratar con terceros, incluyendo a otras entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el Artículo 19 de la Ley de acuerdo a su Nivel de Operaciones de conformidad con dicho artículo, con sujeción a lo señalado en el presente capítulo.

Las disposiciones del presente capítulo, no serán aplicables cuando las Sociedades contraten los servicios que se indican a continuación:

I. Los servicios profesionales o de asesoría incluyendo mandatos y comisiones, salvo que estos últimos sean para la realización de las operaciones señaladas en el Artículo 19 de la Ley.

II. Los servicios auxiliares y complementarios que la Sociedad obtenga de las sociedades en las que invierta al amparo del Artículo 19 de la Ley.

III. La manufactura, envío a domicilio o distribución de tarjetas de débito, crédito o recargables inactivas.

IV. El traslado de valores.

V. La recuperación de cartera.

VI. Mantenimiento de equipos y sistemas de cómputo en red.

VII. Los servicios relacionados con la administración, tales como limpieza, seguridad, mensajería y correspondencia, almacenamiento y resguardo físico de información y documentación, entre otros.

VIII. El procesamiento de operaciones crediticias en su fase de promoción y evaluación.

IX. Recepción de pagos de contribuciones federales, estatales, municipales y las correspondientes al Distrito Federal, en efectivo o con cargo a tarjetas de crédito o débito.

No obstante lo anterior, tanto en los servicios referidos en las fracciones anteriores como en aquellos que se regulan en el presente capítulo, las Sociedades deberán cuidar en todo momento que las personas que les proporcionen los servicios, guarden la debida confidencialidad de la información relativa a las operaciones activas, pasivas y de servicios celebradas con sus Socios, así como la relativa a estos últimos, en caso de tener acceso a ella.

Asimismo, las citadas Sociedades deberán mantener los datos de las personas que les proporcionen los servicios mencionados en el primero y segundo párrafos de este artículo, en el padrón a que se refiere el Artículo 17 Bis 50 de las presentes disposiciones.

Artículo 17 Bis 35.- Las Sociedades, con las excepciones previstas en las fracciones I a IX del Artículo 17 Bis 34 anterior, para contratar cualquiera de los servicios o al celebrar cualquiera de las comisiones mercantiles a que se refiere el presente capítulo, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tratándose de actividades que impliquen actuar frente a sus Socios, en todo momento, los terceros que la Sociedad contrate deberán actuar a nombre y por cuenta de esta última, por lo que la citada relación deberá documentarse mediante contratos de comisión mercantil.

   Asimismo, en ningún caso dichos comisionistas podrán llevar a cabo aprobaciones y aperturas de cuentas de operaciones activas, pasivas y de servicios, salvo que se trate de operaciones de las previstas por el Artículo 17 Bis 36, fracción IX de las presentes disposiciones.

II. Contar con un informe que especifique los procesos operativos o de administración de bases de datos y sistemas informáticos de la Sociedad que sean objeto de los servicios o comisiones a contratar, así como los criterios y procedimientos para seleccionar al tercero. Dichos criterios y procedimientos estarán orientados a evaluar la experiencia, capacidad técnica y recursos humanos del tercero con quien se contrate para prestar el servicio con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad y seguridad, así como los efectos que pudieran producirse en una o más operaciones que realice la propia Sociedad.

   Tratándose de las comisiones a que se refiere la Sección Segunda de este capítulo, los criterios orientados a evaluar la experiencia y capacidad técnica del tercero, deberán apegarse a lo dispuesto por el Anexo R de las presentes disposiciones.

III. Prever en el contrato de prestación de servicios o comisión respectivo, o bien, en algún otro documento en el que conste la aceptación incondicional de quien proporcione el servicio o del comisionista, para:

   a) Recibir visitas domiciliarias por parte del auditor externo de la Sociedad, del Comité de Supervisión Auxiliar o de la Comisión o terceros que la propia Comisión designe en términos de lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley, a efecto de llevar a cabo la supervisión correspondiente, con el exclusivo propósito de obtener información para constatar que los servicios o comisiones contratados por la Sociedad, le permiten a esta última cumplir con las disposiciones de la Ley que le resultan aplicables. Para que se realicen las visitas referidas, las Sociedades podrán designar un representante.

   b) Aceptar la realización de auditorías por parte de la Sociedad, en relación con los servicios o comisiones objeto de dicho contrato, a fin de verificar la observancia de las disposiciones aplicables a las Sociedades.

   c) Entregar a solicitud de la Sociedad, al auditor externo de la propia Sociedad y a la Comisión o al Comité de Supervisión Auxiliar, libros, sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio de que se trate. Asimismo, permitirá que se tenga acceso al personal responsable y a sus oficinas e instalaciones en general, relacionados con la prestación del servicio en cuestión.

   d) Informar a la Sociedad con por lo menos treinta días naturales de anticipación, respecto de cualquier reforma a su objeto social o en su organización interna que pudiera afectar la prestación del servicio objeto de la contratación.

e) En su caso, guardar confidencialidad respecto de la información relativa a las operaciones activas, pasivas y de servicios que los comisionistas celebren con los Socios, así como la relativa a estos últimos.

Los requerimientos de información y, en su caso, las observaciones o medidas correctivas que deriven de la supervisión que realice la Comisión en términos de las disposiciones aplicables, se realizarán directamente a la Sociedad. Asimismo, la Comisión podrá, en todo momento, ordenar la realización de las visitas y auditorías señaladas en los incisos a) y b) anteriores, precisando los aspectos que unas y otras deberán comprender, quedando obligada la propia Sociedad a rendir a la Comisión un informe al respecto.

IV. Contar con políticas y procedimientos para vigilar el desempeño del tercero o comisionista y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Dichas políticas y procedimientos deberán contener aspectos relativos a:

a) Las restricciones o condiciones, respecto a la posibilidad de que el tercero o comisionista subcontrate, a su vez, la prestación del servicio.

b) La confidencialidad y seguridad de la información de los Socios.

c) Las obligaciones de la Sociedad y del tercero o comisionista, los procedimientos para vigilar su cumplimiento, así como en su caso, las consecuencias legales en el evento de incumplimiento.

d) Los mecanismos para la solución de disputas relativas al contrato de prestación de servicios y comisión.

e) Los planes de continuidad del negocio, incluyendo los procedimientos de contingencia en caso de desastres.

f) El uso y la explotación a favor de la Sociedad sobre las bases de datos producto de los servicios y comisiones.

g) El establecimiento de lineamientos que aseguren que los terceros o comisionistas reciban periódicamente una adecuada capacitación e información, en relación con los servicios o comisiones contratados.

h) El cumplimiento de los lineamientos mínimos de operación y seguridad que se señalan en los Anexos P y Q, en su caso, de las presentes disposiciones, si los servicios o comisiones a contratar se refieren a la utilización de infraestructura tecnológica o de telecomunicaciones.

V. Contar con planes para evaluar y reportar al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría, al Auditor Interno o al Director o Gerente General de la Sociedad, según la importancia del servicio contratado, el desempeño del tercero o comisionista, así como el cumplimiento de la normativa aplicable relacionada con dicho servicio. Tratándose de servicios de procesamiento de información, la Sociedad deberá practicar al menos cada dos años, auditorías que tengan por objeto verificar el grado de cumplimiento del presente capítulo, así como de lo establecido en los Anexos P y Q, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá ordenar la realización de la citada auditoría con anticipación a dicho periodo, cuando a su juicio existan condiciones de riesgo en materia de operación y seguridad de la información.

VI. Prever que el Director o Gerente General, el Comité de Auditoría, así como el Auditor Interno de la Sociedad definan y vigilen, acorde a su competencia, el cumplimiento de los mecanismos para el adecuado manejo, control y seguridad de la información generada, recibida, transmitida, procesada o almacenada en la ejecución de los servicios o comisiones que se refieran a la utilización de infraestructura tecnológica, de telecomunicaciones o de procesamiento de información, que se realicen parcial o totalmente fuera del territorio nacional.

VII. Establecer los criterios que permitan a las Sociedades, a través de su Director o Gerente General, evaluar la medida en que las respectivas contrataciones pudieran afectar cualitativa o cuantitativamente las operaciones que realice la Sociedad, conforme a su objeto, tomando en cuenta para determinar tal circunstancia, lo siguiente:

a) La capacidad de la Sociedad para en caso de contingencia mantener la continuidad operativa y la realización de operaciones y servicios con sus Socios.

b) La complejidad y tiempo requerido para encontrar un tercero que, en su caso, sustituya al originalmente contratado.

c) La limitación en la toma de decisiones que trasciendan en forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia Sociedad.

d) La habilidad de la Sociedad para mantener controles internos apropiados y oportunidad en el registro contable, así como para cumplir con los requerimientos regulatorios en caso de suspensión del servicio por parte del tercero o comisionista.

e) El impacto que la suspensión del servicio tendría en las finanzas, reputación y operaciones de la Sociedad.

f) La capacidad de la Sociedad de participar eficientemente en el sistema de pagos.

g) La vulnerabilidad de la información relativa a los Socios.

El Director o Gerente General de la Sociedad será responsable de aprobar las políticas y criterios para seleccionar a los terceros o comisionistas que contrate la Sociedad, en términos de lo previsto en este artículo. Asimismo, el Director o Gerente General será responsable de la implementación de dichas políticas y criterios.

Sección Segunda
De la contratación con terceros de comisiones que tengan por objeto la captación de recursos con los Socios y otras operaciones fuera de las oficinas de las Sociedades

Artículo 17 Bis 36.- Las Sociedades, podrán celebrar contratos de comisión mercantil con terceros que actúen en todo momento a nombre y por cuenta de aquellas para la realización de las operaciones siguientes:

I. Pagos de servicios en efectivo, con cargo a tarjetas de crédito o débito.

II. Recepción de pagos de contribuciones federales, estatales, municipales y las correspondientes al Distrito Federal, en efectivo o con cargo a tarjetas de crédito o débito.

III. Retiros de efectivo efectuados por el propio Socio titular de la cuenta respectiva, o por las personas autorizadas en términos del primer párrafo del Artículo 20 de la Ley.

IV. Depósitos en efectivo, en cuentas propias o de terceros.

V. Pagos de créditos a favor de la propia Sociedad o de otra en efectivo, con cargo a tarjetas de crédito o débito.

VI. Orden de pago en las sucursales de las Sociedades comitentes, o bien, a través de los propios comisionistas, así como transferencias entre cuentas, incluso a cuentas de otras Sociedades o instituciones de crédito.

VII. Poner en circulación tarjetas de débito y recargables.

VIII. Consultas de saldos y movimientos de cuentas y de tarjetas de crédito, débito y recargables.

IX. Realizar la apertura de Cuentas de Depósito de Bajo Riesgo.

Tratándose de las operaciones previstas en la fracción VIII, deberán comprobar fehacientemente que los comisionistas contarán con los controles necesarios para preservar la confidencialidad de la información de sus Socios.

Asimismo, cuando se trate de las operaciones a que se refiere la fracción VIII del presente artículo que realicen las Sociedades a través de comisionistas que operen centros de atención telefónica, las Sociedades comitentes podrán realizar dichas operaciones sin sujetarse a la presente sección, siempre que se ajusten a lo dispuesto por las Secciones Primera, Tercera y Cuarta del presente capítulo.

Las operaciones referidas en este artículo únicamente podrán efectuarse en moneda nacional.

Artículo 17 Bis 37.- Las Sociedades requerirán de la autorización de la Comisión para celebrar comisiones mercantiles que tengan por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refieren las fracciones I, II y IV a IX del Artículo 17 Bis 36 anterior.

Para efectos de lo anterior, las Sociedades deberán presentar a la Comisión la solicitud de autorización adjuntando un plan estratégico de negocios para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, con cuando menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan contratar las comisiones respectivas.

Dicho plan estratégico de negocios deberá contener, por cada una de las operaciones referidas en el Artículo 17 Bis 36 anterior, lo siguiente:

I. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en las fracciones II, IV, V, VI y VII del Artículo 17 Bis 35 anterior.

Tratándose de operaciones realizadas a través de Administradores de Comisionistas, las Sociedades deberán establecer que corresponderá a estos últimos acreditar, en su carácter de apoderados, el cumplimiento de los requisitos señalados en las fracciones II, IV, V y VI del Artículo 17 Bis 35 respecto de las operaciones que efectúen los comisionistas que administren.

II. Los modelos de contratos de comisión mercantil que las Sociedades utilizarían para establecer las respectivas relaciones jurídicas con sus comisionistas.

III. La descripción de los procesos y sistemas que implementaría la Sociedad para la realización de las operaciones.

IV. La descripción de los Medios Electrónicos que utilizarán las Sociedades para garantizar la correcta ejecución de las operaciones y de seguridad de la información de los Socios, para lo cual deberán cumplir con los requerimientos técnicos para la operación de Medios Electrónicos a que se refiere el Anexo P de las presentes disposiciones.

V. Las políticas y procedimientos que implementaría la Sociedad, para acreditar la capacidad de los comisionistas de conformidad con lo dispuesto por el Anexo R de las presentes disposiciones.

VI. Las políticas y procedimientos que implementaría la Sociedad, para la administración de los Factores de Autenticación de Socios y operadores que prevengan el uso indebido de los Factores de Autenticación por parte de sus comisionistas o los empleados de estos últimos. Dichas políticas y procedimientos deberán contemplar un programa de capacitación permanente de los comisionistas, así como las medidas y controles necesarios para asegurar la integridad de los Factores de Autenticación de los Socios y operadores.

VII. Las medidas que deberá instrumentar la Sociedad en materia de:

a) Control interno.

b) Administración integral de riesgos.

c) Seguridad para la prevención de operaciones a que se refiere el Artículo 71 de la Ley.

d) Dotación de efectivo a sus comisionistas en los puntos de atención al público.

Asimismo, las Sociedades deberán señalar las medidas que implementarán en los supuestos previstos por la fracción VII del Artículo 17 Bis 35 de las presentes disposiciones.

VIII. Las características de los terceros con los que la Sociedad contrataría comisiones mercantiles al amparo de la presente sección, así como la indicación de los volúmenes de operación estimados.

IX. Un programa que describa las distintas etapas de implementación de las operaciones que se realicen a través de los comisionistas.

X. Un estudio que demuestre la sustentabilidad y rentabilidad del modelo de negocio que las Sociedades llevarán a cabo con los comisionistas.

Una vez autorizado por la Comisión el citado plan, las Sociedades deberán solicitar a la Comisión autorización respecto de las reformas que impliquen cambios sustanciales a los términos en los que realizarían las operaciones con los Socios, o bien, cambios que incidan en el volumen de las operaciones realizadas a través de los comisionistas que, en su caso, pretendan efectuar al referido plan con, por lo menos, treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos.

Las Sociedades deberán elaborar un informe anual respecto de la evolución que guarda su plan estratégico de negocios; dicho informe contendrá información cualitativa y cuantitativa respecto de la implementación de lo señalado en las fracciones I a IX del presente artículo, e incluirá un reporte detallado sobre las contingencias que, en su caso, se hubieren presentado respecto de la prestación de servicios de los comisionistas a que hace referencia la presente sección. El referido informe deberá ser entregado a la Comisión, en el transcurso del primer trimestre de cada año.

Artículo 17 Bis 38.- Las Sociedades deberán presentar a la Comisión, un aviso suscrito por el Director o Gerente General, cuando pretendan contratar comisiones mercantiles que tengan por objeto efectuar las operaciones referidas en la fracción III del Artículo 17 Bis 36 de estas disposiciones, con una anticipación de por lo menos veinte días hábiles a la citada contratación.

En todo caso, para la contratación de las citadas operaciones, las Sociedades deberán contar con el plan estratégico de negocios a que se refiere el Artículo 17 Bis 37 anterior, el cual deberá mantenerse a disposición de la Comisión.

Artículo 17 Bis 39.- Las Sociedades en la realización de cualquiera de las operaciones a que se refiere el Artículo 17 Bis 36 de las presentes disposiciones, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Celebrarán un contrato de depósito con el comisionista. Al efecto, la Sociedad, podrá otorgar al propio comisionista, una línea de crédito que permita proveer de fondos a la citada cuenta de depósito, cuando resulte necesario, en términos de lo dispuesto por el Artículo 19 Bis, fracción III, segundo párrafo de la Ley. y de acuerdo a las políticas de la propia Sociedad.

En todo caso, la cuenta de depósito a la vista deberá ser cargada o abonada, en función de la naturaleza de la transacción que el comisionista celebre con el Socio, transfiriendo en línea los recursos a, o de la cuenta de este último o bien a las cuentas propias de la Sociedad, según sea el caso, para los efectos solicitados.

Las Sociedades deberán asegurarse de que cada operación tenga correspondencia con los cargos y abonos que se efectúen a las cuentas mencionadas.

En el supuesto de que la Sociedad efectuara las operaciones a que se refiere la presente sección a través del Administrador de Comisionistas, los comisionistas administrados por este, podrán prescindir del contrato de cuenta de depósito, caso en el cual, el Administrador de Comisionistas deberá contar con dicha cuenta de depósito y será responsable solidario del cumplimiento de lo dispuesto en la presente fracción con respecto de las operaciones que realicen los comisionistas que este administre.

La Comisión podrá exceptuar a las Sociedades de celebrar el contrato de depósito a que se refiere la presente fracción, para lo cual las Sociedades deberán someter a la autorización de la Comisión el procedimiento que emplearían para la liquidación neta que corresponda a la realización de las operaciones con sus comisionistas, siempre y cuando dicho procedimiento permita la transferencia en línea de los recursos a, o de las cuentas de los Socios, según sea el caso.

Tratándose de las operaciones a que se refiere la fracción V del Artículo 17 Bis 36 de las presentes Disposiciones, las operaciones podrán realizarse sin que para ello deban transferirse en línea los recursos, siempre y cuando la Sociedad de que se trate, a través de su comisionista, señale en el respectivo comprobante de operación, la fecha o el plazo en que quedará acreditado el pago efectuado. Dicho comprobante de operación tendrá valor probatorio para fines de cualquier aclaración y deberá ser reconocido en esos términos por parte de las Sociedades que los emitan.

Asimismo, tratándose de las operaciones a que se refiere la fracción VI del Artículo 17 Bis 36 de estas disposiciones, cuando se realicen en efectivo a cuentas de Sociedades distintas de la comitente, esta última deberá transferir los recursos correspondientes, de la misma forma en que dichas operaciones se efectúan en sus sucursales, siempre y cuando la Sociedad de que se trate así lo convenga con sus socios a través de sus comisionistas y se señale en el respectivo comprobante de operación, la fecha o el plazo en que quedarán acreditadas las respectivas operaciones.

Las Sociedades deberán solicitar la autorización de la Comisión para utilizar esquemas mediante los cuales la información del saldo del Socio se almacene en dispositivos tales como tarjetas de débito que cuenten con circuito integrado o equipos ubicados en las instalaciones de los comisionistas, a efecto de que con la implementación de dichos esquemas las Sociedades transfieran en línea los recursos conforme lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente fracción, mediante la mera afectación de los saldos almacenados en tales dispositivos. En este caso, las Sociedades deberán presentar ante la Comisión junto con el respectivo escrito de solicitud de autorización, las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de la información almacenada en los dispositivos de que se trate, así como acreditar que cuentan con los mecanismos necesarios para la consolidación periódica de la información correspondiente a los saldos en los sistemas centrales de las Sociedades y para proteger a los usuarios del posible mal uso de las tarjetas en caso de robo o extravío.

II. Verificarán que los comisionistas informen por cualquier medio a los Socios, que actúan a nombre y por cuenta de la Sociedad de que se trate.

Adicionalmente, las Sociedades deberán proporcionar a sus Socios un número telefónico al que podrán llamar a fin de conocer los comisionistas con los que la Sociedad hubiese contratado en términos de la presente sección. Asimismo, las Sociedades deberán asegurarse que sus comisionistas coloquen en sus establecimientos de manera visible, el referido número telefónico.

III. Entregarán de manera continua y permanente a los comisionistas, la información que las Sociedades deban proporcionar a sus socios por las transacciones realizadas, a efecto de que tales comisionistas, a su vez, la proporcionen a los socios.

Asimismo, las Sociedades a través de los comisionistas, deberán proporcionar la información suficiente para que sus Socios conozcan el procedimiento para presentar aclaraciones o quejas derivadas de operaciones realizadas por medio de los citados comisionistas. Al efecto, pondrán a disposición de sus Socios en el establecimiento del comisionista, entre otra información, la relativa al número telefónico y correo electrónico de la unidad especializada de atención a Usuarios con que la Sociedad debe contar en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como del centro de atención de la Sociedad. Adicionalmente, deberán indicar los números correspondientes al “Centro de Atención Telefónica” de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

IV. Implementarán sistemas y procedimientos operativos que permitan una gestión adecuada del servicio que presten a través de comisionistas.

V. Mantengan plenamente identificadas en todo momento, las operaciones que realicen a través de comisionistas de manera independiente de las que realicen a través de sus propias oficinas.

Artículo 17 Bis 40.- Las Sociedades, en la realización de las operaciones a que se refiere esta sección a través de comisionistas, deberán sujetarse a los límites siguientes:

I. Tratándose de las operaciones a que se refiere la fracción III del Artículo 17 Bis 36 de las presentes disposiciones, por comisionista, no podrán exceder de un monto diario equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs, por cada tipo de inversión y cuenta.

II. Tratándose de las operaciones a que se refiere la fracción IV del Artículo 17 Bis 36 de las presentes disposiciones, por comisionista, no podrán exceder:

a) De un monto diario equivalente en moneda nacional a 4,000 UDIs, por cuenta.

b) De un monto mensual equivalente al 50 por ciento del importe total de las operaciones realizadas en el período por la Sociedad de que se trate. El límite a que se refiere el presente inciso, será de 65 por ciento, durante los primeros dieciocho meses de operación con el comisionista.

Para calcular dicho límite, deberá obtenerse la captación tradicional mensual promedio registrada en los últimos 12 meses en la propia Sociedad, considerando al efecto el importe total de las operaciones realizadas en el período, para lo cual, deberán sumarse los abonos correspondientes a las cuentas de depósitos de exigibilidad inmediata y a plazo efectuados en cada mes, dividiéndose el resultado de dicha suma entre 12. La captación mensual promedio se calculará con base en la información contenida en el formulario de reporte regulatorio R26, C-2613 “Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas” contenido en el Anexo Ñ de las presentes disposiciones. El citado límite será aplicable una vez transcurridos 12 meses contados a partir de que la Comisión hubiese autorizado a la Sociedad de que se trate, para realizar operaciones de ahorro y préstamo en términos de la Ley.

Para efectos de la determinación del monto a que se refiere el presente inciso, se considerará como un mismo comisionista a aquellas personas que integren un Grupo empresarial.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo se entenderá por Grupo empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como Grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Las Sociedades deberán cerciorarse a través de sistemas informáticos y controles automatizados, que los comisionistas con los que contraten no excedan los límites a que se refiere este artículo. En tal virtud, las Sociedades deberán establecer los mecanismos necesarios, para que los referidos comisionistas remitan a los Socios de las Sociedades, a las sucursales de estas para la realización de operaciones, una vez que los límites a que se refiere el presente artículo se actualicen.

Los límites a que se refiere el presente artículo no resultarán aplicables respecto de las comisiones que las Sociedades contraten con entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; instituciones de crédito, casas de bolsa, otras Sociedades, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, así como respecto de las comisiones para la realización de operaciones relativas a tarjetas de débito y recargables considerados como medios de pago por el Banco de México.

Artículo 17 Bis 41.- Las Sociedades, en el contrato de comisión mercantil que celebren para la realización de las operaciones a que se refiere la presente sección, en adición a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 17 Bis 35, deberán prever lo siguiente:

I. Las operaciones que el comisionista realizará.

Tratándose de operaciones que se celebren a través de Administradores de Comisionistas, las Sociedades deberán prever en los contratos de comisión mercantil, las operaciones que el Administrador de Comisionistas contratará a nombre de la Sociedad con los comisionistas que este administrará, así como, en su caso, las operaciones y servicios que, en adición a las previstas por la fracción IX del Artículo 17 Bis 36 de las presentes disposiciones, realizará el propio Administrador de Comisionistas.

II. Los límites individuales y agregados de las operaciones.

III. En su caso, las cláusulas aplicables a la línea de crédito que la Sociedad otorgará al comisionista.

Tratándose de operaciones que se celebren a través de Administradores de Comisionistas, las Sociedades deberán prever en los contratos de comisión mercantil, la obligación solidaria del Administrador de Comisionistas respecto del cumplimiento por parte de los comisionistas sujetos a su administración de lo dispuesto en la fracción I del Artículo 17 Bis 39 de las presentes disposiciones.

IV. Los procedimientos que la Sociedad utilizará para la identificación del comisionista y de los Socios, en términos de lo dispuesto por el Anexo P, así como los requisitos operativos y técnicos que deberán cumplirse, tanto por la Sociedad como por el comisionista.

V. Las sanciones y, en su caso, penas convencionales por los incumplimientos al contrato, incluyendo lo dispuesto por los Artículos 17 Bis 47 y 17 Bis 48 de las presentes disposiciones.

VI. Los requisitos y características que deberán cumplir las partes en la realización de la comisión.

Tratándose de operaciones que se celebren a través de Administradores de Comisionistas, las Sociedades deberán prever en los contratos de comisión mercantil, la obligación a cargo del citado administrador de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en las fracciones II, IV, V y VI del Artículo 17 Bis 35 respecto de las operaciones que efectúen con sus comisionistas administrados.

VII. La obligación por parte de la Sociedad de proveer los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables en la realización de las operaciones objeto de la comisión, así como de asegurarse de que el comisionista efectivamente cumple lo anterior.

VIII. Que el comisionista respectivo tendrá prohibido:

a) Condicionar la realización de la operación a la adquisición de un producto o servicio, tratándose de las operaciones a que se refieren las fracciones I a IX del Artículo 17 Bis 36 de estas disposiciones.

b) Publicitarse o promocionarse de cualquier forma a través de la papelería o en el anverso de los comprobantes que proporcionen a los Socios a nombre de la Sociedad de que se trate.

c) Realizar la operación objeto de la comisión en términos distintos a los pactados con la Sociedad correspondiente.

d) Subcontratar los servicios relacionados a la comisión mercantil.

e) Cobrar comisiones, por cuenta propia, a los Socios por la prestación de los servicios objeto de la comisión mercantil, o bien recibir diferenciales de precios o tasas respecto de las operaciones en que intervengan. Lo anterior, sin perjuicio del pago de comisiones que pueda pactarse entre el Socio y la Sociedad o entre esta última y el comisionista.

f) Llevar a cabo las operaciones con los Socios a nombre propio.

g) Pactar en exclusiva con cualquier Sociedad incluida la comitente, la realización de las operaciones y actividades consistentes en la recepción de pago de servicios que ofrezca la Sociedad, así como el pago de tarjetas de crédito.

IX. Los términos y condiciones a que se refiere el penúltimo párrafo del inciso b) de la fracción II del Artículo 17 Bis 40 de las presentes disposiciones, en su caso.

X. La facultad de la Sociedad para suspender operaciones o dar por terminado el respectivo contrato sin responsabilidad, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17 Bis 48 de las presentes Disposiciones.

XI. Tratándose de las operaciones a que se refiere la fracción IX del Artículo 17 Bis 36 de las presentes disposiciones, la obligación del comisionista o, en su caso, del Administrador de Comisionistas para recabar del Socio la información necesaria a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 71 de la Ley y las disposiciones que de dicho precepto emanen.

Para ello, los citados comisionistas o, en su caso, los Administradores de Comisionistas deberán transmitir en tiempo y forma a la Sociedad la información relativa a las mencionadas operaciones, a fin de que la propia Sociedad dé cumplimiento al citado artículo 71 de la Ley y las disposiciones que de él emanen.

Las Sociedades, en la realización de las operaciones a que se refiere la presente sección, podrán contratar con comisionistas a efecto de que estos les presten de manera exclusiva sus servicios, salvo por lo señalado en el inciso g) de la fracción VIII anterior del presente artículo. No obstante lo anterior, las Sociedades no podrán contratar con terceros que, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha en que surtiera efectos la respectiva comisión, se hubieren desempeñado como comisionistas exclusivos de otra Sociedad.

Artículo 17 Bis 42.- Las Sociedades no podrán celebrar los contratos de comisión mercantil a que se refiere la presente sección con las personas siguientes:

I. Entidades financieras, con excepción de aquellas que dentro de las operaciones que tengan autorizadas llevar a cabo de conformidad con la normatividad aplicable, se encuentre el poder recibir mandatos o comisiones, así como que tengan permitido realizar las operaciones objeto del mandato o comisión de que se trate, incluidas otras Sociedades, instituciones de crédito, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias.

II. Personas cuyo objeto principal sea la realización de las actividades a que se refiere el Artículo 81-A de Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y

III. Instituciones de asistencia privada y demás sociedades o asociaciones que se dediquen al otorgamiento de préstamos con garantía prendaria, incluyendo las denominadas comúnmente “casas de empeño”.

Sección Tercera

De la contratación con terceros de servicios o comisiones que tengan por objeto la realización de procesos operativos o administración de bases de datos y sistemas informáticos

Artículo 17 Bis 43.- Las Sociedades en la contratación de terceros para la realización de un proceso operativo o para la administración de bases de datos y sistemas informáticos, relacionados con operaciones diferentes a las referidas en la Sección Segunda anterior, deberán dar aviso a la Comisión, previamente a la contratación con terceros, con otras Sociedades o entidades financieras, para la correspondiente prestación de servicios o comisión.

El aviso a que se refiere este artículo, deberá precisar el proceso operativo o de administración de bases de datos y sistemas informáticos objeto de los servicios o comisiones de que se trata y entregarse a la Comisión con una anticipación de por lo menos veinte días hábiles a la fecha en que pretendan contratar dichos servicios o comisiones.

La Comisión, en protección de los intereses de los Socios y en su carácter de autoridad supervisora, antes de la fecha en que se pretenda contratar el servicio o comisión respectivos, tendrá la facultad de requerir a la Sociedad que la prestación de dicho servicio no se realice a través del tercero o comisionista señalado en el aviso a que se refiere el presente artículo, cuando considere que por los términos y condiciones de contratación del servicio o las políticas y procedimientos de control interno, la infraestructura tecnológica o de comunicaciones materia del servicio, sea previsible que no estarían en posibilidad de cumplir con las disposiciones aplicables a la propia Sociedad y, en su caso, pueda verse afectada la estabilidad financiera o continuidad operativa de esta última, a juicio de la Comisión.

En caso de que la Sociedad no reciba dicho requerimiento por escrito por parte de la Comisión en el plazo antes mencionado, se tomará como “afirmativa ficta” y podrá iniciarse la prestación del servicio o comisión en cuestión.

Artículo 17 Bis 44.- El aviso a que se refiere el Artículo 17 Bis 43 anterior, deberá ser suscrito por el Director o Gerente General de la Sociedad y reunir los requisitos siguientes:

I. Contener el informe a que se refiere la fracción II del Artículo 17 Bis 35.

   En caso de que los servicios o comisiones a contratar se refieran a la utilización de infraestructura tecnológica o de telecomunicaciones, el aviso deberá contener adicionalmente un informe técnico que especifique el tipo de operaciones o servicios que habrán de celebrarse utilizando la base tecnológica que le sea proveída por terceros o comisionistas, así como la forma en que se dará cumplimiento a los lineamientos mínimos de operación y seguridad, que se señalan en el Anexo Q de las presentes disposiciones.

   Asimismo, las Sociedades deberán señalar las medidas que implementarán en los supuestos previstos por la fracción VII del Artículo 17 Bis 35 de las presentes disposiciones.

II. Acompañar el proyecto de contrato de prestación de servicios o comisión, señalando la fecha probable de su celebración.

Artículo 17 Bis 45.- Las Sociedades requerirán de la autorización de la Comisión, para la contratación con terceros de la prestación de servicios o comisiones, para la realización de un proceso operativo o para la administración de bases de datos, que se proporcionen o ejecuten parcial o totalmente fuera de territorio nacional o por residentes en el extranjero, en todo momento, con independencia de que los procesos de que se trate puedan o no afectar cualitativa o cuantitativamente una o más de las operaciones que realice la Sociedad.

Las Sociedades deberán solicitar la autorización de que se trata a la Comisión, con cuando menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan contratar los servicios o la comisión que corresponda, acompañando para tal efecto la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 17 Bis 35 de las presentes disposiciones, y los siguientes:

I. Que los terceros o comisionistas con los que se contrate residan en países cuyo derecho interno proporcione protección a los datos de las personas, resguardando su debida confidencialidad, o bien, los países de residencia mantengan suscritos con México acuerdos internacionales en dicha materia o de intercambio de información entre los organismos supervisores, tratándose de entidades financieras.

II. Que las Sociedades manifiesten a la Comisión que mantendrán en sus oficinas principales ubicadas en los Estados Unidos Mexicanos, al menos la documentación e información relativa a las evaluaciones, resultados de auditorías y reportes de desempeño. Asimismo, cuando la Comisión lo requiera deberán proporcionar tal documentación en idioma español.

III. Que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración o, en su caso, del Comité de Auditoría o del Comité de Riesgos, haciendo constar en el acuerdo respectivo los aspectos siguientes:

a) Que al contratar los servicios o comisiones no se pone en riesgo el adecuado cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Sociedad.

b) Que las prácticas de negocio del tercero o comisionista son consistentes con las de operación de la Sociedad.

c) Que no habría impacto en la estabilidad financiera o continuidad operativa de la Sociedad, con motivo de la distancia geográfica y, en su caso, del lenguaje que se utilizará en la prestación del servicio.

d) Las medidas que implementarán en los supuestos previstos por la fracción VII del Artículo 17 Bis 35 de las presentes disposiciones.

Para la solicitud de autorización para la contratación de los servicios o comisiones a que se refiere el presente artículo, resultará aplicable lo dispuesto por los Artículos 17 Bis 43, penúltimo y último párrafos y 17 Bis 44 de estas disposiciones. Asimismo, la Comisión tendrá la facultad de requerirle a la Sociedad el contrato celebrado, con su traducción al idioma español.

Sección Cuarta
Disposiciones finales

Artículo 17 Bis 46.- La contratación de los servicios o las comisiones a que se refiere el presente capítulo es sin perjuicio de que las operaciones activas, pasivas y de servicios que celebren las Sociedades al amparo de dichos contratos se ajusten a las disposiciones aplicables.

El Director o Gerente General de la Sociedad de que se trate, será responsable de dar seguimiento a la aplicación de las políticas a que se refiere el Artículo 17 Bis 35, fracción VII, de rendir ante la Comisión el informe anual previsto en el Artículo 17 Bis 37, así como de presentar el aviso señalado en el Artículo 17 Bis 43, todos de estas disposiciones.

Asimismo, dicha contratación no exime a las Sociedades, ni a sus directivos, delegados fiduciarios, demás empleados o representantes, así como a las personas que ostenten cualquier empleo, cargo o comisión otorgado por la propia Sociedad, de la obligación de observar estrictamente lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general o prudencial que de ellas deriven.

La Comisión podrá decretar las medidas que estime necesarias, a fin de que las Sociedades mantengan términos y condiciones de operación que no afecten la adecuada prestación de sus servicios al público, ni en general, la estabilidad financiera o continuidad operativa de la Sociedad.

Artículo 17 Bis 47.- Las Sociedades responderán en todo momento por el servicio que terceros autorizados por éstas o sus comisionistas, proporcionen a los Socios, aun cuando la realización de las operaciones correspondientes se lleve a cabo en términos distintos a los pactados, así como por el incumplimiento a las disposiciones en que incurran dichos terceros o comisionistas.

En caso de incumplimiento por parte de los terceros o comisionistas a las disposiciones aplicables, las Sociedades deberán implementar las medidas correctivas necesarias.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales, en que los terceros o comisionistas o sus empleados, puedan incurrir por las violaciones de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, lo dispuesto en el presente artículo deberá establecerse en el contrato que se celebre entre la Sociedad y el tercero o comisionista.

Artículo 17 Bis 48.- Las Sociedades se abstendrán de proporcionar el servicio a través del tercero o comisionista de que se trate, cuando dichas Sociedades adviertan cambios en la operación de los terceros o comisionistas, que puedan afectar cualitativa o cuantitativamente las condiciones de la contratación, o bien, cuando adviertan incumplimiento por parte de estos a la normatividad aplicable. La Sociedad de que se trate deberá informar a la Comisión lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suspensión del servicio, cuando dichos servicios o comisiones sean de los citados en la Sección Segunda de este capítulo.

Tratándose de los servicios o comisiones referidos en la Sección Segunda de este capítulo, las Sociedades deberán informar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar respecto de cualquier reforma al objeto social o a la organización interna del tercero o comisionista que pudiera afectar la prestación del servicio objeto de la contratación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el inciso d) de la fracción III del Artículo 17 Bis 35 de las presentes disposiciones.

Artículo 17 Bis 49.- La Comisión, previo derecho de audiencia que se otorgue a la Sociedad, podrá ordenar la suspensión parcial o total, temporal o definitiva, de la prestación de los servicios o comisiones a través del tercero de que se trate, cuando a juicio de la propia Comisión, pueda verse afectada la estabilidad financiera, la continuidad operativa de la Sociedad o en protección de los intereses del público, o bien, cuando las Sociedades incumplan con las disposiciones contenidas en el presente capítulo y las demás que resulten aplicables. Lo anterior, salvo que al ejercer el citado derecho de audiencia, la Sociedad presente un programa de regularización para ser autorizado por la Comisión, la cual tendrá un plazo de treinta días naturales, contado a partir de que la Sociedad respectiva presente la solicitud correspondiente, a efecto de resolver lo conducente.

El programa de regularización citado deberá reunir, cuando menos, los requisitos siguientes:

I. Señalar las acciones que habrán de implementar para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables y asegurar la estabilidad financiera o continuidad operativa de la Sociedad.

II. Especificar las etapas y plazos de cada una las acciones a implementar. En ningún caso la ejecución y cumplimiento del programa deberá exceder de tres meses, contado a partir de su autorización.

III. Indicar el personal responsable de la instrumentación de cada una de las etapas del programa.

Artículo 17 Bis 50.- Las Sociedades deberán contar con un padrón que contenga el tipo y detalle de servicios y operaciones contratadas y datos generales de los prestadores de servicios o comisionistas, distinguiendo aquellos que cuentan con residencia en el territorio nacional o en el extranjero. Tratándose de las operaciones a que se refiere la Sección Segunda del presente capítulo, las Sociedades deberán señalar en el padrón a que se refiere el presente artículo, los módulos o establecimientos de los prestadores de servicios o comisionistas que tengan habilitados para representar a las propias Sociedades con sus Socios. Dicho padrón deberá estar a disposición de la Comisión y el Comité de Supervisión Auxiliar para su consulta.

Asimismo, las Sociedades deberán difundir a través de su página electrónica en la red mundial denominada “Internet”, de publicaciones en sucursales, o de inserciones en los estados de cuenta, entre otros, el listado de los módulos o establecimientos que los comisionistas tengan habilitados para realizar las operaciones referidas en la Sección Segunda del presente capítulo, especificando las operaciones que se pueden realizar en cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad deberá presentar a la Comisión y el Comité de Supervisión Auxiliar a los noventa días naturales después del cierre del ejercicio, un informe anual que detalle los resultados de las revisiones efectuadas por la Sociedad, conforme a los procedimientos que esta haya desarrollado y que forman parte del Sistema de Control Interno de la Sociedad, para cerciorarse de que los prestadores de servicios o comisionistas, garantizaron la continuidad del servicio con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad, capacidad, seguridad, mantenimiento, integridad y con estándares de calidad acordes a los requerimientos de sus necesidades.

Artículo 17 Bis 51.- Las Sociedades, en sus políticas relativas a la contratación de servicios o comisiones, contemplarán como medidas de evaluación respecto de los servicios o comisiones a que se refiere este capítulo, lo siguiente:

I. La capacidad de los terceros o comisionistas para implementar medidas o planes que permitan mantener la continuidad del servicio con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad, capacidad y seguridad.

II. La integridad, precisión, seguridad, confidencialidad, resguardo, oportunidad y confiabilidad en el manejo de la información generada con motivo de la prestación de los servicios o comisiones, así como el acceso a dicha información, a fin de que sólo puedan tener acceso a ella, las personas que deban conocerla.

III. Los métodos con que cuenta la Sociedad para evaluar el cumplimiento al contrato correspondiente, o bien, la adecuada prestación de los servicios o comisiones.

IV. Los criterios y procedimientos para calificar periódicamente la calidad del servicio.

V. La capacidad de las Sociedades de mantener la continuidad en la prestación de los servicios o comisiones que se hubieren contratado, o bien, las opciones externas con que se cuenta en cualquier caso, a fin de disminuir la vulnerabilidad operativa de la Sociedad.

VI. La capacidad de las Sociedades, en la administración integral de riesgos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos que puedan derivarse de la prestación de los servicios o comisiones a que se refiere este capítulo.

VII. La capacidad del Sistema de control interno para cumplir con las políticas y procedimientos que regulen y controlen la prestación de los servicios o comisiones a que se refiere este capítulo.

El Consejo de Administración deberá designar a un responsable, que podrá ser el Auditor Interno o el Comité de Auditoría, para que dé seguimiento, evalúe y reporte periódicamente a dicho Consejo de Administración, el desempeño del prestador de servicios o comisionista, así como el cumplimiento de las normas aplicables relacionadas con los servicios o las operaciones correspondientes.

El Consejo de Administración deberá revisar cuando menos una vez al año, las políticas de selección de los terceros o comisionistas y aprobar las modificaciones que sean necesarias con base en los resultados de las evaluaciones realizadas por el responsable de dar seguimiento y evaluar el desempeño de aquellos.

Artículo 17 Bis 52.- Las Sociedades podrán facultar a terceros, a través de un mandato o comisión para que contraten a su vez, con otras personas a nombre y por cuenta de la propia Sociedad, las comisiones o servicios a que se refiere el presente capítulo, designándose tales representantes, para efectos de las presentes disposiciones, Administrador de Comisionistas. Lo anterior, en el entendido de que las Sociedades otorgarán tales facultades, con el objeto de que el Administrador de Comisionistas organice redes de prestadores de servicios o de comisionistas para que desarrollen las actividades de que se trate, o bien, para que celebren con los Socios de las Sociedades las operaciones y servicios de manera uniforme, a fin de mantener un estándar de calidad alto en la prestación de tales servicios, tal como lo haría un franquiciatario.

En este caso, las Sociedades deberán establecer que corresponderá a los Administradores de Comisionistas acreditar, en su carácter de apoderados, el cumplimiento de los requisitos señalados en las fracciones II, IV, V y VI del Artículo 17 Bis 35 respecto de las operaciones que efectúen con los comisionistas que estos administren."

"**Artículo 27.- …**

…

I. a IV. **…**

…

Los certificados excedentes o voluntarios de capital no retirable provenientes de programas gubernamentales quedarán exentos de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 28.- La Sociedad deberá efectuar mensualmente el cómputo del Nivel de Capitalización, con base en saldos al día último del mes de que se trate. Estos cómputos deberán ser enviados a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan, con base en el formulario contenido en el Artículo 307 de las presentes disposiciones y en términos de lo señalado por el Artículo 308 de estas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá verificar la determinación de los requerimientos de capitalización así como el cómputo del Nivel de Capitalización, conforme lo dispuesto por el presente apartado, para lo cual, las Sociedades deberán proporcionar a dicha Comisión la información que sobre el particular les requiera.

...

...

..."

"**Artículo 30.-** La Comisión dará a conocer el Nivel de Capitalización de las Sociedades y la fecha a la que corresponde, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio http://www.cnbv.gob.mx y mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión.

...

Artículo 31.- …

I. **…**

II. **…**

a) **…**

b) **…**

c) Diseñar, implementar y operar sistemas de información eficientes y completos, que soporten los procesos de operación de la Sociedad, así como de atención a sus Socios a través de sucursales y cualquier Medio Electrónico, para lo cual deberán, en lo conducente:

1. Establecer medidas y controles que permitan asegurar confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de contraseñas y claves de acceso a los sistemas informáticos.

2. Contar con esquemas de control y políticas de operación, autorización y acceso a los sistemas, que garanticen la integridad y confidencialidad de la información contenida en las bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de operaciones.

3. Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso, recuperar la información que se genere respecto de las operaciones que se realicen.

4. Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas. Dichos planes deberán comprender las medidas necesarias que permitan minimizar y reparar los efectos generados por eventualidades que, en su caso, llegasen a afectar el continuo y permanente funcionamiento de los servicios.

5. Establecer mecanismos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generarle a la Sociedad, riesgos derivados de:

i. Comisión de hechos, actos u operaciones fraudulentas.

ii. Contingencias generadas en los sistemas relacionados con los servicios prestados y operaciones celebradas.

iii. El uso inadecuado por parte de los Usuarios, para operar con la Sociedad.

d) **…**"

"**Artículo 36.- …**

…

Las Sociedades estarán exceptuadas de contar con un Comité de Riesgos."

"**Artículo 43.-** Las Sociedades deberán constituir semestralmente en los meses de junio y diciembre provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. **…**

II. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán las provisiones de acuerdo con lo siguiente:

Tabla **…**

...

..."

"**Artículo 47.- …**

…

…

…

En el evento de que la Sociedad llegara a tener un monto de activos totales inferiores al rango mínimo a que se refiere esta sección, deberá seguir cumpliendo con lo dispuesto en esta y en caso de que dicha Sociedad quisiera optar por aplicar la regulación prudencial correspondiente a un nivel inferior, requerirá de la autorización de la Comisión, previa opinión favorable del Comité de Supervisión Auxiliar."

"Artículo 53.- …

…

I. a IV. **…**

…

Los certificados excedentes o voluntarios de capital no retirable provenientes de programas gubernamentales quedarán exentos de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 54.- La Sociedad deberá efectuar mensualmente el cómputo del Nivel de Capitalización, con base en saldos al día último del mes de que se trate. Estos cómputos deberán ser enviados a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan, con base en el formulario contenido en el Artículo 307 de las presentes disposiciones y en términos de lo señalado por el Artículo 308 de estas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá verificar la determinación de los requerimientos de capitalización así como el cómputo del Nivel de Capitalización, conforme lo dispuesto por el presente apartado, para lo cual, las Sociedades deberán proporcionar a dicha Comisión la información que sobre el particular les requiera.

...

...

...”

“**Artículo 56.-** La Comisión dará a conocer el Nivel de Capitalización de las Sociedades y la fecha a la que corresponde, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio http://www.cnbv.gob.mx y mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión.

…”

“**Artículo 60.- …**

I a VII. **…**

Las Sociedades estarán exceptuadas de contar con un Comité de Riesgos.”

“**Artículo 63.- …**

I. y II **…**

III. Diseñar, implementar y operar sistemas de información eficientes y completos, que soporten los procesos de operación de la Sociedad, así como de atención a sus Socios a través de sucursales y cualquier Medio Electrónico, para lo cual deberán, en lo conducente:

a) Establecer medidas y controles que permitan asegurar confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de contraseñas y claves de acceso a los sistemas informáticos.

b) Contar con esquemas de control y políticas de operación, autorización y acceso a los sistemas, que garanticen la integridad y confidencialidad de la información contenida en las bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de operaciones.

c) Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso, recuperar la información que se genere respecto de las operaciones que se realicen.

d) Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas. Dichos planes deberán comprender las medidas necesarias que permitan minimizar y reparar los efectos generados por eventualidades que, en su caso, llegaren a afectar el continuo y permanente funcionamiento de los servicios.

e) Establecer mecanismos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generarle a la Sociedad, riesgos derivados de:

i. Comisión de hechos, actos u operaciones fraudulentas.

ii. Contingencias generadas en los sistemas relacionados con los servicios prestados y operaciones celebradas.

iii. El uso inadecuado por parte de los Usuarios de los Medios Electrónicos antes mencionados, para operar con la Sociedad.

IV. **…**”

“Artículo 83.- Las Sociedades deberán constituir semestralmente en los meses de junio y diciembre provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. **…**

II. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán las provisiones de acuerdo con lo siguiente:

Tabla **…**

…

…”

"**Artículo 87.- …**

…

…

…

En el evento de que la Sociedad llegara a tener un monto de activos totales inferiores al rango mínimo a que se refiere esta sección, deberá seguir cumpliendo con lo dispuesto en esta y en caso de que dicha Sociedad quisiera optar por aplicar la regulación prudencial correspondiente a un nivel inferior, requerirá de la autorización de la Comisión, previa opinión favorable del Comité de Supervisión Auxiliar."

"Artículo 93.- …

…

I. a IV. **…**

…

Los certificados excedentes o voluntarios de capital no retirable provenientes de programas gubernamentales quedarán exentos de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 94.- La Sociedad deberá efectuar mensualmente el cómputo del Nivel de Capitalización, con base en saldos al día último del mes de que se trate. Estos cómputos deberán ser enviados a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan, con base en el formulario contenido en el Artículo 307 de las presentes disposiciones y en términos de lo señalado por el Artículo 308 de estas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá verificar la determinación de los requerimientos de capitalización así como el cómputo del Nivel de Capitalización, conforme lo dispuesto por el presente apartado, para lo cual, las Sociedades deberán proporcionar a dicha Comisión la información que sobre el particular les requiera.

...

...

..."

"**Artículo 96.-** La Comisión dará a conocer el Nivel de Capitalización de las Sociedades y la fecha a la que corresponde, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio http://www.cnbv.gob.mx y mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión.

…"

"**Artículo 100.- …**

I. a III. **…**

Los objetivos, políticas y procedimientos mencionados en la fracción I anterior, deberán incluirse en un manual de administración de riesgos y ser revisados cuando menos una vez al año. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité de apoyo a que se refiere el artículo 106 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones.

Artículo 101.- …

I. a VIII. **…**

…

Las Sociedades estarán exceptuadas de contar con un Comité de Riesgos."

"**Artículo 105.- …**

I. y II **…**

III. Diseñar, implementar y operar sistemas de información eficientes y completos, que soporten los procesos de operación de la Sociedad, así como de atención a sus Socios a través de sucursales y cualquier Medio Electrónico, para lo cual deberán, en lo conducente:

   a) Establecer medidas y controles que permitan asegurar confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de contraseñas y claves de acceso a los sistemas informáticos.

   b) Contar con esquemas de control y políticas de operación, autorización y acceso a los sistemas, que garanticen la integridad y confidencialidad de la información contenida en las bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de operaciones.

c) Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso, recuperar la información que se genere respecto de las operaciones que se realicen.

d) Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas. Dichos planes deberán comprender las medidas necesarias que permitan minimizar y reparar los efectos generados por eventualidades que, en su caso, llegaren a afectar el continuo y permanente funcionamiento de los servicios.

e) Establecer mecanismos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generarle a la Sociedad, riesgos derivados de:

i. Comisión de hechos, actos u operaciones fraudulentas.

ii. Contingencias generadas en los sistemas relacionados con los servicios prestados y operaciones celebradas.

iii. El uso inadecuado por parte de los Usuarios de los Medios Electrónicos antes mencionados, para operar con la Sociedad.

IV. **…**"

"**Artículo 120.-** El manual de crédito deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año por el Comité de Crédito o su equivalente, en conjunto con el Director o Gerente General y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la autorización del Consejo de Administración, el cual podrá escuchar la opinión del comité de apoyo a que hace referencia el Artículo 106 de las presentes disposiciones."

"Artículo 128.- Las Sociedades deberán constituir semestralmente en los meses de junio y diciembre provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. ...

II. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán las provisiones de acuerdo con lo siguiente:

Tabla **…**

…

…"

"**Artículo 132.- …**

En el evento de que la Sociedad llegara a tener un monto de activos totales inferiores al rango mínimo a que se refiere esta sección, deberá seguir cumpliendo con lo dispuesto en esta y en caso de que dicha Sociedad quisiera optar por aplicar la regulación prudencial correspondiente a un nivel inferior, requerirá de la autorización de la Comisión, previa opinión favorable del Comité de Supervisión Auxiliar.**"**

"**Artículo 138.- …**

…

I. a IV. **…**

…

Los certificados excedentes o voluntarios de capital no retirable provenientes de programas gubernamentales quedarán exentos de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 139.- La Sociedad deberá efectuar mensualmente el cómputo del Nivel de Capitalización, con base en saldos al día último del mes de que se trate. Estos cómputos deberán ser enviados a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan, con base en el formulario contenido en el Artículo 307 de las presentes disposiciones y en términos de lo señalado por el Artículo 308 de estas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá verificar la determinación de los requerimientos de capitalización así como el cómputo del Nivel de Capitalización, conforme lo dispuesto por el presente apartado, para lo cual, las Sociedades deberán proporcionar a dicha Comisión la información que sobre el particular les requiera.

...

...

..."

"**Artículo 141.-** La Comisión dará a conocer el Nivel de Capitalización de las Sociedades y la fecha a la que corresponde, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio http://www.cnbv.gob.mx y mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión.

..."

"**Artículo 159.- …**

I. y II. **…**

III. Diseñar, implementar y operar sistemas de información eficientes y completos, que soporten los procesos de operación de la Sociedad, así como de atención a sus Socios a través de sucursales y cualquier Medio Electrónico, para lo cual deberán, en lo conducente:

a) Establecer medidas y controles que permitan asegurar confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de contraseñas y claves de acceso a los sistemas informáticos.

b) Contar con esquemas de control y políticas de operación, autorización y acceso a los sistemas, que garanticen la integridad y confidencialidad de la información contenida en las bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de operaciones.

c) Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso, recuperar la información que se genere respecto de las operaciones que se realicen.

d) Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas. Dichos planes deberán comprender las medidas necesarias que permitan minimizar y reparar los efectos generados por eventualidades que, en su caso, llegaren a afectar el continuo y permanente funcionamiento de los servicios.

e) Establecer mecanismos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generarle a la Sociedad, riesgos derivados de:

i. Comisión de hechos, actos u operaciones fraudulentas.

ii. Contingencias generadas en los sistemas relacionados con los servicios prestados y operaciones celebradas.

iii. El uso inadecuado por parte de los Usuarios de los Medios Electrónicos antes mencionados, para operar con la.

IV**…**"

"**Artículo 167.- …**

I. a IX. **…**

…

El Comité de Auditoría en la elaboración del informe a que se refiere la fracción IX de este artículo escuchará al Director o Gerente General, al Auditor Interno y al responsable o responsables de las funciones de contraloría de la Sociedad. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, al respecto del Sistema de Control Interno, deberán incorporarse en dicho informe, tales diferencias."

"**Artículo 176.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 161 de las presentes disposiciones, el manual de crédito deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año por el Director o Gerente General en conjunto con el Comité de Crédito y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración."

"Artículo 186.- Las Sociedades deberán constituir semestralmente en los meses de junio y diciembre provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. **…**

II. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán las provisiones de acuerdo con lo siguiente:

Tabla **…**

…

…"

"Artículo 194.- …

Al respecto, los términos definidos en el Artículo 1 de las presentes disposiciones no resultarán aplicables al presente capítulo, ni al Anexo E de las presentes disposiciones. Asimismo, los términos definidos en el Anexo E no son aplicables al resto de estas disposiciones.

…

…

Artículo 195.- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán llevar su contabilidad de acuerdo con los criterios que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo E, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

A-1 Esquema básico del conjunto de Criterios de Contabilidad aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

A-2 Aplicación de normas particulares.

A-3 Aplicación de normas generales.

A-4 Aplicación supletoria a los Criterios de Contabilidad.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

B-1 Disponibilidades.

B-2 Inversiones en valores.

B-3 Reportos.

B-4 Cartera de crédito.

B-5 Bienes adjudicados.

B-6 Avales.

B-7 Custodia y administración de bienes.

B-8 Mandatos.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

C-1 Reconocimiento y baja de activos financieros.

C-2 Partes relacionadas.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

D-1 Balance general.

D-2 Estado de resultados.

D-3 Estado de variaciones en el capital contable.

D-4 Estado de flujos de efectivo.

La Comisión podrá emitir criterios contables especiales cuando la solvencia o estabilidad de más de una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, las Sociedades deberán revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera, que cuentan con una autorización para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del presente artículo; una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios de contabilidad generales; los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial, y una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable, entre otros. Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros especiales referidos, en caso de incumplimiento a los requisitos de revelación antes señalados y los que, en su caso, le sean requeridos por esta.**"**

"**Artículo 202.- …**

I. y II. **…**

III. **…**

…

a) y b) **…**

c) **…**

"El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 32, 34 y 40 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

…

d) **…**

…

Asimismo, las Sociedades anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada "Internet" de la Comisión http://www.cnbv.gob.mx en que se podrá consultar aquella información financiera, que en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se le proporciona periódicamente tanto a dicha Comisión, como al Comité de Supervisión Auxiliar.

…

IV. y V. **…**

VI. ...

Las Sociedades deberán hacer del conocimiento de sus Socios, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales su balance general y estado de resultados consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros anuales consolidados dictaminados por un Auditor Externo Independiente, incluyendo sus notas, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio de que se trate.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, las Sociedades deberán hacer del conocimiento de sus Socios, las notas aclaratorias a que se refiere la fracción III del presente artículo, el Nivel de Capitalización sobre activos sujetos a riesgo que se determine conforme a la regulación prudencial aplicable contenida en estas disposiciones, así como el resultado de la calificación de su cartera crediticia en el formato que integra el Anexo F de las presentes disposiciones.

El Comité de Supervisión Auxiliar elaborará una breve explicación del concepto de Nivel de Capitalización, así como de las categorías de capitalización a que se refiere el Artículo 77 de la Ley, a fin de incluirlos en los avisos en las sucursales con el fin de facilitar su lectura e interpretación.

En adición a lo anterior, las Sociedades deberán enviar dentro de los mismos plazos sus estados financieros a la Comisión, en términos de lo señalado por el Artículo 311 de las presentes disposiciones, a fin de que esta los publique a través de su página de Internet.

VII. **...**

VIII. **...**

Dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hubieren presentado para la aprobación del Consejo de Administración los estados financieros básicos consolidados dictaminados de cierre del ejercicio correspondiente, las Sociedades deberán entregar al Comité de Supervisión Auxiliar y a la Comisión, copia certificada ante notario público, del acta de la junta del Consejo de Administración en que hayan sido aprobados los estados financieros, así como el informe del Consejo de Vigilancia y un informe anual del Director o Gerente General de la Sociedad.

...

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de mis funciones, preparé la información relativa a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo contenida en el presente informe anual, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación".

...

...

a) a g) **...**

h) Monto y destino de los recursos prescritos a su favor en términos del Artículo 24 de la Ley.

i) **...**

Artículo 203.- Las Sociedades deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros básicos consolidados, los servicios de un Despacho. Al efecto, las Sociedades, los Despachos y los Auditores Externos Independientes, deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 204.- El Consejo de Administración de la Sociedad deberá aprobar la contratación del Despacho, así como los servicios adicionales a los de auditoría que, en su caso, preste el referido Despacho.

Las Sociedades deberán informar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, la clase de servicios adicionales que, en su caso, hubiera contratado con el Despacho, así como el monto de la remuneración que se pague por dichos servicios adicionales, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia del auditor, tomando en cuenta para esto último, la relevancia potencial que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la de auditoría. La información de que se trata, deberá proporcionarse a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo de Administración en que se apruebe la citada contratación, y con anterioridad a la prestación de los servicios adicionales a que se refiere este párrafo.

Sección Segunda
De las características y requisitos que deberán cumplir los Despachos de auditoría externa y los Auditores Externos Independientes

Artículo 205.- El Auditor Externo Independiente que dictamine los estados financieros básicos consolidados de las Sociedades, así como el Despacho al que pertenezca, deberán ser independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considerará que no existe independencia cuando la persona o Despacho de que se trate, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los ingresos que perciba el Despacho, provenientes de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas o de su participación en acuerdos con control conjunto, derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 10 por ciento o más de los ingresos totales del Despacho durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

II. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore o algún socio o empleado del Despacho haya sido cliente o proveedor importante de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas o de un acuerdo con control conjunto en que participe durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas afiliadas o su participación en acuerdos con control conjunto, representen en su conjunto el 20 por ciento o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

III. El Auditor Externo Independiente o algún socio del Despacho en el que labore, sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a su designación como auditor, consejero, Director o Gerente General o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas o acuerdos con control conjunto.

IV. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, el cónyuge, la concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, tengan inversiones en certificados de aportación emitidos por la Sociedad por más del 1 por ciento de su capital social, así como inversiones en títulos emitidos por sus subsidiarias, asociadas, afiliadas o acuerdos con control conjunto. Lo anterior no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de fondos de inversión.

V. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, el cónyuge, la concubina, el concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, mantenga con la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas o en acuerdos con control conjunto, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para la adquisición de inmuebles, siempre y cuando estos sean otorgados en condiciones de mercado.

VI. La Sociedad, sus subsidiarias, afiliadas asociadas, o acuerdos con control conjunto en los que participe tengan inversiones en el Despacho que realiza la auditoría.

VII. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, o algún socio o empleado del Despacho, proporcione a la Sociedad, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los servicios siguientes:

a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas o de los acuerdos con control conjunto, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros básicos consolidados o alguna partida de estos.

b) y c) **...**

d) Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los estados financieros básicos consolidados dictaminados por el Auditor Externo Independiente, excepto aquellos relacionados con precios de transferencia para fines fiscales.

...

e) a g) **...**

h) Contenciosos ante tribunales o cuando el Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo, cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por la Sociedad.

i) y j) **...**

VIII. Los ingresos que el Auditor Externo Independiente perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Sociedad, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Sociedad que tenga como sustento el dictamen de los estados financieros del Auditor Externo Independiente.

IX. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo, se ubique en alguno de los supuestos que prevea el Código de Ética Profesional del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca o, a falta de este, el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. o el que lo sustituya, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

X. El Despacho del que sea socio el Auditor Externo Independiente, tenga cuentas pendientes de cobro con la Sociedad por honorarios provenientes del servicio de auditoría o por algún otro servicio.

Artículo 206.- El Auditor Externo Independiente que dictamine los estados financieros básicos consolidados de las Sociedades deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser socio del Despacho contratado por la Sociedad para prestar los servicios de auditoría externa. A este respecto, el citado Despacho deberá ajustarse a lo previsto en los Artículos 209 y 210 de las presentes disposiciones.

II. y III. ...

Artículo 207.- El Auditor Externo Independiente adicionalmente, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. a III. **…**

IV. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo Independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.

V. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser Consejero o directivo de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas o de acuerdos con control conjunto.

VI. No tener litigio alguno pendiente con la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas, afiliadas o los acuerdos con control conjunto.

Artículo 208.- El Auditor Externo Independiente, en su condición de socio, así como el gerente y el encargado de la auditoría que laboren en el Despacho, no podrán participar en esta o dictaminar los estados financieros básicos consolidados de la misma Sociedad, por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

Adicionalmente, se deberá rotar a juicio del Auditor Externo Independiente encargado de la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de auditoría.

Artículo 209.- El Despacho deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de entidades del sector financiero, que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el Artículo 205 de estas disposiciones. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de los Despachos, se efectúen de acuerdo con las normas a que se refiere el primer párrafo del Artículo 218 de las presentes disposiciones, así como con los lineamientos del Código de Ética Profesional a que se refiere la fracción IX del Artículo 205 de estas disposiciones.

…

I. a III. **…**

IV. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios del Despacho, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos, éticos y de independencia necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría. Asimismo, deberá conservarse un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio.

V. **…**

VI. Mecanismos de comunicación permanente con los Socios o empleados, a fin de solicitarles información que le permita al Despacho identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en las presentes disposiciones.

VII. y VIII. **…**

Artículo 210.- El Despacho deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

I. El grado de apego a las Normas de Auditoría Normas para Atestiguar, Normas de Revisión y Normas para Otros Servicios Relacionados a que hace referencia el Artículo 218 de estas disposiciones.

II. **…**

El programa de evaluación de calidad a que hace referencia el presente artículo deberá ajustarse a las políticas, normas y procedimientos que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, el Auditor Externo Independiente y el Despacho, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las Sociedades, de conformidad con lo previsto, por lo menos, en la metodología contenida en la Norma Internacional de Auditoría 220 “Control de calidad de la auditoría de estados financieros”, o la que la sustituya, de las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, “International Auditing and Assurance Standards Board” de la Federación Internacional de Contadores, “International Federation of Accountants”.

Artículo 211.- El Despacho será responsable de asegurarse de que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo a que hace referencia el presente capítulo.

Artículo 212.- Las Sociedades deberán recabar de los funcionarios responsables de rubricar los estados financieros dictaminados de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, una declaración en la que manifiesten lo siguiente:

I. a IV. **...**

V. Que se han diseñado controles internos con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Sociedad, subsidiarias, afiliadas, asociadas o con los acuerdos con control conjunto se hagan del conocimiento de la administración.

VI. **...**

VII. Que han revelado a los Auditores Externos Independientes y al Consejo de Vigilancia mediante comunicaciones oportunas todas las deficiencias detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera.

VIII. Que han revelado a los Auditores Externos Independientes y al Consejo de Vigilancia cualquier presunto fraude o irregularidad, que sea de su conocimiento e involucre a la administración o a cualquier otro empleado que desempeñe un papel importante relacionado con los controles internos.

La declaración a que hace referencia el presente artículo, deberá remitirse a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, de manera conjunta con el dictamen del Auditor Externo Independiente, así como los estados financieros dictaminados y sus notas, dentro de los 60 días naturales a partir del cierre del ejercicio al que corresponda el dictamen e información de que se trate.

Artículo 213.- Las Sociedades deberán recabar del Auditor Externo Independiente, una declaración en la que manifieste que cumple con los requisitos siguientes:

I. Aquellos señalados en los Artículos 206 y 207 de estas disposiciones, así como que es contador público o licenciado en contaduría pública.

II. Incorporar los números y fecha de expedición de los registros vigentes expedidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría, incluyendo al Despacho en el que labora.

III. Se deroga.

IV. Que cumple con los requisitos de independencia a que se refieren los Artículos 205 y 208, así como que el Despacho se ajusta a lo previsto en los Artículos 205, 209 y 210, en relación con el Artículo 218, todos de las presentes disposiciones.

V. a XI. Se derogan.

XII. Que el Despacho cuenta con un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el Artículo 210 de las presentes disposiciones, haciendo mención para tal efecto de las Normas de Auditoría, Normas para Atestiguar, Normas de Revisión y Normas para Otros Servicios Relacionados que se utilizan y que contempla el grado de apego al manual de políticas y procedimientos.

El Auditor Externo Independiente al formular la declaración a que se refiere el presente artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, la información que le requieran a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como para quedar obligado a conservar la información que ampare su cumplimiento, en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

...

Artículo 214.- Las Sociedades deberán remitir a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la contratación del Despacho para la prestación del servicio de auditoría externa, copia autentificada por el secretario del Consejo de Administración, relativa al acuerdo por el cual dicho órgano aprueba la citada contratación.

Artículo 215.- La sustitución del Auditor Externo Independiente, o bien, del Despacho encargado de la auditoría, realizada por alguna Sociedad, deberá ser aprobada por su Consejo de Administración e informada a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la sesión del Consejo de Administración en que se hubiere aprobado, exponiendo las razones que la motivan y anexando la documentación procedente para dar cumplimiento a las presentes disposiciones. En este caso, la propia Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar podrán realizar consulta con el Auditor Externo Independiente o el Despacho de auditoría externa correspondiente, para conocer su punto de vista respecto a las razones que motivan su sustitución.

Artículo 216.- La Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar podrán observar al Auditor Externo Independiente de las Sociedades las omisiones o desviaciones a las presentes disposiciones. Asimismo, la Comisión podrá, ordenar la sustitución del Auditor Externo Independiente y, en su caso, del Despacho encargado de la auditoría, cuando se deje de cumplir de manera grave o reiterada con lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 217.- La Sociedad deberá proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, copia del contrato de auditoría en el que se señale el ejercicio por el cual el Despacho de auditoría externa le prestará sus servicios. Dicho contrato deberá presentarse debidamente rubricado por el representante legal del Despacho de auditoría externa, así como por el funcionario autorizado para la celebración de este tipo de contratos por parte de la Sociedad.

…

Sección Tercera
Del trabajo de los Despachos de auditoría externa y de los Auditores Externos Independientes

Artículo 218.- …

Las opiniones y el informe a que se refieren las fracciones I, II y IV del Artículo 220 de las presentes disposiciones, deberán elaborarse de conformidad, por lo menos, con la metodología contenida en la Norma Internacional de Auditoría 805 “Consideraciones especiales – Auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero” o la que la sustituya, de las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, “International Auditing and Assurance Standards Board” de la Federación Internacional de Contadores “International Federation of Accountants”, el Boletín 11010 “Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos” y el Boletín 7030 “Informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera”, respectivamente, o los que los sustituyan, de las Normas para Atestiguar, Revisión y Normas para Otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La Sociedad cuyo Auditor Externo Independiente pretenda utilizar una metodología diversa a la señalada en el párrafo anterior, deberá obtener la previa autorización de la Comisión, para lo cual deberá recabar del Auditor Externo Independiente y acompañar a los documentos que al efecto emita este último, la información que evidencie las diferencias que resultarían de la aplicación de las normas, procedimientos o metodologías alternativas y el apego a la normativa mínima de referencia establecida en las presentes disposiciones, incluyendo lo siguiente:

I. y II. **…**

En caso de obtenerse la autorización correspondiente, adicionalmente a los documentos que emita el Auditor Externo Independiente, se deberá acompañar un análisis comparativo entre los resultados del empleo de las normas, procedimientos o metodologías utilizadas alternativamente y aquellos que, en su caso, resultarían de las identificadas como el mínimo establecido, evidenciando el beneficio del empleo de las primeras.

…

Artículo 219.- La documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de los estados financieros, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el dictamen correspondiente, deberán conservarse en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de 5 años, los Auditores Externos Independientes estarán obligados a poner a disposición de la Comisión y del Comité de Supervisión Auxiliar los documentos y papeles de trabajo que soporten la elaboración de su dictamen. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el Auditor Externo Independiente, para lo cual la propia Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar podrán requerir la presencia del Auditor Externo Independiente a fin de que este le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

Artículo 220.- Las Sociedades deberán presentar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar el dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados dictaminados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor.

Asimismo, las Sociedades deberán recabar del Auditor Externo Independiente y proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar la información que a continuación se describe:

I. Se deroga.

II. Las opiniones, informes y comunicados respecto al apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas, al menos para lo siguiente:

a) La razonabilidad de la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades diferida que mantenga la Sociedad de que se trate, incluyendo la viabilidad sobre la materialización del activo reconocido por este concepto de conformidad con los Criterios de Contabilidad, así como la presentación de los efectos en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen.

b) Beneficios a los empleados. Se deberá opinar respecto a si la Sociedad:

1. Ha determinado y reconocido correctamente con base en estudios actuariales, los pasivos por beneficios a los empleados;

2. Ha reconocido correctamente, los ajustes que se deriven de la reducción y liquidación anticipada de las obligaciones;

3. Ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan de beneficios al retiro de conformidad con los Criterios de Contabilidad;

4. Ha creado la provisión para otros beneficios al retiro, como pueden ser los de protección a la salud, y

5. Ha destinado los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios a los empleados.

c) La clasificación y valuación de las inversiones en valores y de las transferencias efectuadas entre categorías y alcance de su revisión.

d) Créditos otorgados a personas relacionadas. Se deberá opinar respecto a si la Sociedad ha aprobado, reconocido y reportado adecuada y oportunamente los créditos otorgados a personas relacionadas a que se refiere el Artículo 26 de la Ley.

III. Informe respecto a si la información de los sistemas aplicativos es congruente con los registros contables. Lo anterior, con relación a los aplicativos relativos a operaciones de sucursales, cartera de crédito, reportos, inversiones en valores y captación tradicional.

En caso de que existan diferencias entre los saldos de los sistemas aplicativos y los contables deberá entregarse una conciliación entre dichos saldos, especificando las razones de las diferencias.

IV. Informe, de acuerdo al programa de auditoría externa, sobre cuál fue el alcance final de su examen de la cartera de crédito, especificando el porcentaje examinado y el criterio de selección de la muestra utilizado.

V. Opinión respecto a si el control interno de las Sociedades cumple con sus objetivos y ofrece una seguridad razonable en todos los aspectos importantes, de prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones.

El alcance de la evaluación deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos: gestión crediticia, operaciones con valores y divisas, reportos, inversiones permanentes, estimaciones contables, captación tradicional, sistemas de procesamiento electrónico de datos y recursos humanos.

VI. Los ajustes de auditoría propuestos por el Auditor Externo Independiente, sin perjuicio de que se hubieren o no incorporado a los estados financieros dictaminados.

VII. Informe final de observaciones y sugerencias presentado a la Sociedad, incluyendo las observaciones en materia de control interno.

VIII. Programa final de auditoría detallado al que se sujetó el Auditor Externo Independiente, con descripción de los procedimientos generales y los específicos seguidos en su examen, el cual debió haber sido actualizado en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requirieron.

IX. Informe sobre las conductas ilícitas u operaciones prohibidas que haya detectado, cometidas en perjuicio del patrimonio de la Sociedad, independientemente de que tengan o no efectos en su información financiera. Adicionalmente, en el citado informe deberán señalarse aquellas operaciones celebradas por la Sociedad en que hubiere otorgado crédito a terceros en contravención a su régimen autorizado.

Asimismo, el informe a que se refiere la presente fracción deberá contener opinión respecto a si el otorgamiento de los créditos que hubieren efectuado es consistente con las políticas y procedimientos que para ello hubieren sido establecidas por la Sociedad.

X. Informe en el que se señale que la documentación que la Sociedad presentó, en su caso, durante el ejercicio a la Secretaría, a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, es congruente con los registros contables. Este informe estará basado en las pruebas selectivas que al efecto lleve a cabo el auditor.

La entrega del dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados, sus notas relativas, así como los informes, opiniones y comunicados establecidos en las fracciones a que se refiere el presente artículo, con excepción a lo previsto en la fracción V, deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

…

La opinión descrita en la fracción V deberá elaborarse y presentarse cada dos años, dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio por el cual se efectuó la revisión. Dicha opinión, por tanto, deberá comprender únicamente la revisión respecto al ejercicio inmediato anterior a aquel en que se presente.

La Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar, en su caso, podrán formular a las Sociedades requerimientos de información sobre la labor de los Auditores Externos Independientes. Asimismo, la Comisión podrá efectuar a los propios Auditores Externos Independientes, requerimientos de información adicional específica relacionada con sus labores.

Artículo 221.- Los Auditores Externos Independientes, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la Sociedad auditada, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de la Sociedad, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones a las que se haya hecho acreedora de conformidad con la legislación aplicable, deberán presentar de inmediato al presidente del Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y, en su caso, al Auditor Interno correspondiente, así como a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, un informe detallado sobre la situación observada.

…

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la sustitución o inhabilitación del Auditor Externo Independiente.

Artículo 222.- Las Sociedades con Niveles de Operaciones I y II, estarán exentas de auditar sus estados financieros anuales, siempre y cuando el valor de sus activos sea inferior a lo que determine el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 32-A como supuesto para no encontrarse obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en los términos del Artículo 52 del propio código."

"**Artículo 230.-** La Comisión clasificará a las Sociedades en cualquiera de las categorías a que se refiere el Artículo 231 de las presentes disposiciones, con base en el Nivel de Capitalización que las Sociedades mantengan, de conformidad con la información que mensualmente envíen en términos del Capítulo III del Título Octavo de estas disposiciones."

"**Artículo 232.-** La Comisión dará a conocer la categoría en que las Sociedades hayan sido clasificadas, sus modificaciones y la fecha a la que corresponde el Nivel de Capitalización utilizado para llevar a cabo la clasificación, a través de su página en la red electrónica mundial denominada Internet, dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes inmediato siguiente al que corresponda la información. Para fines de mayor difusión el Comité de Supervisión Auxiliar publicará a través de su página en la red electrónica mundial Internet, esta misma información una vez que la Comisión la haga del conocimiento del público conforme a lo previsto en el presente artículo.

En caso de que la Comisión hubiere efectuado la verificación del Nivel de Capitalización a que se refieren los Artículos 28, 54, 94 y 139 de las presentes disposiciones, deberá dar a conocer al Comité de Supervisión Auxiliar los cómputos definitivos."

"**Artículo 234.-..**.

El escrito de notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser enviado por la Comisión a las Sociedades, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que le hayan dado a conocer el Nivel de Capitalización de que se trate, debiendo hacerlo del conocimiento también del Comité de Supervisión Auxiliar.

…"

"**Artículo 241.-** ...

…

I. a IV. ...

V. La calidad y cumplimiento en la entrega de la información que las Sociedades deban proporcionar a la Comisión para determinar su categoría conforme a lo dispuesto en el Artículo 230 de las presentes disposiciones.

Artículo 242.- A las Sociedades que hayan sido clasificadas en la categoría 2, además de las Medidas Correctivas Mínimas establecidas en el Artículo 236 de las presentes disposiciones; la Comisión podrá ordenarles una o varias de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales siguientes:

I. ...

Para tales efectos, la Sociedad deberá elaborar un informe detallado que contenga una descripción sobre la forma y términos en que llevará a cabo la administración de los activos sujetos a riesgo totales, así como, en su caso, de la estrategia que seguirá para fortalecer y estabilizar su Nivel de Capitalización. El informe a que se refiere este párrafo deberá presentarse al Consejo de Administración de la Sociedad de que se trate, así como a la Comisión, a más tardar a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de la Comisión mediante el cual se le solicite la elaboración del informe a que se refiere este párrafo.

...

II. y III. **...**"

"**Artículo 302.-** El Fondo de Protección deberá proporcionar a la Comisión la información a que se refiere el presente capítulo, utilizando los formularios del Anexo M que se adjuntan a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en la serie y tipos de reportes que se indican a continuación:

Serie R01	**Situación Financiera del Fondo de Protección**
A-0111	Situación Financiera del Fondo de Protección
Serie R03	**Inversiones en Valores**
A-0311	Inversiones en Valores de la cuenta de Seguro de Depósitos
Serie R04	**Apoyos del Fondo de Protección**
C-0441	Apoyos del Fondo de Protección
Serie R21	**Capitalización de Básicas**
A-2113	Clasificación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Nivel de Operaciones Básico por Categoría de Capitalización
Serie R22	**Información del Fondo de Protección**
A-2211	Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección para cuenta de Seguro de Depósitos
A-2212	Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección por Supervisión Auxiliar
B-2221	Aportaciones Extemporáneas de Cuotas al Fondo de Protección para cuenta de Seguro de Depósitos
B-2222	Aportaciones Extemporáneas de Cuotas al Fondo de Protección por Supervisión Auxiliar
C-2231	Visitas de Inspección
D-2241	Requerimientos de Notificación de Registro

Artículo 303.- El Fondo de Protección proporcionará a la Comisión la información a que se refiere el artículo 302 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

La información relativa a las series R01, R03, R04 y R22 exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-2211, A-2212, B-2221, B-2222, C-2231 a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

II. Semestralmente:

La información relativa a la serie R22 exclusivamente por lo que se refiere al reporte D-2241 a más tardar el último día del mes inmediato siguiente de los meses de junio y diciembre.

Asimismo, el Fondo de Protección deberá proporcionar a la Comisión la información a que se refiere el reporte A-2113 de la Serie R21 a más tardar al cierre de los meses de septiembre y marzo de cada año, con información al mes de junio y diciembre inmediatos anteriores, respectivamente.

Artículo 304.- Se deroga.

Artículo 305.- El Fondo de Protección deberá enviar a la Comisión la información que se menciona en el presente capítulo, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI. En caso de que no exista información de algún reporte, se deberá realizar el envío vacío, funcionalidad que está disponible en dicho sistema.

...

...

El Fondo de Protección deberá notificar mediante envío electrónico a la dirección “cesiti@cnbv.gob.mx”, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refiere el presente capítulo, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo N. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Director o Gerente General, Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar o del Presidente del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

…

Artículo 306.- Sin perjuicio de la obligación de realizar el envío conforme a lo señalado en el Artículo 303 de las presentes disposiciones, la situación financiera del Fondo de Protección a que se refiere el reporte A-0111 de la serie R01 deberá remitirse a la Comisión en forma impresa debidamente suscrita al menos por el Director o Gerente General y el Contralor Normativo del Fondo de Protección, en pesos, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 307.- Las Sociedades deberán proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar su información financiera, utilizando los formularios que se adjuntan como Anexo Ñ a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y tipos de reportes que se indican a continuación:

Serie R01	**Catálogo Mínimo**
A-0111	Catálogo Mínimo
Serie R03	**Inversiones en valores**
I-0391	Desagregado de títulos en inversiones en valores y reportos
Serie R04	**Cartera de crédito**
Situación financiera	
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios
C-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios
Información detallada	
C-0451	Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales
I-0453	Desagregado de cartera de crédito castigada
Serie R08	**Captación**
D-0841	Desagregado de depósitos de socios
D-0842	Desagregado de depósitos de préstamos bancarios y de otros organismos
Serie R17	**Designaciones y baja de personal**
A-1713	Designaciones y baja de personal
Serie R20	**Indicadores**
A-2011	Desagregado del coeficiente de liquidez
Serie R21	**Capitalización**
A-2112	Desagregado de requerimientos de capital por riesgo
Serie R24	**Información operativa**
B-2422	Información de variables operativas
D-2441	Información general sobre el uso de servicios financieros
D-2442	Información de frecuencia de uso de servicios financieros
D-2443	Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros
Serie R26	**Información por comisionista**
A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas
A-2611	Desagregado de altas y bajas de comisionista
B-2612	Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas
C-2613	Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas

Para efectos de la Serie R21, deberá aplicarse de conformidad con la sección que deba observar y aplicar cada Sociedad de conformidad con el Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones que le sea aplicable según su nivel de activos.

Artículo 308.- Las Sociedades proporcionarán mensualmente a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, la información a que se refiere el artículo 307 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

La información relativa a las series R01, R03, R04, R08 exclusivamente por lo que se refiere al reporte D-0842, R20, R21 y R26 a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

II. Trimestral:

La información relativa a la serie R08, exclusivamente por lo que se refiere al reporte D-0841y la serie R24, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Artículo 308 Bis.- Las Sociedades entregarán la información a que se refiere la serie R-17, en caso de nombramientos, o bien, de renuncias o remociones de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité de auditoría, Director o Gerente General, dentro de los 15 días hábiles posteriores al acto de que se trate. Tratándose de nombramientos, las Sociedades deberán manifestar expresamente que las personas designadas para ocupar los referidos cargos cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable y en sus bases constitutivas.

Artículo 309.- Se deroga.

Artículo 310.- Con excepción de lo previsto por el Artículo 311 de estas disposiciones, las Sociedades, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI. En caso de que no exista información de algún reporte, las Sociedades deberán realizar el envío vacío, funcionalidad que está disponible en dicho sistema.

…

Una vez recibida la información, esta será revisada por la Comisión y de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Las Sociedades deberán notificar mediante envío electrónico a la dirección “cesiti@cnbv.gob.mx”, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refieren el Anexo Ñ, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo O a las presentes disposiciones, dentro de los 30 días naturales posteriores a la obtención de su autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en términos de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de la jerarquía inferior a la del Director o Gerente General y que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

…

Artículo 311.- …

Asimismo, tratándose de los estados financieros básicos consolidados dictaminados de cierre del ejercicio correspondiente de las Sociedades, así como de aquellos que, en su caso, no requieran dictaminación de conformidad con las disposiciones aplicables, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, según corresponda, deberán entregarse a la Comisión y Comité de Supervisión Auxiliar, en forma impresa dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente.

…”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos Segundo a Séptimo Transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere al Capítulo IV del Título Segundo de la presente Resolución, entrará en vigor al año siguiente a la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Aquellas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operación I a IV que cuenten con servicios contratados con terceros previo a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, contarán con un plazo de 6 meses a partir de dicha publicación para remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información correspondiente de acuerdo con lo previsto por el Capítulo V del Título Segundo de la presente Resolución.

CUARTO.- Los Criterios de Contabilidad contenidos en el Anexo E que se sustituyen mediante la presente Resolución, entrarán en vigor el 1 de junio de 2015.

QUINTO.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para efectos comparativos, así como para la elaboración de sus estados financieros trimestrales y anuales, deberán presentar la información financiera correspondiente al primer y segundo trimestre de 2015, con base en los Criterios de Contabilidad contenidos en la presente Resolución.

SEXTO.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operación I a IV, que participen como fusionantes o cesionarias en los esquemas de apoyo a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 8o Bis de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, que cumplan con los requisitos que se establecen en dicho ordenamiento legal, deberán observar lo siguiente:

I. Aplicar en lo general la Norma de Información Financiera B-7 “Adquisiciones de Negocios”, en términos de lo previsto en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”, contenido en los Criterios de Contabilidad para Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, del Anexo E a que se refiere el artículo 195 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo”, publicadas el 4 de junio de 2012.

   Al respecto, las sociedades antes mencionadas deberán amortizar el crédito mercantil que resulte de la operación de fusión o cesión en un plazo máximo de 5 años, contados a partir del día último del mes siguiente a aquel en que se concrete la fusión o la cesión, pudiendo ser de hasta 10 años en aquellos casos que cuenten con autorización previa de la Comisión. En este sentido, dichas sociedades, en la determinación del capital neto, podrán optar por no disminuir del capital contable el crédito mercantil antes referido, no obstante lo dispuesto en los artículos 26, 52, 92 y 137 de las Disposiciones a que alude el párrafo anterior.

   Adicionalmente a la revelación requerida en la Norma de Información Financiera B-7 “Adquisiciones de Negocios”, la sociedad adquirente deberá revelar como mínimo, mediante notas a los estados financieros respecto de las operaciones de fusión o cesión a que se refiere el párrafo anterior, lo siguiente:

   a) La mención de que participa como fusionante o cesionaria en los esquemas de apoyo a que se refiere la fracción II del artículo 8o Bis de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como el detalle de las operaciones realizadas al amparo de dicho programa.

   b) El detalle del crédito mercantil reconocido al amparo del párrafo anterior, así como el avance en su amortización.

II. Quedarán exceptuadas de constituir las provisiones preventivas adicionales establecidas en el artículo 190 de las Disposiciones señaladas en la fracción anterior, correspondientes a la cartera de crédito obtenida en dicha fusión o cesión.

III. En caso de que como resultado de la fusión o cesión de activos y pasivos, adquieran operaciones que hayan sido realizadas en contravención a la Ley o a las Disposiciones a que se refiere la fracción I del presente artículo, estas últimas podrán no ser disminuidas del capital contable cuando se efectúe la determinación del capital neto de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 26, 52, 92 y 137 de dichas Disposiciones.

   Asimismo, a aquellas operaciones adquiridas bajo el esquema descrito en el párrafo anterior, no les resultará aplicable lo previsto en los artículos 33, fracción II, 73, 118 y 174 de las propias Disposiciones.

SÉPTIMO.- Los formatos de los reportes regulatorios contenidos en los Anexos “M” y “Ñ” que se sustituyen mediante la presente Resolución, entrarán en vigor el 1 de junio de 2015, por lo que deberán enviarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la información correspondiente al cierre de junio de 2015 dentro del mes inmediato siguiente. Lo anterior, con excepción del reporte regulatorio A-1713 de la serie R17 contenido en el Anexo “Ñ”, el cual entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

Atentamente,

México, D.F., a 18 de diciembre de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

ANEXO C

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS

I. Cartera crediticia de consumo

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia de consumo, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

a) Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia de consumo, en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito, que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.

b) Asimismo, deberán clasificar su cartera crediticia en Tipo 1 y Tipo 2 conforme a lo siguiente:

i. Cartera Tipo 1.- Es aquella respecto de la cual no se estima probable que el deudor incumpla sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad, y no se encuentra dentro de los supuestos de ser considerada como “cartera emproblemada”.

ii. Cartera Tipo 2.- Corresponderá a créditos respecto a los cuales es probable que el deudor incumpla sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad, actualizándose tal supuesto cuando la Sociedad determine que alguno de los créditos a cargo del deudor constituye “cartera emproblemada”. Cabe señalar, que una vez que un crédito se ha clasificado como Cartera Tipo 2, se mantendrá en esa clasificación hasta su liquidación.

Para efectos de lo establecido en los numerales i y ii anteriores, se entenderá como cartera emproblemada, a aquellos créditos de consumo respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales, así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. Asimismo será cartera emproblemada aquella que al haber sufrido una reestructura o renovación pase a cartera vencida de conformidad con lo establecido en los Criterios Contables. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada.

c) Por cada estrato y tipo de cartera, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia de consumo, el porcentaje de estimaciones que corresponda conforme a la tabla siguiente:

Días de mora	**Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 1**	**Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 2**
0	1	10
1 a 7	2	13
8 a 30	10	20
31 a 60	20	35
61 a 90	40	55
91 a 120	70	80
121 a 180	85	95
181 o más	100	100

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Tratándose de créditos al consumo que cuenten con garantías hipotecarias de buena calidad conforme a lo señalado en el Apartado II, inciso d), numeral 1 del presente Anexo, para calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes, se aplicará el procedimiento establecido en Apartado IV de este **Anexo**.

II. Cartera crediticia comercial

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia comercial, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

a) Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia comercial, en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.

b) Deberán clasificar su cartera crediticia en Tipo 1 y Tipo 2 conforme a lo siguiente:

i. Cartera Tipo 1.- Es aquella respecto de la cual no se estima probable que el deudor incumpla sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad, y no se encuentra dentro de los supuestos de ser considerada como "cartera emproblemada".

ii. Cartera Tipo 2.- Corresponderá a créditos respecto a los cuales es probable que el deudor incumpla sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad, actualizándose tal supuesto cuando la Sociedad determine que alguno de los créditos a cargo del deudor constituye una "cartera emproblemada". Cabe señalar, que una vez que un crédito se ha clasificado como Cartera Tipo 2, se mantendrá en esa clasificación hasta su liquidación.

Para efectos de lo establecido en los numerales i y ii anteriores, se entenderá como cartera emproblemada, a aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. Asimismo será cartera emproblemada aquella que al haber sufrido una reestructura o renovación pase a cartera vencida de conformidad con lo establecido en los Criterios Contables. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada.

c) Por cada estrato y tipo de cartera, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia comercial, el porcentaje de estimaciones que corresponda conforme a la tabla siguiente:

Días de mora	Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 1	Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 2
0	0.50	10
1 a 30	2.5	10
31 a 60	15	30
61 a 90	30	40
91 a 120	40	50
121 a 150	60	70
151 a 180	75	95
181 a 210	85	100
211 a 240	95	100
241 o más	100	100

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

d) Garantías hipotecarias

1. Las Sociedades deberán llevar a cabo un análisis de las garantías hipotecarias de sus créditos. Así, para poder tomar en cuenta el valor de estas garantías, para los efectos de la presente sección, estas deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

i. Corresponder a bienes inmuebles debidamente formalizados a favor de la Sociedad;

ii. Estar libres de gravámenes;

iii. Estar asegurados a favor de la Sociedad cuando se requiera su aseguramiento de conformidad con las políticas de la propia Sociedad, y

iv. Los avalúos deberán estar en todo momento actualizados de conformidad con las políticas de la Sociedad y ser elaborados por instituciones de banca múltiple o por las personas que tengan reconocimiento en la Entidad Federativa de que se trate para realizar avalúos.

Si se cumple con tales requisitos, se considerará que las garantías son de buena calidad, y se realizarán los ajustes de reservas procedentes; de lo contrario, se considerarán inexistentes para efectos del provisionamiento de cartera.

2. En caso de que se haya determinado que las garantías son de buena calidad, las Sociedades para calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes, aplicarán el procedimiento establecido en Apartado IV del presente Anexo.

III. Microcréditos Productivos

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a sus Microcréditos Productivos, ajustándose al procedimiento siguiente:

a) Deberán clasificar la totalidad de sus Microcréditos Productivos, en función del número de periodos de facturación que a la fecha de la calificación reporten incumplimiento o mora del pago exigible establecido por la Sociedad.

b) Por cada estrato, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de sus Microcréditos Productivos, el porcentaje de estimaciones que corresponda conforme a las tablas siguientes, dependiendo si los periodos de facturación con incumplimiento son semanales, quincenales o mensuales.

Semanas de mora	Porcentaje de estimaciones preventivas
0	0.50
1	1
2	3
3	4
4	5
5	10
6	15
7	20
8	25
9	30
10	35
11	40
12	45
13	50
14	60
15	70
16	80
17	85
18	90
19	95
20 o más	100

Quincenas de mora	Porcentaje de estimaciones preventivas
0	0.50
1	3
2	5
3	15
4	25
5	35
6	45
7	60
8	80
9	90
10 o más	100

Meses de mora	Porcentaje de estimaciones preventivas
0	0.50
1	5
2	25
3	45
4	80
5 o más	100

IV. Cartera crediticia de vivienda

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia de vivienda, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

a) Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia de vivienda, en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito, que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, y

b) Asimismo, deberán clasificar su cartera crediticia en Tipo 1 y Tipo 2 conforme a lo siguiente:

i. Cartera Tipo 1.- Es aquella respecto de la cual no se estima probable que el deudor incumpla sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad, y no se encuentra dentro de los supuestos de ser considerada como “cartera emproblemada”.

ii. Cartera Tipo 2.- Corresponderá a créditos respecto a los cuales es probable que el deudor incumpla sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad, actualizándose tal supuesto cuando la Sociedad determine que alguno de los créditos a cargo del deudor constituye “cartera emproblemada”. Cabe señalar, que una vez que un crédito se ha clasificado como Cartera Tipo 2, se mantendrá en esa clasificación hasta su liquidación.

Para efectos de lo establecido en los incisos i y ii anteriores, se entenderá como cartera emproblemada, a aquellos créditos de vivienda respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. Asimismo será cartera emproblemada aquella que al haber sufrido una reestructura o renovación pase a cartera vencida de conformidad con lo establecido en los Criterios Contables. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada.

d) Por cada estrato y tipo de cartera, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia de vivienda el porcentaje de estimaciones que corresponda conforme a la tabla siguiente:

Días de mora	Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 1	Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 2
0	0.35	2
1 a 30	1.05	5
31 a 60	2.45	10
61 a 90	8.75	20
91 a 120	17.50	30
121 a 150	33.25	45
151 a 180	34.30	60
181 a 1,460	70	80
1,461 o más	100	100

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Las Sociedades únicamente podrán constituir las estimaciones preventivas a que se refiere este Apartado cuando cuenten con garantías hipotecarias debidamente registradas a su nombre, respecto de los créditos de que se trate.

En aquellos créditos de vivienda que no cuenten con una garantía hipotecaria debidamente registrada a nombre de la Sociedad, para calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes deberán aplicar las tablas a que se refiere el Apartado I del presente Anexo, según corresponda.

V. Disposiciones generales

Las Sociedades solo podrán reconocer reducciones en los días de mora de los créditos que hayan sido objeto de reestructuración o renovación, una vez que exista pago sostenido de conformidad con lo establecido en los Criterios Contables. Al efectuar dichas modificaciones, se ajustarán a las políticas que para tal efecto hubiere aprobado la propia Sociedad.

Cuando las Sociedades cuenten con garantías constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, con cargo a los cuales puedan asegurar la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o, en su caso, a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, podrán asignar a la parte cubierta del crédito con dichas garantías, el porcentaje de estimaciones preventivas correspondiente a cero días de mora. La parte descubierta mantendrá el porcentaje de estimaciones preventivas que corresponda.

Lo anterior, en el entendido que las garantías así constituidas podrán cubrir la totalidad o un determinado porcentaje del saldo insoluto de uno o más créditos, en tanto las porciones cubiertas de los créditos en su conjunto no excedan el importe de las citadas garantías, y siempre y cuando en los contratos de depósito o en las modificaciones a estos se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros o disponer de las referidas garantías durante la vigencia de los créditos, y que los mismos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos o valores.

Para efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se entenderá que una garantía se encuentra constituida con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata cuando:

a) Exista un depósito de dinero en la propia Sociedad y el depositante le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos.

b) Tenga afectos en garantía, valores de deuda que cumplan con los requisitos siguientes:

   i. Que su valor nominal al vencimiento sea suficiente para cubrir el saldo insoluto del adeudo o, en su caso, un determinado porcentaje de dicho saldo a la fecha de la calificación; y su valor real no disminuya en el tiempo;

   ii. Que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Sociedad y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la Sociedad no pueda disponer mientras subsista la obligación, y

   iii. Que sean negociables y tengan amplia circulación.

ANEXO C BIS

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO CON NIVEL DE OPERACIONES BÁSICO

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

a) Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito, que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.

b) Por cada estrato, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia, incluyendo los intereses que generan, los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

Días de mora	Porcentaje de estimaciones preventivas
0	1
1 a 7	2
8 a 30	10
31 a 60	20
61 a 90	40
91 a 120	70
121 a 180	85
181 o más	100

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico solo podrán reconocer reducciones en los días de mora de los créditos que hayan sido objeto de reestructuración, una vez que exista pago sostenido de conformidad con lo establecido en los Criterios de Contabilidad. Al efectuar dichas modificaciones, se ajustarán a las políticas que para tal efecto hubiere aprobado la propia sociedad.

ANEXO E

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

CONTENIDO

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

A - 2 Aplicación de normas particulares

A - 3 Aplicación de normas generales

A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B - 1 Disponibilidades

B - 2 Inversiones en valores

B - 3 Reportos

B - 4 Cartera de crédito

B - 5 Bienes adjudicados

B - 6 Avales

B - 7 Custodia y administración de bienes

B - 8 Mandatos

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros

C - 2 Partes relacionadas

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D - 1 Balance general

D - 2 Estado de resultados

D - 3 Estado de variaciones en el capital contable

D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”. 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A “Marco conceptual”, así como lo establecido en el criterio A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”. 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y

b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”, las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Adquisiciones de negocios.....B-7

Estados financieros consolidados o combinados B-8

Información financiera a fechas intermedias.....B-9

Efectos de la inflación B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados.....C-5

Propiedades, planta y equipo.....C-6

Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes C-7

Activos intangibles C-8

Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.....C-9

Capital contable C-11

Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.....C-12

Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición C-15

Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades planta y equipo.....C-18

Acuerdos con control conjunto.....C-21

Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”

Beneficios a los empleados D-3

Arrendamientos.....D-5

Capitalización del resultado integral de financiamiento.....D-6

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, siempre y cuando: 4

a) estén vigentes con carácter de definitivo;

b) no sean aplicadas de manera anticipada;

c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y

d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 6

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente: 7

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero. 8

Indice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 9

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 10

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar. 11

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 “Reportos” y B-4 “Cartera de crédito”, emitidos por la CNBV, así como las provenientes de operaciones de arrendamiento operativo señaladas en los párrafos 40 a 43 del presente criterio, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos. 12

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados, cuando tales préstamos sean estipulados en el contrato de trabajo, se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 13

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4. 14

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar distintas a las indicadas en el párrafo anterior y a las del párrafo 17, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 15

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 16

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 “Disponibilidades”, a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado como deudores diversos, estas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 17

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 14, 15 y 17 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 18

a) a los 60 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y

b) a los 90 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 19

a) saldos a favor de impuestos;

b) impuesto al valor agregado acreditable, y

c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 20

C-7 Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como a organismos de integración financiera rural, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 21

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos 22

Alcance

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 y B-4, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios.

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-6 “Avales”. 23

Captación tradicional

Los pasivos provenientes de la captación tradicional se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 24

Deberán continuar reconociéndose dentro del rubro de captación tradicional como cuentas sin movimiento, el principal y los intereses de las operaciones de captación: 25

a) que no hayan tenido movimiento por retiros o depósitos, así como

b) aquellas celebradas con menores de edad cuyos padres o tutores no sean socios de la entidad y tras cumplir la mayoría de edad no opten por convertirse en socios, ni retiren sus aportaciones.

Lo anterior, hasta en tanto no prescriban a favor del patrimonio de la entidad conforme a la legislación aplicable. En el momento en que prescriban conforme a dicha legislación, el monto reconocido como cuentas sin movimiento, deberá cancelarse contra los resultados del ejercicio, en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su reconocimiento se apegarán a lo establecido en el párrafo 24. 26

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 27

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”, en lo relativo a la revelación de información financiera. 28

Otras cuentas por pagar

En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo de Previsión Social, y el Fondo de Educación Cooperativa, constituidos de conformidad con la regulación aplicable. 29

C-11 Capital contable

En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo de Reserva constituido de conformidad con la legislación aplicable. 30

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 31

C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital

De acuerdo a las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable que se establecen en el Boletín C-12, y que los certificados excedentes o voluntarios a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas le otorgan a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones que confieren los certificados de aportación a sus socios, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán reconocer dichos certificados excedentes o voluntarios como parte de su capital social. 32

No obstante lo anterior, los intereses que generen dichos certificados excedentes o voluntarios deberán reconocerse como otras cuentas por pagar conforme se devenguen, contra los resultados del ejercicio en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 33

C-21 Acuerdos con control conjunto

Respecto al reconocimiento de la participación de las entidades en una operación conjunta, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como a organismos de integración financiera rural, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 34

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 35

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar: 36

a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y

b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 37

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Alcance

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento capitalizable que realice con sus socios, siendo tema del criterio B-4. 38

Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es substancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será substancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 39

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación del ingreso por arrendamiento, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 40

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 41

En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por arrendamiento reconocido en los resultados del ejercicio. 42

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción. 43

Subarrendamientos y transacciones similares

Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 44

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 45

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 46

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores y reportos, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”. 10

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquellas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 13

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 14

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores y reportos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 15

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad: 16

a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y

b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso del criterio B-3 “Reportos”. 17

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 18

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 19

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no solo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en resultados. 20

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un “contrato marco de compensación” u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 21

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración. 22

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros. 23

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero solo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente. 24

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 16, cuando: 25

a) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes;

b) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o

c) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, solo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 16. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito. 26

Revelación de información financiera

Las entidades deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad aplicables, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 27

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”. 28

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 29

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 30

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 31

a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;

b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y

c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Transacciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 32

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 33

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 34

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 35

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades, y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y

b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y

b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

a) no podrán aplicarse de manera anticipada;

b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y

d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión, así como al Comité de Supervisión Auxiliar, dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país representados en efectivo. En este rubro también se incluyen la compra de divisas, así como otras disponibilidades tales como corresponsales y documentos de cobro inmediato. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 “Inversiones en valores”. 3

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Los documentos de cobro inmediato “en firme” se reconocerán como otras disponibilidades, y no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución. 6

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo antes mencionado, el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de: 7

a) deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”, o

b) cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-4 “Cartera de crédito”.

Los documentos de cobro inmediato “salvo buen cobro”, de operaciones celebradas con entidades del país, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 8

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”. 9

Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 10

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 11

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 “Estado de resultados”. 12

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 13

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.

2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 11, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.

3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;

b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;

c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y

d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

a) reportos;

b) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", NIF C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes y NIF C-21 “Acuerdos con control conjunto";

c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y

d) bienes adjudicados.

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición o disposición de un activo financiero. Un costo es incremental si este no se hubiera incurrido de no haberse adquirido o dispuesto un instrumento financiero. Por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros. Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen en activos constituidos por obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 8

Riesgo de crédito.- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 9

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 10

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 11

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias: 12

a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u

b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 13

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo, y tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 14

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 15

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 16

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 17

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 18

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá: 19

i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y

ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 12.

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 20

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 21

a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 28. 22

Normas de valuación

Normas generales de valuación

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valuarán a su valor razonable. 23

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 24

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 25

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 26

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. 27

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 28

Reclasificaciones

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 29

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. 30

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación. 31

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título. 32

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 33

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 34

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 35

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 36

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 37

a) dificultades financieras significativas del emisor del título;

b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;

c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;

d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o

e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:

   i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o

   ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 38

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 39

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 40

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue: 41

a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos

b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 42

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 43

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 44

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 45

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. 46

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 47

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del rubro de resultado por intermediación. 48

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 49

a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.

b) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.

c) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.

d) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando estos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.

e) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquellas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.

f) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.

g) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:

   i. el valor razonable del colateral recibido;

   ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido, y

   iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.

h) Las ganancias o pérdidas netas sobre:

   i. títulos para negociar;

   ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y

   iii. títulos conservados a vencimiento.

i) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.

j) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.

k) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.

l) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.

m) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.

n) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.

o) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

p) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).

q) Revelación cualitativa.

   Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

   i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;

   ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y

   iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.

r) Revelación cuantitativa.

   Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

   i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;

ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos t) y u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y

iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

s) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);

ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;

iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;

iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;

v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y

vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se revelará lo siguiente:

i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y

ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

t) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:

i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;

ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y

iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.

u) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del capital neto de la entidad, indicando las principales características de estas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada). El capital neto se determinará conforme a las reglas para los requerimientos de capitalización de las entidades, emitidas por la CNBV.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene la intención de conservar títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos: GA1

a) la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;

b) la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o

c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene una capacidad demostrada de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si: GA2

a) no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o

b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser clasificados como títulos conservados a vencimiento. GA3

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan. GA4

Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento. GA5

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”. 2

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, cartera de crédito, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 3

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”. 5

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 6

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 7

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 8

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 9

Método de interés efectivo.- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 10

Operaciones de reporto orientadas a efectivo.- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 11

Operaciones de reporto orientadas a valores.- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 12

Precio fijo al vencimiento.- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 13

Precio pactado.- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 14

Reportada.- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 15

Reportadora.- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 16

Reporto.- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 17

Tasa de interés efectiva.- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 18

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 20

Características

Substancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la substancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2. 23

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la “orientada a efectivo” o la “orientada a valores”. 24

En un reporto “orientado a efectivo”, la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto “orientado a valores”, la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto “orientado a efectivo”. 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es “orientada a efectivo”, la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es “orientada a valores” la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto “orientados a efectivo” u “orientados a valores” es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valuará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que corresponda.

b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado), la cual se valuará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).

c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.

d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.

e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada, o bien, exista incumplimiento de la contraparte. 37

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 41

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 44

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 32, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 35, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 45

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;

b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;

c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;

d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y

e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

APENDICE A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene solo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

B-4 CARTERA DE CREDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de la cartera de crédito de las entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.

b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 “Inversiones en valores”.

Definiciones

Acreditado.- El socio o persona moral a quien le es otorgado un crédito. 4

Aforo.- El importe del valor nominal de los derechos de crédito transferidos en una operación de factoraje financiero, que la factorante no financia al factorado y que está obligada a entregar a este último, una vez que se lleva a cabo el cobro de la cartera objeto de factoraje. 5

Arrendamiento capitalizable.- Un arrendamiento que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo. 6

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las entidades para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 7

Capacidad de pago.- Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. 8

Cartera vencida.- Aquella compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 61 a 74 del presente criterio. 9

Cartera vigente.- La integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como por aquellos créditos con pagos de principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente criterio. 10

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 11

Comisión por el otorgamiento del crédito.- Existe cuando la entidad y el acreditado han pactado desde la fecha en que se concertó el crédito, el cobro de una cuota monetaria de recuperación por los costos o gastos incurridos para otorgar el crédito con independencia del momento en el que se realicen las disposiciones del mismo. Asimismo, se consideran parte de estas comisiones a las cobradas por reestructuración o renovación de créditos. 12

Consolidación de créditos.- Es la integración en un solo crédito, de dos o más créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, resultando en un crédito consolidado. 13

Costo amortizado.- Para efectos de este criterio, es el método de valuación que integra el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, el seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. 14

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 15

Créditos a la vivienda.- A los créditos directos denominados en moneda nacional o en unidades de inversión (UDIS), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado. 16

Créditos comerciales.- A los créditos directos o contingentes, denominados en moneda nacional o en UDIS, los microcréditos, así como los intereses que generen, otorgados a sus acreditados que sean personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial; a los créditos por operaciones de factoraje financiero y a los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable que sean destinados a dicho giro comercial con sus acreditados. Asimismo, quedarán comprendidos los préstamos de liquidez otorgados a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de conformidad con la legislación aplicable. 17

Créditos de consumo.- A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional o en UDIS, así como los intereses que generen, otorgados a sus acreditados, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de nómina (distintos a los otorgados mediante tarjeta de crédito), de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento capitalizable otorgados a acreditados cuyo destino sea distinto al comercial. 18

Deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero.- La persona física o moral a quien originalmente le son exigibles los derechos de crédito transferidos del factorado al factorante en una operación de factoraje financiero. 19

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 20

Factorado.- La persona física o moral que transfiere los derechos de crédito que tenga a su favor, cuya obligación de pago está a cargo del deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero. 21

Factoraje financiero.- Operación por virtud de la cual el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional, extranjera o UDIS, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, pudiendo pactarse que el factorado quede obligado a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante. 22

Factorante.- La entidad que adquiere los derechos de crédito a favor del factorado. 23

Línea de crédito.- Monto de dinero puesto a disposición del cliente por parte de la entidad, por un periodo de tiempo determinado, incluyendo las líneas de sobregiro en depósitos de exigibilidad inmediata. 24

Microcrédito productivo.- Es aquel crédito otorgado por la entidad a sus acreditados o a grupos de acreditados, destinados a financiar su actividad productiva y cuya fuente de pago la constituyan los flujos originados por dicha actividad productiva. 25

En todo caso, los grupos de acreditados señalados, deberán ser obligados mancomunados o solidarios.

Opción de compra a precio reducido.- Acuerdo que permite al arrendatario, a su elección, comprar la propiedad arrendada por un precio significativamente bajo en relación al valor de mercado en el momento que la opción pueda ser ejercida. Esta situación permite suponer que dicha opción será ejercida. 26

Pago.- Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago el ingreso financiero por devengar proveniente de las operaciones de arrendamiento capitalizable o factoraje financiero, ni los intereses que se capitalicen. 27

No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos. 28

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 29

Para las reestructuraciones de créditos con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días, en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. Tratándose de los créditos que permanezcan con un esquema de pago único de principal al vencimiento, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 33 siguiente. 30

En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 73, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera vencida, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso. 31

En todo caso, en la demostración de que existe pago sostenido la entidad deberá tener a disposición de la CNBV y el Comité de Supervisión Auxiliar, evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito. Los elementos que se deberán tomar en cuenta para tales efectos, son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento. 32

Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos: 33

a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,

b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días.

El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquellos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 29 anterior. 34

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 35

a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien

b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:

   - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
   - cambio de unidad de cuenta;
   - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, o
   - prórroga del plazo del crédito.

Renovación.- Es aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida parcial o totalmente, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor, un obligado solidario de dicho deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes. 36

No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito prestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito. 37

Riesgo de crédito.- Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades. 38

Saldo insoluto.- Es el resultado obtenido por la aplicación del costo amortizado. 39

Normas de reconocimiento y valuación

El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado y, en su caso, el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 40

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, estos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados. Dicho cobro se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 41

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 42

Pagos parciales en especie

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/o intereses) devengadas o, en su caso vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-5 “Bienes adjudicados”. 43

Operaciones de arrendamiento capitalizable

En las operaciones de arrendamiento capitalizable, es decir aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”, en las que la entidad funja como arrendador, esta reconocerá al inicio del contrato dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento, contra la salida de efectivo y el correspondiente ingreso financiero por devengar. Dicho ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 44

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, este deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente. 45

En el momento en que el arrendatario se obligue a adoptar la opción de compra a precio reducido, la entidad deberá reconocer su importe como parte de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, contra un crédito diferido el cual se amortizará en línea recta durante el plazo restante del contrato. En caso de que la opción de compra se adopte al vencimiento, en dicha fecha el ingreso se reconocerá directamente en resultados. 46

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 47

Operaciones de factoraje financiero

Al inicio de la operación se reconocerá en el activo el valor de la cartera recibida contra la salida del efectivo, el aforo pactado reconocido como otras cuentas por pagar y, en su caso, el ingreso financiero por devengar que derive de operaciones de factoraje. 48

El ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior, se determinará, en su caso, por la diferencia entre el valor de la cartera recibida deducida del aforo y la salida de efectivo. Dicho ingreso financiero por devengar deberá reconocerse dentro del rubro de créditos diferidos y cobros anticipados y amortizarse bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, en el rubro de ingresos por intereses. 49

En el evento de que la operación genere intereses, estos se reconocerán conforme se devenguen. 50

El monto de los anticipos que, en su caso, se otorguen al factorado se reconocerá como parte de las operaciones de factoraje financiero, dentro del concepto de créditos comerciales. 51

Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito

Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses. 52

Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuraciones o renovaciones de créditos, deberán adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito. 53

No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, ni las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados. En el caso de comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito, ya sea la primera anualidad o subsecuentes por concepto de renovación, se reconocerán como un crédito diferido y serán amortizadas en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el citado rubro de comisiones y tarifas cobradas. 54

Asimismo, en el caso de las comisiones cobradas que se originen por el otorgamiento de una línea de crédito que no haya sido dispuesta, en ese momento se reconocerán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses bajo el método de línea recta por un periodo de 12 meses. En caso de que la línea de crédito se cancele antes de que concluya el periodo de los 12 meses antes señalado, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea. 55

Costos y gastos asociados

Los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito a que se refiere la presente sección. 56

Para efectos del párrafo anterior, se entenderán como costos o gastos asociados con el otorgamiento del crédito, únicamente a aquellos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las entidades para otorgar el crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. 57

Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto. En el caso de costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjetas de crédito, estos se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto. 58

Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento del crédito, no formarán parte de la cartera de crédito. 59

Comisiones y tarifas cobradas

Las comisiones y tarifas distintas a las cobradas por el otorgamiento del crédito, se reconocerán contra los resultados de ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que se devenguen. En el caso de que una parte o la totalidad de la contraprestación recibida por el cobro de la comisión o tarifa correspondiente se reciba anticipadamente a la devengación del ingreso relativo, dicho anticipo deberá reconocerse como un pasivo. 60

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito, será registrado como cartera vencida cuando: 61

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
    a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 ó más días naturales de vencidos;

b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 ó más días naturales de vencido el principal;

c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda y presentan 90 ó más días naturales de vencidos;

d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 ó más días naturales de vencidos, y

e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 “Disponibilidades”, serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

62 Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes:

30 días	un mes
60 días	dos meses
90 días	tres meses

63 Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente.

Reestructuraciones y renovaciones

64 Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

65 Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento, serán considerados como cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 33 del presente criterio.

66 Los créditos otorgados al amparo de una línea de crédito, revolvente o no, que se reestructuren o renueven en cualquier momento, podrán mantenerse en cartera vigente siempre y cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Adicionalmente, el acreditado deberá haber:

a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y

b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

67 Tratándose de disposiciones de crédito hechas al amparo de una línea, cuando se reestructuren o renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. Si de tal análisis se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deben ser traspasadas a cartera vencida por efecto de su reestructura o renovación; el total del saldo dispuesto de la línea de crédito deberá traspasarse a cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

68 Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 65 a 67 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando:

a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;

b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y

c) no se haya ampliado el periodo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 69

Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 65 a 67 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, estos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere: 70

a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;

b) cubierto el principal del monto original del crédito que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y

c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 71

Los créditos vigentes con pagos periódicos parciales de principal e intereses que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, podrán permanecer en cartera vigente si además de contar con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, el acreditado cumple con las condiciones establecidas en los párrafos 68 ó 70 anteriores, según corresponda. 72

En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovaran por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a cartera vencida. 73

No será aplicable lo dispuesto en los párrafos 65 a 73 a aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito: 74

- Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
- Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada.
- Moneda: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda.
- Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros por devengar, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 75

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 76

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable o en operaciones de factoraje financiero el crédito diferido correspondiente. 77

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de estos al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 78

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 79

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en el "Procedimiento para la calificación y constitución de estimaciones preventivas" establecido por la CNBV para cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general o, en el caso de las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas por la CNBV atendiendo a lo que al respecto dispongan las citadas disposiciones. En todo caso, la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 80

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 81

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en el párrafo 80, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 82

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los dos párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 83

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 84

Créditos denominados en UDIS

Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda. 85

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme al párrafo 80, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación del tipo de crédito de que se trate (comercial, de consumo o a la vivienda) contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación. 86

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme al criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 87

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en el criterio C-1, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma. 88

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 89

Normas de presentación

Balance general

a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, de consumo o a la vivienda, y a su vez, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación); 90

b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;

c) el monto de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable y factoraje financiero, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los créditos diferidos a que se refieren los párrafos 44 y 49 respectivamente, tratándose de operaciones de factoraje financiero se presentará neto del aforo correspondiente;

d) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;

e) se presentará en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, la opción de compra a precio reducido, así como las comisiones que se recibieran anticipadamente a la devengación del ingreso relativo;

f) las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se deberán presentar de manera neta de los costos y gastos asociados presentándose en el rubro de otros activos, o bien, de créditos diferidos y cobros anticipados, según corresponda a su naturaleza deudora o acreedora. De igual forma y con la misma presentación, se deberán mostrar las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito de manera neta de sus costos y gastos asociados;

g) se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;

h) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos por ejemplo cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;

i) será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito;

j) se presentará en cuentas de orden, en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y

k) se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, así como los ingresos financieros devengados no cobrados.

Estado de resultados

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable y factoraje financiero, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito, así como el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor). 91

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de UDIS que se originen de la estimación denominada en UDIS. 92

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las relativas al otorgamiento del crédito, incluyendo las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito. 93

Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas, y la cancelación del excedente a que se refiere el párrafo 86. 94

La utilidad o pérdida derivada de la cesión de cartera de crédito se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 95

Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero. 96

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 97

a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;

b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;

c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo y a la vivienda media y residencial o de interés social), distinguiendo los denominados en moneda nacional y UDIS;

d) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo y a la vivienda media y residencial o de interés social), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;

e) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector o región;

f) los montos de las comisiones y de los costos y gastos reconocidos por el otorgamiento del crédito; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;

g) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;

h) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;

i) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo y a la vivienda media y residencial o de interés social);

j) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo y a la vivienda media y residencial o de interés social);

k) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;

l) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros ingresos (egresos) de la operación, y las razones que motivaron dicha cancelación;

m) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 82 fueron eliminados de los activos, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;

n) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;

o) monto total acumulado de lo reestructurado o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo y a la vivienda media y residencial o de interés social) distinguiendo aquellas originadas en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:

   i. créditos vencidos que fueron reestructurados o renovados;

ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera vencida por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 65;

iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera vigente conforme a los párrafos 66 al 72;

iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera vencida, conforme al párrafo 73, y

v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera vencida con base en el párrafo 74.

p) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;

q) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la entidad;

r) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;

s) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo y a la vivienda media y residencial o de interés social);

t) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 79;

u) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y

v) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante disposiciones de carácter general por la CNBV para cada tipo de crédito, así como las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas por la CNBV.

B-5 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

a) adquiera mediante adjudicación judicial, o

b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquel que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Valor de adjudicación.- Se entenderá por este valor, para efectos de las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”. 5

Valor razonable.- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la fecha de adjudicación: 6

a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien,

b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las entidades por el total del activo y la estimación antes mencionados o bien, por la parte correspondiente a las amortizaciones devengadas o vencidas que hayan sido cubiertas por los pagos parciales en especie a que hace referencia el criterio B-4 “Cartera de crédito”. 10

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 11

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 13

El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 14

En caso de que conforme a las citadas pruebas de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación. 15

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 16

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 17

Normas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 18

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 19

La diferencia a que se refiere el párrafo 11 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma. 21

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien. 22

B-6 AVALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la entidad sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 “Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos” de las NIF. 3

Normas de reconocimiento y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 4

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 5

La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados que puedan incumplir, con base en un estudio que considere el comportamiento pasado del acreditado, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos conjuntamente con la cartera de crédito a su cargo. 6

El monto de dicha estimación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 7

En caso de incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a esta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-4 “Cartera de crédito”. 8

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 9

Normas de presentación

Balance general

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del balance general. 10

El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 11

Estado de resultados

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 12

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 13

Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 14

B-7 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de valores, la recepción de pago de servicios siempre que no implique para la entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes, y las operaciones de factoraje financiero. 2

No se incluye dentro del presente criterio: 3

a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades, y

b) los servicios de cajas de seguridad.

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquellas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 7

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 8

Características

Los bienes muebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, estos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con: 10

a) el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración (distintos al efectivo recibido por las entidades para pago de servicios por cuenta de terceros); y

b) en el caso de activos no financieros, la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros”, ya que no se cumple con la definición de “activo” contenida en dicha norma.

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene da la Quinta Sección)

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de compraventa de divisas, recepción de pago de servicios siempre que no implique para la entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes y operaciones de factoraje financiero, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de terceros. Dentro de estas operaciones se contempla a las de valores. 12

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante terceros por cualquier eventualidad futura, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros, debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el criterio C-1. 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente: 16

a) en caso de que los bienes en custodia sean valores se determinará su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”, y

b) por lo que respecta a bienes muebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, su valor se determinará de conformidad con lo siguiente:

   - a su valor razonable, de acuerdo con lo señalado en la NIF A-6 “Reconocimiento y valuación”, el cual deberá revisarse periódicamente, o
   - en caso de que el valor razonable no pueda ser determinado confiablemente, dichos bienes se valuarán conforme al costo de adquisición del depositante, el cual, tratándose de un entorno inflacionario, se deberá actualizar de acuerdo con la NIF B-10 “Efectos de la inflación”.

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración (incluyendo la recepción de pagos de servicios), así como de aquellas operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

Recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros

Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo para el pago de servicios en sus disponibilidades restringidas contra el pasivo correspondiente. En el momento en que se realice el pago del servicio respectivo por cuenta de terceros, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra sus disponibilidades restringidas. 19

En caso de que el pago de servicios se realice en nombre de un cuentahabiente de la propia entidad y que el proveedor de servicios tenga abierta una cuenta con la entidad con el objeto de recibir dichos pagos, en el momento en que el cuentahabiente realice un pago, se deberá reclasificar el monto correspondiente dentro del rubro de captación tradicional. 20

Inversiones en valores

Por aquellas operaciones de inversiones en valores que realicen las entidades por cuenta de terceros, los títulos recibidos se reconocerán y valuarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2. 21

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros a que se refiere el párrafo 19, debiéndose presentar en el rubro de disponibilidades y, el pasivo que se genere, en el rubro de otras cuentas por pagar. 23

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 24

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 25

Operaciones de custodia

b) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia;

c) información acerca del tipo de bienes, y

d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;

b) información acerca del tipo de bienes, y

c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Adicionalmente, se deberá revelar el monto que se encuentre restringido dentro de las disponibilidades de la entidad con respecto a la recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros. 26

B-8 MANDATOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las operaciones de mandato. 1

Definiciones

Mandato.- El Código Civil Federal establece que “El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga”. 2

Normas de reconocimiento y valuación

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad implique la realización o cumplimiento del objeto de dichas operaciones, cuya encomienda se acepte. 3

La valuación de los recursos objeto de la operación de mandato, reconocidos en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. 4

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido en operaciones de mandato, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 5

El reconocimiento de los ingresos por la ejecución de operaciones de mandato que realicen las entidades deberá hacerse con base en lo devengado. Asimismo, se deberá suspender la acumulación de los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato, en el momento en que el adeudo por éstos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago. 6

Normas de presentación

Balance general

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en mandato el monto total de los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen las entidades, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato. 7

Estado de resultados

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por operaciones de mandato, se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 8

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de mandato. 9

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad. 10

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 11

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 12

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, 13

deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia.

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 14

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 15

a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.

b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.

c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.

d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Baja de activos financieros

Estados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 “Estados financieros consolidados o combinados”, para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 16

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente: 17

a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:

   - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).

   - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).

   - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).

b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 18

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 19

a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o

b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 20

a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o

b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 21

a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.

b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.

c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 22

a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, esta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, esta deberá mantener el activo financiero en su balance general.

c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, esta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:

   - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

   - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. 23

Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia.

24 En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia.

25 El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control.

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

26 Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá:

a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

27 Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá:

a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja. 28

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 29

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Por ejemplo, cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía. 30

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valuará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 31

a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o

b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 32

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 33

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 28 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 34

a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentra el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituye una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podría provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 35

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 36

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 37

a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.

b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 38

a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.

b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valuará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).

c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.

d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

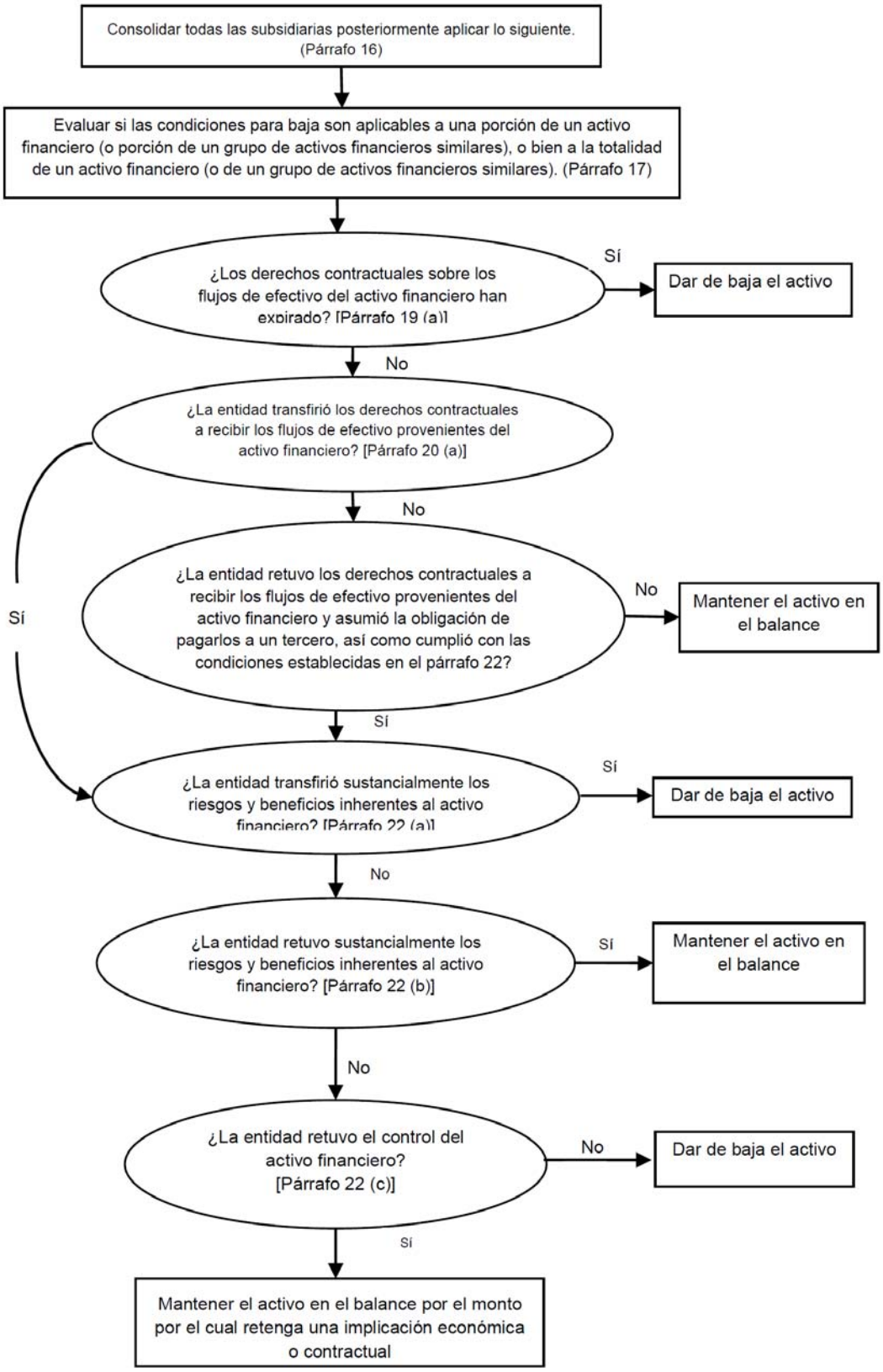

C-2 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Acuerdo con control conjunto.- Es un convenio que regula las actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen control conjunto. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella influencia significativa; la asociada puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una entidad estructurada. 3

Control.- Existe control cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa (participada) para dirigir sus actividades relevantes, está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada. 4

Control conjunto.- Es el control compartido, establecido en un acuerdo, que requiere que las decisiones sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo cuenten con el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. 5

Controladora.- Es una entidad que controla una o más participadas llamadas subsidiarias. 6

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 7

a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,

b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario,

c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y

d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Influencia significativa.- Es el poder para participar en decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, sin llegar a tener control o control conjunto sobre dicha entidad. 8

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 9

a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios:

   i. sean controladas por la entidad, o

   ii. ejerzan influencia significativa sobre, sean influidas significativamente por o estén bajo influencia significativa común de la entidad;

b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;

c) los acuerdos con control conjunto en que se participe;

d) los miembros del consejo de administración, el consejo de vigilancia, el comité de crédito o su equivalente, de la entidad además de sus auditores externos;

e) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad;

f) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), d) y e) anteriores;

g) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados de la entidad que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;

h) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;

i) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y

j) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a los empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 10

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 11

a) los accionistas que tengan el control de la administración;

b) los individuos que tengan vínculos con la entidad, o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;

c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y

d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad que es controlada por otra entidad; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora, por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una entidad estructurada, etcétera. 12

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la substancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 13

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 14

a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;

b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:

- créditos otorgados o recibidos,
- depósitos de exigibilidad inmediata o a plazo recibidos,
- operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
- reportos,
- prestación y recepción de servicios,
- avales otorgados y recibidos,
- cesión de cartera de crédito,
- liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada, y
- las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;

c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;

d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;

e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);

f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;

g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y

h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 15

a) subsidiarias;

b) asociadas;

c) acuerdos con control conjunto;

d) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, y

e) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 16

a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;

b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;

c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;

d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y

e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo.

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros”. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- total de cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- PTU diferida (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- otras cuentas por pagar;
- PTU diferida (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;

- bienes en mandato;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 11

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las entidades, la cartera vigente, así como la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 12

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
  - actividad empresarial o comercial, y
  - préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda
  - media y residencial, y
  - de interés social.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
  - actividad empresarial o comercial, y
  - préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.
  - media y residencial, y
  - de interés social.

Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 13

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable. 14

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 15

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes. 16

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 17

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferida. 18

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 “Beneficios a los empleados” de las NIF, formará parte de este rubro. 19

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 20

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo, y
- cuentas sin movimiento.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a los depósitos a la vista y a los depósitos de ahorro, entre otros. 21

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. 22

El concepto “cuentas sin movimiento” incluye, el principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, a que hace referencia el artículo 24 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. 23

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 24

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, se presentarán dentro de este rubro. 25

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto y otros colaterales vendidos. 26

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 “Reportos”. 27

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro la PTU por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea general de socios, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los Fondos de Previsión Social y el de Educación Cooperativa, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 “Disponibilidades” deban presentarse como un pasivo. 28

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 29

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, así como por los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 30

Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 31

El capital social deberá desagregarse como sigue: 32

- Certificados de aportación ordinarios
- Certificados excedentes o voluntarios
  - capital no retirable proveniente de programas gubernamentales, y
  - otros certificados
- Certificados para capital de riesgo.

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 33

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del capital ganado. 34

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 “Efectos de la inflación”. 35

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 36

a) avales otorgados;

b) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos” de las NIF;

c) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;

d) bienes en mandato;

e) bienes en custodia o en administración;

f) colaterales recibidos por la entidad;

g) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;

h) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y

i) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO

NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL ____ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO			PASIVO Y CAPITAL		
DISPONIBILIDADES		$	CAPTACION TRADICIONAL		
			Depósitos de exigibilidad inmediata		$
INVERSIONES EN VALORES			Depósitos a plazo		"
Títulos para negociar	$		Cuentas sin movimiento		" $
Títulos disponibles para la venta	"				
Títulos conservados a vencimiento	"	"	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
			De corto plazo		$
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)		"	De largo plazo		" "
CARTERA DE CREDITO VIGENTE			COLATERALES VENDIDOS		
Créditos comerciales	$		Reportos		$
Créditos de consumo	"		Otros colaterales vendidos		" "
Créditos a la vivienda	"				
			OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	$		Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar		$
			Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea general de socios		"
CARTERA DE CREDITO VENCIDA			Fondo de Previsión Social		"
Créditos comerciales	$		Fondo de Educación Cooperativa		"
Créditos de consumo	"		Acreedores por liquidación de operaciones		"
Créditos a la vivienda	"		Acreedores por colaterales recibidos en efectivo		"
			Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		" "
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	$				
			PTU DIFERIDA (NETO)		"
CARTERA DE CREDITO	$				
(-) MENOS:			CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		"
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"				
			TOTAL PASIVO		$
TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)		"			
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		"	CAPITAL CONTABLE		
BIENES ADJUDICADOS (NETO)		"	CAPITAL CONTRIBUIDO		
			Capital social		
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		"	Certificados de aportación ordinarios	$	
			Certificados excedentes voluntarios	"	
INVERSIONES PERMANENTES		"	Certificados para capital de riesgo	"	$
			Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios		"
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA		"	Efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo		" $
PTU DIFERIDA (NETO)		"			
			CAPITAL GANADO		
OTROS ACTIVOS			Fondo de reserva		$
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	$		Resultado de ejercicios anteriores		"
Otros activos a corto y largo plazo	"	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta		"
			Resultado por tenencia de activos no monetarios		"
			Resultado neto		"
			TOTAL CAPITAL CONTABLE		$
TOTAL ACTIVO		$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		$

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en mandato	"
Bienes en custodia o en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

El saldo histórico del capital social al _____ de _____ de _____ es de _____ miles de pesos

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los socios, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por estas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 “Estado de variaciones en el capital contable”. 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros” de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, y operaciones de reporto. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-4 “Cartera de crédito”, forman parte de este rubro. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, así como los préstamos bancarios y de otros organismos. 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 15

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito. 16

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 17

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 18

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 19

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 20

a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,

b) el resultado por intermediación,

c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y

d) los gastos de administración y promoción.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 11 y 16, préstamos recibidos y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos y por el otorgamiento de avales. También forman parte de este rubro las comisiones relacionadas con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por primera anualidad y subsecuentes, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 21

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 22

a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, así como los colaterales vendidos;

b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos;

c) resultado por valuación de divisas;

d) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar, y

e) el resultado por compraventa de valores, divisas, así como el resultado por venta de colaterales recibidos.

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 23

a) recuperaciones de cartera de crédito;

b) resultado por cesión de cartera;

c) costo financiero por arrendamiento capitalizable;

d) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro,

e) los quebrantos;

f) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;

g) los donativos;

h) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos;

i) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados;

j) recursos prescritos a favor de la entidad de cuentas sin movimiento con base en la legislación vigente, y

k) el resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 24

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, arrendamientos, gastos de promoción y publicidad, aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos. 25

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos. 26

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición” de las NIF. 27

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 28

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 29

a) composición del margen financiero, identificando los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);

b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, microcréditos, otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo, a la vivienda, entre otros);

c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, así como colaterales vendidos);

d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad, y

e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO

NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____AL _____DE ___

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		$
Gastos por intereses		"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		"_____
MARGEN FINANCIERO		$
Estimación preventiva para riesgos crediticios		"_____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		$
Comisiones y tarifas cobradas	$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	
Otros ingresos (egresos) de la operación	"	
Gastos de administración y promoción	"_____	"_____
RESULTADO DE LA OPERACION		$
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos		"
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		$
Operaciones discontinuadas		"_____
RESULTADO NETO		$.....

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en las aportaciones de los socios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en las aportaciones de los socios de la entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los socios y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los socios

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que toman los socios respecto a su aportación a la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

a) suscripción de certificados de aportación;

b) capitalización de excedentes;

c) constitución de reservas;

d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y

e) distribución de excedentes.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los socios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones o reducciones del patrimonio, o bien, distribución de excedentes, tales como: 8

a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y

b) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios;
- efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo;
- fondo de reserva;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) Movimientos inherentes a las decisiones de los socios:

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO

NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL _____ DE _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado					Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su Asamblea General de Socios	Efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	Fondo de reserva	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al _____ de _____ de _____									
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS SOCIOS									
Suscripción de certificados de aportación									
Capitalización de excedentes									
Constitución de reservas									
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores									
Distribución de excedentes									
Total									
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL									
Utilidad integral									
- Resultado neto									
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta									
- Resultado por tenencia de activos no monetarios									
Total									
Saldo al _____ de _____ de _____									

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es “no inflacionario”

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Antecedentes

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como distribuir excedentes. 1

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 2

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 3

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 4

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 5

a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y

b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 6

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 7

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 8

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquellas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los socios de la entidad, así como de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación. 9

Actividades de inversión.- Son aquellas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 10

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 11

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 “Disponibilidades”. 12

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 13

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 14

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 15

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 16

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo, las operaciones negociadas con intercambio de activos. 17

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su substancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 18

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 19

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 20

a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.

b) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.

c) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.

d) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación tradicional.

e) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos.

f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.

g) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 “Estado de resultados”, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:

   - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);

- cartera de crédito;
- inversiones en valores, y
- deudores por reporto.

h) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:

- captación tradicional, y
- préstamos bancarios y de otros organismos

i) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.

j) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:

- operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
- préstamos recibidos, y
- prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).

k) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en valores y cartera de crédito.

l) Cobros por la venta de bienes adjudicados.

m) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, arrendamientos, gastos de promoción y publicidad, aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, entre otros gastos de administración.

n) Pagos de impuestos.

o) Cobros por recuperaciones de impuestos, cartera de crédito.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 21

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 22

a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.

b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.

c) Cobros por la disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.

d) Pagos por la adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.

e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.

f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.

g) Cobros de dividendos en efectivo.

h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.

i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.

j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.

k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas o negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro de dividendos. 23

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 24

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 25

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. 26

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus socios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 27

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 28

a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de certificados de aportación de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.

b) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los socios por retiro de aportaciones o distribución de excedentes.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 29

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 30

a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 38, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;

b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y

c) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”, el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 31

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo” o “Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo”, “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 32

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 33

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 34

a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, así como operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);

b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de inversiones en valores, deudores por reporto, cartera de crédito (neto), bienes adjudicados (neto), captación tradicional, préstamos bancarios y de otros organismos, colaterales vendidos y obligaciones subordinadas con características de pasivo, y

c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 35

Conversión de saldos o flujos de efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 36

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 37

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, a que se refiere el párrafo 30, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 38

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 “Efectos de la inflación”, el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 39

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 40

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 41

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 42

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 43

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 44

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 45

a) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;

b) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar, y

c) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 46

a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:

   i) la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y

   ii) el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición, y

b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO

NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Resultado neto		$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	$	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"	
Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo	"	
Amortizaciones de activos intangibles	"	
Provisiones	"	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos	"	
Operaciones discontinuadas	"	$
Actividades de operación		
Cambio en inversiones en valores		"
Cambio en deudores por reporto		"
Cambio en cartera de crédito (neto)		"
Cambio en bienes adjudicados (neto)		"
Cambio en otros activos operativos (neto)		"
Cambio en captación tradicional		"
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos		"
Cambio en colaterales vendidos		"
Cambio en otros pasivos operativos		"
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)		"
Pagos de impuestos a la utilidad		"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación		"
Actividades de inversión		
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo		$
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo		"
Cobros por disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto		"
Pagos por adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto		"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes		"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes		"
Cobros de dividendos en efectivo		"
Pagos por adquisición de activos intangibles		"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta		"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración		"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración		"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión		"
Actividades de financiamiento		
Cobros por emisión de certificados de aportación		$
Retiro de aportaciones		"
Distribución de excedentes en efectivo y equivalentes de efectivo		"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento		"
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo		$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo		"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo		"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo		$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO M

Reportes regulatorios que deberá presentar el Fondo de Protección

Índice

Serie R01 Situación Financiera del Fondo de Protección		**Periodicidad**
A-0111	Situación financiera del Fondo de Protección	Mensual

Serie R03 Inversiones en Valores		**Periodicidad**
A-0311	Inversiones en valores de la cuenta de seguro de depósitos	Mensual

Serie R04 Apoyos del Fondo de Protección		**Periodicidad**
C-0441	Apoyos del Fondo de Protección	Mensual

Serie R21 Capitalización de Básicas		**Periodicidad**
A-2113	Clasificación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico por Categoría de Capitalización	Semestral

Serie R22 Información del Fondo de Protección		**Periodicidad**
A-2211	Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección para cuenta de seguro de depósitos	Mensual
A-2212	Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección por supervisión auxiliar	Mensual
B-2221	Aportaciones extemporáneas de cuotas al Fondo de Protección para cuenta de seguro de depósitos	Mensual
B-2222	Aportaciones extemporáneas de cuotas al Fondo de Protección por supervisión auxiliar	Mensual
C-2231	Visitas de inspección	Mensual
D-2241	Requerimientos de notificación de registro	Semestral

SERIE R01 Situación financiera del fondo de protección

Esta serie se integra por (1) reporte, en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte tanto del Balance General como del Estado de Resultados del Fondo de Protección.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **mensual**.

REPORTE

A-0111 Situación Financiera del Fondo de Protección

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del balance general y del estado de resultados del fondo.

Para el llenado del reporte **A-0111** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte se deben presentar los saldos de la institución sin consolidar. *Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Situación Financiera del Fondo de Protección, deben coincidir con los enterados en el resto de los reportes regulatorios*.

Para el caso de los conceptos del reporte **A-0111** denominados en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	MONEDA
	DATO

El Fondo de Protección, a través del Comité de Supervisión Auxiliar, reportará la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Serie R01 Situación Financiera del Fondo de Protección

Reporte A-0111 Situación Financiera del Fondo de Protección

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas
ACTIVO	
Disponibilidades	
Caja	
Bancos	
Inversiones en Valores	
Cuenta de seguro de depósitos	
Gubernamental	
Aportaciones SCAP	
Aportaciones Gobierno Federal	
Sociedades de Inversión	
Aportaciones SCAP	
Aportaciones Gobierno Federal	
Otras Inversiones no ligadas a la cuenta de seguro de depósitos	
Cartera de crédito vigente	
Apoyos preventivos de Liquidez	
Apoyos Financieros	
Cartera de crédito vencida	
Apoyos preventivos de Liquidez	
Apoyos Financieros	
Estimación por irrecuperabilidad	
Otras cuentas por cobrar	
SCAP	
Deudores Diversos	
Estimación por irrecuperabilidad	
Inmuebles, mobiliario y equipo neto	
Otros activos	
PASIVO	
Préstamos del Gobierno Federal y de otros organismos	
Gobierno Federal	
Otros	
Otros pasivos	

Serie R01 Situación Financiera del Fondo de Protección

Reporte A-0111 Situación Financiera del Fondo de Protección

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas
PATRIMONIO	
Aportaciones del Gobierno Federal	
Cuotas de las SCAP para la cuenta del seguro de depósitos	
Ordinarias	
Extraordinarias	
Incremento por Rendimientos	
Resultado por revaluación de activos	
Remantes de ejercicios anteriores	
Remanente del ejercicio	
RESULTADOS	
Ingresos por cuotas de supervisión	
Ingresos por intereses	
Disponibilidades e Inversiones	
Cartera de crédito	
Donativos	
Estimación por Irrecuperabilidad	
Gastos por intereses	
Gastos de Operación	
Comité Técnico	
Sueldos, Honorarios o Remuneraciones	
Otros	
Comité de Supervisión Auxiliar	
Sueldos, Honorarios o Remuneraciones	
Otros	
Comité de Protección al Ahorro Cooperativo	
Sueldos, Honorarios o Remuneraciones	
Otros	
Otros Gastos y Productos Neto	
Intereses moratorios	
Comisiones cobradas y (pagadas) Neto	
Otros	
Remanente Neto	

SERIE R03 INVERSIONES EN VALORES

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE

A-0311 Inversiones en valores de la cuenta de seguro de depósitos

En este reporte se solicita el número de cuenta o contrato con la institución que se realizó la inversión, la clave de pizarra de la emisora y la serie, número de títulos, costo de adquisición, fecha de compra y vencimiento, tipo de inversión, tasa de interés resultado por valuación a valor razonable por título y el saldo según el estado de cuenta bancario correspondiente.

Para el llenado del reporte **A-0311** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos: *Los datos proporcionados en este reporte, deben coincidir con los registrados en los conceptos del reporte A-0111 Situación Financiera del Fondo de Protección.*

FORMATO DE CAPTURA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0311** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE INVERSIONES	INSTITUCIÓN CON LA QUE SE REALIZÓ LA INVERSIÓN (CLAVE CASFIM)
	NÚMERO DE CONTRATO
	NÚMERO DE CUENTA
	EMISORA Y SERIE
	TIPO DE INVERSIÓN
	FECHA DE COMPRA
	FECHA DE VENCIMIENTO
SECCIÓN VARIABLES FINANCIERA DE LOS TÍTULOS	NÚMERO DE TÍTULOS
	COSTO DE ADQUISICIÓN
	TASA DE INTERÉS, CUPÓN O PREMIO
	VALOR RAZONABLE O DE MERCADO
	RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE POR TÍTULO

El Fondo de Protección, reportará la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R04 APOYOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE

C-0441 Apoyos del Fondo de Protección

En este reporte se solicitan las características financieras de los apoyos que reciben las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo por parte del Fondo, como el número y monto del crédito, modalidad de pago, monto aprobado, tasa de interés, fecha de disposición y vencimiento, así como los intereses vigentes, vencidos y moratorios.

Para el llenado del reporte **C-0441** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos: *Los datos proporcionados en este reporte, deben coincidir con los registrados en los conceptos del reporte A-0111 Situación Financiera del Fondo de Protección.*

FORMATO DE CAPTURA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0441**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS DEL FONDO	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	FOLIO REGISTRO SOCAP
	NÚMERO DE CRÉDITO
	TIPO APOYO
	FECHA APROBACIÓN COMITÉ DE PROTECCIÓN AL AHORRO COOPERATIVO
	FECHA DISPOSICIÓN
	FECHA VENCIMIENTO
	MODALIDAD PAGO
	MONTO APROBADO
	TASA DE INTERÉS
	DÍAS MORA
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
	CAPITAL
	INTERESES ORDINARIOS
	INTERESES MORATORIOS
	SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO
	TIPO DE GARANTÍA
	VALUACIÓN GARANTÍA
	ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD

El Fondo de Protección a través del Comité de Supervisión Auxiliar, reportará la información que se indica en el presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R21 CAPITALIZACIÓN DE BÁSICAS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTE

A-2113 **Clasificación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de nivel de operaciones básico por Categoría de Capitalización**

En este reporte se solicita el registro para poder identificar el nivel y la categoría de la capitalización de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

FORMATO DE CAPTURA

El Comité de Supervisión Auxiliar llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2113**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
	CATEGORÍA DE CAPITALIZACIÓN
SECCIÓN CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS DEL FONDO	NOMBRE DE LA SOCAP
	FOLIO DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCAP
	NIVEL DE CAPITALIZACIÓN
	CARTERA VIGENTE
	CARTERA VENCIDA
	ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
	TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO NETA
	REQUERIMIENTO DE CAPITALIZACIÓN
	CAPITAL CONTABLE
	CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS QUE NO CUMPLEN CON CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1 BIS 5 DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES
	FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE PARTES SOCIALES
	CAPITAL NETO

El Fondo de Protección a través del Comité de Supervisión Auxiliar, reportará la información que se indica en el presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R22 INFORMACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN

Esta serie se integra por seis (6) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**, salvo para el reporte **D-2241** que es **semestral**.

REPORTES

A-2211 Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección para cuenta de seguro de depósitos

En este reporte se solicitan los datos, nivel de capitalización, pagos y cuotas mensuales y anuales, así como adeudos pendientes a cierre de mes, entre otras variables, que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo hacen al Fondo.

Se deberá enviar un registro por cada fecha de pago.

A-2212 Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección por supervisión auxiliar

En este reporte se solicitan datos como la categoría por monto de activos, la cuota anual por cuotas de supervisión, amortizaciones por cuotas de supervisión y adeudos pendientes, entre otras variables.

Se deberá enviar un registro por cada fecha de pago.

B-2221 Aportaciones extemporáneas de cuotas al Fondo de Protección para cuenta de seguro de depósitos

En este reporte se solicitan los datos nivel de capitalización, pagos y cuotas mensuales y anuales extemporáneas, entre otras variables, que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo hacen al Fondo.

Se deberá enviar un registro por cada fecha de pago atrasado.

B-2222 Aportaciones extemporáneas de cuotas al Fondo de Protección por supervisión auxiliar

En este reporte se solicitan datos como la categoría por monto de activos, la cuota anual por cuotas de supervisión, amortizaciones por cuotas de supervisión extemporáneas, entre otras variables.

Se deberá enviar un registro por cada fecha de pago atrasado.

C-2231 Visitas de inspección

Este reporte tiene como objetivo recabar información sobre las visitas de inspección efectuadas por el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Protección a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

En este reporte se solicita el folio del registro nacional de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el nivel de operaciones, fecha de inicio programada, fecha real y fecha de conclusión de la visita, número de supervisores, tipo de visita y la fecha de entrega del informe de la visita de inspección a la Sociedad.

D-2241 Requerimientos de notificación de registro

En este reporte se solicita el domicilio social, actualización de los datos del Registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y al menos debe contener la denominación social, R.F.C., nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio, código postal, entidad federativa, número de teléfono, número de socios, montos de activos y pasivos.

FORMATO DE CAPTURA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2211** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE CUOTAS AL FONDO	CLAVE DE LA SOCAP
	FOLIO REGISTRO DE LA SOCAP
	NIVEL DE CAPITALIZACIÓN
	CATEGORÍA POR MONTO DE ACTIVOS
	FACTOR
	DEPÓSITOS SUJETOS A PROTECCIÓN
	CUOTA DEL MES
	PAGOS RECIBIDOS EN EL MES
	PAGOS RECIBIDOS EN EL MES POR CUOTAS ATRASADAS
	ADEUDOS PENDIENTES CIERRE MES

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2212** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE CUOTAS AL FONDO SUPERVISIÓN AUXILIAR	CLAVE DE LA SOCAP
	FOLIO REGISTRO DE LA SOCAP
	NIVEL DE CAPITALIZACIÓN
	CATEGORÍA POR MONTO DE ACTIVOS
	CUOTA ANUAL
	AMORTIZACIONES DE CUOTA ANUAL A LA FECHA
	PAGOS RECIBIDOS EN EL MES
	PAGOS RECIBIDOS EN EL MES POR CUOTAS ATRASADAS
	ADEUDOS PENDIENTES CIERRE MES

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2221** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE

SECCIÓN IDENTIFICADOR DE CUOTAS AL FONDO	CLAVE DE LA SOCAP
	FOLIO REGISTRO DE LA SOCAP
	PERÍODO AL QUE CORRESPONDE EL PAGO DE CUOTA ATRASADA
	FECHA DE PAGO DE LA CUOTA ATRASADA DEL PERÍODO QUE SE REPORTA
	CUOTA ATRASADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO POR EL CUAL SE PAGA CUOTA ATRASADA
	PAGO RECIBIDO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO POR EL CUAL SE PAGA CUOTA ATRASADA
	ADEUDOS POR CUOTAS ATRASADAS AL CIERRE MES DEL PERÍODO POR EL CUAL SE PAGA CUOTA ATRASADA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2222** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE CUOTAS AL FONDO SUPERVISIÓN AUXILIAR	CLAVE DE LA SOCAP
	FOLIO REGISTRO DE LA SOCAP
	PERÍODO AL QUE CORRESPONDE EL PAGO DE CUOTA ATRASADA
	FECHA DE PAGO DE LA CUOTA ATRASADA DEL PERÍODO QUE SE REPORTA
	CUOTA ATRASADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO POR EL CUAL SE PAGA CUOTA ATRASADA
	PAGO RECIBIDO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO POR EL CUAL SE PAGA CUOTA ATRASADA
	ADEUDOS POR CUOTAS ATRASADAS AL CIERRE MES DEL PERÍODO POR EL CUAL SE PAGA CUOTA ATRASADA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-2231** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LAS VISITAS	CLAVE DE LA SOCAP
	FOLIO DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCAP
	NIVEL DE OPERACIONES
	FECHA DE INICIO PROGRAMADA
	FECHA DE INICIO REAL
	FECHA DE CONCLUSIÓN
	NÚMERO DE SUPERVISORES
	TIPO DE VISITA
	FECHA DE ENTREGA DEL INFORME A LA SOCIEDAD VISITADA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2241** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	FOLIO DE REGISTRO
	DENOMINACIÓN SOCIAL
	R.F.C.
	NOMBRE (Nombre, CURP, órgano al que pertenece, cargo y permanente o suplente son campos que deben repetirse para el Representante Legal, Director o Gerente General, Miembros del Consejo de Administración (al menos son 5 socios) y los Miembros del Consejo de Vigilancia (al menos 3 socios, con mismo número de suplentes)
	CURP
	ÓRGANO AL QUE PERTENECE
	CARGO DENTRO DE LA SOCIEDAD, CONSEJO O COMITÉ
	PERMANENTE O SUPLENTE
	NOMBRE DE LA CALLE
	NÚMERO EXTERIOR
	NÚMERO INTERIOR
	COLONIA
	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
	CÓDIGO POSTAL
	ENTIDAD FEDERATIVA
	TELÉFONO 1 (CON CLAVE LADA)
	TELÉFONO 2 (CON CLAVE LADA)
	CORREO ELECTRÓNICO
	PÁGINA DE INTERNET
	FEDERACIÓN
	SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD
	NÚMERO DE SOCIOS
	MONTO DE ACTIVOS
	MONTO DE PASIVOS
	CAPITAL CONTABLE
	NICAP
	PORCENTAJE DE EPRC
	IMOR

El Fondo de Protección a través del Comité de Supervisión Auxiliar, reportará la información que se indica en el presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Anexo Ñ

Reportes regulatorios que deberán presentar las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar

Índice

Serie R01 Catálogo mínimo		**Periodicidad**
A-0111	Catálogo mínimo	Mensual

Serie R03 Inversiones en valores		**Periodicidad**
I-0391	Desagregado de títulos en inversiones en valores y reportos	Mensual

Serie R04 Cartera de crédito		**Periodicidad**
Situación financiera		
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
Información detallada		
C-0451	Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	Mensual
I-0453	Desagregado de cartera de crédito castigada	Mensual

Serie R08 Captación		**Periodicidad**
D-0841	Desagregado de depósitos de socios	Trimestral
D-0842	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos	Mensual

Serie R17 Designaciones y baja de personal		**Periodicidad**
A-1713	Designaciones y baja de personal	15 días hábiles posteriores al evento

Serie R20 Indicadores		**Periodicidad**
A-2011	Desagregado del coeficiente de liquidez	Mensual

Serie R21 Capitalización		**Periodicidad**
A-2112	Desagregado de requerimientos de capital por riesgo	Mensual

Serie R24 Información operativa		**Periodicidad**
B-2422	Información de variables operativas	Trimestral
D-2441	Información general sobre el uso de servicios financieros	Trimestral
D-2442	Información de frecuencia de uso de servicios financieros	Trimestral
D-2443	Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros	Trimestral

Serie R26 Información por comisionista		**Periodicidad**
A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas	Mensual
A-2611	Desagregado de altas y bajas de comisionistas	Mensual
B-2612	Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas	Mensual
C-2613	Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas	Mensual

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo
Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
ACTIVO	
DISPONIBILIDADES	
CAJA	
BANCOS	
DEPÓSITOS EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS	
DIVISAS A ENTREGAR	
OTRAS DISPONIBILIDADES	
DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO	
OTRAS DISPONIBILIDADES	
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA	
DIVISAS A RECIBIR	
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA	
INVERSIONES EN VALORES	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
DEUDORES POR REPORTO	
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	
CRÉDITOS COMERCIALES	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento capitalizable	
Microcréditos	
Otros	
PRÉSTAMOS DE LIQUIDEZ A OTRAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	
CRÉDITOS DE CONSUMO	
TARJETA DE CRÉDITO	
PERSONALES	
NÓMINA	
AUTOMOTRIZ	
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES	
OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE	
OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO	
CRÉDITOS A LA VIVIENDA	
MEDIA Y RESIDENCIAL	
DE INTERÉS SOCIAL	

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo
Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	
CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento capitalizable	
Microcréditos	
Otros	
PRÉSTAMOS DE LIQUIDEZ A OTRAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	
CRÉDITOS VENCIDOS DE CONSUMO	
TARJETA DE CRÉDITO	
PERSONALES	
NÓMINA	
AUTOMOTRIZ	
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES	
OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE	
OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO	
CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA	
MEDIA Y RESIDENCIAL	
DE INTERÉS SOCIAL	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN	
CARTERA DE CRÉDITO	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento capitalizable	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL	
POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA)	
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS	
ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	
COMPRAVENTA DE DIVISAS	
INVERSIONES EN VALORES	
REPORTOS	
DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO	
DEUDORES DIVERSOS	
COMISIONES POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS	
PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS	
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES	
PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL	
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO POR COBRAR	
ADEUDOS VENCIDOS	
OTROS DEUDORES	
ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO	
BIENES ADJUDICADOS	
BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS	
MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS	
INMUEBLES ADJUDICADOS	
INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS	
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS (1)	

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo
Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
TERRENOS	
CONSTRUCCIONES	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	
EQUIPO DE TRANSPORTE	
EQUIPO DE CÓMPUTO	
MOBILIARIO	
ADAPTACIONES Y MEJORAS	
OTRAS PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
REVALUACIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)	
TERRENOS	
CONSTRUCCIONES	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	
EQUIPO DE TRANSPORTE	
EQUIPO DE CÓMPUTO	
MOBILIARIO	
ADAPTACIONES Y MEJORAS	
OTRAS REVALUACIONES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
CONSTRUCCIONES	
EQUIPO DE TRANSPORTE	
EQUIPO DE CÓMPUTO	
MOBILIARIO	
ADAPTACIONES Y MEJORAS	
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)	
CONSTRUCCIONES	
EQUIPO DE TRANSPORTE	
EQUIPO DE CÓMPUTO	
MOBILIARIO	
ADAPTACIONES Y MEJORAS	
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
INVERSIONES PERMANENTES	
SUBSIDIARIAS	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
ASOCIADAS	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NEGOCIOS CONJUNTOS	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	
SUBSIDIARIAS	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
ASOCIADAS	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NEGOCIOS CONJUNTOS	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
PTU DIFERIDA (A FAVOR)	
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)	
ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE	

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo
Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
OTROS ACTIVOS	
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES	
CARGOS DIFERIDOS	
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable	
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito	
Costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjeta de crédito	
Seguros por amortizar	
Otros cargos diferidos	
PAGOS ANTICIPADOS	
Intereses pagados por anticipado	
Comisiones pagadas por anticipado	
Anticipos o pagos provisionales de impuestos	
Arrendamientos pagados por anticipado	
Otros pagos anticipados	
INTANGIBLES	
Crédito mercantil	
De subsidiarias	
De asociadas	
De negocios conjuntos	
Revaluación del crédito mercantil (1)	
De subsidiarias	
De asociadas	
De negocios conjuntos	
Gastos de organización	
Revaluación de gastos de organización (1)	
Amortización acumulada de gastos de organización	
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)	
Otros intangibles	
Revaluación de otros intangibles (1)	
Amortización acumulada de otros intangibles	
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)	
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO	
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	
Beneficios directos a largo plazo	
Beneficios por terminación	
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración	
Beneficios por terminación por causa de reestructuración	
Beneficios al retiro	
Pensiones	
Prima de antigüedad	
Otros beneficios posteriores al retiro	
OTROS	
PASIVO	
CAPTACIÓN TRADICIONAL	
DEPÓSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA	
DEPÓSITOS A LA VISTA	
Sin intereses	
Depósitos libres de gravamen	
Depósitos que amparan créditos otorgados	
Con intereses	
Depósitos libres de gravamen	
Depósitos que amparan créditos otorgados	
DEPÓSITOS DE AHORRO	
Depósitos libres de gravamen	
Depósitos que amparan créditos otorgados	
DEPÓSITOS A PLAZO	
DEPÓSITOS RETIRABLES EN DÍAS PREESTABLECIDOS	
Depósitos libres de gravamen	
Depósitos que amparan créditos otorgados	
OTROS DEPÓSITOS A PLAZO	
Depósitos libres de gravamen	
Depósitos que amparan créditos otorgados	
CUENTAS SIN MOVIMIENTO	
PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
DE CORTO PLAZO	
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE	
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO	

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo
Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS	
PRÉSTAMOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO (DE LIQUIDEZ)	
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS	
PRÉSTAMOS DE OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS	
PRÉSTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL	
DE LARGO PLAZO	
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE	
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO	
PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS	
PRÉSTAMOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO (DE LIQUIDEZ)	
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS	
PRÉSTAMOS DE OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS	
PRÉSTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL	
COLATERALES VENDIDOS	
REPORTOS	
OTROS COLATERALES VENDIDOS	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL	
FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA	
ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	
COMPRAVENTA DE DIVISAS	
INVERSIONES EN VALORES	
REPORTOS	
ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO	
OPERACIONES CON VALORES	
OPERACIONES DE CRÉDITO	
DEPÓSITOS EN GARANTÍA POR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE	
OTROS	
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Aceptaciones por cuenta de clientes	
Órdenes de pago	
Avales	
Custodia o administración de bienes	
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios	
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES	
AFORO DERIVADO DE OPERACIONES DE FACTORAJE	
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE	
ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS	
EXCEDENTES POR PAGAR	
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR	
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR	
PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	
Beneficios directos a largo plazo	
Beneficios por terminación	
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración	
Beneficios por terminación por causa de reestructuración	
Beneficios al retiro	
Pensiones	
Prima de antigüedad	
Otros beneficios posteriores al retiro	
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS	
Beneficios directos de corto plazo	
Honorarios y arrendamientos	
Gastos de promoción y publicidad	
Aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores	
Gastos en tecnología	
Otras provisiones	
INTERESES POR CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS	
OTROS ACREEDORES DIVERSOS	

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo
Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
PTU DIFERIDA (A CARGO)	
CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	
CRÉDITOS DIFERIDOS	
COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO	
COMISIONES POR ANUALIDAD Y SUBSECUENTES DE TARJETA DE CRÉDITO	
INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE	
INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO	
INGRESO POR OPCIÓN DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE	
OTROS INGRESOS POR APLICAR	
OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS	
COBROS ANTICIPADOS	
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO	
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO	
ARRENDAMIENTOS COBRADOS POR ANTICIPADO	
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO	
OTROS COBROS ANTICIPADOS	
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL CONTRIBUIDO	
CAPITAL SOCIAL	
CERTIFICADOS DE APORTACIÓN ORDINARIOS	
CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS	
Capital no retirable proveniente de programas gubernamentales	
Otros certificados	
CERTIFICADOS PARA CAPITAL DE RIESGO	
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO	
CERTIFICADOS DE APORTACIÓN ORDINARIOS	
CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS	
CERTIFICADOS PARA CAPITAL DE RIESGO	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS (1)	
EFECTO POR INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL EFECTO POR INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO (1)	
CAPITAL GANADO	
FONDO DE RESERVA	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL FONDO DE RESERVA (1)	
OTRAS RESERVAS DE CAPITAL	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTRAS RESERVAS DE CAPITAL (1)	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
RESULTADO POR APLICAR	
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)	
RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
VALUACIÓN	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)	
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	
POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)	
CUENTAS DE ORDEN	
AVALES OTORGADOS	
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	
COMPROMISOS CREDITICIOS	
BIENES EN MANDATO	
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACIÓN	
BIENES EN CUSTODIA	
BIENES MUEBLES	
OTROS	

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo
Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
BIENES EN ADMINISTRACIÓN	
COMPRAVENTA DE DIVISAS POR CUENTA DE TERCEROS	
RECEPCIÓN DE PAGO DE SERVICIOS	
OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO POR CUENTA DE TERCEROS	
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD	
DEUDA GUBERNAMENTAL	
DEUDA BANCARIA	
OTROS TÍTULOS DE DEUDA	
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	
OTROS	
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD	
DEUDA GUBERNAMENTAL	
DEUDA BANCARIA	
OTROS TÍTULOS DE DEUDA	
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	
OTROS	
INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO	
ESTADO DE RESULTADOS	
INGRESOS POR INTERESES	
INTERESES DE DISPONIBILIDADES	
BANCOS	
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS	
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES	
POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR	
POR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO	
INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	
CRÉDITOS COMERCIALES	
Actividad empresarial o comercial	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
CRÉDITOS DE CONSUMO	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento capitalizable	
Otros créditos de consumo	
CRÉDITOS A LA VIVIENDA	
Media y residencial	
De interés social	
INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	
CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES	
Actividad empresarial o comercial	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
CRÉDITOS VENCIDOS DE CONSUMO	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento capitalizable	
Otros créditos de consumo	
CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA	
Media y residencial	
De interés social	
COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO	
CRÉDITOS COMERCIALES	
CRÉDITOS DE CONSUMO	
CRÉDITOS A LA VIVIENDA	
UTILIDAD POR VALORIZACIÓN	
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN	
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1)	

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo
Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
GASTOS POR INTERESES	
INTERESES POR DEPÓSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA	
INTERESES POR DEPÓSITOS A PLAZO	
INTERESES A CARGO ASOCIADOS CON CUENTAS DE CAPTACIÓN SIN MOVIMIENTO	
INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO	
PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN	
PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN	
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN	
CARTERA DE CRÉDITO	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento capitalizable	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL	
POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA)	
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS	
ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1)	
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	
OPERACIONES DE CRÉDITO	
CRÉDITOS COMERCIALES	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento capitalizable	
Microcréditos	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
CRÉDITOS DE CONSUMO	
Tarjeta de crédito	
Primera anualidad y subsecuentes de tarjetas de crédito	
Negocios afiliados	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento capitalizable	
Otros créditos de consumo	
CRÉDITOS A LA VIVIENDA	
Media y residencial	
De interés social	

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo
Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
AVALES	
ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS	
COMPRAVENTA DE VALORES	
APERTURA DE CUENTA	
MANEJO DE CUENTA	
TRANSFERENCIA DE FONDOS	
OPERACIONES DE MANDATO	
CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE BIENES	
ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD	
OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)	
COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS	
SOCAPS CORRESPONSALES	
POR SERVICIOS	
COMISIONISTAS	
PRÉSTAMOS RECIBIDOS	
OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)	
RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN	
RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR	
COLATERALES VENDIDOS	
PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS	
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS	
COSTOS DE TRANSACCIÓN POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR	
RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN (1)	
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN	
RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO	
RECUPERACIONES	
IMPUESTOS	
OTRAS RECUPERACIONES	
UTILIDAD POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO	
PÉRDIDA POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO	
INGRESO POR OPCIÓN DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE	
INGRESO POR PARTICIPACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE	
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE	
CANCELACIÓN DE EXCEDENTES DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	
AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO	
QUEBRANTOS	
POR FALTANTE EN SUCURSALES	
FRAUDES	
SINIESTROS	
OTROS QUEBRANTOS	
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES	
DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES	
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
DONATIVOS	
PÉRDIDA POR ADJUDICACIÓN DE BIENES	
RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS	
RESULTADO POR VALUACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS	
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS	
PÉRDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES	
PÉRDIDA EN OPERACIONES DE MANDATO	
PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO	
DE BIENES INMUEBLES	
DE CRÉDITO MERCANTIL	

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo
Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO	
DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	
DE OTROS ACTIVOS	
INTERESES POR CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS	
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS	
RESULTADO EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
CANCELACIÓN DE OPERACIONES DE CAPTACIÓN SIN MOVIMIENTO	
CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO	
CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO	
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	
OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)	
RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1)	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN	
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO	
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA	
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA	
ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE	
HONORARIOS	
ARRENDAMIENTOS	
GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	
APORTACIONES AL FONDO DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES	
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS	
GASTOS NO DEDUCIBLES	
GASTOS EN TECNOLOGÍA	
DEPRECIACIONES	
AMORTIZACIONES	
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	
BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO	
BENEFICIOS POR TERMINACIÓN	
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración	
Beneficios por terminación por causa de reestructuración	
BENEFICIOS AL RETIRO	
Pensiones	
Prima de antigüedad	
Otros beneficios posteriores al retiro	
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN (1)	
PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS	
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS	
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS	
Pertenecientes al sector financiero	
No pertenecientes al sector financiero	
EN ASOCIADAS	
Pertenecientes al sector financiero	
No pertenecientes al sector financiero	
EN NEGOCIOS CONJUNTOS	
Pertenecientes al sector financiero	
No pertenecientes al sector financiero	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS (1)	
OPERACIONES DISCONTINUADAS	
OPERACIONES DISCONTINUADAS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 “Efectos de la inflación”, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R03 INVERSIONES EN VALORES

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE

I-0391 Desagregado de títulos en inversiones en valores y reportos

En este reporte se desagrega la información de cada título con que cuenta la entidad, considerando la emisora, serie y características específicas de los instrumentos.

Para el llenado del reporte **I-0391** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos proporcionados en este reporte, deben coincidir con los registrados en los conceptos del reporte A-0111 Catálogo Mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **I-0391**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LAS INVERSIONES	ENTIDAD CON LA QUE SE REALIZA LA INVERSIÓN
	EMISORA Y SERIE
	FORMA DE ADQUISICIÓN
	TIPO DE INSTRUMENTO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
	FECHA DE CONTRATACIÓN
	FECHA DE VENCIMIENTO
SECCIÓN VARIABLES FINANCIERAS DE LOS TÍTULOS	NÚMERO DE TÍTULOS
	COSTO DE ADQUISICIÓN
	TASA DE INTERÉS, CUPÓN O PREMIO
	GRUPO DE RIESGO
	VALUACIÓN DIRECTA VECTOR
	RESULTADO POR VALUACIÓN

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO

Situación financiera

Esta serie se divide en dos secciones, la primera se denomina ***Situación financiera*** y está integrada por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

A-0417 **Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**

En este reporte se solicita información con base en la cual las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo determinan el provisionamiento de su cartera crediticia en términos de lo dispuesto por el Anexo C de las presentes disposiciones, en relación con lo establecido en el TÍTULO TERCERO, Capítulo II De la regulación prudencial, Sección Primera, Apartado D, Sección Segunda, Apartado F, Sección Tercera, Apartado F y Sección Cuarta, Apartado F de las mismas disposiciones; entre la que se encuentra los saldos de la cartera base de calificación, desglosada por tipo de crédito, grado de incumplimiento y tipo de riesgo, las estimaciones preventivas para riesgos crediticios que corresponden a cada categoría así como las estimaciones preventivas adicionales.

A-0419 **Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios**

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la estimación preventiva para riesgos crediticios. El reporte solicita el saldo final del mes anterior, cargos del mes, abonos del mes y saldos a cierre del mes.

Para el llenado de los reportes **A-0417** y **A-0419** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En estos reportes se deben presentar los saldos iniciales de la sociedad, *estos deben coincidir con los reportados en el período anterior como saldos finales* y para el caso de los conceptos de los reportes denominados en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-0417** y **A-0419**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	TIPO DE CARTERA
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Estimaciones totales (I+II)		
I. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación		
A). Cartera de crédito		
1. Cartera de consumo		
Cartera de consumo Tipo 1		
Días de mora		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de consumo Tipo 2		
Días de mora		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
2. Cartera comercial		
Cartera comercial Tipo 1		
Días de mora		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 150		
151 a 180		
181 a 210		
211 a 240		
241 o más		
Cartera comercial Tipo 2		
Días de mora		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 150		
151 a 180		
181 a 210		
211 a 240		
241 o más		

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
3. Microcréditos productivos		
Microcréditos productivos con pagos semanales		
Semanas de mora		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20 o más		
Microcréditos productivos con pagos quincenales		
Quincenas de mora		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10 o más		
Microcréditos productivos con pagos mensuales		
Meses de mora		
0		
1		
2		
3		
4		
5 o más		
4. Préstamos de liquidez		
Préstamos de liquidez Tipo 1		
Días de mora		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 150		
151 a 180		
181 a 210		
211 a 240		
241 o más		

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Préstamos de liquidez Tipo 2		
Días de mora		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 150		
151 a 180		
181 a 210		
211 a 240		
241 o más		
5. Créditos a la vivienda		
Créditos a la vivienda Tipo 1		
Días de mora		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 150		
151 a 180		
181 a 1,460		
1,461 o más		
Créditos a la vivienda Tipo 2		
Días de mora		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 150		
151 a 180		
181 a 1,460		
1,461 o más		
II). Estimaciones adicionales		
1. Por intereses devengados no cobrados de cartera vencida		
1.1 Cartera de consumo		
Cartera de consumo Tipo 1		
Cartera de consumo Tipo 2		
1.2 Cartera comercial		
Cartera comercial Tipo 1		
Cartera comercial Tipo 2		
1.3 Microcréditos productivos		
Microcréditos productivos con pagos semanales		
Microcréditos productivos con pagos quincenales		
Microcréditos productivos con pagos mensuales		
1.4 Préstamos de liquidez		
Préstamos de liquidez Tipo 1		
Préstamos de liquidez Tipo 2		

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
1.5 Créditos a la vivienda		
Créditos a la vivienda Tipo 1		
Créditos a la vivienda Tipo 2		
2. Por riesgos operativos (SIC)		
2.1 Cartera de consumo		
Cartera de consumo Tipo 1		
Cartera de consumo Tipo 2		
2.2 Cartera comercial		
Cartera comercial Tipo 1		
Cartera comercial Tipo 2		
2.3 Microcréditos productivos		
Microcréditos productivos con pagos semanales		
Microcréditos productivos con pagos quincenales		
Microcréditos productivos con pagos mensuales		
2.4 Préstamos de liquidez		
Préstamos de liquidez Tipo 1		
Préstamos de liquidez Tipo 2		
2.5 Créditos a la vivienda		
Créditos a la vivienda Tipo 1		
Créditos a la vivienda Tipo 2		
3. Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
3.1 Cartera de consumo		
Cartera de consumo Tipo 1		
Cartera de consumo Tipo 2		
3.2 Cartera comercial		
Cartera comercial Tipo 1		
Cartera comercial Tipo 2		
3.3 Microcréditos productivos		
Microcréditos productivos con pagos semanales		
Microcréditos productivos con pagos quincenales		
Microcréditos productivos con pagos mensuales		
3.4 Préstamos de liquidez		
Préstamos de liquidez Tipo 1		
Préstamos de liquidez Tipo 2		
3.5 Créditos a la vivienda		
Créditos a la vivienda Tipo 1		
Créditos a la vivienda Tipo 2		
4. Operaciones fuera de balance		
4.1 Avales otorgados		
4.2 Compromisos crediticios		

Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Nota:

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos)		
	Cargos	Abonos	Saldo
Saldo inicial del mes			
CARGOS			
Castigos, quitas y condonaciones por			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Otros castigos, quitas y condonaciones			
Bonificaciones y descuentos sobre			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Otras bonificaciones y descuentos			
Estimaciones traspasadas a otras instituciones por cesiones de			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos)		
	Cargos	Abonos	Saldo
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Cancelación de estimaciones por cobro de cartera, adjudicación o recepción de bienes como dación en pago en			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Cancelación de estimaciones por calificación de			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos)		
	Cargos	Abonos	Saldo
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Efecto de valuación de estimaciones en UDIS por deslizamiento cambiario			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Otros cargos			
ABONOS			
Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio por calificación de			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos)		
	Cargos	Abonos	Saldo
Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio adicionales			
Estimaciones derivadas de adquisiciones de			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Efecto de valuación de estimaciones en UDIS por deslizamiento cambiario			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Otros Abonos			
Saldo final del mes			

OTROS MOVIMIENTOS

Otros Cargos: Castigos financieros			
Otros Abonos: Castigos financieros			

Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Nota:

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO

Información detallada

Esta serie se divide en dos secciones, la segunda se denomina ***Información detallada*** y está integrada por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales

En este reporte se requiere un desagregado de la cartera crediticia, especificando características tales como su clasificación por destino, el monto y fecha de otorgamiento, tasa de interés, forma de pago, saldos insolutos, monto de garantías asociadas, días de mora, clasificación contable y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes, entre otros.

I-0453 Desagregado de cartera de crédito castigada

En este reporte se solicita un desagregado de la cartera castigada y por ello, dada de baja del Balance General de la Sociedad, durante el mes, requiriendo características generales que el crédito mantenía al momento de su castigo y el tipo de cobranza que, en su caso, se mantenga sobre estos casos, entre otros.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0451**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN UBICACIÓN DEL CRÉDITO	MUNICIPIO
	ESTADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOCIO O SOCAP
	PRIMER APELLIDO DEL SOCIO
	SEGUNDO APELLIDO DEL SOCIO
	RFC DEL ACREDITADO
	CURP EL ACREDITADO SI ES PERSONA FÍSICA
	GÉNERO DEL SOCIO O CLIENTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD
	SUCURSAL QUE OPERA EL CRÉDITO
	CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO POR DESTINO
	PRODUCTO DE CRÉDITO
	FECHA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO
	MODALIDAD DE PAGO
	MONTO ORIGINAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	FRECUENCIA DE PAGO DE CAPITAL
	FRECUENCIA DE PAGO DE INTERESES
	TASA DE INTERÉS ORDINARIA
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES
	FECHA DE LA PRIMERA AMORTIZACIÓN NO CUBIERTA
	MONTO DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO
	FECHA DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO
	DÍAS DE MORA (RETRASO)
	TIPO DE CRÉDITO
	SITUACIÓN CONTABLE DEL CRÉDITO
	CAPITAL
	INTERESES ORDINARIOS
	INTERESES MORATORIOS
	INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS FUERA DE BALANCE
	INTERESES MORATORIOS FUERA DE BALANCE
	INTERESES REFINANCIADOS O INTERESES RECAPITALIZADOS
	SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO
	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO
	TIPO DE CARTERA PARA FINES DE CALIFICACIÓN
	CALIFICACIÓN DEL DEUDOR
	CALIFICACIÓN PARTE CUBIERTA
	CALIFICACIÓN PARTE EXPUESTA
	MONTO DE ESTIMACIONES PARTE CUBIERTA
	MONTO DE ESTIMACIONES PARTE EXPUESTA
	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES DE INTERESES DEVENGADOS DE LA CARTERA VENCIDA
	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)
	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV
	FECHA DE LA CONSULTA A LA SIC
	CLAVE DE PREVENCIÓN
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS	GARANTÍA LÍQUIDA
	GARANTÍA HIPOTECARIA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **I-0453**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOCIO O SOCAP
	PRIMER APELLIDO DE SOCIO
	SEGUNDO APELLIDO DEL SOCIO
	RFC DEL ACREDITADO
	CURP DEL ACREDITADO SI ES PERSONA FÍSICA
	GÉNERO DEL SOCIO O CLIENTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD
	SUCURSAL QUE OPERA EL CRÉDITO
	CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO POR DESTINO
	PRODUCTO DE CRÉDITO
	FECHA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO
	MODALIDAD DE PAGO
	MONTO ORIGINAL
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO CAPITAL
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO CAPITAL
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO INTERESES
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES
	FECHA DE LA PRIMERA AMORTIZACIÓN NO CUBIERTA
	DÍAS DE MORA (RETRASO)
	TIPO DE CRÉDITO
	CAPITAL
	INTERESES ORDINARIOS
	INTERESES MORATORIOS
	INTERESES REFINANCIADOS O INTERESES RECAPITALIZADOS
	MONTO DEL CASTIGO
	MONTO DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO
	FECHA DEL CASTIGO
	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO
	ESTIMACIONES PREVENTIVAS TOTALES
	CLAVE DE PREVENCIÓN
	FECHA DE LA CONSULTA A LA SIC
	TIPO DE COBRANZA
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS	GARANTÍA LÍQUIDA
	GARANTÍA HIPOTECARIA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R08 CAPTACIÓN

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral** para el **D-0841** y **mensual** para el **D-0842**.

REPORTES

D-0841 Desagregado de depósitos de socios

En este reporte se solicita información referente a los depósitos de los socios que tengan registradas las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

D-0842 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos

En este reporte se solicita información referente a los préstamos bancarios y de otros organismos que tengan registradas las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Para el llenado de los reportes **D-0841** y **D-0842** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los saldos al final del mes, presentados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **D-0841** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL SOCIO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
	TIPO DE SOCIO
	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL
	APELLIDO PATERNO DEL SOCIO
	APELLIDO MATERNO DEL SOCIO
	RFC DEL SOCIO
	CURP DEL SOCIO SI ES PERSONA FÍSICA
	GENERO
	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN DE PERSONA MORAL
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO
	ESTADO DEL DOMICILIO
	PAÍS DEL DOMICILIO
	NÚMERO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN ORDINARIOS
	MONTO DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN ORDINARIO
	NÚMERO DE CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS
	MONTO DEL CERTIFICADO EXCEDENTE O VOLUNTARIO
SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO
	NÚMERO DE CUENTA
	NOMBRE DE LA SUCURSAL QUE OPERA EL DEPÓSITO
	FECHA DE CONTRATACIÓN

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	TIPO DE PRODUCTO
	TIPO DE MODALIDAD
	TASA DE RENDIMIENTO ANUAL
	MONEDA
	PLAZO
	FECHA DE VENCIMIENTO
	SALDO DE LA CUENTA AL INICIO DEL PERÍODO
	MONTO DEL DEPÓSITO DE DINERO
	MONTO DEL RETIRO DE DINERO
	INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS EN EL PERÍODO
	SALDO DE LA CUENTA AL FINAL DEL PERÍODO
	FECHA DE ÚLTIMO MOVIMIENTO
	TIPO DE APERTURA DE CUENTA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **D-0842** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL PRESTAMISTA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
	TIPO DE PRESTAMISTA
	CLAVE DEL PRESTAMISTA (CLAVE CASFIM)
SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO
	NÚMERO DE CUENTA
	FECHA DE CONTRATACIÓN
	FECHA DE VENCIMIENTO
	TASA ANUAL
	PLAZO
	PERIODICIDAD DEL PLAN DE PAGOS ACORDADO
	MONTO ORIGINAL RECIBIDO
	TIPO DE CRÉDITO
	DESTINO
	TIPO DE GARANTÍA
	MONTO O VALOR DE LA GARANTÍA
	FECHA DEL PAGO INMEDIATO SIGUIENTE
	MONTO DEL PAGO INMEDIATO SIGUIENTE
	CLASIFICACIÓN DE CORTO O LARGO PLAZO
	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R17 DESIGNACIONES Y BAJA DE PERSONAL

Esta serie se integrada por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **dentro de los 15 días hábiles posteriores** a que ocurra el nombramiento, renuncia, remoción o destitución de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité de Auditoría, Director o Gerente General, según sea el caso.

REPORTE

A-1713 Designaciones y baja de personal

Tiene como objetivo recabar información referente al nombramiento, renuncia, remoción o destitución de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité de Auditoría, Director o Gerente General, según sea el caso, donde se manifieste expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1713** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	FECHA QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN	TIPO DE MOVIMIENTO
	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
	RFC DEL FUNCIONARIO
	CURP DEL FUNCIONARIO
	TÍTULO O PROFESIÓN DEL FUNCIONARIO
	CALLE DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	NÚMERO EXT. DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	NÚMERO INT. DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	COLONIA DEL DOMICILIO
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO
	ESTADO DEL DOMICILIO
	PAÍS DEL DOMICILIO
	TELÉFONO DEL FUNCIONARIO
	CORREO ELECTRÓNICO
	FECHA DEL MOVIMIENTO
	FECHA DE INICIO O CONCLUSIÓN DE GESTIÓN
	ÓRGANO AL QUE PERTENECE
	CARGO DENTRO DE LA SOCIEDAD, CONSEJO O COMITÉ
	PERMANENTE O SUPLENTE
	MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R20 INDICADORES

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE

A-2011 Desagregado del coeficiente de liquidez

En este reporte se recabar información referente al saldo de los pasivos y activos líquidos de corto plazo y se solicita el saldo al cierre de mes de los diferentes conceptos de liquidez de la Sociedad.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2011**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN VARIABLES DEL COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	CONCEPTO DEL COEFICIENTE DE LIQUIDEZ
	SALDO AL CIERRE DEL MES

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Serie R20 Indicadores
Reporte A-2011 Desagregado del coeficiente de liquidez

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Dato
Coeficiente de liquidez (B / A)[1/]	

Concepto	Saldo al cierre del mes
A. Total pasivos de corto plazo (1 + 2 + 3)	
1. Depósitos de corto plazo:	
De exigibilidad inmediata.	
Depósitos a plazo (menor o igual a 30 días).	
2. Préstamos bancarios y de otros organismos:	
De corto plazo (menor o igual a 30 días).	
3. Otros pasivos:	
De corto plazo (menor o igual a 30 días).	
B. Total activos líquidos de corto plazo (4 + 5 + 6)	
4. Disponibilidades.	
5. Inversiones en valores con vencimiento menor o igual a 30 días[2/]	
Títulos para negociar.	
Títulos disponibles para la venta.	
Títulos conservados al vencimiento.	
6. Deudores por reporto con vencimiento menor o igual a 30 días.	

Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Notas:

[1/]El coeficiente de liquidez se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000

[2/]Valores Gubernamentales, bancarios y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda en moneda nacional.

SERIE R21 CAPITALIZACIÓN

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE

A-2112 Desagregado de requerimientos de capital por riesgo

En este reporte se solicita el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgo, el capital neto e indicadores de capitalización de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2112**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN VARIABLES DEL REQUERIMIENTO	CATEGORÍA DE CAPITALIZACIÓN
	CLAVE DEL CONCEPTO
	DATO

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Serie R21 Capitalización

Reporte A-2112 Desagregado de requerimientos de capital por riesgo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Dato
NIVEL DE CAPITALIZACIÓN = CAPITAL NETO / REQUERIMIENTO TOTAL DE CAPITAL POR RIESGOS[1/]	

Concepto	Saldo al cierre del mes
REQUERIMIENTO TOTAL DE CAPITAL POR RIESGOS (I + II + III)	
I. Requerimiento de capital por riesgo de mercado (conforme a monto de activos)	
I.I Requerimiento por riesgo de mercado para sociedades con activos totales superiores a 10’000,000 de UDIS e iguales o inferiores a 50’000,000 de UDIS	
Requerimiento del 1% sobre A	
A) = Suma de activos sujetos a riesgo de mercado (1 - 2 + 3 + 4)	
1. Cartera total (vigente + vencida)	
2. Estimaciones preventivas para riesgos crediticios[2/]	

Concepto	Saldo al cierre del mes
3. Inversiones en valores	
4. Deudores por reporto	
I.II Requerimiento por riesgo de mercado para sociedades con activos mayores a 50’000,000 de UDIS	
Requerimiento del 30% sobre B	
B) = Requerimiento de capital por riesgo de crédito	
II. Requerimiento de capital por riesgo de crédito (conforme a monto de activos)	
II.I Requerimiento por riesgo de crédito para sociedades con activos iguales o inferiores a 10’000,000 de UDIS	
Requerimiento del 8% sobre (A - B - C)	
Resultado de (A - B - C)	
A) Cartera total (vigente + vencida)	
B) Estimaciones preventivas para riesgos crediticios[2/]	
C) Depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la sociedad que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía	
II.II Requerimiento por riesgo de crédito para sociedades con activos mayores a 10’000,000 de UDIS	
Requerimiento del 8% sobre activos ponderados por riesgo (1 + 2 + 3)	
Activos ponderados por riesgo (1+2+3)	
1. Ponderación por riesgo de activos Grupo 1 (0%)	
Grupo 1 (A + B + C + D + E)	
A) Caja	
B) Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal	
C) Créditos con garantía expresa del propio Gobierno Federal	
D) Operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este grupo	
E) Otras operaciones donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo	
2. Ponderación por riesgo de activos Grupo 2 (20%)	
Grupo 2 (A + B + C + D + E)	
A) Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito	
B) Créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico	
C) Valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal	
D) Otras operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo	
E) Porción garantizada por alguna Entidad Pública de Fomento de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal	

Concepto	Saldo al cierre del mes
3 Ponderación por riesgo de activos Grupo 3 (100%)	
Grupo 3 (A + B - C)	
A) Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, no comprendidos en los numerales anteriores	
B) Porción no garantizada por alguna Entidad Pública de Fomento de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal	
C) Depósito de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía	
III. Requerimientos de capitalización adicionales exigida por la CNBV (Artículos 29, 55, 95 y 140 de las disposiciones a las que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo)	
CAPITAL NETO (1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8)	
1. Capital contable	
2. Las partidas que se contabilicen en el activo de la sociedad como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la sociedad	
3. Los préstamos de liquidez otorgados a otras sociedades con base en lo establecido en el Artículo 19, fracción I, inciso h) de la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
4. Las inversiones en inmuebles y otros activos, netas de sus correspondientes depreciaciones, que correspondan a las actividades a que se refiere el Artículo 27 de la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
5. Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables	
6. Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley general de sociedades cooperativas, que no cumplan según corresponda, con las características señaladas en las fracciones I a V de los Artículos 27, 53, 93 y 138 de las disposiciones a las que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
7. Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados	
8. Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la propia sociedad que presta los recursos	

Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

1/ El indicador se debe presentar sin el signo %, con 4 decimales y en base 100.

2/ A diferencia de otros, en este reporte se solicita que la Estimación preventiva para riesgos crediticios se presente con signo positivo.

Para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los renglones considerados en el presente reporte, se estará a lo siguiente:

a) Tratándose de la cartera de crédito, esta computará neta de las correspondientes estimaciones.

b) Referente a los valores y otros activos, estos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

SERIE R24 INFORMACIÓN OPERATIVA

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTES

B-2422 Información de variables operativas

Este reporte tiene como finalidad recabar información referente al número de sucursales, número de cajeros automáticos, socios o clientes y remesas.

D-2441 Información general sobre el uso de servicios financieros

Este reporte tiene la finalidad de recabar información respecto de los canales o medios por los cuales los usuarios de los servicios financieros de la Sociedad realizan las transacciones de sus cuentas, informando los montos, clientes y número de operaciones que se efectúan en el período a reportar. Es importante mencionar que únicamente deberán reportarse aquellas operaciones que son originadas por los socios o clientes.

D-2442 Información de frecuencia de uso de servicios financieros

Este reporte tiene como finalidad recabar información respecto de los canales o medios por los cuales los usuarios de los servicios financieros de la Sociedad realizan sus transacciones, a diferencia del reporte D-2441, aquí se agrega la frecuencia en la cual los usuarios realizan las operaciones de retiro o depósito de recursos financieros. Es importante mencionar que únicamente deberán reportarse aquellas operaciones que son originadas por los socios o clientes.

D-2443 Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros

Este reporte tiene como finalidad recabar información sobre la ubicación geográfica de las sucursales, módulos, cajeros automáticos, terminales punto de venta y comisionistas por las cuales los usuarios de los servicios financieros realizan las transacciones.

Se deberá especificar la clave del punto de transacción, tal como se tiene registrada en los catálogos de la Sociedad, denominación con la que se conoce a la sucursal o al establecimiento en que se ubica el punto de transacción, la calle, el número exterior e interior del domicilio de la sucursal o del establecimiento, colonia, código postal, localidad, municipio y estado en los que se encuentra localizada la sucursal o el establecimiento. El estatus especificará si corresponde a una sucursal o punto de transacción que se da de alta, baja, se mantiene en operación y sin cambios o se mantiene en operación con cambio de domicilio.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2422** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN UBICACIÓN GEOGRÁFICA	MUNICIPIO
	ESTADO
SECCIÓN TIPO DE DATOS A REPORTAR	TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA
	DATO

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2441** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	TIPO DE CUENTA TRANSACCIONAL
	CANAL DE LA TRANSACCIÓN
	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA POR EL SOCIO O CLIENTE
SECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PRODUCTOS DE CAPTACIÓN	MONTO DE LAS OPERACIONES
	NÚMERO DE OPERACIONES
	NÚMERO DE SOCIOS O CLIENTES

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2442** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	TIPO DE CUENTA TRANSACCIONAL
	CANAL DE LA TRANSACCIÓN
	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA POR EL SOCIO O CLIENTE
SECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PRODUCTOS DE CAPTACIÓN	FRECUENCIA CON LA QUE SE REALIZAN LAS OPERACIONES
	NÚMERO DE CUENTAS

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2443** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	CLAVE DEL PUNTO DE TRANSACCIÓN
	DENOMINACIÓN DEL PUNTO DE TRANSACCIÓN
	CLAVE DEL TIPO DE PUNTO DE TRANSACCIÓN
	CLAVE DE SITUACIÓN
	FECHA DE SITUACIÓN
	CALLE
	NÚMERO EXTERIOR
	NÚMERO INTERIOR
	COLONIA
	LOCALIDAD
	MUNICIPIO
	ESTADO
	CÓDIGO POSTAL
	LATITUD (Expresada en UTM)
	LONGITUD (Expresada en UTM)

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R26 INFORMACIÓN POR COMISIONISTA

Esta serie se integra por cuatro (4) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas

En este reporte se solicita información referente a los movimientos de altas y/o bajas de administradores de comisionistas.

A-2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas

En este reporte se solicita información referente a los movimientos de altas y/o bajas de los comisionistas que tengan por objeto la captación de recursos del público y otras operaciones financieras fuera de las oficinas de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. Asimismo, se dan de alta las operaciones que el comisionista o corresponsal cambiario tenga con la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

B-2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas

En este reporte se solicita información referente a los módulos o establecimientos de los prestadores de servicios o comisionistas que tengan habilitados para representar a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con sus socios y con el público en general, reportando a la CNBV los movimientos de altas y/o bajas de dichos módulos o establecimientos.

C-2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas

En este reporte se presenta información referente a las operaciones (tanto en monto como en número), de cada módulo o establecimiento realizadas por el comisionista durante el período que se reporta; clasificando dichas operaciones por el tipo de servicio prestado y por el medio de pago utilizado.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2610** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
	NUMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR	TIPO DE MOVIMIENTO
	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR
	RFC DEL ADMINISTRADOR
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ADMINISTRADOR
SECCIÓN DE BAJAS	CAUSA DE BAJA DEL ADMINISTRADOR

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2611** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	OPERACIONES CON ADMINISTRADORES
	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
	RFC DEL ADMINISTRADOR

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL COMISIONISTA	TIPO DE MOVIMIENTO
	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
	NOMBRE DEL COMISIONISTA
	RFC DEL COMISIONISTA
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL COMISIONISTA
	ACTIVIDAD DEL COMISIONISTA
SECCIÓN OPERACIONES CONTRATADAS POR EL COMISIONISTA	OPERACIONES CONTRATADAS
SECCIÓN DE BAJAS	CAUSA DE BAJA DEL COMISIONISTA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2612** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
	RFC DEL COMISIONISTA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	TIPO DE MOVIMIENTO
	CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	LOCALIDAD DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
SECCIÓN DE BAJA DEL MODULO O ESTABLECIMIENTO	CAUSA DE BAJA DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL MÓDULO	CLAVE DE MUNICIPIO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	CLAVE DEL ESTADO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-2613** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN DE DATOS DE LA INSTITUCIÓN	CAPTACIÓN MENSUAL PROMEDIO
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	LOCALIDAD DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
SECCIÓN DE CLASIFICADORES DE LA AGRUPACIÓN	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA
	MEDIO DE PAGO UTILIZADO
SECCIÓN DE MOVIMIENTOS Y OPERACIONES	MONTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS
	NÚMERO DE OPERACIONES REALIZADAS
	NÚMERO DE CLIENTES QUE REALIZARON OPERACIONES

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

ANEXO P

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES

Los Medios Electrónicos que utilicen los comisionistas de la Sociedad, para garantizar la correcta ejecución de las operaciones y de seguridad de la información de los Usuarios, deberán cumplir con los requerimientos a que se refiere el presente anexo.

I. Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por Operador, al empleado del comisionista que tenga acceso a los Medios Electrónicos.

II. Requerimientos de los Medios Electrónicos.

a. Mecanismos necesarios para realizar las transacciones en línea.

Los Medios Electrónicos deberán contar con los mecanismos necesarios para realizar las transacciones en línea, es decir, al instante mismo en que se lleve a cabo la operación, actualizando los saldos del Socio en línea salvo tratándose de las operaciones referidas en el Artículo 17 Bis 36, fracciones I y V -pago de créditos y pago de servicios–, donde podrán realizar la actualización de saldos en apego a lo establecido por las reglas de operación de las propias Sociedades.

Para tales efectos, las operaciones de pago de servicios por cuenta de terceros, depósito de efectivo, pago de créditos en efectivo y órdenes de pago; deberán registrarse como un cargo a la cuenta de depósito que el comisionista tenga con la Sociedad. Por su parte, las operaciones de retiro de efectivo, deberá registrarse como un abono a la misma cuenta.

En los casos en que la información del saldo del Usuario se almacene en dispositivos tales como tarjetas con circuito integrado o equipos ubicados en las instalaciones de los comisionistas, se considerará como afectación en línea la realizada en tales dispositivos siempre y cuando existan mecanismos para su consolidación periódica en los sistemas centrales de la Sociedad. Para tales efectos, la Sociedad deberá solicitar la autorización referida en la fracción I del Artículo 17 Bis 39 de las presentes disposiciones.

b. Validación de Medios Electrónicos del comisionista.

Únicamente los Medios Electrónicos de los comisionistas autorizados por la Sociedad tendrán acceso a la infraestructura dispuesta por aquélla.

Los sistemas informáticos de la Sociedad deberán autenticar a los Medios Electrónicos que los comisionistas utilicen para realizar operaciones.

c. Certificación de Medios Electrónicos del comisionista.

La Sociedad será responsable de certificar la instalación y el uso de los Medios Electrónicos que el comisionista mantenga para la realización de las operaciones, así como de establecer mecanismos periódicos de evaluación de dichos Medios Electrónicos.

Asimismo, la Sociedad deberá cerciorarse en todo momento que los Medios Electrónicos utilizados por los comisionistas mantienen mecanismos de control que eviten la lectura y extracción de la información de los Usuarios por terceros no autorizados.

d. Políticas y procedimientos para la administración de accesos y configuración de Medios Electrónicos.

La Sociedad deberá contar con políticas y procedimientos para la:

i. Capacitación a los comisionistas en el uso de los Medios Electrónicos. Dicha capacitación deberá incluir aspectos relacionados con la protección de la información de los Usuarios.

ii. Configuración de los Medios Electrónicos que se conecten a sus sistemas informáticos.

iii. Administración de llaves criptográficas utilizadas entre los comisionistas y sus sistemas.

iv. Transmisión de datos cifrada.

La Sociedad deberá cifrar el mensaje o utilizar medios de comunicación cifrada para la transmisión de la Información Sensible del Usuario, desde el punto de originación de la operación hasta los sistemas centrales de la Sociedad, para llevar a cabo consultas, Operaciones Monetarias y cualquier otro tipo de transacción, entre la Sociedad y los Usuarios utilizando los Medios Electrónicos de los comisionistas.

e. Generación de registros electrónicos de operaciones.

Todas las operaciones realizadas a través de los comisionistas deberán generar registros electrónicos que no puedan ser modificados o borrados y en los que se deberá incluir al menos la fecha, hora y minuto, el tipo y monto de la instrucción, el número de cuenta del Usuario, ubicación física de la ventanilla o medio a través del cual se ejecutó la instrucción, así como la información suficiente que permita la identificación del personal que realizó la instrucción. La custodia de dichos registros deberá estar a cargo de la Sociedad.

III. Requerimientos de Identificación de Operadores y Autenticación de Usuarios.

a. Mecanismos necesarios para la plena identificación de los comisionistas.

La Sociedad deberá contar con mecanismos para identificar a los Operadores que se conectarán a través de los comisionistas.

b. Generación y entrega de Contraseñas o Claves de Acceso de los Operadores y Números de Identificación Personal (NIP) de los Usuarios.

La Sociedad deberá establecer mecanismos para el proceso de generación y entrega de los Factores de Autenticación que aseguren que sólo el comisionista, en su caso, los Operadores y los Usuarios, respectivamente, podrán conocer.

c. Composición de Contraseñas o Claves de Acceso de los Operadores y Números de Identificación Personal (NIP) de los Usuarios.

Deberán establecerse criterios para las características de la longitud de las Contraseñas o Claves de Acceso de los Operadores y de los Números de Identificación Personal (NIP) de los Usuarios.

d. Protección de Contraseñas o Claves de Acceso y Números de Identificación Personal (NIP).

La Sociedad deberá proveer lo necesario para evitar la lectura de los caracteres que componen las Contraseñas o Claves de Acceso, así como los Números de Identificación Personal (NIP) digitados por los Usuarios, respectivamente, en los Medios Electrónicos de acceso, tanto en su captura como en su despliegue a través de la pantalla.

Las Contraseñas o Claves de Acceso y los Números de Identificación Personal (NIP) deberán validarse y almacenarse a través de mecanismos de encripción, cuyas llaves criptográficas deberán estar bajo administración y control de la Sociedad de que se trate. En ningún momento, los comisionistas podrán tener acceso a los datos o algoritmos relacionados con dichas Contraseñas o Claves de Acceso y Números de Identificación Personal (NIP).

e. Autenticación con dos factores para Usuarios.

Para la realización a través de los comisionistas de consultas y operaciones que representen un cargo a la cuenta de los Usuarios, éstos últimos deberán autenticarse a través de los Medios Electrónicos con los que se realicen las mencionadas operaciones utilizando dos Factores de Autenticación diferentes.

Para efectos de lo anterior, la Sociedad podrá optar por la combinación de al menos dos de los siguientes Factores de Autenticación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 Bis 4 de las disposiciones:

i. Tarjetas de débito o crédito con mecanismos de seguridad tales como tarjetas con banda magnética y/o circuito integrado o “chip”.

ii. Número de Identificación Personal (NIP).

En el caso de que se utilicen tarjetas de débito o crédito, se deberá hacer uso de lectoras de tarjetas, tales como los denominados “PIN PADS”, para la Autenticación de Usuarios, que cuenten con una pantalla y un teclado exclusivamente diseñado para que el Usuario pueda ingresar la información de su respectiva tarjeta y su Número de Identificación Personal (NIP), así como con mecanismos que eviten su lectura por parte de terceros.

En el caso de utilizar teléfono celular, el Número de Identificación Personal (NIP) deberá ser ingresado directamente en el teclado de dicho teléfono. En ningún caso la información del NIP podrá ser almacenada en el teléfono celular sin mecanismos de encripción.

iii. Factor Biométrico.

En caso de utilizar lectores biométricos para la Autenticación de los Usuarios, dichos lectores deberán tener mecanismos que aseguren que es el Usuario autorizado el que realiza la operación.

Toda la administración y control de la información biométrica deberá ser responsabilidad única de la Sociedad a través de los canales de atención al Usuario que tienen establecidos.

iv. Teléfono celular.

En caso de utilizar teléfonos celulares para la Autenticación de los Usuarios, la Sociedad deberá verificar que la tecnología de dichos teléfonos celulares les permita funcionar como Factor de Autenticación y que cuenta con mecanismos de seguridad que eviten su duplicación.

La Sociedad no podrá utilizar la combinación de los Factores de Autenticación a que se refieren los puntos i) y iv) para autenticar a los Usuarios.

Asimismo deberán sujetarse a lo siguiente:

i. La Sociedad deberá mantener mecanismos de control para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual de los Usuarios a través de Medios Electrónicos. Para tales efectos, la Sociedad podrá:

1. Solicitar a los Usuarios la información que estimen necesaria para definir el uso habitual que estos hagan de los Servicios Electrónicos.

2. Aplicar, bajo su responsabilidad, medidas de prevención, tales como la suspensión de la utilización de los Servicios Electrónicos o, en su caso, de la operación que se pretenda realizar, en el evento de que cuenten con elementos que hagan presumir que el Identificador de Usuario o los Factores de Autenticación no están siendo utilizados por el propio Usuario, debiendo informar a este tal situación de forma inmediata. Lo anterior, en los términos y condiciones que la Sociedad haya pactado con los Usuarios en el contrato respectivo.

ii. La Sociedad deberá mantener en bases de datos las incidencias, fallas o vulnerabilidades detectadas en los Servicios Electrónicos así como todas las operaciones efectuadas a través de los Servicios Electrónicos que no sean reconocidas por los Usuarios y que al menos incluya la información siguiente:

1. La relacionada con la detección de eventos de fallas, errores operativos, intentos o eventos efectuados de ataques informáticos, robo o pérdida de información y uso indebido de información de los Usuarios, que incluya al menos lo siguiente: fecha del suceso, duración, Servicios Electrónicos afectados y los Usuarios afectados.

2. Aquella relacionada con operaciones no reconocidas por los Usuarios y el trámite que, en su caso, haya promovido el Usuario, tales como folio de reclamación, fecha de reclamación, fecha de la operación, cuenta origen, tipo de producto, Servicio Electrónico en el que se realizó la operación, causa o motivo, importe, estado de la reclamación, resolución, fecha de resolución, monto abonado, monto recuperado y monto quebrantado.

f. Autenticación para Operadores.

Para la recepción y operación de transacciones solicitadas por los Usuarios a través de los Medios Electrónicos de los comisionistas, los Operadores deberán iniciar una sesión y autenticarse a través de dichos Medios.

Los procesos de autenticación deberán ser validados por la Sociedad, a través de los mecanismos y controles que esta estime conveniente.

g. Bloqueo de los Factores de Autenticación.

Se deberán establecer esquemas de bloqueo de los Factores de Autenticación cuando se intente ingresar a los Medios Electrónicos de forma incorrecta. En ningún caso los intentos de acceso fallidos podrán exceder de cinco ocasiones consecutivas sin que se genere el bloqueo automático.

Únicamente la Sociedad, previa autenticación del Usuario, en su caso, podrá desbloquear dichos Factores de Autenticación.

h. Acceso a datos del Usuario.

En ningún caso los Medios Electrónicos utilizados por los comisionistas podrán permitir la realización de operaciones o consulta de saldos sin la previa Autenticación en términos del inciso e. anterior, del Usuario correspondiente. Quedarán exceptuadas para este caso las operaciones de depósito y pagos.

Asimismo, tratándose de operaciones que requieran que el comisionista acceda a los saldos de las cuentas de los Usuarios, dicho comisionista deberá, en todo momento, guardar confidencialidad respecto de dicha operación y realizar previamente al acceso respectivo, la Autenticación referida en el inciso a. anterior.

IV. Operación de Medios Electrónicos.

a. Validación de estructura de cuenta destino.

Los Medios Electrónicos de los comisionistas deberán validar, con base en la información disponible para la Sociedad, la estructura del número de la cuenta destino o del contrato, sea que se trate de cuentas para depósito, pago de servicios, tarjetas de crédito u otros medios de pago.

b. Generación de comprobantes de operación.

Los Medios Electrónicos deberán generar automáticamente los comprobantes de operación que emita la Sociedad para cada operación, sin mediar intervención alguna por parte del personal del comisionista. Dichos comprobantes de operación serán diferentes a aquellos que utilicen los comisionistas para registrar las operaciones propias de su giro comercial y deberán incluir lo siguiente:

i. Los datos que permitan al Usuario identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la operación. En ningún momento se deberá mostrar en los comprobantes el número completo de la cuenta.

ii. La información de las consultas de saldos, cuando el Usuario así lo haya solicitado y autorizado, en cuyo caso deberá ser proporcionada únicamente al Usuario a través del comprobante correspondiente. El comisionista no podrá emitir un duplicado de dicho comprobante o mantener copia del mismo.

iii. La identificación de la Sociedad y del comisionista con el que se efectuó la operación, precisando en este último caso, el domicilio del establecimiento a través del cual se ejecutó la instrucción.

iv. La información que permita la identificación del personal que realizó la instrucción.

v. Cuando se alcancen los parámetros que a continuación se menciona, no se podrán llevar a cabo las operaciones solicitadas, por lo que los Medios Electrónicos deberán generar comprobantes que indiquen al Usuario dicha situación. Para tales efectos, se deberá proporcionar un comprobante que incluya las leyendas siguientes:

i. En el caso de que se lleven a cabo las operaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 17 Bis 36 de las disposiciones aplicables con límites a 4,000 UDI´s diarios o 10,000 UDI's al mes:

"Transacción no realizada por haber excedido su límite permitido. Acuda a la Sociedad"

ii. En el caso de las operaciones a que se refiere la fracción III del artículo 17 Bis 36 de las disposiciones aplicables con límites de 1,500 UDI´s diarios:

"Transacción no realizada. Acuda a una oficina la Sociedad"

Por ningún motivo deberá mostrarse en el comprobante de operación el domicilio del Usuario.

c. Monitoreo de operaciones.

La Sociedad deberá establecer mecanismos continuos mediante herramientas informáticas que le permitan monitorear las actividades realizadas por los Operadores a través de los Medios Electrónicos de los comisionistas con el fin de detectar transacciones que se alejen de los parámetros habituales de operación.

d. Almacenamiento de Información Sensible del Usuario en Medios Electrónicos de los comisionistas.

Los comisionistas no podrán almacenar, conservar o copiar en sus Medios Electrónicos o en cualquier otro medio, Información Sensible del Usuario de la Sociedad. Asimismo, los comisionistas no podrán emitir un duplicado de los comprobantes de consultas de saldos o mantener copias de los mismos. En los casos que por razones operativas y técnicas se requiera almacenar parcial o totalmente dicha información en sus Medios Electrónicos, ésta deberá mantener mecanismos de encripción. Las llaves criptográficas correspondientes deberán ser administradas por la propia Sociedad.

En el caso de que la información relacionada con los Usuarios de la Sociedad corresponda a operaciones derivadas del uso de Cuentas, podrá ser almacenada sin mecanismos de encripción, siempre y cuando la información no contenga nombres y domicilios.

Corresponderá a la Sociedad verificar el cumplimiento del presente numeral.

e. Administración y control de aclaraciones y reportes por robo o extravío de los Factores de Autenticación.

Todas las aclaraciones y quejas presentadas por los Usuarios, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III del artículo 17 Bis 39, deberán consolidarse en una base de datos administrada y controlada en todo momento por la Sociedad de que se trate.

ANEXO Q

LINEAMIENTOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN Y SEGURIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TECNOLÓGICO

Respecto a los servicios de apoyo tecnológico que la Sociedad contrate con terceros, deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Aspectos en materia de operación.

a. Esquemas de redundancia o mecanismos alternos en las telecomunicaciones de punto a punto que permitan contar con enlaces de comunicación que minimicen el riesgo de interrupción en el servicio de telecomunicaciones.

b. Estrategia de continuidad en los servicios informáticos que proporcionen a la Sociedad la capacidad de procesar y operar los sistemas en caso de contingencia, fallas o interrupciones en las telecomunicaciones o de los equipos de cómputo centrales y otros que estén involucrados en el servicio de procesamiento de información de operaciones o servicios.

c. Mecanismos para establecer y vigilar la calidad en los servicios de información, así como los tiempos de respuesta de los sistemas y aplicaciones.

d. Esquema de soporte técnico, a fin de solucionar problemas e incidencias, con independencia, en su caso, de las diferencias en husos horarios y días hábiles.

II. Aspectos en materia de seguridad.

a. Medidas para asegurar la transmisión de la Información Sensible del Cliente en forma cifrada punto a punto y elementos o controles de seguridad en cada uno de los nodos involucrados en el envío y recepción de datos.

b. Establecimiento de funciones del oficial de seguridad. Para efectos de que la Sociedad contratante se mantenga enterada del acceso y uso de la información, deberá designar a una persona que se desempeñe como oficial de seguridad en la Sociedad, quien gozará de independencia respecto de las áreas operativas, de auditoría y de sistemas, y cuya función consistirá, entre otras cosas, en administrar y autorizar los accesos. Dichos accesos deberán corresponder a la necesidad de conocer la información de acuerdo a las funciones documentadas del puesto y en el momento en que se solicite o así lo requiera.

Asimismo, el oficial de seguridad deberá contar en todo momento con los registros de todo el personal que tenga acceso a la información relacionada con las operaciones de la Sociedad, incluso de aquél ubicado fuera del territorio nacional, en cuyo caso el personal autorizado para acceder a dicha información deberá ser autorizado por el responsable de las funciones de contraloría interna señaladas en la fracción VI del Artículo 38, 69, 113 y 171 de las disposiciones aplicables.

III. Auditoría y Supervisión.

a. Políticas y procedimientos relativos a la realización de auditorías internas o externas sobre la infraestructura, controles y operación del centro de cómputo del tercero, relacionado con el ambiente de producción para la Sociedad, al menos una vez cada dos años con el fin de evaluar el cumplimiento de lo mencionado en el presente anexo.

Tratándose de las operaciones de apertura de cuentas, que se realicen a través de comisionistas contratados por medio de Administradores de Comisionistas, la auditoría a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse por la propia Sociedad, al menos una vez al año.

ANEXO R

CRITERIOS PARA EVALUAR LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS COMISIONISTAS QUE OPEREN AL AMPARO DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES

Se presumirá que los comisionistas cuentan con capacidad suficiente cuando cumplan lo siguiente:

1. Su personal se encuentre capacitado para operar adecuadamente los Medios Electrónicos que la Sociedad ponga a su disposición para autenticar a los Usuarios.

2. Acrediten contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el procesamiento de las operaciones objeto de la comisión.

3. Sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial y cuenten con establecimiento permanente, entendido éste como cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes, tales como oficinas, sucursales, agencias, u otras instalaciones.

4. Acrediten tener un giro de negocio propio.

5. Acrediten honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio; al efecto, se considerará que cumplen con este requisito los comisionistas que:

   a) Gocen de buen historial crediticio de acuerdo con los reportes emitidos por las sociedades de información crediticia y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias.

   b) Por sí o a través de interpósitas personas, no hayan causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, en perjuicio de alguna Sociedad.

   c) No hayan sido declarados en concurso civil o mercantil.

   d) En su caso, no hayan sido condenados por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga pena por más de un año de prisión.

   e) En su caso, no hayan sido condenados por sentencia irrevocable por delitos patrimoniales cometidos dolosamente cualquiera que haya sido la pena.

   f) En su caso, no hayan estado sujetos a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión por infracciones graves a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, las cuales hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución firme y definitiva o convenio en el que no se hubiere determinado expresamente la exoneración del interesado.

      Para acreditar lo señalado en los incisos b) a f) anteriores, bastará con que los comisionistas lo manifiesten en forma expresa y bajo protesta de decir verdad, ya sea en el correspondiente contrato de comisión mercantil o en cualquier otro documento que las partes acuerden al efecto.

      Asimismo, los requisitos señalados en el presente numeral deberán acreditarse, en su caso, por los directores, gerentes, consejeros y funcionarios principales del comisionista de que se trate.

Tratándose de Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, bastará con que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de este Anexo y se encuentren facultadas expresamente por su ley o reglamento, para prestar los servicios o comisiones de que se trate.

Las Sociedades podrán eximir del cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 3, y 5, inciso a), tratándose de comisionistas administrados por un Administrador de Comisionistas, bastando para ello que el citado Administrador de Comisionistas dé cumplimiento a todos los requisitos previstos por el presente anexo.

ANEXO S

REPORTE DE EVENTOS DE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN ADMINISTRADA A TRAVES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

I. Información de la Sociedad

1. Nombre de la Sociedad
2. Dirección de la(s) oficinas(s) donde ocurrió el incidente de seguridad informática
   - 2.1. Ciudad
   - 2.2. Estado
   - 2.3. Código Postal
3. ¿La información involucrada era administrada por terceros? [Sí] [No]

   En caso afirmativo:
   - 3.1. Nombre del proveedor
   - 3.2. Dirección del proveedor
   - 3.3. Contacto

II. Información del incidente de seguridad informática

1. Breve descripción del incidente de seguridad informática
2. Información comprometida

Información personal del Usuario		En conjunto con:		
Nombres	[ ]		Número de tarjetas de débito, crédito u otras	[ ]
Domicilios	[ ]		Números de cuenta	[ ]
Teléfonos	[ ]		Contraseñas o Números de Identificación Personal	[ ]
Direcciones de correo electrónico	[ ]		Identificadores de Usuarios	[ ]
Otro:_____	[ ]		Límites de crédito	[ ]
			Saldos	[ ]
			Otro:_____	[ ]

3. Número de cuenta(s) afectadas. Especificar el número de cuentas que están bloqueadas o suspendidas:

Número de cuentas afectadas	Número de cuentas afectadas bloqueadas o suspendidas	Comentarios

Anexar al reporte el desagregado de los números de cuentas afectadas de manera digital conforme se indica en el siguiente cuadro:

No.	Número de cuenta afectada	Estado de la cuenta afectada (bloqueada, suspendida, activa)	Comentarios
1			
2			
3			

4. Fecha o periodo en que ocurrió el incidente de seguridad informática
5. Monto total en pesos conocido o estimado involucrado en el incidente de seguridad informática, en su caso
6. Clasificación del incidente de seguridad informática:
   a. Intrusión en equipos de cómputo [ ]
   b. Préstamos al consumo [ ]
   c. Tarjetas de crédito [ ]
   d. Tarjetas de débito [ ]
   e. Transferencia electrónica de fondos [ ]
   f. Robo de identidad [ ]
   g. Canales Electrónicos [ ]

      Especificar canal (Internet, Cajeros Automáticos, Servicio de Audiorespuesta, Servicio Telefónico, Terminal Punto de Venta

      _____

      _____

   h. Corresponsales [ ]
   i. Otros [ ]

      _____

      ___
7. Monto de la pérdida en pesos en su caso
8. Monto recuperado en pesos en su caso
9. ¿Se ha dado a conocer el incidente de seguridad informática a alguna autoridad local o federal?

   [Sí] [No]

   En caso afirmativo:

   ¿A qué autoridad?

   ¿En qué fecha?

III. Contacto en la Sociedad

1. Nombre de la persona que está facultada para dar información a la CNBV
2. Puesto desempeñado
3. Teléfono
4. Correo electrónico

_____

FIRMAS

ANEXO T

INSTRUCTIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO CON NIVEL DE OPERACIONES BÁSICO

Alcance

El presente instructivo es aplicable únicamente a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico es decir, aquellas cuyo monto total de activos no rebase el monto equivalente en moneda nacional a 2'500,000 unidades de inversión (UDI). 1

LINEAMIENTOS CONTABLES

Objetivo y alcance

El presente lineamiento tiene por objetivo establecer las normas aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico para el reconocimiento, valuación, presentación y revelación, de las operaciones que realicen. 2

No procederá la aplicación de los lineamientos contables, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que, por legislación expresa, no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico. 3

Marco conceptual

Contabilidad

La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Entre las operaciones que afectan económicamente a una entidad se incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos. 4

Información financiera

La información financiera que emana de la contabilidad es información cuantitativa, expresada en unidades monetarias, que muestra la posición y desempeño financiero de una entidad en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, así como los resultados de las operaciones de una entidad permitiendo evaluar los logros alcanzados con los esfuerzos desarrollados durante un periodo contable. El objetivo esencial de la información financiera es el de ser útil al usuario general en la toma de sus decisiones, y su manifestación fundamental son los estados financieros, es decir, son la representación de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo definido. 5

Los usuarios de los estados financieros pueden clasificarse en dos grupos: 6

a) internos: socios, empleados y administradores, y

b) externos: socios potenciales, entidades financieras, proveedores, acreedores, Comité de Supervisión Auxiliar, autoridades y el público en general.

Transacción

Una transacción es un tipo particular de evento en el que media la transferencia de un beneficio económico entre dos o más entidades. La transacción puede ser recíproca cuando cada entidad recibe y transfiere recursos económicos, o no recíproca, cuando sólo una de las entidades recibe recursos económicos y otra transfiere dichos recursos; por ejemplo, en el caso de contribuciones otorgadas o recibidas. 7

Las transacciones se reconocen contablemente cuando en un acuerdo de voluntades se adquiere un derecho por una de las partes involucradas en dicha transacción y surge una obligación para la otra parte involucrada, independientemente de cuando se realicen. 8

Transformación interna

Las transformaciones internas son cambios en la estructura financiera de la entidad, a consecuencia de decisiones internas, los cuales le ocasionan efectos económicos que modifican sus recursos o sus fuentes. Las transformaciones internas se reconocen contablemente en el momento en que modifican la estructura de sus recursos o sus fuentes. 9

Estados financieros básicos

Los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario son: 10

a) el balance general, también llamado estado de situación financiera o estado de posición financiera, y

b) el estado de resultados.

Elementos básicos de los estados financieros

Los elementos básicos de los estados financieros son: 11

a) los activos, los pasivos, el capital contable y las cuentas de orden, mismos que se presentan en el balance general, y

b) los ingresos, costos, gastos y el resultado neto, los cuales se presentan en el estado de resultados.

Activos

Un activo es un bien o derecho controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, que se deriva de operaciones ocurridas en el pasado y del que una entidad espera fundadamente obtener beneficios económicos. 12

Atendiendo a su naturaleza, los activos de una entidad pueden ser de diferentes tipos: 13

a) efectivo;

b) derechos a recibir efectivo;

c) derechos a recibir bienes o servicios, y

d) bienes destinados al uso o para su construcción y posterior uso.

Los beneficios económicos futuros representan el potencial de un activo para impactar favorablemente a los flujos de efectivo de la entidad u otros equivalentes, ya sea de manera directa o indirecta. Un activo debe reconocerse en los estados financieros, sólo cuando es probable que el beneficio económico futuro que generará, fluya hacia la entidad. 14

La capacidad de generar beneficios económicos futuros es la característica fundamental de un activo, por lo que la vida de un activo está limitada por dicha capacidad y cuando ésta se pierde parcial o totalmente, debe procederse a disminuir o eliminar el valor del activo, reconociendo en el estado de resultados un gasto en la misma medida. Cuando exista incertidumbre en cuanto a la baja de valor de un activo debe determinarse y reconocerse una estimación por dicha baja, como es el caso de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios de la cartera de crédito, o bien, de las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro de las otras cuentas por cobrar. 15

Una estimación representa la disminución del valor de un activo cuya cuantía o fecha de ocurrencia son inciertas y debe reconocerse contablemente, después de tomar en cuenta toda la evidencia disponible, cuando sea probable la existencia de dicha disminución a la fecha de valuación. 16

Pasivos

Un pasivo es una obligación de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios, que se deriva de operaciones ocurridas en el pasado y que representa una disminución futura de los beneficios económicos de una entidad. Los pasivos constituyen fuentes externas de recursos. 17

Atendiendo a su naturaleza, los pasivos de una entidad pueden ser de diferentes tipos: 18

a) obligaciones de transferir efectivo, y

b) obligaciones de transferir bienes o servicios.

Una provisión es un pasivo cuya cuantía o fecha de ocurrencia son inciertas y debe reconocerse contablemente después de tomar en cuenta toda la evidencia disponible, cuando sea probable la existencia de dicha obligación a la fecha de valuación. Un ejemplo es la provisión para el pago de aguinaldos. 19

Capital contable

El capital contable es la diferencia entre los activos de la entidad y sus pasivos, y se considera una fuente interna de recursos. 20

Las reservas representan una segregación de las utilidades netas acumuladas de la entidad, con fines específicos y creadas por decisiones de sus socios. Las reservas no son gastos, sino que representan la parte del capital ganado que es destinada por los socios en atención a leyes, reglamentos, a los estatutos de la propia entidad, o con base en decisiones de la Asamblea General. 21

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información relevante sobre montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, u otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el reconocimiento contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables a la entidad. 22

Ingresos

Un ingreso es el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad durante un periodo contable, con un impacto favorable en el resultado neto. 23

Costos y Gastos

El costo y el gasto son decrementos de los activos o incrementos de los pasivos de una entidad durante un periodo contable, que se incurren con la intención de generar ingresos y con un impacto desfavorable en el resultado neto. 24

Por costo debe entenderse el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de un bien o un servicio adquirido por la entidad, con la intención de generar ingresos. 25

Cuando los costos tienen un potencial para generar ingresos en el futuro representan un activo. 26

Cuando se obtiene el ingreso asociado a un activo, su costo relativo se convierte en gasto, sin embargo, al reconocerse en el estado de resultados asociándolo con el ingreso relativo, es común que se le siga llamando costo. Por ejemplo, el costo por venta de inmuebles, mobiliario o equipo. 27

Los costos que no pueden identificarse claramente con un ingreso o que perdieron su potencial de generar ingresos deben considerarse gastos desde ese momento. 28

Resultado neto

Es la diferencia entre los ingresos disminuidos de los costos y gastos reconocidos en el estado de resultados. 29

Reconocimiento y valuación de los elementos de los estados financieros

El reconocimiento contable es el proceso que consiste en valuar, presentar y revelar, esto es, incorporar de manera formal en el sistema de información contable, los efectos de las transacciones, transformaciones internas que realiza una entidad y otros eventos, que la han afectado económicamente, como una partida de activo, pasivo, capital contable, ingreso, costo o gasto. El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El sólo hecho de revelar no implica reconocimiento contable. 30

La valuación consiste en la cuantificación monetaria de los efectos de las operaciones que se reconocen como activos, pasivos y capital contable en el sistema de información contable de una entidad. 31

Presentación y revelación en los estados financieros

La presentación de información financiera se refiere al modo de mostrar adecuadamente en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad. 32

La revelación es la acción de divulgar en estados financieros y sus notas, toda aquella información que amplíe el origen y significación de los elementos que se presentan en dichos estados, proporcionando información acerca de la entidad, por ejemplo sobre: sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos que la han afectado o podrían afectarla económicamente, así como sobre la repercusión de cambios significativos, así como de sus políticas contables. Las notas explicativas forman parte de los estados financieros. 33

Devengamiento contable

Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables. Por ejemplo, los intereses devengados de la cartera. 34

La realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o pago de la partida se realiza con un activo fijo. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto que se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada, esto es, cuando se convierte en una entrada o salida de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la devengamiento contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización. 35

Normas supletorias

Existe supletoriedad cuando la ausencia de lineamientos contables es cubierta por otro conjunto de normas. Al respecto, cuando no exista en los presentes lineamientos un tratamiento específico, se cubrirá la ausencia correspondiente con los criterios de contabilidad aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. 36

Normas generales

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los cuales existen circunstancias por las cuales no se pueden disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 37

NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente lineamiento tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento y valuación de los principales rubros que integran los estados financieros básicos de las entidades. 38

Rubros del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales o directas, así como del capital contable de la entidad a una fecha determinada y deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 39

En el “Instructivo de entrega de información para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel básico de operaciones” contenido en el Anexo XX1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo se muestra un balance general preparado con los rubros que a continuación se refieren. 40

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 41

ACTIVO

1. Efectivo

Este rubro está integrado por caja, billetes, monedas, documentos de cobro inmediato y depósitos en entidades financieras representados en efectivo. 42

Normas de reconocimiento y valuación

El efectivo se reconocerá y deberá mantenerse valuado a su valor nominal. 43

2. Cartera de crédito

Definiciones

Cartera de crédito.- Está conformada por los préstamos que las entidades otorgan a sus socios. 44

Cartera vencida.- Está compuesta por créditos cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente. 45

Cartera vigente.- Está integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses conforme a las condiciones originales del crédito que se hayan pactado mediante contrato, pagaré, o algún otro documento que contenga un esquema de pagos. Asimismo, volverán a considerarse cartera vigente los créditos que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en los presentes lineamientos. 46

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 47

Pago.- Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito. 48

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 49

Para las reestructuraciones de créditos con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días, en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. 50

El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados no se considera pago sostenido. 51

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 52

a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien

b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:

   - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
   - cambio de moneda;
   - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, o
   - prórroga del plazo del crédito.

Renovación.- Es aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes. 53

No obstante lo anterior, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito prestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito. 54

Normas de reconocimiento y valuación

El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al socio. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 55

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, estos se reconocerán como un cobro anticipado y se presentarán deduciendo a la cartera de crédito. Dicho cobro se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 56

La parte no utilizada de las líneas de crédito autorizadas deberá mantenerse en cuentas de orden. 57

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito, será registrado como cartera vencida: 58

a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;

b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;

c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencidos;

d) si los adeudos consisten en créditos con pagos semanales, quincenales o mensuales de principal e intereses y presentan 3 ó más amortizaciones vencidas, o

e) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, cuando el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 ó más días naturales de vencidos.

Reestructuras o renovaciones

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 59

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren o renueven en cualquier momento serán considerados como cartera vencida. 60

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en el párrafo anterior que se reestructuren o renueven podrán permanecer en cartera vigente siempre y cuando el acreditado haya liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del crédito exigible a la fecha de la reestructura o renovación. 61

Cuando no se cumplan las condiciones referidas en el párrafo anterior, el crédito reestructurado o renovado deberá ser considerado como vencido en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 62

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la acumulación de los intereses capitalizables contractualmente. 63

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 64

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, es decir, aquellos intereses que se hayan devengado de la fecha del último pago exigible a la fecha en que se hace el traspaso a cartera vencida, mismos que se reconocieron en los resultados del ejercicio y en el balance general, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de estos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 65

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 66

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las tablas de provisionamiento contenidas en el Anexo C bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. 67

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios calculada conforme al párrafo anterior haya excedido al importe requerido, dicho exceso deberá cancelarse en la fecha de su siguiente evaluación, contra los mismos rubros en que se reconoció inicialmente (estimación preventiva para riesgos crediticios). 68

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 69

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren estimados al 100%. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 70

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 71

Traspaso a cartera vigente 72

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito.

3. Otras cuentas por cobrar

En este rubro se reconocerán todas aquellas cuentas por cobrar que representan derechos exigibles y que no estén comprendidas en la cartera de crédito. Las cuentas por cobrar se reconocerán al valor pactado originalmente del derecho exigible. 73

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 74

a) a los 60 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y

b) a los 90 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

4. Bienes adjudicados

Definiciones

Costo.- Aquel que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de la entidad. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 75

Valor razonable.- Para efectos de la valuación de bienes adjudicados, el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. En el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario. 76

Los bienes adjudicados son bienes muebles (equipo, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 77

a) adquiera mediante adjudicación judicial, o

b) reciba mediante dación en pago.

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 78

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación, el que sea menor. 79

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las entidades por el total del activo y la estimación antes mencionados o bien, por las amortizaciones devengadas o vencidas que hayan sido cubiertas por los pagos parciales en especie. 80

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio, dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 81

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a lo establecido en el párrafo 79. 82

Normas de valuación 83

Los bienes adjudicados deberán valuarse de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio, dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado deberá reconocerse en los resultados del ejercicio, dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 84

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando los bienes sean utilizados para la realización su objeto, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 85

5. Inmuebles, mobiliario y equipo

Los bienes inmuebles, mobiliario y equipo son bienes que tienen por objeto ser usados en beneficio de la entidad. 86

Normas de reconocimiento

Los inmuebles, mobiliario y equipo deberán reconocerse a su costo de adquisición, que incluye los gastos incurridos para su adquisición, así como los que se incurran para que dicho bien pueda operar, por ejemplo: los gastos de instalación y transporte, entre otros. 87

Depreciación

La depreciación es la distribución sistemática y razonable del costo de adquisición de los inmuebles, mobiliario y equipo a lo largo de su vida útil. 88

La administración de la entidad deberá determinar el método de depreciación más adecuado, comenzando a partir de la fecha que se empiecen a utilizar los inmuebles, mobiliario y equipo. La depreciación debe calcularse sobre bases y métodos consistentes y cargarse a costos y/o gastos. 89

6. Otros activos

Este rubro estará integrado por los pagos anticipados, entre otros. 90

PASIVO

1. Depósitos

Los depósitos que realicen los socios en la entidad se registrarán al valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses en los resultados del ejercicio. 91

Los depósitos se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 92

- Depósitos de exigibilidad inmediata, tales como cuentas de ahorro y a la vista;
- Depósitos a plazo, tales como los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, y
- Cuentas sin movimiento.

Las cuentas sin movimiento incluyen, el principal y los intereses de los depósitos no reclamados, a que se refiere el artículo 24 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en tanto estos no prescriban a favor de la entidad. En el momento en que ocurra dicha prescripción, el monto reconocido como cuentas sin movimiento, deberá cancelarse contra los resultados del ejercicio, en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 93

2. Préstamos bancarios y de otros organismos

Los pasivos provenientes de los préstamos bancarios y de otros organismos se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, desglosándose en: 94

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

3. Otras cuentas por pagar

En este rubro se presentarán aquellos pasivos a cargo de la entidad, distintos de los Depósitos y los Préstamos bancarios y de otros organismos a que se refieren los 2 numerales anteriores. 95

CAPITAL CONTABLE

1. Capital contribuido

El capital contribuido está integrado por el capital social, segregado como sigue: 96

- Certificados de aportación ordinarios
- Certificados excedentes o voluntarios
  - capital no retirable proveniente de programas gubernamentales, y
  - otros certificados
- Certificados para capital de riesgo.

2. Capital ganado

El capital ganado se integra por reservas de capital, así como por el resultado neto del periodo y los resultados acumulados que provienen del estado de resultados. 97

CUENTAS DE ORDEN

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información relevante sobre las operaciones de la entidad. 98

Rubros del estado de resultados

En el "Instructivo de entrega de información para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel básico de operaciones" contenido en el Anexo XX1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo se muestra un estado de resultados preparado con los rubros que a continuación se refieren. 99

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 100

RESULTADO FINANCIERO

1. Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, así como los intereses de otras operaciones propias de la entidad, tales como depósitos en entidades financieras. 101

2. Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los intereses derivados de los depósitos recibidos de los socios y de los préstamos bancarios y de otros organismos. 102

RESULTADO FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS

Corresponde al resultado financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios de un periodo determinado. 103

RESULTADO NETO

Corresponde al resultado financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 104

a) los otros ingresos (egresos) de la operación, y

b) los gastos de administración y promoción de la entidad.

Se considerarán como otros ingresos (egresos) de la operación a los ingresos y gastos ordinarios de la entidad, distintos de los relativos a intereses tanto cobrados, como pagados, así como de los gastos de administración y promoción. Por ejemplo: 105

a) las recuperaciones de cartera de créditos previamente castigados o eliminados;

b) Las afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;

c) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por valuación de bienes adjudicados y el resultado en venta de bienes adjudicados;

d) los recursos prescritos a favor de la entidad de cuentas sin movimiento, con base en la legislación vigente, y

e) el resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo.

Los gastos de administración y promoción de la entidad deberán incluir, por ejemplo: sueldos, salarios, honorarios, rentas, gastos de promoción, depreciaciones y amortizaciones, así como los impuestos y derechos. 106

ANEXO U

INSTRUCTIVO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO CON NIVEL DE OPERACIONES BÁSICO

I. Información financiera: Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con de Operaciones Básico deberán presentar en los siguientes formatos su Balance General y Estado de Resultados:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO CON NIVEL DE OPERACIONES BÁSICO

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL ____ DE _____ DE _____

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO			PASIVO Y CAPITAL		
EFECTIVO		$	DEPÓSITOS		
			Depósitos de exigibilidad inmediata	$	
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	$		Depósitos a plazo	"	
			Cuentas sin movimiento	"	$
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	"				
			PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO	$				
			De corto plazo	$	
(-) MENOS:			De largo plazo	"	"
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"		OTRAS CUENTAS POR PAGAR		"
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)		"	TOTAL PASIVO		"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		"	CAPITAL CONTABLE		
BIENES ADJUDICADOS		"	CAPITAL CONTRIBUIDO		
			Capital social		
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		"	Certificados de aportación ordinarios	$	
			Certificados excedentes voluntarios	"	"
OTROS ACTIVOS		"			
			CAPITAL GANADO		
			Reservas de capital	$	
			Resultado de ejercicios anteriores	"	
			Resultado neto del periodo	"	"
			TOTAL CAPITAL CONTABLE		$
TOTAL ACTIVO		$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		$

CUENTAS DE ORDEN

Compromisos crediticios	$
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO

CON NIVEL DE OPERACIONES BÁSICO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____AL _____DE ___

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		$
Gastos por intereses		“
RESULTADO FINANCIERO		$
Estimación preventiva para riesgos crediticios		“
RESULTADO FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		$
Otros ingresos (egresos) de la operación	$	
Gastos de administración y promoción	“	“
RESULTADO NETO		$.....

II. Requerimientos de capital. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico para el cómputo del Nivel de Capitalización, deberán entregarlo en el siguiente formato:

(1) Cartera Vigente	
(2) Cartera Vencida	
(3) Estimación preventiva para riesgos crediticios	
(4) Total de cartera de crédito neta (1) + (2) – (3)	
(5) Requerimientos de capitalización (4) *8%	
(6) Capital Contable	
(7) Certificados excedentes o voluntarios que no cumplen con características	
(8) Financiamiento para adquisición de partes sociales	
(9) Capital neto (6) – (7) – (8)	
Nivel de capitalización [(9) / (5)]*100	